

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2013

INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN



Organización de los
Estados Americanos

CIDH Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos

OEA /Ser.L/V/II.149
Doc. 50
31 diciembre 2013
Original: Español

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2013

VOLUMEN II

INFORME DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Catalina Botero Marino
Relatora Especial para la Libertad de Expresión

SECRETARÍA GENERAL
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
WASHINGTON DC

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights. Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression.

Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2013: Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, vol.2 / Catalina Botero Marino, Relatora Especial para la Libertad de Expresión.

v. ; cm. (OEA documentos oficiales ; OEA/Ser.L)

ISBN 978-0-8270-6131-6

1. Freedom of information--America. 2. Freedom of Speech--America. 3. Civil rights--America. 4. Human rights--America. I. Botero Marino, Catalina. II. Title. III. Title: Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2013, vol.2. IV. Series. OAS official records ; OEA/Ser.L. OEA/Ser.L/V/II.149 Doc.50, v.2



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra



Documento elaborado e impreso gracias al soporte financiero de la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de los gobiernos de Costa Rica, Chile, Francia, Finlandia, Suiza y Estados Unidos

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 31 de diciembre de 2013.

**INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN
2013**

ÍNDICE

	Página
TABLA DE ACRÓNIMOS Y REFERENCIA	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: INFORMACIÓN GENERAL.....	5
A. Creación de la Relatoría Especial y respaldo institucional	5
B. Mandato de la Relatoría Especial	9
C. Principales actividades de la Relatoría Especial.....	10
1. Sistema de casos individuales.....	10
2. Medidas cautelares.....	17
3. Audiencias públicas.....	18
4. Seminarios y talleres de trabajo con actores estratégicos en la región	19
5. Informe Anual y producción de conocimiento experto.....	23
6. Pronunciamientos y declaraciones especiales.....	24
D. Financiamiento	26
E. Equipo de Trabajo	27
CAPÍTULO II: EVALUACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL HEMISFERIO	29
A. Introducción y metodología	29
B. Evaluación sobre la situación de la libertad de expresión en los Estados miembros.....	30
1. Antigua y Barbuda.....	30
2. Argentina.....	31
3. Bolivia.....	55
4. Brasil.....	65
5. Canadá	87
6. Chile	92
7. Colombia	96
8. Costa Rica.....	116
9. Cuba	117
10. Ecuador	129
11. El Salvador.....	172
12. Estados Unidos.....	174
13. Grenada.....	203
14. Guatemala.....	204
15. Guyana	220
16. Haití.....	221

17. Honduras.....	224
18. Jamaica.....	240
19. México.....	243
20. Nicaragua	275
21. Panamá	280
22. Paraguay	291
23. Perú.....	295
24. República Dominicana	312
25. Suriname	318
26. Trinidad y Tobago	319
27. Uruguay.....	319
28. Venezuela.....	325

CAPÍTULO III: VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS Y TRABAJADORES DE MEDIOS: ESTÁNDARES INTERAMERICANOS Y PRÁCTICAS NACIONALES SOBRE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y PROCURACIÓN DE LA JUSTICIA.....365

I. Introducción.....	365
II. Violencia contra periodistas en las Américas: un problema cada vez más acuciante.....	371
III. Violencia contra periodistas: estándares internacionales y prácticas nacionales.....	378
A. La obligación de prevenir.....	381
1. La obligación de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas.....	381
2. La obligación de instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación.....	386
3. La obligación de respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.....	389
4. La obligación de sancionar la violencia contra periodistas.....	390
5. La obligación de mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas	391
B. La obligación de proteger	393
1. La obligación de proteger a periodistas y trabajadores de medios de comunicación en riesgo	393
2. Mecanismos especiales de protección a periodistas y trabajadores de medios existentes en la región	403
Colombia	404
México	412
Brasil	421
Guatemala.....	426
Honduras.....	430
C. La obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente	434
1. La obligación de adoptar un marco institucional adecuado que permita investigar, juzgar y sancionar de manera efectiva la violencia contra periodistas	439
2. La obligación de actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico de la víctima	452

3. La obligación de efectuar investigaciones en un plazo razonable	455
4. La obligación de remover los obstáculos legales a la investigación y sanción proporcionada y efectiva de los delitos más graves contra periodistas.....	457
5. La obligación de facilitar la participación de las víctimas	462
D. Las obligaciones de los Estados respecto a periodistas en situaciones de conflictividad social	464
E. Las obligaciones de los Estados respecto a periodistas en situaciones de conflicto armado.....	469
F. Violencia contra mujeres periodistas.....	474
G. El rol de otros actores: terceros Estados, medios de comunicación y ONG	481
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	488

CAPÍTULO IV: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INTERNET493

A. Introducción.....	493
B. Libertad de expresión en Internet: principios orientadores.....	495
1. Acceso	497
2. Pluralismo	498
3. No discriminación	498
4. Privacidad.....	499
C. Neutralidad de la red	500
D. Acceso a Internet.....	503
E. Limitaciones legislativas y responsabilidades ulteriores: criterios de legitimidad y factores de ponderación para resolver los conflictos de derechos en el ámbito digital	510
F. Filtrado y bloqueo	519
G. Intermediarios	521
H. Ciberseguridad, privacidad y libertad de expresión.....	531
1. Ciberseguridad	531
2. Privacidad.....	534
3. Vigilancia de las comunicaciones en Internet y libertad de expresión.....	539
I. Principios para la protección de la libertad de expresión mediante la participación multisectorial en la gobernanza de Internet	550

CAPÍTULO V: EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LAS AMÉRICAS

Estándares Interamericanos y resoluciones relevantes de órganos garantes especializados553

A. Introducción.....	553
B. Órganos garantes especializados. La obligación de contar con un recurso idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información	555
C. Resoluciones de órganos especializados	563
1. Resoluciones de órganos de aplicación especializados sobre el acceso a la información y el principio de máxima divulgación	563
2. Preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o de falta de regulación	566

	Página
3. Objeto o alcance del derecho	568
4. Sujetos obligados por el derecho de acceso a la información.....	570
5. Obligación de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que sean formuladas	571
6. Obligación de contar con un recurso administrativo que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información	573
7. Limitaciones del derecho al acceso a la información. Consagración legal y regulación de las excepciones	574
D. Conclusiones.....	577
 CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	 579
A. Violencia contra periodistas y medios de comunicación	579
B. Criminalización de la expresión y proporcionalidad de responsabilidades ulteriores	580
C. Manifestaciones de altas autoridades estatales.....	581
D. Censura previa	582
E. Asignación discriminatoria de la publicidad oficial.....	582
F. Internet	583
G. Programas de vigilancia y reserva de la fuente	583
H. Avances en materia de acceso a la información	584
I. Asignación de frecuencias radioeléctricas	585
 ANEXOS.....	 587
A. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	
Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.....	587
B. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	588
C. DECLARACIONES CONJUNTAS.....	591
D. COMUNICADOS DE PRENSA	605

TABLA DE ACRÓNIMOS Y REFERENCIAS

CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CADHP:	Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
Convención Americana:	Convención Americana sobre Derechos Humanos
Convenio Europeo:	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
Corte Interamericana:	Corte Interamericana de Derechos Humanos
Declaración de Principios:	Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión
Declaración Americana:	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
OEA:	Organización de los Estados Americanos
OIT:	Organización Internacional del Trabajo
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
OSCE:	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
PIDCP:	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Relatoría Especial:	Relatoría Especial para la Libertad de Expresión
Tribunal Europeo:	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
UNESCO:	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

INFORME ANUAL DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN 2013

INTRODUCCIÓN

1. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (en adelante la “Relatoría Especial”) fue creada por la CIDH en octubre de 1997, durante su 97º Período de Sesiones. Desde su establecimiento, la Relatoría Especial contó con el respaldo de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (en adelante la “OEA”), Estados observadores, las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los periodistas y, principalmente, las víctimas de violaciones al derecho a la libertad de expresión. En efecto, quienes han acudido al sistema interamericano de derechos humanos como mecanismo de protección y garantía de la libertad de expresión, han visto en la Relatoría Especial un apoyo decisivo para restablecer las garantías necesarias al ejercicio de sus derechos y para asegurar que se reparen las consecuencias derivadas de su vulneración.

2. Desde su creación, la Relatoría Especial ha trabajado en la promoción del derecho a la libertad de expresión a través de la asistencia técnica en el trámite de casos, medidas cautelares y realización de audiencias, entre otros. Con el mismo propósito, y en el marco de la CIDH, la Relatoría Especial ha preparado informes temáticos y regionales, ha realizado visitas oficiales y viajes de promoción, y ha participado en decenas de conferencias y seminarios que han logrado sensibilizar y capacitar a cientos de funcionarios públicos, periodistas y defensores del derecho a la libertad de expresión.

3. El Informe Anual 2013 obedece a la estructura básica de informes anuales anteriores y cumple con el mandato establecido por la CIDH a la Relatoría Especial. El informe se inicia con un capítulo introductorio general que explica en detalle el mandato de la oficina, los logros más relevantes de la Relatoría Especial y las actividades realizadas durante 2013.

4. El Capítulo II presenta la tradicional evaluación de la situación de la libertad de expresión en el hemisferio. Durante 2013 la Relatoría Especial recibió información de múltiples fuentes sobre las situaciones que podrían afectar el ejercicio de la libertad de expresión y los avances en las garantías de este derecho. Siguiendo la metodología de los informes anuales anteriores, estos datos fueron evaluados a la luz de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (en adelante la “Declaración de Principios”), aprobada por la CIDH en 2000. La Declaración de Principios constituye una interpretación autorizada del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la “Convención Americana”), así como un importante instrumento para ayudar a los Estados a abordar problemas y promover, garantizar y respetar el derecho a la libertad de expresión.

5. A partir del análisis de las situaciones que se reportan en el hemisferio, la Relatoría Especial subrayó algunos desafíos que enfrentan los Estados de la región. En particular, el Capítulo II de este informe pone énfasis en los asesinatos, detenciones, agresiones y amenazas contra los periodistas, especialmente en el marco de manifestaciones sociales. Los Estados tienen la obligación de proteger a los periodistas que se encuentran en un riesgo especial por ejercer su profesión, así como de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de estos hechos, no sólo para reparar a las víctimas y sus familiares, sino también para prevenir la ocurrencia de hechos futuros de violencia e intimidación. Asimismo, la Relatoría Especial considera importante llamar la atención sobre otros aspectos de la libertad de expresión en las Américas, como la aplicación de la legislación penal para enjuiciar a quienes

han hecho declaraciones que ofenden a los funcionarios públicos, el uso de declaraciones estigmatizantes contra periodistas y medios de comunicación por parte de altas autoridades estatales, y los programas de vigilancia que ponen en riesgo la libertad de expresión.

6. El Capítulo III de este informe presenta una revisión de los estándares internacionales en materia de prevención, protección y lucha contra la impunidad de crímenes contra periodistas. En este informe se estudian entre otras cosas, los avances y desafíos de los programas y mecanismos que en materia de protección y prevención de violencia contra periodistas han desarrollado algunos países en la región y se presentan recomendaciones específicas para mejorar la protección de los periodistas y la lucha contra la impunidad de los crímenes cometidos. En su Capítulo IV el informe incluye una sistematización de estándares destinados a promover el respeto de la libertad de expresión en Internet. Este capítulo analiza las mejores prácticas en la materia, así como la jurisprudencia y doctrina internacional aplicable.

7. En el Capítulo V del informe la Relatoría Especial pone de presente los aspectos más importantes de la regulación de los órganos garantes de acceso a la información que se encuentran operando en las Américas, así como una selección de decisiones destacadas sobre el alcance del derecho de acceso a la información. Finalmente, el informe culmina con un capítulo de conclusiones y recomendaciones. El objetivo de esta práctica es entablar un diálogo fluido con los Estados miembros que permita convertir a las Américas en un ejemplo en materia de respeto, garantía y promoción del derecho a la libertad de expresión.

8. La intensa labor desarrollada por la Relatoría Especial le ha permitido consolidarse como una oficina experta a cargo de la promoción y el monitoreo del respeto a la libertad de expresión en el hemisferio. Este posicionamiento ha generado, a su vez, un incremento sustancial en las expectativas de la sociedad regional sobre la labor y desempeño de la Relatoría Especial. Para hacer frente a esta demanda, es necesario dar atención no sólo al apoyo institucional y político de la Relatoría Especial, sino también a su respaldo financiero, pues sin éste no sería posible su funcionamiento ni el despliegue de las actividades que exige su mandato. Es importante exhortar, una vez más, a los Estados miembros de la OEA a seguir los pasos de aquellos países que han respondido al llamado de las cumbres hemisféricas de apoyar a la Relatoría Especial. El Plan de Acción aprobado por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en Québec en abril de 2001, establece que, “para fortalecer la democracia, crear prosperidad y desarrollar el potencial humano, los Estados apoyarán la labor del sistema interamericano de derechos humanos en el área de libertad de expresión, a través del Relator Especial de la CIDH para la Libertad de Expresión”.

9. La Relatoría Especial agradece las contribuciones financieras recibidas durante 2013 por parte de la República de Costa Rica, Estados Unidos de América, la Agencia de Cooperación Sueca para el Desarrollo Internacional, la Confederación Suiza, Finlandia y Francia.

10. La Relatora Especial, Catalina Botero Marino, agradece la confianza de la CIDH y destaca la labor de sus antecesores en la consolidación de la Relatoría Especial. En particular, la Relatora Especial agradece a su equipo de trabajo por la labor comprometida y ejemplar que ha llevado a cabo. Este informe anual es fruto de su esfuerzo y dedicación.

11. El presente informe anual pretende contribuir al establecimiento de un mejor ambiente para el ejercicio de la libertad de expresión en toda la región y, por ese mecanismo, asegurar el fortalecimiento de la democracia, el bienestar y el progreso de los habitantes del hemisferio. Su objetivo

es colaborar con los Estados miembros de la OEA en visibilizar los problemas existentes, así como en la formulación de propuestas y recomendaciones viables asentadas en la doctrina y la jurisprudencia regional. Para lograr ese propósito, es necesario que el trabajo de la Relatoría Especial sea entendido como un insumo útil para la respuesta a los desafíos advertidos, que dé lugar a un diálogo amplio y fluido, no sólo con los Estados miembros de la OEA, sino también con los integrantes de la sociedad civil y los y las comunicadoras sociales de la región.

CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL

A. Creación de la Relatoría Especial y respaldo institucional

1. La Relatoría Especial fue creada por la CIDH en octubre de 1997, durante su 97º Período de Sesiones, por decisión unánime de sus miembros. La Relatoría Especial fue establecida como una oficina permanente e independiente que actúa dentro del marco y con el apoyo de la CIDH. Con ello, la CIDH buscó estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y desarrollo del sistema democrático, así como en la protección, garantía y promoción de los demás derechos humanos. En su 98º Período de Sesiones, celebrado en marzo de 1998, la CIDH definió de manera general las características y funciones de la Relatoría Especial y decidió crear un fondo voluntario para su asistencia económica.

2. La iniciativa de la CIDH de crear una Relatoría Especial de carácter permanente encontró pleno respaldo en los Estados Miembros de la OEA. En efecto, durante la Segunda Cumbre de las Américas, los Jefes de Estado y de Gobierno reconocieron el papel fundamental que tiene el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y manifestaron su satisfacción por la creación de la Relatoría Especial. En la Declaración de Santiago, adoptada en abril de 1998, los Jefes de Estado y de Gobierno señalaron lo siguiente:

Coincidimos en que una prensa libre desempeña un papel fundamental [para la defensa de los derechos humanos] y reafirmamos la importancia de garantizar la libertad de expresión, de información y de opinión. Celebramos la reciente constitución de un Relator Especial para la Libertad de Expresión, en el marco de la Organización de los Estados Americanos¹.

3. Asimismo, los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas se comprometieron a apoyar a la Relatoría Especial. Sobre el particular, en el Plan de Acción de la citada cumbre se recomendó lo siguiente:

Fortalecer el ejercicio y respeto de todos los derechos humanos y la consolidación de la democracia, incluyendo el derecho fundamental a la libertad de expresión, información y de pensamiento, mediante el apoyo a las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en este campo, en particular a la recién creada Relatoría Especial para la Libertad de Expresión².

4. Durante la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en Québec, Canadá, los Jefes de Estado y de Gobierno ratificaron el mandato de la Relatoría Especial, agregando el siguiente punto a su agenda:

Apoyarán la labor del [s]istema [i]nteramericano de [d]erechos [h]umanos en materia de libertad de expresión a través del Relator Especial [para la] Libertad de Expresión de la CIDH, y

¹ Declaración de Santiago. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.

² Plan de Acción. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.

*procederán a la difusión de los trabajos de jurisprudencia comparada, y buscarán, asimismo, asegurar que su legislación nacional sobre libertad de expresión esté conforme a las obligaciones jurídicas internacionales*³.

5. En distintas oportunidades, la Asamblea General de la OEA ha manifestado su respaldo a la labor de la Relatoría Especial y le ha encomendado el seguimiento o análisis de algunos de los derechos que integran la libertad de expresión. En 2005, la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución 2149 (XXXV-O/05), que reafirmó el derecho a la libertad de expresión, reconoció las importantes contribuciones realizadas en el Informe anual 2004 de la Relatoría Especial y exhortó al seguimiento de los temas incluidos en ese informe, tales como: la evaluación de la situación de la libertad de expresión en la región; las violaciones indirectas a la libertad de expresión; el impacto de la concentración en la propiedad de los medios de comunicación social; y el tratamiento de las expresiones de odio en la Convención Americana⁴. La Relatoría Especial ha analizado estos temas en distintos informes anuales, en el marco de la evaluación de la situación de la libertad de expresión en la región, y en el cumplimiento de su tarea de crear conocimiento experto y promover estándares regionales en la materia.

6. En 2006, la Asamblea General de la OEA reiteró su respaldo a la Relatoría Especial a través de la resolución 2237 (XXXVI-O/06). En esta resolución, la Asamblea General reafirmó el derecho a la libertad de expresión, reconoció las importantes contribuciones realizadas en el Informe anual 2005 de la Relatoría Especial, y exhortó al seguimiento de los temas que figuran en dicho informe, que incluyeron, entre otros, las manifestaciones públicas como ejercicio de la libertad de expresión y la libertad de reunión, así como la libertad de expresión y los procesos electorales⁵. Al igual que en el caso anterior, la Relatoría Especial ha hecho un seguimiento de estos temas en su evaluación anual sobre la situación de la libertad de expresión en la región. En la misma resolución, la Asamblea General solicitó convocar a una sesión especial en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos para profundizar la jurisprudencia internacional sobre el artículo 13 de la Convención Americana, y tratar específicamente temas como las manifestaciones públicas y la libertad de expresión, así como los desarrollos y alcances del artículo 11 de la Convención Americana. Esta sesión se celebró el 26 y 27 de octubre de 2007.

7. En 2007, la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución 2287 (XXXVII-O/07), por medio de la cual invitó a los Estados miembros a considerar las recomendaciones de la Relatoría Especial en materia de leyes sobre difamación. En esta resolución, la Asamblea General reiteró su pedido de convocar a una sesión especial en la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos para profundizar la jurisprudencia internacional existente relativa al artículo 13 de la Convención Americana. Esta sesión se realizó el 28 y 29 de febrero de 2008.

8. Durante 2008, la Asamblea General aprobó la resolución 2434 (XXXVIII-O/08), que reafirmó el derecho a la libertad de expresión y reiteró a la CIDH la tarea de hacer seguimiento adecuado al cumplimiento de los estándares en esta materia, así como la profundización del estudio de los temas contenidos en los informes anuales. En la resolución también se invitó a los Estados miembros

³ Plan de Acción. [Tercera Cumbre de las Américas](#). 20-22 de abril de 2001. Québec, Canadá.

⁴ CIDH. [Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser.L/V/II.222. Doc. 5 rev. 23 de Febrero de 2005. Capítulos II, V y VII.

⁵ CIDH. [Informe Anual 2005. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OAS/Ser.L/V/II.124 Doc. 7. 27 de Febrero de 2006. Capítulos V y VI.

de la OEA a considerar las recomendaciones de la Relatoría Especial en materia de leyes sobre difamación, en el sentido de derogar o enmendar las normas que tipifican como delito el desacato, la difamación, la injuria y la calumnia, y en tal sentido, regular estas conductas en el ámbito exclusivo del derecho civil.

9. En 2009 la Asamblea General aprobó la resolución 2523 (XXXIX-O/09), que resaltó la importancia de las recomendaciones de la Relatoría Especial contenidas en los informes anuales 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008. Igualmente, reiteró a la CIDH realizar el seguimiento de las recomendaciones contenidas en dichos informes y, de manera especial, invitó a los Estados miembros de la OEA a considerar las recomendaciones de la Relatoría Especial, en el sentido de derogar o enmendar las leyes que tipifican como delito el desacato, la difamación, la injuria y la calumnia, así como de regular estas conductas en el ámbito exclusivo del derecho civil.

10. En el 2011, la Asamblea General aprobó la resolución 2679 (XLI-O/11) en la cual reiteró la importancia de la libertad de expresión para el ejercicio de la democracia y reafirmó que los medios de comunicación libres e independientes son fundamentales para la democracia, para la promoción del pluralismo, la tolerancia y la libertad de pensamiento y expresión, y para la facilitación de un diálogo y un debate libre y abierto entre todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo. La Asamblea invitó a los Estados Miembros a considerar las recomendaciones de la Relatoría Especial de la CIDH para la Libertad de Expresión y solicitó a la CIDH realizar un seguimiento y la profundización del estudio de los temas contenidos en los volúmenes pertinentes de sus informes anuales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010 sobre la libertad de expresión.

11. En materia de acceso a la información, la Asamblea General ha realizado varios pronunciamientos respaldando la labor de la Relatoría Especial, y ha instado a la adopción de sus recomendaciones. En 2003, en su resolución 1932 (XXXIII-O/03), reiterada en 2004 en la resolución 2057 (XXXIV-O/04) y en 2005 en la resolución 2121 (XXXV-O/05), la Asamblea General exhortó a la Relatoría Especial a continuar elaborando un capítulo en sus informes anuales sobre la situación del acceso a la información pública en la región. En 2006, a través de la resolución 2252 (XXVI-O/06), entre otros puntos, se encomendó a la Relatoría Especial asesorar a los Estados miembros de la OEA que soliciten apoyo para la elaboración de legislación y mecanismos sobre acceso a la información. Asimismo, se pidió a la CIDH hacer un estudio sobre las distintas formas de garantizar a todas las personas el derecho a buscar, recibir y difundir información pública sobre la base del principio de libertad de expresión. En seguimiento a esta resolución, en agosto de 2007 la Relatoría Especial publicó el “Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información”⁶.

12. En el mismo sentido, en 2007 la Asamblea General aprobó la resolución 2288 (XXXVII-O/07), que resaltó la importancia del derecho al acceso a la información pública, tomó nota de los informes de la Relatoría Especial sobre la situación del derecho de acceso a la información en la región, instó a los Estados a adaptar su legislación para garantizar este derecho, y encomendó a la Relatoría Especial asesorar a los Estados miembros en dicha materia. También solicitó a distintos organismos dentro de la OEA, incluida la Relatoría Especial, elaborar un documento base sobre las mejores prácticas y el desarrollo de aproximaciones comunes o lineamientos para incrementar el acceso a la información pública. Este documento, preparado en conjunto con el Comité Jurídico Interamericano, el Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, el Departamento de Modernización del Estado y

⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información \(2007\)](#). Agosto de 2007.

Gobernabilidad, así como con las contribuciones de las delegaciones de los Estados miembros de la OEA, fue aprobado en abril de 2008 por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos.

13. En 2008, la Asamblea General de la OEA también aprobó la resolución 2418 (XXXVIII-O/08), que resaltó la importancia del derecho de acceso a la información pública, instó a los Estados a adaptar su legislación a los estándares en la materia y encomendó a la Relatoría Especial asesorar, así como continuar incluyendo un capítulo sobre la situación del acceso a la información pública en la región como parte de su informe anual.

14. En 2009, la resolución 2514 (XXXIX-O/09) de la Asamblea General de la OEA reiteró nuevamente la importancia del derecho de acceso a la información pública, y reconoció que el pleno respeto a la libertad de expresión, al acceso a la información pública y a la libre difusión de las ideas, fortalece la democracia y contribuye a un ambiente de tolerancia de todas las opiniones, a una cultura de paz y no violencia, y a fortalecer la gobernabilidad democrática. Asimismo, encomendó a la Relatoría Especial apoyar a los Estados miembros de la OEA en el diseño, ejecución y evaluación de sus normativas y políticas en materia de acceso a la información pública, y a seguir incluyendo en su informe anual un capítulo sobre la situación del acceso a la información pública en la región.

15. En esa misma resolución, la Asamblea General encomendó al Departamento de Derecho Internacional que redactase, con la colaboración de la Relatoría Especial, el Comité Jurídico Interamericano, el Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad, así como con la cooperación de los Estados Miembros y de la sociedad civil, una Ley Modelo sobre Acceso a la Información Pública y una Guía para su implementación, de conformidad con los estándares internacionales alcanzados en la materia. Para el cumplimiento de este mandato se conformó un grupo de expertos del cual formó parte la Relatoría Especial, que se reunió tres veces durante un año para discutir, editar y finalizar los documentos. Las versiones finales de los dos instrumentos fueron aprobadas por el grupo de expertos en marzo de 2010 y presentadas al Comité de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente en abril de 2010. El Consejo Permanente, en mayo de 2010, elevó una resolución y el texto de la Ley Modelo a la Asamblea General, la cual, en junio de 2010 emitió la resolución AG/RES 2607 (XL-O/10). A través de dicha resolución se aprobó el texto de la Ley Modelo⁷ y se reafirmó la importancia de los informes anuales de la Relatoría Especial.

16. En el 2011, la Asamblea General aprobó la resolución 2661 (XLI-O/11), que entre otros asuntos, encomienda a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH para que continúe incluyendo en el informe anual de la CIDH un informe sobre la situación o estado del acceso a la información pública en la región y su efecto en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

17. En el 2012, la Asamblea General aprobó la resolución AG/RES. 2727 (XLII-O/12) sobre el acceso a la información pública y protección de datos personales, la cual reafirma la importancia del acceso a la información pública como requisito indispensable para la democracia y el compromiso de los Estados Miembros de respetar y hacer respetar el acceso a la información. Adicionalmente, la Asamblea General le encomienda a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que continúe incluyendo en el informe anual de la CIDH un informe sobre la situación o estado del acceso a la información pública en la región y su efecto en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

⁷ OEA. Resolución AG/RES 2607 (XL-O/10). [La Ley Modelo y Guía de Implementación](#)

18. En el 2013, la Asamblea General aprobó la resolución AG/RES 2811 (XLIII-0/13) sobre Acceso a la Información y protección de datos personales, que entre otros asuntos, encomienda a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH que continúe incluyendo en el informe anual de la CIDH un informe sobre la situación o estado del acceso a la información pública en la región y su efecto en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, que incluya a su vez, con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional, información sobre las legislaciones nacionales, experiencias y buenas prácticas sobre el tema de acceso a la información pública en la región.

19. La Relatoría Especial, desde su origen, ha contado también con el respaldo de las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación, los periodistas y, principalmente, de las personas que han sido víctimas de violaciones a su derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y de sus familiares.

B. Mandato de la Relatoría Especial

20. La Relatoría Especial es una oficina de carácter permanente, con estructura operativa propia y con independencia funcional, que opera dentro del marco jurídico de la CIDH⁸.

21. La Relatoría Especial tiene como mandato general la realización de actividades de protección y promoción del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, que incluyen las siguientes funciones:

- a. Asesorar a la CIDH en la evaluación de casos y solicitudes de medidas cautelares, así como en la preparación de informes;
- b. Realizar actividades de promoción y educación en materia del derecho a la libertad de pensamiento y expresión;
- c. Asesorar a la CIDH en la realización de las visitas in loco a los países miembros de la OEA para profundizar la observación general de la situación y/o para investigar una situación particular referida al derecho a la libertad de pensamiento y expresión;
- d. Realizar visitas a los distintos Estados Miembros de la OEA;
- e. Realizar informes específicos y temáticos;
- f. Promover la adopción de medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión;
- g. Coordinar acciones de verificación y seguimiento de las condiciones del ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión en los Estados miembros con las defensorías del pueblo o las instituciones nacionales de derechos humanos;
- h. Prestar asesoría técnica a los órganos de la OEA;
- i. Elaborar un informe anual sobre la situación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión en las Américas, el cual será considerado por el pleno de la CIDH para la aprobación de su inclusión en el Informe anual de la CIDH que se presenta cada año a la Asamblea General; y
- j. Reunir toda la información necesaria para la elaboración de los informes y actividades precedentes.

⁸ Al respecto, ver los artículos 40 y 41 de la Convención Americana, y el artículo 18 del Estatuto de la CIDH.

22. Durante 1998, la CIDH llamó a concurso público para ocupar el cargo de Relator Especial. Agotado el proceso, la CIDH decidió designar al abogado argentino Santiago A. Canton como Relator Especial, quien asumió el cargo el 2 de noviembre de 1998. En marzo de 2002, la CIDH designó al abogado argentino Eduardo A. Bertoni como Relator Especial. Bertoni se desempeñó en este cargo entre mayo de 2002 y diciembre de 2005. El 15 de marzo de 2006, la CIDH eligió al abogado venezolano Ignacio J. Álvarez como Relator Especial. En abril de 2008, la CIDH convocó a concurso para la elección del sucesor de Álvarez. Durante el período en que este puesto estuvo vacante, la Relatoría Especial estuvo a cargo del entonces Presidente de la CIDH, Paolo Carozza. El concurso se cerró el 1º de junio de 2008 y los candidatos preseleccionados a ocupar este cargo fueron entrevistados en julio de 2008, durante el 132º Periodo de Sesiones de la CIDH. Tras la ronda de entrevistas, el 21 de julio de 2008, la CIDH eligió a la abogada colombiana Catalina Botero Marino como Relatora Especial⁹. La nueva Relatora Especial asumió el cargo el 6 de octubre de 2008. Durante su 141 Periodo de Sesiones, la CIDH decidió renovar el mandato de la Relatora Especial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15.4 de su Reglamento¹⁰.

C. Principales actividades de la Relatoría Especial

23. Durante sus quince años de existencia, la Relatoría Especial ha cumplido de manera oportuna y dedicada cada una de las tareas que le han sido asignadas por la CIDH y por otros órganos de la OEA como la Asamblea General.

24. En esta parte del informe se resumen de manera muy general las tareas cumplidas, con particular énfasis en las actividades realizadas en 2013.

1. Sistema de casos individuales

25. Una de las más importantes funciones de la Relatoría Especial es asesorar a la CIDH en la evaluación de peticiones individuales, y preparar los informes correspondientes.

26. El impulso adecuado de las peticiones individuales, además de proveer justicia en el caso específico, permite llamar la atención sobre situaciones paradigmáticas que afectan la libertad de pensamiento y expresión, y crear importante jurisprudencia aplicable tanto por el propio sistema interamericano de protección de los derechos humanos como por los tribunales de los países de la región. Asimismo, el sistema de casos individuales constituye un factor esencial dentro de la estrategia integral de promoción y defensa de la libertad de pensamiento y de expresión en la región, estrategia que la Relatoría Especial desarrolla a través de los diferentes mecanismos de trabajo que ofrece el sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

27. Desde su creación, la Relatoría Especial ha asesorado a la CIDH en la presentación ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte” o “la Corte Interamericana”) de importantes casos individuales sobre libertad de expresión. Los casos más relevantes de la Corte en esta materia son los siguientes:

⁹ CIDH. 21 de julio 2008. [Comunicado de Prensa No. 29/08. CIDH Elije a Catalina Botero Marino Relatora Especial para la Libertad de Expresión.](#)

¹⁰ CIDH. 1 de abril de 2011. [Comunicado de Prensa No. 28/11. CIDH culmina el 141º período ordinario de sesiones.](#)

- *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Este caso se refiere a la prohibición de la censura previa. La decisión de la Corte Interamericana llevó a una ejemplar reforma constitucional en Chile y a la creación de un importante estándar hemisférico en la materia.
- *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. El peticionario era un ciudadano peruano por naturalización que era accionista mayoritario de un canal de televisión. El medio de comunicación transmitía un programa periodístico que realizaba fuertes críticas al gobierno peruano, incluyendo la emisión de reportajes sobre abusos, torturas y actos de corrupción cometidos por el Servicio de Inteligencia Nacional. Como consecuencia de estos informes, el Estado revocó la ciudadanía peruana al peticionario y le quitó el control accionario del canal. La sentencia de la Corte Interamericana encontró que las actuaciones del gobierno restringieron indirectamente el derecho a la libertad de expresión, y ordenó al Estado restaurar los derechos de la víctima.
- *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Este caso se refiere a un periodista que había publicado varios artículos reproduciendo la información de algunos periódicos europeos sobre presuntas actuaciones ilícitas de un diplomático de Costa Rica. El Estado condenó al periodista por cuatro cargos de difamación. La Corte Interamericana entendió que la condena era desproporcionada y que vulneraba el derecho a la libertad de expresión, y requirió, entre otros puntos, la anulación de los procedimientos criminales contra el comunicador.
- *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Durante la campaña presidencial de 1993 en Paraguay, el candidato Ricardo Canese hizo declaraciones a los medios de comunicación contra el candidato Juan Carlos Wasmosy, a quien acusó de estar envuelto en irregularidades relacionadas con la construcción de una planta hidroeléctrica. Canese fue procesado y sentenciado en primera instancia a cuatro meses de prisión, entre otras restricciones a sus derechos fundamentales. La Corte Interamericana encontró que la condena era desproporcionada y que vulneraba el derecho a la libertad de expresión. Además, destacó la importancia de la libertad de expresión durante las campañas electorales, en el sentido de que las personas deben estar plenamente habilitadas para cuestionar a los candidatos, de manera que los votantes puedan tomar decisiones informadas.
- *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Palamara, ex oficial militar chileno, había escrito un libro crítico de la Armada Nacional. El libro dio origen a un proceso penal militar por “desobediencia” y “quiebre de los deberes militares” que condujo a que el Estado retirara de circulación todas las copias físicas y electrónicas existentes. La Corte Interamericana ordenó una reforma legislativa que asegurara la libertad de expresión en Chile, al igual que la publicación del libro, la restitución de todas las copias incautadas y la reparación de los derechos de la víctima.
- *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Este caso se refiere a la negativa del Estado de brindar a Marcelo Claude Reyes, Sebastián Cox Urrejola y Arturo Longton Guerrero cierta información que requirieron al Comité de Inversiones Extranjeras, relacionada con la empresa forestal Trillium y el proyecto Río

Cóndor. A través de esta sentencia, la Corte Interamericana reconoció que el derecho de acceso a la información es un derecho humano protegido por el artículo 13 de la Convención Americana.

- *Caso Kimel Vs. Argentina*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. El periodista Eduardo Kimel fue condenado por haber criticado en un libro la actuación de un juez penal encargado de investigar una masacre. El juez inició un proceso penal en defensa de su honor. La Corte Interamericana encontró que la sanción al periodista era desproporcionada y que vulneraba el derecho a la libertad de expresión de la víctima. En esta decisión, la Corte Interamericana ordenó al Estado, entre otras medidas, reparar a la víctima y reformar la legislación penal sobre protección a la honra y la reputación por encontrar que vulneraba el principio de tipicidad penal o estricta legalidad.
- *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Esta sentencia se refiere a la proporcionalidad de las sanciones impuestas a un abogado condenado por los delitos de difamación e injuria, por haber asegurado en una conferencia de prensa que un funcionario del Estado había grabado sus conversaciones telefónicas privadas y las había puesto en conocimiento de terceros. La Corte Interamericana concluyó que el Estado violó el derecho a la libertad de expresión del abogado, ya que la condena penal impuesta como forma de responsabilidad ulterior fue innecesaria. La Corte Interamericana estableció también criterios sobre el carácter intimidante e inhibitorio que generan las sanciones civiles desproporcionadas.
- *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela*. Sentencia de 28 de enero de 2009. La sentencia se refiere a distintos actos públicos y privados que limitaron las labores periodísticas de los trabajadores, directivos y demás personas relacionadas con el canal de televisión RCTV, así como a algunos discursos de agentes estatales en contra del medio. La Corte Interamericana consideró que dichos discursos fueron incompatibles con la libertad de buscar, recibir y difundir información, “al haber podido resultar intimidatorios para las personas relacionadas con dicho medio de comunicación”. La Corte Interamericana no encontró probada la responsabilidad del Estado por los otros hechos alegados, pero reiteró su doctrina sobre las restricciones indirectas a la libertad de expresión. Finalmente, la Corte Interamericana ordenó al Estado conducir eficazmente las investigaciones y procesos penales por hechos de violencia contra los periodistas, así como la adopción de “las medidas necesarias para evitar restricciones indebidas y obstaculizaciones directas o indirectas al ejercicio de su libertad de buscar, recibir y difundir información”.
- *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Esta sentencia versó sobre las declaraciones de funcionarios públicos, y otras alegadas obstaculizaciones al ejercicio de la libertad de expresión como actos de violencia de actores privados en perjuicio de personas vinculadas al canal de televisión Globovisión. La Corte Interamericana consideró que los pronunciamientos de altos funcionarios públicos y la omisión de las autoridades estatales en su obligación de actuar con la debida diligencia en las investigaciones por hechos de violencia contra los periodistas, constituyeron faltas a las obligaciones estatales de prevenir e investigar los hechos. La Corte Interamericana no encontró probada la responsabilidad del Estado por los otros hechos alegados, pero reiteró su doctrina sobre restricciones indirectas a la libertad de

expresión. Finalmente, la Corte Interamericana ordenó al Estado conducir eficazmente las investigaciones y procesos penales por hechos de violencia contra los periodistas, así como la adopción de “las medidas necesarias para evitar restricciones indebidas y obstaculizaciones directas o indirectas al ejercicio de su libertad de buscar, recibir y difundir información”.

- *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Usón, militar en retiro, fue condenado por el delito de “injuria contra la Fuerza Armada Nacional”, luego de emitir opiniones críticas en un programa televisivo acerca de la actuación de dicha institución en el caso de un grupo de soldados que habían resultado gravemente heridos en una instalación militar. La Corte Interamericana estimó que la norma penal aplicada para sancionar a Usón no cumplía con las exigencias del principio de legalidad por ser ambigua, y entendió que la aplicación del derecho penal al caso no era idónea, necesaria y proporcional. La Corte Interamericana ordenó al Estado, entre otras medidas, dejar sin efecto el proceso penal militar contra la víctima y modificar, en un plazo razonable, el tipo penal utilizado.
- *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Este caso se refiere a la ejecución extrajudicial del Senador Manuel Cepeda Vargas, quien fue un líder de la Dirección Nacional del Partido Comunista Colombiano y prominente figura del partido político Unión Patriótica. La Corte consideró que, en casos como este, es posible restringir ilegítimamente la libertad de expresión por condiciones *de facto* que coloquen a quien la ejerza en una situación de riesgo. La Corte indicó que el Estado “debe abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y que debe adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir violaciones o proteger los derechos de quienes se encuentran en tal situación”. Asimismo, la Corte consideró que una afectación al derecho a la vida o a la integridad personal atribuible al Estado podría generar una violación del artículo 16.1 de la Convención, cuando la misma haya sido motivada en el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de asociación de la víctima. En este sentido, la Corte destacó que las voces de oposición resultan “imprescindibles en una sociedad democrática” e indicó que “la participación efectiva de personas, grupos y organizaciones, y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados, mediante normativas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, pero también mediante la adopción de medidas necesarias para garantizar su pleno ejercicio, atendiendo la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los integrantes de ciertos sectores o grupos sociales”. Finalmente, la Corte consideró que si bien el Senador Cepeda Vargas pudo ejercer sus derechos políticos, su libertad de expresión y su libertad de asociación, “fue el hecho de continuar ejerciéndolos lo que conllevó su ejecución extrajudicial” lo que implica que el Estado “no generó condiciones ni las debidas garantías para que (...) el Senador Cepeda tuviera una oportunidad real de ejercer el cargo para el que fue democráticamente electo, en particular mediante el impulso de la visión ideológica que representaba, a través de su participación libre en el debate público, en ejercicio de su libertad de expresión. En última instancia, su actividad fue obstaculizada por la violencia ejercida en contra del movimiento político al que el Senador Cepeda Vargas pertenecía y, en este sentido, su libertad de asociación también se vio afectada”.

- *Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. El caso se refiere a la detención arbitraria, tortura y desaparición forzada de 70 personas como resultado de operaciones del Ejército brasileño entre 1972 y 1975 que tenían por objeto erradicar la denominada Guerrilla de Araguaia, en el contexto de la dictadura militar de Brasil. Asimismo, el caso presenta la afectación del derecho de acceso a la información que han sufrido los familiares de las víctimas. A este respecto, la Corte Interamericana reiteró su jurisprudencia sobre el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, en la que ha sostenido que el artículo 13 de la Convención Americana protege el derecho que tiene toda persona de solicitar información que se encuentre bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de excepciones de la Convención. Adicionalmente, la Corte Interamericana estableció que en casos de violaciones de derechos humanos, las autoridades estatales no pueden ampararse en mecanismos como el secreto de Estado, la confidencialidad de la información o en razones de interés público o seguridad nacional, para dejar de aportar la información requerida por las autoridades judiciales o administrativas encargadas de la investigación. Asimismo, la Corte sostuvo que cuando se trata de la investigación de un hecho punible, la decisión de calificar como secreta la información y negar su entrega, o de determinar si la documentación existe, jamás puede depender exclusivamente de un órgano estatal a cuyos miembros se les atribuye la comisión del hecho ilícito. Finalmente, la Corte concluyó que el Estado no puede ampararse en la falta de prueba de la existencia de documentos solicitados por las víctimas o sus familiares sino, por el contrario, debe fundamentar la negativa a proveerlos, demostrando que ha adoptado todas las medidas a su alcance para comprobar que, efectivamente, la información solicitada no existía. En este sentido, la Corte señaló que, para garantizar el derecho de acceso a la información, los poderes públicos deben actuar de buena fe y realizar diligentemente las acciones necesarias para asegurar la efectividad del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, especialmente cuando se trata de conocer la verdad de lo ocurrido en casos de violaciones graves de derechos humanos como las desapariciones forzadas y la ejecución extrajudicial que se dieron en este caso.
- *Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina*. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. El caso se refiere a la condena civil impuesta a los señores Jorge Fontevecchia y Héctor D'Amico, director y editor, respectivamente, de la revista Noticias, mediante sentencias dictadas por tribunales argentinos como responsabilidad ulterior por la publicación de dos artículos, en noviembre de 1995. Dichas publicaciones se referían a la existencia de un hijo no reconocido del señor Carlos Saúl Menem, entonces Presidente de la Nación, con una diputada; a la relación entre el presidente y la diputada; y a la relación entre el primer mandatario y su hijo. La Corte Suprema de Justicia de la Nación consideró que se había violado el derecho a la vida privada del señor Menem como consecuencia de aquellas publicaciones. La Corte Interamericana encontró que la información publicada era de interés público y que además ya estaba en el dominio público. Por ello, no hubo una injerencia arbitraria en el derecho a la vida privada del señor Menem. De tal modo, la medida de responsabilidad ulterior impuesta no cumplió con el requisito de ser necesaria en una sociedad democrática, y constituyó una violación del artículo 13 de la Convención Americana.
- *Caso González Medina y Familiares Vs. República Dominicana*. Sentencia de 27 de febrero de 2012. En esta sentencia, la Corte condenó al Estado dominicano por la

violación de los derechos a la libertad e integridad personal, a la vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica de Narciso González Medina. En mayo de 1994 el abogado, profesor y periodista Narciso González Medina fue desaparecido de manera forzada, sin que hasta la fecha del fallo de la Corte IDH se tuviese noticia de su paradero. Días antes de su desaparición, González había publicado un artículo de opinión en una revista denominada La Muralla y había pronunciado un discurso en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), en los cuales denunciaba la corrupción y el fraude electoral. La Corte pudo establecer que el contexto de la desaparición de González Medina se caracterizó por un “clima de alta tensión política debido al alegado fraude electoral” en las elecciones de mayo de 1994 en el Estado dominicano; que para entonces el país “estuvo prácticamente militarizado”; y que fueron implementados “métodos represivos contra los manifestantes” así como prácticas “de seguimiento y vigilancia de periodistas y personas críticas del Gobierno”. A pesar de que la relación existente entre el ejercicio de la libertad de expresión de González Medina y su desaparición forzada fue alegada por la Comisión, la Corte no declaró la responsabilidad del Estado dominicano por violación del artículo 13, pues para el alto Tribunal, en este caso, existía falta de competencia temporal. La Corte consideró que, a pesar de que en casos anteriores “ha reconocido que cuando la violación del derecho a la vida, la integridad o la libertad personal tiene como objetivo impedir el ejercicio legítimo de otro derecho protegido en la Convención [...] como el derecho de asociación [...] [o] la libertad de expresión, se configura a su vez una violación autónoma a estos últimos”, en el presente caso no era posible deferir responsabilidad internacional, porque “el principio de ejecución de la desaparición forzada [había sido] previo al reconocimiento de la competencia de la Corte”, y el Estado dominicano no se había allanado a las pretensiones, ni reconocido su responsabilidad durante el proceso. Por tanto, la Corte carecía de “competencia [temporal] para conocer de la alegada violación a la libertad de expresión de [...] González Medina como una violación autónoma”.

- *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. El caso se refiere al ataque perpetrado contra el periodista Luis Gonzalo ‘Richard’ Vélez Restrepo por parte de soldados del Ejército Nacional colombiano mientras filmaba una manifestación en la que soldados de dicha institución golpearon a varios de los manifestantes. Se refiere además a las amenazas y hostigamientos que sufrieron el periodista y su familia, e incluso un presunto intento de privación arbitraria de libertad contra el periodista, ocurridos mientras el Sr. Vélez intentó impulsar los procesos judiciales en contra de sus agresores. La Corte Interamericana encontró al Estado colombiano responsable por violar la integridad personal y la libertad de expresión del periodista. También encontró al Estado responsable por no haber protegido adecuadamente al Sr. Vélez ante las amenazas recibidas, y por no haber investigado eficazmente el ataque que sufrió y los hostigamientos posteriores. La Corte destacó que “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”; por tanto los Estados “tienen el deber de brindar medidas de protección a la vida y la integridad de los periodistas que estén sometidos a [un] riesgo especial”. Entre otras medidas de reparación, ordenó al Estado “incorporar, en sus programas de educación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas,

un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales”.

- *Caso Uzcátegui y Otros Vs. Venezuela*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. En esta sentencia, la Corte condenó al Estado venezolano por su responsabilidad en la violación, entre otros, del derecho a la vida de Néstor José Uzcátegui; de los derechos a la libertad e integridad personal del defensor de derechos humanos Luis Enrique Uzcátegui y de Carlos Eduardo Uzcátegui; y del derecho a la libertad de expresión de Luis Enrique Uzcátegui. En cuanto a este último asunto, la sentencia constata que frente al asesinato de Néstor Uzcátegui, su hermano, Luis Enrique no sólo denunció los hechos ante la Fiscalía sino que afirmó, a través de distintos medios de comunicación que, a su juicio, el entonces Comandante General de las Fuerzas Armadas Policiales del Estado Falcón era responsable de varios homicidios ejecutados por “grupos de exterminio” bajo su mando. Con ocasión de tales afirmaciones Uzcátegui fue intimidado y hostigado. También fue objeto de una denuncia por el delito de difamación, por parte del Comandante policial concernido. La Corte dio por probados los hostigamientos y amenazas producidos como efecto de las denuncias de Uzcátegui. Asimismo, consideró que las afirmaciones realizadas públicamente por Luis Enrique Uzcátegui podían y debían “ser entendidas como parte de un debate público más amplio acerca de la posible implicación de las fuerzas de seguridad estatales en casos de graves violaciones de derechos humanos”. Teniendo en cuenta la relevancia de tales afirmaciones, la Corte consideró que la existencia del proceso penal, su duración en el tiempo, y la circunstancia del alto cargo de quien interpuso la querrela “pudo haber generado un efecto intimidador o inhibitor en el ejercicio de [la] libertad de expresión, contrario a la obligación estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de este derecho en una sociedad democrática”. Sobre las amenazas e intimidaciones, la Corte, teniendo en cuenta que “es posible que la libertad de expresión se vea ilegítimamente restringida por condiciones *de facto* que coloquen, directa o indirectamente, en situación de riesgo o mayor vulnerabilidad a quienes la ejercen”, consideró que es una obligación de todo Estado “abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa vulnerabilidad y ha de adoptar, cuando sea pertinente, medidas necesarias y razonables para prevenir violaciones o proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación”. En el caso concreto, la Corte consideró que el Estado no demostró “haber realizado acciones suficientes y efectivas para prevenir los actos de amenazas y hostigamiento contra Luis Enrique Uzcátegui, en el contexto particular del estado Falcón”, por lo que “no cumplió con su deber de adoptar las medidas necesarias y razonables para garantizar efectivamente [sus] derechos a la integridad personal y a la libertad de pensamiento y expresión”, en los términos de la CADH.

28. Con la preparación e impulso de estos casos, la Relatoría Especial contribuye a que la CIDH y la Corte Interamericana dicten importante jurisprudencia sobre los límites y el alcance del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Los estándares alcanzados aportan un mayor dinamismo al trabajo de los órganos del sistema interamericano y permiten afrontar nuevos desafíos en la tarea de aumentar el nivel de protección de la libertad de pensamiento y de expresión en todo el hemisferio.

2. Medidas cautelares

29. La Relatoría Especial ha colaborado, dentro de su mandato, con el Grupo de Protección de la CIDH en relación con las recomendaciones para la adopción de medidas cautelares en materia de libertad de expresión. En este sentido, la CIDH ha solicitado en múltiples oportunidades a los Estados miembros de la OEA que adopten medidas cautelares para proteger el derecho a la libertad de expresión. Así lo hizo, por ejemplo, en los casos (i) Matus Acuña con Chile¹¹; (ii) Herrera Ulloa con Costa Rica¹²; (iii) López Ulacio con Venezuela¹³; (iv) Peña con Chile¹⁴; (v) Globovisión con Venezuela¹⁵; (vi) Tristán Donoso con Panamá¹⁶; (vii) Yáñez Morel con Chile¹⁷; (viii) Pelicó Pérez con Guatemala¹⁸; (ix) Rodríguez Castañeda con México¹⁹; (x) Leo Valladares Lanza y Daysi Pineda Madrid con Honduras²⁰; (xi) Comunicadores de la Voz de Zacate Grande con Honduras²¹; (xii) Lucía Carolina Escobar Mejía, Cledy

¹¹ Decisión de la CIDH de 18 de junio de 1999 y ampliada el 19 de julio de 1999, solicitando al Estado chileno que adopte medidas cautelares a favor de Bartolo Ortiz, Carlos Orellana y Alejandra Matus, frente a las órdenes de detención de los dos primeros y la orden de prohibición de distribución y venta de un texto, derivadas de la publicación del “Libro Negro de la Justicia Chilena”, escrito por Matus.

¹² Decisión de la CIDH del 1º de marzo de 2001, solicitando al Estado de Costa Rica que adopte medidas cautelares a favor del periodista Mauricio Herrera Ulloa y el representante legal del periódico *La Nación*, quienes habían sido condenados penal y civilmente en virtud de la publicación de reportajes contra un funcionario diplomático costarricense, sin que al momento de adopción de las medidas se hubiesen materializado plenamente dichas condenas.

¹³ Decisión de la CIDH de 7 de febrero de 2001, solicitando al Estado de Venezuela que adopte medidas cautelares a favor del periodista Pablo López Ulacio, quien había acusado a un empresario de beneficiarse de contratos de seguro estatales en el contexto de una campaña presidencial. El periodista fue objeto de una orden judicial de detención y prohibido de mencionar públicamente al empresario en el diario *La Razón*.

¹⁴ Decisión de la CIDH de marzo de 2003, solicitando al Estado de Chile que adopte medidas cautelares a favor del escritor Juan Cristóbal Peña, consistentes en levantar la orden judicial de incautación y retiro de circulación de una biografía de una cantante popular, considerada como una injuria grave.

¹⁵ Decisiones de la CIDH de 3 y 24 de octubre de 2003, solicitando al Estado de Venezuela que suspenda las decisiones administrativas de incautar algunos equipos operativos de la estación de televisión *Globovisión*, y que se garantice un juicio imparcial e independiente en el caso.

¹⁶ Decisión de la CIDH de 15 de septiembre de 2005, solicitando al Estado de Panamá que suspenda la orden de detención contra Santander Tristán Donoso, derivada del incumplimiento por este último de una condena pecuniaria impuesta por la supuesta comisión del delito de injuria y calumnia. Tristán Donoso había denunciado que el Procurador General de la Nación había publicado sus conversaciones telefónicas.

¹⁷ Decisión de la CIDH adoptada luego de la presentación de una petición individual en 2002, a nombre de Eduardo Yáñez Morel, quien fue procesado por la comisión del delito de “desacato” al haber criticado duramente a la Corte Suprema de Justicia en un programa de televisión en 2001.

¹⁸ Decisión de la CIDH de 3 de noviembre de 2008, en la cual se solicitó al Estado de Guatemala adoptar las medidas necesarias para asegurar la vida y la integridad de José Pelicó y su familia, en razón de las graves y constantes amenazas recibidas por el comunicador como consecuencia de las investigaciones y publicaciones que realizaba sobre el tráfico de drogas.

¹⁹ Decisión de la CIDH de 3 de julio de 2008, con el objetivo de evitar la destrucción de las boletas electorales de los comicios presidenciales de 2006 en México.

²⁰ Decisión de la CIDH de 26 de abril de 2011, en la cual se solicitó al Estado de Honduras que adoptara las medidas necesarias a fin de garantizar la vida y la integridad física de Leo Valladares Lanza y su esposa Daysi Pineda Madrid, con la finalidad de que Leo Valladares Lanza pudiera continuar ejerciendo su actividad de defensa y promoción de los derechos humanos en condiciones de seguridad, así como también que se acuerden las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes.

²¹ Decisión de la CIDH de 18 de abril de 2011, en la cual se solicitó al Estado de Honduras que adoptara las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los comunicadores de La Voz de Zacate Grande, y que concertara las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes.

Lorena Caal Cumes, Gustavo Girón con Guatemala²²; (xiii) Emilio Palacio, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Pérez Barriga y César Pérez Barriga con Ecuador²³; (xiv) 15 trabajadores de Radio Progreso con Honduras²⁴; y (xv) Yoani María Sánchez Cordero con Cuba²⁵.

30. Cabe señalar que el otorgamiento de las medidas cautelares no constituye un prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión. Las medidas cautelares se originan en la necesidad de adoptar mecanismos que eviten un perjuicio grave, inminente e irremediable sobre cualquiera de los derechos consagrados en la Convención Americana, o para mantener la jurisdicción sobre el caso, sin que desaparezca el objeto de la causa.

3. Audiencias públicas

31. La CIDH ha recibido diversas solicitudes de audiencias y de reuniones de trabajo en materia de libertad de expresión en los últimos períodos de sesiones. La Relatoría Especial participa de manera activa en las audiencias sobre libertad de expresión, preparando informes y haciendo las intervenciones y el seguimiento correspondiente.

32. En el marco del 147 Periodo de Sesiones celebrado del 7 al 22 de marzo de 2013, se desarrollaron distintas audiencias sobre libertad de expresión. El 11 de marzo de 2013 se desarrolló una audiencia sobre la “Situación de las radios comunitarias en Brasil”. La audiencia fue solicitada por las organizaciones Article 19 y Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC). En la audiencia estuvieron presentes los representantes del Estado de Brasil y de las organizaciones peticionarias. Ese mismo día se realizó la audiencia sobre la “Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba”, la cual fue solicitada por el *Diario de Cuba*, *Cubanet* y *Hablemos Press*. También en este día, se llevaron a cabo dos audiencias sobre Perú. Una de ellas sobre “Situación del derecho a la libertad de expresión en Perú”, la cual fue solicitada por el Instituto de Defensa Legal (IDL) y la segunda sobre Derechos humanos y protesta social en Perú, esta audiencia fue solicitada por un grupo de organizaciones, entre las cuales estuvieron Fundación Ecuménica para el Desarrollo y la Paz (FEDEPAZ), Grupo de Formación e Intervención para el Desarrollo Sostenible (GRUFIDES), Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH) y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). En ambas audiencias estuvieron presentes tanto los peticionarios como los representantes del Estado. El 12 de marzo se desarrolló una audiencia sobre la “Situación del derecho a la libertad de expresión en Ecuador”, la cual fue solicitada

²² Decisión de la CIDH de 14 de noviembre de 2011 en la cual se solicitó al Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad de Lucía Carolina Escobar Mejía, Cledy Lorena Caal Cumes y Gustavo Girón, concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, e informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la medida cautelar.

²³ Decisión de la CIDH de 21 de febrero de 2012 en la cual se solicitó al Estado de Ecuador suspender de inmediato los efectos de la sentencia del 15 de febrero de 2012, a fin de garantizar el derecho a la libertad de expresión. El 9 de marzo de 2012, la CIDH levantó estas medidas cautelares y archivó el expediente, después de recibir una comunicación, de fecha 29 de febrero de 2012, mediante la cual los solicitantes requerían dicho levantamiento, en vista de que habían cesado las causas de urgencia inmediata que las motivaron.

²⁴ Ampliación de medida cautelar. Decisión de la CIDH de 25 de mayo de 2012 en la cual se solicitó al Estado de Honduras informar a la CIDH sobre la concertación con los beneficiarios de la implementación de la MC 399/09, que protege a varios trabajadores de Radio Progreso en Honduras, desglosada de la MC 196/09 el 1 de abril de 2011.

²⁵ Decisión de la CIDH de 9 de noviembre de 2012 en la cual se solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de Yoani María Sánchez Cordero y su familia, que concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares.

por un grupo de organizaciones entre las cuales están la Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios (FUNDAMEDIOS), la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos (AEDEP) y la Unión Nacional de Periodistas (UNP). Estuvieron presentes en las audiencias representantes del Estado y de los peticionarios. Finalmente, el 15 de marzo se desarrolló la audiencia sobre “Situación del derecho a la libertad de expresión de los pueblos indígenas en Guatemala”, la cual fue solicitada por Movimientos de Radios Comunitarias de Guatemala, integrada por Asociación de Radios Comunitarias de Guatemala (ARCG), Asociación Mujb'ab' Lyol (Encuentro Expresiones), Asociación Sobrevivencia Cultural, Colectivo de Investigaciones Sociales y Laborales (COISOLA) y la Asociación de Desarrollo Integral Tzutuhil (ADITZU). Estuvieron presentes representantes de las organizaciones peticionarias y del Estado de Guatemala²⁶.

33. En el marco del 149 Periodo de Sesiones, celebrado del 28 de octubre al 1 de noviembre de 2013, se realizaron varias audiencias sobre libertad de expresión. Así el 28 de octubre de 2013 se desarrolló la audiencia sobre “Libertad de expresión y vigilancia de comunicaciones por parte de Estados Unidos”, la cual fue solicitada por la organización American Civil Liberties Foundation (ACLU). Asistieron a la audiencia representante de los peticionarios, así como representantes del gobierno de los Estados Unidos. Este mismo día se desarrolló la audiencia sobre el “Derecho a la libertad de expresión y asociación en Ecuador”, la cual fue solicitada por el grupo de organizaciones conformado por Corporación de Estudios Para el Desarrollo (CORDES), Federación de Barrios de Quito (FBQ), Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador (CUCOMITAE), FUNDAMEDIOS, Asociación Red de ONG de Guayaquil (AROG), Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador (FESE), además de un grupo de personas naturales. El Estado no estuvo presente en esta audiencia. El 29 de octubre se desarrolló la audiencia sobre la “Libertad de expresión, desacato y crímenes contra el honor en Brasil”, solicitada por la organización Artículo 19. Estuvieron presentes representantes del Estado y de los peticionarios. El 31 de octubre se llevó a cabo la audiencia sobre “Situación del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información en Venezuela”, la cual fue solicitada por las organizaciones Instituto Prensa y Sociedad (IPYS), Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP), el Colegio Nacional de Periodistas, Programa Venezolano de Educación–Acción en Derechos Humanos (PROVEA) y Espacio Público. A la audiencia asistieron varios representantes de las organizaciones y del Estado. El 1 de noviembre se desarrolló la audiencia sobre la “Situación del derecho a la libertad de expresión en Argentina”, la cual fue solicitada por un grupo de periodistas independientes conformado por Magdalena Ruiz Guiñazú, Joaquín Morales Solá, Nelson Alberto Castro, José Ricardo Eliashev, Alfredo Lewkowicz, Luis Miguel Majul y Mariano Obarrio. A la Audiencia asistieron los representantes del Estado y los peticionarios.

4. Seminarios y talleres de trabajo con actores estratégicos en la región

34. Los seminarios constituyen una herramienta fundamental dentro de la tarea de promoción de la Relatoría Especial sobre el sistema interamericano de protección de derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión. En los últimos quince años, la Relatoría Especial ha organizado en varias oportunidades seminarios en toda la región con la cooperación de universidades, instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

²⁶ CIDH. Periodos de sesiones. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/sesiones.asp>

35. Cientos de periodistas, abogados, profesores universitarios, jueces, estudiantes de comunicación y de derecho, entre otros, han asistido a estos entrenamientos impartidos por personal de la Relatoría Especial, tanto en las capitales de los países como en las regiones más apartadas, donde muchas veces no hay acceso a la información sobre las garantías a las que se pueden apelar para proteger el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

36. Los encuentros con los actores involucrados potencian la posibilidad de que más personas utilicen el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para plantear sus problemas y presentar sus denuncias. Asimismo, los seminarios logran ampliar la red de contactos de la Relatoría Especial. Por otra parte, los talleres y reuniones de trabajo han permitido a la Relatoría Especial trabajar de cerca con actores estratégicos para impulsar la aplicación de los estándares internacionales en los ordenamientos jurídicos internos.

37. A continuación, se presenta un resumen de los principales seminarios y talleres de trabajo que realizó la Relatoría Especial durante 2013.

38. El 30 y 31 de enero de 2013, el equipo de la Relatoría Especial participó en un Taller Regional de Expertos sobre Libertad de Expresión, Digitalización y regulación de Internet. El evento fue co-organizado por Open Society Foundations, Trust for the Americas y la Relatoría Especial. Participaron además el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión y otros 24 invitados de 13 países de las Américas.

39. Del 5 al 6 de abril, la Relatora Especial participó en la reunión de expertos sobre el Proyecto de principios sobre seguridad nacional y el derecho a la información celebrada en Pretoria, Sudáfrica. El evento fue organizado por el centro de derechos humanos de la Universidad de Pretoria y Open Society Justice Initiative (OSJI). En este evento participaron en las discusiones los relatores especiales sobre libertad de expresión, Pansy Tlakula, Relatora Especial sobre libertad de expresión y acceso a la información de la Comisión Africana de derechos humanos; Frank La Rue, Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Catalina Botero, Relatora Especial para libertad de expresión de la CIDH; Günter Schirmer, Director Adjunto de la Secretaría de la Comisión de Asuntos Jurídicos y derechos humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. El taller proporcionó insumos para elaborar la declaración de los "*Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información*".

40. El 18 de abril, 2013 la Relatoría Especial participó con una conferencia sobre Libertad de Expresión e Internet en el *Congresso Brasileiro de Internet* en Brasilia, organizado por la Associação Brasileira de Internet (ABRANET).

41. El 4 de abril, 2013, la Relatoría Especial participó en la Reunión Anual de la Sociedad Americana de Derecho Internacional sobre Libertad de expresión e Internet en el evento "*Challenges and Approaches to Effective Cyberspace Governance in a Multipolar World,*" realizado en Washington, DC.

42. Del 2 al 4 de mayo, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión, participó en una serie de eventos en el marco de la conferencia "Hablar sin riesgo: por el ejercicio seguro de la libertad de expresión", organizado en celebración del día mundial de libertad de prensa por la UNESCO, el Gobierno de Costa Rica y la Universidad de la Paz.

43. El 2 de mayo, la Relatora Especial asistió a una reunión en la Universidad de la Paz con las autoridades de la Oficina Regional de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe, a la que asistió el Relator de la ONU sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue. El objetivo de la reunión fue discutir medidas a ser adoptadas por la UNESCO y otros actores claves en la implementación y adaptación del Plan de acción de la Naciones Unidas para la seguridad de periodistas en América Latina y el Caribe.

44. El 3 de mayo, la Relatora Especial participó en el lanzamiento de la Declaración Conjunta sobre la protección de la libertad de expresión y la diversidad en la transición Digital terrestre, la cual fue elaborada de manera conjunta por la Relatoría Especial de la Libertad de Expresión de la CIDH, el Relator Especial de Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, la Representante para la Libertad de Prensa de la organización para la seguridad y la cooperación en Europa (OSCE) y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos (CADHP) y de los Pueblos sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información. El evento fue organizado por la organización Artículo 19 en San José, Costa Rica.

45. El 3 de mayo, la Relatora Especial, participó en una reunión organizada por la UNESCO con autoridades de los Estados de Honduras, Colombia, México y Brasil. El objetivo de la reunión fue presentar el Plan de Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y particularmente, para fomentar un diálogo sobre las buenas prácticas para proteger a los periodistas y combatir la impunidad por los crímenes cometidos contra periodistas. Este mismo día, la Relatora Especial dio una conferencia sobre el mandato de la Relatora Especial y sobre la lucha contra la impunidad de los crímenes contra periodistas, en el panel Perspectiva Jurídica: Lucha contra la impunidad, organizada por Union Internationale des Avocats (UIA).

46. El 4 de mayo, la Relatora Especial participó en el evento *Knowledge-Driven Media Development in Latin American* organizado por la UNESCO. El evento tuvo como objetivo central analizar experiencias y compartir información sobre los resultados de las intervenciones de desarrollo de los medios de comunicación en América Latina y el Caribe.

47. Del 3 al 7 de junio de 2013 la Relatora Especial participó en las actividades programadas en el marco de la Asamblea General de la OEA, junto con la delegación de la CIDH.

48. Del 11 al 13 de junio de 2013, el equipo de la Relatoría Especial participó en una visita a Guatemala con el fin de desarrollar actividades promocionales sobre el derecho a la libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Así, el 11 de junio el equipo participó en el seminario sobre el derecho de acceso a la Información realizado en coordinación con Acción Ciudadana, *Trust for the Americas* y *Open Society* en el Hotel Princess. El 11 y 12 de junio, impartió el seminario sobre el derecho de Acceso a la Información en la Universidad Rafael Landívar que fue transmitido simultáneamente del Campus Central en Ciudad de Guatemala a los campus regionales de Quetzaltenango, Huehuetenango y la Verapaz de la misma Universidad. Asistieron periodistas de varias regiones, así como miembros de organizaciones de derechos humanos y de la academia.

49. Del 3 al 6 de julio el equipo de la Relatoría Especial realizó una visita promocional a México. Así, el 3 de julio participó en el seminario sobre el derecho a la libertad de expresión en el sistema interamericano de derechos humanos, en la UNAM; el 4 de julio participó en el evento sobre el derecho de acceso a la información organizado por el IFAI, y el día 6 de julio participó en el diplomado sobre derechos humanos que desarrolla la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos y la

Universidad Iberoamericana, en el cual desarrolló el tema sobre el derecho de libertad de expresión en el sistema interamericano de derechos humanos.

50. El 19 de julio la Relatora participó en un curso sobre Sistema Interamericano de Derechos Humanos para funcionarios públicos, el cual se desarrolló en la sede de la CIDH. El tema desarrollado fue la Libertad de Expresión en el Sistema Interamericano.

51. El 8 de agosto la Relatoría Especial organizó el seminario “El derecho a la libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, en coordinación con el Centro de Estudios en Periodismo de la Universidad de Los Andes en Colombia, con el fin de difundir los estándares internacionales sobre el derecho a la información y a la opinión.

52. Del 17 al 19 de septiembre, 2013, el equipo de la Relatoría Especial participó en una visita a la ciudad de Panamá con el fin de desarrollar actividades promocionales sobre el derecho a la libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Así, el 17 de septiembre desarrolló un seminario sobre Estándares interamericano del derecho a la libertad de expresión en coordinación con la Procuraduría General de la Nación. A este evento asistieron más de 100 fiscales, miembros de la Procuraduría y funcionarios del sector judicial. El 18 de septiembre participó en el seminario sobre el derecho de acceso a la Información realizado en coordinación con Forum de Periodistas, *Trust for the Americas* y *Open Society* en el Hotel Sheraton. En este evento participaron la Presidenta Comisionada del IFAI, Jacqueline Peschard y Edison Lanza del Consejo de la Transparencia de Chile. El 18 y 19 de septiembre, el equipo de la Relatoría impartió el seminario sobre el derecho a la Libertad de expresión en la Universidad Santa María la Antigua. Asistieron periodistas de varias regiones, así como miembros de organizaciones de derechos humanos y de la academia.

53. El 29 de septiembre, la Relatora Especial realizó una visita a México, en la cual participó en el Foro sobre la “Protección a los Periodistas y la Libertad de Expresión”, organizado por la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en ciudad de México DF, con una conferencia magistral titulada “Los estándares interamericanos en relación con la protección de periodistas”. El mismo día dictó una conferencia en la Universidad UNAM sobre “La jurisprudencia en materia de libertad de expresión y acceso a la información, reparaciones sobre la materia. El derecho de rectificación y respuesta”.

54. El 4 de octubre la Relatora Especial participó, a través de videoconferencia, en un foro sobre el Proyecto de Ley de Servicios Audiovisuales en Montevideo, Uruguay. Además de la Relatora Especial, participaron el Prosecretario de la Presidencia de Uruguay, Diego Cánepa; el director de la División Derechos Humanos de las Américas, José Miguel Vivanco; el coordinador del Programa Américas de Protección de Periodistas, Carlos Lauría; el director para las Américas de Reporteros Sin Fronteras, Bernoit Hervieu.

55. Del 10 al 14 de octubre, la Relatora Especial realizó una visita a Río de Janeiro, Brasil. El 11 de octubre dictó una conferencia sobre los principios de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente, en un evento organizado por *Open Society Foundation*. El 12 y 13 de octubre participó en la Octava Conferencia Global sobre Periodismo investigativo (*8th Global Investigative Journalism Conference*), en la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro. Allí además de las palabras de apertura, participó en varias sesiones como en la mesa redonda sobre la protección de periodistas y la mesa redonda sobre mecanismos legales de protección de periodistas.

56. El 21 y 22 de octubre, la Relatora Especial participó en el evento Internacional, sobre libertad de prensa, estándares de prensa y democracia en Latinoamérica “*Press Freedom, Press Standards and Democracy in Latin America*”, en la Universidad de Columbia, New York.

57. El 5 y 6 de diciembre el equipo de la Relatoría Especial desarrolló un seminario sobre los Estándares Interamericanos del derecho a la libertad de expresión en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

58. El 12 y 13 de diciembre la Relatora Especial realizó una visita académica conjunta con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Protección y Promoción de la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue a Brasil. El 12 de diciembre los relatores participaron en el *Foro Mundial sobre Derechos Humanos* en Brasilia. Este forum fue una iniciativa de la Secretaria de Derechos Humanos da Presidencia da República de Brasil-SDH/PR, en colaboración con la sociedad civil, organizaciones internacionales e instituciones y países asociados. En este forum, los relatores dictaron una conferencia conjunta sobre Internet, Privacidad y Libertad de Expresión y otra conferencia sobre Medios de comunicación democráticos y derecho a la comunicación. Durante la visita, sostuvieron reuniones conjuntas con varios representantes del Estado. Así, los relatores se reunieron con el Ministro de la Contraloría General de la Unión (CGU), Jorge Hage y todos los secretarios de Estado, el Secretario Nacional Anticorrupción, el Veedor (Ouvidor) General de la Nación, el Secretario de Transparencia y otros altos funcionarios del poder ejecutivo en temas de acceso a la información. También se reunieron con el Presidente del Supremo Tribunal Federal para definir los términos de un acuerdo de cooperación y dictar un taller conjunto sobre acceso a la información a los funcionarios de la CGU. Al final de la visita, el acuerdo entre los Relatores de Libertad de Expresión y el poder judicial para capacitar más de 300 jueces de Brasil durante el 2014, fue firmado exitosamente.

5. Informe anual y producción de conocimiento experto

59. Una de las principales tareas de la Relatoría Especial es la elaboración del informe sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio. Cada año, este informe analiza la situación de dicho derecho en la región, lo que incluye señalar las principales amenazas para asegurar su ejercicio y los progresos que se han logrado en esta materia.

60. Además de sus informes anuales, la Relatoría Especial produce periódicamente informes específicos sobre países determinados. Por ejemplo, la Relatoría Especial ha elaborado y publicado informes sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Paraguay (2001), Panamá (2003), Haití (2003), Guatemala (2004), Venezuela (2004), Colombia (2005), Honduras (2009 y 2010), Venezuela (2009 y 2010) y México (2010).

61. La Relatoría Especial elabora informes temáticos que han dado lugar a importantes procesos de discusión en la región y a la implementación de reformas legislativas y administrativas en muchos Estados de las Américas. Durante 2013, la Relatoría Especial trabajó en los informes temáticos que se incluyen como capítulos temáticos de este informe.

62. Durante el 2013, la Relatoría Especial elaboró un informe sobre los estándares internacionales en materia de prevención, protección y lucha contra la impunidad de crímenes contra periodistas. En este informe se estudian, entre otras cosas, los avances y desafíos de los programas y mecanismos que en materia de protección y prevención de violencia contra periodistas han desarrollado algunos países en la región y se presentan recomendaciones específicas para mejorar la protección de

periodistas y la lucha contra la impunidad de los crímenes cometidos. Los resultados de este estudio se incluye en el capítulo III de este informe.

63. La Relatoría también elaboró un informe temático sobre la libertad de expresión en Internet. Para ello, se analizaron las mejores prácticas en la materia, así como la jurisprudencia y doctrina internacional aplicable. El resultado del informe es la sistematización de estándares destinados a promover el respeto de la libertad de expresión en Internet.

64. Igualmente, dentro de este período, la Relatoría Especial elaboró un informe sobre el derecho de acceso a la información, especialmente referido a los órganos garantes de acceso a la información que se encuentran operando en las Américas. El informe incluye una descripción de una selección de importantes decisiones de las autoridades de aplicación, sobre el alcance del derecho de acceso a la información. Para su elaboración contó con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional de la OEA.

6. Pronunciamientos y declaraciones especiales

65. Por medio del monitoreo diario del estado de la libertad de expresión en la región, el cual se realiza a través de una amplia red de contactos y de fuentes, la Relatoría Especial emite declaraciones tales como comunicados de prensa, informes y opiniones sobre casos o situaciones específicas que son relevantes para el ejercicio de esta libertad fundamental. Los comunicados de prensa de la Relatoría Especial reciben amplia difusión y constituyen uno de sus más importantes mecanismos de trabajo.

66. La Relatoría Especial recibe un promedio de 2.250 correos electrónicos por mes, de los cuales, 75% se refieren a alertas, comunicados de prensa, solicitudes de información y consultas sobre libertad de expresión en la región, las que son respondidas de manera oportuna; 10% se refieren a peticiones formales al sistema de casos individuales de la CIDH; y el otro 15% se refieren a temas que no son de su competencia. La Relatoría Especial hace un trabajo de revisión, depuración y clasificación de la información recibida, para determinar el curso de acción a tomar.

67. Por otra parte, desde su creación la Relatoría Especial ha participado en la elaboración de declaraciones con las otras relatorías regionales y de la ONU para la libertad de expresión. Las declaraciones conjuntas son usualmente firmadas por los relatores de la ONU, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la OEA y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Cuando se trata de asuntos regionales, las declaraciones son firmadas por los relatores de la ONU y de la OEA.

68. Las declaraciones conjuntas constituyen una herramienta de trabajo fundamental para la Relatoría Especial. En años anteriores, estas declaraciones han tratado temas tales como: la importancia de la libertad de expresión (1999); los asesinatos de periodistas y las leyes de difamación (2000); los desafíos para la libertad de expresión en el nuevo siglo, en áreas tales como terrorismo, Internet y radio (2001); libertad de expresión y administración de justicia, comercialización y libertad de expresión, y difamación penal (2002); la regulación de los medios de comunicación, las restricciones a los periodistas y las investigaciones sobre corrupción (2003); el acceso a la información y la legislación sobre el secreto (2004); el Internet y las medidas contra el terrorismo (2005); la publicación de información confidencial, la apertura de organismos nacionales e internacionales, la libertad de expresión y las tensiones culturales y religiosas, y la impunidad en los casos de ataques contra

periodistas (2006); la diversidad en el acceso, propiedad y contenido de los medios de comunicación, en particular la radio y la televisión (2007); la difamación de religiones y legislación antiterrorista y antiextremista (2008); medios de comunicación y elecciones (2009), los desafíos para la libertad de expresión en la próxima década (2010); Wikileaks (2010); libertad de expresión en Internet (2011); y Delitos contra la Libertad de Expresión (2012)²⁷.

69. El 3 de mayo de 2013, la Relatora Especial, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), emitieron una declaración conjunta sobre protección de la libertad de expresión y la diversidad en la transición digital terrestre²⁸.

70. El 21 de junio de 2013, la Relatora Especial y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión produjeron una declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión²⁹.

71. El 13 de septiembre de 2013, la Relatoría Especial produjo un comunicado conjunto con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Protección y Promoción de la Libertad de Opinión y de Expresión sobre Violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales³⁰.

72. Durante 2013, la Relatoría Especial emitió diecisiete (17) comunicados de prensa³¹ para llamar la atención sobre hechos relacionados con la libertad de pensamiento y de expresión. Estos pronunciamientos destacan hechos de especial preocupación y las mejores prácticas locales, y explican

²⁷ Las declaraciones conjuntas mencionadas se encuentran disponibles en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/docListCat.asp?catID=16&IID=2>

²⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión; la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE); la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) y la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión. 3 de mayo de 2013. [Declaración conjunta sobre protección de la libertad de expresión y la diversidad en la transición digital terrestre.](#)

²⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión.](#)

³⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión y la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión. Comunicado Conjunto. 13 de septiembre de 2013. [Violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales.](#)

³¹ Durante 2013 se elaboraron los siguientes comunicados de prensa: CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Comunicado de Prensa R98/13](#) de 11 de diciembre de 2013; [Comunicado de Prensa R 85/13](#) de 11 de noviembre de 2013; [Comunicado de Prensa R75/13](#) de 10 de octubre de 2013; [Comunicado de Prensa R69/13](#) de 20 de septiembre de 2013; [Comunicado Conjunto](#) de 13 de septiembre de 2013; [Comunicado de Prensa R53/13](#) de 22 de julio de 2013; [Comunicado de Prensa R50/13](#) de 15 de julio de 2013; [Comunicado de Prensa R47/13](#) de 28 de junio de 2013; [Comunicado Conjunto](#) de 21 de junio de 2013; [Comunicado de Prensa R43/13](#) de 17 de junio de 2013; [Comunicado de Prensa R36/13](#) de 15 de mayo de 2013; [Comunicado de Prensa R31/13](#) de 3 de mayo de 2013; [Comunicado de Prensa R26/13](#) de 17 de abril de 2013; [Comunicado de Prensa R25/13](#) de 17 de abril de 2013; [Comunicado de Prensa R18/13](#) de 12 de marzo de 2013; [Comunicado de Prensa R15/13](#) de 6 de marzo de 2013; [Comunicado de Prensa R12/13](#) de 28 de febrero de 2013.

los estándares regionales respectivos. Los comunicados de prensa emitidos durante 2013 pueden ser consultados en el sitio web de la Relatoría Especial, disponible en: <http://www.cidh.org/relatoria>.

D. Financiamiento

73. La Relatoría Especial para la libertad de Expresión fue creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en octubre de 1997, durante su 97º Período de Sesiones. La CIDH consideró fundamental la creación de esta oficina teniendo en cuenta el papel que el derecho a la libertad de expresión tiene en la consolidación y desarrollo del sistema democrático, y en la denuncia y protección de los demás derechos humanos. Como se explicó al inicio de este capítulo, la creación de la Relatoría Especial como una oficina de carácter permanente encontró pleno respaldo en los Estados Miembros de la OEA³².

74. En marzo de 1998, en su 98º Período de Sesiones, la CIDH definió las características y funciones de la Relatoría Especial. Dada la carencia de recursos, con el apoyo de algunos Estados como Brasil y Argentina, la CIDH estableció un fondo separado y voluntario que permitiera que la oficina pudiera operar sin causar problemas financieros para la propia Comisión. En efecto, el fondo de asistencia voluntaria ha sido un mecanismo fundamental para no aumentar los gastos de la Comisión, ni imponerle la carga de buscar los recursos para financiar el funcionamiento de la Relatoría Especial. En esa medida, esta oficina no recibe recursos del Fondo Regular de la OEA ni de la CIDH, ni le impone a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH la tarea de conseguir los recursos para su funcionamiento³³. Así las cosas, desde su creación, la Relatoría Especial cuenta exclusivamente con los fondos que ella misma obtiene, bien mediante donaciones de Estados que como Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, México o Perú han contribuido al fondo voluntario, o bien mediante la participación en procesos concursables de cooperación internacional.

³² Declaración de Santiago. Plan de Acción. Segunda Cumbre de las Américas. 18-19 de abril de 1998. Santiago, Chile. En: Documentos Oficiales del Proceso de Cumbres de Miami a Santiago. Volumen I. Oficina de Seguimiento de Cumbres. OEA.

³³ Toda la información está disponible para consulta en: OAS. Board of External Auditors. Report to the Permanent Council Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2012 and 2011. Section II. Specific Funds. Statement by programs. Pp. 70-72; OAS. Board of External Auditors. Report to the Permanent Council Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2011 and 2010. Section II. Specific Funds. Statement by programs. Pp. 78-79; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2011 and 2010. Specific Funds. Statement by programs. Pp. 77-79; Report to the Permanent Council Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2009 and 2008. Pp. 71-73; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and financial statements for the years ended December 31, 2008, and 2007. Section II. Specific Funds. Pp. 69-70; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2007 and 2006. Section II. Specific Funds. Pp. 79-80; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2006 and 2005. Section II. Specific Funds. P. 69; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2005 and 2004. Section II. Specific Funds. P. 61; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2004 and 2003. Section II. Specific Funds. P. 42; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2003 and 2002. Section II. Specific Funds. P. 41; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2002 and 2001. Section II. Specific Funds. Statement of changes in Fund Balance. P. 54; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2001 and 2000. Specific Funds Statement of changes in Fund Balance January 1, 2001 to December 31, 2001. Section II. P. 52; Report to the Permanent Council. Annual Audit of Accounts and Financial Statements for the years ended December 31, 2001 and 2000. Specific Funds Related to regular Activities. Statement of changes in Fund Balance January 1, 2000 to December 31, 2000.

75. En cuanto a los proyectos de cooperación internacional, es importante mencionar que la Relatoría Especial los elabora en estricta sujeción a la agenda o plan de trabajo que ha sido aprobado por la CIDH. Con fundamento en ese plan de trabajo, la Relatoría Especial elabora proyectos específicos que son sometidos a un riguroso trámite al interior de la OEA. Una vez el proyecto ha sido exitosamente sometido a estos procesos, se presenta a las competencias públicas abiertas por las agencias de cooperación. De esta manera, se asegura que los recursos de cooperación se correspondan exactamente con las prioridades definidas por la propia Relatoría Especial. Por medio de este mecanismo técnico de procuración de recursos, la Relatoría Especial ha logrado aumentar sus ingresos en más de un 50% en los últimos años. Sobre este mismo asunto, resulta relevante añadir que el 12% de los recursos que obtiene la Relatoría Especial (13.6% de todos los recursos ejecutados por la oficina) deben ser destinados a la administración central de la OEA por concepto de costos indirectos o ICR³⁴.

76. La Relatoría Especial desea agradecer muy especialmente las contribuciones recibidas de los Estados miembros de la OEA, los países observadores y los organismos de cooperación internacional. En 2013, la Relatoría Especial destaca los proyectos ejecutados satisfactoriamente gracias a las contribuciones de la República de Costa Rica, Estados Unidos de América, la Agencia de Cooperación Sueca para el Desarrollo Internacional, la Confederación Suiza, Finlandia y Francia. Este financiamiento ha permitido que la Relatoría Especial cumpla con su mandato y siga adelante con su labor de promoción y defensa del derecho a la libertad de expresión. Una vez expedidas las cifras oficiales de la OEA sobre los recursos recibidos y ejecutados por esta oficina, serán de inmediatamente publicadas en la página electrónica de la organización.

E. Equipo de Trabajo

77. La Relatoría Especial ha funcionado bajo la coordinación del Relator o Relatora Especial, con un equipo de dos o tres abogados expertos en temas de libertad de expresión, un periodista encargado del monitoreo de la situación de la libertad de expresión en la región y una persona que realiza tareas de asistencia administrativa. A partir de julio de 2009, la Relatoría ha contado con una persona encargada de la gestión de proyectos y movilización de recursos. Los recursos adicionales obtenidos han servido para dar mayor estabilidad y mejores condiciones laborales a los miembros de este equipo. La Relatoría Especial también se ha beneficiado de la presencia de pasantes, quienes han constituido una parte fundamental del equipo de trabajo. En distintos momentos de 2013 aportaron de manera muy constructiva su trabajo y entusiasmo a la Relatoría Especial, Belén Saavedra (Chile), Isabel San Martín (España) y Astrid García (Guatemala).

³⁴ OEA. [Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. Capítulo IV](#) (Disposiciones Generales de Naturaleza Financiera y Presupuestaria). OEA/Ser.D/I.1.2 Rev.16. 4 de junio de 2012. Artículo 80; OEA. Secretario General. Orden Ejecutiva 07-01 Rev. 1. [Policy on Indirect Cost Recovery](#) [Política de Recuperación de Costos Indirectos]. 29 de mayo de 2007.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN EL HEMISFERIO

A. Introducción y metodología

1. Este capítulo describe algunos de los aspectos más relevantes vinculados con la situación del derecho a la libertad de expresión durante 2013 en el hemisferio. Su propósito es entablar un diálogo constructivo con los Estados miembros de la OEA que visibilice los avances reportados, pero también los problemas y los desafíos afrontados durante el período. La Relatoría Especial confía en la voluntad de los Estados miembros de la OEA para promover decididamente el derecho a la libertad de expresión y por ello difunde sus buenas prácticas, reporta algunos problemas advertidos y formula recomendaciones viables y factibles fundadas en la Declaración de Principios.

2. Al igual que en otros informes anuales, este capítulo expone los aspectos del derecho a la libertad de expresión que merecen mayor atención y que han sido reportados a la Relatoría Especial durante el año. Siguiendo la metodología de los informes anuales anteriores, este capítulo se nutre de los datos recibidos por la Relatoría Especial a través de distintas fuentes estatales, intergubernamentales y no gubernamentales. Es de particular relevancia para la oficina la información enviada por los Estados, aquella que es aportada durante las audiencias celebradas ante la CIDH, la que es remitida por las organizaciones no gubernamentales de la región y las alertas enviadas por los medios y comunicadores. En todos los casos, la información es contrastada y verificada de forma tal que solo se publica aquella que sirva para ayudar a los Estados a identificar problemas preocupantes o tendencias que deben ser atendidas antes de que puedan llegar a generar eventuales efectos irreparables.

3. La información seleccionada se ordena y sistematiza de manera tal que presenta los avances, retrocesos y desafíos en diversos aspectos del ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Así, este capítulo presenta los progresos en materia legislativa, administrativa o jurisprudencial, pero también muestra los problemas afrontados durante el año, tales como los asesinatos, las amenazas y las agresiones contra periodistas que hubieren podido tener origen en el ejercicio de su labor, la aplicación de responsabilidades ulteriores que podrían resultar desproporcionadas, los avances y desafíos del derecho de acceso a la información, entre otros.

4. Los casos seleccionados para cada tema sirven como ejemplo en relación con el respeto y ejercicio de la libertad de expresión. En todos los casos se citan las fuentes utilizadas. Es pertinente aclarar que la información sobre los casos cuyo análisis se ha omitido responde a que la Relatoría Especial no ha recibido suficiente información confirmada sobre los mismos. Por lo tanto, cualquier omisión debe ser interpretada solamente en ese sentido. En la mayoría de los casos, la Relatoría Especial remite a la fuente directa de la información citando la dirección electrónica del sitio Web correspondiente. Cuando la información no es publicada directamente por la fuente, se menciona la fecha en la cual fue recibida en la casilla de correo electrónico de la oficina. Este reporte no incluye la información remitida a la Relatoría Especial a través de solicitudes de medidas cautelares que no se han hecho públicas.

5. Para la elaboración de este capítulo del Informe Anual 2013, la Relatoría Especial tuvo en cuenta, en general, los datos disponibles al primero de noviembre de 2013. La información relacionada con aquellos casos ocurridos con posterioridad a la fecha de cierre del Informe Anual 2013

puede ser verificada en la sección de comunicados de prensa de los sitios Web de la Relatoría Especial (<http://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>) y de la CIDH (<http://www.oas.org/es/cidh/>).

6. Por último, la Relatoría Especial desea agradecer la colaboración de los Estados miembros de la OEA y de las organizaciones de la sociedad civil que siguiendo la práctica existente, entregaron información sobre la situación del ejercicio de la libertad de expresión en el hemisferio. Como todos los años, la Relatoría Especial invita a que se continúe esta práctica, fundamental para el enriquecimiento de futuros informes.

B. Evaluación sobre la situación de la libertad de expresión en los Estados miembros

1. Antigua y Barbuda

7. La Relatoría Especial recibió información que indica que el 15 de abril de 2013, durante una reunión con representantes del Instituto Internacional de Prensa (IPI), el Primer Ministro de Antigua y Barbuda, Winston Baldwin Spencer, habría manifestado la voluntad del Gobierno de revisar la legislación que establece sanciones penales por los delitos de difamación. Asimismo, el mandatario habría señalado que “si un periodista se enfrenta a la cárcel por hacer su trabajo, eso socava la libertad de prensa”¹.

8. Según la información recibida por la Relatoría Especial, el propietario y director del medio electrónico y escrito *Caribarena*, Ofer Shaked, habría abandonado el país con su familia después de que hubiesen recibido amenazas de muerte en repetidas ocasiones. Según el director, las amenazas estarían relacionadas con la publicación en *Caribarena* de información relacionada con las investigaciones de supuestas transacciones irregulares entre presuntos funcionarios públicos y una empresa japonesa. Según lo narrado, en dos ocasiones desconocidos habrían irrumpido en su domicilio. En otra oportunidad, un desconocido le habría dicho a su hija que su padre -oriundo de Israel- sería enviado de vuelta a ese país en una bolsa para transportar cadáveres [“*body bag*”] si no interrumpía los reportes sobre las supuestas irregularidades vinculadas a la empresa japonesa. Asimismo, las llantas del vehículo del periodista habrían sido dañadas varias veces. La información recibida indica también que desde el 19 de julio el sitio Web de *Caribarena* habría sufrido ataques cibernéticos que lo habrían dejado fuera de servicio. Según el medio, el ataque habría ocurrido tras la publicación de una serie de artículos que denunciaban supuestos actos de corrupción². En igual sentido, la información disponible indica que un congresista habría interpuesto una demanda por difamación contra *Caribarena* y Ofer Shaked, su director y propietario, ante la Corte Suprema de Justicia³.

¹ Texto Original: “If a journalist is faced with prison for doing his or her job, that undermines freedom of the press.” International Press Institute. 18 de abril de 2013. [Antiguan political leaders commit to repealing criminal defamation](#); The New York Carib News/CMC. 12 de febrero de 2013. [Criminal defamation laws remain widespread in the Caribbean](#); Jamaica Observer. 30 de julio de 2013. [Caribbean governments urged to repeal archaic criminal defamation laws](#); Observer Media Group/CMC. 29 de julio de 2013. [Repeal archaic criminal defamation laws](#).

² Caribarena Antigua. 19 de junio de 2013. [Caribarena Responds to Asot Michael's Misleading Press Release](#); International Press Institute. 30 de julio de 2013. [Intimidation, cyber attacks allegedly threaten Antiguan investigative news site](#); Observer Media Group. 1 de agosto de 2013. [IPI condemns alleged threats against Caribarena](#).

³ Observer Media Group. 4 de mayo de 2013. [Asot sues principal of Caribarena for libel](#); Caribbean News Now. 18 de junio de 2013. [Antigua-Barbuda MP wins high court judgment against publisher](#); Observer Media Group. 18 de junio de 2013. [Asot wins judgement against Caribarena in libel case](#); International Press Institute. 30 de julio de 2013. [Intimidation, cyber attacks allegedly threaten Antiguan investigative news site](#); Caribarena Antigua. 19 de junio de 2013. [Caribarena Responds to Asot Michael's Misleading Press Release](#).

9. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

2. Argentina

A. Avances

10. La Relatoría Especial fue informada de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ratificó la condena de dos policías acusados de “privación ilegítima de la libertad y amenazas agravadas” contra el periodista Daniel Malnatti⁴. En 2002 Malnatti se encontraba realizando una cobertura periodística para el programa televisivo *CQC*, en un acto del entonces candidato presidencial Carlos Menem, cuando fue agredido por los policías. El periodista fue amenazado y empujado hacia el interior de un ascensor luego de negarse a retirarse del lugar donde se realizaría el acto⁵.

11. El 3 de enero la Cámara Federal de Buenos Aires habría anulado la causa que el titular de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Ricardo Echegaray, le inició al periodista Luis Majul por “falsa denuncia”, luego de que este denunciara que era perseguido por el organismo recaudador⁶.

12. En marzo la periodista Mariel Fitz Patrick, con el patrocinio de la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), habría presentado una acción de amparo contra el Poder Ejecutivo para acceder a los contratos celebrados por el Estado con la productora Pensado Para Televisión en los años 2010, 2011 y 2012⁷, luego de que la Jefatura de Gabinete de Ministros le negara el acceso a dicha información argumentando que para ello debía demostrar un interés legítimo⁸. El 11 de junio, el Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal No. 11, hizo lugar a la acción de amparo⁹. En la sentencia la jueza adopta los argumentos presentados por el fiscal, quien indica que “el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos sobre las actividades de la Administración constituye una exigencia elemental del Estado democrático de Derecho, pues se trata de un derecho humano

⁴ Corte Suprema de Justicia de la Nación. [Causa Nº 14773/2002. Chaile, Miguel Ángel, Soria, Juan Jesús s/ privación ilegítima de la libertad y amenazas agravadas](#). 27 de diciembre de 2012.

⁵ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 23 de enero de 2013. [Condena a dos policías por agresión al periodista Daniel Malnatti](#); La Gaceta. 3 de julio de 2009. [Condenan a los agresores de Malnatti](#).

⁶ La Nación. 3 de enero de 2013. [La Justicia anuló la denuncia de Echegaray contra Majul](#); Todo Noticias. 3 de enero de 2013. [Anularon la causa que Echegaray le inició a Luis Majul](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 4 de enero de 2013. [Anulan demanda contra periodista argentino acusado de “falsa denuncia”](#).

⁷ Asociación por los Derechos Civiles (ADC). 4 de marzo de 2013. [Demanda contra el Estado para acceder a los contratos de la TV Pública](#); Territorio Digital. 4 de marzo de 2013. [Periodista realiza demanda contra el Estado para acceder a los contratos de la Televisión pública](#).

⁸ Señales. 4 de marzo de 2013. [Contratos en TV pública. Demandan al Estado porque impide acceso a información pública](#).

⁹ Juzgado Contencioso Administrativo Federal 11. Causa No. 1409/13. Fitz Patrick Mariel C/EN-JGM-S/ Amparo Ley 16. 986. 11 de junio de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.adc.org.ar/2013/wp-content/uploads/2013/11/Fitz-Patrick-AIP-Sentencia-y-dictamen-fiscal-de-primera-instancia-junio13.pdf>

fundamental, un instrumento para la participación ciudadana, un elemento para garantizar otros derechos, una herramienta para mejorar la gestión pública, y por último, constituye una vía indispensable para el control de la *res pública*". En el fallo se indica que "salvo excepciones que deben establecerse por vía legislativa e interpretarse con carácter restrictivo: Toda persona tiene derecho solicitar, acceder y recibir información que posee o esté bajo control del Estado Nacional". El fiscal entiende que en el caso en cuestión son de aplicación las disposiciones establecidas en el Anexo VII del Decreto 1172/03, el cual "no exige que se acredite ninguna situación jurídica subjetiva calificada". En ese sentido, entiende que "el derecho en cuestión encierra el deber estatal de informar a la ciudadanía cuando le sea razonablemente requerido sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención". Además, la sentencia menciona el 'control de convencionalidad' que se debe hacer, según la doctrina de la Corte IDH desde el caso *Almonacid Arellano Vs. Chile* y considera que el derecho de acceso a la información pública debe examinarse con arreglo al *corpus* internacional de derechos humanos que goza de jerarquía constitucional sumado a la hermenéutica de la Comisión y la Corte Interamericana. Particularmente, se refiere a lo establecido por la CIDH en el Estudio Especial sobre el derecho de acceso a la información pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, en el sentido de que la información solicitada "debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal"¹⁰. El Estado habría apelado el fallo y el 31 de octubre la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal habría ratificado la decisión¹¹.

13. El 19 de junio, la sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal ordenó a la Inspección General de Justicia (IGJ) entregar información sobre empresas y sociedades vinculadas a una causa judicial¹². La Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal afirmó que "el principio de publicidad de los actos de gobierno constituye uno de los pilares de todo gobierno republicano [...] Este derecho, si bien no enumerado expresamente en la Norma Fundamental, ha sido reconocido por la jurisprudencia de la Corte Suprema como derecho de naturaleza social, que garantiza a toda persona- física o jurídica, pública o privada- el conocimiento y la participación en todo cuanto se relaciona con los procesos políticos, gubernamentales y administrativos". Asimismo, afirmó que no es necesario "ningún requisito especial para que una persona, sea cual fuera su calidad, pueda solicitar, acceder y recibir información", que no existe impedimento alguno y que no es necesario acreditar la existencia de un derecho subjetivo o interés legítimo para hacerlo¹³.

¹⁰ Juzgado Contencioso Administrativo Federal 11. Causa No. 1409/13. Fitz Patrick Mariel C/EN-JGM-S/ Amparo Ley 16. 986. 11 de junio de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.adc.org.ar/2013/wp-content/uploads/2013/11/Fitz-Patrick-AIP-Sentencia-y-dictamen-fiscal-de-primera-instancia-junio13.pdf>

¹¹ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV. Causa no. 1.409/2013. Fitz Patrick Mariel C/EN-JGM-S/ Amparo Ley 16. 986. 31 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.adc.org.ar/2013/wp-content/uploads/2013/11/Fallo-FitzPatrick-ContenciosoFederal-nov13.pdf>

¹² Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V. Causa No. 33762/2012. Gil Lavedra Ricardo Rodolfo C/EN-M) Justicia y DDHH – IGJ-S/Amparo Ley 16.986. 19 de junio de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.adc.org.ar/download.php?fileId=712>

¹³ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V. Causa No. 33762/2012. Gil Lavedra Ricardo Rodolfo C/EN-M) Justicia y DDHH – IGJ-S/Amparo Ley 16.986. 19 de junio de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.adc.org.ar/download.php?fileId=712>

14. Las salas I¹⁴, II¹⁵, III¹⁶ y IV¹⁷ de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal dejaron sin efecto las multas impuestas a las consultoras por publicar cifras de inflación diferentes a las oficiales. Las multas fueron impuestas por la Dirección Nacional de Comercio Interior a diversas consultoras privadas por considerar que la publicación de los estudios contenía “información inexacta” en los términos de la Ley 22.802 de Lealtad Comercial¹⁸. Las decisiones¹⁹ establecieron que la divulgación de las estimaciones no constituyen “presentaciones”, “publicidad comercial” o “propaganda” (en el sentido asignado en el artículo 9 de la ley 22.802²⁰), sino “contenidos de información pública y técnica”²¹.

15. La Corte Suprema de Justicia, el 8 de octubre declaró inadmisibile el recurso extraordinario de queja presentado por el Estado Nacional- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas- contra tres de los fallos mencionados en el párrafo anterior²². Sin embargo, la Relatoría observa con preocupación que aún subsisten las denuncias penales en contra de algunas consultoras por “supuestas maniobras delictivas complejas, a través de las cuales las consultoras denunciadas, en connivencia con

¹⁴ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I. [Causa 30.936/2011 “FIEL c/ DNCI – Disp 164/11](#). 9 de mayo de 2013; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I. [Causa 30.943/2011 “Eco Go SA c/ DNCI – Disp 115](#). 9 de mayo de 2013.

¹⁵ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II. [Expte. No 46.581/2011 “Latin Eco SA c/ DNCI – Disp. No 179/11](#). 30 de abril de 2013; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II. [Exp.: 23273/2012 - “Finsoport SA c/ DNCI – Disp 116/11](#). 30 de abril de 2013.

¹⁶ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III. [Causa 35626/2011. Efimak SRL c/ DNCI – Disp 169/11](#). 2 de mayo de 2013; Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III.. [Causa 46818/2011 - “Bevacqua Graciela Cristina c/ DNCI – Disp 267/11](#). 2 de mayo de 2013.

¹⁷ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV. [Causa No 994/2012. “Gabriel Rubinstein y Asoc. SH c/ DNCI – Disp 163/11](#). 7 de mayo de 2013.

¹⁸ Centro de Información Judicial. 13 de mayo de 2013. [La Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal revocó multas a consultoras privadas](#).

¹⁹ La decisión de la Sala IV del 7 de mayo de 2013, si bien revoca las multas, los argumentos jurídicos son diferentes a las demás decisiones. La Sala estableció que del examen de las actuaciones administrativas se advirtió que el acto administrativo que aplicó la sanción se encontraba afectado en su elemento de hecho, circunstancia que impuso su descalificación como acto válido. Ello es así porque no estuvieron acreditados los hechos constitutivos de la falta que se le imputaba a la empresa consultora y sí se probó que ésta cumplió con el requerimiento de información que le efectuó la autoridad administrativa.

²⁰ InfoLEG/Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. [Ley Nº 22.802: Ley de lealtad comercial](#). 5 de mayo de 1983.

“ARTICULO 9º — Queda prohibida la realización de cualquier clase de presentación, de publicidad o propaganda que mediante inexactitudes u ocultamientos pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades, naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla, cantidad, uso, precio, condiciones de comercialización o técnicas de producción de bienes muebles, inmuebles o servicios”.

²¹ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II. [Expte. 46581/2011 “Latin Eco SA c/ DNCI – Disp 179/11](#). 30 de abril de 2013.

²² Corte Suprema de Justicia de la Nación. [Causa L.451. XLIX. Latin Eco S.A c/ DNCI s/ disp. 179/11](#). 8 de octubre de 2013; Corte Suprema de Justicia de la Nación. [Causa F. 400. XLIX. Finsoport S.A c/ D.N.C.I. – disp. 116/11 s/ recurso](#). 8 de octubre de 2013; Corte Suprema de Justicia de la Nación. [Causa G. 547. XLIX Gabriel Rubinstein y Asoc. SH c/DNCI – disp. 163/11 s/ recurso](#). 8 de octubre de 2013.

medios de comunicación y empresas prestatarias de bienes y servicios, habrían manipulado datos con el fin de influir en los índices de inflación”²³.

16. En junio, la Sala N° 4 de la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal habría fallado a favor del recurso de amparo impuesto por Artear (*Canal 13*) y habría resuelto que el Estado elabore un esquema de distribución de la pauta oficial que incluya a todos los canales de aire de la Ciudad de Buenos Aires y que se ajuste “fielmente a las pautas de proporcionalidad y equidad establecidas” por la sentencia²⁴.

17. La Corte Interamericana durante su 98° Período Ordinario de Sesiones resolvió dar por concluido y archivar el caso *Kimel Vs. Argentina* del 2 de mayo de 2008. Para la Corte, Argentina dio cumplimiento total a cada una de las reparaciones dispuestas por la Corte: “El Estado ha dado cumplimiento total a la obligación de dejar sin efecto la condena penal impuesta al señor Kimel y todas las consecuencias que de ella se deriven”²⁵.

B. Sentencia de la Corte Suprema de Justicia sobre la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

18. El 10 de octubre de 2009 fue promulgada la Ley No. 26.522, que regula “los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina”²⁶. En 2010 el Grupo Clarín²⁷ interpuso una acción de inconstitucionalidad contra los artículos 41, 45, 48 (segundo párrafo) y 161 de la Ley y solicitó la inaplicabilidad de dichas disposiciones respecto de las licencias y señales de las que resultaba ser titular al momento de promulgarse la norma²⁸. El 14 de diciembre de 2012 el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 1 rechazó la acción de inconstitucionalidad instaurada²⁹. El Grupo Clarín apeló la decisión judicial de primera instancia y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal dictó sentencia, acogiendo parcialmente el reclamo³⁰.

²³ Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos. 26 de septiembre de 2013. [La Procelac prestará colaboración técnica en las causas contra consultoras](#). Télam. 30 de septiembre de 2013. [La Procuraduría de Criminalidad Económica interviene en las denuncias contra consultoras](#).

²⁴ Perfil. 6 de junio de 2013. [Ordenan al Gobierno que redistribuya la pauta oficial en favor de Canal 13](#); Rosario Noticias. Junio de 2013. [El Gobierno tendrá que darle publicidad oficial al Grupo Clarín](#); iProfesional.7 de junio de 2013. [La Justicia le ordenó a Cablevisión reordenar su grilla de canales](#).

²⁵ Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 5 de febrero de 2013.

²⁶ La Ley No. 26.522 deroga la Ley No. 22.285 (Fijanse los objetivos, las políticas y las bases que deberán observar los servicios de radiodifusión), aprobada el 15 de septiembre de 1980. InfoLEG/Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. [Ley 26.522 Regúlanse los Servicios de Comunicación Audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina](#). 10 de octubre 2009

²⁷ Acción interpuesta en conjunto con Arte Radiotelevisivo Argentina S.A, Cablevisión S.A, Multicanal S.A, Radio Mitre S.A y Teledigital Cable S.A.

²⁸ Corte Suprema de Justicia de la Nación. [Grupo Clarín SA y otros c/Poder Ejecutivo Nacional y otros/ acción meramente declarativa](#). 29 de octubre de 2013.

²⁹ Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 1. [Grupo Clarín SA y otros c/Poder Ejecutivo Nacional y otros/ acción meramente declarativa expte. no. 119/2010](#). 14 de diciembre de 2012.

³⁰ Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal. [Causa N° 119/2010 –I- Grupo Clarín S.A. y otro c/Poder Ejecutivo Nacional y otro s/acción meramente declarativa](#). 17 de abril de 2013.

19. El asunto fue sometido al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, la cual dictó sentencia el 29 de octubre de 2013³¹. La Corte Suprema se pronunció a favor de la constitucionalidad de los artículos de la ley cuestionados y concluyó que en el caso no se encontraba afectado el derecho a la libertad de expresión del Grupo Clarín. Para fundamentar su aserto la Corte Suprema tomó en cuenta, entre otros, los siguientes argumentos:

- a. Que el derecho a la libertad de expresión no solo atañe al derecho individual de emitir y expresar el pensamiento sino al derecho social a la información de los individuos. Que en su dimensión colectiva, el derecho a la libertad de expresión es un instrumento necesario para garantizar la libertad de información y la formación de la opinión pública y como tal se constituye fundamentalmente en precondition del sistema democrático. En este sentido, explicó que “el debate democrático exige el mayor pluralismo y las más amplias oportunidades de expresión de los distintos sectores representativos de la sociedad. De lo contrario, no existirá un verdadero intercambio de ideas, lo que generará como consecuencia directa un empobrecimiento del debate público afectando las decisiones que se tomen de manera colectiva”.
- b. Que a diferencia de lo que sucede con la libertad de expresión en su dimensión individual donde la actividad regulatoria del Estado es mínima, “la faz colectiva exige una protección activa por parte del Estado, por lo que su intervención aquí se intensifica”. Afirmó que “los medios de comunicación tienen un rol relevante en la formación del discurso público, motivo por el cual el interés del Estado en la regulación resulta incuestionable”. En este marco, sostuvo que “el Estado puede optar por la forma que estime adecuada para promover las oportunidades reales de expresión por parte de los ciudadanos y robustecer, así el debate público”. Entre las opciones que tendría el Estado para asegurar el mayor pluralismo en la expresión de ideas está “la sanción de normas que a priori organicen y distribuyan de manera equitativa el acceso de los ciudadanos a los medios masivos de comunicación. En este supuesto, le corresponde al Estado decidir cuáles serán las pautas que considera más adecuadas para asegurar el debate público y el libre y universal intercambio de ideas. A favor de esta forma de regulación [se ha expresado] la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA”. La Corte indicó que “este tipo de política regulatoria del Estado puede recaer sobre licencias de cualquier naturaleza, ya sea que éstas utilicen el espectro radioeléctrico o no. Ello es así, pues el fundamento de la regulación no reside en la naturaleza limitada del espectro como bien público, sino, fundamentalmente, en garantizar la pluralidad y diversidad de voces que el sistema democrático exige, que se manifiestan tanto en los medios que usan el espectro como en aquellos cuyas tecnologías no utilizan tal espacio”.
- c. En el caso objeto de estudio, la Corte afirmó que la violación indirecta a la libertad de expresión requiere la afectación de la sustentabilidad económica de la empresa, lo que debe ser probado por el grupo actor. Explicó que se trataría de un estándar distinto al utilizado por el alto tribunal en el fallo *Editorial Río Negro S.A. c/Neuquén*, ya que la ley cuestionada no establece un trato diferenciado que requiera “partir de una sospecha de

³¹ Corte Suprema de Justicia de la Nación. [Grupo Clarín AS y otros c/Poder Ejecutivo Nacional y otros/ acción meramente declarativa](#). 29 de octubre de 2013.

ilegitimidad de la norma con desplazamiento de la carga de la prueba”. Según la Corte Suprema, la ley “promueve la libertad de expresión en su faz colectiva estableciendo límites iguales a todos los titulares de licencias”. Al examinar la prueba aportada, la Corte concluyó que aun cuando pueda conllevar una disminución de sus beneficios o rentabilidad no se encuentra probado que la adecuación del demandante al régimen de licencias previsto en la ley ponga en riesgo, desde el punto de vista económico u operativo, la subsistencia del grupo ni de las empresas que lo integran, por lo que el derecho a la libertad de expresión del Grupo Clarín no se vería afectado. Indicó, sin embargo, que en el caso se ven limitados los derechos de propiedad del grupo.

- d. Que cuando lo que está en juego son normas referidas a cuestiones patrimoniales que restringen derechos de esa naturaleza, el control de constitucionalidad de las normas debe ser menos intenso, pues cabe reconocer al legislador un mayor margen de discrecionalidad. Según la Corte Suprema, en función del tipo de escrutinio constitucional, no corresponde que el tribunal revise el requisito de necesidad de los medios seleccionados por el legislador para el cumplimiento de los fines (estándar intenso de control). Es decir, “no debe indagar si era imprescindible legislar al respecto o si existían otros medios alternativos igualmente idóneos y que, al mismo tiempo, hubiesen provocado una menor restricción a los derechos involucrados, en tanto ello implicaría ingresar en un ámbito de exclusiva discrecionalidad legislativa. [...] La elección de la forma que se estime adecuada para promover los objetivos propuestos constituye una materia librada al legislador y ajena al control de los jueces. [...] Así, en el caso, la tarea del Tribunal no es la de decidir si la ley 26.522 es la mejor solución posible, sino la de establecer si los medios elegidos son idóneos y proporcionales a sus fines”.
- e. Que con relación a los fines de la norma, las restricciones a la acumulación de licencias impuestas en la ley (artículo 45) “persiguen como objetivos centrales fomentar la libertad de expresión como bien colectivo y preservar el derecho a la información de todos los individuos [...] [q]ue no se requiere un mayor esfuerzo expositivo para concluir que las medidas en cuestión resultan idóneas para cumplir con los objetivos mencionados, en tanto las restricciones contenidas en el artículo 45 a la cantidad de licencias y registros aparecen como apropiadas o aptas para permitir la participación de un mayor número de voces [...] Es evidente que a través de la limitación de la cantidad de licencias y registros a todos los operadores de medios de comunicación se podría evitar la concentración y ello permitiría una mayor participación y diversidad de opiniones”. En cuanto a la proporcionalidad de la medida, indicó el Tribunal que “las pérdidas de ingresos y rentabilidad a que hacen referencia los peritos en sus informes constituyen lógicas consecuencias de la reducción de los beneficios de las economías de escala, como resultado ineludible de todo proceso de restructuración empresarial tendiente a evitar o limitar situaciones de concentración. En el análisis de costos y beneficios que supone el juicio de proporcionalidad no debe perderse de vista la función que desempeñan los medios de comunicación en una sociedad democrática. A diferencia de otros mercados, en el de la comunicaciones, la concentración tiene consecuencias sociales que se manifiestan sobre el derecho a la información, un bien esencial para las libertades individuales”. Concluyó que “por las razones apuntadas, la entidad de los objetivos que persigue la ley y la naturaleza de los derechos en juego, las restricciones al derecho de propiedad de la actora – en tanto no ponen en riesgo su sustentabilidad y sólo se traducen en eventuales pérdidas de rentabilidad – no se

manifiestan como injustificadas. Ello es así en la medida en que tales restricciones de orden estrictamente patrimonial no son desproporcionadas frente al peso institucional que poseen los objetivos de la ley”.

- f. Que con especial referencia a los servicios de radiodifusión que no utilizan el espectro radioeléctrico, reiteró que “corresponde al Estado la decisión de regular el mercado o dejarlo librado a las reglas de la libre competencia. Es posible argumentar que los fines de la ley podrían lograrse igualmente sin las restricciones que prevé el artículo 45 de la ley –precisamente por el carácter ilimitado del espectro- pero ello implicaría un indebido juicio de la necesidad de la medida”.
- g. Que “todo lo que se ha dicho acerca de la ley y su propósito de lograr pluralidad y diversidad en los medios masivos de comunicación perdería sentido sin la existencia de políticas públicas transparentes en materia de publicidad oficial. La función de garante de la libertad de expresión que le corresponde al Estado queda desvirtuada si por la vía de subsidios, del reparto de la pauta oficial o cualquier otro beneficio, los medios de comunicación se convierten en meros instrumentos de apoyo a una corriente política determinada o en una vía para eliminar el disenso y el debate plural de ideas. Lo mismo ocurre si los medios públicos, en lugar de dar voz y satisfacer las necesidades de información de todos los sectores de la sociedad, se convierten en espacios al servicio de los intereses gubernamentales”.
- h. Que “tampoco se puede asegurar que se cumplan los fines de la ley si el encargado de aplicarla no es un órgano técnico e independiente, protegido contra indebidas interferencias, tanto del gobierno como de otros grupos de presión. La autoridad de aplicación debe ajustarse estrictamente a los principios establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales a ella incorporados y en la propia ley. Debe respetar la igualdad de trato, tanto en la adjudicación como en la revocación de licencias, no discriminar sobre la base de opiniones disidentes y garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso de información plural”.

C. Agresiones y amenazas contra medios de comunicación y periodistas

20. La Relatoría Especial recibió información acerca de las agresiones que habrían recibido varios periodistas durante coberturas informativas. Así por ejemplo, la Relatoría ha recibido información según la cual particulares habrían agredido al periodista Oscar Alfredo Di Vincensi, del diario *PerteneSer* y la radio 94.1 *Punto Cero*³²; al fotógrafo Sebastián Granata, del suplemento ‘Rosario’ del diario *Página 12*³³; al estudiante de fotografía Pablo Lucero, colaborador de la FM *Radio Nuevos Horizontes* de la ONG

³² Habría sido rociado con agrotóxicos por el propietario y un empleado de una empresa de fumigaciones al tratar de filmar cómo fumigaban un predio contraviniendo la prohibición de fumigar en un radio menor a los 1.000 metros del casco urbano de Alberti. Agencia Rodolfo Walsh. 2 de enero de 2013. [Alberti. Rociaron con agrotóxico a periodista](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 9 de enero de 2013. [Atacan con agrotóxicos a un periodista que registraba una fumigación ilegal](#).

³³ Habría sido agredido y sacado a empujones de una reunión del Consejo Directivo de la Federación Agraria Argentina que se realizó en Rosario. Télam. 10 de enero de 2013. [Agreden a un reportero gráfico al intentar cubrir una reunión de la Federación Agraria](#); Agencia Periodística de Buenos Aires. 10 de enero de 2013. [Agreden a fotógrafo cuando cubría una reunión de la Federación Agraria](#).

Abriendo Horizontes³⁴; a los reporteros gráficos de los medios *El Ancasti*, *El Esquiú* y *La Unión*³⁵; al periodista Daniel Rodríguez, de la radio *Amir FM*³⁶; a los periodistas César Mendoza del diario *Norte* y Orlando Torres de *FM Mercurio*³⁷ y a la periodista Sandra Borghi de *Todo Noticias* y *Canal 13*³⁸.

21. Al realizar su trabajo periodístico en distintas manifestaciones, habrían sido agredidos por presuntos manifestantes el camarógrafo de *Canal Doce*, José Escudero y el fotógrafo *freelance* Paul Amiune³⁹; la periodista Dominique Metzger de *Todo Noticias*, Marcelo Montini de *América TV* y periodistas de *Crónica TV*⁴⁰; la reportera María Belén López del Río y el camarógrafo Santiago Ventura, de la agencia de noticias *Télam*⁴¹; la periodista Cynthia García de '678' de *Televisión Pública* y los reporteros del programa 'Duro de Domar', de *Canal 9*⁴²; periodistas de *Cadena 3*, *Canal 10*, de los

³⁴ Habría sido agredido mientras tomaba fotografías en las inmediaciones de la casa donde se suicidó un hombre acusado de abuso infantil en Córdoba. Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 7 de febrero de 2013. [Agredieron a un voluntario de una radio comunitaria en Córdoba](#); La Voz. 7 de febrero de 2013. [Agreden a voluntario de radio comunitaria](#).

³⁵ Los fotógrafos habrían sido amenazados y dos de ellos habrían sido agredidos por supuestos familiares de oficiales de la Policía implicados en un caso de una golpiza a un menor de edad, mientras cubrían las declaraciones de los acusados ante la Fiscalía en Rosario. *El Ancasti*. 27 de marzo de 2013. [Amenazan a reporteros gráficos en Fiscalía](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 27 de marzo de 2013. [Familiares de policías amenazaron a fotógrafos en Catamarca](#).

³⁶ Habría sido atacado, presuntamente, por los hijos de un individuo procesado por abuso sexual en La Merced, provincia de Salta. El periodista habría estado documentando el caso en su programa radial. *Movileros Salta*. 11 de junio de 2013. [Periodista nuevamente agredido y patoteado en La Merced](#); *El Tribuno*. 11 de junio de 2013. [Brutal ataque a un periodista de La Merced](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 17 de junio de 2013. [Cuatro casos de agresiones a periodistas en La Rioja, Salta y Ciudad A. de Buenos Aires](#).

³⁷ Habrían sido expulsados de la sede del gremio de trabajadores municipales cuando pretendían cubrir el cierre del proceso electoral de las elecciones primarias (PASO), en Saénz Peña, provincia del Chaco. *La Voz del Chaco*. 30 de julio de 2013. [Ante el silenciamiento de radio Quebracho y la agresión a periodistas en Sáenz Peña](#); Sindicato de Prensa de la Provincia del Chaco. Julio de 2013. [Repudio de Prensa por el silenciamiento de radio Quebracho y la agresión a periodistas en Sáenz Peña](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 30 de julio de 2013. [Hostigan a periodistas durante la cobertura de las PASO en una localidad de Chaco](#).

³⁸ Habría sido insultada mientras cubría la noticia sobre la salud de la presidenta Cristina Fernández de Kirchner en la puerta de la Fundación Favaloro y habrían intentado agredirla con una tijera pero personal de la custodia presidencial y de la Policía Federal lo habrían impedido. Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA). [Agresión a la periodista Sandra Borghi](#); *La Razón*. 10 de octubre de 2013. [Agresión a la periodista Sandra Borghi](#).

³⁹ Habrían sido agredidos a pedradas por manifestantes cuando cubrían los incidentes producidos durante el tratamiento por parte del Concejo Deliberante local de un aumento en el precio del boleto urbano de pasajeros, en la ciudad de Córdoba. *Día a Día*. 10 de enero de 2013. [Pasajes violentos para el aumento del boleto](#); *La Voz*. 9 de enero de 2013. [Incidentes en las afueras del Concejo Deliberante por la suba del boleto](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 9 de enero de 2013. [Otra vez agreden a periodistas en Córdoba durante una manifestación](#).

⁴⁰ Los hechos habrían ocurrido durante la cobertura de una protesta por el asesinato de una joven en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires. *Todo Noticias*. 10 de marzo de 2013. [Junín: incidentes y represión en la marcha por la adolescente asesinada](#); *La Nación*. 11 de marzo de 2013. [Agredieron a una periodista durante la protesta en Junín](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 11 de marzo de 2013. [Graves agresiones a periodistas en Junín, provincia de Buenos Aires](#).

⁴¹ Habrían sido agredidos mientras cubrían una manifestación en la Plaza de Mayo de la ciudad de Buenos Aires, en el marco de movilizaciones de protesta. *Télam*. [Agredieron a un periodista de la agencia Télam en la marcha opositora](#) (VIDEO); Agencia Periodística de Buenos Aires. 18 de abril de 2013. [Nuevas agresiones a periodistas en la protesta opositora](#).

⁴² Habrían sido agredidos mientras cubrían una manifestación en la Plaza de Mayo de la ciudad de Buenos Aires, en el marco de movilizaciones de protesta. *Diario Veloz*. 18 de abril de 2013. [Cacerolazo 18A: agredieron a periodistas de TELAM, 678 y Duro de Domar](#); *Duro de Domar/YouTube*. 18 de abril de 2013. [Duro de domar - marcha opositora 18A - Agredieron a los equipos de Telam, 678 y DDD 18-04-13](#).

Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba y de *El Doce*⁴³; los periodistas Roxana Martínez del canal *El Doce* y Leonardo Guevara de la radio *Mitre*⁴⁴; el periodista Marcelo Bertona del canal *Showspport* y Juan Pablo Luna de radio *Impacto*⁴⁵.

22. Asimismo, la Relatoría Especial recibió información acerca de las amenazas que habrían recibido periodistas, posiblemente relacionadas con su labor comunicativa. Por ejemplo, el periodista Tomás Eliashev, de la revista *Veintitrés*⁴⁶; el periodista Adrián Valenzuela de *Radio Vos* 90.1, de Salta⁴⁷; los reporteros gráficos Irma Montiel de la agencia *Télam* y Manuel Bomheker de *Radio Nacional*⁴⁸; el periodista Alejandro Frías, del diario digital *MDZ Online*⁴⁹; el periodista Marcelo Pastore, conductor de un programa en el canal *RTV Noticias*⁵⁰; Tomás Méndez, periodista del programa 'ADN' de *Canal 10* de

⁴³ Habrían sido agredidos, amenazados e impedidos de realizar su trabajo por presuntos manifestantes durante una protesta de la Unión de Tranviarios Automotor, en la ciudad de Córdoba. Todo Noticias. 30 de abril de 2013. [Incidentes en Córdoba durante una huelga de choferes](#); Minuto Uno. 1 de mayo de 2013. [Serios incidentes en la ciudad de Córdoba durante una huelga](#); IFEX/Foro de periodismo argentino (FOPEA). 6 de mayo de 2013. [Agresiones a periodistas en Argentina durante marcha](#).

⁴⁴ Habrían sido agredidos e intimidados mientras cubrían una protesta de agrupaciones de taxistas, en la ciudad de Córdoba. Un policía presente en el lugar habría evitado mayores agresiones. La Voz. 16 de julio de 2013. [Agredieron a dos periodistas en la marcha de taxistas](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 16 de julio de 2013. [Agreden a periodistas en Córdoba durante una manifestación](#).

⁴⁵ Marcelo Bertona habría sido agredido y a Juan Pablo Luna le habrían robado la cámara mientras cubrían una manifestación en contra de la Comisión Directiva del club Instituto Atlético Central Córdoba. Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 1 de octubre de 2013. [Preocupación por agresiones a periodistas en manifestación de simpatizantes del club Instituto \(Córdoba\)](#).

⁴⁶ Habría recibido amenazas por parte de personas mencionadas en un artículo de su autoría titulado "El Club de Fachos", en el que informaba sobre el accionar de presuntos grupos nazi-fascistas en Argentina. Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 25 de enero de 2013. [Los trabajadores de Veintitrés denuncian amenazas fascistas](#); Télam. 29 de enero de 2013. [Repudian las amenazas de Soaje Pinto al periodista Tomás Eliashev](#); Agencia Popular de Noticias. 4 de febrero de 2013. [Repudio a las agresiones y amenazas a trabajadores de prensa](#).

⁴⁷ Habría sido amenazado a través de un mensaje pintado en una de las paredes de la radio, que decía "vas a morir". Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 22 de marzo de 2013. [Escritura amenazante en la puerta de una radio en Salta](#); El Intransigente. 22 de marzo de 2013. ["Vas a morir", la amenaza al periodista Adrián Valenzuela en su radio](#); Qué Pasa Salta. 22 de marzo de 2013. [Amenazas contra el periodista Adrián Valenzuela](#).

⁴⁸ Habrían sido amenazados e intimidados por parte de personas acusadas en un juicio por delitos de lesa humanidad cometidos en un centro clandestino de detención, conocido como "La Perla", ubicado en la provincia de Córdoba. ARGra. 10 de abril de 2013. [Represores presos siguen amenazando a reporteros gráficos en Córdoba](#); La Voz. 11 de abril de 2013. [Represores intimidan a dos periodistas](#); Día a Día. 10 de abril de 2013. [Meqacausa La Perla: amenazaron a dos reporteros gráficos](#).

⁴⁹ Habría recibido amenazas contra él y su familia por parte de desconocidos. Además, la vivienda de sus padres habría sido manchada con pintura roja. Según lo reportado, los ataques estarían vinculados a un artículo publicado por Farías sobre supuestos colaboradores de la dictadura militar en Argentina. MDZ Online. 1 de mayo de 2013. [Periodista de MDZ Online fue amenazado](#); Tiempo Argentino. 3 de mayo de 2013. [Amenazan a periodista de Mendoza](#); El Litoral. 1 de mayo de 2013. [Periodista de MDZ Online fue amenazado](#).

⁵⁰ Habría recibido amenazas contra él y su familia luego de difundir un informe periodístico en el que se informaba sobre presuntas irregularidades vinculadas a las propiedades de una concejal. Según lo reportado, el esposo de la concejal, junto a un acompañante, se habrían presentado en el domicilio del periodista para amenazarlo. La Voz de Jujuy. 11 de junio de 2013. [Escándalo en San Pedro: Periodista denunció amenazas por mostrar propiedades de una concejal en asentamientos](#); Pregón. 12 de junio de 2013. [Periodistas denunciaron "aprietes y amenazas"](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 11 de junio de 2013. [Amenazan a un periodista en San Pedro, Jujuy](#).

los Servicios de Radio y Televisión de la Universidad Nacional de Córdoba⁵¹; la periodista Andrea Dematey y el periodista Javier Torre del diario *Actualidad*⁵².

23. Según información recibida, varios periodistas habrían sido objeto de agresiones durante la cobertura de eventos deportivos. Así por ejemplo, durante la transmisión de un partido de fútbol, fanáticos de uno de los equipos habrían roto el vidrio de la cabina de transmisión donde se encontraban los periodistas del programa 'Fútbol para Todos' de *Televisión Pública*⁵³. En una segunda ocasión, simpatizantes de un equipo de fútbol habrían agredido la cabina donde se encontraban los periodistas Darío Alaniz y Sergio Alcaraz, del programa 'Último Recurso' de *FM Libre* de San Luis⁵⁴. Asimismo, durante un partido de fútbol un periodista que se encontraba en la cabina de transmisión habría sido amenazado con un arma de fuego y un equipo periodístico de *Radio Panorama* habría sido amenazado⁵⁵. Igualmente, presuntos hinchas de un equipo habrían atacado las instalaciones de la emisora *Sol 91.5 FM*, mientras se transmitía el programa deportivo 'La Tercera'⁵⁶.

24. Según información recibida, varios medios de comunicación y periodistas habrían sufrido agresiones contra su sede o afectaciones de los equipos de trabajo. En distintas ocasiones, varios vehículos habrían sido dañados por desconocidos: el del periodista Julio Rodríguez, corresponsal del diario *Clarín*⁵⁷; el de los periodistas de *VideoTar*, Raúl y Víctor Cortez⁵⁸; el del periodista Hugo Revol,

⁵¹ Méndez habría presentado ante la Justicia provincial de Córdoba una denuncia por una amenaza de muerte en su contra. Méndez había informado en su programa 'ADN', sobre la presunta relación de miembros de la Policía de Córdoba con el narcotráfico. Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 10 de octubre de 2013. [Preocupación por amenazas recibidas por el periodista cordobés Tomás Méndez](#); Agencia Periodística de Buenos Aires. 8 de octubre de 2013. [La Universidad de Córdoba exige protección a periodista amenazado](#); Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA). [Preocupación de UTPBA por amenaza de muerte al periodista cordobés Tomás Méndez](#).

⁵² Agencia Periodística de Buenos Aires. 23 de octubre de 2013. [El massista Carlos Selva atenta contra la libertad de expresión](#); Página12. 23 de octubre de 2013. [Mercedes, una ciudad donde impera la ley de la Selva](#); Télam. 23 de octubre de 2013. [Denuncian que el intendente de Mercedes presiona a los medios locales](#).

⁵³ Todo Noticias. 9 de marzo de 2013. [Tremendo: hinchas del Rojo rompieron el vidrio de una cabina](#); Minuto Uno. 9 de marzo de 2013. [Detuvieron al hincha que rompió la cabina de Fútbol Para Todos](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 8 de marzo de 2013. [Hinchas de futbol rompieron el vidrio de una cabina de transmisión](#).

⁵⁴ Deporte San Luis. 8 de abril de 2013. [Estudiantes clasificó. Gutiérrez descendió en cobardía](#); Al Toque. 9 de abril de 2013. [Periodistas de San Luis, agredidos en Gutiérrez](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 6 de abril de 2013. [Hostigamiento a periodistas en Mendoza](#).

⁵⁵ Diario Panorama. 17 de junio de 2013. [Noche violenta en Mitre: agredieron a jugadores y amenazaron a periodistas](#); La Gaceta. 16 de junio de 2013. [Santiago del Estero: Hinchas de Mitre agredieron a jugadores de Estudiantes de San Luis](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 16 de junio de 2013. [Periodista deportivos amenazados y agredidos durante cobertura futbolística](#).

⁵⁶ Los agresores habrían tirado bombas de estruendo y habrían realizado pintadas en el edificio mientras se transmitía el programa deportivo, supuestamente en rechazo a opiniones de los periodistas. La directiva del equipo habría emitido un comunicado de prensa repudiando los hechos. *Sol 91.5*. 29 de julio de 2013. [Nuevas agresiones al edificio de SOL 91.5](#); Ámbito. 30 de julio de 2013. [Barras de Unión atacaron una estación de radio](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 29 de julio de 2013. [Hinchas de fútbol atacan una radio en Santa Fe](#).

⁵⁷ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 7 de marzo de 2013. [Hostigan a corresponsal de Clarín en Santiago del Estero](#); Clarín. 7 de marzo de 2013. [Ataque contra el corresponsal de Clarín en Santiago del Estero](#).

⁵⁸ El vehículo de los periodistas habría sido incendiado. Salta entre líneas. [Tartaqal: Nuevo atentado contra la prensa](#); El Tribuno. 19 de marzo de 2013. [Quemaron el auto a periodistas en Tartaqal](#); IFEX/Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 20 de marzo de 2013. [Incendio del automóvil de periodistas argentinos tras informe sobre drogas](#).

conductor del programa ‘La Mañana en Compañía’ en la emisora *Visión FM*⁵⁹. De igual forma, desconocidos habrían atentado contra varios inmuebles: en la radio *FM Horizonte* habría sido cortado el cable que conecta los equipos transmisores y habría sido dañada la conexión a Internet⁶⁰; habrían arrojado bombas molotov caseras (botellas con combustible) a las oficinas de una empresa distribuidora de diarios⁶¹; habría sido incendiada la emisora *Radio Génesis*⁶²; habrían disparado contra la sede de *Cablevisión*, perteneciente al grupo de medios *Clarín*⁶³; habrían aparecido pintadas intimidatorias en los alrededores del domicilio del periodista Julio Blanck, del diario *Clarín* y *Todo Noticias*⁶⁴; habrían lanzado un neumático encendido con fuego a través de una de las ventanas de la emisora *FM Paraíso 42*⁶⁵; habrían causado un incendio en la vivienda donde se encuentra la planta transmisora de *FM Belgrano 106.9*⁶⁶; habrían dañado los equipos de la *Radio Cooperativa AM 770*, de la ciudad de Buenos Aires⁶⁷ y habrían arrojado una bomba casera en el domicilio del periodista Luis Fernández, donde funciona la emisora *FM Libertad*⁶⁸.

25. Por otro lado, la Relatoría Especial tuvo conocimiento de nuevas agresiones y detenciones contra periodistas por parte de presuntos miembros de la fuerza pública y funcionarios públicos. Según la información recibida, el director del área de Obras y Servicios de Federación,

⁵⁹ El vehículo habría sido rociado con combustible en la localidad de Valle Medio, provincia de Río Negro. Noticias Net. 24 de abril de 2013. [Periodista denunció atentado](#); Noti-Río. 23 de abril de 2013. [El periodista Hugo Revol sufrió ayer un atentado](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 22 de abril de 2013. [Rocian con combustible el auto de un periodista en Lamarque, Río Negro](#).

⁶⁰ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 10 de enero de 2013. [Denuncian atentado contra una FM en Villa Triful, Neuquén](#); Diario Andino. 17 de enero de 2013. [En Triful denuncian atentado contra una FM opositora al gobierno](#).

⁶¹ Los ataques habrían provocado un incendio que destruyó parte del material para distribuir y del equipamiento de las oficinas en la provincia de Santa Fe. La Nación. 21 de marzo de 2013. [Lanzan bombas molotov contra una distribuidora de diarios en Santa Fe](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 21 de marzo de 2013. [Atacan con bombas molotov a una distribuidora de diarios en Santa Fe](#).

⁶² Plaza de Mayo. 5 de abril de 2013. [Formosa: queman una radio opositora \(VIDEO\)](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 6 de abril de 2013. [FOPEA repudia incendio intencional de radio](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 8 de abril de 2013. [Fuentes sospechas respecto a ciertas autoridades de Formosa tras el incendio de una radio](#).

⁶³ Clarín. 11 de mayo de 2013. [Disparan contra el edificio de Cablevisión](#); Todo Noticias. 11 de mayo de 2013. [Atacaron a balazos el frente del edificio de Cablevisión](#); Día a Día. 11 de mayo de 2013. [Disparan contra el edificio de Cablevisión](#).

⁶⁴ Clarín. 17 de mayo de 2013. [Pintadas intimidatorias contra el periodista Julio Blanck](#); La Voz. 17 de mayo de 2013. [Pintadas intimidatorias contra periodista de Clarín](#).

⁶⁵ El ataque habría provocado daños en las instalaciones de la emisora. Señales. 7 de junio de 2013. [Atentaron contra la emisora FM Paraíso 42](#); FM Sol 94.7. 10 de junio de 2013. [Grave atentado contra una FM de El Hoyo](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 7 de junio de 2013. [Atentan contra una radio en El Hoyo, Chubut](#).

⁶⁶ Noticias de San Luis. 16 de agosto de 2013. [Incendiaron planta transmisora de Fm Belgrano](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 16 de agosto de 2013. [FOPEA repudia incendio intencional a planta transmisora de radio](#).

⁶⁷ La emisora habría recibido llamadas describiendo las actividades personales de los periodistas. Radio Cooperativa AM 770. 30 de julio de 2013. [Atacaron nuestra planta transmisora](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 31 de julio de 2013. [Denuncian un ataque a la Radio Cooperativo AM770](#); Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires (UTPBA). [Repudio de la UTPBA](#).

⁶⁸ El periodista habría relacionado el ataque con una denuncia realizada en la emisora sobre el problema de aguas en la provincia de Formosa. Fundación LED. 2 de septiembre de 2013. [Agresión con bombas incendiarias al domicilio del periodista Luis Fernández en la provincia de Formosa](#); IFEX/Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 4 de septiembre de 2013. [Atenta con bomba incendiaria contra el domicilio de periodista argentino](#).

provincia de Entre Ríos, habría agredido al periodista René Silva de la radio *FM Fantástico* 104.5⁶⁹; el periodista Antonio Da Silva, director del periódico *El Zondino*, de la localidad El Zonda, en San Juan, habría sido amenazado por un funcionario provincial⁷⁰; el periodista Luis Gasulla habría sido víctima de amenazas a partir de la publicación de su libro “El negocio de los Derechos Humanos”⁷¹; un periodista y un fotógrafo del diario *Tiempo Sur* habrían sido agredidos e insultados por un grupo de funcionarios municipales, presuntamente miembros del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOEM)⁷²; el ministro de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires habría agredido y amenazado al periodista Damián Belastegui, reportero de *Agencia Nova*⁷³; el periodista Guillermo Lobo del canal *Todo Noticias* habría sido agredido por una presunta funcionaria de la Aduana⁷⁴; el entonces Secretario de Comercio Interior, Guillermo Moreno, tras haberse molestado por una pregunta, habría insultado a los reporteros del diario *Clarín* Silvia Naishtat, Walter Curia y Marina Aizen⁷⁵; Daniel Ortigoza, periodista y propietario de *FM Imperio* habría sido golpeado y amenazado mientras realizaba la cobertura periodística de la entrega del expediente de un caso de homicidio en Puerto Esperanza, Provincia de Misiones⁷⁶.

⁶⁹ El funcionario habría irrumpido en el estudio de la radio profiriendo insultos y amenazas hacia el periodista mientras este se encontraba al aire conduciendo su programa. Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 9 de enero de 2013. [Denuncian que un funcionario municipal agredió a un periodista](#); Uno. 9 de enero de 2013. [Denuncian que un funcionario municipal agredió a un periodista de Federación](#); Análisis Digital. 10 de enero de 2013. [Un periodista de Federación fue agredido verbalmente por un funcionario municipal](#).

⁷⁰ Los hechos habrían ocurrido a raíz de publicaciones del periodista críticas de la gestión del funcionario. Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 22 de marzo de 2013. [Amenazan a un periodista en El Zonda, San Juan](#).

⁷¹ Según lo informado, dos dirigentes sociales, supuestamente vinculados al gobernador de Chaco, habrían irrumpido en las oficinas de *Radio Resistencia 90.3* profiriendo amenazas e insultos mientras el periodista daba una entrevista al programa ‘Palabras Encontradas’, conducido por Roberto Espinoza. Al día siguiente Espinoza habría sido despedido de su trabajo. También, se habría impedido la venta del libro en librerías de la ciudad y dos personas vinculadas al libro no habrían podido participar de la presentación por haber sido amenazados al salir de sus domicilios. La Nación. 23 de marzo de 2013. [Un periodista fue amenazado en vivo en Chaco](#); Primero Chaco. [Amenazan a periodista por publicar libro sobre el negocio de los derechos humanos](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 25 de marzo de 2013. [FOPEA alerta por censura ante despidos de tres periodistas radiales](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 26 de marzo de 2013. [Periodista recibe amenazas durante entrevista radial al presentar libro sobre corrupción en el norte de Argentina](#); Infobae. 26 de marzo de 2013. [Amenazas, aprietes y despidos en tiempos “plurales” y “democráticos”](#).

⁷² Los reporteros pretendían cubrir una sesión ordinaria del Concejo Deliberante cuando los funcionarios les habrían impedido el ingreso y los habrían agredido. *Tiempo Sur*. 18 de abril de 2013. [Agredieron a periodista y fotógrafo de Tiempo Sur](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 18 de abril de 2013. [Agredieron a periodista y fotógrafo en Río Gallejos, Santa Cruz](#).

⁷³ El funcionario se habría molestado ante una pregunta del reportero y le habría obligado a apagar su grabador. Luego un grupo de individuos habrían trasladado al reportero a uno de los salones del centro, donde el ministro lo habría insultado y amenazado. Posteriormente, el funcionario habría pedido disculpas a través de su cuenta en la red social Twitter. La Nación. 27 de abril de 2013. [Ministro bonaerense insultó y amenazó a periodista, fue denunciado y pidió perdón](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 26 de abril de 2013. [Un periodista fue agredido por el ministro de Infraestructura bonaerense](#); Infobrandsen. 25 de abril de 2013. [El Ministro Arlía defiende su posición por la discusión con Belastegui](#).

⁷⁴ La funcionaria y personal de seguridad del aeropuerto le habría exigido al periodista que borrara la filmación y ante la negativa del periodista, lo habrían retenido. *Todo Noticias*. 28 de abril de 2013. [Así fue la agresión al periodista de TN en Ezeiza](#) (VIDEO); La Razón. 29 de abril de 2013. [Demoraron a un periodista de TN por filmar una protesta](#).

⁷⁵ El funcionario habría afirmado que los periodistas que trabajan en el diario *Clarín* “tiene las manos manchadas con sangre”. *Clarín*. 5 de julio de 2013. [Enojado con una pregunta, Moreno insultó a periodistas](#); La Nación. 5 de julio de 2013. [Denuncian que Guillermo Moreno insultó a periodistas de Clarín en la embajada de Estados Unidos](#); *Todo Noticias*. 4 de julio de 2013. [Escándalo de Moreno en la embajada de Estados Unidos](#).

⁷⁶ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 14 de septiembre 2013. [FOPEA repudia graves agresiones y amenazas del intendente de Puerto Esperanza a periodista misionero](#); Misiones Cuatro. [Gruber dijo que “por algo debe ser” que agredieron al periodista Ortigoza](#); Página 16. 15 de septiembre de 2013. [Puerto Esperanza: Legisladores repudiaron la agresión al periodista Daniel Ortigoza](#).

26. Respecto de las agresiones cometidas por presuntos miembros de la fuerza pública, la Relatoría Especial ha recibido información según la cual la periodista Julieta Elgul del noticiero 'Visión 7' de *Televisión Pública*, habría sido herida por dos balas de goma⁷⁷; un equipo periodístico de *Canal 26* habría sido víctima de agresiones por parte de presuntos integrantes de la Policía Metropolitana, al igual que los periodistas Ezequiel Medone y Juliana Giménez, de la *Red Nacional de Medios Alternativos*⁷⁸; el periodista Santiago Kalinsky, de *FM La Cigarra*, habría sido golpeado por presuntos efectivos de la policía provincial⁷⁹; el periodista Paulo Ávila, de *FM Aries* de Salta, habría sido despojado de su cámara fotográfica⁸⁰; un grupo de periodistas habría sido agredido por presuntos efectivos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, entre ellos, el periodista Martín Rojas del programa televisivo 'Intrusos', de *América TV*, habría recibido un golpe en el pecho y habría sido retenido por los agentes en una sala de la Policía, siendo liberado poco tiempo después⁸¹; el camarógrafo de *Todo Noticias*, Osvaldo Berisso, el periodista José Hernández y los camarógrafos Gastón Cha y Gabriel Rachiatti de *América TV*, habrían recibido impactos de balas de goma⁸²; dos miembros de la Red Nacional de Medios Alternativos (RNMA), el fotógrafo Esteban Ruffa, de la *Agencia de Noticias Redacción (ANRed)* y un comunicador del grupo de comunicación *DTL*, habrían resultado heridos por presuntos agentes de la policía metropolitana⁸³. Según la información recibida, presuntos miembros de la Policía provincial de Salta habrían golpeado en las piernas con escudos al periodista Javier Corbalán del diario *El Tribuno*, habrían golpeado con una cachiporra al fotógrafo Rolando Díaz de *Nuevo Diario*, habrían intentado quitarle el celular mientras transmitía en directo al cronista Daniel Tapia de *FM Capital* y habrían agredido al

⁷⁷ Los hechos habrían ocurrido mientras realizaba la cobertura periodística de las protestas de vecinos y feriantes contra el vallado del Parque Centenario, en Caballito, Buenos Aires. Visión 7/YouTube. 30 de enero de 2013. [Represión en Parque Centenario: reprimen a cronista de Visión 7](#); Fundación LED. 30 de enero de 2013. [El Estado debe garantizar la integridad de los periodistas en su labor](#); Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA). 30 de enero de 2013. [Periodista herida en Parque Centenario](#).

⁷⁸ Los hechos habrían ocurrido mientras realizaba la cobertura periodística de las protestas de vecinos y feriantes contra el vallado del Parque Centenario, en Caballito, Buenos Aires. Agencia Popular de Noticias. 4 de febrero de 2013. [Repudio a las agresiones y amenazas a trabajadores de prensa](#); Veintitrés. 31 de enero de 2013. [La estrategia del palo](#).

⁷⁹ Los hechos habrían ocurrido mientras cubría una manifestación en contra del aumento de los impuestos municipales. Salta Libre/Asociación de Periodistas de Salta (APES). 21 de febrero de 2013. [APES repudia la agresión policial al periodista Santiago Kalinsky](#); La Nación. 20 de febrero de 2013. [Incidentes y detenidos en la víspera de la fiesta de Salta](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 19 de febrero de 2013. [La policía agredió a un periodista en Salta durante una manifestación](#).

⁸⁰ Los hechos habrían ocurrido para evitar que se documentaran los incidentes. La Ministra de Derechos Humanos de Salta habría puesto a disposición de los agredidos los servicios de dicho Ministerio. Radio Cadena NOA. 25 de febrero de 2013. [Paulo Avila, Periodista de Fm Aries: "El Periodismo también debe saber visibilizar su propia problemática"](#); Cadena 3. 20 de febrero de 2013. [Incidentes y detenidos en la previa a la fiesta de Salta](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 19 de febrero de 2013. [La policía agredió a un periodista en Salta durante una manifestación](#).

⁸¹ Los hechos habrían ocurrido cuando cubrían la llegada al aeropuerto de Ezeiza del exfutbolista Diego Maradona junto a su novia. Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 5 de julio de 2013. [Efectivos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria agredieron a periodistas](#); El Intransigente. 6 de julio de 2013. [El video de la polémica: Así detuvieron a Martín Rojas, el notero de Intrusos](#) (VIDEO); Infobae. 5 de julio de 2013. [Incidentes en la llegada de la novia de Maradona a Ezeiza](#).

⁸² Los hechos habrían ocurrido durante la cobertura de una protesta por el asesinato de una joven en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires. Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 11 de marzo de 2013. [Graves agresiones a periodistas en Junín, provincia de Buenos Aires](#); Minuto Uno. 11 de marzo de 2013. [Tras el crimen de una joven, pueblada y violencia en Junín](#).

⁸³ Los hechos habrían ocurrido durante una manifestación contra el cierre de una sala en un Centro Cultural de la ciudad de Buenos Aires. Agencia de Noticias Redacción (ANRed). 13 de marzo de 2013. [Integrantes de la RNMA heridos de balas de plomo en la represión en Sala Alberdi](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 13 de marzo de 2013. [La policía porteña agredió a periodistas y artistas](#); UnderGround. 5 de mayo de 2013. [DTL! Comunicación Popular, desde la tierra hasta los aires](#).

cronista Darío Illanes⁸⁴. Asimismo, presuntos miembros de la Policía habrían agredido a Luis García y Leonardo Petricio del diario *Río Negro*⁸⁵ y presuntos miembros de la Gendarmería Nacional habrían allanado la redacción de la revista cooperativa *La Garganta Poderosa* sin mostrar una orden judicial⁸⁶.

27. En un enfrentamiento entre la Policía Metropolitana y empleados del Hospital Interdisciplinario Psicoasistencial José Tiburcio Borda de Buenos Aires⁸⁷, habrían sido agredidos con balas de goma, gas pimienta y/o gases lacrimógenos varios trabajadores de prensa: los camarógrafos Mario Ricci, Mario Gavilán, Mario Otero y Rubén Santos de *C5N*⁸⁸; el camarógrafo Fabián Alasi de *Crónica TV*⁸⁹; los fotógrafos José (Pepe) Mateos de *Clarín*, Ricardo Pristupluk de *La Nación* y Pablo Villán de *Crónica*⁹⁰; el camarógrafo Leonardo Piccone⁹¹; el periodista Gabriel Eiriz y el fotógrafo Daniel Dabove de *Télam*⁹²; el camarógrafo Alberto Samudio y el asistente de cámara Sebastián Vázquez de *Telefe*⁹³; el

⁸⁴ Los hechos habrían ocurrido durante el desalojo de militantes de la agrupación Tupac Amaru Salta que habrían ocupado las instalaciones del Instituto Provincial de Vivienda (IPV) de la provincia de Salta. El Tribuno. [Periodistas fueron agredidos en el desalojo de manifestantes](#) (VIDEO); IFEX/Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 1 de agosto de 2013. [Agresión a periodistas durante desalojo policial en Argentina](#); Movileros Salta. 25 de julio de 2013. [Violencia en el IPV durante el desalojo de militantes de Tupac Amaru](#) (VIDEO).

⁸⁵ Los hechos habrían ocurrido durante una manifestación frente a la Legislatura de la Provincia de Neuquén. Diario Río Negro. 29 de agosto de 2013. [Un saldo de al menos 28 heridos, uno de ellos de bala metálica](#); IFEX/Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 3 de septiembre de 2013. [Atacan a dos fotógrafos durante represión policial en Argentina](#); Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN). 29 de agosto de 2013. [Neuquén: Estado de alerta por ataques a Trabajadores de Prensa](#).

⁸⁶ Reporteros sin Fronteras (RSF). 18 de septiembre de 2013. [Una revista cooperativa es víctima de una incursión de la gendarmería nacional.](#); Diario Uno. 19 de septiembre de 2013. [Gendarmería allanó la redacción de la revista La Garganta Poderosa](#); Los Andes. 19 de septiembre de 2013. [La revista La Garganta Poderosa denunció que Gendarmería allanó su redacción.](#)

⁸⁷ El enfrentamiento se habría iniciado cuando un grupo de trabajadores del hospital intentó impedir el inicio de las obras de demolición. Tiempo Argentino. 27 de abril de 2013. [La puntería policial no discriminó a periodistas, médicos ni pacientes](#); Télam. 26 de abril de 2013. [Angustia, dolor y desconcierto en el Borda tras brutal represión](#); La Nación. 27 de abril de 2013. [Un brutal enfrentamiento entre militantes de ATE y la Metropolitana dejó 32 heridos.](#)

⁸⁸ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). [Informe sobre la actuación de la Policía Metropolitana en situaciones de protesta y/o conflicto social](#). Octubre 2013.

⁸⁹ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 30 de abril de 2013. [La policía metropolitana hiere a periodistas, el gobierno de Buenos Aires minimiza el drama](#); Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Octubre 2013. [Informe sobre la actuación de la Policía Metropolitana en situaciones de protesta y/o conflicto social](#). Octubre 2013.

⁹⁰ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 30 de abril de 2013. [La policía metropolitana hiere a periodistas, el gobierno de Buenos Aires minimiza el drama](#); Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). [Informe sobre la actuación de la Policía Metropolitana en situaciones de protesta y/o conflicto social](#). Octubre 2013; Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 26 de abril de 2013. [Trabajadores de prensa de varios medios agredidos por la Policía Metropolitana.](#)

⁹¹ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 30 de abril de 2013. [La policía metropolitana hiere a periodistas, el gobierno de Buenos Aires minimiza el drama](#); Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). [Informe sobre la actuación de la Policía Metropolitana en situaciones de protesta y/o conflicto social](#). Octubre 2013.

⁹² Télam. 26 de abril de 2013. [El Directorio de Télam repudió la represión y expresó su respaldo a los periodistas agredidos](#); Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Octubre 2013. [Informe sobre la actuación de la Policía Metropolitana en situaciones de protesta y/o conflicto social](#). Octubre 2013.

⁹³ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 30 de abril de 2013. [La policía metropolitana hiere a periodistas, el gobierno de Buenos Aires minimiza el drama](#); Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) [Informe sobre la actuación de la Policía Metropolitana en situaciones de protesta y/o conflicto social](#). Octubre 2013.

periodista Patricio Tejedor de *FM La Tribu*⁹⁴; la periodista Soledad Larghi del canal A24⁹⁵; el camarógrafo Carlos Torres de *Todo Noticias* y la periodista Paula Avellaneda de *CN23*⁹⁶; el documentalista Nicolás Bartolucci, del grupo de cine y foto *Ojo Obrero*⁹⁷; el fotógrafo *freelance* Pablo Di Maggio⁹⁸ y el fotógrafo Gonzalo Pardo, del Movimiento Argentino de Fotógrafxs Independientes Autoconvocadx⁹⁹. El fotógrafo José (Pepe) Mateos, de Clarín y la camarógrafa Belén Revollo del medio *En Movimiento TV* habrían sido retenidos por presuntos efectivos policiales¹⁰⁰ y el periodista Rodrigo Frasinelli y el camarógrafo Pablo Albornoz de *CN23* denunciaron que presuntos efectivos policiales los habrían amenazado con cortar el cable con el que trasmitían la señal de TV¹⁰¹.

28. Tras los hechos, el Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 30 habría citado a declaración indagatoria al ministro de Desarrollo Urbano de la ciudad de Buenos Aires, al jefe de la Policía Metropolitana y al comisionado a cargo de la Dirección de Operaciones Especiales Metropolitanas (DOEM). Los tres habrían sido imputados por los delitos de abuso de autoridad, requerimiento ilegal de auxilio de la fuerza pública y desobediencia a una orden judicial¹⁰².

29. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión señala: “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

⁹⁴ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 26 de abril de 2013. [Trabajadores de prensa de varios medios agredidos por la Policía Metropolitana](#); Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Octubre 2013. [Informe sobre la actuación de la Policía Metropolitana en situaciones de protesta y/o conflicto social](#). Octubre 2013.

⁹⁵ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 26 de abril de 2013. [Trabajadores de prensa de varios medios agredidos por la Policía Metropolitana](#); Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). [Informe sobre la actuación de la Policía Metropolitana en situaciones de protesta y/o conflicto social](#). Octubre 2013.

⁹⁶ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 30 de abril de 2013. [La policía metropolitana hiere a periodistas, el gobierno de Buenos Aires minimiza el drama](#); Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). [Informe sobre la actuación de la Policía Metropolitana en situaciones de protesta y/o conflicto social](#). Octubre 2013.

⁹⁷ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). [Informe sobre la actuación de la Policía Metropolitana en situaciones de protesta y/o conflicto social](#). Octubre 2013.

⁹⁸ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). [Informe sobre la actuación de la Policía Metropolitana en situaciones de protesta y/o conflicto social](#). Octubre 2013.

⁹⁹ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). [Informe sobre la actuación de la Policía Metropolitana en situaciones de protesta y/o conflicto social](#). Octubre 2013.; Tiempo Argentino. 27 de abril de 2013. [La puntería policial no discriminó a periodistas, médicos ni pacientes](#).

¹⁰⁰ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) [Informe sobre la actuación de la Policía Metropolitana en situaciones de protesta y/o conflicto social](#). Octubre 2013.; Tiempo Argentino. 27 de abril de 2013. [La puntería policial no discriminó a periodistas, médicos ni pacientes](#)

¹⁰¹ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 26 de abril de 2013. [Trabajadores de prensa de varios medios agredidos por la Policía Metropolitana](#); Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). Octubre 2013. [Informe sobre la actuación de la Policía Metropolitana en situaciones de protesta y/o conflicto social](#); Tiempo Argentino. 27 de abril de 2013. [La puntería policial no discriminó a periodistas, médicos ni pacientes](#).

¹⁰² Infojus Noticias. 20 de septiembre de 2013. [Borda: citan a indagatoria al ministro Chaín y al jefe de la Metropolitana](#); Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS); [Informe sobre la actuación de la Policía Metropolitana en situaciones de protesta y/o conflicto social](#). Octubre 2013; Pagina 12. 20 de septiembre de 2013. [Citados por reprimir en un hospital](#).

D. Acceso a información pública, funcionarios públicos y lugares públicos

30. La Relatoría Especial observa que aun no se ha aprobado en Argentina una ley que garantice el acceso a la información pública en poder del Estado. Sin embargo, la Relatoría fue informada que mediante la Resolución 538/2013, se creó en el ámbito de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Programa Sistema Nacional de Datos Públicos (SINDAP)¹⁰³, para hacer efectiva la iniciativa asumida en la *Alianza para el Gobierno Abierto* [*Open Government Partnership*] (OGP).

31. En virtud del SINDAP se estableció el Portal Nacional de Datos Públicos con el propósito de “facilitar el acceso a la información pública, promover la transparencia activa del gobierno y proveer servicios de excelencia”. Este Portal tendrá información general del Estado o de cualquiera de los adherentes al SINDAP¹⁰⁴. Los datos almacenados en el Portal Nacional de Datos Públicos serán publicados siguiendo las siguientes formalidades: “a) Búsqueda de facilidad de comprensión y utilización por parte de la ciudadanía; b) Empleo de un formato estándar abierto; c) Deberán ser de probada utilidad pública; d) Podrán proveer todo tipo de información entre sus campos, tal como datos econométricos, indicadores sociodemográficos, resultados estadísticos agregados, información georreferenciada (datos vectoriales, geotemporales, multidimensionales, mapas, coberturas raster, registro de eventos, advertencias y mediciones de sensores), entre otros; e) Publicación bajo una licencia abierta”¹⁰⁵.

32. La Relatoría fue informada de que el 28 de febrero la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de La Plata habría rechazado una acción de amparo presentada por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) en la que se solicitaba que se ordene al gobierno provincial entregar datos sobre la distribución de su presupuesto publicitario de los años 2010 y 2011. La ADC había presentado un pedido de acceso a la información en septiembre de 2012, el cual formaba parte del monitoreo sobre el gasto publicitario estatal que la ADC lleva adelante en relación con el gobierno federal y los gobiernos de la provincia y de la ciudad de Buenos Aires. La provincia de Buenos Aires no atendió el pedido de acceso a la información, por lo que la ADC presentó una acción de amparo que fue acogida favorablemente en primera instancia. Sin embargo, esa decisión fue revocada por la Cámara en lo Contencioso Administrativo de La Plata, que consideró que la ADC no tenía derecho a esa información ya que no había demostrado tener un interés legítimo en acceder a ella. La ADC habría presentado un recurso extraordinario ante la Suprema Corte provincial en contra de la decisión de la Cámara¹⁰⁶.

¹⁰³ Infojus. Sistema Argentino de Informática Jurídica Ministerio de Justicia. Jefatura de Ministros. [Resolución Nacional 538/13](#). 18 de julio de 2013.

¹⁰⁴ “Art. 5° — Podrán ser adherentes al Programa SISTEMA NACIONAL DE DATOS PUBLICOS (SINDAP) los organismos públicos, privados, Organizaciones de la sociedad civil y comunidades de información que completen el formulario de adhesión y sean explícitamente aceptados por la Administración del Programa, a cuyo fin deberá observarse lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales y sus modificatorias”. Infojus. Sistema Argentino de Informática Jurídica Ministerio de Justicia. Jefatura de Ministros. [Resolución Nacional 538/13](#). 18 de julio de 2013.

¹⁰⁵ Infojus. Sistema Argentino de Informática Jurídica Ministerio de Justicia. Jefatura de Ministros. [Resolución Nacional 538/13](#). Artículo 4. 18 de julio de 2013.

¹⁰⁶ Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de La Plata. Causa N° 13892 CCALP. [“Asociación por los Derechos Civiles c/ Jefatura de Gabinete de Ministros-Gobierno de la Pcia. de Bs.As. S/Amparo”](#). 28 de febrero de 2013; Asociación por los Derechos Civiles (ADC). 11 de marzo de 2013. [La publicidad oficial de Scioli, secreto de Estado](#); La Nación. 8 de marzo de 2013. [Rechazan el pedido de una ONG para conocer la pauta oficial de Scioli](#).

33. El principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

E. Responsabilidades ulteriores

34. Un juez de Instrucción de San Vicente, provincia de Misiones, habría imputado a tres periodistas por incitación a la violencia, en el marco de una investigación sobre un desalojo de familias que ocupaban terrenos privados en la localidad de San Pedro, provincia de Misiones, llevado a cabo el 8 de abril. Los periodistas Martín Sereno, de *FM San Martín*, Ricardo Javier, de *FM Estilo* y Diego Dos Santos, de *FM San Pedro* -que realizaron la cobertura periodística del desalojo y denunciaron la supuesta violencia policial ejercida contra las familias durante el operativo- habrían sido citados a declarar en el Juzgado de Instrucción de San Vicente como imputados por presunta instigación a la violencia en las protestas realizadas por las familias desalojadas¹⁰⁷.

35. El 13 de junio la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la provincia de La Rioja habría dado lugar a una medida cautelar interpuesta por el ministro de Infraestructura de La Rioja y habría ordenado que los periodistas Miguel Galeano y Andrea Laura Alonso y los medios de comunicación portal web *Medios Rioja* y *Radio Rioja* 96.9 cesen de publicar u opinar en términos “burlescos” o “agraviantes” acerca del funcionario, “entrometerse arbitrariamente” en su vida privada o “proferir amenazas”, mientras dure la tramitación y resolución final del juicio iniciado por el funcionario¹⁰⁸.

36. El 14 de agosto de 2013 la Corte Suprema de Justicia confirmó la sentencia de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil contra el ex gobernador de Santa Cruz, Sergio Acevedo a favor del juez federal, Rodolfo Aristides Canicoba Corral por daños y perjuicios¹⁰⁹. El fallo se refiere a una frase que Acevedo pronunció, siendo en ese entonces gobernador, en un reportaje publicado por el diario *Página 12* en 2004: “Mire cómo reacciona la corporación judicial frente a cualquier atisbo de reforma. Todos sabemos lo que son los Urso, Oyarbide [...] seres detestables [...] Bonadío, Canicoba Corra [...]. Son los jueces de la servilleta” y que el demandante consideró ofensivas para su dignidad personal y honor profesional. La Corte Suprema afirmó que “si bien las críticas al ejercicio de la función pública no pueden ser sancionadas aun cuando estén concebidas en términos excesivamente duros o irritantes [...] de ello no cabe derivar la impunidad de quienes, por su profesión y experiencia, han

¹⁰⁷ Primera Edición. 2 de mayo de 2013. [Insólito: imputan a periodistas que cubrían el violento desalojo de colonos en Puente Alto](#); Clarín. 2 de mayo de 2013. [Tres periodistas fueron a cubrir un desalojo y terminaron imputados](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 6 de mayo de 2013. [FOPEA rechaza imputación judicial a tres periodistas](#); Agencia Paco Urondo. 9 de mayo de 2013. [Misiones: procesan a periodista que cubrió represión](#).

¹⁰⁸ Rioja Política/Noanoticias. 8 de julio de 2013. [El país sorprendido por el fallo que no permite criticar a un ministro](#); Data Rioja. 10 de julio de 2013. [Un polémico fallo que vulnera la libertad de prensa](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 9 de julio de 2013. [Por pedido de un funcionario la Justicia silencia a Radio Rioja](#); Recurso de Reposición. Bosetti Nestor Gabriel c/ Miguel Galeano y Otra – Medida Cautelar. Disponible para consulta en: <http://www.slideshare.net/EduardoNelsonGerman/recurso-de-reposicin-medios-rioja>

¹⁰⁹ Corte Suprema de Justicia de la Nación. [Causa C. 1079. XLV. Canicoba Corral, Rodolfo Aristides c/ Acevedo, Sergio Edgardo y otros s/ daños y perjuicios](#). 14 de agosto de 2013. Ver también, Infobae. 6 de septiembre de 2013. [La Corte Suprema falla \(“prohibido opinar”\) y no pasa nada](#); A&B Consultora. [El honor de los jueces impone límites](#); Tiempo Argentino. 16 de agosto de 2013. [La Corte Suprema condenó a Acevedo por criticar a un juez](#).

obrado excediendo el marco propio del ejercicio regular de los derechos de petición y crítica [...] En otras palabras, no hay un derecho al insulto, a la vejación gratuita e injustificada [...] no es determinante la presencia de una mala intención o de motivos disvaliosos, antes bien, se trata del empleo de voces o locuciones claramente denigrantes y fuera de lugar”. En este sentido, aseguró que el uso de la palabra “detestable” excede los límites del derecho de crítica y a la libertad de expresión y ofende la dignidad y el decoro del magistrado Canicoba, al que no puede exigírsele que soporte “cualquier afrenta a su honor sin que se le repare el daño injustamente sufrido”¹¹⁰.

37. El principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que: “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Asimismo, el principio 11 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que: “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”.

38. La Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”¹¹¹.

F. Declaraciones estigmatizantes

39. La Relatoría Especial observa que durante 2013 ha continuado la polarización entre las autoridades y algunos medios de comunicación. Así por ejemplo, el 13 de enero en un comunicado de prensa emitido por la Presidencia de la Nación de Argentina, firmado por el secretario general de la Presidencia, se habría criticado el trabajo del periódico *Clarín* y en particular de la periodista Silvina Heguy, luego de la publicación de un artículo en el que se informaba sobre un viaje realizado por la presidenta¹¹². “Una vez más, los escribas de Héctor Magnetto utilizan las páginas del diario *Clarín* para construir una realidad que solo beneficia a sus oscuros intereses”¹¹³, se afirmó en el comunicado.

¹¹⁰ Corte Suprema de Justicia de la Nación. [Causa C. 1079. XLV. Canicoba Corral, Rodolfo Aristides c/ Acevedo, Sergio Edgardo y otros s/ daños y perjuicios](#). 14 de agosto de 2013.

¹¹¹ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193. Párr.129.

¹¹² Télam. 13 de enero de 2013. [Cristina, sobre su estadía Abu Dhabi en: “Una mentira más de Clarín”](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 14 de enero de 2013. [Hostigan a periodista mediante comunicado de la Secretaría General de Presidencia](#); Info News. 14 de enero de 2013. [La estadía de Cristina a Abu Dhabi es pagada por Emiratos Árabes](#).

¹¹³ Presidencia de la Nación Argentina. 13 de enero de 2013. [Comunicado de Prensa sobre la visita oficial a Emiratos Árabes Unidos](#).

40. El Secretario General de la Presidencia de la Nación, Oscar Parrilli, emitió un comunicado de prensa el 18 de agosto, en el que habría afirmado: “[e]l sicario mediático de Magneto [sic] y *Clarín*, Sr. Jorge Lanata, en su canal 13 de TV abierta ha venido anunciando para este domingo un show periodístico y mediático sobre la supuesta ‘ruta del dinero K’ con informaciones, imágenes y circunstancias totalmente mentirosas, tergiversadas y de mala fe”¹¹⁴. El mismo funcionario se habría referido al periodista Lanata a través de varios radios calificándolo de “loquito” y “nervioso”¹¹⁵.

41. En la audiencia pública Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Argentina realizada el 1 de noviembre en la CIDH, los peticionarios afirmaron que los periodistas que asumen una posición crítica del gobierno estarían expuestos a represalias sistemáticas por funcionarios estatales o por personas identificadas con el gobierno. Según fue informado, estas represalias se expresarían a través de la constante “descalificación” y “estigmatización”. Los peticionarios manifestaron en la audiencia y en la información adicional aportada a la CIDH que a través de comunicados formales emitidos desde la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, desde la cuenta oficial de la casa de gobierno en Twitter (@CasaRosadaAr) o desde las cuentas personales de los más altos funcionarios públicos, se tildaría a los periodistas independientes de “sicarios”, “infundidores de odio”, “golpistas”, entre otros calificativos¹¹⁶. Afirmaron que como consecuencia práctica de estos señalamientos algunos periodistas habrían visto restringido su acceso a la información pública, debido a que las agencias y funcionarios estatales no los recibirían ni les concederían entrevistas. Asimismo, señalaron que estas acciones habrían provocado que los periodistas señalados reciban constantes insultos en la calle, con los epítetos “asesino”, “golpista”, “vendepatria”, “sicario” por grupos que se identifican como militantes del partido de gobierno. Señalan que los insultos y descalificaciones han sido seguidos de algunos casos de agresiones físicas contra la integridad de los periodistas¹¹⁷. A juicio de los peticionarios, “la injuria y la imputación de delitos proferidos por la máxima autoridad de un país contra diversos periodistas, transmitidos a través de canales de comunicación oficial, afectan evidentemente la libertad que requiere el ejercicio del oficio periodístico”. Lejos están esas acciones estatales de poder ser encuadradas como restricciones a la libertad de expresión “necesarias” para evitar un daño o una amenaza de daño cierto y comprobable. Aseguran que, por el contrario, el Estado se encontraría “en óptimas condiciones de recurrir a canales alternativos para contrarrestar la información que considera errónea, difundir las cifras que cree correctas o cuestionar la credibilidad de los informadores, sin necesidad de recurrir a las distintas acciones antes detalladas”¹¹⁸.

42. Por su parte, el Estado indicó en la audiencia señalada que no formularía “observaciones relativas a supuestas situaciones individuales en tanto su introducción en una audiencia pública de

¹¹⁴ Presidencia de la Nación Argentina. 18 de agosto de 2013. [Comunicado de prensa](#).

¹¹⁵ La Voz. 20 de agosto de 2013. [Para el Gobierno, no hay que creerle al Boletín Oficial](#); La Nación. 20 de agosto de 2013. [El Gobierno agitó la idea de un “ataque contra la democracia”](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 20 de agosto de 2013. [La SIP lamenta agravios de gobierno argentino contra periodista](#).

¹¹⁶ Información enviada a la CIDH por los peticionarios, en el marco de la audiencia “Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Argentina”, celebrada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹¹⁷ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Argentina. 1 de noviembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=En&Session=132&page=2>

¹¹⁸ Información enviada a la CIDH por los peticionarios, en el marco de la audiencia “Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Argentina”, celebrada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

carácter general resultan jurídicamente improcedentes”. No obstante, expresó que de acuerdo a un informe producido por la Procuración del Tesoro, “no obra en los registros de juicios en los que el Estado Nacional o sus entes sean parte, proceso alguno promovido por los peticionarios que estuviera relacionado con tales eventuales restricciones al ejercicio al derecho a la libertad de expresión”. Asimismo, indicó que “del relevamiento realizado por la Procuración General de la Nación, Ministerio Público Fiscal en el ámbito penal, tampoco surgen causas iniciadas por los aquí peticionarios con fundamento en las denunciadas restricciones al ejercicio a la libertad de expresión [...]”¹¹⁹.

43. La existencia de un contexto de marcada confrontación, en el cual se producen descalificaciones y estigmatizaciones constantes, genera un clima que impide una deliberación razonable y plural sobre todos los asuntos públicos. Si bien es cierto que la tensión entre la prensa y los gobiernos es un fenómeno normal que se deriva de la natural función de la prensa y que se produce en muchos Estados, también lo es que una aguda polarización cierra los espacios para debates sosegados y no ayuda ni a las autoridades ni a la prensa a cumplir mejor el papel que a cada uno corresponde en una democracia vigorosa, deliberativa y abierta. En estos casos, es tarea del Estado, dadas sus responsabilidades nacionales e internacionales, contribuir a generar un clima de mayor tolerancia y respeto por las ideas ajenas, incluso cuando las mismas le resulten ofensivas o perturbadoras. Como lo ha reiterado la CIDH, el Estado debe abstenerse en todos los casos, de utilizar cualquiera de sus facultades para premiar a los medios cercanos y castigar a quienes disienten o critican sus acciones. En este sentido, las autoridades deben responder las críticas que encuentren injustificadas o las informaciones que consideren equivocadas generando las condiciones para que exista más y mejor debate e información y no a través de medidas que puedan inhibir y afectar el vigor en la deliberación. A su turno, como lo establece el principio 6 de la Declaración de Principios aprobada por la CIDH, la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

44. Asimismo, la Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”¹²⁰.

G. Publicidad oficial

45. En el marco de la audiencia pública Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Argentina realizada el 1 de noviembre en la CIDH, los peticionarios afirmaron que el gobierno estaría buscando “el ahogo económico” de los medios periodísticos independientes a través de la pauta publicitaria oficial. Al respecto, indicaron que “la política de sanciones y premios se ejerce a través de dramáticas reducciones o sustanciales aumentos de la contratación publicitaria pública según el medio

¹¹⁹ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Argentina. 1 de noviembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=En&Session=132&page=2>

¹²⁰ Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139.

sea percibido como hostil o afín al gobierno”¹²¹. Como ejemplo, señalaron que los medios gráficos de mayor tirada y más amplia distribución en todo el país habrían visto decrecer la cifra de contratación de publicidad del Poder Ejecutivo en más del 90% entre el año 2007 y 2012 y habrían sido superados en cifras brutas por los periódicos más cercanos al gobierno. A juicio de los peticionarios, estas acciones incumplen “los claros criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, [...] la que se ha pronunciado en términos categóricos sobre el tema, objetando abiertamente esas prácticas por violentar derechos constitucionales básicos”¹²². Por otro lado, los peticionarios manifestaron preocupación por “el uso político partidario de la pauta oficial”, no solo a nivel nacional sino en las provincias y en los municipios. Al respecto, indicaron que datos de la Auditoría General de la Nación sugieren que la pauta publicitaria aumenta sustantivamente en los periodos electorales¹²³.

46. Los peticionarios expresaron que salvo la provincia de Tierra del Fuego que tiene una ley sobre el tema, el Poder Ejecutivo Nacional y los poderes Provinciales no cuentan con las regulaciones necesarias para garantizar que la pauta de publicidad oficial sea distribuida sin discrecionalidad o arbitrariedad y que “no se use el dinero público sin normas que lo regulen [...] sin criterios objetivos y razonables”. De acuerdo con los peticionarios, el asunto reviste la mayor preocupación debido al fuerte aumento de recursos públicos que habrían sido destinados a la pauta de publicidad oficial entre el periodo de 2003 y 2013, según datos de la Auditoría General de la Nación¹²⁴.

47. Durante la audiencia referida, el Estado sostuvo que el gobierno sí tiene criterios para la distribución de la publicidad oficial y que cumple las sentencias que son dictadas por los tribunales internos en la materia. El Estado se comprometió a enviar información complementaria al respecto. Sin perjuicio de lo anterior, indicó que respecto a la evolución de la publicidad oficial en 2009 el presupuesto fue de 388 millones de pesos argentinos (unos US\$ 57.800.000) y en 2012 fue de 796 millones de pesos argentinos (unos US\$ 118.000.000). Sin embargo, señaló que analizar la publicidad oficial en Argentina sin analizar la evolución de la publicidad privada “da una mirada sesgada” de la verdadera situación del mercado publicitario. Según la información suministrada por el Estado, en el año 2003 el presupuesto de publicidad privada ascendía a 2.200 millones de pesos argentinos (unos US\$ 327.000.000) y en el año 2012 alcanzó 22.000 millones de pesos argentinos (unos US\$ 3.281.000.000)¹²⁵.

¹²¹ Información enviada a la CIDH por los peticionarios, en el marco de la audiencia “Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Argentina”, celebrada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹²² Información enviada a la CIDH por los peticionarios, en el marco de la audiencia “Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Argentina”, celebrada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹²³ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Argentina. 1 de noviembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=En&Session=132&page=2>

¹²⁴ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Argentina. 1 de noviembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=En&Session=132&page=2>

¹²⁵ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Argentina. 1 de noviembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=En&Session=132&page=2>

48. En marzo de 2013, el Gobierno nacional habría declarado ante la Justicia que cumpliría el fallo que lo exhorta a redistribuir la publicidad oficial¹²⁶. En efecto, el 14 de agosto de 2012, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal habría ordenado al Estado Nacional cumplir con un fallo de la Corte Suprema de Justicia que conminó al Estado asignar publicidad a las publicaciones de Editorial Perfil S.A. de conformidad con un “equilibrio razonable”. Editorial Perfil habría presentado una demanda de incumplimiento y en marzo de 2012, el juzgado de primera instancia aplicó una multa al Estado por falta de cumplimiento¹²⁷. La Cámara revocó la multa y otorgó al Estado un plazo de 15 días para presentar un esquema de distribución de publicidad oficial que comprendiera a *Perfil* y otras dos revistas y “que se ajuste fielmente a las pautas de proporcionalidad y equidad establecidas por esta Sala así como por la Corte Suprema de la Nación, [...] de manera que el juez pueda determinar de modo fehaciente si se ha respetado el ‘equilibrio razonable’ entre aquéllas y las calificadas como de ‘análogas características’”¹²⁸. Según lo reportado por los medios, el Gobierno deberá entregar desde mayo de 2013 quincenalmente “el detalle de la pauta publicitaria que ha otorgado -y los valores involucrados-, y en su caso, por separado, las sumas correspondientes al canje del decreto 1145/08”¹²⁹.

49. El Estado no habría informado sobre los criterios existentes para la distribución de la pauta publicitaria.

50. La Relatoría recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. En este sentido, también la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

¹²⁶ Perfil. 2 de marzo de 2013. [El Gobierno aceptó cumplir el fallo por la pauta oficial en Perfil](#); El Siglo. 3 de marzo de 2013. [El kirchnerismo acepta cumplir el fallo para disponer de publicidad oficial en Perfil](#); Compacto Político. 3 de marzo de 2013. [El Gobierno aceptó cumplir el fallo por la pauta oficial en Perfil](#).

¹²⁷ Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV. Causa No. 18.639/2006. Editorial Perfil S.A. y otro c/ EN–Jefatura Gabinete de Ministros – SMC s/ Amparo Ley 16.986. 14 de agosto de 2012. Disponible para consulta en: <http://www.cij.gov.ar/nota-9630-Caso-Perfil--la-Camara-ordeno-cumplir-con-el-fallo-de-la-Corte-Suprema-sobre-publicidad-oficial.html>; Perfil. 7 de marzo de 2012. [La Justicia multó al Estado por no otorgar publicidad oficial a Perfil](#); La Nación. 7 de marzo de 2012. [Multan al Estado por no asignar publicidad a Perfil](#).

¹²⁸ Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV. Causa No. 18.639/2006. Editorial Perfil S.A. y otro c/ EN–Jefatura Gabinete de Ministros – SMC s/ Amparo Ley 16.986. 14 de agosto de 2012. Disponible para consulta en: <http://www.cij.gov.ar/nota-9630-Caso-Perfil--la-Camara-ordeno-cumplir-con-el-fallo-de-la-Corte-Suprema-sobre-publicidad-oficial.html>; Página|12. 15 de agosto de 2012. [La publicidad oficial](#); La Nación. 14 de agosto de 2012. [Intiman al Estado a cumplir el fallo de la Corte sobre publicidad para Perfil](#).

¹²⁹ Perfil. 28 de abril de 2013. [La Justicia quiere saber si se cumple el fallo Perfil](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 28 de abril de 2013. [El Gobierno deberá informar si cumple con la distribución de la pauta oficial](#).

H. Papel para periódicos

51. En el marco de la audiencia pública “Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Argentina” realizada el 1 de noviembre en la CIDH, los peticionarios afirmaron que la empresa Papel Prensa – única fábrica de papel para diarios que tendría Argentina con una mayoría accionaria en las manos de los diarios *Clarín* y la *Nación* – estaría siendo “asediada” por autoridades estatales. Según los peticionarios, se habría presentado una denuncia por supuestos delitos de lesa humanidad contra los actuales propietarios de la empresa y existirían constantes amenazas sobre la intervención o expropiación de la empresa “en boca de funcionarios y de legisladores nacionales”. Los peticionarios afirmaron que “si el Gobierno se hiciera con el control de Papel Prensa, tomaría el monopolio de la provisión de papel para diarios en la Argentina porque controlaría [tanto] la producción nacional [como su] importación”¹³⁰.

52. Sobre este asunto, el Estado indicó durante la audiencia que en el año 2011 fue sancionada la ley 26.736 que declara que la “fabricación, comercialización y distribución de pasta celulosa y de papel para diario se constituye como de interés público”. Aseguró que la ley se enmarca en el “contexto de la tarea legislativa emprendida para garantizar pluralidad y acceso democrático, tanto a la información como a su producción”, ya que tiene como objetivo asegurar para “la industria nacional la fabricación, comercialización y distribución regular y confiable de pasta celulosa para papel de diario y de papel para diario y garantizar la igualdad de oportunidades y el acceso sin discriminaciones al abastecimiento de papel”¹³¹.

53. Como ya la Relatoría Especial ha indicado en otras ocasiones, los asuntos referidos al papel para diarios son de tanta importancia para el sistema interamericano que el propio artículo 13 de la Convención Americana establece que “[n]o se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. En este sentido, resulta importante aplicar a la producción de papel para periódicos las normas antimonopolio existentes de forma tal que se fomente así su libre producción. Este régimen corresponde definirlo al poder legislativo, atendiendo especialmente a la obligación de impedir la existencia de controles oficiales o particulares abusivos. En particular, es importante tener en cuenta que so pretexto de regular los monopolios, no puede crearse una forma de intervención que permita que el Estado afecte este sector de ninguna otra manera distinta a evitar la concentración en la propiedad y el control en la producción y distribución de este insumo, y facilitar la producción libre y competitiva de papel”. La Relatoría Especial recuerda que la aplicación de la ley referida, dada su notable importancia para el ejercicio de la libertad de expresión, debe ser de conformidad con los estándares internacionales en la materia¹³².

¹³⁰ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Argentina. 1 de noviembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=En&Session=132&page=2>

¹³¹ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Argentina. 1 de noviembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=En&Session=132&page=2>

¹³² CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc.1. 5 de marzo de 2013. Párr. 33; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 26.

I. Otras situaciones relevantes

54. La agencia de comunicación *Rodolfo Walsh*, integrante de la Red Nacional de Medios Alternativos, habría denunciado que un oficial de inteligencia de la Policía Federal se habría infiltrado en la organización con el fin de realizar tareas de espionaje. El agente habría trabajado como periodista para la agencia desde el año 2002. Según lo informado, la ministra de Seguridad habría iniciado un sumario administrativo para investigar al oficial¹³³.

55. En julio de 2013 trabajadores del *Canal 7* de la *TV Pública*, de la ciudad de Buenos Aires, se habrían manifestado dentro de las instalaciones del canal exigiendo “un cese a la tercerización de la programación del canal”. En este sentido, denunciaron “hostigamiento” y “persecución política” por parte de la agrupación política La Cámpora. Las manifestaciones habrían reunido a los líderes de los tres gremios de la Televisión Pública¹³⁴.

56. Según información reportada por varios medios de prensa argentinos, el entonces secretario de Comercio Interior de Argentina, Guillermo Moreno, habría solicitado verbalmente a los propietarios de supermercados y empresas de productos electrodomésticos a, que no publicitasen en los periódicos y la televisión de la ciudad de Buenos Aires. Según los medios, la decisión se habría tomado desde febrero de 2013, en el marco de un acuerdo realizado con los supermercados para que mantuviesen los precios congelados durante 60 días, como medida para combatir la inflación. El gobierno no habría confirmado ni desvirtuado estas afirmaciones¹³⁵.

57. En el marco de la audiencia pública mencionada “Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Argentina”, los peticionarios se refirieron a la información anterior y afirmaron que durante el año 2013 “se ha verificado una acción gubernamental directa sobre importantísimas empresas (cadenas de supermercados y de electrodomésticos) para que dejen de pautar publicidad – privada- en determinados medios de comunicación, bajo amenaza de imponerles distintas sanciones”¹³⁶. Durante la audiencia manifestaron que en febrero el Gobierno habría presionado a empresas privadas de supermercado y electrodomésticos para que “cesaran inmediatamente de publicar publicidad privada en los diarios *La Nación*, *Clarín* y *Perfil*”. Añadieron que según el “Índice de Censura de la Publicidad en Medios Gráficos”, publicado por una Comisión de Diputados Nacionales “de

¹³³ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 5 de mayo de 2013. [La Agencia de noticias Rodolfo Walsh denuncia espionaje ilegal](#); Página12. 5 de mayo de 2013. [Un agente acusado de espionaje ilegal](#); Infojus Noticias. 8 de mayo de 2013. [Policía se infiltró diez años en una agencia de noticias](#); United Press International (UPI). 7 de mayo de 2013. [Gobierno argentino reconoce espionaje policial a medio de comunicación](#).

¹³⁴ Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 30 de julio de 2013. [Trabajadores de la TV Pública denuncian hostigamiento y persecución política](#); Perfil. 30 de julio de 2013. [Miceli y los trabajadores de TV Pública, contra el “hostigamiento” de La Cámpora](#).

¹³⁵ Perfil. 7 de febrero de 2013. [Moreno ordenó a los “súper” no publicitar en diarios y TV](#); Todo Noticias. 9 de febrero de 2013. [Denuncian “presión” oficial a supermercados para prohibir publicidad en diarios](#); Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). 13 de febrero de 2013. [Fueron prohibidos avisos publicitarios en medios gráficos y televisivos porteños](#); Fundación LED. 7 de febrero de 2013. [Restricciones a la publicidad privada](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 9 de febrero de 2013. [Nuevas medidas del gobierno argentino para atacar a la prensa; ahora va por el ahogo económico](#); Ad Age. 11 de marzo de 2013. [Independent Media Hit Back During Ad Ban in Argentina](#).

¹³⁶ Información enviada a la CIDH por los peticionarios, en el marco de la audiencia “Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Argentina”, celebrada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

febrero a septiembre cayó un 67% la publicidad privada en esos medios”¹³⁷. Para los peticionarios “el retiro de esa pauta publicitaria [...] afecta seriamente la sustentabilidad de [los] medios y pone en riesgo las fuentes laborales que ellos otorgan; a la vez que implica un evidente cercenamiento de los derechos de libertad de pensamiento, información y expresión”¹³⁸.

58. La Relatoría recuerda que en el artículo 13.3 de la Convención Americana se establece que “no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”. En este sentido, también la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el principio 13 indica que “la utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atentan contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley”.

3. Bolivia

A. Agresiones, detenciones y amenazas contra medios de comunicación y periodistas

59. El 10 de enero el periodista Arturo Orellana, propietario de la radio *El Tiluchi FM 98.5*, en el municipio de Huacaraje, departamento de Beni, habría sido agredido por un grupo de personas presuntamente vinculadas a una de las agrupaciones que competían por la gobernación regional¹³⁹.

60. Según información recibida, el 30 de enero varios periodistas de distintos medios de comunicación habrían sido agredidos verbalmente por representantes de la Federación de Choferes de La Paz, mientras cubrían una asamblea de dicha organización¹⁴⁰. Asimismo, el 22 de febrero, el camarógrafo Harold Machicado, del canal televisivo *Cadena A*, habría sido herido por una piedra que lo habría golpeado en la cabeza mientras cubría el conflicto entre los sindicatos de chóferes de la ciudad de La Paz. Luego del accidente, el reportero habría tenido problemas en el habla y en la motricidad, por lo que debió ser internado, aunque finalmente se habría recuperado¹⁴¹.

¹³⁷ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Argentina. 1 de noviembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=En&Session=132&page=2>

¹³⁸ Información enviada a la CIDH por los peticionarios, en el marco de la audiencia “Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Argentina”, celebrada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹³⁹ Asociación Nacional de Periodistas (ANP). 18 de enero de 2013. [Radialista es agredido en Beni](#); La palabra del Beni. 11 de enero de 2013. [Atacan a propietario de radio El Tiluchi](#). Pág. 6; Centro de Educación y Comunicación para comunidades y pueblos indígenas/ANP. 19 de enero de 2013. [Radialista es agredido en Huacaraje](#); Defensoría del Pueblo. [El ejercicio de los Derechos Humanos en el Estado Plurinacional de Bolivia](#). 10 de diciembre de 2013. Pág. 46.

¹⁴⁰ Asociación Nacional de Periodistas (ANP). 1 de febrero de 2013. [Choferes lanzan ataque verbal contra periodistas](#); Eju.tv/El Diario. 31 de enero de 2013. [Choferes insultan, ofenden e impiden trabajo de la prensa](#).

¹⁴¹ La Razón. 22 de febrero de 2013. [Chóferes se enfrentan por dirigir Federación de La Paz](#); Correo del Sur. 4 de marzo de 2013. [Camarógrafo de Cadena A perdió el habla en La Paz](#); Opinión/Erbo. 4 de marzo de 2013. [Camarógrafo pierde el habla tras recibir una piedra en una marcha](#).

61. El 2 de abril el periodista de *Radio Fides*, Richard Colque, habría sido agredido por el director de la empresa estatal Vías Bolivia, encargada de administrar los peajes, pasajes, control de pesos y dimensiones en las carreteras. El funcionario habría sido detenido por la policía por presuntamente encontrarse en estado de ebriedad en las oficinas de la empresa, junto a otros funcionarios. En ese contexto, el director habría golpeado al periodista Colque, que se encontraba junto a otros colegas cubriendo el incidente¹⁴².

62. El 7 de abril dos equipos de televisión habrían sido atacados en el marco de manifestaciones de campesinos que estaban cortando el paso en la ruta que une La Paz y Copacabana. Los periodistas cubrían la intervención de la policía para despejar las protestas, cuando presuntos manifestantes habrían atacado con piedras y explosivos los móviles del canal *Cadena A* y de la cadena televisiva *PAT*, en el que se encontraban un periodista, un camarógrafo y un niño. A ambos móviles se les habrían afectado los vidrios y el camarógrafo de *PAT* habría sufrido una herida en la pierna. En un comunicado, el Ministerio de Gobierno habría condenado las agresiones y habría anunciado que solicitaría una investigación para sancionar a los responsables¹⁴³.

63. El 8 de mayo habría sido agredido el periodista Rolando Alarcón mientras cubría protestas lideradas por la Central Obrera Boliviana (COB) en la ciudad de Oruro, departamento de Oruro. Alarcón habría sido golpeado por presuntos manifestantes, a pesar de que se habría identificado como periodista. También habría sufrido el daño de sus equipos de trabajo y el robo de su credencial¹⁴⁴.

64. El 21 de mayo la radio comunitaria *La Voz de las Mayorías* 1080 AM, que pertenece al Sistema Nacional de Radios de los Pueblos Originarios (RPO), habría sido atacada por presuntos opositores al gobierno de la ciudad de Caranavi, departamento de La Paz. En medio de un conflicto entre dos grupos opositores, manifestantes habrían invadido la radio, habrían destruido, incendiando y robado parte de sus equipos y habrían amenazado al periodista Franz Loza, que se encontraba en la emisora al momento del ataque. También habría sido agredido el periodista Juan Carlos Mazarro, de *Radio Televisión* de Caranavi, quién además habría sido despojado de su cámara de video¹⁴⁵. El Ministerio de Comunicación habría emitido un comunicado condenando el atentado contra la radio¹⁴⁶.

¹⁴² Correo del Sur. 3 de abril de 2013. [Director de Vías Bolivia detenido por escándalo](#); La Estrella del Oriente. 3 de abril de 2013. [Farrá en Vías Bolivia termina con detención de su director](#). Pág. 15; El Nacional. 2 de abril de 2013. [Detienen en estado de ebriedad al Director Nacional de Vías Bolivia](#).

¹⁴³ El Deber. 8 de abril de 2013. [Los campesinos resisten el desbloqueo de Copacabana](#); Agencia de Noticias de Bolivia (ANB)/Erbol. 8 de abril de 2013. [Gobierno confirma la agresión de campesinos a equipos de prensa](#); Radio Iyambae/El Deber. [Los campesinos resisten el desbloqueo de Copacabana](#); Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 8 de abril de 2013. [Equipos de Tv sufren ataque con dinamita y piedras](#); Defensoría del Pueblo. [El ejercicio de los Derechos Humanos en el Estado Plurinacional de Bolivia](#). 10 de diciembre de 2013. Pág 46.

¹⁴⁴ Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 13 de mayo de 2013. [Mineros atacan a periodista](#); La Patria. 9 de mayo de 2013. [Mineros agredieron a periodistas que cubrían vigilia](#); El Día/ANF. 14 de mayo de 2013. [Mineros atacan a un periodista en Oruro](#); ANF. 13 de mayo de 2013. [Mineros atacan a periodista en Oruro](#).

¹⁴⁵ Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 22 de mayo de 2013. [Silencian una radio y amenazan a periodistas](#); Bolivia TV. 21 de mayo de 2013. [Colonizadores atacan sede de la Fapcca y destruye la radio "La voz de las mayorías"](#); Jornadanet/EFE. 22 de mayo de 2013. [30 heridos en batalla campal por controlar la Alcaldía de Caranavi](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 24 de mayo de 2013. [Una radio comunitaria fue destruida por enfrentamiento de manifestantes](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 28 de mayo de 2013. [CPJ condena saqueo de estación de radio en Bolivia](#).

¹⁴⁶ Agencia de Noticias de Bolivia (ANB)/Agencia Boliviana de Información (ABI). 23 de mayo de 2013. [Ministerio de Comunicación condena atentado contra la libertad de expresión en Caranavi](#); Cambio. 24 de mayo de 2013. [Gobierno convoca al](#)

65. El 1 de junio desconocidos habrían robado e incendiado la vivienda del periodista Humberto Apaza Orozco, corresponsal de *El Diario* y secretario Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Prensa de Oruro, en la ciudad de Oruro¹⁴⁷.

66. El 26 de junio una periodista del periódico *El Diario* de La Paz habría sido víctima de un intento de secuestro por parte de desconocidos, en el centro de la ciudad de La Paz¹⁴⁸. La periodista habría sido interceptada por dos individuos, que la habrían insultado y golpeado, y habrían intentado forzarla a abordar un vehículo. Gracias a la intervención de una persona que circulaba por el lugar, la periodista habría logrado liberarse de los agresores. Según lo reportado, la agresión podría estar vinculada con la labor profesional de la periodista y del medio donde trabaja¹⁴⁹.

67. El 14 de agosto el periodista Wálter Gonzáles habría sido agredido y amenazado por el alcalde de Quillacollo, en el departamento de Cochabamba. Según lo denunciado públicamente, la agresión se debió a que el reportero habría fotografiado al alcalde presuntamente consumiendo alcohol junto a otros funcionarios y autoridades locales, durante una celebración religiosa. Según la denuncia presentada, el alcalde le habría dado una fuerte patada en la espalda al periodista¹⁵⁰.

68. El 16 de septiembre presuntos policías habrían detenido al periodista Armando Álvarez en la localidad de San José de Pocitos, departamento de Tarija, Bolivia. De acuerdo con la información recibida, el reportero se encontraba investigando sobre una persona presuntamente vinculada con la compra de votos a favor del gobernador del municipio de Salvador Mazza (Argentina). El periodista habría concurrido al domicilio de esta persona, en la localidad boliviana de San José de Pocitos, para realizarle algunas preguntas, pero a los pocos minutos habrían arribado al lugar varios efectivos de la policía. Los presuntos policías lo habrían detenido y trasladado a la comisaría de San José de Pocitos. Una hora más tarde habría sido trasladado al edificio de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELC), en Yacuiba, tras lo cual habría sido liberado, sin recibir notificación sobre los motivos del arresto¹⁵¹.

[diálogo para solucionar el conflicto en Caranavi](#); El Deber. 23 de mayo de 2013. [Ministerio de Comunicación condena ataque a radio de Caranavi](#).

¹⁴⁷ Centro de Documentación e Información (Cedib)/El Diario. 3 de junio de 2013. [Ejecutivo de la prensa sufre atentado criminal en Oruro \(El Diario, 02.06.13\)](#); CedLa/El Diario. 4 de junio de 2013. [COD y Parlamentarios condenan atentado contra periodista en Oruro](#); El Deber. 5 de junio de 2013. [Queman la casa de un periodista orureño; acusan a los loteadores](#); Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 5 de junio de 2013. [Desconocidos queman casa de periodista](#).

¹⁴⁸ El medio donde trabaja la periodista expresó que por razones de seguridad mantendría reservado el nombre de la periodista agredida. Eju.tv/El Diario. 27 de junio de 2013. [Periodista de EL DIARIO sufre intento de secuestro en pleno centro paceño](#).

¹⁴⁹ Eju.tv/El Diario. 27 de junio de 2013. [Periodista de EL DIARIO sufre intento de secuestro en pleno centro paceño](#); La Razón/ANF. 26 de junio de 2013. [Periodista de El Diario sufre intento de secuestro](#); Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 5 de julio de 2013. [Periodista sufre intento de secuestro](#).

¹⁵⁰ Los Tiempos. 16 de agosto de 2013. [Declaraciones del periodista Wálter Gonzales- Denuncia agresión del alcalde Charles Becerra \(16/VIII/13\)](#); Eju.tv/Red Uno. 17 de agosto de 2013. [Piden procesar al Alcalde Charles Becerra de Quillacollo por haber golpeado a un periodista](#); La Razón/ANF. 16 de agosto de 2013. [Asambleístas piden procesar a alcalde Becerra por golpear a un periodista durante la entrada de la Virgen de Urkupiña](#); Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 18 de agosto de 2013. [Periodista es agredido por alcalde](#).

¹⁵¹ El Tribuno. 17 de septiembre de 2013. [Un periodista de Tartaqal fue detenido en Bolivia por orden de dos punteras de Carlos Villalba](#); FM Alba. 18 de septiembre de 2013. [Periodista detenido en Bolivia: "ya inicié todos los trámites para aclarar mi situación"](#).

69. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

B. Responsabilidades ulteriores

70. La Relatoría fue informada de que el 30 de enero el director general interino del Instituto Nacional de Estadística (INE) de Bolivia habría anunciado que el gobierno iniciaría acciones legales contra las personas e instituciones que realizaran “cuestionamientos sin sustento” contra el trabajo del INE y los resultados del Censo de Población y Vivienda 2012. “Es lamentable que personas e instituciones que no están interiorizadas de procedimientos que desarrolla el censo de población y vivienda manifiesten alegremente críticas y cuestionamientos sin sustento sobre un trabajo serio y estrictamente técnico como el que realiza el INE por más de 75 años [...] Anunciamos que iniciaremos procesos a través de los caminos legales correspondientes de acuerdo a los artículos 282, 283, 285 del Código Penal”¹⁵², habría dicho el funcionario en conferencia de prensa¹⁵³.

71. Según la información recibida, un diputado del Movimiento al Socialismo (MAS) habría presentado una demanda penal contra los periodistas David Lazo, Carmen Torres, Carmen Camacho, Marco Aguilar y Román Brito, de la ciudad de Oruro, por los presuntos delitos de calumnia, difamación, injurias, secuestro, coacción, amenazas, asociación delictuosa, propalación de ofensas, privación de libertad y atentados contra la libertad de trabajo. Según lo informado, el legislador indicaría en la demanda que en el marco de un conflicto en la ciudad de Oruro por el nombre del aeropuerto internacional de la ciudad, se habría visto afectado con la violación de sus “garantías constitucionales de inviolabilidad personal” por “las opiniones, comunicaciones, representaciones y otros actos” realizados por los comunicadores. Según el diputado, los comunicadores le habrían atribuido la frase: “Me avergüenzo de ser orureño”, la cual niega haber expresado¹⁵⁴.

¹⁵² Estado Plurinacional de Bolivia. [Código Penal. Ley Nº 1768 de 10 de marzo de 1997](#). Título IX. Delitos contra el honor. Capítulo único: Difamación, calumnia e injuria. “Artículo 282. (DIFAMACIÓN). El que de manera pública, tendenciosa y repetida, revelare o divulgare un hecho, una calidad o una conducta capaces de afectar la reputación de una persona individual o colectiva, incurrirá en prestación de trabajo de un (1) mes a un (1) año o multa de veinte (20) a doscientos cuarenta (240) días. Artículo 283. (CALUMNIA). El que por cualquier medio imputare a otro falsamente la comisión de un delito, será sancionado con privación de libertad de seis (6) meses a tres (3) años y multa de cien (100) a trescientos (300) días”. “Artículo 285. (PROPALACIÓN DE OFENSAS). El que propalare o reprodujere por cualquier medio los hechos a que se refieren los artículos 282, 283 y 284, será sancionado como autor de los mismos”.

¹⁵³ Jornadanet/Agencia Boliviana de Información (ABI). 31 de enero de 2013. [INE anuncia procesos penales contra quienes critican sin justificación datos del Censo](#); Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 1 de febrero de 2013. [Gobierno amenaza con juicio por críticas a censo](#); Los Tiempos. 31 de enero de 2013. [INE anuncia juicios contra quienes critiquen el Censo](#); Agencia Boliviana de Información (ABI). 30 de enero de 2013. [INE anuncia procesos penales contra algunos medios que critican sin justificación datos del Censo](#).

¹⁵⁴ Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 30 de agosto de 2013. [Diputado abre proceso contra cinco periodistas](#); FM Bolivia/El Diario. 30 de agosto de 2013. [Diputado Elio presenta querrela contra cinco periodistas de Oruro](#); Opinión/ANP. 1 de septiembre de 2013. [Diputado presenta demanda penal contra 5 periodistas de Oruro](#).

72. El principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que: “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

C. Declaraciones estigmatizantes

73. La Relatoría Especial recibió información sobre una serie de declaraciones estigmatizantes por parte de autoridades gubernamentales contra el periódico *Página Siete*, en particular, acusándolo de defender los intereses de Chile en el conflicto que mantienen ambos países por los territorios en la costa del Pacífico. El periódico ha publicado investigaciones que han revelado presuntos casos de corrupción e irregularidades en la administración y mantiene una línea independiente y crítica del gobierno.

74. El 6 de agosto durante un acto por el aniversario de la independencia de Bolivia, el presidente Evo Morales habría dicho que “hay medios, hay periódicos y televisión chilena en Bolivia que quiere perjudicar políticamente y especialmente en la reintegración marítima”¹⁵⁵. El 11 de agosto el Ministro de la Presidencia habría acusado al periódico *Página Siete* de ser el “portavoz de la fuerza política anti boliviana”. El funcionario habría afirmado que el medio: “se ha convertido en el vocero casi oficioso y oficial de una fuerza política chilena que permanentemente está devaluando, deslegitimando nuestra política marítima”¹⁵⁶. Al día siguiente, la ministra de Desarrollo Productivo habría acompañado estas declaraciones, afirmando que el periódico “ideológica y políticamente defiende la postura chilena de defensa del mar en contra de los derechos bolivianos”¹⁵⁷. El 15 de agosto la viceministra de Políticas Comunicacionales habría criticado la existencia de “intereses familiares y empresariales involucrados en la producción de la noticia” en *Página Siete*¹⁵⁸.

75. El 22 de agosto en una conferencia el ministro de la Presidencia reiteró las críticas contra el medio. En esta oportunidad, además de criticar la supuesta postura del periódico a favor de los intereses chilenos, el funcionario criticó un titular erróneo publicado por el diario, al que le atribuyó intencionalidades políticas. El 19 de agosto, *Página Siete* publicó un artículo informando que cuatro ministros del gobierno habían sido excomulgados de la Iglesia Católica. El artículo se basó en una entrevista realizada al secretario general de la Conferencia Episcopal de Bolivia, quien habría declarado que los funcionarios no eran bienvenidos a asistir a misa ni a tomar la comunión porque estaban a favor de la despenalización del aborto. Luego de la publicación la Iglesia desmintió que hubiesen sido

¹⁵⁵ UPI. 6 de agosto de 2013. [Evo Morales acusa a medios de chilenos de perjudicar demanda en La Haya](#); Univision San Diego/EFE. 6 de agosto de 2013. [Morales dice que en Bolivia hay medios chilenos que perjudican demanda de mar](#).

¹⁵⁶ La Razón. 12 de agosto de 2013. [Vuelve la polémica Gobierno-Página Siete](#); Presidencia de Bolivia. Comunicación/Agencia Boliviana de Información (ABI). 11 de agosto de 2013. [Quintana: Página 7 es portavoz de fuerza política chilena que devalúa demanda marítima boliviana](#).

¹⁵⁷ El Día. 12 de agosto de 2013. [Gobierno sigue acusando a Página 7 de ser medio pro chileno](#); El Deber. 12 de agosto de 2013. [Diario paceño responde al Gobierno tras acusaciones de Quintana](#).

¹⁵⁸ Agencia Boliviana de Información (ABI). 15 de agosto de 2013. [Viceministra denuncia existencia de prensa antinacional](#); Eju.tv/ El Diario. 18 de agosto de 2013. [Medios de comunicación en la mira del Gobierno](#).

excomulgados. El periódico se habría disculpado por el titular equivocado y habría rectificado la información. A partir de esto, el funcionario habría criticado al medio por publicar una “mentira descomunal” y habría afirmado que la intención era “generar un conflicto entre el Gobierno Nacional y la Iglesia Católica” y entre “el pueblo católico boliviano y el Gobierno nacional”¹⁵⁹. El ministro le habría pedido al periódico que “esclarezca su papel, su rol, que le diga al pueblo boliviano, si de verdad va hacer un trabajo independiente y nacional, o va a seguir siendo funcional a los interés chilenos, de la ultra derecha chilena, de empresarios ultraconservadores chilenos [...]”. El funcionario habría añadido que el “papel indecoroso, malintencionado, de mala fe, mentiroso de *Página Siete* ya no resiste disculpas porque ya es demasiado, demasiada mentira, demasiada calumnia, demasiada difamación violando flagrantemente los mandatos constitutivos”¹⁶⁰.

76. En este contexto, el director y fundador de *Página Siete*, Raúl Peñaranda, habría decidido renunciar a su cargo. La decisión habría sido anunciada poco después de la conferencia de prensa del ministro. Peñaranda habría resuelto dejar su cargo al frente del periódico para minimizar las represalias y ataques del gobierno contra el medio¹⁶¹. En declaraciones a medios de prensa, el periodista explicó su decisión: “No puedo permitir que el Gobierno utilice ese error para atacar al periódico del que soy fundador”. Peñaranda añadió: “Creo que no habíamos tenido en 30 años de democracia una saña, una persecución a un periodista como la que se ha vivido en estas semanas, meses y podría decir, incluso, desde el principio del periódico”¹⁶².

77. El 28 de agosto durante una conferencia de prensa el presidente Evo Morales habría acusado a algunos periodistas de ser “instrumentos del imperio y la clase política”¹⁶³.

78. La Relatoría Especial reitera la importancia de crear un clima de respeto y tolerancia hacia todas las ideas y opiniones. La Relatoría Especial recuerda que la diversidad, el pluralismo y el respeto por la difusión de todas las ideas y opiniones, son condiciones fundamentales en cualquier sociedad democrática. En consecuencia, las autoridades deben contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones sin miedo a ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas por ello. Asimismo, el deber del Estado de crear las condiciones que permitan que todas las ideas u opiniones puedan ser libremente difundidas, incluye la obligación de investigar y sancionar adecuadamente, a quienes usan la

¹⁵⁹ Presidencia de Bolivia. Comunicación/Prensa Palacio de Gobierno. 22 de agosto de 2013. [Gobierno muestra las “mentiras” de *Página Siete* y su papel “indecoroso” en el periodismo](#); Agencia Boliviana de Información (ABI). 20 de agosto de 2013. [Página Siete reconoce que se equivocó en noticia de excomuniación de ministros](#).

¹⁶⁰ Eju.tv/Agencia Boliviana de Información (ABI). 22 de agosto de 2013. [Ministro Quintana, otra vez, arremete contra *Página Siete* y le pide convertirse en un partido político](#); FM Bolivia/Página Siete. 22 de agosto de 2013. [Ministro Quintana califica nuevamente a *Página Siete* de ser medio pro-chileno](#); Opinión. 23 de agosto de 2013. [Quintana endurece posición con *Página Siete* y director renuncia](#).

¹⁶¹ Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 27 de agosto de 2013. [Renuncia director de periódico independiente](#); La razón. 22 de agosto de 2013. [Renuncia el director de *Página Siete*](#); Página Siete. 23 de agosto de 2013. [Peñaranda presentó su renuncia para evitar ataques del Gobierno](#). Pág.4.

¹⁶² Terra/EFE. 23 de agosto de 2013. [Choque entre diario boliviano y Gobierno se salda con renuncia de su director](#); Séptimo Día. 25 de agosto de 2013. [Raúl Peñaranda “Mi renuncia ayuda a que no se ataque a otros periodistas”](#); El Heraldo. 24 de agosto de 2013. [Renuncia director de diario boliviano *Página Siete*](#).

¹⁶³ Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 30 de agosto de 2013. [Presidente critica a periodistas](#); FM Bolivia/El Diario. 29 de agosto de 2013. [Dos periodistas fueron catalogados como “instrumentos del Imperio”](#).

violencia para silenciar a los comunicadores o a los medios de comunicación¹⁶⁴. Igualmente, la Relatoría recuerda que la libertad de expresión debe garantizarse no solo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población¹⁶⁵.

79. Asimismo, la Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”¹⁶⁶.

D. Acceso a la información pública

80. La Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados se encontraría analizando un proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁶⁷, propuesto por el Poder Ejecutivo. Periodistas y organizaciones de prensa han criticado algunos aspectos del proyecto, en particular el artículo 42¹⁶⁸, que establece excepciones para el acceso a la información pública. En particular preocupa

¹⁶⁴ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 206-207; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 156 y 206.

¹⁶⁵ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 32.

¹⁶⁶ Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139; *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 151.

¹⁶⁷ Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción. [Proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#).

¹⁶⁸ Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción. [Proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#). “Artículo 42.- (Excepciones al acceso a la información).- I. La información será de público acceso, excepto en los siguientes casos: a) Aquella que ponga en riesgo la seguridad o defensa del Estado, sea esta interna o externa; b) La referida a acciones estratégicas sobre Recursos Naturales; c) La referida a la salud, intimidad o privacidad de las personas; d) La que ponga en peligro la vida, integridad y seguridad de las personas e) La protegida por el secreto profesional. f) El secreto o reserva de fuente en materia de prensa, de acuerdo a la normativa vigente; g) Aquella obtenida de los sujetos pasivos por las administraciones tributarias de acuerdo a lo establecido por normativa tributaria h) Aquella cuya divulgación implique riesgo inminente para la estabilidad del país, su economía, sus recursos o el interés público. Esta información será restringida por el lapso de 6 meses, tiempo en el cual se realizará un procedimiento de calificación como información reservada, de acuerdo a lo establecido en la presente ley. En caso de que dicho procedimiento no se realice, la información será de público acceso de forma automática. i) Información estratégica a nivel de competitividad comercial o know how de las empresas públicas o aquellas empresas en las que el Estado tenga la mayoría del patrimonio. j) Información respecto a estudios de impacto ambiental k) Información que se encuentra en proceso hasta tenerla concluida l) Otras determinadas por Ley o Decreto Supremo. II. La información del inciso a) del párrafo anterior, estará restringida por un plazo máximo de veinte años cuando se trate de información sobre seguridad externa; y de diez años cuando se trate de información sobre seguridad interna. Al vencimiento de estos plazos, la información será de libre y público acceso, sin mayor trámite o formalidad que la que establece la presente Ley para solicitarla. III. Las excepciones señaladas precedentemente, así como aquellas derivadas del procedimiento de calificación de información reservada, son las únicas que pueden alegar las autoridades o entidades señaladas en el Artículo 3 de esta Ley, para restringir o negar el acceso a la información; no obstante, en caso de duda siempre deben interpretarse a favor del derecho de acceso a la información. IV. De acuerdo al párrafo I numeral 2) del Artículo 237 de la Constitución, los

la ambigüedad de las cláusulas que consagran ciertas excepciones, como la que se refiere a la información que “ponga en riesgo la seguridad o defensa del Estado”, la información cuya divulgación “implique riesgo inminente para la estabilidad del país, su economía, sus recursos o el interés público”, la información sobre “estudios de impacto ambiental” y otras informaciones “determinadas por Ley o Decreto Supremo”. También han cuestionado el artículo 43¹⁶⁹, que otorga a las máximas autoridades de los cuatro órganos del Estado, a la Procuraduría General del Estado, a las Fuerzas Armadas y a la Policía la potestad de calificar otro tipo de información -además de la incluida en el artículo 42- como reservada¹⁷⁰. La Comisión de la Cámara de Diputados habría invitado a trabajadores de la prensa y organizaciones periodísticas a participar de la discusión y las autoridades han afirmado públicamente que el proyecto será “enriquecido” con los aportes de las organizaciones¹⁷¹. Así, en agosto se celebró en la mencionada comisión una audiencia pública en la que participaron varias organizaciones periodísticas¹⁷². El 3 de octubre, la ministra anticorrupción habría anunciado que el proyecto de ley sería ajustado en la III Cumbre de Unidades de Transparencia, una instancia que reúne a funcionarios de diferentes dependencias estatales para tratar temas vinculados al acceso a la información¹⁷³.

81. El principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están

cuatro Órganos del Estado Plurinacional, la procuraduría General del Estado, las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, podrán calificar otro tipo de información como reservada de acuerdo al artículo 43 de la presente ley. V. La información referida a la salud, intimidad y privacidad de las personas en poder del Estado y sus instituciones será de libre acceso para su titular”.

¹⁶⁹ Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción. [Proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#). “Artículo 43.- (Procedimiento de Calificación de información como reservada).- De acuerdo al párrafo I del numeral 2) del artículo 237 de la Constitución Política del Estado, los cuatro Órganos del Estado Plurinacional, la Procuraduría General del Estado, las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, podrán calificar información como reservada, de acuerdo al siguiente procedimiento: I. El responsable de la calificación es la Máxima Autoridad de la Entidad. II. La calificación se realizará mediante el instrumento legal de mayor jerarquía que emita cada uno de los Órganos del Estado o las entidades señaladas en este artículo. III. El instrumento legal de calificación contendrá como mínimo: fecha, mención al documento o información a calificarse, el motivo y fundamento legal. IV. El plazo de restricción será fijado en el mismo instrumento legal, no pudiendo ser mayor a cinco años. Al vencimiento de dicho plazo, el documento o información quedará automáticamente descalificado como reservado y será de público acceso. La calificación deberá realizarse con anterioridad a la solicitud de información. V. Si la autoridad considera que los cinco años no serán suficientes para salvaguardar la información calificada como reservada, deberá tramitar un Decreto Supremo o una Ley que la resguarde en el tiempo. VI. El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para la debida custodia y conservación de los documentos calificados como reservados. VII. Si antes del plazo de los cinco años desaparece el motivo que dio lugar a la calificación como información reservada, se podrá levantar la reserva mediante la emisión de otro instrumento similar al que fue utilizado para calificar”.

¹⁷⁰ Terra/AFP. 30 de julio de 2013. [Bolivia: en debate ley de acceso informativo, en medio de críticas](#); FM Bolivia/El Diario. 14 de agosto de 2013. [Siete entidades observaron artículo 42 en Ley de Acceso a la Información Pública](#); Observatorio Nacional de Medios. 7 de agosto de 2013. [A propósito del Proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#); Asociación Nacional de la Prensa (ANP). 8 de agosto de 2013. [ANP aboga por transparencia en Ley de Acceso a Información](#).

¹⁷¹ Comunidad de Derechos Humanos/El Diario. 31 de julio de 2013. [Gobierno accede a debatir proyecto de ley y promete a periodistas “enriquecerlo”](#); La Prensa/AFP. 30 de julio de 2013. [Bolivia: En debate Ley de Acceso a la Información](#).

¹⁷² Asamblea Legislativa Plurinacional. Cámara de Diputados. 15 de agosto de 2013. [Diputados reciben propuestas para Ley de Transparencia y Acceso a la Información](#); Radio FM Bolivia. [Audiencia pública para analizar el proyecto de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#); FM Bolivia/El Diario. 14 de agosto de 2013. [Siete entidades observaron artículo 42 en Ley de Acceso a la Información Pública](#).

¹⁷³ Página Siete. 4 de octubre de 2013. [Suxo prevé ajustar ley de acceso a la información oficial](#); La Patria. 4 de octubre de 2013. [Ley de Acceso a la Información definirá lo que es “reservada”](#); Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción. 4 de octubre. [III Cumbre Plurinacional de Unidades de Transparencia, aborda la temática de acceso a la información](#).

obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Asimismo, en atención al principio de máxima divulgación, la ley debe garantizar que el acceso a la información pública sea efectivo y lo más amplio posible; y en caso de contemplar excepciones, éstas no deben convertirse en la práctica en la regla general. Asimismo, el régimen de excepciones debe ser interpretado de manera restrictiva y toda duda debe resolverse a favor de la transparencia y el acceso.

E. Internet y libertad de expresión

82. El 13 de agosto, el sitio web de *Página Siete* fue objeto de un ataque cibernético que provocó la caída de su sitio web¹⁷⁴.

F. Otras situaciones relevantes

83. La Relatoría fue informada de que el 6 de febrero se promulgó el decreto 1486, reglamentario de la ley Nº 263, Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas¹⁷⁵. Dicha ley, aprobada el 31 de julio de de 2012, establece en su artículo 23 que “[l]os medios de comunicación social deben contribuir a la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos”, a través de, entre otros mecanismos, “[c]ampañas de prevención contra la Trata y Tráfico de Personas y delitos conexos”¹⁷⁶. A su vez, el decreto que reglamenta la ley establece en su artículo 9 la obligación de todos los medios de comunicación, con independencia de su formato y alcance, de difundir mensajes con “contenido educativo con énfasis en medidas de prevención contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos”¹⁷⁷. A este respecto, el decreto dispone que los medios de comunicación escritos de publicación diaria difundirán publicidad con contenido educativo contra la trata y tráfico de personas “destinando toda la mitad de la contratapa cuerpo A, una vez a la semana”. Las radioemisoras deberán difundir “publicidad y mensajes con contenido educativo con énfasis en medidas de prevención, contra la trata y tráfico de personas y delitos conexos, veinte (20) minutos al mes en la franja horaria de 7:30 a 9:30, y veinte (20) minutos al mes en la franja horaria de 20:00 a 22:00”; los medios de comunicación audiovisual deberán difundir este tipo de mensajes “diez (10) minutos al mes en la franja horaria de 7:30 a 9:30, y diez (10) minutos al mes en la franja horaria de 20:00 a 22:00” y los medios de comunicación audiovisuales, escritos y radioemisoras, que tengan una versión digital en Internet (página web), difundirán “de forma permanente y exclusiva, destinando un sector o sección en su versión digital en Internet”.

¹⁷⁴ Eju.tv. 15 de agosto de 2013. [Página Siete en la mira del gobierno; ahora sufre ataque informático](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 11 de septiembre de 2013. [El gobierno boliviano embiste contra Página Siete](#).

¹⁷⁵ Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. [Decreto Supremo N° 1486, que reglamenta la Ley N° 263, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas](#).

¹⁷⁶ Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. [Ley N° 263, Integral contra la Trata y Tráfico de personas](#). 31 de julio de 2012. Art. 23.

¹⁷⁷ Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. [Decreto Supremo N° 1486, que reglamenta la Ley N° 263, Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas](#). 6 de febrero de 2013. Art. 9. *Ver también*, Asociación Nacional de Periodistas (ANP). 25 de febrero de 2013. [Gobierno obliga a publicar avisos a medios independientes](#); La Razón. 14 de febrero de 2013. [Medios se exponen a multas de hasta Bs 45 mil si no difunden mensajes contra trata y tráfico de personas](#); El Potosí. 26 de febrero de 2013. [Ley Integral contra Trata y Tráfico obliga a los medios a emitir avisos](#).

84. En su artículo 11 el decreto indica que el contenido del material preventivo a difundirse en los medios “deberá tener relación con los principios, valores y/o contenidos de la Ley N° 263”. Asimismo, establece que el Ministerio de Comunicación podrá remitir a los medios “campañas publicitarias y mensajes con contenido educativo con énfasis en medidas de prevención” para que sean difundidos por éstos. El artículo 12 establece que el Ministerio de Comunicación podrá requerir a los medios, para los fines que vea convenientes, grabaciones en audio, video o copia escrita de las publicidades emitidas que considere pertinentes. Por otra parte, el decreto establece en el artículo 14 que los medios que no cumplan con las obligaciones establecidas en la ley y en el decreto incurrirán en infracciones administrativas, las cuales serán sancionadas con multas de entre 5.000 UFVs (Unidades de Fomento a la Vivienda, unos US\$ 1.360) y 15.000 UFVs, (unos US\$ 4.000), las que aumentan si se reincide en las infracciones.

85. Esta es la segunda obligación aplicada recientemente a todos los medios de comunicación¹⁷⁸. En enero de 2011, se reglamentó la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación mediante el del decreto 0762 que estableció en el artículo 13 la obligación por parte de los medios de adecuar sus reglamentos internos al “reconocimiento, el respeto de las diferencias y la promoción de principios, valores y normas para erradicar conductas racistas y toda forma de discriminación”¹⁷⁹.

86. La Relatoría Especial considera de la mayor importancia adoptar medidas para luchar contra el tráfico y la trata de personas y contra toda forma de discriminación. En este sentido, como lo manifestó esta oficina en una carta enviada en 2010 al Estado de Bolivia, el rol de los medios de comunicación, en tanto canalizadores de información, ideas y opiniones, es fundamental para desarrollar narrativas que valoren la diversidad y rechacen las discriminaciones arbitrarias y el racismo¹⁸⁰. Asimismo, en informes anteriores esta Relatoría Especial ha expresado su preocupación por la extensión de discursos racistas a través de algunos medios de comunicación y ha condenado los mensajes de contenido racista que puedan incitar a la discriminación o a la violencia. En este sentido, valoró diversas medidas de difusión y capacitación adoptadas por autoridades bolivianas tendientes a refutar discursos prejuiciados que estigmatizaban a comunidades indígenas y sus sistemas de administración de justicia, reconocidos por la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia¹⁸¹.

87. Ahora bien, cualquier restricción de la libertad de expresión en nombre de las importantes finalidades mencionadas, debe reunir una serie de requisitos en los términos del artículo

¹⁷⁸ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 46-47.

¹⁷⁹ El artículo 13, inciso 2, del Decreto que reglamenta la ley dispone que es obligación de los medios de comunicación: “Promover las acciones de prevención y educación destinadas a precautelar el respeto a la dignidad e igualdad de todas las personas, mediante la elaboración de productos comunicacionales propios, en idiomas oficiales y alternativos de acuerdo a la región y audiencia” y dispone que se difundan, en horas preferenciales: 1) al menos 20 minutos al mes en canales de televisión; 2) al menos 40 minutos al mes en radioemisoras; 3) al menos una página al mes en diarios y al menos media página al mes en revistas; y 4) al menos un ‘espacio’ al mes en periódicos digitales en Internet”. Art. 13(2). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. [Decreto Supremo N° 762, que reglamenta la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación](#). 5 de enero de 2011.

¹⁸⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 11 de noviembre de 2010. Carta al Estado Plurinacional de Bolivia: Solicitud de Información sobre el ordenamiento jurídico de Bolivia y Proyecto de Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁸¹ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 60.

13.2 de la Convención Americana. En efecto, según ha sido interpretado por la jurisprudencia interamericana, el artículo 13.2 de la Convención Americana exige el cumplimiento de las siguientes tres condiciones básicas para que una limitación al derecho a la libertad de expresión sea admisible: (1) la limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material, (2) la limitación debe estar orientada al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana y (3) la limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende lograr¹⁸². Para determinar la estricta proporcionalidad de la medida de limitación, ha de determinarse si el sacrificio de la libertad de expresión conduce a la satisfacción de los fines que mediante ella se persiguen¹⁸³.

88. Asimismo, para que una regulación legal que pueda afectar a los medios de comunicación resulte adecuada, la misma debe atender a la naturaleza de dichos medios. En ese sentido, algunas de las exigencias que pueda imponer la ley, por ejemplo, a los medios que utilizan las frecuencias electromagnéticas por concesión del Estado, podrían sin embargo resultar desproporcionadas si se aplican a la prensa escrita, que no es usuaria del espectro radioeléctrico. Además, las medidas deben tener en consideración que los medios escritos tienen características muy diversas, por ejemplo en cuanto a su circulación, tiraje y modelo comercial, social o comunitario.

4. Brasil

A. Avances

89. La Relatoría Especial toma nota de los avances en la investigación del asesinato del periodista Valério Luiz de Oliveira. El 27 de febrero el Ministerio Público de Goiás presentó una denuncia penal contra cinco sospechosos de haber participado en el asesinato del periodista, entre los que se encuentran dos policías y un ex-dirigente deportivo¹⁸⁴. Posteriormente, se habrían realizado varias audiencias del caso en el 2º Juzgado de los Crímenes Dolosos [2ª Vara dos Crimes Dolosos] de Goiânia¹⁸⁵. Al momento del cierre de ese informe, el caso estaría en la fase de instrucción¹⁸⁶. El periodista trabajaba en *Radio Jornal 820 AM* y en el canal *PUC-TV*, de la ciudad de Goiânia y fue

¹⁸² CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 66 y ss.

¹⁸³ Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177. Párr. 83.

¹⁸⁴ Ministério Público do Estado de Goiás. 24ª Promotoria de Justiça da Comarca de Goiânia. Processo No. 273311-41.2012.8.09.0051. [Denúncia](#). 27 de febrero de 2013; Ministério Público do Estado de Goiás. 27 de febrero de 2013. [MP denuncia cinco por morte do radialista Valério Luiz](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 1 de marzo de 2013. [Ministerio Público brasileiro denuncia a cinco personas por el asesinato de comentarista deportivo](#); Folha de S. Paulo. 27 de febrero de 2013. [Ex-diretor de clube de futebol e PMs são denunciados por morte de jornalista](#).

¹⁸⁵ Tribunal de Justiça do Estado de Goiás. 2ª Vara dos Crimes Dolosos. Processo Nº 273311-41.2012.8.09.0051. Disponible para consulta en: <http://www.tjgo.jus.br/index.php/consulta-processual>; Tribunal de Justiça do Estado de Goiás. 28 de mayo de 2013. [Caso Valério Luiz: 11 testemunhas são ouvidas no segundo dia de audiência](#); O Hoje. 29 de mayo de 2013. [Audiência do caso Valério Luiz é adiada](#); Globoesporte.com. 2 de agosto de 2013. [Audiência da morte de Valério Luiz é suspensa em Goiânia](#); Jornal Opção. 2 de septiembre de 2013. [2ª Vara Criminal realiza nova audiência do Caso Valério Luiz](#); Jornal Opção. 1 de octubre de 2013. [Audiência com Marquinhos encerra instruções do Caso Valério Luiz](#).

¹⁸⁶ Tribunal de Justiça do Estado de Goiás. 2ª Vara dos Crimes Dolosos. Processo Nº 273311-41.2012.8.09.0051. Disponible para consulta en: <http://www.tjgo.jus.br/index.php/consulta-processual>

asesinado el 5 de julio de 2012. Por sus comentarios, el periodista había recibido amenazas de muerte y se le había prohibido la entrada a las instalaciones de un equipo de fútbol del estado de Goiás¹⁸⁷.

90. El 6 de agosto habría sido condenado a 27 años de prisión João Francisco dos Santos, acusado del asesinato del periodista Francisco Gomes de Medeiros, ocurrido el 18 de octubre de 2010 en la ciudad de Caicó, en Rio Grande do Norte. Además, habría sido condenado a pagar R\$ 300.000 (unos US\$ 125.000) a la familia del periodista. El proceso penal sigue en contra de otras cinco personas, entre ellas un teniente-coronel y un policía militar¹⁸⁸. Gomes de Medeiros era director de noticias de *Radio Caicó*, colaboraba con el periódico *Tribuna do Norte* y mantenía un blog personal en el que publicaba denuncias e investigaciones propias. Antes de su muerte, Gomes habría denunciado una presunta compra de votos a cambio de droga por parte de políticos de la comunidad de Caicó, en la primera ronda de las elecciones generales brasileñas. A raíz de esa publicación Gomes habría recibido amenazas de muerte¹⁸⁹.

91. El 24 de octubre, João Arcanjo Ribeiro fue condenado a 19 años de cárcel por el asesinato del periodista Domingos Sávio Brandão de Lima Júnior, ocurrido el 30 de septiembre de 2002 en Cuiabá, Mato Grosso do Sul. Sávio Brandão era columnista y propietario del diario *Folha do Estado*, donde publicaba columnas sobre actividades criminales, juegos ilegales y corrupción en el estado de Mato Grosso. Arcanjo Ribeiro estaría involucrado con el crimen organizado en el estado y habría sido condenado en primera instancia por el tribunal de jurados [*Tribunal do Júri*] como autor intelectual del asesinato del periodista. Cuatro personas ya habrían sido juzgadas y condenadas por el crimen. Según lo informado, Arcanjo Ribeiro apelaría la decisión¹⁹⁰.

92. En la comunicación recibida el 29 de mayo de 2013, el Estado brasileño informó sobre la creación en 2012 del “Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de los Profesionales de Comunicación en Brasil”, compuesto por autoridades del gobierno federal, del Ministerio Público Federal y representantes de asociaciones y organizaciones de periodistas. Ese Grupo tiene entre sus atribuciones proponer: el establecimiento de un sistema de monitoreo de denuncias, el perfeccionamiento de las políticas públicas destinadas a este monitoreo y de directrices para la seguridad de los profesionales de

¹⁸⁷ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 74; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 11 de julio de 2012. [Comunicado de Prensa R 86/12. Relatoría Especial condena asesinato de comentarista deportivo en Brasil](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 9 de julio de 2012. [Um comentarista esportivo abatido em Goiânia: A pista profissional equacionada](#).

¹⁸⁸ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 9 de agosto de 2013. [Atirador sentenciado pelo assassinato de jornalista brasileiro](#); Abraji. 14 de agosto de 2013. [Acusado de assassinar jornalista no RN é condenado a 27 anos de prisão](#); G1. 6 de agosto de 2013. [Assassino do radialista F. Gomes é condenado a 27 anos de prisão no RN](#); Gazeta do Oeste. 6 de agosto de 2013. [Assassino de F. Gomes é condenado a 27 anos de prisão](#).

¹⁸⁹ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 69; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 3 de noviembre de 2010. [Comunicado de Prensa R 108/10. Relatoría Especial condena asesinato de dos periodistas en Brasil](#); Tribuna do Norte. 21 de octubre de 2010. [Promotor oferece delação premiada](#).

¹⁹⁰ G1. 24 de octubre de 2013. [Arcanjo é condenado a 19 anos pela morte de empresário em Cuiabá](#); Associação Brasileira de Imprensa (ABI). 25 de octubre de 2013. [Mandante do assassinato de jornalista é condenado a 19 anos de prisão](#); Mato Grosso Notícias. 24 de octubre de 2013. [Arcanjo é condenado a 19 anos de prisão pelo assassinato de Sávio Brandão](#); Notícias Terra. 24 de octubre de 2013. [MT: bicheiro é condenado a 19 anos de prisão por mandar matar dono de jornal](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Pág. 80.

comunicación ante las situaciones de riesgo ocasionadas por el ejercicio de su profesión¹⁹¹. Según la información recibida, durante el año de 2013 el Grupo de Trabajo habría realizado diversas reuniones y actividades, incluidas audiencias públicas en estados de la federación, con el objetivo de recibir información sobre la situación de la violencia en contra de los y las periodistas. También habrían asistido a reuniones del Grupo de Trabajo autoridades de UNESCO, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y personas expertas que trabajan con el tema de protección a periodistas en México y Colombia¹⁹².

93. Asimismo, como se analiza en el capítulo III de ese informe, según la información recibida, en diciembre de 2012 la Ministra de la Secretaría de Derechos Humanos habría señalado que el Grupo de Trabajo estaría analizando la posibilidad de crear un nuevo programa de protección especial para periodistas o de ampliar el existente programa de protección de defensores y defensoras de derechos humanos para incluir explícitamente a los y las periodistas¹⁹³. Posteriormente, el 15 de octubre de 2013, en el marco de la Conferencia Global de Periodismo Investigativo [*Global Investigative Journalism Conference*], la Ministra de Derechos Humanos presentó información sobre las últimas actividades del Grupo de Trabajo¹⁹⁴.

94. El 29 de octubre de 2013, el Estado aportó información actualizada sobre el Programa Nacional de Protección a los Defensores de Derechos Humanos en el marco de la audiencia sobre la “Situación de Defensores de Derechos Humanos en Brasil”, realizada durante el 149º Periodo de Sesiones de la CIDH. En este sentido, el Estado informó que actualmente 404 personas estarían incluidas en el programa. Entre ellas, 218 personas tendrían su caso acompañados por el equipo técnico federal en 21 estados y 186 personas contarían con acompañamiento de los equipos estatales del programa en seis estados de la federación¹⁹⁵, los cuales habrían firmado convenios para participar del programa. Adicionalmente, el Estado informó que los equipos federales y estatales estarían compuestos por un total de 60 personas. Según lo informado, el programa de protección contaría con un presupuesto de 13 millones de reales (unos US\$ 5.600.000) y con recursos adicionales y de logística brindados por otros órganos del gobierno federal para la contratación de equipos técnicos, la adopción de medidas de protección y la realización de reuniones ordinarias, entre otros. Finalmente, el Estado reconoció algunos desafíos en la implementación del programa, como el combate a la violencia y a las amenazas sufridas por los beneficiarios, la investigación y responsabilización de los responsables por estos crímenes y la necesidad de mayor apoyo financiero para que el programa pueda brindar especial atención a todos los

¹⁹¹ Comunicación del Estado de Brasil a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. No. 129. 29 de mayo de 2013.

¹⁹² Comunicación del Estado de Brasil a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. No. 301. 11 de noviembre de 2013. Anexo XIV. Grupo de Trabalho “Direitos Humanos dos Profissionais de Comunicação no Brasil” criado pela Resolução nº 07/2012 – Relatório Parcial.

¹⁹³ O Globo. 24 de diciembre de 2012. [Governo planeja proteção a jornalistas](#); G1. 18 de abril de 2013. [Secretaria de Direitos Humanos avalia riscos para jornalistas de MG](#); BBC Brasil. 20 de diciembre de 2012. [Governo estuda criar programa de proteção a jornalistas](#); Jornal Opção. 20 de diciembre de 2012. [Jornalistas brasileiros podem ter programa exclusivo de proteção](#).

¹⁹⁴ Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República. 16 de octubre de 2013. [País precisa garantir atuação dos profissionais de comunicação, diz ministra](#); ONU BR. 16 de octubre de 2013. [Brasil mapeia violência contra jornalistas e deve adotar plano de proteção da ONU, afirma ministra](#); Nova Brasil FM. 17 de octubre de 2013. [Grupo deve sugerir os indicadores de segurança de jornalistas da Unesco](#); Jus Brasil. 16 de octubre de 2013. [País precisa garantir atuação dos profissionais de comunicação, diz ministra Maria do Rosário](#).

¹⁹⁵ Los Estados serían Bahia, Minas Gerais, Espírito Santo, Pernambuco, Ceará y Rio Grande do Sul.

estados de la federación. En este sentido, el Estado informó sobre la contratación de 3 consultores para elaborar un diagnóstico respecto a los procedimientos, normas y metodología del programa, incluida la actuación de los sistemas de justicia y la estructura de las secretarías de los estados de la federación que coordinan el programa. Según lo informado, la sociedad civil también estaría colaborando en la identificación de acciones para perfeccionar el programa¹⁹⁶.

95. Asimismo, en comunicación recibida el 29 de mayo de 2013, el Estado informó que está en trámite en el Congreso Nacional un proyecto de ley que otorga a la Policía Federal la competencia para investigar los crímenes cometidos “contra la actividad periodística”¹⁹⁷. En este sentido, la Relatoría tuvo conocimiento de que el 1 de abril el Consejo de Comunicación Social [*Conselho de Comunicação Social*] del Congreso Nacional de Brasil aprobó una moción de apoyo al proyecto¹⁹⁸. Según el sitio web del Senado, la moción de apoyo solicita que la ley incluya explícitamente los crímenes contra todas aquellas personas que ejercen la actividad periodística, incluidos los radialistas. Asimismo, la moción del Consejo solicita celeridad y prioridad en la tramitación del proyecto de ley¹⁹⁹.

96. El 6 de agosto la Segunda Sala del Supremo Tribunal Federal (STF), en una decisión unánime, encontró que la operación de una radio comunitaria sin licencia no configuraba el crimen de “desarrollo clandestino de actividades de telecomunicación”²⁰⁰ y que el caso debería ser resuelto en las instancias administrativas. El caso trata de una acción de *habeas corpus* iniciada por el operador de una radio comunitaria en Santo Antônio do Matupi, municipio de Manicoré, estado de Amazonas. En la decisión, el Supremo Tribunal encontró que el uso del espectro radioeléctrico sin licencia por la radio comunitaria no habría lesionado o amenazado la seguridad de los medios de comunicación y consecuentemente no debería ser sancionada por el derecho penal. La Corte señaló, entre otras consideraciones, que el carácter comunitario de la radio demostraría el reducido grado de reprochabilidad de la conducta, así como la ausencia de peligrosidad social en la actuación del operador de la radio. En este sentido, la Corte concluyó que el derecho penal no sería el medio adecuado para tratar del caso y revirtió la decisión de un tribunal inferior que daba inicio al proceso penal en contra del operador²⁰¹. La Segunda Sala del Supremo Tribunal Federal habría decidido de manera similar en un caso juzgado el 18 de diciembre de 2012²⁰².

¹⁹⁶ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación de Defensores de Derechos Humanos en Brasil. 29 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=132>

¹⁹⁷ Comunicación del Estado de Brasil a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. No. 129. 29 de mayo de 2013; Câmara dos Deputados. 13 de abril de 2011. [Proyecto de ley 1078/11](#).

¹⁹⁸ Estadão. 2 de abril de 2013. [Conselho de Comunicação Social pede federalização de crime contra jornalista; Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão \(Abert\). 1 de abril de 2013. Conselho de Comunicação pede que radialistas sejam contemplados em PL que federaliza crimes contra jornalistas.](#)

¹⁹⁹ Senado Federal. 1 de abril de 2013. [Conselho de Comunicação formaliza apoio à federalização dos crimes contra jornalistas.](#)

²⁰⁰ Presidencia de la República. [Ley 9.472 de 1997](#). Art. 183: “Desarrollar clandestinamente actividades de telecomunicación. Pena – detención de dos a cuatro años, aumentada en la mitad si hubo daño a terceros, y multa de R\$10.000,00 (diez mil reales)”.

²⁰¹ Supremo Tribunal Federal. Segunda Turma. [Recurso Ordinario em Habeas Corpus No. 118.014 – AM](#). Decisión de 6 de agosto de 2013.

²⁰² Supremo Tribunal Federal. Segunda Turma. [Habeas Corpus No. 115.729 – BA](#). Decisión de 18 de diciembre de 2012.

97. El 22 de enero el juez del 25º Juzgado Civil de la Jurisdicción de São Paulo [25ª Vara Cível da Comarca de São Paulo] falló a favor de Google en una acción promovida por la União Nacional de Entidades Islâmicas do Brasil (UNI), que demandó una indemnización por daños morales y el retiro de la plataforma YouTube de todos los videos de la película “La inocencia de los musulmanes” [The Innocence of Muslims]²⁰³. El Juez Paulo César Batista dos Santos afirmó que “el contenido del video, aunque de un gusto bastante dudoso y no obstante haber sido proferido como una manifestación crítica a la religión islámica, está abarcado por el derecho a la libre manifestación del pensamiento artístico y a la libre circulación de ideas”²⁰⁴. El 19 de septiembre, el Tribunal de Justicia confirmó la decisión de primera instancia y agregó que no se puede exigir de los intermediarios realizar “el control previo del material agregado por los usuarios”²⁰⁵.

98. La Comisión de Constitución y Justicia (CCJ) de la Cámara de Diputados aprobó el 2 de abril un proyecto de ley que permite la publicación de biografías no autorizadas²⁰⁶. El proyecto, que deberá ser aprobado en el Pleno de la Cámara de Diputados y luego por el Senado, establece que la “mera ausencia de autorización no impide la divulgación de imágenes, escritos e información con fines biográficos de personas cuya trayectoria personal, artística o profesional tenga dimensiones públicas o esté inserta en acontecimientos de interés de la colectividad”²⁰⁷. A la fecha del cierre de ese informe, la redacción final no habría sido aprobada por la Cámara de Diputados²⁰⁸.

B. Marco Civil de Internet

99. Durante el 2013 la Relatoría siguió con interés las discusiones en Brasil sobre el Proyecto de Ley No. 2126/2011, también conocido como “Marco Civil de Internet”, en discusión en el Congreso Nacional²⁰⁹. El proyecto es producto de una iniciativa liderada por el Ministerio de Justicia de Brasil y el Centro de Tecnología y Sociedad de la Fundación Getulio Vargas, en la cual se realizaron consultas amplias y públicas con la sociedad brasileña²¹⁰. El proyecto original presentado establece la libertad de expresión como uno de los principios de la regulación en materia de Internet y contiene disposiciones

²⁰³ Consultor Jurídico. 24 de enero de 2013. [YouTube pode manter no ar vídeo criticado por islâmicos](#); Olhar Digital. 31 de enero de 2013. [YouTube Brasil pode manter 'Inocência dos Muçulmanos' no ar](#).

²⁰⁴ Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo. 25ª Vara Cível da Comarca de São Paulo. [Processo Nº 0192984-85.2012.8.26.0100](#). 22 de enero de 2013.

²⁰⁵ Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo. 4ª Câmara de Direito Privado. 19 de septiembre de 2013. [Processo Nº 0192984-85.2012.8.26.0100](#).

²⁰⁶ Câmara dos Deputados. 2 de abril de 2013. [Câmara aprova publicação de biografias não autorizadas](#); O Globo. 2 de abril de 2013. [Câmara aprova publicação de biografias não autorizadas](#).

²⁰⁷ El texto original indica: “A mera ausência de autorização não impede a divulgação de imagens, escritos e informações com finalidade biográfica de pessoa cuja trajetória pessoal, artística ou profissional tenha dimensão pública ou esteja inserida em acontecimentos de interesse da coletividade”. Câmara dos Deputados. 15 de febrero de 2011. [Proyecto de ley 393/2011](#).

²⁰⁸ Câmara dos Deputados. 23 de octubre de 2013. [Votação do projeto que libera biografias não autorizadas deve ficar para novembro](#); Câmara dos Deputados. [Proyecto de ley 393/2011](#).

²⁰⁹ Câmara dos Deputados. Proyecto de Ley No. 2126/2011. Disponible para consulta en: <http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=517255>

²¹⁰ Fundação Getulio Vargas. 27 de septiembre de 2011. [Civil Rights Framework for Internet in Brazil](#); IFEX/Article 19. 20 de septiembre de 2013. [Internet bill in Brazil would guarantee network neutrality](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 7 de octubre de 2013. [Nuevo proyecto de ley en Brasil podría generar tanto protecciones como riesgos a la privacidad](#).

relacionadas, entre otros, con la salvaguarda para los intermediarios, la neutralidad en la red y la promoción del acceso al Internet²¹¹. La Relatoría considera importante esta iniciativa, toda vez que la adopción de un marco regulatorio claro y respetuoso de la libertad de expresión permite el ejercicio de este derecho en condiciones de mayor transparencia, seguridad jurídica y garantías de protección. A la fecha de cierre de ese informe, el proyecto seguía siendo discutido en la Cámara de Diputados²¹².

C. Asesinatos

100. El 22 de febrero fue asesinado el periodista Mafaldo Bezerra Goes, conductor de un programa de radio en la emisora *FM Rio Jaguaribe*, en la ciudad de Jaguaribe, estado de Ceará. De acuerdo con la información recibida, en la mañana del viernes 22, cuando salía de su casa en dirección a la radio, Bezerra fue atacado por dos desconocidos que le dispararon al menos cinco veces. Según lo informado, el periodista había recibido varias amenazas telefónicas vinculadas a sus reportes sobre crímenes ocurridos en la región²¹³.

101. El 29 de mayo el Estado de Brasil envió una carta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a la Relatoría Especial informando sobre el asesinato de Bezerra. El Estado informó que la Veeduría Nacional de Derechos Humanos [*Ouidoria Nacional de Direitos Humanos*] presentó la denuncia del caso ante el Grupo de Actuación Especial de Combate contra el Crimen Organizado [*Grupo de Atuação Especial de Combate ao Crime Organizado*] (GAECO-CE) y el Centro de Apoyo Operacional a las Fiscalías de Justicia de la Ciudadanía [*Centro de Apoio Operacional da Promotorias de Defesa dos Direitos da Cidadania*] (CAOP) del estado de Ceará. Asimismo, como se ha mencionado, el Estado informó sobre la creación del “Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de los Profesionales de Comunicación en Brasil” y sobre el proyecto de ley en trámite en el Congreso Nacional que otorga a la Policía Federal la competencia para investigar los crímenes cometidos “contra la actividad periodística”²¹⁴.

102. El 8 de marzo fue asesinado el periodista Rodrigo Neto de Faria, conductor del programa de radio ‘Plantão Policial’ en *Rádio Vanguarda* y reportero policial del diario *Vale do Aço*, en la ciudad de Ipatinga, estado de Minas Gerais. De acuerdo con la información recibida, el periodista fue atacado por dos desconocidos, quienes le dispararon al menos en dos oportunidades. Neto fue trasladado a un hospital, donde poco después falleció. Según lo informado, el periodista habría recibido varias amenazas vinculadas a sus reportes sobre corrupción policial y crímenes ocurridos en la región²¹⁵. En agosto el

²¹¹ Câmara dos Deputados. Proyecto de Ley No. 2126/2011. Disponible para consulta en: <http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=517255>

²¹² Câmara dos Deputados. Proyecto de Ley No. 2126/2011. Disponible para consulta en: <http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=517255>

²¹³ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 28 de febrero de 2013. [Comunicado de Prensa R 12/13. Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Brasil](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 26 de febrero de 2013. [Asesinado locutor brasileño que denunciaba crímenes cometidos en el país](#); Estadão. 22 de febrero de 2013. [Radialista é morto no interior do CE](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 25 de febrero de 2013. [Local radio journalist shot dead in Brazil](#); G1. 22 de febrero de 2013. [Radialista é assassinado a tiros em Jaguaribe, no Ceará](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 26 de febrero de 2013. [Pista do narcotráfico equacionada após assassinato de jornalista no Ceará](#).

²¹⁴ Comunicación del Estado de Brasil a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. No. 129. 29 de mayo de 2013.

²¹⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 12 de marzo de 2013. [Comunicado de Prensa R 18/13. Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Brasil](#); International Press Institute (IPI). 11 de marzo de 2013. [Brazilian journalist gunned down in front of his home](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 8 de marzo de 2013. [Periodista](#)

Ministerio Público presentó una denuncia ante la Justicia de Ipatinga contra dos hombres sospechosos de participar en el asesinato, entre ellos un policía²¹⁶. La primera audiencia del caso estaría marcada para el 9 diciembre de 2013²¹⁷.

103. El 14 de abril fue asesinado el periodista Walgney Carvalho, de 43 años, fotógrafo *freelance* que colaboraba con el diario *Vale do Aço*. Carvalho se convirtió así en el segundo reportero del diario *Vale do Aço* asesinado en 2013. De acuerdo con la información recibida, en la noche del domingo 14, Carvalho se encontraba cenando en un local en el municipio de Coronel Fabriciano, estado de Minas Gerais, cuando un desconocido se acercó al lugar en una motocicleta y le disparó varias veces. El periodista cubría temas policiales. El Ministerio Público habría denunciado a una persona como autor del asesinato del periodista, la cual también está acusada de asesinar al periodista Neto de Faria. Según lo informado, la policía habría concluido que Carvalho habría sido asesinado por tener conocimiento de hechos relacionados con el asesinato de Neto de Faria²¹⁸.

104. El 11 de junio fue asesinado José Roberto Ornelas de Lemos, director administrativo del diario *Hora H* e hijo del dueño del medio, José Lemos, ocurrido en la ciudad de Nova Iguaçu, estado de Rio de Janeiro. De acuerdo con la información recibida, en la noche del martes 11 de junio Ornelas de Lemos se encontraba en una panadería cuando cuatro desconocidos le habrían disparado desde un vehículo al menos 40 veces. Según reportes de medios de prensa, la víctima había recibido amenazas anteriormente, que podrían estar vinculadas a las publicaciones del diario *Hora H*, que circula en la región de Baixada Fluminense y se dedica a la cobertura de temas policiales. Además, en 2005 Ornelas de Lemos habría sido víctima de un atentado con un arma de fuego. Poco después del crimen, las autoridades a cargo de la investigación del caso habrían declarado a la prensa que la policía investigaba la hipótesis de que el crimen pudiese estar vinculado con las actividades del periódico que administraba la víctima²¹⁹.

105. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los

[brasileño es asesinado a tiros convirtiéndose en el tercer comunicador del país ejecutado este año](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 8 de marzo de 2013. [Jornalista morto a tiros no Brasil, o segundo em duas semanas](#).

²¹⁶ Abraji. 23 de agosto de 2013. [Suspeitos de envolvimento na morte de jornalista respondem na justiça](#); Jornal Vale do Aço. 24 de agosto de 2013. [MP denuncia acusados de matar Rodrigo Neto](#).

²¹⁷ Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão (Abert). 15 de octubre de 2013. [Tribunal de Justiça de MG marca data da primeira audiência do caso Rodrigo Neto](#); G1. 14 de octubre de 2013. [Marcada primeira audiência sobre a morte do jornalista Rodrigo Neto](#).

²¹⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 17 de abril de 2013. [Comunicado de prensa R 26/13. Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Brasil](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). [Walgney Assis Carvalho](#); Jornal Vale do Aço. 10 de septiembre de 2013. [MP denuncia "Pitote" pela execução de fotógrafo](#); G1. 23 de julio de 2013. [Policia apresenta provas que apontam executores de jornalistas](#); Diário Popular. 14 de agosto de 2013. [Inquéritos são concluídos e suspeitos têm prisão preventiva decretada pela Justiça](#); Jornal Vale do Aço. 24 de junio de 2013. ["Pitote" também matou Carvalho, conclui PC](#).

²¹⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 17 de junio de 2013. [Comunicado de prensa R 43/13. Relatoría Especial condena asesinato de directivo de medio de comunicación en Brasil](#); G1/Agencia EFE. 12 de junio de 2012. [Diretor do jornal 'Hora H' é assassinado a tiros em Nova Iguaçu](#); Folha de S. Paulo. 12 de junio de 2013. [Diretor de jornal é morto com 44 tiros no Rio](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 13 de junio de 2013. [Executivo de mídia assassinado no Brasil](#); O Globo. 12 de junio de 2013. [Diretor de jornal assassinado na Baixada já havia sofrido atentado em 2005](#).

derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

D. Agresiones, detenciones y amenazas contra medios de comunicación y periodistas en el marco de manifestaciones

106. La Relatoría Especial recibió información sobre agresiones y detenciones contra periodistas que se encontraban realizando su labor informativa en el marco de las protestas sociales ocurridas desde junio en varias ciudades del país²²⁰.

107. Según la información recibida por la Relatoría Especial, presuntos agentes de las fuerzas de seguridad habrían agredido a diversos periodistas en este contexto: los y las periodistas Félix Lima, Rodrigo Machado, Leandro Machado, Ana Krepp y la fotógrafa Marlene Bergamo, todos del diario *Folha de São Paulo*²²¹; el reportero del portal R7, Fernando Mellis²²²; el fotógrafo Filipe Araújo, del periódico *O Estado de São Paulo*²²³; la periodista Gisele Brito, de *Rede Brasil Atual*²²⁴; el periodista Vagner Magalhães, del portal *Terra*²²⁵; los periodistas Henrique Beirangê²²⁶ y André Américo²²⁷, ambos del diario *Metro*; Bruno Ribeiro y Renato Vieira, ambos del periódico *O Estado de São Paulo*²²⁸; el periodista

²²⁰ CIDH. 20 de junio de 2013. [Comunicado de Prensa 44/13. CIDH manifiesta preocupación por detenciones y agresiones contra manifestantes y periodistas en el marco de protestas en Brasil.](#)

²²¹ Habrían resultado heridos por impactos de balas de goma o afectados por el gas pimienta. Folha de S. Paulo. 13 de junio de 2013. [Em protesto, sete repórteres da Folha são atingidos; 2 levam tiro no rosto](#); Abraji. 28 de octubre de 2013. [Chega a 102 o número de casos de agressões a jornalistas em protestos.](#)

²²² Habría sido agredido con golpes de porra a pesar de que habría enseñado sus credenciales de prensa. R7 Notícias. 11 de junio de 2013. [Repórter do R7 é agredido por policial durante manifestação em SP](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 21 de junio de 2013. [“Primavera brasileira”: a crítica da mídia não legitima agressões a jornalistas](#); Sindicato dos Jornalistas Profissionais no Estado de São Paulo. 10 de julio de 2013. [SJSJ realiza ato de desagravo aos jornalistas agredidos nas manifestações.](#)

²²³ Habría sido atropellado por un vehículo oficial cuando fotografiaba las manifestaciones. CIDH. 20 de junio de 2013. [Comunicado de Prensa 44/13. CIDH manifiesta preocupación por detenciones y agresiones contra manifestantes y periodistas en el marco de protestas en Brasil](#); Abraji. 14 de junio de 2013. [Polícia Militar fere pelo menos 15 jornalistas em manifestação; fotógrafo corre risco de ficar cego](#); Estadão. 14 de junio de 2013. [Fotógrafo do 'Estado' foi atropelado pela polícia.](#)

²²⁴ Habría recibido golpes de porra en la nuca, en el rostro y otras partes del cuerpo. Rede Brasil Atual. 14 de junio de 2013. [Podia ser você!;](#) Abraji. 14 de junio de 2013. [Polícia Militar fere pelo menos 15 jornalistas em manifestação; fotógrafo corre risco de ficar cego](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 21 de junio de 2013. [“Primavera brasileira”: a crítica da mídia não legitima agressões a jornalistas.](#)

²²⁵ Habría recibido golpes de porra. Terra. 13 de junio de 2013. [Repórter do Terra é agredido pela PM em protesto em SP](#); Abraji. 14 de junio de 2013. [Polícia Militar fere pelo menos 15 jornalistas em manifestação; fotógrafo corre risco de ficar cego](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 21 de junio de 2013. [“Primavera brasileira”: a crítica da mídia não legitima agressões a jornalistas.](#)

²²⁶ Habría sido herido por gas pimienta en el rostro. Abraji. 14 de junio de 2013. [Polícia Militar fere pelo menos 15 jornalistas em manifestação; fotógrafo corre risco de ficar cego](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 21 de junio de 2013. [“Primavera brasileira”: a crítica da mídia não legitima agressões a jornalistas](#); IstoÉ. 13 de junio de 2013. [Polícia prende 40 antes de manifestação contra aumento da passagem.](#)

²²⁷ Habría sido herido por balas de goma. Abraji. 14 de junio de 2013. [Polícia Militar fere pelo menos 15 jornalistas em manifestação; fotógrafo corre risco de ficar cego](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 21 de junio de 2013. [“Primavera brasileira”: a crítica da mídia não legitima agressões a jornalistas.](#)

²²⁸ Habrían sido heridos por gas lacrimógeno. Abraji. 14 de junio de 2013. [Polícia Militar fere pelo menos 15 jornalistas em manifestação; fotógrafo corre risco de ficar cego](#); Estadão. 14 de junio de 2013. [Ação deixa 105 feridos; repórter é atingido](#)

Igor Resende, del portal *ESPN.com.br*²²⁹; el periodista Vladimir Platonow, de *Agência Brasil*²³⁰; el camarógrafo Murilo Azevedo, del grupo *Empresa Brasil de Comunicação*²³¹; el fotógrafo Almiro Lopes, de *Correio*²³²; el periodista Luiz Paulo Montes, de *UOL*²³³; el fotógrafo Yasuyoshi Chiba, de *Agence France-Presse (AFP)*²³⁴; el camarógrafo Paulo Rubert, de *Rede Record*²³⁵; el fotógrafo Ricardo Marques, del periódico *Metro*²³⁶; la fotorreportera Monique Renne y los fotógrafos Arthur Paganini y Breno Fortes, todos de *Correio Braziliense*²³⁷; el fotógrafo André Coelho, de *O Globo*²³⁸; los fotógrafos Fábio Braga, de *Folha de São Paulo* y Ueslei Marcelino, de *Reuters*²³⁹ y el reportero Júlio Molica, de *GloboNews*²⁴⁰.

[no olho.](#)

²²⁹ Habría sido herido con una bala de goma. *ESPN.com.br*. 17 de junio de 2013. [Repórter do ESPN.com.br toma tiro de bala de borracha da polícia e relata caos em Belo Horizonte](#); Natelinha. 18 de junio de 2013. [Repórter da ESPN Brasil leva tiro de borracha em Belo Horizonte](#); Blog SBT HD Noticias. 18 de junio de 2013. [Repórter de canal esportivo ESPN Brasil leva tiro de borracha da polícia durante protestos em BH.](#)

²³⁰ Habría sido agredido por agentes de seguridad de una terminal de ómnibus. *Agência Brasil*. 19 de junio de 2013. [Repórter da Agência Brasil é agredido em protesto em Niterói](#); Terra. 20 de junio de 2013. [Repórter da 'Agência Brasil' é agredido em protesto em Niterói.](#)

²³¹ Habría sido herido por una granada de gas lacrimógeno. Reporteros Sin Fronteras (RSF). 21 de junio de 2013. ["Primavera brasileira": a crítica da mídia não legitima agressões a jornalistas](#); Sindicato dos Jornalistas Profissionais do Município do Rio de Janeiro. 20 de junio de 2013. [Jornalista é agredido por seguranças em Niterói.](#)

²³² Habría sido herido por una bala de goma. *Correio 24 horas*. 23 de junio de 2013. [Repórter do CORREIO recebe tiro de bala de borracha durante manifestação](#); *Correio Feirense*. 28 de junio de 2013. [Jornalistas e fotógrafos farão documento para enviar ao Ministério Público.](#)

²³³ Habría sido agredido por una bala de goma. *UOL Notícias*. 19 de junio de 2013. [Repórter do UOL apanha da polícia e relata armadilha contra manifestantes](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 21 de junio de 2013. ["Primavera brasileira": a crítica da mídia não legitima agressões a jornalistas.](#)

²³⁴ Habría sido agredido por golpes de porra. Joao Manuel/YouTube. 27 de julio de 2013. [Fotógrafo japonês agredido pela PM durante cobertura de manifestação](#); G1. 23 de julio de 2013. [Fotógrafo da AFP ferido no Rio diz que foi atingido por polícia](#); Terra. 23 de julio de 2013. [Fotógrafo é agredido por PM durante cobertura de protesto no Rio.](#)

²³⁵ Habría sido agredido con golpes, patadas y gas pimienta. *R7 Notícias*. 19 de agosto de 2013. [Protesto na Alerj acaba em confusão e jornalistas são agredidos por PMs](#); *O Dia*. 20 de agosto de 2013. [Jornalistas e advogados registram queixa contra PMs do Choque por agressão](#); *Maranhão News*. 21 de agosto de 2013. [PM do Choque é autuado por agressão contra cinegrafista e abuso de poder durante protesto no Rio.](#)

²³⁶ Se habría desmayado luego de ser alcanzado por spray pimienta en el rostro. Abraji. 9 de septiembre de 2013. [Policiais e manifestantes agridem 20 jornalistas em protestos do 7 de Setembro](#); Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão (Abert). 13 de septiembre de 2013. [Abert manifestou repúdio à violência cometida contra profissionais da imprensa no feriado de 7 de setembro.](#)

²³⁷ Monique Renne y Arthur Paganini habrían sido atingidos por spray pimienta, y tanto Paganini como Breno Fortes habrían sido empujados. *Viomundo*. 17 de septiembre de 2013. [Repórteres, fotógrafos e cinegrafistas viram alvo da PM em Brasília](#); *Correio Braziliense*. 7 de septiembre de 2013. [Jornalistas do Correio sofrem agressões da PM durante manifestações](#); Abraji. 9 de septiembre de 2013. [Policiais e manifestantes agridem 20 jornalistas em protestos do 7 de Setembro.](#)

²³⁸ Habría sido herido por una bala de goma en la espalda. *Correio Braziliense*. 9 de septiembre de 2013. [Após truculência em protesto, ato público vai pedir afastamento de capitão](#); *O Globo*. 7 de septiembre de 2013. [Em Brasília, PM e manifestantes em confronto na Esplanada e perto de estádio.](#)

²³⁹ Habrían resultado heridos tras ser perseguidos por perros de la Policía Militar. *Viomundo*. 17 de septiembre de 2013. [Repórteres, fotógrafos e cinegrafistas viram alvo da PM em Brasília](#); G1. 7 de septiembre de 2013. [Fotógrafos ficam feridos após PM soltar cachorros durante protesto](#); Abraji. 9 de septiembre de 2013. [Policiais e manifestantes agridem 20 jornalistas em protestos do 7 de Setembro.](#)

²⁴⁰ Habría sido herido por spray pimienta. Abraji. 9 de septiembre de 2013. [Policiais e manifestantes agridem 20 jornalistas em protestos do 7 de Setembro](#); *GloboNews*. 7 de septiembre de 2013. [Repórter da GloboNews é atingido por gás de](#)

108. Asimismo, diversos periodistas habrían sido heridos gravemente por disparos de balas de goma: Fábio Braga y Giuliana Vallone, de *Folha de São Paulo*²⁴¹ y Pedro Vedova, de *GloboNews*²⁴². El fotógrafo Sérgio Silva, de la agencia *Futura Press*, habría perdido la visión en su ojo izquierdo luego de haber sido herido por una bala de goma²⁴³. Asimismo, el estudiante Vitor Araújo, que transmitía las manifestaciones en vivo por *Basta TV*, habría perdido la visión de su ojo derecho al ser herido por fragmentos de una bomba no letal²⁴⁴.

109. Según lo informado, varios periodistas habrían sido detenidos mientras realizaban su labor informativa durante las manifestaciones: el periodista Pedro Ribeiro Nogueira, de *Portal Aprendiz*²⁴⁵; el reportero Leandro Machado, de *Folha de São Paulo*²⁴⁶; el fotógrafo Leandro Moraes, de *UOL*²⁴⁷; el periodista Piero Locatelli, de *Carta Capital*²⁴⁸, el fotógrafo Fernando Borges, del portal *Terra*²⁴⁹; el periodista Francis Juliano, de *Bahia Notícias*²⁵⁰ y los periodistas Felipe Garcia Peçanha y Felipe Golçalves, de *Mídia Ninja*²⁵¹.

[pimenta no RJ.](#)

²⁴¹ CIDH. 20 de junio de 2013. [Comunicado de Prensa 44/13. CIDH manifiesta preocupación por detenciones y agresiones contra manifestantes y periodistas en el marco de protestas en Brasil](#); UOL Noticias. 13 de junio de 2013. [Repórter da TV Folha é atingida no olho por bala de borracha durante protesto em SP](#); Folha de S. Paulo. 13 de junio de 2013. [Em protesto, sete repórteres da Folha são atingidos; 2 levam tiro no rosto.](#)

²⁴² RD1. 20 de junio de 2013. [Imprensa é agredida e hostilizada durante manifestações; repórter é atingido por bala de borracha na testa](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 21 de junio de 2013. [Pedro Vedova](#); GloboNews. 20 de junio de 2013. [Repórter da GloboNews é ferido em protestos no Rio.](#)

²⁴³ CIDH. 20 de junio de 2013. [Comunicado de Prensa 44/13. CIDH manifiesta preocupação por detenciones y agresiones contra manifestantes y periodistas en el marco de protestas en Brasil](#); Pragmatismo Político. 4 de octubre de 2013. [Fotógrafo que perdeu a visão: "lembro da violência policial todos os dias"](#); Revista Fórum. 12 de julio de 2013. [Sérgio Silva: "Essas armas não vão trazer nenhum bem para a sociedade"](#); G1. 2 de octubre de 2013. [Vítimas da violência fazem ato em SP pela desmilitarização da polícia](#); Abraji. 30 de octubre de 2013. [Abraji participa de ato contra agressões a jornalistas.](#)

²⁴⁴ Brasil de Fato. 9 de septiembre de 2013. [Polícia atira com arma letal, atropela e deixa um cego nos atos de 7 de Setembro](#); Veja São Paulo. 7 de septiembre de 2013. [Manifestante fica cego de um olho após protestos](#); Basta TV/YouTube. 13 de septiembre de 2013. [\[Basta TV\] - Bate papo entre Vitor Araújo e Sérgio Silva.](#)

²⁴⁵ Habría sido detenido el 11 de junio y golpeado por varios policías al momento de la detención. Nogueira habría sido liberado el 14 de junio. CIDH. 20 de junio de 2013. [Comunicado de Prensa 44/13. CIDH manifiesta preocupação por detenciones y agresiones contra manifestantes y periodistas en el marco de protestas en Brasil](#); Portal Aprendiz. 12 de junio de 2013. [Video mostra agressão a jornalista do Aprendiz](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 13 de junio de 2013. [Jornalistas brasileiros detidos enquanto cobriam protesto](#); Abraji. 12 de junio de 2013. [Abraji condena prisão e agressão de repórteres pela Polícia Militar de São Paulo](#); Portal Aprendiz. 14 de junio de 2013. [Repórter do Portal Aprendiz é solto após ficar preso por mais de dois dias](#); Revista Fórum. 14 de junio de 2013. [Repórter do Portal Aprendiz é solto](#); G1. 14 de junio de 2013. [Jornalista preso durante terceiro dia de protesto em SP é solto.](#)

²⁴⁶ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 13 de junio de 2013. [Jornalistas brasileiros detidos enquanto cobriam protesto](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 13 de junio de 2013. [Assassinato e abusos policiais: os jornalistas pagam caro sua profissão](#); Abraji. 12 de junio de 2013. [Abraji condena prisão e agressão de repórteres pela Polícia Militar de São Paulo.](#)

²⁴⁷ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 13 de junio de 2013. [Jornalistas brasileiros detidos enquanto cobriam protesto](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 13 de junio de 2013. [Assassinato e abusos policiais: os jornalistas pagam caro sua profissão](#); Abraji. 12 de junio de 2013. [Abraji condena prisão e agressão de repórteres pela Polícia Militar de São Paulo.](#)

²⁴⁸ Abraji. 13 de junio de 2013. [Jornalista da Carta Capital é preso em São Paulo por carregar vinagre na mochila](#); Carta Capital. 14 de junio de 2013. [Em São Paulo, vinagre dá cadeia](#); TV Carta/YouTube. 13 de junio de 2013. [Repórter de CartaCapital é detido por portar vinagre.](#)

²⁴⁹ Abraji. 14 de junio de 2013. [Polícia Militar fere pelo menos 15 jornalistas em manifestação; fotógrafo corre risco de ficar cego](#); Terra. 13 de junio de 2013. [SP: fotógrafo do Terra é preso durante cobertura de protesto.](#)

110. De acuerdo con la información recibida, diversos periodistas habrían sido agredidos por presuntos manifestantes o personas no identificadas: el periodista André Naddeo, del portal *Terra*²⁵²; la periodista Rita Lisauskas, de *TV Bandeirantes*²⁵³; el periodista Vinicius Segalla, de *UOL*²⁵⁴; el fotoreportero Tancredo Furtado, de *Rondonotícias*²⁵⁵; el periodista Richard, de *Rádio Globo AM*²⁵⁶; el periodista Flávio Botelho, de *Rádio CBN*²⁵⁷; Marcelo Carnaval, del periódico *O Globo*²⁵⁸; el periodista Júlio Molica y la periodista Antonia Martinho, de *GloboNews*²⁵⁹; el periodista Cirilo Júnior del portal *Terra* y el camarógrafo de *Band* Sergio Colonesi²⁶⁰ y las periodistas Izinha Toscano, del *Portal Amazônia* y Camila Henriques, de *G1 Amazonas*²⁶¹. Presuntos manifestantes también habrían hostigado al periodista

²⁵⁰ Habría sido detenido por el crimen de desacato. Bahia Notícias. 23 de junio de 2013. [Polícia para quem precisa; breve relato sobre minha detenção](#); Correio 24 horas. 24 de junio de 2013. [PMs sem identificação reprimem e até prendem manifestantes; saiba como proceder](#); iBahia. 22 de junio de 2013. [Em protesto no Iguatemi, repórter é detido pela polícia](#).

²⁵¹ Habrían sido detenidos por “incitación a la violencia”, presuntamente por estar transmitiendo en vivo las manifestaciones. “Foram presos por incitar violência dois manifestantes que transmitiam ao vivo as manifestações”. Cuenta Twitter de la Policía Militar do Estado do Rio de Janeiro (@PMERJ). [22 de julio de 2013-4:59 PM](#); “Felipe Garcia - preso por incitar violência”. Cuenta Twitter de la Policía Militar do Estado do Rio de Janeiro (@PMERJ). [22 de julio de 2013-5:46 PM](#); “Felipe Gonçalves de Assis - preso por incitar violência”. Cuenta Twitter de la Policía Militar do Estado do Rio de Janeiro (@PMERJ). [22 de julio de 2013-5:45 PM](#); Associação Brasileira de Imprensa (ABI). 23 de julio de 2013. [Repórteres de mídia alternativa acusados de incitação à violência](#); Terra. 22 de julio de 2013. [Rio: 2 integrantes do grupo Mídia Ninja são presos na cobertura de protesto](#).

²⁵² Terra. 17 de junio de 2013. [Repórter do Terra é agredido durante protesto no Rio](#); Associação Brasileira de Imprensa (ABI). 18 de junio de 2013. [Profissionais de imprensa são feridos durante protesto no Rio](#).

²⁵³ Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão (Abert)/Portal Imprensa Últimas Notícias. 18 de junio de 2013. [Rita Lisauskas, da Band, é agredida por manifestantes durante protesto em SP](#); Terra. 18 de junio de 2013. [SP: repórter da TV Bandeirantes é agredida em cobertura de protesto](#).

²⁵⁴ UOL Notícias. 18 de junio de 2013. [Manifestação em BH acaba em violência e grupo punk tenta invadir prefeitura; repórter do UOL é agredido](#); O Globo. [Agressões a jornalistas no Brasil de 11 de junho a 26 de junho](#).

²⁵⁵ Habría sido perseguido y amenazado por presuntos manifestantes. Portal Imprensa. 21 de junio de 2013. [Fotógrafo é perseguido por manifestantes em RO; repórter da rádio Globo AM é agredido](#); O Globo. [Agressões a jornalistas no Brasil de 11 de junho a 26 de junho](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 21 de junio de 2013. [“Primavera brasileira”: a crítica da mídia não legitima agressões a jornalistas](#).

²⁵⁶ Portal Imprensa. 21 de junio de 2013. [Fotógrafo é perseguido por manifestantes em RO; repórter da rádio Globo AM é agredido](#); O Globo. [Agressões a jornalistas no Brasil de 11 de junho a 26 de junho](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 21 de junio de 2013. [“Primavera brasileira”: a crítica da mídia não legitima agressões a jornalistas](#).

²⁵⁷ Portal Imprensa. 21 de junio de 2013. [“Foi uma violência gratuita”, diz jornalista agredido em protesto em Campinas \(SP\)](#); O Globo. [Agressões a jornalistas no Brasil de 11 de junho a 26 de junho](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 21 de junio de 2013. [“Primavera brasileira”: a crítica da mídia não legitima agressões a jornalistas](#).

²⁵⁸ Habría sido herido por una piedra. Folha de S. Paulo. 23 de julio de 2013. [Fotógrafos ficam feridos e jornalistas acabam detidos](#); Terra. 22 de julio de 2013. [Rio: feridos em confronto com a PM são atendidos em hospital](#).

²⁵⁹ GloboNews. 22 de agosto de 2013. [Equipe da GloboNews é agredida na Câmara de Vereadores do Rio](#); Abraj. 22 de agosto de 2013. [Jornalistas são agredidos e expulsos da Câmara Municipal do Rio de Janeiro](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 23 de agosto de 2013. [Jornalistas são agredidos durante cobertura na Câmara dos Vereadores do Rio de Janeiro](#).

²⁶⁰ UOL Notícias. 22 de agosto de 2013. [Jornalistas são agredidos em confronto durante a CPI dos Ônibus do Rio](#); Abraj. 22 de agosto de 2013. [Jornalistas são agredidos e expulsos da Câmara Municipal do Rio de Janeiro](#); Agência Brasil. 22 de agosto de 2013. [Jornalistas são agredidos durante sessão da CPI dos Ônibus na Câmara do Rio](#).

²⁶¹ Abraj. 9 de septiembre de 2013. [Políciais e manifestantes agridem 20 jornalistas em protestos do 7 de Setembro](#); Portal Amazônia. 7 de septiembre de 2013. [Repórteres da Rede Amazônia são agredidas durante manifestação, em Manaus](#).

Caco Barcellos, de *TV Globo*²⁶²; la periodista Camila Pereira, del *Portal D24AM*²⁶³ y Marcela Lemos, de *CBN*²⁶⁴. Asimismo, según lo informado, presuntos manifestantes habrían atacado vehículos o sedes de medios de comunicación²⁶⁵.

111. El 18 de junio el Consejo de Defensa de los Derechos de la Persona Humana [*Conselho de Defesa dos Direitos da Pessoa Humana*] (CDDPH) de la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República aprobó una resolución que recomienda prohibir el uso de armas de fuego y restringir el uso de armas de letalidad baja durante las manifestaciones y los eventos públicos. Asimismo, prohibiría el uso de armas contra niños y niñas, adolescentes, personas embarazadas, ancianos y personas con discapacidad. La resolución determina que “las actividades ejercidas por los reporteros, fotógrafos y demás profesionales de comunicación son esenciales para el efectivo respeto al derecho humano a la libertad de expresión” en estos contextos y señala que estas personas “deben gozar de especial protección en el ejercicio de su profesión, estando prohibido cualquier obstáculo a su actuación mediante el uso de la fuerza”. La resolución prevé la creación de un Grupo de Trabajo sobre Reglamentación del Uso de la Fuerza y Armas de Baja Letalidad [Grupo de Trabalho sobre Reglamentação de Uso da Força e de Armas de Baixa Letalidade], que realizará estudios y hará el monitoreo del tema²⁶⁶.

112. En octubre la Associação Brasileira de Jornalismo Investigativo (Abraji) publicó un informe sobre todas las agresiones contra periodistas reportadas durante las protestas ocurridas desde el mes de junio en varias ciudades de Brasil. Según la Asociación, habrían sido 102 periodistas agredidos durante la cobertura de las protestas, 77 de ellos por agentes de las fuerzas de seguridad²⁶⁷.

²⁶² Reporteros Sin Fronteras (RSF). 21 de junio de 2013. [“Primavera brasileira”: a crítica da mídia não legitima agressões a jornalistas](#); Último Segundo. 17 de junio de 2013. [Caco Barcellos é hostilizado por manifestantes em São Paulo](#); Terra. 17 de junio de 2013. [Manifestantes hostilizam Caco Barcellos e equipe da Globo de protesto em SP](#); O Globo. [Agressões a jornalistas no Brasil de 11 de junho a 26 de junho](#).

²⁶³ D24AM. 20 de junio de 2013. [Repórter do Portal D24AM é xingada por manifestantes](#); Portal Imprensa. 21 de junio de 2013. [Jornalista é xingada durante protestos no AM](#).

²⁶⁴ Associação Nacional de Jornais (ANJ). [Entidades nacionais rechaçam hostilidade contra repórter da CBN no Rio](#); Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão (Abert). 2 de octubre de 2013. [Repórter da CBN é hostilizada durante cobertura sobre greve dos professores no Rio de Janeiro](#); O Globo. 1 de octubre de 2013. [ANJ e Abert repudiam agressão a jornalista que cobria protesto dos professores](#).

²⁶⁵ Habrían sido atacados vehículos de *TV Record*, *Grupo RBS*, *Rede Globo*, *Rede Bandeirantes* y *SBT*. Asimismo, habría sido atacada una sede de *Rede Globo*. R7 Notícias. 18 de junio de 2013. [Criminosos colocam fogo em carro de reportagem da Rede Record no centro de São Paulo](#); em. 18 de junio de 2013. [Manifestantes colocam fogo em carro de emissora de TV durante protesto em São Paulo](#); Associação Nacional de Jornais (ANJ). 18 de julio de 2013. [ANJ condena ataques à Globo e ao SBT](#); Coletiva.net. 17 de junio de 2013. [Ataque a veículo do Grupo RBS é destaque em boletim da ARI](#); Zero Hora. 15 de junio de 2013. [Grupo RBS registra ocorrência por ameaça e veículo depredado](#); Portal Comuniquese. 18 de julio de 2013. [Sede administrativa da Globo é depredada durante manifestação](#); Adnews. 18 de junio de 2013. [Globo do Rio tem sede depredada](#); R7 Notícias. 23 de junio de 2013. [Carro de emissora de TV é atingido por outro veículo durante reportagem](#); Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão (Abert). 24 de junio de 2013. [Abert repudia ataques a equipes de reportagem de emissoras](#); Terra. 19 de octubre de 2013. [Em protesto contra testes em cães, Black Blocs queimam carros da PM e da Globo](#); Jornal Cotidiano. 21 de octubre de 2013. [Carros da Rede Globo e PM são incendiados em protesto](#).

²⁶⁶ Presidência da República. Secretaria de Direitos Humanos. Conselho de Defesa dos Direitos da Pessoa Humana. [Resolução No. 6 de 18 de junho de 2013](#).

²⁶⁷ Abraji. 28 de octubre 2013. [Chega a 102 o número de casos de agressões a jornalistas em protestos](#).

113. En la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que en el contexto de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, el trabajo de periodistas y comunicadores/as y el libre flujo de información “es fundamental para mantener informada a la población sobre los acontecimientos, a la vez que cumple un importante rol al reportar sobre la actuación del Estado [...] previniendo el uso desproporcionado de la fuerza y el abuso de autoridad”²⁶⁸. Por esta razón, las autoridades deben otorgar a los y las periodistas el máximo grado de garantías para que cumplan su función. En ese sentido, deben garantizar que los y las periodistas no sean detenidos/as, amenazados/as ni agredidos/as y que sus derechos no sean restringidos en ninguna forma por estar ejerciendo su profesión en el marco de una manifestación pública. El Estado no debe prohibir ni criminalizar las transmisiones en directo de los hechos y debe abstenerse de imponer medidas que regulen o limiten la libre circulación de información²⁶⁹. Los y las periodistas no deben ser citados/as como testigos por los órganos de Justicia y las autoridades deben respetar el derecho a la reserva de sus fuentes de información. Asimismo, sus materiales y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados²⁷⁰. Las autoridades deben adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra los y las periodistas, condenando enérgicamente las agresiones, investigando los hechos y sancionando a los responsables, tal como establece el principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH²⁷¹. También es de especial importancia en estos contextos que las autoridades cuenten con protocolos especiales para proteger a la prensa en circunstancias de conflictividad social e instruyan a las fuerzas de seguridad sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática²⁷².

E. Otras agresiones y amenazas contra medios de comunicación y periodistas

114. La Relatoría Especial recibió información acerca de las agresiones que habrían sufrido varios periodistas durante coberturas informativas. Según lo informado, presuntos agentes públicos habrían agredido al fotógrafo Janderson Noble, del diario *Folha de Boa Vista*²⁷³. Asimismo, según lo

²⁶⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

²⁶⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

²⁷⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

²⁷¹ [Principio 9 de la Declaración de principios de la CIDH](#): “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

²⁷² Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

²⁷³ Habría sido agredido por el presunto Jefe de la Casa Militar del estado de Roraima, quien lo habría expulsado violentamente de un evento gubernamental. Knight Center for Journalism in the Americas. 3 de enero de 2013. [Reportero brasileño acusa a jefe militar de agresión](#); *Folha de Boa Vista*. 24 de diciembre de 2012. [Chefe da Casa Militar expulsa fotógrafo](#)

informado, personas no identificadas habrían agredido al fotógrafo Jean Schwarz, del diario *Zero Hora*²⁷⁴; al periodista Ruy Sá Chaves, jefe de redacción del periódico *O Candiru*²⁷⁵ y al periodista Alex Manchini, de un periódico local de Panambi, Rio Grande do Sul²⁷⁶.

115. La Relatoría Especial recibió información acerca de las amenazas que habrían recibido periodistas, posiblemente relacionadas con su labor comunicativa: el periodista Rodrigo Lima, reportero político del periódico *Diário da Região*²⁷⁷ y el periodista y bloguero Dércio Alcântara²⁷⁸.

116. Según la información recibida, varios medios de comunicación y periodistas habrían sufrido daños en diferentes bienes. En distintas ocasiones, desconocidos habrían atentado contra varios inmuebles: habrían disparado en contra de la residencia de los padres del reportero André Almenara, periodista del programa policial 'Maringá Urgente', de *Rede Massa*²⁷⁹; habría sido incendiada la sede del

[da Folha durante entrega de brinquedos](#); Cyneida Correia/YouTube. 23 de diciembre de 2012. [Expulsão de repórter fotográfico da Folha de Boa Vista na entrega de brinquedos](#).

²⁷⁴ Habría sido agredido a golpes mientras cubría la asamblea de trabajadores viales en Porto Alegre (Rio Grande do Sul). *Zero Hora*. 24 de enero de 2013. [Após tumulto em assembleia, rodoviários fazem novo protesto na Capital](#); ZH TV. 23 de enero de 2013. [Vídeo mostra agressão sofrida por fotógrafo de ZH](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 31 de enero de 2013. [Fotógrafo es agredido durante cubrimiento de asamblea en Brasil, organizações de periodistas repudiam el hecho](#).

²⁷⁵ Habría sido golpeado en el municipio Itacoatiara, estado de Amazonas, cuando se retiraba de la redacción del diario. El periodista debió ser internado en el hospital a causa de las lesiones. Según lo reportado, la agresión podría haber sido una represalia por las publicaciones del diario, que frecuentemente denuncia presuntos casos de corrupción e irregularidades en la administración local. El alcalde del municipio de Itacoatiara habría solicitado que se diera prioridad a las investigaciones para hallar a los responsables. *Rede Tiradentes*. 22 de abril de 2013. [Após denunciar irregularidades na prefeitura de Itacoatiara, jornalista é agredido no Centro do município](#); *Correio da Amazônia*. 22 de abril de 2013. [Jornalista Ruy Chaves\(Candiru\) espancado em Itacoatiara](#); D24AM. 22 de abril de 2013. [Jornalista é agredido quando fechava redação em Itacoatiara](#); *Amazônia na Rede*. 28 de abril de 2013. [Mamoud pede investigação rigorosa da agressão contra jornalista](#); *Rede Tiradentes*. 23 de abril de 2013. [Itacoatiara: prefeito nega envolvimento em agressão contra jornalista](#).

²⁷⁶ Habría sido agredido por un grupo de cinco individuos presuntamente vinculados con crímenes cometidos en el municipio de Panambi, Rio Grande do Sul, reportados por el medio donde trabaja. Manchini fue abordado cuando jugaba un partido de fútbol y debió recibir atención médica debido a las lesiones ocasionadas por los agresores. *Agora Já*. 25 de abril de 2013. [Jornalista é agredido e diz ter sofrido ameaça de morte em Panambi](#); *Agora Já/YouTube*. 25 de abril de 2013. [AGORAJA - Jornalista é agredido e diz ter sofrido ameaça de morte em Panambi](#); R7. 26 de abril de 2013. [RS: jornalista é agredido e ameaçado de morte durante partida de futebol](#).

²⁷⁷ Habría sido amenazado por un concejal [vereador] del municipio São José do Rio Preto, del estado de São Paulo, después de que en sus publicaciones el periodista catalogara al concejal como un "muerto viviente de la política" y lo mencionara como una de las autoridades con impuestos atrasados. *Knight Center for Journalism in the Americas*. 11 de febrero de 2013. [Reportero político brasileiro es amenazado por concejal](#); *Diario Web*. 8 de febrero de 2013. [Vereador do PSDB ameaça de morte jornalista do Diário](#).

²⁷⁸ Habría sido amenazado por el ex-prefecto del municipio de Brejo do Cruz, Estado de Paraíba. Según lo informado, el exfuncionario estaría molesto por las críticas que el periodista realiza en su blog a la administración de su esposa, prefecta del municipio de Pombal. Alcântara se encontraba en un restaurante, cuando el exfuncionario se le habría acercado y le habría advertido que dejara de publicar sobre él o sobre su esposa. *Radio Opção 104 FM*. 18 de abril de 2013. [Ex-prefeito de Brejo do Cruz e atual esposo da prefeita Pollyana ameaça bloqueio em restaurante na capital](#); *Radar Sertanejo*. 19 de abril de 2013. [Jornalista da PB irá processar ex-prefeito que o ameaçou](#); *Folha do Sertão*. 18 de abril de 2013. [Ex-Prefeito de Brejo do Cruz e atual esposo da Prefeita Pollyana, faz tumulto em restaurante na capital](#); *Blog do Dércio*. 18 de abril de 2013. [Barão, marido de Polyana, tenta calar boca de jornalista; Dércio vai levar o caso à Justiça](#).

²⁷⁹ La residencia habría sido atacada por un motociclista, que habría disparado unas 15 veces contra la vivienda. Según la información recibida, el periodista había recibido amenazas vinculadas a sus reportajes. *Abraji*. 8 de abril de 2013. [Casa de pais de repórter policial de Maringá é alvo de atentado](#); *Portal Imprensa*. 8 de abril de 2013. [Após ameaças, residência dos pais de repórter policial da Rede Massa sofre atentado no PR](#); *Jornal do Povo*. 9 de abril de 2013. [Casa de família de repórter policial é alvo de atentado a tiros](#).

periódico comunitario *Voz da Comunidade* y una de las instalaciones del grupo *AfroReggae*²⁸⁰ y habrían disparado en contra del domicilio del bloguero Angelo Rigon²⁸¹.

117. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

F. Responsabilidades ulteriores

118. El periodista Daniel José de Lima, editor del portal *Capital Social*, habría sido condenado por el 4º Juzgado Criminal de Santo André [4ª. *Vara Criminal – Foro de Santo André*] estado de São Paulo, a dos meses y 15 días de prisión por el delito de injuria contra un conocido empresario. El Juzgado entendió que en sus artículos periodísticos sobre la actuación del empresario el reportero ofendió su honra y que el delito de injuria no admitía la *exceptio veritatis*. Asimismo, el Juzgado consideró que la pena de cárcel debería ser impuesta por haber publicado en Internet los artículos. La pena privativa de libertad fue sustituida por una multa en el valor correspondiente a cinco sueldos mínimos²⁸². La decisión habría sido apelada²⁸³. Por su parte, el 4º Juzgado Civil de São Bernardo do Campo [4ª *Vara Cível – Foro de São Bernardo do Campo*] había rechazado una demanda por daños morales presentada por el empresario con base en los reportes mencionados, al considerar, entre otros, que el empresario era una figura pública y que los reportes no tendrían la deliberada intención de dañarle el honor²⁸⁴. Según la información recibida, el 31 de octubre de 2013 la decisión civil de primera instancia fue revertida por la 4ª Cámara de Derecho Privado [4ª *Câmara de Direito Privado*] del Tribunal de Justicia de São Paulo, que condenó al periodista a pagar R\$ 30.000 (unos US\$ 13.000) por daños morales²⁸⁵.

²⁸⁰ El incendio habría destruido todos los equipos y materiales del medio. El incendio habría comenzado durante la madrugada y no se conocería si habría sido provocado o si habría ocurrido en forma accidental. En el mismo local del medio también funcionaban instalaciones del grupo *AfroReggae*, que también resultó muy perjudicada por el incendio. Rede Globo. 16 de julio de 2013. [Jornal Voz da Comunidade e a pousada do AfroReggae são incendiados](#); Jornal do Brasil. 16 de julio de 2013. [Incêndio destrói Voz da Comunidade, no Alemão](#); EBC. 16 de julio de 2013. [Incêndio destrói redação de jornal comunitário e pousada do Afroreggae no Complexo do Alemão](#); Terra. 16 de julio de 2013. [RJ: incêndio atinge redação comunitária e pousada do AfroReggae no Alemão](#).

²⁸¹ El domicilio del periodista, ubicado en Maringá, Paraná, habría sido atacado a tiros. Nadie habría resultado herido del ataque. Rigon es autor de un blog de noticias sobre la situación política de la región y ya habría recibido amenazas en el pasado por su trabajo. G1. 11 de agosto de 2013. [Casa de jornalista em Maringá é alvo de tiros durante a madrugada](#); Sindicato dos Jornalistas Profissionais do Norte do Paraná. 12 de agosto de 2013. [Nota de Repúdio](#); Abraji. 13 de agosto de 2013. [Casa de jornalista é alvo de tiros no Paraná](#).

²⁸² Tribunal de Justiça de São Paulo. 4ª Vara Criminal – Foro de Santo André. [Processo No. 0024348-59.2011.8.26.0564](#); Tribunal de Justiça de São Paulo. 4ª Vara Criminal – Foro de Santo André. [Processo No. 0024348-59.2011.8.26.0564](#). 4ª Vara Criminal da Comarca de Santo André. Processo No. 21/2013-JE. Sentencia de 5 de abril de 2013. Disponible para consulta en: <http://s.conjur.com.br/dl/mandado-intimacao.pdf>; Consultor Jurídico. 12 de junio de 2013. [Jornalista é condenado à prisão por causa de notícias](#).

²⁸³ Tribunal de Justiça de São Paulo. Colegio Recursal de Santo André. 2ª Turma Recursal Criminal. [Processo No. 0024348-59.2011.8.26.0564](#).

²⁸⁴ Tribunal de Justiça de São Paulo. 4ª Vara Cível – Foro de São Bernardo do Campo. [Processo No. 0029905-27.2011.8.26.0564](#). Sentencia de 23 de abril de 2013; Consultor Jurídico. 12 de junio de 2013. [Jornalista é condenado à prisão por causa de notícias](#).

²⁸⁵ Tribunal de Justiça de São Paulo. 4ª Câmara de Direito Privado. [Processo No. 0029905-27.2011.8.26.0564](#).

119. Un juez de la 2ª Zona Electoral de Macapá, a solicitud de la Procuraduría de la Hacienda Nacional [*Procuradoria da Fazenda Nacional*], habría ordenado el bloqueo de cuentas bancarias y valores financieros de la periodista Alcinéa Cavalcante, quien habría sido condenada a pagar multas que equivaldrían a unos 2 millones de reales (unos US\$ 880.000) por comentarios negativos realizados sobre el senador José Sarney en su blog. La condena habría surgido por una publicación de la reportera en su blog durante las elecciones de 2006, en la cual propuso a los lectores sugerir qué político debería recibir una etiqueta con la frase: “el coche que más se parece a mi es el camión policial”. Los lectores habrían asignado la frase a Sarney, entre otros políticos. La coalición de partidos que apoyaba al senador Sarney habría demandado a la periodista. Según lo informado, cada vez que la periodista reportaba sobre los avances del proceso en su blog, recibía una nueva demanda²⁸⁶. Según la información recibida, el 16 de septiembre de 2013 el juez de la 2ª Zona Electoral de Macapá habría determinado la liberación de los bienes inembargables de la periodista, lo cual incluiría su pensión como profesora jubilada²⁸⁷.

120. En una decisión del 9 de mayo de 2013, el Supremo Tribunal Federal determinó que se iniciara una acción penal por los crímenes de calumnia y difamación en contra de un diputado federal por una publicación realizada en su blog en el 2010, en la cual reportaba haber recibido una denuncia de los funcionarios de la Compañía Estadual de Aguas y Alcantarillas [*Companhia Estadual de Águas e Esgotos*] del estado de Rio de Janeiro, sobre fraude en un proceso de licitación. En la decisión, el Supremo Tribunal encontró que el diputado habría expresado que la empresa pública estaría conduciendo la licitación bajo un “esquema” que favorecería a la empresa privada del demandante, que ésta tendría “mala fama” y que estaría entre la quinientas mayores deudas del Instituto Nacional de Seguridad Social. Añadió que el acusado actuó en su calidad de político y no de reportero, “y que el cuadro, de inicio, no revela la voluntad de solamente informar”. En el voto disidente, el Ministro Joaquim Barbosa argumentó que algunos de los hechos también habrían sido reportados por otros medios de comunicación y que la publicación bajo análisis tendría la intención de criticar el fraude denunciado en el proceso de licitación, la cual, no obstante “ruda o áspera”, sería insuficiente para configurar un crimen contra el honor²⁸⁸.

121. El 28 de mayo, el periodista Luiz Carlos Bordoni habría sido condenado por un juez del 7ª Juzgado Civil de Goiânia [*7ª Vara Cível da Comarca de Goiânia*], estado de Goiás, a pagar al gobernador del estado una indemnización de R\$ 200 mil por daños morales (unos US\$ 88.000)²⁸⁹. El juez habría emitido además una medida cautelar ordenando al periodista a retirar todas las entrevistas concedidas y todas las declaraciones en contra del gobernador contenidas en su blog. En caso de

Sentencia de 31 de octubre de 2013.

²⁸⁶ 2ª Zona Eleitoral – Macapá. Tribunal Regional Eleitoral do Amapá. [Processo No. 12277 - EXECUÇÃO FISCAL](#); Estadão. 18 de mayo de 2013. [Repórter condenada a pagar Sarney tem conta bloqueada](#); Folha de São Paulo. 26 de mayo de 2013. [Sarney diz que não tem ligação com processo contra bloqueira no Amapá](#); Knight Center for Journalists in the Americas. 20 de mayo de 2013. [Justiça bloqueia conta de bloqueira do Amapá condenada a pagar multa milionária a Sarney](#).

²⁸⁷ 2ª Zona Eleitoral – Macapá. Tribunal Regional Eleitoral do Amapá. [Processo No. 12277 - EXECUÇÃO FISCAL](#). Despacho de 16 de septiembre de 2013.

²⁸⁸ Supremo Tribunal Federal. Inquérito 3228 – Rio de Janeiro. [Acórdão de 9 de mayo de 2013](#); G1. 9 de mayo de 2013. [Garotinho vira réu em ação penal no STF por calúnia e difamação](#); Migalhas. 10 de mayo de 2013. [STF autoriza ação penal contra Garotinho por calúnia e difamação](#); Blog do Garotinho. 1 de junio de 2010. [Mais uma negociata na CEDAE](#).

²⁸⁹ Tribunal de Justiça do Estado de Goiás. 7ª Vara Cível da Comarca de Goiânia. No. de proceso 204511-58.2012.8.09.0051. Decisión de 28 de mayo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.tjgo.jus.br/index.php/consulta-processual>.

incumplimiento de la decisión cautelar, la pena sería la suspensión de la página y el pago de una multa diaria de R\$ 500 (unos US\$ 220)²⁹⁰. El periodista había denunciado que el gobernador había cometido irregularidades en el pago de costos de la campaña electoral de 2010. El juez argumentó en la sentencia que el periodista no presentó pruebas de sus acusaciones contra el funcionario, con lo que le habría ocasionado daños morales²⁹¹. El periodista anunció que apelaría la decisión²⁹².

122. La Relatoría Especial fue informada de que el 4 de julio el Juzgado Especial Penal de la Jurisdicción de Aracaju, estado de Sergipe [*Juizado Especial Criminal da Comarca de Aracaju/SE*], habría condenado al periodista José Cristian Góes, autor de un blog en el portal *Infonet*, a 7 meses y 16 días de prisión por el delito de injuria contra el juez Edson Ulisses de Melo, vicepresidente del Tribunal de Justicia del estado de Sergipe²⁹³. La denuncia penal fue presentada el 23 de enero de 2013 por el Ministerio Público del estado de Sergipe²⁹⁴, a raíz de un artículo de ficción publicado por el periodista en mayo de 2012 en su blog. Según la información recibida, el artículo de Góes, titulado “Yo, el coronel en mí” [*“Eu, o coronel em mim”*²⁹⁵] y narrado en primera persona, sería ficticio y no mencionaría nombres. Según el organismo demandante, el periodista habría escrito el texto como una crítica al gobernador del estado de Sergipe, quien es cuñado del juez Melo. Según esa interpretación, en el artículo se haría referencia al juez y se habría ofendido su honra al llamarlo “sicario de las leyes” [*“jagunço da lei”*]²⁹⁶. En la sentencia del 4 de julio, el juez determinó que “[d]e la lectura de la narración “*Eu, o coronel em mim*”, es posible que se haga la asociación entre el Gobernador del estado de Sergipe y su cuñado, el juez Edson Ulisses, siendo este tratado como ‘sicario de las leyes’. Aun cuando no se hace referencia expresa a los nombres de los personajes, dentro del contexto social y del ámbito de actividad de las partes, sobre todo en la comunidad jurídica, es perfectamente claro el direccionamiento del texto hacia la víctima”²⁹⁷. Asimismo, el juez añadió que el caso no configuraría una violación del derecho a la libertad de expresión especialmente porque “se pone en riesgo el honor y la imagen de un funcionario público en ejercicio de sus funciones”²⁹⁸. Al determinar la pena, el juez aumentó la pena aplicada en un tercio por haber cometido la injuria en contra de un funcionario público en ejercicio de sus funciones y

²⁹⁰ Tribunal de Justiça do Estado de Goiás. 28 de mayo de 2013. [Jornalista terá de pagar R\\$ 200 mil ao governador Marconi Perillo](#).

²⁹¹ Tribunal de Justiça do Estado de Goiás. 7ª Vara Cível da Comarca de Goiânia. No. de proceso 204511-58.2012.8.09.0051. Decisión de 28 de mayo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.tigo.ius.br/index.php/consulta-processual>

²⁹² Terra. 28 de mayo de 2013. [GO: Justiça condena jornalista a indenizar Perillo em R\\$ 200 mil](#); UOL Notícias. 28 de mayo de 2013. [Jornalista que acusou Perillo é condenado a pagar R\\$ 200 mil de indenização](#).

²⁹³ Tribunal de Justiça do Estado de Sergipe. Juizado Especial Criminal da Comarca de Aracaju. [Processo Nº 201245102580. Sentencia del 4 de julio de 2013](#); *Infonet*. 7 de julio de 2013. [Justiça condena o jornalista Cristian Góes](#); Consultor Jurídico. 8 de julio de 2013. [Sem citar nome, jornalista é condenado por injúria](#).

²⁹⁴ Poder Judiciário do Estado de Sergipe. Juizado Especial Criminal da Comarca de Aracaju. [Processo Nº 201245102580](#).

²⁹⁵ Portal *Infonet*. 29 de mayo de 2012. [Eu, o coronel em mim](#).

²⁹⁶ Tribunal de Justiça do Estado de Sergipe. Juizado Especial Criminal da Comarca de Aracaju. [Processo No. 201245102580. Sentencia del 4 de julio de 2013](#); Brasil de Fato. 28 de enero de 2013. [Ministério Público denuncia jornalista por texto ficcional](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 14 de febrero de 2013. [En Brasil, Ministerio Público abre proceso judicial contra periodista por publicar artículo de ficción, organizaciones protestan](#).

²⁹⁷ Tribunal de Justiça do Estado de Sergipe. Juizado Especial Criminal da Comarca de Aracaju. [Processo No. 201245102580. Sentencia del 4 de julio de 2013](#).

²⁹⁸ Tribunal de Justiça do Estado de Sergipe. Juizado Especial Criminal da Comarca de Aracaju. [Processo No. 201245102580. Sentencia del 4 de julio de 2013](#).

también consideró como una circunstancia agravante el hecho de que la expresión había sido difundida en Internet. Finalmente, sustituyó la pena por la prestación de servicios comunitarios durante el tiempo de la condena²⁹⁹. El 22 de octubre de 2013, en una decisión de 2 votos a 1, el Tribunal de Justicia de Sergipe confirmó la sentencia de primera instancia. En el único voto disidente, el juez relator alegó que la sanción de las opiniones por medio del crimen de injuria no era compatible con la Constitución brasileña y violaba el principio de la *ultima ratio* del derecho penal³⁰⁰. El juez Ulisses de Melo también habría iniciado un proceso judicial civil contra el periodista por difamación, el cuál se encontraría en curso³⁰¹.

123. Durante su 149 Período de Sesiones, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó una audiencia sobre “Libertad de expresión, desacato y crímenes contra el honor en Brasil”, en la cual recibió información actualizada sobre el marco legal brasileño respecto a los crímenes contra el honor y las disposiciones de desacato. En este sentido, los solicitantes aportaron información sobre procesos penales que habrían sido iniciados en contra de periodistas por expresiones sobre asuntos de interés público y las condenas impuestas. Así, por ejemplo, se aportó información sobre el caso del periodista José Cristian Góes, mencionado en ese informe (*supra*), quien fue procesado a solicitud de un magistrado por el crimen de injuria y condenado a 7 meses y 16 días de prisión por haber publicado una crónica ficticia. Informaron también que la Defensoría Pública del estado de São Paulo habría aprobado una recomendación a los defensores para que alegaran ante los tribunales nacionales la incompatibilidad del crimen de desacato con la Convención Americana. Por su parte, el Estado señaló que los crímenes contra el honor son de menor potencial ofensivo en el marco jurídico actual y aportó información sobre el proceso de reforma del código penal brasileño. En este sentido, el Estado afirmó que el proyecto de reforma del Código suprimiría el delito actualmente tipificado bajo la figura de desacato, pero sin embargo aumentaría en hasta el doble las penas de los crímenes contra el honor cometidos contra funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. Asimismo, el Estado informó que solicitó a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA y al Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, una nota técnica sobre los dispositivos respecto a los crímenes contra el honor en el proyecto de reforma del Código Penal³⁰².

124. El 4 de noviembre de 2013, el Estado remitió información adicional sobre la jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal sobre temas de libertad de expresión y de crímenes contra el honor³⁰³. Entre las decisiones enviadas está el caso de la ADPF 130, en el cual el Supremo Tribunal Federal (STF) declaró que la Ley de Prensa (No. 5.250/1967), aprobada durante el régimen militar, era incompatible con la Constitución Federal de 1988. En dicha decisión, el STF reconoció la relación

²⁹⁹ Tribunal de Justiça do Estado de Sergipe. Juizado Especial Criminal da Comarca de Aracaju. [Proceso No. 201245102580. Sentencia del 4 de julio de 2013.](#)

³⁰⁰ Tribunal de Justiça do Estado de Sergipe. Turma Recursal do Estado de Sergipe. [Processo Nº 201301008618. Acórdão No. 5450](#) de 22 de octubre de 2013.

³⁰¹ Tribunal de Justiça do Estado de Sergipe. 7ª Vara Cível da Comarca de Aracaju. [Proceso No. 201210701342.](#)

³⁰² CIDH. 149 Período de Sesiones. Audiencia sobre libertad de expresión, desacato y crímenes contra el honor en Brasil. 29 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=132&page=1>; Comunicación del Estado de Brasil a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. No. 271. 18 de octubre de 2013.

³⁰³ Comunicación del Estado de Brasil a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. No. 291. 4 de noviembre de 2013.

intrínseca entre la libertad de prensa y la democracia y señaló que la prescripción legal de indemnizaciones pecuniarias excesivas en contra de medios de comunicación puede constituir, en sí misma, un poderoso factor de inhibición de la libertad de prensa. Asimismo, la Corte encontró que el Estado no puede, a través de ninguno de sus órganos, definir previamente lo que puede o no puede ser dicho por los periodistas. En consecuencia, el Supremo Tribunal declaró que la Ley de Prensa era inconstitucional de manera integral³⁰⁴. El Estado también envió información sobre importantes decisiones adoptadas por el Supremo Tribunal en casos concretos. En uno de los casos, el STF rechazó una acción penal por difamación por la presunta ofensa al honor de una fiscal [*promotora pública*] y encontró que la simple crítica a un funcionario público no es suficiente para la comisión de dicho delito³⁰⁵. Asimismo, en otra decisión, el Supremo Tribunal rechazó una decisión que condenaba a un periodista a pagar una indemnización por daños morales por haber criticado a un juez. En aquella ocasión, el Supremo Tribunal encontró que un reporte periodístico que contenga opiniones críticas de figuras públicas, aun que duras o severas, no podría llevar a la responsabilización civil del periodista, por configurar una expresión legítima en una sociedad democrática³⁰⁶. La Relatoría Especial agradece al Estado por el envío de la información y la tendrá en cuenta para los fines consecuentes.

125. El 4 de noviembre de 2013, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA y el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión remitieron al Estado la nota técnica sobre los parámetros internacionales respecto a la “libertad de expresión y los crímenes contra el honor” y la “adecuación de los dispositivos respecto a los crímenes contra el honor presentes en el proyecto de reforma del Código Penal brasileño”³⁰⁷.

126. El principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Adicionalmente, el principio 11 establece, “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

³⁰⁴ Supremo Tribunal Federal. Tribunal Pleno. [Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental 130 Distrito Federal](#). Sentencia de 30 de abril de 2009.

³⁰⁵ Supremo Tribunal Federal. Tribunal Pleno. [Inquérito 2154-7 Distrito Federal](#). Sentencia de 17 de diciembre de 2004.

³⁰⁶ Supremo Tribunal Federal. Segunda Turma. [AG.Reg. no agravo de instrumento 705.630 Santa Catarina](#). Sentencia de 22 de marzo de 2011.

³⁰⁷ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión. [Nota técnica sobre los parámetros internacionales respecto a la libertad de expresión y los crímenes contra el honor y la adecuación de los dispositivos respecto a los crímenes contra el honor presentes en el proyecto de reforma del Código Penal brasileño](#). 4 de noviembre de 2013.

127. De la misma forma, la Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”³⁰⁸.

G. Radios comunitarias

128. En una audiencia sobre la situación de las radios comunitarias en Brasil, celebrada en el marco del 147º Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Relatoría Especial recibió información actualizada sobre las dificultades que enfrentan los operadores de esos medios en el país. En ese sentido, las organizaciones solicitantes de la audiencia aportaron información sobre las restricciones existentes en el marco jurídico que reglamenta las radios comunitarias en Brasil, los obstáculos enfrentados por operadores de dichos medios para la obtención de licencias en condiciones no discriminatorias y el uso del derecho penal para exigir responsabilidades a las personas que operan las radios comunitarias que no cuentan con licencia. Por su parte, el Estado indicó que hay diversos proyectos de ley sobre el tema en tramitación en el Congreso Nacional que buscarían cambiar algunas de las restricciones existentes en el marco jurídico actual, incluyendo la despenalización de la utilización sin licencia del espectro radioeléctrico por radios comunitarias³⁰⁹. El 21 de noviembre de 2013, el Estado envió información adicional respecto a las disposiciones penales aplicadas a la operación sin licencia de radios comunitarias, el proceso para la concesión de licencias y las medidas adoptadas para fortalecer el pluralismo y las pequeñas radios en el país. En este sentido, el Estado informó, entre otros, que el Plan Nacional de Otorgas para el Servicio de Radiodifusión Comunitaria respecto a los años 2012 y 2013 brindaría celeridad a los procesos de concesión de licencias y abarcaría a los 1.425 municipios del país que todavía no contarían con una radio comunitaria. Asimismo, el Estado informó sobre la realización de eventos de capacitación sobre la operación del servicio de radiodifusión comunitaria y las reglas para obtención de licencias³¹⁰.

129. Como ya se ha indicado en otras oportunidades, la utilización del derecho penal para sancionar violaciones del régimen de radiodifusión puede resultar problemática a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este sentido, la Relatoría reitera que el establecimiento de sanciones de tipo criminal para la radiodifusión comercial o comunitaria, que pueda verse enfrentada a una falta por la inexistencia o el mal uso de la licencia, es una reacción desproporcionada³¹¹.

³⁰⁸ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193. Párr. 129.

³⁰⁹ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. Audiencia sobre la situación de las radios comunitarias en Brasil. 11 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=131>

³¹⁰ Comunicación del Estado de Brasil a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH y a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. No. 316. 21 de noviembre de 2013.

³¹¹ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 467.

H. Otras situaciones relevantes

130. Una medida cautelar de la jueza del 15º Juzgado Civil de la Jurisdicción de Goiânia [15ª Vara Cível e Ambiental da Comarca de Goiânia] del estado de Goiás, con fecha de 25 de enero, habría determinado que la bloguera y estudiante de periodismo Lenia Soares Santana retirara de su página de Facebook, y de cualquier otro medio de comunicación, imágenes presuntamente ofensivas del gobernador de Goiás. La orden también prohíbe a la comunicadora publicar ese tipo de contenido hasta el final del proceso civil iniciado por el gobernador en su contra. La Justicia estableció una multa diaria en caso de que la estudiante no acate la orden³¹².

131. El 22 de mayo una decisión de la 5ª Cámara Civil del Tribunal de Justicia del Distrito Federal y Territorios [5ª Turma Cível do Tribunal de Justiça do Distrito Federal e Territórios] concedió una medida de antelación de tutela [antecipação de tutela] que impide al periódico *O Estado de São Paulo* publicar información declarada reservada relativa a la investigación policial (conocida como Operación *Boi Barrica*) contra un empresario, hijo del senador José Sarney y los procesos judiciales respecto a dicha investigación. El Tribunal señaló que no se pretendía proteger la intimidad del empresario por su notoriedad política o social, sino por “la necesidad de garantía del resguardo del sigilo de datos impuesta por el debido proceso legal”, toda vez que “la divulgación puede perturbar y dificultar la investigación de los hechos capaces de subsidiar la futura decisión en acción penal”³¹³. Una medida cautelar que prohibía la publicación de dicha información había sido concedida en julio de 2009 por el magistrado Dácio Vieira, del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, a pedido del empresario investigado³¹⁴. En diciembre de 2009, el Supremo Tribunal Federal rechazó por razones formales el recurso de reclamación interpuesto por el periódico contra la medida cautelar³¹⁵. A la fecha del cierre de este informe, la decisión de mayo de 2013 de la 5ª Sala Civil del Tribunal de Justicia del Distrito Federal y Territorios que concedió la antelación de tutela habría sido objeto de recursos al Superior Tribunal de Justicia y al Supremo Tribunal Federal³¹⁶.

132. El 6 de marzo el 34º Juzgado Civil de la Jurisdicción de São Paulo [34ª Vara Cível da Comarca de São Paulo] emitió una medida cautelar que prohibió a Ricardo Fraga de Oliveira

³¹² Tribunal de Justiça de Goiás. 15ª Vara Cível e Ambiental da Comarca de Goiânia. Processo No. 9838-31.2013.8.09.0051. Disponible para consulta en: <http://www.tigo.jus.br/index.php/consulta-processual>; Tribunal de Justiça de Goiás. 15ª Vara Cível e Ambiental da Comarca de Goiânia. Case No. 9838-31.2013.8.09.0051. Decisión de 25 de enero de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.abraji.org.br/midia/arquivos/file1363180386.png>; Knight Center for Journalism in the Americas. 14 de marzo de 2013. *Orden judicial prohíbe a bloguera mencionar nombre de gobernador de estado brasileño en periódico y blog*; Brasil Diário. 13 de marzo de 2013. *Marconi Perillo impede jornalista de citar seu Nome*; Estadão. 12 de marzo de 2013. *Governador de Goiás obtém liminar que proíbe jornalista de citar seu nome*.

³¹³ Tribunal de Justiça do Distrito Federal e Territórios. 5ª Turma Cível. Processo No. [0010738-66.2009.807.0000](http://www.tstj.jus.br/portal/verProcesso/0010738-66.2009.807.0000) (Res.65 - CNJ). *Acórdão 680.569* de 22 de mayo de 2013; Estadão. 22 de mayo de 2013. *TJ-DF mantém censura ao 'Estado'*; Article 19. 23 de mayo de 2013. *Artigo 19 se posiciona contra censura ao Estadão*; Knight Center for Journalism in the Americas. 23 de mayo de 2013. *Justicia brasileira mantém censura preventiva contra diário Estado de S. Paulo em benefício de um Senador*.

³¹⁴ Tribunal de Justiça do Distrito Federal e Territórios. 5ª Turma Cível. Processo No. [0010738-66.2009.807.0000](http://www.tstj.jus.br/portal/verProcesso/0010738-66.2009.807.0000) (Res.65 - CNJ). *Acórdão 680.569* de 22 de mayo de 2013.

³¹⁵ Supremo Tribunal Federal. 10 de diciembre de 2009. *Medida Cautelar em Reclamação 9.428 Distrito Federal*. Supremo Tribunal Federal. Notícias STF. 10 de diciembre de 2009. *Arquivada ação do jornal O Estado de S. Paulo contra proibição de veicular matérias sobre Fernando Sarney*.

³¹⁶ Tribunal de Justiça do Distrito Federal e Territórios. 5ª Turma Cível. Processo No. [0010738-66.2009.807.0000](http://www.tstj.jus.br/portal/verProcesso/0010738-66.2009.807.0000) (Res.65 - CNJ) y [AGD 2009 00 2 010738-6](http://www.tstj.jus.br/portal/verProcesso/AGD2009002010738-6).

manifestarse contra un emprendimiento inmobiliario o participar de cualquier otra actividad cerca del lugar de construcción del inmueble, bajo pena de multa de R\$ 10.000 (unos US\$ 4.500) por cada infracción. Además, le prohibió publicar sobre el tema en Internet o crear nuevas iniciativas en ese medio con el mismo objetivo de su iniciativa “El Otro Lado del Muro – Una Intervención colectiva” [“*O Outro Lado do Muro – Intervenção Coletiva*”], la cual utilizaba para protestar contra la construcción del desarrollo inmobiliario³¹⁷. El 15 de mayo la 5ª Cámara de Derecho Privado [5ª *Câmara de Direito Privado*] del Tribunal de Justicia de São Paulo amplió la cautelar concedida en primer grado e impuso a Fraga de Oliveira la obligación de retirar de su página de Facebook todo el contenido referente al emprendimiento, bajo pena de una multa diaria de R\$ 1.000 (unos US\$ 450)³¹⁸.

133. El 27 de marzo, durante una sesión de la Comisión de Derechos Humanos y Minorías de la Cámara de Diputados, el diputado y pastor evangélico Marco Feliciano, presidente de la Comisión, habría ordenado a la seguridad del Palacio Legislativo que detuvieran al defensor de derechos humanos Marcelo Régis que se encontraba presenciando la sesión. Según lo informado, el presidente de la Comisión habría afirmado que el defensor le llamó racista y por ello habría ordenado a la policía detenerle. Asimismo, el diputado habría declarado³¹⁹ que el defensor habría cometido un crimen existente en el Código Penal brasileño -haciendo referencia expresa a los artículos que tipifican la calumnia y la difamación³²⁰- y que tendría que probar sus afirmaciones. El defensor habría sido llevado a prestar declaraciones ante la Policía Legislativa. La detención habría ocurrido en un contexto de manifestaciones en contra de la indicación del diputado Feliciano para presidir la Comisión de Derechos Humanos y Minorías de la Cámara de Diputados, por sus presuntos discursos negativos respecto a personas LGBTI y afro-descendientes³²¹. Según lo informado en el portal de la Cámara de Diputados, la oficina del Presidente de la Comisión sería informada por la Policía si fuese identificada la práctica de un crimen por el defensor y el diputado tendría seis meses para iniciar una acción penal en contra de este³²².

³¹⁷ Tribunal de Justiça do Estado de São Paulo. 34ª Vara Cível da Comarca de São Paulo. [Processo No. 1008543-15.2013.8.26.0100](#). Sentencia de 6 de marzo de 2013;

³¹⁸ Tribunal de Justiça de São Paulo. 5ª Câmara de Direito Privado. [Processo No. 0051583-73.2013.8.26.0000](#). Sentencia de 15 de mayo de 2013.

³¹⁹ El audio original indica: “Eu vou pedir para que a polícia da casa... Aquele senhor de barba me chamou de racista. Isso é crime pelo código penal. Eu quero que a polícia faça alguma coisa acerca desse desrespeito. Porque ele vai sair preso daqui porque ele me chamou de racista e tem que provar que eu sou racista. Isso é crime, artigo 138, 139 do Código Penal. Se você não contornar você vai sair preso daqui”. TVHDBrazil/YouTube. 27 de marzo de 2013. [Confusão, Marco Feliciano Decreta Prisão de Manifestante na Câmara](#). [01:24].

³²⁰ Presidência da República. Código Penal de Brasil. [Decreto 2848 de 1940](#). 7 de diciembre de 1940. “Art. 138. - Calumniar a alguien, imputándole falsamente hecho definido como crimen. Pena - detención, de seis meses a dos años y multa”. “Art. 139. - Difamar a alguien, imputándole un hecho ofensivo a su reputación: Pena – detención, de tres meses a un año y multa”. Asimismo, el Código Penal prevé en su artículo 141 que las penas previstas para los crímenes de calumnia, injuria y difamación serán aumentadas en un tercio cuando el crimen fuese cometido, entre otros, “en contra de funcionarios públicos, en razón de sus funciones”.

³²¹ Câmara dos Deputados. Câmara Notícias. 27 de marzo de 2013. [Polícia Legislativa intervém para conter protestos contra Feliciano](#); Estadão. 27 de marzo de 2013. [‘Democracia é isso’, diz Feliciano após expulsar manifestantes da sessão](#); UOL Notícias. 27 de marzo de 2013. [Feliciano pede prisão de manifestante que o chamou de racista](#); Folha de S. Paulo. 27 de marzo de 2013. [Câmara restringe acesso a comissão presidida por Feliciano](#); G1. 7 de marzo de 2013. [Deputado Marco Feliciano responde por homofobia e estelionato no STF](#); R7 Notícias. 6 de abril de 2013. [Acusado de homofobia e racismo, Feliciano semeia polémicas no Congresso](#); UOL Notícias. 31 de marzo de 2011 (actualizado 1 de marzo de 2013). [Deputado federal diz no Twitter que “africanos descendem de ancestral amaldiçoado”](#).

³²² Câmara dos Deputados. Câmara Notícias. 27 de marzo de 2013. [Polícia Legislativa intervém para conter protestos contra Feliciano](#).

134. El principio 5 de la Declaración de Principios de la CIDH señala que “[l]as restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

135. Asimismo, según el principio 11, “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Adicionalmente, el principio 10 establece, “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

5. Canadá

A. Avances

136. La Relatoría Especial toma nota de la comunicación emitida el 27 de marzo por la Comisión de Información [*Office of the Information Commissioner*] de Canadá en la que habría indicado que iniciaría una investigación sobre la práctica de restringir la posibilidad de que los científicos gubernamentales hablen con los medios de comunicación sobre su trabajo³²³. La decisión responde a un pedido conjunto realizado por el Centro de Derecho Ambiental de la Universidad de Victoria [*University of Victoria Environmental Law Centre*] y la organización Democracy Watch, en el que solicitaron a la oficina investigar a seis departamentos gubernamentales sobre sus políticas respecto a la comunicación de los científicos con la prensa. La Comisión de Información accedió al pedido de investigar seis organismos y además decidió incorporar al Departamento del Tesoro [*Treasury Board Secretariat*] entre los organismos que serían investigados “debido a su rol en relación con el desarrollo e implementación de las políticas gubernamentales”³²⁴. Según lo reportado, el 17 de febrero de 2012, Canadian Journalists for Free Expression (CJFE) y otras cinco organizaciones periodísticas y científicas habían enviado una carta pública al Primer Ministro de Canadá en la cual solicitaron al Gobierno implementar una política de comunicación transparente y oportuna que permita que los científicos federales puedan hablar libremente con los medios de comunicación³²⁵.

³²³ IFEX/Canadian Journalists for Free Expression (CJFE). 2 de abril de 2013. [Investigation launched into muzzling of Canadian government scientists](#); CBC News. 1 de abril de 2013. [Alleged scientist muzzling probed by information commissioner](#); The Globe and Mail. 1 de abril de 2013. [Watchdog to probe alleged ‘muzzling’ of scientists](#); The Star. 1 de abril de 2013. [Muzzling of scientists subject of ‘unique’ probe by Canada’s information watchdog](#).

³²⁴ Texto original: “because of its role in relation to the development and implementation of government policies”. IFEX/Canadian Journalists for Free Expression (CJFE). 2 de abril de 2013. [Investigation launched into muzzling of Canadian government scientists](#).

³²⁵ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 marzo de 2013. Párr. 101; Canadian Journalists for Free Expression (CJFE). 17 de febrero de 2012. [Prime Minister: Please stop muzzling scientists and researchers](#); IFEX. 22 de febrero de 2012. [Gobierno amordaza a sus científicos, dice Periodistas Canadienses por la Libertad de Expresión](#); BBC. 17 de febrero de 2012. [Canadian government is ‘muzzling its scientists’](#).

B. Detenciones, agresiones y amenazas contra medios de comunicación y periodistas

137. El 26 de febrero, el camarógrafo y fotógrafo de *La Presse*, Frédéric Guiro, habría sido agredido por un presunto oficial del Servicio de Policía de Montreal [*Service de police de la Ville de Montréal*] (SPVM), mientras cubría una manifestación estudiantil. La información indica que la Policía de Montreal habría iniciado una investigación sobre el incidente³²⁶.

138. El 2 de junio, el reportero del *Toronto Star* Alex Consiglio habría sido arrestado por tomar fotografías de un oficial de GO Transit -el servicio de transporte público regional del área de Toronto- que resultó herido tras caer a las vías del tren durante un incidente con un pasajero en la Union Station. Oficiales de la policía habrían dicho al reportero que no podía tomar fotografías y le habrían ordenado que se retirara, sin embargo, al salir de la estación este habría fotografiado a un oficial herido. El reportero habría sido liberado en el lugar de los hechos tras pagar una multa de 65 dólares canadienses por violación de propiedad privada [*trespassing*]. Una vocera de Metrolinx, la agencia del gobierno de Ontario que administra GO Transit, explicó que los periodistas tendrían prohibido tomar fotografías en la Union Station sin contar con una autorización previa, aunque esta norma no aplicaría a los demás ciudadanos³²⁷.

139. El 3 de junio, el periodista de *CIMT TVA*, Stéphane Tremblay, habría sido agredido por un funcionario municipal de St-Jean-de-Dieu en la provincia de Québec, mientras realizaba una entrevista. La agresión se habría producido luego de que el periodista informara que poseía un documento confidencial y que iba a revelarlo³²⁸.

140. El 4 de julio, el periodista de *Media Co-Op* de Halifax, Miles Howe, habría sido detenido por la Policía Real Montada Canadiense [*Royal Canadian Mounted Police*] (RCMP) por presuntamente haber ofendido a un miembro de la fuerza pública al cubrir las protestas del pueblo Elsipogtog First Nation contra la exploración de gas de esquito en New Brunswick. Howe habría sido llevado a un centro de detención de la policía y detenido por unas cinco horas, bajo cargos de amenazas y obstrucción de la justicia. Su cámara y teléfono celular habrían sido confiscados durante la detención³²⁹.

141. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los

³²⁶ La Presse. 27 de febrero de 2013. [Des journalistes de La Presse bousculés par le SPVM](#); Fédération Professionnelle des Journalistes du Québec (FPJQ). 27 de febrero de 2013. [FPJQ dénonce la brutalité d'un agent du SPVM contre un caméraman](#).

³²⁷ The Star. 3 de junio de 2013. [Toronto Star reporter arrested, ticketed after taking photos of injured GO transit officer](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 6 de junio de 2013. [Police use force to arrest news photographer at Toronto station](#); Canadian Journalist for Freedom of Expression (CJFE). 3 de junio de 2013. [CJFE disturbed by arrest of Toronto Star reporter](#).

³²⁸ Fédération Professionnelle des Journalistes du Québec (FPJQ). 6 de junio de 2013. [Bousculer un journaliste est inacceptable](#); TVA CIMT. 6 de junio de 2013. [Journaliste de CIMT bousculé, la FPJQ prend position](#); ICI Radio-Canada. 6 de junio de 2013. [Saint-Jean-de-Dieu blâmée par la FPJQ](#).

³²⁹ CBC News. 4 de julio de 2013. [Shale gas tensions flare with another arrest in Kent County](#); Canadian Journalists for Free Expression (CJFE). 11 de julio de 2013. [CJFE concerned by arrest of New Brunswick journalist](#); The Media Co-op. 4 de julio de 2013. [RCMP arrest Media Co-op Journalist in New Brunswick](#).

Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Libertad de expresión y discursos de odio

142. La Relatoría Especial ha tomado conocimiento del pronunciamiento de la Corte Suprema de Canadá en *Saskatchewan (Human Rights Commission) v. Whatcott*, por el cual deja sin efecto elementos de una definición de expresiones de odio que consideró incompatible con el ejercicio del derecho de libertad de expresión³³⁰. La Corte también adoptó directrices más claras que los tribunales inferiores aplicarán al determinar si una expresión está protegida por ese derecho³³¹. La decisión examinó una disposición del Código de Derechos Humanos de Saskatchewan [*The Saskatchewan Human Rights Code*] que prohibía la publicación o exhibición de cualquier representación que “demuestre o sea susceptible de demostrar odio, ridiculice, menosprecie u ofenda de otro modo la dignidad de cualquier persona o clase de personas por motivos prohibidos”³³². Al examinar si la restricción a la libertad de expresión era compatible con la Carta Canadiense de Derechos y Libertades [*Canadian Charter of Rights and Freedoms*] y tomando en cuenta las obligaciones asumidas por Canadá a través de tratados internacionales, la Corte concluyó que la disposición que prohibía cualquier expresión que “ridiculice, menosprecie u ofenda de otro modo la dignidad” no estaba racionalmente vinculada con la aspiración legislativa de eliminar la discriminación³³³. También esclareció la definición de expresiones de odio al exigir que la justicia evalúe “si una persona razonable, con conocimiento del contexto y las circunstancias, consideraría que la expresión posiblemente exponga a la persona o personas a repudio o vilipendio sobre la base de un motivo de discriminación prohibido”³³⁴. Según la Corte, “[l]as manifestaciones de vilipendio contra una persona o grupo buscan abusar, denigrar o deslegitimar a estos individuos, presentándolos ante la mirada pública como infractores, personas peligrosas, indignas o inaceptables. Las expresiones que exponen a grupos vulnerables a repudio y vilipendio exceden el mero descrédito, humillación u ofensa de las víctimas”³³⁵.

143. La Relatoría Especial observa que el 26 de junio de 2013 fue aprobada una reforma a la Ley Canadiense de Derechos Humanos [*Canadian Human Rights Act*], mediante la cual fue derogada la sección 13³³⁶ que prohibía comunicar telefónicamente o través de Internet mensajes que pudieran

³³⁰ Supreme Court of Canada. [Saskatchewan \(Human Rights Commission\) v. Whatcott](#). 2013 SCC 11, [2013] 1 S.C.R. 497. File 33676. 27 de febrero de 2013.

³³¹ Supreme Court of Canada. [Saskatchewan \(Human Rights Commission\) v. Whatcott](#). 2013 SCC 11, [2013] 1 S.C.R. 497. File 33676. 27 de febrero de 2013. Párr. 55-59.

³³² Saskatchewan Human Rights Commission. [The Saskatchewan Human Rights Code](#). Chapter S-24.1 of the Statutes of Saskatchewan, 1979 (effective August 7, 1979) as amended by the Statutes of Saskatchewan, 1980-81, c.41 and 81; 1989-90, c.23; 1993, c.55 and 61; 2000, c.26; 2007, c.39; and 2011, c.17. Disponible para consulta en: http://www.shrc.gov.sk.ca/human_rights_code.html

³³³ Supreme Court of Canada. [Saskatchewan \(Human Rights Commission\) v. Whatcott](#). 2013 SCC 11, [2013] 1 S.C.R. 497. File 33676. 27 de febrero de 2013. Párr. 64 y ss.

³³⁴ Supreme Court of Canada. [Saskatchewan \(Human Rights Commission\) v. Whatcott](#). 2013 SCC 11, [2013] 1 S.C.R. 497. File 33676. 27 de febrero de 2013. Párr. 59.

³³⁵ Supreme Court of Canada. [Saskatchewan \(Human Rights Commission\) v. Whatcott](#). 2013 SCC 11, [2013] 1 S.C.R. 497. File 33676. 27 de febrero de 2013. Párr. 41.

³³⁶ Parliament of Canada. Statutes of Canada 2013. Chapter 37. [Bill C-304](#). 26 de junio de 2013 (First Session, Forty-first Parliament, 60-61-62 Elizabeth II, 2011-2012-2013). Art. 2. Disponible para consulta en: <http://www.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Language=E&Mode=1&DocId=6249906&File=9>

exponer al odio a una persona o grupo sobre la base de una categoría prohibida de discriminación³³⁷. La reforma entrará en vigencia el 26 de junio de 2014³³⁸ y con ella este tipo de expresiones quedarían sancionadas por las disposiciones del Código Penal canadiense, bajo estándares de incitación a la violencia³³⁹. La sección 13 derogada habría sido cuestionada, al estimarse que imponía una restricción desproporcionada al derecho a la libertad de expresión de las personas. Según sus críticos, el derecho penal debía ser la única base para la persecución judicial del discurso de odio³⁴⁰.

D. Otras situaciones relevantes

144. Las autoridades del municipio de Saint-Julien, Québec, habrían aprobado una normativa que determina que los periodistas deben entregarles a las autoridades municipales una copia de los registros tomados de las sesiones del concejo municipal. La misma establecería que los periodistas no deben pedir permiso para grabar las sesiones del concejo municipal, pero sí deben proporcionar una copia de la grabación sin modificar, en un plazo de 10 días, so pena de recibir una multa mínima de 500 dólares canadienses³⁴¹.

145. El principio 5 de la Declaración de Principios dispone que, “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

³³⁷ La sección 13 de la Ley Canadiense de Derechos humanos disponía: “(1) Existe práctica discriminatoria cuando una persona o grupo de personas, en forma concertada, comunican telefónicamente, por sí o por otros, reiteradamente y en forma total o parcial por medio de las instalaciones de una entidad de telecomunicaciones dentro de la órbita legislativa del Parlamento, cualquier asunto que posiblemente exponga a una persona o personas a odio o desprecio en razón de que tal persona o personas son identificables debido a un motivo prohibido de discriminación. (2) En aras de una mayor certeza, se dispone que el inciso (1) se aplica a asuntos que se comuniquen por medio de una computadora o un grupo de computadoras interconectadas o relacionadas, incluido Internet, o cualquier otro medio de comunicación similar, pero no se aplica a asuntos que se comuniquen en forma total o parcial a través de las instalaciones de una entidad emisora. (3) A efectos de este artículo, no se considera que un propietario u operador de entidades de telecomunicación comunique por sí o por otros ningún asunto estipulado en el inciso (1) simplemente porque las instalaciones de una entidad de telecomunicaciones de las cuales dicha persona sea propietario u operador sean utilizadas por otras personas para transmitir ese asunto”. Government of Canada. [Canadian Human Rights Act](#). (R.S.C., 1985, c. H-6). Sección 13.

³³⁸ Parliament of Canada. Statutes of Canada 2013. Chapter 37. [Bill C-304](#). 26 de junio de 2013 (First Session, Forty-first Parliament, 60-61-62 Elizabeth II, 2011-2012-2013). Art. 6. Disponible para consulta en: <http://www.parl.gc.ca/HousePublications/Publication.aspx?Language=E&Mode=1&DocId=6249906&File=9>

³³⁹ Parliament of Canada. [Debates of the Senate \(Hansard\)](#). 26 de junio de 2013. (1st Session, 41st Parliament, Volume 149, Issue 181); Government of Canada. [Criminal Code](#). (R.S.C., 1985, c. C-46). Hate Propaganda. Art. 318-319.

³⁴⁰ Canadian Journalists for Free Expression (CJFE). 3 de julio de 2013. [CJFE Welcomes Repeal of Hate Speech Law](#); Canadian Journalists for Free Expression (CJFE). [Review of Free Expression in Canada \(2012-2013\)](#). Pág. 21-23; Richard Moon. University of Windsor - Faculty of Law. Octubre 2008. [Report to the Canadian Human Rights Commission Concerning Section 13 of the Canadian Human Rights Act and the Regulation of Hate Speech on the Internet](#); The Star. 10 de junio de 2013. [Canada's Parliament is right to repeal Section 13 of human rights act](#).

³⁴¹ Fédération Professionnelle des Journalistes du Québec (FPJQ). 25 de febrero de 2013. [Saint-Julien doit renoncer à exiger une copie du matériel journalistique](#); Municipalidad de Saint-Julien. [Reglamento # 342](#). 4 de febrero de 2013. Art. 3; Municipalidad de Saint-Julien. [Reglamento # 344](#). 5 de noviembre de 2012. Arts. 3, 3.2.6, 3.5, 3.7 y 4.

146. El funcionario del Departamento de Justicia de Canadá, Edgar Schmidt, habría sido suspendido sin goce de sueldo luego de denunciar ante una Corte Federal que el Departamento de Justicia no cumplía correctamente con su obligación de informar al Parlamento sobre los proyectos de ley que podían tener alguna contradicción con la Carta Canadiense de Derechos y Libertades [*Canadian Charter of Rights and Freedoms*]³⁴². El 15 de enero, el juez de la Corte Federal, Simon Noël, luego de escuchar los argumentos de ambas partes, habría sido muy crítico con el Departamento de Justicia. Según lo informado, el juez habría declarado: “El día después de la presentación de esta declaración [por el Sr. Schmidt], *bang*: ‘Estás suspendido’ [...]. A la Corte no le gusta eso [...] Eso lo vemos en otros países y no nos gusta [...]. Canadá es todavía una Democracia”³⁴³. En marzo de 2013, la Corte Federal habría determinado que el Departamento de Justicia debería pagar los gastos legales de Edgar Schmidt, por considerar que el caso trata de cuestiones de importante interés público³⁴⁴.

147. La Relatoría fue informada de que en mayo una investigadora de fraude de la entidad federal Servicio Canadá [*Service Canada*] habría sido suspendida sin goce de sueldo, tras conocerse que había filtrado información a la prensa que revelaba que el gobierno federal impondría a los investigadores de fraude de Servicio Canadá recaudar cuotas de hasta 485.000 dólares canadienses anuales por fraudes en el servicio de Seguro Laboral [*Employment Insurance*]. El gobierno habría iniciado una investigación interna para identificar quién había filtrado la información. La funcionaria admitió su responsabilidad, por lo que habría sido suspendida sin el pago de su salario³⁴⁵.

148. La Relatoría Especial reitera lo señalado en la Declaración Conjunta emitida en 2010 con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, según la cual “[l]os denunciantes (“*whistleblowers*”) que, siendo empleados gubernamentales, divulguen información sobre violaciones del ordenamiento jurídico, casos graves de corrupción, la existencia de una amenaza grave para la salud, la seguridad o el medio ambiente, o violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario deberán estar protegidos frente sanciones legales, administrativas o laborales siempre que hayan actuado de buena fe. Cualquier intento de imponer sanciones ulteriores contra quienes difunden información reservada debe fundamentarse en leyes previamente establecidas aplicadas por órganos imparciales e independientes con garantías plenas de debido proceso, incluyendo el derecho de recurrir el fallo”³⁴⁶.

³⁴² IFEX/Canadian Journalists for Free Expression (CJFE). 17 de enero de 2013. [Canadian whistleblower suspended without pay](#); Slaw. 23 de enero de 2013. [Documents in the Edgar Schmidt Whistleblower Case](#); Federal Court. Edgar Schmidt and the Attorney-General of Canada. [Statement of Claim](#). 13 de diciembre de 2012. Court File No. T-2225-12.

³⁴³ Texto original: “The day after the filing of this statement [by Mr. Schmidt], *bang*: ‘You’re suspended,’ [...] The court doesn’t like that [...]. We see that in different countries and we don’t like it [...]. Canada is still a democracy”. The Globe and Mail. 16 de enero de 2013. [Judge raps Justice officials for treatment of whistle-blower](#); The Star. 19 de enero de 2013. [Government lawyer Edgar Schmidt courageously blows the whistle: Editorial](#).

³⁴⁴ Canadian Journalists for Free Expression (CJFE). 15 de mayo de 2013. [Update on Canadian Whistleblower Edgar Schmidt](#); The Lawyers Weekly. 22 de marzo de 2013. [State must pay costs for Schmidt case](#).

³⁴⁵ CBC News. 20 de julio de 2013. [El whistleblower suspended without pay](#); The Star. 22 de julio de 2013. [Suspension of El whistleblower sets dangerous precedent, critics say](#); Canadian Journalist for Free Expression (CJFE). 24 de julio de 2013. [Whistleblower Sylvie Therrien suspended without pay](#); Digital Journal. 21 de julio de 2013. [El whistleblower suspended without pay](#); Le Devoir. 25 de febrero de 2013. [Assurance-emploi - Quotas : Finley a menti](#); CBC News. 1 de marzo de 2013. [El audit manual outlines tips to root out fraud](#).

³⁴⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 21 de diciembre de 2010. [Declaración Conjunta sobre Wikileaks](#).

6. Chile

A. Avances

149. En abril de 2013, el juez especial de la Corte de Apelaciones de Santiago, Leopoldo Llanos, habría dictado una orden de procesamiento contra ocho ex agentes de la Central Nacional de Informaciones (CNI), organismo de inteligencia creado en 1977 durante el régimen militar, en sustitución de la Dirección Nacional de Inteligencia (DINA), acusados del asesinato del periodista y militante político Augusto Carmona, el 7 de diciembre de 1977. Las investigaciones del crimen habían sido sobreeseadas en 1993, en aplicación de una norma de amnistía, sin embargo, los familiares del periodista habrían interpuesto una querrela en 2003 y reactivado la investigación. El juez Llanos calificó el caso como delito de lesa humanidad y acusó a los ex agentes de ser autores del homicidio de Carmona. El periodista había trabajado en la estación televisiva *Canal 9* de la Universidad de Chile y en la revista *Punto Final*. También era militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR)³⁴⁷.

150. El 19 de abril, el 7º Juzgado de Garantías de Santiago habría sobreesido una denuncia presentada contra el abogado Rodrigo Ferrari, por delito de usurpación de identidad. La demanda fue presentada por un empresario que acusó a Ferrari de crear cuentas con su nombre en la red social Twitter. En febrero la Fiscalía chilena presentó cargos contra Ferrari por ese delito, pero el Tribunal dictó el sobreesimiento de la querrela, de acuerdo con la tesis de la defensa de que la cuenta creada en Twitter no tenía ánimo de usurpación sino que se trataba de una sátira³⁴⁸.

B. Agresiones y amenazas contra medios de comunicación y periodistas

151. El 19 de diciembre de 2012, la Relatoría Especial solicitó información al Estado de Chile sobre ataques sufridos por varios periodistas que habrían informado sobre el comportamiento de las fuerzas de seguridad del Estado durante la dictadura militar. Específicamente, la carta solicitó información sobre robos al vehículo y a la casa del periodista Mauricio Weibel Barahona que habrían ocurrido entre los días 14 y 16 de diciembre; varias llamadas inusuales que habrían sido recibidas por Carlos Dorat Guerra el 15 de diciembre, la incursión ilegal a la vivienda de Javier Rebolledo que habría tenido lugar entre el 14 y el 16 de diciembre, el robo de la casa de Cristóbal Peña que habría tenido lugar el 16 de diciembre y el robo de la periodista Pascale Bonnefoy, que habría ocurrido en septiembre de 2012³⁴⁹. En la respuesta recibida el 25 de enero, el Estado chileno informó a la Relatoría Especial haber tomado medidas respecto de los hechos denunciados. En este sentido, indicó que se habrían iniciado las investigaciones correspondientes respecto a los robos cometidos en contra del periodista

³⁴⁷ Portal del Sur. 16 de mayo de 2013. [Caso Carmona: después de 35 años, procesan a los asesinos](#); Público/ EFE. 15 de mayo de 2013. [Un juez chileno procesa a ocho exagentes de Pinochet por el asesinato de un periodista](#); Resumen. 15 de mayo de 2013. [Atisbos de justicia en un delito de lesa humanidad: el homicidio del periodista Augusto Carmona](#); Nación. 15 de mayo de 2013. [Procesan a 8 ex CNI por el asesinato del periodista Augusto Carmona](#); El Universo. 15 de mayo de 2013. [Ocho exagentes de Pinochet irán a juicio por presunto asesinato de periodista](#).

³⁴⁸ IFEX/PEN American Center. 25 de febrero de 2013. [Chilean Twitter user faces jail after US officials disclose his identity](#); La Tercera. 19 de febrero de 2013. [Formalizan a abogado por usurpación de identidad de Andrónico Luksic en Twitter](#); El Boyaldía. 25 de febrero de 2013. [Denuncia de Andrónico Luksic reabre debate por legislación e Internet](#); BioBioChile. 19 de abril de 2013. [Rechazan querrela de Andrónico Luksic contra usuario acusado de usurpar su identidad en Twitter](#); El Dínamo. 19 de abril de 2013. [Tribunal sobreesee querrela de Andrónico Luksic en contra de acusado de usurpar su identidad](#).

³⁴⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 19 de diciembre de 2012. Carta al Estado de Chile. Solicitud de información acerca de la situación de los periodistas Mauricio Weibel Barahona, Carlos Dorat Guerra, Javier Rebolledo, Cristóbal Peña y Pascale Bonnefoy.

Mauricio Weibel Barahona. Resaltó que la fiscalía local dispuso en forma verbal una medida de protección al periodista Weibel por el lapso de 30 días. Finalmente, el Estado se comprometió a adelantar todos sus esfuerzos para aclarar los hechos y sancionar a las personas responsables³⁵⁰.

152. El principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Responsabilidades ulteriores

153. La Relatoría Especial observa con satisfacción que el 23 de enero de 2013 la Corte Suprema de Chile acogió un recurso de casación presentado contra una sentencia que condenaba al director de la revista *El Periodista*, Francisco Martorell Cammarella, por delito de injurias graves por escrito y con publicidad³⁵¹. La sentencia condenatoria tuvo su origen en una querrela presentada en 2003 por un empresario en contra de Humberto Contreras Anguita, quien fue citado en un reportaje que relacionaba al empresario con personas vinculadas a actividades criminales³⁵² y de Francisco Martorell Cammarella, director del medio que publicó la información. Durante los nueve años de proceso penal en su contra, Martorell Cammarella estuvo sometido a una orden de arraigo que le impedía salir del país y precisó hacer el pago de una fianza. Asimismo, el director fue sentenciado en primera y segunda instancia a 61 días de presidio, con el beneficio de la reclusión nocturna, al pago de una multa de 11 unidades tributarias mensuales y de las costas de la causa, así como al pago de una indemnización civil como resarcimiento del daño moral³⁵³. En su decisión, la Corte Suprema estableció que el artículo 39 de la Ley 19.733³⁵⁴ castiga como autores a aquellos directores de medios de comunicación que hayan obrado con negligencia ante “la publicación o difusión” de expresiones injuriosas por parte del medio. En criterio de la Corte, la sentencia recurrida incurrió en un “yerro

³⁵⁰ Comunicación de la Misión Permanente de Chile ante la OEA. Nota No. 16 de 25 de enero de 2013, que remite la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores de 15 de enero de 2013 a la Relatoría Especial sobre la Libertad de Expresión.

³⁵¹ República de Chile. Corte Suprema. Segunda Sala. [Rol N° 4394-2012](#). 23 de enero de 2013; Poder Judicial República de Chile. 24 de enero de 2013. [Corte Suprema acoge recurso de casación de director de periódico en juicio por injurias](#); El Periodista. 24 de enero de 2013. [Corte Suprema hace justicia en causa contra director de revista El Periodista](#).

³⁵² El Periodista. 23 de noviembre de 2003. [Jorge Rabié El amigo poderoso de Spiniak](#); República de Chile. Corte Suprema. Segunda Sala. [Rol N° 4394-2012](#). 23 de enero de 2013; Emol. 6 de octubre de 2003. [Spiniak procesado por estupro reiterado en contra de tres menores de edad](#); Cooperativa. 15 de noviembre de 2004. [Caso Spiniak: director de El Periodista fue encausado por injurias](#).

³⁵³ República de Chile. Corte Suprema. Segunda Sala. [Rol N° 4394-2012](#). 23 de enero de 2013; Poder Judicial República de Chile. 24 de enero de 2013. [Corte Suprema acoge recurso de casación de director de periódico en juicio por injurias](#); El Periodista. 24 de enero de 2013. [Corte Suprema hace justicia en causa contra director de revista El Periodista](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 25 de enero de 2013. [Tras nueve años de proceso, Corte Suprema de Chile absuelve a periodista acusado de injuria](#); Cooperativa.cl. 24 de enero de 2013. [Suprema absolvió a director de El Periodista por causa de injurias](#).

³⁵⁴ Artículo 39: “La responsabilidad penal y civil por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de las libertades que consagra el inciso primero del número 12° del artículo 19 de la Constitución Política de la República, se determinará por las normas de esta ley y las de los Códigos respectivos. Se considerará también autor, tratándose de los medios de comunicación social, al director o a quien legalmente lo reemplace al efectuarse la publicación o difusión, salvo que se acredite que no hubo negligencia de su parte”. Ley 19.733. [Sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo](#). 4 de junio de 2001; República de Chile. Corte Suprema. Segunda Sala. [Rol N° 4394-2012](#). 23 de enero de 2013.

jurídico” al aplicar el tipo penal sin establecer los hechos susceptibles de ser calificados de negligentes, elemento que “justifica la responsabilidad penal”. En este sentido, la Corte acogió el recurso de casación “por haberse tenido como ilícito un hecho no calificado de negligente en la sentencia impugnada como lo exige la ley”, declaró nula la sentencia y ordenó que se dictase sentencia de remplazo³⁵⁵.

154. El principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

D. Reformas legales

155. El 18 de junio el Gobierno habría sometido a la Cámara de Diputados un Proyecto de Ley que “aumenta las protecciones legales y beneficios aplicables a los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad”³⁵⁶. En el proyecto se propone, entre otros, modificar el artículo 417 del Código de Justicia Militar, para establecer que “[e]l que insultare gravemente a un miembro determinado de Carabineros de Chile en el ejercicio de sus funciones, conociendo su calidad de tal, o lo maltratare o golpearé sin provocarle lesiones, será castigado con las penas de prisión en cualquiera de sus grados o multa de cuatro a ocho unidades tributarias mensuales”³⁵⁷. El mensaje presidencial que presenta el proyecto de ley, al referirse a la propuesta de modificación del mencionado artículo del Código de Justicia Militar, expresa que “si bien es cierto que las leyes no pueden restringir a priori la libertad de expresión mediante el solo establecimiento de delitos de desacato, resulta también evidente que el ejercicio de dicha libertad tiene un trasfondo democrático sostenido en la expresión de ideas, juicios y opiniones hacia los gobernantes y las instituciones públicas; críticas o discursos que promuevan el desarrollo social y el mejoramiento de la función pública. Ello es distinto a la mera vociferación de insultos destinados netamente a provocar u ofender a ciertos funcionarios públicos en el cumplimiento de su deber, ya sea por resistencia, desacuerdo en su proceder o mero desprecio”³⁵⁸.

³⁵⁵ República de Chile. Corte Suprema. Segunda Sala. [Rol N° 4394-2012](#). 23 de enero de 2013.

³⁵⁶ Cámara de Diputados de Chile. Proyecto de Ley que aumenta las protecciones legales y beneficios aplicables a los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad. 18 de junio de 2013. Disponible para consulta en: http://camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=9403&prmBL=8995-07; CIPER. 20 de junio de 2013. [No me peague tan fuerte, mi cabo](#); La Tercera. 18 de marzo de 2013. [Interior detalla proyecto que criminaliza insultos a carabineros](#).

³⁵⁷ Cámara de Diputados de Chile. Proyecto de Ley que aumenta las protecciones legales y beneficios aplicables a los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad. 18 de junio de 2013. Disponible para consulta en: http://camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=9403&prmBL=8995-07. “ARTÍCULO PRIMERO.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código de Justicia Militar: [...] 5) Introdúcese el siguiente Artículo 417 ter, nuevo: ‘Artículo 417 ter: El que insultare gravemente a un miembro determinado de Carabineros de Chile en el ejercicio de sus funciones, conociendo su calidad de tal, o lo maltratare o golpearé sin provocarle lesiones, será castigado con las penas de prisión en cualquiera de sus grados o multa de cuatro a ocho unidades tributarias mensuales’. Ver también, Gobierno de Chile. 21 de mayo de 2013. [Presidente Piñera entregó su cuarta Cuenta Pública a la Nación: “Chile Avanza con Todos al Desarrollo”](#).

³⁵⁸ Cámara de Diputados de Chile. Proyecto de Ley que aumenta las protecciones legales y beneficios aplicables a los miembros de las Fuerzas de Orden y Seguridad. 18 de junio de 2013. Disponible para consulta en: http://camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=9403&prmBL=8995-07

156. El principio 11 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

E. Afectación de medios de comunicación e incautación de equipos

157. El 7 de mayo habría sido cerrada la radio comunitaria *Emoción*, por alegada violación del artículo 36 B letra a) de la Ley General de Telecomunicaciones, que sanciona la operación de servicios de radiodifusión “sin autorización de la autoridad correspondiente”³⁵⁹. El director de la radio, José Castillo, denunció que habría pasado la noche detenido y que los equipos de la emisora habrían sido decomisados³⁶⁰.

158. La Relatoría Especial observa con preocupación que continúa vigente en el ordenamiento jurídico de Chile el artículo 36 B letra a) de la Ley General de Telecomunicaciones No. 18.168³⁶¹, que castiga con penas de prisión la operación o explotación de servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión, sin autorización de la autoridad correspondiente. Según la información disponible, el proyecto de ley³⁶² que propone la derogación del mencionado artículo habría sido aprobado por la Cámara de Diputados el 4 de junio³⁶³ y se encontraría en segundo trámite constitucional ante el Senado³⁶⁴. El proyecto de ley, que crea la Superintendencia de Telecomunicaciones, suspende las penas de cárcel a la radiodifusión sin licencia, elimina el carácter de delito de acción pública y mantiene las sanciones de multas³⁶⁵.

³⁵⁹ Congreso Nacional de Chile. Ley 18.168. [Ley General de Telecomunicaciones](#). 2 de octubre de 1982. “Artículo 36 B.- Comete delito de acción pública: a) El que opere o explote servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión sin autorización de la autoridad correspondiente, y el que permita que en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones. La pena será la de presidio mena en sus grados mínimo a medio, multa de cinco a trescientas unidades tributarias mensuales y comiso de los equipos e instalaciones [...]”.

³⁶⁰ Agencia de Noticias – Medio a Medio. 14 de mayo de 2013. [Radio Emoción de Paine es cerrada por artículo 36 B de Ley General de Telecomunicaciones \(audio\)](#); Radio Konciencia. 14 de mayo de 2013. [Radio Emoción de Paine es cerrada por presiones políticas \(audio\)](#); Radio Popular Enrique Torres 100.6 FM. [Radio Emoción allanada y silenciada en Buin](#).

³⁶¹ Congreso Nacional de Chile. Ley 18.168. [Ley General de Telecomunicaciones](#). 2 de octubre de 1982. “Artículo 36 B.- Comete delito de acción pública: a) El que opere o explote servicios o instalaciones de telecomunicaciones de libre recepción o de radiodifusión sin autorización de la autoridad correspondiente, y el que permita que en su domicilio, residencia, morada o medio de transporte, operen tales servicios o instalaciones. La pena será la de presidio mena en sus grados mínimo a medio, multa de cinco a trescientas unidades tributarias mensuales y comiso de los equipos e instalaciones [...]”.

³⁶² Senado de la República de Chile. Proyecto de Ley que crea la Superintendencia de Telecomunicaciones Oficio de ley a Cámara Revisora. 5 de junio de 2013. Artículo 48.1 Disponible para consulta en: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=8034-15

³⁶³ Senado de la República de Chile. Proyecto de Ley que crea la Superintendencia de Telecomunicaciones Discusión general. Aprobado en general y particular a la vez. 4 de junio de 2013. Disponible para consulta en: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=8034-15; El Dínamo. 4 de junio de 2013. [Proyecto que crea Superintendencia de Telecomunicaciones pasa al Senado](#); Pulso Social. 5 de junio de 2013. [Chile: Diputados aprueban creación de Superintendencia de Telecomunicaciones](#).

³⁶⁴ Senado de la República de Chile. 4 de septiembre de 2013. [Superintendencia de Telecomunicaciones: discuten aspectos relativos a la carrera funcionaria](#).

³⁶⁵ Senado de la República de Chile. Proyecto de Ley que crea la Superintendencia de Telecomunicaciones Oficio de ley a Cámara Revisora. 5 de junio de 2013. Disponible para consulta en: http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=8034-15. “Artículo 48.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones: 1. Deróganse los artículos 20; 31 bis; 36; 36 bis;

159. Como ya se ha indicado en otras oportunidades, la utilización del derecho penal para sancionar violaciones del régimen de radiodifusión puede resultar problemática a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este sentido, la Relatoría reitera que el establecimiento de sanciones de tipo criminal para la radiodifusión comercial o comunitaria, que pueda verse enfrentada a una falta por la inexistencia o el mal uso de la licencia, es una reacción desproporcionada. Asimismo, como se indicó en el informe anual 2012, “el Estado está obligado a establecer un marco regulatorio que promueva una discusión libre, abierta, plural y desinhibida. Los medios de comunicación privados deben contar con garantías para una adecuada operación y no deben ser tratados de manera discriminatoria. En este sentido, los medios comunitarios deben ser protegidos por el Estado, ya que a través de ellos se expresan comunidades y grupos sociales excluidos, que están en muchas ocasiones ausentes del debate público y cuya inclusión es un imperativo de todo Estado democrático”³⁶⁶.

7. Colombia

A. Avances

160. El 12 de marzo de 2013 un fiscal de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Colombia dictó una medida de aseguramiento contra siete exfuncionarios del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) como coautores de tortura agravada en el caso de la periodista Claudia Julieta Duque. Por primera vez la Fiscalía acudió a protocolos internacionales para tipificar el delito de “tortura agravada en modalidad síquica”. En 2003 y 2004 la periodista interpuso una denuncia contra ex funcionarios del entonces Departamento Administrativo de Seguridad –eliminado en 2011– por considerar que estaba siendo víctima de persecuciones y amenazas por su trabajo periodístico. La Fiscalía concluyó que la periodista fue víctima de un acoso permanente por parte de funcionarios del DAS, como consecuencia de una investigación periodística que llevó adelante sobre el asesinato del periodista colombiano Jaime Garzón y en la que habría encontrado indicios que vincularían a agentes del Estado con el homicidio³⁶⁷. Como se ha reportado en informes anteriores de esta oficina, Claudia Julieta Duque ha sido, en forma sistemática, agredida, hostigada, amenazada y amedrentada por su labor de investigación periodística³⁶⁸. Según información aportada por el Estado en comunicación del

36 A; 36 B, letra a); 38; 39 y 39 bis [...]”. “Artículo 19.- Son infracciones gravísimas: [...] c) El uso no autorizado del espectro radioeléctrico de conformidad a la normativa legal y reglamentaria por parte de los sujetos sometidos a fiscalización [...]”. “Artículo 23.- Las infracciones gravísimas se sancionarán con multa de hasta 10.000 unidades tributarias mensuales [...] Tratándose de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, la multa será de hasta 1.000 unidades tributarias mensuales y, en el caso de servicios de radiodifusión sonora, la multa será de hasta 100 unidades tributarias mensuales”.

³⁶⁶ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 280; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 467.

³⁶⁷ Fiscalía General de la Nación. 12 de marzo de 2013. [Asegurados funcionarios del DAS por tortura contra periodista](#); El Tiempo. 12 de marzo de 2013. [Exfuncionarios del Das, asegurados por tortura psicológica a periodista](#); Caracol Radio. 12 de marzo de 2013. [Medida de aseguramiento contra exfuncionarios del Das por tortura psicológica a periodista](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 14 de marzo de 2013. [Encarcelados ex funcionarios de centro de inteligencia colombiano por tortura psicológica a periodista](#); El Espectador. 12 de marzo de 2013. ['Lo de Claudia Julieta Duque fue tortura síquica': Fiscalía](#).

³⁶⁸ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser. L/V/II. 147. 5 de marzo de 2013. Doc. 1. Párr. 134; CIDH. Informe Anual 2011. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 113 y 116-118; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe](#)

22 de febrero de 2013, la periodista Claudia Julieta Duque contaría con esquema de protección³⁶⁹. Luego de la decisión de la Fiscalía, la periodista denunció que continuaba siendo víctima de presiones y de actitudes sospechosas por parte de desconocidos en torno a su hogar y su familia³⁷⁰.

161. La Relatoría valora la decisión de la Fiscalía de calificar casos relativos al asesinato y agresiones de periodistas como delitos de lesa humanidad, al considerar que dichos delitos formaron parte de un ataque sistemático y generalizado contra la población civil por parte de grupos armados en el contexto del conflicto. La Relatoría toma nota de la decisión de la Fiscalía General de Colombia, adoptada el 11 de marzo, de declarar el asesinato del periodista Eustorgio Colmenares Baptista delito de lesa humanidad. El periodista, director del diario *La Opinión* de la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, fue asesinado el 12 de marzo de 1993 por personas que le dispararon desde una camioneta. Dos días después, el grupo guerrillero ELN se atribuyó el crimen³⁷¹.

162. La Relatoría Especial fue informada de que la Corte Suprema de Justicia absolvió al periodista Luis Agustín González, director del periódico *Cundinamarca Democrática*, de la condena por el delito de injurias de 18 meses de prisión y el pago de 17,77 salarios mínimos³⁷². El periodista había sido demandado por el delito de injuria y calumnia por la ex gobernadora Leonor Serrano de Camargo, quien habría considerado como una afectación a su honra y buen nombre un editorial publicado en 2008, en el que se criticaba su gestión como gobernadora y se cuestionaba su candidatura al Senado³⁷³. El 12 de octubre de 2011, el Juzgado Primero Penal Municipal de Fusagasugá había declarado culpable al periodista de ambos delitos, imponiendo una condena de 20 meses de prisión y multa de 20 salarios mínimos. Tras la apelación de la defensa, el 29 de febrero de 2012 la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca ratificó parcialmente la sentencia y condenó a González por el delito de injuria, aunque lo absolvió del cargo de calumnia, imponiéndole una pena de 18 meses y 18 días de prisión y el pago de 17,77 salarios mínimos (unos US\$ 5.000)³⁷⁴. El 26 de abril de 2012 González presentó un recurso de

[de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 149, 152, 162 y 164; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 139 y 144.

³⁶⁹ En comunicación del Estado de Colombia, Oficio MPC/OEA No.: 256/2013 a la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, que remite la Nota DIDHD/GAPDH No. 0234/0208, de fecha 22 de febrero de 2013. Párr. 13(v).

³⁷⁰ El Tiempo. 12 de abril de 2013. [Periodista Claudia Julieta Duque denunció nuevos seguimientos](#); Correo electrónico enviado por Claudia Julieta Duque a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 22 de marzo de 2013. Ref: Nuevos incidentes de seguridad - periodista Claudia Julieta Duque. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

³⁷¹ El Tiempo. 11 de marzo de 2013. [Crimen de periodista Eustorgio Colmenares, delito de lesa humanidad](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 12 de marzo de 2013. [Fiscalía de Colombia declara asesinato de periodista como delito de lesa humanidad](#); Terra/Agencia EFE. 11 de marzo de 2013. [Fiscalía colombiana dice asesinato periodista es crimen de lesa humanidad](#).

³⁷² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. 10 de julio de 2013. Casación sistema acusatorio N°.38.909. Disponible para consulta en: <http://190.24.134.69/busquedadoc/>; Ver también, Sentencia Corte Suprema de Justicia. Casación sistema acusatorio N°.38.909. Disponible para consulta en: <http://flip.org.co/resources/documents/c4ab6f8aa7b923cc81bf7d99e4da4e93.pdf>; Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 16 de julio de 2013. [Corte Suprema de Justicia absuelve al periodista Luis Agustín González por el delito de injuria](#); El Universal. 16 de julio de 2013. [Corte Suprema absuelve al periodista Luis Agustín González por delito de injuria](#); El Colombiano. 15 de julio de 2013. ["Uno no puede autocensurarse por intimidaciones": Luis Agustín González](#).

³⁷³ Cundinamarca Democrática/Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 2008. [Editorial ¡No más!](#). Edición 44.

³⁷⁴ CIDH. Informe Anual 2012. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación

casación ante la Corte Suprema de Justicia. En el fallo absolutorio, la Corte, citando jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (específicamente caso Kimel Vs. Argentina), señaló que “las expresiones concernientes a la idoneidad de una persona para el desempeño de un cargo público o atinentes a los actos realizados por los servidores del Estado en el desempeño de sus labores gozan de mayor protección, porque en una sociedad democrática los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y a la crítica de la ciudadanía”. En ese sentido, la Corte entendió que las críticas vertidas por el periodista demandaban de la exgobernadora “un mayor grado de tolerancia, dada su condición de exfuncionaria de Estado y aspirante a adquirir nuevamente tal calidad”³⁷⁵.

163. El 7 de febrero de 2013 en la ciudad de Bogotá, se realizó el acto “Periodismo: Daño, Memoria y Reparación”, organizado por el Centro de Memoria Histórica y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el marco del programa de reparación colectiva creado por el Decreto 4800 de 2011³⁷⁶, que se implementa a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. El acto contó con la presencia del presidente de la República, Juan Manuel Santos. Según la Unidad, con el acto simbólico se “busca hacer un reconocimiento público a los periodistas que han sido víctimas del conflicto armado”³⁷⁷.

164. Como ha sido indicado en ocasiones anteriores el “Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades” unificó los programas de protección específicos antes existentes para personas en situación de riesgo extraordinario o extremo, incluidos los y las periodistas. A ese respecto, en comunicación de 22 de febrero de 2013, el Estado de Colombia indicó que, “a partir del 2012 se creó la Unidad Nacional de Protección adscrita al Ministerio del Interior, en la que se unifican los esquemas de protección a cargo del Estado, bajo responsabilidad de una sola institución. De esta forma, se integran en un solo programa los esquemas de protección de los jueces y fiscales, testigos, defensores de Derechos Humanos, población en situación de desplazamiento, periodistas, sindicalistas, además de otras poblaciones vulnerables. Con esta nueva entidad, el Gobierno Nacional busca prestar una protección más profesional, que permita dar seguridad a quienes realmente lo necesitan. Vale destacar que el programa de protección es único en el mundo”³⁷⁸.

165. En comunicación de 22 de octubre de 2013, el Estado de Colombia informó que a septiembre de 2013 la Unidad Nacional de Protección (UNP) brindaba protección a 93 periodistas en 20 departamentos. Entre las personas beneficiarias, las medidas de protección implementadas incluían 104 escoltas; 28 vehículos corrientes; 19 vehículos blindados; 2 motocicletas; 37 chalecos antibalas; 22 medios de comunicación celular; 14 medios de comunicación Avantel y cerca de 30 millones de pesos

sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147 Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Parr. 150; Tribunal Superior del Distrito de Cundinamarca. Sala de Decisión Penal. Sentencia del 29 de febrero de 2012. [Radicado 25290-60-00-652-2009-80062-01. Acta No 038.](#)

³⁷⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. 10 de julio de 2013. Casación sistema acusatorio N.º.38.909. Disponible para consulta en: <http://190.24.134.69/busquedadoc/>. Ver también, Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). Sentencia Corte Suprema de Justicia. [Casación sistema acusatorio N.º.38.909.](#)

³⁷⁶ Presidencia de la República. [Decreto 4800 de 2011](#). 20 de diciembre de 2011.

³⁷⁷ Unidad para Atención y Reparación Integral de las Víctimas. 8 de febrero de 2013. [Este 8 de febrero, homenaje a los y las periodistas en su día.](#)

³⁷⁸ En comunicación del Estado de Colombia, Oficio MPC/OEA No.: 256/2013 a la CIDH, de fecha 22 de febrero de 2013, que remite la Nota DIDHD/GAPDH No. 0234/0208, de fecha 22 de febrero de 2013. Párr. 5.

mensuales en apoyos de reubicación y auxilios de transporte. Además informó que la Unidad Nacional de Protección ha invertido en total 7.750 millones de pesos colombianos (unos US\$ 4.100.000) en la protección de periodistas y comunicadores sociales. Finalmente, el Estado informó que “mantiene contacto directo con asociaciones civiles como la [Fundación] para la Libertad de Prensa (FLIP), con quienes se dialoga respecto de amenazas que sean de su conocimiento, siendo función de la UNP contactarse con las víctimas de las mismas y ofrecerles la ruta de protección”³⁷⁹.

B. Asesinatos

166. El 11 de septiembre, el abogado y comunicador Édison Alberto Molina fue asesinado en el municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia. De acuerdo con información recibida, luego de terminar su programa radial, Molina se habría dirigido a su domicilio en una motocicleta junto a su esposa cuando habría sido abordado por desconocidos, que le habrían disparado. Molina falleció camino al hospital. Su esposa habría sufrido heridas leves. Molina era abogado y político y conducía un programa denominado ‘Consultorio Jurídico’ en la radio comunitaria *Puerto Berrío Stereo*. En el programa radial, Molina recibía consultas de oyentes sobre temas legales y frecuentemente realizaba denuncias sobre casos de corrupción en el gobierno local. Según lo reportado, en varias ocasiones había recibido amenazas en presunta relación con las denuncias que realizaba. La Fiscalía General de la Nación inició una investigación al respecto. Asimismo, las autoridades ofrecieron una recompensa de 20 millones de pesos colombianos (unos US\$ 10.400) a quien proporcione información que contribuya con la captura de los responsables³⁸⁰.

167. El 28 de septiembre fue asesinado José Darío Arenas, vendedor y colaborador del diario *Extra Quindío*, en el municipio Caicedonia, departamento Valle del Cauca. De acuerdo con la información recibida, en la mañana del 28 de septiembre Arenas se encontraba vendiendo ejemplares del diario y pregonando sus titulares, cuando habría sido atacado por desconocidos, quienes le habrían disparado varias veces. Ese día, una de las noticias principales de *Extra Quindío* informaba sobre presuntas irregularidades y maltratos en una cárcel local, en las que estarían vinculados funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Según lo informado, Arenas había colaborado con el periodista que escribió la noticia, había ayudado a conseguir los testimonios y había tomado fotografías para el artículo. Luego del asesinato, una de las fuentes que proporcionó información para el artículo habría recibido una llamada amenazante, en la que se le advertía que ya había “caído el primero”³⁸¹.

168. Uno de los efectos más preocupantes de la inacción y el retardo prolongado de las investigaciones de muchos casos en Colombia es el vencimiento de los plazos de prescripción de la acción penal³⁸². Según información recibida por la Relatoría, en los últimos dos años habría prescrito la

³⁷⁹ En comunicación del Estado de Colombia, Oficio MPC/OEA No.: 1423/2013 a la CIDH, de fecha 22 de octubre de 2013, que remite la Nota S-GAPDH-13-042535, de fecha 18 de octubre de 2013.

³⁸⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 20 de septiembre de 2013. [Comunicado de prensa R69/13 Relatoría Especial condena asesinato de abogado y comunicador en Colombia](#); El Espectador. 17 de septiembre de 2013. [SIP condena el asesinato del periodista colombiano Édison Alberto Molina](#).

³⁸¹ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 1 de octubre de 2013. [Asesinan a voceador colombiano que asistió en artículo sobre abusos de cárceles](#); El Espectador/AFP. 1 de octubre de 2013. [SIP condena asesinato de 'voceador' de diario en Colombia](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 29 de septiembre de 2013. [Asesinan a José Darío Arenas, voceador de prensa del diario "EXTRA del Quindío" en Caicedonia –Valle del Cauca](#).

³⁸² En 2011 habría prescrito la acción penal respecto de al menos siete asesinatos de periodistas: Arsenio Hoyos, asesinado el 13 de septiembre de 1991 en Granada, Meta; Carlos Julio Rodríguez y José Libardo Méndez, asesinados el 20 de mayo de 1991 en Florencia, Caquetá; Julio Daniel Chaparro y Jorge Enrique Torres, asesinados el 24 de abril de 1991 en Segovia,

acción penal respecto de los asesinatos de los periodistas: John Félix Tirado Castañeda, asesinado en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca el 5 de agosto de 1992³⁸³; José Domingo Cortés Soto, asesinado en la ciudad de Valencia el 15 de noviembre de 1992; Gerardo Didier Gómez, asesinado cerca de la ciudad de Cali el 11 de febrero de 1993, Carlos Lajud Catalán, asesinado en la ciudad de Barranquilla el 19 de marzo de 1993³⁸⁴, Nelson de la Rosa Toscazo, asesinado en Cartagena el 3 de agosto de 1993³⁸⁵ y Manuel José Martínez Espinosa, asesinado el 28 de septiembre de 1993³⁸⁶. Estaría en peligro de prescribir el caso relativo al asesinato de Danilo Alfonso Baquero Sarmiento, asesinado el 26 de diciembre de 1993³⁸⁷.

169. En Colombia, fue establecida en 1999 una Sub-Unidad de investigación de Asesinatos de Periodistas, perteneciente a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación³⁸⁸. En su momento, la Relatoría Especial reconoció el esfuerzo de las autoridades colombianas cuando se produjo la creación de la mencionada sub-unidad como un mecanismo específico para efectivizar la protección de la integridad personal de un importante número de periodistas colombianos³⁸⁹. Posteriormente, en su informe Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia, de 2005, la Relatoría observó que la sub-unidad carecía de fiscales específicamente asignados a la temática de libertad de expresión y expresó su preocupación el alto número de casos todavía pendientes relativos a asesinatos y agresiones en contra de periodistas en el país. Sin embargo, la Relatoría reiteró la “suma importancia la existencia de una oficina de esta

Antioquia; Rafael Solano Rochero, quien murió el 30 de octubre de 1991 en Fundación, Magdalena y Néstor Henry Rojas Monje, quien murió el 28 de diciembre de 1991 en Arauca. CIDH. Informe Anual 2011. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 101. *Ver también*, Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 14 de septiembre de 2011. [Prescribe caso del periodista Arsenio Hoyos, asesinado hace 20 años en Granada, Meta](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 21 de mayo de 2011. [Homicidios de los periodistas Carlos Julio Rodríguez y José Libardo Méndez prescriben a pesar de los llamados a la Fiscalía](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 25 de abril de 2011. [Homicidios de los periodistas Chaparro y Torres prescriben a pesar de los llamados de sociedad civil a la Fiscalía](#); El Planeta. 25 de abril de 2011. [Prescripción de asesinatos de periodistas causa indignación](#); Terra Noticias/EFE. 18 de abril de 2011. [La SIP preocupada por prescripción de delitos contra periodistas en Colombia](#); El Tiempo. 17 de abril de 2011. [A punto de prescribir proceso por asesinato de Daniel Chaparro](#).

³⁸³ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 2013. [De las balas a los expedientes: Informe sobre el estado de la libertad de prensa en Colombia, 2012](#). Págs. 58-59.

³⁸⁴ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 19 de abril de 2013. [Asamblea de la FLIP exige respuesta de la Fiscalía frente a la prescripción de casos de asesinatos a periodistas](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 19 de marzo de 2013. [19 de marzo, día doloroso para el periodismo: Prescribe asesinato de Carlos Lajud Catalán y se cumplen tres años de impunidad por el crimen de Clodomiro Castilla](#).

³⁸⁵ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 3 de agosto de 2013. [Sin reportes del proceso, prescribe el asesinato del periodista Nelson de la Rosa Toscazo](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 25 de julio de 2013. [“La prescripción de los asesinatos de periodistas es una trágica garantía de que la impunidad se perpetuará”](#).

³⁸⁶ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 28 de septiembre de 2013. [Prescribe el asesinato del periodista Manuel José Martínez Espinosa](#).

³⁸⁷ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 2013. [De las balas a los expedientes: Informe sobre el estado de la libertad de prensa en Colombia, 2012](#). Págs. 60-62; Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 19 de abril de 2013. [Asamblea de la FLIP exige respuesta de la Fiscalía frente a la prescripción de casos de asesinatos a periodistas](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 25 de julio de 2013. [“La prescripción de los asesinatos de periodistas es una trágica garantía de que la impunidad se perpetuará”](#).

³⁸⁸ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). [Informe sobre Libertad de Prensa en Colombia en 1999](#).

³⁸⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 13 de diciembre de 2001. [Comunicado de Prensa 49/01. Preocupación de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH por los asesinatos a periodistas en Colombia](#).

naturaleza con personal específicamente asignado a dicha temática” y exhortó al Estado “a que provea a la Fiscalía General de la Nación de los recursos presupuestarios necesarios para la investigación específica de estos crímenes”³⁹⁰.

170. En una comunicación del 22 de octubre de 2013, el Estado colombiano informó que ha implementado estrategias para la investigación de casos de amenazas a periodistas (entre otros grupos vulnerables) “como metodología jurídica encaminada a garantizar la eficiencia, efectividad y optimización de los recursos, dirigida a obtener resultados en las investigaciones penales”. En este sentido, el Estado informó que a mayo de 2013 la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de República realizaba el seguimiento de 51 casos de crímenes cometidos contra periodistas, 37 de los cuales se encontraban abiertos. De estos, 19 casos se encontraban en fase preliminar, 15 casos en instrucción y 3 en juicio. Asimismo, el Estado informó que habrían sido dictadas 30 sentencias condenatorias. Finalmente, el Estado indicó que la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía General de la Nación ha destacado como tema prioritario las investigaciones de los delitos cometidos contra periodistas³⁹¹.

171. La Relatoría Especial fue informada sobre las investigaciones concernientes al asesinato del periodista Guillermo Quiroz, quien falleció el 27 de noviembre de 2012, en Sincelejo, departamento de Sucre³⁹². De acuerdo con la información recibida, Quiroz estaba cubriendo una manifestación en San Pedro, Sucre, contra la empresa Pacific Rubiales, cuando presuntos miembros de la Policía Nacional habrían retenido su motocicleta, le habrían subido a un vehículo oficial, y le habrían golpeado y empujado fuera del vehículo en movimiento. Luego de permanecer siete días en cuidados intensivos en un hospital local, el periodista falleció. Algunas autoridades policiales locales habrían negado las agresiones. Al momento del cierre de este informe, se encontrarían abiertas las investigaciones y, en un primer momento, se habría producido la suspensión de los agentes que presuntamente participaron en estos hechos³⁹³.

172. En comunicación de 2 de diciembre de 2013, el Estado informó que, según la versión ofrecida públicamente por el comandante de la policía en el departamento de Sucre, Quiroz habría tomado parte activamente de la manifestación y no obstante estar con su cámara fotográfica, “no portaba ningún tipo de identificación o uniforme que lo acreditara como Periodista o trabajador de algún medio de comunicación”. En este sentido, según dicha declaración pública, a Quiroz se le habría

³⁹⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II Doc.51. 31 de agosto de 2005. Párr. 67.

³⁹¹ Comunicación del Estado de Colombia. Oficio MPC/OEA No.: 1423/2013 a la CIDH, de fecha 22 de octubre de 2013, que remite la Nota S-GAPDH-13-042535, de fecha 18 de octubre de 2013.

³⁹² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de diciembre de 2012. [Comunicado de Prensa R143/12. Relatoría Especial insta a las autoridades investigar muerte de periodista en Colombia](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 3 de diciembre de 2012. [COLOMBIA | Muere en extrañas circunstancias el periodista Guillermo Quiroz Delgado](#).

³⁹³ Según la información recibida, el 4 de febrero de 2013 la Oficina de Control Interno de la Policía de Colombia habría acusado a un subintendente de la policía del delito de homicidio culposo por su presunta responsabilidad en la muerte del periodista Guillermo Quiroz Delgado. Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 5 de febrero de 2013. [Homicidio culposo para suboficial por caso del periodista Guillermo Quiroz](#); El Universal. 5 de febrero de 2013. [Homicidio culposo para suboficial por caso del periodista Guillermo Quiroz](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 5 de febrero de 2013. [Policía de Colombia acusa a oficial de homicidio culposo por muerte de periodista](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 4 de diciembre de 2012. [Comunicado de Prensa R143/12. Relatoría Especial insta a las autoridades investigar muerte de periodista en Colombia](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 3 de diciembre de 2012. [COLOMBIA | Muere en extrañas circunstancias el periodista Guillermo Quiroz Delgado](#).

requerido su identificación y la documentación de la motocicleta que conducía. Según la misma declaración, la motocicleta estaría en situación irregular, por lo cual habría sido retenida. El Estado informó que el comandante de la policía habría indicado que luego de estos hechos, el periodista habría agredido a los agentes de seguridad y por esto estaría siendo trasladado a la Fiscalía del municipio de Corozal. En estas circunstancias, según el comandante de la policía, el periodista se habría lanzado del vehículo. Según lo informado, el hecho estaría siendo investigado “por parte de la oficina de control interno de la Policía Nacional”³⁹⁴.

173. La Relatoría Especial fue informada que el 12 de febrero de 2013 concluyó ante el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Pereira el juicio oral en contra de cuatro personas, entre ellas, Ferney Tapasco González, como autor intelectual del asesinato del subdirector del diario *La Patria*, José Orlando Sierra, ocurrido en 2002, en Manizales³⁹⁵. El juicio oral habría iniciado el 17 de septiembre de 2012³⁹⁶. Según la información disponible, en sus argumentos finales el Ministerio Público habría solicitado un “fallo condenatorio” contra los acusados y “la compulsión de copias” para que la Fiscalía pueda seguir investigando la participación de otras personas identificadas también por testigos en el juicio como coautores del asesinato del periodista Sierra³⁹⁷. A la fecha del cierre de este informe ningún autor intelectual habría sido condenado³⁹⁸.

174. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

³⁹⁴ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Nota S-GAIIID-13-048140, de 2 de diciembre de 2013.

³⁹⁵ La Patria. 11 de febrero de 2013. [Defensores de Tapasco y de tres acusados concluyen sus alegatos](#); La Patria. 8 de febrero de 2013. [Procuraduría pide condena por crimen de Orlando Sierra](#); El Espectador. 8 de febrero de 2013. [Piden condena contra procesados por asesinato de Orlando Sierra](#); La Patria. 13 de febrero de 2013. [“Van 11 años de una injusticia con Tapasco”: la defensa](#).

³⁹⁶ Fiscalía General de la Nación. 18 de septiembre de 2012. [Avanza juicio por homicidio del periodista Orlando Sierra](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 2013. [De las balas a los expedientes: Informe sobre el estado de la libertad de prensa en Colombia, 2012](#). Pág. 61.

³⁹⁷ La Patria. 11 de febrero de 2013. [Defensores de Tapasco y de tres acusados concluyen sus alegatos](#); La Patria. 8 de febrero de 2013. [Procuraduría pide condena por crimen de Orlando Sierra](#); El Espectador. 8 de febrero de 2013. [Piden condena contra procesados por asesinato de Orlando Sierra](#).

³⁹⁸ Después del cierre de este informe, la Relatoría recibió información que indica que el 24 de diciembre el Juez Único Penal especializado de Pereira habría proferido sentencia absolutoria a favor de Ferney Tapasco y las otras tres personas que estaban siendo investigadas por el homicidio de Jose Orlando Sierra. Según lo informado, la Fiscalía habría apelado la sentencia. Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 24 de diciembre de 2013. [Juez de Pereira absuelve a Ferney Tapasco por el asesinato del periodista Orlando Sierra](#); La Patria. 25 de diciembre de 2013. [¿Ganará la impunidad?](#); Semana. 24 de diciembre de 2013. [Ferney Tapasco inocente por homicidio de Orlando Sierra](#); El Tiempo. 24 de diciembre de 2013. [Juez absuelve a Ferney Tapasco por crimen de Orlando Sierra](#); El Universal. 27 de diciembre de 2013. [Fiscalía apeló la absolución a Ferney Tapasco](#); El Tiempo. 26 de diciembre de 2013. [Fiscalía apelará absolución de Tapasco por muerte de Orlando Sierra](#).

C. Agresiones, detenciones y amenazas contra medios de comunicación y periodistas

175. La Relatoría Especial recibió información sobre amenazas proferidas en contra de la periodista Jineth Bedoya³⁹⁹, del diario colombiano *El Tiempo*, quien en el pasado fue víctima de tortura y graves abusos por parte de presuntos paramilitares cuando reportaba sobre el tráfico de armas en la Cárcel Modelo de Bogotá. El 11 de enero una de las fuentes de la periodista habría recibido un mensaje que decía: “[d]ígale a Jineth Bedoya que deje de publicar y denunciar esas cosas porque ella sabe lo que le puede pasar”⁴⁰⁰. Bedoya es beneficiaria de medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desde el 2000. El 9 de febrero de 2012, la Fiscalía General de la Nación anunció la vinculación al proceso de tres paramilitares⁴⁰¹. El 20 de septiembre de 2012, la Fiscalía declaró que la prescripción no se aplicará al proceso por caracterizar los hechos como un crimen de lesa humanidad, en vista de que se produjeron dentro de un contexto sistemático y generalizado de violencia contra periodistas⁴⁰². La periodista cuenta con un sistema de protección.

176. El 26 de enero, en el barrio Villa Turbay, Medellín, los equipos periodísticos de *Teleantioquia*, *Telemedellín*, *RCN Televisión* y *Caracol TV* se encontraban cubriendo el sepelio de un joven de 18 años asesinado en un bus, cuando un grupo de hombres, sin identificarse, les habría exigido a los camarógrafos que dejaran de grabar y a los periodistas que se retiraran del lugar⁴⁰³. Asimismo, el 28 de enero un camarógrafo del canal *Teleantioquia* que hacía un registro en el barrio Los Alcázares, de la ciudad de Medellín, habría sido amenazado por un sujeto, que le advirtió “váyase de aquí si no quiere que lo ‘pele’”. Si vuelve por aquí, ya sabe lo que le pasa”⁴⁰⁴.

177. El 20 de febrero los periodistas Jeorgi [o Georgi] Alexander Pabón Martínez, reportero gráfico del semanario *La Noticia* y Alejandro Cabarcas, camarógrafo de *RCN Televisión*, habrían sido agredidos y amenazados mientras cubrían una explosión ocurrida en una planta donde se carga asfalto⁴⁰⁵.

³⁹⁹ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 17 de enero de 2013. [Nuevas amenazas contra la periodista Jineth Bedoya](#); *El Tiempo*. 17 de enero de 2013. [Denuncian nuevas amenazas contra la periodista Jineth Bedoya](#).

⁴⁰⁰ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 17 de enero de 2013. [Nuevas amenazas contra la periodista Jineth Bedoya](#); *El Tiempo*. 17 de enero de 2013. [Denuncian nuevas amenazas contra la periodista Jineth Bedoya](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 18 de enero de 2013. [Editora de diario colombiano, víctima de tortura y abuso, recibe nueva amenaza](#).

⁴⁰¹ Fiscalía General de la Nación. 9 de febrero de 2012. [Casos relevantes por delitos cometidos en contra de periodistas](#); *El Espectador*. 10 de febrero de 2012. [La mano oculta del bloque Capital](#); *El Universal*. 10 de febrero de 2012. [Exparamilitar confiesa en caso de agresión a periodista colombiana](#). Ver también, CIDH. [Informe Anual 2000](#). Capítulo III (El Sistema de Casos y Peticiones). Medidas cautelares acordadas o extendidas por la Comisión durante el año 2000. Colombia. OEA/Ser./L/V/II.111 Doc. 20 Rev. 16 de abril de 2001. Párr. 20.

⁴⁰² Fiscalía General de la Nación. 11 de octubre de 2012. [Declaración del Fiscal General de la Nación, Eduardo Montealegre Lynett, sobre el caso de la periodista Jineth Bedoya, Neiva \(Huila\), 29 de septiembre de 2012](#); IFEX/Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 13 de septiembre de 2012. [Caso de periodista colombiana secuestrada declarado crimen de lesa humanidad](#); *El Espectador*. 13 de septiembre de 2012. [Justicia en caso Jineth Bedoya](#).

⁴⁰³ Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 30 de enero de 2013. [APA rechaza intimidaciones de grupos ilegales a periodistas de Medellín y pide garantías a las autoridades locales](#); *Caracol Radio*. 30 de enero de 2013. [Periodistas denuncian que han recibido amenazas de combos delincuenciales en Medellín](#).

⁴⁰⁴ *Caracol Radio*. 30 de enero de 2013. [Periodistas denuncian que han recibido amenazas de combos delincuenciales en Medellín](#); Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 30 de enero de 2013. [APA rechaza intimidaciones de grupos ilegales a periodistas de Medellín y pide garantías a las autoridades locales](#).

⁴⁰⁵ Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 21 de febrero de 2013. [Amenazan a reportero gráfico y dos](#)

178. La Relatoría Especial fue informada de que algunos periodistas habrían sido víctimas de agresiones en el contexto de la movilización de campesinos productores de café en los departamentos de Huila y Tolima. Así por ejemplo, algunas organizaciones periodísticas denunciaron que varios comunicadores habrían sido afectados por granadas lacrimógenas lanzadas por agentes de la fuerza pública durante las protestas⁴⁰⁶.

179. La Relatoría recibió información que indica que el 28 de febrero el periodista y columnista Germán Uribe habría sido golpeado, amordazado y atado de pies y manos por desconocidos que entraron a su residencia en la población de Subachoque, departamento de Cundinamarca. A raíz de la agresión, el periodista habría resuelto dejar de publicar sus columnas de opinión en la revista *Semana* y en el portal *Rebelión* y abandonar su vivienda, como medida de seguridad. Sus columnas se caracterizaban por ser críticas del gobierno del ex presidente de Colombia, Álvaro Uribe⁴⁰⁷.

180. La Relatoría Especial tuvo conocimiento de que en marzo el periodista Juan Manuel Escobar, editor judicial de la emisora *Ondas de Ibagué* y corresponsal del canal *El Tiempo* en Tolima, habría sido amenazado por una persona vinculada al tráfico de drogas en Colombia. Las amenazas habrían ocurrido luego de que el periodista reportara sobre conflictos vinculados al control de la distribución de drogas en barrios de la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima⁴⁰⁸.

181. La Relatoría fue informada que el 7 de marzo el periodista Juan David Betancur, director del periódico *El Panamericano* y periodista de *Radio Litoral* y *Radio La Ribereña* de Antioquia, habría recibido una carta bomba en su casa en la ciudad de Dabeiba, departamento de Antioquia. El paquete también contenía una carta amenazante que advertía que no informara más sobre corrupción gubernamental o sobre las actividades de un ex miembro del grupo guerrillero FARC. El periodista ha sufrido otros atentados por su trabajo periodístico⁴⁰⁹.

182. La Relatoría Especial fue informada de que el periodista Yesid Toro Meléndez, redactor del diario *Q'Hubo* en Cali, habría recibido amenazas tras la reedición de su libro "Complot para matar al Diablo", por lo que se habría visto obligado a abandonar la ciudad⁴¹⁰.

[periodistas en Barrancabermeja durante cubrimiento de explosión](#); Vanguardia. 21 de febrero de 2013. [Explosión de carrotaque generó pánico en barrio de Barrancabermeja](#).

⁴⁰⁶ Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 1 de marzo de 2013. [Una semana en alerta naranja para el periodismo colombiano por agresiones durante el paro cafetero](#); IFEX/Reporteros sin Fronteras (RSF). 12 de marzo de 2013. [Violencias policíacas en contra de periodistas durante paro cafetero en Colombia](#).

⁴⁰⁷ *Semana*. 1 de marzo de 2013. [Ataque contra columnista de Semana.com](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 18 de marzo de 2013. [Tras ser secuestrado y golpeado, columnista colombiano deja de escribir](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 18 de marzo de 2013. [Periodista y escritor deja de escribir tras ser duramente agredido](#); Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 4 de marzo de 2013. [Atacado columnista de Semana](#).

⁴⁰⁸ Knight Center for Journalism in the Americas. 22 de marzo de 2013. [Jefe local de tráfico de drogas amenaza con "jugar fútbol con la cabeza" de periodista colombiano](#); El Espectador. 22 de marzo de 2013. [Denuncian amenaza a periodista en Ibagué](#); Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 21 de marzo de 2013. [Amenazan a corresponsal del Canal El Tiempo, en Ibagué-Tolima-](#).

⁴⁰⁹ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 11 de marzo de 2013. [Carta bomba enviada a casa de periodista colombiano](#); El Mundo. 8 de marzo de 2013. [Con carta bomba intentaron atentar contra periodista antioqueño](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 8 de marzo de 2013. [Con carta bomba intentaron atacar a periodista colombiano](#); Caracol Radio. 8 de marzo de 2013. [Atentado con carta bomba contra un periodista en Antioquia](#).

⁴¹⁰ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 16 de abril de 2013. [Periodista caleño sale de la ciudad por amenazas](#);

183. El 1 de mayo dos personas habrían disparado contra el vehículo del jefe de investigaciones de la revista *Semana*, Ricardo Calderón, en la vía que conduce de Ibagué a Bogotá⁴¹¹. Calderón ha indagado sobre presuntas irregularidades en un Centro de Reclusión Militar de Tolemaida, en donde militares condenados por violaciones a los derechos humanos gozarían de diversos privilegios. *Semana* ha publicado varios artículos denunciando estas irregularidades; el último de ellos, titulado “Tolemaida Tours”, fue publicado el 13 de abril, dos semanas antes del ataque contra Calderón⁴¹². El atentado fue denunciado por el Presidente Santos y otros altos mandos del Gobierno y se habría brindado medidas de protección al periodista mientras se realice la investigación correspondiente⁴¹³. En la comunicación enviada a la CIDH de fecha 10 julio de 2013, el Estado de Colombia aportó información sobre las medidas adoptadas. En este sentido, el Estado informó que la Unidad Nacional de Protección había otorgado medidas urgentes de protección a favor del periodista, incluyendo “un esquema duro de protección”. El Estado también señaló que una investigación de los hechos fue iniciada a cargo de la Fiscalía 51 Especializada de Derechos Humanos⁴¹⁴.

184. La Relatoría Especial fue informada de que ocho periodistas habrían sido amenazados de muerte a través de un mensaje firmado por el Grupo Anti-restitución de Tierras, distribuido el 6 de mayo en Valledupar, departamento del Cesar. En el mensaje se informaba a los periodistas que tenían 24 horas para salir de la ciudad y se les advertía que si continuaban “metiendo sus narices” en los casos relacionados con la restitución de tierras, serían las próximas víctimas⁴¹⁵. Los periodistas amenazados habrían sido Herlency Gutiérrez, de *RCN Radio*, Jaime José Daza, de *Maravilla Stereo*, Damaris Rojas, de *Al Día*, Renier Asprilla, de *El Heraldo*, Katia Ospino, de *UNO* y *CM&*, Óscar Arzuaga, de *Radio Guatapurí*, Ubaldo Anaya Flórez, de *TV RPT* y Martín Mendoza, de *Caracol Televisión* y *El Pilón*. Todos ellos habrían reportado sobre el tema de la restitución de tierras a familias que fueron desplazadas durante el conflicto armado⁴¹⁶. A raíz de estos hechos, el comandante de la Policía del Cesar informó que se impartieron “instrucciones precisas a las unidades de protección y vigilancia, así como a las unidades de inteligencia, para conocer el origen de las amenazas y garantizar la seguridad” de los periodistas⁴¹⁷.

Q’Hubo. 17 de abril de 2013. [Amenazan a Periodista de Q’Hubo](#). Pág. 10.

⁴¹¹ *Semana*. 2 de mayo de 2013. [“El atentado contra Ricardo Calderón es repudiable”](#); RCN La Radio. 2 de mayo de 2013. [Preguntaron por Ricardo y dispararon: Director de Semana](#); El País. 2 de mayo de 2013. [Presidente Santos calificó de “repudiable” atentado contra el periodista Ricardo Calderón](#).

⁴¹² *Semana*. 13 de abril de 2013. [Exclusivo de SEMANA: Tolemaida Tours](#).

⁴¹³ *Semana*. 2 de mayo de 2013. [“El atentado contra Ricardo Calderón es repudiable”](#); RCN La Radio. 2 de mayo de 2013. [Preguntaron por Ricardo y dispararon: Director de Semana](#); El País. 2 de mayo de 2013. [Presidente Santos calificó de “repudiable” atentado contra el periodista Ricardo Calderón](#).

⁴¹⁴ En comunicación del Estado de Colombia, Oficio MPC/OEA No.: 945/2013 a la CIDH, de fecha 10 de julio 2013, que remite la Nota S-GAPDH-13-025460, de fecha 2 de julio de 2013 “Nota a Relatora Especial para la Libertad de Expresión, periodista Ricardo Calderón”.

⁴¹⁵ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 10 de mayo de 2013. [Amenazan de muerte a ocho periodistas en el norte del país](#) (PANFLETO ADJUNTO).

⁴¹⁶ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 7 de mayo de 2013. [Aparece panfleto contra ocho periodistas en Valledupar](#); Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 8 de mayo de 2013. [FECOLPER condena amenazas al periodismo y exige medidas de protección a comunicadores](#); El Tiempo/AFP. 7 de mayo de 2013. [Policía dice que garantiza seguridad a periodistas amenazados en Cesar](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 10 de mayo de 2013. [Amenazan de muerte a ocho periodistas en el norte del país](#).

⁴¹⁷ La Patria/Colprensa. 7 de mayo de 2013. [Garantizan seguridad a periodistas amenazados en Valledupar](#); El País/Colprensa. 7 de mayo de 2013. [Anuncian protección para periodistas amenazados en Valledupar](#); El Colombiano. 7 de

185. El 9 de mayo un equipo periodístico de *Noticias RCN*, integrado por Javier Patiño, Pedro Ruíz, José Goyeneche, Luís Bergaño y Alex Gerchar, habría sido agredido por un grupo de jóvenes mientras cubrían un operativo de la Policía en contra de presuntos contrabandistas, en la localidad de Tunjuelito, Bogotá. Los agresores habrían prendido fuego al vehículo del canal y habrían tirado piedras contra los periodistas⁴¹⁸. Ese mismo día, dos periodistas del periódico *Q'hubo*, habrían resultado heridos luego de que el vehículo en el que se transportaban fuera atacado por varias personas mientras reportaban sobre un homicidio en Cali⁴¹⁹.

186. El 15 de agosto, en Armenia, Quindío, el periodista Giovanni Andrés Bejarano, del diario *Extra*, habría sido agredido por un presunto miembro de la Policía, cuando pretendía fotografiar supuestos excesos en el uso de la fuerza por parte del oficial contra un individuo durante una requisa en un evento celebrado en el Parque Sucre de Armenia. El policía habría fracturado la mano del reportero, intentando quitarle su cámara fotográfica⁴²⁰.

187. El 24 de agosto, en Neiva, departamento de Huila, un periodista y un camarógrafo habrían sido agredidos por dos presuntos militares durante la cobertura de un operativo de la Policía Metropolitana de Neiva⁴²¹.

188. El 11 de octubre desconocidos habrían irrumpido en el domicilio del columnista Renson Said Sepúlveda. El periodista denunció el hecho en su columna en el diario *La Opinión* como un acto de intimidación por sus opiniones críticas sobre política, corrupción y crimen en la región⁴²².

189. El 28 de octubre habría circulado en el departamento de Arauca un comunicado firmado por el "Mando político militar estratégico del frente de guerra oriental" de la guerrilla del ELN en el cual se acusa a medios de comunicación y en particular al diario *La Voz del Cinaruco* de ser la voz de los militares. También se insulta a los periodistas del medio y se los acusa de hacer apología a la guerra y la mentira. El comandante de la Policía en Arauca, habría informado que las autoridades habrían emprendido acciones para proteger a los funcionarios y periodistas mencionados en el comunicado⁴²³.

mayo de 2013. [Ocho periodistas fueron amenazados en Valledupar por grupo antirrestitución.](#)

⁴¹⁸ RCN Televisión/La FM. 10 de mayo de 2013. [Manifestantes agredieron a equipo de Noticias RCN en el sur de Bogotá](#); La FM. 9 de mayo de 2013. [Equipo periodístico de Noticias RCN fue agredido en el sur de Bogotá](#); Semana. 10 de mayo de 2013. [La agresión a un equipo de 'Noticias RCN'](#); Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 10 de mayo de 2013. [Agreden equipo periodístico en Bogotá y Cali. En los mismos hechos queman y atacan los vehículos de prensa.](#)

⁴¹⁹ Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 10 de mayo de 2013. [Agreden equipo periodístico en Bogotá y Cali. En los mismos hechos queman y atacan los vehículos de prensa](#); El País. 9 de mayo de 2013. [Hieren a periodista del diario Q'hubo en el barrio Mojica del oriente de Cali.](#)

⁴²⁰ Crónica del Quindío. 17 de agosto de 2013. [Policía anunció investigación por hechos en los que resultó lesionado periodista](#); HSB Noticias. 16 de agosto de 2013. [Sargento de la Policía agrede a periodista en Quindío](#); Vea Pues Quindío. [Policía agredió a periodista](#); Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 2 de septiembre de 2013. [ALERTA. Denuncian nuevo abuso de autoridad y agresión a equipo periodístico por parte de la Policía Nacional.](#)

⁴²¹ Opa Noticias. 26 de agosto de 2013. [EN VIDEO: Soldados borrachos agreden camarógrafo y periodista en Neiva](#); Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 2 de septiembre de 2013. [ALERTA. Denuncian nuevo abuso de autoridad y agresión a equipo periodístico por parte de la Policía Nacional.](#)

⁴²² La Opinión. 18 de octubre de 2013. [Declaración de principios](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 18 de octubre de 2013. [Preocupación por reiterados ataques contra la prensa en Norte de Santander.](#)

⁴²³ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 28 de octubre de 2013. [Panfleto del ELN intimida a periodistas en Arauca](#); Federación Colombiana de Periodistas (Fecolper) 28 de octubre de 2013. [ALERTA- Panfletos amenazantes contra](#)

190. La Relatoría Especial fue informada de la existencia de un plan para asesinar al periodista Gonzalo Guillén y a los periodistas y analistas Claudia López, León Valencia y Ariel Ávila. Según informó el 13 de mayo el director de la Unidad Nacional de Protección, organismo de seguridad del Orden Nacional adscrito al Ministerio del Interior, esa dependencia habría constatado la existencia del plan⁴²⁴. A raíz de la amenaza, los periodistas y analistas habrían abandonado el país temporalmente⁴²⁵. Los cuatro comunicadores y analistas han realizado investigaciones y denuncias sobre el paramilitarismo en Colombia y el conflicto armado, y sobre los presuntos nexos entre el gobernador de La Guajira, Juan Francisco Gómez, con una banda criminal liderada por narcotraficantes y contrabandistas. El 12 de octubre el gobernador fue detenido en el marco de una investigación por su presunta vinculación en varios homicidios⁴²⁶.

191. En una comunicación del 22 de octubre de 2013, el Estado de Colombia informó a la Relatoría Especial que Guillén, Ávila y Valencia forman parte del programa de protección de la Unidad Nacional de Protección (UNP) por lo que cuentan con escoltas, conductores y vehículos blindados⁴²⁷.

192. En comunicación de 2 de diciembre de 2013 el Estado informó que “ha reconocido públicamente y lamenta los casos donde los agresores [de los periodistas] fueron miembros de la Policía Nacional”. Indicó que, por ejemplo, en el caso de la fotógrafa Ana María García⁴²⁸, el comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, General Luis Eduardo Martínez, ofreció disculpas públicas a la periodista en nombre de la Institución. En esa oportunidad el General Martínez habría afirmado: “[e]ste hecho no solo indigna a todas las mujeres y al país sino que es indignante para la Policía como Institución [...]. Es un desprestigio para la labor de la Policía Nacional”, según informó el Estado⁴²⁹.

193. Por otra parte, el Estado recordó que los periodistas son parte de la estrategia institucional para la Protección de Poblaciones Vulnerables⁴³⁰.

[*periodistas y medios de comunicación, circulan en Arauca y Chiquinquirá.*](#)

⁴²⁴ RCN La Radio. 14 de mayo de 2013. [Estructuras mafiosas no van a amedrentar al periodismo y sus líderes: Gobierno](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 16 de mayo de 2013. [Plan para atentar contra el periodista Gonzalo Guillén y los investigadores León Valencia y Ariel Ávila](#); Reuters. 14 de mayo de 2013. [Colombia descubre plan para asesinar un periodista y dos investigadores](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 16 de octubre de 2013. [Periodistas, columnistas e investigadores salen de Colombia por amenazas de muerte.](#)

⁴²⁵ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 12 de junio de 2013. [El exilio de periodistas víctimas de un plan de asesinato impone acción amplia contra la impunidad](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de octubre de 2013. [El arresto del gobernador francisco gómez no elimina las amenazas en contra de periodistas](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 2 de octubre de 2013. [Periodista e investigadora colombiana abandona el país por amenazas](#); Caracol Radio. 2 de octubre de 2013. [Policía ni Fiscalía han asumido investigación por amenazas: Claudia López](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 16 de octubre de 2013. [Periodistas, columnistas e investigadores salen de Colombia por amenazas de muerte](#); AFP. 10 de octubre de 2013. [Periodistas amenazados de muerte abandonaron Colombia.](#)

⁴²⁶ Semana. 12 de octubre de 2013. [Capturado Francisco 'Kiko' Gómez gobernador de La Guajira.](#)

⁴²⁷ Comunicación del Estado de Colombia. Oficio MPC/OEA No.: 1423/2013 a la CIDH, de fecha 22 de octubre de 2013 que remite la Nota S-GAPDH-13-042535, de fecha 18 de octubre de 2013. Párr. 15, 16 y 17.

⁴²⁸ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 143.

⁴²⁹ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Nota S-GAIIID-13-048140, de 2 de diciembre de 2013.

⁴³⁰ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Nota S-GAIIID-13-048140, de 2 de diciembre de 2013.

194. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

D. Agresiones contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales

195. El 20 de junio, en Tibú, departamento Norte de Santander, un equipo periodístico de la oficina de prensa del movimiento Marcha Patriótica y un equipo de *Prensa Rural* habrían sido atacados por personas vestidas de civil, que según lo reportado portaban escudos de identificación de la Policía para impedirles que les grabara⁴³¹. También el 20 de junio, en Tibú, el periodista Milton Henao del canal venezolano *Telesur* habría sido agredido por presuntos agentes del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD), quienes habrían intentado impedirle que grabara lo que ocurría en las manifestaciones⁴³².

196. El 22 de junio periodistas de los medios *Prensa Rural*, *iTV Canal de Independencia* y *Cine Latina*, habrían sido detenidos y fotografiados por presuntos miembros de la Policía. Estos hechos se presentaron cuando se movilizaban con una comisión de verificación de derechos humanos en el marco de las protestas campesinas en la región del Catatumbo⁴³³.

197. El 16 de julio en el municipio de Tibú, Norte de Santander, el camarógrafo del canal televisivo *RCN*, Richard Gálvez, habría sido herido como resultado de la explosión de un artefacto, presuntamente lanzado por un grupo de manifestantes durante un enfrentamiento con agentes de la Fuerza Pública, en el marco de las protestas de campesinos de la región del Catatumbo⁴³⁴.

198. El 18 de julio, en Tibú, Norte de Santander, presuntos funcionarios del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) habría agredido a la periodista Verónica Luna, de *Prensa Rural* y le habría arrebatado sus equipos de trabajo, sustraído las memorias y además la habrían ultrajado física y verbalmente⁴³⁵.

⁴³¹ Marcha Patriótica. 21 de junio de 2013. [Catatumbo Resiste l Intimidación a periodistas](#); Las 2 Orillas. 27 de julio de 2013. [Agresión a periodistas en el Catatumbo](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 24 de junio de 2013. [Obstrucciones al trabajo periodístico y agresiones a la prensa durante las protestas en el Catatumbo](#).

⁴³² Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 24 de junio de 2013. [Obstrucciones al trabajo periodístico y agresiones a la prensa durante las protestas en el Catatumbo](#); Tele Sur. 21 de junio de 2013. [Conflicto agrario en el norte colombiano sí que sin resolverse](#); Marcha Patriótica. 21 de junio de 2013. [Catatumbo Resiste l Intimidación a periodistas](#).

⁴³³ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 24 de junio de 2013. [Obstrucciones al trabajo periodístico y agresiones a la prensa durante las protestas en el Catatumbo](#).

⁴³⁴ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 17 de julio de 2013. [Camarógrafo herido durante las protestas en el Catatumbo](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 23 de julio de 2013. [Las protestas del Catatumbo incrementan los riesgos en Colombia](#); RCN La Radio. 16 de julio de 2013. [Un camarógrafo resultó herido durante disturbios en Tibú](#).

⁴³⁵ Agencia Prensa Rural. 18 de julio de 2013. [ESMAD agrede al equipo de Prensa Rural](#); Tele Sur. 18 de julio de 2013. [Fuerza pública de Colombia ataca a periodista en protestas del Catatumbo](#); RT. 19 de julio de 2013. [Colombia: Agentes de seguridad agreden a periodista que cubría protestas campesinas](#).

199. El 21 de julio, el periodista Éder Narváez Sierra, quien trabaja para medios alternativos de Cauca y como Consejero Departamental de los Medios de Comunicación del Bajo Cauca- Cauca ante el Instituto de Cultura de Antioquia, habría sido agredido por presuntos miembros del ESMAD cuando se encontraba cubriendo el paro minero en Cauca, región del Bajo Cauca, Antioquia. Según denunció el reportero, mientras registraba con su cámara supuestos abusos cometidos contra un joven, los presuntos agentes lo habrían golpeado e insultado varias veces y le habrían quitado y borrado la memoria de su celular. El periodista, que se encontraba identificado con su chaleco de prensa, habría sufrido una lesión en su cabeza y debió ser asistido en un hospital⁴³⁶.

200. El 27 de julio, el periodista Fred Emiro Núñez de la Agencia Prensa Rural habría sido agredido por presuntos agentes del ESMAD, en el municipio de Tibú, Norte de Santander y habría sufrido graves lesiones en una mano y en la cabeza⁴³⁷.

201. El 12 de agosto, un grupo de periodistas de la región del Bajo Cauca, departamento de Antioquia, habría decidido interrumpir sus actividades periodísticas durante tres días como protesta por los ataques sufridos durante la cobertura de los hechos relacionados al paro minero. Según denunciaron en un video, habrían sido diez los comunicadores agredidos por manifestantes y por la fuerza pública mientras realizaban su labor periodística⁴³⁸.

202. El 19 de agosto, en la región del Bajo Cauca, departamento de Antioquia, siete periodistas de la emisora *Caucasia Estéreo* habrían sido amenazados a través de mensajes de texto, supuestamente por no apoyar el paro minero⁴³⁹.

203. El 19 de agosto, en el departamento del Valle del Cauca, seis periodistas de la Red de Medios Alternativos Populares (REMAP) habrían sido detenidos y agredidos por presuntos agentes de seguridad estatales mientras cubrían las protestas. Las reporteras Lorna Bierman y Milena Ricaurte habrían sido golpeadas y les habrían sustraído la cámara de grabación, el teléfono celular y otras pertenencias. Los periodistas Camilo García Reyes, Alexander Escobar, Fabián Passos y Steven Ospina habrían sido agredidos y detenidos aun cuando se habrían identificado como periodistas. Según denunciaron, los agentes se habrían apoderado de sus equipos de trabajo y pertenencias⁴⁴⁰.

⁴³⁶ Eder Narváez/YouTube. 21 de julio de 2013. [Declaraciones sobre las agresiones del ESMAD](#); Coll Bray/YouTube. 21 de julio de 2013. [ESMAD agrede brutalmente a periodista - Cauca hoy](#); Agencia de Noticias Nova Colombia. 26 de julio de 2013. [ESMAD agredió a periodista durante paro minero](#); Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 22 de julio de 2013. [APA rechaza agresión a periodista Éder Narváez durante el paro minero](#).

⁴³⁷ Agencia Prensa Rural. 27 de julio de 2013. [Herido gravemente Fred Núñez, comunicador alternativo del Colectivo Brecha durante enfrentamientos entre ESMAD y campesinos en Tibú](#); La Pluma. 31 de julio de 2013. [Agresión a los medios que cubren el conflicto campesino en El Catatumbo: El periodista Fred Núñez es herido de gravedad por el escuadrón antidisturbios \(ESMAD\) + Video](#); Noticias Uno. 27 de julio de 2013. [Periodista denuncia agresión por parte del ESMAD en Tibú](#) (VIDEO).

⁴³⁸ El Colombiano. 12 de agosto de 2013. [Periodistas del Bajo Cauca denuncian agresiones en cubrimiento del paro minero](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 27 de agosto de 2013. [Prensa sin garantías para el cubrimiento de la protesta social](#); Semana. 4 de septiembre de 2013. [Ya no hay noticias en el bajo Cauca antioqueño](#).

⁴³⁹ Radio Caracol. 19 de agosto de 2013. [Amenazados siete periodistas del Bajo Cauca antioqueño por no apoyar paro minero](#); Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas/ El Espectador. 20 de agosto de 2013. [Amenazan a periodistas por no apoyar el paro](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 21 de agosto de 2013. [Carta enviada a la Relatoría para la libertad de expresión de la CIDH por la organización Reporteros Sin Fronteras](#).

⁴⁴⁰ Red de Medios Alternativos y Populares (REMAP). 19 de agosto de 2013. [Seis periodistas de REMAP detenidos por cubrir el Paro Agrario y Popular](#); Red de Medios Alternativos y Populares (REMAP)/YouTube. 20 de agosto de 2013. [Periodistas de REMAP detenidos por cubrir el Paro Agrario](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 27 de agosto de 2013. [Prensa sin](#)

204. El 19 de agosto, en el municipio de Chachagüí, departamento de Nariño, presuntos agentes del ESMAD y oficiales de la policía habrían agredido y retenido a la defensora de Derechos Humanos María José Villota y a Manuel David Santacruz Ramos, ambos miembros de la oficina de prensa de la Universidad de Nariño⁴⁴¹.

205. El 19 de agosto, en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta, una corresponsal de la *Red de Medios Alternativos – Agencia Colombiana de Prensa Popular (REMA-ACPP)* – habría sido amenazada y agredida verbalmente por un presunto miembro del Ejército Nacional⁴⁴².

206. El 20 de agosto, en Salamina, departamento de Caldas, el periodista Omar Vera, director del periódico *El Turbión*, habría sido retenido por un presunto miembro de la Policía Nacional, cuando fotografiaba supuestas agresiones contra manifestantes por parte de la policía. El periodista habría sido forzado a subir a un vehículo de la policía y se le habría ordenado que borrara las fotografías, a lo que el reportero se habría negado. Además los oficiales habrían obligado al periodista Manuel Jiménez, de *Proyecto Medios Libres*, quien se encontraba junto a Vera en su vehículo, a que borrara la memoria de su cámara⁴⁴³.

207. El 20 de agosto, en el municipio Cajibío, departamento del Cauca, el corresponsal de *Noticias RCN*, Carlos Andrés Gómez, habría sido agredido por presuntos manifestantes, quienes le habrían arrebatado su equipo de trabajo⁴⁴⁴.

208. El 29 de agosto, durante las protestas ocurridas en la ciudad de Medellín, habrían sido agredidos por presuntos agentes del ESMAD y de la Policía periodistas de los medios *Blu Radio*, *EFE*, *Hora 13*, *El Colombiano* y *ADN*. El periodista Byron García, de la emisora *Blu Radio*, habría sido herido por una bomba de aturdimiento presuntamente lanzada por agentes del ESMAD⁴⁴⁵. El fotógrafo de la agencia de noticias *EFE*, Luis Eduardo Noriega, habría sido golpeado en la cara por un presunto policía vestido de civil⁴⁴⁶. El periodista Oscar Montoya, del noticiero *Hora 13*, habría sido herido en la cabeza

[garantías para el cubrimiento de la protesta social](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 21 de agosto de 2013. [Carta enviada a la Relatoría para la libertad de expresión de la CIDH por la organización Reporteros Sin Fronteras](#).

⁴⁴¹ Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. 20 de agosto de 2013. [Situación de DDHH transcurridas 12 horas de su inicio, en la jornada del Paro Nacional Agrario](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 21 de agosto de 2013. [Carta enviada a la Relatoría para la libertad de expresión de la CIDH por la organización Reporteros Sin Fronteras](#).

⁴⁴² Red de Medios Alternativos – Agencia Colombiana de Prensa Popular (REMA-ACPP). 19 de agosto de 2013. [3000 campesinos del oriente colombiano retenidos en la entrada a Villavicencio](#).

⁴⁴³ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 21 de agosto de 2013. [Carta enviada a la Relatoría para la libertad de expresión de la CIDH por la organización Reporteros Sin Fronteras](#).

⁴⁴⁴ El Nuevo Liberal. 21 de agosto de 2013. [Agresión y retención de periodista corresponsal de Noticias RCN](#); Agenda Propia. 20 de agosto de 2013. [Corresponsal de noticias RCN en el Cauca fue agredido por presuntos manifestantes](#); Periódico Virtual. 20 de agosto de 2013. [Manifestantes retienen y roban equipos de periodista en el Cauca](#).

⁴⁴⁵ Blu Radio. 29 de agosto de 2013. [Miembros del Esmad atacan a la prensa en el centro de Medellín: periodistas](#); El Espectador/EFE. 30 de agosto de 2013. [Policía agredió Periodistas durante protestas en Medellín](#); RCN La Radio. 30 de agosto de 2013. [Policía investigará a los oficiales que agredieron a cuatro periodistas en Medellín](#); Espectador/EFE. 30 de agosto de 2013. [Policías agreden a periodistas](#).

⁴⁴⁶ El Espectador/EFE. 30 de agosto de 2013. [Policía agredió Periodistas durante protestas en Medellín](#); El Mundo. 31 de agosto de 2013. [En dos semanas, 20 periodistas agredidos](#); Minuto 30. 29 de agosto de 2013. [APA rechaza agresión contra periodistas durante protestas en Medellín](#).

como consecuencia de agresiones cometidas por presuntos miembros de la Policía⁴⁴⁷. El reportero gráfico Esteban Vanegas, del diario *El Colombiano*, denunció que habría sido agredido por presuntos miembros de la Fuerza Pública, quienes lo habrían empujado y le habrían lanzado piedras, y habrían intentado quitarle su cámara⁴⁴⁸. También habrían sido agredidos el periodista Víctor Vargas del diario *ADN*⁴⁴⁹.

209. La Personería de Medellín habría emitido un comunicado expresando su “rechazo a los actos de violencia ocurridos en la ciudad” durante el paro nacional del 29 de agosto. En el comunicado, el Personero realiza “un llamado a la fuerza pública para que se respete el derecho a la vida, integridad, libertades y funciones de periodistas y defensores de Derechos Humanos, en particular de los representantes de esta Entidad que realizan el acompañamiento e interlocución en el terreno; y que se vieron seriamente afectados por algunos integrantes de la Policía Nacional y el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD)” y solicitó que los hechos sean investigados y que se realicen las acciones disciplinarias pertinentes por las autoridades competentes⁴⁵⁰.

210. También el 29 de agosto, en la ciudad de Bogotá, una periodista y un camarógrafo de *Contagio Radio* habrían sido agredidos por presuntos agentes de la ESMAD mientras cubrían las manifestaciones⁴⁵¹.

211. La Relatoría Especial fue informada de que en octubre, en el marco de la movilización de pueblos indígenas de Colombia “Minga Social Indígena y Popular”, varios comunicadores indígenas habrían sido agredidos mientras reportaban lo que sucedía en las protestas. El 15 de octubre habría circulado un panfleto, presuntamente de la autoría de un grupo paramilitar, con amenazas de muerte contra líderes y comunicadores de las comunidades indígenas que participaban de las movilizaciones⁴⁵². El 17 de octubre tres periodistas indígenas, Adolfo Conejo Sánchez, Dora Muñoz y Enrique Quintero, en el departamento del Cauca, habrían sido agredidos por presuntos miembros del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD)⁴⁵³. El 21 de octubre el periodista comunitario Daniel Maestre Villazón, habría

⁴⁴⁷ Minuto 30. 30 de agosto de 2013. [Momento exacto de agresión a periodista Óscar Montoya](#) (VIDEO); El Espectador/EFE. 30 de agosto de 2013. [Policía agredió Periodistas durante protestas en Medellín](#); RCN La Radio. 30 de agosto de 2013. [Policía investigará a los oficiales que agredieron a cuatro periodistas en Medellín](#); Minuto 30/Asociación de Periodismo de Antioquia (APA). 29 de agosto de 2013. [APA rechaza agresión contra periodistas durante protestas en Medellín](#).

⁴⁴⁸ El Colombiano. 29 de agosto de 2013. [Periodistas denuncian agresiones del Esmad en manifestaciones](#); El Espectador/EFE. 30 de agosto de 2013. [Policía agredió Periodistas durante protestas en Medellín](#).

⁴⁴⁹ Minuto 30/Asociación de Periodismo de Antioquia (APA). 29 de agosto de 2013. [APA rechaza agresión contra periodistas durante protestas en Medellín](#); El Colombiano. 29 de agosto de 2013. [Periodistas denuncian agresiones del Esmad en manifestaciones](#).

⁴⁵⁰ Personería de Medellín. 30 de agosto de 2013. [Pronunciamiento oficial sobre manifestaciones del paro nacional](#).

⁴⁵¹ Agencia Prensa Rural/Contagio Radio. 30 de agosto de 2013. [Agresión de la fuerza pública contra periodista de Contagio Radio en Bogotá](#) (VIDEO). ContagioRadio/YouTube. 29 de agosto de 2013. [Agresión de la Fuerza pública a periodista y Camarógrafo de Contagio Radio](#).

⁴⁵² Reporteros Sin Fronteras (RSF). 22 de octubre de 2013. [Agresiones y tentativas de censura afectan la movilización nacional indígena](#); Consejo Regional Indígena del Cauca. 19 de octubre de 2013. [Grupo Paramilitar de los Rastrojos amenazan Minga](#).

⁴⁵³ Consejo Regional Indígena del Cauca. 18 de octubre de 2013. [ESMAD agreden a comunicadores indígenas en el Cauca](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 22 de octubre de 2013. [Agresiones y tentativas de censura afectan la movilización nacional indígena](#).

sufrido el robo de tres computadoras portátiles y otros equipos de trabajo donde almacenaba información⁴⁵⁴.

212. El 20 de septiembre de 2013 la Relatoría Especial envió una carta al Estado manifestando su preocupación por estos hechos de violencia cometidos contra periodistas en el ejercicio de su profesión y solicitando información sobre las situaciones reportadas y sobre las medidas que habría tomando el Estado para garantizar la seguridad de las y los periodistas y comunicadores. El 22 de octubre el Estado informó sobre las actividades de la Unidad Nacional de Protección y la Sub Unidad para investigar casos de periodistas, en la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación. Asimismo, señaló que considera de altísima importancia que los periodistas adelanten sus labores en un ambiente de seguridad y afirmó que tiene una política de tolerancia cero frente a crímenes cometidos contra periodistas⁴⁵⁵.

213. En comunicación de 2 de diciembre de 2013 el Estado informó que “ha reconocido públicamente y lamenta los casos donde los agresores [de los periodistas] fueron miembros de la Policía Nacional”⁴⁵⁶. Por otra parte, el Estado recordó que los periodistas son parte de la estrategia institucional para la Protección de Poblaciones Vulnerables. No obstante, indicó que se presentan “dificultades” para la defensa de sus derechos ya que en algunos casos no se identifican visiblemente o adoptan riesgos extraordinarios.

214. La Relatoría Especial también se refirió en su carta a las agresiones registradas contra comunicadores del movimiento Marcha Patriótica. En relación a estos hechos, es oportuno indicar que preocupan a la Relatoría Especial los señalamientos contra movimientos sociales, en los que se los vincula con grupos armados ilegales y que sugieren que tras sus manifestaciones públicas existen intereses “oscuros”.

215. En la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que en el contexto de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, el trabajo de periodistas y comunicadores/as y el libre flujo de información “es fundamental para mantener informada a la población sobre los acontecimientos, a la vez que cumple un importante rol al reportar sobre la actuación del Estado [...] previniendo el uso desproporcionado de la fuerza y el abuso de autoridad”⁴⁵⁷. Por esta razón, las autoridades deben otorgar a los y las periodistas el máximo grado de garantías para que cumplan su función. En ese sentido, deben garantizar que los y las periodistas no sean detenidos/as, amenazados/as ni agredidos/as y que sus derechos no sean restringidos en ninguna forma por estar ejerciendo su profesión en el marco de una manifestación pública. El Estado no debe prohibir ni criminalizar las transmisiones en directo de

⁴⁵⁴ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 22 de octubre de 2013. [Agresiones y tentativas de censura afectan la movilización nacional indígena](#); Red de Iniciativas y Comunidades de Paz desde la base. [El régimen o sus cómplices siguen bloqueando la comunicación comunitaria de la minga](#).

⁴⁵⁵ Comunicación del Estado de Colombia. Oficio MPC/OEA No.: 1423/2013 a la CIDH, de fecha 22 de octubre de 2013 que remite la Nota S-GAPDH-13-042535, de fecha 18 de octubre de 2013.

⁴⁵⁶ Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Nota S-GAIID-13-048140, de 2 de diciembre de 2013.

⁴⁵⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

los hechos y debe abstenerse de imponer medidas que regulen o limiten la libre circulación de información⁴⁵⁸. Los y las periodistas no deben ser citados/as como testigos por los órganos de Justicia y las autoridades deben respetar el derecho a la reserva de sus fuentes de información. Asimismo, sus materiales y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados⁴⁵⁹. Las autoridades deben adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra los y las periodistas, condenando enérgicamente las agresiones, investigando los hechos y sancionando a los responsables, tal como establece el principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH⁴⁶⁰. También es de especial importancia en estos contextos que las autoridades cuenten con protocolos especiales para proteger a la prensa en circunstancias de conflictividad social e instruyan a las fuerzas de seguridad sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática⁴⁶¹.

E. Otras situaciones relevantes

216. El 28 de enero el diario colombiano *El Meridiano* de Sucre habría visto impedida su circulación habitual en el municipio de Majagual, departamento de Sucre, debido a que presuntamente la gerente de la entidad estatal que presta los servicios de salud del municipio habría comprado todos los ejemplares, para luego quemarlos y así evitar su difusión⁴⁶². Ese día *El Meridiano* informaba sobre el supuesto uso indebido de una ambulancia de esta entidad e incluía fotografías en las que podía verse cómo el conductor de la ambulancia descargaba productos de construcción de ella⁴⁶³.

217. El 14 de septiembre desconocidos habría robado equipos y material periodístico del domicilio del periodista Ferney Meneses, editor general de *Agenda Propia* y corresponsal del diario *El Tiempo* en el departamento del Cauca. En el domicilio del periodista funciona la redacción de *Agenda Propia*, un medio digital que realiza investigaciones periodísticas. Los periodistas del medio denunciaron que los equipos hurtados contenían información periodística muy valiosa⁴⁶⁴.

⁴⁵⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales \(2013\)](#).

⁴⁵⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales \(2013\)](#).

⁴⁶⁰ [Principio 9 de la Declaración de principios de la CIDH](#): “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

⁴⁶¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales \(2013\)](#).

⁴⁶² *El Meridiano*. 29 de enero de 2013. [Impiden circulación de EL MERIDIANO](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 30 de enero de 2013. [Acusan a funcionaria de comprar y quemar ejemplares de diario colombiano para impedir su circulación](#); Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 29 de enero de 2013. [Impiden circulación del periódico Meridiano de Sucre, en el municipio de Majagual. Todos los ejemplares fueron comprados por una persona](#).

⁴⁶³ *El Meridiano*. 28 de enero de 2013. [¿Ambulancia para trasteo de tejas?](#).

⁴⁶⁴ *Agenda Propia*. 15 de septiembre de 2013. [agendapropia.com rechaza hurto de equipos periodísticos de Editor General de este medio informativo](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 16 de septiembre de 2013. [Hurtan material periodístico al medio Agenda Propia en Popayán](#).

218. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

F. Reserva de fuentes de información, interceptaciones y espionaje

219. La Relatoría Especial fue informada de que se habría hallado un micrófono oculto en la redacción de la revista *Semana*. Según explicó el director del medio, Alejandro Santos, el artefacto fue descubierto “por casualidad cuando se dañó un bombillo y hubo que remover el cielorraso”. Especialistas de inteligencia les habrían informado que se trataba de un aparato de alta tecnología que se activaba a control remoto y que se encontraba en pleno funcionamiento⁴⁶⁵.

220. El 28 de junio el periodista Juan Pablo Barrientos, director del noticiero ‘Teleantioquia Noticias’, del canal público *Teleantioquia*, de la gobernación de Antioquia, habría renunciado a su cargo tras conocer que se había grabado en forma oculta y trascendido lo conversado en un consejo de redacción del noticiero⁴⁶⁶. Según explicó el periodista en un comunicado de prensa, el 20 de junio fue convocado a una reunión por la gerente del canal en la que se le habría relatado que se había presentado en el canal un diputado departamental con una grabación en la que supuestamente se lo podía escuchar conversando con el equipo periodístico del noticiero durante un consejo de redacción. En la grabación Barrientos criticaba la labor de la Asamblea y de funcionarios del gobierno. El diputado habría presentado la grabación ante la gerencia como una prueba de la animosidad de Barrientos contra ciertos políticos. Al conocer los hechos, Barrientos presentó su renuncia y denunció que los consejos de redacción se encontraban interceptados y que la grabación se había obtenido en forma “ilegal”⁴⁶⁷. La gerencia de *Teleantioquia* emitió un comunicado el 28 de junio en el que expresó que considera “de la mayor gravedad que se realice una grabación oculta en el lugar de trabajo de los periodistas” y calificó el hecho “como una violación a la libertad de prensa”⁴⁶⁸. Posteriormente, el diputado habría dicho que recibió la grabación de forma anónima y habría anunciado que demandaría penalmente por injurias y calumnias al periodista, por haberlo acusado de interceptar consejos de redacción del noticiero⁴⁶⁹. El gobernador de Antioquia habría informado que el caso se presentaría a la Fiscalía para conocer quién había grabado “ilegalmente” el consejo de redacción⁴⁷⁰.

⁴⁶⁵ El Tiempo. 4 de Mayo de 2013. [Hasta con un micrófono han espiado a la revista Semana](#).

⁴⁶⁶ El Tiempo. 28 de junio de 2013. [Consejo de redacción de Teleantioquia Noticias estaba 'chuzado'](#); El Espectador. 28 de junio de 2013. [Exdirector de Teleantioquia denunció 'chuzadas'](#); RCN La Radio. 28 de junio de 2013. [Denuncian 'chuzadas' a consejo de redacción de Teleantioquia Noticias](#).

⁴⁶⁷ Juan Pablo Barrientos. 28 de junio de 2013. [Mi salida de Teleantioquia noticias](#); El Colombiano/YouTube. 3 de julio de 2013. [Entrevista con Juan Pablo Barrientos, exdirector de Teleantioquia Noticias](#).

⁴⁶⁸ Gobernación de Antioquia. 28 de junio de 2013. [Comunicado a la opinión pública](#).

⁴⁶⁹ El Colombiano. 2 de julio de 2013. [Diputado Adolfo León Palacio respondió a acusaciones de Juan Pablo Barrientos](#); El Espectador. 3 de julio de 2013. [Diputado Palacio denunciará al exdirector de Noticias de Teleantioquia](#); RCN La Radio. 2 de julio de 2013. [Diputado dice que denunciará a periodista de Teleantioquia en caso de 'chuzadas'](#).

⁴⁷⁰ RCN La Radio. 29 de junio de 2013. [Caso de 'chuzadas' a Teleantioquia Noticias irá a la Fiscalía: Sergio Fajardo](#); El Tiempo. 2 de julio de 2013. [Jefe de Teleantioquia Noticias renunció porque estaba agotado: Fajardo](#).

221. El 11 de septiembre la Fiscalía General de la Nación informó a través de un comunicado que se encontraba adelantando investigaciones originadas en una denuncia presentada por los periodistas Ramiro Bejarano Guzmán, columnista del diario *El Espectador* y Cecilia Orozco Tascón, directora del noticiero de televisión *Noticias Uno* y columnista del diario *El Espectador*, relacionada con supuestos seguimientos e interceptaciones ilegales, presuntamente ordenados por la Contraloría General de la República⁴⁷¹. El 21 de marzo ambos periodistas habrían enviado una carta al presidente de Colombia, Juan Manuel Santos y al Fiscal General de la Nación (copia que también fuera enviada a la Relatoría Especial) en la que comunicaron su “enorme preocupación” por información que habrían recibido según la cual oficiales de inteligencia de la Policía Nacional destacados en Comisión de Servicio ante la Contraloría General de la República habrían recibido la orden de interceptar, en forma ilegal, sus comunicaciones telefónicas, investigar cuentas bancarias vinculadas a sus nombres y recopilar datos sobre sus vidas privadas. Los periodistas solicitaron a las autoridades que se investigue si los hechos denunciados eran reales y en caso afirmativo, que se tomen las medidas necesarias para el restablecimiento de sus derechos⁴⁷².

222. El 8 de octubre la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema habría decidido declarar prescritos tres de los delitos por los que se juzgaría el exdirector del entonces Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) Jorge Noguera Cotes, en el marco de las investigaciones por las interceptaciones telefónicas realizadas por el DAS entre otros, a varios periodistas. De acuerdo a la información recibida, el exfuncionario no será juzgado por los delitos de “violación ilícita de comunicaciones”, “utilización ilícita de equipos receptores y transmisores”, ni por el delito de “abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto, respecto de los hechos cometidos en el territorio nacional”, debido a que estos delitos habrían prescrito el 25 de junio de 2012, antes de que la Fiscalía presentara la acusación. Sí será juzgado por los presuntos delitos de “concierto para delinquir agravado y abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto en relación con los hechos ocurridos en el exterior”⁴⁷³. Actualmente Jorge Noguera Cotes cumple una condena de 25 años de cárcel, tras ser sentenciado el 14 de septiembre de 2011 por la Corte Suprema de Justicia por los delitos de “homicidio”, “concierto para delinquir agravado”, “destrucción, supresión u ocultamiento de documento público” y “revelación de asunto sometido a secreto”⁴⁷⁴.

⁴⁷¹ Fiscalía General de la Nación. 11 de septiembre de 2013. [Comunicado de prensa 023](#); El Nuevo Siglo. 11 de septiembre de 2013. [Fiscalía puso los ojos sobre la Contraloría General](#); Radio Red. 11 de septiembre de 2013. [Fiscalía realizó inspección en la Contraloría General de la República](#); RCN La Radio. 13 de septiembre de 2013. [Nueva inspección en la Contraloría por parte de la Fiscalía](#); Semana. 12 de septiembre de 2013. [¿La Contraloría está ‘chuzando’ periodistas?](#).

⁴⁷² Carta enviada por los periodistas Ramiro Bejarano Guzmán y Cecilia Orozco Tascón al presidente de Colombia Juan Manuel Santos. 21 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Ver también*, Canal Capital. 15 de mayo de 2013. [Nuevas denuncias de periodistas interceptados](#) (VIDEO).

⁴⁷³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado No. 39931. Acta No. 333. 8 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://190.24.134.69/busquedadoc/FULLTEXT.ASPX>. *Ver también*, Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 8 de octubre de 2013. [Prescriben algunos delitos por los que Jorge Noguera había sido llamado a juicio en caso ‘chuzadas’](#).

⁴⁷⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso No. 32000. Acta No. 331. 14 de septiembre de 2011. Disponible para consulta en: <http://190.24.134.69/busquedadoc/FULLTEXT.ASPX>. *Ver también*, Semana. 14 de septiembre de 2011. [Jorge Noguera, condenado a 25 años de prisión](#); El Tiempo. 14 de septiembre de 2011. [Condena a Jorge Noguera, la más alta contra un ex funcionario de Uribe](#); El Espectador. 14 de septiembre de 2011. [Exdirector del Das Jorge Noguera, condenado a 25 años de prisión](#).

8. Costa Rica

223. La Relatoría Especial toma nota de las modificaciones en 2013 a la Ley de Delitos Informáticos⁴⁷⁵. La Ley, que reformó el Código Penal, fue aprobada el 10 de julio de 2012⁴⁷⁶ y algunos de sus artículos habrían generado polémica en organizaciones periodísticas que cuestionaron la norma por el aumento de las sanciones originadas en el acceso a información secreta y la ambigüedad de la redacción del artículo 288 sobre espionaje⁴⁷⁷ y por la consagración del delito de divulgación de información privada sin permiso del titular de la información y sin consideración a la relevancia pública de la misma o de que no hubiese sido adquirida mediante un acto ilícito⁴⁷⁸. La reforma aprobada en abril de 2013 modifica, entre otros aspectos, la caracterización del tipo penal de espionaje en la que se sustituye el término “informaciones secretas políticas” por el de “secretos de Estado debidamente decretados relativos a la seguridad interna o externa de la nación, la defensa de la soberanía nacional y las relaciones exteriores de Costa Rica”⁴⁷⁹.

224. En enero de 2013, el Tribunal de Juicio de Goicoechea habría sobreesido una demanda por injurias contra la periodista de *La Nación* Vanessa Loaiza, presentada por Adrián Chinchilla, hermano de la presidenta de Costa Rica y por el empresario Carlos Espinach. La denuncia fue presentada a raíz de un artículo publicado en *La Nación* el 15 de agosto de 2012 donde la periodista informaba sobre supuestas declaraciones de un ex ministro de Obras Públicas y Transportes en relación a la presunta participación de un grupo asesor del gobierno -del que formarían parte los demandantes- en la construcción de una carretera⁴⁸⁰. El 17 de agosto de 2012 la periodista rectificó la nota y aclaró que el ex

⁴⁷⁵ La Reforma fue promulgada por el Ejecutivo el 24 de abril de 2013 y entró en vigencia tras su publicación, el 26 de abril de 2013. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. [Reforma de los artículos 196, 196 bis, 230, 293 y 295 y adición del artículo 167 bis al Código Penal. Ley N° 9135](#). 24 de abril de 2013.

⁴⁷⁶ Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. [Ley 9048. Reforma de Varios Artículos y Modificación de la Sección VIII, Denominada Delitos Informáticos y Conexos, Del Título VII del Código Penal](#). 7 de junio de 2012; Presidencia de la República. 10 de julio de 2012. [Presidenta firmó Ley de Delitos Informáticos](#).

⁴⁷⁷ “Artículo 288.- Espionaje. Será reprimido con prisión de cuatro a ocho años al que procure u obtenga indebidamente informaciones secretas políticas o de los cuerpos de policía nacionales o de seguridad concernientes a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la nación, o afecte la lucha contra el narcotráfico o el crimen organizado. La pena será de cinco a diez años de prisión cuando la conducta se realice mediante manipulación informática, programas informáticos maliciosos o por el uso de tecnologías de la información y la comunicación”. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. [Reforma de Varios Artículos y Modificación de la Sección VIII, Denominada Delitos Informáticos y Conexos, Del Título VII del Código Penal. Ley N° 9048](#). 7 de junio de 2012.

⁴⁷⁸ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de Libertad de Expresión en los Estados Miembros). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr.160; *La Nación*. 18 de julio de 2012. [Secretos de Estado](#); Universidad de Costa Rica (UCR). 21 de agosto de 2012. [Expertos creen que Ley de Delitos Informáticos debe ser equilibrada en aspectos jurídicos y técnicos](#); *El País*. 8 de noviembre de 2012. [Presidencia publicó ley mordaza contra periodistas y medios de comunicación](#).

⁴⁷⁹ “Artículo 295.- Espionaje. Será reprimido con prisión de uno a seis años a quien procure u obtenga indebidamente secretos de Estado debidamente decretados relativos a la seguridad interna o externa de la nación, la defensa de la soberanía nacional y las relaciones exteriores de Costa Rica. La pena será de dos a ocho años de prisión cuando la conducta se realice mediante manipulación informática, programas informáticos maliciosos o por el uso de tecnologías de la información y la comunicación”. Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. [Reforma de los artículos 196, 196 bis, 230, 293 y 295 y adición del artículo 167 bis al Código Penal. Ley N° 9135](#). 24 de abril de 2013. *Ver también*, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 22 de abril de 2013. [Aprueban reforma a ley de delitos informáticos](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 23 de abril de 2013. [Adoptan de forma definitiva la reforma a la ley de delitos informáticos](#); Prensa Libre. 22 de abril de 2013. [Aprueban reformas a ley “mordaza” que afectaba a prensa en Costa Rica](#).

⁴⁸⁰ *La Nación*. 15 de agosto de 2012. [Exministro dice que grupo asesor de Chinchilla decidió sobre trocha](#). Pág. 8A.

ministro no había dicho lo informado⁴⁸¹. Los jueces del Tribunal habrían dictado el sobreseimiento de la causa con base en el artículo 386 del Código Procesal Penal argumentando que “la retractación fue realizada aun antes de haberse iniciado el proceso, pues el periodista de marras, solo dos días después de haber realizado la entrega noticiosa supuestamente injuriosa, se retractó”⁴⁸².

9. Cuba⁴⁸³

225. En la audiencia sobre la “Situación del derecho a la libertad de expresión en Cuba”, celebrada en el marco del 147 Periodo de Sesiones de la CIDH el 11 de marzo de 2013, la Comisión recibió información sobre múltiples detenciones, seguimientos, agresiones y amenazas contra medios y periodistas, así como sobre la imposición de sanciones penales a disidentes y opositores del Gobierno en razón de su expresión y particularmente, el estado de prisión preventiva en que se encuentran muchos de éstos. En este sentido, las organizaciones peticionarias destacaron el caso del periodista independiente Calixto Ramón Martínez Arias, el cual se encontraría detenido en prisión preventiva y a espera de juicio desde el 16 de septiembre de 2012, por alegado delito de desacato a la figura de Fidel y Raúl Castro, después de realizar una investigación sobre el deterioro de una donación de medicamentos en el Aeropuerto Internacional y en alegada represalia por haber dado a conocer un brote de cólera en el oriente del país. En igual sentido, los peticionarios hicieron referencia al caso de Sonia Garro, activista del movimiento Damas de Blanco y beneficiaria de medidas cautelares por parte de la Comisión, quien llevaría un año en prisión preventiva y sin fecha de juicio, así como a otros periodistas y comunicadores víctimas de agresiones y detenciones por el ejercicio de su libertad de expresión. Agregaron que actualmente habría en el país más de setenta prisioneros políticos, al menos la mitad de ellos en espera de juicio, situación que se vería agravada por las malas condiciones carcelarias, la falta de alimentación y los presuntos actos de tortura contra los detenidos⁴⁸⁴.

226. Según la información aportada, la existencia de un marco jurídico contrario a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión⁴⁸⁵, la concentración de los medios de

⁴⁸¹ La Nación. 17 de agosto de 2012. [Asesores cercanos a presidenta no decidieron sobre trocha](#). Pág. 8A.

⁴⁸² La Nación. 28 de enero de 2013. [Tribunal vio innecesario juicio contra periodista](#); El Periódico. 29 de enero de 2013. [Periodista de La Nación se retracta de acusación contra hermano de Presidenta para evitar juicio](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 30 de enero de 2013. [Periodista en Costa Rica evita juicio por injurias tras retractar acusaciones contra hermano de la presidenta](#).

⁴⁸³ Esta sección corresponde a la sección sobre libertad de expresión en Cuba, contenida en el Capítulo IV del Volumen I del Informe Anual 2013 de la CIDH, encomendada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁴⁸⁴ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013. Audiencia Situación del derecho a la Libertad de Expresión en Cuba. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=131&page=1>; CIDH. 5 de abril de 2013. [Comunicado de Prensa 23/13. CIDH culmina el 147 Periodo de Sesiones](#) y [Anexo al Comunicado de Prensa emitido al culminar el 147 Periodo de Sesiones](#).

⁴⁸⁵ En este sentido, las peticionarias hicieron referencia, *inter alia*, al artículo 53 de la Constitución de la República que consagra el derecho a la libertad de expresión, alegando que este sólo se reconoce conforme a los fines de la sociedad socialista, a la vez que dispone que “la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad”. Asimismo, se refirieron a la Ley 88 de Protección de la Independencia Nacional y la Economía de Cuba de 16 de febrero de 1999, presuntamente conocida como Ley Mordaza, la cual alegan permite condenar a penas de hasta 20 años a ciudadanos cuyas acciones persigan subvertir el orden de la nación –según las peticionarias, esto significaría el solo hecho de cuestionar la supremacía del partido comunista- y advierte de posibles castigos a cualquier ciudadano que colabore por cualquier vía con emisoras de radio o televisión, periódicos, revistas u otros medios de difusión extranjeros. Gobierno de Cuba. [Constitución de la República de Cuba](#). 24 de febrero de 1976; Cuba. Ley No.88 de Protección de

comunicación en manos del Estado y la constante restricción, represión y criminalización de la expresión crítica, han perpetuado un ambiente de intimidación que imposibilita el libre ejercicio de la libertad de expresión y han propiciado una significativa autocensura de las voces disidentes. A este tenor, los peticionarios resaltaron que al menos veinticinco periodistas se encontrarían condenados a penas privativas de libertad, en algunos casos de hasta 20 años de prisión, en virtud de la Ley 88 de 1999. De igual forma, indicaron que el Gobierno tiene amplio control sobre las manifestaciones, las cuales son siempre vigiladas y se permiten dependiendo del impacto que puedan tener⁴⁸⁶.

227. Para las organizaciones peticionarias, los pequeños cambios que ha experimentado la sociedad cubana en materia de libertad de expresión se debe al desarrollo de las tecnologías de la comunicación. Sin embargo, existen importantes barreras para el acceso a Internet, el cual, escasamente disponible, se caracteriza por bajas velocidades de conexión y precios elevados respecto del salario promedio percibido. En este último sentido, explicaron que 1 hora de acceso a Internet conlleva un costo promedio equivalente a la tercera parte del salario de un profesional en Cuba, lo que propicia la existencia de un mercado paralelo de Internet. Resaltaron que no existe en el país un servicio de Internet privado para los ciudadanos, quienes solo pueden acceder al mismo en centros públicos, oficinas estatales, embajadas, empresas extranjeras o mixtas, algunas empresas nacionales, algunos centros de estudios o en ciber cafés y que dicho acceso es restringido de manera particular a los disidentes. Según lo informado, la mayoría de los medios de comunicación son propiedad del Estado y los pocos medios privados son de circulación limitada y en su mayoría pertenecen a la Iglesia Católica o son medios de Internet dedicados al debate fuera de la isla y no en su interior⁴⁸⁷.

228. Finalmente, los peticionarios solicitaron a la Comisión instar al Estado a (i) modificar las leyes que limitan la libertad de expresión en el país, de forma que se adapten a los estándares internacionales en la materia; (ii) dejar de criminalizar a los ciudadanos que buscan expresarse, informarse y organizarse de manera pacífica y cesar la represión hacia ellos; (iii) garantizar las condiciones para el libre ejercicio del periodismo y permitir la existencia de medios no gubernamentales y (iv) facilitar la conexión de los ciudadanos a Internet sin restricciones⁴⁸⁸.

229. Posteriormente, la CIDH recibió información que indica que, el 9 de abril habría sido liberado el periodista Calixto Ramón Martínez Arias, corresponsal del *Centro de Información Hablemos Press*, detenido por la policía nacional desde septiembre de 2012. Según lo informado, no se habrían presentado cargos oficiales contra el periodista, pero habría estado acusado del alegado delito de

la independencia nacional y la economía de Cuba. 16 de febrero de 1999. Disponible para consulta en: <http://ruleoflawandcuba.fsu.edu/law-88.cfm>.

⁴⁸⁶ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013. Audiencia Situación del derecho a la Libertad de Expresión en Cuba. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=131&page=1>; CIDH. 5 de abril de 2013. [Comunicado de Prensa 23/13. CIDH culmina el 147 Periodo de Sesiones](#) y [Anexo al Comunicado de Prensa emitido al culminar el 147 Periodo de Sesiones](#).

⁴⁸⁷ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013. Audiencia Situación del derecho a la Libertad de Expresión en Cuba. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=131&page=1>; CIDH. 5 de abril de 2013. [Comunicado de Prensa 23/13. CIDH culmina el 147 Periodo de Sesiones](#) y [Anexo al Comunicado de Prensa emitido al culminar el 147 Periodo de Sesiones](#).

⁴⁸⁸ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. 11 de marzo de 2013. Audiencia Situación del derecho a la Libertad de Expresión en Cuba. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=131&page=1>; CIDH. 5 de abril de 2013. [Comunicado de Prensa 23/13. CIDH culmina el 147 Periodo de Sesiones](#) y [Anexo al Comunicado de Prensa emitido al culminar el 147 Periodo de Sesiones](#).

“desacato” a la figura de Fidel y Raúl Castro. Tampoco habría sido juzgado formalmente. Durante su detención, Martínez Arias realizó huelgas de hambre en protesta por las malas condiciones dentro de la prisión y exigiendo su excarcelación⁴⁸⁹.

230. Por otra parte, en el marco del 149 Periodo de Sesiones de la CIDH, el 29 de octubre de 2013 tuvo lugar una audiencia pública sobre la situación de los derechos humanos de las Damas de Blanco en Cuba. En la audiencia, las peticionarias explicaron que las integrantes de este movimiento, surgido en marzo de 2003 tras los hechos conocidos como la “Primavera Negra”, son víctimas de constantes agresiones, hostigamientos, detenciones y “actos de repudio” por parte de presuntos agentes estatales. Las peticionarias alegaron encontrarse en una situación de inseguridad agravada por la impunidad en que permanecían las agresiones en su contra, a la vez que indicaron ser víctimas de represiones que incluyen no solo golpes, detenciones, amenazas o restricciones en el acceso a centros de estudio de sus hijos, sino que también recibían malos tratos diferenciados por su condición de mujeres, en razón de su raza, identidad y orientación sexual, condición de salud, entre otras. Particularmente, resaltaron la situación de una de sus líderes, Sonia Garro, quien se encuentra detenida desde el 18 de marzo de 2012 acusada de los presuntos delitos de “atentado, desorden público y asesinato en grado de tentativa”, junto a su esposo el activista Ramón Alejandro Muñoz. Las peticionarias explicaron que Garro se encontraba en un delicado estado de salud y que no estaría recibiendo la debida atención médica, a la vez que habría indicado que temía por su vida dentro del penal, donde temía incluso ingerir alimentos⁴⁹⁰. Garro habría sido golpeada gravemente en dos ocasiones por agentes encargadas del cuidado de las reclusas dentro de la prisión⁴⁹¹. Finalmente, las peticionarias informaron que la audiencia en el juicio contra Garro tendría lugar el 1 de noviembre de 2013, quien podría enfrentar una pena de hasta 10 años de prisión. Solicitaron que la Comisión se pronunciase al respecto y especialmente, que solicitase al Gobierno cubano que dicho juicio tuviese lugar bajo las garantías del debido proceso⁴⁹².

231. En este último sentido, la CIDH recibió información que indica que el 31 de octubre se habría suspendido la audiencia programada para el 1 de noviembre en el juicio de Sonia Garro, su esposo Ramón Alejandro Muñoz y el disidente Eugenio Hernández Hernández, quienes podrían ser condenados a penas de 10, 14 y 11 años, respectivamente. Según lo informado, el tribunal no habría

⁴⁸⁹ Martí Noticias. 10 de abril de 2013. [Liberan en Cuba a Calixto Ramón Martínez Arias \(video\)](#); Directorio Democrático Cubano. 10 de abril de 2013. [Victoria de la Resistencia Cubana: liberan a Calixto Ramón Martínez](#); El Nuevo Herald. 11 de abril de 2013. [Liberan a periodista disidente cubano Calixto R. Martínez](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 10 de abril de 2013. [CPJ welcomes release of Cuban journalist](#); PEN International. 22 de febrero de 2013. [News: CUBA: Dos periodistas en prisión, un escritor sentenciado a cinco años de cárcel](#); Martí Noticias. 30 de enero de 2013. [Amnistía Internacional pide libertad de periodista cubano](#); elEconomista.es. 7 de diciembre de 2012. [La SIP exige a Cuba liberación de periodista en huelga de hambre](#).

⁴⁹⁰ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. 29 de octubre de 2013. Audiencia Situación de derechos humanos de las “Damas de Blanco” en Cuba. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=132&page=2>.

⁴⁹¹ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. 29 de octubre de 2013. Audiencia Situación de derechos humanos de las “Damas de Blanco” en Cuba. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=132&page=2>; ProCubaLibre/ Cubanet. 13 de agosto de 2013. [Golpean a Sonia Garro en prisión](#); Centro de Información Hablemos Press. 8 de agosto de 2013. [Sonia Garro es golpeada por carceleras](#); Cárceles en Cuba/Cuba Noticias. 26 de agosto de 2013. [Golpeada brutalmente Sonia Garro](#).

⁴⁹² CIDH. 149 Periodo de Sesiones. 29 de octubre de 2013. Audiencia Situación de derechos humanos de las “Damas de Blanco” en Cuba. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=132&page=2>.

expresado la razón de la suspensión ni habría fijado una nueva fecha para la misma⁴⁹³. Asimismo, la CIDH fue informada del operativo desplegado por presuntos agentes policiales en el Aeropuerto Internacional José Martí en ocasión del regreso al país de la líder de las Damas de Blanco Berta Soler, quien asistió a la audiencia pública celebrada ante la CIDH y regresaría al país para asistir a la audiencia en el juicio de Sonia Garro, en el cual habrían sido detenidas más de una docena de integrantes del movimiento⁴⁹⁴.

232. Al respecto, la CIDH manifiesta preocupación frente a los hechos reportados y pone de presente, como lo ha indicado en otras ocasiones, que en Cuba no existen garantías de ninguna naturaleza para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

A. Detenciones, Agresiones y Amenazas contra periodistas, opositores y manifestantes

233. Durante 2013 la CIDH recibió información sobre múltiples arrestos de corta duración, detenciones, agresiones, hostigamientos y amenazas contra periodistas, activistas, defensores u opositores del gobierno, en razón de sus expresiones y posiciones críticas del oficialismo, así como en el marco de manifestaciones pacíficas y actividades de protesta contra del Gobierno nacional, por parte de presuntos agentes de las fuerzas estatales. A continuación se exponen algunos de los principales casos reportados en este sentido.

234. La CIDH recibió información acerca de diversos hostigamientos y detenciones contra el grupo Damas de Blanco. De acuerdo con la información disponible, las Damas de Blanco habrían denunciado que el domingo 6 de enero catorce de sus miembros habrían sido detenidas en varias provincias del país para impedir que asistieran a misa⁴⁹⁵. Asimismo, denunciaron que el 18 de enero tres Damas de Blanco habrían sido detenidas y agredidas por presuntos agentes de la seguridad del Estado, cuando se dirigían a la Iglesia⁴⁹⁶. El 21 de enero nueve integrantes del movimiento Damas de Blanco habrían sido detenidas por presuntos agentes de las fuerzas de seguridad cuando pretendían asistir a un Té Literario en la sede de la organización en La Habana⁴⁹⁷. De igual forma, reportaron que el 27 de enero al menos 36 mujeres pertenecientes al movimiento Damas de Blanco habrían sido arrestadas en diferentes regiones del país, en muchos casos para impedir, presuntamente, que asistieran a actividades religiosas⁴⁹⁸. Según lo informado, los días 13 y 14 de febrero unas treinta Damas de Blanco habrían sido detenidas y algunas de ellas golpeadas al finalizar una actividad conmemorativa del nacimiento de la

⁴⁹³ Diario de Cuba. 31 de octubre de 2013. [El régimen suspende el juicio contra Sonia Garro](#); Martí Noticias. 31 de octubre de 2013. [Suspenden juicio a Sonia Garro](#); El Nuevo Herald. 1 de noviembre de 2013. [Suspenden juicio a activistas cubanos y aumentan arrestos de disidentes](#); Cubanet. 16 de septiembre de 2013. [Sonia Garro y Ramón Muñoz serán llevados a juicio](#).

⁴⁹⁴ Centro de Información Hablemos Press. 1 de noviembre de 2013. [Detienen a Damas de Blanco que intentaban recibir a su líder](#); Martí Noticias. 31 de octubre de 2013. [Suspenden juicio a Sonia Garro](#).

⁴⁹⁵ ACI Prensa. 8 de enero de 2013. [Cuba: Detienen catorce Damas de Blanco en primer domingo de 2013](#); CatInfor. 9 de enero de 2013. [Cuba: Detienen catorce Damas de Blanco en primer domingo de 2013](#).

⁴⁹⁶ Centro de Información Hablemos Press. 22 de enero de 2013. [Damas de Blanco golpeadas cuando se dirigían a santuario](#); Misceláneas de Cuba. 24 de enero de 2013. [Damas de Blanco golpeadas cuando se dirigían a santuario](#).

⁴⁹⁷ Centro de Información Hablemos Press. 22 de enero de 2013. [Detienen y golpean a Damas de Blanco en La Habana](#); Asociación Damas de Blanco. 22 de enero de 2013. [Arrestan a Damas de blanco](#); Martí Noticias. 21 de enero de 2013. [Arrestan a Damas de blanco](#).

⁴⁹⁸ Centro de Información Hablemos Press. 28 de enero de 2013. [Incremento del hostigamiento y arrestos contra las Damas de Blanco](#).

fallecida activista y fundadora del movimiento Laura Pollán⁴⁹⁹. En igual sentido, el 24 de febrero habrían sido detenidas al menos cincuenta y cuatro Damas de Blanco, a la salida de una misa en La Habana en la que conmemoraban el aniversario de la muerte de Orlando Zapata Tamayo y de cuatro miembros de Hermanos al Rescate⁵⁰⁰. El 18 de marzo integrantes del movimiento habrían sido golpeadas en el municipio Palma Soriano, provincia Santiago de Cuba, luego de participar en un Té Literario dedicado a recordar el aniversario de los hechos de marzo de 2003, conocidos como la “Primavera Negra”⁵⁰¹. El 27 de marzo dieciséis Damas de Blanco habrían sido detenidas, forzadas a subir a un ómnibus y trasladadas a dos sitios solitarios, donde estuvieron retenidas durante unas cinco horas⁵⁰². De igual manera, el 7 de abril presuntos agentes de la Policía habría detenido por unas tres horas a al menos cincuenta y ocho mujeres integrantes del movimiento Damas de Blanco, cuando se dirigían a un santuario en la provincia de Santiago de Cuba. Igualmente, habrían sido detenidas cinco Damas de Blanco en la provincia Santa Clara y otras cinco en Holguín⁵⁰³. La información disponible indica que el 13 de abril tres activistas de la agrupación habrían sido detenidas en la provincia Santiago de Cuba por presuntos oficiales de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) y del Departamento de la Seguridad del Estado (DSE), a los fines de impedirles asistir a la misa del día siguiente⁵⁰⁴. El 28 de abril varias Damas de Blanco habrían sido golpeadas e insultadas a las afueras y dentro de una iglesia, mientras asistían a misa, por personas presuntamente vinculadas al gobierno⁵⁰⁵. El domingo 14 de julio unas doce Damas de Blanco habrían sido agredidas por alegadas fuerzas de seguridad luego de asistir a misa en la provincia de Matanzas⁵⁰⁶. En igual sentido y según informaron integrantes del movimiento Damas de Blanco y de la Unión Patriótica de Cuba (UNPACU), el 17 y 18 de agosto de 2013 se habrían producido unas veinte detenciones y múltiples actos de hostigamiento en contra de sus miembros en Santiago de Cuba, Guantánamo, Holguín, La Habana, Matanzas y Pinar del Río. La información disponible indica que el 18 de agosto se habrían producido al menos 17 detenciones de Damas de Blanco en el país⁵⁰⁷. El 8 de

⁴⁹⁹ M.A.R. por Cuba. 14 de febrero de 2013. [MAR por Cuba denuncia maltrato a Damas de Blanco](#); ACI Prensa. 14 de febrero de 2013. [Cuba: Detienen a Berta Soler junto a treinta Damas de blanco](#); Asociación Damas de Blanco. 14 de febrero de 2013. [Las Damas de Blanco rememoran a su fundadora Laura Pollán](#); Hazte Oír. 15 de febrero de 2013. [La dictadura cubana acosa y detiene a treinta Damas de blanco](#).

⁵⁰⁰ Cuba Democracia y Vida. 24 de febrero de 2013. [CUBA AUDIO: Arrestan violentamente a más de 50 Damas de blanco](#); Martí Noticias. 24 de febrero de 2013. [Arrestan a más de 50 Damas de blanco](#); Asociación Damas de Blanco. 24 de febrero de 2013. [Asamblea Nacional se estrena con arrestos y represión en las calles](#).

⁵⁰¹ Centro de Información Hablemos Press. 20 de marzo de 2013. [Golpean y arrestan a Damas de Blanco en Santiago de Cuba](#); Pedazos de la Isla. 19 de marzo de 2013. [Pedradas contra Damas de Blanco en Palma Soriano, vecinos salen para defenderlas](#).

⁵⁰² Centro de Información Hablemos Press. 27 de marzo de 2013. [Ómnibus del terror y la vileza](#); Voz desde el destierro. 27 de marzo de 2013. [Cuba: Ómnibus del terror y la vileza contra las Damas de Blanco](#).

⁵⁰³ Centro de Información Hablemos Press. 8 de abril de 2013. [Detienen a cincuenta Damas de Blanco en Santiago de Cuba](#); Martí Noticias. 7 de abril de 2013. [Detienen a Damas de Blanco](#).

⁵⁰⁴ Centro de Información Hablemos Press. 17 de abril de 2013. [Arrestan a Dama de Blanco en Santiago de Cuba](#); Misceláneas de Cuba. 18 de abril de 2013. [Arrestan a Dama de Blanco en Santiago de Cuba](#).

⁵⁰⁵ Unión Patriótica de Cuba (UNPACU)/YouTube. 28 de abril de 2013. Publicado por Ana Belkis Ferrer García. [Damas de Blanco en la Iglesia Nuestra Señora del Rosario 284-13](#); ACI Prensa. 29 de abril de 2013. [VIDEO: Damas de Blanco: Agentes del gobierno cubano las golpean dentro de una iglesia](#).

⁵⁰⁶ Martí Noticias. 14 de julio de 2013. [Agreden a Damas de Blanco](#); Observatorio Cubano de Derechos Humanos. 15 de julio de 2013. [Acción Urgente contra represión de activistas de UNPACU y Damas de Blanco](#); Asociación Damas de Blanco. 15 de julio de 2013. [Detenidos y golpeados activistas y Damas de Blanco en Matanzas](#).

⁵⁰⁷ ABC.es/ EFE. 19 de agosto de 2013. [Nueva oleada represiva contra la disidencia en Cuba](#); Martí Noticias/ EFE. 19 de agosto de 2013. [Disidentes denuncian detenciones en Cuba](#); Asociación Damas de Blanco. 18 de agosto de 2013. [Represión contra Damas de Blanco en Cuba](#).

septiembre, en el marco de la conmemoración del día de la Virgen de la Caridad del Cobre, habrían sido detenidas y golpeadas múltiples integrantes de las Damas de Blanco en todo el país, así como otros activistas y opositores que se dirigían o regresaban de la misa dominical. Según lo informado, situaciones similares de violencia y detenciones de miembros del movimiento se habría producido el domingo 22 de septiembre⁵⁰⁸. El domingo 20 de octubre diversas activistas habrían sido detenidas en un operativo policial realizado al finalizar el servicio religioso en la iglesia Santa Rita de Casia, en La Habana, entre éstos integrantes de las Damas de Blanco. El mismo día, más de treinta integrantes de la agrupación habrían sido detenidas en distintas provincias del país⁵⁰⁹.

235. Por otra parte, el 30 de enero presuntos agentes de la policía habrían detenido a los comunicadores Yusmila Reyna Ferrera y Hergues Frandín, y habrían registrado sus domicilios en La Maya, provincia Santiago de Cuba⁵¹⁰.

236. El 5 de febrero habría sido arrestado y golpeado en La Habana el periodista independiente Héctor Julio Cedeño Negrín cuando tomaba fotografías de presuntos inspectores sin uniforme que estarían cometiendo presuntos atropellos. El periodista habría sido acusado de un supuesto “atentado” contra el policía que lo detuvo y habría pasado 12 días detenido, durante los cuales se habría declarado en huelga de hambre⁵¹¹. Luego de su liberación, el periodista expresó que habría sido informado que continuaría bajo investigación, con la obligación de reportarse periódicamente en una estación policial y bajo régimen de prisión domiciliaria⁵¹².

237. El 11 de febrero de 2013 presuntos agentes de la Policía Nacional habrían registrado en Pinar del Río las viviendas de Pedro Luis González Díaz y Bernardo León Martínez, activistas y opositores

⁵⁰⁸ Centro de Información Hablemos Press. 9 de septiembre de 2013. [Damas de Blanco y opositores acompañaron a la Virgen en La Habana](#); Instituto Cubano por la Libertad de Expresión y Prensa (ICLEP). 8 de septiembre de 2013. [Prosiguió este 8 de septiembre el hostigamiento contra las damas de blanco y sus acompañantes](#); Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia (RedLad). Septiembre de 2013. [Agresión contra Guillermo Fariñas y Damas de Blanco en Cuba](#); Pro Cuba Libre. 23 de septiembre de 2013. [Matanzas: Damas de Blanco denuncian otro domingo de arrestos, golpes y ‘actos de repudio’](#); Asociación Damas de Blanco. 9 de septiembre de 2013. [Cientos de activistas y Damas de Blanco acuden a las iglesias en el día de la Caridad](#); Asociación Damas de Blanco. 23 de septiembre de 2013. [Matanzas: Damas de Blanco denuncian otro domingo de arrestos, golpes y ‘actos de repudio’](#).

⁵⁰⁹ Misceláneas de Cuba. 22 de octubre de 2013. [Alrededor de 180 Damas de Blanco desfilaron este domingo en todo el país](#); Asociación Damas de Blanco. 20 de octubre de 2013. [Arrestadas Damas de blanco y opositores](#).

⁵¹⁰ Centro de Información Hablemos Press. 31 de enero de 2013. [Detenidos la conductora y el coordinador general del programa Oasis \(audio\)](#); Martí Noticias. 31 de enero de 2013. [Detienen a periodistas independientes en Santiago de Cuba \(audio\)](#).

⁵¹¹ Centro de Información Hablemos Press. 8 de febrero de 2013. [Sigue detenido el periodista independiente Héctor Julio Cedeño \(audio\)](#); Martí Noticias. 9 de febrero de 2013. [Reportero que captó abusos a cuentapropistas es trasladado al vivac](#); Cuba Democracia y Vida. 6 de febrero de 2013. [CUBA: Detenido el periodista Independiente Héctor Julio Cedeño Negrín por tomar fotografías](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 12 de febrero de 2013. [Periodista en Cuba lleva una semana detenido por fotografiar a inspectores](#); Martí Noticias. 18 de febrero de 2013. [Liberan a comunicador de Hablemos Press](#); Net for Cuba. 20 de febrero de 2013. [Liberan al periodista independiente cubano Héctor Julio Cedeño Negrín](#).

⁵¹² Martí Noticias. 18 de febrero de 2013. [Liberan a comunicador de Hablemos Press \(audio\)](#); Net for Cuba. 20 de febrero de 2013. [Liberan al periodista independiente cubano Héctor Julio Cedeño Negrín](#); Centro de Información Hablemos Press/YouTube. 19 de febrero de 2013. [Declaraciones del periodista Héctor Julio Cedeño](#).

políticos, en busca de supuestos ejemplares del documento “Demanda Ciudadana por otra Cuba”. Ambos activistas habrían sido detenidos por varias horas⁵¹³.

238. El escritor Ángel Santiesteban Prats, autor del blog crítico “Los hijos que nadie quiso”, se encontraría en prisión desde el 28 de febrero de 2013, después de ser sentenciado a inicios de diciembre de 2012 por un tribunal provincial de La Habana a cinco años de prisión por los supuestos delitos de “violación de domicilio y lesiones”⁵¹⁴. El 28 de enero de 2013 el Tribunal Supremo Popular habría desestimado la apelación y ratificado la sentencia condenatoria contra el escritor. Santiesteban sostuvo que los cargos en su contra han sido fabricados por motivos políticos⁵¹⁵.

239. El 7 de marzo la defensora de derechos humanos Yris Pérez Aguilera, presidenta del Movimiento Femenino por los Derechos Civiles Rosa Parks, habría sido detenida y golpeada por presuntos oficiales de la policía durante una manifestación. La activista habría sido trasladada a un hospital en estado inconsciente debido a las agresiones⁵¹⁶.

240. Asimismo, en marzo de 2013 el periodista Alberto Gil Triai Casales habría sido retenido, agredido verbalmente y amenazado de muerte por presuntos agentes de las fuerzas de seguridad del Estado, mientras se dirigía a una actividad organizada en la casa de un activista político⁵¹⁷.

241. El 14 de marzo presuntos agentes de la seguridad del Estado y de la Policía Nacional habrían agredido a miembros del partido político opositor Movimiento Opositores por una Nueva República, con el presunto fin de evitar que celebrasen una reunión⁵¹⁸.

242. En marzo de 2013 el domicilio de la activista y opositora política Martha Beatriz Roque habría sido invadido por personas presuntamente vinculadas a una asociación de excombatientes

⁵¹³ Centro de Información Hablemos Press. 14 de febrero de 2013. [Registros y detenciones en Pinar del Río en busca de Demanda ciudadana](#); Comisión de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional. 4 de marzo de 2013. [Cuba: algunos actos de represión política en el mes de febrero de 2013](#).

⁵¹⁴ Havana Times. 10 de diciembre de 2012. [Escritor Ángel Santiesteban condenado cinco años por tribunales cubanos](#); Cubaencuentro. 8 de diciembre de 2012. [Escritor cubano, condenado a cinco años de prisión](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 28 de febrero de 2013. [Authorities must explain conviction of Cuban writer](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 29 de abril de 2013. [Llamado a la liberación del bloquero Ángel Santiesteban-Prats, encarcelado desde hace dos meses](#).

⁵¹⁵ Cubaencuentro. 30 de diciembre de 2012. [Escritor cubano apela su sentencia en la Isla](#); Café Fuerte. 31 de enero de 2013. [Tribunal Supremo ratifica sentencia contra el escritor Angel Santiesteban](#); El Nuevo Herald. 13 de febrero de 2013. [Supremo ratifica sentencia contra escritor cubano y disidente Santiesteban](#); Havana Times. 5 de febrero de 2013. [Tribunal Supremo de Cuba ratifica sentencia contra escritor opositor](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 28 de febrero de 2013. [Authorities must explain conviction of Cuban writer](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 29 de abril de 2013. [Llamado a la liberación del bloquero Ángel Santiesteban-Prats, encarcelado desde hace dos meses](#).

⁵¹⁶ Diario de Cuba. 7 de marzo de 2013. [Disidentes: La activista Yris Pérez Aguilera pierde el conocimiento por una fuerte golpiza de la Policía](#); Directorio Democrático Cubano. 7 de marzo de 2013. [Cuba: golpean brutalmente a Yris Pérez Aguilera durante marcha en Santa Clara y es hospitalizada](#); M.A.R. por Cuba. 18 de marzo de 2013. [Desde Cuba: Llamado a campaña de solidaridad con Yris Pérez Aguilera para que se le brinde asistencia médica](#).

⁵¹⁷ Centro de Información Hablemos Press. 15 de marzo de 2013. [Agreden a periodista en San Miguel del Padrón](#); Uncommon Sense. 16 de marzo de 2013. [Cuban secret police threaten to kill independent journalist Alberto Gil Triai Casales](#).

⁵¹⁸ Centro de Información Hablemos Press. 19 de marzo de 2013. [Violenta represión policial para impedir reunión](#); Blogs de Cuba. 19 de marzo de 2013. [Violenta represión policial para impedir reunión](#).

revolucionarios. Los agresores habrían golpeado a Roque y a varios de sus colegas que se encontraban en la residencia⁵¹⁹.

243. El 26 de marzo periodistas, defensores de derechos humanos y opositores políticos habrían sido detenidos por presuntos agentes policiales con el supuesto fin de impedir que asistieran a una reunión de la sociedad civil independiente, en la que participarían varios militantes y activistas opositores al régimen⁵²⁰.

244. El 10 de abril dos jóvenes miembros del Partido Republicano de Cuba, opositor al gobierno, habrían sido detenidos por presuntos agentes de la Policía Nacional bajo supuestas acusaciones de desacato y resistencia⁵²¹.

245. El 16 de abril presuntos agentes de la Seguridad del Estado y de la Policía Nacional habrían arrestado a varios activistas políticos cuando se disponían a asistir a un curso sobre derechos humanos que tendría lugar en el domicilio de Hugo Damián Prieto Blanco, líder de la agrupación Frente de Línea Dura y Boicot Orlando Zapata. Según lo informado, los agentes habrían cercado la vivienda e impedido que las personas ingresaran al lugar⁵²².

246. El 13 de abril seis activistas del Partido Liberal habrían sido detenidos y golpeados por presuntos agentes de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) y del Departamento de la Seguridad del Estado (DSE), luego de repartir folletos que contenían la declaración universal de los derechos humanos⁵²³.

247. Presuntos agentes de la Seguridad del Estado habrían amenazado de muerte al activista opositor Jorge Luis Santana Reyes, alegadamente por organizar en su domicilio reuniones políticas críticas del gobierno. Según lo informado, las fuerzas de seguridad habrían arrestados e interrogado a los participantes de una actividad celebrada en su vivienda en conmemoración de la “Primavera Negra”. Asimismo, el 21 de abril presuntos agentes de la Policía habrían registrado nuevamente la vivienda de Santana Reyes, tras una reunión de integrantes de la Red Cubana de Comunicadores Comunitarios. Según lo informado, Santana Reyes habría sido detenido por más de 4 horas⁵²⁴.

248. El 22 de mayo habría sido detenido e interrogado el periodista del *Centro de Información Hablemos Press*, Gerardo Younel Ávila Perdomo. Según el foto-reportero, le habrían

⁵¹⁹ M.A.R. por Cuba. 28 de marzo de 2013. [Martha Beatriz Roque acosada](#); Martí Noticias. 29 de marzo de 2013. [Golpeada, atropellada y lesionada Marta Beatriz Roque](#); Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional. 2 de abril de 2013. [Cuba: algunos actos de represión política en el mes de marzo de 2013](#).

⁵²⁰ Centro de Información Hablemos Press. 1 de abril de 2013. [Detenidos periodistas y opositores que intentaban participar en una reunión](#); Martí Noticias. 27 de marzo de 2013. [Impiden asistencia de opositores a reunión de nuevo proyecto disidente](#).

⁵²¹ Centro de Información Hablemos Press. 17 de abril de 2013. [Dos jóvenes Republicanos acusados de Desacato y Resistencia](#); Cubanet. 12 de abril de 2013. [Arrestan a dos jóvenes del Partido Republicano](#).

⁵²² Centro de Información Hablemos Press. 18 de abril de 2013. [Detenidos activistas ante curso sobre Derechos Humanos](#); Misceláneas de Cuba. 18 de abril de 2013. [Arrestan a activistas que por asistir a curso sobre derechos humanos](#).

⁵²³ Centro de Información Hablemos Press. 16 de abril de 2013. [Declaraciones DD HH: Propaganda enemiga en Cuba](#); Misceláneas de Cuba. 17 de abril de 2013. [Declaraciones DD HH: Propaganda enemiga en Cuba](#).

⁵²⁴ Centro de Información Hablemos Press. 27 de marzo de 2013. [Policías amenazan de muerte a opositor](#); Misceláneas de Cuba. 24 de abril de 2013. [Detenido por no cooperar](#).

sometido a presiones y amenazas, ante lo cual se mantuvo en silencio y 10 horas después le habrían liberado⁵²⁵.

249. El 30 de mayo habría sido detenido el periodista independiente Manuel Guerra Pérez. Según informó el periodista, los presuntos oficiales le habrían interrogado y amenazado en relación con su trabajo periodístico y le habrían manifestado particular interés por dos notas de prensa publicadas por *Cubamet*, en las que se habría criticado al gobierno⁵²⁶.

250. La CIDH recibió información que indica que el 1 de junio en la ciudad de Bayamo habrían sido golpeados y detenidos miembros del grupo Pastores por el Cambio, mientras predicaban en un mercado. Según lo informado, los atacantes estarían vestidos de civiles, sin embargo habrían utilizado vehículos oficiales en el operativo. En igual sentido, el 30 de agosto, catorce integrantes de la agrupación habrían sido reprimidos violentamente a fin de impedirles participar en una vigilia en la ciudad de Bayamo. Asimismo, el 7 de septiembre, el miembro del grupo Felipe Yulier Espinosa Rodríguez, habría denunciado que presuntos agentes policiales le habrían abierto un expediente en su contra por presunto delito de “peligrosidad social pre delictiva”⁵²⁷.

251. El domingo 1 de septiembre habrían sido detenidas más de 70 personas en diferentes provincias del país. Según lo informado, en el marco de las actividades dominicales del movimiento Damas de Blanco, diversas integrantes del grupo junto a otros opositores, activistas y defensores, habrían sido arrestados por presuntos agentes estatales⁵²⁸.

252. El 10 de septiembre habría sido detenido por presuntos agentes estatales el periodista Guillermo Fariñas tras participar en una manifestación pacífica de más de 200 cocheros contra un aumento de impuestos. Según lo informado, durante la detención Fariñas habría sufrido golpes y maltratos. Horas después el periodista habría sido liberado sin que se le informase la razón de la detención⁵²⁹.

253. En igual sentido, el 26 de septiembre habría sido detenido un grupo de miembros del Movimiento Opositores por una Nueva República en Santiago de las Vegas, municipio Rancho Boyeros,

⁵²⁵ Cuba Libre Digital. 26 de mayo de 2013. [La dictadura castrista detiene a periodista independiente para chantajearlo](#); Centro de Información Hablemos Press. 25 de mayo de 2013. [Detienen a un foto-reportero de Hablemos Press por 10 horas](#).

⁵²⁶ Cubamet. 31 de mayo de 2013. [Manuel Guerra Pérez, periodista independiente, arrestado, interrogado y amenazado](#); Desde Cuba Hector Julio Cedeño. [Detienen al periodista Manuel Guerra Pérez](#).

⁵²⁷ Diario de Cuba. 1 de junio de 2013. [Detenidos y golpeados ocho miembros de Pastores por el Cambio que predicaban en un mercado de Bayamo](#); Centro de Información Hablemos Press. 3 de septiembre de 2013. [Golpean a Pastores por el Cambio en la Plaza de la Patria](#); Centro de Información Hablemos Press. 9 de septiembre de 2013. [Integrante de Pastores por el Cambio golpeados y con un expediente de Peligrosidad Social + Audio y Fotos](#).

⁵²⁸ Centro de Información Hablemos Press. 5 de septiembre de 2013. [Más de 70 detenciones arbitrarias en menos de 24 horas](#); Voz desde el destierro. 5 de septiembre de 2013. [Aumenta la represión en Cuba: Más de 70 detenciones arbitrarias en menos de 24 horas](#); Asociación Damas de Blanco. 2 de septiembre de 2013. [Damas de Blanco se fortalecen, pese a represión](#).

⁵²⁹ El País. 11 de septiembre de 2013. [Detenido en Cuba el disidente Guillermo Fariñas](#); Red Latinoamericana y del Caribe para la Democracia (RedLad). Septiembre de 2013. [Agresión contra Guillermo Fariñas y Damas de Blanco en Cuba](#); Martí Noticias. 11 de septiembre de 2013. [Fariñas presentará denuncia ante fiscalía militar en Cuba](#).

mientras repartían copias de la denominada “Demanda Ciudadana por otra Cuba”, iniciativa que persigue que el Estado ratifique los pactos internacionales de derechos humanos⁵³⁰.

254. La CIDH fue informada de que durante el mes de septiembre se habría registrado un elevado número de detenciones y agresiones contra opositores y disidentes pacíficos en el país y en particular respecto de miembros de los movimientos Damas de Blanco y Unión Patriótica de Cuba (UNPACU). En dicho mes, se habrían registrado alrededor de 700 casos de detenciones y cientos de casos de agresiones, “actos de repudio” y hostigamientos contra disidentes, por presuntos agentes estatales⁵³¹.

255. El 10 de octubre de 2013 presuntos agentes estatales habrían arrestado al corresponsal de *Misceláneas de Cuba*, Mario Echevarría Driggs, mientras cubría una manifestación frente al Capitolio Nacional. De igual forma, el 11 de octubre habrían sido detenidos los periodistas David Águila Montero, director de la Agencia Social de Periodistas Independientes (ASPI) y William Cacer Díaz, corresponsal del *Centro de Información Hablemos Press*. Según lo informado, los periodistas habrían sido liberados el 14 de octubre, junto a otros dos corresponsales del *Centro de Información Hablemos Press*, Denis Noa Martínez y Pablo Morales Marchán, detenidos el 13 de octubre⁵³².

256. La Comisión Interamericana recuerda que el principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

257. Tal como lo ha establecido el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, el Estado “tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas”. Asimismo, “las autoridades no deben estigmatizar o

⁵³⁰ Centro de Información Hablemos Press. 26 de septiembre de 2013. [Arrestan a activistas del Movimiento Nueva República](#); Voz desde el destierro. 27 de septiembre de 2013. [Represión en Cuba: Arrestan a activistas del Movimiento Nueva República](#); CaféFuerte. 12 de junio de 2012. [Documento: Demanda ciudadana por otra Cuba](#).

⁵³¹ ABC.es. 3 de octubre de 2013. [Más de 700 detenciones en Cuba por motivos políticos solo en septiembre](#); El Nuevo Herald. 3 de octubre de 2013. [Aumentan las detenciones y golpizas a los disidentes cubanos](#); Centro de Información Hablemos Press. *Informe de Septiembre del 2013*. Disponible para consulta en: <http://www.cubanet.org/wp-content/uploads/2013/10/Informe-de-Hablemos-Press-en-Septiembre-del-2013.pdf>; Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional. 2 de octubre de 2013. [Cuba: Algunos actos de represión política en el mes de septiembre 2013](#).

⁵³² Reporteros Sin Fronteras (RSF). 15 de octubre de 2013. [Liberan a cinco periodistas disidentes tras una corta detención](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Asamblea: 2013 – Asamblea General - Denver, Estados Unidos. Cuba](#); Centro de Información Hablemos Press. 12 de octubre de 2013. [Comunicado de Prensa: Tres periodistas detenidos en La Habana](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 18 de octubre de 2013. [Liberan a cinco periodistas disidentes arrestados en Cuba](#).

estereotipar a los manifestantes y sus reivindicaciones, evitando hacer generalizaciones con base al comportamiento de grupos particulares o hechos aislados”⁵³³.

258. De igual forma, la CIDH pone de presente que “[l]os derechos de reunión y libertad de expresión, garantizados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos”⁵³⁴.

B. Censura o decomiso de material periodístico

259. En diciembre de 2012 la aduana de Cuba habría confiscado un paquete enviado a la organización Taller Libertario Alfredo López, que contenía ejemplares del periódico venezolano *El Libertario*. Según informó la organización, en enero las autoridades cubanas pusieron en su conocimiento el Acta de Retención y Modificación y la Resolución de Decomiso, documentos en los cuales habría quedado registrada la presunta acción de censura. Indicaron que en el relato de los hechos planteados por la autoridad en los documentos se estableció que en el paquete “se detectaron 17 periódicos cuyo contenido atenta contra los intereses generales de la nación, por lo que se procede a su decomiso”⁵³⁵.

C. Otras situaciones relevantes

260. El lunes 22 de abril el periodista Eliocer Cutiño Rodríguez, corresponsal del *Centro de Información Hablemos Press* habría sido expulsado de su trabajo en una empresa estatal. Asimismo, los días 19 y 22 de abril el periodista José Leonel Silva Guerrero, también corresponsal del *Centro de Información Hablemos Press* habría sido citado a comparecer ante el jefe de la Seguridad del Estado en Holguín y habría sido amenazado con ser encarcelado. Según la agencia de noticias, se trataría de actos de represión gubernamental contra sus miembros⁵³⁶.

⁵³³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales.](#)

⁵³⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales.](#)

⁵³⁵ Havana Times. 14 de enero de 2013. [Confiscan periódicos a anarquistas cubanos](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 15 de enero de 2013. [Aduana cubana decomisa ejemplares de periódico venezolano que criticaban regímenes de Chávez y Castro.](#)

⁵³⁶ Centro de Información Hablemos Press. 23 de abril de 2013. [Represión contra corresponsales de Hablemos Press](#); Misceláneas de Cuba. 25 de abril de 2013. [Represión contra corresponsales de Hablemos Press.](#)

261. Miembros de organizaciones religiosas denunciaron haber sido intimidados por funcionarios estatales, con acusaciones de pertenecer a iglesias “contrarrevolucionarias” y advertencias de posibles represalias como consecuencia de sus afiliaciones religiosas⁵³⁷.

262. La CIDH expresa preocupación frente a la respuesta presentada el 19 de septiembre por el Estado Cubano a las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas producto del Examen Periódico Universal. En el documento oficial presentado por el Estado Cubano al Comité rechazó un grupo de las recomendaciones planteadas por considerarlas “sesgadas políticamente y construidas sobre bases falsas, derivadas de los intentos de desacreditar a Cuba”, la mayoría de las cuales están relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión y asociación. Entre las recomendaciones rechazadas se encuentran “[e]liminar las restricciones a la libertad de expresión, en particular con respecto a la conexión a Internet”; “revisar todas las leyes que consideran delito o restringen el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad en Internet” y “[l]evantar las restricciones que impiden la libre expresión y asegurar que los defensores de los derechos humanos y los periodistas independientes no sean víctimas de intimidación ni de enjuiciamiento y detención arbitrarios” entre otras⁵³⁸.

263. La Comisión Interamericana reitera que el principio 1 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[l]a libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”. Asimismo, el principio 5 de la Declaración establece que “[l]as restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”. A su turno, el principio 13 afirma que “[l]os medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”. De igual forma, el Estado tiene el deber de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo y la diversidad en los medios, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados.

264. La Comisión Interamericana recomienda al Estado cubano la revisión y modificación del marco jurídico interno que regula la libertad de expresión, de forma que se ajuste a los estándares internacionales que rigen la materia. En este sentido, exhorta de manera particular al Estado a adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los y las comunicadoras, incluyendo la condena pública a todo acto de agresión, el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad; a tomar las medidas

⁵³⁷ Centro de Información Hablemos Press. 18 de marzo de 2013. [Incremento de la represión contra religiosos](#); Blogs de Cuba. 18 de marzo de 2013. [Incremento de la represión contra religiosos](#).

⁵³⁸ Asamblea General Naciones Unidas. 19 de septiembre de 2013. A/HRC/24/16/Add.1. Consejo de Derechos Humanos. 24º período de sesiones. Examen Periódico Universal. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Cuba. [Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado](#); Asamblea General Naciones Unidas. 8 de julio de 2013. A/HRC/24/16. Consejo de Derechos Humanos. 24º período de sesiones. Examen Periódico Universal. [Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal](#); Diario de Cuba. 20 de septiembre de 2013. [La Habana rechaza las recomendaciones de la ONU sobre libertad de expresión](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 30 de septiembre de 2013. [Cuba rechaza recomendaciones de la ONU sobre libertad de expresión](#); Cuba en Miami. 20 de septiembre de 2013. [Cuba rechaza recomendaciones de la ONU en materia de libertad de expresión](#); Martí Noticias. 21 de septiembre de 2013. [¿Qué recomendaciones del EPU rechazó Cuba en Ginebra?](#)

necesarias para prevenir la violencia contra los y las comunicadoras en el marco de manifestaciones públicas, así como de los manifestantes que en ellas participan; establecer límites razonables, regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, para asegurar el desarrollo pacífico de éstas, así como realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre las agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social.

265. Asimismo, recomienda al Estado cubano a promover la derogación de las leyes que consagran el desacato, cualquiera sea la forma en la que se presenten, dado que estas normas son contrarias a los estándares interamericanos y restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático; promover la modificación de las leyes sobre difamación criminal a fin de eliminar la utilización de procesos penales para proteger el honor y la reputación cuando se difunde información sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos o sobre candidatos a ejercer cargos públicos; incentivar el debate democrático a través de declaraciones, prácticas y políticas públicas que promuevan la tolerancia y el respeto a todas las personas, en igualdad de condiciones, cualquiera sea su pensamiento o ideas; eliminar cualquier norma que habilite la censura previa por parte de cualquier órgano estatal y también cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión, tales como las exigencias previas de veracidad, oportunidad e imparcialidad en la información; abstenerse de utilizar el poder público para castigar o premiar a medios y comunicadores, en relación con su línea editorial o la cobertura de cierta información, ya sea a través de la asignación discriminatoria y arbitraria de la publicidad oficial u otros medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones; promover legislación, políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participación igualitaria de todos los sectores de la sociedad para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño y la toma de decisiones; adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados, y ajustar los marcos institucionales a fin de, no solo prevenir la posibilidad de que las facultades estatales sean utilizadas para premiar o castigar a los medios según su línea editorial, sino para fomentar el pluralismo y la diversidad en el debate público.

10. Ecuador

266. La CIDH recibió comunicaciones en fechas 6 y 10 de mayo⁵³⁹ y 3 de junio⁵⁴⁰ en las cuales el Ilustrado Estado del Ecuador formula una serie de objeciones, comentarios y solicitudes relativas al informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de 2012. La Relatoría Especial remitió al Estado la información solicitada, los días 17 de mayo⁵⁴¹ y 2 de diciembre⁵⁴².

⁵³⁹ República del Ecuador. Misión Permanente del Ecuador ante la OEA. Nota 4-2-146/2013. 3 de mayo de 2013. Recibida 6 de mayo de 2013. Disponible para consulta en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/otros/Carta_Estado_de_Ecuador_Nota_4_2_146_2013.pdf; República del Ecuador. Misión Permanente del Ecuador ante la OEA. Nota 4-2-159/2013. 8 de mayo de 2013. Recibida 10 de mayo de 2013. Disponible para consulta en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/otros/Carta_Estado_de_Ecuador_Nota_4_2_159_2013.pdf

⁵⁴⁰ República del Ecuador. Misión Permanente del Ecuador ante la OEA. Nota 4-2-195/2013. 3 de junio de 2013. Recibida 3 de junio de 2013. Respuesta del Estado ecuatoriano al Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2012, volumen II: Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Disponible para consulta en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/otros/Carta_Estado_de_Ecuador_Nota_No_4_2_195_2013_e_Informe.pdf

⁵⁴¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicación al Estado de Ecuador. 17 de mayo de 2013. Disponible para consulta en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/otros/2013_05_17_Carta_a_Estado_de_Ecuador.pdf

⁵⁴² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicación al Estado de Ecuador. 2 de diciembre de

A. Avances

267. El periodista Juan Alcívar, reportero de la radio *El Nuevo Sol* y corresponsal del diario *La Hora*, no habría sido declarado culpable por el delito de “Agresión Terrorista a Funcionarios Públicos”⁵⁴³. La acusación se originó en el hecho de que el periodista estuvo presente durante una visita del presidente Rafael Correa a la comunidad de La Concordia, el 19 de julio de 2010, durante la cual una bomba de gas lacrimógeno fue lanzada, en medio de un confuso incidente. Distintas fuentes han alegado que el periodista se encontraba en la manifestación en ejercicio de su actividad profesional y que la orden en su contra se debe a represalias por informaciones críticas que ha difundido acerca de autoridades públicas⁵⁴⁴. Advierte la Relatoría Especial que el Tribunal habría declarado responsable de terrorismo y sabotaje a otras personas por tales hechos⁵⁴⁵.

268. La Asamblea Nacional aprobó el nuevo Código Orgánico Integral Penal⁵⁴⁶ el cual derogó el delito denominado “desacato”⁵⁴⁷, y despenalizó la injuria no calumniosa lo cual representa un importante avance⁵⁴⁸. No obstante, es de especial preocupación para la Relatoría la estructura amplia y ambigua en la que están redactados algunos de los delitos que podrían afectar la libertad de expresión, así como el incremento de algunas penas del cuerpo normativo que unifica en un solo texto los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y que podría derivar en restricciones a la libertad de expresión, como se verá en un aparte posterior de este informe.

B. Detenciones, agresiones y amenazas contra medios de comunicación y periodistas

269. El 18 de abril un fiscal en la provincia de Esmeraldas, le habría quitado al periodista Christian Zurita el dispositivo móvil con el que había fotografiado al detenido durante una audiencia. Luego el personal de seguridad habría retirado al reportero a empujones de la sala⁵⁴⁹. El 4 de mayo el camarógrafo Jhonson Villao, y su asistente, Fernando Delgado, de *Ecuavisa* habrían sido detenidos mientras filmaban en los exteriores del centro penitenciario La Roca, en la ciudad de Guayaquil. Los

2013. Disponible para consulta en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/otros/2013_12_02_Carta_a_Estado_de_Ecuador.pdf

⁵⁴³ Tribunal Primero de Garantías Penales de Esmeraldas. Causa 08241-2012-0026. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec/index.php/nombre>; Fundamedios. 30 de agosto de 2013. [Periodista acusado de “agresión terrorista” es declarado inocente](#); El Universo. 1 de septiembre de 2013. [Juan Alcívar Rivas: ‘Siento que se hizo justicia, pero estamos muy afectados’](#).

⁵⁴⁴ Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). 27 de agosto de 2010. [Periodista ecuatoriano crítico acusado de terrorismo](#); El Universo. 15 de septiembre de 2010. [Juan Alcívar. Cambiaron el parte, no lancé la bomba, vi los gases](#); El Comercio. 29 de agosto de 2010. [El periodista Juan Alcívar en el centro de la acusación policial](#).

⁵⁴⁵ El Telégrafo. 28 de agosto de 2013. [Tribunal declaró culpable de terrorismo a exconcejal](#).

⁵⁴⁶ El Ciudadano. 17 de diciembre de 2013. [El nuevo Código Penal mejorará la seguridad ciudadana](#); El Ciudadano. 19 de diciembre de 2013. [El Ejecutivo analizará minuciosamente el proyecto de Código Integral Penal \(AUDIO\)](#).

⁵⁴⁷ Los contenidos delictivos de los actuales artículos 230, 231 y 232 del Código Penal vigente, no son retomados en los Libros I y II del Código Orgánico Integral Penal aprobados.

⁵⁴⁸ Código Orgánico Integral Penal aprobado por la Asamblea Nacional el 17 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.asambleanacional.gov.ec/>

⁵⁴⁹ El Universo. 21 de abril de 2013. [Periodista agredido al cubrir audiencia](#); Fundamedios. 25 de abril de 2013. [Periodista es agredido por fiscal](#).

reporteros habrían permanecido detenidos por unas tres horas, hasta que fueron liberados por orden de la fiscal de turno⁵⁵⁰.

270. El 12 de mayo el periodista y director de la Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos, Diego Cornejo, habría sido amenazado por un desconocido cuando paseaba por un parque en la ciudad de Quito. El agresor le habría advertido: “la ciudadanía le tenemos bien visto a usted”⁵⁵¹.

271. El 19 de mayo el camarógrafo Diego Orellana, de *Megavisión*, habría sido detenido por presuntos policías mientras cubría disturbios protagonizados por hinchas de dos equipos de fútbol al finalizar un partido. Los oficiales no le habrían devuelto la cinta con el material periodístico registrado en su cámara⁵⁵². El 20 de mayo un equipo periodístico de la estación televisiva *Ecuavisa* habría sido agredido cuando cubría la situación de usuarios del hospital público Carlos Andrade Marín de la ciudad de Quito que aguardaban para recibir medicamentos. Mientras registraban los hechos, un grupo de guardias de seguridad del hospital los habría forzado a retirarse del sitio en forma violenta. Además, el reportero del canal, Alex Cevallos, habría recibido un golpe en la cabeza. Un equipo periodístico del diario *La Hora*, también habría experimentado dificultades para cubrir los hechos⁵⁵³.

272. El 6 de junio cuatro periodistas habrían sido retenidos durante unas 11 horas en el centro carcelario El Rodeo, en la ciudad de Portoviejo, donde habrían concurrido tras una invitación para cubrir un operativo de control que se llevaría a cabo esa noche en el centro de reclusión. La periodista Dayse Pico y el camarógrafo Roberto Reyes, de *Gama TV*; el reportero Iván Maestre de *Ecuavisa*, y la comunicadora Rafaela Zambrano, asesora de comunicación de la Policía, habrían sido retenidos por una orden del director del penal. El fiscal de turno, ordenó la prisión preventiva de los periodistas por haber vulnerado la seguridad de la cárcel. Finalmente, según la aclaración de los hechos realizada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Intendente General de Policía de Manabí no habría encontrado méritos para la detención y los comunicadores habrían sido liberados⁵⁵⁴.

273. El 19 de julio el periodista Rafael Cuesta Caputi, de noticias del *Canal Uno*, habría denunciado en su cuenta personal de Twitter que desconocidos lo habrían amenazado de muerte a través de un mensaje en papel que decía: “Sigue y tãmbien [sic] mueres”⁵⁵⁵.

⁵⁵⁰ El Comercio. 4 de mayo de 2013. [Fiscal resolvió que equipo periodístico de ECUAVISA no siga retenido](#); Fundamedios. 4 de mayo de 2013. [Equipo periodístico es detenido temporalmente](#); Ecuavisa. 4 de mayo de 2013. [Equipo de Ecuavisa es retenido por realizar tomas en los exteriores de la cárcel La Roca](#).

⁵⁵¹ La Hora. 13 de mayo de 2013. [Periodista y director de AEDEP, Diego Cornejo, fue amenazado en Quito](#); El Diario. 13 de mayo de 2013. [Periodista Diego Cornejo fue amenazado en Quito](#); El Universo. 13 de mayo de 2013. [Una nueva amenaza a un periodista](#).

⁵⁵² El Telégrafo. 20 de mayo de 2013. [Incidente entre emelecistas y barcelonistas en Quinindé](#); La Hora. 21 de mayo de 2013. [Clásico dejó heridos y seis detenidos](#); IFEX/Fundamedios. 30 de mayo de 2013. [Policía en Ecuador detiene a camarógrafo y le arrebató su material](#).

⁵⁵³ La Hora. 20 de mayo de 2013. [Equipo de Ecuavisa agredido por realizar reporte sobre escasez de medicinas en el IESS \(video\)](#); Ecuador Inmediato. 20 de mayo de 2013. [Equipo de Ecuavisa es agredido por hacer reporte sobre falta de medicinas en IESS](#); El Diario. 20 de mayo de 2013. [Reporteros de Ecuavisa son expulsados del hospital del IESS Quito](#).

⁵⁵⁴ Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. 7 de junio de 2013. [Aclaración sobre detención de periodistas](#); Ecuavisa. 7 de junio de 2013. [Cuatro comunicadores fueron detenidos durante operativo en una cárcel de Portoviejo](#); El Diario. 7 de junio de 2013. [Detienen a periodistas durante cobertura en cárcel El Rodeo](#); El Universo. 7 de junio de 2013. [Detienen a periodistas que realizaban cobertura en cárcel de Portoviejo](#); Fundamedios. 7 de junio de 2013. [Detienen a cuatro periodistas en cobertura en centro carcelario](#).

⁵⁵⁵ “Ayer recibí esta amenaza de muerte. Algo de mi trabajo periodístico debe estar molestando a alguien”. Cuenta de

274. El 12 de agosto el diario público *El Telégrafo* habría denunciado ser víctima de una persecución por parte de presuntos representantes y ex representantes de instituciones bancarias, a través de cartas, mensajes de texto y de voz y amenazas de juicios, entre otros. Según publicó el medio público en un editorial titulado “Señores banqueros, ¡paren la persecución contra El Telégrafo!”, las amenazas “[n]o han parado desde que, a diferencia de otros medios que silencian el pasado, El Telégrafo ha publicado reportajes e investigaciones sobre los casos en los que están involucrados personeros, dueños o accionistas de bancos”⁵⁵⁶.

275. Otras personas habrían recibido amenazas, entre ellas: el caricaturista Xavier Bonilla⁵⁵⁷; la organización Fundamedios⁵⁵⁸; el periodista Martín Pallares⁵⁵⁹; el periodista Juan Carlos Calderón⁵⁶⁰; y el cantautor Jaime Guevara⁵⁶¹.

276. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión señala: “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos,

Twitter de Rafael Cuesta Caputi @ricuesta. [19 de julio de 2013 - 10:07 AM](#). Ver también, Ecuador Inmediato. 19 de julio de 2013. [Periodista Rafael Cuesta denuncia amenazas de muerte](#); Ecuador en Vivo. 19 de julio de 2013. [Rafael Cuesta denuncia, vía twitter, amenaza de muerte en su contra](#); La República. 19 de julio de 2013. [Rafael Cuesta denuncia amenazas de muerte](#).

⁵⁵⁶ El Telégrafo. 12 de agosto de 2013. [Señores banqueros, ¡paren la persecución contra El Telégrafo!](#).

⁵⁵⁷ Fundamedios. 14 de marzo de 2013. [Caricaturista denuncia amenazas a través de Facebook](#); La República. 10 de marzo de 2013. [Caricaturista Bonil reporta amenazas](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 18 de marzo de 2013. [Caricaturista ecuatoriano recibe amenazas en Facebook tras embrollo con gobierno](#).

⁵⁵⁸ Habrían enviado un tuit “@FUNDAMEDIOS Si atentan contra Correa, todo el dinero que les de la CIA no les alcanzará para comprar ataúdes”. Cuenta de Twitter de Luis Castillo P. @LCPeurocentro. [29 de octubre de 2013 - 4:43 PM](#); Unión Nacional de Educadores. 4 de noviembre de 2013. [Gobierno hostiga a organizaciones denunciando ante la CIDH](#); Ciudadanía Informada. 31 de octubre de 2013. *Libertad de expresión, el eje de denuncias presentadas ante la CIDH esta semana*. Disponible para consulta en: http://www.ciudadaniainformada.com/noticias-politica-ecuador0/noticias-politica-ecuador/ir_a/ciudadania-informada/articulo/libertad-de-expresion-el-eje-de-denuncias-presentadas-ante-la-cidh-esta-semana.html

⁵⁵⁹ IFEX/Fundamedios. 9 de mayo de 2013. [Periodista ecuatoriano recibe amenazas por Twitter](#); El Universo. 10 de mayo de 2013. [Tuitero amenaza de muerte a periodista Martín Pallares](#); El Comercio. 10 de mayo de 2013. [Martín Pallares recibe amenazas en su cuenta de Twitter](#); Hoy. 10 de mayo de 2013. [Amenazan por Twitter al periodista Martín Pallares](#).

⁵⁶⁰ Los hechos habrían ocurrido por la publicación de un artículo investigativo que denunciaría supuestos malos manejos en los reaseguros de empresas estatales. Fundamedios. 2 de octubre de 2013. [Periodista es amenazado de muerte tras publicación de investigación](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 11 de octubre de 2013. [Seis días después de su lanzamiento, nuevo medio investigativo en Ecuador recibe amenazas de muerte](#); Plan V. 2 de septiembre de 2013. [La guerra de los reaseguros](#).

⁵⁶¹ Se creó en Twitter una etiqueta denominada #UnPuñeteParaGuevara con la que se transmitieron insultos y críticas al cantautor. La República. 7 de septiembre de 2013. [Promueven en Twitter golpear a Jaime Guevara](#); Twitter. [Results for #UnPuñeteParaGuevara](#); Hoy. 9 de septiembre de 2013. [Un polémico hashtag contra Jaime Guevara](#); “Ecuatorianos como Jaime Guevara dan pena, y si mi presi @MashiRafael, yo también le metería una patada a este patán #UnPuñeteParaGuevara”. Cuenta de Twitter de Martha Lucía Armijos @martha_luci. [7 de septiembre de 2013 - 11:01 AM](#); “http://youtu.be/MkA_pB3b0_Y #UnPuñeteParaGuevara @MashiRafael @FAlvaradoE yo le caigo a palo y machete a #JaimeGuevara, se lo merece”. Cuenta de Twitter de Marisol Abad @MarisolAbadd. [7 de septiembre de 2013 - 10:59 AM](#); “Ven a Guayaquil Jaime Guevara, insignificante patán, para que veas como responde un guayaquileño a una seña así, #UnPuñeteParaGuevara”. Cuenta de Twitter de Javier López Harb @JLopezGye. [7 de septiembre de 2013 - 10:59 AM](#); “#UnPuñeteParaGuevara mejor dicho le rompería los dientes si me viene a hacer lo mismo... el respeto dónde queda? @Correistas”. Cuenta de Twitter de Oscar Rubio @OscarRubio84. [7 de septiembre de 2013 - 1:34 PM](#).

sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Cadenas presidenciales, interrupción gubernamental de espacios informativos

277. Durante el año 2013, el Gobierno de Ecuador continuó con la práctica de utilizar la facultad legal de emitir mensajes obligatorios para difundir la publicación de la opinión oficial en medios privados de comunicación. Durante los últimos años el Gobierno ecuatoriano ha utilizado de forma sostenida este tipo de facultades, que muchas veces ordenan la emisión del mensaje oficial solo a la emisora donde se emitió la información o la opinión cuestionada por el gobierno. Algunos ejemplos de los mensajes obligatorios son los siguientes:

278. El 8 de enero, una cadena que habría sido ordenada por la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM), habría interrumpido durante ocho minutos el espacio de entrevistas ‘Los Desayunos 24 Horas’ del canal televisivo *Teleamazonas*, para desmentir a un asambleísta que días atrás habría afirmado en el programa que el titular de la Corporación Financiera Nacional habría cometido perjurio al ocupar un cargo público siendo, supuestamente, deudor del Estado⁵⁶². De igual forma, el 29 de enero un mensaje obligatorio de televisión, habría interrumpido el programa de noticias de *Teleamazonas* para defender al ministro de Recursos Naturales No Renovables y descalificar a los medios y sus entrevistados⁵⁶³. El mensaje obligatorio del gobierno difundido en el programa de entrevistas ‘Los Desayunos 24 Horas’ de *Teleamazonas*, estuvo dedicado a refutar información que había trascendido a los medios respecto a que el ministro no tendría título profesional, y sobre supuestos conflictos de interés porque familiares del funcionario estarían trabajando en empresas petroleras privadas. En el mensaje obligatorio se habría afirmado que *Teleamazonas* “deformó la verdad para hacer daño”⁵⁶⁴.

279. El 2 de abril se habría difundido un mensaje obligatorio en el noticiero de *Ecuavisa*, para refutar una información reportada por el presentador Alfredo Pinoargote, según la cual el Estado ecuatoriano habría ratificado que acataría las medidas cautelares emitidas por la CIDH. El mensaje obligatorio acusó a Pinoargote de “interpreta[r] a su modo y conveniencia lo que sucede al interior del Sistema Interamericano de Derechos Humanos”⁵⁶⁵. El 5 de abril la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM) habría difundido un mensaje obligatorio de unos 8 minutos de duración en el que se pretendió mostrar, según explicó el organismo en un comunicado, “cómo los distintos reporteros del canal [*Teleamazonas*]” – Jorge Ortiz, María Josefa Coronel, Carlos Julio Gurumendi y Guido Acevedo –

⁵⁶² Canal Teleamazonas. Programa ‘Los Desayunos 24 Horas’. Transmitido el 8 de enero de 2013. Secretaría Nacional de Comunicación. Publicado el 8 de enero de 2013 por: Libertador Bolívar Televisión/YouTube. [Mentiras y calumnias del opositor Enrique Herrería](#); Fundamedios. 9 de enero de 2013. [Cadena de gobierno interrumpe espacio de entrevistas para defender a funcionario](#).

⁵⁶³ Fundamedios. 31 de enero de 2013. [Cadenas interrumpen programas de noticias para descalificar a medio y a entrevistado](#); Canal Teleamazonas. Programa ‘Los Desayunos 24 Horas’. Transmitido el 29 de enero de 2013. Publicado el 29 de enero de 2013 por: LaVerdad Ec/YouTube. [Mentiras y mala fe de Teleamazonas sobre Wilson Pastor, Ministro de Recursos No Renovables](#).

⁵⁶⁴ Canal Teleamazonas. Programa ‘Los Desayunos 24 Horas’. Transmitido el 29 de enero de 2013. Publicado el 29 de enero de 2013 por: LaVerdad Ec/YouTube. [Mentiras y mala fe de Teleamazonas sobre Wilson Pastor, Ministro de Recursos No Renovables](#).

⁵⁶⁵ Canal Ecuavisa. Noticiero Ecuavisa. Transmitido el 2 de abril de 2013. Publicado el 2 de abril de 2013 por: Libertador Bolívar Televisión/YouTube. [Pinoargote vuelve a mentir con mala fe](#); Fundamedios. 5 de abril de 2013. [Gobierno ordena tres "cadenas" más como réplica](#).

“mintieron y desinformaron ‘sin sonrojo’, en distintos momentos desde que inicio [sic] la gestión gubernamental del Presidente Rafael Correa”⁵⁶⁶. En el mensaje se criticó a la periodista María Josefa Coronel por haber cuestionado la cantidad de cadenas emitidas por el gobierno y se advirtió que si los medios “siguen mintiendo, las cadenas seguirán saliendo”⁵⁶⁷. La SECOM difundió ese día un comunicado titulado “SECOM invita a Teleamazonas a evitar las mentiras en sus espacios informativos” en el que explicó los objetivos del mensaje difundido, e invitó “nuevamente a los medios de comunicación, a la prensa mercantil y a las empresas informativas ha [sic] desapegarse de su afán de dañar la imagen del Gobierno Nacional a través de tergiversaciones, que deben ser refutadas para entregar la verdad a los ciudadanos, por encima de la ficción mediática”⁵⁶⁸.

280. El 10 de mayo la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM) habría emitido un mensaje obligatorio durante un programa de *Ecuavisa* para cuestionar información difundida por la ONG Fundamedios, según la cual en 2012 se reportaron 172 agresiones contra medios y periodistas en Ecuador. En el mensaje se criticó el trabajo de Fundamedios y se acusó a la ONG de recibir financiamiento de la USAID, agencia para el desarrollo internacional del gobierno estadounidense. Días antes, el representante de Fundamedios, César Ricaurte, había participado en una entrevista en *Ecuavisa*, donde informó sobre el “clima hostil” que enfrentan los periodistas en el país, promovida por “las más altas autoridades” del gobierno⁵⁶⁹.

281. El 12 de junio se habría emitido durante el noticiero de *Ecuavisa* un mensaje obligatorio que habría sido ordenado por la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM) para desmentir información reportada por el medio referente a reformas propuestas por el Ejecutivo al Código Laboral. El mensaje acusó al medio de trabajar con “mala fe” y “tergiversar” la información a “propósito”⁵⁷⁰. Este mensaje ya había sido transmitido el 8 de junio en el programa Enlace Ciudadano⁵⁷¹. Luego de la emisión, el periodista Alfonso Espinosa, presentador del noticiero, habría aclarado que lo afirmado por la cadena no era “exacto” y que se había omitido una intervención del reportero que precisaba la información⁵⁷². Al día siguiente la SECOM habría emitido un nuevo mensaje para criticar los comentarios del periodista⁵⁷³.

⁵⁶⁶ Canal Teleamazonas. Programa ‘Los Desayunos 24 Horas’. Transmitido el 5 de abril de 2013. Publicado el 10 de abril de 2013 por: Secretaría Nacional de Comunicación/Canal oficial de YouTube. [Cadena Nacional - Las Cadenas de la Secom](#); Secretaría Nacional de Comunicación. 5 de abril de 2013. [SECOM invita a Teleamazonas a evitar mentiras en sus espacios informativos](#).

⁵⁶⁷ Canal Teleamazonas. Programa ‘Los Desayunos 24 Horas’. Transmitido el 5 de abril de 2013. Publicado el 10 de abril de 2013 por: Secretaría Nacional de Comunicación/Canal oficial de YouTube. [Cadena Nacional - Las Cadenas de la Secom](#).

⁵⁶⁸ Secretaría Nacional de Comunicación. 5 de abril de 2013. [SECOM invita a Teleamazonas a evitar las mentiras en sus espacios informativos](#).

⁵⁶⁹ El Ciudadano. 10 de mayo de 2013. [SECOM refuta declaraciones erróneas de Fundamedios \(VIDEO\)](#); Fundamedios. 10 de mayo de 2013. [Cadena de gobierno acusa a Fundamedios de recibir millones](#).

⁵⁷⁰ Canal Ecuavisa. Transmitido el 12 de junio de 2013. Publicado el 10 de junio de 2013 por: Libertador: Bolívar Televisión/ YouTube. [Ecuavisa edita y deforma declaraciones del Presidente Correa](#); Fundamedios. 18 de junio de 2013. [Dos cadenas interrumpen noticiero de TV para aclarar “informaciones inexactas”](#).

⁵⁷¹ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 8 de junio de 2013. [Enlace Ciudadano Nro 325 desde Ibarra - Imbabura](#). [3:11:03].

⁵⁷² Canal Ecuavisa. Noticiero Ecuavisa. Transmitido el 13 de junio de 2013. Secretaría Nacional de Comunicación. Publicado el 13 de junio de 2013 por: El Ciudadano/Canal oficial de YouTube. [Cadena Nacional, Ecuavisa 13 de Junio de 2013](#); Fundamedios. 18 de junio de 2013. [Dos cadenas interrumpen noticiero de TV para aclarar “informaciones inexactas”](#).

⁵⁷³ Canal Ecuavisa. Noticiero Ecuavisa. Transmitido el 13 de junio de 2013. Secretaría Nacional de Comunicación.

282. El 1 de julio se habría difundido un mensaje obligatorio de más de ocho minutos de duración durante el noticiero de *Ecuavisa*, en el que se acusó al presentador del noticiero, el periodista Alfredo Pinoargote, de descontextualizar un documento oficial, alterar “su contenido original a sus intereses” y armar “párrafos para trastornar su contenido y armar la oración que buscaba”⁵⁷⁴. El mensaje le recordó al periodista que “la Ley de Comunicación [...] permite a cualquier ciudadano reservarse el derecho de iniciar las acciones legales por casos tan falsos como este”, en referencia a una entrevista realizada días atrás por Pinoargote al político Luis Villacís, quien se había referido a la existencia de un sistema de vigilancia para, supuestamente, espiar a ciudadanos⁵⁷⁵. El 7 de agosto un mensaje obligatorio habría interrumpido el noticiero de *Ecuavisa*, para “aclarar” aseveraciones “que no se acercan a la realidad” de una asambleísta de oposición durante una entrevista en ese espacio⁵⁷⁶. El 1 de agosto la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM) habría emitido un mensaje obligatorio de más de cuatro minutos de duración durante el programa de entrevistas ‘Contacto Directo’, de *Ecuavisa*, con el objetivo de aclarar “comentarios y aseveraciones” errados dichos por un asambleísta de la oposición en el programa⁵⁷⁷.

283. El 5 de septiembre de 2013, un mensaje obligatorio habría interrumpido el espacio de entrevistas de *Teleamazonas*, ‘Los Desayunos 24 Horas’ para rechazar los comentarios de la conductora del programa, María Josefa Coronel, y de varios medios. Los comentarios habrían estado relacionados con una disposición del Ministerio del Ambiente, que habría impuesto varios requisitos a los medios de comunicación para acceder al Parque Nacional Yasuní⁵⁷⁸.

284. El Estado en la audiencia “Situación del derecho a la libertad de expresión en Ecuador”, celebrada el 12 de marzo en el marco del 147 Periodo de Sesiones de la CIDH, afirmó que no existe hostigamiento en cadenas nacionales a los medios de comunicación privados ya que las cadenas nacionales “se realizan para aclarar versiones distorsionadas, malintencionadas y hasta tendenciosas por parte de algunos medios de comunicación y sobre todo se realizan para garantizar la veracidad de la información”⁵⁷⁹.

Publicado el 13 de junio de 2013 por: El Ciudadano/Canal oficial de YouTube. [Cadena Nacional, Ecuavisa 13 de Junio de 2013](#); Fundamedios. 18 de junio de 2013. [Dos cadenas interrumpen noticiero de TV para aclarar “informaciones inexactas”](#).

⁵⁷⁴ Canal Ecuavisa. Noticiero Ecuavisa. Transmitido el 1 de julio de 2013. Publicado el 1 de julio de 2013 por: Libertador Bolívar Televisión/YouTube. [Pinoargote desarma documentos oficiales a su conveniencia](#); Fundamedios. 2 de julio de 2013. [Cadena advierte a presentador con aplicarle nueva Ley](#); Ecuavisa. Noticiero Ecuavisa. 1 de julio de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.ecuavisa.com/noticieros-antteriores>.

⁵⁷⁵ Canal Ecuavisa. Noticiero Ecuavisa. Transmitido el 1 de julio de 2013. Publicado el 1 de julio de 2013 por: Libertador Bolívar Televisión/YouTube. [Pinoargote desarma documentos oficiales a su conveniencia](#); Fundamedios. 2 de julio de 2013. [Cadena advierte a presentador con aplicarle nueva Ley](#).

⁵⁷⁶ Fundamedios. 9 de agosto de 2013. [Secom vuelve a imponer una réplica a canal de TV](#).

⁵⁷⁷ Canal Ecuavisa. Programa ‘Contacto Directo’. Transmitido 1 de agosto de 2013. Publicado el 6 de agosto de 2013 por: Libertador Bolívar Televisión/YouTube. [Andrés Páez miente, nadie podrá portar un cargamento de droga](#); Fundamedios. 2 de agosto de 2013. [Secom viola Ley de Comunicación e impone cadenas](#); El Comercio. 4 de agosto de 2013. [Las lecciones de dos cadenas](#).

⁵⁷⁸ Canal Teleamazonas. Programa ‘Los Desayunos 24 Horas’. 5 de septiembre de 2013. Publicado el 5 de septiembre de 2013 por: Libertador Bolívar Televisión/YouTube. [M Josefa Coronel quiere hacer un reportaje del oso Yogui sin permisos](#); Fundamedios. 6 de septiembre de 2013. [Cadena de gobierno cuestiona opinión de presentadora](#).

⁵⁷⁹ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Ecuador. 12 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=131>

285. La Relatoría Especial ha reconocido la potestad del Presidente de la República y de las altas autoridades del Estado para utilizar los medios de comunicación con el propósito de informar a la población sobre aquellas cuestiones de interés público preponderante; sin embargo, el ejercicio de esta facultad no es absoluto. La información que los gobiernos transmiten a la ciudadanía a través de las cadenas presidenciales debe ser aquella estrictamente necesaria para atender necesidades urgentes de información en materias de claro y genuino interés público, y durante el tiempo estrictamente necesario para transmitir dicha información. En este sentido, tanto la CIDH y su Relatoría Especial⁵⁸⁰, como algunos órganos nacionales de Estados parte de la Convención Americana, aplicando estándares internacionales, han indicado que “no es cualquier información la que legitima al Presidente de la República la interrupción de la programación habitual, sino aquella que pueda revertir interés de la colectividad en el conocimiento de hechos que puedan encerrar trascendencia pública y, que sean realmente necesarios para la real participación de los ciudadanos en la vida colectiva”⁵⁸¹. Asimismo, el principio 5 de la Declaración de Principios de la CIDH señala que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

286. Adicionalmente, los funcionarios públicos deben tener en cuenta que tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas, sus declaraciones no pueden llegar a desconocer dichos derechos⁵⁸². Este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento dado⁵⁸³. La Corte Interamericana también ha sostenido que las situaciones de riesgo pueden ser exacerbadas si se es “objeto de discursos oficiales que puedan provocar, sugerir acciones o ser interpretadas por funcionarios públicos o por sectores de la sociedad como instrucciones, instigaciones, o de cualquier forma autorizaciones o apoyos, para la comisión de actos que pongan en riesgo o vulneren la vida, seguridad personal u otros derechos de personas que [...] ejercen [la] libertad de expresión”⁵⁸⁴.

⁵⁸⁰ CIDH. [Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela](#). Capítulo VI (Derecho a La Libertad de Expresión y Pensamiento). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 de octubre de 2003. Párr. 487.

⁵⁸¹ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 199; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 226; CIDH. [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#). Principio 5.

⁵⁸² Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. Párr. 131.

⁵⁸³ Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 151.

⁵⁸⁴ Corte IDH. *Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 143.

D. Responsabilidades ulteriores

287. El 16 de abril de 2013 la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Penal, profirió una sentencia que condenó al asambleísta del movimiento político Pachakutik Cléver Jiménez, el exsindicalista Fernando Villavicencio y el activista Carlos Figueroa a prisión y multa por el delito de injurias contra el presidente de Ecuador, Rafael Correa⁵⁸⁵. El juicio se originó en 2011, cuando Jiménez, Villavicencio y Figueroa presentaron una denuncia ante la Fiscalía alegando que el 30 de septiembre de 2010 el Presidente Rafael Correa había cometido presuntos delitos de lesa humanidad, a la luz de los artículos 7 y 8 del Estatuto de Roma, así como otros delitos tipificados en el Código Penal ecuatoriano. La demanda no fue acogida por la Corte Nacional de Justicia, que la calificó de “maliciosa y temeraria” por no haber demostrado sus acusaciones. Posteriormente, el mandatario inició un juicio contra los autores de la denuncia por injuria de acuerdo con el artículo 494 del Código Penal⁵⁸⁶. En abril de 2013 la Corte Nacional de Justicia los encontró culpables del delito de “injuria judicial” y los condenó a “la pena privativa de libertad de un año y medio de prisión y multa de treinta y un dólares [...] la suspensión de sus derechos de ciudadanía por el tiempo igual a la condena”⁵⁸⁷. En el caso de Figueroa se estableció una pena de seis meses de prisión y ocho dólares por atenuantes. Asimismo, la sentencia dispuso que los querellados deberán ofrecer disculpas públicas en medios de comunicación escritos, televisivos y radiales a Rafael Correa, publicar en cuatro medios de prensa un extracto de la sentencia y “como reparación económica se dispone el pago de una remuneración actual del ciudadano Rafael Vicente Correa Delgado calculada por cada uno de los meses desde el 4 de agosto de 2011, fecha en que se presentó la denuncia calificada como maliciosa y temeraria, hasta la notificación de la presente sentencia”⁵⁸⁸. Para la fecha de cierre del informe, se encontraría pendiente el recurso de casación presentado por Jiménez, Villavicencio y Figueroa.

288. Dos líderes indígenas, Pepe Luis Acacho y Pedro Mashiant, habrían sido declarados culpables y condenados a una pena de reclusión mayor extraordinaria y a una multa en un proceso por “terrorismo organizado”⁵⁸⁹, en relación con hechos ocurridos en el contexto de unas protestas de comunidades indígenas contra una ley impulsada por el gobierno de Rafael Correa en 2009⁵⁹⁰. El

⁵⁸⁵ Corte Nacional de Justicia. Causa 17721-2012-0826. Disponible para consulta en: <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/consulta-de-causas>; El Ciudadano. [Sentencia no. 826-2012-injurias](#).

⁵⁸⁶ [Código Penal de Ecuador. Art. 494](#)- “Serán reprimidos con prisión de tres meses a tres años y multa de seis a treinta y un dólares de los Estados Unidos de Norte América, los que hubieren propuesto una acusación judicial, o hecho denuncia, que no hubiesen sido probadas durante el juicio.”

⁵⁸⁷ Corte Nacional de Justicia. Causa 17721-2012-0826. Disponible para consulta en: <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/consulta-de-causas>; El Ciudadano. [Sentencia no. 826-2012-injurias](#).

⁵⁸⁸ Corte Nacional de Justicia. Causa 17721-2012-0826. Disponible para consulta en: <http://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/consulta-de-causas>

⁵⁸⁹ Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, Sala Única. Causa No. 14111-2012-0278. 19 de julio de 2013. Disponible para consulta en: http://www.funcionjudicial-moronasantiago.gob.ec/mis_modulos/consulta_juicios/consulta.php; El Ciudadano/Canal Oficial en YouTube. 17 de agosto de 2013. [Enlace ciudadano No. 335 – desde Checa, Pichincha](#). [2:37:00]; El Telégrafo. 12 de agosto de 2013. [Acacho habría sido sentenciado a 12 años de prisión](#); Teleamazonas. 13 de agosto de 2013. [Pepe Acacho y Pedro Mashiant fueron sentenciados a 12 años de prisión](#); El Universo. 20 de agosto de 2013. [Indígenas van por amnistía a Acacho](#); Asamblea Nacional. 19 de julio de 2013. [Asambleísta Shuar Pepe Acacho Condenado por Terrorismo](#).

⁵⁹⁰ Asamblea Nacional. 19 de julio de 2013. [Asambleísta Shuar Pepe Acacho Condenado por Terrorismo](#); La Hora. 12 de agosto de 2013. [Dictan 12 años de prisión para el asambleísta Pepe Acacho](#); El Universo. 12 de agosto de 2013. [Legislador Pepe Acacho es sentenciado a 12 años de prisión](#); Fundamedios. 12 de agosto de 2013. [Líderes indígenas son condenados por terrorismo](#).

profesor Bosco Wisuma habría resultado muerto al asistir a unas de estas protestas⁵⁹¹.

289. El legislador Pepe Luis Acacho, que en ese entonces era director de la radio *La Voz de Arutam*, habría sido condenado por una serie de expresiones que, según el gobierno, habrían generado las circunstancias en las cuales se produjo la muerte del profesor Wisuma⁵⁹². Sin embargo, Acacho habría afirmado que las expresiones correspondían a diferentes voces de personas de la comunidad indígena que llamaban a la emisora y además que, quienes tradujeron las grabaciones de radio para la audiencia (del idioma shuar al español) no eran peritos shuar acreditados por el Consejo de la Judicatura y que se hizo una mala traducción e interpretación de esas expresiones⁵⁹³. Igualmente, habría puesto en duda la independencia del poder judicial y habría afirmado que “los jueces son jueces alternos, son jueces *ad hoc*, son jueces suplentes, no son jueces titulares, inclusive que hace dos o tres meses fueron posesionados y este proceso es de hace 4 años atrás, son más de 3000 fojas y no sé si es que leyeron, simplemente obedecieron y no tomaron razonamiento para poder juzgar”⁵⁹⁴. La defensa de los procesados, habría afirmado: “[la acusación] es totalmente ilegal, no se puede a una persona acusarlo, primero, por homicidio, luego por terrorismo, luego, por sabotaje y terminar acusándolos por sabotaje, terrorismo y homicidio” y respecto de los presuntos autores materiales habría indicado que era necesario investigar a los policías que habrían intentado contener la protesta en la que participaba el profesor Wisuma⁵⁹⁵.

290. El presidente Correa en el Enlace Ciudadano 335 del 17 de agosto habría afirmado “por su irresponsabilidad [la de Pepe Acacho] se genera violencia y muere Bosco Wisuma [...] ¿Que es excesiva la pena? Yo puedo estar de acuerdo con eso ¿Que podemos hablar de un indulto? Previa autorización de la familia de Bosco Wisuma, de acuerdo hablemos, pero no sean tan cobardes en eludir su responsabilidad”⁵⁹⁶. El 6 de septiembre se habría concedido el recurso de nulidad y apelación interpuesto por Pepe Luis Acacho y Pedro Mashiant “para que comparezcan ante el Superior con la finalidad de que hagan valer sus derechos”⁵⁹⁷.

291. Según información recibida, el 3 de marzo de 2012, mientras se encontraban en un edificio privado en el sector de Luluncoto, Quito, fueron detenidos y posteriormente judicializados y

⁵⁹¹ El Telégrafo. 12 de agosto de 2013. [Acacho habría sido sentenciado a 12 años de prisión](#); Teleamazonas. 13 de agosto de 2013. [Pepe Acacho y Pedro Mashiant fueron sentenciados a 12 años de prisión](#); El Universo. 20 de agosto de 2013. [Indígenas van por amnistía a Acacho](#); Fundamedios. 12 de agosto de 2013. [Líderes indígenas son condenados por terrorismo](#).

⁵⁹² El Ciudadano/Canal Oficial en YouTube. 20 de julio de 2013. [Enlace ciudadano No. 331 desde la parroquia Febres Cordero- Guayaquil](#) [2:56:20]; Presidencia de la República/Canal Oficial en YouTube. 17 de agosto de 2013. [Enlace ciudadano No. 335 – desde Checa, Pichincha](#). [2:37:00].

⁵⁹³ Hoy. 14 de agosto de 2013. ['Los traductores no son peritos shuar'](#); Ecuadorinmediato. 23 de julio de 2013. [Defensa de José Acacho rechaza sentencia y asegura que Bosco Wisuma murió por perdigones de la Policía \(Audio\)](#).

⁵⁹⁴ Ecuadorinmediato. 23 de julio de 2013. [Defensa de José Acacho rechaza sentencia y asegura que Bosco Wisuma murió por perdigones de la Policía \(Audio\)](#).

⁵⁹⁵ Ecuadorinmediato. 23 de julio de 2013. [Defensa de José Acacho rechaza sentencia y asegura que Bosco Wisuma murió por perdigones de la Policía \(Audio\)](#).

⁵⁹⁶ El Ciudadano/Canal Oficial en YouTube. 17 de agosto de 2013. [Enlace ciudadano No. 335 – desde Checa, Pichincha](#). [2:42:10]; El Telégrafo. 19 de agosto de 2013. [Ecuarrunari no aceptaría un indulto para Pepe Acacho](#).

⁵⁹⁷ Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, Sala Única. 6 de septiembre de 2013. Causa No. 14111-2012-0278. Disponible para consulta en: http://www.funcionjudicial-moronasantiago.gob.ec/mis_modulos/consulta_juicios/consulta.php

privados de la libertad diez jóvenes⁵⁹⁸, por la comisión de delitos contra la seguridad interna del Estado (actos de terrorismo)⁵⁹⁹. Según la información ventilada en las audiencias judiciales celebradas durante el proceso penal, los diez jóvenes detenidos se habrían reunido con ocasión de deliberar acerca de su participación en las movilizaciones ciudadanas que tendrían lugar durante el mes de marzo⁶⁰⁰. Organizaciones de Derechos Humanos como Amnistía Internacional⁶⁰¹, la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos CEDHU⁶⁰², el Proyecto de Reparación Socioambiental Clínica Ambiental⁶⁰³ y la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH⁶⁰⁴, y personalidades como Baltazar Garzón⁶⁰⁵ coincidirían en que, en este caso, la aplicación de las leyes de terrorismo desconocería derechos humanos.

292. Fadia Elizabeth Tapia Jarrin habría obtenido una medida alternativa a la prisión preventiva, consistente en la presentación personal cada ocho días ante el Juzgado encargado⁶⁰⁶. Los acusados interpusieron una acción de habeas corpus y el 20 de diciembre de 2012, la Primera Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, resolvió las peticiones. La Sala otorgó la libertad a siete de los diez acusados y negó el recurso a Ana Cristina Campaña Sandoval, Fadia Elizabeth Tapia Jarrin (quien gozaba de una medida alternativa a la prisión) y Yescenia [o Jescenia] Abigail Heras Bermeo “en virtud de que no ha existido la debida motivación”⁶⁰⁷. Heras Bermeo y Campaña Sandoval interpusieron recurso de apelación ante la Corte Nacional de Justicia, que decidió rechazarlo, mediante sentencia de fecha 7 de enero de 2013, debido a que ya existía resolución

⁵⁹⁸ Ana Cristina Campaña Sandoval, Pablo Andrés Castro Cangas, Héctor Javier Estupiñán Prado, Luis Santiago Gallegos Valarezo, Cristhiam Royce Gómez Romero, Yescenia [o Jescenia] Abigail Heras Bermeo, Luis Marcelo Merchán Mosquera, Fadia Elizabeth Tapia Jarrin, Víctor Hugo Vinuesa Puente y César Enrique Zambrano Farías.

⁵⁹⁹ Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha. Causa No. 2012-0124. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>

⁶⁰⁰ Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha. Causa No. 2012-0124. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>

⁶⁰¹ Amnistía Internacional. 27 de noviembre de 2012. *Carta al Fiscal General del Estado*. Disponible para consulta en: http://cedhu.org/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=243&Itemid=6

⁶⁰² Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) y Proyecto de Reparación “Clínica Ambiental”. Diciembre 2012. *Ocaso de la Justicia El Caso Sol Rojo. Informe Psicosocial y de Derechos Humanos*. Disponible para consulta en: http://cedhu.org/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=241&Itemid=6

⁶⁰³ Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) y Proyecto de Reparación “Clínica Ambiental”. Diciembre 2012. *Ocaso de la Justicia El Caso Sol Rojo. Informe Psicosocial y de Derechos Humanos*. Disponible para consulta en: http://cedhu.org/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=241&Itemid=6

⁶⁰⁴ Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) y Proyecto de Reparación “Clínica Ambiental”. Diciembre 2012. *Ocaso de la Justicia El Caso Sol Rojo. Informe Psicosocial y de Derechos Humanos*. Disponible para consulta en: http://cedhu.org/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=241&Itemid=6

⁶⁰⁵ El Telégrafo. 26 de noviembre de 2012. *Baltazar Garzón señala una tesis a favor de los jóvenes*; Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU), Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) y Proyecto de Reparación “Clínica Ambiental”. Diciembre 2012. *Ocaso de la Justicia El Caso Sol Rojo. Informe Psicosocial y de Derechos Humanos*. Disponible para consulta en: http://cedhu.org/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=241&Itemid=6

⁶⁰⁶ Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha. Causa No. 2012-0124. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>

⁶⁰⁷ Corte Nacional de Justicia. 7 de enero de 2013. [Causa 438-2012](#).

sobre los mismos hechos por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, con fecha 19 de julio de 2012⁶⁰⁸. El Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha condenó a un año de prisión correccional a las 10 personas como autores el delito de “tentativa de Terrorismo”⁶⁰⁹. Los condenados interpusieron los recursos de nulidad y apelación en junio de 2013. Ana Cristina Campaña y Yescenia [o Jescenia] Abigail Heras Bermeo fueron puestas en libertad por cumplir el plazo de la condena, pero el juez les habría impuesto la condición de presentarse semanalmente ante el Tribunal, hasta que se resuelvan los recursos⁶¹⁰.

293. Según información recibida, el 4 de enero el Juzgado de Garantías Penales de Tránsito de Joya de los Sachas, provincia de Orellana, habría condenado por injuria contra un defensor público, a la representante de la estación televisiva *Sacha Tv Canal 3*, Juana Alexandra Heredia⁶¹¹. El hecho que motivó la acción fue la transmisión, el 10 de diciembre de 2012, de una nota informativa que reportaba que el funcionario público había sido detenido presumiblemente por estar conduciendo bajo los efectos del alcohol. El funcionario habría argumentado que la difusión de la noticia le “causa descrédito”, afecta su “buen nombre y reputación” en relación con la función que ostenta de Defensor Público, le ocasiona “un daño moral”, atentan contra su “honor y buen prestigio” y que las declaraciones van en contra de su “integridad moral y profesional”, por lo que habría solicitado una indemnización de al menos US\$ 500.000. El juez, después de citar a audiencia de conciliación, a la que la querellada y su representante legal no asistieron, condenó a la periodista a catorce meses de prisión y multa de US\$ 10.00 (diez dólares). En atención al recurso de revisión de sentencia condenatoria presentado por la señora Juana Alexandra Heredia Hidalgo, el 14 de agosto se remitió el proceso a la Corte Nacional de Justicia del Ecuador.

294. El 22 de mayo el Ministro del Interior presentó una denuncia ante la fiscal general (subrogante) del Estado contra el ex director de Inteligencia del Ejército, Mario Pazmiño Silva, por “las injurias” y “una serie de acusaciones que recaen en otros delitos”, debido a declaraciones realizadas en una entrevista en *Radio Visión*, en las que habría vinculado a autoridades de la fuerza pública con el narcotráfico. Según la denuncia del Ministro, el exfuncionario “vertió acusaciones graves sin fundamento en contra del Estado”, y por tanto se exige la demostración con “pruebas” que establezcan quiénes “tiene[n] vínculos con el narcotráfico”⁶¹². El 10 de mayo, en una entrevista en *Radio Visión*, Pazmiño habría afirmado que “la corrupción ha alcanzado unos niveles y proporciones inmensas, a tal punto que hay autoridades de Fuerzas Armadas, de Policía Nacional, funcionarios judiciales, que están vinculados”⁶¹³.

⁶⁰⁸ Corte Nacional de Justicia. 7 de enero de 2013. [Causa 438-2012](#).

⁶⁰⁹ Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha. Causa No. 2012-0124. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>; Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica (Andes). 5 de marzo de 2013. [Sentenciadas por intento de sabotaje y terrorismo recuperan la libertad](#).

⁶¹⁰ Tercer Tribunal de Garantías Penales de Pichincha. Causa No. 2012-0124. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>

⁶¹¹ Juzgado Primero de Garantías Penales. 28 de febrero de 2013. Causa Nº 22252-2013-0014. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-orellana.gob.ec/index.php/nombre>

⁶¹² Ministerio del Interior. 22 de mayo de 2013. [Ministro Serrano presenta denuncia en la Fiscalía contra Mario Pazmiño](#); El Universo. 23 de mayo de 2013. [Gobierno denuncia, otra vez, a Mario Pazmiño en Fiscalía](#); Hoy. 22 de mayo de 2013. [Ministro Serrano denunció a Mario Pazmiño ante la Fiscalía](#).

⁶¹³ Ministerio del Interior. [Audio de la entrevista de Radio Visión](#).

295. El secretario nacional de Comunicación encargado, Patricio Barriga, habría enviado al diario *La Hora* una carta, con fecha de 23 de enero de 2013, en la que se exigía la implementación de “mecanismos efectivos” para que los comentarios de los lectores “no vulneren derechos a través de falsas imputaciones o expresiones difamatorias”. En la carta el funcionario indicó: “En múltiples oportunidades hemos podido constatar publicaciones ofensivas que pretenden escudarse en opiniones ‘ciudadanas’ y que han encontrado espacio en la edición escrita y virtual de su periódico. Estos artículos y comentarios atentan contra la honra y el buen nombre de las personas, incluido el Presidente Constitucional de la República. [...] La ‘permisibilidad’ que mantiene diario La Hora con este tipo de imputaciones y repudios va acompañada de una sistemática actitud de rechazo al actual Gobierno. Tal facilidad podría constituirse en violaciones al artículo 13, numeral 2, literales a y b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos porque alienta sentimientos de odio. [...] La Secretaría Nacional de Comunicación, en base [sic] a la responsabilidad ulterior, exige la implementación de mecanismos efectivos para que estos comentarios no vulneren derechos a través de falsas imputaciones o expresiones difamatorias que en nada contribuyen al genuino y libre flujo de ideas que demanda una sociedad democrática”⁶¹⁴.

296. El 16 de marzo, durante el Enlace Ciudadano 313, el presidente Rafael Correa habría solicitado a la ministra de Defensa que se revisen “las acciones judiciales” que se podrían tomar contra la estación televisiva *Ecuavisa*, tras una nota difundida por el medio el 11 de marzo en la que se informaba sobre supuestos favoritismos en el ascenso de tres coroneles de las Fuerzas Armadas ecuatorianas. El presidente se refirió a la “prensa corrupta” y dijo: “Todo esto lo hacen para ver si tenemos un golpe de estado y matan al presidente”. Además, se emitió un video en el que se desmiente la noticia informada por *Ecuavisa*⁶¹⁵. Posteriormente, el 18 de marzo, la estación difundió una disculpa pública a los miembros de las Fuerzas Armadas y sus familias⁶¹⁶. El 30 de marzo durante el Enlace Ciudadano 315, el mandatario reiteró la posibilidad de iniciar acciones legales en contra de *Ecuavisa* si no pedían disculpas también a la Ministra de Defensa⁶¹⁷. El 1 de abril el canal emitió una nueva disculpa, en la que lamentó la “imprecisión cometida de manera autónoma e inconsulta por su ex director de Televistazo de las 13:00 en Quito, Freddy Barros, y presenta públicamente excusas a la señora Ministra de Defensa”⁶¹⁸.

297. El 4 de abril, la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM) anunció a través de un comunicado que el Gobierno iniciaría acciones judiciales contra el diario *La Hora* por “incitación al odio”, a raíz de la publicación de fotografías de los cadáveres de dos indígenas Waoranis asesinados⁶¹⁹. El

⁶¹⁴ El Ciudadano. 24 de enero de 2013. [Secom rechaza comentarios publicados en diario La Hora que incitan al odio \(carta\)](#); Secretaría Nacional de Comunicación. 24 de enero de 2013. [Secom rechaza comentarios publicados en diario La Hora que incitan al odio \(carta\)](#).

⁶¹⁵ Presidencia de la República del Ecuador/Canal Oficial en YouTube. 16 de marzo de 2013. [Enlace Ciudadano 313 desde Sevilla de Oro, Azuay](#). [03:05:15]

⁶¹⁶ Ecuavisa. 18 de marzo de 2013. [Ecuavisa pide disculpas a FF.AA. por información sobre calificación de coroneles](#); Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica (Andes). 18 de marzo de 2013. [Televisora Ecuavisa ofrece disculpas a las Fuerzas Armadas por difundir información errónea de un documento forjado](#); IFEX/Fundamedios. 21 de marzo de 2013. [Gobierno de Ecuador apunta a estación de TV, periodista despedido](#).

⁶¹⁷ Presidencia de la República del Ecuador/Canal Oficial en YouTube. 30 de marzo de 2013. [Enlace Ciudadano 315 desde Olmedo, Manabí](#). [03:14:00].

⁶¹⁸ El Ciudadano. 1 de abril de 2013. [Ecuavisa ofrece disculpas a ministra de Defensa por difundir información errónea](#); Confirmado. 3 de abril de 2013. [\(VIDEO\) Ministra de Defensa acepta disculpas de Ecuavisa y da vuelta a la página](#).

⁶¹⁹ Secretaría Nacional de Comunicación. 5 de abril de 2013. [SECOM denunciará ante la Fiscalía fotos publicadas en La](#)

diario habría publicado las fotografías como parte del seguimiento a la masacre y la situación de riesgo en la que se encuentran los indígenas⁶²⁰. Según el comunicado de la SECOM, la difusión de las imágenes “puede tener el efecto de promover el odio racial entre dos nacionalidades [Waorani y Tarmenane] del Estado ecuatoriano, con consecuencias difíciles de prever [...] Acudiremos a la Fiscalía para denunciar el presente caso y, en el marco del Estado de derecho y el pleno apego al debido proceso, reclamaremos sanción para los responsables de este delito, así como justicia y reparación para las víctimas de este trato cruel, inhumano y degradante”⁶²¹, informó el organismo. El 6 de abril, durante el Enlace Ciudadano 316, el presidente Rafael Correa reiteró su intención de iniciar acciones legales contra el medio. Correa afirmó que “se ha maltratado esta noticia. Pero se ha llegado a extremos [...] intolerables. Por ejemplo, el inefable diario *La Hora*, del innombrable Francisco Vivanco [...], miren las fotos que publican para vender un poco más de periódico. Esto es una vergüenza [...] Esto denota un alto grado de racismo, a esta gente no le importa presentar estas imágenes porque se trata de indígenas [...] Tomaremos cartas en el asunto. No permitiremos que ningún majadero, ningún pelucón, que porque tuvo plata para una imprenta se crea por encima del Estado, se crea con capacidad de hacer lo que le da la gana hipócritamente invocando la libertad de expresión cuando le conviene [...]”⁶²².

298. El 11 de mayo, durante el Enlace Ciudadano 321, el presidente Rafael Correa habría anunciado que pediría una reunión con el Fiscal General del Estado para profundizar las investigaciones sobre los hechos violentos ocurridos el 30 de septiembre del 2010 y habría sugerido que se investigue a los periodistas “parasicólogos” de *Teleamazonas*, que según el mandatario, “sabían lo que iba a ocurrir”. “Teleamazonas sabía lo que iba a ocurrir el 30 de septiembre [...] Es la primera en empezar a transmitir en directo. Pero para eso debió poner el microondas desde la madrugada, antes de que empezara la sublevación del 30 de septiembre”, afirmó el presidente Correa⁶²³. En el Enlace se emitió un video en el que se reprodujo parte de la cobertura de *Teleamazonas* sobre el conflicto y se acusó al medio de ser cómplice en el llamado a las Fuerzas Armadas a sublevarse. En el video también se mostró un tuit publicado un día antes de los hechos por el presentador de noticias del canal, Milton Pérez, en el que le decía a una colega: “Pon toda la atención en lo que pueda pasar en Ecuador, serán días claves y pueden ser muy intensos”. El presidente afirmó que la publicación prueba que Pérez estuvo “previendo lo que iba a ocurrir” el 30 de septiembre.

299. En relación con este tema, el 12 de mayo el secretario nacional de Comunicación, Fernando Alvarado, publicó en su blog personal que el organismo que dirige –la Secretaría Nacional de Comunicación– “tomó acciones de seguimiento” a partir del mensaje “premonitorio” publicado por el periodista Milton Pérez, “develando posibles conexiones peligrosas entre este medio de información con facciones policiales y militares dispuestas a ejecutar un planificado golpe de estado”. El funcionario

[Hora sobre la comunidad Waorani \(DOCUMENTO\).](#)

⁶²⁰ Hoy. 4 de abril de 2013. [Más 18 muertos habría dejado el ataque huaorani](#); Hoy. 4 de abril de 2013. [Edición Impresa – Matanzas: Estado Impotente.](#)

⁶²¹ Secretaría Nacional de Comunicación. 5 de abril de 2013. [SECOM denunciará ante la Fiscalía fotos publicadas en La Hora sobre la comunidad Waorani \(DOCUMENTO\).](#)

⁶²² Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial en YouTube. 6 de abril de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 316 desde Colimes – Guayas.](#) [02:37:54].

⁶²³ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial en YouTube. 11 de mayo de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 321 desde Quito, Pichincha.](#) [02:48:20]; El Ciudadano. 11 de mayo de 2013. [Gobierno Nacional solicitará una ampliación a las investigaciones sobre el 30S \(VIDEO\).](#)

instó a “investigar bien” cuál fue el rol del medio en los hechos ocurridos el 30 de septiembre⁶²⁴. El 13 de mayo el presidente Correa se habría reunido con el Fiscal General, para conversar sobre las investigaciones a los periodistas de *Teleamazonas* en relación con esos hechos, según lo habría anunciado en el Enlace Ciudadano 321⁶²⁵. Tras la reunión, el fiscal informó que en el marco de la investigación por los acontecimientos del 30 de septiembre, se llamaría a declarar al periodista Milton Pérez⁶²⁶.

300. El 30 de enero el diario *El Universo* habría publicado, en lugar de la habitual caricatura de su página editorial, una carta del presidente Rafael Correa y del vicepresidente Jorge Glas, en la cual exigían al medio de comunicación disculpas públicas por una caricatura de Xavier Bonilla⁶²⁷, conocido como Bonil, publicada el 21 de enero y que, a criterio de los funcionarios, representó un acto de “violación a la memoria histórica” de los ecuatorianos y afectó su imagen⁶²⁸. La carta también fue enviada al presidente de la Corte Nacional Electoral⁶²⁹.

301. El principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que: “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Asimismo, el principio 11 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que: “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

302. De la misma forma, la Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya

⁶²⁴ Blog de Fernando Alvarado Espinel. 12 de mayo de 2013. [Redes sociales delatan complicidades mediáticas en el 30S](#); Presidencia de la República del Ecuador. 13 de mayo de 2013. [“Redes sociales delatan complicidades mediáticas en el 30S”, un análisis de Fernando Alvarado.](#)

⁶²⁵ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial en YouTube. 11 de mayo de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 321 desde Quito, Pichincha](#) [02:55:10]; Hoy. 13 de mayo de 2013. [Chiriboga se reunirá con Correa tras vinculación de Teleamazonas en el 30S](#); Ciudadanía Informada. 13 de mayo de 2013. [Correa llama a Fiscal para solicitarle que investigue a periodistas por el caso 30-S](#). Disponible para consulta en: http://www.ciudadaniainformada.com/noticias-politica-ecuador0/noticias-politica-ecuador/browse/16/ir_a/politica/article//correa-llama-a-fiscal-para-solicitarle-que-investigue-a-periodistas-por-el-caso-30-s/www.registrosocial.gov.ec.html

⁶²⁶ El Ciudadano. 13 de mayo de 2013. [Periodista Milton Pérez será llamado a declarar en la Fiscalía para investigaciones del 30-S \(VIDEO\)](#); Ecuador en Vivo. 14 de mayo de 2013. [Fiscalía investigará a periodista por tuit del 30-S](#); El Universo. 13 de mayo de 2013. [Fiscal llamará a declarar a Milton Pérez por caso de la revuelta policial.](#)

⁶²⁷ El Ciudadano. 23 de febrero de 2013. [Gobierno Nacional rechaza versiones y caricaturas de El Universo \(Videos\)](#); El Telégrafo. 30 de enero de 2013. [El Universo publica carta de Correa y Glas en lugar de caricatura.](#)

⁶²⁸ El Telégrafo. 30 de enero de 2013. [El Universo publica carta de Correa y Glas en lugar de caricatura](#); IFEX/Fundamedios. 1 de febrero de 2013. [Presidente ecuatoriano obliga a diario a disculparse por caricatura](#); El Diario. 30 de enero de 2013. [El Universo publica réplica de Correa y Glas por caricatura.](#)

⁶²⁹ AFP. 30 de enero de 2013. [Presidente de Ecuador se queja ante corte electoral por caricatura](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 1 de febrero de 2013. [Presidente de Ecuador pide réplica y disculpa por caricatura de diario.](#)

que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitor para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”⁶³⁰.

E. Audiencias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

303. La Comisión Interamericana y la Relatoría Especial recibieron información respecto a que, luego de la audiencia “Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Ecuador”, celebrada el 12 de marzo en el marco del 147 Periodo de Sesiones de la CIDH, altas autoridades ecuatorianas habrían utilizado el programa Enlace Ciudadano emitido el día 16 de marzo y en una cadena televisiva el 19 de marzo, términos agraviantes al referirse a las personas y organizaciones que presentaron información en la audiencia⁶³¹. Durante la cadena se descalificó la participación de los peticionarios en la audiencia⁶³².

304. Asimismo, en el Enlace Ciudadano 313, el 16 de marzo, el presidente Rafael Correa cuestionó la legitimidad de Fundamedios para acudir a la audiencia de la CIDH: “¿Quién de ustedes ha votado por Fundamedios? ¿Quién se siente representado por Fundamedios? ¿Por qué Fundamedios puede ir a la Comisión a denunciar al Estado ecuatoriano? ¿Qué solvencia tiene? ¿Qué representatividad tiene? Pero fíjense además la argolla: financian a la Comisión y financian a las fundaciones que van a la Comisión a denunciar a los Estados que les caen mal. Porque Fundamedios es financiada por la USAID. Van a decir estos mentirosos: ‘No, nos financia la fundación Faro’. Sí. [Pero] la fundación Faro recibe millones de dólares de USAID y se los pasan a Fundamedios, y creen que con esa triangulación van a engañar a alguien. Son sabidísimos los gringos, son pilísimos. Con el billete que tienen además. Financian a la Comisión y financian a las fundaciones que van a denunciarnos a la Comisión a los Estados que les caen mal. [...] La primera pregunta que tenemos que hacernos, porque todo esto le cuesta al pueblo ecuatoriano pasajes, viáticos, alojamiento, es: ¿Por qué tenemos que ir a defendernos de las acusaciones de una fundación? ¿Por qué? No lo entiendo [...] A uno de ustedes les aseguro que no les dan ni Visa para entrar a EEUU. Peor para ir a la Comisión. Pero estos señores, como Juan en su casa, van y nos llevan al banquillo de los acusados, a un Estado soberano”⁶³³.

305. Por otra parte, varios medios estatales publicaron artículos críticos sobre la organización y su participación en la audiencia de la CIDH, en los que se cuestionó la legitimidad de la organización para participar en la mencionada instancia, y se desacreditó su trabajo. Algunos títulos fueron: “¿A quién

⁶³⁰ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

⁶³¹ Fundamedios. 20 de marzo de 2013. [Peticionarios ante la CIDH vuelven a ser represaliados](#); Hoy. 28 de marzo de 2013. [Fundamedios denuncia agresiones del régimen a quienes fueron a la CIDH](#); El Comercio. 28 de marzo de 2013. [Fundamedios denuncia nuevo ‘acoso oficial’](#); Carta enviada a la CIDH por Fundamedios sobre agresiones y hostigamientos. 26 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial en YouTube. 16 de marzo de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 313 desde Sevilla de Oro, Azuay](#). [00:46:40].

⁶³² Canal Ecuavisa. Noticiero Ecuavisa. Publicado el 19 de marzo de 2013 por: Libertador Bolívar Televisión/ YouTube. [En el Ecuador existe total libertad de expresión](#); Presidencia de la República del Ecuador. 20 de marzo de 2013. [Gobierno demuestra con pruebas que en Ecuador hay libertad de expresión](#).

⁶³³ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial en YouTube. 16 de marzo de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 313 desde Sevilla de Oro, Azuay](#). [00:46:40].

representa Fundamedios?”⁶³⁴; “EE.UU. financia a Fundamedios a través de una triangulación”⁶³⁵.

306. En un Comunicado de Prensa emitido el 5 de abril tras la culminación del 147 Período de Sesiones, la Comisión Interamericana expresó su “más profunda preocupación ante las amenazas, represalias y acciones de descrédito de que son objeto algunas de las personas que acuden a las audiencias y reuniones de trabajo de la CIDH, tanto por parte de particulares como, en algunos casos, de autoridades estatales”. La Comisión “considera inaceptable cualquier tipo de represalia o estigmatización que emprenda un Estado motivada por la participación o el accionar de personas u organizaciones ante los órganos del sistema interamericano, en ejercicio de sus derechos convencionales. La Comisión recuerda a los Estados que el artículo 63 del Reglamento de la CIDH establece que éstos deben ‘otorgar las garantías pertinentes a todas las personas que concurran a una audiencia o que durante ella suministren a la Comisión informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter’ y no pueden ‘enjuiciar a los testigos ni a los peritos, ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares, a causa de sus declaraciones o dictámenes rendidos ante la Comisión’”⁶³⁶.

307. La Comisión Interamericana y la Relatoría Especial recibieron información respecto a que, luego de la audiencia “Derecho a la libertad de expresión y asociación en Ecuador”, celebrada el 28 de octubre de 2013 en el marco del 149 Período de Sesiones de la CIDH, altas autoridades ecuatorianas habrían utilizado en el programa Enlace Ciudadano y en sus cuentas en Twitter, términos agraviantes al referirse a las personas y organizaciones que presentaron información en la audiencia⁶³⁷.

308. El 28 de octubre, el Secretario de Comunicación, Fernando Alvarado, habría publicado en Twitter “Ya era hora que #Ecuador no participe d pantomimas montadas por politiqueros oportunistas, bajo la figura de derechos humanos @CIDHPrensa”⁶³⁸. El 29 de octubre el presidente Rafael Correa en su cuenta oficial de Twitter se habría referido a la presencia de los peticionarios ante la CIDH, de la siguiente forma: “...15 organizaciones ‘denuncian’ al gobierno ecuatoriano ante la CIDH. ¡Ni las dictaduras tuvieron tantas ‘denuncias’! La realidad: una...”⁶³⁹ “...payasada más de los perdedores de las elecciones y la burocracia internacional: CORDES (O. Hurtado, financiado por Konrad Adenauer)...”⁶⁴⁰ “...Fundamedios (dueños de periódicos y, encima, tacaños, pues son financiados [sic] por la USAID). Por la ‘izquierda’: Ecuarinari (PK), UNE (MPD)..”⁶⁴¹ “...Comerciantes minoristas (MPD), etc. No nos vamos a prestar a estas payasadas”⁶⁴².

⁶³⁴ El Ciudadano. 17 de marzo de 2013. [¿A quién representa Fundamedios?](#).

⁶³⁵ Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica (Andes). 16 de marzo de 2013. [EE.UU. financia a Fundamedios a través de una triangulación.](#)

⁶³⁶ CIDH. 5 de abril de 2013. [Anexo al Comunicado de Prensa emitido al culminar el 147 Período de Sesiones.](#)

⁶³⁷ Presidencia de la República del Ecuador/ Canal oficial en YouTube. 2 de noviembre de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 346 desde Chone, Manabí \(Con Jorge Glas, Vicepresidente de la República\).](#) [02:10:00].

⁶³⁸ Cuenta oficial de Twitter de Fernando Alvarado @FAlvarado. [28 de octubre de 2013-5:57 PM.](#)

⁶³⁹ Cuenta oficial de Twitter de Rafael Correa @MashiRafael. [29 de octubre de 2013- 3:23 PM.](#)

⁶⁴⁰ Cuenta oficial de Twitter de Rafael Correa @MashiRafael. [29 de octubre de 2013- 3: 24 PM.](#)

⁶⁴¹ Cuenta oficial de Twitter de Rafael Correa @MashiRafael. [29 de octubre de 2013- 3: 26 PM.](#)

⁶⁴² “...Comerciantes minoristas (MPD), etc. No nos vamos a prestar a estas payasadas, más aún mientras CIDH continúe en Washington. Un abrazo.” Cuenta oficial de Twitter de Rafael Correa @MashiRafael. [29 de octubre de 2013- 3: 28 PM.](#)

309. Los peticionarios habrían recibido amenazas de particulares a través de Twitter “@FUNDAMEDIOS Si atentan contra Correa, todo el dinero que les de la CIA no les alcanzará para comprar ataúdes”⁶⁴³.

310. El 2 de noviembre, el Vicepresidente de la República Jorge Glas habría descalificado a los peticionarios durante el Enlace Ciudadano 346 “Ahora está de moda, por parte de algunos que inclusive politiqueros, que hablaban en contra del imperio, ahora van en cambio a quejarse de su país a Washington [...] sabemos que son opositores políticos, que lo hacen con mala fe, son actores políticos, algunos en partidos políticos, algunos disfrazados de partidos políticos, algunos escondidos a través de las organizaciones no gubernamentales, las ONGs [sic], y algunos también supuestos periodistas”⁶⁴⁴.

311. En un Comunicado de Prensa emitido el 8 de noviembre tras la culminación del 149 Período de Sesiones, la Comisión Interamericana expresó su “más profunda preocupación ante las amenazas, represalias y acciones de descrédito de que son objeto algunas de las personas que acuden a las audiencias y reuniones de trabajo de la CIDH, tanto por parte de particulares como, en algunos casos, de autoridades estatales. Específicamente, la CIDH recibió información según la cual después de la realización de dos audiencias sobre Ecuador, altas autoridades ecuatorianas habrían utilizado términos agraviantes al referirse a las personas y organizaciones que presentaron información en la audiencia. La Comisión considera inaceptable cualquier tipo de represalia o estigmatización que emprenda un Estado motivada por la participación o el accionar de personas u organizaciones ante los órganos del sistema interamericano, en ejercicio de sus derechos convencionales. La Comisión recuerda a los Estados que el artículo 63 del Reglamento de la CIDH establece que éstos deben ‘otorgar las garantías pertinentes a todas las personas que concurren a una audiencia o que durante ella suministren a la Comisión informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter’ y no pueden ‘enjuiciar a los testigos ni a los peritos, ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares, a causa de sus declaraciones o dictámenes rendidos ante la Comisión’”⁶⁴⁵.

F. Declaraciones estigmatizantes

312. La Relatoría ha tomado conocimiento de reiteradas expresiones estigmatizantes que el presidente Rafael Correa dirige a periodistas y comunicadores. Así por ejemplo, el 23 de febrero durante el Enlace Ciudadano 310, el presidente Rafael Correa habría tildado de “fascista”, “corrupto” y “sinvergüenza” al periodista Andrés Oppenheimer, del diario estadounidense *El Nuevo Herald*⁶⁴⁶. Según la información recibida, los dichos contra Oppenheimer se habrían producido luego de la publicación por parte del periodista de un artículo titulado “Ecuador: ¿Dictadura del siglo XXI?”⁶⁴⁷. En esa misma ocasión

⁶⁴³ Cuenta de Twitter de Luis Castillo P. @LCPeurocentro. [29 de octubre de 2013- 4:43 PM](#); Unión Nacional de Educadores. 4 de noviembre de 2013. [Gobierno hostiga a organizaciones denunciando ante la CIDH](#); Ciudadanía Informada. 31 de octubre de 2013. *Libertad de expresión, el eje de denuncias presentadas ante la CIDH esta semana*. Disponible para consulta en: http://www.ciudadaniainformada.com/noticias-politica-ecuador0/noticias-politica-ecuador/ir_a/ciudadania-informada/articulo//libertad-de-expresion-el-eje-de-denuncias-presentadas-ante-la-cidh-esta-semana.html

⁶⁴⁴ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial en YouTube. 2 de noviembre de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 346 desde Chone, Manabí \(Con Jorge Glas, Vicepresidente de la República\)](#). [02:09:54].

⁶⁴⁵ CIDH. 8 de noviembre de 2013. [Anexo al Comunicado de Prensa CIDH culmina el 149 Período de Sesiones](#).

⁶⁴⁶ El Ciudadano/Canal oficial de YouTube. 23 de febrero de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 310 desde Naranjal 23/02/2013](#). [02:57:20].

⁶⁴⁷ El Ciudadano/Canal oficial de YouTube. 23 de febrero de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 310 desde Naranjal 23/02/2013](#). [02:58:31]; *El Nuevo Herald*. 21 de febrero de 2013. [OPPENHEIMER: Ecuador: ¿Dictadura del Siglo XXI?](#); Instituto

habría cuestionado al caricaturista del diario *El Universo*, Xavier Bonilla, y habría afirmado que hay “sicarios de tinta que se camuflan de supuestos humoristas”⁶⁴⁸. Posteriormente, el 11 de marzo, el caricaturista Bonilla, denunció en su cuenta personal de Facebook que habría sido víctima de amenazas a través de esa red social⁶⁴⁹.

313. Según información recibida por la Relatoría Especial, en enero de 2013 el ex editorialista del diario *El Universo*, Emilio Palacio, quien se encontraba en ese momento exiliado en los Estados Unidos, denunció que continuaba siendo víctima de persecución por parte del gobierno ecuatoriano. Palacio aseguró, entre otras cosas, que fue bloqueada su cuenta en la plataforma YouTube tras subir un documental titulado “Rafael Correa: retrato de un padre de la Patria”⁶⁵⁰. Palacio denunció también que los medios estatales han difundido acusaciones en su contra respecto a que habría recibido una alta suma de dinero tras su salida de *El Universo*. Títulos como: “Bonificación a Emilio Palacio demuestra que fue ‘un títere’ usado para insultar al presidente Correa, dice jurista”⁶⁵¹, publicado el 23 de enero por la agencia de noticias del Estado *Andes*, es un ejemplo de ello. Asimismo, el 28 de diciembre de 2012 el diario *El Ciudadano* habría publicado un artículo titulado “La paranoia de Emilio”, donde se lo habría calificado de “[p]ájaro suelto judicialmente etiquetado”⁶⁵². Emilio Palacio es asilado político en Estados Unidos desde el 17 de agosto del 2012, luego de haber sido condenado, junto con los directivos del diario *El Universo*, a tres años de prisión y al pago de US\$ 40 millones, a raíz de un juicio iniciado por el presidente Rafael Correa por una columna que el mandatario consideró “injuriosa”⁶⁵³. En el Enlace Ciudadano 345 transmitido el 26 de octubre, el presidente Correa se habría referido a Palacio al comentar un artículo de la revista *Bloomberg* del 22 de octubre sobre el caso Chevron: “imaginen la fuente que citan: ‘el periodista ecuatoriano Emilio Palacio hizo la pregunta obvia’ [lectura de aparte del artículo] estos deben ser los únicos en el mundo que todavía le hacen caso a ese psicópata [...] así miente contra su propia patria un enfermo como Emilio Palacio y una prensa falta de ética”⁶⁵⁴.

314. El 8 de abril el Ministerio del Interior emitió un comunicado dirigido al diario *El Comercio* en relación a una entrevista al catedrático de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Freddy

Prensa y Sociedad (IPYS)/Fundamedios. 28 de febrero de 2013. [Presidente tilda de fascista a periodista de Nuevo Herald y descalifica a caricaturista de El Universo.](#)

⁶⁴⁸ El Ciudadano/Canal oficial de YouTube. 23 de febrero de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 310 desde Naranjal 23/02/2013.](#) [02:50:19].

⁶⁴⁹ Fundamedios. 14 de marzo de 2013. [Caricaturista denuncia amenazas a través de Facebook](#); La República. 10 de marzo de 2013. [Caricaturista Bonil reporta amenazas](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 18 de marzo de 2013. [Caricaturista ecuatoriano recibe amenazas en Facebook tras embrollo con gobierno.](#)

⁶⁵⁰ El Telégrafo. 26 de enero de 2013. [Youtube.com cierra el canal de videos de Emilio Palacio](#); Fundamedios. 29 de enero de 2013. [Exeditorialista de El Universo denuncia persecución por parte del gobierno ecuatoriano.](#)

⁶⁵¹ Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica (Andes). 23 de enero de 2013. [Bonificación a Emilio Palacio demuestra que fue "un títere" usado para insultar al presidente Correa, dice jurista](#); Fundamedios. 29 de enero de 2013. [Exeditorialista de El Universo denuncia persecución por parte del gobierno ecuatoriano.](#)

⁶⁵² El Ciudadano. 28 de diciembre de 2012. [La paranoia de Emilio](#); Fundamedios. 29 de enero de 2013. [Exeditorialista de El Universo denuncia persecución por parte del gobierno ecuatoriano.](#)

⁶⁵³ La voz/EFE. 21 de julio de 2011. [Ecuador: condenan a diario a pagar U\\$S 40 millones a Correa](#); Hoy. 28 de agosto de 2011. [Emilio Palacio se refugia en Miami](#); La Tribuna/EFE. 23 de febrero de 2012. [Diarios latinoamericanos lanzan una cruzada de apoyo a El Universo](#); El Nuevo Herald. 31 de agosto de 2012. [EEUU otorga asilo a periodista ecuatoriano Emilio Palacio](#); Univisión/EFE. 30 de agosto de 2012. [EEUU da asilo político al periodista Emilio Palacio.](#)

⁶⁵⁴ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 26 de octubre de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 345 desde Carcelén Bajo, Pichincha.](#) [3:24:22].

Rivera, publicada el 31 de marzo y titulada “El país necesita una evaluación de la inversión hecha en seguridad”⁶⁵⁵. Según el organismo “[l]a entrevista publicada por EL COMERCIO pone en evidencia, una vez más, las limitaciones, la mala intención y el doble rasero que este medio mercantil tiene en el proceso de producción editorial”. El Ministerio añade: “[y]a no nos sorprende la miseria y ceguera con la que actúan ciertos ‘periodistas’ que son parte del entramado de cinismo y desvergüenza que debemos enfrentar día a día a más de la delincuencia y el crimen organizado. [...] La mala intención y las limitaciones del medio se resumen en la utilización de fuentes desinformadas, ausencia de contrastación de la información, preguntas dirigidas y mal formuladas, evidente ausencia de preparación del periodista y de los editores sobre el tema y la imposición de su muy particular perspectiva e interés empresariales”⁶⁵⁶.

315. El presidente Rafael Correa ha descalificado reiteradamente al periodista Martín Pallares, encargado de nuevos desarrollos digitales del diario *El Comercio*, calificándolo de “enfermo”, “tonto”, “odiador”, “falta de ética” y “cobarde”⁶⁵⁷. Por ejemplo, el 2 de marzo, durante el Enlace Ciudadano 311, Correa criticó un artículo publicado por Pallares, a quién llamó “inefable” y dijo: “este tipo está realmente enfermo” en relación al periodista⁶⁵⁸. El 9 de marzo, en el Enlace Ciudadano 312, el Presidente se refirió al periodista como “tonto”, “odiador” y “cobarde”: “este tipo [Pallares] me ve pues no se atreve a decir ‘esta boca es mía’, porque son además cobardes. Y tonto. Este tonto de los más tontos con Emilio Palacio se evidencian por su odio, ¿no? Son ejemplo extremo, pero representativo de muchos periodistas que son más inteligentes, o menos tontos que estos, pero igual de odiadores, y hacen una campaña de destrucción de la honra, de la moral, de la verdad día a día a través de los diarios”⁶⁵⁹. Durante el enlace se emitió un video en el que se criticó un tuit⁶⁶⁰ del periodista y se le acusó de tener un “desorden patológico”⁶⁶¹. El 6 de abril durante el Enlace Ciudadano 316 el presidente calificó al periodista de “pobre hombre” y “enfermo” por haber hecho un comentario en Twitter en relación a un viaje que el mandatario realizó al Vaticano. “Veamos a estos enfermitos que fungen de pseudo periodistas, que tratan de demostrar lo corrupto y lo malo que es uno y así justificar su odio [...] a Correa porque ha sido corrupto, ha sido ladrón, ha sido torturador, ha sido indelicado. [...] ¡Este inefable señor Pallares! Pobrecito ¿no? Cómo odia”, expresó Correa⁶⁶². Los insultos y descalificaciones contra Pallares por parte del mandatario se han repetido en varias ocasiones durante los años 2012 y

⁶⁵⁵ El Comercio. 31 de marzo de 2013. [‘El país necesita una evaluación de la inversión hecha en seguridad’](#).

⁶⁵⁶ Ministerio del Interior. 8 de abril de 2013. [Diario EL COMERCIO, una vez más, desinforma a la ciudadanía](#).

⁶⁵⁷ Fundamedios. [Informe Especial: Caso Pallares o los estigmas de ser periodista](#); Hoy. 18 de abril de 2013. [Correa y Pallares](#); El Comercio. [Desde la Tranquera](#).

⁶⁵⁸ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 4 de marzo de 2013. [Enlace Ciudadano Nro 311 desde Baba - Los Rios](#). [02:35:30].

⁶⁵⁹ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 10 de marzo de 2013. [ENLACE Nro 312 desde Piquiucho - Carchi](#). [03:11:24].

⁶⁶⁰ “Que alguien le desasne a @MashiRafael [cuenta del presidente Rafael Correa en Twitter] sobre la CIDH y Guantánamo antes que tuiteé cualquier cosa. Secom atender”. Cuenta de Twitter de Martín Pallares @Martinminguchi. [4 de marzo de 2013 - 7:21 AM](#).

⁶⁶¹ El Ciudadano. 9 de marzo de 2013. [Odio y cobardía de Martín Pallares fueron fustigados por el Presidente Correa \(VIDEO\)](#); Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 10 de marzo de 2013. [ENLACE Nro 312 desde Piquiucho - Carchi](#). [03:09:24].

⁶⁶² Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 6 de abril de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 316 desde Colimes - Guayas](#). [02:54:40].

2011⁶⁶³, lo que ha expuesto al periodista a una situación de riesgo frente a posibles represalias de la población. Por ejemplo, los días 3 y 10 de mayo Pallares recibió amenazas por parte de desconocidos a través de Twitter⁶⁶⁴. El Ministro del Interior, José Serrano, habría señalado a través de la misma red social que habría ordenado la respectiva investigación del caso porque “basta q un ciudadano sea víctima d un acto como ste suceso para q lo deploramos [sic]”⁶⁶⁵. Con posterioridad, un tuitero habría pedido disculpas al periodista Pallares “por favor nada de serio pido mil disculpas de mi estúpido [sic] error gracias”⁶⁶⁶.

316. El 13 de abril durante el Enlace Ciudadano 317 el presidente Correa criticó a la organización Fundamedios y a su director ejecutivo, César Ricaurte, luego de la publicación de una columna de Ricaurte sobre las reiteradas agresiones del mandatario contra el periodista de *El Comercio*, Martín Pallares. Correa acusó a Fundamedios de estar financiada “para defender los abusos del gremio, de los malos periodistas” y cuestionó la columna publicada: “ahora resulta que yo insulto al pobre señor Martín Pallares de *El Comercio* porque le he dicho enfermo y bobo. Un pobre huerfanito de las madres de la caridad seguramente es el señor Pallares, ¿no? que nunca ha hecho nada, que se le responde por gusto porque él es un pobre angelito [...] Esto es un problema gravísimo, porque demuestra que esta gente, Fundamedios y Ricaurte, están pagados, no para defender la libertad de expresión, derecho de todos los ciudadanos, [sino] para defender los abusos del gremio, de los malos periodistas”⁶⁶⁷. Asimismo, se emitió un video en el que se afirmó: “[Martín Pallares] es la gran víctima de un lenguaje virulento e impropio de un Presidente porque así lo dice César Ricaurte en su prepotencia y en su vanidad, que por ser periodista se cree estar encima del bien y del mal”⁶⁶⁸.

317. El 4 de mayo en el Enlace Ciudadano 320, el presidente Correa criticó un evento organizado por la Unión Nacional de Periodistas (UNP) con motivo del Día Mundial de la Libertad de Prensa. Correa expresó: “se unieron payasitos, los periodistas de siempre, de la oligarquía, embajadores metiditos, para seguramente, clandestinamente, denunciar en este país que no hay libertad de expresión [...] y si los ven todos unidos, ¿no? payasitos, otros payasitos que fungen de periodistas y hasta los embajadores porque seguramente están financiando como financian a Fundamedios [...]”⁶⁶⁹. El

⁶⁶³ Fundamedios. [Informe Especial: Caso Pallares o los estigmas de ser periodista](#); *El Comercio*. 5 de marzo de 2013. [¿Qué sabe Correa de mi salud que ya me dice enfermo cuatro veces?](#).

⁶⁶⁴ IFEX/Fundamedios. 9 de mayo de 2013. [Periodista ecuatoriano recibe amenazas por Twitter](#); *El Universo*. 10 de mayo de 2013. [Tuitero amenaza de muerte a periodista Martín Pallares](#); *El Comercio*. 10 de mayo de 2013. [Martín Pallares recibe amenazas en su cuenta de Twitter](#); *Hoy*. 10 de mayo de 2013. [Amenazan por Twitter al periodista Martín Pallares](#). Por ejemplo, “@Martinminguchi @elcomercio.com HACER PATRIA ES ENTRARLE A PUÑETS A PALLARES Y PARTIRLE LA TROMPA.cuando lo vea eso le hare,ojala sepa pelear”. Cuenta de Twitter de Jorge Mendoza @jorgedavid2002. [3 de mayo de 2013 - 10:31 PM](#); “@Martinminguchi cuando te vea hijo de puta te rompere la trompa,te entrare a puñete limpio...ojala sepa pelear, periodiquero”. Cuenta de Twitter de Jorge Mendoza @jorgedavid2002. [3 de mayo de 2013 - 10:19 PM](#).

⁶⁶⁵ “@Martinminguchi basta q un ciudadano sea víctima d un acto como ste suceso para q lo deploramos, hemos dispuesto la investigación respectiva”. Cuenta de Twitter de José Serrano Salgado @ppsesa. [10 de mayo de 2013 - 6:13 AM](#); Inmediato. 10 de mayo de 2013. [Tuitero que amenazó de muerte a periodista ecuatoriano se retracta](#); *Hoy*. 10 de mayo de 2013. [Amenazan por Twitter al periodista Martín Pallares](#).

⁶⁶⁶ “@MinInteriorEc @RHerdoiza @eluniversocom @Martinminguchi @ppsesa por favor nada de serio pido mil disculpas de mi estúpido error gracias”. Cuenta de Twitter de Andres @Andres9ec. [10 de mayo de 2013 - 10:44 AM](#).

⁶⁶⁷ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 13 de abril de 2013. [Enlace Ciudadano Nro 317 desde Riobamba - Chimborazo](#). [02:50:39].

⁶⁶⁸ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial en YouTube. 13 de abril de 2013. [Enlace Ciudadano Nro 317 desde Riobamba - Chimborazo](#). [02:52:00].

⁶⁶⁹ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 4 de mayo de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 320](#)

6 de mayo la UNP emitió un comunicado en el que solicitó al mandatario rectificar la insinuación de que el acto había sido financiado por una embajada, o demostrar con pruebas dicha afirmación⁶⁷⁰. En respuesta, el titular de la SECOM, Fernando Alvarado, envió una carta a la UNP expresando que “[s]ería interesante que la UNP haga una rendición de cuentas y transparente sus finanzas”, y sostuvo que comparte “las sospechas del Presidente Correa sobre el auspicio de la embajada norteamericana y otros poderes fácticos contrarios a la Revolución Ciudadana cuyo objetivo es el de generar caos y confusión en la opinión pública bajo un esquema político de oposición ciega y destructiva”⁶⁷¹.

318. El 1 de junio, en el Enlace Ciudadano 324, el presidente Correa habría advertido al editor de contenidos del diario *Hoy*, Roberto Aguilar, que no se metiera con su “vida privada” en relación con una crónica del periodista publicada en abril de 2011 en el diario *Expreso*. Al presentar el segmento denominado “La amargura de la semana”, el mandatario expresó: “veamos la crónica de diario *Hoy*, propiedad del presidente de la SIP, Sociedad Interamericana de Prensa. La crónica de su periodista Roberto Aguilar, un amargado, la otra vez se metió en el colegio de mis hijos y si lo vuelve a hacer, a mi que digan lo que les de la gana de libertad de expresión, si se mete en mi vida privada, y se va a encontrar conmigo este tipo”⁶⁷².

319. El 29 de agosto, el presidente Rafael Correa habría tenido un altercado con el cantautor y activista de derechos humanos, Jaime Guevara, que desde la calle le habría hecho un gesto obsceno al ver pasar la caravana presidencial. El presidente, como en otras oportunidades⁶⁷³, ordenó parar el vehículo para confrontar a la persona que habría realizado dicho gesto. Luego de un altercado en la calle, el presidente habría continuado su recorrido y habría dejado en custodia al ciudadano con un policía, que tiempo después se habría retirado del lugar. El ciudadano Jaime Guevara habría hecho alusión al suceso en su cuenta personal de Facebook. Como respuesta en el Enlace Ciudadano 337 el presidente de la República habría sostenido, con apoyo en el parte del mayor Montenegro jefe de la seguridad presidencial, que el señor Guevara “no sé si canta o escribe peor, [...] canta horrible [...]”. Créanme que ese pobre hombre se tambaleaba, apestaba a alcohol y tenía toda una droguería encima,

[desde Esmeraldas, Esmeraldas](#). [02:25:40].

⁶⁷⁰ Unión Nacional de Periodistas. 6 de mayo de 2013. *UNP pide al Presidente Rafael Correa rectifique infundio*. Disponible para consulta en: http://www.elcomercio.com/politica/UNP-Rafael_Correa_ECMFIL20130506_0001.pdf; El Universo. 6 de mayo de 2013. [La Unión Nacional de Periodistas pide a Correa demostrar que EE.UU. financia al gremio](#); La República. 6 de mayo de 2013. [UNP pide a Correa entregue pruebas de que EE.UU. la financia](#); Hoy. 7 de mayo de 2013. [La UNP exige una rectificación a Correa](#).

⁶⁷¹ Presidencia de la República del Ecuador. [Oficio Nro. PR-SECOM-2013-000102-O](#). 9 de mayo de 2013; Secretaría Nacional de Comunicación. 10 de mayo de 2013. [Secretaría Nacional de Comunicación responde a misiva de la UNP \(CARTA\)](#).

⁶⁷² Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 1 de junio de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 324 desde San Antonio de Pichincha - 01/06/2013](#). [03:09:13]; Fundamedios. 1 de junio de 2013. [Presidente amenaza a periodista de diario Hoy](#).

⁶⁷³ Por ejemplo, en el año 2011, Marcos Luis Sovenis habría sido retenido y agredido por gritar “fascista” cuando el Presidente Correa transitaba por la localidad de Babahoyo, y el Presidente anunció su intención de demandarle por desacato. German Ponce habría sido detenido durante 72 horas por gritar a la caravana presidencial: “para qué le reciben a este corrupto hijo de p...”. Irma Parra habría sido detenida por varias horas por haberle hecho un gesto considerado por el mandatario como obsceno. Parra insistió ante los medios de comunicación en que sólo hizo una señal de NO, con la mano, para manifestar su oposición a la consulta popular convocada por el Gobierno. CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 157 a 159; El Universo. 13 de abril de 2011. [Detenidos por lanzar ofensas al presidente](#); Radio Sucre. 14 de abril de 2011. [Correa ordena detención de dos personas por decirle No a la consulta](#); Hoy. 14 de abril de 2011. [Presos dos acusados de ofender a Correa](#).

porque es drogo [...]. Si tiene algún problema conmigo, la próxima vez, pues, que nos veamos lo arreglamos. Verán que si lo toco ‘Correa agredió a indefenso ciudadano artista popular’. Así es. Pobre hombre, ¿no? lo que tiene que es irse a un sanatorio para que lo desintoxiquen”⁶⁷⁴. El parte oficial habría afirmado que Jaime Guevara “emanaba un fuerte olor a alcohol y denotaba claramente su elevado estado etílico, su mirada perdida, sin poder vocalizar sus palabras, dificultad para expresarse y para mantener el equilibrio”⁶⁷⁵. Momentos después de la locución, personas cercanas a Jaime Guevara habrían hecho pública la información, según la cual, Guevara tiene una prescripción médica que le impide consumir alcohol o drogas. Hecha pública esta información, el presidente Correa se habría referido públicamente a la información contenida en un parte policial: “[e]ste no es un informe falso, está diciendo la verdad, llega a la conclusión equivocada”⁶⁷⁶. Asimismo, habría afirmado: “no es que hemos mentado, hay un informe equivocado, pero mentira significa que deliberadamente se falseó la verdad y eso es falso. Pensamos que el tipo estaba en estado etílico -olía a alcohol, balbuceaba, se tambaleaba- [...] Daba toda la impresión de aquello”⁶⁷⁷.

320. El 7 de septiembre, en el Enlace Ciudadano 338, el presidente Correa habría anunciado que rectificaría la información dado que según la información recibida, Jaime Guevara tenía una enfermedad que le impediría el consumo de alcohol o estupefacientes. En su locución presidencial, luego de leer los comentarios realizados por un amigo de Guevara en Facebook, el presidente habría leído la siguiente declaración: “[q]ue el señor Jaime Guevara es malcriado y mentiroso; que puede tener militancia de izquierda equivocadas, miopes, virulentas y torpes; que además es anarco, virulento y agresivo; que más aún tiene una enfermedad irreversible, cisticercosis, que provoca en él virulencia extrema y ataques epilépticos desde hace décadas, especialmente cuando tiene accesos de rabia e indignación contra quien no piense como él; que estos ataques lo llevan a tener la mirada perdida, incapacidad de vocalizar palabras, dificultad para expresarse y para mantener el equilibrio, todo lo cual lo hace parecer como borracho y bajo efectos de las drogas, más aún cuando apesta a alcohol seguramente por medicinas que toma; pero que de acuerdo a personas que lo conocen y a sus propias declaraciones, no es borracho ni drogadicto”⁶⁷⁸. Posterior a la rectificación, el presidente habría afirmado que: “[m]ientras yo sea Presidente no permitiré que cualquier patán, afecte, cualquier resentido, cualquier amargado, afecte contra la honra del Presidente de la República y si no quieren esto compañeros, déjenme reaccionar como ciudadano [...]. [Si] viene un odiador, amargado y le hace una seña obscena ¿quién de ustedes no lo sienta de un buen puñetazo? [...] Si este tipo me hubiera hecho una yuca, una seña obscena, delante de mi madre y mi esposa, le hubiera dado tal patada, en salva sea

⁶⁷⁴ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 31 de agosto de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 337 - 31/08/2013](#). [1:24:10]. Ver también, Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 7 de septiembre de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 338 desde Zumba - Zamora Chinchipe](#). [2:35:03]; La Hora. 2 de septiembre de 2013. [Cantante popular Jaime Guevara responde al presidente Correa](#); El Comercio. 4 de septiembre de 2013. [Frente a frente de las versiones de Rafael Correa y Jaime Guevara](#); Ecuador en Vivo/YouTube. 3 de septiembre de 2013. Publicado por Jaime Terán. [ECUADORENVIVO-RAFAELCORREA](#). [02:39].

⁶⁷⁵ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 7 de septiembre de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 338 desde Zumba - Zamora Chinchipe](#). [2:43:00].

⁶⁷⁶ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 7 de septiembre de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 338 desde Zumba - Zamora Chinchipe](#). [2:43:40].

⁶⁷⁷ El Telégrafo. 3 de septiembre de 2013. [Presidente rectificará datos sobre Guevara, pero no le pedirá disculpas](#); La República. 3 de septiembre de 2013. [Correa dice que no ha mentado sobre Jaime Guevara](#); Ecuador en Vivo/YouTube. 3 de septiembre de 2013. Publicado por Jaime Terán. [ECUADORENVIVO-RAFAELCORREA](#). [02:39].

⁶⁷⁸ Presidencia de la República del Ecuador. [Rectificación](#); Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 7 de septiembre de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 338 desde Zumba - Zamora Chinchipe](#). [2:53:51].

la parte, que se hubiera tenido que sentar de orejas el resto del año”⁶⁷⁹.

321. Luego de la locución presidencial se creó en Twitter una etiqueta denominada *#UnPuñeteParaGuevara* con la que se transmitieron insultos y críticas al cantautor Jaime Guevara⁶⁸⁰. Así por ejemplo: “Ecuadorianos como Jaime Guevara dan pena, y si mi presi @MashiRafael, yo también le metería una patada a este patán #UnPuñeteParaGuevara”⁶⁸¹; “#UnPuñeteParaGuevara @MashiRafael @FAlvaradoE yo le caigo a palo y machete a #JaimeGuevara, se lo merece”⁶⁸²; “Ven a Guayaquil Jaime Guevara, insignificante patán, para que veas como responde un guayaquileño a una seña así, #UnPuñeteParaGuevara”⁶⁸³; “#UnPuñeteParaGuevara mejor dicho le rompería [sic] los dientes si me viene a hacer lo mismo... el respeto donde queda? @Correistas”⁶⁸⁴.

322. El 7 de septiembre en el mismo Enlace Ciudadano 338, el presidente Correa habría reprobado un artículo de opinión publicado en el diario *Hoy*. El artículo habría sido escrito por el estudiante universitario Miguel Molina sobre las protestas sociales en contra de la explotación petrolera del Yasuní-ITT. En la sabatina se habría emitido un video y mostrado información, fotos y comunicaciones de la cuenta personal en Facebook del estudiante para afirmar que no se encontraba en el lugar de los hechos que habría narrado⁶⁸⁵.

323. En el Enlace Ciudadano No. 339, transmitido el 14 de septiembre, el presidente Correa se habría referido a una entrevista realizada por Diego Oquendo de *Radio Visión* a la líder indígena Cecilia Velasque al señalar que: “cuando un radiodifusor, o un periodista, sabe que su entrevistado está mintiendo tiene el deber moral de aclararlo y de decir eso no es cierto. Aquí no, aquí creen que como el otro es el que está mintiendo me quedo calladito y no pasa nada. No, son cómplices de esa mentira, son también mentirosos”⁶⁸⁶.

324. El 21 de septiembre, el presidente Rafael Correa durante la trasmisión del Enlace Ciudadano 340, habría roto ejemplares de los diarios *El Comercio*, *Hoy* y *La Hora*. El presidente habría roto el ejemplar del diario *El Comercio* por las publicaciones sobre el fallo de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya en el caso Chevron⁶⁸⁷. Asimismo, habría criticado notas periodísticas sobre el Yasuní-ITT en los diarios *Hoy* y *La Hora*. Al romper el ejemplar del diario *Hoy* habría afirmado “este es del

⁶⁷⁹ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 7 de septiembre de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 338 desde Zumba - Zamora Chinchipe](#). [2:57:06].

⁶⁸⁰ La República. 7 de septiembre de 2013. [Promueven en Twitter golpear a Jaime Guevara](#); Twitter. [Results for #UnPuñeteParaGuevara](#); Hoy. 9 de septiembre de 2013. [Un polémico hashtag contra Jaime Guevara](#).

⁶⁸¹ Cuenta de Twitter de Martha Lucía Armijos @martha_luci. [7 de septiembre de 2013 - 11:01 AM](#).

⁶⁸² “http://youtu.be/MkA_pB3b0_Y #UnPuñeteParaGuevara @MashiRafael @FAlvaradoE yo le caigo a palo y machete a #JaimeGuevara, se lo merece”. Cuenta de Twitter de Marisol Abad @MarisolAbadd. [7 de septiembre de 2013 - 10:59 AM](#).

⁶⁸³ Cuenta de Twitter de Javier López Harb @JLopezGye. [7 de septiembre de 2013 - 10:59 AM](#).

⁶⁸⁴ Cuenta de Twitter de Oscar Rubio @OscarRubio84. [7 de septiembre de 2013 - 1:34 PM](#).

⁶⁸⁵ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 7 de septiembre de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 338 desde Zumba - Zamora Chinchipe](#). [3:19:50].

⁶⁸⁶ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 14 de septiembre de 2013. [Enlace Ciudadano Nro.339 desde la Plaza Grande, Quito](#). [3:08:18].

⁶⁸⁷ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 21 de septiembre de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 340 desde Nayón, Pichincha](#). [01:13:00].

presidente de la SIP que ni siquiera cumple las leyes laborales”⁶⁸⁸, respecto de la *Hora* habría afirmado antes de romper el ejemplar “[es] peor que *El Universo*, que se ha calmado bastante sobre todo con la nueva Ley de Comunicación y después que les gané el juicio pues hace dos años, porque podrán chillar lo que sea pero tuvieron su lección [...]el peor de todos es la *Hora*, este pasquín, llamar periódico es un insulto a los verdaderos medios de comunicación y diario *Hoy*, pues, no, que ese tipo es un envenenado”⁶⁸⁹.

325. Como en sus informes anuales anteriores, la Relatoría Especial reitera la importancia de crear un clima de respeto y tolerancia hacia todas las ideas y opiniones. La Relatoría Especial recuerda que la diversidad, el pluralismo y el respeto por la difusión de todas las ideas y opiniones, son condiciones fundamentales en cualquier sociedad democrática. En consecuencia, las autoridades deben contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones sin miedo a ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas por ello. Asimismo, el deber del Estado de crear las condiciones que permitan que todas las ideas u opiniones puedan ser libremente difundidas, incluye la obligación de investigar y sancionar adecuadamente, a quienes usan la violencia para silenciar a los comunicadores o a los medios de comunicación⁶⁹⁰. Igualmente, la Relatoría recuerda que la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población⁶⁹¹.

326. Asimismo, la Relatoría Especial recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos, y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”⁶⁹².

G. Ley Orgánica de Comunicación y su aplicación

327. El 22 de junio el Presidente de Ecuador sancionó la Ley Orgánica de Comunicación aprobada por la Asamblea Nacional del Ecuador el 14 de junio⁶⁹³. En un comunicado difundido el 28 de

⁶⁸⁸ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 21 de septiembre de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 340 desde Nayón, Pichincha](#). [01:30:20].

⁶⁸⁹ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 21 de septiembre de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 340 desde Nayón, Pichincha](#). [01:31:56].

⁶⁹⁰ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 206-207; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 156 y 206.

⁶⁹¹ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 32.

⁶⁹² Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 139; *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 151.

⁶⁹³ Asamblea Nacional. [Ley Orgánica de Comunicación](#). Registro Oficial No. 22, publicado el 25 de junio de 2013.

junio, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifestó su preocupación por las gravosas restricciones establecidas por la ley⁶⁹⁴. En su articulado la ley consagra algunos principios importantes para el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. No obstante, al regular dichos principios la ley establece gravosas restricciones que hacen que los principios mencionados resulten prácticamente ineficaces. La Relatoría remitió al Estado una carta pública⁶⁹⁵ en la que analiza tales restricciones, que, considera, podrían impedir de forma severa el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y generar un fuerte efecto intimidatorio incompatible con una sociedad democrática. Las restricciones advertidas por la Relatoría Especial fueron explicadas en 10 apartados: i) ámbito de aplicación de la ley; ii) autoridad de aplicación; iii) régimen de faltas y sanciones; iv) obligación de los medios de comunicación de contar con un “veedor de la audiencia” elegido por el Estado; v) condicionamientos previos; vi) obligación de que ciertos cargos sean de desempeño exclusivo de “periodistas profesionales”; vii) autocensura; viii) derecho de rectificación o respuesta; ix) deber de observar buenas prácticas periodísticas; y, x) sanciones para quien publique información reservada y la facultad de solicitar información a las personas relacionadas con los medios de comunicación.

328. En cuanto al ámbito de aplicación de la ley, la Relatoría señaló que la Ley impone un número importante de obligaciones a todos los medios de comunicación, sin distinguir su formato o tamaño. Según esta Ley, todas las personas que se sirvan de cualquier medio para expresar sus ideas u opiniones, están prestando un servicio público⁶⁹⁶. En esa medida, entendido como servicio público, el Estado asume facultades exorbitantes de regulación sobre el ejercicio del derecho fundamental a expresarse libremente mediante el medio que cada persona escoja para hacerlo. Para la aplicación de las sanciones y la supervisión de las obligaciones establecidas en la Ley, este instrumento crea tres instancias⁶⁹⁷. Para esta oficina la falta de claridad sobre el alcance de las distintas instancias puede generar un nivel importante de incertidumbre respecto del alcance de las atribuciones de cada una de éstas. En particular, la Ley crea una entidad administrativa llamada “Superintendencia de Información y Comunicación” cuyo titular será nombrado por un órgano administrativo colegiado⁶⁹⁸, de una terna enviada por el Presidente de la República. Este funcionario administrativo carece de las garantías institucionales mínimas para poder operar en condiciones de autonomía e independencia del gobierno y, sin embargo, tendrá dentro de sus competencias la facultad de fiscalizar a todos los medios de comunicación. La Superintendencia es el órgano competente para imponer sanciones a cualquier medio que incurra en alguna de las faltas que la Ley consagra o que deje de cumplir alguna de las múltiples obligaciones que establece. El régimen de faltas y sanciones consagra obligaciones que pueden resultar ambiguas y exorbitantes. Así por ejemplo, la Ley establece una falta que denomina “linchamiento mediático”⁶⁹⁹, mediante la cual cualquier denuncia sostenida de corrupción, que pueda conducir a la

⁶⁹⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 28 de junio de 2013. [Comunicado de Prensa R47/13. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH manifiesta su preocupación por la aprobación de la Ley Orgánica de Comunicación en Ecuador.](#)

⁶⁹⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Carta al Estado de Ecuador.](#) 28 de junio de 2013.

⁶⁹⁶ “Art. 71.- Responsabilidades comunes.- La información es un derecho constitucional y un bien público; y la comunicación social que se realiza a través de los medios de comunicación es un servicio público que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad, respetando los derechos de la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y contribuyendo al buen vivir de las personas [...]”.

⁶⁹⁷ El artículo 47 crea el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; el artículo 54 crea un “Consejo Consultivo”; y el artículo 55 crea la Superintendencia de la Información y Comunicación.

⁶⁹⁸ El Superintendente es elegido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna enviada por el Presidente de la República. Art. 55 de la Ley.

⁶⁹⁹ “Art. 26.- Linchamiento mediático.- Queda prohibida la difusión de información que, de manera directa o a través

reducción de la “credibilidad pública” del funcionario involucrado, podría ser calificada por el órgano administrativo competente como “linchamiento mediático” y ser objeto de las correspondientes sanciones. Asimismo, la Ley establece la obligación de todos los medios de comunicación, con independencia de su formato y contenido, de elaborar un código de ética cuyo contenido básico lo establece el propio texto legal (Arts. 9 y 10)⁷⁰⁰. De la misma forma, la Ley consagra la obligación de todos los medios de comunicación de “cubrir y difundir los hechos de interés público” e indica que “[l]a omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa” (Art. 18), que estará sometido a las correspondientes sanciones.

329. De igual forma, la Relatoría Especial señaló que la Ley establece la obligación de todos los medios de comunicación de contar con un “defensor de sus audiencias y lectores” (Art. 73). El veedor de cada medio será designado mediante concurso público organizado por una instancia administrativa estatal denominada Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La posibilidad de que el Estado le imponga a los medios de comunicación la obligación de incluir en su nómina y sala de redacción a una persona elegida a través de un procedimiento diseñado e implementado por el Estado, cuyas atribuciones y responsabilidades podrían ser fijadas por el propio Estado y a quien los medios podrían tener que otorgar espacios para la publicación de errores y correcciones (Art. 73), resulta de enorme preocupación para la Relatoría Especial. Asimismo, la Ley incluye requisitos adicionales a los exigidos por el artículo 13 de la Convención Americana a la hora de ofrecer protección a la circulación de informaciones. En efecto, la Ley establece la obligación de que la información que circule a través de los medios de comunicación, sea “verificada, contrastada, precisa y contextualizada”, y asigna obligaciones específicas en cada una de estas materias a los medios de comunicación (Art. 22).

330. Por otra parte, la Ley establece que sólo comunicadores y periodistas “profesionales” podrán ejercer las actividades periodísticas de carácter permanente realizadas por los medios de comunicación, en cualquier nivel o cargo. Se exceptúa a quienes mantienen programas o columnas especializados o de opinión y a quienes realizan actividades periodísticas en las “lenguas de las nacionalidades y pueblos indígenas” (Art. 42).

331. La Ley prohíbe expresamente la autocensura. Sin embargo, establece incentivos muy fuertes para que los periodistas, editores y propietarios de los medios adopten autorrestricciones desproporcionadas como medida de protección frente a la posibilidad incierta de ser objeto de las sanciones que la propia Ley establece. Así por ejemplo, si bien la Ley indica que los directivos de los medios deben respetar la independencia de sus periodistas, hace responsables a los propios medios por la difusión de la información de todo tipo de contenidos, que deberá ser “contextualizada”, “precisa”, “verificada” y que no lesione: derechos humanos, la reputación, el honor, el buen nombre de las personas y la seguridad pública del Estado. La misma contradicción se produce al regular la

de terceros, sea producida de forma concertada y publicada reiterativamente a través de uno o más medios de comunicación con el propósito de desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública [...]” y “Art. 10.- Normas deontológicas.- Todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones: [...] 4. Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social: [...] j. Abstenerse de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública[...]”.

⁷⁰⁰ En dicho texto se consagran decenas de obligaciones que deben constar en el citado código de ética en calidad de “normas mínimas” y cuya aplicación será fiscalizada por las autoridades administrativas que establece la Ley.

responsabilidad de los medios de comunicación por los comentarios publicados por los usuarios⁷⁰¹.

332. En relación con el derecho de rectificación o respuesta, la Ley no exige que la información publicada sea falsa. Asimismo, la Ley establece que es información “de relevancia pública [que debe ser publicada]”⁷⁰² aquella que trata de asuntos públicos y de interés general o a través de la cual “se viola el derecho a la honra de las personas u otros derechos constitucionalmente establecidos” (Art. 7). De acuerdo con el artículo 24⁷⁰³, bastaría con que una persona se sienta ofendida por cualquier referencia o nota editorial, para que el medio de comunicación tenga la obligación de publicar, en el mismo espacio, su opinión al respecto. La autoridad de aplicación encargada de definir si se produjo o no una vulneración que conduzca a la obligación de publicar la réplica o la rectificación, es la Superintendencia de la Información y Comunicación.

333. Para la Relatoría Especial resulta de particular preocupación que la Ley extienda el deber de reserva respecto de información pública clasificada, tanto a terceros no vinculados al Estado, como a los medios de comunicación (Art. 30). Asimismo, preocupan a esta oficina los términos en exceso amplios y vagos empleados por la referida Ley al atribuir facultades a la autoridad administrativa para acceder a información privada de actores relacionados con medios de comunicación (Art. 56.3)⁷⁰⁴.

334. La Relatoría Especial considera necesario reiterar que, como lo ha expresado en sus declaraciones conjuntas sobre Wikileaks (2010) y sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión (2013), es responsabilidad exclusiva de las autoridades públicas y sus funcionarios mantener la confidencialidad de la información legítimamente reservada que se encuentre bajo su control. Bajo ninguna circunstancia, los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada por considerarla de interés público, deben ser sometidos a sanciones por violación del deber de reserva.

335. Por otra parte, preocupa a esta Relatoría Especial que, al tiempo que establece las restricciones antes señaladas, la misma Ley confiere a la Superintendencia de la Información y Comunicación la atribución de “[r]equerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información sobre sí mismos que fuera necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones” (Art. 56). Para tales efectos, la Ley no exige intervención judicial ni control de ningún tipo. Según se desprende del texto legal, quien incumpla la obligación de enviar la información “sobre sí mismo” solicitada por la Superintendencia estaría sometido a las correspondientes sanciones aplicables por incumplimiento de una orden de dicha autoridad.

⁷⁰¹ En efecto, de una parte establece que deben respetar la libertad de opinión y expresión de todas las personas y de otra hace responsable a los medios en los ámbitos administrativo, civil y penal por la publicación de comentarios de terceros que violen los derechos consagrados en la Constitución y la ley, cuando a juicio de las autoridades, los medios no hubieren adoptado suficientes previsiones para filtrarlos (Art. 20).

⁷⁰² “Art. 18.- [...] Los medios de comunicación tienen el deber de cubrir y difundir los hechos de interés público. La omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa [...]”.

⁷⁰³ “Art. 24.- Derecho a la réplica.- Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido [...]”.

⁷⁰⁴ “Art. 56. Atribuciones de la Superintendencia de la Información y Comunicación. [...] 3. Requerir a los ciudadanos, instituciones y actores relacionados a la comunicación, información sobre sí mismos que fuere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones [...]”.

336. Esta Relatoría Especial tuvo oportunidad de poner en conocimiento del Estado los temas arriba mencionados en diversas cartas enviadas a lo largo de los últimos tres años. La Relatoría Especial lamenta que las autoridades competentes no hubiesen atendido a los estándares internacionales puestos de presente en las cartas e informes enviados oportunamente. La Relatoría Especial considera de la mayor importancia que las autoridades revisen la norma aprobada a la luz de los desarrollos del derecho internacional de los derechos humanos y modifiquen los aspectos que podrían conducir a una grave afectación del derecho a la libertad de expresión de todas las personas en Ecuador.

337. El 4 de julio la Corte Constitucional habría aceptado a trámite la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley Orgánica de Comunicación, interpuesta por el legislador Luis Fernando Torres⁷⁰⁵. De igual forma, 60 ciudadanos habrían presentado el 3 de septiembre otra demanda contra la Ley Orgánica de Comunicación⁷⁰⁶. Para la fecha de cierre del informe, se encontrarían pendientes de resolución.

338. Una de las primeras reacciones a la Ley de Comunicación habría ocurrido el 28 de junio cuando dejó de circular la revista *Vanguardia*, especializada en periodismo de investigación. Según indicaron los directivos de la empresa en un editorial, la decisión se debió a las nuevas restricciones impuestas por la Ley Orgánica de Comunicación aprobada en Ecuador el 22 de junio⁷⁰⁷. En el editorial, *Vanguardia* afirmó que “[n]o ha existido organismo público que no haya colaborado” en la “persecución” contra el medio, que como consecuencia habría sufrido “embargos, robos, multas desproporcionadas, acoso burocrático en todas sus modalidades” y la pérdida de su equipamiento en tres oportunidades. “[...] No podemos aceptar en silencio que el Gobierno pueda determinar cuáles son los temas o agendas que debemos tratar; que se nombre un comisario censor para que labore en nuestra revista; que siendo un medio de investigación no podamos publicar temas judiciales hasta que exista sentencia ejecutoriada de última instancia- es decir, nunca- que los asuntos penales y de corrupción no puedan ser reseñados, que asumamos responsabilidad por las opiniones de terceros, que nos digan cómo debemos titular y que toda la actividad de información sea supervisada, fiscalizada y que un Superintendente designado por el Presidente de la República tenga la calidad de verdugo para sancionar. Todo esto no lo toleraremos jamás y hacerlo sería indigno y contrario a los valores que defendemos. Estas son las razones para dejar de circular [...]”, expresó la empresa en el editorial⁷⁰⁸.

339. El editor general y parte del equipo de *Vanguardia* iniciaron un nuevo proyecto de periodismo investigativo con la revista digital *Plan V*⁷⁰⁹. La nueva revista habría sido lanzada el 20 de septiembre y el 26 de septiembre, el periodista del nuevo medio Juan Carlos Calderón, habría recibido

⁷⁰⁵ El Telégrafo. 13 de julio de 2013. [Tribunal admite a trámite demanda contra norma.](#)

⁷⁰⁶ Agencia EFE. 3 de septiembre de 2013. [Políticos y periodistas presentan una demanda contra la ley de Comunicación en Ecuador](#); El Comercio. 4 de septiembre de 2013. [Periodistas presentan demanda contra la Ley de Comunicación](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 5 de septiembre de 2013. [La SIP avala recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de Comunicación en Ecuador.](#)

⁷⁰⁷ El Telégrafo. 1 de julio de 2013. [La última edición de Revista Vanguardia circuló sólo en digital](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 29 de junio de 2013. [La “ley mordaza” en Ecuador cobra sus primeras víctimas](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 8 de julio de 2013. [Ecuador pierde a la revista de investigación Vanguardia.](#)

⁷⁰⁸ Vanguardia. 1 de julio. [Las razones](#), p. 17; Vanguardia. [La censura de Vanguardia.](#)

⁷⁰⁹ Ecuador en vivo. 21 de octubre de 2013. [Juan Carlos Calderón: “Plan V es una nueva propuesta de periodismo investigativo”](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 11 de octubre de 2013. [Seis días después de su lanzamiento, nuevo medio investigativo en Ecuador recibe amenazas de muerte.](#)

amenazas de muerte. Los hechos habrían ocurrido por la publicación de un artículo investigativo que denunciaría supuestos malos manejos en los reaseguros de empresas estatales⁷¹⁰. El periodista habría presentado una denuncia ante la Fiscalía y habría recibido una llamada del Ministro del Interior para ofrecerle seguridad y expresarle su “rechazo a este tipo de situaciones”⁷¹¹.

340. El 9 de agosto, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación creado por la Ley Orgánica de Comunicación, habría emitido un comunicado dirigido a “la opinión pública”. En este comunicado se habría afirmado que “las noticias de crónica roja, programas de entrevistas y debates políticos en los medios, cuyos presentadores e invitados recurren a expresiones insultantes, aún a título de opinión personal, contraría su deber de acatar y promover el respeto a los derechos humanos establecidos en el artículo 71 numeral 1 de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC). Este Consejo insta a periodistas, entrevistadores, autoridades y personalidades públicas a hacer un esfuerzo por mejorar la calidad de su lenguaje cuando realizan declaraciones a través de los medios de comunicación social [...] exhorta el manejo ético y responsable de la información, lo cual implica en todos los casos el respeto del derecho a la imagen e intimidad personal y familiar de las y los ciudadanos, así como la protección de sus datos personales ya que lamentablemente subsisten prácticas periodísticas que desdican de las normas deontológicas y jurídicas de la comunicación para lo cual proponemos su análisis y tratamiento ajustados al mandato de la ley”⁷¹².

341. El 31 de agosto, el presidente Correa habría afirmado en el Enlace Ciudadano 337 “después de la decisión del Yasuní, los diarios son los más ecologistas e insisto vamos a la consulta popular y preguntemos si queremos diarios digitales para no talar tanto árbol. Ya he recibido airados reclamos, me han dicho ¿y con qué vamos a madurar aguacates? Pero no con la prensa corrupta, se les pudren ¿y con qué vamos a poner el mantel para la cangrejada? Pero no con la prensa corrupta, se le dañan los cangrejos, le van a caer mal”⁷¹³. El diario *El Universo*, habría publicado el 19 de agosto, un

⁷¹⁰ Fundamedios. 2 de octubre de 2013. [Periodista es amenazado de muerte tras publicación de investigación](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 11 de octubre de 2013. [Seis días después de su lanzamiento, nuevo medio investigativo en Ecuador recibe amenazas de muerte](#); Plan V. 2 de septiembre de 2013. [La guerra de los reaseguros](#).

⁷¹¹ Terra/AFP. 4 de octubre de 2013. [Periodista ecuatoriano denuncia amenazas de muerte](#); El Comercio. 4 de octubre de 2013. [Periodista ecuatoriano denuncia amenazas de muerte](#).

⁷¹² Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación. 9 de agosto de 2013. *Comunicado CORDICOM (A la opinión pública)*. Disponible para consulta en: <http://issuu.com/mashiroberto/docs/exhorto>

⁷¹³ Presidencia de la República/Canal oficial de YouTube. 31 de agosto de 2013. [Enlace ciudadano Nro. 337-31/08/2013](#). [3:03:07].

El 19 de agosto, el presidente Correa habría publicado en su cuenta de Twitter @MashiRafael: “...Ahora los mayores ‘ecologistas’ son los diarios mercantilistas. Bueno, si vamos a consutla [sic] popular propondremos también diarios... solamente digitales para ahorrar papel y evitar tanta tala indiscriminada de árboles. Veremos quién es quién. No se dejen engañar...”. Cuenta oficial de Twitter de Rafael Correa @MashiRafael. [19 de agosto de 2013 - 9:18 AM](#) y [19 de agosto de 2013 - 9:20 AM](#).

Lo publicado habría sido en reacción a las críticas que recibió la decisión del Gobierno de explotar las reservas petroleras del Parque Nacional Yasuní ITT, y a las iniciativas ciudadanas de someter la decisión a una consulta popular. El Tiempo/AFP. 19 de agosto de 2013. [Correa propone consulta para acabar con los diarios de papel](#); El Universo. 19 de agosto de 2013. [Presidente condiciona consulta sobre Yasuní; propone que solo existan diarios digitales](#); El Comercio/AFP. 19 de agosto de 2013. [Rafael Correa propone consulta para eliminar diarios de papel en Ecuador](#).

El 24 de agosto en el Enlace Ciudadano 336, el presidente Correa habría reiterado que si se realizara una consulta popular incluiría la pregunta “¿Está usted de acuerdo con prohibir toda publicidad contaminante, [...] de bienes que contaminan, en los medios de comunicación?”. Presidencia de la República/Canal oficial de YouTube. 26 de agosto de 2013 [Enlace Ciudadano Nro. 336 desde Sangolquí, Pichincha](#). [02:41:49]; El Ciudadano. 24 de agosto de 2013. [Prohibir la publicidad de bienes que contaminan, la propuesta en una potencial consulta popular \(VIDEO\)](#).

artículo en el que se habrían incluido diferentes tuits con reacciones de ciudadanos respecto del tema del Yasuní ITT y de las declaraciones respecto de la posible consulta popular⁷¹⁴. El 21 de agosto, la Secretaría Nacional de Comunicación habría emitido un comunicado afirmando: “Diario El Universo, con la intención deliberada de lesionar al Primer Mandatario ecuatoriano, se escuda en ciertos tuits emitidos el pasado 19 de agosto que atentan contra la honra y el buen nombre del Presidente Correa [...] Además, la descontextualización y ligereza del periodismo practicado por su rotativo, una vez más vulnera derechos de los ciudadanos a recibir una información precisa [...] En cualquier código deontológico de Periodismo Responsable, la información publicada de esos tuits no constituye información de relevancia pública, al contrario, configura violaciones a las disposiciones establecidas en las leyes del Ecuador; por ejemplo, los artículos 7 y 23 de la Ley Orgánica de Comunicación [...] La Secretaría Nacional de Comunicación, en relación a la responsabilidad ulterior, al amparo de los artículos 7 y 23 de la Ley Orgánica de Comunicación, demanda la correspondiente rectificación y disculpa pública del medio de comunicación de cara a sus lectores dentro del plazo de 72 horas”⁷¹⁵. El 24 de agosto, el diario *El Universo* habría publicado una copia del comunicado de la SECOM, rectificado y ofrecido disculpas a sus lectores por la publicación de la referida información⁷¹⁶.

342. El 2 de septiembre, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación habría emitido un comunicado precisando el contenido del denominado “linchamiento mediático”⁷¹⁷. Habría sostenido que la figura requiere un “análisis riguroso” y “de pruebas exhaustivas”, debiéndose probar tres condiciones: “1. La información difundida [...] [debe ser] concertada entre dos o más personas con la intención de dañar deliberadamente a un tercero. Se debe producir evidencia de la existencia del pacto. [...] [no se puede] asumir que ha existido concertación con el solo hecho de que la misma información haya sido publicada o difundida por varios medios al mismo tiempo. 2. La información debe ser publicada o difundida de manera reiterativa, es decir, en más de una ocasión; y, 3. Que exista una afectación en contra de un sujeto o institución. La sanción es la disculpa pública del medio y su publicación tantas veces como fue publicada la información”⁷¹⁸.

343. En el Enlace Ciudadano 339, transmitido el 14 de septiembre, el presidente Correa se habría referido a la columna en la revista *Análisis Semanal* de Walter Spurrier sobre los puertos de Manta y Guayaquil. Al respecto afirmó “Bueno don Walter, tendrá usted que demostrar esta

⁷¹⁴ Algunos de los tuits que estarían dirigidos al Presidente Rafael Correa: “@MayaGisela [...]: ‘@MashiRafael la consulta es puro amarre y saldra todo a su favor.. No gaste dinero en algo q ya esta decidido x ud’ [...] hdvilla777 [...]: ‘MashiRafael pregunto no mas... q hacen para progresar otros paises q no tienen petróleo?’ [...] @byron84o [...]: ‘@MashiRafael no diga uno por mil...el área se mide en hectáreas....cuanta ignorancia...manipulador..Los jóvenes no somos tontos’”. El Universo. 19 de agosto de 2013. [Presidente condiciona consulta sobre Yasuní; propone que solo existan diarios digitales](#).

⁷¹⁵ Secretaría Nacional de Comunicación. 21 de agosto de 2013. Oficio Nro. SNC-SECOM-2013-000067-O. Disponible para consulta en: <http://www.eluniverso.com/sites/default/files/archivos/2013/08/carta-secom.pdf>; Radio Equinoccio. 24 de agosto de 2013. [Diario El Universo pide disculpas a sus lectores](#).

⁷¹⁶ El Universo. 24 de agosto de 2013. [Secretaría de Comunicación considera que tuits incluidos en nota de este medio no son de 'relevancia pública'](#); Fundamedios. [Consejo de Regulación evade reclamo sobre arrogación de funciones de Secretaría de Comunicación](#).

⁷¹⁷ “Art. 26.- Linchamiento mediático.- Queda prohibida la difusión de información que, de manera directa o a través de terceros, sea producida de forma concertada y publicada reiterativamente a través de uno o más medios de comunicación con el propósito de desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública [...]”. Asamblea Nacional. [Ley Orgánica de Comunicación](#). Registro Oficial No. 22, publicado el 25 de junio de 2013.

⁷¹⁸ Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación. 2 de septiembre de 2013. [Precisiones sobre el 'Linchamiento Mediático'](#). Disponible para consulta en: <https://www.facebook.com/notes/consejo-de-regulación-y-desarrollo-de-la-información-y-comunicación/precisiones-sobre-el-linchamiento-mediático/164886913704331>

monstruosa mentira, que nunca lo va a poder hacer porque es mentira o si no, esperamos la rectificación del caso [...] de dónde saca este disparate, no lo sé, pero espero que esta semana lo demuestre o rectifique. Si no rectifica, pues gracias a Dios ya existe la Ley de Comunicación y actuaremos dentro del marco legal”⁷¹⁹. En el Enlace Ciudadano 341, transmitido el 28 de septiembre, se habría mostrado la rectificación de Walter Spurrier publicada el 23 de septiembre⁷²⁰.

344. El 21 de septiembre, el presidente Rafael Correa durante la trasmisión del Enlace Ciudadano 340, se habría referido a las notas de prensa publicadas en varios medios de comunicación sobre el fallo de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya en el caso Chevron. Al respecto, habría afirmado “hay que aplicar la Ley de Comunicación para que las mismas [...] ocho columnas, primera página, de la prensa corrupta del país, corrijan esta mentira. No es verdad que el falló de La Haya exculpe a Chevron”⁷²¹.

345. La Relatoría Especial pone de presente que el derecho de rectificación o respuesta es, al mismo tiempo, un importante mecanismo de protección de ciertos derechos y una forma de restricción del ejercicio del derecho a la libertad de expresión. En este sentido, el derecho de rectificación o respuesta consagrado en el artículo 14 de la Convención Americana⁷²² es una de las medidas menos restrictivas de la libertad de expresión si se la compara con las sanciones civiles o penales⁷²³. Sin embargo, a través de este mecanismo es posible obligar a un medio a difundir una información que no desea publicar, y si no existe una adecuada y cuidadosa reglamentación, ello podría dar lugar a abusos que terminen comprometiendo de manera desproporcionada e innecesaria la libertad de expresión. A este respecto, es preciso mencionar que la libertad de expresión no sólo protege el derecho de los medios a difundir en libertad informaciones y opiniones, sino también el derecho a que no les sean impuestos contenidos ajenos. En función de ello, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión debe ser compatibilizado con el derecho de rectificación o respuesta, de modo tal que este último sea ejercido en condiciones de equidad, cuando resulte absolutamente imprescindible para proteger derechos fundamentales de terceros⁷²⁴.

⁷¹⁹ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 14 de septiembre de 2013. [Enlace Ciudadano Nro.339 desde la Plaza Grande, Quito](#). [3:18:37].

⁷²⁰ Ecuador TV. 28 de septiembre de 2013. *Enlace Ciudadano No. 341 desde Salitre, Guayas*. [202:40]. Disponible para consulta en: <http://www.ecuadortv.ec/internaprogramas.php?c=1314>

⁷²¹ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 21 de septiembre de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 340 desde Nayón, Pichincha](#). [01:05:07].

⁷²² El artículo 14 de la Convención Americana indica: “1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley. 2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido. 3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial”.

⁷²³ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 80.

⁷²⁴ Corte IDH. *Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta* (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-7/86 de 29 de agosto de 1986. Serie A No. 7. Párr. 25. Dicha opinión Consultiva establece que: “La ubicación del derecho de rectificación o respuesta (art. 14) inmediatamente después de la libertad de pensamiento y expresión (art. 13), confirma esta interpretación. La necesaria relación entre el contenido de estos artículos se desprende de la naturaleza de los derechos que reconocen, ya que, al regular la aplicación del derecho de rectificación o respuesta, los Estados Partes deben respetar el derecho de libertad de expresión que garantiza el artículo 13 y este último no

346. En la audiencia pública “Derecho a la libertad de expresión y asociación en Ecuador” realizada el 28 de octubre en la CIDH, los peticionarios hicieron referencia a la aplicación de la Ley de Comunicación. Miguel Rivadeneira, director de Noticias de *Ecuadoradio* y articulista del diario *El Comercio* afirmó que la norma es “una norma imprecisa, restrictiva, punitiva antidemocrática, que es un obstáculo para el libre flujo de ideas y opiniones [...] propende al monopolio informativo del Estado, establece un régimen de censura previa, impone contenidos a los medios de comunicación, establece organismos estatales con facultades discrecionales para el establecimiento de responsabilidades ulteriores, en manos de funcionarios públicos que no son independientes del Ejecutivo [...] Establece censura previa a través de una figura restrictiva denominada ‘linchamiento mediático’ destinada expresamente a impedir la investigación periodística sobre asuntos de interés público e inhibir el escrutinio que la prensa debe hacer a la gestión pública”⁷²⁵. Asimismo, manifestó su preocupación por la imposición legal del “defensor de la audiencia” y por la posibilidad de que sus funciones sean fijadas mediante un reglamento.

347. El periodista Jean Cano, afirmó que la Ley de Comunicaciones atenta directamente contra la libre circulación de información de casos de relevancia pública, en especial, las denuncias de corrupción, violaciones a derechos y libertades, y críticas a la gestión de autoridades y funcionarios públicos. Alegó que la ley restringe el derecho de reserva de fuente para los comunicadores y medios de comunicación y que prohíbe expresamente informar hechos que sean calificados de reservados, sin que haya una definición clara y precisa de los mismos en la ley. La Ley faculta al Estado a imponer contenidos a los medios, violando el principio de independencia en la línea editorial y dispone que la calificación de lo que constituye un asunto de interés público quede a discrecionalidad de la Superintendencia. Afirmó que “[l]os efectos de estas restricciones ya han empezado en el país. A los periodistas nos han limitado en las actividades diarias y la Ley ha generado autocensura entre quienes hacemos periodismo, y en especial el de investigación [...] los programas de debate público en la televisión han perdido espacio. Apenas un canal nacional de seis, mantiene una línea editorial claramente libre, crítica y fiscalizadora con las acciones del gobierno de turno. Los demás, han plegado o han callado en temas sensibles”⁷²⁶.

348. En relación con la asignación de las frecuencias radiales a comunidades indígenas, el representante de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichua del Ecuador, integrada por 14 pueblos y 18 organizaciones provinciales, afirmó que a pesar de haber solicitado formalmente la asignación de frecuencias radiales, no se ha recibido ninguna frecuencia con la aprobación de la nueva Ley. Asimismo, indicó que en todo caso la asignación de una licencia no les garantiza el derecho a expresarse libremente, dadas las limitaciones de la ley: “en el evento que se nos otorgaría una frecuencia, tendríamos que alienarnos a la política del gobierno, y si nos alienamos, llana y sencillamente, como nos dan nos quitarán”⁷²⁷.

puede interpretarse de manera tan amplia que haga nugatorio el derecho proclamado por el artículo 14.1”.

⁷²⁵ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia: Derecho a la libertad de expresión y asociación en Ecuador. 28 de octubre de 2013. Disponible para Consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=132> (VIDEO). [18: 38].

⁷²⁶ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia: Derecho a la libertad de expresión y asociación en Ecuador. 28 de octubre de 2013. Disponible para Consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=132> (Video). [22: 00].

⁷²⁷ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia: Derecho a la libertad de expresión y asociación en Ecuador. 28 de octubre de 2013. Disponible para Consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=132> (VIDEO). [48:04].

349. Los representantes del ilustrado Estado del Ecuador no acudieron a la Audiencia.

H. Otras reformas legales

350. El Gobierno Nacional expidió el Decreto Ejecutivo No. 16 publicado el 20 de junio, a través del cual crea el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas- SUIOS⁷²⁸. Este reglamento regula el reconocimiento de las organizaciones sociales así como el régimen de funcionamiento, registro, control y las causales de disolución. El decreto también autoriza la recolección y almacenamiento de grandes cantidades de información sobre las organizaciones sociales.

351. Algunas de las disposiciones del Decreto No. 16 son de particular preocupación, principalmente las relacionadas con: i) el reconocimiento de la personalidad jurídica; ii) las causales de disolución; iii) los límites al funcionamiento de las organizaciones; y iv) las restricciones a organizaciones extranjeras.

352. El Decreto establece nuevos procedimientos y requisitos que las organizaciones sociales sin ánimo de lucro deberán cumplir para obtener personalidad jurídica y la aprobación de sus estatutos. Las autoridades competentes deberán examinar el cumplimiento de los requisitos exigidos, así como asegurarse “que el estatuto no se contraponga al orden público y a las leyes” (Art. 18.3) para otorgar o negar personalidad jurídica a la institución.

353. El Decreto también concede amplias facultades a las autoridades para que puedan controlar el funcionamiento de las organizaciones de la sociedad civil y verificar el cumplimiento de los objetivos y propósitos para los cuales fueron constituidas. Asimismo, si las organizaciones sociales pretenden incluir o excluir algún miembro de su organización, deberán someterse al mismo procedimiento de otorgamiento de personalidad jurídica ante la autoridad competente (Art. 23). Algunas de las obligaciones impuestas a las organizaciones cuyo cumplimiento será vigilado por las autoridades administrativas, son las siguientes: “[L]as organizaciones, que teniendo carácter territorial o siendo únicas en su territorio, no podrán negar el ingreso a las personas que tuvieren interés legítimo a participar en ella” (Art. 7.10)⁷²⁹; la obligación de rendir cuentas anualmente a sus miembros o a una tercera parte o más de ellos que lo solicite formalmente (Art. 7.7)⁷³⁰; o, la obligación de actualizar anualmente en el portal electrónico del SUIOS la información sobre “los proyectos financiados con

⁷²⁸ Gobierno Nacional de la República del Ecuador. Centro de Gestión Gubernamental. Decreto Ejecutivo No. 16. *Se expide reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas*. 4 de junio de 2013. Disponible para consulta en: <http://decretos.cege.gob.ec/decretos/>

⁷²⁹ Decreto Ejecutivo No. 16. “Artículo 7. Obligaciones de las organizaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrían las siguientes obligaciones [...] 10. Respetar el derecho de sus asociados o de quienes por residir en una determinada jurisdicción o poseer una determinada calidad laboral, institucional, gremial, ocupacional o profesional específicas, relacionadas directamente con el objeto o la naturaleza y/o los fines de la organización, tienen el interés legítimo de participar en ella. Las organizaciones, que teniendo carácter territorial o siendo únicas en su territorio, no podrán negar el ingreso a las personas que tuvieren interés legítimo a participar en ella”. Disponible para consulta en: <http://decretos.cege.gob.ec/decretos/>

⁷³⁰ Decreto Ejecutivo No. 16. “Artículo 7. Obligaciones de las organizaciones.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrían las siguientes obligaciones [...] 7. Rendir cuentas a sus miembros a través de sus directivos o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o por petición formal de una tercera parte o más de ellos” Disponible para consulta en: <http://decretos.cege.gob.ec/decretos/>

fondos provenientes del exterior incluyendo la fuente de financiamiento y el avance de los mismos” (Art. 7.6).

354. La norma establece que “las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser disueltas y liquidadas de oficio o por denuncia, de la que se evidencie el desvío de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución” (Art. 28)⁷³¹. La determinación para disolver una organización de la sociedad civil, legalmente reconocida, será adoptada mediante una decisión administrativa emitida por la autoridad competente que “aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica” (Art. 26). El Decreto establece amplias causales de disolución de una organización, como desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida, contravenir reiteradamente disposiciones que las mismas autoridades profieren, o dedicarse a actividades “de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos [...] de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten la paz pública”, entre otras (Art. 26)⁷³². En este sentido, el Decreto también dispuso una sección completa de regulación para las ONG extranjeras (Arts. 31-38).

355. En la audiencia pública realizada el 28 de octubre ante la CIDH, el representante de la

⁷³¹ Decreto Ejecutivo No. 16. “Artículo 28.- Las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser disueltas y liquidadas de oficio o por denuncia, de la que se evidencie el desvío de sus fines o haber incurrido en cualquiera de las causales de disolución. La Cartera del Estado a cargo del registro jurídico de la organización, en la resolución que declare disuelta a la organización, y si el estatuto no contuviere otra disposición, nombrará una comisión liquidadora de entre los socios de la organización disuelta y en proceso de liquidación. Comisión que deberá presentar un informe en el término de 90 días.

Los bienes muebles o inmuebles que hayan adquirido las organizaciones sujetas a este Reglamento deberán ser donadas a otra entidad sin fines de lucro, una vez producida la respectiva disolución.” Disponible para consulta en: <http://decretos.cege.gob.ec/decretos/>

⁷³² Decreto Ejecutivo No. 16. “Artículo 26.- Causales de disolución. Son causales de disolución de las organizaciones sociales constituidas bajo este régimen, las siguientes:

1. Falsedad o adulteración de la documentación e información proporcionada;
2. Desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida;
3. Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades competentes para otorgamiento de personalidad jurídica o por los entes de control y regulación;
4. Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de la cartera de estado competente y permanecer en este estado por un periodo superior a un año;
5. Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido en este Reglamento;
6. Finalización del plazo establecido en su estatuto;
7. Dedicarse a actividades de actividades de política partidista, reservadas a los partidos y movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral, de injerencia en políticas públicas que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado o, que afecten la paz pública;
8. Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento, o por incurrir en las prohibiciones aquí establecidas; y,
9. Demás causales establecidas en sus estatutos.

La disolución será declarada por la cartera de estado competente que aprobó los estatutos y otorgó el reconocimiento de personalidad jurídica, observando los procedimientos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable.

Las organizaciones sociales podrán presentar las acciones administrativas y judiciales que consideren necesarias a fin de hacer valer sus derechos”. Disponible para consulta en: <http://decretos.cege.gob.ec/decretos/>

Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichua del Ecuador, afirmó que las organizaciones y comunidades indígenas han sido afectadas por la regulación del Decreto No. 16. Indicó que con el decreto, a través de la creación de sistemas y registros, el gobierno tendrá acceso a toda la información personal, creencias ideológicas, políticas y las actividades realizadas, “legalizando el control y espionaje gubernamental”. Indicó que toda manifestación de protesta o acción de resistencia social, que cuestione políticas públicas o decisiones estatales, será causal de disolución de una organización, por considerarse atentatoria a la seguridad pública interna o externa o alterar la paz pública. De igual forma, indicó que la mayoría de las comunidades indígenas no cuentan con personería jurídica, porque no es necesario según su cosmovisión, pero que luego del Decreto podrían ser declaradas como asociaciones ilegales, si no cumplen con las nuevas normas. Los peticionarios afirmaron que se han presentado 3 acciones de inconstitucionalidad por parte de diferentes sectores de la sociedad civil contra el Decreto. Una de las acciones habría sido presentada, porque se habría vulnerado, entre otras cosas, el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas⁷³³.

356. Los representantes del ilustrado Estado del Ecuador no acudieron a la Audiencia.

357. El 4 de diciembre la organización Fundación Pachamama, dedicada a la defensa de derechos humanos y del medio ambiente fue disuelta como resultado de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 16⁷³⁴. De acuerdo con la información disponible, el 28 de noviembre miembros de la organización Pachamama junto con otras organizaciones, habrían participado en protestas en el marco de la celebración de la XI Ronda Petrolera destinada a la oferta de bloques hidrocarburíferos en el Ecuador. En el programa semanal del 30 de noviembre, el presidente Rafael Correa habría afirmado que los manifestantes habrían agredido a participantes extranjeros de la Ronda Petrolera y sobre la Fundación Pachamama habría afirmado “las fundaciones no pueden hacer política, pero verán que al rato en que suspendamos a esta Fundación por claramente meterse en politiquería, [dirán] se acabó la libertad de asociación”⁷³⁵. El 4 de diciembre, el Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior mediante oficio dirigido al Ministerio de Ambiente, habría solicitado a dicha autoridad que se procediera a la “disolución inmediata” de la organización Pachamama. Los hechos presentados en sustento a dicha solicitud, se relacionarían con las supuestas protestas violentas en las que habrían participado miembros de la organización Pachamama, en el marco de la celebración de la XI Ronda Petrolera. En ese sentido, mediante la Resolución No.125⁷³⁶, adoptada el mismo 4 de diciembre por el Ministerio de Ambiente, se habría procedido a disolver de oficio la organización por “desviación de los fines y objetivos para los cuales fue constituida”, y “por injerencia en políticas públicas atentando contra la seguridad interna del Estado y afectando a la paz pública” de conformidad con el artículo 26 numerales segundo y séptimo del Decreto Ejecutivo No. 16.

358. La Relatoría advierte que “la protesta social es una de las formas colectivas más eficaces de expresión. Pero incluso, en algunas circunstancias resulta ser también la única forma a través de la cual ciertos grupos pueden ser escuchados. En efecto, cuando se está frente a marcos institucionales

⁷³³ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia: Derecho a la libertad de expresión y asociación en Ecuador. 28 de octubre de 2013. Disponible para Consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=132> (VIDEO). [13:25].

⁷³⁴ Ministerio del Interior/Ministerio de Ambiente. [Acuerdo No. 125](#). 4 de diciembre de 2013.

⁷³⁵ Presidencia de la República/Canal oficial de YouTube. 30 de noviembre de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 350 desde Arenillas – El Oro](#). [3:29:30].

⁷³⁶ Ministerio del Interior/Ministerio de Ambiente. [Acuerdo No. 125](#). 4 de diciembre de 2013.

que no favorecen la participación, o frente a serias barreras de acceso a formas más tradicionales de comunicación de masas, la protesta pública parece ser el único medio que realmente permite que sectores tradicionalmente discriminados o marginados del debate público puedan lograr que su punto de vista resulte escuchado y valorado⁷³⁷. En este sentido, resulta preocupante que la participación de algunos miembros de una organización no gubernamental en una protesta conduzca al cierre de la organización. Esta decisión pone de presente los problemas que aparea la ambigüedad de las disposiciones del decreto mencionado respecto del ejercicio de derechos como la libertad de expresión.

359. El 28 de agosto, el secretario jurídico de la Presidencia de la República habría propuesto a la Asamblea Nacional un procedimiento especial para juzgar las injurias que se cometan a través de las redes sociales. El secretario habría afirmado en relación con las modificaciones al Código Penal “he propuesto que se regule mejor todo lo que es los procesos de calumnia en redes sociales, porque no puede ser la red social un instrumento de impunidad [...] que se haga un procedimiento especial cuando hay injurias en Twitter o en Facebook, porque ahora una injuria en Twitter de una persona que tiene 10.000, 6.000 seguidores puede ser más grande y más rápida de hacer daño que una injuria en un medio de comunicación⁷³⁸”.

360. Como ya se mencionó, la Asamblea Nacional aprobó el nuevo Código Orgánico Integral Penal⁷³⁹. El Código derogó las normas conocidas como “desacato⁷⁴⁰”, y despenalizó la injuria no calumniosa lo cual representa un importante avance. No obstante, es de preocupación para la Relatoría la estructura amplia y ambigua en que están redactados algunos de los delitos que podrían afectar la libertad de expresión. Por ejemplo, el artículo 178 consagra como “violación de la intimidad” la conducta de quien “sin contar con el consentimiento o la debida autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y video en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo a lo establecido en la ley⁷⁴¹”. Dicha norma establece la excepción a la pena privativa de libertad cuando se trata de información pública, sin embargo, no establece excepción alguna cuando se trata de información de actual y notorio interés público cuando quien la divulga no participó de ningún acto ilegal para obtenerla.

361. Asimismo, la Relatoría observa con preocupación los artículos sobre “revelación de secreto” y “difusión de información de circulación restringida” del Código Orgánico Integral Penal. Al

⁷³⁷ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 69.

⁷³⁸ Teleamazonas. 2 de septiembre de 2013. [La posibilidad de sancionar injurias en las redes sociales abre el debate sobre el tema \(VIDEO\)](#); La República. 28 de agosto de 2013. [Alexis propone un procedimiento especial para juzgar las injurias en Twitter o Facebook](#).

⁷³⁹ El Ciudadano. 17 de diciembre de 2013. [El nuevo Código Penal mejorará la seguridad ciudadana](#); El Ciudadano. 19 de diciembre de 2013. [El Ejecutivo analizará minuciosamente el proyecto de Código Integral Penal \(AUDIO\)](#).

⁷⁴⁰ Los contenidos delictivos de los actuales artículos 230, 231 y 232 del Código Penal vigente, no son retomados en los Libros I y II del Código Orgánico Integral Penal aprobados.

⁷⁴¹ Código Orgánico Integral Penal aprobado por la Asamblea Nacional el 17 de diciembre de 2013. Artículo 178. Disponible para consulta en: <http://www.asambleanacional.gov.ec/>

respecto el artículo 179 establece que “[l]a persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año” y el artículo 180 “[l]a persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años [...]”⁷⁴². Al respecto, la Relatoría recuerda, como lo expresó en la declaración conjunta sobre Wikileaks (2010) y en la declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión (2013), que es responsabilidad exclusiva de las autoridades públicas y sus funcionarios mantener la confidencialidad de la información legítimamente reservada que se encuentre bajo su control. Las otras personas, como los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada por considerarla de interés público, no deben ser sometidas a sanciones por violación del deber de reserva, a menos que hubiesen cometido fraude u otro delito para obtenerla. Los denunciantes (“whistleblowers”) que, siendo empleados gubernamentales, divulguen información sobre violaciones del ordenamiento jurídico, casos graves de corrupción, la existencia de una amenaza grave para la salud, la seguridad o el medio ambiente, o violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario deberán estar protegidos frente sanciones legales, administrativas o laborales siempre que hayan actuado de buena fe. Cualquier intento de imponer sanciones ulteriores contra quienes difunden información reservada debe fundamentarse en leyes previamente establecidas aplicadas por órganos imparciales e independientes con garantías plenas de debido proceso, incluyendo el derecho de recurrir el fallo⁷⁴³.

362. Asimismo, el Código Orgánico Integral Penal sancionaría con prisión de seis meses a dos años a quien ejerza la profesión sin título, en aquellas actividades en las que la ley exija título profesional y “los profesionales que favorezcan la actuación de otra persona en el ejercicio ilegal de la profesión” serán sancionados con prisión de tres meses a un año e inhabilitación del ejercicio de la profesión por seis meses (Art. 330)⁷⁴⁴. A este respecto, es importante recordar que el artículo 42 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que ciertas funciones de los medios de comunicación solo pueden ser ejercidas por periodistas “profesionales”⁷⁴⁵.

363. En cuanto a los artículos 176 “Discriminación”⁷⁴⁶ y 177 “Actos de odio”⁷⁴⁷ del Código

⁷⁴² Código Orgánico Integral Penal aprobado por la Asamblea Nacional el 17 de diciembre de 2013. “Artículo 180.- Difusión de información de circulación restringida. La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Es información de circulación restringida: 1. La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la Ley. 2. La información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa. 3. La información acerca de las niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia”. Disponible para consulta en: <http://www.asambleanacional.gov.ec/>

⁷⁴³ Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 21 de diciembre de 2010. [Declaración Conjunta sobre Wikileaks](#); Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#).

⁷⁴⁴ Código Orgánico Integral Penal aprobado por la Asamblea Nacional el 17 de diciembre de 2013. Artículo 330. Disponible para consulta en: <http://www.asambleanacional.gov.ec/>

⁷⁴⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Carta al Estado de Ecuador](#). 28 de junio de 2013.

⁷⁴⁶ Código Orgánico Integral Penal aprobado por la Asamblea Nacional el 17 de diciembre de 2013. “Artículo 176.- Discriminación. La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma religión, ideología, condición socioeconómica, condición

Orgánico Integral Penal, la Relatoría Especial considera relevante mencionar que el artículo 13.5 de la Convención Americana marca los límites del derecho a la libertad de expresión. En efecto, para evitar el uso del derecho sancionatorio con el fin de silenciar ideas incómodas o simplemente ofensivas, se incluyó que fuera necesario que constituyeran “apología del odio” destinadas no simplemente a manifestar una idea, sino a incitar a la violencia⁷⁴⁸. Con ello la Convención proscribió el llamado “delito de opinión”. En virtud de esta disposición, el carácter ofensivo del discurso, por sí solo, no es razón suficiente para restringirlo. Al discurso que ofende por la intrínseca falsedad de los contenidos racistas y discriminatorios es necesario refutarlo: quienes promueven esas visiones necesitan ser persuadidos de su error en el debate público. Ante la inequidad de las opiniones no hay mejor respuesta que la justicia de los argumentos, y eso requiere más y mejor discurso. Esta es la lógica de la Convención Americana que fue expresada por la Corte Interamericana en el caso de *La Última Tentación de Cristo*, donde sostuvo que la libertad de expresión protege no sólo a las expresiones que son “favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también aquellas que chocan, inquietan u ofenden al Estado o a una fracción cualquiera de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una ‘sociedad democrática’”⁷⁴⁹.

364. Finalmente, respecto de las normas mencionadas, cuando se trata de limitaciones a la libertad de expresión impuestas por normas penales, la Corte Interamericana ha señalado que se deben satisfacer las exigencias propias del principio de estricta legalidad: “si la restricción o limitación proviene del derecho penal, es preciso observar los estrictos requerimientos característicos de la tipificación penal para satisfacer en este ámbito el principio de legalidad”⁷⁵⁰. Lo anterior se concreta en la necesidad de “utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles”⁷⁵¹, lo cual implica “una clara definición de la conducta incriminada, la fijación de sus elementos y el deslinde de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales”⁷⁵².

I. Internet y libertad de expresión

migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”. Disponible para consulta en: <http://www.asambleanacional.gov.ec/>

⁷⁴⁷ Código Orgánico Integral Penal aprobado por la Asamblea Nacional el 17 de diciembre de 2013. “Artículo 177.- Actos de odio. La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socio económica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”. Disponible para consulta en: <http://www.asambleanacional.gov.ec/>

⁷⁴⁸ CIDH. [Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VII (Las expresiones de odio y la Convención Americana Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II.122. Doc. 5 rev. 1. 23 febrero 2005.

⁷⁴⁹ Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Párr. 69, citando a la Corte Europea de Derechos Humanos.

⁷⁵⁰ Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 55

⁷⁵¹ Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 55

⁷⁵² Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 55.

365. Información recibida por la Relatoría indica que el 20 de febrero la cuenta oficial de la ONG ecuatoriana Fundamedios en Twitter habría sido suspendida. Tras la suspensión, la ONG habría recibido un correo electrónico que indicaba: “Hola! Su cuenta ha sido suspendida por una violación de las reglas de Twitter [...]”. Posteriormente, el 26 de febrero, en una conferencia de prensa la organización denunció el hecho a través de un comunicado. Según la información recibida, pocos minutos después la cuenta habría sido habilitada nuevamente⁷⁵³.

366. El 13 de julio el portal de noticias *Al Día*, de la provincia de Los Ríos, habría sido víctima de un ataque informático que lo habría dejado fuera de funcionamiento durante varios días. El hackeo al sitio de noticias habría borrado todo los artículos y materiales periodísticos publicados en el portal y habría dañado la programación del sitio⁷⁵⁴.

367. El 2 de septiembre, se habría retirado de YouTube un video del portal *EcuadorLibreRed*. Al intentar acceder al video aparece “este video no está disponible debido a una reclamación de *copyright* realizada por Ares Rights”⁷⁵⁵. En el video se habrían cuestionado afirmaciones del Presidente Correa respecto al incidente con el cantautor Jaime Guevara y respecto de las protestas sociales en contra de la explotación petrolera en el parque Nacional Yasuní ITT⁷⁵⁶.

368. El 9 de octubre, se habría retirado de YouTube un video del documentalista Pocho Álvarez. Al intentar acceder al video aparece “este video no está disponible debido a una reclamación de *copyright* realizada por Ares Rights”⁷⁵⁷. En el video titulado “Acoso a Intag”, se habrían documentado los problemas de contaminación y el hostigamiento sufridos por una comuna de Intag por su resistencia a la minería a gran escala⁷⁵⁸. Guido Proaño, director de *EcuadorLibreRed*, habría dicho que el video habría sido eliminado por no haber obtenido permiso para usar imágenes de un Enlace Ciudadano del Presidente Correa⁷⁵⁹. Asimismo, Jorge Luis Serrano, viceministro de Cultura y Patrimonio, habría comunicado a través de Twitter “[...] Pocho me confirmó que NO solicitó permiso para usar imágenes de la Presidencia. Sencillo como eso”⁷⁶⁰. Pocho Álvarez habría dicho en una carta abierta al viceministro, el 16 de octubre, que esas no son sus palabras “[...] mi estimado Viceministro de Cultura no es cierto aquello que Usted en el Twitter pone como mis palabras [...]”⁷⁶¹.

⁷⁵³ IFEX/Fundamedios. 26 de febrero de 2013. [Twitter suspende cuenta de organización ecuatoriana](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 26 de febrero de 2013. [Ecuador: ONG dedicada a proteger la libertad de expresión denuncia levantamiento arbitrario de su cuenta en Twitter](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 26 de febrero de 2013. [ONG ecuatoriana que protege libertad de expresión denunció cierre "arbitrario" de su cuenta de Twitter](#).

⁷⁵⁴ Al Día. 17 de julio de 2013. [Hackean portal de noticias y destruyen sus archivos](#); La Hora. 16 de julio de 2013. [Hackean portal de noticias de Los Ríos](#); Fundamedios. 19 de julio de 2013. [Portal de noticias vuelve al aire tras 'hackeo'](#).

⁷⁵⁵ EcuadorLibreRed/YouTube. [Como miente el presidente Correa](#).

⁷⁵⁶ EcuadorLibreRed. 2 de septiembre de 2013. [Censuran video que criticaba a Rafael Correa por sus declaraciones en el enlace ciudadano](#); Fundamedios. 6 de septiembre de 2013. [Portal informativo denuncia censura a video](#).

⁷⁵⁷ Pocho Álvarez/YouTube. [Acoso a Intag](#).

⁷⁵⁸ PoliFicción: Carlos Andrés Vera/WordPress. 11 de octubre de 2013. [Censuran a Pocho Alvarez](#).

⁷⁵⁹ Fundamedios. 6 de septiembre de 2013. [Portal informativo denuncia censura a video](#).

⁷⁶⁰ Cuenta oficial de Twitter de Jorge Luis Serrano @JorgeLuisSerra. [15 de octubre de 2013- 04:57 PM](#); PoliFicción: Carlos Andrés Vera/wordpress. 16 de octubre de 2013. [Censuran a Pocho Alvarez](#).

⁷⁶¹ Pocho Álvarez. *Practicar la Verdad*. Disponible para consulta en: https://mbasic.facebook.com/notes/diana-amores-moreno/pocho-álvarez-responde-a-censura-y-a-viceministro-de-cultura-jorge-luis-serrano/10151896624600480/?_rd:

J. Otras situaciones relevantes

369. El 12 de abril, el presidente Rafael Correa, a través de su cuenta de Twitter, habría ordenado a la Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN) investigar a una usuaria de esa red social que había publicado varios comentarios criticando la “consternación”⁷⁶² expresada por el presidente tras el asesinato del periodista Fausto Valdiviezo. Por ejemplo, uno de los tuits habría sido “@MashiRafael q hipócrita Correa! No tienes respeto por nadie! Infeliz! Lo insultas, acosas y ahora sí «consternado»? Ten algo de dignidad!”⁷⁶³. En su cuenta de Twitter el mandatario ordenó a la SENAIN “atender” el tema⁷⁶⁴. El 13 de abril durante el Enlace Ciudadano 317 Correa informó sobre la orden dada a la SENAIN: “[...] Una señora Soledispa, que me dicen que es una periodista del diario que bien conocemos en Nueva York, que con las más gruesas palabras: ‘hable hijo de tal, cómplice’, y ya lo borró de la vergüenza, y una serie de insultos no sólo esta vez, permanentemente contra el Presidente de la República, entonces ya mandé a investigar a SENAIN y enseguida a rasgarse las vestiduras: ¡Uy la libertad de expresión! ¿Qué libertad de expresión es que insulten al Presidente de la República? [...] el que escribe esa clase de tuit [sic] tiene alguna clase de trastorno mental y es un peligro para la comunidad, etc. Entonces, es necesario conocer a esta clase de personas, pero esos insultos le llaman libertad de expresión [...] Digan lo que les de la gana yo no permitiré que se insulte al Presidente de la República”⁷⁶⁵.

370. El 30 de enero se habría allanado una imprenta y decomisado más de 10 mil ejemplares del libro “La Roca, cementerio de hombres vivos”, porque presuntamente contenía “expresiones injuriosas”. El operativo habría sido autorizado por una jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales de Pichincha. El autor del libro, Óscar Caranqui, fue asesinado el 30 de junio de 2013 en el Centro de Rehabilitación Social de Varones Nº 2 de Guayaquil, conocido como “La Roca”⁷⁶⁶. Según la información disponible, el libro describía situaciones que se vivían en dicha prisión, como el hacinamiento, la corrupción, el acceso a drogas y armas, entre otras⁷⁶⁷.

371. El 25 de septiembre, la jueza de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha habría prohibido la circulación y difusión del libro “Una Tragedia Ocultada” de Miguel Ángel Cabodevilla, Milagros Aguirre, y Massimo de Marchi. El libro, que sería lanzado el 25 de septiembre, trata sobre una masacre ocurrida en marzo en el pueblo no contactado Taromenane y presuntamente de responsabilidad de miembros del pueblo Waorani, así como sobre sus conflictos, políticas territoriales y culturales. La prohibición se habría dado a raíz de una

PoliFicción: Carlos Andrés Vera/wordpress. 16 de octubre de 2013. [Censuran a Pocho Alvarez](#).

⁷⁶² Hoy. 12 de abril de 2013. [Rafael Correa está consternado por la muerte de Fausto Valdiviezo](#); La Hora. 12 de abril de 2013. [Tuit de Rafael Correa sobre Fausto Valdiviezo causa polémica](#).

⁷⁶³ Cuenta de Twitter de basol @basoledispa. [12 de abril de 2013- 9:42 AM](#).

⁷⁶⁴ “@basoledispa SENAIN: por favor atender”. Cuenta oficial en Twitter de Rafael Correa @MashiRafael. [12 de abril de 2013. 1:12 PM](#).

⁷⁶⁵ Presidencia de la República/Canal oficial de YouTube. 13 de abril de 2013. [Enlace Ciudadano Nro. 317 desde Riobamba - Chimborazo](#). [02:28:00].

⁷⁶⁶ Diariocrítico. 1 de julio de 2013. [Matan a Caranqui en el 'Cementerio de hombres vivos'](#); El Comercio. 4 de julio de 2013. [Sentencia en el caso Bruselas, tras el asesinato de Caranqui](#); Últimas Noticias. 1 de julio de 2013. [Caranqui halló vida y muerte en la cárcel](#).

⁷⁶⁷ Ecuador Inmediato. 1 de febrero de 2013. [Confiscan 10 mil libros que atentarían contra la seguridad interna del Estado](#); Fundamedios. 8 de marzo de 2013. [Se decomisa libro por “presunción de injurias”](#).

medida cautelar solicitada por el director nacional de protección de derechos humanos y de la naturaleza de la Defensoría del Pueblo, entre otras, por la fotografía de una niña que aparecería en la invitación al lanzamiento del libro, pero que, sin embargo, no aparecía reproducida en el libro⁷⁶⁸. Luego de la incautación, el Gobierno habría rechazado “cualquier forma de censura” y declarado “oficialmente” su “solidaridad pública a los autores” considerando la acción como “abusiva de atropello a sus derechos constitucionales a través de la imposición de una ilegítima censura previa”⁷⁶⁹. El 27 de septiembre, la misma Unidad Judicial habría revocado la medida cautelar porque los autores demostraron que “la portada del libro no incluye la foto con la que se corrió la invitación a su lanzamiento, y que las fotografías que constan dentro del libro se encuentran con un tipo de diseño que impide se pueda observar la identidad física de la niña, y que también en el resto de fotografías que constan en el libro y en donde aparecen niños/as, los autores han tomado las precauciones para que las imágenes no presenten el rostro de los mismos sino en una forma distorsionada”⁷⁷⁰.

372. Según información recibida, el 25 de febrero personas no identificadas habrían impedido la circulación del periódico *El Diario* en algunas zonas de la provincia de Manabí, mediante la compra forzada de ejemplares. Presuntamente la medida pretendía evitar la difusión de una noticia relacionada con sujetos implicados en un caso de incautación de drogas. Según informó el medio, el paquete que contenía los periódicos habría sido retenido por desconocidos a su llegada a la terminal del cantón Pedernales, y posteriormente se le habría pagado el valor de los ejemplares a la persona responsable de la circulación del diario⁷⁷¹.

373. La Relatoría Especial recibió información en la audiencia “Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Ecuador”, celebrada el 12 de marzo en el marco del 147 Periodo de Sesiones de la CIDH, sobre supuestas restricciones que habrían debido enfrentar los medios de comunicación durante la campaña por la presidencia de Ecuador. Durante la mencionada audiencia las organizaciones peticionarias plantearon que la entrada en vigencia de reformas a la Ley Electoral impulsadas por el Poder Ejecutivo afectó “gravemente el ejercicio de la libertad de expresión, al imponer prohibiciones y sanciones a la prensa de opinar, criticar y discutir sobre los candidatos a las elecciones y sus tesis políticas”. Según las organizaciones, como consecuencia, durante el período electoral los medios se vieron obligados a autocensurarse, lo que “se vio reflejado en la reducción de opiniones editoriales en torno al tema electoral”. Los peticionarios informaron que no se hicieron investigaciones sobre los antecedentes de los candidatos, y la situación llegó al punto máximo cuando el Consejo Electoral “prohibió a los medios publicar información y fotografías del cierre de las campañas”⁷⁷².

⁷⁶⁸ Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia - 1. No. Causa: 2013-0802. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>

⁷⁶⁹ Presidencia de la República del Ecuador. 26 de septiembre de 2013. [Comunicado del Gobierno Nacional](#); El Telégrafo. 26 de septiembre de 2013. [Gobierno rechaza decisión de jueza que prohíbe difusión de libro “Una tragedia ocultada”](#); Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica (Andes). 26 de septiembre de 2013. [Gobierno de Ecuador rechaza decisión judicial que prohíbe circulación de libro sobre supuesta matanza a aborígenes](#).

⁷⁷⁰ Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia - 1. No. Causa: 2013-0802. Disponible para consulta en: <http://www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec/index.php/consulta-de-procesos>

⁷⁷¹ El Diario. 26 Febrero de 2013. [Impiden la venta de periódicos](#); Fundamedios. 28 de febrero de 2013. [Desconocidos impiden circulación de diario](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 1 de marzo de 2013. [Sospechan que desconocidos impidieron venta de diario en Ecuador para evitar difusión de noticia](#).

⁷⁷² CIDH. 147 Periodo de Sesiones. Audiencia “Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Ecuador”. 12 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=131> (VIDEO). [0:09:45].

374. El Estado informó sobre la importancia del derecho de todas las personas a recibir información veraz, verificada, oportuna, plural y contextualizada, además de garantizar el respeto de otros derechos, como el derecho al honor y a la réplica. El Estado resaltó que habría incrementado el salario mínimo de los periodistas a partir de enero de 2013. De igual forma, en relación con los crímenes a periodistas, afirmó que los tres casos que habían sido mencionados por los peticionarios en la audiencia, son asesinatos de periodistas que no tienen relación alguna con su función de informar. Al respecto del cierre de medios e incautaciones, aseguró que el cierre en unos casos tuvo razones técnicas, operación no autorizada, o por razones económicas. El Estado afirmó que existen 1889 concesiones y autorizaciones de radio, televisión y cable, 22 medios cerrados y 254 nuevas concesiones de frecuencias⁷⁷³. En la documentación aportada, se afirmó que “desde 2007 hasta lo que va de 2013, se han creado 137 medios de comunicación privados, 241 medios de comunicación públicos y 20 medios de comunicación comunitario. Desde octubre de 2009 hasta octubre de 2012 se han concesionado, renovado y autorizado la operación de 416 estaciones privadas. Las estaciones cerradas son 117 pero por razones estrictamente técnicas y legales, ninguna por motivos políticos”⁷⁷⁴. Asimismo, afirmó que no existe hostigamiento en cadenas nacionales a los medios de comunicación privados ya que las cadenas nacionales “se realizan para aclarar versiones distorsionadas, malintencionadas y hasta tendenciosas por parte de algunos medios de comunicación y sobre todo se realizan para garantizar la veracidad de la información”⁷⁷⁵. En relación con las reformas a la Ley Electoral, afirmó que los candidatos no tuvieron impedimento alguno para dar a conocer sus propuestas en los medios de comunicación y que “todos los candidatos que terciaron en las elecciones tuvieron las mismas oportunidades en los medios privados y en absoluta libertad”⁷⁷⁶.

375. El 31 de agosto, el presidente Correa habría afirmado en el Enlace Ciudadano No. 337 en relación con las protestas sociales sobre el Yasuní ITT “Bienvenidos todos lo que quieren discutir de buena fe. Pero toda le gente decente [...] a rechazar a estos tira piedras que tanto daño ya le han hecho a la patria, que lo que buscan es un joven muerto. Y cuidado el lunes cuando empiecen clase. Padre de familia mucho cuidado, ya tenemos circulares del MPD [Movimiento Popular Democrático] que quieren sacar a los jóvenes para buscar un joven muerto, cuidado exponen a sus hijos. Además, chico que sale, chico que perderá su cupo”⁷⁷⁷. El Ministro de Educación, Augusto Espinoza, habría afirmado “estudiante sale fuera del establecimiento, fuera de las horas de clase e inmediatamente instauraremos un proceso en donde investigaremos la situación y al joven se le retirará el cupo del establecimiento en donde está asignado [...] bajo ningún concepto los vamos a exponer a que sean usados como carne de cañón del

⁷⁷³ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. Audiencia “Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Ecuador”. 12 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=131> (VIDEO). [0:29:00].

⁷⁷⁴ Escrito “Libertad de Expresión en Ecuador”. Documentación aportada por el Estado del Ecuador a la CIDH en la Audiencia “Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Ecuador”. 12 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁷⁷⁵ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. Audiencia “Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Ecuador”. 12 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=131>

⁷⁷⁶ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. Audiencia “Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Ecuador”. 12 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=131> (VIDEO). [0:29:30].

⁷⁷⁷ Presidencia de la República del Ecuador/Canal oficial de YouTube. 31 de agosto de 2013. [Enlace ciudadano 337](#). [2:55:20].

Movimiento Popular Democrático”⁷⁷⁸. El 3 de septiembre, el presidente Correa habría precisado a través de su cuenta de Twitter que “Nuestros jóvenes pueden protestar cuando quieran y por lo que quieran FUERA de horas de clase”⁷⁷⁹.

11. El Salvador

376. La Relatoría Especial toma nota con satisfacción de la decisión adoptada el 14 de febrero por el presidente de El Salvador, Mauricio Funes, de vetar el Decreto Legislativo No. 303⁷⁸⁰, aprobado el viernes 8 de febrero por la Asamblea Legislativa, que contenía cambios a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)⁷⁸¹. Varias organizaciones defensoras de la libertad de expresión habían criticado las reformas a la Ley porque quitaban autoridad al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) frente a las instituciones del Estado⁷⁸². Según lo informado, el veto habría sido “aceptado” por los Diputados, quienes habrían ordenado el archivo del Decreto⁷⁸³.

377. En igual sentido, la Relatoría Especial valora positivamente la decisión del Presidente de la República de vetar el Decreto Legislativo No. 412, que prohibía la “propaganda, publicidad o eventos proselitistas” que desprestigien a través de los medios de comunicación a las personas que postulan a los cargos de Presidente y Vicepresidente e impone sanciones de multa de cinco mil a veinticuatro mil dólares americanos. En comunicación al órgano legislativo de 15 de julio de 2013, el Presidente expresó su decisión de vetar el Decreto por considerarlo inconstitucional, particularmente, indicó que dicho decreto violentaba tres preceptos constitucionales fundamentales: el principio de igualdad, la prohibición de la censura previa y el principio de seguridad jurídica⁷⁸⁴.

378. El 22 de enero un equipo periodístico del noticiero ‘Hechos’ de *Canal 12* habría recibido amenazas cuando salía de un Juzgado en Santa Tecla, donde se había iniciado un proceso contra tres hombres detenidos por su presunta implicación en un tiroteo ocurrido seis días antes en esa ciudad. El

⁷⁷⁸ Canal Teleamazonas/Canal oficial de YouTube. 2 de septiembre de 2013. [Ratifican que alumnos que protesten contra el Yasuní podrían perder sus cupos.](#)

⁷⁷⁹ “@JussephBedran Está equivocado. Nuestros jóvenes pueden protestar cuando quieran y por lo que quieran FUERA de horas de clase”. Cuenta oficial de Twitter de Rafael Correa @MashiRafael. [3 de septiembre de 2013 – 9:00 AM](#); Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica (Andes). 3 de septiembre de 2013. [Presidente de Ecuador: 'Estudiantes pueden protestar cuando quieran y por lo que quieran fuera de horario de clases'.](#)

⁷⁸⁰ Diario Oficial de la República de El Salvador. 27 de febrero de 2013. [Acuerdo No. 666](#). Pág. 47; Presidencia de la República de El Salvador. [Veto al Decreto Legislativo No. 303](#). 14 de febrero de 2013.

⁷⁸¹ Knight Center for Journalism in the Americas. 18 de febrero de 2013. [Presidente de El Salvador veta cambios a ley de acceso a la información](#); Asociación de Periodistas de El Salvador (Apes). 15 febrero de 2013. [Comunicado de la APES ante veto presidencial](#); Terra/EFE. 14 de febrero de 2013. [Funes veta reforma que debilitaba instituto de acceso a información pública](#); El Faro. 15 de febrero de 2013. [Funes veta reformas que habrían quitado poder al Instituto de Acceso a la Información.](#)

⁷⁸² IFEX/Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 13 de febrero de 2013. [Reformas obstaculizan al derecho a la información en El Salvador](#); El Faro. 11 de febrero de 2013. [Asamblea quita a Instituto de Acceso a la Información la potestad de obligar al gobierno a entregar información.](#)

⁷⁸³ Diario Oficial. 27 de febrero de 2013. [Acuerdo No. 666](#). Pág 47; La Prensa Gráfica. 14 de febrero de 2013. [Diputados aprueban aceptar veto presidencial a reformas de LAIP](#); Diario Co Latino. 15 de febrero de 2013. [Diputados aceptan veto presidencial sobre reformas a la LAIP.](#)

⁷⁸⁴ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. [Decreto No. 412](#). 27 de junio de 2013; Presidencia de la República de El Salvador. Veto al Decreto Legislativo No. 412. 15 de julio de 2013. Disponible para consulta en: http://www.elfaro.net/attachment/644/DECRETO%20LEGISLATIVO%20No.%20412.pdf?g_download=1; El Faro. 15 de julio de 2013. [Presidente veta decreto que castigaría "desprestigiar" a candidatos presidenciales.](#)

vehículo del medio de comunicación habría sido interceptado por un auto y su conductor habría apuntado brevemente con un arma de fuego a los periodistas. En un comunicado el canal precisó que había recibido amenazas, una de las cuales habría advertido que si cubrían la referida audiencia “no respondían por la vida del camarógrafo y los periodistas”⁷⁸⁵. Al día siguiente habría sido arrestado un hombre sospechoso de haber realizado las amenazas⁷⁸⁶.

379. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión señala: “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

380. Por otra parte, la Relatoría recibió información sobre la negativa de la Asamblea Legislativa de dar cumplimiento a una medida cautelar del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) que, en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)⁷⁸⁷ y en el marco de un procedimiento de solicitud de información, ordenaba a dicha Asamblea remitir copias de las planillas de asesores legislativos y de grupos parlamentarios, que incluyesen “el nombre, identificación del grupo parlamentario al que pertenece y salario mensual devengado”⁷⁸⁸. Mediante comunicación enviada al IAIP, el Presidente de la Asamblea Legislativa indicó que, luego de deliberar sobre la solicitud en sesión extraordinaria, la Asamblea había decidido no proceder con la entrega de la información solicitada, por ser ésta de carácter confidencial. Según la Asamblea, la entrega de esta información sería contraria a la Ley, pues se trataba de los datos personales de los asesores, información jurídicamente protegida, cuya publicación podría violentar el derecho a la intimidad de estos asesores⁷⁸⁹. Organizaciones de la sociedad civil manifestaron su preocupación frente a la decisión de la Asamblea de no entregar la información solicitada por el Instituto, puesto que ello podría poner en riesgo el carácter vinculante de las decisiones del IAIP. Asimismo, resaltaron su preocupación por las

⁷⁸⁵ El Salvador. 22 de enero de 2013. [Periodistas de Canal 12 son amenazados](#); IFEX/Reporteros Sin Fronteras (RSF). 23 de enero de 2013. [Equipo de TV recibe amenazas sobre cobertura de una audiencia en El Salvador](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 23 de enero de 2013. [Condena la SIP amenazas contra periodistas salvadoreños y pide investigación inmediata](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 23 de enero de 2013. [Amenazan con pistola a reporteros de televisión tras cubrir audiencia judicial en El Salvador](#).

⁷⁸⁶ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 24 de enero de 2013. [Rápido arresto de sujeto sospechoso de haber amenazado con un arma a un equipo de televisión](#); El Mundo. 23 de enero de 2013. [Detienen a sospechoso de amenazar a periodista de canal 12](#).

⁷⁸⁷ “Medidas cautelares. Art. 85.- El Instituto podrá adoptar las medidas cautelares que se estimen necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que definitivamente se dicte, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales en cualquier momento del procedimiento, mediante resolución motivada. En particular, podrá: [...] c. Solicitar una copia de la información objeto de la apelación excepto si es de naturaleza reservada, la copia será resguardada de manera confidencial por el Instituto y devuelta al final del incidente de apelación”. Centro Nacional de Registros. Ley de Acceso a la Información Pública. Artículo 85, c). 8 de abril de 2011. Disponible para consulta en: http://www.cnr.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=35:ley-de-acceso-a

⁷⁸⁸ Presidencia Asamblea Legislativa. 27 de agosto de 2013. Carta al Instituto de Acceso a la Información Pública. Proceso Administrativo 25-A-2013. Disponible para consulta en: http://www.elfaro.net/attachment/679/IAIPordenaAAsambleall.PDF?g_download=1

⁷⁸⁹ Presidencia Asamblea Legislativa. 27 de agosto de 2013. Carta al Instituto de Acceso a la Información Pública. Proceso Administrativo 25-A-2013. Disponible para consulta en: http://www.elfaro.net/attachment/679/IAIPordenaAAsambleall.PDF?g_download=1; El Faro. 30 de agosto de 2013. [Asamblea Legislativa desacata dos órdenes del Instituto de Acceso a la Información](#).

diversas dificultades surgidas en la implementación de la Ley de Acceso a Información y “las reiteradas amenazas de contrarreformas” de la misma, situaciones que podrían poner en peligro el ejercicio del derecho de acceso a la información pública⁷⁹⁰.

381. El principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

382. El 11 de julio la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Especial del Ejercicio del Derecho de Rectificación o Respuesta⁷⁹¹, que tiene el objetivo de “regular el ejercicio del derecho de rectificación o respuesta como protección de los derechos al honor, intimidad personal y familiar y a la propia imagen, en concordancia con el irrestricto ejercicio de la libertad de expresión y de información”⁷⁹².

12. Estados Unidos

A. Avances

383. El 19 de febrero un juez de la Corte Distrital del Distrito Sur de Nueva York [*United States District Court Southern District of New York*] anuló una citación [*subpoena*] presentada en octubre de 2012 por los abogados de diversos órganos y personas del gobierno de la ciudad de Nueva York, que solicitaba acceso al material rodado para el documental “The Central Park Five”, incluso aquel que no había sido incluido en la edición final del documental. El documental trata sobre cinco personas que habrían sido acusadas erróneamente de haber atacado y violado a una mujer en 1989 y que pasaron entre siete y trece años en prisión. En 2003, las cinco personas acusadas iniciaron un juicio civil contra diversos órganos y personas del gobierno de la ciudad de Nueva York. En este contexto, los abogados que defienden al gobierno de la ciudad presentaron una solicitud de citación a Florentine Films, distribuidora del documental “The Central Park Five”, para acceder al material bruto que se produjo durante su realización, como diversas entrevistas completas realizadas por los productores, argumentando, entre otros, que las escenas no incluidas en la versión final del audiovisual contenían material que podía ser de utilidad en el juicio. Según la información recibida, Florentine Films presentó una moción ante la Corte Distrital del Distrito Sur de Nueva York para anular la citación, bajo el argumento, entre otros, de que el realizador del documental tenía derecho a privilegios de los periodistas garantizados en el marco jurídico⁷⁹³. En su decisión, el juez Ronald Ellis consideró que los

⁷⁹⁰ Alianza Regional. 7 de octubre de 2013. [La Alianza Regional manifiesta su preocupación por el incumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública por parte de la Asamblea Legislativa de El Salvador](#); Diario Co Latino. 9 de octubre de 2013. [Alianza Regional preocupada por incumplimiento en LAIP](#).

⁷⁹¹ Asamblea Legislativa. 11 de julio de 2013. [Legisladores y legisladoras aprueban Ley para el Ejercicio del Derecho de Rectificación y Respuesta](#). Ver también, Federación de Sindicatos de Periodistas. 12 de agosto de 2013. [Nueva ley de rectificación en El Salvador](#); El Faro. 15 de julio de 2013. [Asamblea aprueba ley que puede suponer cárcel para periodistas que publiquen información "ofensiva"](#).

⁷⁹² Asamblea Legislativa. [Ley Especial del Ejercicio del Derecho de Rectificación y Respuesta](#). 11 de julio de 2013. Art. 1.

⁷⁹³ IFEX/Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 21 de febrero de 2013. [US judge denies police access to film outtakes](#); New York Law Journal. 20 de febrero de 2013. [Court Quashes City Subpoena for Documentary Outtakes](#); Time. 20 de febrero de 2013. [Central Park Five Documentary Subpoena Rejected](#); The New York Times. 19 de febrero de 2013. [City Rebuffed in Bid for Outtakes From Central Park Jogger Film](#); United States District Court. Southern District of New York. *In Re*

realizadores habían demostrado en el documental la independencia periodística necesaria para estar resguardados bajo los privilegios de los reporteros establecidos en el marco jurídico y que los abogados de la ciudad de Nueva York no cumplieron con la carga de probar la relevancia y la necesidad del material solicitado en el caso⁷⁹⁴.

384. Un tribunal de apelaciones del estado de Washington confirmó la decisión de una corte de primera instancia que desestimó una demanda por difamación presentada por un servicio de vivienda de transición de la ciudad de Seattle contra la televisora local *KIRO TV*. La demanda se inició por la publicación de reportajes que detallaban supuestas prácticas de la organización de utilizar a los residentes de las viviendas temporales para solicitar donaciones puerta a puerta⁷⁹⁵.

385. Una jueza federal distrital en San Francisco resolvió, en sentencia de 14 de marzo de 2013, que las Cartas de Seguridad Nacional [*National Security Letters*] (NSL), una herramienta prevista en las leyes federales que habilita a la Oficina Federal de Investigación [*Federal Bureau Investigation*] (FBI) a requerir información a compañías de servicios de comunicación electrónica o por cable sobre sus clientes, sin una orden judicial previa, son violatorias de la Constitución⁷⁹⁶. Las solicitudes administrativas se expiden sin aprobación previa de una corte y en la mayoría de los casos, el FBI impediría a las compañías revelar a sus clientes o al público que la información ha sido requerida⁷⁹⁷. En el marco de un juicio iniciado en 2011 por una compañía de telecomunicaciones representada por la Electronic Frontier Foundation (EFF), a la cual el FBI le demandó información sobre sus clientes, la jueza Susan Illston, de la Corte Distrital del Distrito Norte de California [*U.S. District Court for the Northern District of California*], resolvió que los dispositivos legales analizados, que regulan las NSLs, violan la Primera Enmienda. La Corte encontró, entre otros, que la legislación estadounidense no requería que las autoridades iniciasen un proceso de control judicial en cada caso para verificar la legalidad de la orden de confidencialidad, ni demostrasen la necesidad de dicha orden y no imponía un límite temporal para que la orden tuviese efecto antes de una revisión judicial. Además, la Corte determinó que la norma que regula las órdenes de confidencialidad es demasiado amplia y no permite un adecuado control judicial sobre la emisión de las mismas. Al concluir el fallo, la Corte ordenó al FBI a dejar de utilizar las Cartas y

McCray, Richardson, Santana, Wise, and Salaam Litigation. Opinion and Order. 03 Civ. 9685 (DAB) (RLE). 19 de febrero de 2013. Págs. 1 a 6. Disponible para consulta en: <http://www.nylj.com/nylawyer/adgifs/decisions/022013jogger.pdf>

⁷⁹⁴ United States District Court. Southern District of New York. *In Re McCray, Richardson, Santana, Wise, and Salaam Litigation*. Opinion and Order. 03 Civ. 9685 (DAB) (RLE). 19 de febrero de 2013. Págs. 7 y ss. Disponible para consulta en: <http://www.nylj.com/nylawyer/adgifs/decisions/022013jogger.pdf>

⁷⁹⁵ Court of Appeals of the State of Washington. *United States Mission Corporation v. Kiro TV, Inc.* No. 66868-4-I. Published Opinion. 14 de enero de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.leagle.com/decision/In%20WACO%2020130114B77> y en http://www.mrsc.org/wa/courts/index_dtSearch.html

⁷⁹⁶ United States Code. [Title 18. §2709 \(Counterintelligence access to telephone toll and transaction records\)](#); United States Code. [Title 18. §3511 \(Judicial review of requests of information\)](#); U.S. District Court for the Northern District of California. 14 de marzo de 2013. *In Re National Security Letter*. Nº C 11-02173 SI. *Order Granting Motion to Set Aside NSL Letter*. Disponible para consulta en: <https://s3.amazonaws.com/s3.documentcloud.org/documents/620676/in-re-national-security-letter-district-court.pdf>

⁷⁹⁷ United States Code. [Title 18. §2709 \(Counterintelligence access to telephone toll and transaction records\)](#); United States Code. [Title 18. §3511 \(Judicial review of requests of information\)](#); U.S. District Court for the Northern District of California. 14 de marzo de 2013. *In Re National Security Letter*. Nº C 1-02173 SI. *Order Granting Motion to Set Aside NSL Letter*. Pág. 13. Disponible para consulta en: <https://s3.amazonaws.com/s3.documentcloud.org/documents/620676/in-re-national-security-letter-district-court.pdf>

cesar de ejecutar la provisión de confidencialidad en ese caso y en cualquier otro⁷⁹⁸. Según la información recibida, el 6 de mayo de 2013 el Departamento de Justicia apeló la decisión de primera instancia⁷⁹⁹.

386. Según información obtenida por la Relatoría Especial, en el mes de julio se habría aprobado un acuerdo entre la ciudad de Oakland, California y su departamento de policía y las organizaciones American Civil Liberties Union de Northern California y National Lawyers Guild, en el marco del juicio iniciado por éstas últimas en representación de un grupo de manifestantes de *Occupy Oakland*. La demanda presentada en 2011 cuestionaba el uso excesivo de la fuerza por parte del departamento de la policía en contra de los protestantes⁸⁰⁰. El acuerdo comprometería al departamento de la policía de Oakland a regirse por sus políticas de control de multitudes y a negociar cualquier revisión de dicha política con las organizaciones peticionarias. También se habría acordado el pago de 1.17 millones de dólares en compensación a personas afectadas⁸⁰¹.

B. Agresiones y Amenazas contra medios de comunicación y periodistas

387. Según información recibida, varios periodistas del diario *The Journal News*, habrían recibido amenazas y hostigamientos luego de que el medio publicara en diciembre de 2012 un mapa interactivo⁸⁰² que identificaba los nombres y las direcciones de las personas que poseían armas de fuego en los condados de Westchester y Rockland. Algunas de las personas propietarias de armas criticaron al diario por lo que consideraron una invasión a su privacidad. El 26 de diciembre, el autor de un blog habría publicado los nombres y direcciones de editores y ejecutivos del diario, junto con información sobre el autor del artículo y sobre sus hijos. Varios de ellos comenzaron a recibir llamadas y correos electrónicos con amenazas. Además, durante la primera semana de enero habrían llegado a la redacción del diario sobres que contenían un polvo blanco, aunque luego de ser analizado se determinó que no era tóxico⁸⁰³.

⁷⁹⁸ U.S. District Court for the Northern District of California. 14 de marzo de 2013. Nº C 11-02173 SI. *Order Granting Motion to Set Aside NSL Letter*. Disponible para consulta en: <https://s3.amazonaws.com/s3.documentcloud.org/documents/620676/in-re-national-security-letter-district-court.pdf>; The Wall Street Journal. 15 de marzo de 2013. *Judge Strikes Down Secretive Surveillance Law*; IFEX/Electronic Frontier Foundation. 19 de marzo de 2013. *US federal judge rules national security letters are unconstitutional*; First Amendment Center. 18 de marzo de 2013. *Judge rules secret FBI letters unconstitutional*.

⁷⁹⁹ Attorneys for the United States Department of Justice, the Attorney General, and the Federal Bureau of Investigation. 6 de marzo de 2013. Notice of Appeal. Case Nº C 11-02173. Disponible para consulta en: <https://www.eff.org/node/74272>

⁸⁰⁰ American Civil Liberties Union of Northern California. 14 de noviembre de 2011. *ACLU and National Lawyers Guild File Suit Against Oakland Police Department*; United States District Court for the Northern District of California San Francisco – Oakland Division. *Timothy Scott Campbell et al. v. City of Oakland et al.* Complaint for damages & injunctive and declaratory relief. 14 de noviembre de 2011. Disponible para consulta en: https://www.aclunc.org/sites/default/files/asset_upload_file496_10562.pdf

⁸⁰¹ American Civil Liberties Union of Northern California. 3 de julio de 2013. *Tentative Settlement Reached with Oakland in ACLU, National Lawyers Guild Lawsuit Against Oakland Police Department for Use of Excessive Force*; Los Angeles Times. 3 de julio de 2013. *Oakland crafts \$1.1 million settlement for injured Occupy protesters*; CBS San Francisco Bay Area. 3 de julio de 2013. *Oakland Reaches Million Dollar Settlement With Group Of Occupy Protesters*.

⁸⁰² The Journal News. 23 de diciembre de 2012. *The gun owner next door: What you don't know about the weapons in your neighborhood*; The Journal News. 22 de diciembre de 2012. *Map: Where are the gun permits in your neighborhood?*.

⁸⁰³ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 7 de enero de 2013. *U.S. daily harassed after publishing map of gun owners*; The New York Times. 6 de enero de 2013. *After Pinpointing Gun Owners, Paper Is a Target*; The Journal News. 5 de enero de 2013. *Suspicious powder sent to Journal News, 2nd time in a week*.

388. El 26 de septiembre la periodista Cláudia Trevisan, corresponsal en Washington del diario brasileño *O Estado de São Paulo*, habría sido arrestada, esposada y retenida algunas horas por la Policía de la Yale University, cuando intentaba entrevistar al presidente del Supremo Tribunal Federal de Brasil, que se encontraba participando de un seminario en dicha Universidad, en New Heaven, Connecticut⁸⁰⁴. Según la información recibida, la periodista se encontraba en el predio de la Universidad aguardando la finalización del evento – al cual la prensa no tenía permitido el acceso – para entrevistar al citado juez, cuando policías la habrían arrestado por violación de la propiedad privada [*criminal trespassing*]. La periodista habría permanecido retenida unas cinco horas y según denunció, el comportamiento de los policías habría sido violento y desproporcionado⁸⁰⁵. La Universidad de Yale emitió un comunicado en el que informó que la detención de la periodista había sido justificada, pero que no presentaría cargos contra ella. La institución negó que Trevisan hubiese sido maltratada⁸⁰⁶.

389. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Responsabilidades ulteriores

390. El 14 de febrero, un joven habría sido detenido por haber realizado presuntas “amenazas terroristas” en su perfil de la red social Facebook. Tras pasar cerca de cinco meses detenido, Justin Carter, de 19 años, habría sido liberado luego de que un donante anónimo pagara su fianza⁸⁰⁷. El arresto se habría producido por un comentario emitido por el joven en la red social en medio de una discusión sobre un videojuego. Al día siguiente, la policía lo habría arrestado y acusado de realizar “amenazas terroristas”. Según medios de prensa, la policía no habría encontrado armas en su residencia⁸⁰⁸.

391. En la Declaración Conjunta sobre Difamación de Religiones y sobre Legislación Anti-terrorista y Anti-extremista adoptada en 2008, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y

⁸⁰⁴ O Estado de São Paulo. 27 de septiembre de 2013. [Correspondente do 'Estado' é presa e algemada em Yale \(EUA\)](#); Terra. 27 de septiembre de 2013. [Jornalista brasileira é presa nos EUA durante visita do presidente do STF](#)

⁸⁰⁵ O Estado de São Paulo. Blog Claudia Trevisan América. 28 de septiembre de 2013. [How I was handcuffed and arrested at Yale Law School](#); The Guardian. 28 de septiembre de 2013. [Brazilian journalist accuses Yale police of 'extremely violent' behavior](#).

⁸⁰⁶ Yale Alumni Magazine. 30 de septiembre de 2013. [Yale arrests, releases Brazilian reporter for trespassing](#); O Estado de São Paulo. Blog Claudia Trevisan América. 28 de septiembre de 2013. [Yale University account of my arrest](#).

⁸⁰⁷ New York Daily News. 12 de julio de 2013. [Justin Carter, Facebook 'terrorist' poster, free on bond thanks to anonymous donor](#); CNN. 3 de julio de 2013. [Teen in jail for months over 'sarcastic' Facebook threat](#); The Huffington Post. 11 de julio de 2013. [Justin Carter, Teen Jailed Over 'Terroristic' Facebook Comment, Out On Bail](#); CBS News/ AP. 5 de julio de 2013. [Justin Carter, Texas Teen, Jailed since Feb. after Making Alleged Facebook Threat](#).

⁸⁰⁸ Business Insider. 8 de julio de 2013. [When A Teen's 'Sarcastic' Facebook Message Goes Terribly Wrong](#); World Socialists Web Site. 24 de julio de 2013. [Justin Carter released on bail after anonymous donation](#); CNN. 3 de julio de 2013. [Teen in jail for months over 'sarcastic' Facebook threat](#).

Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación, la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información y la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión establecieron que “la definición del terrorismo, al menos en cuanto a su aplicación en el contexto de las restricciones a la libertad de expresión, debe limitarse a los crímenes violentos diseñados para promover causas ideológicas, religiosas, políticas o de criminalidad organizada, con el objetivo de ejercer una influencia sobre las autoridades públicas mediante la generación de terror entre la población. La criminalización de las expresiones relativas al terrorismo debe restringirse a los casos de incitación intencional al terrorismo – entendida como un llamado directo a la participación en el terrorismo que sea directamente responsable de un aumento en la probabilidad de que ocurra un acto terrorista – o a la participación misma en actos terroristas (por ejemplo, dirigiéndolos). Las nociones vagas, tales como la provisión de apoyo en comunicaciones al terrorismo o al extremismo, la ‘glorificación’ o la ‘promoción’ del terrorismo o el extremismo, y la mera repetición de afirmaciones terroristas, que en sí mismas, no constituyan incitación, no deberían estar criminalizadas”.

D. Programas de vigilancia

392. La Relatoría Especial observa con preocupación la información revelada sobre el alcance de distintos programas secretos de vigilancia que estarían siendo implementados por el Gobierno de los Estados Unidos con el propósito de obtener información de inteligencia extranjera y que podrían estar afectando a un gran número de personas. Según la información dada a conocer a partir del mes de junio 2013 por distintos medios de prensa, entre ellos los periódicos *The Guardian*, *The Washington Post* y *The New York Times*, la Agencia de Seguridad Nacional [*National Security Agency*] (NSA) habría puesto en práctica programas secretos de vigilancia que le permiten, por una parte, la obtención masiva de metadatos de comunicaciones telefónicas realizadas o recibidas en los Estados Unidos y por otra, el acceso a datos de las comunicaciones electrónicas globales⁸⁰⁹.

393. La información sobre la existencia y alcance de estos programas fue revelada a partir de documentos proporcionados a la prensa por Edward Snowden, un ex empleado de la empresa Booz Allen Hamilton, contratista de la NSA⁸¹⁰.

394. La Relatoría Especial observa que la información publicada ha generado un amplio debate nacional sobre el alcance y los controles de los programas de vigilancia implementados por la Agencia de Seguridad Nacional. A partir de estas revelaciones, el Gobierno ha explicado que los

⁸⁰⁹ The Guardian. 5 de junio de 2013. [NSA collecting phone records of millions of Verizon customers daily](#); The Washington Post. 5 de junio de 2013. [Verizon providing all call records to U.S. under court order](#); The Guardian. 6 de junio de 2013. [NSA Prism program taps in to user data of Apple, Google and others](#); The Washington Post. 6 de junio de 2013. [U.S., British intelligence mining data from nine U.S. Internet companies in broad secret program](#); O Globo. 6 de julio de 2013. [EUA espionaram milhões de e-mails e ligações de brasileiros](#); The Guardian. 11 de julio de 2013. [Microsoft handed the NSA access to encrypted messages](#); The Guardian. 19 de julio de 2013. [Secret court lets NSA extend its trawl of Verizon customers' phone records](#); The Guardian. 31 de julio de 2013. [XKeyscore: NSA tool collects 'nearly everything a user does on the internet'](#); The New York Times. 5 de septiembre de 2013. [N.S.A. Able to Foil Basic Safeguards of Privacy on Web](#); The New York Times. 28 de septiembre de 2013. [N.S.A. Gathers Data on Social Connections of U.S. Citizens](#); The Washington Post. 30 de octubre de 2013. [NSA infiltrates links to Yahoo, Google data centers worldwide, Snowden documents say](#).

⁸¹⁰ The Guardian. 9 de junio de 2013. [Edward Snowden: the whistleblower behind the NSA surveillance revelations](#); CNN. 23 de junio de 2013. [Man behind NSA leaks says he did it to safeguard privacy, liberty](#).

programas estarían amparados en la Orden del Ejecutivo No. 12333⁸¹¹ y la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera [*Foreign Intelligence Surveillance Act*] (*FISA*), de conformidad con las reformas introducidas a dicha ley por la sección 215 de la Ley Patriota [*Patriot Act*] de 2001⁸¹² y la sección 702 de la Ley de Enmiendas de 2008⁸¹³. Según la información recibida, los programas implementados bajo esta ley contarían con supervisión de una corte independiente, que opera bajo reglas de reserva y confidencialidad y estarían sometidos al control en su mayoría reservado de comités especiales del Congreso de los Estados Unidos, así como a la constante revisión del poder ejecutivo⁸¹⁴.

395. Como se describe abajo, estas revelaciones ponen de presente los riesgos que las nuevas tecnologías y técnicas de vigilancia de comunicaciones aparejan para el derecho a la intimidad y a la libertad de pensamiento y expresión de las personas, así como la necesidad de revisar la legislación correspondiente y de establecer mayores mecanismos de transparencia y control, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.

1. Programa de recolección de metadatos telefónicos (sección 215 de Ley Patriota)

396. De acuerdo con información revelada el 5 de junio de 2013 por el periódico *The Guardian*, la Corte de Vigilancia de Inteligencia Extranjera [*Foreign Intelligence Surveillance Court*] (FISC) habría ordenado el 25 de abril de 2013 a la empresa de telecomunicaciones *Verizon* a entregar “diariamente” a la NSA copia electrónica de todos los registros de llamadas o metadatos de comunicaciones telefónicas de sus usuarios, realizadas dentro de los Estados Unidos y entre ese país y el extranjero hasta el 19 de julio de 2013. Según la orden judicial divulgada, los metadatos telefónicos incluyen la información de identificación de sesión de llamada, lo que incluye el número de emisor y de receptor de la llamada, la hora y duración de la llamada, el número de tarjeta telefónica utilizada y otros

⁸¹¹ Executive Order 12333. United States Intelligence Activities (As amended by Executive Orders 13284 (2003), 13355 (2004) and 13470 (2008). Disponible para consulta en: <https://it.oip.gov/default.aspx?page=1261> y en <http://www.fas.org/irp/offdocs/eo/eo-12333-2008.pdf>

⁸¹² The United States Congress. [Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism \(USA PATRIOT ACT\) Act of 2001](#). Public Law No: 107-56. 26 de octubre de 2001. La sección 215 autoriza al Director del FBI (o a quien este designe) a solicitar una medida judicial que exija la entrega de ciertos documentos empresariales en relación con investigaciones sobre inteligencia exterior y terrorismo internacional. Exige al Fiscal General presentar informes a las Comisiones de Inteligencia y Judiciales de la Cámara de Representantes y del Senado dos veces al año.

⁸¹³ The United States Congress. [Foreign Intelligence Surveillance Act of 1978 Amendments Acts of 2008](#). Public Law. 110-261. 10 de julio de 2008. La sección 702 faculta a la Fiscalía General y al Director de Inteligencia Nacional a autorizar conjuntamente, por períodos de hasta un año, el seguimiento específico (vigilancia electrónica) de personas que se encuentren fuera de Estados Unidos con el propósito de obtener datos de inteligencia externa, respetando las limitaciones establecidas.

⁸¹⁴ Office of the Director of National Intelligence. 6 de junio de 2013. [DNI Statement on Recent Unauthorized Disclosures of Classified Information](#); Office of the Director of National Intelligence. 6 de junio de 2013. [DNI Statement on Activities Authorized Under Section 702 of FISA](#); Office of the Director of National Intelligence. 8 de junio de 2013. [DNI Statement on the Collection of Intelligence Pursuant to Section 702 of the Foreign Intelligence Surveillance Act](#); Director of National Intelligence. 8 de junio de 2013. [Facts on the Collection of Intelligence Pursuant to Section 702 of the Foreign Intelligence Surveillance Act](#); National Security Agency Central Security Service. [Mission](#); IC on the Record. 26 de agosto de 2013. [Civil Liberties Protection Officer's Statement Regarding Privacy and Civil Liberties Oversight Board Guidelines Letter](#); United States Foreign Intelligence Surveillance Court. [Rules of Procedure](#). 1 de noviembre de 2010; The White House. The President's Review Group on Intelligence and Communications Technologies. 12 de diciembre de 2013. [Liberty and Security in a Changing World](#); United States House of Representatives. Committee on the Judiciary. 18 de septiembre de 2013. [Chairman Goodlatte Statement on Classified FISA Hearing](#); Office of the Director of National Intelligence. IC on the Record. 31 de julio de 2013. [Hearing of the Senate Judiciary Committee on Strengthening Privacy Rights and National Security: Oversight of FISA \(Foreign Intelligence Surveillance Act\) Surveillance Programs](#).

números de identificación asociados con el aparato de teléfono. La información no incluye el contenido sustancial de la comunicación, ni el nombre, dirección o datos financieros del usuario. La orden judicial prohíbe a *Verizon* revelar al público información sobre la solicitud realizada⁸¹⁵.

397. De la información obtenida se desprende que desde el año 2006 la FISC habría emitido órdenes similares, autorizando periódicamente – cada 90 días – la recolección masiva de metadatos telefónicos⁸¹⁶. La información disponible sugiere que otras empresas de telefonía de los Estados Unidos habrían sido objeto de solicitudes similares⁸¹⁷. Con posterioridad se conoció que en julio y en octubre de 2013 la FISC autorizó nuevamente el programa, que seguirá vigente hasta el 3 de enero de 2014, fecha en la cual el gobierno deberá solicitar a la corte su renovación⁸¹⁸.

398. Las autoridades competentes confirmaron la existencia del programa clasificado de recolección masiva de metadatos telefónicos y explicaron que este ha sido implementado durante los últimos dos gobiernos con la autorización y supervisión de la FISC y el Congreso, de conformidad con la Ley FISA reformada por la sección 215 de la Ley Patriota. Enfatizaron que no permite al gobierno escuchar el contenido de las llamadas registradas y no incluye la identidad de sus usuarios y que el gobierno solo podría hacer búsquedas en los datos obtenidos a través de este programa “cuando hay

⁸¹⁵ The Guardian. 5 de junio de 2013. [NSA collecting phone records of millions of Verizon customers daily](http://www.theguardian.com/world/interactive/2013/jun/06/verizon-telephone-data-court-order?guni=Article:in%20body%20link); United States Foreign Intelligence Surveillance Court. *IN RE Application of the Federal Bureau of Investigation for an order requiring the production of tangible things from Verizon Business Network Services, INC. on Behalf of MCI Communications Services, INC. D/B/A Verizon Business Services*. Docket Number: BR 13-80. Secondary Order. 25 de abril de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.theguardian.com/world/interactive/2013/jun/06/verizon-telephone-data-court-order?guni=Article:in%20body%20link>. Una resolución judicial del caso fue posteriormente publicada por el gobierno. United States Foreign Intelligence Surveillance Court. *IN RE Application of the Federal Bureau of Investigation for an order requiring the production of tangible things from Verizon Business Network Services, INC. on Behalf of MCI Communications Services, INC. D/B/A Verizon Business Services*. Docket Number: BR 13-80. [Primary Order](#). 25 de abril de 2013.

⁸¹⁶ United States Foreign Intelligence Surveillance Court. *IN RE Application of the Federal Bureau of Investigation for an order requiring the production of tangible things from ----*. Docket Number: BR 06-05. [Order](#). 24 de mayo de 2006; United States Foreign Intelligence Surveillance Court. *IN RE Production of Tangible Things from: ----*. Docket No.: BR 08-13. [Supplemental Opinion](#). 12 de diciembre de 2008.; Office of the Director of National Intelligence. 6 de junio de 2013. [DNI Statement on Recent Unauthorized Disclosures of Classified Information](#); Forbes. 6 de junio de 2013. [U.S. Senators: NSA Cellphone Spying Has Gone On 'For Years'](#).

⁸¹⁷ The Guardian. 5 de junio de 2013. [NSA collecting phone records of millions of Verizon customers daily](http://www.theguardian.com/world/interactive/2013/jun/06/verizon-telephone-data-court-order?guni=Article:in%20body%20link); The Wall Street Journal. 7 de junio de 2013. [U.S. Collects Vast Data Trove](#); United States District Court. Southern District of New York. *American Civil Liberties Union et al. v. James R. Clapper et al.* Complaint for declaratory and injunctive relief. 11 de junio de 2013. Disponible para consulta en: https://www.aclu.org/files/assets/nsa_phone_spying_complaint.pdf

⁸¹⁸ United States Foreign Intelligence Surveillance Court. *IN RE Application of the Federal Bureau of Investigation for an order requiring the production of tangible things from ---*. Docket Number: BR 13-109. Memorandum Opinion de 29 de agosto de 2013 y Primary Order de 19 de julio de 2013. Disponible para consulta en: <https://s3.amazonaws.com/s3.documentcloud.org/documents/791759/br13-09-primary-order.pdf>; Office of the Director of National Intelligence. 19 de julio de 2013. [Foreign Intelligence Surveillance Court Renews Authority to Collect Telephony Metadata](#); The Guardian. 19 de julio de 2013. [Secret court lets NSA extend its trawl of Verizon customers' phone records](#); Office of the Director of National Intelligence. 31 de julio de 2013. [DNI Clapper Declassifies and Releases Telephone Metadata Collection Documents](#); The New York Times. 17 de septiembre de 2013. [Extended Ruling by Secret Court Backs Collection of Phone Data](#); The Washington Post. 31 de julio de 2013. [Newly declassified documents on phone records program released](#); Office of the Director of National Intelligence. 11 de octubre de 2013. [Foreign Intelligence Surveillance Court Approves Government's Application to Renew Telephony Metadata Program](#); United States Foreign Intelligence Surveillance Court. *IN RE Application of the Federal Bureau of Investigation for an order requiring the production of tangible things from ---*. Docket Number: BR 13-158. [Primary Order](#). 11 de octubre de 2013.

una sospecha razonable, basada en hechos específicos, de que la base particular para la búsqueda está asociada con una organización terrorista [...]”⁸¹⁹.

399. En respuesta a una solicitud de información realizada por la Relatoría Especial y tras la realización el 28 de octubre de 2013 de la audiencia “Libertad de Expresión y Vigilancia de comunicaciones por parte de Estados Unidos” con ocasión del 149º período de sesiones de la CIDH, el 4 de diciembre de 2013 el Estado aportó información adicional respecto a estos hechos. En un documento adjunto a su respuesta, el gobierno explicó que, en virtud de este programa de obtención de datos de inteligencia “el Buró Federal de Investigaciones [*Federal Bureau of Investigation*] (FBI) obtiene órdenes judiciales que obligan a determinados proveedores de servicios de telecomunicaciones a proporcionar metadatos telefónicos masivos. Estos metadatos masivos son almacenados, consultados y analizados por la Agencia de Seguridad Nacional (NSA) para fines vinculados con la lucha contra el terrorismo. La Corte de Vigilancia de Inteligencia Extranjera (‘la FISC’ o ‘La Corte’) autoriza este programa conforme a la disposición sobre ‘registros comerciales’ de la Ley sobre Vigilancia de Inteligencia Exterior (FISA), 50 U.S.C. § 1861, sancionada como sección 215 de la LEY PATRIOTA de los EE.UU. (Sección 215). El tribunal autorizó el programa por primera vez en 2006 y a partir de ese momento, ha sido renovado 34 veces en virtud de órdenes emitidas por 14 jueces diferentes de la FISC”⁸²⁰. El Gobierno también indicó que “los metadatos telefónicos son importantes [...] porque, al analizarlos, [...] puede determinar si personas que podrían estar vinculadas con operativos terroristas —presuntos o confirmados— han tenido contacto con otras personas que puedan estar involucradas en actividades de terrorismo, incluidas personas y actividades dentro de los Estados Unidos. El programa persigue este único fin, estrictamente limitado. [...] Varios jueces de la FISC han determinado que la Sección 215 autoriza la recolección de metadatos telefónicos masivos. La Sección 215 permite al FBI solicitar una orden judicial que obligue a una empresa u otra entidad a proporcionar registros o documentos cuando existan motivos razonables para creer que la información que se procura obtener es relevante para una investigación autorizada sobre terrorismo internacional. [...] Si bien su alcance es amplio, el programa de recolección de metadatos telefónicos cumple con el estándar de ‘relevancia’ de la Sección 215, dado que existen ‘motivos razonables para creer’ que esta categoría de datos, al ser consultados y analizados de modo coherente con las reglas aprobadas por la [FISC], brindará información pertinente para las investigaciones sobre terrorismo internacional del FBI y porque determinadas herramientas analíticas que se utilizan para lograr este objetivo exigen la recopilación y el almacenamiento de un gran volumen de metadatos telefónicos. Esto no significa que la Sección 215 autorice la recolección y el almacenamiento de todo tipo de información masiva: la relevancia de cualquier dato en particular para las investigaciones sobre terrorismo internacional depende de la totalidad de hechos y circunstancias”⁸²¹.

⁸¹⁹ Office of the Director of National Intelligence. 6 de junio de 2013. [DNI Statement on Recent Unauthorized Disclosures of Classified Information](#).

⁸²⁰ The White House. Administration White Paper. 9 de Agosto de 2013. Bulk Collection of Telephony Metadata under section 215 of the USA PATRIOT Act. Documento anexo a la comunicación del Estado de 4 de diciembre de 2013, presentada en seguimiento a la audiencia temática celebrada el 28 de octubre de 2013 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Libertad de expresión y vigilancia de las comunicaciones por parte de Estados Unidos”. Disponible para consulta en: <http://apps.washingtonpost.com/g/page/politics/white-house-surveillance-reform-plan/388/>.

⁸²¹ The White House. Administration White Paper. 9 de Agosto de 2013. Bulk Collection of Telephony Metadata under section 215 of the USA PATRIOT Act. Documento anexo a la comunicación del Estado de 4 de diciembre de 2013, presentada en seguimiento a la audiencia temática celebrada el 28 de octubre de 2013 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Libertad de expresión y vigilancia de las comunicaciones por parte de Estados Unidos”. Disponible para consulta en: <http://apps.washingtonpost.com/g/page/politics/white-house-surveillance-reform-plan/388/>.

400. En el marco de la audiencia temática celebrada el 28 de octubre de 2013 sobre este asunto, la CIDH recibió cuestionamientos sobre el alcance del programa y sus implicaciones para el ejercicio de los derechos a la intimidad y a la libertad de expresión de las personas, en particular de periodistas y defensores de derechos humanos cuyo trabajo se relaciona con temas de seguridad nacional⁸²². Para las distintas organizaciones, si bien el programa no permitiría el acceso al contenido de las comunicaciones, la recolección de metadatos telefónicos invadiría igualmente expectativas razonables de privacidad. Según fue indicado, este tipo de información, recopilada en forma masiva y con el apoyo de poderosas herramientas analíticas, expondría de manera extraordinaria los hábitos y vínculos de las personas, revelando relaciones personales, condiciones de salud, conducta laboral o afiliaciones políticas o religiosas, por lo que el Estado tendría que justificar la proporcionalidad y razonabilidad de la medida, en relación con los fines que busca proteger⁸²³. Asimismo, de acuerdo con la información recibida, la Sección 215 de la Ley Patriota, base legal de la recolección masiva de metadatos telefónicos, estaría siendo interpretada en sentido contrario a su lenguaje ordinario y el espíritu del legislador⁸²⁴ y los controles judiciales existentes no serían efectivos⁸²⁵. En particular, la Comisión recibió información que sugiere que el programa tendría un gran potencial de limitar la libertad de expresión y asociación de organizaciones de derechos humanos que reciben llamadas de clientes y de informantes, actuales o potenciales, que buscan apoyo legal en casos en contra del gobierno⁸²⁶.

⁸²² American Civil Liberties Union Foundation. Testimonio de Alex Abdo, Staff Attorney, National Security Project. 28 de octubre de 2013. Documento presentado en preparación a la audiencia temática celebrada el 28 de octubre de 2013 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Libertad de expresión y vigilancia de las comunicaciones por parte de Estados Unidos”. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Center for Democracy and Technology. Documento presentado el 25 de octubre de 2013 en preparación a la audiencia temática celebrada el 28 de octubre de 2013 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Libertad de expresión y vigilancia de las comunicaciones por parte de Estados Unidos”. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Electronic Frontier Foundation y otros. Octubre de 2013. Written Submission for the Inter-American Commission on Human Rights for the Thematic Hearing on Freedom of Expression and communication surveillance by the United States. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸²³ American Civil Liberties Union Foundation. Testimonio de Alex Abdo, Staff Attorney, National Security Project. 28 de octubre de 2013. Documento presentado en preparación a la audiencia temática celebrada el 28 de octubre de 2013 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Libertad de expresión y vigilancia de las comunicaciones por parte de Estados Unidos”. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Center for Democracy and Technology. Documento presentado el 25 de octubre de 2013 en preparación a la audiencia temática celebrada el 28 de octubre de 2013 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Libertad de expresión y vigilancia de las comunicaciones por parte de Estados Unidos”. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸²⁴ Por ejemplo, sostuvieron que el estándar utilizado para hacer búsquedas dentro de los datos obtenidos a través del programa de recolección masiva de metadatos telefónicos no está establecido en la ley, sino que surge de interpretaciones secretas de los órganos del ejecutivo, aprobadas de manera reservada por la FISC. Al respecto, ver Center for Democracy and Technology. Documento presentado el 25 de octubre de 2013 en preparación a la audiencia temática celebrada el 28 de octubre de 2013 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Libertad de expresión y vigilancia de las comunicaciones por parte de Estados Unidos” Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸²⁵ American Civil Liberties Union. 16 de agosto de 2013. Request for a thematic hearing on the human rights implications of communications surveillance in the US and other OAS member states. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸²⁶ American Civil Liberties Union Foundation. Testimonio de Alex Abdo, Staff Attorney, National Security Project. 28 de octubre de 2013. Documento presentado en preparación a la audiencia temática celebrada el 28 de octubre de 2013 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Libertad de expresión y vigilancia de las comunicaciones por parte de Estados Unidos”. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

401. Según la información obtenida, el programa de recolección masiva de metadatos telefónicos estaría siendo objeto de litigio a nivel nacional. El 6 de junio, los ciudadanos estadounidenses Larry Klayman y Charles Strange y otras tres personas interpusieron una demanda en la cual cuestionaban la constitucionalidad y la legalidad de determinadas prácticas de recolección de datos de inteligencia utilizadas por el Gobierno estadounidense en relación con la recolección masiva de metadatos de registros telefónicos de todos los ciudadanos estadounidenses⁸²⁷. El 11 de junio, las organizaciones American Civil Liberties Union y New York Civil Liberties Union habrían interpuesto una demanda ante la United States District Court for the Southern District of New York, en la cual se afirmaría que el programa no está autorizado por la ley y que viola la Primera y Cuarta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos⁸²⁸. Asimismo, se habrían presentado demandas para exigir la divulgación de las evaluaciones y decisiones de la FISC respecto al contenido, significado y constitucionalidad de la Sección 215 de la Ley Patriota⁸²⁹.

402. La Relatoría Especial manifiesta su preocupación sobre la información relativa a la existencia y alcance del programa de recolección masiva de metadatos telefónicos y sus implicaciones para el ejercicio de los derechos a la intimidad y a la libertad de expresión. Como se señaló en la Declaración Conjunta sobre Programas de Vigilancia y su Impacto en la Libertad de Expresión (2013), emitida por esta oficina y el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Libertad de Opinión y de Expresión, la información disponible sobre el alcance de estos programas “pone de presente los riesgos que su implementación aparea para el derecho a la intimidad y a la libertad de pensamiento y

⁸²⁷ A la fecha del cierre de ese informe, el 1 de noviembre, el Tribunal Federal de Primera Instancia del Distrito de Columbia resolvió en este proceso que “Larry Klayman y Charles Strange tienen la legitimación necesaria para cuestionar la constitucionalidad de la recolección masiva y la consulta de metadatos telefónicos por parte del Gobierno, que demostraron una probabilidad sustancial de que prosperen los argumentos planteados en su reclamo en virtud de la Cuarta Enmienda y que sufrirán un daño irreparable si no se dictan medidas preliminares”. Por consiguiente, hizo lugar al recurso de medidas preliminares y dispuso que “(1) prohíbe al Gobierno recolectar, como parte del Programa de Recolección Masiva de Metadatos Telefónicos de la NSA, cualquier metadato telefónico asociado con las cuentas personales de Verizon [de Larry Klayman y Charles Strange] y (2) exige que el Gobierno destruya cualquier metadato de esta naturaleza que tenga en su poder y haya sido obtenido a través del programa de recolección masiva”. El juez informó la suspensión de esta orden hasta tanto se resolviera la apelación “en vista de los importantes intereses relacionados con la seguridad nacional que se encuentran en juego en este caso y el carácter novedoso de las cuestiones constitucionales involucradas”. United States District Court for the District of Columbia. *KLAYMAN et al., v. Obama et al.*. Civil Action No. 13-0851 (RJL). Memorandum Opinion. 16 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://online.wsj.com/public/resources/documents/JudgeLeonNSAopinion12162013.pdf>

⁸²⁸ American Civil Liberties Union. [ACLU v. Clapper – Challenge to NSA Mass Call-Tracking Program](#); United States District Court. Southern District of New York. *American Civil Liberties Union; American Civil Liberties Union Foundation; New York Civil Liberties Union; and New York Civil Liberties Union Foundation v. James R. Clapper et al.* Complaint for declaratory and injunctive relief. 11 de junio de 2013. Disponible para consulta en: https://www.aclu.org/files/assets/nsa_phone_spying_complaint.pdf. Después de concluido este informe, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión tomó conocimiento de que el 27 de diciembre, la Corte Federal del Distrito del Sur de Nueva York concluyó que el programa de la NSA sobre recolección masiva de metadatos telefónicos era legal, por lo que rechazó la solicitud de una medida cautelar presentada por los demandantes y concedió la solicitud del gobierno de desestimar la demanda presentada. The United States District Court. Southern District of New York. *American Civil Liberties Union et al. v. James R. Clapper, et al.* 13 Civ. 3994 (WHP). Memorandum & Order. 27 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: https://www.aclu.org/sites/default/files/assets/order_granting_governments_motion_to_dismiss_and_denying_aclu_motion_for_preliminary_injunction.pdf. Ver también: United States Court District Northern District of California. *First Unitarian Church of Los Angeles et al. v. National Security Agency et al.* Complaint for Constitutional and Statutory Violations Seeking Declaratory and Injunctive Relief. 16 de julio de 2013. Disponible para consulta en: <https://www.eff.org/files/filenode/firstunitarianvnsa-final.pdf>

⁸²⁹ United States Foreign Intelligence Surveillance Court. *IN RE Orders Issued by this Court Interpreting Section 215 of the Patriot Act*. Docket No. Misc. 13-02. [Motion of the American Civil Liberties Union, the American Civil Liberties Union of the Nation’s Capital, and Media Freedom and Information Access Clinic for the Release of Court Records](#). 12 de junio de 2013.

expresión de las personas, así como la necesidad de revisar la legislación correspondiente y de establecer mayores mecanismos de transparencia y discusión pública de dichas prácticas”⁸³⁰. En este sentido, en el capítulo IV de este informe se explican los requisitos que debe satisfacer un programa de vigilancia para resultar consistente con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. Tales requisitos se resumen en los párrafos 414 y siguientes del capítulo II de este informe, referido a los programas de vigilancia de comunicaciones electrónicas.

2. Programa de vigilancia de comunicaciones electrónicas globales (Sección 702 de la Ley FISA y Orden del Ejecutivo No. 12333)

403. El 6 de junio de 2013 los periódicos *The Guardian* y *The Washington Post* divulgaron la existencia de un sistema informático conocido como PRISM que facilitaría el acceso a la NSA y a la Oficina Federal de Investigación [*Federal Bureau of Investigation, FBI*, por su sigla en inglés] a datos de comunicaciones digitales manejadas por nueve compañías proveedoras de servicios de Internet, entre ellas, Microsoft, Google, Facebook, Apple, Yahoo y Skype. Según la información publicada, el programa podría dar acceso a las citadas agencias del gobierno no solo a los metadatos de las comunicaciones sino a sus contenidos. En efecto, entre los datos a los que se tendría acceso estarían el historial de búsqueda [*search history*], contenido de correos electrónicos, transferencia de documentos y mensajes instantáneos [*live chats*]. De acuerdo con la información divulgada, la Corte de Vigilancia de Inteligencia Extranjera habría permitido la obtención de estos datos, incluida aquella que proviene de los Estados Unidos, sin una orden judicial individualizada, en aquellos casos en los que el objetivo de vigilancia no es una “persona de Estados Unidos” y se podría creer de manera razonable que no se encontraba en territorio estadounidense al momento de la recopilación de la información. Según la información revelada, la NSA también utilizaría un programa, conocido como UPSTREAM, para acceder a grandes cantidades de información sobre comunicaciones digitales⁸³¹.

404. El 31 de julio fue revelada la existencia de otro sistema de análisis de datos de comunicaciones digitales conocido como XKEYSCORE. El sistema permitiría, entre otros, a funcionarios de la NSA buscar y analizar datos de la actividad en Internet de un individuo⁸³².

⁸³⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#).

⁸³¹ The Guardian. 6 de junio de 2013. [NSA Prism program taps in to user data of Apple, Google and others](#); The Washington Post. 6 de junio de 2013. [U.S., British intelligence mining data from nine U.S. Internet companies in broad secret program](#); The Guardian. 11 de julio de 2013. [How Microsoft handed the NSA access to encrypted messages](#); The Washington Post. 6 de julio de 2013. [NSA slides explain the PRISM data-collection program](#); Office of the Director of National Intelligence. IC on the Record. [Section 702 of the Foreign Intelligence Surveillance Act](#). En igual sentido, ver: Electronic Frontier Foundation y otros. Octubre de 2013. Written Submission for the Inter-American Commission on Human Rights. Thematic Hearing on Freedom of Expression and communication surveillance by the United States. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; American Civil Liberties Union Foundation. Testimonio de Alex Abdo, Staff Attorney, National Security Project. 28 de octubre de 2013. Documento presentado en preparación a la audiencia temática celebrada el 28 de octubre de 2013 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Libertad de expresión y vigilancia de las comunicaciones por parte de Estados Unidos”. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸³² The Guardian. 31 de julio de 2013. [XKeyscore: NSA tool collects 'nearly everything a user does on the internet'](#). El texto original indica: “XKeyscore proporciona la capacidad tecnológica, más no la autoridad legal, de tener como objetivo de una amplia vigilancia electrónica sin una orden judicial incluso a personas de los Estados Unidos, siempre que alguna información de identificación, como sus correos electrónicos o la dirección IP, sea conocida por el analista”. The Guardian. 31 de julio de 2013. [Xkeyscore System Power Point Presentation from 2008 – read in full](#).

405. El 15 de agosto, *The Washington Post* informó que, de acuerdo con una auditoría interna de mayo 2012 dirigida a los más altos directivos de la NSA, la agencia habría “quebrantado reglas de privacidad y sobrepasado sus facultades legales”. Según el artículo, la auditoría indicaría que la mayoría de las infracciones no habrían sido intencionales y muchas involucran la falta de debida diligencia o violaciones de procedimientos de operación estandarizados. Uno de los casos reportados se referiría a la puesta en operación por varios meses de un nuevo método de recolección de datos sin el conocimiento de la FISC, la cual posteriormente lo habría declarado inconstitucional. La auditoría describiría únicamente los incidentes reportados en la sede de la NSA en Fort Meade y otras instalaciones de la agencia en el área metropolitana de Washington⁸³³. En respuesta a este artículo la NSA explicó al diario que intenta identificar incidentes o riesgos de incidentes lo más temprano posible, implementar medidas de mitigación cuandoquiera que sea posible y reducir estos números. Asimismo, reconoció que la FISC estableció en una oportunidad que determinada captura de información llevada a cabo en virtud de la sección 702 de la Ley FISA no había sido razonable bajo la Cuarta Enmienda de la Constitución y que en respuesta a esta decisión, se fortalecieron los procedimientos, asegurando los derechos de las personas en los Estados Unidos, por lo que la corte habría aprobado la recolección posteriormente⁸³⁴.

406. Ese mismo día, *The Washington Post* hizo público el pronunciamiento que le habría dirigido el presidente de la Corte FISC y Juez Distrital Reggie B. Walton, según el cual la corte no contaría con las herramientas para verificar de manera independiente con qué frecuencia en la implementación de los programas de vigilancia el Gobierno respeta las reglas establecidas por la corte para proteger la privacidad de los estadounidenses. De acuerdo con lo expresado por el juez Walton, la FISC “está obligada a confiar en la precisión de la información que se le provee” y “no tiene la capacidad de investigar la falta de cumplimiento”. Asimismo, el juez indicó que en ese aspecto la FISC “está en la misma posición que cualquier otra corte en lo que se refiere a hacer que sus órdenes sean cumplidas [por el gobierno]”⁸³⁵.

407. El 28 de septiembre, el periódico *The New York Times* informó que, de acuerdo con documentos provistos por Edward Snowden, desde 2010 la NSA estaría explotando su inmensa base de metadatos de comunicaciones telefónicas y electrónicas para crear gráficos sofisticados de las conexiones sociales de algunas personas, que le permitiría identificar sus relaciones, su ubicación en determinados momentos, así como otra información personal. Este tipo de análisis ayudaría a la agencia a “descubrir y rastrear” conexiones entre objetivos de inteligencia en el exterior y personas en los Estados Unidos. Según documentación a la que habría tenido acceso el diario, el rastreo de los contactos de estadounidenses solo estaría autorizado si se cita una justificación de inteligencia extranjera⁸³⁶.

408. El 30 de octubre, *The Washington Post* reveló información según la cual, la NSA habría interceptado los enlaces principales de comunicaciones que conectan globalmente a los centros de datos de Google y Yahoo. Según la información publicada, Google y Yahoo mantienen centros de datos en cuatro continentes, que se conectan entre sí a través de miles de kilómetros de cable de fibra óptica.

⁸³³ The Washington Post. 15 de agosto de 2013. [NSA broke privacy rules thousands of times per year, audit finds.](#)

⁸³⁴ The Washington Post. 15 de agosto de 2013. [NSA statements to The Post](#); The Washington Post. 15 de agosto de 2013. [NSA broke privacy rules thousands of times per year, audit finds.](#)

⁸³⁵ The Washington Post. 15 de agosto de 2013. [Court: Ability to police U.S. spying program limited.](#)

⁸³⁶ The New York Times. 28 de septiembre de 2013. [N.S.A. Gathers Data on Social Connections of U.S. Citizens.](#)

La principal herramienta con la que contaría la NSA para explotar los enlaces de datos sería un proyecto conocido como MUSCULAR, sistema operado de manera conjunta con la agencia de inteligencia británica [*Government Communications Headquarters*] (GCHQ)⁸³⁷.

409. De la información difundida a partir de estas revelaciones, se desprende que estos programas formarían parte de los sistemas de recolección de información de inteligencia extranjera que opera la NSA, particularmente, de conformidad con la sección 702 de la Ley FISA y la Orden Ejecutiva No. 12333⁸³⁸. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión tomó conocimiento que meses antes de las revelaciones vinculadas con estos programas de vigilancia, la Suprema Corte de Estados Unidos desestimó un recurso que pretendía impugnar el artículo 702 de la Ley sobre Vigilancia de Inteligencia Exterior [*Foreign Intelligence Surveillance Act*] (FISA)⁸³⁹. La impugnación fue interpuesta por diversos abogados y organizaciones de medios de comunicación y de derechos humanos que señalaron que las comunicaciones sensibles que mantenían con clientes, colegas y otras personas en el exterior posiblemente serían objeto de vigilancia, una situación que afectaba, entre otros, sus derechos constitucionales reconocidos en la Primera Enmienda. En *Clapper et al. v. Amnesty International USA et al.*, la Suprema Corte determinó que estas organizaciones carecían de legitimación para impugnar la ley, en razón de la naturaleza especulativa del perjuicio invocado⁸⁴⁰.

410. En el marco de la audiencia pública celebrada ante la CIDH sobre este asunto, las organizaciones afirmaron que las revelaciones demuestran que el Gobierno de los Estados Unidos estaría implementando bajo esta normativa programas de vigilancia excesivamente amplios que interfieren con el derecho a la privacidad más allá de lo estrictamente necesario para lograr fines legítimos de seguridad nacional y generan un efecto amedrentador en el derecho de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. Expresaron su especial preocupación por la amplitud de los términos de la sección 702 de la Ley FISA, que autorizaría a la NSA a capturar en forma masiva las comunicaciones electrónicas cuando se satisfacen dos condiciones básicas: i) que el objetivo de la vigilancia sea un extranjero y ii) que el propósito de la vigilancia sea recolectar información de “inteligencia extranjera”⁸⁴¹.

⁸³⁷ The Washington Post. 30 de octubre de 2013. [NSA infiltrates links to Yahoo, Google data centers worldwide, Snowden documents say](#); Foreign Policy. The Cable. 31 de Octubre de 2013. [NSA Bombshell Shocks Former Spooks: “Why in The World Would We Burn Google?”](#).

⁸³⁸ Office of the Director of National Intelligence. 6 de junio de 2013. [DNI Statement on Activities Authorized Under Section 702 of FISA](#); Office of the Director of National Intelligence. 8 de junio de 2013. [DNI Statement on the Collection of Intelligence Pursuant to Section 702 of the Foreign Intelligence Surveillance Act](#); Office of the Director of National Intelligence. 8 de junio de 2013. [Facts on the Collection of Intelligence Pursuant to Section 702 of the Foreign Intelligence Surveillance Act](#); National Security Agency. [Press Statement on 30 July 2013](#); Office of the Director of National Intelligence. IC on the Record. 31 de octubre de 2013. [NSA’s Activities: Valid Foreign Targets are the focus](#).

⁸³⁹ United States of America. [Foreign Intelligence Surveillance Act of 1978. Amendments Act of 2008, Public Law 110-261, 50 U.S.C. § 1881\(a\)](#).

⁸⁴⁰ Supreme Court of the United States. *Clapper, Director of National Intelligence, et al. v. Amnesty International USA et al.*, No. 11-1025. [Opinion of the Court](#). 26 de febrero de 2013.

⁸⁴¹ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia Libertad de expresión y vigilancia de comunicaciones por parte de Estados Unidos. 28 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=132>; American Civil Liberties Union Foundation. Testimonio de Alex Abdo, Staff Attorney, National Security Project. 28 de octubre de 2013. Documento presentado en preparación a la audiencia temática celebrada el 28 de octubre de 2013 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Libertad de expresión y vigilancia de las comunicaciones por parte de Estados Unidos”. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

411. Según fue explicado en la audiencia, en el curso de la vigilancia operada en virtud de la sección 702 de la Ley FISA, las agencias de inteligencia podrían monitorear las comunicaciones “sobre” sus objetivos extranjeros, lo que habría sido interpretado para permitir escanear el contenido de cualquier comunicación que se origine o termine en los Estados Unidos, por palabras claves relacionadas con sus objetivos. Asimismo, la frase “información de inteligencia extranjera” sería definida de una forma extraordinariamente amplia para incluir información sobre el manejo de las relaciones internacionales de los Estados Unidos. En otras palabras, la vigilancia realizada en virtud de la sección 702 de la ley no estaría limitada a la investigación de terrorismo, sino que también incluiría cualquier asunto relevante a los intereses externos del país⁸⁴².

412. Por otra parte, según la información proporcionada en el marco de la audiencia referida, no existirían protecciones o procesos legales dirigidos a asegurar el derecho de aquellos extranjeros que residen fuera de los Estados Unidos y que no estarían siendo investigados por un crimen, a no tener sus comunicaciones interceptadas por la NSA bajo la premisa de que éstos gozan de una protección reducida bajo la Constitución de los Estados Unidos. A juicio de las organizaciones de la sociedad civil, esta posición no tiene respaldo en el derecho internacional de los derechos humanos, por lo que instaron al Gobierno de los Estados Unidos a cumplir con sus obligaciones internacionales tanto dentro de los Estados Unidos como extraterritorialmente⁸⁴³. En este sentido, la CIDH solicitó al Estado explicar si existirían mecanismos para garantizar los derechos de cualquier persona que pudiera verse afectada por la implementación de estos programas, en los términos del derecho internacional de los derechos humanos⁸⁴⁴.

413. En su respuesta escrita a las cuestiones planteadas durante la audiencia temática sobre libertad de expresión y vigilancia de las comunicaciones⁸⁴⁵, el Estado reiteró “su compromiso con la

⁸⁴² CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia Libertad de expresión y vigilancia de comunicaciones por parte de Estados Unidos. 28 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=132>; American Civil Liberties Union Foundation. Testimonio de Alex Abdo, Staff Attorney, National Security Project. 28 de octubre de 2013. Documento presentado en preparación a la audiencia temática celebrada el 28 de octubre de 2013 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Libertad de expresión y vigilancia de las comunicaciones por parte de Estados Unidos”. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Electronic Frontier Foundation y otros. Octubre de 2013. Written Submission for the Inter-American Commission on Human Rights. Thematic Hearing on Freedom of Expression and communication surveillance by the United States. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸⁴³ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia Libertad de expresión y vigilancia de comunicaciones por parte de Estados Unidos. 28 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=132>; American Civil Liberties Union Foundation. Testimonio de Alex Abdo, Staff Attorney, National Security Project. 28 de octubre de 2013. Documento presentado en preparación a la audiencia temática celebrada el 28 de octubre de 2013 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Libertad de expresión y vigilancia de las comunicaciones por parte de Estados Unidos”. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Electronic Frontier Foundation y otros. Octubre de 2013. Written Submission for the Inter-American Commission on Human Rights. Thematic Hearing on Freedom of Expression and communication surveillance by the United States. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸⁴⁴ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia Libertad de expresión y vigilancia de comunicaciones por parte de Estados Unidos. 28 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=132>.

⁸⁴⁵ Comunicación del Representante Permanente de los Estados Unidos de América a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 4 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

libertad de expresión, incluida la libertad de expresión en Internet”. Asimismo, afirmó que “Estados Unidos defiende estos derechos desde hace mucho tiempo, tanto en el ámbito interno como a nivel internacional y [...] cree firmemente que deben respetarse los derechos de privacidad y de libertad de expresión tanto en manifestaciones en línea como en otros medios, tal como lo demuestran el copatrocinio [del Estado] a una resolución sobre este tema dictada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU: ‘Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet’ y el consenso alcanzado respecto de la resolución considerada recientemente por la Tercera Comisión de la Asamblea General de la ONU sobre ‘El derecho a la privacidad en la era digital’. Es importante destacar que [Estados Unidos] no utiliza los datos de inteligencia recolectados para reprimir a ciudadanos de ningún país por sus creencias políticas, religiosas o de otra índole”. Como se explica más adelante, en respuesta a la citada audiencia, el Gobierno indicó que la Casa Blanca lidera un profundo proceso de revisión de los programas de seguridad, “que comprende a los organismos de todos los sectores del gobierno. Como parte de esta revisión, se analiza integralmente el proceso de obtención de datos de inteligencia para garantizar que, cuando [los organismos gubernamentales] recolectan información de inteligencia, tengan en cuenta debidamente los intereses de los Estados Unidos en materia de seguridad nacional — incluida la seguridad de sus ciudadanos y aliados— y los intereses de privacidad que comparten los estadounidenses y los ciudadanos de todo el mundo”⁸⁴⁶.

414. La Relatoría Especial reitera su preocupación por el amplio alcance que tendrían los programas revelados, que ponen de presente los riesgos que su implementación aparea para el derecho a la intimidad y a la libertad de pensamiento y expresión de las personas, así como la necesidad de revisar la legislación correspondiente y de establecer mayores mecanismos de transparencia y discusión pública de dichas prácticas⁸⁴⁷. Por otra parte, la Relatoría toma nota del vigor, la apertura y desinhibición del debate público generado a partir de estas revelaciones y la amplia participación de la sociedad civil, el sector privado, la academia, los medios de comunicación y los miembros del Congreso de los Estados Unidos en el impulso de reformas para corregir las deficiencias advertidas en los programas implementados, así como las recomendaciones formuladas por los expertos del Grupo de Revisión sobre Inteligencia y Tecnologías de Comunicación (*Infra*).

415. Como se desarrolla en mayor detalle en el capítulo IV de ese Informe, los programas de vigilancia deben ser diseñados e implementados atendiendo a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Particularmente, los Estados deben garantizar que la intervención, recolección y uso de información personal, incluidas todas las limitaciones al derecho de la persona afectada a acceder a información sobre las mismas, estén claramente autorizadas por la ley a fin de proteger a la persona contra interferencias arbitrarias o abusivas en sus intereses privados. La ley deberá atender a un objetivo legítimo y establecer límites respecto a la naturaleza, alcance y duración de este tipo de medidas, las razones para ordenarlas, las autoridades competentes para autorizar, ejecutar y supervisarlas y los mecanismos legales para su impugnación. Asimismo, la ley debe autorizar el acceso a las comunicaciones y a datos personales solo en las circunstancias más excepcionales definidas en la legislación. Cuando se invoque la seguridad nacional como razón para vigilar la correspondencia y los datos personales, la ley debe especificar claramente los criterios que deben aplicarse para determinar

⁸⁴⁶ Comunicación del Representante Permanente de los Estados Unidos de América a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 4 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸⁴⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derechos a la Libertad de Opinión y Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#).

los casos en los cuales este tipo de limitaciones resultan legítimas. Su aplicación deberá autorizarse únicamente cuando exista un riesgo cierto respecto de los intereses protegidos y cuando ese daño sea superior al interés general de la sociedad en función de mantener el derecho a la privacidad y a la libre expresión del pensamiento y circulación de información.

416. Asimismo, la Relatoría observa que las decisiones de realizar tareas de vigilancia que invadan la privacidad de las personas deben ser autorizadas por autoridades judiciales independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue en el caso concreto; si es lo suficientemente restringida para no afectar el derecho involucrado más de lo necesario y si resulta proporcional respecto del interés que se quiere promover. Los procesos de investigación que se lleven adelante y que impliquen una invasión de la privacidad autorizada por ley y ordenada por un juez competente deben respetar, además, otras garantías vinculadas al debido proceso. Los Estados deben garantizar que la autoridad judicial sea especializada y competente para tomar decisiones judiciales sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y su impacto en el ámbito de los derechos que pueden resultar comprometidos y que tengan suficientes garantías para ejercer sus funciones de manera adecuada. Finalmente, la Relatoría observa que por lo menos los criterios de decisión adoptados por los tribunales deberían ser públicos.

417. En este sentido, la Relatoría señala que los Estados deben establecer mecanismos de supervisión independientes de las autoridades encargadas de realizar las tareas de vigilancia, que sean capaces de asegurar la transparencia y rendición de cuentas en relación a las leyes que regulan la vigilancia de las comunicaciones, así como los criterios que se utilizan para su aplicación. Asimismo, los Estados deberían permitir que los proveedores de servicios hagan públicos los procedimientos que ellos aplican cuando reciben peticiones de información por parte de autoridades públicas, así como información sobre el tipo de requerimientos que reciben y su cantidad⁸⁴⁸.

418. La Relatoría advierte que el 9 de agosto el Presidente de los Estados Unidos, Barack Obama, anunció que su gobierno adoptará cuatro medidas destinadas a aumentar la confianza pública en los programas de vigilancia, particularmente respecto a brindar mayores garantías frente a posibles abusos en su implementación. En primer lugar, anunció que su gobierno trabajará con el Congreso de los Estados Unidos para realizar las reformas necesarias a la Ley Patriota que permitan aumentar la supervisión y control de los programas de vigilancia extranjera e imponer mayores límites a las facultades del gobierno en esta materia. En segundo lugar, indicó que impulsará reformas en el Congreso para aumentar la confianza pública en el control judicial ejercido por la Corte de Vigilancia de Inteligencia Extranjera y su procedimiento, en particular, propuso la creación de la figura de una contraparte que permita “dar voz” a los intereses fundados en los derechos civiles ante dicha corte. Como tercera medida, anunció que ha instruido a las agencias de inteligencia de su gobierno a aumentar en la mayor medida posible la transparencia sobre los programas de vigilancia puestos en marcha, lo que incluye la divulgación de documentos hasta ahora clasificados, el establecimiento de “un funcionario de asuntos de privacidad y derechos civiles” en la NSA y la creación de un sitio web sobre los programas de vigilancia extranjera que recopile esta información. Finalmente, informó la creación de un grupo de expertos con el objetivo de revisar las tecnologías de inteligencia y vigilancia de

⁸⁴⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derechos a la Libertad de Opinión y Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#); Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. [Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue](#). A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013.

comunicaciones y su impacto en la seguridad nacional, el derecho a la privacidad y las relaciones internacionales del gobierno⁸⁴⁹.

419. En los párrafos siguientes de este informe, se explica con mayor detenimiento la implementación de las medidas anunciadas por el Gobierno de los Estados Unidos, de conformidad con la respuesta remitida a la Relatoría Especial por el Estado y la información disponible públicamente.

420. En su respuesta escrita a las cuestiones planteadas durante la audiencia temática sobre libertad de expresión y vigilancia de las comunicaciones⁸⁵⁰, el Estado explicó que “en un esfuerzo por incrementar la transparencia de determinados programas de recolección de datos de inteligencia sensibles, el Presidente de los Estados Unidos ordenó a la Comunidad de Inteligencia que diera a conocer la mayor cantidad de información posible acerca de estos programas, teniendo en cuenta, al mismo tiempo, la necesidad de proteger las actividades sensibles de inteligencia clasificada y la seguridad nacional. Desde ese momento, se han publicado casi 2.000 páginas de documentos”⁸⁵¹. El Estado informó además que “[t]ales medidas han sido acompañadas por numerosas declaraciones públicas sobre estos programas de inteligencia y el marco en el cual operan”. Por ejemplo, según la información enviada por el Estado a la Relatoría Especial, el 9 de agosto, el Gobierno desclasificó información que aclaraba detalles sobre el funcionamiento y los fundamentos legales de uno de los Programas. Dicho documento (el libro blanco) explica “por qué el programa de recolección de metadatos de telefonía, en consonancia con las restricciones impuestas por la [FISC], es coherente con la Constitución y con las normas establecidas por el Congreso en la Sección 215” de la Ley Patriota⁸⁵². Asimismo, según la información proporcionada en el mes de agosto el Director Nacional de Inteligencia anunció que las agencias de inteligencia publicarán anualmente información sobre el número total de órdenes emitidas y el número de objetivos [*targets*] afectados a través de varios procedimientos legales de seguridad nacional, entre ellos, la vigilancia autorizada por la sección 702 de la FISA y la sección 215

⁸⁴⁹ The Washington Post. 9 de agosto de 2013. [Obama vows to reform surveillance programs \(Video\)](#); The White House. 9 de agosto de 2013. [Background on the President's Statement on Reforms to NSA Programs](#); The Wall Street Journal. 9 de agosto de 2013. [Obama Proposes Surveillance-Policy Overhaul](#); The New York Times. 9 de agosto de 2013. [President Moves to Ease Worries on Surveillance](#); The Guardian. 9 de agosto de 2013. [Obama touts NSA surveillance reforms to quell growing unease over programs](#); The Washington Post. 9 de agosto de 2013. [Obama announces proposals to reform NSA surveillance](#); The White House. 12 de agosto de 2013. [Presidential Memorandum – Reviewing Our Signals Intelligence Collection and Communications Technologies](#).

⁸⁵⁰ Comunicación del Representante Permanente de los Estados Unidos de América a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 4 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸⁵¹ Por ejemplo, ver: Office of the Director of National Intelligence. 31 de julio de 2013. [DNI Clapper Declassifies and Releases Telephone Metadata Collection Documents](#); Office of the Director of National Intelligence. 21 de agosto de 2013. [DNI Declassifies Intelligence Community Documents Regarding Collection Under Section 702 of the Foreign Intelligence Surveillance Act \(FISA\)](#); Office of the Director of National Intelligence. 10 de septiembre de 2013. [DNI Clapper Declassifies Intelligence Community Documents Regarding Collection Under Section 501 of the Foreign Intelligence Surveillance Act \(FISA\)](#); Office of the Director of National Intelligence. 11 de octubre de 2013. [Foreign Intelligence Surveillance Court Approves Government's Application to Renew Telephony Metadata Program](#); Office of the Director of National Intelligence. 28 de octubre de 2013. [DNI Clapper Declassifies Additional Intelligence Community Documents Regarding Collection Under Section 501 of the Foreign Intelligence Surveillance Act](#).

⁸⁵² The White House. Administration White Paper. 9 de Agosto de 2013. Bulk Collection of Telephony Metadata under section 215 of the USA PATRIOT Act. Documento anexo a la comunicación del Estado de 4 de diciembre de 2013, presentada en seguimiento a la audiencia temática celebrada el 28 de octubre de 2013 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Libertad de expresión y vigilancia de las comunicaciones por parte de Estados Unidos”. Disponible para consulta en: <http://apps.washingtonpost.com/g/page/politics/white-house-surveillance-reform-plan/388/>

de la Ley Patriota. Esta información estaría disponible en un nuevo sitio Web (<http://icontherecord.tumblr.com/>), diseñado para entregar acceso inmediato y directo a información fáctica sobre las actividades de vigilancia realizadas por la comunidad de inteligencia de los Estados Unidos⁸⁵³.

421. El Estado también señaló que “el Presidente [...] instó a revisar nuestras políticas y prácticas de vigilancia a fin de garantizar que se establezca un equilibrio adecuado entre los problemas de seguridad de nuestros ciudadanos y aliados internacionales y los intereses de privacidad de todas las personas. La Casa Blanca lidera este proceso de revisión, que comprende a los organismos de diversos sectores del gobierno. Como parte de esta revisión, se analiza integralmente el proceso de obtención de datos de inteligencia para garantizar que, cuando [los organismos gubernamentales] recolectan información de inteligencia, tengan en cuenta debidamente los intereses [de los Estados Unidos] en materia de seguridad nacional —incluida la seguridad de sus ciudadanos y aliados— y los intereses de privacidad que comparten los estadounidenses y los ciudadanos de todo el mundo”⁸⁵⁴.

422. Asimismo, el Estado informó que, en agosto, el Presidente ordenó que se creara el Grupo de Revisión sobre Inteligencia y Tecnologías de Comunicación [*Review Group on Intelligence and Communications Technologies*], que tiene la responsabilidad de evaluar “si, teniendo en cuenta los avances de las tecnologías de comunicación, Estados Unidos emplea sus capacidades técnicas de recolección de un modo que brinde óptima protección a nuestra seguridad nacional y fomente nuestra política exterior y, al mismo tiempo, tenga en cuenta otras consideraciones en materia de políticas, tales como el riesgo de que se produzca una divulgación no autorizada y la necesidad de preservar la confianza pública”⁸⁵⁵.

423. Según la información proporcionada, el 4 de septiembre de 2013 el Grupo de Revisión solicitó comentarios al público para tomarlos como base en sus deliberaciones. Entre el 4 de septiembre y el 4 de octubre de 2013, el Grupo de Revisión recibió aproximadamente 250 comentarios⁸⁵⁶. El 12 de diciembre, el Grupo de Revisión presentó su informe final al Presidente de los Estados Unidos. El informe formuló 46 recomendaciones relativas a la vigilancia de “personas de los Estados Unidos” como de aquellas que no lo son, a la reducción del riesgo de vigilancia injustificada o innecesaria y a la tecnología global de las comunicaciones, entre otras⁸⁵⁷. Con respecto a la vigilancia de las “personas de los Estados Unidos” en virtud de la sección 215 de la Ley Patriota, el Grupo de Revisión recomendó, entre otras cosas, que se “promulgara legislación para poner fin al almacenamiento de metadatos telefónicos masivos por parte del gobierno, bajo la sección 215 [de la Ley Patriota] y que, tan pronto como sea posible, se haga una transición a un sistema en el cual los metadatos sean almacenados por

⁸⁵³ Office of the Director of National Intelligence. 29 de agosto de 2013. [DNI Clapper Directs Annual Release of Information Related to Orders Issued Under National Security Authorities](#).

⁸⁵⁴ Comunicación del Representante Permanente de los Estados Unidos de América a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 4 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸⁵⁵ Comunicación del Representante Permanente de los Estados Unidos de América a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 4 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁸⁵⁶ Office of the Director of National Intelligence. [The Review Group](#).

⁸⁵⁷ The White House. The President’s Review Group on Intelligence and Communications Technologies. 12 de diciembre de 2013. [Liberty and Security in a Changing World](#).

proveedores privados o por un tercero particular del sector privado”. Además, el Grupo de Revisión señaló que “de conformidad con esta recomendación, [avalan] un principio amplio para el futuro: como regla general y sin una revisión de las políticas de mayor jerarquía, al gobierno no debería permitírsele recolectar y almacenar información personal no procesada, masiva y que no sea pública y sin procesar acerca de personas estadounidenses para habilitar futuras consultas indagaciones y extracción de datos [*data mining*] con fines de inteligencia extranjera”. El Grupo de Revisión recomendó implementar restricciones “sobre la capacidad de la [FISC] para obligar a terceros (tales como proveedores de servicios telefónicos) a divulgar información privada al gobierno”. También recomendó “que se sancionaran leyes para autorizar a los proveedores de servicios telefónicos de Internet y otros prestadores a dar a conocer información general sobre órdenes recibidas por las cuales se les exige proporcionar información al gobierno”. Sobre la vigilancia de las personas que no sean de los Estados Unidos, el Grupo de Revisión señaló que “se deben tomar medidas significativas para proteger la privacidad de las personas no estadounidenses”. Y señaló que “cualquier programa que permita la vigilancia de dichas personas, aun fuera de los Estados Unidos, debería cumplir con seis limitaciones independientes: [...] 1) deberá ser autorizado por leyes sancionadas conforme a los procedimientos estipulados o decretos ejecutivos debidamente autorizados; 2) deberá estar destinado exclusivamente a proteger intereses de seguridad nacional de los Estados Unidos o [sus] aliados; 3) no deberá tener fines ilícitos o ilegítimos, como el robo de secretos comerciales o la obtención de ventajas comerciales para industrias nacionales; 4) no deberá estar dirigido a personas que no sean de los Estados Unidos exclusivamente en razón de sus opiniones políticas o convicciones religiosas; 5) no deberá difundir información sobre personas que no sean de los Estados Unidos cuando tal información no resulte relevante para proteger la seguridad nacional de los Estados Unidos o [sus] aliados y 6) deberá estar sujeto a una atenta supervisión y al más alto nivel de transparencia que resulte consistente con la protección de la seguridad nacional de los Estados Unidos y [sus] aliados”. Recomendó asimismo que “a falta de una demostración concreta y convincente, el Gobierno estadounidense debería seguir el modelo del Departamento de Seguridad Nacional [*Department of Homeland Security*] y aplicar la Ley de Privacidad de 1974 de manera idéntica tanto a personas de los Estados Unidos como a aquellas que no lo sean”. La Relatoría Especial señala en particular que el Grupo de Revisión recomendó que el “Congreso debería crear el cargo de Defensor de Interés Público para actuar en representación de la privacidad y las libertades civiles ante la Corte de Vigilancia de Inteligencia Extranjera [*Foreign Intelligence Surveillance Court*]” y que “se debería reforzar la transparencia de las decisiones de la Corte de Vigilancia de Inteligencia Extranjera, entre otras cosas, estableciendo evaluaciones sobre desclasificación que cumplan con los estándares vigentes”. Por último, la Relatoría observa que el Grupo de Revisión recomendó que “el Gobierno estadounidense racionalizara el proceso para tramitar solicitudes internacionales legítimas destinadas a obtener comunicaciones electrónicas a través del proceso estipulado en tratados de Asistencia Jurídica Recíproca”⁸⁵⁸.

424. En igual sentido, la Relatoría Especial observa que el Congreso de los Estados Unidos estudia limitar sustancialmente el alcance de los programas de vigilancia implementados⁸⁵⁹. El 24 de julio un proyecto de ley que limitaba el presupuesto a la NSA para financiar programas de recopilación masiva de metadatos telefónicos habría sido derrotado por 217 votos en contra y 205 a favor en la

⁸⁵⁸ The White House. The President’s Review Group on Intelligence and Communications Technologies. 12 de diciembre de 2013. [Liberty and Security in a Changing World](#).

⁸⁵⁹ The New York Times. 28 de julio de 2013. [Momentum Builds Against N.S.A. Surveillance](#); International Business Times. 29 de julio de 2013. [NSA FISA Metadata Program: New Momentum For NSA Reform After Amash Amendment, Senators Say](#); The Hill. 27 de julio de 2013. [Wyden: Talks on NSA overhaul 'accelerated' after House vote](#).

Cámara de Representantes⁸⁶⁰. Según la información disponible, el 29 de octubre el congresista Jim Sensenbrenner introdujo a la Cámara de Representantes el proyecto de ley *USA Freedom Act* con el propósito de, entre otros: 1) limitar la recolección de información por parte de la NSA y otras agencias del gobierno, 2) aumentar la transparencia de la Corte de Vigilancia de Inteligencia Extranjera, 3) otorgar a las empresas la posibilidad de divulgar información en relación con las solicitudes que reciban en virtud de la ley FISA y 4) crear un defensor constitucional independiente que defienda casos ante la FISC⁸⁶¹. El mismo proyecto de ley habría sido introducido también en el Senado por el Presidente del Comité de Asuntos Jurídicos, senador Patrick Leahy⁸⁶². Este proyecto tendría el apoyo de organizaciones de la sociedad civil⁸⁶³. Por su parte, el 31 de octubre, el Comité de Inteligencia del Senado aprobó el proyecto de ley *FISA Improvements Act*, el cual aumentaría las protecciones de privacidad y transparencia del programa de metadatos telefónicos de la NSA y de otras actividades de inteligencia⁸⁶⁴.

E. Privacidad y reserva de la fuente

425. Según la información recibida, el 10 de mayo la agencia de noticias *The Associated Press* (AP) recibió una carta de la Oficina del Fiscal de Estados Unidos para el Distrito de Columbia, en la que se le notificó que el Departamento de Justicia había obtenido los registros telefónicos de más de 20 líneas utilizadas por editores y periodistas de la agencia durante abril y mayo de 2012. Los registros incluirían llamadas realizadas desde las oficinas de AP y de las líneas telefónicas personales de varios integrantes del personal. Las acciones de recopilación habrían ocurrido sin aviso previo a la agencia de noticias o a sus periodistas⁸⁶⁵. El 13 de mayo el presidente y CEO de AP, Gary B. Pruitt, envió una carta de protesta al Fiscal General [*Attorney General*], Eric Holder, en la que objeta “en los términos más fuertes posibles la masiva y sin precedentes intrusión del Departamento de Justicia en las actividades de recolección de noticias de *The Associated Press*”. En la carta, el director de la agencia expresó que “[e]stos registros potencialmente revelan comunicaciones con fuentes confidenciales a través de todas las actividades de recolección de noticias realizadas por la AP durante un periodo de dos meses, proporcionan una hoja de ruta para las operaciones de recolección de noticias de AP y revelan información acerca de las actividades y operaciones de AP que el gobierno no tiene derecho concebible a conocer”⁸⁶⁶. El Fiscal

⁸⁶⁰ House of Representatives. [Amendment to H.R. 2397, as reported offered by Mr. Amash of Michigan](#); The Guardian. 24 de julio de 2013. [NSA surveillance: narrow defeat for amendment to restrict data collection](#); The Huffington Post. 24 de julio de 2013. [Justin Amash Amendment To Stop NSA Data Collection Voted Down In House \(UPDATE\)](#); The New York Times. 24 de julio de 2013. [House Defeats Effort to Rein In N.S.A. Data Gathering](#); Electronic Frontier Foundation (EFF). 24 de julio de 2013. [In a Close Vote, Congress Defeats Amendment That Sought to Curtail NSA Surveillance](#).

⁸⁶¹ US Congressman Jim Sensenbrenner. [The USA Freedom Act H.R. 3361/S. 1599](#); United States House of Representatives. [H.R. 3361. Uniting and Strengthening America by Fulfilling Rights and Ending Eavesdropping, Dragnet-collection, and On- line Monitoring Act](#). 29 de octubre de 2013.

⁸⁶² United States Senate. [S. 1599. Uniting and Strengthening America by Fulfilling Rights and Ending Eavesdropping, Dragnet-collection, and Online Monitoring Act](#).

⁸⁶³ American Civil Liberties Union. 29 de octubre de 2013. [The USA Freedom Act is real spying reform](#); Center for Democracy and Technology. 29 de octubre de 2013. [CDT letter to Senate and House Endorsing USA FREEDOM Act](#); TIME Magazine. 1 de noviembre de 2013. [Two Bills Offer Different Visions of NSA Reform](#).

⁸⁶⁴ US Senator Diane Feinstein. 31 de octubre de 2013. [Senate Intelligence Committee Approves FISA Improvements Act](#); United States Senate.S. 1631. [FISA Improvements Act of 2013](#). 31 de octubre de 2013.

⁸⁶⁵ The Associated Press. 13 de mayo de 2013. [Gov't obtains wide AP phone records in probe](#); CNN. 14 de mayo de 2013. [AP acusa al gobierno de EE.UU. de grabar las llamadas de sus periodistas](#); The Washington Post. 13 de mayo de 2013. [Under sweeping subpoenas, Justice Department obtained AP phone records in leak investigation](#); The Associated Press. 13 de mayo de 2013. [Carta de Gary B. Pruitt al Fiscal General Eric Holder](#).

⁸⁶⁶ The Associated Press. 13 de mayo de 2013. [Carta de Gary B. Pruitt al Fiscal General Eric Holder](#).

General Adjunto, James Cole, aseguró en una carta de respuesta enviada a AP, que el Departamento de Justicia se esfuerza por alcanzar en cada caso “un equilibrio adecuado entre el interés público por la libre circulación de información y el interés público por la protección de la seguridad nacional y la aplicación efectiva de las leyes penales”⁸⁶⁷. A su vez, el Fiscal General, Eric Holder, declaró en una conferencia de prensa el 14 de mayo que las acciones se tomaron en el marco de una investigación sobre una “filtración muy seria” de información que puso al “pueblo americano en riesgo”, por lo que “tratar de determinar quién fue el responsable, creo que requería acciones muy firmes”⁸⁶⁸. Por su parte, el Secretario de Prensa de la Casa Blanca, Jay Carney, declaró que la Casa Blanca no tenía conocimiento de ningún intento por parte del Departamento de Justicia de requerir los registros telefónicos de AP: “el presidente cree que la prensa necesita, como regla, tener la posibilidad de realizar periodismo de investigación sin restricciones”. Añadió que el presidente también considera que no se puede permitir que “información clasificada, que pueda dañar los intereses de la seguridad de la nación o que pueda poner en riesgo a individuos, sea filtrada”⁸⁶⁹. La Relatoría Especial manifestó su preocupación y advirtió que este tipo de prácticas puede afectar el ejercicio de un periodismo libre al poner en riesgo la confidencialidad de las fuentes periodísticas⁸⁷⁰. Asimismo, este tipo de medidas deben encontrarse sometidas a los estándares de derechos humanos que guían cualquier programa de vigilancia, en los términos indicados en los párrafos 414 y siguientes del capítulo II de este informe y del capítulo IV del mismo.

426. La Relatoría Especial fue informada de que el FBI habría indagado correos electrónicos y registros telefónicos del periodista James Rosen, corresponsal en Washington de la cadena televisiva *Fox News*, y habría rastreado sus visitas al Departamento de Estado, en el marco de una investigación iniciada en 2010 contra el asesor del Departamento de Estado, Stephen Jin-Woo Kim, acusado de violar la Ley de Espionaje de 1917 por supuestamente haber filtrado en 2009 información clasificada vinculada a Corea del Norte⁸⁷¹. El 19 de mayo, *The Washington Post* divulgó la orden judicial que habría autorizado la inspección del correo electrónico del periodista, junto con la solicitud presentada por un agente del FBI para estos efectos. En su solicitud al juez, el agente especial del FBI habría catalogado al periodista

⁸⁶⁷ Office of the Deputy Attorney General. 14 de mayo de 2013. Carta del Fiscal General Adjunto, James Cole, a Gary B. Pruitt. Disponible para consulta en: <http://s3.documentcloud.org/documents/700577/051413-letter-to-g-pruitt.pdf>; The Washington Post. 14 de mayo de 2013. [In letter to AP, Justice Department maintains it acted properly](#); Reuters. 14 de mayo de 2013. [U.S. attorney general says he didn't make AP phone records decision](#).

⁸⁶⁸ Politico. 14 de marzo de 2013. [Holder's full press conference \(VIDEO\)](#); The Huffington Post. 14 de mayo de 2013. [Eric Holder on AP Phone Records Subpoena: Trust Us](#); The Guardian. 14 de mayo de 2013. [Eric Holder defends AP seizure citing major security threat to public](#).

⁸⁶⁹ The White House. 14 de mayo de 2013. [Press Briefing by Press Secretary Jay Carney, 05/14/2013](#); The New York Times. 13 de mayo de 2013. [Phone Records of Journalists Seized by U.S.](#); The Atlantic Wire. 13 de mayo de 2013. [The White House Wants to Stay Out of the AP Phone Records Story](#); Reuters. 14 de mayo de 2013. [Obama seeks balance on free press, classified information leaks](#).

⁸⁷⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Comunicado de Prensa R36/13. 15 de mayo de 2013. [Relatoría Especial manifiesta su preocupación por la obtención de registros telefónicos de periodistas de la agencia The Associated Press](#).

⁸⁷¹ The Washington Post. 19 de mayo de 2013. [A rare peek into a Justice Department leak probe](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 21 de mayo de 2013. [CPJ alarmed by U.S. Justice scrutiny of Fox News reporter](#); The Guardian. 21 de mayo de 2013. [James Rosen: Fox News reporter targeted as 'co-conspirator' in spying case](#); The Huffington Post. 20 de mayo de 2013. [DOJ Calls Fox News Reporter James Rosen 'Co-Conspirator' In Leak Case; Journalists Outraged](#); United States District Court for the District of Columbia. In the Matter of Search of ---. Case No. 10-291-M-01. Search and Seizure Warrant. 28 de mayo de 2010. Disponible para consulta en: <http://apps.washingtonpost.com/g/page/local/affidavit-for-search-warrant/162/>

como “un colaborador, cómplice y/o co-conspirador” en el caso de espionaje. Según el reportaje, las protecciones legales de privacidad limitan la inspección u obtención del trabajo de un periodista, a menos que exista prueba de que este haya violado la ley que prohíbe filtraciones no autorizadas. El juez federal habría autorizado la inspección, sobre la base de que existiría causa probable de la participación de Rosen en el delito⁸⁷².

427. Según la información disponible, en respuesta a las críticas realizadas contra el Gobierno estadounidense tras los casos de la obtención de registros telefónicos y correspondencia de *The Associated Press* y del periodista James Rosen, en mayo de 2013 el Presidente habría instruido al Fiscal General emprender una revisión de las políticas y prácticas del Departamento de Justicia en la materia⁸⁷³. En el mes de julio el Departamento de Justicia hizo público los cambios generales de la política de la institución en relación con el uso de herramientas de investigación, incluyendo citaciones [*subpoenas*] y órdenes de cateo [*search warrants*] para obtener información o registros de los miembros de la prensa, en el marco de investigaciones civiles o penales. Los cambios anunciados estarían dirigidos, entre otros a: i) establecer una presunción a favor de la previa notificación a la prensa cada vez que el Departamento intente acceder a registros relacionados con sus actividades periodísticas, de manera tal que una decisión de no notificar opere solo en los casos más excepcionales; ii) elevar los estándares y aumentar el nivel de autorización interna del uso de órdenes de cateo y otras órdenes judiciales; iii) crear un Comité de Revisión de Medios Prensa [*News Media Review Committee*] que tendría entre sus funciones asesorar al Fiscal General y al Fiscal general Adjunto en la aplicación de las políticas y iv) establecer un grupo de diálogo con la prensa [*Attorney General’s News Media Dialogue Group*], integrado por miembros de los medios, abogados del Departamento de Justicia y el director de la Oficina de Asuntos Públicos, como un espacio regular de discusión del impacto de la nueva política. Según el informe divulgado, los cambios buscarían “asegurar aún más que el Departamento encuentre el balance apropiado entre dos intereses vitales: proteger al pueblo Americano a través de la persecución de aquellos que violan su juramento con la divulgación ilegal de información y garantizar el rol esencial que tiene la prensa libre en el control del Estado y en una sociedad abierta”⁸⁷⁴.

428. Asimismo, el 12 de septiembre el Comité de Asuntos Jurídicos del Senado [*Senate Judiciary Committee*] aprobó una nueva versión del proyecto de ley *Free Flow of Information Act* de 2013, conocido como “ley escudo” para la actividad periodística [*media shield law*]. El proyecto de ley establecería protecciones frente a órdenes judiciales dirigidas a acceder a la información confidencial obtenida durante el trabajo periodístico. El proyecto habría sido presentado en el mes de mayo por el senador Charles Schumer y de aprobarse, sería la primera ley de su tipo a nivel federal⁸⁷⁵. Entre los

⁸⁷² United States District Court for the District of Columbia. In the Matter of Search of ---. Case No. 10-291-M-01. Search and Seizure Warrant. 28 de mayo de 2010. Disponible para consulta en: <http://apps.washingtonpost.com/g/page/local/affidavit-for-search-warrant/162/>; The Washington Post. 19 de mayo de 2013. [A rare peek into a Justice Department leak probe.](#)

⁸⁷³ Department of Justice. 12 de julio de 2013. [Report on Review of News Media Policies](#); The New York Times. 23 de mayo de 2013. [Obama, in Nod to Press, Orders Review of Inquiries](#); Reuters. 23 de mayo de 2013. [Obama orders review of guidelines for probing journalists.](#)

⁸⁷⁴ Department of Justice. 12 de julio de 2013. [Report on Review of News Media Policies](#); The New York Times. 12 de julio de 2013. [Holder Tightens Rules on Getting Reporters’ Data](#); The Huffington Post. 12 de julio de 2013. [Justice Department Revises Media Guidelines In Leak Investigations.](#)

⁸⁷⁵ United States Senate. [S. 987: Free Flow of Information Act of 2013](#). 6 de noviembre de 2013; Reuters. 12 de septiembre de 2013. [U.S. Senate Judiciary Committee passes media shield law](#); Electronic Frontier Foundation. 20 de septiembre de 2013. [Senate Revises Media Shield Law for the Better, But It’s Still Imperfect.](#)

cambios introducidos por el Comité de Asuntos Jurídicos destaca la amplia definición de “periodista protegido” adoptada⁸⁷⁶, así como la posibilidad de extender las protecciones a cualquier persona si el juez determina que las mismas “obrarían en interés de la justicia y resultan necesarias para proteger actividades lícitas y legítimas de obtención de noticias en las circunstancias concretas del caso”⁸⁷⁷. El proyecto de ley establecería distintas excepciones en su aplicación respecto de asuntos de seguridad nacional, entre otros⁸⁷⁸.

429. El 19 de julio, la Corte de Apelaciones del Cuarto Circuito de los Estados Unidos [*United States Court of Appeals for the Fourth Circuit*], en el marco del caso iniciado por el Departamento de Justicia en contra de Jeffrey Sterling, un ex agente de la CIA acusado de filtrar documentos secretos⁸⁷⁹,

⁸⁷⁶ United States Senate. [S. 987: Free Flow of Information Act of 2013](#). Section 11. 6 de noviembre de 2013. Según esta disposición: “el término ‘periodista protegido’ — (i)(I) hace referencia a una persona que (aa) es en la actualidad, o fue en la fecha relevante, empleado, contratista independiente o agente de una entidad o servicio que difunde noticias o información a través de periódicos; obras que no sean de ficción; servicios de noticias; agencias de noticias; sitios web de noticias, aplicaciones para telefonía móvil u otros servicios de noticias o informativos (distribuidos en forma digital o por otro medio); programas de noticias; revistas u otras publicaciones periódicas, ya sea en forma impresa, electrónica u otro formato; o a través de emisiones de radio o televisión, distribuidores de múltiples canales de programación de video (según la definición del término contenida en el artículo 602(13) de la Ley de Comunicaciones de 1934 (47 U.S.C. 522(13)) o películas cinematográficas para proyección al público; (bb) que con el propósito primordial de investigar eventos y obtener materiales a fin de difundir al público noticias o información relativa a eventos locales, nacionales o internacionales, u otros asuntos de interés público, participe, o a partir de la fecha relevante haya participado, en actividades periódicas de obtención, preparación, recolección, fotografía, grabación, redacción, edición, reportaje o publicación sobre tales temas a través de — (AA) entrevistas; (BB) la observación directa de eventos; o (CC) la recolección, revisión o el análisis de textos, declaraciones, comunicaciones, informes, memorandos, registros, transcripciones, documentos, fotografías, grabaciones, cintas, materiales, datos u otra información original, ya sea en papel, en forma electrónica o en otro formato; (cc) haya tenido esa intención al inicio del proceso por el cual obtuvo las noticias o la información buscada; y (dd) haya obtenido las noticias o la información buscada con el propósito de difundir tales noticias o información al público; o (II) hace referencia a una persona que — (aa) al inicio del proceso por el cual obtuvo las noticias o la información buscadas haya tenido la intención primordial de investigar temas o eventos y obtener materiales a fin de difundir al público noticias o información relativas a eventos locales, nacionales o internacionales, u otros asuntos de interés público, y haya efectuado periódicamente entrevistas, examinado documentos, captado imágenes de eventos u observado eventos en forma directa; (bb) haya obtenido las noticias o información buscadas con el propósito de difundirlas por uno de los medios indicados en el inciso (I)(aa) de esta sección; y (cc) o bien — (AA) habría sido incluido en la definición del inciso (I)(aa) de este artículo por cualquier período continuo de un año en los 20 años previos a la fecha relevante o por cualquier período continuo de tres meses en los 5 años previos a la fecha relevante; (BB) hubiera contribuido sustancialmente, en calidad de autor, editor, fotógrafo o productor, a una cantidad considerable de artículos, reportes, programas o publicaciones a través de un medio estipulado en el inciso (I)(aa) de esta sección durante los 5 años previos a la fecha relevante; o (CC) haya sido un estudiante que participara en un medio periodístico de una institución de educación superior (según la definición del artículo 102 de la Ley de Educación Superior de 1965 (20 U.S.C. 1002) en la fecha relevante; ii) incluye a un supervisor, editor, empleador, sociedad controlante, subsidiaria o relacionada de una persona descrita en el inciso (I) ó (II) de la cláusula (i)”.

⁸⁷⁷ United States Senate. [S. 987: Free Flow of Information Act of 2013](#). Section 11. 6 de noviembre de 2013. Según esta disposición “Cuando una persona no se encuadre en la definición de ‘periodista alcanzado’ contenida en el inciso (I) o (II) del párrafo (A)(i), un juez de Estados Unidos podrá discrecionalmente otorgar a la persona las garantías de esta Ley si, sobre la base de datos específicos contenidos en el expediente, el juez determina que tales garantías obrarían en interés de la justicia y resultan necesarias para proteger actividades lícitas y legítimas de obtención de noticias en las circunstancias concretas del caso”.

⁸⁷⁸ United States Senate. [S. 987: Free Flow of Information Act of 2013](#). 6 de noviembre de 2013; The Washington Post. 12 de septiembre de 2013. [Media shield act moves on to the full Senate](#); Electronic Frontier Foundation. 20 de septiembre de 2013. [Senate Revises Media Shield Law for the Better, But It's Still Imperfect](#).

⁸⁷⁹ United States District Court for the Eastern District of Virginia. *United States of America. v. Jeffrey Alexander Sterling*. No. 1:10CR485 (LMB). Indictment. 22 de diciembre de 2010. Disponible para consulta en: <http://cryptome.org/0003/sterling/sterling-001.pdf>; United States District Court for the Eastern District of Virginia. *United States of America. v. Jeffrey Alexander Sterling*. No. 1:10CR485 (LMB). Defendant’s Opposition to Government’s Motion for

revirtió una decisión de 2011 de una corte distrital y ordenó citar al reportero del periódico *The New York Times* James Risen para que declarara como testigo en el caso contra Sterling. El Departamento de Justicia sostiene que Sterling dio información clasificada a Risen, la cual habría servido como base de uno de los capítulos de un libro de su autoría titulado “*State of War*”⁸⁸⁰. El periodista ha invocado su derecho a mantener la confidencialidad de la fuente de acuerdo con la Primera Enmienda de la Constitución.

430. Según la información disponible, en julio de 2011, el juez de la corte distrital había decidido que el testimonio de Risen estaba sujeto a la confidencialidad periodística [“*reporter’s privilege*”]. Sin embargo, el 19 de octubre de 2011 el Departamento de Justicia apeló la decisión sobre el pedido de citación ante la Corte de Apelaciones del Cuarto Circuito⁸⁸¹. En una decisión de 2 votos a 1, la Corte de Apelaciones revirtió la decisión de primera instancia y ordenó que Risen declarara sobre la identidad de las fuentes usadas en el libro. En su voto disidente, el magistrado Gregory observó la importancia de la protección de la confidencialidad de las fuentes para asegurar el libre flujo de informaciones sobre cuestiones de interés público. Asimismo, el juez señaló que, si bien el público no tiene el derecho de tener acceso a toda la información clasificada en manos del gobierno, el debate público sobre las fuerzas armadas y los métodos utilizados por los órganos de inteligencia estadounidenses son un elemento crítico del control del gobierno por la sociedad. Para determinar cuando un periodista tiene el derecho a no ser intimado para hacer declaraciones sobre fuentes confidenciales, el magistrado aplicó al caso concreto un test tripartito, en el cual analizó: 1) si la información es relevante; 2) si la información no puede ser obtenida por fuentes alternativas y 3) si hay un interés imperioso en la información. Asimismo, el juez hizo un balance entre el interés público en la información revelada por la fuente y el daño causado por la diseminación de la misma. Con base en estos factores, el magistrado concluyó que el testimonio de Risen estaba sujeto a la confidencialidad periodística⁸⁸².

431. Ante la decisión, Risen habría solicitado una nueva audiencia ante el panel completo de jueces de la Corte de Apelaciones [*rehearing en banc*]⁸⁸³ y enviado por medio de sus abogados una carta

Pretrial Detention. 21 de enero de 2011. Disponible para consulta en: http://www.politico.com/static/PPM195_sterlingrismotn.html; Reuters. 6 de enero de 2011. [Ex-CIA officer charged with giving reporter secrets](#); ABC. 7 de enero de 2011. [Arrestan a ex agente de CIA acusado de divulgar documentos secretos](#).

⁸⁸⁰ United States Court of Appeals for the Fourth Circuit. *United States of America v. Jeffrey Alexander Sterling* (defendant – appellee), *James Risen* (intervenor – appellee). No. 11-5028. [Sentencia del 19 de julio de 2013](#); CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 241. Reporteros Sin Fronteras (RSF). 26 de mayo de 2011. [Department of Justice wants reporter to betray source but spares one of its own whistle-blowers](#); The New York Times. 24 de mayo de 2011. [Subpoena Issued to Writer in C.I.A.-Iran-Leak Case](#).

⁸⁸¹ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 241; United States District Court for the Eastern District of Virginia. *In Re: Grand Jury Subpoena to James Risen*. Case 1:10cr485 (LMB). Memorandum Opinion. 28 de julio de 2011. Disponible para consulta en: <https://www.fas.org/spp/jud/sterling/062811-opinion118.pdf>; Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). 25 de octubre de 2011. [Appeal against Risen keeps source protection in focus](#); Politico. 19 de octubre de 2011. [Department of Justice still wants New York Times reporter’s sources](#).

⁸⁸² United States Court of Appeals for the Fourth Circuit. *United States of America v. Jeffrey Alexander Sterling* (defendant – appellee), *James Risen* (intervenor – appellee). No. 11-5028. [Sentencia del 19 de julio de 2013](#). Págs. 86-118.

⁸⁸³ United States Court of Appeals for the Fourth Circuit. *United States of America v. Jeffrey Alexander Sterling* (defendant – appellee), *James Risen* (intervenor – appellee). [Petition for Rehearing en Banc of Appellee James Risen](#). 2 de agosto de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.lawfareblog.com/wp-content/uploads/2013/08/2013-08-02-US-v-Sterling-pet-for-rehearing-en-banc.pdf>; Politico. 2 de agosto de 2013. [NYT journalist fights ruling nixing reporter’s privilege](#).

al Fiscal General Eric Holder, solicitando que la intimación para declarar fuera retirada con base en la reciente revisión de la política del Departamento de Justicia respecto a los medios de comunicación y el uso de intimaciones para recibir información de periodistas (*supra*)⁸⁸⁴. El 21 de agosto, la organización Reporters Committee for Freedom of the Press envió al Fiscal General una comunicación, firmada por numerosos medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales, en apoyo a esta solicitud⁸⁸⁵. El 15 de octubre, el pleno de la Corte de Apelaciones rechazó el requerimiento de nueva audiencia⁸⁸⁶. Según la información obtenida, el 6 de noviembre, la Corte de Apelaciones suspendió los efectos de la citación a declarar a solicitud del periodista⁸⁸⁷, para que este pueda solicitar a la Corte Suprema de los Estados Unidos una revisión de la decisión emitida en su contra⁸⁸⁸.

432. Según el principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH: “Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”. Tal como la Relatoría Especial lo ha indicado en otras ocasiones, la importancia del derecho a la confidencialidad de las fuentes reside en que en el ámbito de su trabajo y a fin de proveer al público de información necesaria para satisfacer su derecho a recibir información, los periodistas realizan un importante servicio al público cuando recaban y difunden información que no sería divulgada si la reserva de las fuentes no estuviera protegida. La confidencialidad, por lo tanto, es esencial para el trabajo de los periodistas y para el rol que cumplen a la sociedad de informar sobre asuntos de interés público. La Relatoría Especial recuerda al Estado la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para evitar poner en peligro esta garantía fundamental para el ejercicio de un periodismo libre.

F. Divulgación de información reservada

433. El 25 de enero de 2013 el ex funcionario de la Agencia Central de Inteligencia [*Central Intelligence Agency*] (CIA) John Kiriakou, fue sentenciado a 30 meses de prisión por violar la Ley de Protección de la Identidad de Inteligencia [*Intelligence Identities Protection Act*] al revelar a un periodista la identidad de un agente encubierto de la CIA, quien habría interrogado a personas detenidas en Guantánamo, Cuba. El periodista habría entregado la información a un investigador

⁸⁸⁴ Cahill Gordon & Reindel LLP. Re: Subpoena to James Risen in *United States of America v. Jeffrey Alexander Sterling*, No. 11-5028 (4th Cir.). 25 de julio de 2013. Disponible para consulta en: <http://images.politico.com/global/2013/08/07/risenholderltr.html>; The New York Times. 7 de agosto de 2013. [Times Reporter Seeks Subpoena's Whithdrawal](#); Washington Post. 7 de agosto de 2013. [James Risen asks Justice to drop subpoena](#); Politico. 7 de agosto de 2013. [James Risen seeks Eric Holder meeting on subpoena](#).

⁸⁸⁵ Reporters Committee for Freedom of the Press. 21 de agosto de 2013. Re: Subpoena to James Risen in U.S. v. Sterling. Disponible para consulta en: http://images.politico.com/global/2013/08/22/rcfp_coalition_letter_re_risen.html; Politico. 22 de agosto de 2013. [Media group asks AG to remove Risen subpoena](#).

⁸⁸⁶ United States Court of Appeals for the Fourth Circuit. *United States of America v. Jeffrey Alexander Sterling* (defendant – appellee), *James Risen* (intervenor – appellee). Order. 15 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <https://www.documentcloud.org/documents/805291-sterling-cert-denial.html>; The New York Times. 26 de agosto de 2013. [Prosecutors Press Subpoena for Times Reporter in Leak Case](#); The New York Times. 15 de octubre de 2013. [Court Rejects Appeal Bid by Writer in Leak Case](#); The Huffington Post. 16 de octubre de 2013. [James Risen To Take Leak Case To Supreme Court After Appeal Denied](#).

⁸⁸⁷ United States Court of Appeals for the Fourth Circuit. *United States of America v. Jeffrey Alexander Sterling* (defendant – appellee), *James Risen* (intervenor – appellee). Resolución de 6 de noviembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://images.politico.com/global/2013/11/06/sterlingstay.html>

⁸⁸⁸ Politico. 6 de noviembre de 2013. [Risen gets delay](#); The Washington Times. 4 de noviembre de 2013. [Supreme Court clash on leaks to reporter Risen moves closer](#).

contratado por abogados defensores de personas detenidas en esa prisión⁸⁸⁹. Como ya ha sido reportado por esta Relatoría, en el año 2012 el Gobierno de Estados Unidos acusó formalmente a Kiriakou de haber filtrado información clasificada sobre defensa nacional a periodistas, incluyendo la revelación de la identidad de un agente de inteligencia. El 23 de octubre de 2012, Kiriakou aceptó el cargo de revelar la identidad de un agente de inteligencia y en cambio, la fiscalía retiró los cargos que originalmente le fueron imputados de conformidad con la Ley de Espionaje [*Espionage Act*], entre otros dispositivos legales. Las partes acordaron una pena de 30 meses en prisión⁸⁹⁰.

434. El 14 de junio el Gobierno de Estados Unidos presentó una acusación penal en contra del ex empleado de la empresa Booz Allen Hamilton, contratista de la Agencia de Seguridad Nacional [*National Security Agency*] (NSA) Edward Snowden, ante una corte federal del estado de Virginia [*District Court for the Eastern District of Virginia*], bajos los cargos de robo de propiedad del Estado, comunicación no autorizada de información sobre seguridad nacional y comunicación dolosa de comunicaciones reservadas en materia de inteligencia a persona no autorizada (los dos últimos cargos bajo la Ley de Espionaje [*Espionage Act*] de 1917)⁸⁹¹, que tendrían una pena máxima de 10 años de prisión cada uno. Ese mismo día la corte de referencia habría ordenado su captura⁸⁹². Como es mencionado anteriormente (*supra*), Snowden reveló información sobre la existencia de programas de vigilancia secretos en materia de seguridad nacional que ha dado lugar a un vigoroso debate nacional sobre la materia. El 1 de agosto, Snowden obtuvo asilo temporal del Gobierno de Rusia⁸⁹³.

⁸⁸⁹ The Guardian. 25 de enero de 2013. [CIA whistleblower John Kiriakou given more than two years in prison](#); The New York Times. 25 de enero de 2013. [Ex-C.I.A. Officer Sentenced to 30 Months in Leak](#); Al Jazeera. 31 de enero de 2013. [CIA 'whistleblower' sentenced to prison](#); CBS News. 25 de enero de 2013. [Ex-CIA officer John Kiriakou sentenced for leaking name on agency's use of torture](#); United States District Court Eastern District of Virginia Alexandria Division. *United States of America vs. John Kiriakou*. Case Number: 1:12MJ33. [Criminal Complaint](#). 23 de enero de 2012; United States District Court for the Eastern District of Virginia Alexandria Division. *United States of America vs. John C. Kiriakou*. Criminal No. 1:12cr127 (LMB). Plea Agreement. 23 de octubre de 2012. Disponible para consulta en: <http://www.fas.org/sgp/jud/kiriakou/plea.pdf>

⁸⁹⁰ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 260; National Public Radio. 22 de octubre de 2012. [UPDATE: Former CIA Officer Pleads Guilty in Leak Case](#); The New York Times. 23 de octubre de 2012. [Former CIA Operative Pleads Guilty in Leak of Colleague's Name](#); Federal Bureau of Investigation. 5 de abril de 2012. Press Release. [Former CIA Officer John Kiriakou Indicted for Allegedly Disclosing Classified Information, Including Covert Officer's Identity, to Journalists and Lying to CIA's Publications Board](#); United States District Court for the Eastern District of Virginia Alexandria Division. *United States of America vs. John C. Kiriakou*. Criminal No. 1:12cr127 (LMB). Plea Agreement. 23 de octubre de 2012. Disponible para consulta en: <http://www.fas.org/sgp/jud/kiriakou/plea.pdf>; Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 10 de octubre de 2013. [El gobierno de Obama y la prensa. Investigaciones sobre filtraciones y vigilancia en Estados Unidos post 11-s](#).

⁸⁹¹ United States District Court for the Eastern District of Virginia. *United States of America v. Edward J. Snowden*. Case No. 1:13 CR 285 (CMH). Criminal Complaint. 14 de junio de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.politico.com/story/2013/06/edward-snowden-complaint-unsealed-93181.html>; The Washington Post. 21 de junio de 2013. [U.S. charges Snowden with espionage](#); BBC. 22 de junio de 2013. [NSA leaks: US charges Edward Snowden with Spying](#); The New York Times. 21 de junio de 2013. [Ex-Contractor Is Charged in Leaks on N.S.A. Surveillance](#); The Guardian. 22 de junio de 2013. [US files criminal charges against NSA whistleblower Edward Snowden](#).

⁸⁹² Department of Justice. 26 de junio de 2013. [Justice Department Statement on the Request to Hong Kong for Edward Snowden's Provisional Arrest](#); Embassy of the United States of America, Caracas. Diplomatic Note No. 487. 3 de julio de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.theguardian.com/world/interactive/2013/jul/06/us-request-extradition-edward-snowden>

⁸⁹³ The Guardian. 1 de agosto de 2013. [Edward Snowden leaves Moscow airport after Russia grants asylum](#); Reuters. 1 de agosto de 2013. [Russia gives Snowden asylum, Obama-Putin summit in doubt](#); The Washington Post. 1 de agosto de 2013. [Snowden granted asylum in Russia, leaves Moscow airport](#).

435. El 30 de julio de 2013, la ex soldado Chelsea Manning⁸⁹⁴ fue condenada por la Corte Militar del Ejército del Distrito de Washington de los Estados Unidos [*U.S. Army Military District of Washington*] por la comisión de 20 delitos, entre ellos los delitos de “publicación intencional” [*wanton publication*], “robo de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos” [*Stealing USG Property*] y de 7 disposiciones de la Ley de Espionaje de 1917 [*Espionage Act*], por haber transmitido a Wikileaks información respecto a presuntos hechos ocurridos en las guerras de Irak y Afganistán, entre otros⁸⁹⁵. El 21 de agosto la condena fue fijada a 35 años de prisión, lo que sería la pena más larga jamás fijada en un caso de filtraciones de información reservada al público en los Estados Unidos⁸⁹⁶. A la condena se descontarán aproximadamente 3 años por el tiempo cumplido en prisión preventiva y 112 días por el tratamiento abusivo al que fue sometida durante su detención en Quantico⁸⁹⁷. En septiembre, Chelsea solicitó formalmente un indulto [*pardon/commutation of sentence*] al presidente⁸⁹⁸.

436. Chelsea Manning admitió formalmente su culpabilidad respecto a la comisión de 10 delitos sobre posesión y distribución ilegal de información clasificada⁸⁹⁹. Manning fue absuelta del delito de “brindar ayuda al enemigo” [*aiding the enemy*], delito que prevé la pena de prisión perpetua sin la

⁸⁹⁴ Por medio de nota pública de 22 de agosto de 2013 Manning solicitó que, de conformidad con su identidad de género, se utilizara el nombre Chelsea y pronombres femeninos para referirse a ella. Chelsea Manning fue procesada y condenada bajo su nombre de registro, Bradley Manning. Today News. 22 de agosto de 2013. [‘I am Chelsea’: Read Manning’s full statement](#); The Guardian. 22 de agosto de 2013. [‘I am Chelsea Manning,’ says jailed soldier formerly known as Bradley](#); MSNBC. 22 de agosto de 2013. [‘I am Chelsea Manning’](#); Chelsea Manning. 7 de octubre de 2013. Statement for Public Release. Subject: Concerning 2013 Sean MacBride Peace Awards. Disponible para consulta en: <http://www.theguardian.com/world/interactive/2013/oct/09/chelsea-manning-statement-full-document>

⁸⁹⁵ United States Army Military District Court. *United States vs. PFC. Bradley E. Manning*. Verdict. 30 de Julio de 2013. Disponible para consulta en: <https://www.documentcloud.org/documents/742326-20130730-ae-624-verdict.html>; The U.S. Army Military District of Washington. 30 de julio de 2013. *News Release. Verdict Announced in United States Vs. PFC. Bradley E. Manning*. Disponible para consulta en: <http://alexaobrien.com/13-31-News-Release-PFC-Manning-Verdict-Announced.pdf>; Alexa O’Brien. [Verdict](#); CNN. 31 de julio de 2013. [Bradley Manning acquitted of aiding the enemy but guilty of espionage violations](#); Washington Post. 30 de julio de 2013. [Wikileaks Leaker Bradley Manning acquitted of aiding enemy, guilty of espionage](#).

⁸⁹⁶ The New York Times. 21 de agosto de 2013. [Manning Sentenced to 35 Years for a Pivotal Leak of U.S. Files](#); The Washington Post. 21 de agosto de 2013. [Judge sentences Bradley Manning to 35 years](#); The Guardian. 21 de agosto de 2013. [Bradley Manning given 35-year prison term for passing files to WikiLeaks](#); National Public Radio. 21 de agosto de 2013. [Manning Sentenced To 35 Years In Prison For Leaks](#).

⁸⁹⁷ Freedom of the Press Foundation. [In The Matter Of: United States vs. PFC Bradley Manning. Vol. 39. UNOFFICIAL DRAFT – 08/21/13 Morning Session](#). 21 de agosto de 2013; Denise R. Lind. Chief Judge, 1st Judicial Circuit. *United States vs. Manning, Bradley E.* Defense Motion to Merge Charges as Unreasonable Multiplication of Charges for Findings and Sentence. 6 de agosto de 2013. Disponible para consulta en: <https://www.documentcloud.org/documents/748562-20130806-ae-610-defense-motion-to-merge-charges.html>; National Public Radio. 8 de enero de 2013. [Alleged Leaker Manning Subjected To Illegal Pretrial Punishment, Judge Rules](#); Wired. 8 de enero de 2013. [WikiLeaker Bradley Manning Awarded 112-Day Prison Credit for Military’s Abuse](#); CNN. 22 de agosto de 2013. [WikiLeaks source Manning gets 35 years, will seek pardon](#); The Telegraph. 21 de agosto de 2013. [Bradley Manning sentenced to 35 years in prison](#); BBC. 21 de agosto de 2013. [Bradley Manning sentenced to 35 years in Wikileaks case](#).

⁸⁹⁸ The Law Office of David E. Coombs. Re: Pardon/Communication Request For Private Bradley E. Manning. 3 de septiembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://pardon.privatemanning.org/cover> y en: <http://pardon.privatemanning.org/pardonrequest>; Slate. 4 de septiembre de 2013. [Chelsea Manning Requests a Presidential Pardon](#); The Guardian. 4 de septiembre de 2013. [Chelsea Manning formally appeals for presidential pardon](#).

⁸⁹⁹ The Huffington Post. 28 de febrero de 2013. [Bradley Manning Pleads Guilty to Some Charges In Wikileaks Case](#); The Guardian. 28 de febrero de 2013. [Bradley Manning pleads guilty to 10 charges but denies ‘aiding the enemy’](#); Alexa O’Brien. 28 de febrero de 2013. [US v Pfc. Manning | Transcript of Manning’s formal plea to the charges including excepted and substituted language](#).

posibilidad de libertad condicional. En este aspecto, la Corte decidió que la ex soldado no había “intencionalmente brindado inteligencia al enemigo, por medios indirectos”⁹⁰⁰. Entre la información divulgada por Manning estuvo incluido un video que mostraba un ataque aéreo a civiles en Bagdad en 2007, donde resultaron muertos dos periodistas de la agencia *Reuters*⁹⁰¹. Asimismo, organizaciones de derechos humanos denunciaron que Manning habría sido mantenida en confinamiento solitario por un período de once meses y habría sido víctima de maltratos durante su detención preventiva entre 2010 y 2011⁹⁰².

437. La información disponible sugiere que, ni en el juicio y condena en contra del la soldado Chelsea Manning, ni en la denuncia interpuesta en contra de Edward Snowden, habrían sido ponderados los principios que exigen la protección de informantes que, teniendo el deber de reserva, denuncien, de buena fe, información de notable interés público. A este respecto, en el marco de la audiencia temática “Libertad de Expresión y vigilancia de las comunicaciones por parte de Estados Unidos”, celebrada el 28 de octubre de 2013, las organizaciones participantes indicaron que si bien los Estados Unidos tiene regulaciones que protegerían a informantes frente a represalias por la divulgación de información de interés público, éstas no estarían realmente disponibles para el personal del sector de seguridad nacional. Explicaron que una Directriz Presidencial, emitida en octubre de 2012, pretendería proteger la divulgación de malgasto, fraude y abuso en el sector de seguridad nacional, en reconocimiento de las limitaciones de las regulaciones existentes que, a juicio de las organizaciones participantes, sería insuficiente, en tanto no aplica a contratistas o miembros de las fuerzas armadas, no dispone de mecanismos legales para reparar retaliaciones y crea un mecanismo administrativo de revisión discrecional y cuyas decisiones no serían obligatorias para las agencias de inteligencia. Manifestaron que la legislación de Estados Unidos concerniente a la persecución penal de servidores públicos que divulgan o filtran información relativa a seguridad nacional y a la protección de informantes no cumple con estándares internacionales en materia de la libertad de expresión e información. Según lo expresado los delitos establecidos en la legislación serían vagos y amplios, no establecerían como requisitos la intención y el daño. Los delitos y las sanciones tampoco tomarían suficientemente en consideración el interés público de la información divulgada, ni dispondrían de protecciones para informantes [*whistleblowers*] del sector de seguridad. Finalmente, las sanciones establecidas por la divulgación de información clasificada, particularmente a partir de la Ley de Espionaje de 1917, serían desproporcionadamente severas⁹⁰³.

⁹⁰⁰ United States Army Military District Court. *United States vs. PFC. Bradley E. Manning*. Verdict. 30 de Julio de 2013. Disponible para consulta en: <https://www.documentcloud.org/documents/742326-20130730-ae-624-verdict.html>; The U.S. Army Military District of Washington. 30 de julio de 2013. *News Release. Verdict Announced in United States Vs. PFC. Bradley E. Manning*. Disponible para consulta en: <http://alexaobrien.com/13-31-News-Release-PFC-Manning-Verdict-Announced.pdf>; Alexa O'Brien. *Verdict*; CNN. 31 de julio de 2013. [Bradley Manning acquitted of aiding the enemy but guilty of espionage violations](#); Washington Post. 30 de julio de 2013. [Wikileaks Leaker Bradley Manning acquitted of aiding enemy, guilty of espionage](#).

⁹⁰¹ WikiLeaks. [Collateral Murder](#); Reuters. 12 de junio de 2013. [U.S. soldier, WikiLeaks founder discussed air attack video: witness](#).

⁹⁰² Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. [Observations on communications transmitted to Governments and replies received](#). A/HRC/19/61/Add.4. 29 de febrero de 2012. Párr. 170; Amnistía Internacional. 24 de enero de 2011. [US accused of inhumane treatment over Wikileaks soldier case](#); The Guardian. 12 de marzo de 2012. [Bradley Manning's treatment was cruel and inhuman, UN Torture chief rules](#).

⁹⁰³ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia Libertad de expresión y vigilancia de comunicaciones por parte de Estados Unidos. 28 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/hearings.aspx?lang=es&session=132>; Comité para la Protección de los Periodistas

438. En su respuesta escrita a las cuestiones planteadas durante la audiencia temática sobre libertad de expresión y vigilancia de las comunicaciones⁹⁰⁴, el Estado explicó que, con respecto a la protección de los informantes, tiene “una serie de leyes, reglamentaciones y políticas que ofrecen recursos confidenciales para la divulgación protegida de información proporcionada por denunciantes. Se preserva frente a represalias a los informantes que realizan divulgaciones protegidas y es posible que tengan derecho a recibir reparaciones, tales como compensación equitativa e indemnizaciones por violaciones de las protecciones previstas para los informantes y represalias ilegales”. También señaló que “[e]l 27 de noviembre de 2012, el Presidente firmó la Ley para una Mayor Protección de Informantes [*Whistleblower Protection Enhancement Act*], que refuerza significativamente la protección para los trabajadores Federales al determinar con mayor claridad el alcance de la información cuya divulgación está protegida; expandir la revisión judicial; ampliar las sanciones impuestas por la violación de las protecciones a los informantes; crear nuevas protecciones para los Funcionarios de Seguridad del Transporte y los científicos; designar a oficinas de *ombudsman* que protejan a los informantes en las agencias Federales y fortalecer la autoridad de la Oficina del Asesor Especial [*Office of the Special Counsel*] (OSC) de los Estados Unidos, que recibe, investiga y puede iniciar acciones legales vinculadas con reclamos sobre informantes en nombre de la mayoría de los empleados del ámbito Federal”. El Estado explicó que la información protegida revelada por los denunciantes puede encuadrarse “en cinco categorías generales conforme a la ley: violaciones de una ley, norma o reglamentación; hechos graves de mala administración; hechos graves de dilapidación de fondos; abuso de autoridad y peligro sustancial y específico para la salud y la seguridad pública”. Finalmente, el Estado señaló que “[d]ebido a los requisitos singulares de confidencialidad con respecto a la información que reciben durante su empleo, las leyes sobre protección de informantes no se aplican del mismo modo a los empleados de la Comunidad de Inteligencia u otros empleados Federales que tienen acceso a información clasificada. No obstante, en octubre de 2012, el Presidente dictó una directiva emblemática (Directiva de Política Presidencial 19) que otorgó a estas personas nuevas y sustanciales protecciones para informantes”.

439. Al respecto, la Relatoría recuerda, como lo expresó en la declaración conjunta sobre Wikileaks (2010) y en la declaración conjunta sobre programas de vigilancia (2013), que es responsabilidad exclusiva de las autoridades públicas, sus funcionarios o contratistas mantener la confidencialidad de la información legítimamente reservada que se encuentre bajo su control. Las otras personas, como los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada por considerarla de interés público, no deben ser sometidas a sanciones por violación del deber de reserva, a menos que hubiesen cometido fraude u otro delito para obtenerla. Los denunciantes (“*whistleblowers*”) que, siendo empleados o contratistas gubernamentales, divulguen información sobre violaciones del ordenamiento jurídico, casos graves de corrupción, la existencia de una amenaza grave para la salud, la seguridad o el medio ambiente o violaciones de derechos humanos o del derecho internacional humanitario deberán estar protegidos frente a sanciones legales, administrativas o laborales siempre que hayan actuado de buena fe. Cualquier intento de imponer sanciones ulteriores contra quienes difunden información reservada debe

(CPJ). 10 de octubre de 2013. [The Obama Administration and the Press. Leak Investigations and surveillance in post-9/11 America.](#)

⁹⁰⁴ Comunicación del Representante Permanente de los Estados Unidos de América a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 4 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

fundamentarse en leyes previamente establecidas aplicadas por órganos imparciales e independientes con garantías plenas de debido proceso, incluyendo el derecho de recurrir el fallo⁹⁰⁵.

440. De igual forma, los Principios Globales sobre Seguridad Nacional y el Derecho a la Información (los Principios Tshwane)⁹⁰⁶ establecen que la ley debería proteger a funcionarios públicos de posibles represalias por la divulgación de información sobre irregularidades, siempre que entre otros, “la persona que difunde la información haya tenido motivos razonables para suponer que la información divulgada tiende a demostrar irregularidades” enmarcadas dentro de las siguientes categorías: “a) delitos penales; b) violaciones de los derechos humanos; c) violaciones del derecho internacional humanitario; d) corrupción; e) riesgos para la salud y la seguridad pública; f) riesgos para el medioambiente; g) abuso de la función pública; h) errores judiciales; i) gestión indebida o desperdicio de recursos; j) represalias por la difusión de irregularidades de las anteriores categorías y k) ocultamiento deliberado de asuntos comprendidos en alguna de las categorías anteriores”⁹⁰⁷.

I. Otras situaciones relevantes

441. El 23 de abril la cuenta de la red social Twitter de la agencia periodística *The Associated Press (AP)* habría sido suspendida tras sufrir un ataque informático. Hackers habrían publicado en la cuenta de *AP* un tuit falso en el que supuestamente la agencia informaba sobre explosiones en la Casa Blanca. A causa del ataque la cuenta habría estado suspendida unas 15 horas⁹⁰⁸.

13. Grenada

442. La Relatoría Especial expresa preocupación por la aprobación del Proyecto de Ley sobre Delitos Electrónicos [*Electronic Crimes Bill*], el 9 de septiembre por el Parlamento de Grenada. La nueva legislación criminalizaría, entre otras conductas, el envío de mensajes a través de sistemas o dispositivos electrónicos que sean “ofensivos” o tengan un carácter “amenazante” y los penalizaría con multas de hasta 100.000 dólares del caribe oriental (unos US\$ 37.000.00) y hasta un año de prisión. Organizaciones de la sociedad civil criticaron la ambigüedad de la ley, así como el alcance de su aplicación, el cual se extendería a cualquier persona en cualquier país, cuando las acciones tipificadas tuviesen “un efecto en la seguridad de Grenada o sus nacionales”⁹⁰⁹.

⁹⁰⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 21 de diciembre de 2010. [Declaración Conjunta sobre WikiLeaks](#); Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#).

⁹⁰⁶ Open Society Foundations. 12 de junio de 2013. [The Global Principles on National Security and the Right to Information \(The Tshwane Principles\)](#)

⁹⁰⁷ Open Society Foundations. 12 de junio de 2013. [The Global Principles on National Security and the Right to Information \(The Tshwane Principles\)](#). Principios 37 a 40.

⁹⁰⁸ USA Today. 23 de abril de 2013. [AP Twitter feed hacked; no attack at White House](#); Gigaom. 24 de abril de 2013. [AP returns to Twitter after hack — but where are its 2 million followers?](#); The Guardian. 23 de abril de 2013. [AP Twitter hack causes panic on Wall Street and sends Dow plunging](#); The Huffington Post. 24 de abril de 2013. [Associated Press Twitter Account Restored After Hack](#).

⁹⁰⁹ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 23 de septiembre de 2013. [Governor-General urged to veto law](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 27 de septiembre de 2013. [RSF calls for veto of Electronic Crimes law in Grenada](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 18 de septiembre de 2013. [New law in Grenada to punish offensive online content with up to one](#)

14. Guatemala

A. Avances

443. La Relatoría Especial tuvo conocimiento de que el Gobierno de Guatemala publicó en idioma K'iche' la Ley de Acceso a la Información Pública. La iniciativa sería parte de acciones para la “promoción de la transparencia y auditoría social de las instituciones”. La vicepresidenta de Guatemala, Roxana Baldetti, dijo que la iniciativa constituye un “paso importante” porque “permitirá a los ciudadanos que hablan [K'iche'] conocer y exigir mejores resultados y disminuir los niveles de corrupción”. Según lo informado, la Ley sería traducida en cuatro idiomas más y la intención del Gobierno es alcanzar el total de las 22 lenguas reconocidas en el país⁹¹⁰.

444. Según información recibida por la Relatoría Especial, el Gobierno de Guatemala estaría en la fase inicial de diseño o creación de un programa de protección de periodistas en situación de riesgo. Según la información recibida, el Presidente de Guatemala, Otto Pérez Molina, habría reiterado en mayo de 2013, en presencia de UNESCO y de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala, un compromiso ante las asociaciones de periodistas departamentales y del Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA) “[p]ara formular e implementar a la brevedad posible el Programa de Protección a Periodistas en calidad preventiva”⁹¹¹. En agosto de 2013, el Presidente de la República habría nuevamente reiterado su compromiso y afirmado que el Estado estaba estudiando la creación de una instancia de protección al trabajo y a la vida de los periodistas⁹¹².

445. En comunicación de 24 de diciembre de 2013, el Estado aportó información actualizada sobre las medidas adoptadas para la creación de un programa de protección a periodistas. El Estado informó que el Presidente Otto Pérez Molina, conjuntamente con la Vicepresidenta Ingrid Baldetti Elias, presentó el “Plan para la Protección a Periodistas”. En este sentido, el Estado informó que el Plan cuenta “con una estructura de coordinación entre el Ministerio de Gobernación, la Secretaría de Comunicación

[year in prison](#); International Press Institute (IPI). 9 de septiembre de 2013. [Once withdrawn, electronic defamation bill passes in Grenada](#); Government of Grenada. [Electronic Crimes Bill, 2013](#). “6. (1) Ninguna persona podrá de manera deliberada o sin una razón o justificación legítima enviar a través de un sistema o dispositivo electrónico (a) información que resulte manifiestamente ofensiva o tenga carácter amenazador [...]”. “3. La presente Ley se aplica cuando (e) alguno de los delitos previstos en esta Ley sea cometido por personas de cualquier nacionalidad o ciudadanía en el territorio de Granada o fuera de este y tenga efectos en la seguridad de Granada o de los nacionales de este país, o resulte de aplicación universal conforme al derecho, los usos o las costumbres internacionales”.

⁹¹⁰ Gobierno de Guatemala. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República. 14 de junio de 2013. [Vicepresidenta promueve acceso a información pública en idioma K'iche'](#); Gobierno de Guatemala. Ministerio de Gobernación. 17 de junio de 2013. [Gobernación departamental respalda Ley de Acceso a la Información en idioma K'iche'](#); Agencia Guatemalteca de Noticias (AGN). 13 de junio de 2013. [Ejecutivo divulgará Ley de Acceso a la Información en idioma K'iche'](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 19 de junio de 2013. [En idioma K'iche' la Ley de Libre Acceso a la Información](#).

⁹¹¹ Compromiso suscrito por el Gobierno de Guatemala a través del Presidente de la República de Guatemala. 3 de mayo de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; IFEX/Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 7 de mayo de 2013. [El futuro para un programa de protección a periodistas en Guatemala](#); elPeriódico. 21 de agosto de 2013. [Gobierno anuncia un sistema de protección a periodistas](#).

⁹¹² Terra/ Agence France Presse. 22 de agosto de 2013. [Guatemala suscribirá acuerdo de protección a periodistas de ONU](#); El País. 20 de agosto de 2013. [Guatemala busca proteger a los periodistas tras cuatro asesinatos](#); Yahoo! Noticias. 21 de agosto de 2013. [Firma Guatemala con aval de ONU acuerdo para proteger a periodistas](#); Agencia Guatemalteca de Noticias (AGN). 20 de agosto de 2013. [Establecerán en Guatemala instancia que brinde protección a periodistas](#).

Social de la Presidencia (SCSPR), el Ministerio Público (MP), la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH), el Procurador de los Derechos Humanos (PDH) y organizaciones de periodistas, la cual será dirigida por la Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia de la República”. El Estado informó que el Plan atendería “las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)”⁹¹³. En dicha comunicación, el Estado también aportó copia del documento “Propuesta de Programa de Protección al Periodista”, de fecha de 28 de noviembre de 2013, en el cual se propone, entre otros, disposiciones generales sobre la organización del programa, los órganos que lo compondrían, el proceso de solicitud de protección, las medidas de protección que podrían ser adoptadas y las formas de financiamiento del programa⁹¹⁴.

446. Asimismo, en una comunicación enviada por el Estado de Guatemala el 22 de abril de 2013, la Relatoría Especial fue informada sobre los programas de protección existentes en el país⁹¹⁵. En ese sentido, el Estado indicó que el Servicio de Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, reglamentado por el Decreto 70-96 del Congreso de la República, da cobertura, entre otros, a “periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa”⁹¹⁶. El Servicio de Protección está constituido dentro de la organización del Ministerio Público y tiene como función principal brindar protección a personas expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales⁹¹⁷. El Estado guatemalteco también informó sobre la existencia de la Unidad Coordinadora de Protección para Defensores de Derechos Humanos, Administradores y Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales, la cual fue creada en 2004, accedió al rango de Departamento en el 2008 y actualmente tiene el status de Dirección. El órgano es responsable de “coordinar con las instituciones del Organismo Ejecutivo encargadas de otorgar e implementar las medidas de protección hacia las personas que solicitan medidas cautelares, provisionales y de seguridad ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Relatores del Sistema Universal [...] o mecanismos nacionales, con el objeto de garantizar su efectivo cumplimiento”⁹¹⁸. Por otra parte, el Estado indicó que ha sido requerido “para la protección en 48 casos de periodistas”. De estos casos, el 83% corresponden a llamamientos o acciones urgentes de los Relatores del sistema de Naciones Unidas y el 16% del sistema de protección cautelar del Sistema Interamericano. Según el Estado, solamente uno

⁹¹³ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.2.4.2.1. No. 1230-2013 de 24 de diciembre de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-100-2013/AFAF/MR/hm de 18 de diciembre de 2013.

⁹¹⁴ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.2.4.2.1. No. 1230-2013 de 24 de diciembre de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-100-2013/AFAF/MR/hm de 18 de diciembre de 2013 y la comunicación del Ministerio Público SAIC-1355-2013 de 26 de noviembre de 2013. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia. 28 de noviembre de 2013. *Propuesta de Programa de Protección al Periodista*.

⁹¹⁵ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.9.2.1 No. 463-2013. 22 de abril de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-150-2013/AFAF/MR/hm de 4 de marzo de 2013.

⁹¹⁶ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.9.2.1 No. 463-2013. 22 de abril de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-150-2013/AFAF/MR/hm de 4 de marzo de 2013.

⁹¹⁷ Congreso de la República de Guatemala. [Decreto Numero 70-96](#). 27 de septiembre de 1996. Artículos 1 y 2.

⁹¹⁸ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.9.2.1 No. 463-2013. 22 de abril de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-150-2013/AFAF/MR/hm de 4 de marzo de 2013.

de los casos corresponderían a una solicitud bajo un sistema nacional de protección⁹¹⁹. Mas aún, el Estado informó que: “[l]a experiencia en protección para periodistas y comunicadores sociales, así como el grado de aceptación de los mecanismos por ellos se refleja en que se han adoptado en 3 casos protección personal o servicio de escoltas que constituye un 6%, mientras que en 9 casos aceptó protección perimetral que significa el 18% y finalmente en 37 casos que constituye el 76% los periodistas y comunicadores sociales no consideraron oportuno ninguno de los esquemas⁹²⁰.

447. El Estado añadió que el alto porcentaje de periodistas que se niegan a recibir algún esquema de protección “continúa siendo un reto para el Estado de Guatemala y de allí la necesidad de crear un programa de protección, que permita ofrecer otros esquemas de seguridad acordes con la actividad o el rol que desempeñan, sin que signifique una limitante a la misma”⁹²¹.

448. El 9 de octubre la jueza Raquel Perdomo, titular del Juzgado Primero Pluripersonal de Paz Penal de Guatemala habría condenado a seis meses de prisión conmutables al ex ministro de Cultura y Deportes de Guatemala, por haber amenazado a la periodista Sofía Menchú, reportera de *elPeriódico*⁹²². El 7 de marzo la periodista había sido víctima de intimidaciones por parte del exministro, debido a investigaciones y artículos publicados en torno a la relación entre un militar retirado sentenciado por la muerte del obispo Juan José Gerardi y autoridades del Sistema Penitenciario. Según denunció *elPeriódico*, la reportera habría sido advertida por el exministro de que ya no debía publicar notas relacionadas con el exmilitar y le había recomendado a la periodista “que se encomendara mucho a Dios” para que no le pasara nada⁹²³.

449. En referencia a estos hechos el Estado de Guatemala informó, en comunicación de 24 de diciembre de 2013, que “al recibir la denuncia el Ministerio Público realizó diversas actividades investigativas entre ellas, copia de video, fotograma, entrevistas y testimonios de compañeros de trabajo, amigos de la periodista, además de medios de prueba documental. Se realizaron peritajes psicológico, lingüístico y un análisis de intercomunicación; con dichos medios de prueba se logró la sentencia condenatoria” del exfuncionario “por el delito de amenazas”⁹²⁴.

⁹¹⁹ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.9.2.1 No. 463-2013. 22 de abril de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-150-2013/AFAF/MR/hm de 4 de marzo de 2013.

⁹²⁰ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.9.2.1 No. 463-2013. 22 de abril de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-150-2013/AFAF/MR/hm de 4 de marzo de 2013.

⁹²¹ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.9.2.1 No. 463-2013. 22 de abril de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-150-2013/AFAF/MR/hm de 4 de marzo de 2013.

⁹²² Milenio/EFE. 10 de octubre de 2013. [Seis meses de cárcel para ex ministro guatemalteco por amenazar a periodista](#); Fox News Latino/The Associated Press. 9 de octubre de 2013. [Juez condena a ex Ministro de Guatemala que amenazó a periodista](#); Prensa Libre. 9 de octubre de 2013. [Jueza condena a Jerónimo Lancerio por amenazas a periodista](#).

⁹²³ *elPeriódico*. 8 de marzo de 2013. [Intimidación a reportera que escribió sobre Lima](#); Lainformación.com. 8 de marzo de 2013. [Denuncian a condenado asesinato obispo de intimidar periodista guatemalteca](#).

⁹²⁴ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.2.4.2.1. No. 1230-2013 de 24 de diciembre de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-100-2013/AFAF/MR/hm de 18 de diciembre de 2013 y la comunicación del Ministerio Público SAIC-1355-2013 de 26 de noviembre de 2013.

450. El 17 de octubre el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal condenó a dos empleados de una empresa minera a dos años de prisión conmutables, por amenazar a cinco periodistas en noviembre de 2012, durante la cobertura de protestas contra el proyecto minero. Según la información recibida, el Juzgado los halló culpables de los delitos de “coacción y amenazas”, por lo cual deberán pagar aproximadamente 3 dólares por cada día de prisión suspendida y deberán suministrar un resarcimiento económico a los periodistas⁹²⁵.

B. Asesinatos

451. La Relatoría Especial tuvo conocimiento sobre crímenes contra periodistas en los que no existe aun una clara conexión con el ejercicio de la labor informativa. En este sentido, la Relatoría Especial considera fundamental que las autoridades investiguen estos hechos sin descartar la hipótesis del vínculo con la actividad periodística y la libertad de expresión. El 20 de marzo fue asesinado el periodista Jaime Napoleón Jarquín Duarte, corresponsal del periódico *Nuestro Diario*, en la ciudad Pedro de Alvarado, departamento de Jutiapa. Según la información recibida, el periodista no habría sido amenazado⁹²⁶. El 7 de abril, también en el departamento de Jutiapa, fue asesinado el periodista Luis Alberto Lemus Ruano, director de *Radio Stereo Café*, dueño del canal de cable *Café TV* y vicepresidente de la Asociación de Periodistas Jutiapanecos⁹²⁷. El 6 de agosto fue asesinado el periodista Luis de Jesús Lima, locutor de radio *La Sultana* y director de la radio revista *Somos Zacapa*, en el departamento de Zacapa⁹²⁸. El 19 de agosto fue encontrado en el departamento de Suchitepéquez el cuerpo del periodista Carlos Alberto Orellana Chávez, ex director de *Radio Victoria ‘La Venadita’* y conductor de dos programas de noticias en el canal de televisión por cable *Óptimo 23* y ex alcalde del municipio de Mazatenango⁹²⁹.

452. En relación a estos hechos, en comunicación de 24 de diciembre de 2013 el Estado de Guatemala informó a la Relatoría Especial que se han realizado diversas actividades investigativas,

⁹²⁵ Ministerio Público. 23 de octubre de 2013. [Sentencia por amenazas contra periodistas](#); Prensa Libre. 17 de octubre de 2013. [Condenan a trabajadores de mina por amenazar a periodistas](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 18 de octubre de 2013. [Condenan a empleados de empresa minera por amenazar a periodistas](#); Lainformación.com/EFE. 17 de octubre de 2013. [Condenan en Guatemala a dos empleados de minera por amenazar a periodistas](#).

⁹²⁶ Knight Center for Journalism in the Americas. 21 de marzo de 2013. [Asesinan a balazos a periodista en el sur de Guatemala](#); IFEX/Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 22 de marzo de 2013. [Periodista, maestro jubilado asesinado a tiros en Guatemala](#); El Universal. 21 de marzo de 2013. [Asesinan a balazos a corresponsal de periódico en sur de Guatemala](#); Prensa Libre. 20 de marzo de 2013. [Periodista jutiapaneco Jaime Jarquin muere en ataque armado](#).

⁹²⁷ Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 8 de abril de 2013. [Periodista es ultimado en Jutiapa, segunda víctima mortal del año](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 9 de abril de 2013. [Matan a tiros a segundo periodista en Guatemala en menos de un mes](#); Reporteros sin Fronteras (RSF). 9 de abril de 2013. [Asesinan a un segundo periodista en el departamento de Jutiapa: se desconoce el móvil](#).

⁹²⁸ Prensa Libre. 6 de agosto de 2013. [Asesinan a locutor Luis Lima](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 6 de agosto de 2013. [Locutor fue asesinado en Zacapa](#); Reporteros sin Fronteras (RSF). 7 de agosto de 2013. [Asesinan a un periodista, es el tercero desde el inicio del año 2013](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 7 de agosto de 2013. [Condena la SIP asesinato contra periodista en Guatemala](#).

⁹²⁹ Siglo 21. 20 de agosto de 2013. [Acribillan a periodista en Suchitepéquez](#); Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). 26 de agosto de 2013. [Director-General deplors murder of Guatemalan journalist Carlos Alberto Orellana Chávez](#); elPeriódico. 20 de agosto de 2013. [Asesinan a periodista Carlos Orellana en Mazatenango](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 20 de agosto de 2013. [Un periodista asesinado, otro atacado, en Guatemala](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 19 de agosto de 2013. [Otro periodista asesinado en Guatemala; cuatro en lo que va del año](#).

orientadas a esclarecer los hechos, tales como: “[d]ocumentación de las escenas de los crímenes con fotografía y planimetría; recolección de evidencias en los lugares de la comisión de los asesinatos para proceder a efectuar las pruebas periciales tales como balística, trayectoria balística, dactiloscopia, declaraciones de posibles testigos, de compañeros de trabajo, familiares del periodista; diligencias de recolección y análisis de desplegado de llamadas telefónicas; recorrido de rutas y vigilancia para investigación de campo rendidos por investigadores de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas y de la División Especializada en Investigación Criminal, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses; información de instituciones como Dirección General de Control de Armas y Municiones, Superintendencia de Administración Tributaria, Tribunal Supremo Electoral, Centro de Recopilación, Análisis y Difusión de Información Criminal de la Policía Nacional Civil, entidades bancarias, entre otras, que ha permitido trazar líneas de investigación. Además se ha recabado información de otros casos y hechos que han ocurrido en el sector periodístico con el objeto de obtener información de otros testigos, similitudes en los hechos y medios para su análisis científico, cotejo de evidencias; los cuatro asesinatos se encuentran en fase de investigación”⁹³⁰.

453. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión señala: “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Agresiones y amenazas contra medios de comunicación y periodistas

454. El 3 de abril, la reportera Alejandra Cano y el camarógrafo Juan Rodríguez, de *Telecentro 13*, habrían sido intimidados en medio de un enfrentamiento entre vendedores informales y la policía municipal, en Ciudad de Guatemala. El vehículo que conducían los reporteros habría sido destruido⁹³¹.

455. El 11 de abril, los reporteros Henry Bin, de *Emisoras Unidas*, Andrea Orozco, de *Prensa Libre* y Álvaro Interiano, de *Prensa Libre*, habrían sido agredidos por parte de agentes de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia (SAAS) y del personal de la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia (SCSP), durante un acto público del gobierno en el municipio de Mixco. Según la información recibida, los incidentes se habrían iniciado cuando los reporteros insistieron en formular algunas preguntas al presidente, por lo que los agentes de seguridad los habrían empujado y agredido. Posteriormente el presidente Otto Pérez Molina habría lamentado las agresiones y habría dado órdenes al jefe de la SAAS para que algo así no volviera a ocurrir⁹³².

⁹³⁰ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.2.4.2.1. No. 1230-2013 de 24 de diciembre de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-100-2013/AFAF/MR/hm de 18 de diciembre de 2013 y la comunicación del Ministerio Público SAIC-1355-2013 de 26 de noviembre de 2013.

⁹³¹ Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 4 de abril de 2013. [Reporteros sufren amenaza y hurto de pertenencias](#); Prensa Libre. 17 de julio de 2013. [Agresores de la prensa](#); elPeriódico. 15 de agosto de 2013. [APG condena agresiones y amenazas contra periodistas](#).

⁹³² Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 12 de abril de 2013. [Director Editorial de Prensa Libre condena agresión contra reporteros](#); Emisoras Unidas. 11 de abril de 2013. [Agentes de la seguridad presidencial agreden a periodistas](#); Prensa Libre. 12 de abril de 2013. [Agentes de SAAS agreden a Prensa](#); Cámara Guatemalteca de Periodismo. Abril de 2013. [Comunicado de Prensa](#).

456. En referencia a estos hechos, el Estado de Guatemala informó a la Relatoría Especial, en comunicación de 24 de diciembre de 2013, que el 12 de abril el Ministerio Público inició de oficio una investigación en virtud de la publicación del medio *Prensa Libre* titulada “Agentes de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad agreden a la prensa”, donde se denunció el incidente y se nombró a dos miembros del personal de seguridad como los presuntos responsables de las agresiones. El Estado indicó que “[e]l Ministerio Público recabó medios de investigación tales como el informe de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República —SAAS—, mediante el cual se remite un listado de las personas que estaban asignadas a la seguridad del Señor Presidente de la República de Guatemala del día 11 de abril de 2013” y “se identificó a los posibles responsables”, sin embargo, “la —SAAS— informó que los sindicatos no laboran para dicha institución” y que uno de ellos “figura en la base de datos como personal de apoyo y que pertenece al Ministerio de Defensa Nacional”. El Estado afirmó que “[n]o se ha contado con el apoyo por parte de los agraviados a efecto de poder acreditar las posibles lesiones, agravios sufridos y demás información relevante para el caso, a pesar de haber sido citados y convocados a la Unidad Fiscal en reiteradas oportunidades”⁹³³.

457. El 24 de abril el corresponsal de *Prensa Libre*, Alexander Coyoy, junto a otro reportero de la televisión local, habrían sido intimidados por un auxiliar fiscal del Ministerio Público y dos presuntos agentes de la Policía Nacional Civil cuando cubrían una exhumación en el cementerio de Pajapita en el departamento de San Marcos. Según la información recibida, el auxiliar fiscal habría ordenado a los policías que los expulsaran del cementerio, por lo que ambos periodistas habrían abandonado el lugar y continuado con su trabajo periodístico desde afuera. Sin embargo, el fiscal habría enviado de nuevo a los policías, quienes los habrían interrogado y les habrían requerido sus datos personales. Luego, el fiscal habría expresado que no permitiría la toma de fotos ni de video⁹³⁴. El Estado de Guatemala informó a la Relatoría Especial, en comunicación de 24 de diciembre de 2013, que en virtud de que el caso no habría sido puesto en conocimiento del Ministerio Público, “no se cuenta con información”⁹³⁵.

458. El 18 de mayo el periodista Carlos Alberto Salgado, editor del Semanario *El Defensor* en Retalhuleu, habría denunciado haber recibido amenazas de muerte en su teléfono móvil. El periodista habría indicado que éstas podrían deberse a publicaciones del medio sobre funcionarios del gobierno local⁹³⁶. En comunicación de 24 de diciembre de 2013, el Estado informó que, según el Ministerio Público, “[e]n virtud de que el hecho fue realizado por medio de telefonía se solicit[ó] la autorización

⁹³³ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.2.4.2.1. No. 1230-2013 de 24 de diciembre de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-100-2013/AF/AF/MR/hm de 18 de diciembre de 2013 y la comunicación del Ministerio Público SAIC-1355-2013 de 26 de noviembre de 2013.

⁹³⁴ *Prensa Libre*. 25 de abril de 2013. [Atropello de MP y PNC](#); Asociación de Periodistas de Guatemala. 25 de abril de 2013. *Comunicado No. 8-04-2013. Intimidación y agresión a corresponsal*. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁹³⁵ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.2.4.2.1. No. 1230-2013 de 24 de diciembre de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-100-2013/AF/AF/MR/hm de 18 de diciembre de 2013 y la comunicación del Ministerio Público SAIC-1355-2013 de 26 de noviembre de 2013.

⁹³⁶ Siglo 21. 28 de mayo de 2013. [Periodista amenazado en Retalhuleu](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 2 de julio de 2013. [Agresiones contra la prensa aumentaron durante el segundo trimestre del año](#).

judicial para requerir información de la empresa relacionada, quien informó sobre llamadas entrantes y salientes, e indicó que no cuentan con registros”⁹³⁷.

459. El 30 de mayo la reportera Julissa Gutiérrez, del noticiero ‘Súper Informativo’, de *Radio Súper*, habría sido agredida por un individuo que sería sentenciado por delitos de femicidio, en el departamento de Huehuetenango. La reportera cubría el proceso judicial contra el procesado y se encontraba siguiendo el tema en el Tribunal de Femicidio de Huehuetenango cuando el detenido, aun estando custodiado por un policía, la habría atacado y golpeado en varias partes del cuerpo⁹³⁸.

460. El 8 de junio el periodista Danilo López, corresponsal de *Prensa Libre*, habría sido amenazado por el alcalde de San Lorenzo, departamento de Suchitepéquez. Según la información recibida, las amenazas habrían surgido a raíz de una publicación de abril de 2013 que informaba sobre presuntas irregularidades cometidas por la municipalidad en el manejo de fondos públicos⁹³⁹. Según reportó *Prensa Libre*, el funcionario le habría dicho: “[y]o estoy en el poder y tengo el dinero necesario para tomar acciones contra vos; en cambio vos no tenes nada, así que atenete a las consecuencias”⁹⁴⁰. El 24 de diciembre de 2013, el Estado informó que el Ministerio Público “hizo la solicitud de antejuicio en contra del Alcalde mencionado, quien por su cargo goza de inmunidad”⁹⁴¹.

461. A partir del 13 de junio, el corresponsal de *Siglo 21 y Al Día*, Otoniel Esaú Rivera Rivera y la corresponsal de *Nuestro Diario*, Irma Elizabeth Tzi Yat, habrían sido objeto de amenazas de muerte a raíz de su cobertura sobre la detención de supuestos violadores en el departamento de Alta Verapaz. Ambos periodistas habrían interpuesto una denuncia ante el Ministerio Público⁹⁴². En comunicación de 24 de diciembre de 2013, el Estado informó que el caso “se encuentra en investigación” y que diversas diligencias fueron realizadas, tales como la documentación de la escena del crimen y el dictamen pericial lingüístico “que determina la existencia de amenazas contra los periodistas”. Asimismo, el Estado informó que “[s]e tienen individualizados a quienes amenazaron en forma directa y se está en proceso de identificación de los posibles responsables de amenazar a través de Facebook”⁹⁴³.

⁹³⁷ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.2.4.2.1. No. 1230-2013 de 24 de diciembre de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-100-2013/AFAF/MR/hm de 18 de diciembre de 2013 y la comunicación del Ministerio Público SAIC-1355-2013 de 26 de noviembre de 2013.

⁹³⁸ *Prensa Libre*. 31 de mayo de 2013. [Reo agrede a reportera](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 31 de mayo de 2013. [Reportera es agredida por reo en Huehuetenango](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 1 de junio de 2013. [APEHUE condena ataque a periodistas durante coberturas](#).

⁹³⁹ IFEX/Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 10 julio de 2013. [Periodista víctima de amenazas por parte de alcalde municipal en Guatemala](#); *Siglo 21*. 13 de julio de 2013. [APG condena amenaza contra periodista](#); *Prensa Libre*. 9 de julio de 2013. [Alcalde amenaza a periodista](#).

⁹⁴⁰ *Prensa Libre*. 9 de julio de 2013. [Alcalde amenaza a periodista](#).

⁹⁴¹ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.2.4.2.1. No. 1230-2013 de 24 de diciembre de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-100-2013/AFAF/MR/hm de 18 de diciembre de 2013 y la comunicación del Ministerio Público SAIC-1355-2013 de 26 de noviembre de 2013.

⁹⁴² Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 2 de julio de 2013. [Agresiones contra la prensa aumentaron durante el segundo trimestre del año](#); IFEX/Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 19 de junio de 2013. [Dos periodistas sufren amenazas de muerte por su trabajo en Guatemala](#); Noticias La Esfinge. 18 de junio de 2013. [Dos periodistas de A.V. denuncian amenazas de muerte](#).

⁹⁴³ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.2.4.2.1. No. 1230-2013 de 24 de diciembre de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-100-

462. Asimismo, Tzi Yat habría denunciado continuar recibiendo amenazas y agresiones en relación a su trabajo periodístico⁹⁴⁴. En comunicación de 24 de diciembre de 2013, el Estado informó que se han realizado una serie de diligencias en el marco de las investigaciones de las amenazas que habría sufrido la periodista por un agente de la Policía Nacional Civil. Según el Estado, tales diligencias incluyen la documentación de la escena del delito con fotografía y planimetría; la solicitud de realización de una evaluación psicológica a la periodista y la obtención de un informe sobre las faltas en las que ha incurrido el agente investigado⁹⁴⁵.

463. El 14 de julio en el municipio La Democracia, Huehuetenango, dos reporteros del diario *Al Día* y del noticiero *Telecentro 13*, habrían sido amenazados por presuntos policías con los rostros cubiertos, cuando cubrían allanamientos para la captura de los supuestos responsables del asesinato de ocho policías. Los presuntos policías los habrían amenazado con armas de fuego, les habrían quitado sus equipos de trabajo y habrían borrado el material registrado⁹⁴⁶. El 24 de diciembre 2013, el Estado informó que los hechos no habrían sido puestos “en conocimiento del Ministerio Público”⁹⁴⁷.

464. El 17 de julio el presidente de la Asociación de Periodistas y Comunicadores Sociales de Sololá y corresponsal del Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA), Alfonso Guárquez, habría recibido amenazas a través de mensajes de texto anónimos. Guárquez habría presentado una denuncia ante la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH)⁹⁴⁸.

465. Por otra parte, la Relatoría Especial fue informada de que el periodista y presidente de *elPeriódico*, Jose Rubén Zamora, habría denunciado que personas que se habrían identificado como agentes de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad (SAAS) y de la Policía Nacional Civil (PNC) se habrían presentado en su domicilio los días 9 y 10 de agosto, con una supuesta orden de allanamiento⁹⁴⁹. El periodista habría denunciado que los operativos eran actos de intimidación por el

2013/AFAF/MR/hm de 18 de diciembre de 2013 y la comunicación del Ministerio Público SAIC-1355-2013 de 26 de noviembre de 2013.

⁹⁴⁴ Información suministrada por la periodista Irma Elizabeth Tzi Yat directamente a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁹⁴⁵ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.2.4.2.1. No. 1230-2013 de 24 de diciembre de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-100-2013/AFAF/MR/hm de 18 de diciembre de 2013 y la comunicación del Ministerio Público SAIC-1355-2013 de 26 de noviembre de 2013.

⁹⁴⁶ IFEX/Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 22 julio de 2013. [Tres periodistas agredidos por autoridades de policía en Guatemala](#); Periodistas en español.com. 2 de octubre de 2013. [Guatemala: aumentan agresiones contra periodistas](#).

⁹⁴⁷ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.2.4.2.1. No. 1230-2013 de 24 de diciembre de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-100-2013/AFAF/MR/hm de 18 de diciembre de 2013 y la comunicación del Ministerio Público SAIC-1355-2013 de 26 de noviembre de 2013.

⁹⁴⁸ Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 18 de julio de 2013. [Periodista en Sololá denuncia intimidación en su contra](#); Asociación de Periodistas de Guatemala. 21 de agosto de 2013. *Comunicado de Prensa No. 20-08-2013. Reportero sololateco amenazado de muerte*. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁹⁴⁹ *elPeriódico*. 10 de agosto de 2013. [Carta abierta a las autoridades de Gobierno, al Ministerio Público, al Procurador de los Derechos Humanos, a la opinión pública y a la Comunidad Internacional](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 12 de agosto de 2013. [Presidente de elPeriódico denuncia intento de allanamiento en su vivienda](#); Knight

trabajo periodístico del medio que preside⁹⁵⁰. La Relatoría fue informada de que el Ministro de Gobernación, Mauricio López Bonilla, habría negado durante una conferencia de prensa que los oficiales hubiesen intentado ingresar al domicilio del periodista y aseguró que el operativo consistió en un relevo de escoltas ya que el periodista contaba con medidas cautelares⁹⁵¹.

466. En comunicación de 24 de diciembre de 2013, el Estado señaló que el 9 de agosto de 2013 el periodista Rubén Zamora fue informado que la Secretaria de Asuntos Administrativos y de Seguridad (SAAS) no podría seguir brindándole protección, de conformidad con el Decreto Número 50-2003 y que “se le continuará protegiendo por medio de la División de Protección a Personas y Seguridad —DPPS— de la Policía Nacional Civil”. En este sentido, el Estado informó que el 9 de agosto de 2013, integrantes de la SAAS, la DPPS y del Ministerio de Gobernación se apersonaron “a la residencia del beneficiario y de su familia, para comunicarle o notificar el cambio de dependencia que se haría cargo del servicio de protección tipo escolta”. Según el Estado, la esposa del periodista “fue informada del procedimiento y al momento que se le iba a entregar la carta firmada por el señor Presidente de COPREDEH, ella aceleró intempestivamente su vehículo. Razón por la cual se le depositó copia de la misma en el buzón de su residencia”. El Estado informó que la diligencia fue suspendida y reprogramada para el 10 de agosto. Según el Estado, el 10 de agosto de 2013 se realizó el cambio del servicio de protección⁹⁵².

467. El 12 de agosto el periodista Fredy Rodas, corresponsal de la radio *Sonora es la Noticia*, habría sido interceptado cuando se dirigía a su vivienda por desconocidos que le habrían disparado al menos tres veces en el rostro y en la espalda. El periodista habría resultado herido gravemente en un ojo y habría sido trasladado a un hospital⁹⁵³. La Relatoría Especial fue informada de que la policía habría capturado al presunto responsable⁹⁵⁴. En comunicación de 24 de diciembre de 2013 el Estado de Guatemala informó a la Relatoría Especial que “se han efectuado diversas diligencias para esclarecer el

Center for Journalism in the Americas. 13 de agosto de 2013. [Director de diario guatemalteco acusa a fuerzas policíacas de intentar allanar su hogar.](#)

⁹⁵⁰ elPeriódico. 10 de agosto de 2013. [Carta abierta a las autoridades de Gobierno, al Ministerio Público, al Procurador de los Derechos Humanos, a la opinión pública y a la Comunidad Internacional](#); elPeriódico. 12 de agosto de 2013. [Solidaridad con Jose Rubén Zamora](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 15 de agosto de 2013. [Preocupa a la SIP deterioro de la libertad de prensa en Guatemala.](#)

⁹⁵¹ elPeriódico. 12 de agosto de 2013. [Ministro niega intento de allanamiento en vivienda de Jose Rubén Zamora](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 13 de agosto de 2013. [Director de diario guatemalteco acusa a fuerzas policíacas de intentar allanar su hogar](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 12 de agosto de 2013. [Presidente de elPeriódico denuncia intento de allanamiento en su vivienda.](#)

⁹⁵² Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.2.4.2.1. No. 1230-2013 de 24 de diciembre de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-100-2013/AFAF/MR/hm de 18 de diciembre de 2013.

⁹⁵³ Lainformación.com/EFE. 13 de agosto de 2013. [Periodista recibe tres balazos en un ataque en la costa sur de Guatemala](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 13 de agosto de 2013. [Observatorio de los Periodista condena ataque contra Fredy Rodas](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 15 de agosto de 2013. [Preocupa a la SIP deterioro de la libertad de prensa en Guatemala](#); Fox News Latino/EFE. 13 de agosto de 2013. [Journalist shot in Guatemala.](#)

⁹⁵⁴ Lainformación.com/EFE. 17 de agosto de 2013. [Policía captura a presunto responsable de herir a periodista guatemalteco](#); Publinews. 17 de agosto de 2013. [Capturan a presunto responsable del ataque contra periodista Fredy Rodas](#); Diario de Centro América. 17 de agosto de 2013. [Presunto responsable de ataque contra periodista es capturado.](#)

hecho y están encaminadas a sustentar las pruebas respectivas, cuyos resultados positivos, se traducen en la aprehensión” de dos individuos “sindicados de cometer el hecho delictivo”⁹⁵⁵.

468. La Relatoría Especial fue informada sobre las amenazas y agresiones que habrían sufrido los periodistas Aroldo Marroquín, de *Prensa Libre* y Esner Gómez Navarro, de *Nuestro Diario*, por parte de presuntos oficiales de la Policía Nacional Civil (PNC), el 25 de agosto⁹⁵⁶. Según la información recibida, estos hechos habrían sido rechazados por las autoridades y además un subinspector de la Policía estaría siendo investigado por las amenazas y su destitución estaría bajo consideración⁹⁵⁷. En comunicación de 24 de diciembre de 2013, el Estado aportó información actualizada sobre las investigaciones. En este sentido, informó que una serie de diligencias habrían sido realizadas para aclarar los hechos, tales como “la documentación de la escena del crimen con fotografía y planimetría, entrevistas y testimonios de compañeros de trabajo de los periodistas y testigos, diligencias de investigación de campo y documentales [...], hoja de ruta, informe de GPS a efecto de determinar la ubicación exacta de la patrulla en la que se conducían los agentes de la Policía Nacional Civil implicados”. Asimismo, según lo informado por el Estado, se habría procedido “a solicitar citación en calidad de sindicados por los delitos de amenazas y abuso de autoridad” a seis agentes de la Policía Nacional⁹⁵⁸.

469. El 25 de agosto la periodista Lucrecia Mateo corresponsal de Corporación de Noticias (casa editora de los diarios *Siglo 21* y *Al Día*), habría sido agredida mientras cubría una reunión sobre proyectos hidroeléctricos en Huehuetenango. Un grupo de personas lideradas presuntamente por un dirigente comunitario, habría irrumpido en el lugar donde se celebraba la reunión, agrediendo a los presentes. Mateo habría sido agarrada por el pelo, arrojada al suelo y golpeada, y le habrían arrebatado su cámara⁹⁵⁹. En comunicación de 24 de diciembre de 2013, el Estado informó que “el hecho no fue puesto en conocimiento de la Unidad Fiscal de Delitos contra Periodistas”⁹⁶⁰.

⁹⁵⁵ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.2.4.2.1. No. 1230-2013 de 24 de diciembre de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-100-2013/AFAF/MR/hm de 18 de diciembre de 2013 y la comunicación del Ministerio Público SAIC-1355-2013 de 26 de noviembre de 2013.

⁹⁵⁶ *Prensa Libre*. 26 de agosto de 2013. [Policía amenaza de muerte a periodistas](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 26 de agosto de 2013. [Periodistas en San Marcos amenazados por miembro de la PNC](#); Terra. 26 de agosto de 2013. [Periodista guatemalteco denuncia amenazas de policía \(prensa\)](#); *Prensa Libre*. 27 de agosto de 2013. [Rechazo unánime por amenazas a periodistas](#).

⁹⁵⁷ *Prensa Libre*. 26 de agosto de 2013. [Subinspector policial será destituido por amenazas a periodistas](#); *Siglo 21*. 27 de agosto de 2013. [Pérez afirma que no tolerará ataques contra periodistas](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 29 de agosto de 2013. [Subinspector que agredió a periodistas será dado de baja](#).

⁹⁵⁸ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.2.4.2.1. No. 1230-2013 de 24 de diciembre de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-100-2013/AFAF/MR/hm de 18 de diciembre de 2013 y la comunicación del Ministerio Público SAIC-1355-2013 de 26 de noviembre de 2013.

⁹⁵⁹ *Siglo 21*. 27 de agosto de 2013. [Agreden a periodistas de Siglo.21](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 1 de octubre de 2013. [Agresiones contra la prensa aumentan entre julio y septiembre](#); *elPeriódico*. 28 de agosto de 2013. [APG condena, por enésima vez, agresiones y amenazas contra periodistas](#).

⁹⁶⁰ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.2.4.2.1. No. 1230-2013 de 24 de diciembre de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-100-2013/AFAF/MR/hm de 18 de diciembre de 2013 y la comunicación del Ministerio Público SAIC-1355-2013 de 26 de noviembre de 2013.

470. El 30 de septiembre, los equipos periodísticos de los medios *Prensa Libre* y *Nuestro Diario*, habrían sido impedidos de acceder al municipio de Santa Cruz Barillas, en el departamento de Huehuetenango, hacia donde se dirigían para cubrir unos disturbios ocurridos en medio de protestas de pobladores contra una hidroeléctrica. El periodista Hugo Alvarado y el fotógrafo Érick Ávila, de *Prensa Libre* y el periodista Keneth Monzón y el fotógrafo René Ruano de *Nuestro Diario*, habrían sido impedidos de circular por la carretera, bloqueada por campesinos, que habrían lanzado piedras y los habrían amenazado con quemarles los vehículos y con machetes y para que se retiraran. Además, habrían obligado al fotógrafo Ruano a borrar las fotos de su cámara y habrían pinchado una llanta del vehículo de *Nuestro Diario*⁹⁶¹.

471. El 19 de octubre, el guardaespaldas de la periodista Karina Rottman, directiva del canal por cable *Vea Canal*, fue asesinado por desconocidos. Según la información recibida, este sería el segundo ataque que reciben los miembros de su equipo de seguridad durante el mes. Voceros del canal habrían declarado que los ataques buscan amedrentar la labor periodística⁹⁶². Anteriormente, el gerente general de *Vea Canal*, Otto Rottman, había denunciado que varias empresas de cable habrían bloqueado la señal de *Vea Canal*, lo cual según afirmó, respondería a presiones por el perfil crítico de sus programas⁹⁶³.

472. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

473. En comunicación de 24 de diciembre de 2013, el Estado de Guatemala aportó información sobre la “Unidad Fiscal de Delitos cometidos contra Periodistas” de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público. Según lo informado, la Unidad fue creada en el 2001 y “se convirtió en Unidad Fiscal especializada con competencia en todo el territorio nacional en 2011”. La Unidad Fiscal tiene como objetivo “[d]ar trato especial a delitos cometidos contra periodistas y hacer del conocimiento a nivel nacional de la existencia de la Unidad fiscal de delitos cometidos contra periodistas, con el fin de implementar una vía directa de interposición de denuncias”. Según lo informado, la Unidad es competente para conocer todos los delitos cometidos contra periodistas “en ejercicio de su labor periodística” en el país. Finalmente, el Estado informó que durante el año de 2013 la Unidad Fiscal ha documentado 63 denuncias por agresiones contra periodistas, de las cuales “aproximadamente 50% son por coacción o amenazas”. En este sentido, el Estado indicó que la Unidad

⁹⁶¹ Prensa Libre. 1 de octubre de 2013. [Turba libera a 20 policías retenidos en Barillas](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 1 de octubre de 2013. [Turba retuvo a cuatro periodistas y dos pilotos en Santa Cruz Barillas](#).

⁹⁶² El tiempo. 20 de octubre de 2013. [Desconocidos asesinaron a tiros a uno de los guardaespaldas de Karina Rottman, directiva del canal de televisión por cable VEA Canal de Guatemala, que difunde programas de análisis y críticas](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 21 de octubre de 2013. [Guardaespaldas de Karina Rottman fue asesinado; segundo ataque contra su personal de seguridad](#); elPeriódico. 20 de octubre de 2013. [Matan a guardaespaldas de personal de “Vea Canal”](#).

⁹⁶³ HispanTV. 29 de septiembre de 2013. [Gobierno de Guatemala censura medios de comunicación](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 23 de octubre de 2013. [El canal por cable Vea Canal en el punto de mira: asesinan a un guardaespaldas](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 21 de octubre de 2013. [Guardaespaldas de Karina Rottman fue asesinado; segundo ataque contra su personal de seguridad](#).

Fiscal “ha logrado casos exitosos”, como por ejemplo la condena el 17 de octubre de 2013 a dos años de prisión conmutables de dos empleados de una empresa minera por haber agredido a cinco periodistas que cubrían una manifestación y la condena el 9 de octubre de 2013 del ex Ministro de Cultura y Deportes por amenazas cometidas en contra de la periodista Sofía Menchú⁹⁶⁴.

D. Responsabilidades ulteriores

474. El 25 de julio el periodista Rolando Miranda, corresponsal de *Prensa Libre* en Retalhuleu, habría sido citado a un juzgado a raíz de una demanda en su contra por calumnia e injuria presentada por una empresa, en relación a un artículo publicado el 20 de abril sobre la contaminación en un río⁹⁶⁵. El principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que: “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada solo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

E. Acceso a la información pública

475. Según un informe elaborado por el Procurador de los Derechos Humanos (PDH), en 2012 hubo incremento del número de solicitudes de información recibidas por las instituciones estatales, lo cual, en evaluación del Procurador “refleja que la ciudadanía está conociendo un poco más sobre su derecho de acceder a la información en poder del Estado”. No obstante, el informe constató una disminución del número de instituciones del Estado que cumplió con la entrega de informes sobre solicitudes de Acceso a la Información Pública. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública de la PDH recibió en 2011, 409 informes, en tanto en el 2012 recibió 342. El estudio realizó también un monitoreo de 200 portales electrónicos de diferentes dependencias del Estado, para supervisar si estas cumplían con las exigencias de la Ley de Acceso a la Información Pública. Solo siete portales obtuvieron un resultado satisfactorio; 29 presentaron un resultado bajo y las restantes 164 instituciones tuvieron un resultado deficiente. En sus conclusiones el estudio indicó que “[n]o se cumple en su totalidad por parte de los sujetos obligados con la Ley de Acceso a la Información Pública, perjudicando con ello el libre acceso a la información pública en poder de la administración pública, lo que implica que permanezca la cultura de opacidad en el manejo de los fondos públicos”⁹⁶⁶.

476. El principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están

⁹⁶⁴ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.2.4.2.1. No. 1230-2013 de 24 de diciembre de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-100-2013/AFAF/MR/hm de 18 de diciembre de 2013 y la comunicación del Ministerio Público SAIC-1355-2013 de 26 de noviembre de 2013.

⁹⁶⁵ Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 31 de julio de 2013. [Demanda contra periodista es improcedente](#); Prensa Libre. 26 de julio de 2013. [Ingenio acusa a periodista](#).

⁹⁶⁶ Procurador de los Derechos Humanos (PDH). Abril de 2013. [Informe Anual de Situación del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública 2012](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 25 de abril de 2013. [Entidades del Estado niegan información pública](#).

obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

F. Internet y libertad de expresión

477. El medio periodístico *elPeriódico* habría sido víctima de ataques cibernéticos durante varios meses, algunos de los cuales habrían deshabilitado temporalmente su sitio de Internet. Según denunció el presidente del medio, José Rubén Zamora, los ataques habrían coincidido con la publicación de trabajos investigativos sobre corrupción y abuso de poder⁹⁶⁷. En comunicación de 24 de diciembre de 2013, el Estado informó que “se han realizado diligencias encaminadas a esclarecer los extremos denunciados” y que “se indica que según la empresa Rackspace el ataque de saturación de conexiones (DOS) que fue objeto el servidor de *elPeriódico* provenía del IP que corresponde a una entidad con sede en Seattle Washington, Estados Unidos”. Asimismo, el Estado informó que el Ministerio Público “está en [g]estiones a efecto de encontrar un experto en cibercrimen para poder continuar con la investigación”⁹⁶⁸.

G. Radios comunitarias

478. El 15 de marzo, durante una audiencia sobre la “Situación del derecho a la libertad de expresión de los pueblos indígenas en Guatemala” en la sede de la CIDH, la Relatoría Especial recibió información por parte de organizaciones indígenas sobre la situación de las radios comunitarias en Guatemala. Las organizaciones manifestaron su preocupación por la ausencia de un marco regulatorio que reconozca a las radios comunitarias y les ofrezca garantías para acceder al espectro radioeléctrico y operar en condiciones de igualdad. Según la información aportada por los peticionarios, el 65% de la población de Guatemala es indígena y en el país se hablan 24 idiomas indígenas. Para los pueblos indígenas la radio comunitaria es un instrumento valioso que contribuye al fortalecimiento y conservación de sus idiomas, su cultura, su cosmovisión y sus tradiciones, manifestaron las organizaciones⁹⁶⁹. Indicaron también que la Ley General de Telecomunicaciones establece la subasta pública como único mecanismo para acceder al usufructo de frecuencias radioeléctricas⁹⁷⁰, y resaltaron que la situación de pobreza de la mayoría de las organizaciones indígenas obstaculiza e impide su

⁹⁶⁷ *elPeriódico*. 4 de enero de 2013. [Denuncia de ataque cibernético](#); *elPeriódico*. 25 de marzo de 2013. [Ataques cibernéticos](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 9 de abril de 2013. [Preocupación de la SIP ante posible hostigamiento gubernamental en Guatemala](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 2 de mayo de 2013. [Periódico guatemalteco hostigado tras reportajes críticos](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 16 de abril de 2013. [Ataque cibernético contra El Periódico de Guatemala es el más reciente en larga historia de agresiones](#).

⁹⁶⁸ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.2.4.2.1. No. 1230-2013 de 24 de diciembre de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-100-2013/AFAF/MR/hm de 18 de diciembre de 2013 y la comunicación del Ministerio Público SAIC-1355-2013 de 26 de noviembre de 2013.

⁹⁶⁹ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión de los pueblos indígenas en Guatemala. 15 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=en&Session=131&page=2>

⁹⁷⁰ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión de los pueblos indígenas en Guatemala. 15 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=en&Session=131&page=2>; Superintendencia de Telecomunicaciones. República de Guatemala. [Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala. Ley General de Telecomunicaciones](#).

participación en dichas subastas. Agregaron que no se han celebrado subastas de radiofrecuencias desde 2004, e hicieron mención al Decreto 34-2012 que modificó la Ley General mediante la extensión por 20 años de los títulos actuales de usufructo del uso del espacio radioeléctrico⁹⁷¹.

479. De acuerdo con la información proporcionada durante la audiencia, el Estado ha iniciado procesos penales y decomisado los equipos de transmisión de operadores, que no han podido acceder a la licencia dado el marco legal⁹⁷². Según lo informado, el Congreso de la República dictaminó a favor de la iniciativa de ley 4479, que pretende modificar el Código Penal para sancionar con penas de seis a diez años de prisión a los operadores de radiofrecuencias que no cuenten con título de usufructo o autorización⁹⁷³. Las organizaciones indicaron que pese a la sentencia de 14 de marzo de 2012 de la Corte de Constitucionalidad, mediante la cual se exhortó al Congreso de la República a diseñar un marco legal especializado⁹⁷⁴, así como el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas⁹⁷⁵ y las recomendaciones de organismos internacionales⁹⁷⁶, el Congreso no ha resuelto el vacío legal que impide el reconocimiento de las radios comunitarias. Durante los últimos quince años, las organizaciones indígenas han presentado cuatro iniciativas de ley destinadas a regularizar la situación de las radios comunitarias, que no han prosperado⁹⁷⁷.

⁹⁷¹ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión de los pueblos indígenas en Guatemala. 15 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=en&Session=131&page=2>; Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial. [Decreto No. 34-2012](#). 30 de noviembre de 2012; CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 277.

⁹⁷² La Ley General de Telecomunicaciones establece multas de hasta US\$10,000 para el uso de bandas de frecuencias en contra de lo estipulado por dicha ley. Superintendencia de Telecomunicaciones. República de Guatemala. [Decreto 94-96 del Congreso de la República de Guatemala. Ley General de Telecomunicaciones](#). Artículos 79-81.

⁹⁷³ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión de los pueblos indígenas en Guatemala. 15 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=en&Session=131&page=2>; Congreso de la República de Guatemala. 10 de julio de 2012. [Iniciativa que dispone aprobar reformas al decreto número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal](#). Numero de registro 4474. Disponible para consulta en: <http://www.lexglobal.com/documentos/1351882373.pdf>; Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 25 de agosto de 2012. [Denuncian iniciativa de ley que busca criminalizar a las radios comunitarias](#).

⁹⁷⁴ Corte de Constitucionalidad de la República de Guatemala. Sentencia de 14 de marzo de 2012. Inconstitucionalidad General Parcial. [Expediente 4238-2011](#); CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 275.

⁹⁷⁵ [Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas](#). 31 de marzo de 1995. México, D.F.. El inciso H(2)(b) del capítulo III establece que el Estado guatemalteco debería “[p]romover ante el Congreso de la República las reformas que sean necesarias en la actual ley de radiocomunicaciones con el objetivo de facilitar frecuencias para proyectos indígenas y asegurar la observancia del principio de no discriminación en el uso de los medios de comunicación. Promover asimismo la derogación de toda disposición del ordenamiento jurídico que obstaculice el derecho de los pueblos indígenas a disponer de medios de comunicación para el desarrollo de su identidad”.

⁹⁷⁶ Ver, por ejemplo: CIDH. [Justicia e Inclusión Social: Los Desafíos de la Democracia en Guatemala](#). OEA/Ser.L/V/II.118 Doc. 5 rev. 1. 29 de diciembre de 2003. Capítulo VII (La Situación de la Libertad de Expresión). Párr. 414 y 428.

⁹⁷⁷ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión de los pueblos indígenas en Guatemala. 15 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=en&Session=131&page=2>. Ver, por ejemplo: Congreso de la República de Guatemala. [Iniciativa que dispone aprobar ley de medios de comunicación comunitaria. Numero de registro 4087](#). 20 de agosto de 2009.

480. Durante la audiencia citada, el Estado de Guatemala informó que el acceso a radiofrecuencias mediante la subasta pública crea condiciones similares para toda la población y señaló que la Corte de Constitucionalidad, pese a exhortar a la Asamblea al diseño de un marco legal especializado, no encontró que la norma actual que regula el sistema de adjudicación fuera violatoria del derecho a la igualdad. Resaltó la potestad del Estado de regular el uso del espectro radioeléctrico e indicó que “[e]l Estado de Guatemala considera que entre las razones principales para oponerse rotundamente a la operación de radios ilegales, abarcan también razones sobre la interferencia que estas causan en sus transmisiones y en la información que se traslada al público o audiencia. Así también, la interferencia que causa el uso ilegal de las frecuencias radioeléctricas limita el derecho humano al acceso a la información de las y los guatemaltecos”. El Estado observó que una interpretación del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas que permita la operación de radios comunitarias sin la autorización del Estado sería errónea⁹⁷⁸.

481. Asimismo, el Estado indicó que “de 550 estaciones de radios, 50 de ellas podrían considerarse comunitarias e indígenas en banda FM, autorizadas para operar acorde al mecanismo vigente”⁹⁷⁹ y que las organizaciones indígenas u otras radios comunitarias pueden acceder, mediante concurso público, al sistema de subastas en la frecuencia de AM. El Estado reconoció “que hay un vacío dentro de la legislación que no permite propiamente la identificación de las radios comunitarias como tal”, e indicó que el Congreso se encuentra estudiando distintas alternativas en respuesta a la sentencia de la Corte de Constitucionalidad⁹⁸⁰.

482. En la audiencia, la Relatora Especial para la Libertad de Expresión indicó que las radios comunitarias de pueblos indígenas tienen derecho a ser reconocidas y que como parte de ese reconocimiento tienen derecho a que se regule de manera adecuada la radiodifusión comunitaria. Por otra parte, la Relatora señaló que resulta inadecuado asimilar a la radiodifusión comunitaria con la radiodifusión ilegal. En este sentido, consideró fundamental que el Estado regule el fenómeno de la radiodifusión comunitaria de conformidad con los estándares internacionales en la materia⁹⁸¹. A juicio de la Relatoría Especial, al carecer de una definición específica para la radiodifusión comunitaria, se carece de una regulación que atienda su realidad particular.

483. La Relatoría Especial reitera su recomendación de que “el Estado debe promover, en condiciones de igualdad y no discriminación, el acceso de distintos grupos a las frecuencias y licencias de radio y televisión, cualquiera que sea su modalidad tecnológica. En efecto, los Estados tienen la

⁹⁷⁸ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión de los pueblos indígenas en Guatemala. 15 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=en&Session=131&page=2>.

⁹⁷⁹ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión de los pueblos indígenas en Guatemala. 15 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=en&Session=131&page=2>.

⁹⁸⁰ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión de los pueblos indígenas en Guatemala. 15 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=en&Session=131&page=2>.

⁹⁸¹ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión de los pueblos indígenas en Guatemala. 15 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=en&Session=131&page=2>; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009.

obligación de reconocer y facilitar el acceso en equidad de las propuestas comerciales, sociales y públicas de radio o televisión tanto al espectro radioeléctrico como al nuevo dividendo digital. Para ello, resulta imprescindible que se remuevan todas las restricciones desproporcionadas o discriminatorias que impiden que los operadores de radio y televisión en cualquiera de sus modalidades puedan acceder a las frecuencias y cumplir cabalmente con la misión que tienen asignada. En este sentido, los marcos regulatorios estatales deben establecer procesos de asignación de licencias o frecuencias que sean abiertos, públicos y transparentes, sometidos a reglas claras y preestablecidas y a requisitos estrictamente necesarios, justos y equitativos. Asimismo, para asegurar una radio y televisión libre, vigorosa y diversa, los medios privados deben contar con garantías frente a la arbitrariedad estatal, los medios sociales deben gozar de condiciones que impidan su control por parte del Estado o de grupos económicos y los medios públicos deben ser independientes del Poder Ejecutivo”⁹⁸².

484. El 6 de junio presuntos agentes de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público habrían allanado e incautado los equipos de transmisión de la emisora comunitaria *Radio Roca*, de Sololá, según denunció la asociación Kajl B’atz’⁹⁸³.

H. Otras situaciones relevantes

485. En marzo, el Ministerio Público y la Fiscalía Especial de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) habrían citado a una reportera del diario *La Hora* para pedirle detalles sobre la fuente de información de un artículo que citaba un informe confidencial sobre la situación existente en las cárceles del país. Según denunció el periódico *La Hora* en una editorial, luego de que la periodista se negara a revelar detalles para proteger la identidad de su fuente, uno de los investigadores habría afirmado que tenían información sobre los correos electrónicos de la reportera⁹⁸⁴.

486. El principio 8 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[t]odo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

487. El 21 de septiembre desconocidos habrían realizado compras masivas de ejemplares del diario *Prensa Libre*, en la ciudad de Quetzaltenango, para, presuntamente, evitar que trascendiera una noticia sobre una supuesta estafa y coacción cometida por el propietario de una empresa constructora y funcionarios del Banco Desarrollo Rural (Banrural)⁹⁸⁵.

⁹⁸² CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 284.

⁹⁸³ Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 8 de Junio de 2013. [Denuncian allanamiento de radio comunitaria en Sololá](#); Kajl Batz Solola. 6 de junio de 2013. [Comunicado por allanamiento ilegal a radios comunitarias de Solola](#).

⁹⁸⁴ La Hora. 20 de marzo de 2013. [Fuentes anónimas](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 22 de marzo de 2013. [Justicia de Guatemala pide a reportera revelar fuente que filtró informe sobre cárceles](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 21 de marzo de 2013. [Acoso legal contra la prensa](#).

⁹⁸⁵ Prensa Libre. 22 de septiembre de 2013. [Prensa Libre señala bloqueo a sus lectores](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 1 de octubre de 2013. [Agresiones contra la prensa aumentan entre julio y septiembre](#).

15. Guyana

A. Avances

488. La Relatoría Especial recibió información que indica que, durante una misión realizada por representantes del Instituto Internacional de Prensa (IPI), los días 18 a 20 de abril de 2013, el Procurador General, Anil Nandlall, se habría comprometido a preparar y presentar un memo al Gabinete sobre la despenalización de la difamación. El funcionario expresó que ningún periodista “debería ir a la cárcel por el ejercicio de su profesión” e indicó que en los últimos años no se habría hecho uso de la legislación de difamación criminal en el país contra periodistas⁹⁸⁶.

489. El 22 de mayo, el presidente Donald Ramotar habría designado al primer Comisionado de Información, Charles Ramson, en el marco de la Ley de Acceso a la Información [*Access to Information Act*] de 2011. Ramson, antiguo Procurador General y ex Ministro de Asuntos Legales, se habría juramentado en el puesto el 15 de julio y estaría encargado de la implementación de la Ley de Acceso⁹⁸⁷.

490. Según la información recibida, el 18 de octubre la Autoridad Nacional de Radiodifusión de Guyana [*Guyana National Broadcasting Authority - GNBA*] habría otorgado nueve licencias de difusión en el marco de la Ley de Radiodifusión [*Broadcasting Act*] de 2011, norma que adquirió plena efectividad en septiembre de 2012⁹⁸⁸.

491. A finales del mes de octubre, el Procurador General, Anil Nandlall, habría emitido un comunicado de prensa oficial en el que expresaba la profunda preocupación de su oficina por una decisión dictada por un juez de la Corte Suprema de Justicia [*High Court of the Supreme Court of Judicature*] en la que se prohibiría al diario *Guyana Times* hacer mención o publicar información relacionada con un caso de presunta corrupción en la venta de un bien público, que estaría siendo considerado por dicho juez. Para el Procurador, la decisión podría resultar contraria al derecho fundamental a la libertad de expresión consagrado por la Constitución⁹⁸⁹. Asimismo, expresó que la

⁹⁸⁶ “El Procurador General Anil Nandlall reconoció expresamente que los periodistas ‘no deberían ir a prisión por ejercer su profesión’ y se comprometió a elaborar un memorando sobre el tema para presentarlo ante el gabinete de ministros del país. Nandlall señaló: ‘No veo la utilidad de preservar una disposición normativa que no tiene aplicación en la práctica’, y añadió que en los últimos tiempos ningún periodista de Guyana había sido acusado en virtud de la legislación penal sobre injurias”. Texto Original: journalists “should not go to jail for practising their craft.” International Press Institute (IPI). 18-20 de abril de 2013. [Final Report on the 2013 IPI Mission to Guyana: Focus on Criminal Defamation](#); International Press Institute (IPI). 23 de abril de 2013. [Guyanese government considers IPI argument against criminal libel](#).

⁹⁸⁷ Government’s Information Agency. 23 de mayo de 2013. [Charles Ramson Sr. appointed Commissioner of Information](#); Government’s Information Agency. 16 de Julio de 2013. [Justice Charles Ramson sworn-in as first Commissioner of Information](#); Guyana Times. 23 de mayo de 2013. [Ramson appointed commissioner of information](#); Stabroek News. 23 de mayo de 2013. [Charles Ramson Snr appointed Commissioner of Information](#); Freedom Info. 5 de agosto de 2013. [First Guyana Information Commissioner Sworn In](#).

⁹⁸⁸ Kaieteur News. 19 de octubre de 2013. [Two cable TV operators among nine licensed broadcasters](#); iNews Guyana. 18 de octubre de 2013. [TV, Radio stations receive licenses from Broadcasting Authority](#); International Press Institute (IPI). 18-20 de abril de 2013. [Final Report on the 2013 IPI Mission to Guyana: Focus on Criminal Defamation](#).

⁹⁸⁹ “Este pronunciamiento podría cercenar la libertad de expresión y su complemento esencial, la libertad de prensa, un derecho fundamental garantizado por la Constitución, nuestra ley suprema”. Ministry of Legal Affairs. Attorney General’s Chamber. [Press Release](#). Ver también, Guyana Times. 26 de octubre de 2013. [Gag on Guyana Times colliding with press freedom – Nandlall](#); iNews Guyana. 25 de octubre de 2013. [AG criticizes High Court Judge for issuing gag order against Guyana Times](#).

información publicada por el medio se refería a una entidad del Estado, que los fondos en disputa eran propiedad pública y que la información diseminada por el diario había sido extraída de un documento público, el informe anual de entidad⁹⁹⁰. Por lo cual, a su entender, “la jueza apoderada habría cometido un error al emitir una decisión ‘mordaza’”⁹⁹¹.

16. Haití

492. El 23 de marzo fue asesinado el periodista Georges Henri Honorat, editor jefe del semanario *Haiti Progrès*, quien era también asesor del Primer Ministro de Haití, Laurent Lamothe y secretario general del Partido Nacional Popular. Según la información recibida, Honorat fue asesinado por dos desconocidos que desde una motocicleta dispararon contra él frente a su casa, en Delmas, distrito de Puerto Príncipe. Trabajadores del semanario afirmaron que el medio había recibido amenazas anteriormente⁹⁹².

493. El 20 de mayo de 2013 falleció el corresponsal de *Radio Kiskeya*, Pierre-Richard Alexandre, el cual se habría desempeñado como corresponsal de la estación en St-Marc, región de Bas-Artibonite durante los últimos diez años y presentaba un programa cotidiano de debate político en la estación *Radio Delta*. Según la información recibida, el periodista habría sido víctima de una herida de bala el 17 de mayo y habría fallecido días después a causa de ésta. Según la información disponible, un sospechoso se encontraría bajo custodia por los hechos⁹⁹³.

494. El 12 de febrero los periodistas Watson Phanor y Etzer César habrían sido agredidos por personal de seguridad del Gobierno durante una visita del jefe de estado a la sede de la cadena radial *RFM*. Según Phanor, antes de ser atacados, los presuntos agentes les habrían acusado de estar en contacto con un senador crítico del Gobierno y de difundir reportes falsos sobre supuestas golpizas policiales durante el Carnaval⁹⁹⁴.

495. El 9 de febrero, el equipo de prensa de *Radio Télévision Caraïbes (RTVC)* habría sido expulsado de un evento público en el Palacio de Sans Souci. Los periodistas habrían sido obligados a

⁹⁹⁰ “La sentencia a la cual me he referido dimana de una causa iniciada por National Industrial Investment Company Limited (NICIL) contra Royal Investments Limited. NICIL pretende recuperar de Royal Investment Limited cantidades adeudadas y exigibles vinculadas con la venta de Guyana Stores Limited, una entidad de propiedad del Estado. Las cantidades reclamadas judicialmente corresponden a fondos públicos. El propósito de los artículos que fueron publicados por los periódicos era difundir información que, en gran medida, había sido extraída de los Informes Anuales de Guyana Stores Limited, una empresa pública”. Ministry of Legal Affairs. Attorney General’s Chamber. [Press Release](#).

⁹⁹¹ Texto Original: “I am of the respectful view that the learned judge fell into error by issuing the said ‘gag’ order.” Ministry of Legal Affairs. Attorney General’s Chamber. [Press Release](#).

⁹⁹² International Press Institute (IPI). 27 de marzo de 2013. [Haitian editor-in-chief killed in drive-by shooting](#); Fox News/AP. 25 de marzo de 2013. [Haiti PM: government aide slain outside home in drive-by by masked gunmen on motorcycle](#); Haiti Progrès. 26 de marzo de 2013. [Haiti Progrès En deuil](#).

⁹⁹³ Radio Kiskeya. 20 de mayo de 2013. [Radio Kiskeya pleure Pierre-Richard Alexandre, enlevé brutalement aux siens](#); El Confidencial/EFE. 21 de mayo de 2013. [RSF pide a Haití que aclare la muerte de un corresponsal de Radio Kiskeya](#); Haiti Public News. 21 de mayo de 2013. [Haiti: Veteran journalist Pierre-Richard Alexandre fatally shot](#).

⁹⁹⁴ Knight Center for Journalism in the Americas. 21 de febrero de 2013. [Periodistas haitianos manifiestan haber sido agredidos por miembros del cuerpo de seguridad del presidente Martelly](#); The Sentinel. 16 de febrero de 2013. [Two Journalists Beaten by President Martelly's Security](#); Rapadoo Observateur/Le Nouvelliste. 15 de febrero de 2013. [Des incidents qui discréditent le gouvernement](#).

apagar sus cámaras, además de ser expulsados del lugar por agentes de seguridad⁹⁹⁵. Respecto a este caso, el Estado de Haití, en el marco de una audiencia sobre la “Situación del derecho a la libertad de expresión en Haití” celebrada en la sede de la CIDH el 16 de marzo de 2013, aportó información que indica que no se trató de una decisión orientada a apartar sistemáticamente a los medios de comunicación de los actos públicos. Indicó que el evento en cuestión revestía una importancia particular para el Estado haitiano, pues como evento público tenía la misión de transmitir una imagen positiva de Haití al mundo y por eso tenía un carácter restringido en cuanto a su publicidad. El medio estatal, la *Télévision Nationale d’Haïti (THN)*, tenía como objetivo mostrar imágenes especiales y originales sobre el aspecto artístico de la ceremonia, explicaron. Otros medios llegaron por error al espectáculo, entre ellos el canal televisivo *RTVC* y los agentes de seguridad impidieron su acceso⁹⁹⁶.

496. Por su parte, los solicitantes no asistieron a la audiencia pública solicitada a la CIDH para discutir distintos aspectos de la situación de la libertad de expresión en Haití y en consecuencia, no plantearon sus argumentos sobre los hechos.

497. El principio 5 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, señala que “[l]as restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

498. En relación al acceso a la información pública, en la audiencia citada, el Estado de Haití aportó información en la cual indicó que el Gobierno se encontraría proveyendo “hoy más que nunca acceso rápido a la información pública” y que las grandes decisiones de la nación, con excepción de las cuestiones estratégicas y de seguridad, son discutidas bajo la mirada de la prensa. También informó que actualmente se estaría haciendo uso de las redes sociales y se estaría alimentando y actualizando los datos en los sitios en Internet de los ministerios y otras instituciones públicas. El Gobierno indicó que aún quedarían esfuerzos por realizar y por ello se encontraría listo para discutir con los actores del sector las necesidades de reforma legislativa, que serán parte indispensable de la edificación del Estado de Derecho⁹⁹⁷.

499. Con respecto a la situación de las radios comunitarias en el país, en la audiencia citada, el Estado de Haití indicó que el órgano de regulación del sector (CONATEL), estaría acompañando esfuerzos para reglamentar el funcionamiento de las radios comunitarias. En este sentido, el Estado informó que se encontraba preparando un nuevo proyecto de ley para permitir que las radios comunitarias existentes puedan continuar funcionando y para facilitar la creación de nuevas radios comunitarias⁹⁹⁸. La organización solicitante de la audiencia, a pesar de no haber asistido a la misma,

⁹⁹⁵ RTVC. 10 de febrero de 2013. [La RTVC expulsée du bal des reines au Palais Sans-Souci](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 21 de febrero de 2013. [Periodistas haitianos manifiestan haber sido agredidos por miembros del cuerpo de seguridad del presidente Martelly](#).

⁹⁹⁶ Información entregada por el Estado de Haití en el marco de la Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión en Haití, realizada durante el 147 Periodo de Sesiones de la CIDH. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁹⁹⁷ Información entregada por el Estado de Haití en el marco de la Audiencia Situación del derecho a la libertad de expresión en Haití, realizada durante el 147 Periodo de Sesiones de la CIDH. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁹⁹⁸ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. Audiencia sobre la Situación del derecho a la libertad de expresión en Haití. 16 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=en&Session=131&page=3>

habría aportado información anterior a ésta en la que se refirió a la necesidad de detener las medidas judiciales que calificaron como “arbitrarias e ilegales” contra las radios comunitarias y a su vez, de permitir la autorización de funcionamiento a las radios comunitarias que así lo soliciten⁹⁹⁹.

500. La Relatoría Especial recuerda su recomendación de que “el Estado debe promover, en condiciones de igualdad y no discriminación, el acceso de distintos grupos a las frecuencias y licencias de radio y televisión, cualquiera que sea su modalidad tecnológica. En efecto, los Estados tienen la obligación de reconocer y facilitar el acceso en equidad de las propuestas comerciales, sociales y públicas de radio o televisión tanto al espectro radioeléctrico como al nuevo dividendo digital. Para ello, resulta imprescindible que se remuevan todas las restricciones desproporcionadas o discriminatorias que impiden que los operadores de radio y televisión en cualquiera de sus modalidades puedan acceder a las frecuencias y cumplir cabalmente con la misión que tienen asignada. En este sentido, los marcos regulatorios estatales deben establecer procesos de asignación de licencias o frecuencias que sean abiertos, públicos y transparentes, sometidos a reglas claras y preestablecidas y a requisitos estrictamente necesarios, justos y equitativos. Asimismo, para asegurar una radio y televisión libre, vigorosa y diversa, los medios privados deben contar con garantías frente a la arbitrariedad estatal, los medios sociales deben gozar de condiciones que impidan su control por parte del Estado o de grupos económicos, y los medios públicos deben ser independientes del Poder Ejecutivo”¹⁰⁰⁰.

501. Mediante comunicación enviada a la CIDH, las organizaciones solicitantes de la audiencia habrían indicando que es necesario revisar las disposiciones normativas que podrían limitar la libertad de expresión, particularmente las normas de desacato, que serían contrarias a los estándares interamericanos¹⁰⁰¹.

502. Por otra parte, la Relatoría recibió información que indica que en octubre el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de Haití habría emitido un comunicado informando sobre un presunto plan para asesinar al periodista de *Radio Caraïbes FM*, Jean Monard Métellus¹⁰⁰². Según lo informado por medios de prensa, Monard Métellus también habría sido víctima de amenazas. El Ministro de Justicia y Seguridad Pública, Juan Renel Sanon, habría manifestado públicamente la intención del Estado de brindar protección al periodista¹⁰⁰³.

503. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la

⁹⁹⁹ Association des Journalistes Indépendants d’Haïti. Solicitud de Audiencia a la CIDH sobre la situación de la Libertad de Expresión en Haití. 7 de enero de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁰⁰⁰ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 284.

¹⁰⁰¹ Association des Journalistes Indépendants d’Haïti. Solicitud de Audiencia a la CIDH sobre la situación de la Libertad de Expresión en Haití. 7 de enero de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁰⁰² Agence Haitienne de Presse (AHP). 22 de octubre de 2013. [Réactions en chaîne après la note du Ministère de la justice accusant un secteur politique de vouloir attenter à la vie du journaliste Jean Monard Métellus pour en faire porter la responsabilité au gouvernement](#); Radio Télévision Caraïbes (RTVC). 21 de octubre de 2013. [L'éventuel complot pour assassiner un journaliste annoncé par le gouvernement soulève des remous](#).

¹⁰⁰³ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 23 de octubre de 2013. [Murder contract on journalist amid rising political tension](#); Bèl Politik. 19 de octubre de 2013. [Plot To Assassinate Caraïbes FM Journalist Jean Monard Metellus Uncovered](#).

destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

17. Honduras¹⁰⁰⁴

A. Avances

504. La CIDH toma nota con satisfacción del Anteproyecto de Ley elaborado por la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos de Honduras, que propone reformar el Código Penal para la despenalización parcial de los delitos de injuria, calumnia y difamación, en seguimiento a la recomendación formulada a los Estados de la región por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2012, relativa a las normas que sancionan penal o civilmente la expresión¹⁰⁰⁵. La Comisión Interamericana invita al gobierno a avanzar con dicho proceso de reforma.

505. En abril, el Tribunal de Sentencia de San Pedro Sula habría condenado a un efectivo de la Policía Nacional a cinco años de prisión por el delito de tortura en contra de un camarógrafo, ocurrido el 6 de mayo de 2011, en el Valle de Sula. La pena sería conmutable y el imputado tendría la posibilidad de pagar 10 lempiras (unos US\$ 0,5) por día de cárcel¹⁰⁰⁶. El 6 de mayo de 2011, el camarógrafo Uriel Rodríguez, quien trabajaba en ese entonces para *Globo TV*, había sido golpeado por el agente de la Policía Nacional mientras filmaba el desalojo de una manifestación. El reportero había sufrido heridas en la cabeza y en el tórax y debió ser asistido en un hospital. El 18 de noviembre de 2011 el Ministerio Público presentó Requerimiento Fiscal por el Delito de Torturas¹⁰⁰⁷.

506. La Comisión Interamericana recibió información según la cual el Gobierno de Honduras habría hecho entrega de al menos nueve frecuencias para radios comunitarias. Así, el 26 de agosto el presidente Porfirio Lobo habría entregado a cinco organizaciones resoluciones de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) que les adjudican frecuencias para operar radios comunitarias¹⁰⁰⁸. El 1 de octubre el presidente habría entregado otras cuatro resoluciones de la Conatel que otorgan frecuencias para radios comunitarias a cuatro organizaciones¹⁰⁰⁹.

¹⁰⁰⁴ Esta sección corresponde a la sección sobre libertad de expresión en Honduras, contenida en el Capítulo IV del Volumen I del Informe Anual 2013 de la CIDH, encomendada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁰⁰⁵ Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos. 22 de mayo de 2013. Comunicación a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁰⁰⁶ La Tribuna. 17 de abril de 2013. [Cinco años de cárcel para policía agresor](#); Revistazo. 18 de abril de 2013. [Condenan policía que agredió a reportero gráfico en Honduras](#); El Libertador. 22 de abril de 2013. [Honduras: mandan a la cárcel a policía por torturar a camarógrafo en 2011](#).

¹⁰⁰⁷ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 344.

¹⁰⁰⁸ Presidencia de Honduras. 27 de agosto de 2013. [Gobierno firma convenio para electrificar centros educativos](#); El Heraldo. 27 de agosto de 2013. [Presidente Lobo entrega frecuencias de radio](#).

¹⁰⁰⁹ Presidencia de Honduras. 1 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.noodls.com/view/E0B4B9B8004194E347FD7C34877267217629CED3>

507. El Estado de Honduras, en comunicación de 19 de diciembre de 2013, informó a la CIDH que la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos suscribió un Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica con la organización no gubernamental “Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos de Honduras” (CIPRODEH), para impulsar la aprobación de la Ley Especial de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos; el Protocolo de implementación de medidas seguridad, cautelares y provisionales otorgadas por autoridades nacionales, Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos respectivamente¹⁰¹⁰.

508. Asimismo, informó que ha impulsado el Anteproyecto de “Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia”, que implementará la Resolución 13/13 del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, relativa a la “Protección de los Defensores de los Derechos Humanos”¹⁰¹¹. Según lo informado, el Anteproyecto contempla la creación de un Consejo Nacional de Protección, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, que actuará como “un órgano directivo, deliberativo y consultivo para garantizar y hacer efectivos los derechos consignados en la Ley de Protección [...] y asesorar a la Presidencia de la República en lo concerniente a la protección de los grupos contemplados en la ley”, dentro de los cuales se encontrarían los y las periodistas¹⁰¹². El Anteproyecto establece que el Consejo estará integrado por representantes de las instituciones del Estado y de organizaciones de la sociedad civil¹⁰¹³. El Anteproyecto también determina que la Dirección General de Mecanismos de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia será el órgano responsable “de atender las denuncias de riesgo de las personas beneficiarias en la presente Ley, las instrucciones y las políticas que emita el Consejo Nacional de Protección”¹⁰¹⁴. Para ello, el Anteproyecto prevé que la Dirección General contará con tres unidades

¹⁰¹⁰ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

¹⁰¹¹ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

¹⁰¹² Estado de Honduras. Informe de avances sobre la implementación del Plan Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. 23 de octubre de 2013. Pág. 8. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH. *Ver también*, CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras. 28 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=132>

¹⁰¹³ Según el artículo 17 del Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia, el Consejo Nacional de Protección estará integrado por representantes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos; de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; del Ministerio Público; de la Procuraduría General de la República; del Poder Judicial; del Colegio de Abogados de Honduras; del Colegio de Periodistas de Honduras; y por cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil. Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Artículo 17. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁰¹⁴ Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia. Artículo 25. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

auxiliares: la Unidad de Recepción de Casos, Evaluación de Riesgos y Reacción Inmediata¹⁰¹⁵, la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis¹⁰¹⁶ y la Unidad de Protección de Personas en Riesgo¹⁰¹⁷. Asimismo, el Anteproyecto contiene diversas medidas preventivas y de protección que podrán ser adoptadas según el riesgo en el cual se encuentre la persona beneficiaria y determina que “en lo posible, las medidas de protección no restringirán las actividades habituales de las personas beneficiarias ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales”¹⁰¹⁸. El Estado informó que el Anteproyecto fue presentado el 28 de agosto de 2013 al Congreso de la República para su análisis y aprobación¹⁰¹⁹. Distintas organizaciones de la sociedad civil habrían realizado importantes observaciones al anteproyecto en el marco de una audiencia sobre Implementación de medidas cautelares en Honduras celebrada el 28 de octubre de 2013 durante el 149 Período de Sesiones de la CIDH, especialmente en cuanto se refiere a la participación de las organizaciones sociales en el mecanismo de protección, el diseño institucional del mismo y el tratamiento indiscriminado que da el proyecto de ley a las poblaciones objeto de protección¹⁰²⁰.

509. En la comunicación recibida el 19 de diciembre de 2013 el Estado informó sobre la aprobación del Plan Nacional de Protección de las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. El Estado informó que dicho plan se encontraría “en proceso de socialización” y que para su adecuada implementación se habría aprobado un “Plan de sensibilización para las autoridades nacionales concernidas en su implementación”. Además se habría conformado un Directorio Nacional de organizaciones defensoras de los derechos humanos, periodistas,

¹⁰¹⁵ La Unidad estará encargada de la recepción de denuncias por situación de riesgo; analizar y evaluar la situación de riesgo denunciada; recomendar la adopción de las medidas de protección y definir los casos urgentes que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario. Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia. Artículo 31. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Período de Sesiones de la CIDH. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁰¹⁶ La Unidad será responsable de dictar medidas para prevención de los riesgos sufridos por las personas beneficiarias y de darles seguimiento a las medidas de protección adoptadas y decretar las medidas correctivas que resulten necesarias. Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia. Artículo 34. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Período de Sesiones de la CIDH. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁰¹⁷ La Unidad será adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y funcionará como órgano técnico especializado para implementar las medidas preventivas, de protección y medidas urgentes de protección. Para ello, el Anteproyecto determina que esta unidad contará con su propio cuerpo de personal de seguridad encargado de implementar las medidas. Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia. Artículos 36 y 37. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Período de Sesiones de la CIDH. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁰¹⁸ Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia. Artículo 44. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Período de Sesiones de la CIDH. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁰¹⁹ Estado de Honduras. Informe de avances sobre la implementación del Plan Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia. 23 de octubre de 2013. Pág. 10. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Período de Sesiones de la CIDH. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁰²⁰ CIDH. 149 Período de Sesiones. Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras. 28 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=132>

comunicadores sociales y operadores de la justicia, con la participación de 50 organizaciones no gubernamentales. Asimismo, según lo informado por el Estado, se habría integrado una Mesa de Trabajo para dar seguimiento a la implementación del Plan de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia, compuesta por representantes de instituciones del Estado, de los sectores académicos, Colegios Profesionales y organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, el Estado informó que convocó a organizaciones de la sociedad civil para conformar la “Red Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia, como un espacio de coordinación, colaboración y diálogo abierto entre dichas organizaciones, a fin de potenciar y fortalecer el trabajo de redes y alianzas locales, regionales y nacionales”¹⁰²¹.

510. Asimismo, en la audiencia sobre Implementación de medidas cautelares en Honduras celebrada el 28 de octubre de 2013 durante el 149 Período de Sesiones de la CIDH, el Estado aportó información sobre la creación de una “Unidad de Muertes de Alto Impacto”, adscrita a la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida. Según lo informado, la unidad habría sido establecida con la finalidad de conocer sobre el asesinato de personas pertenecientes a grupos afectados de manera especial por la violencia, como los y las periodistas, operadores de justicia y defensores de derechos humanos. Según lo informado, la unidad habría actuado en 26 investigaciones respecto al asesinato de periodistas en el período del 2009 al 2013, de los cuales 10 habrían sido judicializados¹⁰²². En este sentido, el Estado informó que el caso del asesinato del periodista Alfredo Villatoro, ocurrido el 15 de mayo de 2012¹⁰²³, “se encuentra pendiente de juicio” contra cuatro personas procesadas, acusadas de secuestro agravado. Según lo informado, el juicio tendría lugar en marzo de 2014¹⁰²⁴.

B. Asesinatos¹⁰²⁵

511. El 9 de julio habría sido hallado el cuerpo sin vida del periodista Aníbal Barrow, en el municipio Villanueva, departamento de Cortés. Barrow había sido secuestrado el 24 de junio por sujetos armados en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés¹⁰²⁶. De acuerdo con la información recibida, el

¹⁰²¹ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

¹⁰²² CIDH. 149 Período de Sesiones. Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras. 28 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=132> (video) [00:44:00].

¹⁰²³ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 304.

¹⁰²⁴ CIDH. 149 Período de Sesiones. Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras. 28 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=132> (video) [00:44:50].

¹⁰²⁵ Durante el año 2013 la Relatoría Especial reportó los asesinatos del periodista Aníbal Barrow y del periodista Juan Carlos Argeñal. Este último ocurrió en una fecha posterior al cierre del presente informe. CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 11 de diciembre de 2013. [Comunicado de Prensa R 98/13. Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Honduras](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 15 de julio de 2013. [Comunicado de Prensa R50/13. Relatoría Especial condena asesinato de periodista secuestrado en Honduras](#).

¹⁰²⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 15 de julio de 2013. [Comunicado de prensa R50/13. Relatoría Especial condena asesinato de periodista secuestrado en Honduras](#); Proceso Digital. 10 de julio de 2013. [Fiscalía confirma que cuerpo encontrado en Siboney pertenece a Aníbal Barrow](#); La Prensa. 10 de julio de 2013. [Honduras: Confirman que cadáver hallado es de Aníbal Barrow](#).

periodista, conductor del programa televisivo ‘Aníbal Barrow y nada más’, transmitido por *Globo TV*, se encontraba en su automóvil junto a dos familiares y un chofer, cuando desconocidos habrían tomado control del vehículo y luego de liberar a sus acompañantes, lo habrían secuestrado. El vehículo habría sido hallado horas más tarde con rastros de sangre e indicios de disparos. Las autoridades iniciaron una intensa búsqueda para hallar al periodista, quien finalmente fue encontrado el 9 de julio en las inmediaciones de una laguna en el municipio Villanueva. Según lo reportado, el cuerpo del periodista estaba mutilado y parcialmente quemado. Las autoridades policiales han informado que hay cinco sospechosos detenidos y orden de captura contra otras tres personas por su presunta vinculación con el crimen¹⁰²⁷.

512. En relación con el asesinato de Barrow, en comunicación de 19 de diciembre el Estado informó que el Ministerio Público presentó Requerimiento Fiscal contra ocho personas por los delitos de asesinato, robo agravado y asociación ilícita y estaría pendiente la celebración de las Audiencias ante el Juzgado correspondiente. Asimismo, indicó que continúa la investigación preliminar para identificar a otros implicados¹⁰²⁸.

513. Asimismo, el 9 de julio, el mismo día que fue hallado el cadáver de Aníbal Barrow, el periodista Eduardo Maldonado, propietario del canal *Hable Como Habla* habría denunciado públicamente durante la transmisión del programa ‘Hable como Habla’, que había recibido un mensaje de texto intimidante que decía: “Por eso los matan pendejos por meterse a cosas que no les corresponden, tenés miedo de que te maten a vos también”¹⁰²⁹.

514. Por otra parte, el 15 de julio, el periodista Aldo Calderón de *Canal 11* y *Diario Tiempo*, habría fallecido presuntamente por intoxicación, tras ingerir fósforo de aluminio¹⁰³⁰. Posteriormente, la ex jefa de la entonces Unidad de Asuntos Internos de la Policía Nacional habría informado a la organización C-Libre que al momento de su muerte el periodista se encontraba investigando el asesinato de Aníbal Barrow. Según esta versión, el periodista había encontrado indicios que involucraban a las autoridades con el crimen de Barrow¹⁰³¹. Según el Estado, en relación con la muerte de Calderón, “no existen indicios de que su muerte haya sido un asesinato, sino que se trataría de un suicidio”¹⁰³².

515. En su comunicación de 19 de diciembre de 2013, el Estado de Honduras afirmó que, tal y como lo indicó en las Observaciones al Informe Anual de 2011, “en el marco de violencia general que desgraciadamente se encuentra viviendo el país, se han producido asesinatos, atentados y amenazas a

¹⁰²⁷ El Heraldo. 25 de septiembre de 2013. [Cae supuesto asesino de Aníbal Barrow](#); El Tiempo. 25 de septiembre de 2013. [De chiripa cae sospechoso de asesinar a Aníbal Barrow](#); La Prensa. 3 de octubre de 2013. [Supuesto asesino de Barrow seguirá en el penal](#).

¹⁰²⁸ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

¹⁰²⁹ IFEX/C-Libre. 16 de julio de 2013. [Reportero hondureño amenazado con correr la misma suerte de su colega asesinado](#)

¹⁰³⁰ La Tribuna. 16 de julio de 2013. [Fallece periodista Aldo Calderón](#).

¹⁰³¹ IFEX/C-Libre. 29 de julio de 2013. [Reportero hondureño muere después de investigar asesinato de otro periodista](#); ADEPA. 30 de julio de 2013. [Periodista hondureño que investigaba asesinato de colega muere envenenado](#).

¹⁰³² Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

comunicadores sociales durante los últimos cinco años”. Tal como se señaló en esas Observaciones, “el Estado de Honduras es consciente de su compromiso de garantizar la realización de investigaciones diligentes y exhaustiva sobre los hechos, respecto de lo cual, el Estado de Honduras participó en la Audiencia Pública ante la CIDH “Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Honduras”, celebrada en octubre de 2010 y en la “Audiencia sobre la Situación General de los Derechos Humanos” de marzo 2013”. Asimismo, indicó que “de las investigaciones preliminares se constata que los homicidios perpetrados son producto de la delincuencia común o crimen organizado y no se ha determinado como móvil de las muertes las opiniones vertidas por los comunicadores sociales respecto al gobierno. Muestra de esa colaboración es el avance en los procesos investigativos y la judicialización de los mismos”¹⁰³³.

516. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

517. En cumplimiento de sus deberes de protección y garantía los Estados deben realizar investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social. Lo anterior supone la existencia de cuerpos y protocolos especiales de investigación, así como la definición y el agotamiento de hipótesis criminales relacionadas con el ejercicio profesional de la persona agredida.

C. Agresiones y amenazas contra medios de comunicación y periodistas

518. A inicios de 2013 la periodista y defensora de derechos humanos Itsmania Pineda Platero habría sido víctima de acosos, amenazas y ataques cibernéticos en su correo electrónico y en su blog. Asimismo, la periodista expresó que se habría visto obligada a cerrar las oficinas de su organización de defensa de derechos humanos, Xibalba Arte y Cultura¹⁰³⁴. La periodista ya habría sido víctima de amenazas en el pasado¹⁰³⁵. El Estado indicó que los hechos correspondientes a 2013 no han sido denunciados ante el Ministerio Público y solicita a la persona afectada que presente una denuncia para “así poder realizar las investigaciones pertinentes”¹⁰³⁶.

¹⁰³³ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

¹⁰³⁴ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 8 de enero de 2013. [Rsf alerta a la ministra de justicia sobre la suerte de una periodista amenazada por sus “protectores”](#); C-Libre. 8 de enero de 2013. [Continúan agresiones contra periodistas](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 9 de enero de 2013. [Peligran vidas de dos periodistas amenazados en Honduras, advierten organizaciones](#).

¹⁰³⁵ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 313.

¹⁰³⁶ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

519. El reportero de televisión Selvin Martínez, de la ciudad de Puerto Cortés, habría denunciado que desde el inicio de 2013 estaría recibiendo amenazas de muerte a través de mensajes de texto¹⁰³⁷. En 2012, el periodista habría sido víctima de dos ataques armados y de varias amenazas¹⁰³⁸.

520. El Estado informó que, en relación con los atentados, el Ministerio Público presentó Requerimiento Fiscal contra un individuo por el delito de “homicidio en su grado de ejecución de tentativa” y previa Audiencia Inicial, el Juzgado habría decretado su prisión preventiva. El juicio oral y público tendría lugar en marzo de 2014. Sobre las amenazas recibidas a través de mensajes de texto, el Estado indicó que Martínez comunicó al Fiscal a cargo de su caso que estas habrían cesado, “sin embargo el Ministerio Público realizó varias diligencias y entre ellas solicitó una intervención telefónica”¹⁰³⁹.

521. El 15 de enero presuntos agentes de la Policial Nacional habrían detenido al historiador y escritor hondureño Edgar Israel Soriano y lo habrían trasladado en una supuesta patrulla a una instalación policial. Según la información recibida, el procurador de Derechos Humanos Leonel Casco Gutiérrez, al ser informado de la situación, se habría presentado en la estación y habría solicitado la liberación del escritor. Ante lo cual, dicho procurador también habría sido detenido por supuesta falta de respeto a las autoridades. Ambos habrían sido liberados a la mañana siguiente¹⁰⁴⁰. Tras la denuncia de estos hechos, la Fiscalía Especial de Derechos Humanos del Ministerio Público, habría librado un requerimiento fiscal por los delitos de abuso de autoridad y detención ilegal en contra de Harold Bonilla Andara, titular de la Jefatura Metropolitana número 1 de Tegucigalpa, oficial que habría ordenado la detención de Casco Gutiérrez¹⁰⁴¹. La información disponible indica que en el marco de este proceso se habría celebrado una audiencia ante un juez penal que habría declarado el sobreseimiento del caso, ante lo cual, el acusado habría obtenido carta de libertad a finales de mayo de 2013¹⁰⁴². Casco Gutiérrez es beneficiario de medidas cautelares dictadas por la Comisión [72-11].

522. En relación a estos hechos, en comunicación de 19 de diciembre de 2013 el Estado indicó que “el Ministerio Público realizó las diligencias indicadas contra el señor Harold Bonilla Andara.

¹⁰³⁷ C-Libre. 8 de enero de 2013. [Continúan agresiones contra periodistas](#); El Heraldo. 10 de marzo de 2013. [Persisten amenazas y agresiones contra la libertad de expresión](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 9 de enero de 2013. [Peligran vidas de dos periodistas amenazados en Honduras, advierten organizaciones](#).

¹⁰³⁸ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio).OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 328.

¹⁰³⁹ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

¹⁰⁴⁰ Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. 16 de enero de 2013. [Comunicado](#); IFEX/C-Libre. 21 de enero de 2013. [Escritor de opinión hondureño detenido por la noche](#); Habla Honduras. 16 de enero de 2013. [Defensores de derechos humanos víctimas de detención ilegal](#).

¹⁰⁴¹ El Heraldo. 7 de febrero de 2013. [Requerimiento fiscal para exjefe policial](#); La Tribuna. 6 de febrero de 2013. [Dictan requerimiento fiscal contra jefe de la Metropolitana](#); El Heraldo. 7 de mayo de 2013. [En audiencia inicial comparece exjefe policial](#).

¹⁰⁴² Conexihon. 11 de abril de 2013. [Medidas sustitutivas contra subcomisionado por detener ilegalmente a historiador y procurador de DD.HH](#); La Prensa. 1 de junio de 2013. [Nuevo requerimiento fiscal contra ex director de Policía Metropolitana](#); Proceso Digital. 1 de junio de 2013. [Ministerio Público libró requerimiento contra ex director de Policía Metropolitana](#); Honduras Tierra Libre. 29 de mayo de 2013. [Honduras: se reafirma la política de protección a violadores de derechos humanos. Sobreseimiento definitivo a jefe de Policía Metropolitana](#).

En atención a la decisión del Juzgado, el Ministerio Público presentó el recurso correspondiente y se está a la espera de su resolución”¹⁰⁴³.

523. El 23 de enero, el periodista Renato de Jesús Álvarez, director de prensa del noticiero de *TN5* y del programa ‘Frente a Frente’, habría manifestado sentir temor por su vida a causa de una supuesta campaña de estigmatización en su contra propiciada por un titular del Congreso Nacional y candidato a la presidencia del país. Álvarez alega que el congresista le habría acusado de estar identificado con la ultraderecha del país. Según el periodista, dicha campaña habría iniciado por la cobertura informativa crítica de varias actuaciones del legislativo¹⁰⁴⁴. Al día siguiente, el jefe de la Policía Nacional Juan Carlos Bonilla se habría comunicado con el periodista y le habría ofrecido protección, debido a posibles indicios de que este podría estar en peligro¹⁰⁴⁵. Por otra parte, a inicios de enero, Álvarez habría anunciado la supuesta creación de cuentas falsas con su nombre en Twitter y Facebook, que se habrían utilizado para extorsionar a sus amigos y denigrar su imagen¹⁰⁴⁶.

524. El 5 de febrero, el periodista César Silva y el camarógrafo Samuel Aguilera, de la televisora *Globo TV*, habrían sido agredidos por presuntos trabajadores del transporte privado mientras cubrían una manifestación de ese gremio, cerca de la Casa Presidencial en Tegucigalpa. Según los comunicadores, mientras ocurrían las agresiones habrían pedido auxilio a presuntos miembros de la guardia presidencial, sin embargo estos les habrían ignorado¹⁰⁴⁷. Respecto a estos incidentes el Estado indicó que “no se ha podido ubicar denuncia alguna sobre estos hechos” y solicita a la persona afectada que la presente, para “así poder realizar las investigaciones pertinentes”¹⁰⁴⁸.

525. El 18 de febrero, el periodista Isaac Leonardo Guevara Amaya, corresponsal de *Radio Progreso* en el municipio de Tela, habría sido amenazado verbalmente por presuntos agentes de la Policía Nacional. Según lo informado, Guevara Amaya habría dado seguimiento a protestas contra proyectos de extracción minera. Los presuntos policías habrían detenido el vehículo en el que se transportaba y le habrían requerido que dejara de tomar fotografías¹⁰⁴⁹. Respecto a estos incidentes el

¹⁰⁴³ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

¹⁰⁴⁴ C-Libre. 23 de enero de 2013. [Periodista denuncia campaña de odio](#); La Prensa. 22 de enero de 2013. [Renato Álvarez denuncia a Juan Orlando Hernández](#)

¹⁰⁴⁵ La Prensa. 24 de enero de 2013. [Policía tiene indicios de agresiones contra Renato](#); Proceso Digital. 23 de enero de 2013. [“Tigre” Bonilla ofrece protección a Renato Álvarez ante “indicios” de fraguarse un atentado](#); El Herald. 23 de enero de 2013. [Policía sospecha que quieren afectar a Renato](#).

¹⁰⁴⁶ Proceso Digital. 3 de enero de 2013. [Crean cuentas falsas en redes sociales para suplantar al periodista Renato Álvarez](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 28 de enero de 2013. [Periodista de TV en Honduras acusa a candidato presidencial de propiciar campaña de odio en su contra](#).

¹⁰⁴⁷ IFEX/C-Libre. 11 de febrero de 2013. [Periodista y camarógrafo agredidos por transportistas en Honduras](#); ArgenPress. 8 de febrero de 2013. [Periodistas hondureños agredidos y amenazados. Solidaridad internacional a los colegas hondureños](#).

¹⁰⁴⁸ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

¹⁰⁴⁹ Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 20 de febrero de 2013. [Corresponsal de Radio Progreso en Honduras denunció amenazas por parte de la Policía Nacional](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 22 de febrero de 2013. [HONDURAS | Amenazas e intimidaciones a periodistas por parte del ejército y la policía](#).

Estado indicó que “no se ha podido ubicar denuncia alguna sobre estos hechos” y solicita a la persona afectada que la presente, para “así poder realizar las investigaciones pertinentes”¹⁰⁵⁰.

526. La CIDH fue informada de que el 4 de marzo el periodista Julio Ernesto Alvarado, director de los programas ‘Medianoche’ de *Radio Globo* y ‘Mi Nación’ de *Globo TV* habría anunciado su decisión de renunciar a la conducción del programa ‘Medianoche’ debido a amenazas recibidas en reiteradas ocasiones. Según la información recibida, los días 1 y 2 de marzo el periodista habría sido víctima de seguimientos y acosos alrededor de su lugar de trabajo. De igual forma, en marzo de 2012 el vehículo de Alvarado habría sido vandalizado y este habría sido seguido por desconocidos en varias ocasiones. El periodista expresó que, en su programa, formulaba regularmente denuncias y críticas a la policía y a las fuerzas armadas y que el 1 de marzo habría formulado una fuerte denuncia contra un alto miembro de la policía¹⁰⁵¹.

527. El 8 de abril la periodista Fidelina Sandoval de *Globo TV*, habría sido objeto de un atentado en las inmediaciones de las oficinas del canal. Según la información recibida, dos desconocidos habrían disparado un arma de fuego en su dirección. Unos días antes la periodista habría recibido dos llamadas sospechosas en las que se le solicitó información personal. La periodista expresó que los hechos podrían estar relacionados con reportajes presentados la semana anterior sobre el proceso de “depuración policial” y sobre los conflictos de tierras en la zona de Bajo Aguan¹⁰⁵².

528. El 20 de abril el periodista y director ejecutivo del Comité por la Libre Expresión (C-Libre), Héctor Longino Becerra, habría sido amenazado a través de tres llamadas telefónicas. En la última de las cuales, los desconocidos le habrían advertido que tenían una campaña para matarlo a él y a su familia. El 22 de abril, el periodista habría presentado una denuncia formal ante el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH) y ante la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos¹⁰⁵³.

529. El 22 de abril el diario *El Herald* reportó que habría publicado información sobre un plan para atentar contra tres figuras públicas: el periodista Renato Álvarez, el diputado Augusto Cruz Asensio y el oficial de Policía Héctor Iván Mejía. Según informó *El Herald* se trataría de “un complot orquestado por personas ligadas al narcotráfico y el crimen organizado con fuertes vínculos con sectores políticos y oficiales”, que tendrían el propósito de enardecer “el ambiente de caos social e ingobernabilidad en el país, previo al proceso electoral de noviembre” de 2013. Renato Álvarez, director

¹⁰⁵⁰ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

¹⁰⁵¹ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 18 de marzo de 2013. [Amenazado desde hace un año, un periodista suspende su programa de radio](#); Front Line Defenders. 8 de marzo de 2013. [Honduras: Defensor de los derechos humanos y periodista el Sr Julio Ernesto Alvarado se renuncia de un programa de radio nacional debido a temor por su vida](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 19 de marzo de 2013. [Por amenazas, periodista en Honduras suspende programas de radio y TV](#).

¹⁰⁵² IFEX/C-Libre. 9 de abril de 2013. [Periodista hondureña sale ilesa de un atentado en su contra](#); La Prensa. 8 de abril de 2013. [Atentan contra periodista hondureña de Globo TV](#); Front Line Defenders. 10 de abril de 2013. [Honduras: Ataque contra la defensora de derechos humanos y periodista Fidelina Sandoval](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 10 de abril de 2013. [Sujetos armados atacan a periodista de televisión hondureña](#).

¹⁰⁵³ IFEX/C-Libre. 26 de abril de 2013. [Amenazas a muerte en contra de director de ONG hondureña](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 26 de abril de 2013. [C-Libre denunció amenazas de muerte contra su director](#); Amnistía Internacional. 5 de mayo de 2013. [¿Quién quiere matar al periodista hondureño Héctor Longino Bacerra?](#)

de *Canal 5*, es un periodista crítico del crimen organizado, así como de otros aspectos de la vida política nacional¹⁰⁵⁴. Los presuntos afectados habrían confirmado la información publicada por *El Herald* y el Consejo de Defensa y Seguridad habría ordenado iniciar investigaciones en torno a la denuncia¹⁰⁵⁵.

530. El periodista Leonel García, de los programas ‘Noticias al pueblo’ y ‘Dígalo como quiera’ de *Radio Discovery*, en el municipio de Nacaome, departamento Valle, denunció que habría sido víctima de amenazas de muerte e intimidaciones a través de emisarios que le habrían abordado a la salida de la radio, así como de llamadas y mensajes de texto a su celular. Según el periodista, las intimidaciones podrían estar vinculadas a reportes críticos sobre temas y autoridades locales y al hecho de que este fomentaba la participación de los ciudadanos en sus espacios informativos¹⁰⁵⁶.

531. Sobre el caso del periodista Leonel García, el Estado de Honduras, en su comunicación de 19 de diciembre de 2013, hizo referencia a un hecho de 2011, respecto del cual indica que “hubo una denuncia ante el Ministerio Público por amenazas y lesiones pero una vez realizada la investigación, el Ministerio Público determinó que no eran actos constitutivos de delitos, sino de faltas, al tratarse de injurias”. Añade que “no se han producido más denuncias desde entonces”¹⁰⁵⁷.

532. El 4 de mayo el empresario de radiodifusión y presidente de la Asociación de Radios y Televisoras Independientes de Honduras, Elías Javier Chahín, habría sido golpeado y amenazado por tres jóvenes cuando salía de las instalaciones de las emisoras *La Buenísima* y *Estéreo Tic Tac*. Los agresores habrían amenazado con quitarle la vida. Chahín indicó que semanas atrás, en dos ocasiones, un desconocido habría rociado gasolina en su casa y le habría prendido fuego y alegó que el ataque tendría que ver con sus críticas al proyecto de reforma a la ley de telecomunicaciones. El Presidente Porfirio Lobo condenó lo sucedido y ordenó que se investigaran los hechos y que se brindara seguridad al empresario¹⁰⁵⁸.

533. En comunicación de 19 de diciembre de 2013, el Estado informó que el 10 de mayo Chahín rindió declaración ante el Ministerio Público y se ordenó su evaluación física por la Dirección de Medicina Forense. Además, indicó que se habrían realizado otras diligencias, “entre ellas, indagaciones

¹⁰⁵⁴ El Herald. 22 de abril de 2013. [Al descubierto plan para ejecutar figuras públicas en Honduras](#); Prensa Libre. 22 de abril de 2013. [Denuncian plan para asesinar a periodista, diputado y policía hondureños](#); Terra. 22 de abril de 2013. [Honduras: revelan plan para matar a políticos y periodista](#).

¹⁰⁵⁵ El Herald. 22 de abril de 2013. [Ordenan que se investigue plan para ejecutar a figuras públicas](#); Proceso Digital. 22 de abril de 2013. [Planes para cometer asesinatos selectivos son reales: comisionado Iván Mejía](#); La Prensa. 22 de abril de 2013. [Alertan de posible plan para asesinar personajes públicos en Honduras](#).

¹⁰⁵⁶ IFEX/C-Libre. 23 de abril de 2013. [Comunicador social es constantemente amenazado por su trabajo periodístico en Honduras](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 23 de abril de 2013. [Honduras: Dos comunicadores son víctimas de censura y amenazas](#).

¹⁰⁵⁷ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

¹⁰⁵⁸ La Prensa. 5 de mayo de 2013. [Elías Chahín recibe golpiza por cuestionar "ley mordaza"](#); El Herald. 5 de mayo de 2013. [Atentan contra empresario Elías Chahín por cuestionar "ley mordaza"](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 6 de mayo de 2013. [Condena la SIP agresión contra empresario periodístico en Honduras](#).

en la zona sobre posibles testigos o grabaciones de video”, e informó que “la investigación preliminar continúa para individualizar a los implicados”¹⁰⁵⁹.

534. El 7 de mayo, un equipo de *Radio Televisión Española (RTVE)*, habría informado que se retiraría del país e interrumpiría la grabación de un reportaje, debido a las amenazas recibidas por parte de miembros de “maras” (grupos criminales) durante el rodaje en la ciudad de San Pedro Sula¹⁰⁶⁰. En relación a estos hechos el Estado de Honduras indicó que “se desconoce si fue objeto de denuncia ante alguna institución del Estado”¹⁰⁶¹.

535. El 15 de mayo la periodista Geyby Arriaga, articulista de opinión de la *Revista Imagen*, habría sido atacada por desconocidos, que dispararon contra el vehículo donde se transportaba junto a su esposo, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés¹⁰⁶². El Estado indicó que “no se ha podido ubicar denuncia alguna sobre estos hechos” y solicita a la persona afectada que la presente, para “así poder realizar las investigaciones pertinentes”¹⁰⁶³.

536. El 20 de mayo en la ciudad de La Ceiba, el periodista Ramón Maldonado, corresponsal del canal *Hable como habla* y presentador del programa ‘Noticias con Café’ del canal *Litoral Atlántico* y el camarógrafo Daniel Sánchez habrían sido víctimas de un atentado por parte de presuntos sicarios que habrían disparado varias veces contra el vehículo en el que se transportaban. Estos no habrían sido impactados por los disparos. Maldonado habría denunciado los hechos y habría alegado que el ataque podría tener que ver con la emisión de reportes críticos sobre temas relacionados con el gobierno local¹⁰⁶⁴. El Estado de Honduras indicó que el Ministerio Público tuvo conocimiento de estos hechos por los medios de comunicación y “se procedió inmediatamente a obtener la declaración del señor Maldonado”, sin embargo este se habría negado a presentar denuncia ante la Fiscalía¹⁰⁶⁵.

537. La periodista Isabel Antúnez, reportera del noticiero ‘Última Hora’ de *Nortv Tocoa Canal 38* habría sido agredida por un funcionario del departamento de Justicia de la Municipalidad de Tocoa,

¹⁰⁵⁹ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

¹⁰⁶⁰ RTVE. 7 de mayo de 2013. [Susto y fin de la grabación](#); Proceso Digital. 8 de mayo de 2013. [Equipo de Radio Televisión Española asegura que abandona Honduras por amenazas de mareros](#).

¹⁰⁶¹ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

¹⁰⁶² IFEX/C-Libre. 24 de mayo de 2013. [Periodistas de la zona norte de Honduras, al asecho de las balas](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 27 de junio de 2013. [Secuestran a un periodista días antes del aniversario del golpe de estado](#)

¹⁰⁶³ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

¹⁰⁶⁴ El Heraldo. 20 de mayo de 2013. [Atentan contra equipo de Hable Como Habla](#); La Tribuna. 20 de mayo de 2013. [Periodista ceibeño sufre atentado](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 23 de mayo de 2013. [Las autoridades deben investigar ataque contra dos periodistas hondureños](#).

¹⁰⁶⁵ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

cuando intentaba realizarle preguntas sobre la presencia de puestos comerciales en la vía pública¹⁰⁶⁶. En comunicación de 19 de diciembre de 2013 el Estado de Honduras informó a la CIDH que el Ministerio Público “tomó la declaración de ofendida respectiva sin embargo [la periodista] indicó que no quería problemas con nadie”. El Estado informó que se elaboró un acta en donde se le hace saber a la periodista el derecho que tiene para interponer formal denuncia en contra del Juez de Justicia Municipal¹⁰⁶⁷.

538. El 4 de julio, el periodista Mario Castro, conductor del programa ‘El Látigo Contra La Corrupción’ transmitido por *Globo TV*, habría recibido amenazas a través de mensajes de texto anónimos, en los que se le advertía que le ocurriría lo mismo que a su colega, al parecer en referencia al periodista Aníbal Barrow, secuestrado el 24 de junio y hallado muerto cinco días después, el 9 de julio¹⁰⁶⁸. El Estado indicó que no se ha podido ubicar denuncia sobre estos hechos y solicita a la persona afectada que la presente, para “así poder realizar las investigaciones pertinentes”¹⁰⁶⁹.

539. El 17 de julio el periodista Joel Coca, coordinador del programa ‘Más Noticias’ de *Canal 12* y corresponsal de *Canal 11* en la ciudad de Puerto Cortés, habría sido atacado por dos individuos, quienes lo habrían golpeado con un bate de béisbol y un arma. Sufrió la quebradura de dos dedos de la mano y debió recibir atención médica. El periodista habría vinculado el ataque a su labor periodística, debido a que ya había recibido amenazas presuntamente relacionadas con las denuncias sobre corrupción local que realiza en su programa. Coca habría presentado una denuncia ante la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) en Puerto Cortés¹⁰⁷⁰. Posteriormente el periodista habría abandonado el país junto a su familia por seguridad¹⁰⁷¹.

540. En relación con este caso el Estado de Honduras informó que el Ministerio Público tuvo conocimiento de la denuncia e inició las diligencias correspondientes pero indicó que “posteriormente el señor Coca no habría colaborado más en la investigación”¹⁰⁷².

¹⁰⁶⁶ Conexhion. 5 de mayo de 2013. [Funcionario municipal agrede a periodista en Tocoa](https://es-es.facebook.com/pages/Nortv-Tocoa-Canal-38/424930090869091); Nortv Tocoa Canal 38/Facebook. 2 de mayo de 2013. Disponible para consulta en: <https://es-es.facebook.com/pages/Nortv-Tocoa-Canal-38/424930090869091>

¹⁰⁶⁷ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

¹⁰⁶⁸ IFEX/C-Libre. 16 de julio de 2013. [Reportero hondureño amenazado con correr la misma suerte de su colega asesinado](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Asamblea: 2013. Asamblea General. Denver, Estados Unidos. Informe de país: Honduras.](#)

¹⁰⁶⁹ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

¹⁰⁷⁰ C-Libre. 17 de julio de 2013. [Con bate de madera golpean a periodista hondureño](#); La Prensa. 18 de julio de 2013. [Atentan contra periodista Joel Coca cuando salía de su trabajo](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). 24 de julio de 2013. [Assailants attack Honduran TV journalist.](#)

¹⁰⁷¹ Tiempo. 1 de septiembre de 2013. [Periodista Durón Coca abandona el país por temor](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Asamblea: 2013. Asamblea General. Denver, Estados Unidos. Informe de país: Honduras.](#)

¹⁰⁷² Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

541. El 18 de agosto, la comunicadora Rosa Álvarez, administradora de la radio comunitaria *Wagía*, habría sido atacada por un desconocido, que presuntamente habría intentado agredirla sexualmente. La comunicadora habría sido auxiliada por vecinos de la emisora, logrando evitar la agresión. El director de la radio comunitaria, Horacio Martínez Cálix, habría afirmado que el ataque no sería un hecho aislado, sino que estaría vinculado a los contenidos periodísticos de la emisora, críticos de la realidad local¹⁰⁷³. El Estado indicó que no se ha podido ubicar denuncia sobre estos hechos y solicita a la persona afectada que la presente, para “así poder realizar las investigaciones pertinentes”¹⁰⁷⁴.

542. El 26 de septiembre el diario *El Heraldo* habría denunciado que sujetos armados les habían comunicado a periodistas del medio que tenían órdenes superiores de seguir al personal del medio de comunicación. Además de intimidar a los periodistas, los presuntos guardias de seguridad del Hospital Escuela Universitario les habrían impedido tomar fotografías y realizar entrevistas¹⁰⁷⁵. Según informes de prensa, representantes del Ministerio Público habrían expresado preocupación por las presuntas intimidaciones y amenazas de las que habrían sido víctimas reporteros del diario *El Heraldo* y habrían iniciado investigaciones¹⁰⁷⁶.

543. El Estado informó a la CIDH que “el Ministerio Público tuvo conocimiento y se pronunció en los medios de comunicación en el sentido que los reporteros se presentaran a dicha institución a interponer denuncia” pero que, “no se ha ubicado la presentación de denuncia alguna”¹⁰⁷⁷.

544. El 28 de octubre el periodista Adolfo Hernández habría denunciado ante el Comisionado de Derechos Humanos (CONADEH) que su programa televisivo ‘No se Deje’ transmitido de lunes a viernes por *Telered 21*, habría sido retirado del aire debido a presiones políticas, luego de que se emitieran informes sobre presuntos hechos de corrupción que involucraban a autoridades. El comunicador habría denunciado también que en los días previos a la suspensión de su programa, había recibido amenazas de muerte¹⁰⁷⁸. El Estado de Honduras informó a la CIDH que el caso ha sido de conocimiento del Ministerio Público y que se estarían llevando a cabo las diligencias de investigación correspondientes¹⁰⁷⁹.

¹⁰⁷³ C-Libre. 3 de septiembre de 2013. [Pobladores frustran ataque contra administradora de radio comunitaria](#).

¹⁰⁷⁴ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

¹⁰⁷⁵ El Heraldo. 26 de septiembre de 2013. [MP indaga amenazas contra EL HERALDO](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Asamblea: 2013. Asamblea General. Denver, Estados Unidos. Informe de país: Honduras](#).

¹⁰⁷⁶ El Heraldo. 26 de septiembre de 2013. [MP indaga amenazas contra EL HERALDO](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Asamblea: 2013. Asamblea General. Denver, Estados Unidos. Informe de país: Honduras](#).

¹⁰⁷⁷ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

¹⁰⁷⁸ C-Libre. 29 de octubre de 2013. [Político ordena cierre de espacio informativo](#); Proceso Digital. 28 de octubre de 2013. [Periodista “Yofo” Hernández denuncia amenazas a muerte ante el Conadeh](#); La Tribuna. 28 de octubre de 2013. [Cierran programa de televisión a “Yofo” Hernández](#).

¹⁰⁷⁹ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

545. En su comunicación de 19 de diciembre el Estado de Honduras indicó a la CIDH que “respecto a las denuncias de amenazas y agresiones, el Estado se ha esforzado en investigar los casos y sancionar a los culpables, ya sean agentes del Estado o no, que han afectado los derechos de estas personas, en cumplimiento de sus compromisos internacionales y constitucionales, tomando en cuenta que es necesario que se realice la denuncia ante las autoridades para poder realizar las investigaciones pertinentes, ya que conforme al Código Penal, la amenaza es un delito público a instancia particular”. El Estado indicó que “en la mayoría de los casos las investigaciones han arrojado que se trata de situaciones particulares que no están relacionadas con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y totalmente ajenas a su ocupación pues se han perpetrado atentados y consumado ilícitos en contra de profesionales del periodismo y la comunicación social por motivos diferentes”¹⁰⁸⁰.

546. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

547. En cumplimiento de sus deberes de protección y garantía los Estados deben realizar investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social. Lo anterior supone la existencia de cuerpos y protocolos especiales de investigación, así como la definición y el agotamiento de hipótesis criminales relacionadas con el ejercicio profesional de la persona agredida.

D. Acceso a la información pública

548. La CIDH recibió información según la cual el Tribunal de Sentencias con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal habría negado el pedido de acceso de una periodista a la copia del juicio oral y público contra un grupo de policías condenados por asesinar a dos universitarios. La periodista Wendy Funes habría solicitado copia de la sentencia y de los tomos del expediente. La coordinadora del Tribunal de Sentencias habría argumentado que la periodista no expresaría cuál es el objetivo que persigue al requerir dicha información. Además, habría argumentado que no se puede revelar los nombres de los testigos que ya comparecieron en el juicio¹⁰⁸¹.

549. En relación con este caso, el Estado de Honduras indicó que “ante la supuesta negativa del Tribunal de Sentencia, se considera que [la periodista] debió realizar dicho petitorio siguiendo el proceso” de solicitud establecido en la normativa, “que prevé que en caso de denegatoria de una información por parte de un Poder del Estado, el IAIP facilita y garantiza la información pública”¹⁰⁸².

¹⁰⁸⁰ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

¹⁰⁸¹ IFEX/C-Libre. 3 de septiembre de 2013. [Corte Suprema en Honduras se niega acceso a información sobre juicio público.](#)

¹⁰⁸² Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

550. Por otra parte, en relación al acceso a la información pública, el Estado de Honduras informó que mediante el Decreto 170-2006 del 27 de noviembre de 2006, que contiene la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Estado “fomenta el desarrollo y ejecución de la Política Nacional de Transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana”. El Estado indicó que si bien “es innegable que la subcultura del secretismo y la opacidad aún imperan en algunos sectores de la administración pública”, tras la aprobación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) “se han sentado las bases para instaurar una cultura de transparencia, lográndose, además, importantes avances a efecto que la publicidad de los actos de gobierno sea la regla y no la excepción”. El Estado indicó que “para alcanzar esa transición de la opacidad a la transparencia, se han implementado, entre otras acciones, en todos los niveles gubernamentales, la gestión basada en resultados, que es el modelo de administración de los recursos públicos centrado en el cumplimiento de las acciones estratégicas definidas en el plan de gobierno para un determinado período de tiempo”. El Estado informó que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) realiza acciones para promover la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la protección de datos personales, a través de la implementación de actividades educativas formales y no formales a los diferentes sectores de la población. Informó que “es una iniciativa que busca formar estudiantes de último año de magisterio en los contenidos que giran en torno a la transparencia para replicar los mismos en su práctica docente, como requisito previo a su graduación”. Indicó que en 2013 se realizaron “jornadas de formación con estudiantes de las escuelas normales de ciudades como La Paz (La Paz), Juticalpa (Olancho), Danlí (El Paraíso), La Esperanza (Intibucá), Gracias (Lempira), logrando capacitar a 2,602 estudiantes”. Asimismo, informó que “se ha brindado formación sobre la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dirigido a través de simposios, foros, capacitaciones, talleres y paneles dirigidos a: Comunidad Universitaria; Oficiales de Información Pública; Sociedad Civil; Servidores Públicos; Docentes”. También se informó a la CIDH que en 2013 el IAIP creó “la Gerencia de Verificación y Transparencia con el objetivo de corroborar la información que de oficio deben publicar las Instituciones Obligadas en sus portales de transparencia”¹⁰⁸³.

551. Efectivamente, el derecho de acceso a la información es un derecho humano universal y por ello la CIDH toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas para implementarlo. En este sentido, debe mencionarse que toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información, tal y como lo establece el artículo 13 de la Convención Americana. A este respecto la Corte Interamericana ha precisado que no es necesario acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado, excepto en los casos en que se aplique una legítima restricción permitida por la Convención Americana. Asimismo, en caso de que la información solicitada contenga datos reservados, los organismos públicos deben producir una versión de la información que excluya únicamente la información reservada.

552. El Principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la

¹⁰⁸³ Comunicación del Estado de Honduras, Oficio No. SP-A-166-2013, de fecha 19 de diciembre de 2013, “Observaciones del Estado de Honduras al Proyecto de Informe General sobre la Situación de Derechos Humanos en Honduras”.

ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

E. Declaraciones estigmatizantes

553. El 18 de febrero, mediante una conferencia de prensa y un comunicado difundido ese día, la Fuerza de Tarea Conjunta Xatruch de las Fuerzas Armadas habría formulado declaraciones en las que acusaba a periodistas y defensores de derechos humanos de llevar a cabo una “Campaña de Desinformación” y de deteriorar “la imagen de la nación hondureña” por supuestamente publicar comunicaciones “sin fundamento y alejadas de la verdad” sobre las actuaciones de sus miembros¹⁰⁸⁴.

F. Otras situaciones relevantes

554. El periodista y propietario del periódico *El Libertador*, Jhonny Lagos, habría denunciado que el personal y las oficinas del medio de comunicación estarían siendo vigilados por parte de una persona presuntamente vinculada a las Fuerzas Armadas de Honduras. Asimismo, el medio habría sido víctima de ataques cibernéticos en varias oportunidades¹⁰⁸⁵.

555. El 19 de agosto habría sido asesinado el agente de las Fuerzas Especiales de la Policía Nacional encargado de las investigaciones por los atentados y agresiones en contra del periodista José Luis Galdámez Álvarez y su familia. El Policía Rubén Rolando Méndez Montenegro habría sido asesinado a disparos por desconocidos¹⁰⁸⁶. Galdámez y su familia son beneficiarios de las Medidas Cautelares otorgadas en 2010 por la Comisión Interamericana a un grupo de líderes comunitarios, periodistas, defensores de derechos humanos que eran víctimas de persecución estatal.

556. La Comisión Interamericana recuerda a los Estados la obligación de garantizar seguridad a las autoridades a cargo de las investigaciones y de adoptar las medidas o mecanismos que sean necesarios para evitar que se obstaculicen las indagaciones, además de medidas tendientes a ofrecer seguridad a testigos, víctimas, familiares y otros representantes judiciales frente a amenazas y actos de intimidación o agresión que buscan obstruir estos procesos. De manera similar, la Corte Interamericana ha manifestado categóricamente que, para cumplir con la obligación de investigar en el marco de las garantías del debido proceso, el Estado debe facilitar todos los medios necesarios para proteger a los operadores de justicia, investigadores, testigos y familiares de las víctimas de hostigamientos y amenazas que tengan como finalidad entorpecer el proceso, impedir el esclarecimiento de los hechos y evitar la identificación de los responsables¹⁰⁸⁷.

¹⁰⁸⁴ Fuerza de Tarea Conjunta “Xatruch”. 18 de febrero de 2013. [Conferencia de Prensa](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 22 de febrero de 2013. [HONDURAS | Amenazas e intimidaciones a periodistas por parte del ejército y la policía](#); Front Line Defenders. 21 de febrero de 2013. [Honduras – Comandante Militar acusa a los defensores de los derechos humanos de orquestar una campaña de desinformación](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 22 de febrero de 2013. [Ejército realiza acusaciones contra periodistas y defensores de derechos humanos en Honduras](#).

¹⁰⁸⁵ *El Libertador*. 29 de julio de 2013. [Honduras: organizaciones civiles se solidarizan con EL LIBERTADOR por represión](#); C-Libre. 30 de julio de 2013. [Periódico bajo supuesta vigilancia de Inteligencia militar](#).

¹⁰⁸⁶ IFEX/C-Libre. 23 de agosto de 2013. [Asesinan a policía que investigaba atentados contra periodista hondureño](#)

¹⁰⁸⁷ Corte IDH. *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 171.

18. Jamaica

557. La Relatoría Especial celebra la importante reforma legislativa adoptada por el Parlamento de Jamaica que despenaliza los delitos de difamación. Según la información recibida, la Cámara de Representantes del Parlamento de Jamaica aprobó el 5 de noviembre el Proyecto de Ley de Difamación 2013¹⁰⁸⁸, que elimina el uso del derecho penal en materia de difamación. El mismo habría sido sancionado con apoyo bipartidista [*bi-partisan support*] el pasado 12 de julio en el Senado y vendría a modificar las leyes de difamación vigentes en el país adoptadas en 1851 y 1961¹⁰⁸⁹. La reforma despenaliza los delitos de difamación [*criminal libel*] y establece avanzados criterios para la solución de casos civiles de conformidad con los más elevados principios del derecho internacional en la materia. Así por ejemplo, contempla que el juez civil debe atender a principios como la *exceptio veritatis*, el reporte fiel, la divulgación inocente o la malicia cuando se trate de medios de comunicación que publican discursos especialmente protegidos sobre asuntos de interés público. En este sentido, la reforma representa un avance importante respecto de la irradiación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los procesos civiles en materia de libertad de expresión¹⁰⁹⁰. La Relatoría Especial valora positivamente este avance legislativo y considera que contribuye de manera decisiva a proteger la libertad de expresión y a promover el fortalecimiento del debate democrático en todas las Américas, a la vez que resalta la importancia de adecuar las legislaciones nacionales a los más altos estándares internacionales en la materia¹⁰⁹¹.

558. La Relatoría Especial valora positivamente las declaraciones de la Ministra Responsable de Información de la Oficina de la Primera Ministra de Jamaica, Sandra Falconer, en ocasión del Día Internacional del ‘Derecho a Saber’ [*International Right to Know Day*], en las que manifestó el compromiso del Estado para “continuar asegurando la existencia de un régimen efectivo y vigoroso de acceso a la información, que incluya el fortalecimiento de la transparencia activa”, a fin de “asegurar que las instituciones públicas y los funcionarios públicos sean responsables por las acciones y decisiones que tomen en representación del pueblo”¹⁰⁹². Asimismo, la Ministra expresó que se estaría finalizando una Política Gubernamental de Comunicaciones [*Government Communications Policy*] integral, que responde a las necesidades de información del público, propicia un mayor acceso a la información y utiliza la mejor tecnología y redes sociales disponibles¹⁰⁹³. Falconer expresó que el número de

¹⁰⁸⁸ El 28 de noviembre Sir Patrick Linton Allen, Gobernador General de Jamaica, sancionó [*assented*] la Ley de Difamación. Parlamento de Jamaica. [Ley de Difamación, 2013 \[Defamation Act, 2013\]](#). Act No. 31.

¹⁰⁸⁹ Ministry of Justice. [The Defamation Act](#). Law 33 of 1961. Act 47 of 1963; Ministerio de Justicia de Jamaica. [The Libel and Slander Act](#). 1851.

¹⁰⁹⁰ Houses of Parliament. [Ley de Difamación, 2013 \[Defamation Act, 2013\]](#) Act No. 31. *Ver también*, Jamaica Information Service. 5 de noviembre de 2013. [Defamation Act Passed in the House of Representatives](#); IFEX/IPI. 6 de noviembre de 2013. [Jamaica decriminalises defamation](#); Jamaica Observer. 6 de noviembre de 2013. [House passes Defamation Act](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 7 de noviembre de 2013. [CPJ hails elimination of criminal defamation in Jamaica](#).

¹⁰⁹¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 11 de noviembre de 2013. [Comunicado de Prensa R 85/13. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión celebra la reciente reforma legislativa adoptada por Jamaica en materia de Libertad de Expresión](#).

¹⁰⁹² Texto Original: “will continue to ensure that an effective and strong access to information regime exists including strengthening proactive disclosure [...] ensuring that public bodies and public officials are held accountable for actions and decisions made on behalf of the people”. Jamaica Information Service. 28 de septiembre de 2013. [Information Minister's International Right To Know Day Message](#). *Ver también*, The Gleaner. 28 de septiembre de 2013. [Falconer: More J'cans utilising Access to Information Act](#).

¹⁰⁹³ “Como parte de este proceso, se está completando la definición de una Política sobre Comunicaciones Gubernamentales exhaustiva que toma en cuenta las diversas necesidades informativas del público, promueve un mayor

solicitudes de acceso a información han incrementado entre 2009 y 2012 y resaltó que la mayoría de éstas se han resuelto en el sentido de otorgar el acceso parcial o total a la información solicitada y menos de un 1% de las solicitudes han sido denegadas¹⁰⁹⁴.

559. La Relatoría Especial fue informada sobre la decisión de los canales de televisión *CVMTV* y *Televisión Jamaica*, de no autorizar la difusión del anuncio “love & respect” (amor y respeto) que al parecer buscaba promover la tolerancia frente a opciones sexuales diversas. Un activista de la comunidad LGBTI, quien aparece como uno de los actores en el anuncio, habría solicitado la intervención de la Comisión para la Radiodifusión, institución que no habría encontrado ninguna razón legal para la no publicación del anuncio y habría instado a las partes a dialogar. Sin haber conseguido acuerdo, en octubre de 2012, el activista habría presentado la demanda civil contra los antedichos canales, alegando la violación de su derecho a la libertad de expresión¹⁰⁹⁵. En mayo de 2013, la Corte Suprema de Jamaica realizó una audiencia sobre el caso¹⁰⁹⁶. Al momento del cierre de ese informe, la Corte Suprema no habría resuelto el caso¹⁰⁹⁷. La Relatoría Especial observa que los medios de comunicación son un vehículo para el ejercicio de la libertad de expresión. En consecuencia, en términos del principio 5 de la Declaración de Principios de la CIDH, el Estado no puede arbitrariamente imponer o controlar los contenidos que transmiten. No obstante, los medios que utilizan el espectro radioeléctrico, en tanto utilizan bienes públicos para su difusión, pueden estar sometidos a una serie de regulaciones razonables y proporcionadas en relación con el uso de dicho bien público. Así por ejemplo, los medios tienen libertad para escoger entre las distintas ofertas tanto de anuncios comerciales como de cuestiones de interés público. Sin embargo, en este proceso de selección, no pueden excluir, con fundamento en categorías sospechosas, determinados discursos que promueven bienes o valores protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como la igualdad y la no discriminación.

560. Por otra parte, la Relatoría Especial manifiesta su preocupación por la promoción en algunos medios de comunicación de mensajes abiertamente discriminatorios y homofóbicos que pueden incentivar la violencia contra personas pertenecientes a los grupos LGBTI, en particular cuando provienen de formadores de opinión. Según la información recibida, durante 2013, en algunos medios se habrían publicado de forma sistemática, artículos que podrían incentivar la violencia contra personas

acceso a información y utiliza la mejor tecnología y medios sociales disponibles”. Jamaica Information Service. 28 de septiembre de 2013. [Information Minister's International Right To Know Day Message](#).

¹⁰⁹⁴ “La cantidad de solicitudes ante las autoridades públicas que fueron monitoreadas por la Unidad de Acceso a la Información durante los primeros cuatro años de implementación total de la Ley fue de aproximadamente 460. Esta cantidad se incrementó a un promedio de 960 en los tres últimos años, es decir, de 2009 a 2012. La mayoría de las solicitudes de información han recibido respuesta favorable y han contemplado el otorgamiento de acceso pleno o parcial. La proporción de solicitudes de información denegadas ha sido inferior al uno por ciento”. Jamaica Information Service. 28 de septiembre de 2013. [Information Minister's International Right To Know Day Message](#).

¹⁰⁹⁵ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 350; The Gleaner. 29 de octubre de 2012. [Gay Activist Takes TV Stations to Court](#); Aids-Free World. 19 de octubre de 2012. [AIDS-Free World Supports Case against Censorship of Gays on Jamaica TV](#).

¹⁰⁹⁶ The Gleaner. 31 de mayo de 2013. [Court Reserves Decision In Tolerance Case](#); Gay Star News. 29 de mayo de 2013. [Jamaica TV must not ban gay adverts, Supreme Court hears](#).

¹⁰⁹⁷ El caso habría sido resuelto por la Corte Suprema de Jamaica el 15 de noviembre de 2013. Supreme Court of Judicature of Jamaica. Civil Division. [Claim No. 2012 HCV 05676](#). The Gleaner. 16 de noviembre de 2013. [Court Throws Out Gay Rights Activist's Case Against TV Stations](#); Caribbean Broadcasting Corporation. 15 de noviembre de 2013. [Jamaican court throws out case involving gay activist](#).

LGBTI, al difundir mensajes que fomentan el odio contra las personas que pertenecen a dicha comunidad.

561. Así, por ejemplo, el 20 de febrero el diario *Jamaica Observer* publicó un artículo titulado “Gays viciosos – Hombres homosexuales apedrean supermercado, amenazan al personal”¹⁰⁹⁸. El 21 de febrero el diario publicó un artículo titulado “Homosexuales merodeadores y J-FLAG”, en el que se sostienen afirmaciones como la siguiente: “el problema [de cómo tratar a los ciudadanos que son homosexuales] se ha visto seriamente agravado por el surgimiento de un creciente grupo de hombres homosexuales, que operan principalmente en New Kingston y que han demostrado la voluntad de atacar a otros ciudadanos y de realizar actos criminales”¹⁰⁹⁹. Posteriormente, el diario realizó publicaciones similares: el 8 de abril publicó un artículo titulado “Hombres homosexuales testigos de riña con lanzamiento de misiles durante marcha”¹¹⁰⁰; el 26 de mayo el artículo “Residentes dicen que homosexuales toman el predio Barbican”¹¹⁰¹ y el 12 de junio un artículo titulado “Cuidador quiere homosexuales incontrolables fuera del predio Millsborough”¹¹⁰². En ocasiones anteriores, el diario habría publicado caricaturas en las que se representaba a personas LGBTI con base en estereotipos discriminatorios¹¹⁰³.

562. La Relatoría Especial pone de presente que este tipo de expresiones discriminatorias podrían generar violencia, dado el contexto en el cual son difundidas¹¹⁰⁴. En este sentido, los discursos de odio contra las personas por su orientación sexual o identidad de género, que constituyan incitación a la violencia, no se encuentran protegidos por la libertad de expresión¹¹⁰⁵. El artículo 13.5 de la Convención Americana establece que “[e]stará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

563. Asimismo, el artículo 9 de la Carta Democrática Interamericana señala que la “eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa

¹⁰⁹⁸ Jamaica Observer. 20 de febrero de 2013. [Vicious gays - Homosexual men stone supermarket, threaten staff.](#)

¹⁰⁹⁹ Jamaica continúa “intentando dar respuesta a la delicada cuestión de cómo tratar a aquellos ciudadanos que son homosexuales”. Texto Original: “the problem has been seriously exacerbated by the emergence of a growing band of homosexual men, largely operating in New Kingston, who have demonstrated a willingness to attack other citizens and to carry out criminal acts.” Jamaica Observer. 21 de febrero de 2013. [Marauding homosexuals and J-FLAG.](#)

¹¹⁰⁰ Jamaica Observer. 8 de abril de 2013. [Gay men, bystanders in missile-throwing brawl during road march.](#)

¹¹⁰¹ Jamaica Observer. 26 de mayo de 2013. [Residents say gays take over Barbican house.](#)

¹¹⁰² Jamaica Observer. 12 de junio de 2013. [Caretaker wants uncontrollable gay men out of Millsborough house.](#)

¹¹⁰³ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 351.

¹¹⁰⁴ En el contexto de Jamaica, se han producido numerosos ataques y agresiones contra personas en razón de su orientación sexual o su identidad de género. Un ejemplo de ello sería el caso del asesinato de Dwayne Jones el 22 de julio de 2013. IFEX/Human Rights Watch. 1 de agosto de 2013. [Cross-dressing teenager murdered in Jamaica;](#) Huffington Post/AP. 11 de agosto de 2013. [Dwayne Jones, Jamaican Transgender Teen, Murdered By Mob: Report.](#)

¹¹⁰⁵ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 58-59.

en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana”. En igual sentido, la Relatoría Especial recuerda que el Principio 6 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, adoptada en el año 2000, establece, *inter alia*, que la actividad periodística debe regirse por conductas éticas.

19. México

A. Avances

564. El 6 de febrero, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucionales varias disposiciones legales que contemplan la reserva absoluta de las averiguaciones previas (proceso de investigación que inicia el Ministerio Público a partir de una denuncia o querrela para determinar si procede ejercer una acción penal ante los tribunales de justicia)¹¹⁰⁶. La Primera Sala de la Corte resolvió que son contrarios a la Carta Magna el artículo 16, párrafos segundo, tercero y sexto, del Código Federal de Procedimientos Penales¹¹⁰⁷, los artículos 13, fracción V y 14, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental¹¹⁰⁸ y el artículo 9 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos¹¹⁰⁹, cuya interpretación condujo a prohibir el acceso público a cualquier dato de una averiguación previa. La decisión de la Primera Sala de la Corte amparó al semanario *Proceso*, que impugnó la decisión de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de clasificar como información reservada algunas constancias de un expediente relacionado con una queja contra la Secretaría de Seguridad Pública Federal, ya que entre otras razones, estarían “vinculadas con información de una averiguación previa”, que según la Procuraduría General de la República estarían sometida a

¹¹⁰⁶ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). [Amparo en Revisión 173/2012](#). 6 de febrero de 2013. *Ver también*, El Diario. 6 de febrero de 2013. [Declara Corte inconstitucional secrecía absoluta de averiguaciones previas](#); Excelsior. 6 de febrero de 2013. [Inconstitucional reserva de averiguaciones previas: Corte](#); Aristegui Noticias. 6 de febrero de 2013. [Decreta SCJN inconstitucional reserva absoluta de averiguaciones previas](#).

¹¹⁰⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [Código Federal de Procedimientos Penales](#). Artículo 16.- “[...] Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados. Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme [...] El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado. [...]”.

¹¹⁰⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental](#). 11 de junio de 2002. Artículo 13. “Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda: [...] V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado”.

Artículo 14. “También se considerará como información reservada: I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial; [...] III. Las averiguaciones previas.

¹¹⁰⁹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. [Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos](#). 29 de abril de 2003. Artículo 9. “De conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 14 de la ley, se considera información reservada la información o documentación que obre en los expedientes de queja, de orientación, de remisión, de seguimiento de recomendación y de impugnación que se tramiten en la Comisión”.

reserva¹¹¹⁰. La sentencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que “[e]n el asunto *sub examine* no se satisface el aludido requisito [proporcionalidad], toda vez que no existe una adecuada ponderación entre los principios en juego, [es decir], entre el derecho de acceso a la información pública y el fin y objetivo que busca con su restricción, relativo al *interés público o general* inmerso en la *función pública* de investigación y persecución de los delitos”¹¹¹¹.

565. El 20 de junio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación habría dado lugar a la acción de inconstitucionalidad 29/2011 presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que solicitó la invalidez del artículo 373 del Código Penal del Estado de Veracruz, reformado por medio del Decreto 296 publicado en la Gaceta Oficial el 20 de septiembre de 2011¹¹¹². El artículo impugnado establecía penas de uno a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario para quién “afirme falsamente la existencia de aparatos explosivos u otros; de ataques con armas de fuego; o de sustancias químicas, biológicas o tóxicas que puedan causar daño a la salud, ocasionando la perturbación del orden público”¹¹¹³. Los magistrados determinaron la inconstitucionalidad e invalidez del artículo por considerarlo “violatorio de derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente por lo que se refiere a la libertad de expresión, derecho a la información, legalidad, seguridad jurídica y exacta aplicación de la ley penal”, según informó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en un comunicado¹¹¹⁴.

566. El 17 de abril, el Congreso del estado de Colima habría aprobado el decreto N° 99 que deroga el delito de difamación del Código Penal estatal¹¹¹⁵. Luego de que el Tribunal Colegiado de Circuito de Colima declarara que “el delito de difamación es inconstitucional en el Estado de Colima”¹¹¹⁶, los legisladores votaron por unanimidad derogar los artículos 218, 219 y 220 del Código Penal¹¹¹⁷. Aun

¹¹¹⁰ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). [Amparo en Revisión 173/2012](#). 6 de febrero de 2013. Ver también, Proceso. 6 de febrero de 2013. [Sienta precedente la Suprema Corte con amparo a Proceso](#); Article 19. 7 de febrero de 2013. [Sobre declarar la inconstitucionalidad de la reserva absoluta de las averiguaciones previas](#).

¹¹¹¹ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). [Amparo en Revisión 173/2012](#). 6 de febrero de 2013. Párr. 199.

¹¹¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación. 20 de junio de 2013. [Invalida SCJN Artículo 373 del Código Penal del Estado de Veracruz](#). Ver también, Suprema Corte de Justicia de la Nación. [Contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el jueves 20 de junio de 2013](#).

¹¹¹³ El Economista. 21 de junio de 2013. [La Corte Suprema mexicana despenaliza la difusión de rumores en redes sociales](#); Excelsior. 20 de junio de 2013. [SCJN declara inconstitucional 'ley antituitera'](#); Animal Político. 20 de junio de 2013. [Corte tumba la Ley Duarte en Veracruz contra tuiteros](#). Ver también, Suprema Corte de Justicia de la Nación. 20 de junio de 2013. [Invalida SCJN Artículo 373 del Código Penal del Estado de Veracruz](#); Suprema Corte de Justicia de la Nación. [Contenido de la versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el jueves 20 de junio de 2013](#).

¹¹¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. 20 de junio de 2013. [Invalida SCJN Artículo 373 del Código Penal del Estado de Veracruz](#).

¹¹¹⁵ H. Congreso del Estado de Colima. Decreto N° 99. 17 de abril de 2013. Disponible para consulta en: http://www.congresocol.gob.mx/decretos57/decretos57_2013.html

¹¹¹⁶ H. Congreso del Estado de Colima. Decreto N° 99. 17 de abril de 2013. Disponible para consulta en: http://www.congresocol.gob.mx/decretos57/decretos57_2013.html

¹¹¹⁷ Proceso. 17 de abril de 2013. [Deroga Congreso de Colima el delito de difamación](#); Colima Noticias. 17 de abril de 2013. [Diputados derogan difamación pero mantienen calumnia en Código Penal](#); El Universal. 17 de abril de 2013. [La difamación deja de ser un delito en Colima](#). Ver también, H. Congreso del Estado de Colima. Decreto N° 99. 17 de abril de 2013. Disponible para consulta en: http://www.congresocol.gob.mx/decretos57/decretos57_2013.html

se mantiene vigente en la legislación el delito penal de calumnia, que es sancionado con dos a cinco años de prisión¹¹¹⁸.

567. El 26 de noviembre de 2013, la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos aprobó una iniciativa de reforma constitucional enviada por la Cámara de Senadores que dota de autonomía constitucional al organismo federal garante en materia de transparencia y acceso a la información pública. El alcance de dicha autonomía implica que sus resoluciones son “definitivas, vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados” y que en adelante podrá conocer de asuntos resueltos por órganos homólogos en las entidades federativas, así como de las impugnaciones contra negativas de información resueltas por otros órganos constitucionales autónomos y el resto de poderes de la Unión, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. También le permitirá al órgano federal garante tener participación en controversias sobre constitucionalidad de actos y normativa. La reforma en proceso también amplía las fuentes de información consideradas como públicas¹¹¹⁹.

B. Federalización de investigaciones por delitos cometidos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión

568. El 6 de junio de 2012, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó la reforma del artículo 73 de la Constitución Política que otorga facultades a las autoridades federales para conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta¹¹²⁰.

569. La Relatoría Especial toma nota con satisfacción de la reforma legal aprobada en México que regula la competencia de las autoridades federales para investigar y sancionar los delitos cometidos contra los periodistas por razón del ejercicio de la profesión. En efecto, el 25 de abril la Cámara de Diputados aprobó un Proyecto de Decreto -aprobado en el Senado el 11 de abril¹¹²¹- que habilita al Ministerio Público Federal a atraer investigaciones por delitos del fuero común cometidos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o

¹¹¹⁸ H. Congreso del Estado de Colima. [Código Penal para el Estado de Colima. Capítulo III. Calumnia](#). 21 de diciembre de 2013. Artículo 221.- “Al que impute falsamente a otro un hecho que la ley califique como delito, a sabiendas de que éste no existe o de que el imputado no es responsable del mismo, se le impondrá prisión de dos a cinco años y multa hasta por 70 unidades”.

¹¹¹⁹ Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. [Minuta. Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia](#). 26 de noviembre de 2013. *Ver también*, Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. 26 de noviembre de 2013. [Boletín No 2613 Aprueban diputados minuta en materia de transparencia; la remiten a Congresos estatales](#); Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. 26 de noviembre de 2013. [Nota No 5131 Aprueban Diputados minuta que regresó el Senado sobre reforma constitucional al IFAI y la turna a los congresos estatales para su eventual ratificación](#).

¹¹²⁰ Senado de la República. 6 de junio de 2012. [Boletín No. 1111 Valida la Permanente reforma constitucional a favor de periodistas](#). *Ver también*, Secretaría de la Gobernación. Diario Oficial de la Federación. [Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#). 25 de junio de 2012.

¹¹²¹ Cámara de Diputados. Comisión de Derechos Humanos. [Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal](#). 24 de abril de 2013.

las libertades de expresión¹¹²². Las nuevas disposiciones reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal¹¹²³. La reforma establece que “el Ministerio Público de la Federación podrá ejercer la facultad de atracción” para conocer y perseguir los delitos que atenten contra la libertad de expresión y “los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos”¹¹²⁴. Esta facultad se ejercerá en los casos de delitos en los que se presuma intención dolosa, cuando existan indicios de que en el hecho hubiese participado algún servidor público estatal o municipal o en los delitos graves calificados por la ley. Asimismo, cuando la vida o integridad física de la víctima se encuentre en riesgo real, cuando lo solicite la autoridad competente de la entidad Federativa o cuando los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente al ejercicio al derecho a la información o a las libertades de expresión o imprenta. También, el proyecto prevé que se ejerza esta facultad cuando por sentencia o resolución de un órgano previsto en un tratado internacional del que México sea parte, se hubiere determinado la responsabilidad internacional del Estado por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de delitos contra periodistas, y/o medios de comunicación¹¹²⁵. Asimismo, en todos estos casos “la víctima u ofendido podrá solicitar al Ministerio Público de la Federación el ejercicio de la facultad de atracción”¹¹²⁶. El proyecto establece también el aumento de hasta un tercio de la pena establecida para determinado delito cuando este se cometa en contra de algún periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión. La pena se incrementará “hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito”¹¹²⁷.

¹¹²² Cámara de Diputados. 25 de abril de 2013. [Boletín No. 1445 Dan facultades al Ministerio Público Federal para atraer delitos del fuero común contra periodistas](#); Secretaría de la Gobernación. Diario Oficial de la Federación. [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal](#). 3 de mayo de 2013.

¹¹²³ Cámara de Diputados. 25 de abril de 2013. [Boletín No. 1445 Dan facultades al Ministerio Público Federal para atraer delitos del fuero común contra periodistas](#); Secretaría de la Gobernación. Diario Oficial de la Federación. [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal](#). 3 de mayo de 2013.

¹¹²⁴ Secretaría de la Gobernación. Diario Oficial de la Federación. [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal](#). 3 de mayo de 2013.

¹¹²⁵ Cámara de Diputados. 25 de abril de 2013. [Boletín No. 1445 Dan facultades al Ministerio Público Federal para atraer delitos del fuero común contra periodistas](#); Secretaría de la Gobernación. Diario Oficial de la Federación. [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal](#). 3 de mayo de 2013.

¹¹²⁶ Secretaría de la Gobernación. Diario Oficial de la Federación. [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal](#). 3 de mayo de 2013.

¹¹²⁷ Cámara de Diputados. 25 de abril de 2013. [Boletín No. 1445 Dan facultades al Ministerio Público Federal para atraer delitos del fuero común contra periodistas](#); Secretaría de la Gobernación. Diario Oficial de la Federación. [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal](#). 3 de mayo de 2013.

570. El 13 de agosto, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República habría atraído las investigaciones del asesinato de Armando Rodríguez Carreón, reportero de *El Diario* de Juárez, asesinado el 13 de noviembre de 2008 en Ciudad Juárez. Este sería el primer caso de homicidio que atrae la Fiscalía Especial desde que se aprobó la reforma legal que le da competencia para investigar los delitos cometidos contra periodistas, informó la titular de la oficina, Laura Angelina Borbolla Moreno. Según la funcionaria, la Fiscalía Especial habría atraído otros cinco casos de delitos contra comunicadores que tratan sobre agresiones y abuso de autoridad, informaron medios de prensa¹¹²⁸.

571. La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México en su Recomendación General No. 20, observó la falta de eficiencia en la actuación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República ante los resultados obtenidos desde su creación en el 2010. La Comisión Nacional encontró que de las 378 averiguaciones previas iniciadas por la Fiscalía Especial entre 5 de julio de 2010 y 5 de julio de 2013, 210 fueron remitidas a otras autoridades por incompetencia. Asimismo, de los 168 casos restantes, en el 28% se ejerció acción penal, el 55% de las investigaciones permanecen sin determinación y solo en un caso se dictó sentencia¹¹²⁹. Por otra parte, según habría informado a la prensa el director adjunto de la Fiscalía Especial, Alberto Peralta Flores, la entidad habría iniciado, en los primeros nueve meses de 2013, 150 averiguaciones previas por agresiones contra periodistas¹¹³⁰.

572. La Relatoría Especial, en su Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010, exhortó al Estado mexicano a resolver con urgencia “la ambigüedad existente con respecto a la competencia sobre los crímenes contra la libertad de expresión, para permitir así el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los delitos contra la libertad de expresión cuando las circunstancias lo requieran”, y destacó la “enorme importancia de impulsar las reformas necesarias para permitir que los jueces federales puedan conocer de este tipo de crímenes”¹¹³¹.

C. Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica

573. El 10 de junio fue promulgada en México la Reforma Constitucional en materia de Telecomunicaciones y Competencia Económica¹¹³².

574. La Relatoría Especial toma nota con satisfacción de que en la iniciativa de la reforma presentada al Congreso se aluda a estándares internacionales en materia de libertad de expresión, al

¹¹²⁸ El Diario. 13 de agosto de 2013. [Atrae fiscalía federal el caso de ‘El Choco’, reportero de El Diario](#); Zócalo. 14 de agosto de 2013. [Atrae PGR caso de periodista asesinado](#). Ver también, IFEX/International Press Institute. 30 de agosto de 2013. [In Mexico, signs of life in the fight against impunity](#).

¹¹²⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. [Recomendación General N° 20 sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante](#). 15 de agosto de 2013.

¹¹³⁰ Proceso. 14 de octubre de 2013. [Acumula PGR 150 averiguaciones por agresiones a periodistas](#).

¹¹³¹ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 725.

¹¹³² Secretaría de la Gobernación. Diario Oficial de la Federación. [Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones](#). 11 de junio de 2013. Ver también, El País. 10 de junio de 2013. [Peña Nieto promulga la reforma de telecomunicaciones de México](#); Cronista. 11 de junio de 2013. [Peña Nieto promulga en México la nueva ley de telecomunicaciones](#); CNN México. 10 de junio de 2013. [El Gobierno promulga la Ley de Telecom](#).

artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a la jurisprudencia interamericana, a la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH, a opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), publicada el 1 de junio de 2011¹¹³³. Según esta declaración los Estados “tienen la obligación de promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute efectivo del derecho a la libertad de expresión. El acceso a Internet también es necesario para asegurar el respeto de otros derechos, como el derecho a la educación, la atención de la salud y el trabajo, el derecho de reunión y asociación y el derecho a elecciones libres”¹¹³⁴.

575. La reforma introduce importantes cambios al marco jurídico constitucional sobre radiodifusión y telecomunicaciones, entre los que destacan: 1) el reconocimiento del derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información de toda índole por cualquier medio de expresión; 2) la creación de dos nuevos órganos constitucionales autónomos sobre la materia: la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3) el establecimiento de Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto Federal de Telecomunicaciones tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, la reforma mandata al Congreso a expedir, una serie de leyes secundarias con el objeto de, entre otros: 1) establecer tipos penales especiales que sancionen las prácticas monopólicas y los fenómenos de concentración; 2) regular los organismos creados; 3) regular el derecho a réplica; 4) establecer mecanismos que aseguren la promoción de la producción nacional independiente y 5) expedir un solo ordenamiento legal que regule de manera convergente el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios de radiodifusión, entre otros. Igualmente, la reforma ordena que la ley debe establecer los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección. Por otra parte, prevé que una vez conformado el Instituto Federal de Telecomunicaciones se abra a licitación nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida para crear por lo menos dos nuevas cadenas de televisión abierta con cobertura nacional¹¹³⁵.

¹¹³³ Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. [Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#). 11 de marzo de 2013.

¹¹³⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración Conjunta sobre Libertad de expresión e Internet](#). Punto 6 (a).

¹¹³⁵ Secretaría de la Gobernación. Diario Oficial de la Federación. [Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones](#). 11 de junio de 2013.

576. La reforma ordena que “la ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad”¹¹³⁶. El organismo público contará con un Consejo Ciudadano “con objeto de asegurar su independencia y política editorial imparcial y objetiva”¹¹³⁷.

577. La Relatoría Especial nota, en todo caso, que la reforma establece que dicho organismo asegurará el acceso a contenidos que promuevan “la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional”¹¹³⁸. En este sentido, es cierto que la promoción de contenidos que promuevan la integración, la educación, la igualdad, la diversidad y pluralidad de ideas, la difusión de información imparcial y la producción independiente, constituye un bien valioso. No obstante, no debe entenderse que se trata de un condicionamiento previo, prohibido por el principio 7 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH y en todo caso el Estado debe ser neutro en cuanto a contenidos editoriales u otra información procurando no intervenir en dichos contenidos, con la única excepción prevista en el Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

578. Por otra parte, la Relatoría Especial recuerda que la asignación de licencias de radio o televisión es una decisión que tiene un impacto definitivo sobre el derecho a la libertad de expresión en su doble dimensión: el derecho a expresarse libremente y el derecho de la sociedad a recibir ideas y opiniones diversas. En tanto, este proceso debe tener dos finalidades: 1) garantizar una mayor seguridad para que las personas puedan expresarse con libertad y sin miedo a ser sancionadas o estigmatizadas y 2) asegurar igualdad de condiciones en el acceso a las frecuencias y una mayor diversidad de los medios de comunicación. El proceso de asignación de frecuencias debe encontrarse estrictamente regulado por la ley, caracterizarse por su transparencia y estar guiado por criterios objetivos, claros, públicos y democráticos¹¹³⁹.

579. Asimismo, como se indicó en el Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México, la Relatoría Especial considera que el Estado debe promover la autonomía de los medios así como la diversidad y el pluralismo mediático mediante la adopción de medidas estructurales como el

¹¹³⁶ Secretaría de la Gobernación. Diario Oficial de la Federación. [Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones.](#) 11 de junio de 2013.

¹¹³⁷ Secretaría de la Gobernación. Diario Oficial de la Federación. [Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones.](#) 11 de junio de 2013.

¹¹³⁸ Secretaría de la Gobernación. Diario Oficial de la Federación. [Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º., 7º., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones.](#) 11 de junio de 2013.

¹¹³⁹ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010.* OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 746.

establecimiento de un órgano regulador de la radiodifusión que tenga independencia del gobierno¹¹⁴⁰. Por otra parte, la Relatoría observa que es necesario que el Estado reconozca la existencia particular de las emisoras comunitarias y que contemple reservas de espectro para este tipo medios, así como condiciones equitativas de acceso a las licencias que diferencien las realidades distintas de los medios privados no comerciales. Los Estados deben contar con un marco legal claro, preestablecido, preciso y razonable que reconozca las características especiales de la radiodifusión comunitaria y que contenga procedimientos sencillos y accesibles para la obtención de frecuencias, que no exija requisitos tecnológicos severos, admita la posibilidad de utilizar publicidad como medio para financiarse y no imponga límites discriminatorios en su financiamiento y alcance¹¹⁴¹.

D. Asesinatos y desapariciones

580. El periodista Sergio Landa Rosado, cronista de policiales en el diario local *Cardel*, habría desaparecido en el estado de Veracruz el 23 de enero. Un mes antes de que desapareciera, el periodista habría sido secuestrado por un grupo armado y liberado tras la intervención de las autoridades¹¹⁴².

581. El 3 de marzo fue asesinado el periodista y director del periódico digital *Ojinaga Noticias*, Jaime Guadalupe González Domínguez, en la ciudad de Ojinaga, estado de Chihuahua. De acuerdo con la información recibida, González Domínguez fue atacado por hombres armados, quienes le habrían disparado al menos 17 veces. Posteriormente, los atacantes habrían robado su cámara fotográfica. Previo a su labor en el portal *Ojinaga Noticias*, González Domínguez trabajó durante varios años como periodista del periódico semanal *Contacto*, pero habría renunciado luego de recibir amenazas. La Relatoría fue informada de que el portal *Ojinaga Noticias* fue suspendido luego del atentado, por temor a futuros ataques¹¹⁴³.

582. El 24 de abril fue asesinado Daniel Alejandro Martínez Bazaldúa, fotógrafo del periódico *Vanguardia* de Saltillo, estado de Coahuila. Junto al fotógrafo, de 22 años, se encontró el cuerpo sin vida de Julián Alejandro Zamora Gracia de 23 años de edad. Ambos cuerpos fueron hallados mutilados. Martínez llevaba un mes trabajando con el diario como fotógrafo del área de sociales¹¹⁴⁴. El crimen no tiene una clara conexión con la profesión periodística. No obstante, la Relatoría Especial exhorta a las autoridades a que investiguen el hecho y determinen judicialmente la relación que pudiera tener con la actividad periodística y la libertad de expresión.

¹¹⁴⁰ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 751.

¹¹⁴¹ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 757.

¹¹⁴² Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 22 de abril de 2013. [Periodista desaparecido desde hace 3 meses en Veracruz](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 18 de abril de 2013. [Desaparece un periodista en Veracruz; un reportero de Proceso se ve obligado a ocultarse](#); CNN México. 8 de abril de 2013. [Más ataques a la prensa y un periodista desaparecido en el inicio de 2013](#); Diario 24 horas. 23 de abril de 2013. [Piden investigar desaparición de reportero en Veracruz](#).

¹¹⁴³ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 6 de marzo de 2013. [Comunicado de Prensa R15/13. Relatoría Especial condena asesinato de periodista en México](#); Article 19. 4 de marzo de 2013. [ALERTA: Grupo armado asesina a periodista en Ojinaga, Chihuahua](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 5 de marzo de 2013. [Editor de sitio Web de noticias asesinado a balazos en México](#); Proceso. 4 de marzo de 2013. [Investigan crimen de periodista en Chihuahua; desaparece su portal noticioso](#).

¹¹⁴⁴ Vanguardia. 24 de abril de 2013. [Asesinan a fotógrafo de Vanguardia](#); CNN México. 25 de abril de 2013. [Autoridades encuentran el cuerpo de un fotoperiodista en Coahuila](#); Article 19. 25 de abril de 2013. [ALERTA: Asesinan a fotoperiodista de Vanguardia](#); Proceso. 25 de abril de 2013. [Descuartizan a fotógrafo del periódico Vanguardia](#).

583. El 17 de julio en Oaxaca de Juárez, estado de Oaxaca, habría sido asesinado el periodista Alberto López Bello, reportero del periódico *El Imparcial*. López Bello era reportero de la sección policiaca de ese periódico y colaborador de la emisora local *Radiatorama*. De acuerdo con la información recibida, el 17 de julio sobre las siete de la mañana fue hallado el cuerpo sin vida del periodista, junto al de otra víctima. Autoridades policiales informaron que las víctimas habrían sido golpeadas y presentaban señales de lesiones¹¹⁴⁵. El gobernador del estado de Oaxaca habría dado instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado para que el crimen del reportero “se dictamine como un delito de alto impacto y se canalice a la Mesa Especial para la Atención a Periodistas, a fin de esclarecer el homicidio en coadyuvancia, en su caso, con la Procuraduría General de la República (PGR)”, según informó el Gobierno del Estado de Oaxaca en un comunicado¹¹⁴⁶. Anteriormente, el 18 de mayo, López Bello, junto al reportero Jacobo López del diario *El Imparcial*, habían sido detenidos durante unas cinco horas por presuntos oficiales de la Policía Estatal cuando se encontraban tomando fotografías de una manta con amenazas colgada en una avenida por un grupo criminal¹¹⁴⁷.

584. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, en su Recomendación General N° 20, señaló que “las autoridades encargadas de procurar justicia han propiciado un significativo vacío de resultados en la investigación de los delitos cometidos en perjuicio de periodistas y medios de comunicación”¹¹⁴⁸. Asimismo, indicó que “[l]as deficiencias en el sistema de seguridad pública y de impartición de justicia; la corrupción y el abuso de poder en algunas instituciones; la ausencia de programas de prevención, inspección y supervisión efectivos, de sanciones puntuales y ejemplares para aquellos servidores públicos infractores o negligentes, ha propiciado el incremento en la impunidad respecto de las agresiones en perjuicio de integrantes del sector periodístico”¹¹⁴⁹.

585. En este sentido, recomendó al Comisionado Nacional de Seguridad y secretarios de seguridad pública de las entidades federativas, que “se dé respuesta decidida y efectiva por parte de las autoridades de los tres niveles de gobierno, para impulsar un sistema de seguridad pública efectiva, completa e independiente, a fin de prevenir y disuadir las agresiones contra los integrantes del sector periodístico, a efecto de evitar un mayor incremento en los homicidios y desapariciones de periodistas, así como de los atentados cometidos contra instalaciones de medios de comunicación” y “se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se capacite en materia de prevención y disuasión en la comisión de

¹¹⁴⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 22 de julio de 2013. [Comunicado de Prensa R53/13. Relatoría Especial condena asesinato de periodista en México](#); Gobierno del Estado de Oaxaca. 17 de julio de 2013. [Instruye el Gobernador de Oaxaca investigar homicidio del periodista Alberto López Bello](#); Article 19. 17 de julio de 2013. [ALERTA: Asesinan a periodista en Oaxaca](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 18 de julio de 2013. [Reportero que cubría fuente de crimen asesinado a balazos en Oaxaca](#). El Diario. 17 de julio de 2013. [Matan a periodista policiaco de El Imparcial de Oaxaca](#); El Universal. 17 de julio de 2013. [Asesinan a periodista policiaco en Oaxaca](#); Proceso. 17 de julio de 2013. [Asesinan a Alberto López Bello, periodista policiaco de 'El Imparcial' de Oaxaca](#).

¹¹⁴⁶ Gobierno del Estado de Oaxaca. 17 de julio de 2013. [Instruye el Gobernador de Oaxaca investigar homicidio del periodista Alberto López Bello](#).

¹¹⁴⁷ Article 19. 18 de mayo de 2013. [Alerta: Policía Estatal de Oaxaca detiene ilegalmente a reporteros de El Imparcial](#); El Universal. 17 de julio de 2013. [Asesinan a periodista policiaco en Oaxaca](#).

¹¹⁴⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 15 de agosto de 2013. [Recomendación General N° 20, sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante](#). Párr. 9.

¹¹⁴⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 15 de agosto de 2013. [Recomendación General N° 20, sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante](#). Párr. 52.

ilícitos, para que los elementos de seguridad pública, de los tres niveles de gobierno, preserven y garanticen los derechos de periodistas”¹¹⁵⁰.

586. Finalmente, recomendó al Procurador General de la República y procuradores generales de justicia de las entidades federativas, que “se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que, en cada caso, se realicen las diligencias respectivas para integrar una indagatoria eficaz, con objeto de agotar todas las líneas de investigación, incluyendo las relacionadas con la labor periodística en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión” y “se implementen y apliquen de manera decidida, frontal y permanente las medidas necesarias y adecuadas para impulsar un combate a la impunidad, a fin de que se resuelvan las averiguaciones previas procedentes a la brevedad posible, para el esclarecimiento de los homicidios, desapariciones, atentados, amenazas, así como todos y cada uno de los demás agravios ocurridos contra periodistas”¹¹⁵¹.

587. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

588. Las obligaciones del Estado en materia de prevención, protección de periodistas y lucha contra la impunidad se desarrollan en el Capítulo III de este informe.

E. Detenciones, agresiones y amenazas contra medios de comunicación y periodistas

a. Agresiones contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales

589. El 24 de febrero un grupo de periodistas habrían sido agredidos en Hermosillo, estado de Sonora, mientras cubrían una marcha del movimiento denominado ‘No Más Impuestos’. Los periodistas habrían sido víctimas de agresiones físicas y verbales. Los agresores serían miembros de un grupo que se auto denominaría ‘Soy Bajos Recursos’¹¹⁵².

590. El 26 de abril la periodista Martha Izquierdo, del noticiero ‘Orientación Matutina’ en Ixtepec, estado de Oaxaca, habría sido agredida y retenida por trabajadores y ejidatarios de Nizanda cuando cubría un conflicto entre ellos y la comuna de Ixtepec. Los trabajadores y ejidatarios la habrían retenido y obligado a borrar las fotos y las grabaciones con las entrevistas que había realizado. También otros periodistas habrían sido amenazados durante la cobertura del conflicto¹¹⁵³.

¹¹⁵⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 15 de agosto de 2013. [Recomendación General N° 20, sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante](#).

¹¹⁵¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 15 de agosto de 2013. [Recomendación General N° 20, sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante](#).

¹¹⁵² Article 19. 26 de febrero de 2013. [Alerta: Agreden a periodistas en Hermosillo](#); Meganoticias. 26 de febrero de 2013. [Agreden a manifestantes](#); Dossier Político. 24 de febrero de 2013. [Agreden encapuchados a la prensa y “Malnacidos”](#).

¹¹⁵³ Article 19. 26 de abril de 2013. [México: Amenazan de muerte en Oaxaca a la periodista Martha Izquierdo](#); El Piñero. 26 de abril de 2013. [Secuestran a la periodista oaxaqueña Martha Izquierdo, premio nacional de periodismo en 2007](#);

591. El 1 de septiembre se reportaron cuatro periodistas detenidos por agentes de la Policía Metropolitana y un periodista herido, en el marco de protestas contra la reforma educativa y la presentación del informe de gobierno del presidente. Según lo informado, Daniel Cruz, fotoperiodista del diario *Milenio*, habría sido agredido por un presunto policía, que lo habría golpeado con su escudo, aun cuando el reportero se habría identificado como trabajador de la prensa. Los periodistas Estela Morales, de *Regeneración Radio*, Alejandro Amado Fraustro, periodista independiente, Pável Primo Noriega, de *Multimedios Cronopios* y Gustavo Ruíz, de *Subversiones*, habrían sido detenidos cuando realizaban su labor informativa¹¹⁵⁴. El 3 de septiembre, los periodistas Alejandro Amado Fraustro y Estela Morales habrían salido en libertad bajo fianza¹¹⁵⁵. El 6 de septiembre, Gustavo Ruíz y Pável Primo Noriega habrían sido puestos en libertad provisional luego de pagar una fianza¹¹⁵⁶. El 10 de septiembre, el Juez Vigésimo Tercero de Delitos No Graves del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), habría dictado auto de formal prisión contra Gustavo Ruíz, quien enfrentaría un proceso por los delitos de ultrajes a la autoridad y resistencia de particulares¹¹⁵⁷.

592. El 12 de septiembre los periodistas Anarcis Pacheco Polito y el fotógrafo Lenin Ocampo Torres, del periódico *El Sur*, Jonathan Cuevas, del diario *Novedades*, Jesús Eduardo Guerrero, del diario *La Jornada* y Víctor Hugo Wences Martínez, de *Radio Universidad* habrían sido agredidos por presuntos policías durante un desalojo de manifestantes en las inmediaciones del palacio de Gobierno en Chilpancingo, estado de Guerrero¹¹⁵⁸.

593. El 14 de septiembre, en Xalapa, Veracruz, durante un operativo de desalojo de profesores que realizaban una manifestación en la plaza principal de la ciudad, al menos cinco periodistas habrían sido agredidos por la policía estatal. Melina Zurita, reportera de *Radio Centro* y

Despertar de Oaxaca. 27 de abril de 2013. [Transportistas agredieron a periodistas en Ixtalpetec](#); Las Caracolas. 26 de abril de 2013. [Retienen a la periodista Martha Izquierdo y la amenazan de muerte](#).

¹¹⁵⁴ Milenio. 3 de septiembre de 2013. [Pide RSF liberar a cuatro periodistas detenidos en marcha 1SMX](#); Campaña Permanente de Protección a Periodistas en México/Article 19. 1 de septiembre de 2013. [#ALERTA: Policías capitalinos agreden y detienen a periodistas durante manifestaciones del #1SMX](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 2 de septiembre de 2013. [Agentes policiales agreden y detienen a periodistas durante protesta en DF](#); Subversiones. 1 de septiembre de 2013. [Detención Arbitraria de periodista de Agencia Subversiones](#); Proceso. 2 de septiembre de 2013. [Denuncian periodistas detenciones arbitrarias durante marcha del #1SMX](#).

¹¹⁵⁵ Insurgentes. 3 de septiembre de 2013. [Liberan a cuatro de los 16 detenidos en marcha 1SMX](#); Reforma. 3 de septiembre de 2013. [Liberan a cuatro del #1SMX](#); Aristegui Noticias. 3 de septiembre de 2013. [Liberan con fianza a 7 detenidos en 1SMX; consignan a 7 a Reclusorio Sur](#).

¹¹⁵⁶ Subversiones. 6 de septiembre de 2013. [En libertad provisional, el fotógrafo Gustavo Ruiz Lizárraga, el reportero Pavel Primo Noriega y cuatro compañeros más](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 9 de septiembre de 2013. [Liberan a los dos periodistas que seguían detenidos tras las manifestaciones del 1 de septiembre](#).

¹¹⁵⁷ CNN México. 10 de septiembre de 2013. [Un juez dicta formal prisión a fotógrafo detenido en marchas del #1SMX](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 12 de septiembre de 2013. [México: Juez dicta auto de formal prisión contra reportero](#); Subversiones/Article 19. 12 de septiembre de 2013. [México: las pruebas que rechazó el Juez en el juicio contra fotoperiodista de Subversiones](#). Según la información disponible con posterioridad al cierre de este informe, el 11 de noviembre los abogados de Gustavo Ruiz Lizárraga habrían sido notificados de la decisión de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante la cual se habría revocado el auto de formal prisión dictado contra el reportero y decretado su libertad “por falta de elementos suficientes para procesarlo”. Article 19. 11 de noviembre de 2013. *Gustavo Ruiz de SubVersiones ¡libre! Fue detenido el #1SMX*. Disponible para consulta en: <http://subversiones.org/archivos/15342>

¹¹⁵⁸ El Financiero. 12 de septiembre de 2013. [Agreden a 5 periodistas durante desalojo en Guerrero](#); Proceso. 13 de septiembre de 2013. [Reporteros presentan queja contra la Policía de Guerrero por abuso de autoridad](#).

corresponsal de *AFP*, habría sido agredida por presuntos policías cuando cubría el desalojo, quienes además habrían robado su cámara fotográfica y otras pertenencias. Óscar Martínez y Rubén Espinoza, fotoperiodistas de la agencia *AVC*, habrían sido retenidos por presuntos policías, quienes les habrían borrado la tarjeta de memoria de sus cámaras. Roger López Martínez, reportero y directivo de *Imagen del Golfo*, habría sufrido el robo de su cámara fotográfica por parte de presuntos policías, quienes lo habrían agredido con un dispositivo eléctrico¹¹⁵⁹.

594. Asimismo, Juan Alberto Arellano Mariano, fotoperiodista e integrante de la organización La Vida, habría sido detenido y acusado de los delitos de portación ilegal de armas de fuego y de estupefacientes. Habría sido puesto en libertad bajo fianza, pero continuaría el proceso penal en su contra¹¹⁶⁰.

595. Múltiples periodistas habrían resultado heridos durante la cobertura de la marcha en conmemoración del 45 aniversario de la masacre de Tlatelolco, ocurrida el 2 de octubre de 1968, según reportaron organizaciones como Article 19 y Periodistas de a Pie. Las agresiones a periodistas y comunicadores habrían sido cometidas en su mayoría por agentes de la Policía Metropolitana del D.F. También se registraron agresiones de manifestantes, en particular un grupo autodenominado *anarquistas*¹¹⁶¹.

596. Según lo informado, Arturo Ramos, de *Agencia Libre Foto*, habría sido herido en el rostro a causa del golpe de una piedra lanzada por presuntos policías¹¹⁶². Cuatro periodistas de *Agence France-Presse* (AFP) habrían sido agredidos por presuntos policías, entre ellos Guillermo Barros, Yuri Cortez y Alfredo Estrella¹¹⁶³. Verónica Galicia de *La Voladora* habría sufrido un intento de detención¹¹⁶⁴.

¹¹⁵⁹ Article 19. 16 de septiembre de 2013. *FEADLE debe investigar agresiones cometidas a libertad de expresión en Xalapa*. Disponible para consulta: <http://www.libertad-expresion.org.mx/alertas-de-agresiones/feadle-debe-investigar-agresiones-cometidas-a-libertad-de-expresion-en-xalapa/>; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de septiembre de 2013. *Nuevos abusos policíacos contra periodistas durante las manifestaciones de profesores*; Periódico Veráz. *Rechazamos prácticas ilegales de censura periodística por parte de Seguridad Pública*; CNN México. 14 de septiembre de 2013. *La policía de Veracruz desaloja plantón de profesores*; Proceso. 14 de septiembre de 2013. *Desalojan de madrugada a maestros y estudiantes de la plaza Lerdo de Xalapa*.

¹¹⁶⁰ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de septiembre de 2013. *Nuevos abusos policíacos contra periodistas durante las manifestaciones de profesores*; Article 19. 16 de septiembre de 2013. *FEADLE debe investigar agresiones cometidas a libertad de expresión en Xalapa*. Disponible para consulta: <http://www.libertad-expresion.org.mx/alertas-de-agresiones/feadle-debe-investigar-agresiones-cometidas-a-libertad-de-expresion-en-xalapa/>; La Jornada. 15 de septiembre de 2013. *Estiman 40 desaparecidos y detenidos tras desalojo*; Plumas Libres. 17 de septiembre de 2013. *Activista pide a PGR lo exonere de delitos fabricados en su contra tras desalojo*.

¹¹⁶¹ Article 19. 2 de octubre de 2013. *#RompeElMiedo documenta violencia durante marchas*; Herramientas de Periodismo. 9 de octubre de 2013. *51 periodistas agredidos en la marcha del 2 de octubre*; Prensa Libre México/YouTube. 11 de octubre de 2013. *Voces de periodistas mexicanos tras las agresiones en la marcha del 2 de octubre*; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 3 de octubre de 2013. *Agreden a más de quince periodistas en marcha del 2 de octubre*; Variopinto. 3 de octubre de 2013. *22 periodistas silenciados por SSPDF durante conmemoración del 2 de octubre*; Lado B. 2 de octubre de 2013. *Un #2deoctubre entre balas de goma y bombas molotov*.

¹¹⁶² Foto Reporteros MX/Vimeo. *Testimonio de Arturo Ramos, Fotorreportero de Agencia Libre Foto*; Brigada informativa altavoz/YouTube. 7 de octubre de 2013. *Jemima encuentra a FotoReportero herido por granaderos. Marcha 2 Octubre 2013 #2OMx*; Article 19. 2 de octubre de 2013. *#RompeElMiedo documenta violencia durante marchas*; Página 3. 14 de octubre de 2013. *Exigen periodistas no ser agredidos; lanzan campaña "No es normal"*.

¹¹⁶³ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 3 de octubre de 2013. *Agreden a más de quince periodistas en marcha del 2 de octubre*; Article 19. 2 de octubre de 2013. *#RompeElMiedo documenta violencia durante marchas*; Herramientas de Periodismo. 9 de octubre de 2013. *51 periodistas agredidos en la marcha del 2 de octubre*.

Consuelo Pagaza e Iván Castaniera, fotógrafos *freelance*, Quetzalli González, fotógrafa de *Excélsior*, Nicolás Tavira de *Notimex* y Javier Lira de *Notimex*, habrían sido golpeados por presuntos policías¹¹⁶⁵. El periodista Alejandro Medina Guzmán, fotógrafo de *OOCHEL*, habría sido detenido¹¹⁶⁶. Xilonen Pérez, reportera de *Subversiones*, habría sido golpeada en la cabeza y pateada en la espalda por presuntos policías¹¹⁶⁷. El fotoperiodista independiente José Manuel (Pepe) Jiménez habría sido golpeado por un grupo de presuntos policías¹¹⁶⁸. El periodista Daniel Paniagua habría sido detenido por unos 20 minutos¹¹⁶⁹. Mónica González, fotógrafa de *Milenio* habría sido agredida por presuntos policías¹¹⁷⁰. La periodista Nayeli Roldán de *Efektó Noticias* habría sido golpeada por presuntos policías¹¹⁷¹. Simón Hernández León, defensor de derechos humanos del Centro Prodh, habría sido golpeado cuando intentaba ayudar a la periodista Roldán¹¹⁷². Omar Franco de *Sol de México* habría sido golpeado y

¹¹⁶⁴ Article 19. 2 de octubre de 2013. [#RompeElMiedo documenta violencia durante marchas](#); Herramientas de Periodismo. 9 de octubre de 2013. [51 periodistas agredidos en la marcha del 2 de octubre](#); Campaña Permanente de Protección a Periodistas/Cimac. 4 de octubre de 2013. [Golpean, agreden y detienen a reporteras en marcha del 2 de octubre](#).

¹¹⁶⁵ Foto Reporteros MX/Vimeo. [Testimonio de Consuelo Pagaza, fotorreportera independiente](#); Foto Reporteros MX/Vimeo. [Testimonio de Iván Castaneira, Fotorreportero independiente](#); Foto Reporteros MX/Vimeo. [Testimonio de Quetzalli González, Fotorreportera de Excélsior](#); Article 19. 2 de octubre de 2013. [#RompeElMiedo documenta violencia durante marchas](#); Herramientas de Periodismo. 9 de octubre de 2013. [51 periodistas agredidos en la marcha del 2 de octubre](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 3 de octubre de 2013. [Agreden a más de quince periodistas en marcha del 2 de octubre](#); Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Información enviada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH el 4 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Campaña Permanente de Protección a Periodistas/Cimac. 4 de octubre de 2013. [Golpean, agreden y detienen a reporteras en marcha del 2 de octubre](#).

¹¹⁶⁶ Article 19. 2 de octubre de 2013. [#RompeElMiedo documenta violencia durante marchas](#); Herramientas de Periodismo. 9 de octubre de 2013. [51 periodistas agredidos en la marcha del 2 de octubre](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 3 de octubre de 2013. [Agreden a más de quince periodistas en marcha del 2 de octubre](#); Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Información enviada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH el 4 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹¹⁶⁷ Foto Reporteros MX/Vimeo. [Testimonio de Xilonen Pérez](#); Article 19. 2 de octubre de 2013. [#RompeElMiedo documenta violencia durante marchas](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 3 de octubre de 2013. [Agreden a más de quince periodistas en marcha del 2 de octubre](#); Herramientas de Periodismo. 9 de octubre de 2013. [51 periodistas agredidos en la marcha del 2 de octubre](#). Campaña Permanente de Protección a Periodistas/Cimac. 4 de octubre de 2013. [Golpean, agreden y detienen a reporteras en marcha del 2 de octubre](#).

¹¹⁶⁸ Foto Reporteros MX/Vimeo. [Testimonio de Pepe Jiménez, Fotorreportero independiente](#); Article 19. 2 de octubre de 2013. [#RompeElMiedo documenta violencia durante marchas](#); Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Información enviada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH el 4 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹¹⁶⁹ Article 19. 2 de octubre de 2013. [#RompeElMiedo documenta violencia durante marchas](#); Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Información enviada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH el 4 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹¹⁷⁰ Foto Reporteros MX/Vimeo. [Testimonio de Mónica González Fotorreportera de Milenio](#); Herramientas de Periodismo. 9 de octubre de 2013. [51 periodistas agredidos en la marcha del 2 de octubre](#).

¹¹⁷¹ Article 19. 2 de octubre de 2013. [#RompeElMiedo documenta violencia durante marchas](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 3 de octubre de 2013. [Agreden a más de quince periodistas en marcha del 2 de octubre](#); Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Información enviada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH el 4 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹¹⁷² Centro Prodh. 3 de octubre de 2013. [Agreden a defensores de Centro Prodh en la marcha conmemorativa del 68](#).

resultado herido¹¹⁷³. Gregorio Cortés Rojas de *Agencia Prensa Internacional* habría sido golpeado y habría sufrido el robo de su equipo de trabajo por parte de manifestantes¹¹⁷⁴. Issac López, camarógrafo de *Grupo Imagen Multimedia*, habría sufrido el robo de su cámara filmadora por parte de manifestantes¹¹⁷⁵. Raúl Sánchez, camarógrafo de *Efeko Noticias*, habría sido agredido por manifestantes¹¹⁷⁶. Heriberto Paredes, camarógrafo de *Subversiones*, habría sido golpeado por presuntos policías¹¹⁷⁷. Ricardo del Conde, documentalista de *Tejemedios-EmergenciaMX* habría sido golpeado con piedras por presuntos policías¹¹⁷⁸. La estudiante de periodismo Frida Casillas, habría sido detenida¹¹⁷⁹. Además, un grupo de manifestantes habría roto a pedradas los vidrios de las instalaciones del diario *Excélsior*¹¹⁸⁰.

597. Asimismo, la organización Periodistas de a Pie documentó agresiones contra Alberto Torres, fotógrafo de *El Universal*; Edgar López, fotógrafo de *El Financiero*; Karina Tejeda, fotógrafa de *Excélsior*; Jorge González, periódico *La Razón*; Marco Rosales, de *La Crónica*; Moisés Rosas, *freelance*; Juan Pablo Zamora y Adriana Álvarez¹¹⁸¹ fotógrafos de la agencia *Cuartoscuro*; Froylán Gutiérrez,

¹¹⁷³ Article 19. 2 de octubre de 2013. [#RompeElMiedo documenta violencia durante marchas](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 3 de octubre de 2013. [Agreden a más de quince periodistas en marcha del 2 de octubre](#); Herramientas de Periodismo. 9 de octubre de 2013. [51 periodistas agredidos en la marcha del 2 de octubre](#); Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Información enviada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH el 4 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹¹⁷⁴ Article 19. 2 de octubre de 2013. [#RompeElMiedo documenta violencia durante marchas](#); Herramientas de Periodismo. 9 de octubre de 2013. [51 periodistas agredidos en la marcha del 2 de octubre](#); Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Información enviada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH el 4 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹¹⁷⁵ Excelsior. 10 de octubre de 2013. [FOTOGALERÍA: Nuevas imágenes del robo de la cámara a reportero el 2 de octubre](#); Herramientas de Periodismo. 9 de octubre de 2013. [51 periodistas agredidos en la marcha del 2 de octubre](#); Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Información enviada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH el 4 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹¹⁷⁶ Herramientas de Periodismo. 9 de octubre de 2013. [51 periodistas agredidos en la marcha del 2 de octubre](#); Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Información enviada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH el 4 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹¹⁷⁷ Foto Reporteros MX/Vimeo. [Testimonio de Heriberto Paredes, camarógrafo de la Agencia Subversiones, Agredido durante Marcha 2 de Octubre del 2013](#); Article 19. 2 de octubre de 2013. [#RompeElMiedo documenta violencia durante marchas](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 3 de octubre de 2013. [Agreden a más de quince periodistas en marcha del 2 de octubre](#); Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Información enviada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH el 4 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹¹⁷⁸ Article 19. 2 de octubre de 2013. [#RompeElMiedo documenta violencia durante marchas](#); Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Información enviada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH el 4 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹¹⁷⁹ Herramientas de Periodismo. 9 de octubre de 2013. [51 periodistas agredidos en la marcha del 2 de octubre](#); Cencos/Article 19. 2 de octubre de 2013. [#AlertaLE: Autoridades policíacas actúan contra periodistas y defensores de DH en marcha del 2 de octubre](#).

¹¹⁸⁰ El Universal. 2 de octubre de 2013. [Rompen cristales del periódico Excélsior en Reforma](#); La Jornada. 3 de octubre de 2013. [Agreden a periodistas](#).

¹¹⁸¹ Foto Reporteros MX/Vimeo. [Testimonio de Adriana Álvarez, Fotorreportera colaboradora de la Agencia Cuartoscuro](#).

camarógrafo independiente; Javier Vázquez de *Nuestro Diario*; Prometeo Lucero¹¹⁸², fotógrafo colaborador del diario *La Jornada*; Rodolfo Valtierra, fotógrafo de *En Foco*; Guadalupe Ramírez, *freelance*; Kenya Ramírez, reportera de *Excélsior TV*; Miguel Dimayuga, Octavio Gómez, Hugo Cruz y Alejandro Saldívar, fotógrafos de la revista *Proceso*; Leonardo Sánchez y Daniel Villa Rodríguez, fotógrafos del periódico *Reforma*; Javier García, fotógrafo de *Milenio*; Rodolfo González Ortega, videorealizador de *Reforma*; Carlos Echegoyen, fotógrafo *freelance*, y María Constante Cepeda, de la *Agencia República Española*¹¹⁸³.

598. El 18 de octubre la Comisión Interamericana envió al Estado una solicitud de información sobre las agresiones y detenciones contra periodistas, comunicadores, defensores de derechos humanos y manifestantes ocurridas en el marco de las manifestaciones del 2 de octubre. En su respuesta, con fecha de 28 de octubre, el Estado mexicano informó a la Comisión sobre los mencionados hechos de violencia. Indicó que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) había iniciado una investigación de oficio respecto a los hechos ocurridos durante la marcha. Informó que la CDHDF recibió 7 quejas de periodistas, 4 de defensores y 8 de personas que participaron en la marcha. También informó que la CDHDF desplegó, en calidad de observadores, un conjunto de visitadores y visitadoras adjuntas y funcionarios para dar seguimiento a los acontecimientos durante la marcha, quienes pudieron constatar actos de violencia contra manifestantes, transeúntes y agentes de la autoridad. Añadió que el personal médico de la CDHDF atendió a 21 personas, entre las cuales había 15 manifestantes, 5 defensores de derechos humanos y un periodista. Asimismo, informó sobre la situación de los manifestantes detenidos durante la marcha¹¹⁸⁴.

599. El 16 de octubre la periodista Fátima Monterrosa y el camarógrafo Víctor Olvera, del programa ‘Punto de Partida’ de *Televisa*, habrían sido agredidos por maestros que se manifestaban en contra de la reforma educativa, en el municipio de Simojovel, Chiapas. Los manifestantes los habrían golpeado y les habrían arrebatado la cámara de video y las credenciales de periodistas¹¹⁸⁵.

600. Asimismo, en noviembre la Comisión Interamericana recibió información sobre agresiones contra periodistas cometidas por presuntos miembros del magisterio de Chiapas, en el marco de las manifestaciones contra la reforma educativa. Un grupo de periodistas de Chiapas envió una carta dirigida a las autoridades mexicanas y a varias organizaciones, entre ellas la CIDH, denunciando “la sistemática agresión, censura, persecución y amenazas por parte de los profesores, en contra de las y los periodistas, arguyendo inexistentes actos de parcialidad”. En la misiva se informó sobre la agresión sufrida el 6 de noviembre por la periodista Claudia Lobatón Vázquez y el camarógrafo Ernesto Morales Lira, a quien habrían amenazado para que borrara las imágenes grabadas en la protesta¹¹⁸⁶.

¹¹⁸²Foto Reporteros MX/Vimeo. [Testimonio de Prometeo Lucero, Fotorreportero colaborador de La Jornada.](#)

¹¹⁸³Herramientas de Periodismo. 9 de octubre de 2013. [51 periodistas agredidos en la marcha del 2 de octubre.](#)

¹¹⁸⁴Comunicación de los Estados Unidos Mexicanos enviada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), 28 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹¹⁸⁵Campaña Permanente de Protección a Periodistas/Centro Nacional de Comunicación Social. 16 de octubre de 2013. [AlertaE: Agreden a la reportera Fátima Monterrosa y al camarógrafo Víctor Olvera de Punto de Partida en Simojovel, Chiapas](#); Proceso. 16 de octubre de 2013. [En Chiapas, maestros asaltan y golpean a dos periodistas](#); Chiapas Paralelo. 16 de octubre de 2013. [Maestros agreden, roban y vejan a periodistas de Punto de Partida.](#)

¹¹⁸⁶Carta de periodistas de Chiapas. Noviembre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *Ver también*, Todo Chiapas. 9 de noviembre de 2013. [Gremio periodístico se solidariza con periodistas agredidos y agredidas por el magisterio](#); El Universal. 7 de noviembre de 2013. [Periodistas denuncian a maestros en Chiapas.](#)

601. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en su Recomendación General No. 20, recomendó al gobierno del Distrito Federal emprender “las acciones necesarias y contundentes para garantizar las condiciones de seguridad y prevención suficientes, a fin de que el desempeño de los integrantes del sector periodístico no se vea coartado ni amenazado por circunstancia alguna; asimismo, se implementen las políticas públicas tendentes a garantizar la seguridad de las y los periodistas, especialmente para quienes cubren situaciones de riesgo”¹¹⁸⁷.

602. El principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

603. Asimismo, la Relatoría Especial recuerda que en la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que en el contexto de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, el trabajo de periodistas y comunicadores/as y el libre flujo de información “es fundamental para mantener informada a la población sobre los acontecimientos, a la vez que cumple un importante rol al reportar sobre la actuación del Estado [...] previniendo el uso desproporcionado de la fuerza y el abuso de autoridad”¹¹⁸⁸. Por esta razón, las autoridades deben otorgar a los y las periodistas el máximo grado de garantías para que cumplan su función. En ese sentido, debe garantizar que los y las periodistas no sean detenidos/as, amenazados/as ni agredidos/as y que sus derechos no sean restringidos en ninguna forma por estar ejerciendo su profesión en el marco de una manifestación pública. El Estado no debe prohibir ni criminalizar las transmisiones en directo de los hechos y debe abstenerse de imponer medidas que regulen o limiten la libre circulación de información¹¹⁸⁹. Los y las periodistas no deben ser citados/as como testigos por los órganos de Justicia y las autoridades deben respetar el derecho a la reserva de sus fuentes de información. Asimismo, sus materiales y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados¹¹⁹⁰. Las autoridades deben adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra los y las periodistas, condenando enérgicamente las agresiones, investigando los hechos y sancionando a los responsables, tal como establece el principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH¹¹⁹¹. También es de especial importancia en estos contextos que las autoridades cuenten con

¹¹⁸⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 15 de agosto de 2013. [Recomendación General N° 20, sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante](#).

¹¹⁸⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

¹¹⁸⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales \(2013\)](#).

¹¹⁹⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales \(2013\)](#).

¹¹⁹¹ [Principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH](#): “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de

protocolos especiales para proteger a la prensa en circunstancias de conflictividad social e instruyan a las fuerzas de seguridad sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática¹¹⁹².

b. Agresiones y detenciones

604. El 4 de enero la periodista Carmen Olsen, directora del portal *rosaritoenlanoticia.info*, habría sido agredida por un presunto policía municipal y luego insultada por el director de Seguridad Pública, en Playas de Rosarito, estado de Baja California. La periodista habría presentado ante la Procuraduría General de la República (PGR) una denuncia penal contra el funcionario. Según la información disponible, el 31 de enero la periodista habría sido incorporada al Mecanismo para la Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y contaría con medidas de protección dictadas por la Junta de Gobierno de ese órgano¹¹⁹³.

605. El 2 de mayo el periodista Armando Acosta Rojas, corresponsal del periódico *El Mexicano* en Tecate, Baja California y su hijo, el periodista Armando Acosta Vargas, Presidente de la Asociación de Periodistas Manuel Buendía, habrían sido detenidos y golpeados por presuntos policías municipales, cuando Acosta Rojas llegaba a su hogar. Tras el ataque, Acosta Rojas, su hijo y su esposa habrían sido trasladados a instalaciones de la policía municipal, donde se les habría informado que los presuntos policías los habían denunciado por agresión, por lo que debían pagar una fianza de 7 mil pesos (unos US\$ 550) cada uno para ser liberados. Acosta habría presentado una denuncia penal por estos hechos¹¹⁹⁴.

606. En el estado de Guerrero, el 14 de mayo, el periodista Sergio Ulises Ferrer Martínez, reportero de *El Sur* y de la radio *Kukulcan Sonido Antisistema*, habría sido golpeado por un presunto policía municipal¹¹⁹⁵.

607. El 15 de mayo el periodista Ezequiel Flores Contreras y el fotógrafo José Luis de la Cruz, de la revista *Proceso*, habrían sido agredidos por un presunto agente de la Policía Judicial Federal

las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

¹¹⁹² Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales \(2013\)](#).

¹¹⁹³ Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Comunicado de Prensa. 18 de diciembre de 2013. [Integrantes del Consejo Consultivo llaman a autoridades de Baja California a que cese el hostigamiento en contra de la periodista Carmen Olsen](#); Uniradioinforma. 8 de enero de 2013. [Agentes actuaron de acuerdo a la ley: Francisco Castro Trenti](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 9 de enero de 2013. [Directora de portal en México acusa a policía municipal de abuso de autoridad](#).

¹¹⁹⁴ Article 19. 3 de mayo de 2013. [Alerta: Periodistas son agredidos por policías municipales de Tecate](#); Los Ángeles Press. 3 de mayo de 2013. [Periodista golpeado por municipales en Tecate "sin saber por qué"](#); Diario Tijuana. 3 de mayo de 2013. [Repudia ANPAC agresión vs periodista Armando Acosta](#). Lindero Norte. 4 de mayo de 2013. [Presenta periodista denuncia penal vs policías de Tecate por agresiones y abuso de autoridad](#).

¹¹⁹⁵ Campaña Permanente de Protección a Periodistas/Cencos. 17 de mayo de 2013. [Alerta LE: Policía Municipal golpea a reportero durante cobertura de movilizaciones de maestros en Guerrero](#); Los Angeles Press. 13 de junio de 2013. [Despido de periodista de El Sur causa indignación en Guerrero](#); El foro de Taxco. 16 de mayo de 2013. [Policía Federal agrede a corresponsal de Proceso; comunicador interpondrá queja ante Coddehum](#).

cuando se encontraban cubriendo la concurrencia a un Juzgado de dos dirigentes sindicales, en Chilpancingo, estado de Guerrero¹¹⁹⁶.

608. La periodista María José Gamboa, del diario *Notiver*, habría residido durante más de tres años en las instalaciones del diario, en el estado de Veracruz, como una medida de seguridad tras ser víctima de varias agresiones. Según informó la comunicadora, en la primera agresión le habrían roto los vidrios de su auto y en la segunda le habrían dañado las llantas. En una tercera agresión, desconocidos habrían ingresado a la casa de su ex esposo y habrían desordenado los juguetes de su hija, enterrando a uno de ellos en el suelo con un machete¹¹⁹⁷.

609. El principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

c. Amenazas

610. La Relatoría Especial fue informada de que el diario mexicano *Zócalo* de Saltillo, estado de Coahuila, anunció que a partir del 11 de marzo dejaría de publicar información relacionada con el crimen organizado¹¹⁹⁸. La decisión se habría tomado luego de que el 7 de marzo aparecieran en varias ciudades del estado Coahuila decenas de letreros con amenazas hacia el periódico y sus directivos¹¹⁹⁹. Luego de las amenazas, la Procuraduría General de Justicia de Coahuila habría iniciado una averiguación penal para investigar la aparición de los mensajes¹²⁰⁰. El Consejo Editorial del periódico manifestó que “no existen garantías ni seguridad para el ejercicio pleno del periodismo” y explicó: “La decisión de suspender toda información relacionada con el crimen organizado se fundamenta en nuestra responsabilidad de velar por la integridad y seguridad de más de mil trabajadores, sus familias y la nuestra”¹²⁰¹.

¹¹⁹⁶ Proceso. 15 de mayo de 2013. [Ratifican amparo a líderes de la CETEG; agrede federal a corresponsal y fotógrafo de Proceso](#); El Foro de Taxco. 16 de mayo de 2013. [Policía Federal agrede a corresponsal de Proceso; comunicador interpondrá queja ante Coddehum](#); Article 19. 16 de mayo de 2013. [Alerta: Agreden a periodistas de Guerrero](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 18 de mayo de 2013. [Reporteros son agredidos y amenazados por agente federal](#).

¹¹⁹⁷ CNN México. 28 de marzo de 2013. [Una periodista de Veracruz vive en su lugar de trabajo tras agresiones](#); El Diario Fénix. 9 de abril de 2013. [El periodismo se encuentra bajo amenaza de muerte](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 29 de marzo de 2013. [Periodista de Veracruz, México, vive en oficinas de diario desde hace tres años tras sufrir agresiones](#).

¹¹⁹⁸ Zócalo. 11 de marzo de 2013. [Editorial](#). Ver también, El Economista. 12 de marzo de 2013. [El Zócalo deja de publicar del crimen organizado](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 11 de marzo de 2013. [Tras amenazas, diario en Coahuila, México dejará de publicar noticias sobre el crimen organizado](#).

¹¹⁹⁹ Proceso. 7 de marzo de 2013. [Arrecian ataques contra la prensa: amenazan a Zócalo, de Saltillo](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 8 de marzo de 2013. [Retiran más de 45 mantas con amenazas de muerte contra periódico en Coahuila, México](#); Informador. 7 de marzo de 2013. [La Procuraduría de Coahuila reporta amenazas contra periódico](#).

¹²⁰⁰ CNN México. 7 de marzo de 2013. [Autoridades de Coahuila investigan supuestas amenazas contra un diario](#); Excelsior. 7 de marzo de 2013. [Coahuila toma medidas para proteger a medios de comunicación](#); Proceso. 7 de marzo de 2013. [Arrecian ataques contra la prensa: amenazan a Zócalo, de Saltillo](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 8 de marzo de 2013. [Retiran más de 45 mantas con amenazas de muerte contra periódico en Coahuila, México](#).

¹²⁰¹ Zócalo. 11 de marzo de 2013. [Editorial](#).

611. El 20 de marzo el director de *Raza Cero*, Fernando Miranda Servín, habría sufrido amenazas por parte de dos personas supuestamente vinculadas al alcalde de Durango. Asimismo, el 25 de marzo voceadores que venden el periódico *Raza Cero*, en el municipio de Durango, habrían recibido amenazas por parte de empleados del municipio para que dejaran de vender el periódico. El periódico realiza una cobertura crítica de las autoridades locales de Durango y ha reportado casos de corrupción e irregularidades en la región¹²⁰².

612. El 4 de abril presuntos agentes de la policía del estado de Oaxaca habrían arrestado y agredido al periodista Carlos Sánchez Martínez, de *Radio Totopo*¹²⁰³. Asimismo, el 26 de marzo el periodista habría resultado herido mientras cubría un enfrentamiento entre policías e indígenas que se manifestaban para intentar impedir la construcción de un parque eólico en la zona¹²⁰⁴. Ese mismo día *Radio Totopo* denunció en un comunicado que personas desconocidas habrían cortado el servicio eléctrico de la estación de radio y habrían robado el medidor¹²⁰⁵. Los incidentes estarían vinculados a la oposición de la emisora al proyecto eólico que pretende instalarse en una zona del estado de Oaxaca. Por otra parte, el 20 de marzo, el periodista Filiberto Vicente Aquino, de *Radio Xadani*, habría recibido amenazas de muerte tras acudir a una conferencia sobre la oposición al mencionado parque eólico. El 21 de marzo, varios periodistas habrían sido detenidos por unas horas cuando reportaban sobre la oposición de los pobladores a la construcción del parque¹²⁰⁶.

613. El 16 de abril, el semanario *Proceso* denunció públicamente que habría recibido información sobre la presunta intención de funcionarios y exfuncionarios del estado de Veracruz de “atentar contra la integridad personal del periodista” de *Proceso* Jorge Carrasco, presuntamente a raíz de su cobertura sobre el caso del asesinato de la corresponsal de *Proceso* en Veracruz, Regina Martínez Pérez. Según informó el medio, habrían recibido información acerca de reuniones mantenidas entre exfuncionarios y funcionarios del Estado de Veracruz cuyo propósito habría sido acordar acciones hostiles en contra del reportero, en respuesta a sus publicaciones en torno al caso de Regina Martínez. El semanario indicó que había informado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Gobernación sobre los detalles relativos a esas reuniones y sus supuestos participantes. Las autoridades habrían activado el mecanismo de protección a periodistas en favor del reportero¹²⁰⁷. Según informó el semanario, el gobernador del Estado, el

¹²⁰² Prensa Indígena. 28 de marzo de 2013. [México: Se agrava libertad de prensa en Durango](#); *Raza Cero*. 1 de abril de 2013. [Alcalde de Durango ordena “levantar” a periodista](#).

¹²⁰³ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 5 de abril de 2013. [Represión de radios comunitarias en el estado de Oaxaca](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 8 de abril de 2013. [Radios comunitarias en Oaxaca, México, denuncian represión por informar sobre oposición a parque eólico](#).

¹²⁰⁴ La Jornada. 27 de marzo de 2013. [Se enfrentan policías e indígenas en Juchitán](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 8 de abril de 2013. [Radios comunitarias en Oaxaca, México, denuncian represión por informar sobre oposición a parque eólico](#).

¹²⁰⁵ Agencia Púlsar. 3 de abril de 2013. [Comunicado en apoyo a la radio comunitaria Totopo tras intento de desalojo en México](#); La Jornada. 27 de marzo de 2013. [Se enfrentan policías e indígenas en Juchitán](#).

¹²⁰⁶ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 5 de abril de 2013. [Represión de radios comunitarias en el estado de Oaxaca](#); Amnistía Internacional. 27 de marzo de 2013. [Acción Urgente. Amenaza de muerte contra un activista](#); La Jornada. 22 de marzo de 2013. [Gente vinculada a edil priista oaxaqueño retiene a dos periodistas de La Jornada](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 8 de abril de 2013. [Radios comunitarias en Oaxaca, México, denuncian represión por informar sobre oposición a parque eólico](#).

¹²⁰⁷ Proceso. 16 de abril de 2013. [Amenazas contra el reportero Jorge Carrasco](#); El País. 29 de mayo de 2013. [“Nunca imaginas que vayan a ir a por ti”](#).

subsecretario de Seguridad Pública del Estado y el director de la Agencia Veracruzana de Investigación habrían negado tajantemente haber tomado parte en las reuniones mencionadas. En declaraciones a *Proceso*, el mandatario y sus colaboradores se habrían comprometido explícitamente a respetar el trabajo periodístico de la revista, de sus reporteros y del corresponsal en Xalapa, Noé Zavaleta¹²⁰⁸. El día de la publicación de *Proceso*, el Procurador de Justicia del Estado de Veracruz difundió una carta en la que rechazó las acusaciones y solicitó al medio que –en caso de que contasen con pruebas– las presenten “de manera inmediata ante las autoridades correspondientes para que pueda seguirse el debido proceso y de ser el caso, se finquen responsabilidades”¹²⁰⁹.

614. El 19 de abril la organización internacional Article 19, dedicada a defender y promover el derecho a la libertad de expresión, recibió una carta anónima en su oficina para México y Centroamérica, en la que se amenazaba al equipo de la organización. La carta, dirigida a su director Darío Ramírez, contenía amenazas de muerte hacia él y hacia el personal de la organización¹²¹⁰. Asimismo, la organización denunció que el 11 de octubre el periodista de medios libres y documentalista Ricardo del Conde y dos trabajadoras de Article 19 habrían sido agredidos e intimidados mientras mantenían una reunión informal en las oficinas de la organización. Según lo informado, los tres se encontraban en el balcón del edificio cuando notaron que una persona les tomaba fotografías. Según la organización, minutos después un objeto metálico habría impactado en el torso de una de las trabajadoras y a continuación habría aparecido un sujeto con un dispositivo de radio comunicación. Cuando el personal de Article 19 comenzó a fotografiarlo, el individuo habría reaccionado saludando a la cámara y riéndose de manera amenazante, informó la organización¹²¹¹.

615. El 30 de abril los periodistas Pedro Matías Arrazola, corresponsal de la revista *Proceso* en Oaxaca y Giovanni Vásquez Sagrero, conductor del noticiero radiofónico ‘Sin muros’, habrían recibido amenazas de muerte a través de un mensaje¹²¹² enviado al teléfono celular de Vásquez¹²¹³. El 22 de julio el periodista Matías Arrazola habría vuelto a recibir amenazas, esta vez luego de publicar una crónica crítica sobre la visita de dos funcionarios del gobierno federal a Oaxaca. El periodista denunció que habría recibido mensajes con amenazas y descalificaciones en su cuenta de la red social Twitter. El periodista responsabilizó de los actos de hostigamiento a uno de los funcionarios de quien hace referencia la crónica publicada¹²¹⁴.

¹²⁰⁸ Proceso. 16 de abril de 2013. [Amenazas contra el reportero Jorge Carrasco](#).

¹²⁰⁹ Coordinación General de Comunicación Social del estado de Veracruz. 16 de abril de 2013. [Carta del Procurador de Justicia a la revista Proceso](#).

¹²¹⁰ Article 19. 19 de abril de 2013. [ALERTA: México: Amenazan al equipo de ARTICLE19](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 22 de abril de 2013. [Organización de periodismo Artículo 19 recibe amenazas en México](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 22 de abril de 2013. [CPJ alarmed by threats against Article 19 in Mexico](#).

¹²¹¹ Article 19. 14 de octubre de 2013. *Comunicado: el Estado es responsable de nuestra seguridad*. Disponible para consulta en: <http://www.libertad-expresion.org.mx/alertas-de-agresiones/comunicado-el-estado-es-responsable-de-nuestra-seguridad/>; Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos). 16 de octubre de 2013. [Cencos condena las agresiones a Ricardo del Conde y Artículo 19](#).

¹²¹² El mensaje decía: “Que paso pendejo ya bajale de wevos porque te los vamos a cortar y dile a ese pendejo que luego anda llorando y no entiende con sus notas varatas y esta vez no llegara ni Alemania” [sic]. Article 19. 6 de mayo de 2013. [ALERTA México: Amenazan de muerte a periodistas de Oaxaca](#).

¹²¹³ Article 19. 6 de mayo de 2013. [ALERTA México: Amenazan de muerte a periodistas de Oaxaca](#); Diario Despertar de Oaxaca. 1 de mayo de 2013. [Amenazan a periodistas por audio escándalos de Jorge Coco Castillo](#).

¹²¹⁴ Notiese. 30 de julio de 2013. [CARTAS A NOTIESE. Demandan detener amenazas a reportero de Oaxaca](#); Revista Tucán. 27 de julio de 2013. [Pedro Matías, Corresponsal de Proceso en Oaxaca, amenazado por funcionario de Enrique Peña](#)

616. El 20 de mayo el diario *Notivisión*, que circula en varios municipios del norte de Veracruz, habría recibido un mensaje anónimo con amenazas para el director y los trabajadores del medio. El director del medio manifestó que la amenaza podía estar ligada a la cobertura crítica del diario sobre los gobiernos municipales en el marco de una campaña electoral¹²¹⁵.

617. El 22 de mayo la periodista Rocío Gallegos, de *El Diario* en Ciudad Juárez, Chihuahua, recibió llamadas telefónicas intimidatorias luego de publicar un artículo sobre las investigaciones que se estaban adelantando por el presunto delito de fraude en contra de un comerciante. Gallegos habría presentado una denuncia ante la delegación estatal de la Procuraduría General de la República (PGR)¹²¹⁶.

618. El 7 de junio el periodista Alfonso Hernández, corresponsal en Torreón de un medio de la ciudad de Saltillo, habría sido amenazado presuntamente por un diputado federal. El reportero habría presentado una denuncia ante la oficina regional de la Comisión de Derechos Humanos¹²¹⁷.

619. El director del portal de noticias *Ágora Guerrero*, Emilio Lugo, habría decidido abandonar la ciudad de Acapulco para “resguardar su integridad”, tras recibir reiteradas amenazas e intimidaciones desde el mes de marzo¹²¹⁸.

620. El periódico *Presencia*, del municipio de Las Choapas, Veracruz, habría recibido amenazas e intimidaciones vinculadas a su cobertura del proceso electoral de autoridades locales del 7 de julio, según denunció el director del medio, Roberto Morales Ayala. De acuerdo con la información difundida por el medio, habrían recibido “avisos y amenazas de un atentado contra el personal del periódico y sus instalaciones derivado del clima de hostilidad que por el resultado de las elecciones impera en el municipio”. Según lo informado, luego de la denuncia autoridades estatales se habrían comunicado con el medio “para avisar que se estaba enviando al periódico las medidas cautelares para evitar cualquier tipo de agresión con la seguridad de elementos de la SSP [Secretaría de Seguridad Pública]”¹²¹⁹.

[Nieto; Presenta denuncia ante la Fiscalía Especial](#); El Piñero. 26 de julio de 2013. [Héctor Pablo Ramírez Puqa Leyva amenaza a corresponsal de la Revista Proceso en Oaxaca](#).

¹²¹⁵ Article 19. 21 de mayo de 2013. [Alerta: Amenazan a director y trabajadores de periódico veracruzano](#); Proceso. 21 de mayo de 2013. [Amenazan a periódico del norte de Veracruz; dejan mensaje en oficinas](#); El Mexicano. 21 de mayo de 2013. [Amenazan a un diario en el norte de Veracruz](#).

¹²¹⁶ Article 19. 24 de mayo de 2013. [Alerta: Acosan y hostigan a periodista del Diario de Juárez](#); Proceso. 24 de mayo de 2013. [Denuncian a funcionario de Chihuahua por amenazas a reportera de “El Diario” de Juárez](#); Clases de periodismo. 24 de mayo de 2013. [México: Periodista del Diario de Juárez denuncia hostigamiento](#).

¹²¹⁷ Proceso. 25 de junio de 2013. [Periodista amenazado por diputado busca protección de Human Rights Watch](#); La Laguna. 26 de junio de 2013. [Amenazan a reportero y presenta denuncia contra el diputado federal Guillermo Anaya Llamas](#).

¹²¹⁸ *Ágora Guerrero*. 24 de junio de 2013. [Por amenazas y falta de garantías Emilio Lugo abandona el estado de Guerrero](#); Article 19. 26 de junio de 2013. [#ALERTA México: Amenazan a Director de Ágora Guerrero](#); Proceso. 25 de junio de 2013. [Por amenazas, administrador de ‘Ágora Guerrero’ deja el estado](#).

¹²¹⁹ Diario *Presencia*. 9 de julio de 2013. [PRESENCIA pide al Gobierno del Estado seguridad para su personal y sus instalaciones](#). Ver también, Campaña Permanente de Protección a Periodistas/Article 19. 11 de julio de 2013. [ALERTA: Periódico veracruzano recibe amenazas](#); Proceso. 10 de julio de 2013. [Sufren amenazas periodistas del diario Presencia, en Veracruz](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 12 de julio de 2013. [Director de medio denuncia intimidaciones tras proceso electoral](#).

621. En julio, el periodista Jaime Delgado, director del portal de noticias *Periodismo Negro* que se edita en Baja California, habría denunciado la existencia de amenazas en su contra y en contra de su familia vinculadas a la difusión de un video que vincularía a un diputado en una relación sentimental con un joven¹²²⁰.

622. El 10 de julio desconocidos habrían amenazado a vendedores del semanario *Luces del Siglo* de Quintana Roo, en el marco de una presunta campaña de hostigamiento que habría sufrido el medio durante el proceso electoral del 7 de julio. Una cadena de puntos de venta del semanario habría informado a directivos del medio que interrumpiría su venta hasta después de las elecciones. Según manifestó la directora del semanario, Norma Madero, la revista mantiene una postura crítica al gobierno del estado¹²²¹.

623. El 14 de octubre en Tijuana, Baja California, el comunicador Lorenzo Garibay Martínez, director del semanario *Expediente Público*, habría encontrado en su vehículo un moño fúnebre de color negro. Días después habría encontrado un ramo de rosas de plástico de color negro en el mismo lugar. Según el reportero, las amenazas provendrían de autoridades de la policía municipal, debido a información difundida por el semanario en agosto y septiembre, que vinculaba a agentes de la policía con irregularidades cometidas en el marco de un operativo¹²²².

624. El principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

d. Ataques contra medios de comunicación

625. El diario *El Siglo de Torreón* del estado de Coahuila habría sido víctima de ataques durante tres días consecutivos entre el 25 y el 27 de febrero. De acuerdo con la información recibida, el 25 de febrero una patrulla de la Policía Federal, designada a la seguridad del diario, habría sido atacada por un grupo armado. El día 26, el periódico habría sido agredido por desconocidos, que dispararon contra el edificio y contra policías federales que se encontraban vigilando las instalaciones. Al día siguiente, una patrulla de la Policía Federal que custodiaba el edificio de *El Siglo de Torreón* sufrió otro ataque por parte de desconocidos que dispararon contra ella, provocando la muerte de una persona que trabajaba cerca del lugar. También habrían resultado heridos un policía y un civil¹²²³. El periódico ya

¹²²⁰ Campaña Permanente de Protección a Periodistas/Article 19. 2 de julio de 2013. [Alerta: En BC, director del portal "Periodismo Negro" es amenazado](#); La Silla Rota. 2 de julio de 2013. [Amağan a director de "Periodismo Negro"](#).

¹²²¹ IFEX/Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos). 24 de julio de 2013. [Diario en el Sur de México sufre amenazas y actos de intimidación](#); Article 19. 12 de julio de 2013. [Alerta semanario de Quintana Roo denuncia compra masiva de ejemplares](#).

¹²²² El Sol de Tijuana. 24 de octubre de 2013. [Amenazan de muerte la SSPM a periodista Garibay](#); Tijuana Digital. 27 de octubre de 2013. [Dávalos Flores defiende a periodistas por el caso de Lorenzo Garibay](#); Monitor BC. 24 de octubre de 2013. [Protestan contra amenazas a otro periodista](#); Rosarito en la Noticia. 23 de octubre de 2013. [Amenazan al periodista Lorenzo Garibay; Roberto Dávalos pide que se le brinde protección](#).

¹²²³ El Siglo de Torreón. 28 de febrero de 2013. [91 Años](#); El norte de Castilla/EFE. 28 de febrero de 2013. [Diario mexicano seguirá informando pese a nueva "embestida de violencia"](#); El Diario/El Universal. 28 de febrero de 2013. [Sufrir El](#)

había sufrido un ataque semanas atrás, cuando en la noche del 7 de febrero cinco empleados del medio fueron secuestrados y liberados varias horas más tarde. Los trabajadores habrían sido capturados por un grupo armado que los mantuvo secuestrados durante 10 horas¹²²⁴. Tras los hechos, las autoridades anunciaron la detención de personas presuntamente relacionadas con el secuestro de los trabajadores de *El Siglo de Torreón* y los ataques contra policías que resguardaban el inmueble del medio¹²²⁵. *El Siglo de Torreón* habría sido víctima de otros dos ataques contra sus instalaciones en agosto de 2009¹²²⁶ y noviembre de 2011¹²²⁷.

626. El 6 de marzo habrían sido atacadas las instalaciones de dos medios de comunicación en Ciudad Juárez, estado de Chihuahua. Sobre la una de la madrugada el periódico *El Diario* habría recibido siete impactos de bala y aproximadamente 20 minutos después habría ocurrido un ataque similar contra el *Canal 44*. Tras los hechos, agentes de la policía local y estatal habrían provisto seguridad a las instalaciones de otros medios de comunicación para evitar nuevos ataques¹²²⁸.

627. El 17 de abril las instalaciones del periódico *Mural* en Zapopan, estado de Jalisco, perteneciente al Grupo Reforma, habrían sido atacadas con dos artefactos explosivos. El ataque no dejó heridos, aunque sí habría provocado daños en las instalaciones del medio¹²²⁹. Según la organización Article 19, este sería el séptimo ataque que sufre el Grupo Reforma desde 2010¹²³⁰.

628. El 27 de julio desconocidos habrían lanzado un artefacto explosivo contra las instalaciones del periódico *El Piñero de la Cuenca*, en el municipio de Loma Bonita, estado de Oaxaca¹²³¹.

[Siglo de Torreón tercer ataque en 3 días](#); El País. 28 de febrero de 2013. [Tercer ataque en tres días contra el diario mexicano El Siglo de Torreón](#); Article 19. 28 de febrero de 2013. [PRONUNCIAMIENTO: ¿En dónde está el Estado Mexicano?](#).

¹²²⁴ El Siglo de Torreón. 8 de febrero de 2013. [Postura de El Siglo de Torreón ante la agresión contra 5 trabajadores](#); Terra. 8 de febrero de 2013. [Cinco empleados de El Siglo de Torreón sufren secuestro](#); CNN México. 8 de febrero de 2013. ['El Siglo de Torreón' decide no dar detalles del secuestro de 5 empleados](#).

¹²²⁵ CNN México. 7 de marzo de 2013. [Autoridades detienen a los presuntos atacantes de 'El Siglo de Torreón'](#); Animal Político. 7 de marzo de 2013. [Detienen a presuntos atacantes de El Siglo de Torreón](#); El Universal. 3 de junio de 2013. [Detienen a 9 presuntos agresores de El Siglo del Torreón](#); Reforma. 3 de junio de 2013. [Detienen a 9 ligados a ataque a diario](#).

¹²²⁶ El Mundo. 18 de agosto de 2009. [Atacan a tiros la sede del diario 'El Siglo de Torreón'](#); La Jornada. 19 de agosto de 2009. [Atacan El Siglo de Torreón](#).

¹²²⁷ CIDH. Relatoría para la Libertad de Expresión. 18 de noviembre de 2011. [Comunicado de Prensa R122/11. Relatoría Especial manifiesta su profunda preocupación por ataques a trabajadores de periódicos en México](#); Animal Político. 16 de noviembre de 2011. [Atacan edificio de El Siglo de Torreón](#).

¹²²⁸ El Diario. 6 de marzo de 2013. [Balean instalaciones de El Diario](#); El Universal. 6 de marzo de 2013. [Balean Diario de Juárez y Cadena 44 en Chihuahua](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 6 de marzo de 2013. [Atacan a balazos instalaciones de diario y televisora en Ciudad Juárez, México](#); Red de periodistas de Juárez. 6 de marzo de 2013. [Pronunciamiento ante ataque a El Diario y Canal 44](#).

¹²²⁹ Article 19. 17 de abril de 2013. [ALERTA: Atacan con artefactos explosivos las instalaciones del Periódico Mural en Jalisco](#); El Universal. 17 de abril de 2013. [Explotan 2 granadas en el periódico Mural de Jalisco](#); Proceso. 17 de abril de 2013. [Usaron dos granadas en ataque al diario 'Mural'; no hay pistas de responsables](#); El Economista. 17 de abril de 2013. [Arrojan granadas al diario Mural](#).

¹²³⁰ Article 19. 17 de abril de 2013. [ALERTA: Atacan con artefactos explosivos las instalaciones del Periódico Mural en Jalisco](#).

¹²³¹ Article 19. 29 de julio de 2013. [Alerta. Periódico oaxaqueño es atacado con "explosivo casero"](#); Sin embargo. 29 de julio de 2013. [Atacan instalaciones de El Piñero de la Cuenca; Artículo 19 exige al gobierno de Oaxaca esclarecer los hechos](#); Gobierno del Estado de Oaxaca. 28 de julio de 2013. [Instruye Gabino Cué investigar agresión a las instalaciones del diario El Piñero de la Cuenca](#).

El Gobernador del estado de Oaxaca habría condenado la agresión y habría dado instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado de iniciar las investigaciones correspondientes para encontrar a los responsables del ataque¹²³². Unas semanas antes el medio había denunciado ataques y amenazas contra vendedores del periódico, presuntamente ordenados por actores políticos de la región¹²³³.

629. El 1 de agosto presuntos agentes de la Policía habrían allanado las instalaciones del periódico *Contexto*, en el poblado Miguel Alemán, municipio Hermosillo, Sonora. Según denunció el director del periódico, Carlos Roberto Marroquín, el operativo se realizó en forma violenta y sin enseñar una orden judicial¹²³⁴.

630. El 1 de octubre un distribuidor del periódico *El Norte*, perteneciente al Grupo Reforma, habría sido atacado por sujetos armados, quienes tras golpearlo y amenazarlo, le habrían exigido el pago de 3 mil pesos por semana para permitirle continuar distribuyendo el diario en la zona del arroyo La Talaverna, entre los municipios de Guadalupe y San Nicolás, en Nuevo León. Según lo informado, los atacantes también habrían proferido amenazas contra el medio: “¡Y dile a tus jefes que si no se alinean se los va a llevar la ching... Pinches amarillistas!”¹²³⁵.

631. El principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

F. Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

632. Como ha sido observado por la Relatoría Especial, en junio de 2012 entró en vigor la “Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”¹²³⁶. La norma crea el “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas” para permitir que el Estado “atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos”¹²³⁷. Su finalidad expresa es establecer la cooperación entre el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas para implementar las medidas de protección y prevención que garanticen la “vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de

¹²³² Gobierno del Estado de Oaxaca. 28 de julio de 2013. [Instruye Gabino Cué investigar agresión a las instalaciones del diario El Piñero de la Cuenca](#).

¹²³³ El Piñero de la Cuenca. 8 de julio de 2013. [Gamboa, a través de esbirros, ataca y frena la circulación de El Piñero de la Cuenca en Loma Bonita](#).

¹²³⁴ Article 19. 2 de agosto de 2013. [México: Policías catean “violentamente” instalaciones de periódico sonoreño](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 5 de agosto de 2013. [México: Autoridades allanan medio de comunicación](#).

¹²³⁵ Reforma. 3 de octubre de 2013. [Ahora pretenden piso por... ¡noticias!](#); Proceso. 3 de octubre de 2013. [Extorsionan a distribuidor del periódico El Norte](#); Noroeste.com. 4 de octubre de 2013. [Extorsionan y agreden a un distribuidor](#); IFEX/Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos). 16 de octubre de 2013. [Agreden a distribuidor de diario en México](#).

¹²³⁶ Estados Unidos Mexicanos. 25 de junio de 2012. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#).

¹²³⁷ Estados Unidos Mexicanos. 25 de junio de 2012. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). Artículo 1.

riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo”¹²³⁸. Como se desarrolla en mayor detalle en el Capítulo III de este informe, el mecanismo está integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y es operado por la Secretaría de Gobernación.

633. El 8 de noviembre de 2013, el Estado envió información actualizada sobre el mecanismo nacional de protección¹²³⁹. En este sentido, el Estado informó que habrían sido recibidas 105 solicitudes de protección, de las cuales 40 corresponderían a solicitudes formuladas por periodistas. En 9 de los 105 casos, se habría determinado la no incorporación de la persona peticionaria al mecanismo. Asimismo, el Estado informó que entre las principales medidas de protección que se habrían otorgado, se encontrarían servicios de escolta permanente o para traslados; medidas de seguridad en inmuebles; vehículos blindados y suministro de gasolina; equipos de telecomunicación; botones de pánico; vigilancia a través de patrullajes; directorio para el caso de emergencias; manuales de autoprotección y acompañamiento en presentación de denuncias. El Estado también informó que la Junta de Gobierno habría aprobado los Protocolos de Medidas Preventivas, de Protección y Urgentes de Protección y de Evaluación de Riesgo¹²⁴⁰.

634. Respecto al personal de operación del Mecanismo, el Estado informó que la Coordinación Ejecutiva Nacional y sus tres unidades técnicas estaría integrada por 20 personas y que “se tiene contemplado incrementar los conocimientos técnicos de las personas que integran la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo así como el personal integrado en la Coordinación Ejecutiva Nacional”¹²⁴¹. Asimismo, el Estado informó que con el “objetivo de consolidar y fortalecer el funcionamiento del Mecanismo”, diversas medidas estarían siendo llevadas a cabo, las cuales incluyen la integración de indicadores de evaluación del mecanismo, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México y la suscripción de un memorándum de entendimiento con la organización Freedom House, el cual “tiene como finalidad fortalecer técnicamente al Mecanismo”¹²⁴². El Estado también aportó información sobre la integración del “Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”. Según lo informado, las Reglas de Operación del Fideicomiso Público habrían sido aprobadas el 27 de febrero de 2013 y publicadas el 5 de noviembre de 2013. El 1 de octubre, habrían sido transferidos al Fideicomiso los recursos autorizados para el ejercicio fiscal 2013, un total de \$127.500.000,00 pesos mexicanos (unos US\$ 9.720.000). A la fecha de la comunicación, el Fideicomiso contaría con \$169.895.841,61 pesos mexicanos (unos US\$ 12.952.145). Finalmente, el Estado informó que 25 entidades federativas habrían firmado Convenios de Cooperación con el mecanismo federal¹²⁴³.

¹²³⁸ Estados Unidos Mexicanos. 25 de junio de 2012. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). Artículo 1.

¹²³⁹ Comunicación No. OEA-04472 de la Misión Permanente de México ante la OEA de 8 de noviembre de 2013 que remite el oficio de la Secretaría de la Gobernación CEN/640/2013 de 5 de noviembre de 2013.

¹²⁴⁰ Comunicación No. OEA-04472 de la Misión Permanente de México ante la OEA de 8 de noviembre de 2013 que remite el oficio de la Secretaría de la Gobernación CEN/640/2013 de 5 de noviembre de 2013.

¹²⁴¹ Comunicación No. OEA-04472 de la Misión Permanente de México ante la OEA de 8 de noviembre de 2013 que remite el oficio de la Secretaría de la Gobernación CEN/640/2013 de 5 de noviembre de 2013.

¹²⁴² Comunicación No. OEA-04472 de la Misión Permanente de México ante la OEA de 8 de noviembre de 2013 que remite el oficio de la Secretaría de la Gobernación CEN/640/2013 de 5 de noviembre de 2013.

¹²⁴³ Las entidades federativas son: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Comunicación No. OEA-04472 de la Misión Permanente de

635. La Relatoría Especial toma nota de que la ley fue adoptada en junio de 2012, por lo cual el Mecanismo se encuentra en la etapa inicial de implementación. En este sentido, resolver algunas cuestiones pendientes es una condición fundamental para garantizar su efectividad y para la adecuada aplicación de la ley. Como se desarrolla en mayor detalle en el Capítulo III de este informe, entre estos desafíos, la Relatoría Especial señala particularmente la importancia de tomar todas las medidas necesarias para asignar y capacitar a todo el personal necesario para su operación adecuada; garantizar que los estudios de riesgo y la implementación de las medidas urgentes, de prevención y de protección sean realizados de manera adecuada, en los plazos previstos en la ley; que las medidas de urgencia y de protección otorgadas no sean sustituidas o retiradas antes de la resolución de eventuales inconformidades y garantizar la coordinación entre los distintos órganos del Estado federal, así como con las entidades federativas para su adecuado funcionamiento.

G. Responsabilidades ulteriores

636. El 6 de marzo de 2013, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió un recurso de amparo directo en revisión, en el cual consideró que expresiones homófobas utilizadas en una columna de prensa para criticar a un dueño de un periódico no se encontraban protegidas por el derecho a la libertad de expresión. En su decisión, la Corte no tuvo en cuenta si las expresiones se habían producido en un contexto de violencia en contra de las personas homosexuales o si constituirían incitación a la violencia. Para la Primera Sala fue suficiente que se tratara de expresiones que por su contenido, generaran “una incitación o promoción de intolerancia hacia la homosexualidad” y que fueran “impertinentes por no encontrar una vinculación con el mensaje que el autor pretendía emitir”¹²⁴⁴.

637. La Relatoría observa que el artículo 13.5 de la Convención Americana prevé que “estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”. En este sentido, para evitar el uso del derecho sancionatorio con el fin de silenciar ideas incómodas u ofensivas, el artículo 13 proscribió el llamado “delito de opinión”. En virtud de esta disposición, el carácter ofensivo del discurso, por sí solo, no es razón suficiente para prohibirlo. En efecto, como lo ha dicho esta Relatoría Especial, al discurso que ofende por la intrínseca falsedad de los contenidos homófobos y discriminatorios es necesario refutarlo: quienes promueven esas visiones necesitan ser persuadidos de su error en el debate público. Ante la inequidad de las opiniones no hay mejor respuesta que la justicia de los argumentos y eso requiere más y mejor debate, no menos. Esta es la lógica de la Convención Americana que fue expresada por la Corte Interamericana en el caso de *La Última Tentación de Cristo*, donde sostuvo que la libertad de expresión protege no solo a las expresiones que son “favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también aquellas que chocan, inquietan u ofenden al Estado o a una fracción cualquiera de la población. Tales

México ante la OEA de 8 de noviembre de 2013 que remite el oficio de la Secretaría de la Gobernación CEN/640/2013 de 5 de noviembre de 2013.

¹²⁴⁴ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo directo en revisión 2806/2012. Sentencia del 6 de marzo de 2013; Suprema Corte de Justicia de la Nación. 6 de marzo de 2013. [Resuelve Primera Sala amparo directo en revisión 2806/2012.](#)

son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una sociedad democrática”¹²⁴⁵.

638. El 7 de abril habría sido detenido el periodista Martín Ruiz Rodríguez, director del periódico digital *e-consulta Tlaxcala*, debido a una orden de aprehensión dictada por el Juez Primero de lo Penal de Sánchez Piedras, en Tlaxcala. Según fue informado, el periodista habría sido acusado de difamación por el Oficial Mayor del Gobierno de Tlaxcala, Ubaldo Velasco, quien habría considerado que resultó agraviado porque en la columna “Señorío Tlaxcalteca” el periodista lo habría llamado “viejito maniatado” y “mediocre”. El periodista salió en libertad luego de pasar unas horas detenido y de pagar una fianza de 35.351 pesos mexicanos (unos 3.000 dólares)¹²⁴⁶. El 10 de abril, el Juez Primero de lo Penal en Sánchez Piedras, Tlaxcala, habría dictado el auto de formal prisión en contra del periodista¹²⁴⁷.

639. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de México en su Recomendación General No. 20¹²⁴⁸, mencionó que una “práctica que inhibe la libertad de prensa se actualiza en aquellos casos en que servidores públicos o representantes de grupos fácticos de poder interponen denuncia penal, cuando ven afectado su derecho al honor, inhibiéndose así la libertad de expresión. Al respecto, figuras delictivas como la difamación, la injuria o la calumnia se han constituido en el medio más utilizado para establecer responsabilidades ulteriores por supuestos abusos a la libertad de expresión. No puede pasar inadvertido el efecto inhibitorio que la simple existencia de estas figuras penales puede tener en el debate político, en virtud de que, a través de las mismas, se restringe indirectamente la libertad de expresión, pues conllevan la amenaza de cárcel o multas para quienes presuntamente insultan u ofenden a un servidor público”. En este sentido la CNDH indicó que las “sanciones penales no son necesarias para proteger el honor de las personas públicas, pues se establece un grado de inhibición que genera un efecto persuasivo sobre el conjunto de la población y sobre quien toma la voz pública al momento de criticar a quien está desarrollando una función de gobierno. El efecto que genera supera el estándar de la mínima restricción, derivado del miedo a perder la libertad por el hecho de criticar”.

640. Tal como pone de presente la CNDH en su Recomendación General No. 20 “[l]a libertad de expresión configura un presupuesto de toda sociedad democrática, porque constituye una condición previa para el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales estrechamente vinculados con el sistema plural, como son la libertad ideológica, religiosa, el derecho de reunión, el derecho de petición, la libertad de enseñanza, entre otras. De manera que cualquier limitación o restricción en menoscabo de esta libertad fundamental habrá de repercutir en el correcto desenvolvimiento de otros derechos, produciéndose consecuencias que en nada favorecen al desarrollo de la vida democrática del país [...]”.

¹²⁴⁵ Corte IDH. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73, párr. 69, citando a la Corte Europea de Derechos Humanos.

¹²⁴⁶ E-Consulta. 7 de abril de 2013. [Detienen ministeriales a director de e-consulta Tlaxcala](#); E-Consulta. 10 de abril de 2013. [Dictan auto de formal prisión contra director de e-consulta](#); Ladobe. 7 de abril de 2013. [Tras pago de fianza liberan a director de e-consulta Tlaxcala](#); Proceso. 7 de abril de 2013. [Detienen por difamación a director de “e-consulta Tlaxcala”; funcionario lo acusó](#); Article 19. 11 de abril de 2013. [TLAXCALA: Criminalizan a la prensa. Dictan Auto de Formal Prisión contra el director de e-consulta acusado de “difamación”](#).

¹²⁴⁷ E-Consulta. 10 de abril de 2013. [Dictan auto de formal prisión contra director de e-consulta](#); Article 19. 11 de abril de 2013. [TLAXCALA: Criminalizan a la prensa. Dictan Auto de Formal Prisión contra el director de e-consulta acusado de “difamación”](#).

¹²⁴⁸ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 15 de agosto de 2013. [Recomendación General Nº 20, sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante](#).

641. Asimismo, la CNDH en la citada Recomendación General No. 20 indica que “cada ataque o agresión en perjuicio de un comunicador se constituye en un atentado en detrimento de la vida democrática del país, pues se atenta en perjuicio del derecho colectivo a la información”.

642. Los delitos de difamación y calumnia fueron eliminados del Código Penal Federal y de varias legislaciones estatales, aunque aun se encuentran penalizados en algunos estados de México¹²⁴⁹.

643. El principio 11 de la Declaración de Principios de la CIDH, establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”. Adicionalmente, el principio 10 establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

H. Declaraciones estigmatizantes

644. El 15 de marzo un funcionario del gobierno de Veracruz habría descalificado el trabajo del fotoperiodista Félix Márquez, de la agencia *Cuartoscuro*, relacionado con un reportaje sobre la conformación de una “Guardia Civil de Autodefensa” en Tlalixcoyan, Veracruz¹²⁵⁰. El secretario de Seguridad Pública de Veracruz habría dicho que el fotógrafo Márquez debía ser detenido por fotografiar a miembros del supuesto grupo paramilitar denominado Guardia Civil de Autodefensa en el pueblo de Tlalixcoyan y habría cuestionado la veracidad de las imágenes: “El que debería estar detenido es el que les fue a sacar las fotos”, habría afirmado el secretario¹²⁵¹. El 15 de marzo un grupo de periodistas se manifestó en la capital estatal Xalapa para expresar solidaridad con el fotógrafo bajo el lema: “Veracruz, los fotógrafos no somos delincuentes”¹²⁵². Según la información disponible, el secretario de Seguridad Pública se habría disculpado por sus comentarios y habría asegurado que no tuvo la intención de

¹²⁴⁹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 15 de agosto de 2013. [Recomendación General N° 20, sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante](#).

¹²⁵⁰ Proceso. 15 de marzo de 2013. [Arremete gobierno de Veracruz contra fotógrafo que grabó a guardia comunitaria](#); Cuartoscuro. 15 de marzo de 2013. [Postura de Cuartoscuro sobre las fotografías de Tlalixcoyan, Veracruz](#); Campaña Permanente de Protección a Periodistas/Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos). 15 de marzo de 2013. [Alerta LE: Gobierno de Veracruz intimida a fotoperiodista de Cuartoscuro](#).

¹²⁵¹ La Jornada. 16 de marzo de 2013. [Duda Bermúdez Zurita que fotos sean una prueba de que hay grupos de autodefensa](#); SdpNoticias. 15 de marzo de 2013. [“El que debería estar detenido es el que sacó las fotos”: Arturo Bermúdez sobre grupos armados en Tlalixcoyan](#). Proceso. 15 de marzo de 2013. [Arremete gobierno de Veracruz contra fotógrafo que grabó a guardia comunitaria](#); Campaña Permanente de Protección a Periodistas/Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos). 15 de marzo de 2013. [Alerta LE: Gobierno de Veracruz intimida a fotoperiodista de Cuartoscuro](#).

¹²⁵² Imagen del Golfo. 15 de marzo de 2013. [Se manifiestan reporteros y fotógrafos en Xalapa](#); La Jornada. 16 de marzo de 2013. [Duda Bermúdez Zurita que fotos sean una prueba de que hay grupos de autodefensa](#).

amenazar al fotógrafo ni desacreditar su trabajo¹²⁵³. Por seguridad, el periodista decidió abandonar el estado de Veracruz¹²⁵⁴.

I. Reserva de fuentes de información

645. Los periodistas Daniel Ángel y Vicente Calderón, de la agencia de noticias *Tijuana Press*, habrían sido citados por segunda vez a declarar en calidad de testigos en el juicio contra un presunto narcotraficante. Según la información recibida, la citación habría sido a pedido de la defensa para que los periodistas aportaran las grabaciones que habían realizado de la detención del acusado. Según la información recibida, reporteros y camarógrafos de otros medios que cubrieron la detención del acusado también habrían sido citados a comparecer a pedido de la defensa¹²⁵⁵.

646. En este sentido, es oportuno señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de México en su Recomendación General No. 20, señaló que “los profesionales de la información no deben estar sometidos a las citaciones de los tribunales o jueces, sin causa justificada, emplazándoles a su comparecencia y empleándolos en las investigaciones judiciales, pues con ello se inhibe su actividad”. Asimismo, “las prácticas en que autoridades del área de procuración de justicia requieren la comparecencia de periodistas, como consecuencia de alguna averiguación previa que se tramita en relación con los hechos que dio a conocer a la opinión pública, solicitándoles revelar las fuentes de su información, vulneran su derecho a la privacidad”. En este sentido la CNDH recomendó al gobierno del Distrito Federal que “se promuevan, ante las respectivas legislaturas, la[s] adiciones y reformas necesarias para que en los códigos penal y de procedimientos penales federales, así como en los códigos penales estatales, se establezca la despenalización de los llamados delitos de prensa; y, de manera expresa, se proteja el secreto periodístico, siendo necesario también que, por cuanto hace a las calumnias y difamación, en su caso se prevea en la legislación civil las acciones a seguir cuando se cause un daño”¹²⁵⁶.

647. El principio 8 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[t]odo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

J. Internet y libertad de expresión

648. La Relatoría fue informada que las cuentas de Twitter y Facebook “Valor por Tamaulipas”, a través de las cuales se informaba sobre hechos violentos y situaciones de riesgo en el norte de México, habrían sido cerradas. El 7 de abril el administrador de las cuentas habría anunciado su

¹²⁵³ Veracruzanos.info. 15 de marzo de 2013. [Bermúdez se disculpa con fotógrafo](#); SdpNoticias. 15 de marzo de 2013. [Se disculpa Secretario de Seguridad Pública de Veracruz con fotógrafo](#).

¹²⁵⁴ Cuartoscuro. 15 de marzo de 2013. [Postura de Cuartoscuro sobre las fotografías de Tlalixcoyan, Veracruz](#); Article 19. 16 de marzo de 2013. [México: Descalificación y la posibilidad de criminalización a fotoperiodista por funcionarios públicos de Veracruz ameritan más que una disculpa](#); Proceso. 19 de marzo de 2013. [Huye de Veracruz fotoperiodista acosado por el gobierno](#).

¹²⁵⁵ Campaña Permanente de Protección a Periodistas/Article 19. 21 de junio de 2013. [ALERTA: En Tijuana, catorios a periodistas vulneran libertad de expresión](#); El Sol de Tijuana. 20 de junio de 2013. [Abogado de "El Melvin" llama a tres reporteros y pide videos a televisoras](#). Ver también, Tijuana Press/YouTube. [Citan a Reporteros en Juicio contra Melvin Gutiérrez](#).

¹²⁵⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 15 de agosto de 2013. [Recomendación General N° 20, sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante](#).

cierre definitivo luego de que en febrero aparecieran en el estado de Tamaulipas volantes en los que se ofrecía una recompensa por información que sirviera para identificar al administrador de la cuenta “Valor de Tamaulipas” o a cualquiera de sus familiares¹²⁵⁷.

649. El 12 de mayo el periódico *El Mañana* de Nuevo Laredo, Tamaulipas, habría sido víctima de dos ataques a su portal de Internet, que habrían ocasionado la interrupción del servicio por varios minutos. Según la información recibida, los ataques se habrían producido luego de que el medio publicara artículos que cuestionaban el desempeño de las autoridades municipales¹²⁵⁸.

650. La Relatoría Especial fue informada de que en julio los portales de Internet de los periódicos *El Mañana*, de Nuevo Laredo, Tamaulipas, *Zócalo*, de Saltillo, Coahuila y *Noroeste*, de Sinaloa, habrían sido objeto de ataques cibernéticos que habrían provocado el cierre momentáneo de los sitios. Los ataques habrían ocurrido los días previos al proceso electoral del 7 de julio¹²⁵⁹.

K. Otras situaciones relevantes

651. El 8 de agosto la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz anuló la sentencia de 38 años de prisión al hombre que había sido condenado por el asesinato de la periodista mexicana Regina Martínez Pérez en 2012. La decisión del Tribunal se habría basado en la violación de las garantías del debido proceso en perjuicio del acusado¹²⁶⁰. El 9 de abril el Juzgado Tercero de Primera Instancia del distrito judicial de Xalapa sentenció a 38 años y dos meses de prisión a un hombre que habría confesado ser el asesino de la periodista Regina Martínez. El juzgado también le impuso una sanción económica y el pago por reparación por los delitos de homicidio calificado y robo agravado por casi 8 mil dólares¹²⁶¹. No obstante, la revista *Proceso*, medio en el que trabajaba la periodista, ha manifestado sus dudas sobre la captura de quien había sido condenado y su confesión. “No les creímos y no les creemos ahora que han sentenciado a quien no se puede defender”, habrían

¹²⁵⁷ Valor por Tamaulipas. 7 de abril de 2013. Disponible para consulta en: <https://www.facebook.com/ValorPorTamaulipas/posts/365253486917329>; Proceso. 7 de abril de 2013. *Administrador de 'Valor por Tamaulipas' anuncia cierre definitivo de la página*; BBC. 8 de abril de 2013. *México: página de Facebook Valor por Tamaulipas cerrará definitivamente*. Ver también, Proceso. 13 de febrero de 2013. *Grupo criminal quiere la cabeza del administrador de una página en Facebook*; Proceso. 13 de febrero de 2013. *No todos nos rendiremos ante ustedes, responde 'Valor por Tamaulipas'*; Sin embargo. 15 de febrero de 2013. *“Tengo tanto miedo que ya no puedo tener más”, dice, oculto, el administrador en FB de “Valor por Tamaulipas”*; Proceso. 30 de abril de 2013. *Gobierno y narco, unidos contra “Valor por Tamaulipas”*.

¹²⁵⁸ El Mañana. 14 de mayo de 2013. *Atacan a El Mañana, ahora por vía Internet*; Article 19. 13 de mayo 2013. *ALERTA. México: Atacan la página de internet de “El Mañana” de Nuevo Laredo*.

¹²⁵⁹ Campaña Permanente de Protección a Periodistas/Article 19. 7 de julio de 2013. *México: Atacan portales de internet de “El Mañana” y “Zócalo”*; AM. 5 de julio de 2013. *Periódicos sufren ataques cibernéticos*; Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 8 de julio de 2013. *Portales de noticias sufren ataques cibernéticos*; El Universal. 5 de julio de 2013. *Diario ‘Zócalo’ denuncia ciberataques; notifica a PGR*; Sin Embargo. 6 de julio de 2013. *El diario Noroeste denuncia ataques de computadoras “zombies” desde el pasado miércoles*.

¹²⁶⁰ CNN México. 8 de agosto de 2013. *Tribunal revoca la sentencia de inculpado por la muerte de Regina Martínez*; Milenio. 9 de agosto de 2013. *Liberan a presunto asesino de periodista en Veracruz*; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 9 de agosto de 2013. *Revoca la sentencia del presunto asesino de Regina Martínez: debe reanudarse la investigación*.

¹²⁶¹ Proceso. 9 de abril de 2013. *Dan 38 años de cárcel a presunto asesino de Regina Martínez*; El Universal. 10 de abril de 2013. *Dan 38 años de cárcel a asesino de periodista*; CNN México. 9 de abril de 2013. *Juzgado da 38 años de cárcel al asesino de la periodista Regina Martínez*.

sostenido tras la sentencia condenatoria¹²⁶². Según *Proceso* existían varias inconsistencias en la investigación del homicidio: la más relevante era que las huellas dactilares encontradas en la escena del crimen no coincidirían con las del acusado. Además, la persona condenada habría denunciado que fue torturado por las autoridades mexicanas para que confesara el asesinato¹²⁶³. La defensa del acusado habría apelado la sentencia¹²⁶⁴. El cuerpo de Regina Martínez Pérez fue encontrado en su hogar con signos de violencia el 28 de abril de 2012 en el estado de Veracruz. La periodista cubría temas relacionados con política estatal y crimen organizado. Además, días antes de su muerte había publicado un artículo acerca de presuntas irregularidades cometidas por autoridades locales¹²⁶⁵.

652. La Relatoría Especial toma nota de que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión estarían investigando la presunta utilización por parte de empresas de telecomunicaciones y de entidades del gobierno federal de un programa de vigilancia que permitiría intervenir las comunicaciones privadas de usuarios de Internet¹²⁶⁶.

653. El Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales del estado de México habría absuelto a Marco Arturo Quiñones Sánchez, en relación a su presunta implicación en el ataque armado contra el periodista Jesús Blancornelas, fundador y ex editor del semanario *Zeta*, de Tijuana. En noviembre de 1997, Blancornelas sobrevivió al atentado de un grupo de sicarios, en el cual fue asesinado su guardaespaldas, Luis Valero. Las investigaciones de las autoridades habrían identificado a Marco Antonio Quiñones como uno de los sicarios del ataque, al servicio de un cártel de droga de Tijuana. En 2003, Quiñones fue acusado por su presunta participación en el crimen de Valero y en el intento de asesinato contra el periodista. Aunque fue absuelto de esa condena, en la actualidad Quiñones cumpliría una sentencia de 12 años y nueve meses de cárcel por el delito de delincuencia organizada y saldría en libertad en octubre de 2016¹²⁶⁷.

¹²⁶² Proceso. 9 de abril de 2013. [Proceso y el caso Regina: “No les creímos y no les creemos”](#). Ver también, Proceso. 28 de abril de 2013. [No hay orden de aprehensión contra ‘El Jarocho’, señalado por gobierno de Duarte como el asesino](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 30 de abril de 2013. [Mexican press fails to question Martínez murder case](#); CNN México. 27 de abril de 2013. [El caso de Regina Martínez sigue abierto a un año de su asesinato](#).

¹²⁶³ Proceso. 9 de abril de 2013. [Proceso y el caso Regina: “No les creímos y no les creemos”](#); Proceso. 13 de abril de 2013. [Caso Regina: una sentencia encubridora](#). Ver también, Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 30 de abril de 2013. [Mexican press fails to question Martínez murder case](#).

¹²⁶⁴ Proceso. 13 de abril de 2013. [Caso Regina: una sentencia encubridora](#); 20 minutos. 28 de abril de 2013. [Exigen al gobierno mexicano que aclare crímenes de periodistas](#); La Jornada. 28 de abril de 2013. [A un año, piden justicia para Regina Martínez](#).

¹²⁶⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 30 de abril de 2012. Comunicado de Prensa R41/12. [Relatoría Especial condena asesinato de periodista en Veracruz](#). Ver también, CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio. OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 356.

¹²⁶⁶ Citizen Lab. 30 de abril de 2013. [For Their Eyes Only: The Commercialization of Digital Spying](#); ContingenteMX. 21 de junio de 2013. [Propuesta Cívica y ContingenteMX solicitan al IFAI que inicie procedimiento de verificación conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares \[Boletín de Prensa\]](#); IFEX. 24 de julio de 2013. [Corruption scandal reveals use of surveillance software in Mexico](#); ContingenteMX. 7 de octubre de 2013. [Comunicado de prensa sobre los avances en las investigaciones sobre #FinFisher en Mexico](#); Vanguardia. 24 de julio de 2013. [Piden al Ifai investigar sobre software espía FinFisher](#); El Economista. 20 de junio de 2013. [México, en alerta por riesgo de espionaje digital](#); Global Voices. 22 de junio de 2013. [México: Activistas piden investigación de software espía FinFisher](#).

¹²⁶⁷ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 6 de septiembre de 2013. [México absuelve a implicado en intento de asesinato a Blancornelas](#); Sin embargo/ZETA. 8 de septiembre de 2013. [Juez exonera a responsable de atentado en](#)

654. Según la información recibida, el 8 de noviembre de 2013, el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región del Poder Judicial de la Federación habría decidido revocar la sentencia de amparo que prevenía la exhibición y comercialización del documental 'Presunto Culpable'¹²⁶⁸. El documental cuestiona al sistema judicial mexicano y expone el proceso en contra de José Antonio Zúñiga Rodríguez, quien fue condenado a 20 años de prisión por el delito de homicidio calificado, sin que hubiera evidencias claras y pese a la existencia de testimonios que ubicaban al sospechoso en el momento del crimen en un lugar diferente. En abril de 2008, tras 28 meses en prisión, la Quinta Sala del Tribunal de Justicia del Distrito Federal lo absolvió por duda razonable¹²⁶⁹.

655. La información recibida indica que, el recurso de amparo que impedía la publicación del documental habría sido interpuesto por una persona que aparecía como testigo de la investigación judicial y que entendía que se habría hecho uso de su imagen sin su autorización, lo que constituía una violación de sus derechos fundamentales. El juez, mediante sentencia de amparo dictada el 19 de diciembre de 2011, habría ordenado a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía (RTC) de la Secretaría de Gobernación dejar sin efecto las autorizaciones de publicación y comercialización del documental y determinar si otorgar estas autorizaciones infringía el derecho a la vida privada del reclamante, precisando, en caso de conceder las autorizaciones, las razones por las cuales no se violaba su derecho a la vida privada¹²⁷⁰. Al analizar el asunto, el Sexto Tribunal Colegiado habría resuelto revocar la sentencia recurrida y decretar la improcedencia del recurso de amparo. El tribunal habría entendido que el reclamante no sometió pruebas que acreditaran el interés jurídico que reclamaba, pues tanto la cinta cinematográfica del documental como la prueba pericial antropométrica, que podría establecer si efectivamente la persona que figuraba en el documental era el reclamante, habrían sido excluidas por el juez de distrito al ser sometidas de forma extemporánea¹²⁷¹. Según lo informado, el documental enfrentaría también demandas millonarias por daño moral¹²⁷².

656. El principio 5 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

[contra del periodista Jesús Blancornelas, hace 16 años](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 11 de septiembre de 2013. [Atentado contra Jesús Blancornelas, 14 años de total impunidad](#).

¹²⁶⁸ Poder Judicial de la Federación. 14 de noviembre de 2013. [Nota Informativa - Caso Presunto Culpable](#). Ver también, Quadratín. 8 de noviembre de 2013. [Levantán censura a Presunto Culpable](#); Milenio. 8 de noviembre de 2013. [Tribunal levanta censura a Presunto Culpable](#); Vanguardia. 10 de noviembre de 2013. ['Presunto Culpable' obliga a revisar los límites de libertad de expresión](#); El Universal. 9 de noviembre de 2013. [Presunto culpable ganó ayer una batalla legal](#).

¹²⁶⁹ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 398.

¹²⁷⁰ Poder Judicial de la Federación. 14 de noviembre de 2013. [Nota Informativa - Caso Presunto Culpable](#); CNN México/YouTube. 26 de noviembre de 2013. Entrevista de Carmen Aristegui a Miguel Carbonell. [De 'Presunto culpable' a una posible censura](#).

¹²⁷¹ Poder Judicial de la Federación. 14 de noviembre de 2013. [Nota Informativa - Caso Presunto Culpable](#).

¹²⁷² Quadratín. 8 de noviembre de 2013. [Levantán censura a Presunto Culpable](#); CNN México/YouTube. 26 de noviembre de 2013. Entrevista de Carmen Aristegui a Miguel Carbonell. [De 'Presunto culpable' a una posible censura](#); CNN México. 10 de julio de 2013. ['Presunto culpable' enfrenta un 'futuro negro' por una lluvia de demandas](#).

657. Asimismo, la Corte Interamericana ha indicado que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitor para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia”¹²⁷³.

658. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de México en su Recomendación General No. 20 señaló que “[l]os medios de restricción indirectos frecuentemente conllevan el uso de mecanismos legítimos de manera discrecional o abusiva, para recompensar o sancionar a periodistas u otras personas, derivado de sus declaraciones. Actualmente, es frecuente que agentes del poder público federal o local incurran en este tipo de prácticas que coartan la libertad de expresión de periodistas y comunicadores; se trata de acciones como la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales, demandas judiciales, legislación restrictiva, hostigamiento policial, boicot de la información oficial a ciertos medios”¹²⁷⁴.

20. Nicaragua

A. Detenciones y agresiones

659. De acuerdo con información recibida, el 7 de mayo el fotoperiodista chileno Héctor Retamal, corresponsal de *Agence France-Press (AFP)*, habría sido detenido y trasladado a las oficinas de Auxilio Judicial de la policía cuando se dirigía a cubrir una reunión entre el presidente de Nicaragua, Daniel Ortega y el Ministro de Relaciones Exteriores de la Autoridad Palestina. El periodista habría permanecido cuatro días detenido, sin posibilidad de comunicarse con el exterior y sin asistencia legal. El 11 de mayo Retamal habría sido deportado del país¹²⁷⁵. Según explicó el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, la deportación se debió a que el periodista se encontraría realizando la labor de reportero sin visa de trabajo, no tendría la documentación legal correspondiente al vehículo en el que se trasladaba y habría intentado burlar el cordón de seguridad de la Presidencia de la República¹²⁷⁶. La directora de América Latina de *AFP*, Juliette Hollier-Larousse, envió una carta a la Coordinadora de Comunicación y Ciudadanía de la Presidencia de Nicaragua y primera dama, Rosario Murillo, en la que expresó su “más enérgica protesta” contra la detención de “cuatro días sin posibilidad de comunicarse con el exterior y sin asistencia legal” del reportero y su subsecuente expulsión del país, a la vez que solicitó al gobierno que explicase lo ocurrido y que garantice las condiciones para el ejercicio del periodismo¹²⁷⁷.

¹²⁷³ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr. 129.

¹²⁷⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 15 de agosto de 2013. [Recomendación General N° 20, sobre agravios a periodistas en México y la impunidad imperante](#).

¹²⁷⁵ AFP. 14 de mayo de 2013. [AFP protesta por la expulsión de su fotógrafo de Nicaragua](#); Confidencial. 11 de mayo de 2013. [Gobierno expulsa al fotógrafo carcelado de la AFP](#); La Prensa. 11 de mayo de 2013. [Expulsan de Nicaragua a reportero gráfico de AFP](#).

¹²⁷⁶ Ministerio de Gobernación. 14 de mayo de 2013. [Comunicado](#).

¹²⁷⁷ AFP. 14 de mayo de 2013. [AFP protesta por la expulsión de su fotógrafo de Nicaragua](#); El Heraldo. 13 de mayo de 2013. [AFP entrega carta de protesta a gobierno por trato a fotoperiodista](#).

660. La Relatoría Especial recibió información que indica que, el 9 de febrero de 2013, en el marco de una protesta realizada en Santo Domingo, Chontales, por grupos mineros locales y miembros del movimiento ambiental ‘Salvemos Santo Domingo SSD’ contra una empresa minera extranjera, habrían tenido lugar múltiples agresiones y detenciones por parte de presuntos agentes estatales. Según lo informado, presuntos agentes antidisturbios de fuerzas especiales del Gobierno habrían acudido a la protesta y habrían desalojado a los manifestantes de forma violenta, como consecuencia de lo cual habrían resultado lesionados, tanto policías como manifestantes y otras personas habrían sido retenidas. Según la información disponible, algunos de los detenidos habrían sido liberados el mismo día, sin embargo, otros habían sido procesados, entre los cuales se destacó la situación de doce líderes que habrían sido trasladados a la capital del país. El tribunal apoderado del caso habría programado una audiencia para el 25 de abril de 2013, no obstante, los detenidos habrían sido liberados con anterioridad a esta fecha¹²⁷⁸.

661. La Relatoría fue informada que en el marco de las protestas pacíficas realizadas por la Unión Nacional de Adultos Mayores (UNAM) por supuestas reducciones a sus beneficios de pensiones, miembros de la comunidad de adultos mayores de al menos cuatro departamentos del país, habrían tomado instalaciones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y realizado un plantón que se extendió varios días. Según lo informado, durante la manifestación se habrían producido múltiples actos de violencia, tanto contra manifestantes como contra periodistas que se encontraban cubriendo los hechos. La información disponible indica que, el Gobierno habría enviado fuerzas policiales a desalojar a los manifestantes. Según las denuncias realizadas, la fuerza pública habría hecho uso de gases lacrimógenos y agresiones contra los adultos mayores y demás presentes¹²⁷⁹. Particularmente, el 19 de junio el periodista Roberto José Martínez de *El Nuevo Diario* habría sido golpeado por presuntos agentes de policía mientras cubría la manifestación, a pesar de haberles expresado su condición de comunicador. Según el periodista, los alegados agentes le habrían golpeado en la cabeza y la espalda y le habrían inmovilizado con los brazos detrás, impidiéndole mostrar su identificación y le habrían lanzado por encima de un muro en el sector del Cementerio San Pedro¹²⁸⁰. El 22 de junio, un grupo de encapuchados movilizados en camiones, alegadamente de la alcaldía de Managua, habrían agredido y asaltado a manifestantes pacíficos que permanecían en las protestas de UNAM, éstos habrían sido víctimas de golpes, robos y destrucción de propiedad. Según las denuncias, los agresores estarían vinculados a grupos progubernamentales y habrían actuado en alegada complicidad con agentes estatales, quienes tampoco habrían tomado medidas frente a las agresiones¹²⁸¹.

¹²⁷⁸ Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). 1 de marzo de 2013. [Violencia y represión contra población del municipio de Santo Domingo, Chontales](#); Confidencial. 25 de febrero de 2013. [Relatos de horror en Santo Domingo](#); El Nuevo Diario. 26 de febrero de 2013. [Mineros a juicio el 25 de abril](#); La Prensa. 24 de abril de 2013. [Mineros libres en audiencia silenciosa](#).

¹²⁷⁹ Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). 28 de octubre de 2013. Comunicación a la Relatora Especial para la Libertad de Expresión. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; La Prensa. 17 de junio de 2013. [Adultos mayores se toman el INSS](#); El País. 20 de junio de 2013. [Los “viejiitos” plantan cara a Daniel Ortega](#); Trinchera de la Noticia. 20 de junio de 2013. [Decenas de heridos y golpeados](#).

¹²⁸⁰ El Nuevo Diario. 20 de junio de 2013. [Golpean a periodista de El Nuevo Diario](#); Nicanoticias. 19 de junio de 2013. [Policía agrede a periodista de El Nuevo Diario](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Octubre de 2013. [Informe Asamblea General 2013 – Denver, Estados Unidos - Nicaragua](#).

¹²⁸¹ Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). 28 de octubre de 2013. Comunicación a la Relatora Especial para la Libertad de Expresión. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Confidencial. 24 de octubre de 2013. [Cenidh: impunidad policial ante CIDH](#); El Nuevo Diario. 25 de junio de 2013. [Cenidh informará a CIDH sobre agresión a jóvenes](#); La Prensa. 24 de junio de 2013. [Denuncian torturas ante el Cenidh](#).

662. El 11 de octubre habría sido dispersada una marcha pacífica contra el uso exclusivo de tarjetas electrónicas para el pago del servicio de buses urbanos, por un grupo de motociclistas, presuntamente pertenecientes a un grupo paraestatal, que habría agredido e intimidado a los manifestantes. En este contexto, un equipo de *El Nuevo Diario* que daba cobertura a los hechos habría sufrido amenazas e intimidaciones provenientes de estos motociclistas, los cuales les habrían reclamado por haberles fotografiado. Según lo informado, las fuerzas estatales no habrían intervenido frente a los hechos¹²⁸².

663. En la Declaración Conjunta sobre violencia contra los y las periodistas en el marco de manifestaciones sociales, adoptada en 2013, se indica que en el contexto de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, el trabajo de periodistas y comunicadores/as y el libre flujo de información “es fundamental para mantener informada a la población sobre los acontecimientos, a la vez que cumple un importante rol al reportar sobre la actuación del Estado [...] previniendo el uso desproporcionado de la fuerza y el abuso de autoridad”¹²⁸³. Por esta razón, las autoridades deben otorgar a los y las periodistas el máximo grado de garantías para que cumplan su función. En ese sentido, deben garantizar que los y las periodistas no sean detenidos/as, amenazados/as ni agredidos/as y que sus derechos no sean restringidos en ninguna forma por estar ejerciendo su profesión en el marco de una manifestación pública. El Estado no debe prohibir ni criminalizar las transmisiones en directo de los hechos y debe abstenerse de imponer medidas que regulen o limiten la libre circulación de información¹²⁸⁴. Los y las periodistas no deben ser citados/as como testigos por los órganos de Justicia y las autoridades deben respetar el derecho a la reserva de sus fuentes de información. Asimismo, sus materiales y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados¹²⁸⁵. Las autoridades deben adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra los y las periodistas, condenando enérgicamente las agresiones, investigando los hechos y sancionando a los responsables, tal como establece el principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH¹²⁸⁶. También es de especial importancia en estos contextos que las autoridades cuenten con protocolos especiales para proteger a

¹²⁸² Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). 28 de octubre de 2013. Comunicación a la Relatora Especial para la Libertad de Expresión. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Hoy. 11 de octubre de 2013. [Motorizados dispersan protesta contra MPeso](#); El Nuevo Diario. 11 de octubre de 2013. [Motorizados amenazan a equipo de El Nuevo Diario](#); Televicentro de Nicaragua. 11 de octubre de 2013. [Motorizados intimidan protesta en contra de MPESO \(VIDEO\)](#).

¹²⁸³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

¹²⁸⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

¹²⁸⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

¹²⁸⁶ [Principio 9 de la Declaración de principios de la CIDH](#): “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

la prensa en circunstancias de conflictividad social e instruyan a las fuerzas de seguridad sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática¹²⁸⁷.

B. Acceso a funcionarios públicos y lugares públicos

664. El 24 de mayo de 2013 el diario *La Prensa* habría denunciado la expulsión de uno de sus equipos periodísticos del Complejo Judicial Central de Managua, cuando intentaban cubrir la interposición de una demanda judicial por parte de la hija de la pareja del Presidente de la República. Según el medio, mientras la periodista Martha Vásquez registraba al equipo de prensa en la oficina correspondiente, el fotógrafo Manuel Esquivel habría sido rodeado por presuntos agentes de seguridad que, tras un forcejeo, le habrían expulsado del área de forma violenta¹²⁸⁸.

665. El principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

C. Reformas en curso: Internet y localización forzada de intermediarios

666. La Relatoría Especial toma nota de la presentación ante la Asamblea Nacional de una iniciativa que propone modificaciones a la Constitución Política de la República de Nicaragua. Entre las reformas propuestas se encuentra la modificación del artículo 92 de la Carta Magna, relativo a la defensa y seguridad del Estado. El nuevo artículo¹²⁸⁹ establece la obligación de que todas las “bases de datos y registros informáticos deberán permanecer en el país”, así como la prohibición de establecer “sistemas que alteren o afecten los sistemas de comunicación nacional”. Estas disposiciones habrían generado debate respecto del alcance del poder estatal sobre las telecomunicaciones, así como sobre el manejo de la información que estaría bajo el control estatal y las posibles consecuencias que dichas medidas pudiesen generar sobre la vida privada y la libertad de expresión de las personas¹²⁹⁰.

¹²⁸⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

¹²⁸⁸ *La Prensa*. 25 de mayo de 2013. [Abuso orteguista](#); *La Prensa*. 28 de mayo de 2013. [Vocero del poder judicial culpa de su abuso a guardas](#); Confidencial/ EFE. 24 de mayo de 2013. [Expulsan de juzgados a periodistas de La Prensa](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Octubre de 2013. [Informe Asamblea General 2013 – Denver, Estados Unidos - Nicaragua](#); Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). 28 de octubre de 2013. Comunicación a la Relatora Especial para la Libertad de Expresión. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹²⁸⁹ “Artículo 92.- [...] Es responsabilidad del Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua, bajo la conducción del Presidente de la República como Jefe Supremo del Ejército de Nicaragua, participar en la formulación de los planes y políticas de la defensa y seguridad nacional, y en la coordinación de su ejecución. Para los efectos de la defensa y seguridad nacional: a) Las bases de datos y registros informáticos deberán permanecer en el país; b) En ningún caso es permisible el establecimiento de sistemas que alteren o afecten los sistemas de comunicación nacional; c) Los puntos de comunicación estatal deberán ser propiedad del Estado de Nicaragua; y d) El espectro radioeléctrico y satelital que incida en las comunicaciones nicaragüenses debe ser controlado por el Estado”. Asamblea Nacional de Nicaragua. [Proyecto de Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de Nicaragua](#). 31 de octubre de 2013.

¹²⁹⁰ Yahoo! News/The Associated Press. 8 de noviembre de 2013. [Nicaragua: debate por reforma constitucional](#); El Nuevo Diario. 13 de noviembre de 2013. [Diputados sandinistas defienden reforma al artículo 92 de la Constitución](#); Confidencial. 15 de noviembre de 2013. [Sergio Ramírez critica reformas de Ortega](#); IT Now. 13 de noviembre de 2013. [Reformas](#)

667. En efecto, de ser aprobada la reforma constitucional, el gobierno podría exigir que todas las empresas intermediarias de Internet que almacenan datos deban tener sus servidores localizados en Nicaragua. Esta figura conocida como “localización forzada” tiene complejas repercusiones sobre la libertad de los usuarios de escoger a los intermediarios que consideren que les proveen mayor seguridad y la prohibición de prestar el servicio si la empresa no tiene en territorio nicaragüense los equipos que almacenan la información. Asimismo, impide que las empresas puedan localizarse en aquellos Estados que les ofrezcan mayores garantías para su adecuado funcionamiento y facilita el establecimiento de programas de vigilancia que ya han sido cuestionados por esta Relatoría Especial¹²⁹¹.

668. Según la información recibida, el Gobierno nicaragüense habría aclarado que “el ejecutivo no pretende violar la privacidad de los datos internos de las empresas, sino tenerlos [en el país] para que los ciudadanos puedan reclamar por el uso que se haga de la información que producen”¹²⁹².

669. La Relatoría Especial encuentra que esta reforma puede representar un impacto grave y negativo en el uso de Internet, por las razones que se explican en el Capítulo IV de este informe. Por esta razón, recomienda al Estado de Nicaragua, así como a todos los Estados que en algún momento han sugerido esta alternativa, abandonar la propuesta de localización forzada, contenida en la reforma constitucional mencionada y permitir que los usuarios escojan los intermediarios que, a su juicio, merezcan mayor confiabilidad.

D. Otras situaciones relevantes

670. La Relatoría Especial recibió información según la cual el 28 de octubre de 2013 el periodista Carlos Fernando Chamorro habría presentado una carta al Jefe del Ejército de Nicaragua en la que protestaba de forma oficial contra supuestas actividades intimidatorias y de espionaje por parte de la Dirección de Información para la Defensa (DID) en contra del periodista de los medios *Esta Semana* y *Confidencial*, Ismael López Ocampo y de su familia, desde agosto de 2013. Según Chamorro, director de ambos medios de comunicación, el 11 de octubre el periodista Ismael López habría sido citado a una reunión con el DID en la que fue interrogado sobre su vida personal y temas de su actividad profesional, entre los que habrían figurado la agenda informativa de los medios para los que labora, las posturas de columnistas críticos del Gobierno, las funciones y responsabilidades de los productores y editores de ambos medios y las políticas de financiamiento de éstos. Chamorro habría solicitado al jefe del Ejército “el cese inmediato de todas las actividades abiertas y encubiertas de intimidación y espionaje en contra el [sic] periodista Ismael López y su familia, y contra los medios de comunicación *Esta Semana* y *Confidencial*” y que “adopte las medidas correctivas y sanciones en contra de los responsables”, a la vez que solicitó a la Asamblea Nacional “una investigación independiente sobre estas prácticas abiertas y encubiertas de intimidación y espionaje político, prohibidos por la Constitución”¹²⁹³.

[constitucionales podrían impactar telecomunicaciones en Nicaragua.](#)

¹²⁹¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración Conjunta sobre Programas de Vigilancia y su Impacto en la Libertad de Expresión.](#)

¹²⁹² El Nuevo Diario. 13 de noviembre de 2013. [Diputados sandinistas defienden reforma al artículo 92 de la Constitución.](#)

¹²⁹³ Carta de Carlos F. Chamorro al General del Ejército Julio César Avilés Jefe del Ejército de Nicaragua. 28 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Centro Nicaragüense de

671. En comunicación recibida el 18 de diciembre de 2013¹²⁹⁴, el Estado informó a la Relatoría Especial que el Ejército Nacional habría tomado conocimiento de las “supuestas actividades intimidatorias’ ejercidas en contra del periodista” a través de los medios de comunicación y de la carta presentada por el periodista Fernando Chamorro. En este sentido, el Estado informó que el 13 de noviembre de 2013, el Inspector General del Ejército Nacional habría declarado a los medios de comunicación que “en la Institución Militar no se realiza espionaje de ningún tipo y menos espionaje político”. Asimismo, el Estado consideró que la denuncia pública de los hechos realizada por el periodista no “brinda información concreta sobre el involucramiento de algún miembro del Ejército Nacional en las supuestas actividades intimidatorias” y que el ordenamiento jurídico interno del país “permite el uso de una serie de recursos y mecanismos para que el ciudadano que considere violentados o en peligro de estarlo, sus derechos constitucionales o cualquier otro derecho, pueda reclamar su protección y restablecimiento”, sin que el periodista hubiere hecho uso de los mismos.

672. Según lo informado, la corresponsal del periódico *La Prensa*, Elizabeth Romero, habría denunciado supuestos hechos de intimidación, detención y espionaje en contra del diario, así como de representantes de la Asociación Nicaragüense Pro Derechos Humanos (ANPDH), tras iniciar la cobertura a la presunta existencia de grupos armados irregulares¹²⁹⁵.

673. El principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

21. Panamá

A. Avances

674. La Corte Suprema de Justicia de Panamá concedió una Acción de Amparo de Garantías Constitucionales contra una sentencia emitida en septiembre de 2010 por el Segundo Tribunal Superior de Justicia que condenó a un año de prisión a la exdirectora de noticias de *TVN Canal Dos*, Sabrina Bacal y al periodista de la radioemisora *KW Continente*, Justino González, por el supuesto delito de calumnia. Ambos comunicadores fueron querellados en 2005 por dos funcionarios de la Dirección de Migración, por una noticia en la que se los mencionó como supuestos miembros de una red de traficantes de

Derechos Humanos (CENIDH). 28 de octubre de 2013. Comunicación a la Relatora Especial para la Libertad de Expresión. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; *La Prensa*. 29 de octubre de 2013. [Acusan a Ejército de espionaje](#); Confidencial. 28 de octubre de 2013. [Periodista denuncia espionaje de la DID](#); The Huffington Post/ The Associated Press. 28 de octubre de 2013. [Acusan de espionaje al Ejército de Nicaragua](#); América Económica. 29 de octubre de 2013. [El Ejército de Nicaragua, acusado de espionaje](#); Fox News Latino/EFE. 28 de octubre de 2013. [Acusan al Ejército de Nicaragua de espiar y perseguir a un periodista](#).

¹²⁹⁴ Comunicación de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de Estados Americanos. MPN-OEA-00131, recibida el 18 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/otros/Nicaragua_MPN_OEA_00131.pdf.

¹²⁹⁵ *La Prensa*. Comunicación Diario *La Prensa* al Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). 24 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH). 28 de octubre de 2013. Comunicación a la Relatora Especial para la Libertad de Expresión. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

personas. El 28 de septiembre de 2010 el Segundo Tribunal Superior de Justicia de Panamá sentenció a un año de prisión a los periodistas por el delito de calumnia. El fallo también les prohibió ejercer actividades vinculadas con su profesión durante un año y sustituyó la pena de cárcel por una multa de US\$ 3.650 a cada uno¹²⁹⁶. El 7 de octubre de 2010 el presidente Ricardo Martinelli indultó a los periodistas condenados¹²⁹⁷. Sin embargo, la periodista Bacal presentó una acción de amparo contra la sentencia ante la Corte Suprema, que consideró –según expuso el magistrado Jerónimo Megía en un voto razonado– que “el hecho de que el Presidente de la República le haya otorgado un indulto a la recurrente en nada obstaculiza las funciones de tutela del tribunal de amparo, habida consideración de que el principal efecto jurídico que produce el indulto es el de extinguir la pena, quedando incólume todas las otras consecuencias que surgen de una condena penal, que no desaparecen por la expedición de un indulto presidencial”¹²⁹⁸.

675. En la sentencia de la Corte Suprema, de 4 de junio de 2012 -difundida públicamente el 22 de febrero de 2013- los magistrados citan la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*¹²⁹⁹, que establece que “[e]l control democrático, por parte de la sociedad a través de la opinión pública, fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública, razón por la cual debe existir un margen reducido a cualquier restricción del debate político o del debate sobre cuestiones de interés público. [...] En este contexto es lógico y apropiado que las expresiones concernientes a funcionarios públicos o a otras personas que ejercen funciones de una naturaleza pública deben gozar, en los términos del artículo 13.2 de la Convención, de un margen de apertura a un debate amplio respecto de asuntos de interés público, el cual es esencial para el funcionamiento de un sistema verdaderamente democrático”. En ese sentido, los magistrados indican que “la libertad de información y prensa, relacionado a un asunto de interés público desplaza la protección de la honra y la dignidad, sólo cuando se trata de situaciones, discusiones, críticas y opiniones, sobre los actos u omisiones de los servidores públicos, así como la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional; de allí, que esta excepción de responsabilidad no se aplica a las personas que no ostentan un cargo público”. Los magistrados concluyen que la intención de la periodista “no era la de afectar el honor de los funcionarios públicos, sino la de ejercer el derecho a la información, sobre actuaciones cuestionables, derivadas de un informe del Consejo de Seguridad, que no fue refutado como falso y que evidentemente iba a ocasionar un escrutinio por parte de sus superiores jerárquicos, así como de la sociedad en general”¹³⁰⁰.

¹²⁹⁶ Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial. [Sentencia N° 250-S.I.](#) 28 de septiembre de 2010. Ver también, CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 8 de octubre de 2010. Comunicado de prensa R101/10. [Relatoría Especial manifiesta preocupación por condena penal contra periodistas en Panamá](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 6 de octubre de 2010. [La SIP califica de retroceso para la libertad de prensa fallo judicial en Panamá contra dos periodistas](#).

¹²⁹⁷ República de Panamá. Ministerio de Gobierno. [Decreto Ejecutivo No.864](#). 7 de octubre de 2010.

¹²⁹⁸ Órgano Judicial de la República de Panamá. Corte Suprema de Justicia. Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, Expediente 1292-10. 4 de julio de 2012. Disponible para consulta en: <http://bd.organojudicial.gob.pa/registro.html>

¹²⁹⁹ Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107.

¹³⁰⁰ Órgano Judicial de la República de Panamá. Corte Suprema de Justicia. Acción de Amparo de Garantías Constitucionales, Expediente 1292-10. 4 de julio de 2012. Disponible para consulta en: <http://bd.organojudicial.gob.pa/registro.html>; Colegio Nacional de Periodistas (CONAPE). 25 de febrero de 2013. [Fallo de la CSJ Garantiza Derecho a la Información](#); La Estrella. 23 de febrero de 2013. [Corte absuelve a Sabrina Bacal](#); La Prensa. 27 de febrero de 2013. [Fallo sienta precedente positivo](#).

676. La Relatoría Especial celebra la aplicación de estándares interamericanos en materia de libertad de expresión en la sentencia mencionada, especialmente, en relación con los discursos que se encuentran especialmente protegidos¹³⁰¹. En efecto, según la jurisprudencia desarrollada en los últimos años por los órganos del sistema interamericano, un régimen democrático y pluralista debe propender a la mayor y más amplia circulación de informaciones, opiniones e ideas atinentes al Estado, especialmente, en relación con los discursos mencionados. Asimismo, se ha hecho énfasis en que la libertad de expresión es una de las formas más eficaces de denuncia de la corrupción¹³⁰². A este respecto, el principio 11 de la Declaración de Principios dispone que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”. De igual forma, el principio 10 de la Declaración de Principios dispone que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

677. El 1 de abril, la Procuradora General de la Nación, Ana I. Belfón, emitió una circular a todos los Fiscales Superiores, Fiscales de Circuito y Personeros del Ministerio Público a nivel nacional, mediante la cual difundió el texto de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH e instó a su cumplimiento¹³⁰³. La Procuradora llamó particular atención “al cumplimiento del aspecto de carácter procesal de orden probatorio, que emana de sus postulados, considerando como un hecho que en sus actuaciones los comunicadores sociales están revestidos del *animus informandi*, salvo prueba en contrario que acredite que existió un *animus contrario*”.

678. Según la información disponible, en el mes de junio el Ministerio Público de Panamá habría dejado sin efecto las órdenes de inspección ocular en las instalaciones del diario *El Siglo y La Estrella*. Las diligencias se habrían ordenado como parte de dos procesos penales iniciados tras la presentación de querellas por parte de un funcionario público, quien habría alegado la presunta comisión de delitos contra el honor en su perjuicio, por la publicación “de glosas en las columnas ‘La llorona’ (*La Estrella*) e ‘Infidencias y confidencias’ (*El Siglo*)”. Las ordenes a los diarios estaba dirigidas a

¹³⁰¹ Esta Relatoría ha indicado que si bien todas las formas de expresión están, en principio, protegidas por la libertad consagrada en el artículo 13 de la Convención Americana, existen ciertos tipos de discurso que reciben una protección especial, por su importancia para el ejercicio de los demás derechos humanos o para la consolidación, funcionamiento y preservación de la democracia. En la jurisprudencia interamericana, tales modos de discurso especialmente protegidos son los tres siguientes: (a) el discurso político y sobre asuntos de interés público; (b) el discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos y (c) el discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personal de quien se expresa. CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 33.

¹³⁰² Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177. Párr. 88; Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Párr. 69; Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. Párr. 152; Corte IDH. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 83.

¹³⁰³ Procuraduría General de la Nación. Despacho Superior. [Circular DPGN-002-2013](#). 1 de abril de 2013; La Prensa. 18 de abril de 2013. [Apoyo a la libertad de expresión](#).

lograr el acceso a las computadoras en las cuales se presumía fueron redactados los artículos cuestionados¹³⁰⁴. La Relatoría tuvo conocimiento que posteriormente la Fiscalía habría solicitado al Poder Judicial el archivo definitivo de ambos procesos¹³⁰⁵.

679. El 8 de agosto el Juzgado Undécimo Penal habría ordenado el archivo provisional de una investigación por injuria y calumnia en contra del periodista de *Mi Diario*, Jairo Cornejo, el exdirector de *El Siglo* Jean Marcel Chéry y la directora encargada de *El Siglo*, Magaly Montilla. La querrela habría sido iniciada en 2011 por la directora de la Autoridad del Canal de Panamá. En agosto, el abogado de la directora anunció que apelaría la decisión¹³⁰⁶.

B. Agresiones y amenazas contra medios de comunicación y periodistas

680. El 17 de febrero, el periodista Álvaro Alvarado presentador del noticiero 'Telemetro Reporta', de *Canal 13*, habría recibido amenazas a través de la red social Twitter por parte, presuntamente, de un abogado y en ese entonces asesor de la Asamblea Nacional. El abogado habría publicado en su cuenta de Twitter un mensaje que decía: "Me propuse no leer la prensa y no ver los noticieros de la opo del 2 y13. Al sr alvaro alvarado donde lo vea le meteré una tanda de puñetes"¹³⁰⁷.

681. El 11 de junio la periodista Elizabeth González y el camarógrafo Bolívar Jurado, del canal 2 de televisión, *TVN*, habrían sido retenidos por miembros del Consejo de Seguridad del Estado. La periodista habría comunicado en su cuenta de Twitter "Unidades del SPI o Consejo de Seguridad me tienen retenida junto a mi camarógrafo. Agente quiere acceso a la cámara y grabación. Me niego". El equipo periodístico habría intentado grabar en un área cerca de una de las oficinas del Consejo de Seguridad en Ancón¹³⁰⁸. El secretario general del Sindicato de Periodistas de Panamá, Filemón Medina, se habría presentado al lugar de los hechos. Según lo reportado, Medina intentó realizar una grabación de lo que le decían, lo que habría ocasionado que funcionarios públicos lo agredieran para quitarle su celular. Los hechos habrían ocasionado la fractura de dos vértebras de Filemón Medina¹³⁰⁹. El secretario

¹³⁰⁴ El Siglo. 26 de junio de 2013. [Fiscalía desiste de auditoría](#); La Prensa. 26 de junio de 2013. [Fiscalía deja sin efecto requisita en 'El Siglo'](#); La Estrella. 25 de junio de 2013. [Fiscal octava suspende inspección ocular a 'El Siglo'](#); Panamá América. 25 de junio de 2013. [Polémica por inspección al diario 'El Siglo'](#); La Estrella. 24 de junio de 2013. [Abogados dan la espalda a Carreyó](#); La Estrella. 20 de junio de 2013. [Ana Belfón apoya reserva de la fuente](#). Ver también, La Estrella. 16 de diciembre de 2012. [La Llorona](#); El Siglo. 18 de diciembre de 2012. [Infidencias y confidencias](#); La Prensa. 5 de julio de 2013. [Solicitan cierre de caso contra 'La Estrella'](#).

¹³⁰⁵ La Prensa. 3 de julio de 2013. [Remiten caso contra 'El Siglo'](#); La Estrella. 4 de julio de 2013. [Fiscalía Séptima, pendiente de vista](#); La Prensa. 5 de julio de 2013. [Solicitan cierre de caso contra 'La Estrella'](#); La Estrella. 5 de julio de 2013. [Sobreseimiento para 'La Estrella'](#).

¹³⁰⁶ La Prensa. 15 de septiembre de 2013. [Directora de la ACP apela en proceso contra periodistas](#); La Prensa. 27 de agosto de 2013. [Juzgado archiva querrela contra periodistas](#); La Prensa. 29 de agosto de 2013. [Castillo insiste en caso contra periodistas](#); Hora Cero. 29 de agosto de 2013. [Monitoreo de prensa nacional del jueves 29 de agosto de 2013](#).

¹³⁰⁷ Colegio Nacional de Periodistas (CONAPE). 19 de febrero de 2013. [En Defensa de los Periodistas en Panamá](#); El Siglo. 18 de febrero de 2013. [Neftalí Jaén amenaza por Twitter a Alvaro Alvarado](#); Telemetro. 18 de febrero de 2013. [Periodista Alvaro Alvarado recibe amenaza de abogado Neftalí Jaén](#).

¹³⁰⁸ Tvn-2. [Retienen a periodista y camarógrafo de TVN](#); La Estrella. 11 de junio de 2013. [Retienen a periodista Elizabeth González y camarógrafo de TVN](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Asamblea: 2013 – Asamblea General - Denver, Estados Unidos: Panamá](#).

¹³⁰⁹ La Prensa. 13 de junio de 2013. [Medina reitera que presentará querrela contra Garúz](#); La Prensa. 10 de septiembre de 2013. [Periodista incluye informe por agresión](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 20 de septiembre de 2013. [Periodista panameño sufre secuelas tras agresión física](#); Crítica. 12 de junio de 2013. [Sindicato condena](#)

del Consejo de Seguridad Pública, después de revisar los videos del equipo periodístico, habría pedido disculpas al equipo noticioso por los hechos ocurridos¹³¹⁰. El secretario general del Sindicato de Periodistas de Panamá habría publicado un informe sobre libertad de expresión y el periodismo en Panamá en el que habría afirmado que la querrela penal interpuesta ante la Fiscalía Tercera Anticorrupción sobre los hechos no fue admitida¹³¹¹. La Defensoría del Pueblo, habría comunicado que “abrirá una queja ante la denuncia sobre la retención de la que fueron víctimas la periodista Elizabeth González y su camarógrafo Bolívar Jurado”¹³¹². La Federación Latinoamericana de Trabajadores de la Cultura y la Comunicación Social (FELATRACCS), mediante comunicación de 13 de junio, habría condenado los hechos y habría demandado al Estado “la inmediata destitución del funcionario público responsable de la agresión”¹³¹³.

682. El principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Responsabilidades ulteriores

683. El 15 de abril el Juzgado Undécimo Penal habría dispuesto llamar a juicio a un equipo de periodistas del periódico *La Estrella* por supuestos delitos contra el honor cometidos en una serie de reportajes publicados en el diario entre abril y mayo de 2011, sobre presuntas irregularidades en la concesión de un contrato del Estado a una empresa. La querrela habría sido presentada por una accionista de la empresa contra el director del medio, Gerardo Berroa; el jefe de Información, Alexis Charris; el editor Carlos Atencio y el ex gerente general del grupo GESE (Grupo La Estrella y El Siglo), Juan Luis Correa, por supuesto atentado contra su honor. En los artículos no se mencionó a la empresaria, sino a la compañía, por lo que los fiscales que investigaron el caso pidieron en distintas audiencias el sobreseimiento de la querrela al considerar que los delitos contra el honor son aplicables a las personas naturales y no a las personas jurídicas, por lo que, sostienen, no existiría delito¹³¹⁴.

684. El 10 de octubre el Juzgado Primero Municipal Penal del Distrito de Panamá profirió la sentencia No. 54, declarando penalmente responsable a Balbina Herrera Araúz por el delito contra la

[agresión contra periodistas](#); *La Estrella*. 11 de junio de 2013. [Viceministro Garuz y tres agentes golpearon a periodista Filemón Medina](#).

¹³¹⁰ Crítica. 11 de junio de 2013. [Garuz pide disculpas, no hubo grabación](#); *La Prensa*. 13 de junio de 2013. [Medina reitera que presentará querrela contra Garúz](#).

¹³¹¹ Sindicato de Periodistas de Panamá. 17 de septiembre de 2013. *Informe sobre la Libertad de Expresión y el Periodismo en Panamá, durante el segundo cuatrimestre del 2013*. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹³¹² Defensoría del Pueblo. 18 de junio de 2013. [Defensoría del Pueblo abrirá queja ante retención de periodista y camarógrafo](#).

¹³¹³ Federación Latinoamericana de Trabajadores de la Cultura y la Comunicación Social (FELATRACCS). 14 de junio de 2013. [Felatracs demanda destitución de funcionario público que agredió a periodista panameño](#); *Crónica Viva*. 14 de junio de 2013. [Felatracs demanda destitución de funcionario público que agredió a periodista panameño](#).

¹³¹⁴ *La Estrella*. 24 de abril de 2013. [Periodistas de La Estrella, a juicio](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 25 de abril de 2013. [Preocupación de la SIP por orden de juicio contra periodistas en Panamá](#); *La Prensa*. 24 de abril de 2013. [Periodistas irán a juicio](#).

intimidad¹³¹⁵, específicamente, por informar sobre el contenido de un mensaje de correo electrónico que no le estaba dirigido. La condena es de tres años de prisión e inhabilitación para ejercer funciones públicas por tres años luego de cumplida la pena principal¹³¹⁶. Balbina Herrera habría mostrado en 2011 por televisión, correos electrónicos personales del presidente Ricardo Martinelli¹³¹⁷. El 17 de octubre, el Presidente de Panamá, Ricardo Martinelli, profirió el decreto ejecutivo No. 717, en el que concede “rebaja total de la pena impuesta mediante sentencia Condenatoria No. 54 de 10 de octubre de 2013”¹³¹⁸ a favor de Balbina Herrera. El 21 de octubre, Herrera Araúz habría presentado el recurso de apelación contra la sentencia¹³¹⁹.

685. Asimismo, la Relatoría Especial ha indicado que “es responsabilidad exclusiva de las autoridades públicas y sus funcionarios mantener la confidencialidad de la información legítimamente reservada que se encuentre bajo su control. Las otras personas, como los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada por considerarla de interés público, no deben ser sometidas a sanciones por violación del deber de reserva, a menos que hubiesen cometido fraude u otro delito para obtenerla”¹³²⁰.

686. Como ya fue destacado por esta oficina¹³²¹, varios medios de comunicación habrían sido demandados civilmente, en relación con la publicación de noticias que revestirían un interés público. Los demandantes, quienes habrían sido funcionarios públicos o dueños de empresas que mantienen contratos con entidades del Estado, reclaman el pago de cuantiosas sumas de dinero por daños y perjuicios, que llegarían hasta los 5.5 millones de dólares en un caso. Según la información difundida por el diario *La Prensa*, los procesos seguirían abiertos y estarían pendientes de resolución en las distintas instancias judiciales¹³²².

687. El principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[l]a protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se

¹³¹⁵ Código Penal de Panamá. “Artículo 164. Quien se apodere o informe indebidamente del contenido de una carta, mensaje de correo electrónico, pliego, despacho cablegráfico o de otra naturaleza, que no le haya sido dirigido, será sancionado con prisión de uno a tres años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana”.

¹³¹⁶ Gaceta Oficial. [Decreto Ejecutivo No. 717](#). 17 de octubre de 2013.

¹³¹⁷ La Información. 4 de octubre de 2013. [Sentenciarán en un mes a opositora panameña por filtrar correos de Martinelli](#); Fox News Latino. 24 de septiembre de 2013. [Aplazan juicio de líder opositora panameña por filtrar correos de Martinelli](#); Telemetro. 5 de diciembre de 2011. [Balbina Herrera revela relación entre Martinelli y Lavitola](#). (VIDEO).

¹³¹⁸ Gaceta Oficial. [Decreto Ejecutivo No. 717](#). 17 de octubre de 2013.

¹³¹⁹ La Prensa. 21 de octubre de 2013. [Defensa de Balbina Herrera presenta apelación](#); Crítica. 22 de octubre de 2013. [Defensa de Balbina Herrera apela condena de cárcel](#); Panamá América. 22 de octubre de 2013. [Balbina Herrera decide apelar fallo de jueza](#).

¹³²⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 21 de diciembre de 2010. [Declaración Conjunta sobre Wikileaks](#).

¹³²¹ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 400.

¹³²² La Prensa. 17 de septiembre de 2013. [54 demandas a periodistas](#).

estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Asimismo, el principio 11 de la Declaración establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”.

688. Respecto de la imposición de responsabilidades ulteriores por medio de sanciones de índole civil, la Corte Interamericana estableció en el caso *Tristán Donoso Vs. Panamá* que ésta podía ser tan intimidante e inhibitoria para el ejercicio de la libertad de expresión como una sanción penal. Al respecto, observó que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”¹³²³.

D. Declaraciones estigmatizantes

689. La Relatoría Especial ha advertido un incremento del clima de tensión entre altos funcionarios del Estado panameño y algunos medios de comunicación social durante el 2013. Según la información disponible, altos funcionarios habrían utilizado regularmente la red social Twitter para cuestionar el trabajo de diarios que consideran “opositorios”. Así por ejemplo, el 10 de julio, el presidente Ricardo Martinelli habría publicado en su cuenta de Twitter “[a]l diario de la opo le vá mal con los actores italianos de sus novelas. Usan drogadictos y ladronas confesas para desprestigiar al gobierno”¹³²⁴. El 26 de septiembre, habría indicado que “[e]l diario de la opo lo que menos tiene es objetividad y por el evasor y su candidato tapan el sol con la mano. Sí otro lo hace lo fustigan”¹³²⁵. El 15 de octubre habría señalado que en el “[m]edio de opo me han calumniado e injuriado con todo lo relacionado a Italia solo por cobrarles impuestos para hacer obras. No objetividad”¹³²⁶.

690. Al ser preguntado en una entrevista en televisión si tenía alguna “aprehensión” con el diario *La Prensa*, el Presidente de Panamá habría respondido en los siguientes términos “no [...], inclusive yo soy accionista del diario *La Prensa* [...] y sinceramente, ellos allí sí tienen una política bastante crítica [...] te dan con todo, muchas veces cosas inventadas. A mi me han inventado de todo en ese medio [...] No han querido publicar las cosas como son [refiriéndose al caso *Finmeccanica* e Italia] y eso fue totalmente planeado por una persona, por dos personas, uno que es un cocainero y otra que es una persona que compitió contra mi [...] y lo que han tratado de demeritar el accionar del gobierno [...] Ellos [*La Prensa*] confunden a veces la libertad con el libertinaje, denigran a las personas”¹³²⁷.

691. Asimismo, según la información disponible el presidente Martinelli habría descalificado al periodista Santiago Cumbreira, del diario *La Prensa*, tras la publicación de un reportaje que vincula a allegados del mandatario con empresas hidroeléctricas del país. El presidente habría publicado en su

¹³²³ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193. Párr. 129.

¹³²⁴ Cuenta de Twitter de Ricardo Martinelli @rmartinelli. [10 de julio de 2013 – 6:40 AM](#).

¹³²⁵ Cuenta de Twitter de Ricardo Martinelli @rmartinelli. [26 de septiembre de 2013 – 7:42 AM](#).

¹³²⁶ Cuenta de Twitter de Ricardo Martinelli @rmartinelli. [15 de octubre de 2013 – 6:40 AM](#).

¹³²⁷ NEXtv/Canal oficial de YouTube. 7 de mayo de 2013. [Entrevista NEX NOTICIAS al Presidente Ricardo Martinelli \(6/MAYO/2013\) - PT.2](#). [2:33].

cuenta de la red social Twitter un mensaje que decía: “Para el que no conoce el odio de Santiago Cumbreira a mi es pq [porque] se le despide de [el grupo editorial] Epasa por coimero y acosador”¹³²⁸. El periodista fue reportero de la Editora Panamá América (Epasa), de la cual la familia de Martinelli es accionista¹³²⁹.

692. En este contexto, el diario *La Prensa* ha reportado la existencia de obstáculos para el acceso a funcionarios públicos por parte de algunos medios y periodistas¹³³⁰. En tal sentido, el 10 de octubre, el presidente Martinelli habría solicitado a sus funcionarios no dar declaraciones a periodistas de ese diario. El presidente habría afirmado que “Eso se lo está pidiendo el diario de la opo [...] Cada vez que me mandan a mí un cuestionario [...] Yo le he dicho a la gente ‘no contesten los cuestionarios’ [...] Tú escribes de alelao la cosa y ellos agarran tu cosa y no ponen lo que tú pones. Ponen lo que les da la gana”¹³³¹. Según lo reportado por el diario, el presidente de la comisión de Libertad de Expresión de la Sociedad Interamericana de Prensa habría afirmado sobre las declaraciones de Martinelli que: “Los presidentes tienen derecho a hablar con los medios que quieran, o a dejar de decir lo que consideren. Pero en ningún caso tienen derecho a ordenar a todo el gobierno no dar informaciones de carácter público o hacer comentarios a un medio en particular”. A su turno, el director de la División de las Américas de Human Rights Watch habría afirmado que: “Es muy grave que un gobierno, ya sea el Gobierno de Panamá, o cualquier otro, se cierre a actuar con transparencia y a rendir cuentas de sus actos, y recurre en cambio a la descalificación y a la discriminación respecto a con quienes se comunica y con quienes no”¹³³².

693. El 17 de junio la gobernadora de la provincia de Panamá, Omaira Correa, se habría referido a la periodista Flor Mizrahi Ángel como “la judiíta de la Gestapo”. La agresión se habría dado en el programa de radio ‘La palabra’, que se transmite por *KW Continente*¹³³³. En una carta al Diputado Elías Castillo (Presidente del Parlamento Latinoamericano Parlatino), Shimon Samuels (Director de Relaciones Internacionales del Centro Wiesenthal) y Sergio Widder (Director para América Latina), habrían condenado las palabras de la gobernadora y le habrían solicitado que “denuncie este incidente como una violación a la Declaración contra el Antisemitismo, iniciada por [el] Centro y adoptada por el PARLATINO durante su XXVII Asamblea, en diciembre de 2011”¹³³⁴.

694. La Relatoría Especial recuerda la importancia de crear un clima de respeto y tolerancia hacia todas las ideas y opiniones. La diversidad, el pluralismo y el respeto por la difusión de todas las

¹³²⁸ Cuenta de Twitter de Ricardo Martinelli @rmartinelli. [20 de mayo de 2013 – 4:34 AM](#).

¹³²⁹ Hora Cero. 20 de mayo de 2013. [Martinelli acusa periodista de coimero y acosador sexual y levanta reacciones](#); Colegio Nacional de Periodistas de Panamá (CONAPE). 21 de mayo de 2013. [Comunicado de CONAPE por Ataque a Periodista](#); Yahoo Noticias/Notimex. 20 de mayo de 2013. [Causan polémica en Panamá críticas de Martinelli a periodista](#); *La Prensa*. 20 de mayo de 2013. [Martinelli ratifica lo escrito en un tuit contra periodista Cumbreira](#).

¹³³⁰ *La Prensa*. 3 de julio de 2013. [Gobierno discrimina a medios](#); *La Prensa*. 7 de junio de 2013. [Henríquez: ‘No le doy declaraciones a ‘La Prensa’](#).

¹³³¹ *La Prensa*. 10 de octubre de 2013. [Martinelli admite que niega información a ‘La Prensa’](#); *La Prensa/Telemetro*. 10 de octubre de 2013. [Prensa.com: Martinelli admite que niega información a ‘La Prensa’](#).

¹³³² *La Prensa*. 11 de octubre de 2013. [Todos esperan a Martinelli](#).

¹³³³ *La Estrella*. 20 de junio de 2013. [Primero Garuz y ahora Mayín Correa son criticados por agredir a periodistas](#); *Aurora*. 27 de junio de 2013. [Llaman “judiíta de la Gestapo” a una periodista](#).

¹³³⁴ Wiesenthal. 19 de junio de 2013. [Wiesenthal Center Condemns Panama Governor’s Anti-Semitic Attack on Jewish Journalist](#); *Aurora*. 27 de junio de 2013. [Llaman “judiíta de la Gestapo” a una periodista](#).

ideas y opiniones, son condiciones fundamentales en cualquier sociedad democrática. En consecuencia, las autoridades deben contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones. Igualmente, la Relatoría recuerda que la libertad de expresión debe garantizarse no sólo en cuanto a la difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población¹³³⁵.

E. Acceso a la información pública

695. El 25 de abril la Asamblea Nacional aprobó la Ley No. 33, mediante la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información¹³³⁶. La nueva autoridad se constituye como el “organismo rector en materia de derecho de petición y acceso a la información pública, protección de datos personales, transparencia, ética y prevención contra la corrupción a nivel gubernamental” (Art. 4.2) y se define como una institución descentralizada “con plena autonomía funcional, administrativa e independiente” (Art. 1). Entre sus principales atribuciones está fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia (Arts. 4.6 y 6.6); efectuar periódicamente estadísticas, reportes, evaluaciones e informes de todas las instituciones relativas al cumplimiento de dicha ley (Art. 6.7); coordinar y facilitar a los interesados sus solicitudes de acceso a la información pública cuando una institución no les haya dado respuesta sobre la información solicitada (Art. 6.11); capacitar a servidores públicos en materia de transparencia y acceso a la información (Art. 6.16) y atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten el derecho de petición y el derecho de acceso a la información y “promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos” (Art. 6.24). En este sentido, la ley establece que toda persona puede “recurrir ante la Autoridad por el incumplimiento de los procedimientos y términos establecidos para el efectivo ejercicio del derecho de petición y derecho de acceso a la información pública en poder del Estado” (Art. 36) y que “una vez admitido el reclamo, la Autoridad procederá con la verificación de los hechos con el fin de resolverlos” (Art. 38). De demostrarse el incumplimiento de la ley, la Autoridad podrá aplicar sanciones al funcionario responsable (Arts. 40 y 41).

696. La Autoridad será dirigida y administrada por un/a director/a general, quien será nombrado/a por el Órgano Ejecutivo y ratificado/a por la Asamblea Nacional, por un período de siete años, prorrogables por una sola vez (Arts. 10 y 12). La Ley también mandata el establecimiento de oficiales de información en las distintas instituciones del Estado, que servirán de enlace de la Autoridad para coordinar la implementación de la Ley de Transparencia (Arts. 7 y 8).

697. En otras oportunidades la Relatoría Especial ha reconocido que la creación de un órgano de supervisión autónomo y especializado encargado de promover la implementación de la legislación en materia de acceso a la información pública y de revisar las respuestas negativas de la administración con el fin de adoptar una decisión al respecto es fundamental para lograr la satisfacción efectiva del derecho¹³³⁷. La experiencia y la práctica comparada ha demostrado la importancia de que existan este

¹³³⁵ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr 32.

¹³³⁶ OEA/Gobierno Nacional de Panamá. [Gaceta Oficial Digital No. 27275-A](#). 26 de abril de 2013.

¹³³⁷ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El Derecho de Acceso a la Información en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 208. En el mismo sentido,

tipo de autoridades independientes y especializadas en los distintos ordenamientos jurídicos para evitar que se diluyan los esfuerzos en el cumplimiento de las leyes de acceso a la información pública. Todo lo anterior, naturalmente, sin perjuicio del control judicial oportuno respecto de las decisiones que niegan el acceso a la información. En este sentido la Relatoría Especial ha instado a los países a adecuar su legislación para fortalecer la estructura institucional de supervisión de la implementación de las leyes de acceso a la información pública, de conformidad con los estándares más elevados en esta materia, como aquellos adoptados por la Asamblea General de la OEA, en su Resolución AG/RES. 2607 (XL-O/10), a través de la cual acoge la “Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información”¹³³⁸.

698. En efecto, la Ley Modelo dispone la creación de una entidad especializada a la que denomina “Comisión de Información”¹³³⁹, la cual debería tener a su cargo la promoción de la efectiva implementación de la Ley en cada Estado miembro y la revisión en apelación de decisiones adoptadas en incumplimiento de la misma. Entre otras especificaciones, la Ley Modelo prescribe que dicha entidad debe contar con personalidad jurídica completa, autonomía operativa, de presupuesto y de decisión y estar configurada de forma plural, con al menos tres comisionados, designados a través de un proceso público, abierto y transparente. Igualmente, como medida para garantizar la efectividad de las decisiones del órgano de supervisión, la Ley Modelo señala que independiente de su función mediadora, al resolver recursos de apelación, la entidad deberá tener potestad para “requerir a la autoridad pública para que tome las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones bajo [...] Ley, tales como, pero no limitadas a la entrega de la información y/o la reducción de costos” y para “interponer una queja frente al tribunal competente a efectos de obtener el cumplimiento de sus decisiones”. La práctica ha demostrado que los sistemas que cuentan con una “Comisión de Información” autónoma y especializada, como la prescrita por la Ley Modelo, se encuentran en una mejor posición para garantizar la implementación y supervisión adecuada de las normas en materia de acceso. En este sentido, resultaría relevante revisar aspectos como la integración de la Autoridad Nacional y las garantías con que cuenta para ejercer sus funciones de manera adecuada.

699. La Relatoría Especial estima crucial que la recién creada Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en Panamá, en el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización del funcionamiento y cumplimiento del régimen de acceso a la información, pueda impulsar de manera decisiva la resolución oportuna de las solicitudes de acceso en Panamá y promover la superación de aquellos obstáculos que todavía impiden el ejercicio pleno de este derecho en el país. En este sentido, la Relatoría recuerda que durante la audiencia pública sobre el Acceso a la Información Pública en Panamá celebrada por la CIDH el 28 de octubre de 2011, recibió información que indicaba que la efectividad de la ley ha tenido dificultades, dada la expedición de decisiones administrativas que entrarían en contradicción con lo estipulado por la Ley -como el requisito de ser parte interesada en un asunto para solicitar información pública- el incumplimiento de los plazos estipulados para la entrega de información y la falta de un recurso judicial eficaz que proteja oportunamente este derecho. Según lo informado,

Comentarios y Guía de Implementación para la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información. [AG/RES. 2514 (XXXIX-O/09)]. Pág. 14.

¹³³⁸ OEA. Asamblea General. AG/RES. 2607 (XL-O/10). [Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública](#). 8 de junio de 2010.

¹³³⁹ OEA. Asamblea General. AG/RES. 2607 (XL-O/10). [Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública](#). 8 de junio de 2010.

existiría un problema de retardo en la entrega de información en sede administrativa y una considerable congestión de los recursos que se tramitan en el Poder Judicial en esta materia¹³⁴⁰.

700. A ese respecto, por ejemplo, el diario *La Prensa* informó que en el año 2013 habría concurrido 19 veces ante la Corte Suprema de Justicia, a través de la acción de *habeas data*, debido a la negativa de funcionarios públicos de proporcionar información pública y que hasta el 20 de octubre de 2013, estos no habrían sido resueltos¹³⁴¹.

701. Como una acción para propiciar la implementación efectiva y eficiente de las normas de acceso a la información, la Relatoría ha recomendado a los Estados capacitar adecuadamente a los funcionarios y formar a la ciudadanía sobre sus derechos en aras de erradicar la cultura del secretismo. Para estos efectos, reitera su plena disposición de cooperar con las autoridades estatales y con la sociedad civil para implementar adecuadamente el derecho de acceso a la información en Panamá.

F. Internet y libertad de expresión

702. El 12 de diciembre de 2012 el diario *La Estrella* de Panamá habría sido víctima de un ataque cibernético que afectó el funcionamiento de su página web e impidió el acceso al medio de comunicación. El ataque habría ocurrido luego de la difusión el 10 de diciembre en la página web del periódico de un video con imágenes del traslado a Panamá del exdictador Manuel Noriega, en el que se cuestionaba el supuesto trato poco profesional y fraternal de algunos de los custodios que ejecutaron el operativo¹³⁴².

703. El 9 de octubre el acceso al sitio en Internet del diario *La Prensa* habría sido bloqueado, por aproximadamente ocho horas. Según lo indicado por *La Prensa*, a los lectores, al acceder determinada información en las páginas del sitio, les aparecía un mensaje de “error”¹³⁴³.

G. Otras situaciones relevantes

704. De acuerdo con información recibida en la Relatoría Especial, los periodistas españoles Francisco Gómez Nadal y María Pilar Chato Carral, expulsados de Panamá en febrero de 2011, continúan sin poder regresar al país, a pesar de que el impedimento legal habría vencido el 27 de febrero de 2013. Según fue reportado, el 28 de febrero de 2011 las autoridades nacionales ordenaron el “retorno voluntario” de los periodistas a su país de origen. Gómez Nadal y Chato Carral se encontraban en el país filmando y documentando una manifestación de indígenas en la Ciudad de Panamá¹³⁴⁴. En un

¹³⁴⁰ CIDH. 143 Período de Sesiones. Audiencia Acceso a la información pública en Panamá. 28 de octubre de 2011. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=123&page=2>

¹³⁴¹ La Prensa. 18 de septiembre de 2013. [Silencio en la Corte Suprema](#); La Prensa. 20 de octubre de 2013. [La muralla que alzó Martinelli](#).

¹³⁴² La Estrella. 12 de diciembre de 2012. [Ataque cibernético a página web de La Estrella](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 13 de diciembre de 2012. [Condena la SIP ataque cibernético contra el diario La Estrella de Panamá](#); Fundación Forum de Periodistas. 14 de diciembre de 2012. [Comunicado al país: Diciembre 14, 2012](#).

¹³⁴³ La Prensa. 10 de octubre de 2013. [‘La Prensa’ fue bloqueada en su versión digital](#); Telemetro. 9 de octubre de 2013. [La Prensa denuncia bloqueo de su sitio web](#); El Mexicano/The Associated Press. 9 de octubre de 2013. [Diario panameño denuncia bloqueo de sitio web](#).

¹³⁴⁴ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 2 de marzo de 2011. [Periodistas españoles críticos expulsados de Panamá](#); Human Rights Foundation. 5 de abril de 2011. [Arbitrary Detention and Expulsion of Foreign Journalists and Human](#)

comunicado de la organización Human Rights Everywhere se indicó que el 4 de abril de 2013 se habría solicitado de forma oficial al Director Nacional de Migración el levantamiento de la medida impuesta por vencimiento del término, sin que se haya obtenido respuesta¹³⁴⁵. Según la información disponible, la legalidad de la orden de repatriación estaría siendo cuestionada en los tribunales¹³⁴⁶.

22. Paraguay

A. Avances

705. El 15 de junio habría sido inaugurada la radio indígena *Voces Nativas 90.9 FM*, en la comunidad Cayin ô clim, ubicada en la Colonia Neuland, distrito de Mariscal Estigarribia. Esta sería la cuarta emisora indígena inaugurada en el marco del Programa Nacional de Comunicación y Pueblos Indígenas, de la Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo (Sicom)¹³⁴⁷.

706. La Relatoría Especial recibió con satisfacción la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, a propósito de una acción de inconstitucionalidad incoada por el Defensor del Pueblo de la República en contra del Acuerdo y Sentencia No. 78 de 16 de julio de 2008, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Quinta Sala de la Capital. Mediante esta decisión el Tribunal había denegado un recurso de amparo interpuesto por un ciudadano para que le fuese entregada información relativa a la cantidad de empleados, nombres, puestos de trabajo y salarios de los empleados que se encontraban trabajando en los distintos departamentos de una municipalidad¹³⁴⁸. En su decisión de 15 de octubre de 2013 la Corte Suprema de Justicia decidió anular la decisión que negaba el acceso a la información pública y, en su lugar, determinó que la información debía ser publicada y difundida. La Corte citó la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Claude Reyes y otros Vs. Chile* como fuente para establecer el alcance del derecho de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Relatoría Especial considera esta decisión un importante avance regional en materia de acceso a la información y libertad de expresión¹³⁴⁹.

Rights Defenders from Panama; La Prensa. 1 de marzo de 2011. *Periodistas repatriados*; Comunicación de la Misión Permanente de Panamá ante la OEA. 18 de abril de 2011. PANA-OEA-3-361-2011.

¹³⁴⁵ Human Rights Everywhere (HREV). 26 de julio de 2013. *El Gobierno de Panamá incumple la ley para impedir la entrada de periodistas y defensores de DDHH expulsados ilegalmente en 2011*; La Prensa. 27 de julio de 2013. *Impiden retorno de periodistas al país*.

¹³⁴⁶ La Prensa. 29 de octubre de 2012. *Corte admite testimonios en caso de periodistas*; La Prensa. 25 de enero de 2013. *Impiden defender nuestra inocencia*; Panamá América. 6 de septiembre de 2011. *Solicitan información en caso de Gómez Nadal*.

¹³⁴⁷ República de Paraguay. Secretaría de Información y Comunicación para el Desarrollo (Sicom). 19 de junio de 2013. *Inauguran la cuarta radio indígena del país*; Última Hora. 15 de junio de 2013. *Radio indígena fue inaugurada en Neuland, Chaco*.

¹³⁴⁸ Corte Suprema de Justicia República de Paraguay. *Acción de Inconstitucionalidad en el Juicio: "Defensoría del Pueblo c/Municipalidad de San Lorenzo s/Amparo"*. Acuerdo y Sentencia número 1,306. 15 de octubre de 2013.

¹³⁴⁹ Corte Suprema de Justicia República de Paraguay. *Acción de Inconstitucionalidad en el Juicio: "Defensoría del Pueblo c/Municipalidad de San Lorenzo s/Amparo"*. Acuerdo y Sentencia número 1,306. 15 de octubre de 2013; Corte Suprema de Justicia República de Paraguay. 15 de octubre de 2013. *La Corte sienta jurisprudencia en materia de acceso a la información pública*.

B. Detenciones

707. La Relatoría Especial fue informada de que la Policía habría detenido a una activista que se manifestó contra el entonces presidente de Paraguay, Federico Franco. Vestida como el dictador y líder del Partido Nazi alemán, Adolf Hitler y sosteniendo un cartel con la leyenda: “Soy Franco, presidente golpista”, Malena Bareiro se habría situado en la entrada del local del Partido Liberal, donde concurriría Franco a presentar un informe sobre la gestión de gobierno. Presuntos oficiales la habrían trasladado temporalmente a una comisaría. Según lo informado por medios de prensa, un oficial de la policía habría informado que la manifestante había sido detenida por obstruir la entrada del local¹³⁵⁰.

C. Agresiones y amenazas contra medios de comunicación y periodistas

708. La Relatoría Especial fue informada de que durante 2013, en la ciudad Pedro Juan Caballero, capital del departamento de Amambay, fronterizo con Brasil, al menos cinco periodistas habrían recibido amenazas de muerte. El 18 de abril, el periodista Aníbal Gómez, de *Radio América* habría sido amenazado a través de mensajes de texto recibidos en su teléfono móvil durante la transmisión de su programa radial¹³⁵¹. Asimismo, el 26 de abril, el periodista Cándido Figueredo, corresponsal del diario *ABC Color* de Asunción, habría recibido mensajes de texto con amenazas de muerte en su teléfono móvil tras haber informado sobre el atentado contra el periodista Carlos Artaza¹³⁵². Tanto Figueredo como Gómez habrían recibido protección policial luego de las amenazas¹³⁵³. Los días 9 y el 12 de julio el periodista Cándido Figueredo habría recibido amenazas nuevamente¹³⁵⁴. Asimismo, el 8 de mayo el periodista Lourenso Veras, propietario del portal *Pedro Juan News* y corresponsal de *ADN*, habría recibido amenazas a través de mensajes de texto, que presuntamente estarían relacionadas con su cobertura periodística¹³⁵⁵. El 11 de mayo, el periodista Marciano Candia, corresponsal de *Última Hora*, habría recibido un mensaje con amenazas en su teléfono móvil. El periodista Emerson Dutra, de *La Nación*, también habría recibido un mensaje amenazante en su celular el 11 de mayo y luego nuevamente el 9 de julio¹³⁵⁶. Los tres periodistas habrían presentado una denuncia ante la Comisaría 1ª de Pedro Juan Caballero¹³⁵⁷.

¹³⁵⁰ Hoy. 9 de julio de 2013. [Detienen a una mujer por escrachar a Federico Franco](#); Paraguay. 9 de julio de 2013. [Policía reprime y detiene a mujer que parodia a Franco](#); ABC Color. 9 de julio de 2013. [Detienen a mujer que se burló de Franco](#).

¹³⁵¹ La Nación. 19 de abril de 2013. [Periodista y su familia reciben amenazas de muerte](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 26 de abril de 2013. [Asesinan a un periodista: la libertad de informar a merced del crimen organizado y de peleas políticas](#); La Nación. 26 de abril de 2013. [Atentado en Amambay: Piden protección para periodista amenazado con ser "el próximo"](#).

¹³⁵² Amambay Noticias. 25 de abril de 2013. [Corresponsal de ABC denunció amenazas de muerte](#); ABC Color. 26 de abril de 2013. [Amenazan a corresponsal de ABC Color](#); La Nación. 26 de abril de 2013. [Atentado en Amambay: Piden protección para periodista amenazado con ser "el próximo"](#).

¹³⁵³ Última Hora. 27 de abril de 2013. [Disponen custodia policial para periodistas amenazados en Pedro Juan Caballero](#); Hoy. 27 de abril de 2013. [Periodistas de Pedro Juan tendrán custodia policial](#); ABC Color. 27 de abril de 2013. [Policías resguardarán a periodista](#).

¹³⁵⁴ ABC Color. 13 de julio de 2013. [Nueva amenaza al corresponsal de ABC Color en Pedro Juan Caballero](#); ABC Color. 10 de julio de 2013. [Amenazan de muerte a corresponsal de ABC Color](#); Hoy. 14 de julio de 2013. [Amenazas de muerte a periodistas: Presidente ordena intervención](#).

¹³⁵⁵ ADN. 10 de mayo de 2013. [Periodista de ADN es amenazado](#); Pedro Juan News. 9 de mayo de 2013. [Amenazan a periodista en Pedro Juan Caballero](#); Abrají. 10 de mayo de 2013. [Jornalista é ameaçado na fronteira entre Brasil e Paraguai](#); Última Hora. 10 de mayo de 2013. [Otro comunicador denuncia que es amenazado en PJC](#).

¹³⁵⁶ Última Hora. 14 de mayo de 2013. [Amenazan a corresponsal de ÚH por mensaje en el celular](#); ADN. 17 de mayo de 2013. [Siguen amenazas a periodista](#); Zona Conflictiva. 10 de julio de 2013. [Nuevas amenazas a periodistas en Pedro Juan](#);

709. El 1 de mayo, el vehículo del locutor radial Luis Horacio Fernández, de *Radio Difusora Mangoré*, de San Juan Bautista, Misiones, habría recibido un disparo que habría dañado los parabrisas. Según el comunicador, frecuentemente recibe ataques debido a las críticas que realiza en su programa radial¹³⁵⁸.

710. También el 1 de mayo desconocidos habrían irrumpido en las instalaciones de *Radio Libertad FM 95.7*, de San Estanislao y habrían agredido y amenazado a los locutores Iván Ruiz, propietario de la emisora y Antonio Dávalos. Poco después, desconocidos habrían disparado contra el domicilio de Dávalos desde un vehículo. Los comunicadores señalaron a los medios que los ataques podrían estar vinculados a las denuncias ciudadanas que se difunden en la emisora¹³⁵⁹.

711. La periodista Perla Silguero, de la emisora *Radio UNO 650 AM*, habría sido expulsada en forma violenta por un guardia de seguridad del juzgado de Luque, mientras cubría un juicio¹³⁶⁰.

712. El periodista Arturo Godoy del diario *ABC Color* habría sido agredido cuando intentó fotografiar a una fiscal que se encontraba almorzando en el restaurante de la Junta de Gobierno del Partido Colorado¹³⁶¹.

713. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

D. Otras situaciones relevantes

714. En mayo de 2013, locutores de la *Radio Comunitaria Integral*, de la localidad de Carlos Antonio López, departamento de Itapúa, habrían sido citados por un fiscal supuestamente a raíz de la información divulgada por la emisora en torno a un incendio que se habría producido en el marco de los festejos por los resultados de las elecciones nacionales del 21 de abril. Derlis Benítez, locutor de la radio,

Crónica. 10 de julio de 2013. [Vuelven a amenazar a periodistas en Pedro Juan](#); Amambay Noticias. 12 de mayo de 2013. [Corresponsal del Grupo La Nación también denunció amenazas](#).

¹³⁵⁷ Última Hora. 14 de mayo de 2013. [Amenazan a corresponsal de ÚH por mensaje en el celular](#); ADN. 17 de mayo de 2013. [Siguen amenazas a periodista](#).

¹³⁵⁸ ABC Color. 2 de mayo de 2013. [Rompen parabrisas de comunicador radial](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Asamblea: 2013. Asamblea General. Denver, Estados Unidos. [Informe de país: Paraguay](#); Paraguay. 3 de mayo de 2013. [Atacan a dos radialistas en el interior](#).

¹³⁵⁹ ABC Color. 3 de mayo de 2013. [Atropellan una radio y balean casa de locutor](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Asamblea: 2013. Asamblea General. Denver, Estados Unidos. [Informe de país: Paraguay](#); Cardinal AM 730. 3 de mayo de 2013. [Antonio Dávalos, conductor de Radio Libertad FM de Santani, dijo que un grupo de desconocidos atacaron brutalmente la radio y que luego se trasladaron hasta su vivienda ocasionando varios disparos](#) (AUDIO).

¹³⁶⁰ ABC Color. 24 de abril de 2013. [Agreden a una periodista en juicio a Trotte](#); Hoy. 24 de abril de 2013. [Caso Trotte: Guardia agrede a periodista de Radio UNO](#).

¹³⁶¹ ABC Color. 21 de abril de 2013. [Colorados agreden a periodista en ANR](#). Knight Center for Journalism in the Americas. 22 de abril de 2013. [Resumen de Noticias: 5 noticias del Blog del Narco al periodismo tradicional](#).

habría declarado a un medio de comunicación que no descarta que se trate de un amedrentamiento para obstruir la labor de la emisora¹³⁶².

715. El 9 de octubre, un grupo de organizaciones sociales, que integran la Iniciativa por la Democratización de la Comunicación en el Paraguay, habría emitido un comunicado público en el cual habrían rechazado acusaciones realizadas por algunas empresas de comunicación sobre una presunta colaboración de las radios comunitarias con el grupo guerrillero EPP (Ejército del Pueblo Paraguayo). Según el comunicado, algunos representantes de dichos medios habrían afirmado ante la Fiscalía General de la República y ante los medios de comunicación que las radios populares y educativas serían instrumentos utilizados por el EPP para informarse y llevar adelante sus atentados¹³⁶³. Las radios comunitarias habrían rechazado categóricamente estas acusaciones y habrían afirmado que se trataba de declaraciones infundadas que buscaban “coartar la libre expresión de los menos favorecidos del país, quienes encuentran en las emisoras comunitarias rurales el único canal para hacer escuchar sus voces y pensamientos”¹³⁶⁴.

716. La Relatoría Especial recuerda que los medios de comunicación comunitarios desempeñan una función esencial no solo en el proceso de inclusión social, sino como mecanismos para fomentar la cultura e historia y para el desarrollo y educación de las distintas comunidades¹³⁶⁵. El derecho a la libertad de expresión exige que los Estados no solo se abstengan de realizar acciones que impiden el ejercicio del derecho, sino además que adopten medidas para garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad y no discriminación¹³⁶⁶. En varias oportunidades, la CIDH y la Relatoría Especial han reconocido que los medios de comunicación comunitarios cumplen en nuestra región una función fundamental para el ejercicio de distintos sectores de la sociedad a la libertad de expresión y al acceso a la información¹³⁶⁷. En dichos pronunciamientos se ha establecido que resulta necesario que los Estados los reconozcan legalmente y que se contemplen reservas de espectro para este tipo de medios, así como

¹³⁶² E’a. Periódico de Interpretación y Análisis. 8 de mayo de 2013. [Citación fiscal a comunicadores de una radio campesina genera reacción comunitaria](#); Proyecto Democratización de la Información. 8 de mayo de 2013. [Citación fiscal a comunicadores de una radio campesina genera reacción comunitaria](#).

¹³⁶³ Sindicato de Periodistas del Paraguay. 9 de octubre de 2013. [Organizaciones campesinas denuncian campaña de criminalización contra radios comunitarias](#); Agencia Popular de Comunicación Suramericana. 11 de octubre de 2013. [Paraguay: pronunciamiento ante el embate contra radios comunitarias](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 22 de octubre de 2013. [Radios rurales en Paraguay acusan a grandes medios de presionarlos para sacarlos del aire](#).

¹³⁶⁴ Sindicato de Periodistas del Paraguay. 9 de octubre de 2013. [Organizaciones campesinas denuncian campaña de criminalización contra radios comunitarias](#); Agencia Popular de Comunicación Suramericana. 11 de octubre de 2013. [Paraguay: pronunciamiento ante el embate contra radios comunitarias](#).

¹³⁶⁵ CIDH. [Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala](#). Capítulo VII (La situación de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 5 rev. 1. 29 diciembre 2003. Párr. 414.

¹³⁶⁶ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 230. En general, sobre la obligación del Estado de garantizar los derechos sin discriminación, *ver también*, Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párr. 103-104.

¹³⁶⁷ CIDH. [Justicia e inclusión social: Los desafíos de la democracia en Guatemala](#). Capítulo VII (La situación de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 5 rev. 1. 29 diciembre 2003. Párr. 414; CIDH. [Informe Anual 2002. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Libertad de expresión y pobreza). OEA/Ser.L/V/II.117. Doc. 1 rev. 1. 7 de marzo de 2003. Párr. 41.

condiciones equitativas de acceso a las licencias que tengan en cuenta las distintas condiciones en las que se encuentran los medios privados no comerciales¹³⁶⁸.

717. El principio 12 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[l]os monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos”.

23. Perú

A. Avances

718. El 21 de marzo la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque habría absuelto al comunicador Daniel Chávez Huapaya del delito de difamación agravada contra un alcalde distrital. La Sala habría revocado una sentencia de octubre de 2012 que condenó a Chávez a seis meses de pena privativa de la libertad suspendida y al pago de una reparación civil de 5.000 nuevos soles (unos US\$ 1.700). El periodista habría sido demandado por difamación por el alcalde del distrito de La Victoria luego de publicar información sobre presuntas irregularidades en un proceso de licitación¹³⁶⁹.

719. En abril la Jueza del 25° Juzgado Penal de Lima, habría absuelto a los periodistas César Hildebrandt, director del semanario *Hildebrandt en sus Trece* y Melissa Pérez, reportera del mismo medio, en una demanda por difamación y calumnia presentada en 2012 por el presidente del gobierno regional de Ancash, César Álvarez Aguilar. La denuncia se habría presentado luego de la publicación en 2012 de dos reportajes en los que se informaba sobre presuntas irregularidades ocurridas bajo la gestión de Álvarez. En la sentencia absolutoria la jueza argumentó, entre otras cosas, que “la protección del afectado se relativizará cuando las expresiones cuestionadas incidan en personajes públicos o de relevancia pública, quienes en aras del interés general en juego, deben soportar ciertos riesgos a que sus derechos subjetivos resulten afectados por expresiones o informaciones de ese calibre –más aún si esas expresiones importan una crítica política, en tanto éstas se perciben como de los derechos de participación política”¹³⁷⁰.

720. El 25 de mayo un Juez del Noveno Juzgado Penal de Reos Libres de Lima habría declarado improcedente la querrela presentada por el expresidente de Perú, Alan García Pérez, contra el periodista Fernando Valencia, director de *diario16*, por el supuesto delito de difamación¹³⁷¹. La demanda

¹³⁶⁸ CIDH. [Informe Anual 2007. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II.131 Doc. 34 rev. 1. 8 de marzo de 2008. Párr. 5.

¹³⁶⁹ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 24 de abril de 2013. [Corte absuelve a periodista querrelado por alcalde](#).

¹³⁷⁰ Diario 16. 27 de abril de 2013. [César Hildebrandt es absuelto de una querrela del presidente regional de Ancash](#); Justicia Viva. 25 de abril de 2013. [César Hildebrandt absuelto](#); RSD. 26 de abril de 2013. [César Hildebrandt es absuelto de querrela presentada por presidente regional de Ancash](#).

¹³⁷¹ Diario 16. 12 de junio de 2013. [Desestiman querrela presentada por Alan García contra director de diario16](#); Crónica Viva. 12 de junio de 2013. [Juez desestima querrela contra matutino limeño](#).

se habría iniciado a raíz de una publicación del periódico el 1 de marzo de 2013, que según el querellante, era difamatoria porque atacaba su honor y reputación. En el dictamen el juez habría considerado que la publicación se había limitado a efectuar publicaciones, informando sobre denuncias y hechos revelados por una tercera persona. El expresidente habría apelado el fallo¹³⁷².

721. En septiembre de 2011, la policía habría capturado a tres presuntos autores materiales del homicidio del periodista Pedro Flores Silva, ocurrido en Casma, departamento de Ancash, el 8 de septiembre de 2011¹³⁷³. El Primer Juzgado Penal Nacional habría resuelto abrir proceso contra 6 denunciados por el asesinato del periodista¹³⁷⁴.

B. Asesinatos

722. El 23 de febrero fue asesinado el reportero gráfico Luis Choy, del diario *El Comercio*, en Lima. Choy habría sido atacado por un desconocido a la salida de su casa, quien luego de intercambiar con él unas palabras, le habría disparado¹³⁷⁵. El presidente de Perú, Ollanta Humala, habría condenado el crimen y exigido “resultados” a la policía¹³⁷⁶. En marzo, las autoridades habrían capturado al autor material del crimen, quien habría confesado los hechos¹³⁷⁷. El 12 de junio, se habrían fugado 5 presos durante el traslado de internos hacia el Establecimiento Penal de Lurigancho, dentro de los que se encontraban algunos de los principales implicados en el asesinato de Choy¹³⁷⁸. El 18 junio habrían sido abatidos dos de los implicados en una operación policial y habría sido recapturado otro de los presos fugitivos¹³⁷⁹. El preso recapturado habría asegurado que las dos personas implicadas en el caso de Luis Choy (abatidos por la policía) le habrían confesado que el móvil del asesinato estaría relacionado con el

¹³⁷² Diario 16. 12 de junio de 2013. [Desestiman querrela presentada por Alan García contra director de diario16](#). Ver también, Diario 16. 26 de abril de 2013. [Alan García presenta querrela contra director de diario16](#); La República. 26 de abril de 2013. [Alan García presenta querrela contra director de diario local](#)

¹³⁷³ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 20 de septiembre de 2011. [Detienen a tres presuntos autores materiales del asesinato de un periodista; riesgo de presión sobre los investigadores](#); IFEX/Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 20 de septiembre de 2011. [Caen autores materiales de asesinato de periodista](#); Crónica Viva. 17 de septiembre de 2011. [Caen “El Viejo” y “Macuto”: asesinos de Pedro Flores Silva](#). Ver también, CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 13 de septiembre de 2011. [Comunicado de Prensa R101/11. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena asesinato de periodista en Perú](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 8 de septiembre de 2011. [Periodista peruano muere tras ataque armado](#); El Comercio. 8 de septiembre de 2011. [Periodista falleció tras ser baleado por desconocidos en Casma](#)

¹³⁷⁴ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 7 de octubre de 2013. [Perú: Poder Judicial abre proceso por asesinato contra periodista](#); La República. 7 de octubre de 2013. [PJ abre proceso por asesinato contra periodista Pedro Flores Silva](#); Justicia Viva. 26 de septiembre de 2013. [Asesinato de Pedro Flores Silva: un alcalde en la mira](#).

¹³⁷⁵ Perú 21. 23 de febrero de 2013. [Asesinan a Luis Choy, fotógrafo de El Comercio, en la puerta de su casa](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 25 de febrero de 2013. [Sujeto armado asesina a fotógrafo peruano en Lima](#); El Comercio. 23 de febrero de 2013. [El periodismo está de duelo: asesinaron a fotógrafo de El Comercio Luis Choy](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 26 de febrero de 2013. [Condena la SIP asesinatos en Brasil y Perú](#).

¹³⁷⁶ Perú 21. 24 de febrero de 2013. [Ollanta Humala: “Hemos exigido a Policía resultados sobre crimen de Luis Choy](#); El Comercio. 24 de febrero de 2013. [Humala sobre asesinato de Luis Choy: “Hemos exigido resultados a la Policía”](#).

¹³⁷⁷ Perú 21. 13 de marzo de 2013. [Video: Confesión del sicario ‘Puerto Rico’, asesino de Luis Choy](#).

¹³⁷⁸ Presidencia del Consejo de Ministros. 12 de junio de 2013. [Comunicado PNP sobre fuga de internos de Penal de Lurigancho](#)

¹³⁷⁹ El Comercio. 18 de junio de 2013. [‘Puerto Rico’ y otro cómplice prófugo de Lurigancho fueron abatidos en Comas](#); El Comercio. 19 de junio de 2013. [Caso Luis Choy: un complejo crimen cuyo autor intelectual se desconoce](#).

trabajo periodístico sobre un caso de tráfico ilícito de drogas que involucraba a un “político importante”¹³⁸⁰.

723. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Agresiones y amenazas contra medios de comunicación y periodistas

724. El 14 de enero el periodista Nixon Solórzano Bernales, conductor del programa ‘Alerta Ciudadana’, que se emite en *Canal 25* y que se dedica a cubrir temas de seguridad, habría sido atacado con un cuchillo por un individuo cuando salía de las oficinas del canal, en Cajamarca. En presunta represalia por información difundida por el periodista en la que se lo implicaba con un caso de violencia familiar¹³⁸¹.

725. El 1 de febrero el periodista Marco Antonio Uriarte Chávez, corresponsal de ATV, habría sido agredido por presuntos familiares de un regidor municipal cuando cubría la detención del funcionario por supuestamente conducir un vehículo en estado de ebriedad, en la ciudad de Cajamarca¹³⁸². El 3 de febrero el camarógrafo Robert Ascate del Águila, de la televisora *Antares Televisión*, habría sido agredido por el alcalde de la región y dos trabajadores municipales, quienes además le habrían quitado la cámara filmadora y el teléfono celular¹³⁸³. El 6 de febrero el periodista Juan Carlos Yaya Salcedo, conductor del programa ‘Sin escape’, de *Radio Max*, en la provincia Cañete, región de Lima, habría sido víctima de un atentado cuando se dirigía hacia su trabajo. Según la información recibida, desconocidos le habrían disparado desde un vehículo y el periodista habría resultado herido¹³⁸⁴.

726. El 8 de febrero la radio *Paraíso 92.1 FM*, ubicada en Olmos, departamento de Lambayeque, habría sufrido un incendio, presuntamente provocado intencionalmente por desconocidos, que habría destruido los equipos de la emisora. El atentado sería el segundo en un periodo de 15 días. El 23 de enero desconocidos habrían roto el techo de la estación de radio y habrían

¹³⁸⁰ La República. 7 de julio de 2013. [Crimen Caso Luis Choy: Timaná indicó que investigación a político fue la causa del asesinato](#); El Comercio. 8 de julio de 2013. [Un político habría ordenado asesinato de Luis Choy, reveló ‘Timaná’](#).

¹³⁸¹ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 21 de enero de 2013. [Apuñalan a periodista a la salida de canal de TV](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 29 de enero de 2013. [Periodista peruano es apuñalado a la salida de canal de televisión](#)

¹³⁸² Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 4 de febrero de 2013. [Familiares de funcionario público intervenido por conducir ebrio golpean a periodista](#); Oficina de los Derechos Humanos del Periodista. [Reporte estadístico de la situación de la prensa en Perú. Enero – abril 2013](#).

¹³⁸³ Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 18 de febrero de 2013. [Alcalde y municipales golpean a periodista y le roban equipos de trabajo](#); Crónica Viva. 18 de febrero de 2013. [San Martín: alcalde y municipales golpean a periodista y le roban equipos de trabajo](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 5 de febrero de 2013. [Alcalde y personal de su seguridad agreden a periodista](#)

¹³⁸⁴ RPP. 6 de febrero de 2013. [Desconocidos disparan a quemarropa a periodista en Cañete](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 6 de febrero de 2013. [Periodista peruano baleado luego de informar sobre corrupción](#); IFEX/Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 8 de febrero de 2013. [Disparan a periodista radial cuando se dirigía al trabajo en Perú](#).

dañado uno de sus equipos¹³⁸⁵. El 8 de febrero, la vivienda de los periodistas Jaime Toledo Maldonado y Richard Toledo Maldonado, que conducen el informativo 'La Verdad y Análisis', en radio *Elite*, habría sufrido un atentado con artefactos explosivos por parte de desconocidos¹³⁸⁶. El 20 de febrero el periodista de *Radio Melodía* y corresponsal del diario *Prensa Regional*, Ciro Severo Vargas Sánchez, habría sido agredido por un grupo de personas, mientras cubría las repercusiones ocasionadas por el regreso al cargo del alcalde del distrito de San Marcos¹³⁸⁷.

727. El 9 de marzo la vivienda del periodista Teobaldo Meléndez Fachín, director del programa informativo 'Ribereña Noticias', transmitido por radio y televisión *La Ribereña*, en el departamento de Loreto, habría sido incendiada por dos personas que lanzaron una mecha encendida. El ataque podría estar vinculado a los reportes del periodista sobre presuntos hechos de corrupción¹³⁸⁸. Meléndez habría recibido amenazas anteriormente y habría enfrentado demandas legales por sus reportes¹³⁸⁹.

728. El 1 de abril el camarógrafo Milton Vásquez Cruz, del programa 'JC Noticias' de *Julises TV*, Canal 7, habría sido agredido y retenido contra su voluntad mientras cubría una asamblea pública convocada para organizar protestas contra dos proyectos mineros en la región de Cajamarca¹³⁹⁰. El 3 de abril el periodista Javier Nilo Poma Sotelo, informó que habría sido agredido por el ex gerente de la municipalidad de Huaraz. El ex funcionario le habría arrojado un vaso de vidrio, que golpeó al reportero en el rostro, cuando le preguntó sobre sus presuntos vínculos con personas investigadas por la Justicia¹³⁹¹. El 6 de abril la periodista Gudelia Gálvez Tafur, de la emisora *Radio Alpamayo* y el diario digital *Huaraz Noticias*, habría sido víctima de mensajes con amenazas e insultos que habrían sido pintados en su vivienda y en el centro educativo donde trabaja. Días antes la periodista habría sido agredida por un desconocido, quien habría proferido amenazas de muerte a ella y a su familia. La

¹³⁸⁵ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 22 de febrero de 2013. [Radioemisora sufre incendio que administrador vincula a alcalde](#); RPP. 8 de febrero de 2013. [Lambayeque: Lanzan bomba molotov a radio Paraiso en Olmos](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 26 de febrero de 2013. [Emisora de Perú sufre incendio, acusa a alcalde](#).

¹³⁸⁶ Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 9 de febrero de 2013. [Pronunciamento de la ANP-Huaral: atentado a periodistas](#); Crónica Viva. 12 de febrero de 2013. [Huaral: desconocidos hacen detonar artefacto explosivo en vivienda de comunicadores](#); La República. 12 de febrero de 2013. [Huaral: Hacen detonar artefacto explosivo en vivienda de periodistas](#).

¹³⁸⁷ Huaraz Noticias. 22 de febrero de 2013. [Agreden a comunicador social en San Marcos](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 25 de febrero de 2013. [Seguidores de alcalde vacado golpean a periodista](#); Oficina de los Derechos Humanos del Periodista. [Reporte estadístico de la situación de la prensa en Perú. Enero – abril 2013](#).

¹³⁸⁸ IFEX/Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 15 de marzo de 2013. [Atacan con bomba molotov vivienda de periodista peruano](#); Federación Internacional de Periodistas/Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 14 de marzo de 2013. [ANP: Incendian vivienda de periodista en represalia por su labor informativa en Perú](#); Enlace Nacional. 12 de marzo de 2013. [Yurimaguas: Incendian casa de periodista promotor de vacancia de alcaldía](#); Oficina de los Derechos Humanos del Periodista. [Reporte estadístico de la situación de la prensa en Perú. Enero – abril 2013](#).

¹³⁸⁹ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Situación de Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 417.

¹³⁹⁰ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 2 de abril de 2013. [Manifestantes antimineros azotan a camarógrafo, lo despojan de equipos y lo retienen en asamblea](#); Panoramacajamarquino. 2 de abril de 2013. [Antimineros inician campaña política en Cajabamba](#); Oficina de los Derechos Humanos del Periodista. [Reporte estadístico de la situación de la prensa en Perú. Enero – abril 2013](#).

¹³⁹¹ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 4 de abril de 2013. [Ex funcionario de municipalidad agrede a periodista tras entrevista](#); Prensa Huaraz. 4 de abril de 2013. [Censurable. Agreden a periodista mientras entrevistaba](#); Huaraz Noticias. 4 de abril de 2013. [Agresión contra la libertad de prensa](#).

periodista consideró que las intimidaciones podrían estar vinculadas a sus reportes periodísticos, críticos de la gestión de la gobernación de Huaraz¹³⁹².

729. El 8 de abril la reportera Gudelia Gálvez Tafur, del programa 'Huaraz Noticias' de la *Radio Alpamayo* y el diario digital *Huaraz Noticias* y los reporteros Fortunato Guillermo Ibarra Méndez, del programa 'Primera Edición' de la televisora *Global TV* y Juan Carlos Loayza Rivera, del programa 'Destapa Tus Oídos' de *Radio Melodía*, habrían sido amenazados y agredidos por presuntos efectivos de la policía cuando cubrían una huelga de estudiantes en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo de Huaraz, departamento de Ancash¹³⁹³. El reportero Roberto Ramírez y los camarógrafos Jorge López y Orlando Cánepa, del programa 'Punto Final' de *Frecuencia Latina TV*, habrían recibido amenazas de muerte tras la emisión de un reportaje que vincularía a la alcaldía provincial de Talara en presuntos hechos de corrupción. El hecho fue denunciado por el conductor del programa, Nicolás Lúcar, el 21 de abril¹³⁹⁴. El 30 de abril el periodista Iván Fustamante Gálvez, conductor de un programa en radio *Sudamérica*, de la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, habría sido amenazado por los presuntos hermanos del alcalde de esa provincia, quienes le habrían advertido: "Si no te callas, te vamos a callar". La amenaza estaría vinculada a los reportes del periodista sobre la gestión del gobierno local¹³⁹⁵.

730. El 3 de mayo los periodistas Iván de La Rosa Vives y Carlos Mestanza Coronado, del programa periodístico '#Es Noticia', del canal *ATV*, habrían sido agredidos por los hijos de un congresista cuando grababan imágenes de la fachada de la televisora *Canal 31*, propiedad del político, en Chimbote. Según información recibida, el programa se encontraba trabajando en un reportaje que involucraba al parlamentario¹³⁹⁶. El 6 de mayo el periodista Oswaldo Marcos Casazola Paredes, director del programa 'Horas de Lucha', de radio *La Ribereña*, habría sido insultado y amenazado por personas presuntamente vinculadas a la organización de un evento de corrida de toros, que el periodista habría criticado¹³⁹⁷. Por los mismos motivos, el 7 de mayo, tres sujetos habrían irrumpido en la estación de radio *La Ribereña* y

¹³⁹² Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 17 de abril de 2013. [Amenazan de muerte y pintan fachada de vivienda de periodista](#); Oficina de los Derechos Humanos del Periodista. [Reporte estadístico de la situación de la prensa en Perú. Enero – abril 2013](#).

¹³⁹³ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 10 de abril de 2013. [Policías agreden a reporteros que cubrían huelga de universitarios](#); Oficina de los Derechos Humanos del Periodista. [Reporte estadístico de la situación de la prensa en Perú. Enero – abril 2013](#).

¹³⁹⁴ IFEX/Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 24 de abril de 2013. [Alcalde peruano intenta impedir emisión de informe sobre la corrupción](#); Notas de Prensa. 24 de abril de 2013. [Perú: Alcalde quiere impedir que emitan reportaje que lo investiga por corrupción y equipo de reporteros recibe amenazas de muerte](#); Oficina de los Derechos Humanos del Periodista. [Reporte estadístico de la situación de la prensa en Perú. Enero – abril 2013](#).

¹³⁹⁵ Panoramacajamarquino. 3 de mayo de 2013. [Hermanos de alcalde de Cutervo habrían amenazado a periodista](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 7 de mayo de 2013. [Perú: Periodista es amenazado de muerte por hermanos de alcalde](#).

¹³⁹⁶ La República. 4 de mayo de 2013. [Hijos de Crisólogo agreden a periodistas en Chimbote](#); Diario 16. 4 de mayo de 2013. [Hijos del congresista Víctor Crisólogo agreden a periodistas de #EsNoticia](#); Oficina de los Derechos Humanos del Periodista (Ofip). 13 de mayo de 2013. [Hijos de legislador agreden a periodistas que investigan posibles hechos de corrupción](#); Chimbote en Línea. 3 de mayo de 2013. [Periodistas de ATV denuncian que fueron agredidos por hijos de congresista Víctor Crisólogo](#).

¹³⁹⁷ Federación Internacional de Periodistas/Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 16 de mayo de 2013. [ANP: Amenazan a periodistas que criticaron realización de corridas de toros en estadio de Perú](#); El Altiplano. 9 de mayo de 2013. [En Huaral amenazan a dos periodistas por cuestionar corrida de toros en estadio](#).

habría insultado y amenazado al periodista Juan Carlos Chuquilín Barrantes, director de la *Agencia de Noticias Huaral.pe*, mientras conducía su programa¹³⁹⁸.

731. El 18 de mayo el periodista Mauro Cecilio Ccapa Zapana, corresponsal del diario *Los Andes* en la provincia de Lampa, habría sido amenazado de muerte presuntamente por una funcionaria de la alcaldía municipal, en alegada represalia por información publicada por el reportero, vinculada a la gestión del municipio¹³⁹⁹.

732. El 23 de mayo, el comunicador social Evaristo Yangua Carhuapoma, corresponsal del diario *Ahora* y el semanario *Nor Oriente* habría sido amenazado presuntamente, por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de Condorcanqui, departamento de Amazonas, por las denuncias realizadas sobre presuntas irregularidades en la administración de la UGEL¹⁴⁰⁰. El periodista habría puesto en conocimiento del Consejo Regional del Gobierno Regional del Amazonas la información. Esta entidad, mediante el acuerdo regional No. 151-2013, habría solicitado información al Presidente del Gobierno Regional¹⁴⁰¹.

733. El 24 de mayo el periodista Jorge Moncada Mino, del diario *El Ciclón* de Chiclayo y *Radio Caliente*, habría sido atacado por dos sujetos armados en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. El periodista habría sido trasladado a un hospital debido a la gravedad de las heridas. Según la información recibida, el ataque podría estar vinculado a las denuncias realizadas por el periodista sobre un delincuente conocido por el alias “viejo Paco”. Unos días antes del ataque, el periodista habría recibido amenazas de muerte¹⁴⁰².

734. El 4 de julio un explosivo habría sido detonado en la estación de radio *Tropicana* y el inmueble habría sido seriamente dañado. El programa ‘Noticias Tropicana’ de la estación ha reportado sobre presuntos hechos de corrupción¹⁴⁰³. El 19 de julio, el periodista Fernando Valverde habría recibido amenazas de muerte de allegados al gobernador del distrito de Llumpa, provincia de Mariscal Luzuriaga,

¹³⁹⁸ Federación Internacional de Periodistas/Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 16 de mayo de 2013. [ANP: Amenazan a periodistas que criticaron realización de corridas de toros en estadio de Perú](#); Huaral en Línea. 7 de mayo de 2013. [Amenazan a dos periodistas por cuestionar corrida de toros en estadio de Huaral](#).

¹³⁹⁹ IFEX/Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 23 de mayo de 2013. [Amenazan a periodista que reveló devolución de presupuesto municipal en Perú](#); Los Andes. 21 de mayo de 2013. [IPYS respalda a periodista Mauro Ccapa y condena amenaza de muerte](#); La República. 22 de mayo de 2013. [Denuncian que secretaria de alcalde de Lampa genera división en municipio](#).

¹⁴⁰⁰ Federación Internacional de Periodistas/Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 24 de junio de 2013. [ANP: Funcionario de sector educación amenaza de muerte a periodista peruano](#); Huaralaldia. 23 de junio de 2013. [Funcionario de sector educación amenaza de muerte a periodista](#).

¹⁴⁰¹ Gobierno Regional del Amazonas. 9 de agosto de 2013. [Acuerdo de Consejo Regional No. 151-2013](#).

¹⁴⁰² El Comercio. 24 de mayo de 2013. [FOTOS: agreden brutalmente a periodista que denunció tráfico de terrenos en Chiclayo](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 24 de mayo de 2013. [Mafia agrede brutalmente a periodista que investigaba tráfico de tierras](#); Crónica Viva. 25 de mayo de 2013. [Desconocidos atacan brutalmente a periodista por denunciar a delincuente](#); Federación de Periodistas del Perú. 24 de mayo de 2013. [Chiclayo: Masacran a periodista que investiga al 'Viejo Paco'](#).

¹⁴⁰³ Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). 9 de julio de 2013. [Atacan a una radio con explosivos en Perú](#); El Comercio. 4 de julio de 2013. [Satipo: un artefacto explosivo fue detonado en estación de radio](#); Perú 21. 5 de julio de 2013. [Detonan explosivos en radio de Satipo](#); Federación Internacional de Periodistas/Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 4 de julio de 2013. [ANP: Desconocidos lanzan explosivo en radio Tropicana de Perú](#).

Ancash, debido al reporte de una serie de denuncias que vincularían a la autoridad con presuntos delitos de violencia familiar¹⁴⁰⁴.

735. El 28 de julio, el comunicador César Estrada Chuquilín, de *Radio Coremarca* y colaborador de *Radio Líder*, habría sido insultado y golpeado por trabajadores de una empresa minera y presuntos miembros de la Policía armados con fusiles, en la provincia de Celendín, departamento de Cajamarca. Los agresores habrían cerrado el paso del comunicador, lo habrían insultado, golpeado y le habrían quitado su equipo periodístico¹⁴⁰⁵.

736. El 31 de julio, el periodista José Manuel Pereira Rivas, conductor de los programas 'Prensa Popular', de radio *La Hechicera* y 'Sin Mordaza', del *Canal 43*, habría sido fuertemente golpeado y amenazado de muerte por desconocidos. A juicio de Pereira Rivas, el ataque estaría relacionado con algunas denuncias periodísticas que ha realizado sobre la gestión del presidente del Gobierno Regional de Tumbes¹⁴⁰⁶.

737. El 4 de septiembre el periodista Elqui Herrera Cabanillas habría solicitado garantías personales para la protección de su vida, tras recibir constantes amenazas de muerte a través de mensajes de texto y llamadas telefónicas. La solicitud la habría realizado ante el gobernador de la provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca. El periodista, director del noticiero 'Bambamarca en la Noticia', que transmite radio *Bambamarca*, conductor del programa 'Noticias en 60 minutos' del *Canal 6* de *Genial TV* y comentarista del semanario *Tribuna Libre*, habría informado sobre presuntas irregularidades en la gestión de alcalde del municipio provincial de Hualgayoc y sobre las protestas sociales de la población contra las compañías mineras¹⁴⁰⁷.

738. En octubre los periodistas Consuelo Lezcano Ruiz y Eduardo Cabrera Urteaga, del programa 'Nuestra Voz', de *TV Canal 45*, habrían recibido ataques personales a través del canal municipal *TV Norte*, luego de que hubieran cuestionado la gestión del alcalde de la municipalidad provincial de Cajamarca, por denuncias de corrupción¹⁴⁰⁸.

739. El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que "[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los

¹⁴⁰⁴ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 22 de julio de 2013. [Gobernador acusado de violencia familiar amenaza de muerte a periodista](#); Huaraz Noticias. 8 de julio de 2013. [Gobernador amenaza de muerte a dos mujeres](#).

¹⁴⁰⁵ Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 12 de agosto de 2013. [Trabajadores de minera golpean a periodista y le sustraen equipo de trabajo](#); Trujillo 2020. 14 de agosto de 2013. [Trabajadores de minera golpean a periodista y le sustraen equipo de trabajo](#); Crónica Viva. 12 de agosto de 2013. [Mineros golpean a periodista y roban equipo de trabajo](#).

¹⁴⁰⁶ Crónica Viva. 3 de agosto de 2013. [Golpean brutalmente a periodista y lo amenazan de muerte](#); Federación Internacional de Periodistas/Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 2 de agosto de 2013. [ANP: Golpean brutalmente a periodista peruano y lo amenazan de muerte](#); Perú 21. 3 de agosto del 2013. [Tumbes: Golpean y amenazan de muerte a periodista](#).

¹⁴⁰⁷ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 28 de agosto de 2013. [Amenazan de muerte a periodista que denuncia corrupción en municipio](#); Crónica Viva. 11 de septiembre de 2013. [Periodista solicita garantías personales por amenazas contra su vida](#); Noticias SER. 12 de septiembre de 2013. [Cajamarca: Periodista solicita garantías por continuas amenazas contra su vida](#); Cajamarca Global. 10 de septiembre de 2013. [Periodista pidió garantías para su vida por las amenazas de muerte que recibe](#).

¹⁴⁰⁸ Noticias SER. 31 de octubre de 2013. [Cajamarca: ANP rechaza ataques de canal municipal contra periodistas independientes](#); Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 30 de octubre de 2013. [Comunicado - ANP exige respeto al trabajo de los periodistas en Cajamarca](#).

comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

D. Responsabilidades ulteriores

740. El 11 de enero de 2013 el periodista José Luis Napoleón Márquez, redactor del semanario *El Búho* de Arequipa, habría sido requerido a cumplir una sentencia emitida en su contra por el delito de difamación. Napoleón Márquez había sido condenado en febrero de 2012 a un año de pena privativa de libertad suspendida y al pago de 6.000 nuevos soles (unos US\$ 2.100) como reparación civil a favor de una autoridad universitaria. El reportero había publicado una entrevista con una alumna de la universidad que denunciaba que el académico había perpetrado actos de hostigamiento en su contra y el académico había interpuesto una querrela penal por estos hechos. Napoleón Márquez apeló la sentencia y el caso fue elevado a la Segunda Sala Penal Liquidadora Permanente de Arequipa, pero para la admisión del recurso de apelación se requería el pago de 1.600 nuevos soles (unos US\$ 630) por concepto de aranceles judiciales. El reportero habría reclamado la inconstitucionalidad de dicha exigencia. Sin embargo, la sala habría declarado inadmisibile el recurso de apelación dado que Napoleón Márquez no habría podido pagar el arancel por limitaciones económicas. Según la información recibida, el Primer Juzgado Penal Transitorio habría requerido al periodista el pago de la reparación en un plazo de cinco días o de lo contrario debería ir a prisión por un año¹⁴⁰⁹.

741. La Relatoría Especial observa que el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: “La Administración de Justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos y para todos los casos expresamente previstos por ley. Se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales: [...] d) los procesos penales con excepción de las querellas”¹⁴¹⁰. Por su parte, el artículo 6 del Reglamento de Aranceles Judiciales establecería que el pago de aranceles judiciales es requisito previo para la realización de los actos procesales que correspondan. El reglamento dispone que el pago de los aranceles judiciales “se realiza considerando la cuantía del correspondiente proceso”¹⁴¹¹.

742. La Convención Americana reconoce en su artículo 8.2 que “[t]oda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: [...] h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. A la luz del artículo 1.1, los Estados se comprometen a garantizar que en el acceso a estas garantías, las partes en los procesos sean tratadas sin discriminación alguna.

743. A partir de su fallo en el caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, la Corte Interamericana ha reiterado que el derecho de recurrir del fallo es una garantía primordial que se debe “respetar en el

¹⁴⁰⁹ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 23 de enero de 2013. [Amenazan con cárcel a periodista impedido de impugnar sentencia en su contra](#); Prensa Trujillo. 24 de enero de 2013. [Amenazan con cárcel a periodista impedido de impugnar sentencia en su contra](#).

¹⁴¹⁰ [Ley Orgánica del Poder Judicial. Texto Único Ordenado](#).

¹⁴¹¹ [Diario Oficial “El Peruano”. No. 9213](#). 7 de septiembre de 2005. Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el Reglamento de Aranceles Judiciales. Resolución Administrativa 159-2005-CE-PJ. 20 de julio de 2005. Disponible para consulta en: <http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2005/septiembre/08/aranceles/reglamento.pdf> y en: http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/setiembre_05/img_set/rad_159.pdf

marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica”¹⁴¹². En palabras del tribunal, “se trata de una garantía del individuo frente al Estado y no solamente una guía que orienta el diseño de los sistemas de impugnación en los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes de la Convención”¹⁴¹³. La Corte ha sostenido que el artículo 8.2.h de la Convención garantiza un recurso ordinario *accesible y eficaz*¹⁴¹⁴. Que el recurso sea accesible implica que “no debe requerir mayores complejidades que tornen ilusorio este derecho”¹⁴¹⁵. En su reciente decisión en el caso *Mohamed vs. Argentina*, la Corte explicó que “las formalidades requeridas para que el recurso sea admitido deben ser mínimas y no deben constituir un obstáculo para que el recurso cumpla con su fin de examinar y resolver los agravios sustentados por el recurrente”¹⁴¹⁶. De manera análoga, al referirse al derecho de acceso a la justicia, en el *Caso Cantos vs. Argentina* la Corte indicó que “[c]ualquier norma o medida del orden interno que imponga costos o dificulte de cualquier otra manera el acceso de los individuos a los tribunales, y que no esté justificada por las razonables necesidades de la propia administración de justicia, debe entenderse contraria al precitado artículo 8.1 de la Convención”¹⁴¹⁷.

744. Al respecto, preocupa a esta oficina que la legislación y práctica judicial establezcan una obligación rígida del pago de altas sumas de dinero por concepto de aranceles judiciales, como requisito previo para la realización de un acto que el Estado está obligado a garantizar, sin discriminación, según los artículos 8.2.h y 1.1 de la Convención y que estas limitaciones operen para procesos penales en los que se determina la responsabilidad de personas por la difusión de información de interés público.

745. El 24 de abril la Segunda Sala Penal para Procesos con reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima habría revocado una decisión del tribunal inferior que ordenó el archivo definitivo del proceso penal que se seguiría en contra de la editora de la página de economía del diario *Perú 21*, Gina Sandoval Cervantes, como cómplice principal del delito de revelación de secretos nacionales sancionado por el artículo 330 del Código Penal peruano. Según la información recibida, a Sandoval Cervantes se le atribuye haber permitido, en su condición de editora, que un periodista publicara información de carácter secreto, como el Proyecto de Convenio de Algodón entre Perú y Venezuela, así como el archivo digital “Agenda Consejo de Ministros”, en el que aparecería que uno de los temas a tratarse habría sido una resolución legislativa que autoriza el ingreso de una unidad naval

¹⁴¹² Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 158; Corte IDH. *Caso Mohamed Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 noviembre de 2012 Serie C No. 255. Párr. 97.

¹⁴¹³ Corte IDH. *Caso Mohamed Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 noviembre de 2012 Serie C No. 255. Párr. 92.

¹⁴¹⁴ Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 161, 164, 165 y 167; Corte IDH. *Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206. Párr. 88, 89 y 90; Corte IDH. *Caso Mohamed Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 noviembre de 2012 Serie C No. 255. Párr. 99.

¹⁴¹⁵ Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 164; y Corte IDH. *Caso Barreto Leiva Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 17 de noviembre de 2009. Serie C No. 206. Párr. 90; Corte IDH. *Caso Mohamed Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 noviembre de 2012 Serie C No. 255. Párr. 99.

¹⁴¹⁶ Corte IDH. *Caso Mohamed Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 noviembre de 2012 Serie C No. 255. Párr. 99.

¹⁴¹⁷ Corte IDH. *Caso Cantos Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97. Párr. 50.

extranjera al territorio del Estado. De llegar a ser condenada, Sandoval Cervantes podría ser sentenciada a la pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de quince años¹⁴¹⁸.

746. La Relatoría recuerda que, de conformidad con los estándares internacionales en la materia, toda persona tiene derecho a acceder a información bajo el control del Estado. Este derecho incluye la información que se relaciona con la seguridad nacional, salvo las precisas excepciones que establezca la ley, siempre que estas resulten necesarias en una sociedad democrática. Bajo ninguna circunstancia los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que se limiten a difundir información clasificada como reservada, por considerarla de interés público, pueden ser sometidas a sanciones ulteriores por el mero hecho de la publicación.

747. El 21 de mayo el periodista Alcides Peñaranda Oropeza, director del diario y la revista *Integración* habría sido condenado a dos años de prisión suspendida por el delito de difamación, en una demanda iniciada por el presidente del gobierno regional de Ancash, César Álvarez Aguilar¹⁴¹⁹. El funcionario habría demandado al periodista por publicar información sobre presuntos hechos de corrupción en la gestión del gobierno regional, en un artículo titulado “El Misterioso Poder En Ancash”, que a su vez citaba información publicada en el semanario capitalino *Hildebrandt en sus Trece*. La jueza titular del Primer Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ancash habría fallado a favor del demandante, condenando al periodista a dos años de pena privativa de libertad y al pago de 10.000 nuevos soles (unos US\$ 3.500) por concepto de reparación civil. El 13 de mayo, al finalizar una audiencia del caso, la periodista y gerente del diario *Integración*, Yolanda Quito Camones, habría sido golpeada por personas presuntamente allegadas a Álvarez Aguilar. La periodista denunció que también habría recibido amenazas¹⁴²⁰.

748. El 25 de mayo el comunicador y caricaturista Enzo Fidel Ruiz Ramírez, director del blog *El Embeleco* y colaborador del diario *Ímpetu*, habría recibido una carta notarial en la que un abogado, en supuesta representación del presidente del Gobierno Regional de Ucayali, le habría advertido que el funcionario iniciaría acciones legales en su contra si continuaba publicando contenidos críticos sobre su gestión¹⁴²¹.

¹⁴¹⁸ Carta suscrita por Prensa Popular S.A.C. dirigida a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 28 de Octubre de 2013. Anexos: Corte Superior de Justicia de Lima. Segunda Sala Penal para Procesos con reos en Cárcel. Colegiado “B”. Resolución No. 697 de 24 de abril de 2013. Expediente 1123-2012-4; Quincuagésimo Juzgado Penal de Lima. Resolución de 7 de septiembre de 2012. Expediente 10263-2012. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁴¹⁹ Diario Integración. 22 de mayo de 2013. [Escandalosa sentencia condenatoria de juez contra director de Integración](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 31 de mayo de 2013. [Peruvian journalist convicted in criminal defamation case](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 22 de mayo de 2013. [Jueza sentencia a director de diario que reprodujo extractos de una nota publicada en un medio nacional](#); Federación Internacional de Periodistas/Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 23 de mayo de 2013. [ANP: Periodista es condenado a dos años de prisión suspendida en Perú](#).

¹⁴²⁰ Diario Integración. 22 de mayo de 2013. [Escandalosa sentencia condenatoria de juez contra director de Integración](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 22 de mayo de 2013. [Jueza sentencia a director de diario que reprodujo extractos de una nota publicada en un medio nacional](#).

¹⁴²¹ Diario Ímpetu. 3 de junio de 2013. [Aseguran que Velásquez no es un conchudo ni caradura](#); Diario Ímpetu. 10 de junio de 2013. [El Embeleco arremete en serio contra el intento de borrar el humor político](#); Federación Internacional de Periodistas/Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 11 de junio de 2013. [ANP: Presidente Regional de Perú intenta coartar Libertad de Expresión de caricaturista](#).

749. El periodista Pedro Yaranga Quispe, encargado de cubrir temas de narcotráfico y terrorismo, habría sido denunciado por el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros por el delito contra la seguridad y la fe pública en la modalidad de falsedad genérica, por una entrevista que habría dado en un medio de comunicación. La demanda, presentada en la 33ª Fiscalía Provincial Penal de Lima, estaría relacionada con información que el periodista difundió sobre presuntas interceptaciones telefónicas realizadas a grupos terroristas desde unidades de inteligencia. En el marco de la investigación, el 13 de abril el periodista habría sido citado a la División de Investigación de Delitos contra la Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, donde habría sido interrogado sobre la identidad de las fuentes que le proporcionaron la información sobre las supuestas interceptaciones¹⁴²².

750. El 20 de agosto se habría dado a conocer una querrela presentada ante el Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa, contra los periodistas Miguel Alcántara Flores, del diario *Correo*, César Quino Escudero, de la revista *El Observador*, Santos Paredes García y Noé García Vásquez, del *Canal 55*, en la que habrían sido demandados por el presunto delito de difamación por el presidente regional de Ancash, César Álvarez Aguilar. A cada uno de los querrellados la autoridad regional habría solicitado el pago de un millón de nuevos soles (unos US\$ 360.000 dólares) por concepto de reparación civil¹⁴²³.

751. El periodista Humberto Espinoza Maguiña habría sido condenado por difamación dos veces en dos días consecutivos de septiembre por el Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del departamento de Ancash. El 18 de septiembre habría sido condenado a dos años de prisión no efectiva, 120 días de trabajo comunitario y al pago de 5 mil nuevos soles (unos US\$ 2.000 dólares) por el delito de difamación en contra del presidente regional de Ancash, César Álvarez. La condena se habría originado por un artículo publicado en agosto de 2012 en el diario *Prensa Regional*, del que Espinoza era director en ese entonces, en el que se habría denunciado a Álvarez por presuntos actos de corrupción. El 19 de septiembre, la misma sala habría sentenciado a Espinoza por el delito de difamación contra el mismo funcionario, por un artículo publicado en octubre de 2012 en el diario *Prensa Regional* donde se habría denunciado la presunta injerencia del gobierno regional en el cierre de la emisora *Radio Ancash*. El periodista Espinoza habría manifestado que las sentencias forman parte de una campaña en su contra por las denuncias periodísticas contra la gestión de César Álvarez¹⁴²⁴.

752. El 21 de octubre de 2013, Esther Valenzuela Zorrilla, editora del diario *La Calle* de Ayacucho, y Asencio Canchari Sulca, columnista del mismo medio, habrían sido sentenciados por difamación. Esther Valenzuela habría sido sentenciada por publicaciones de 2010 en las cuales denunciaba presuntos actos de corrupción de Ernesto Molina Chávez, ex presidente del gobierno

¹⁴²² Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 23 de abril de 2013. [Alerta Perú \(LIMA\) - Procurador de consejo de ministros denuncia a periodista y le exige que revele su fuente informativa](#); Spacio Libre. 25 de abril de 2013. [Pedro Yaranga es denunciado por opinar sobre interceptaciones telefónicas](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 25 de abril de 2013. [Presidencia del Consejo de Ministros denuncia a experto por opinar sobre interceptaciones telefónicas](#).

¹⁴²³ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 21 de agosto de 2013. [Presidente regional querrela periodistas considerados de oposición a su gestión](#); RSD/Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 26 de agosto de 2013. [Comité ejecutivo nacional de la ANP advierte intención del presidente de Ancash de silenciar las voces críticas](#); El Ferrol. 20 de agosto de 2013. [César Álvarez Aguilar querrela a periodistas críticos a su gestión](#); La República. 27 de agosto de 2013. [Periodistas protestan contra querrelas de presidente César Álvarez](#).

¹⁴²⁴ IFEX/Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 23 de septiembre de 2013. [Periodista peruano recibe dos sentencias por difamación](#); El Ferrol. 23 de septiembre de 2013. [Un periodista de Huaraz \(Ancash\) recibe dos sentencias por difamación en juicios contra César Álvarez](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 26 de septiembre de 2013. [In Peru, journalist handed suspended jail term](#).

regional de Ayacucho. La sentencia sería de dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida, el pago de 25 mil nuevos soles (unos US\$ 9.000 dólares) de reparación civil y una multa 1.050 nuevos soles (unos US\$ 380) a favor del Estado. Asencio Canchari habría sido sentenciado por criticar a Magno Sosa Rojas, decano departamental del colegio de periodistas y ex asesor del presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, a dos años de pena privativa de libertad y a pagar 3 mil nuevos soles (unos US\$ 1.000 dólares) de reparación civil. Ambos habrían apelado las sentencias¹⁴²⁵.

753. La Relatoría Especial considera relevante indicar que estos casos se han producido en un contexto en el cual el presidente Ollanta Humala ha declarado públicamente y de manera reiterada, que no acudirá a procesos penales para inhibir el debate sobre asuntos de interés público. Al mismo tiempo, el Congreso de la República ha estudiado varias reformas tendientes a derogar los delitos de difamación, al menos para funcionarios públicos o sustituyendo las penas de prisión por multas. Paralelamente, la Corte Suprema de Justicia ha dictado directrices en la materia y en decisiones recientes, se han revocado condenas penales por el delito de difamación agravada¹⁴²⁶ y por difamación y calumnia¹⁴²⁷ interpuesta por servidores o ex servidores públicos¹⁴²⁸.

754. El principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que: “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Asimismo, el principio 11 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que: “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”.

755. De la misma forma, la Corte Interamericana ha establecido, en cuanto a la eventual responsabilidad civil, que las condenas civiles en materia de libertad de expresión deben ser estrictamente proporcionadas de manera que no causen un efecto inhibitorio sobre esta libertad, ya que “el temor a la sanción civil, ante la pretensión [...] de una reparación civil sumamente elevada, puede ser a todas luces tan o más intimidante e inhibitorio para el ejercicio de la libertad de expresión que una sanción penal, en tanto tiene la potencialidad de comprometer la vida personal y familiar de quien denuncia a un funcionario público, con el resultado evidente y disvalioso de autocensura, tanto para el afectado como para otros potenciales críticos de la actuación de un servidor público”¹⁴²⁹.

¹⁴²⁵ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 22 de octubre de 2013. [Directora y colaborador de diario sentenciados el mismo día por distintos casos](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 25 de octubre de 2013. [In Peru, two journalists handed suspended jail terms](#); RPP. 22 de octubre de 2013. [Sentencian y multan a dos periodistas en Ayacucho](#).

¹⁴²⁶ La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque habría absuelto al comunicador Daniel Chávez Huapaya y un juez del Noveno Juzgado Penal de Reos Libres de Lima habría declarado improcedente la querrela presentada contra el periodista Fernando Valencia.

¹⁴²⁷ La Jueza del 25° Juzgado Penal de Lima habría absuelto al periodista César Hildebrandt y a la reportera Melissa Pérez.

¹⁴²⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 11 de junio de 2012. [Comunicado de Prensa R62/12. Relatoría Especial manifiesta preocupación por Condena Penal contra dos periodistas en Perú](#).

¹⁴²⁹ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009 Serie C No. 193. Párr.129.

E. Reformas legales

756. El 15 de febrero la Defensoría del Pueblo de Perú habría presentado una demanda de inconstitucionalidad¹⁴³⁰ contra el artículo 12 del Decreto Legislativo 1129, aprobado el 6 de diciembre de 2012, por considerar que vulnera el derecho a acceder a la información pública¹⁴³¹. El mencionado artículo establece el carácter secreto de toda documentación o información sobre asuntos referidos a la seguridad y defensa nacional, así como la obligación de toda persona de mantener en secreto toda información en su poder sobre dicha materia¹⁴³². En una audiencia sobre la libertad de expresión en Perú celebrada el 11 de marzo, en el marco del 147º Periodo de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Relatoría Especial fue informada sobre el mencionado decreto¹⁴³³. El 11 de octubre el Tribunal Constitucional habría realizado una audiencia pública en la que el Defensor del Pueblo habría sustentado la demanda¹⁴³⁴.

757. Adicionalmente, en la citada audiencia la Relatoría Especial recibió información sobre el proyecto de ley N° 1464/2012-PE¹⁴³⁵, el cual modificaría el Código Penal para agregar el delito de “negacionismo” de los delitos de terrorismo. Las organizaciones peticionarias y representantes del Estado discutieron la compatibilidad del proyecto con el artículo 13 de la Convención Americana. En esa ocasión, esta Relatoría Especial expresó su preocupación respecto de la ambigüedad de la formulación del artículo 316-A incorporado en el referido proyecto de ley¹⁴³⁶.

758. En comunicación de fecha 27 de marzo, el Estado remitió información sobre la audiencia del 11 de marzo a la Comisión Interamericana¹⁴³⁷. En esta se sintetizó la posición del Estado respecto del proyecto de ley e indicó que se sustenta “[en] evitar la incitación a la violencia de nuevos actos

¹⁴³⁰ Defensoría del Pueblo. 15 de febrero de 2013. [Demanda de inconstitucionalidad](#).

¹⁴³¹ Defensoría del Pueblo. 16 de febrero de 2013. [Defensoría del Pueblo demandó la inconstitucionalidad del artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1129](#); La República. 17 de febrero de 2013. [Defensoría: Decreto legislativo que limita transparencia en Defensa es inconstitucional](#); Perú 21. 17 de febrero de 2013. [Defensoría del Pueblo pide derecho a la información](#).

¹⁴³² [Decreto Legislativo N° 1129](#). Artículo 12. Acceso a la información: “Los acuerdos, actas, grabaciones, transcripciones y, en general, toda información o documentación que se genere en el ámbito de los asuntos referidos a la Seguridad y Defensa Nacional, y aquellas que contienen las deliberaciones sostenidas en las sesiones del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, son de carácter secreto”. [...] “Disposiciones Complementarias Finales. Primera. Obligatoriedad de proporcionar información y guardar reserva [...] Toda persona que por razón de su cargo o función tome conocimiento de información clasificada de carácter secreto, reservado o confidencial, relacionado con la Seguridad y Defensa Nacional, está obligada a guardar la reserva correspondiente”.

¹⁴³³ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Perú. 11 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=En&Session=131>

¹⁴³⁴ Tribunal Constitucional del Perú. 11 de octubre de 2013. [TC dejó al voto demandas de inconstitucionalidad contra la Ley De Reforma Magisterial y Decreto Legislativo N° 1129](#); Federación Iberoamericana del Ombusman. 10 de octubre de 2013. [Perú: El Defensor del Pueblo sustentará demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1129](#).

¹⁴³⁵ El Comercio. 11 de diciembre de 2012. [Ley del Negacionismo aprobada hoy plantea pena de cárcel de 6 a 12 años](#); Andina. 11 de diciembre de 2012. [Comisiones de Justicia y Constitución aprobaron proyecto de ley del negacionismo](#); Terra. 11 de diciembre de 2013. [Comisiones aprueban proyecto de ley del negacionismo](#).

¹⁴³⁶ CIDH. 147 Periodo de Sesiones. Audiencia Situación del Derecho a la Libertad de Expresión en Perú. 11 de marzo de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=En&Session=131>

¹⁴³⁷ Comunicación del Estado de Perú. 27 de marzo de 2013. Asunto: Remisión de información sobre audiencia realizada durante el 147º Periodo Ordinario de Sesiones CIDH respecto al “Derecho a la Libertad de Expresión en el Perú”.

terroristas” conforme al artículo 44 de la Constitución peruana y al artículo 13 inciso 5 de la Convención Americana. Asimismo, afirmó que “está buscando emplear términos claros que permitan identificar cuál es el tipo de discurso que se encuentra prohibido”.

759. En seguimiento a la audiencia referida, el 16 de abril la Relatoría Especial envió al Estado de Perú una carta solicitando información. En la misiva se indicaron algunos aspectos del marco jurídico interamericano que la Relatoría consideró relevante que el Gobierno tuviese en cuenta al momento de debatir el Proyecto de Ley¹⁴³⁸. El 26 de abril, el Estado envió a la Relatoría información relevante sobre el trámite del proyecto y su estado legislativo “que es el mismo sobre el cual se dio cuenta en [...] [la] presentación durante el desarrollo de la [...] audiencia”¹⁴³⁹.

760. El 22 de octubre el Congreso de la República habría publicado la Ley No. 30096 de Delitos Informáticos¹⁴⁴⁰. La ley pretende “prevenir y sancionar las conductas ilícitas, que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidos mediante la utilización de tecnologías de la información [...]”. La Relatoría Especial observa que organizaciones de la sociedad civil han manifestado su preocupación por la amplitud y vaguedad de ciertas conductas y supuestos que, en la práctica, pueden llevar a la aplicación de graves sanciones por el ejercicio actividades protegidas por el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información. Así por ejemplo, la Asociación Nacional de Periodistas del Perú habría afirmado que “por el simple hecho de su redacción confusa y ambigua, que puede originar problemas graves en la recta administración de justicia, constituye un atentado a la libertad de expresión y consiguientemente, una restricción preocupante a la libertad de prensa”¹⁴⁴¹ y el Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) de Perú habría lamentado que la ley no se hubiese revisado a fondo por parte del Congreso y del Poder Ejecutivo antes de su promulgación¹⁴⁴². Según el Instituto Prensa y Sociedad (IPYS) de Perú la aplicación de la ley podría tener como consecuencia la persecución de actividades de utilización de datos y bases de datos informáticos que son lícitas, como por ejemplo las que utilizan plataformas electrónicas del Estado¹⁴⁴³. En igual sentido, la ley fue criticada por el Consejo de la Prensa Peruana por no establecer salvaguardas para asegurar que no será objeto de investigación ni sanción penal la difusión de información de interés público. Asimismo, la nueva normativa recibió críticas de las organizaciones de la sociedad civil por imponer restricciones ambiguas destinadas a sancionar expresiones discriminatorias a través de Internet, las cuales recibirían penas equivalentes a las impuestas por los actos de violencia por razones discriminatorias¹⁴⁴⁴.

¹⁴³⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 16 de abril de 2013. Carta al Estado de Perú. *Proyecto de Ley 1464/2012-PE. Solicitud de información conforme al artículo 41 de la CADH.*

¹⁴³⁹ Comunicación del Estado de Perú. 26 de abril de 2013. Asunto: Remisión de contestación a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana.

¹⁴⁴⁰ Congreso de la República. 22 de octubre de 2013. [Ley 30096 de Delitos Informáticos.](#)

¹⁴⁴¹ Asociación Nacional de Periodistas del Perú (ANP). 24 de octubre de 2013. [Pronunciamiento ANP: se impone la cultura del secretismo.](#)

¹⁴⁴² Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 23 Octubre 2013. [Perú: Ley de Delitos Informáticos es grave riesgo para libertad de información.](#)

¹⁴⁴³ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 23 Octubre 2013. [Perú: Ley de Delitos Informáticos es grave riesgo para libertad de información.](#)

¹⁴⁴⁴ El Comercio. 22 de octubre de 2013. [Gobierno promulgó cuestionada Ley de Delitos Informáticos.](#)

761. Al respecto, el presidente del Consejo de Ministros habría asegurado que la ley no vulnera la libertad de expresión ya que lo que se penaliza es la interceptación y que el objetivo es “proteger la información de las personas [...] que las personas tengan derechos, y estos derechos tengan contenido real y no solamente un contenido en el papel”¹⁴⁴⁵. La Relatoría Especial ha tenido conocimiento de que las autoridades estarían revisando la nueva ley para efecto de estudiar posibles reformas de conformidad con las objeciones formuladas por las organizaciones de la sociedad civil¹⁴⁴⁶.

762. En distintos pronunciamientos, la Relatoría Especial ha considerado fundamental que los Estados protejan el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información en Internet y aseguren que las medidas que afecten este derecho tenga como objetivo preservar la capacidad singular de este medio para promover la libertad de expresión a través del intercambio libre de información e ideas en forma instantánea y a bajo costo, sin consideración de fronteras¹⁴⁴⁷. En este sentido, el derecho a la libertad de expresión se ve favorecido cuando los Estados protegen la privacidad de las comunicaciones digitales, así como la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y sistemas informáticos. La adopción de marcos legislativos para prevenir y sancionar la delincuencia cibernética y la realización de conductas punibles a través de medios informáticos es una medida importante para lograr esos objetivos.

763. En todo caso, al adoptar una política penal en esta materia los Estados deben asegurar su conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y evitar, de manera especial, que se restrinja de forma desproporcionada la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole o genere efectos disuasivos en el ejercicio de los derechos. En este sentido, los Estados deben garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que toda restricción a la libertad de expresión debe estar prevista por la ley en los términos más claros y precisos posible; perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesarias para alcanzar dicha finalidad (“test tripartito”). Cuando se trata de limitaciones impuestas por normas penales, la Corte Interamericana ha señalado que se deben satisfacer adicionalmente las exigencias propias del principio de estricta legalidad: “Si la restricción o limitación proviene del derecho penal, es preciso observar los estrictos requerimientos característicos de la tipificación penal para satisfacer en este ámbito el principio de legalidad”¹⁴⁴⁸. Lo anterior se concreta en la necesidad de “utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas

¹⁴⁴⁵ RPP. 23 de octubre de 2013. [Jiménez: Ley de delitos informáticos nos sitúa en estándar internacional](#); Perú.com. 23 de octubre de 2013. [Juan Jiménez sobre ley de delitos informáticos: No viola para nada la libertad de expresión](#); La República. 23 de octubre de 2013. [Juan Jiménez: "Ley que condena cibercrimitos no afecta libertad de expresión"](#).

¹⁴⁴⁶ Congreso de la República. Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Predictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recaído en los Proyectos de Ley 2991/2013-CR y 2999/2013-CR, mediante los cuales se propone la modificación de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos. 2 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁴⁴⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#); Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH](#).

¹⁴⁴⁸ Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 55.

punibles”, lo cual implica “una clara definición de la conducta incriminada, la fijación de sus elementos y el deslinde de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales”¹⁴⁴⁹.

764. En relación con lo anterior, la Relatoría observa con preocupación que la amplitud de los términos de algunas de las normas consagradas en la Ley No. 30096 puede dar cabida a interpretaciones que conduzcan a la sanción de actividades y prácticas regulares o inherentes al uso del Internet y de las tecnologías de la información y la comunicación en general. Por ejemplo, el artículo 3 sanciona con pena privativa de libertad de tres a seis años, a quien a través de las tecnologías de la información y la comunicación “introduce, borra, deteriora, altera, suprime o hace inaccesibles datos informáticos”. Por su parte, el artículo 6 de la ley sanciona con pena privativa de libertad de tres a cinco años el tráfico ilegal de datos, definido como la creación, ingreso o uso indebido de “una base de datos sobre una persona natural o jurídica, identificada o identificable para comercializar, traficar, vender, promover, favorecer o facilitar información relativa a cualquier ámbito de la esfera personal, familiar, patrimonial, laboral, financiera u otro de naturaleza análoga, creando o no perjuicio [...]”. En este sentido, si bien se reconoce que este tipo de delitos son de compleja definición dado el carácter dinámico de los avances en la tecnología, al tomar iniciativas para sancionar la ciber-delincuencia los Estados deben incluir explícitas salvaguardas en la norma para asegurar que no se criminalicen conductas legítimas, como la exigencia de que los actos definidos comporten daños y que se comentan con intención de delinquir.

765. Asimismo, la regulación en esta materia debe dejar en claro que bajo ninguna circunstancia, los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que se limiten a difundir información pública clasificada como reservada, por considerarla de interés público, pueden ser sometidos a sanciones ulteriores por el mero hecho de la publicación. En igual sentido, las fuentes confidenciales y materiales relacionadas con la divulgación de información reservada deben ser protegidas por la ley.

766. En cuanto a la modificación adoptada en el artículo 323 del Código Penal¹⁴⁵⁰, la Relatoría Especial considera relevante mencionar que el artículo 13.5 de la Convención Americana marca los límites del derecho a la libertad de expresión. En efecto, para evitar el uso del derecho sancionatorio con el fin de silenciar ideas incómodas o simplemente ofensivas, se incluyó que fuera necesario que constituyeran “apología del odio” destinadas no simplemente a manifestar una idea, sino a incitar a la violencia¹⁴⁵¹. Con ello la Convención proscribió el llamado “delito de opinión”. En virtud de esta disposición, el carácter ofensivo del discurso, por sí solo, no es razón suficiente para restringirlo. Al discurso que ofende por la intrínseca falsedad de los contenidos racistas y discriminatorios es necesario refutarlo: quienes promueven esas visiones necesitan ser persuadidos de su error en el debate público. Ante la inequidad de las opiniones no hay mejor respuesta que la justicia de los argumentos y eso

¹⁴⁴⁹ Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 55.

¹⁴⁵⁰ Congreso de la República. 22 de octubre de 2013. [Ley 30096 de Delitos Informáticos](#): “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS. CUARTA. Modificación de los artículos 162, 183-A y 323 del Código Penal. Modifícanse los artículos 162, 183-A y 323 del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos (...) Artículo 323. Discriminación. [...] La misma pena privativa de la libertad señalada en el párrafo anterior se impondrá si la discriminación se ha materializado mediante actos de violencia física o mental, o si se realiza a través de las tecnologías de la información o de la comunicación”.

¹⁴⁵¹ CIDH. [Informe Anual 2004. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VII: Las expresiones de odio y la Convención Americana Derechos Humanos. OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 7. 27 de febrero de 2005.

requiere más y mejor discurso. Esta es la lógica de la Convención Americana que fue expresada por la Corte Interamericana en el caso de “*La Última Tentación de Cristo*”, donde sostuvo que la libertad de expresión protege no solo a las expresiones que son “favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también aquellas que chocan, inquietan u ofenden al Estado o a una fracción cualquiera de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una ‘sociedad democrática’¹⁴⁵²”. En todo caso, en su Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet, los Relatores Especiales recordaron la importancia de evitar establecer restricciones especiales al contenido de los materiales que se difunden a través de Internet¹⁴⁵³. De conformidad con este principio, las leyes que establezcan responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de la libertad de expresión deben ser neutrales en cuanto a la tecnología y evitar, salvo justificación razonable, aumentar las penas por el simple hecho de que los delitos sean cometidos a través del uso de Internet o las tecnologías de la comunicación en general.

767. La Relatoría Especial manifiesta su preocupación por el Proyecto de Ley 2511/2012-CR¹⁴⁵⁴ según el cual una agencia estatal estaría autorizada para filtrar el acceso a los servidores de Internet, a través de filtros a nivel de los proveedores de Internet, es decir a nivel nacional, a los contenidos pornográficos, entendidos como “toda representación visual o auditiva, real o simulada, que implique contenidos sexuales explícitos o que, por el carácter obsceno, puedan afectar gravemente el pudor, excitar prematuramente o pervertir el instinto sexual de los menores de edad” (Art. 2).

768. La prohibición de la incitación a la violencia, la protección especial y prioritaria de niños, niñas y adolescentes y la lucha contra las formas de discriminación son fines esenciales de un Estado de derecho que honra sus compromisos internacionales. No obstante, estas finalidades no pueden ser alcanzadas a través de cualquier medio. En particular, preocupa que de la aplicación de las herramientas legales mencionadas en el párrafo anterior, resulte la posibilidad de filtrar y monitorear permanentemente los contenidos que circulan en Internet, poniendo en riesgo la libertad de expresión. Cualquier actividad de esta naturaleza, por su impacto en el ejercicio de la libertad de expresión, debe estar sometida a un estricto control judicial y requiere de definiciones legales claras y precisas, procedimientos transparentes y controles estrictos, de conformidad con los estándares internacionales en la materia.

¹⁴⁵² Corte IDH. Caso “*La Última Tentación de Cristo*” (*Olmedo Bustos y otros*) Vs. Chile. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Párr. 69, citando a la Corte Europea de Derechos Humanos.

¹⁴⁵³ [Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet](#) del Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 11 de junio de 2011. Principio 1 d); en igual sentido, ver, Council of Europe. Committee of Ministers. [Declaration on freedom of communication on the Internet](#). Principle 1: “Member states should not subject content on the Internet to restrictions which go further than those applied to other means of content delivery”.

¹⁴⁵⁴ Congreso de la República. 22 de julio de 2013. *Proyecto de Ley 2511/2012-CR*. Disponible para consulta en: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf>

24. República Dominicana

A. Avances

769. El 25 de junio la Cámara de Diputados habría aprobado un proyecto de ley para reformar el Código Penal de República Dominicana. Según la información recibida, el proyecto elimina la pena de prisión para los delitos de difamación e injurias y establece como sanción multas de hasta seis salarios. Las reformas se encuentran en estudio de la Cámara de Senadores¹⁴⁵⁵.

770. El 20 de mayo la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional habría rechazado un recurso de amparo interpuesto por la Vicaría Pastoral Familia y Vida y la Pastoral de la Salud de la Arquidiócesis de Santo Domingo de la Iglesia Católica contra una campaña de educación sexual producida por la organización Profamilia y difundida en los medios de comunicación¹⁴⁵⁶. El recurso pedía al tribunal que adoptara medidas para ordenar el retiro de la campaña “Impulsando el Ejercicio de los Derechos Sexuales y Reproductivos” de los medios de comunicación, por considerar que viola la Constitución y las leyes de protección a la niñez. En la sentencia que rechazó el recurso, la jueza Eunice Minaya Pérez consideró que la campaña “no viola los derechos fundamentales invocados” y argumentó que conforme a la doctrina jurisprudencial en la materia, “con el reconocimiento de la libertad de expresión se garantiza también el mantenimiento de una comunicación pública libre, sin el cual quedarían vaciados de contenido real otros derechos que la Constitución consagra, reducidas a formas vacías las instituciones representativas y absolutamente falseados el principio de representación democrática, que es la base de todo ordenamiento jurídico-político” [...] “la confrontación de opiniones necesarias para que el debate democrático sea robusto exige admitir como parte del mismo expresiones que ‘ofendan, inquieten o perturben’ a la mayoría de la opinión pública [...]”¹⁴⁵⁷. Los Abogados representantes de la Iglesia presentaron ante el Tribunal Constitucional un recurso de revisión constitucional contra la sentencia¹⁴⁵⁸.

771. El 26 de febrero la Primera Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional anuló la sentencia que condenó a tres meses de prisión por difamación al periodista Melton Pineda. El 13 de setiembre de 2012, Pineda fue condenado por la Cuarta Sala Penal del Distrito Nacional a tres meses de prisión y al pago de una indemnización de 5 millones de pesos (unos US\$ 120.000). Pineda había sido

¹⁴⁵⁵ Senado de la República Dominicana. [Proyecto de Ley del Código Penal Reformado](#). Iniciativa 01545-2013-PLO-SE de 17 de julio de 2013; El Día. 25 de junio de 2013. [Los diputados aprueban en dos lecturas el nuevo Código Penal](#); Diario Hispaniola. 26 de junio de 2013. [El Proyecto de Ley de nuevo Código Penal es aprobado por la Cámara de Diputados](#); Hoy. 25 de junio de 2013. [Cámara de Diputados aprueba de urgencia el Código Penal](#). Ver también, International Press Institute. 12 de marzo de 2013. [Penas de prisión por difamación fueron excluidas del proyecto del Código Penal de República Dominicana](#); Listín Diario. 4 de marzo de 2013. [Diputados excluyen prisión por el delito de difamación](#); Jornada Diaria. 3 de marzo de 2013. [Pena de prisión por difamación e injuria fue eliminada del proyecto de reforma del Código Penal](#); Noticias Sin. 6 de marzo de 2013. [CDP valora de positiva diputados despenalicen delitos de prensa en Código Penal](#).

¹⁴⁵⁶ Poder Judicial. Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. [Sentencia Nº 038-2013-00390](#). 20 de mayo de 2013. Ver también, Hoy. 20 de mayo de 2013. [Jueza falla a favor de Profamilia; rechaza recurso Iglesia Católica](#); Diario Libre. 21 de mayo de 2013. [Jueza rechaza amparo Iglesia Católica contra ProFamilia](#); Sin Cortapisa. [Profamilia “derrota” a la Iglesia Católica; tribunal rechaza recurso de amparo contra campaña](#).

¹⁴⁵⁷ Poder Judicial. Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. [Sentencia Nº 038-2013-00390](#). 20 de mayo de 2013.

¹⁴⁵⁸ Acento. 3 de junio de 2013. [Iglesia recurre ante el Tribunal Constitucional fallo favoreció a Profamilia](#); El Siglo 21. 4 de junio de 2013. [Iglesia recurre a TC contra campaña Profamilia](#).

demandado por difamación e injuria por haber denunciado al demandante de “apañar” presuntos crímenes de la Policía cuando este se desempeñó como vocero de la entidad¹⁴⁵⁹.

772. El 17 de abril el Presidente de la Suprema Corte de Justicia declaró nula una demanda interpuesta en julio de 2012 por el ex presidente de República Dominicana, Hipólito Mejía, contra el director del periódico *El Caribe*, Osvaldo Santana y el senador Wilton Guerrero, por supuesta violación a los artículos 29 y 33 de la Ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento¹⁴⁶⁰, que refieren a los delitos de difamación e injurias¹⁴⁶¹. El ex presidente Mejía presentó la demanda contra Santana en su calidad de director del diario *El Caribe*, medio donde se publicó el artículo que a juicio del demandante contenía afirmaciones difamatorias, en aplicación de la figura de “responsabilidad en cascada” de quienes participan en la difusión de noticias por los medios de información pública, consagrada en el artículo 46 de la Ley 6132¹⁴⁶². En la decisión, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia consideró que el artículo 46 de la Ley 6132 era inconstitucional por ser contrario a las disposiciones contenidas en los artículos 6, 40 numeral 14 y 49 de la Constitución¹⁴⁶³ y en consecuencia, decidió “declarar inamisible la

¹⁴⁵⁹ Listín Diario. 27 de febrero de 2013. [Anulan condena contra el periodista Melton Pineda y ordenan nuevo juicio](#); Panorama. 26 de febrero de 2013. [Corte de Apelación D.N anula sentencia contra periodista Melton Pineda](#); El Caribe. 27 de febrero de 2013. [Corte anula la sentencia por difamación contra Melton Pineda](#); IFEX/International Press Institute. 1 de marzo de 2013. [Dominican court throws out defamation conviction of journalist](#). Ver también, Listín Diario. 14 de setiembre de 2012. [Condenan a Melton Pineda a tres meses de prisión y al pago de RD\\$5 millones por difamación](#); Noticias Sin. 13 de setiembre de 2012. [Condenan a Melton Pineda por difamar a Marino Zapete](#).

¹⁴⁶⁰ [Ley No. 6132, de Expresión y difusión del Pensamiento](#). “Artículo 29.- Constituye difamación toda alegación o imputación de un hecho que encierre ataque al honor o la consideración de la persona o del organismo al cual se impute el hecho. La publicación o radiodifusión, directa o por vía de reproducción, de tal alegación o de tal imputación es castigable, aún cuando se haga en forma dubitativa o si alude a una persona o a un organismo no mencionados de manera expresa, pero cuya identificación se haga posible por los términos de los discursos, gritos, radioemisiones, películas, amenazas, escritos o impresos, carteles o edictos incriminados. Constituye injuria toda expresión ultraje, término de desprecio o invectiva que no conlleve imputación de hecho alguno”. “Artículo 33.- La difamación cometida en perjuicio de los particulares por uno de los medios enunciados en los artículos 23 y 29 se castigará con pena de quince días a seis meses de prisión y con multa de RD\$ 25.00 a RD\$ 200.00, o con una de estas dos penas solamente. La difamación cometida por los mismos medios contra un grupo de personas, no designadas por el artículo 31 de la presente ley, pero que, pertenecen por su origen a una raza o a una religión determinada, se castigará con pena de un mes a un año de prisión y con multa de RD\$ 25.00 a RD\$ 200.00, cuando tuviere por objeto provocar sentimientos de odio en la población”.

¹⁴⁶¹ División de Comunicaciones del Poder Judicial. 17 de abril de 2013. [Presidente de la Suprema Corte de Justicia declara inconstitucional el artículo 46 de la ley no. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, al emitir el fallo con relación a la acusación contra el director del periódico El Caribe y el Senador Wilton Guerrero Dumé](#); Suprema Corte de Justicia. 17 de abril de 2013. Decisión Judicial sobre Excepciones e Incidentes No. 18-2013. Exp. No.: 2010-3051. Disponible para consulta: <http://www.yumpu.com/es/document/view/12872337/datos-adjuntos-sentencia-2010-3051>. Ver también, El Día. 17 de abril de 2013. [SCJ declara inconstitucional artículo ley penaliza a directores de medios](#); Diario Libre. 17 de abril de 2013. [Declaran nula la demanda de Hipólito Mejía contra Wilton Guerrero](#); Diario Horizonte. 17 de abril de 2013. [Declaran nula demanda ex presidente Mejía contra senador Guerrero y Osvaldo Santana; gana la libertad de expresión](#); Mundo Visión. 30 de abril de 2013. [Hipólito presenta casación contra sentencia que exculpa a Wilton Guerrero](#).

¹⁴⁶² [Ley No. 6132, de Expresión y difusión del Pensamiento](#). “Artículo 46. Serán pasibles, como autores principales de las penas que constituyen la represión de los crímenes y delitos cometidos por la vía de la prensa, las personas señaladas en el orden indicado más adelante: 1.- Los directores de publicaciones o editores, cualesquiera que sean sus profesiones o sus denominaciones, y en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 4, los substitutos de los directores. 2.- A falta de directores, substitutos o editores, los autores; 3.- A falta de los autores los impresores; 4.- A falta de los impresores, los vendedores, los distribuidores, los exhibidores de películas, los locutores y los fijadores de carteles. [...]”.

¹⁴⁶³ [Constitución de la República Dominicana](#). “Artículo 6.- Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución”. “Artículo 40.- Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto: [...] 14) Nadie es penalmente responsable por el hecho de otro [...]”. “Artículo 49.- Libertad de expresión

querella”¹⁴⁶⁴. Tras el fallo, el ex presidente habría elevado un recurso de casación en contra de la decisión¹⁴⁶⁵.

773. En similar sentido, el 25 de febrero los directores de tres medios escritos -Rafael Molina Morillo, director de *El Día*, Miguel Franjul, director de *Listín Diario* y Osvaldo Santana, director de *El Caribe*- y la Fundación Prensa y Derecho, habrían presentado un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional respecto de varios artículos de la Ley 6132 sobre Expresión y Difusión del Pensamiento¹⁴⁶⁶ y del Código Penal¹⁴⁶⁷, que disponen penas de prisión para los delitos de difamación e injuria, así como el mencionado sistema de responsabilidad especial para los delitos de difamación e injurias, conocido como “responsabilidad en cascada”, que permite sancionar penalmente por estos delitos, aun cuando sean cometidos por terceras personas¹⁴⁶⁸. Al cierre del presente informe, el Tribunal Constitucional no habría emitido su decisión respecto de este recurso¹⁴⁶⁹.

774. El Estado Dominicano remitió a la Relatoría Especial información relativa a las investigaciones seguidas por las autoridades nacionales respecto del asesinato del periodista José Agustín Silvestre de los Santos, ocurrido el 2 de agosto de 2011¹⁴⁷⁰. El periodista Silvestre de los Santos habría sido obligado por varios sujetos a subir a un vehículo en la localidad de La Romana y horas después fue encontrado su cadáver con varias heridas de bala en una carretera cercana. Silvestre dirigía la revista *La Voz de la Verdad* y era presentador de un programa con el mismo nombre en la emisora *Caña TV*¹⁴⁷¹. En su comunicación, el Estado indicó haber identificado al posible autor intelectual del crimen, así como a presuntos autores materiales del mismo que se encontrarían sometidos a medidas de coerción y serían llevados a juicio¹⁴⁷². Sin embargo, el presunto autor intelectual del asesinato del periodista se encontraría prófugo de la justicia. La información disponible indica que, en febrero de 2013

e información. Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, ideas y opiniones, por cualquier medio, sin que pueda establecerse censura previa [...]”.

¹⁴⁶⁴ Suprema Corte de Justicia. Decisión Judicial sobre Excepciones e Incidentes No. 18-2013. 17 de abril de 2013. Exp. No.: 2010-3051. Disponible para consulta: <http://www.yumpu.com/es/document/view/12872337/datos-adjuntos-sentencia-2010-3051>

¹⁴⁶⁵ Diario Libre. 30 de abril de 2013. [Hipólito Mejía eleva recurso de casación sobre demanda por difamación](#); Acento. 24 de julio de 2013. [Suprema admite recurso de Hipólito sobre sentencia favoreció a Wilton Guerrero](#).

¹⁴⁶⁶ [Ley No. 6132, de Expresión y difusión del Pensamiento](#). Ver, *inter alia*, artículos 46 a 48.

¹⁴⁶⁷ [Código Penal de la República Dominicana](#). Ver, *inter alia*, artículos 367 a 372.

¹⁴⁶⁸ Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 26 de febrero de 2013. [Directores de medios presentan recurso de inconstitucionalidad contra delitos de infamia y calumnia](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 26 de febrero de 2013. [Periódicos en República Dominicana interponen recurso de inconstitucionalidad contra delitos de difamación](#); El Día. 25 de febrero de 2013. [Directores de medios presentan recurso de inconstitucionalidad](#).

¹⁴⁶⁹ Diario Libre. 21 de octubre de 2013. [Informan a la Sociedad Interamericana de Prensa sobre el recurso contra la Ley 6132](#); Listín Diario. 21 de octubre de 2013. [La SIP espera fallo del TC sobre recurso de inconstitucionalidad](#).

¹⁴⁷⁰ Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos. Comunicación al Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). MP-RD-OEA 0288-12. 6 de marzo de 2012. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁴⁷¹ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 486.

¹⁴⁷² Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos. Comunicación al Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). MP-RD-OEA 0288-12. 6 de marzo de 2012. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

la Interpol habría detenido en España al presunto inculpaado y que el mismo podría verse sujeto a un proceso de extradición¹⁴⁷³.

775. La Relatoría Especial agradece de manera especial la información suministrada por el Estado y resalta la importancia de investigar los actos de violencia contra periodistas en razón del ejercicio de su profesión.

B. Agresiones y amenazas contra medios de comunicación y periodistas

776. El 9 de enero desconocidos habrían disparado contra la vivienda del periodista Justo María Cruz, productor del noticiario 'Teve-Notas' de *Telever-Canal 12*, en el municipio de Jarabacoa, provincia La Vega. El ataque no habría provocado heridos aunque varios disparos habrían impactado en el vehículo y en las paredes de la casa. Según la información recibida, el periodista suele reportar sobre presuntos casos de corrupción, lo que podría estar relacionado con el atentado¹⁴⁷⁴.

777. El 11 de abril el camarógrafo Marcelo Contreras, de la provincia María Trinidad Sánchez, habría sido agredido, amenazado y detenido por varias horas por un presunto agente de la Policía, mientras cubría un desalojo en una comunidad. El reportero habría sido despojado de su cámara, esposado y amenazado con un arma de fuego por un presunto coronel de la Policía¹⁴⁷⁵.

778. El 7 de mayo los reporteros gráficos Estherlin García y José Grullón habrían sido agredidos y amenazados con armas de fuego por presuntos miembros de la fuerza pública mientras cubrían un desalojo en las inmediaciones del Estadio Bragaña García, en la ciudad de Moca, provincia Espaillat¹⁴⁷⁶.

779. El 8 de mayo, el periodista Rafael Lara, corresponsal de *Noticias SIN* en la provincia de San Cristóbal, habría sido golpeado y despojado de su cámara por presuntos miembros de la fuerza pública, mientras cubría un desalojo de familias en la comunidad de Monte Adentro, municipio de Haina, provincia de San Cristóbal. Además, le habrían borrado las imágenes registradas en su cámara¹⁴⁷⁷.

780. El 15 de mayo el reportero gráfico Cándido Peralta de *Mao Cable Visión, Canal 12*, habría sido amenazado y retenido por algunas horas, por el personal de seguridad de una empresa

¹⁴⁷³ Diario Libre. 21 de febrero de 2013. [Interpol apresa en España acusado de muerte periodista José Silvestre](#); El Viajero Digital. 20 de febrero de 2013. [Interpol apresa en España autor intelectual asesinato periodista Silvestre](#).

¹⁴⁷⁴ Hoy. 11 de enero de 2013. [Desconocidos tirotearon vivienda periodista de Jarabacoa](#); El Nuevo Diario. 11 de enero de 2013. [Desconocidos tirotean vivienda de periodista en Jarabacoa](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 11 de enero de 2013. [Disparan contra casa de periodista de televisión en República Dominicana conocido por denunciar actos de corrupción](#).

¹⁴⁷⁵ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Asamblea General - Denver, Estados Unidos. 2013. [República Dominicana](#); El Caribe. 13 de septiembre de 2013. [Demandan autoridades "detener" violencia de militares y policías contra periodistas](#).

¹⁴⁷⁶ La información. 8 de mayo de 2013. [SNTP condena agresión física a miembros](#); Con Certeza. 7 de mayo de 2013. [VIDEO: Guardias del Ministerio de Deportes secuestran camarógrafos en Moca](#); El Caribe. 13 de septiembre de 2013. [Demandan autoridades "detener" violencia de militares y policías contra periodistas](#)

¹⁴⁷⁷ RNN. 17 de mayo de 2013. [Justicia requiere a oficial que agredió a periodista de SC](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). Asamblea General - Denver, Estados Unidos. 2013. [República Dominicana](#); El Caribe. 13 de septiembre de 2013. [Demandan autoridades "detener" violencia de militares y policías contra periodistas](#)

bananera, mientras cubría una protesta de los empleados de la compañía, en la comunidad de Hato Nuevo, distrito municipal de Amina, provincia Valverde¹⁴⁷⁸.

781. En el mes de junio el periodista Salvador Holguín habría denunciado, en su programa 'Hilando Fino', que se trasmite por *Supercanal*, tener información sobre reuniones que se habrían mantenido con el objetivo de idear un plan para atentar contra la vida del periodista Fausto Rosario Adames, director del diario digital *Acento*¹⁴⁷⁹. El vocero de la Policía Nacional habría informado la creación de una Comisión para investigar el presunto plan para atentar contra el periodista¹⁴⁸⁰. En una conferencia de prensa, varios periodistas y comunicadores denunciaron el hecho y reclamaron a las autoridades competentes disponer de todos los recursos necesarios para proteger a Rosario¹⁴⁸¹. Rosario ya había sido víctima de amenazas contra su vida en el pasado. En el 2010, la Relatoría Especial manifestó su preocupación por las amenazas recibidas por el periodista, así como por el cierre del semanario *Clave*, del que era director, tras haber publicado artículos acerca de actividades del narcotráfico en ese país. Luego de estos hechos, el presidente de la República habría ordenado que se tomasen inmediatamente medidas de protección a favor del periodista¹⁴⁸².

782. El 5 de agosto, un agente de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario (VTP) habría golpeado al camarógrafo de *Noticias SIN*, Rafael Silverio, mientras cubría un juicio en un tribunal de Santo Domingo¹⁴⁸³. Posteriormente, la Procuraduría General de la República habría pedido disculpas al camarógrafo y habría suspendido al agente mientras se adelantaban las investigaciones correspondientes¹⁴⁸⁴.

783. El 6 de septiembre el reportero Julio Benzant, del portal *Ciudadoriental.org*, habría sido amenazado de muerte y despojado de su cámara fotográfica por dos presuntos militares, mientras fotografiaba como éstos estarían agrediendo a un individuo en la vía pública¹⁴⁸⁵.

¹⁴⁷⁸ Caribbean Digital. [Seguridad de la empresa bananera GUIDOM secuestra camarógrafo en Mao](#); Noticias del Noroeste. 16 de abril de 2013. [Medios de comunicación de Mao condenan secuestro de GUIDOM a camarógrafo](#); Vigilante Informativo. 21 de abril de 2013. [Empresa bananera secuestra reportero gráfico en Mao](#).

¹⁴⁷⁹ Acento/EFE. 19 de junio de 2013. [Denuncian presunta trama para matar a Fausto Rosario Adames, director de Acento](#); Listín Diario. 28 de junio de 2013. [Un grupo de periodistas denuncia trama contra el comunicador Fausto Rosario](#); Hoy. 25 de junio de 2013. [Rosario afirma es real trama; confía en que se investigue](#).

¹⁴⁸⁰ El Caribe. 23 de junio de 2013. [Comisión de la PN investigarán supuesta trama para matar al periodista Fausto Rosario](#); Hoy. 23 de junio de 2013. [PN investiga supuesta trama matar periodista](#); Apunte. 23 de junio de 2013. [Comisión PN investigarán supuesta trama para matar al periodista Fausto Rosario](#).

¹⁴⁸¹ Hoy. 27 de junio de 2013. [Periodistas en alerta por amenaza a Fausto Rosario](#); Listín Diario. 28 de junio de 2013. [Un grupo de periodistas denuncia trama contra el comunicador Fausto Rosario](#).

¹⁴⁸² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 10 de agosto de 2010. [Comunicado de Prensa N° R80/10. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifiesta su preocupación por amenazas contra periodista dominicano](#); El Faro. Agosto de 2010. [Presidente dispone protección periodista Fausto Rosario director periódico Clave](#).

¹⁴⁸³ El Caribe. 5 de agosto de 2013. [Policía le da trompada a camarógrafo cubría audiencia caso Moncada](#); Listín Diario. 7 de agosto de 2013. [Piden a Procurador cancelar agente penitenciario agredió camarógrafo de SIN](#)

¹⁴⁸⁴ Diario Libre. 7 de agosto de 2013. [Suspenden agente penitenciario acusado de agredir camarógrafo](#); Listín Diario. 8 de agosto de 2013. [Suspenden agente penitenciario que agredió camarógrafo durante juicio](#).

¹⁴⁸⁵ El Caribe. 13 de septiembre de 2013. [Demandan autoridades "detener" violencia de militares y policías contra periodistas](#); Vida Dominicana/Ciudad Oriental. 10 de septiembre de 2013. [CDP reclama sanción a militares atacaron periodista de Ciudad Oriental](#).

784. El principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Otras situaciones relevantes

785. La Relatoría Especial recibió información sobre la interposición por el senador Félix Bautista de una demanda penal por difamación y en responsabilidad civil contra el periodista Juan Taveras Hernández de la radio *Z101*, así como contra el director general del medio, Willy Rodríguez y su propietario, Bienvenido Rodríguez. La demanda habría tenido lugar en razón de varias observaciones formuladas por el periodista en un programa de la emisora, en el que habría vinculado al senador con un presunto uso indebido de fondos públicos¹⁴⁸⁶.

786. Por otra parte, la Relatoría Especial fue informada de que los directores de la Red Nacional para la Defensa de la Soberanía habrían interpuesto una denuncia ante la Procuradora Fiscal del Distrito Nacional solicitando que se investigue a los periodistas Luis Eduardo (Huchi) Lora y Juan Bolívar Díaz, así como a los representantes de la organización Participación Ciudadana Roberto Álvarez y Rosalía Sosa, por “traición a la Patria” e incitar al desacato de la Sentencia del Tribunal Constitucional 168/13. La organización habría indicado que solicitaba la investigación de los comunicadores “por su deshonesto e indecorosa actuación en contra de la Patria”, a la vez que habría advertido que “éstos serán los primeros denunciados, pero vendrán otros más”¹⁴⁸⁷.

787. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos realizó una visita *in loco* a República Dominicana la primera semana de diciembre. Durante esta visita, la Comisión Interamericana recibió información preocupante acerca de expresiones contra periodistas, intelectuales, abogados, políticos, legisladores, defensores de derechos humanos, figuras públicas e incluso servidores públicos de alto nivel que han criticado la Sentencia 168/13 del Tribunal Constitucional de 23 de septiembre de 2013. Estas personas han sido calificadas como “traidores a la patria” y han sido objeto de amenazas. Asimismo, en algunas manifestaciones sociales se ha llamado públicamente a dar “muerte a los traidores”. La Comisión también expresó su preocupación de que la intolerancia y el discurso racista creen un ambiente que incrementa la vulnerabilidad frente a la violencia de las personas de descendencia haitiana. Al terminar su visita oficial, la Comisión llamó a las autoridades a contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas

¹⁴⁸⁶ Acento. 27 de octubre de 2013. [Félix Bautista demanda por supuesta difamación al periodista Juan TH](#); Hoy. 27 de octubre de 2013. [Félix Bautista demanda a Juan T.H. por difamación](#); Diario Libre. 30 de octubre de 2013. [Félix Bautista somete al director y propietario de la Z-101 por difamación](#); Después del cierre de este informe, la Relatoría recibió información sobre una demanda por diez millones de pesos interpuesta por el diputado Alfredo Martínez contra los periodistas Robert Vargas y Julio Benzant, editor y reportero de Ciudadoriental.org, respectivamente. En este sentido, ver: Ciudad Oriental.org. 18 de noviembre de 2013. [CDP califica atentado a libertad de prensa, demanda contra periodistas de Ciudadoriental.org](#).

¹⁴⁸⁷ 7 Días. 20 de noviembre de 2013. [Neonacionalistas denuncian ante Fiscalía a Díaz y Lora, anuncian que vendrán más](#); Acento. 19 de noviembre de 2013. [Nacionalistas se querellarán contra Huchi y Juan Bolívar porque no apoyan la TC 168](#); El Nuevo Diario. 20 de noviembre de 2013. [Defensores de sentencia TC denuncian ante Fiscalía a Huchi, Juan Bolívar y a Álvarez de PC](#); Diario Digital RD. 20 de noviembre de 2013. [Red pide fiscalía prohíba a Huchi y Juan Bolívar disentir de sentencia 168-13](#); Listín Diario. 20 de noviembre de 2013. [Denuncian ante Fiscalía a Huchi, Juan Bolívar y PC por supuesta campaña contra sentencia TC](#).

puedan expresar su pensamiento y opiniones sin miedo a ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas por ello¹⁴⁸⁸.

25. Suriname

788. La Relatoría Especial recibió información que indica que, durante una misión realizada por representantes del Instituto Internacional de Prensa (IPI) los días 21 a 23 de abril de 2013, funcionarios del Gobierno de Suriname habrían manifestado su apoyo a la revisión de las leyes de difamación existentes en el país. Asimismo, señalaron que dicha revisión debería venir acompañada del debido entrenamiento de los periodistas y el establecimiento de vías apropiadas para que los ciudadanos puedan canalizar desacuerdos con la prensa. En este sentido, la vocera de la Asamblea Nacional y miembro del partido oficialista, Dr. Jennifer Simons, habría manifestado que los “periodistas no deberían ser apresados solo por escribir sobre asuntos que no agraden a otros”¹⁴⁸⁹.

789. La Relatoría recibió información sobre la demanda interpuesta por el ex ministro de gobierno Ramon Abrahams en contra de la revista investigativa mensual *Parbode*, cuyo editor es Jaap Hoogendam, por la publicación de un artículo sobre presuntos actos de corrupción por parte del ex ministro antes de su destitución. Según lo informado, el ex ministro habría requerido al medio una rectificación de lo reportado y una reparación de un millón de dólares de Suriname (unos US\$ 300.000)¹⁴⁹⁰.

790. El principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Asimismo, el principio 11 de la Declaración establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

¹⁴⁸⁸ CIDH. 6 de diciembre de 2013. [Comunicado de Prensa No. 97/13. CIDH culmina visita a República Dominicana](#). Ver: Tribunal Constitucional de la República Dominicana. [Sentencia TC/0168/13](#). 23 de septiembre de 2013.

¹⁴⁸⁹ Texto Original: “Journalists should not be jailed just for writing something that someone else doesn't like.” International Press Institute (IPI). 21-23 de abril de 2013. [Final Report on the 2013 IPI Mission to Suriname: Focus on Criminal Defamation](#); IFEX/International Press Institute (IPI). 6 de mayo de 2013. [Suriname to work on repealing criminal libel and insult laws](#); DevSur. 30 de julio de 2013. [IPI “impressed” Suriname willing to revise defamation laws](#).

¹⁴⁹⁰ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 3 de octubre de 2013. [Former minister seeks €230,000 in damages from magazine](#); International Press Institute (IPI). 3 de octubre de 2013. [Proceedings begin against Suriname magazine sued by former government minister](#); Devesur. 6 de septiembre de 2013. [Ex-Minister Abrahams to court over Parbode feature](#).

26. Trinidad y Tobago

791. El 1 de mayo la Primera Ministra de Trinidad y Tobago, Kamla Persad-Bissessar, anunció durante una conferencia de prensa la intención de su gobierno de modificar la Ley de Difamación¹⁴⁹¹ [*Libel and Defamation Act*] añadiendo una nueva cláusula que “asegure que ningún periodista pueda ser acusado y procesado criminalmente bajo la sección 9 de la Ley de Difamación e Injurias”¹⁴⁹² por la publicación de difamaciones [*defamatory libel*]. La Primera Ministra destacó el valor y la importancia de la libertad de prensa y el deber de los gobiernos democráticos de respetar y defender el derecho a la libertad de expresión¹⁴⁹³.

27. Uruguay

A. Avances

792. En febrero, el Gobierno uruguayo habría asignado, a través de la realización de un llamado público, seis frecuencias para radios comunitarias, en aplicación de la ley 18.232¹⁴⁹⁴, aprobada en 2007. Las frecuencias se asignaron en los departamentos de Cerro Largo, Treinta y Tres y Lavalleja. Las asignaciones de frecuencias para el servicio de radiodifusión comunitaria son otorgadas por un plazo de diez años, que pueden prorrogarse por períodos de cinco años¹⁴⁹⁵.

793. El 9 de mayo el Gobierno uruguayo habría reanudado “el llamado a interesados en obtener autorización para brindar el servicio de televisión digital abierta comercial” en el departamento de Montevideo, que había sido suspendido transitoriamente por el decreto 028 el 23 de enero de 2013. El decreto Nº 144/013 abrió el llamado para adjudicar hasta cinco canales comerciales y otorgó un plazo de 45 días hábiles para la presentación de propuestas para la gestión exclusiva o compartida de los canales¹⁴⁹⁶. El 8 de agosto el gobierno publicó las propuestas presentadas para televisión digital¹⁴⁹⁷. El 23 de octubre el ministro de Industria habría anunciado la adjudicación de dos canales de televisión

¹⁴⁹¹ Ministry of Legal Affairs. [Libel and Defamation Act, Chapter 11:16](#). Sección 9. “La persona que con premeditación publique contenidos calumniosos será pasible de multa y pena de prisión de un año”.

¹⁴⁹² Texto original: “would ensure that no journalist can be criminally charged and prosecuted under section 9 of the Libel and Defamation Act.” Government of the Republic of Trinidad and Tobago. 1 de mayo de 2013. [PM makes a statement on the Libel Defamation Act](#).

¹⁴⁹³ Government of the Republic of Trinidad and Tobago. 1 de mayo de 2013. [PM makes a statement on the Libel Defamation Act](#); Cuenta oficial de Facebook de la Primera Ministra Kamla Persad Bissessar. 3 de mayo de 2013. [Prime Minister Kamla Persad Bissessar's Statement on World Press Freedom Day 2013: Proposed Amendment to Criminal Libel Laws Hailed As... “A Big Step for Trinidad and Tobago”](#); CNC 3. 1 de mayo de 2013. [PM's announcement for International Press Freedom day](#); The Gleaner. 2 de mayo de 2013. [Trinidad And Tobago Moves To Repeal Criminal Libel Legislation](#).

¹⁴⁹⁴ República Oriental del Uruguay. [Ley Nº 18.232. Servicio Radiodifusión Comunitaria](#). 22 de diciembre de 2007.

¹⁴⁹⁵ Voces. 26 de febrero de 2013. [Gobierno asigna frecuencias a radios comunitarias](#); 180. 25 de febrero de 2013. [Gobierno asignó seis frecuencias de radio comunitaria](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 4 de marzo de 2013. [Gobierno uruguayo concede por primera vez seis frecuencias de radios comunitarias](#).

¹⁴⁹⁶ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. 9 de mayo de 2013. [Ejecutivo reanudó llamado a interesados en prestar servicios de TV digital en Montevideo](#); Ministerio de Industria, Energía y Minería/Presidencia de la República Oriental del Uruguay. [Decreto Nº 144/013](#). 9 de mayo de 2013. *Ver también*, Ministerio de Industria, Energía y Minería/Presidencia de la República Oriental del Uruguay. [Decreto Nº 153/012](#). 11 de mayo de 2012.

¹⁴⁹⁷ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. 8 de agosto de 2013. [Llamados públicos de URSEC para televisión digital y radiodifusión](#).

digital abierta privada, uno a la sociedad anónima que opera el canal de cable VTV y otro al Consorcio Giro. Asimismo, se habría otorgado un canal comunitario a la central sindical PIT-CNT, un canal público a la *Televisión Nacional del Uruguay*, otro a la Intendencia de Montevideo *TV Ciudad* y cuatro canales regionales a intendencias del interior del país¹⁴⁹⁸.

B. Proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

794. El 21 de mayo el Poder Ejecutivo envió al Parlamento un proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, que tiene como objeto “establecer la regulación básica de la prestación de servicios de Radio, Televisión y otros Servicios de Comunicación Audiovisual”¹⁴⁹⁹. El proyecto original proponía la creación de un Consejo de Comunicación Audiovisual, un órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, para monitorear y fiscalizar el cumplimiento de la ley, consagra como derechos de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, *inter alia*, la libertad de expresión e información, la prohibición de censura previa, la independencia de los medios de comunicación y la libertad editorial y promueve la “autorregulación ética” de los medios. El proyecto fija límites a la titularidad de los servicios de comunicación audiovisual y establece un sistema de concesiones para el uso del espectro radioeléctrico con plazos determinados y renovables (10 años para la radio y 15 años para la televisión, con posibilidad de renovaciones por 10 años). Extiende el horario de protección al menor de 6:00 a 22:00 horas y prohíbe en ese horario la programación que contenga “violencia excesiva”, “truculencia”, “apología” de la violencia, “pornografía”, “consumo explícito y abusivo de drogas”, contenidos que exalten o inciten a la discriminación, entre otros. El proyecto propone también la creación de un Registro de Servicios de Comunicación Audiovisual con el objeto de “asegurar transparencia en la titularidad de los servicios de comunicación audiovisual”, el cual será público e “incluirla información de los titulares que tengan autorización, licencia o registro para prestar dichos servicios”¹⁵⁰⁰.

795. Una vez presentado el proyecto y luego de una serie de recomendaciones realizadas por distintos actores de la sociedad civil, el Poder Ejecutivo propuso al Parlamento algunos cambios al proyecto, contemplando algunas de las críticas que desde la sociedad civil se realizaron a la propuesta original. Los cambios otorgarían más autonomía al Consejo de Comunicación Audiovisual, en tanto se establece que el Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros y los restantes 4 miembros serán elegidos por la Asamblea General, por un número de votos equivalente a dos tercios de sus integrantes. También se incorporó una cláusula que establece incompatibilidades para integrar el Consejo, como por ejemplo, “la actividad política partidaria y gremial o sindical”. Se eliminaron varias limitaciones impuestas a la publicidad infantil y se incluyó la posibilidad de que los programas informativos emitan imágenes de violencia excesiva dentro

¹⁴⁹⁸ Semanario Búsqueda. 24 al 30 de octubre de 2013. No. 1736. *Vázquez y Xavier avalaron la decisión de otorgar canales a VTV y el Consorcio Giro*. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; El Observador. 23 de octubre de 2013. [Gobierno concedió canales a VTV y Giro](#); Teledoce. 23 de octubre de 2013. [Gobierno otorgó canales a VTV y Giro \(La Diaria\)](#).

¹⁴⁹⁹ Ministerio de Industria, Energía y Minería/Presidencia de la República Oriental del Uruguay. [Proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual](#). 20 de mayo de 2013. Art. 1.

¹⁵⁰⁰ Ministerio de Industria, Energía y Minería/Presidencia de la República Oriental del Uruguay. [Proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual](#). 20 de mayo de 2013. Arts. 58, 13 y ss, 138 y ss, 44, 45, 117, 31 y 43; Presidencia de la República Oriental del Uruguay. 21 de mayo de 2013. [Ejecutivo remitió proyecto de ley sobre servicios de comunicación audiovisual](#); El País. 21 de mayo de 2013. [Ejecutivo remitió al Parlamento el proyecto de ley de medios](#); El Observador. 21 de mayo de 2013. [Claves para entender la ley de medios audiovisuales](#).

del horario de protección al menor “cuando se trate de situaciones de notorio interés público emitidas en tiempo real”¹⁵⁰¹.

796. Por invitación del Gobierno de Uruguay, la Relatoría Especial expresó su opinión técnica sobre el proyecto a la luz de los estándares internacionales¹⁵⁰². En esta oportunidad, la Relatora Especial destacó la apertura del gobierno en el debate y la búsqueda de lograr un proyecto que se ajuste a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión¹⁵⁰³. Resaltó las importantes garantías que contiene el proyecto de ley, como la prohibición de la censura previa o de cualquier interferencia o presiones directas o indirectas sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de los medios y el reconocimiento de que los medios de comunicación tienen derecho a realizar su labor de forma independiente, prohibiendo expresamente las presiones o el uso de recursos estatales para premiar o castigar a los medios en virtud de su línea editorial. Asimismo, destacó las medidas adoptadas para impedir o limitar la existencia y formación de monopolios y oligopolios en los servicios de comunicación audiovisual y el establecimiento de procedimientos transparentes y públicos de asignación de frecuencias.

797. Por otra parte, la Relatora Especial señaló la importancia de revisar algunas normas a la luz de los estándares internacionales en materia de libertad de expresión. En este sentido, recordó que la Comisión y la Corte Interamericana han señalado que cualquier restricción a la libertad de expresión debe estar definida en una ley formal y material, que debe estar redactada en los términos más claros y precisos posibles. En este sentido, el texto de la ley debe establecer en forma diáfana las causales de responsabilidad posterior a las que puede estar sujeto el ejercicio de la libertad de expresión. Tal como lo ha indicado la Doctrina Interamericana: “[l]as normas vagas, ambiguas, amplias o abiertas, por su simple existencia, disuaden la emisión de informaciones y opiniones por miedo a sanciones y pueden llevar a interpretaciones judiciales amplias que restringen indebidamente la libertad de expresión”¹⁵⁰⁴.

798. Frente a las normas que buscan limitar las expresiones discriminatorias, la Relatora Especial recordó que el artículo 13.5 de la Convención Americana marca los límites de la prohibición de discursos racistas y discriminatorios. Para evitar el uso del derecho sancionatorio con el fin de silenciar ideas incómodas o simplemente ofensivas, se incluyó que fuera necesario que constituyeran “apología del odio” destinadas no simplemente a manifestar una idea, sino a incitar a la violencia. Tal como ha expresado la Relatoría Especial, el carácter ofensivo del discurso, por sí solo, no es razón suficiente para restringirlo. Al discurso que ofende por la intrínseca falsedad de los contenidos racistas y discriminatorios es necesario refutarlo, no silenciarlo: quienes promueven esas visiones necesitan ser

¹⁵⁰¹ Info y Com/Búsqueda. 3 de octubre de 2013. [El gobierno propone cambios al proyecto de ley de servicios de comunicación audiovisual, intentando eliminar artículos “imprecisos” o “inconstitucionales”](#); Portal del Sur. 12 de septiembre de 2013. [Evalúan cambios al proyecto de ley de Servicios Audiovisuales](#); Poder Legislativo – Cámara de Representantes. Comisión de Industria, Energía y Minería. Carpeta N° 2342 de 2013. Servicios de Comunicación Audiovisual. [Versión Taquigráfica N° 1840 de 2013](#). 1 de octubre de 2013. *Ver También*, Parlamento del Uruguay. [Ficha Proyecto de Ley Servicios de Comunicación Audiovisual](#). Asunto: 116989.

¹⁵⁰² Presidencia de la República Oriental del Uruguay. 2 de octubre de 2013. [Gobierno convoca a opinión de expertos internacionales sobre proyecto de Ley de audiovisuales](#); Presidencia de la República Oriental del Uruguay. 3 de octubre de 2013. [Intensa agenda de expertos invitados por Gobierno a debatir sobre proyecto audiovisual](#).

¹⁵⁰³ Presidencia de la República Oriental del Uruguay. 4 de octubre de 2013. [Conferencia con expertos - Ley Audiovisual](#).

¹⁵⁰⁴ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco jurídico interamericano del derecho a la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 72.

persuadidos de su error en el debate público. Ante la inequidad de las opiniones no hay mejor respuesta que la justicia de los argumentos y eso requiere más y mejor discurso, no menos. Esta es la lógica de la Convención Americana que fue expresada por la Corte Interamericana en el caso de La Última Tentación de Cristo, donde sostuvo que la libertad de expresión protege no solo a las expresiones que son “favorablemente recibidas o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también aquellas que chocan, inquietan u ofenden al Estado o a una fracción cualquiera de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una ‘sociedad democrática’”. En todo caso, para que el debate vigoroso sea posible es necesario garantizar mayor y mejor diversidad y pluralismo en el acceso a los medios de comunicación¹⁵⁰⁵.

799. Por otra parte, la Relatora destacó los avances del proyecto respecto a la conformación e independencia del Consejo de Comunicación Audiovisual. La Relatora reconoció al Estado los cambios introducidos, que buscan dar mayor autonomía a dicho órgano y destacó que de aprobarse la creación del órgano tal como se propone en el proyecto, debería revisarse el resto del articulado para que sus atribuciones correspondan a la del órgano principal de aplicación de la ley. La Relatora insistió en la importancia de que para que un órgano sea autónomo del poder político y económico debe tener garantías para que funcione de manera independiente, tales como independencia presupuestal y estabilidad en los cargos de sus integrantes.

800. El 29 de octubre el Poder Ejecutivo envió un nuevo proyecto de ley al Parlamento, en el cual se contemplaron algunas de las recomendaciones realizadas por los expertos internacionales. Por ejemplo, se modificó el artículo sobre el derecho a la no discriminación. La nueva redacción de la norma establece el impedimento de los servicios de comunicación de difundir contenidos “que inciten o hagan apología de la discriminación y el odio nacional, racial o religioso, que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, sea motivada por su raza, etnia, sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, discapacidad, identidad cultural, lugar de nacimiento, credo o condición socio-económica”. El mismo artículo 28 aclara que “[e]n ningún caso estas disposiciones deben interpretarse como una imposibilidad de informar sobre los hechos, o de analizar y discutir sobre estos temas, en particular durante programas educativos, informativos y periodísticos”¹⁵⁰⁶. Al momento del cierre de este informe, el Proyecto de ley se encontraba en discusión en el Parlamento.

C. Agresiones y amenazas contra medios de comunicación y periodistas

801. El 21 de febrero el fotógrafo Francisco Flores y el chofer Julio Secondo, del diario El País, habrían sido detenidos por presuntos policías que custodiaban una sede judicial, cuando tomaban fotografías frente a la sede. Los trabajadores habrían permanecido alrededor de una hora detenidos sin que se les informara el motivo de la detención y no se les habría permitido utilizar sus teléfonos celulares. Posteriormente, les habrían informado que la detención había sido ordenada por una jueza de la sede judicial¹⁵⁰⁷.

¹⁵⁰⁵ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 49 y 50.

¹⁵⁰⁶ República Oriental del Uruguay. Cámara de Representantes. [Proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual](#). 29 de octubre de 2013. Art. 28. *Ver también*, Ministerio de Industria, Energía y Minería/Presidencia de la República Oriental del Uruguay. [Proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual](#). 20 de mayo de 2013. Art. 27.

¹⁵⁰⁷ El País. 22 de febrero de 2013. [Periodistas detenidos durante una hora](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). [Asamblea: 2013. Reunión de Medio Año. Puebla, México. Informe de país: Uruguay](#).

802. El 9 de mayo la periodista Gabriela Ibarra y el camarógrafo Martín Pérez del canal de televisión *CV 10*, de la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano y el fotógrafo del diario *Crónicas*, Carlos Techera, habrían sido agredidos por personas que habrían impedido su labor periodística, mientras cubrían un procedimiento policial¹⁵⁰⁸.

803. En mayo, la emisora *Radio Agraciada* de Mercedes, departamento de Soriano, habría sido blanco de un ataque que la habría dejado fuera del aire. Su dueño, Néstor Graña, informó que desconocidos dañaron el equipo de enlace. Además, afirmó que la emisora ha recibido amenazas anteriormente¹⁵⁰⁹.

804. El periodista Washington Fernández, del semanario *EL ECO* de Colonia, habría sido agredido física y verbalmente por trabajadores de una empresa constructora, cuando pretendía tomar fotografías de los trabajos que estaba realizando la empresa en la ciudad de Nueva Palmira¹⁵¹⁰.

805. El 17 de julio, el periodista Gustavo Guisulfo habría sido agredido por presuntos efectivos policiales. El reportero habría grabado la detención de una persona en la plaza de la Independencia. Pese a que se habría identificado como trabajador de la prensa, el reportero habría sido esposado y trasladado a una seccional de la Policía, donde habría estado temporalmente detenido. Además, se le habría borrado la grabación de los hechos¹⁵¹¹.

806. El principio 9 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

D. Responsabilidades ulteriores

807. El co director del semanario *EL ECO* del departamento de Colonia, Daniel Roselli, habría sido demandado por difamación e injurias tras la publicación, el 5 de octubre de 2013, de un artículo sobre supuestas irregularidades en el archivo de multas de tránsito en la Intendencia de Colonia. Según la información recibida, el jefe de Inspectores de la Intendencia, Daniel Sánchez Torterolo, habría

¹⁵⁰⁸ CV 10. 11 de mayo de 2013. [Agreden a móvil de CV 10 Noticias](#) (VIDEO); Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 10 de mayo de 2013. [Denuncia de APU Soriano por violencia contra trabajadores de medios](#); Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 10 de mayo de 2013. [Dirigentes de APU Filial Soriano concretaron denuncia judicial](#); Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). [Denuncia ante el Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Mercedes](#). 10 de mayo de 2013.

¹⁵⁰⁹ Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 28 de mayo de 2013. [APU Soriano denuncia ataque contra radio Agraciada](#); Montevideo COMM. 28 de mayo de 2013. [Las invasiones bárbaras](#); @gresor. 27 de mayo de 2013. ["Acto de sabotaje o terrorismo"](#).

¹⁵¹⁰ Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 31 de julio de 2013. [APU denuncia nueva agresión contra colega en el interior del país. Comunicado a la opinión pública](#); El Eco digital. 30 de julio de 2013. [Agresión al personal de El ECO por personal de Santa María](#).

¹⁵¹¹ Asociación de la Prensa del Uruguay (APU). 18 de julio de 2013. [La APU denuncia abuso policial contra periodista de Radio Uruguay y pide reunión urgente con el ministro del Interior](#); U Noticias. 18 de julio de 2013. [Periodista denuncia agresión de policías](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 18-22 de octubre de 2013. [Asamblea: 2013. Asamblea General. Denver, Estados Unidos. Informe de país: Uruguay](#).

afirmado que la información reportada era falsa y que su difusión lo había perjudicado, por lo cual habría presentado una demanda por difamación e injurias, que se encontraría en trámite en el Juzgado Letrado de Carmelo¹⁵¹².

808. La Relatoría Especial recuerda que, tal como establece el principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad”. Asimismo, el principio 10 de la Declaración de Principios de la CIDH establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”.

E. Otras situaciones relevantes

809. El 29 de octubre, una periodista de una radio local del departamento de Durazno, Estela Apollonio, habría recibido una notificación de la Jefatura de Policía de Durazno donde se le informaba, por orden del juez de Paz de la 4ª Sección de Durazno, que no debía “recibir denuncias públicas contra la Policlínica Local, Juzgado Local y Policía, so pena de incurrir en el delito de coautoría de difamación e injuria”. La periodista debió concurrir a la Jefatura a firmar la notificación. Según lo informado, ésta habría recibido en su programa radial varias denuncias sobre supuestas carencias en la atención en la Policlínica de la zona¹⁵¹³. El miércoles 30 de octubre, los ministros de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) habrían solicitado al juez de Paz, en un plazo máximo de 72 horas, un informe sobre lo ocurrido¹⁵¹⁴.

¹⁵¹² El Eco digital. 22 de octubre de 2013. [Primera audiencia en el Juzgado por irregularidades en la Dirección de Tránsito](#); El Telégrafo. 1 de noviembre de 2013. [Denunciaron a periodista de El Eco de Colonia por informar irregularidades en la Intendencia](#); Sociedad Uruguaya. 29 de octubre de 2013. [Alerta GMS: Justicia de Colonia da trámite a juicio de difamación contra periodista de El Eco](#); 180. 30 de octubre de 2013. [Colonia: juicio por difamación contra periodistas](#).

¹⁵¹³ “Juez de Paz de la localidad le envió cedulón a periodista prohibiéndole recibir denuncias contra inst.” Cuenta de Twitter Alternativa Durazno @alternativadura. [29 de octubre de 2013 - 21:21](#); Subrayado. 30 de octubre de 2013. [Denuncian censura a periodista ante Instituto de Derechos Humanos](#); Asociación de la Prensa Uruguaya (APU). 30 de octubre de 2013. [APU condena pronunciamiento judicial que implica censura previa](#); Terra/Associated Press. 30 de octubre de 2013. [Uruguay: rechazan advertencia de juez a periodista](#); El País. 30 de octubre de 2013. [SCJ pide informes a juez por censura previa a periodista](#).

¹⁵¹⁴ Luego del cierre de este informe, el 31 de octubre de 2013, la Relatoría fue informada de que el 13 de noviembre la Suprema Corte de Justicia habría resuelto iniciar un sumario al juez. Búsqueda. 14 al 20 de noviembre de 2013. [Inician sumario a un juez](#). Año 2013 N° 1739. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; Búsqueda. 31 de octubre al 6 de noviembre de 2013. [La SCJ pide informes a un juez de Durazno que prohibió a periodista recibir denuncias](#). Año 2013 N° 1737. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

28. Venezuela¹⁵¹⁵

A. Detenciones y destrucción de material

810. El 20 de febrero el reportero gráfico del diario *La Voz*, Jaime Manrique, habría sido agredido y detenido en una unidad militar mientras cubría una protesta de personas que reclamaban por la falta de viviendas. Los presuntos efectivos le habrían quitado su cámara fotográfica y habrían roto su memoria de almacenamiento¹⁵¹⁶.

811. El 21 de febrero, presuntos funcionarios de la Milicia Nacional Bolivariana, habrían retenido e interrogado al reportero gráfico Cristian Hernández y a la periodista Eliscartt Ramos, del diario local *2001* y habrían borrado el material fotográfico que poseían, mientras los reporteros investigaban un supuesto desabastecimiento de alimentos¹⁵¹⁷.

812. El 25 de febrero el reportero Serge Boire, corresponsal para América del Sur de *La Presse de Montreal*, habría sido interrogado y retenido, por presuntos funcionarios de seguridad cuando hacía unas filmaciones del Palacio de Miraflores. Minutos más tarde, habría sido abordado por dos civiles que se identificaron como funcionarios de inteligencia, quienes le habrían preguntado sobre las imágenes que tenía en la cámara. Luego, habrían llegado dos presuntos agentes de la Policía Nacional Bolivariana, quienes habrían obligado al periodista Boire a vaciar sus bolsillos y habrían verificado su celular y revisado su documentación. Cuando el periodista regresó al hotel donde se hospedaba habría sido solicitado en recepción por presuntos funcionarios de inteligencia, quienes habrían interrogado al periodista sobre las razones de su visita a Venezuela y las imágenes que había capturado con su cámara¹⁵¹⁸.

813. El 1 de marzo habría sido detenido el periodista Víctor Manuel García Hidalgo, editor y director del portal de noticias *Informe Cifras*, quién hasta la fecha de cierre de este informe se encontraría preso en la penitenciaría de delitos comunes, Yare III. Según la información recibida, la Fiscalía General de la República le habría imputado el delito de “rebelión civil”, luego de que este expresara su opinión en medios de comunicación luego del golpe de estado de abril de 2002. Además, la acusación se basaría en la existencia de fotografías que lo mostrarían en las instalaciones de la Comandancia General del Ejército. La defensa ha manifestado que García Hidalgo se encontraba en el lugar junto a otros comunicadores, reportando los hechos¹⁵¹⁹.

814. El 6 de marzo, en Caracas, habrían sido detenidos e interrogados los reporteros Jesús

¹⁵¹⁵ Esta sección corresponde a la sección sobre libertad de expresión en Venezuela, contenida en el Capítulo IV del Volumen I del Informe Anual 2013 de la CIDH, encomendada a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁵¹⁶ IFEX/Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 28 de febrero de 2013. [Militares venezolanos detuvieron a reportero gráfico.](#)

¹⁵¹⁷ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 21 de febrero de 2013. [Milicia Bolivariana ordenó a reportero gráfico borrar registro fotográfico.](#)

¹⁵¹⁸ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 27 de febrero de 2013. [Corresponsal extranjero fue retenido e interrogado por agentes de inteligencia militar.](#)

¹⁵¹⁹ Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 24 de septiembre de 2013. [La SIP exige al gobierno de Venezuela la liberación de Víctor Manuel García Hidalgo](#); Víctor Manuel García Hidalgo/WordPress. [Libertad para el periodista Víctor Manuel García](#); Venezuela Awareness Foundation. 25 de agosto de 2013. [Caso Victor Hidalgo: “Si Chávez viviera, mi esposo no estaría preso”.](#)

Alberto Yajure, de *Últimas Noticias*, y Andrew Rosati, corresponsal del *Miami Herald*, mientras se encontraban realizando su labor en la capilla del Hospital Militar tras el fallecimiento de Hugo Chávez. Los funcionarios habrían acusado al reportero del *Miami Herald* de ser "un espía", lo habría interrogado y habrían revisado su teléfono y su cámara fotográfica. Al reportero de *Últimas Noticias* le habrían borrado algunas fotografías que había tomado días pasados¹⁵²⁰.

815. El 14 de abril, día de las elecciones presidenciales en Venezuela, la reportera Ana María Paz, de la emisora comunitaria del Zulia *Azul FM* habría sido detenida por más de una hora después de denunciar supuestas irregularidades durante el proceso de votación en un centro electoral del municipio La Cañada de Urdaneta, en el estado Zulia¹⁵²¹.

816. El 15 de abril un equipo de prensa del diario *La Verdad* habría sido detenido por presuntos funcionarios de la Policía Municipal de San Francisco mientras cubría las protestas ocurridas luego de las elecciones presidenciales del 14 de abril. Los reporteros Juan José Faría y Eduardo Méndez y el conductor Yolman Bejarano habrían estado 12 horas detenidos y se les habría quitado sus teléfonos y herramientas de trabajo¹⁵²².

817. El 24 de abril habría sido detenido el cineasta norteamericano Timothy Hallet Tracy, en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía¹⁵²³, por su presunta vinculación en los hechos de violencia ocurridos luego de las elecciones presidenciales de Venezuela, celebradas el 14 de abril de 2013¹⁵²⁴. Posteriormente se le habrían imputado los cargos de "conspiración, favorecimiento material, asociación para delinquir y uso de documento público falso", delitos previstos y sancionados en el Código Penal y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y se habría dictado una medida privativa de libertad para el imputado¹⁵²⁵. Finalmente, el 5 de junio, Tracy fue liberado y deportado con destino a Miami. El abogado del documentalista informó a la prensa que Tracy habría sido liberado por falta de evidencia¹⁵²⁶.

818. El 27 de abril habría sido detenido el ex general de las Fuerzas Armadas venezolanas, Antonio Rivero, presuntamente por declaraciones públicas que según algunas autoridades lo vincularían

¹⁵²⁰ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 6 de marzo de 2013. [Funcionarios de contrainteligencia militar detuvieron e interrogaron a periodistas que cubrían la noticia del fallecimiento de Hugo Chávez.](#)

¹⁵²¹ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de abril de 2013. [Zulia: Detuvieron a periodista al denunciar voto asistido;](#) Espacio Público. 16 de abril de 2013. [Libertad de expresión en las elecciones presidenciales Venezuela 2013.](#)

¹⁵²² El Mundo. 16 de abril de 2013. [Varios periodistas detenidos y heridos en las últimas horas en Venezuela;](#) La Verdad. 16 de abril de 2013. [Liberan al equipo periodístico de La Verdad;](#) Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de abril de 2013. [La protección y la seguridad de los periodistas, a prueba en los enfrentamientos poselectorales;](#) La Prensa Gráfica. 20 de abril de 2013. [SIP pide respeto a la libertad de expresión.](#)

¹⁵²³ BBC. 25 de abril de 2013. [US 'spy' Timothy Hallet Tracy detained in Venezuela;](#) Opera Mundi. 26 de abril de 2013. [Venezuela prende norte-americano acusado de incitar violencia pós-eleitoral;](#) Venezolana de Televisión (VTV)/YouTube. 25 de abril de 2013. [Gobierno Nacional captura a un estadounidense vinculado con violencia fascista en el país.](#)

¹⁵²⁴ Venezolana de Televisión (VTV)/YouTube. 25 de abril de 2013. [Gobierno Nacional captura a un estadounidense vinculado con violencia fascista en el país.](#)

¹⁵²⁵ Venezolana de Televisión (VTV)/ Sistema Bolivariano de Comunicación e Información. [Fiscalía imputó a estadounidense detenido por conspiración y asociación para delinquir;](#) El Nuevo Herald/AFP. 29 de abril de 2013. [Estadounidense arrestado en Venezuela es un documentalista.](#)

¹⁵²⁶ Tele Sur TV. 5 de junio de 2013. [Expulsan de Venezuela a cineasta de EE.UU. acusado de espionaje;](#) Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 5 de junio de 2013. [Venezuela libera y deporta a documentalista estadounidense.](#)

con los hechos ocurridos tras la jornada electoral del 14 de abril¹⁵²⁷. El 29 de abril Rivero habría sido imputado por los delitos de instigación al odio y asociación para delinquir¹⁵²⁸. El 17 de mayo se habría ordenado la liberación de Rivero sujeta a una medida cautelar, por la cual no podría salir del país y debería presentarse periódicamente ante el tribunal¹⁵²⁹. El 12 de junio la Relatoría Especial envió al Estado de Venezuela una carta solicitando información sobre la detención del general retirado Antonio Rivero, entre otros temas.

819. El 18 de mayo un estudiante de Comunicación Social de la Universidad de los Andes habría sido detenido por presuntos funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), en La Fría, municipio García de Hevia, Táchira. Leonardo Sánchez Cárdenas se encontraba tomando fotografías frente a la sede del organismo de inteligencia, para una nota periodística sobre la detención de unas personas, cuando presuntos oficiales del SEBIN lo habrían detenido y le habrían obligado a borrar las fotografías que había tomado¹⁵³⁰.

820. El 18 de julio presuntos funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana habrían impedido a periodistas de *Últimas Noticias*, acceder al refugio donde se encontraban familias que habían perdido sus viviendas por las lluvias. Además los funcionarios les habrían quitado la cámara fotográfica y habrían borrado las imágenes¹⁵³¹.

821. El 7 de noviembre habría sido detenido por las autoridades venezolanas el periodista Jim Wyss del diario *Miami Herald* mientras recababa información sobre las próximas elecciones municipales y el supuesto desabastecimiento de ciertos productos básicos en Venezuela. El periodista, jefe del buró del *Miami Herald* para la región andina, habría sido detenido por la Guardia Nacional en la ciudad San Cristóbal y luego trasladado y dado en custodia a la inteligencia militar venezolana¹⁵³². El 9 de noviembre el periodista habría sido liberado¹⁵³³.

B. Agresiones y amenazas

822. El 10 de enero la periodista Eleonora Delgado, corresponsal en el estado Táchira del diario *El Nacional*, habría sido agredida física y verbalmente por presuntas funcionarias de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), cuando cubría una manifestación protagonizada por estudiantes de

¹⁵²⁷ Sistema Bolivariano de Información y Comunicación. 27 de abril de 2013. [Sebin detiene a Antonio Rivero y será presentado en tribunales](#); Notitarde. 27 de abril de 2013. [Sebin detiene a dirigente de Voluntad Popular Antonio Rivero](#).

¹⁵²⁸ El Nacional. 30 de abril de 2013. [Ratifican privativa de libertad a Rivero y le exoneran delito de conspiración](#); La Nación. 30 de abril de 2013. [Privan de libertad al general \(r\) Rivero por el delito de instigación a delinquir](#).

¹⁵²⁹ Noticias 24. 17 de mayo de 2013. [Antonio Rivero fue liberado sujeto a una medida cautelar: ahora a "luchar y seguir trabajando"](#); El Universal. 18 de mayo de 2013. [Antonio Rivero en libertad pero sujeto a medida cautelar](#); Martín Noticias. 18 de mayo de 2013. [Liberan en Venezuela al general en retiro Antonio Rivero](#).

¹⁵³⁰ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 18 de mayo de 2013. [Táchira: Detuvieron a estudiante de periodismo por tomar fotografías](#); El Universal. 20 de mayo de 2013. [Una cacerola llevó a Carlos Parra del balcón a comisaría](#).

¹⁵³¹ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 15 de julio de 2013. [Miranda: Militares impidieron a equipo reporteril cubrir situación de damnificados](#); Espacio público. 19 de julio de 2013. [Guardia Nacional agrede a periodistas de Últimas Noticias](#).

¹⁵³² Miami Herald. 9 de noviembre de 2013. [Miami Herald reporter detained in Venezuela expected to be released soon](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 9 de noviembre de 2013. [La SIP exige a Venezuela inmediata liberación de corresponsal extranjero](#).

¹⁵³³ El Nuevo Herald. 9 de noviembre de 2013. [Liberan a corresponsal del Miami Herald detenido en Venezuela](#).

diferentes universidades en la ciudad de San Cristóbal¹⁵³⁴.

823. El 23 de enero, un equipo de periodistas de la emisora estatal *Venezolana de Televisión (VTV)* habría sido agredido físicamente durante un acto de la Mesa de la Unidad Democrática (MUD)¹⁵³⁵.

824. El 7 de febrero el periodista Carlos Páez y el reportero gráfico Eduardo Molina del diario *Frontera*, habrían sido amedrentados por presuntos funcionarios de la policía del estado Mérida, luego de que grabaran en video a un oficial conduciendo una moto con tres pasajeros a bordo. El presunto policía se habría dirigido a las oficinas del periódico exigiendo que se eliminara el material fotográfico y ante la negativa, habría regresado acompañado por un grupo de presuntos oficiales. Según lo informado, la Policía del estado Mérida habría iniciado un proceso de investigación administrativa a los oficiales involucrados en el hecho¹⁵³⁶.

825. El 20 de febrero presuntos funcionarios de la Milicia Nacional Bolivariana habrían agredido a los periodistas Gabriela Salcedo y Felipe Lugo, de *Globovisión*, en las instalaciones del Hospital Miguel Pérez Carreño, ubicado en Caracas, mientras cubrían una manifestación de los trabajadores del centro asistencial. Además, los presuntos funcionarios habrían impedido el acceso al Hospital al reportero Félix Pirela y al camarógrafo, Rogelio Coronado, de *Televen*¹⁵³⁷.

826. El 24 de febrero Rocío San Miguel, presidenta de la ONG de derechos humanos Control Ciudadano habría sido amenazada de muerte a través de una llamada telefónica anónima y habría recibido mensajes intimidatorios y descalificaciones a través de la red social Twitter. San Miguel señaló que desde septiembre de 2011 habría sido víctima de acciones de intimidación y agresiones a través de las redes sociales y habría recibido amenazas de muerte contra ella y su familia. El 18 de enero de 2012, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares a la activista y ordenó al Estado venezolano tomar las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad de San Miguel y su hija¹⁵³⁸.

827. La Comisión Interamericana tuvo conocimiento sobre varias situaciones de violencia que vivieron los periodistas en el ejercicio de su profesión durante la cobertura de los acontecimientos vinculados a la salud y fallecimiento del entonces presidente de Venezuela, Hugo Chávez. Así, el 5 de febrero un equipo periodístico de *Televen* habría sido intimidado y amenazado por personas

¹⁵³⁴ El Nacional. 11 de enero de 2013. [Estudiantes rechazaron la visita de presidentes](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 10 de enero de 2013. [Militares agredieron a reportera cuando cubría una protesta en Táchira](#).

¹⁵³⁵ Sistema Bolivariano de Información y Comunicación. 23 de enero de 2013. [Camarógrafo de VTV con politraumatismos tras fuerte agresión en evento de la MUD](#); Agencia Venezolana de Noticias (AVN). 23 de enero de 2013. [Villegas lamentó agresión a periodistas de VTV y llamó a la reflexión a dirigentes de oposición](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 23 de enero de 2013. [Agredieron a equipo reportero de VTV en actividad de partidos políticos de oposición](#); Colegio Nacional de Periodistas. 24 de enero de 2013. [Comunicado: El CNP Caracas se pronuncia por agresiones a equipo de VTV](#).

¹⁵³⁶ El Universal. 8 de febrero de 2013. [Diario Frontera de Mérida fue "visitado" por la policía](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 7 de febrero de 2013. [Policías amedrentaron a periodista y reportero gráfico en Mérida](#); El Nacional. 8 de febrero de 2013. [Allanada sede del diario Frontera](#).

¹⁵³⁷ Globovisión. 20 de febrero de 2013. [Milicianos arremeten contra manifestantes y equipo de Globovisión en el Hospital Pérez Carreño](#); Diario La Voz. 20 de febrero de 2013. [Trabajadores se amotinaron en el Hospital Pérez Carreño](#).

¹⁵³⁸ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 24 de febrero de 2013. [Amenazan de muerte a activista de DDHH](#); CIDH. Informe Anual 2012. Capítulo III (El Sistema de Peticiones y Casos Individuales). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. párr. 43. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/indice.asp>

presuntamente simpatizantes del oficialismo cuando cubrían el anuncio del fallecimiento de Hugo Chávez en el entorno del Hospital Militar Carlos Arvelo¹⁵³⁹. El 7 de febrero, personas identificadas como simpatizantes del oficialismo habrían intimidado y amenazado al camarógrafo Alberto Porras y al periodista Luis Alfonso Fernández de *América Noticias*, canal televisivo con sede en Miami, Estados Unidos. El hecho ocurrió en Caracas, en las cercanías de la Academia Militar donde se realizó el funeral del expresidente de la República Hugo Chávez. Según la información recibida, Fernández se encontraba grabando un avance informativo cuando supuestos simpatizantes del oficialismo lo habrían rodeado e impedido que realizara su trabajo, al tiempo que le proferían insultos¹⁵⁴⁰. El 14 de febrero presuntos efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana habrían agredido al reportero de *Televén* Olivier Fernández y a los reporteros gráficos Esaúd Olivares, del *El Universal* y Juan Camacho, de la agencia internacional *News Report* y obstaculizado su labor cuando cubrían una manifestación de estudiantes de varias universidades del país en la sede de la Embajada de Cuba en Venezuela, en Caracas, para exigir información sobre el estado de salud del entonces presidente Hugo Chávez. Además, al reportero Daniel Guillermo Colina, de *Globovisión*, le habrían ordenado que se retirara del lugar¹⁵⁴¹. El 5 de marzo, la periodista colombiana, Carmen Andrea Rengifo, corresponsal de *RCN Noticias* en Venezuela y el camarógrafo Samuel Sotomayor, habrían sido agredidos por un grupo de personas que se encontraban fuera del Hospital Militar, cuando realizaban la cobertura periodística de la muerte del presidente Hugo Chávez. De acuerdo con información recibida, los manifestantes habrían golpeado a la periodista y proferido insultos contra ella y el camarógrafo¹⁵⁴². Ese mismo día, el reportero David De Matteis y el camarógrafo César Fuentes, quienes colaboran desde Caracas con la cadena hispana estadounidense *Univisión*, habrían sido agredidos físicamente por personas identificadas como simpatizantes del oficialismo, en la Plaza Bolívar de Caracas. Fuentes habría sido despojado de su cámara y de su equipo de trabajo. El hecho ocurrió cuando los periodistas cubrían las concentraciones de los ciudadanos tras el anuncio del fallecimiento del Presidente Chávez¹⁵⁴³. También el 5 de marzo personas identificadas como "chavistas" habrían rodeado la sede de *Globovisión*, en Caracas y habrían amedrentado y amenazado con armas de fuego a un equipo de periodistas que llegaba al lugar. El incidente habría ocurrido media hora antes de que Nicolás Maduro, entonces vicepresidente de la República, anunciara el fallecimiento de Hugo Chávez. Durante la manifestación, uno de los presentes habría dicho a reporteros de *Globovisión* que la acción tenía como objetivo rechazar, de manera pacífica, la campaña de "hostigamiento y satanización" en las informaciones relacionadas con la salud del presidente Chávez¹⁵⁴⁴. El 6 de marzo, en Caracas, supuestos simpatizantes oficialistas habrían agredido al periodista Francho

¹⁵³⁹ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 5 de marzo de 2013. [Intimidaron a equipo reporteril cuando cubría el fallecimiento del Presidente.](#)

¹⁵⁴⁰ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 7 de marzo de 2013. [Intimidaron a equipo de televisora extranjera durante funeral del Presidente](#); Miami Diario. 7 de marzo de 2013. [Agreden a otro corresponsal en Venezuela](#); La Nación. 8 de marzo de 2013. [Agredieron en Venezuela a periodistas que informaban sobre la muerte de Chávez.](#)

¹⁵⁴¹ Agencia Caribeña de Noticias. 14 de febrero de 2013. [CNP condena represión y agresión a periodistas durante protesta frente a embajada de Cuba](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de febrero de 2013. [Militares agredieron a reporteros cuando cubrían una protesta estudiantil.](#)

¹⁵⁴² NTN24. 5 de marzo de 2013. [Corresponsal de RCN narra detalles de agresión que recibió frente a Hospital Militar en Caracas](#); Espacio Público. 6 de marzo de 2013. [Agredida periodista corresponsal de RCN y su camarógrafo frente al hospital militar](#); Perfil. 8 de marzo de 2013. [Chavistas agredieron a periodistas no alineados al Gobierno.](#)

¹⁵⁴³ Espacio Público. 6 de marzo de 2013. [Atacan, agreden y despojan de sus equipos a periodistas en la Plaza Bolívar de Caracas](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 5 de marzo de 2013. [Simpatizantes del oficialismo agredieron a equipo reporteril de canal extranjero](#); Perfil. 8 de marzo de 2013. [Chavistas agredieron a periodistas no alineados al Gobierno.](#)

¹⁵⁴⁴ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 5 de marzo de 2013. [Simpatizantes oficialistas amenazaron con armas de fuego a equipo de televisora](#); Globovisión. 8 de marzo de 2013. [Motorizados vestidos de rojo se presentaron en Globovisión.](#)

Barón, corresponsal del *Canal Sur*, de España y de *Televisión Nacional de Uruguay* (TNU). El hecho habría ocurrido cuando el reportero se disponía a grabar imágenes sobre la movilización de los ciudadanos que se encontraban en los actos del funeral del Presidente de la República Hugo Chávez¹⁵⁴⁵.

828. También el 5 de marzo las emisoras *Radio Fe y Alegría* 103.1 y *Pentagrama* 107.3, habrían sido víctimas de un robo por parte de seis individuos armados, que dañaron las instalaciones y se llevaron parte del cableado, por lo que las emisoras quedaron fuera del aire temporalmente. El conductor del programa 'Público y Confidencial' que inicio transmisión el día anterior, declaró que el vandalismo podría ser intencional para sacarlo del aire debido a su posición crítica¹⁵⁴⁶.

829. La Comisión Interamericana fue informada de que caricaturistas, periodistas, escritores y artistas habrían sido objeto de amenazas de muerte, insultos y descalificaciones a través de llamadas telefónicas y mensajes de texto a sus teléfonos móviles y mediante la red social Twitter. Las agresiones habrían comenzado el 15 de marzo y estarían vinculadas a la posición crítica de los comunicadores con la situación política del país. Según la información recibida, las víctimas de las agresiones habrían sido la caricaturista Rayma Suprani, el escritor Leonardo Padrón, el humorista Laureano Márquez, la conductora de televisión Mariela Celis y los periodistas Francisco Bautista, Ibeyise Pacheco, Ana Beatriz (Nitu) Pérez Osuna, Mary Montes, Milagros Socorro, Berenice Gómez y Alfredo Federico Ravell¹⁵⁴⁷. Asimismo, a partir del 20 de marzo el bloguero Guillermo Baena habría comenzado a recibir llamadas amenazantes. En su blog el comunicador ha expuesto su opinión crítica respecto a la situación política en el país¹⁵⁴⁸.

830. El 2 de abril, en el marco de un evento de campaña electoral, un grupo de supuestos simpatizantes del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), habría agredido al reportero gráfico David Puertas, del diario local *El Informador* y al camarógrafo Ángel López y al reportero Rafael Riera, ambos de la televisora *Promar TV*, de Barquisimeto, estado Lara¹⁵⁴⁹.

831. El 3 de abril un equipo periodístico de la *Agencia Venezolana de Noticias* (AVN) habría sido agredido por presuntos funcionarios de seguridad del comando de campaña opositor Simón Bolívar durante un acto del candidato presidencial en Caracas¹⁵⁵⁰.

¹⁵⁴⁵ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 6 de marzo de 2013. [Simpatizantes oficialistas atacaron a corresponsal de TV española durante funeral del Presidente](#); "Anoche decenas d chavistas nos agredieron a mi y a mi chofer. Milagrosamente estamos ilesos, pero el coche ha quedado mal parado". Cuenta de Twitter de Francho Barón @FranchoBaron. [7 de marzo de 2013- 5: 21."](#)

¹⁵⁴⁶ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 5 de marzo de 2013. [Robo dejó fuera del aire a dos emisoras en Guayana](#).

¹⁵⁴⁷ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 22 de marzo de 2013. [Venezuela: Caricaturistas, periodistas y escritores venezolanos reciben amenazas anónimas](#); El Universal. 22 de marzo de 2013. [Rayma denuncia en Fiscalía ser víctima de amenazas por sus caricaturas](#); Noticias 24. 19 de marzo de 2013. [Artistas y periodistas venezolanos denuncian en Twitter que reciben amenazas vía telefónica](#).

¹⁵⁴⁸ Venezuela en Caída Libre. 12 de abril de 2013. [Por escribir este blog y decir la verdad, me he convertido en blanco de instigación](#); Espacio Público. 7 de mayo de 2013. [Bloguero recibe amenazas telefónicas](#); Leonor Torres/YouTube. Julio 19 de 2013. [Llamada de Amenaza persecucion política](#).

¹⁵⁴⁹ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 2 de abril de 2013. [Lara: Grupo oficialista agredió a reporteros que cubrían marcha en campaña electoral](#).

¹⁵⁵⁰ Noticias24. 9 de abril de 2013. [VTV repudia "el veto aplicado por el comando antichavista a los periodistas" del Snmp](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 3 de abril de 2013. [Agredieron a equipo reporterial de medio estatal en acto de campaña electoral](#).

832. El 8 de abril habrían sido atacados con piedras, botellas, golpes y disparos varios estudiantes de la organización Operación Soberanía, en la Plaza La Castellana, donde desde el 5 de abril y durante varios días realizaron una huelga de hambre reclamando respuestas del Consejo Nacional Electoral a peticiones que entregaron en reclamo de “elecciones justas, democráticas y libres”¹⁵⁵¹.

833. El 9 de abril habría sido atacada con piedras la sede del diario *Ciudad Valencia* y la emisora de radio *Ciudad Valencia 89.9 FM*, en el estado Carabobo. En el incidente habrían resultado heridos dos trabajadores de la radio¹⁵⁵².

834. El 10 de abril el periodista José Gerardo Lozada Rojas, director del diario *La Opinión*, habría sido agredido físicamente por un presunto funcionario del Plan República cuando cubría la instalación de las máquinas de votación en un centro electoral de la ciudad de San Carlos¹⁵⁵³.

835. El 12 de abril desconocidos habrían incendiado el vehículo de la periodista Lilia Giménez, corresponsal del diario *El Anaqueense*, en el municipio Aragua de Barcelona, estado Anzoátegui. Según lo informado, la línea editorial del medio es crítica de las autoridades gubernamentales¹⁵⁵⁴.

836. Asimismo, la Comisión fue informada de que en el contexto de la jornada electoral del 14 de abril y especialmente los días posteriores se recrudeció en Venezuela un ambiente de polarización, que estuvo acompañado de un aumento sustancial de la violencia contra los y las periodistas. La Comisión Interamericana recibió información sobre varios hechos que limitaron la libertad de expresión y el ejercicio del periodismo durante los días postelectorales, entre los que se incluyen la retención de reporteros por parte de la fuerza pública, destrucción de material, impedimento de cubrir cierta información, amenazas y agresiones físicas a periodistas y sedes de medios de comunicación por parte de manifestantes partidarios de los distintos movimientos políticos, entre otros incidentes.

837. El 14 de abril Emir Fernández, camarógrafo de la red de canales de televisión comunitarios *Barrio TV* de El Valle y trabajador de la radio comunitaria *Alí Primera*, en Caracas, habría sido herido en el pecho y en un brazo al recibir dos impactos de bala, cuando se encontraba

¹⁵⁵¹ Confirmado. 8 de abril de 2013. [Reportan que Oficialistas agreden a Jóvenes de Operación Soberanía en la Castellana](#); Espacio Público. 9 de abril de 2013. [Atacados estudiantes que protestaban haciendo una huelga de hambre](#); El Mundo. 8 de abril de 2013. [Agredidos estudiantes de la Operación Soberanía por presuntos activistas del chavismo](#); El Nacional. 8 de abril de 2013. [A tiros y con botellas atacaron a jóvenes de la Operación Soberanía](#); El Nacional. 9 de abril de 2013. [Atacaron a jóvenes de Operación Soberanía](#); Noticias 24. 8 de abril de 2013. [En fotos: siete heridos tras hechos violentos contra protestantes de "Operación Soberanía" en Chacao](#).

¹⁵⁵² Venezolana de Televisión (VTV)/Sistema Bolivariano de Comunicación e Información. 9 de abril de 2013. [Agreden sede de diario Ciudad Valencia](#); Espacio Público. 10 de abril de 2013. [Atacan la sede del diario Ciudad Valencia](#); El Carabobeño. 9 de abril de 2013. [Heridos dos trabajadores de Ciudad Valencia tras ataques a su sede](#); Noticias24. 9 de abril de 2013. [Atacan sede del diario Ciudad Valencia en "ola de violencia promovida por la oposición"- en Carabobo](#); Ciudad Caracas. 10 de abril de 2013. [Opositores atacaron sede del diario Ciudad Valencia](#).

¹⁵⁵³ Globovisión. 11 de abril de 2013. [CNP rechaza agresión a periodista en Cojedes y exige al Plan República garantizar la seguridad el 14A](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 10 de abril de 2013. [Funcionario del Plan República agredió a periodista en Cojedes](#).

¹⁵⁵⁴ El Universal. 26 de abril de 2013. [Exigen investigar explosión de vehículo de periodista](#); La Patilla. 25 de abril de 2013. [Explota camioneta en atentado contra periodista de Anzoátegui](#).

entrevistando a miembros de un consejo comunal durante el proceso electoral¹⁵⁵⁵. Asimismo, Raúl Galindo, reportero gráfico del diario *Notitarde*, en Valencia, estado de Carabobo, habría sido amenazado por un presunto miembro de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), cuerpo de seguridad del Estado, quien además le habría arrebatado la cámara fotográfica, la credencial de prensa que le entregó el Consejo Nacional Electoral (CNE) y su carnet del medio para el que trabaja¹⁵⁵⁶. Un equipo periodístico de la emisora de radio *Fe y Alegría* y una reportera de *Globovisión*, habrían sido víctimas del robo de sus pertenencias y equipos de trabajo en Maracaibo, estado Zulia¹⁵⁵⁷. Además, el periodista Daniel Cáceres, locutor de la estación radial *La Mega* 102.1 FM, en San Cristóbal, estado Táchira, habría sido perseguido e intimidado por un grupo de personas a bordo de motocicletas, identificados como simpatizantes del candidato oficialista, Nicolás Maduro¹⁵⁵⁸.

838. El 15 de abril, Joel Páez, productor del canal *Globovisión* en Barinas, denunció que un presunto efectivo de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), le habría impedido continuar con su trabajo mientras cubría una protesta postelectoral¹⁵⁵⁹. El camarógrafo del canal *Globovisión*, Alejandro Ledo, habría sido golpeado por un vehículo, que lo impactó cuando daba cobertura a una manifestación cerca de la sede del Consejo Nacional Electoral de Aragua. Ledo se encontraba con su cámara captando imágenes de los manifestantes, cuando habría sido impactado por el vehículo¹⁵⁶⁰.

839. Asimismo, el 15 de abril habrían sido agredidos los reporteros gráficos Carlos Barrios, del diario *El Periódico* de Monagas – quien habría recibido una pedrada en la espalda – y Alberto González, del *Diario El Sol*, en Maturín, estado de Monagas¹⁵⁶¹. También el 15 de abril, Rosana Villa, periodista del diario *Los Andes de Mérida* habría sido amedrentada por un grupo de personas identificadas como pertenecientes al Movimiento Revolucionario Tupamaro, mientras fotografiaba una concentración de ciudadanos frente al Consejo Nacional Electoral (CNE)¹⁵⁶². Ese día también habrían sido heridos varios reporteros que se encontraban cubriendo una manifestación de ciudadanos en la sede de la dirección regional del Consejo Nacional Electoral (CNE) en Barquisimeto, estado Lara. La agresión habría sido propiciada por presuntos funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB). Los reporteros gráficos Ricardo Marapacuto y Juan Carlos Leal, del diario local *El Impulso*; el periodista independiente Héctor Andrés Segura y Héctor Azuaje, del *Diario de Lara*, habrían resultado heridos.

¹⁵⁵⁵ Telesur. 16 de abril de 2013. [Violencia opositora en Venezuela deja siete muertos y 61 heridos](#).

¹⁵⁵⁶ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de abril de 2013. [Carabobo: Militar le arrebató la cámara a reportero gráfico](#); Espacio Público. 16 de abril de 2013. [Libertad de expresión en las elecciones presidenciales Venezuela 2013](#); Transparencia Venezuela. [Alerta Electoral. Elecciones Venezuela 2012](#). P. 5.

¹⁵⁵⁷ La Verdad. 15 de abril de 2013. [Atracon a equipos de prensa](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de abril de 2013. [Zulia: Roban y restringen trabajo a periodistas de distintos medios durante cobertura electoral](#); Transparencia Venezuela. [Alerta Electoral. Elecciones Venezuela 2012](#). P. 6.

¹⁵⁵⁸ El Impulso. 15 de abril de 2013. [Amedrentamiento oficialista se sintió en redes sociales](#); Infobae. 14 de abril de 2013. [Las redes sociales, colmadas de denuncias](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de abril de 2013. [Táchira: Grupo de motorizados agredieron a locutor en cobertura electoral](#).

¹⁵⁵⁹ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 15 de abril de 2013. [Barinas: Efectivo militar impide a productor de Globovisión realizar trabajo informativo](#).

¹⁵⁶⁰ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 15 de abril de 2013. [Arauca: Vehículo golpea a camarógrafo cuando realizaba trabajo informativo](#).

¹⁵⁶¹ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 15 de abril de 2013. [Agredieron a reporteros gráficos en ente electoral de Monagas](#).

¹⁵⁶² Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 15 de abril de 2013. [Reportera fue amedrentada en Mérida](#).

Asimismo, Richard Lameda, reportero de *El Impulso* y Marla Prato, corresponsal en el estado Lara del diario *El Universal*, denunciaron que presuntos funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) habrían disparado contra ellos. Los reporteros no llegaron a ser impactados por las balas. Lameda denunció que un presunto efectivo le habría disparado pese a que él se identificó como periodista¹⁵⁶³. También habrían sido agredidos, mientras cubrían una manifestación frente a la sede del Consejo Nacional Electoral (CNE) en Mérida los reporteros Saíd Rivas, Johana Briceño y Ramón Fajardo de la emisora *YVKE Mundial los Andes*, el periodista Adalberto González, de la *Agencia Venezolana de Noticias* (AVN) y Annel Mejías, periodista del *Correo del Orinoco*¹⁵⁶⁴.

840. El 15 de abril habrían ocurrido protestas en la sede de las televisoras *Venezolana de Televisión (VTV)* y *Telesur*, por parte de personas que portaban afiches, manifestaban consignas a favor del candidato opositor y golpeaban cacerolas¹⁵⁶⁵. Ese mismo día personas a bordo de motocicletas, portando afiches del candidato opositor, se habrían presentado en la sede de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) y habrían gritado frases intimidantes. Uno de los manifestantes habría lanzado un objeto contundente contra la sede del organismo¹⁵⁶⁶.

841. El 15 de abril ocho emisoras radiales y un canal de televisión comunitarios, habrían sido atacados por parte de supuestos grupos armados opositores al Gobierno nacional. Los ataques habrían ocurrido en los municipios Maracaibo, San Francisco y La Cañada de Urdaneta, en el estado Zulia¹⁵⁶⁷. También se reportaron agresiones a medios comunitarios en los estados de Amazonas, Táchira, Yaracuy y Lara¹⁵⁶⁸.

842. El 16 de abril dos reporteros gráficos del diario *El Carabobeño*, en Valencia, habrían sido amenazados por parte de un presunto efectivo policial mientras cubrían los disturbios que ocurrieron tras la concentración de la oposición a las afueras del Consejo Nacional Electoral, para exigir al organismo electoral la auditoría total de los votos de las elecciones presidenciales del 14 de abril¹⁵⁶⁹. Asimismo, presuntos funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) habrían intentado obstruir el trabajo de la periodista Ana Isabel Rodríguez, del diario *Sol de Monagas* y corresponsal de IPYS

¹⁵⁶³ El Impulso. 24 de abril de 2013. [Periodistas de Lara denunciaron agresiones en el MP](#); Provea. 13 de mayo de 2013. [Testimonio de reportero gráfico herido por funcionarios de la Guardia Nacional en el estado Lara](#); Telecentro. [Gremio de periodistas consignó denuncias de agresiones ante el ministerio público](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 15 de abril de 2013. [Heridos reporteros gráficos durante manifestación en el CNE en Lara](#).

¹⁵⁶⁴ Radio Mundial. 16 de abril de 2013. [Simpatizantes de Capriles agreden a periodistas del Sibci en Mérida](#); Colegio Nacional de Periodistas (CNP) de Zulia. 17 de abril de 2013. [Comunicado del CNP ante crisis política actual de Venezuela](#); Aporrea/YVKE Mundial Los Andes. 15 de abril de 2013. [Mérida: Simpatizantes de Capriles agreden a periodistas del SIBCI](#).

¹⁵⁶⁵ Telesur. 15 de abril de 2013. [Antichavistas rodearon sede de teleSUR y amenazaron a sus trabajadores](#); Espacio Público. 16 de abril de 2013. [Motorizados rodearon sede de VTV, TeleSur y Conatel](#).

¹⁵⁶⁶ Telesur. 15 de abril de 2013. [Antichavistas rodearon sede de teleSUR y amenazaron a sus trabajadores](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 15 de abril de 2013. [Simpatizantes opositores protestaron en la sede de organismo de telecomunicaciones y canales oficialistas](#).

¹⁵⁶⁷ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 15 de abril de 2013. [Zulia: Emisoras comunitarias denunciaron ataques de grupos armados posterior a las elecciones presidenciales](#); Espacio Público. 17 de abril de 2013. [Medios de comunicación oficialistas denuncian ataques](#).

¹⁵⁶⁸ Venezolana de Televisión (VTV)/Sistema Bolivariano de Comunicación e Información. [Grupos violentos mantienen ataques contra medios comunitarios](#).

¹⁵⁶⁹ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 16 de abril de 2013. [Carabobo: Amenazados dos reporteros gráficos en Valencia](#).

Venezuela en Monagas, cuando cubría una manifestación de ciudadanos en la sede regional del Consejo Nacional Electoral (CNE)¹⁵⁷⁰. También presuntos funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) habrían disparado contra el reportero gráfico Eduard Martínez, del diario *La Prensa* de Lara, mientras cubría las protestas¹⁵⁷¹.

843. El 16 de abril, la unidad móvil en la que se trasladaba un equipo periodístico del canal televisivo *Telecentro*, en Barquisimeto, habría sido dañada durante un enfrentamiento entre presuntos funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) y grupos opositores al gobierno electo del presidente Nicolás Maduro¹⁵⁷².

844. El 16 de abril, la reportera Mariha Morales y el camarógrafo Moisés Vargas, de la televisora comunitaria *LaraTvec*, de Barquisimeto, estado Lara, habrían sido agredidos por un grupo de personas identificadas como simpatizantes del candidato presidencial opositor, que participaban en una protesta¹⁵⁷³.

845. También el 16 de abril un grupo de motorizados, presuntos simpatizantes del gobierno, habrían atacado con bombas Molotov la sede del diario *La Región* en Los Teques y habrían amenazado con incendiar las instalaciones. Los periodistas que se encontraban en el edificio habrían sido desalojados por la Policía¹⁵⁷⁴. También habría sido atacada la sede del diario *El Avance*, donde los agresores habrían atacado con disparos y piedras y habrían lanzado botellas con gasolina¹⁵⁷⁵.

846. El 17 de abril un grupo de camarógrafos y reporteros del estado Aragua, pertenecientes a los equipos de prensa de *Venevisión*, *Globovisión* y *Dat TV*, habrían sido objeto de agresiones verbales y físicas por parte de presuntos integrantes de una Brigada Comunal¹⁵⁷⁶.

847. A partir del 17 de abril el periodista y asistente parlamentario Richard Sayago habría sido víctima de seguimientos y amenazas por parte de personas desconocidas¹⁵⁷⁷.

¹⁵⁷⁰ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 16 de abril de 2013. [Monagas: Militares intentaron impedir trabajo a reportera en manifestación en el ente electoral.](#)

¹⁵⁷¹ La Prensa. 16 de abril de 2013. [Herido reportero gráfico de La Prensa](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 16 de abril de 2013. [Lara: Militar disparó a quemarropa a reportero gráfico.](#)

¹⁵⁷² Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 16 de abril de 2013. [Lara: Atacaron a unidad móvil de televisora regional en protesta postelectoral.](#)

¹⁵⁷³ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 16 de abril de 2013. [Lara: Equipo reporteril de televisora comunitaria fueron agredidos en protesta postelectoral](#); El Mundo. 16 de abril de 2013. [Denuncian ataques a medios en Los Teques.](#)

¹⁵⁷⁴ Globovisión. 16 de abril de 2013. [Periodistas del diario La Región en Los Teques fueron desalojados](#); El Universal. 16 de abril de 2013. [Chavistas arman barricadas y atacan a sedes periodísticas de Los Teques](#); El Nacional. 16 de abril de 2013. [Oficialistas atacan diarios en Los Teques](#); El Mundo. 16 de abril de 2013. [Denuncian ataques a medios en Los Teques.](#)

¹⁵⁷⁵ Globovisión. 16 de abril de 2013. [Periodistas del diario La Región en Los Teques fueron desalojados](#); El Universal. 16 de abril de 2013. [Chavistas arman barricadas y atacan a sedes periodísticas de Los Teques](#); El Nacional. 16 de abril de 2013. [Oficialistas atacan diarios en Los Teques](#); El Mundo. 16 de abril de 2013. [Denuncian ataques a medios en Los Teques.](#)

¹⁵⁷⁶ Notitarde. 17 de abril de 2013. [Grupo de reporteros y camarógrafos agredidos en el Hospital Central de Maracay](#); El Aragueño. 17 de abril de 2013. [Grupo de reporteros y camarógrafos agredidos en el Hospital Central de Maracay](#); Starlitephi/YouTube. 18 de abril de 2013. [Agreden a equipo de Globovisión en Hospital Central de Maracay en Venezuela.](#)

¹⁵⁷⁷ IFEX/Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 16 de mayo de 2013. [Periodista parlamentario en Venezuela denunció ser víctima de seguimiento](#); Colegio Nacional de Periodistas (CNP). 9 de mayo de 2013. [Periodista parlamentario denunció ser víctima de seguimiento.](#)

848. El 20 de abril Idania Chirinos, periodista venezolana y directora de *NTN24*, canal de noticias de Colombia, denunció que presuntos funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), la habrían vigilado cuando se disponía a abordar un avión en el Aeropuerto Internacional de Maiquetía. La periodista regresaba a Bogotá luego de haber pasado dos semanas en Caracas trabajando y transmitiendo su programa ‘La Tarde’, difundido por *NTN24*, donde abordó la situación sociopolítica de Venezuela durante el proceso electoral y los días posteriores¹⁵⁷⁸.

849. El 29 de abril un grupo de personas identificadas como simpatizantes oficialistas habrían lanzado botellas e intimidado a un grupo de periodistas que se encontraban en el Palacio de Justicia, en Caracas, cubriendo la audiencia de presentación de Antonio Rivero, general retirado de las Fuerzas Armadas y dirigente del partido de oposición Voluntad Popular, quien fue detenido el 27 de abril e imputado por el Ministerio Público por los supuestos delitos de asociación para delinquir e instigación al odio¹⁵⁷⁹.

850. El 1 de mayo la periodista María Gabriela Rondón, corresponsal de *Venevisión*, habría sido atacada verbalmente mientras realizaba la cobertura de una marcha por el Día del Trabajador en la ciudad de Barcelona, estado Anzoátegui¹⁵⁸⁰.

851. El 15 de mayo desconocidos habrían lanzado un artefacto explosivo de fabricación casera contra un vehículo de *Ciudad Tv*, canal de Ciudad Ojeda, estado Zulia¹⁵⁸¹.

852. El 22 de mayo, la reportera del diario *2001*, Isayen Herrera, habría sido golpeada en la cara por una persona no identificada durante una marcha de estudiantes y profesores universitarios, en la ciudad de Caracas¹⁵⁸².

853. El 27 de mayo desconocidos habrían lanzado, desde un vehículo en marcha, un artefacto explosivo al frente de las instalaciones del diario *Panorama*, en la ciudad de Maracaibo, estado de Zulia. Según informó el medio, junto al artefacto habrían aparecido folletos de un grupo autodenominado Fuerzas Bolivarianas de Liberación (FBL) Bolívar Vive¹⁵⁸³.

¹⁵⁷⁸ NTN24. 21 de abril de 2013. [Autoridades solicitaron información de la Directora de Contenidos de NTN24 Idania Chirinos](#); Venezuela al día. 20 de abril de 2013. [Idania Chirinos ya se encuentra en Bogotá](#).

¹⁵⁷⁹ IFEX/Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 2 de mayo de 2013. [Lazaron botellas contra reporteros en Palacio de Justicia en Venezuela](#).

¹⁵⁸⁰ Espacio Público. 3 de mayo de 2013. [Agredida periodista de Venevisión en Anzoátegui](#); ElTiempo.com. 2 de mayo de 2013. [CNP-Anzoátegui rechaza agresión contra periodista de Venevisión](#); Noticias de aquí. 1 de mayo de 2013. [Periodista María Gabriela Rondón fue agredida mientras cubría marcha en Barcelona](#).

¹⁵⁸¹ El Nacional. 16 de mayo de 2013. [Incendiaron carro de prensa de Ciudad TV](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 15 de mayo de 2013. [Zulia: Incendiaron vehículo de canal de televisión](#); Espacio Público. 15 de mayo de 2013. [Incendian vehículo de Ciudad TV](#).

¹⁵⁸² Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 22 de mayo de 2013. [Agredieron a reportera en manifestación de gremios universitarios](#).

¹⁵⁸³ Panorama. 27 de mayo de 2013. [Lanzan explosivo contra sede de PANORAMA](#); Espacio Público. 28 de mayo de 2013. [Atacan con bomba la sede del diario Panorama](#); La Patilla. 27 de mayo de 2013. [Lanzan explosivo contra sede del diario Panorama](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 27 de mayo de 2013. [Zulia: Lanzaron artefacto sonoro contra la sede de un periódico](#).

854. La periodista Lisbeth de Cambra, secretaria general del Colegio Nacional de Periodistas (CNP) seccional Caracas, habría denunciado que supuestos funcionarios de inteligencia policial la habrían estado siguiendo durante los meses de junio y julio del 2013. La periodista sospecharía que los seguimientos responden a las declaraciones que habitualmente realiza en representación del CNP sobre los problemas que enfrentan los comunicadores en el país¹⁵⁸⁴.

855. El 16 de julio el periodista Eduardo Galindo, corresponsal de *Globovisión* y de *El Nacional* y secretario de la seccional regional del Colegio Nacional de Periodistas (CNP), denunció ante la Fiscalía Superior de San Fernando de Apure que a través de un video que circulaba en las redes sociales se le acusaría de “desestabilizador” y de “operador psicológico del imperio”, hecho podría perjudicar su integridad física y la de su familia¹⁵⁸⁵. Posteriormente, el 30 de julio, presuntos funcionarios de la Policía habrían agredido al periodista cuando cubría una protesta de refugiados en la ciudad de San Fernando de Apure, estado Apure¹⁵⁸⁶.

856. Durante los días 27, 28 y 29 de julio desconocidos habrían afectado el servidor del sitio web del diario *Correo del Caroní*. El ataque saturó al sitio con visitas, que provocó que el servidor del medio se bloqueara¹⁵⁸⁷. El servidor fue cambiado y restablecido el 2 de septiembre, pero las agresiones cibernéticas habrían continuado según anunció su Presidente. En la segunda semana de septiembre se habrían hecho 95 intentos de tumbar nuevamente el sitio¹⁵⁸⁸.

857. El 23 de agosto el periodista Gonzalo Albano, reportero de la emisora *Class 98.7 FM*, de San Carlos, estado Cojedes, habría sido amenazado de muerte por desconocidos. Una persona lo habría forzado a subir a un coche, donde lo habría apuntado con un arma de fuego en la cabeza y le habría advertido que “dejara de hablar [sic] pendejadas en la radio” y le habría dicho que extendiera la amenaza al jefe de información de la radio, Germán Lozano. “Ésta fue una advertencia y la próxima vez la pagas con tu vida”, le habría dicho el agresor, que se encontraba junto a otras dos personas. Según explicó el reportero, la amenaza habría ocurrido luego de la publicación de información sobre denuncias de supuestos hechos de corrupción en el gobierno regional¹⁵⁸⁹.

858. El 28 de agosto reporteros del portal *Aporrea* y del canal comunitario *Barrio TV*, habrían sido amenazados por agentes de la Casa Militar encargados de la seguridad de la Presidencia de la República y por la Policía Nacional, cuando se encontraban en el entorno del Palacio Presidencial de Miraflores, en Caracas, cubriendo una protesta de trabajadores públicos¹⁵⁹⁰.

¹⁵⁸⁴ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 30 de julio de 2013. [Caracas: Periodista denunció posible seguimiento policial](#); El Horizonte. 11 de junio de 2013. [Lisbeth de Cambra: Claro y Raspado](#).

¹⁵⁸⁵ Senderos de Apure. 16 de julio de 2013. [Denunciado caso contra Periodista Eduardo Galindo en Fiscalía Superior de San Fernando](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 15 de julio de 2013. [Apure: Periodista es intimidado en las redes sociales por personas desconocidas](#).

¹⁵⁸⁶ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 30 de julio de 2013. [Apure: Agredieron a reportero en protesta de damnificados](#). Senderos de Apure. 30 de julio de 2013. [Eduardo Galindo Peña denunció en Fiscalía Superior agresión por Policía Regional en cobertura periodística de protesta](#).

¹⁵⁸⁷ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 27 de julio de 2013. [Bolívar: Desconocidos intervinieron portal de medio local](#).

¹⁵⁸⁸ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 18 de septiembre de 2013. [Bolívar: continúan ciberagresiones al portal del diario Correo del Caroní](#).

¹⁵⁸⁹ IFEX/Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 29 de agosto de 2013. [Reportero de radioemisora amenazado a punta de pistola en Venezuela](#); Espacio Público. 26 de agosto de 2013. [Secuestran y amenazan de muerte a periodista Gonzalo Albano](#).

¹⁵⁹⁰ Aporrea. 28 de agosto de 2013. [Trabajadores de PDVAL protestan en Miraflores por reivindicaciones salariales y](#)

859. El 29 de octubre la periodista Karolina Olivo y el camarógrafo Rodolfo Urbina, de HCTV, habrían sido agredidos por presuntos simpatizantes del oficialismo cuando cubrían una actividad de la campaña electoral de la candidata a la alcaldía por un partido de oposición, en el municipio Páez, en el Alto Apure¹⁵⁹¹.

860. El 1 de noviembre, Eliscart Ramos, Jorge Leonardo Santos y Dayana Escalona, periodistas del diario 2001, habrían sido golpeados y detenidos por presuntos efectivos militares, mientras cubrían una Feria Navideña en Los Próceres, Caracas¹⁵⁹².

861. El 14 de enero las organizaciones Espacio Público, Colegio Nacional de Periodistas (CNP) y Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP) de Venezuela habrían presentado ante la Corte de lo Contencioso Administrativo un recurso de abstención contra el Ministerio Público por la “falta de oportuna y adecuada respuesta a la petición de información sobre investigaciones en casos de ataques contra periodistas”, presentada en julio de 2012¹⁵⁹³.

862. A la fecha de cierre de este informe, no existe información sobre el avance en las investigaciones sobre agresiones, detenciones y amenazas contra comunicadores.

863. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

C. Cadenas presidenciales e interrupción gubernamental de espacios informativos

864. Durante el año 2013, el Gobierno de Venezuela ha continuado el uso de cadenas nacionales de radio y televisión para transmitir mensajes oficiales. Según información recibida por la Comisión Interamericana, la emisión de cadenas nacionales se habría intensificado durante la campaña electoral y los días posteriores a las elecciones presidenciales del 14 de abril, interrumpiendo en varias oportunidades discursos o conferencias de prensa de líderes opositores al gobierno. Según distintas organizaciones que monitorean la emisión de cadenas nacionales en el país, durante el año 2013 el gobierno venezolano habría emitido decenas de cadenas nacionales¹⁵⁹⁴. Asimismo, según el proyecto

[hostigamiento laboral](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 28 de agosto de 2013. [Caracas: Militares amenazaron a reporteros de medios comunitarios](#).

¹⁵⁹¹ Espacio Público. 30 de octubre de 2013. [Agredido camarógrafo y periodista en Alto Apure](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 6 de noviembre de 2013. [Apure: Agreden a equipo reportero durante actividad de campaña electoral](#).

¹⁵⁹² Espacio Público. 1 de noviembre de 2013. [Agredidos y detenidos por efectivos militares periodistas del diario 2001](#); Noticiero Digital. 1 de noviembre de 2013. [Periodistas de Diario 2001 fueron detenidos mientras cubrían Feria Navideña en Los Próceres](#).

¹⁵⁹³ Espacio Público. 15 de enero de 2013. [Espacio Público, CNP y SNTP demandan al Ministerio Público](#); Notitarde. 15 de enero de 2013. [Demandan a la Fiscalía por no dar información oportuna](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 17 de enero de 2013. [Organizaciones periodísticas de Venezuela demandan a la Fiscalía por no responder petición presentada en el 2012](#).

¹⁵⁹⁴ Según el proyecto Cadenómetro, de la organización no gubernamental (ONG) Monitoreo Ciudadano, que

Cadenómetro, de la organización no gubernamental (ONG) Monitoreo Ciudadano en el período entre el 3 de junio de 2013 y el 19 de septiembre de 2013, Maduro habría salido en el canal estatal VTV 182 horas en 114 transmisiones, un promedio de 1 hora 40 minutos cada día¹⁵⁹⁵.

865. Así, por ejemplo, el 3 de enero, el entonces vicepresidente Nicolás Maduro en una alocución oficial en cadena nacional criticó la cobertura de medios y periodistas sobre el estado de salud de Hugo Chávez¹⁵⁹⁶. También el 3 de enero el ministro de Comunicación e Información, Ernesto Villegas, habría leído en cadena nacional de radio y televisión un comunicado oficial en el que advertía al pueblo venezolano sobre “la guerra psicológica” emprendida supuestamente por los medios en torno a la salud Chávez¹⁵⁹⁷. El 16 de abril, luego de las elecciones presidenciales, el Gobierno habría ordenado tres cadenas nacionales de radio y televisión en las cuales se mostraba a las autoridades de gobierno en actos oficiales. Una de ellas habría interrumpido la transmisión de una conferencia de prensa del candidato opositor Henrique Capriles¹⁵⁹⁸. El 18 de abril se habría transmitido una cadena nacional de radio y televisión, en la que el presidente Nicolás Maduro, acusó a *Telegen* de tener “responsabilidad” en los hechos de violencia ocurridos tras las elecciones presidenciales, por haber transmitido una conferencia de prensa del candidato opositor, y acusó a *Globovisión* de ser un canal “fascista”¹⁵⁹⁹. El 24 de abril, una cadena nacional de radio y televisión habría interrumpido un discurso del candidato opositor en el cual reclamaba un nuevo recuento de los votos de las elecciones presidenciales¹⁶⁰⁰. El 2 de mayo otra cadena nacional de radio y televisión habría interrumpido una conferencia de prensa del candidato opositor cuando este explicaba las razones por las cuales había impugnado los resultados de las elecciones presidenciales¹⁶⁰¹.

contabiliza la cantidad de cadenas nacionales emitidas por el Gobierno venezolano, desde el 5 de marzo hasta el 31 de octubre se habrían transmitido 137 cadenas nacionales de radio y televisión. Monitoreo ciudadano. [Contador de horas de Nicolás Maduro en Cadena Nacional de Radio y Televisión](#). Asimismo, según el monitoreo realizado por la ONG Espacio Público, en el periodo entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2013 el Gobierno venezolano habría emitido 192 cadenas obligatorias, alcanzando un total de 137 horas de transmisión. Espacio Público. *Horas en cadena obligatoria por año*. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁵⁹⁵ Monitoreo ciudadano. [Contador de horas de Nicolás Maduro en Cadena Nacional de Radio y Televisión](#). Consultado el 31 de octubre de 2013.

¹⁵⁹⁶ Sucreanda Hugo Chávez Venezuela/YouTube. 4 de enero de 2013. [Nicolás Maduro: ABC, escoria española franquista](#); ABC. 4 de enero de 2013. [Maduro: «El diario ABC falta al respeto a Chávez y sus hijas todos los días»](#).

¹⁵⁹⁷ Sistema Bolivariano de Comunicación e Información. 3 de enero de 2013. [Gobierno informa sobre insuficiencia respiratoria de Chávez y denuncia guerra psicológica en torno a su salud](#); Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). 3 de enero de 2013. [Gobierno denuncia guerra psicológica trasnacional sobre salud de Chávez para desestabilizar al país](#); Correo del Orinoco. 3 de enero de 2013. [Gobierno Nacional advierte sobre guerra psicológica impulsada por la derecha venezolana](#).

¹⁵⁹⁸ El Aragueño. 16 de abril de 2013. [La cadena de Maduro corta transmisión de conferencia de Capriles](#); CNN. 16 de abril de 2013. [Maduro amenaza con "radicalizar" la revolución en Venezuela](#); El Mundo. 16 de abril de 2013. [Maduro denuncia un 'golpe de estado' y llama Hitler a Capriles](#).

¹⁵⁹⁹ Ministerio de Comunicación e Información. 18 de abril de 2013. [Maduro: Le cabe responsabilidad a Telegen por encadenarse con llamados a violencia](#); Sucreanda Hugo Chávez Venezuela/YouTube. 19 de abril de 2013. [Nicolás Maduro. Juramentación. Unasur. Globovisión fascista, Telegen golpista. S-300 desfile](#).

¹⁶⁰⁰ Clarín. 24 de abril de 2013. [Interrumpen con una cadena nacional un discurso en el que Capriles denunciaba fraude](#); El Mundo. 24 de abril de 2013. [Cadena interrumpe declaraciones de Capriles R. sobre auditoría](#); TN. 2 de mayo de 2013. [Maduro volvió a interrumpir a Capriles con una cadena](#).

¹⁶⁰¹ TN. 2 de mayo de 2013. [Maduro volvió a interrumpir a Capriles con una cadena](#); CNN. 2 de mayo de 2013. [Henrique Capriles impugna toda la elección presidencial de Venezuela](#); NTN24. 3 de mayo de 2013. [Maduro interrumpe rueda de prensa de Capriles en la que anunciaba impugnación de las elecciones](#).

866. El 3 de enero la Comisión Nacional de Telecomunicación (Conatel), habría iniciado tres procesos administrativos contra el canal televisivo *La Tele* y las emisoras *Candela Pura* 91.9 FM y *Es* 96.9 FM, por no haber transmitido o haber transmitido con retraso, un comunicado del ministro de Comunicación e Información, Ernesto Villegas, sobre el estado de salud del exmandatario Hugo Chávez. El artículo 10 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos dispone la obligatoriedad de la transmisión de las alocuciones oficiales a través de los medios audiovisuales públicos y privados¹⁶⁰². El 1 de abril la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) comunicó el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio contra *Globovisión* por “la supuesta interferencia ocasionada a la alocución” en cadena de radio y televisión realizada por Nicolás Maduro el 1 de abril. De acuerdo a lo expuesto por Conatel, la transmisión de la cadena de radio y televisión no tuvo audio por más de 6 minutos¹⁶⁰³. El consultor jurídico de *Globovisión* informó que se presentó una falla técnica de audio “involuntaria” durante la transmisión de la cadena nacional de Maduro y explicó que minutos antes que iniciara la alocución se envió una comunicación a Conatel informando sobre las fallas técnicas que habían detectado en la transmisión original de la señal de Venezolana de Televisión (VTV), medio audiovisual estatal. Según la información disponible, este sería el décimo procedimiento administrativo que inicia Conatel contra *Globovisión* en los últimos años¹⁶⁰⁴.

867. El 10 de septiembre el Presidente Nicolás Maduro anunció que como parte de una nueva modalidad de comunicación iba a crear el *Noticiero de la Verdad*, el cual sería transmitido en cadena nacional, para difundir las actividades de su administración, ya que considera que los medios privados no difunden los actos oficiales y que invisibilizan los logros de su gestión¹⁶⁰⁵.

868. El 13 de mayo se habría anunciado en el estado Mérida la creación del “Estado Mayor Comunicacional”, un órgano integrado por profesores universitarios, comunicadores sociales y escritores con la finalidad de “contrarrestar” la información “tergiversada” que difunden los medios de comunicación privados¹⁶⁰⁶. El gobernador de Mérida señaló que la instancia surgió por la preocupación sobre el manejo de la información en los medios de comunicación privados, que son utilizados “como armas contra el pueblo, fomentando la mentira y privilegiando a grupos económicos” y agregó que se busca encontrar medidas que permitan “la incorporación y la articulación con los medios de comunicación alternativos para hacer un frente contra los medios que tergiversan la verdad”. El Colegio Nacional de Periodistas (CNP) de Mérida rechazó la creación del órgano, que evalúa como una

¹⁶⁰² Venezolana de Televisión (VTV)/Sistema Bolivariano de Comunicación e Información. 4 de enero de 2013. [Conatel anuncia procedimiento administrativo a tres emisoras por no transmitir cadena](#); Aporrea/Prensa Conatel. 5 de enero de 2013. [Conatel abrió procedimiento administrativo a medios por violación del artículo 10 de la Ley Resorte](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 3 de enero de 2013. [Comisión Nacional de Telecomunicaciones investiga a 3 medios audiovisuales por no transmitir alocución oficial](#); Espacio Público. 14 de enero de 2013. [Conatel abre investigación contra tres medios por no difundir una cadena](#).

¹⁶⁰³ República Bolivariana de Venezuela/Scribd. Publicado por Pedro Pérez. 1 de abril de 2013. [Providencia Administrativa](#).

¹⁶⁰⁴ El Universal. 2 de abril de 2013. [Conatel abre décimo procedimiento contra Globovisión](#); Globovisión. 2 de abril de 2013. [Conatel abre décimo procedimiento administrativo a Globovisión](#).

¹⁶⁰⁵ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 13 de septiembre de 2013. [Venezuela: imposición de espacios informáticos afectan la libertad informativa](#); El Mundo. 9 de octubre de 2013. [El “Noticiero de la verdad” el nuevo informativo obligatorio del gobierno venezolano](#); Informe 21. 10 de septiembre de 2013. [Maduro: Crearemos el Noticiero de la verdad para las cadenas](#).

¹⁶⁰⁶ Agencia Venezolana de Noticias (AVN). 13 de mayo de 2013. [Conforman Estado Mayor Comunicacional en Mérida](#); Correo del Orinoco. 14 de mayo de 2013. [Crearon estado mayor comunicacional en Mérida para rebatir la canalla mediática](#).

“instrucción antidemocrática y violatoria de los principios constitucionales”, que “coarta el libre ejercicio del periodismo y el derecho al trabajo”¹⁶⁰⁷. Asimismo, el 23 de mayo se habría instaurado el “Estado Mayor Comunicacional” en el estado de Yaracuy, integrado por unos 350 medios comunitarios del estado. Según lo informado, el objetivo del organismo sería desmontar “los ataques mediáticos que grupos desestabilizadores impulsan contra el Gobierno” y mantener “informado al pueblo de todo lo que la Revolución Bolivariana hace por el buen vivir de todos”¹⁶⁰⁸.

869. La Comisión Interamericana ha reconocido la potestad del Presidente de la República y de las altas autoridades del Estado para utilizar los medios de comunicación con el propósito de informar a la población sobre aquellas cuestiones de interés público preponderante; sin embargo, el ejercicio de esta facultad no es absoluto. La información que los gobiernos transmiten a la ciudadanía a través de las cadenas presidenciales debe ser aquella estrictamente necesaria para atender necesidades urgentes de información en materias de claro y genuino interés público y durante el tiempo estrictamente necesario para transmitir dicha información. En este sentido, tanto la CIDH y su Relatoría Especial¹⁶⁰⁹, como algunos órganos nacionales de Estados parte de la Convención Americana, aplicando estándares internacionales, han indicado que “no es cualquier información la que legitima al Presidente de la República la interrupción de la programación habitual, sino aquella que pueda revertir interés de la colectividad en el conocimiento de hechos que puedan encerrar trascendencia pública y, que sean realmente necesarios para la real participación de los ciudadanos en la vida colectiva”¹⁶¹⁰. Asimismo, el quinto principio de la Declaración de Principios de la CIDH señala que “[l]a censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

870. Adicionalmente, los funcionarios públicos deben tener en cuenta que tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas, sus declaraciones no pueden llegar a desconocer dichos derechos¹⁶¹¹. Este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en

¹⁶⁰⁷ El Universal. 16 de mayo de 2013. [Rechazan creación del "Estado Mayor de la Comunicación"](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 13 de mayo de 2013. [Mérida: Constituyen "Estado Mayor Comunicacional" para controlar a los medios y a sus periodistas](#).

¹⁶⁰⁸ Bolívar TV. 24 de mayo de 2013. [Activan el Estado Mayor Comunicacional](#); Correo del Orinoco. 23 de mayo de 2013. [Activado Estado Mayor Comunicacional en Yaracuy](#); La Hojilla en TV. 24 de mayo de 2013. [Activado Estado Mayor Comunicacional en Yaracuy](#).

¹⁶⁰⁹ CIDH. [Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela](#). OEA/Ser.L/V/II.118. Doc. 4 rev. 1. 24 de octubre de 2003. Párr. 487.

¹⁶¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 232; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 199; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 226.

¹⁶¹¹ Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. Párr. 131.

un momento dado¹⁶¹². La Corte Interamericana también ha sostenido que las situaciones de riesgo pueden ser exacerbadas si se es “objeto de discursos oficiales que puedan provocar, sugerir acciones o ser interpretadas por funcionarios públicos o por sectores de la sociedad como instrucciones, instigaciones o de cualquier forma autorizaciones o apoyos, para la comisión de actos que pongan en riesgo o vulneren la vida, seguridad personal u otros derechos de personas que [...] ejercen [la] libertad de expresión”¹⁶¹³.

D. Acceso a funcionarios y lugares públicos

871. El Reglamento de Interior y Debates de la Asamblea Nacional de Venezuela, prohibiría, en los artículos 56 y 66, la entrada a las sesiones a aquellos periodistas que no sean de *ANTV* (Televisora de la Asamblea Nacional) o de *Venezolana de Televisión (VTV)*. El 26 de marzo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) habría admitido la demanda de nulidad presentada por integrantes de las organizaciones Espacio Público, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP) y el Colegio Nacional de Periodistas (CNP), en la que denuncian la inconstitucionalidad de los mencionados artículos. Además solicitaron un amparo cautelar para que se suspendieran las normas que restringen la entrada de todos los medios a las sesiones de la Asamblea Nacional. El recurso fue declarado “improcedente” por el tribunal, que no evidenció “*prima facie*, la violación de los derechos denunciados como afectados”¹⁶¹⁴. Por otra parte, el 28 de mayo el presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello, habría rechazado una solicitud de diputados de oposición de incorporar en el orden del día la discusión sobre la reforma de los artículos 56 y 66 del reglamento interior y de debates del Parlamento, para permitir que los medios de comunicación puedan acceder a las instancias de la Asamblea Nacional. Los diputados opositores habría solicitado la reforma de los mencionados artículos, pero Cabello habría argumentado que dicha solicitud debe presentarse por escrito ante la directiva de la Asamblea Nacional para poder ser considerada por el organismo¹⁶¹⁵.

872. Además de la prohibición de medios independientes para cubrir las sesiones de la Asamblea Nacional, funcionarios de dicha institución habrían prohibido el ingreso de dichos medios a la sede administrativa de la misma, para cubrir otros eventos públicos¹⁶¹⁶.

¹⁶¹² Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 151.

¹⁶¹³ Corte IDH. *Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia del 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 143.

¹⁶¹⁴ Nota de prensa del Tribunal Supremo de Justicia. 8 de abril de 2013. [Sala Constitucional admite demanda de nulidad contra dos artículos del Reglamento de Interior y Debates de la AN](#); Tribunal Supremo de Justicia. [Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia No. 159 de 26 de marzo de 2013](#); Espacio Público. 10 de abril de 2013. [Admitida solicitud de nulidad del Reglamento de la Asamblea Nacional](#); Monitoreo Ciudadano/YouTube. Julio 18 de 2013. [Periodista Maru Morales relata como limitan acceso a la Asamblea](#) [9:20].

¹⁶¹⁵ Sistema Bolivariano de Comunicación e Información. 22 de mayo de 2013. [Subcomisión de medios de AN venezolana recibe al Colegio Nacional de Periodistas](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 28 de mayo de 2013. [Caracas: Negaron solicitud de reforma de reglamento parlamentario para levantar restricciones a la cobertura periodística](#).

¹⁶¹⁶ El 5 de febrero, miembros del cuerpo de seguridad de la Asamblea Nacional habrían impedido que varios periodistas realizaran la cobertura de un evento en la cámara legislativa de Venezuela. Colegio Nacional de Periodistas. 5 de febrero de 2013. [Impiden a los diarios Últimas Noticias y Tal Cual cubrir pauta en la AN](#); Globovisión. 5 de febrero de 2013. [Periodistas protestaron por limitación de cobertura en la Asamblea Nacional](#); Tal Cual. 5 de febrero. [¿Libertad de prensa?](#). El 14 de mayo presuntos funcionarios de seguridad del edificio administrativo de la Asamblea Nacional habrían negado el acceso a la periodista Jeanelie Briceño, de *Globovisión*, para cubrir una rueda de prensa convocada por un diputado de la oposición. Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de mayo de 2013. [Caracas: Prohibieron acceso de periodistas a sede administrativa del parlamento](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 13 de junio de 2013. [Venezuela. Dos Meses después de las elecciones, perdura la](#)

873. Por otra parte, la Comisión Interamericana ha recibido información que indica que los periodistas de medios privados son impedidos, en forma sistemática, de cubrir o acceder a eventos públicos, conferencias de prensa y actos oficiales¹⁶¹⁷.

874. Durante la jornada electoral del 14 de abril periodistas de diversos medios reportaron limitaciones para realizar la cobertura informativa en varios centros electorales. Algunas obstrucciones se habrían presentado por parte de funcionarios del Plan República, cuerpo militar encargado de la seguridad durante las elecciones presidenciales, que habrían impedido o entorpecido el acceso de periodistas a los centros de votación¹⁶¹⁸. Además, los periodistas que cubrieron las elecciones habrían tenido dificultades para obtener declaraciones por parte de los funcionarios que trabajaron en los centros de votación, quienes supuestamente habrían recibido órdenes de no realizar comentarios a la prensa¹⁶¹⁹. La reportera Keren Torres, del diario *El Impulso*, habría tenido dificultades para realizar su cobertura porque solo en uno de los cinco centros de votación que visitó se le habría permitido al

[tensión mediáticas](#); Cuba Net. 11 de junio de 2013. [Reporteros sin frontera: Informe sobre Venezuela](#). El 21 de mayo funcionarios de prensa de la Asamblea Nacional habrían negado el acceso a la sede de la Asamblea a la periodista María Eugenia Morales, reportera de *El Nacional*. Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 21 de mayo de 2013. [Caracas: Vetaron a reportera en el parlamento](#); El Universal. 1 de junio de 2013. [Solicitan a TSJ que proteja derechos de una periodista](#).

¹⁶¹⁷ El 7 de enero un equipo periodístico de *Globovisión* no habría sido convocado a un acto oficial del entonces Vicepresidente de la República, Nicolás Maduro. Cuando el equipo periodístico concurrió a cubrir el evento, un presunto funcionario de prensa les habría informado que ya se habían asignado los credenciales. Representantes del canal *Globovisión* han denunciado que en diversas oportunidades no han recibido convocatorias de prensa a los actos oficiales. Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 7 de enero de 2013. [Impidieron cobertura de equipo reporteril de canal privado en actividad dirigida por el Vicepresidente de la República](#). El 15 de enero el Consejo Legislativo del estado Miranda habría impedido a periodistas y medios de comunicación cubrir el acto de juramentación de Enrique Capriles como gobernador reelecto en el estado Miranda. Solo habría tenido acceso el equipo de prensa de la Gobernación de Miranda. Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 15 de enero de 2013. [Impidieron a la prensa cubrir juramentación del Gobernador del estado Miranda](#). El 1 de abril se habría impedido el acceso de reporteros de la emisora estatal *Radio Nacional de Venezuela* (RNV) y de *Venezolana de Televisión* (VTV), a una rueda de prensa sobre el inicio de campaña del candidato presidencial por la oposición, Henrique Capriles. Venezolana de Televisión (VTV)/ Sistema Bolivariano de Comunicación e Información. [Impiden acceso a periodistas de VTV y RNV a rueda de prensa de Capriles](#). DailyMotion. 1 de abril de 2013. [Impiden acceso a periodistas de VTV y RNV a rueda de prensa de Capriles](#); El 21 de enero se habría impedido el acceso de varios medios de comunicación a la sesión de la Apertura Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, donde se presentaría el informe sobre la gestión del órgano judicial durante 2012. Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 21 de enero de 2013. [Poder judicial impide a los equipos reporteriles presenciar la rendición de cuentas de su gestión pública](#). El 24 de mayo el director de Prensa del Ministerio de Interior y Justicia, habría impedido al periodista Daniel Guillermo Colina, de *Globovisión*, cubrir un acto de homenaje póstumo a 5 funcionarios de la Policía Nacional, en Caracas. Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 24 de mayo de 2013. [Caracas: Ministro negó acceso a medios privados en acto oficial](#); *Globovisión*. 24 de mayo de 2013. [Rindieron honores a oficiales de la PNB fallecidos en helicóptero siniestrado](#). El 3 de junio funcionarios de la compañía estatal Corporación Eléctrica de Venezuela (Corpoelec) habrían impedido a periodistas del diario *La Verdad* acceder a una rueda de prensa convocada por el Ministerio del Ambiente. Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 1 de julio de 2013. [Zulia: Corpoelec limitó el acceso de equipo periódico privado](#). Reporteros Sin Fronteras (RSF). 16 de junio de 2013. [Venezuela | Dos meses después de las elecciones, perdura tensión mediática](#). El 25 de junio funcionarios del Tribunal Supremo de Justicia habrían impedido el acceso de la prensa a una audiencia oral y pública a un diputado de la Asamblea Nacional por presuntos hechos de corrupción. Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 25 de junio de 2013. [Caracas: Negaron acceso a la prensa en audiencia oral y pública](#). Notitarde. 25 de junio de 2013. [Termina audiencia de antejuicio de mérito contra Richard Mardo](#).

¹⁶¹⁸ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de abril de 2013. [Lara: Obstaculizaron labor de la prensa en centros electorales](#); Espacio Público. 30 de abril de 2013. [Ataques a la Libertad de Expresión entre el 14 y el 26 de abril. Presidenciales 2013](#).

¹⁶¹⁹ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de abril de 2013. [Portuguesa: Coordinadora de centro electoral negó información a la prensa](#); Espacio Público. 30 de abril de 2013. [Ataques a la Libertad de Expresión entre el 14 y el 26 de abril. Presidenciales 2013](#).

reportero gráfico que la acompañaba a tomar fotografías dentro del lugar¹⁶²⁰. Natalia Urdaneta, reportera de *Diario Primicia*, habría sido retirada de un centro de votación en Puerto Ordaz, estado Bolívar, supuestamente por orden de efectivos del Plan República¹⁶²¹. Asimismo, la reportera Eunice Gamero, del diario *Correo del Caroní*, habría sido agredida verbalmente e impedida de hacer su labor por un presunto funcionario del Consejo Nacional Electoral (CNE)¹⁶²². Gladyscar Guzmán, reportera del diario *Nuevo Día*, denunció que presuntos funcionarios del Plan República le habrían negado el acceso al centro de votación ubicado en la escuela Diego León Zuniaga, en Coro¹⁶²³. A los periodistas Cintia González y Elier Galicia, también de *Nuevo Día*, les habrían impedido ingresar y tomar fotografías de varios centros de votación¹⁶²⁴. El reportero gráfico del diario *El Tiempo*, José Barrios Díaz, habría sido agredido por un presunto funcionario militar, durante la cobertura de una supuesta irregularidad en un centro de votación de la ciudad de Puerto La Cruz, en el estado Anzoátegui¹⁶²⁵. Presuntos funcionarios del Consejo Nacional Electoral (CNE) y del Plan República, habrían impedido el acceso a centros de votación a las periodistas del diario *La Verdad* Ana Carolina Mendoza y Sheyla Urdaneta, en la ciudad de Maracaibo¹⁶²⁶. Presuntos efectivos del Plan República habrían impedido o entorpecido el trabajo informativo a equipos periodísticos del diario *El Siglo* y de la emisora *Universitaria* 104.5 FM, en Maracay, estado Aragua¹⁶²⁷. También presuntos funcionarios del Plan República, habrían impedido el ingreso a centros de votación en el estado Cojedes, a reporteros del diario *Las Noticias*¹⁶²⁸.

875. El Principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

¹⁶²⁰ Knight Center for Journalism in the Americas. 16 de abril de 2013. [Periodistas locales denuncian restricciones durante cobertura de elecciones presidenciales en Venezuela](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de abril de 2013. [Lara: Obstaculizaron labor de la prensa en centros electorales](#).

¹⁶²¹ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de abril de 2013. [Bolívar: Plan República desalojó a periodista de centro de votación](#).

¹⁶²² Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de abril de 2013. [Bolívar: Funcionario del poder electoral ordenó a reportera a abandonar el centro electoral](#).

¹⁶²³ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de abril de 2013. [Falcón: Prevalcieron limitaciones a acceso a la prensa en centros electorales](#).

¹⁶²⁴ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de abril de 2013. [Falcón: Prevalcieron limitaciones a acceso a la prensa en centros electorales](#).

¹⁶²⁵ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de abril de 2013. [Anzoátegui: Militar agredió e intentó arrebatar equipo a reportero gráfico](#).

¹⁶²⁶ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de abril de 2013. [Zulia: Impiden acceso a centros de votación a periodistas del diario La Verdad](#).

¹⁶²⁷ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de abril de 2013. [Aragua: Militares obstaculizan trabajo a periodista durante elecciones presidenciales](#); Espacio Público. 30 de abril de 2013. [Ataques a la Libertad de Expresión entre el 14 y el 26 de abril. Presidenciales 2013](#).

¹⁶²⁸ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de abril de 2013. [Cojedes: Impidieron acceso a la prensa en dos centros de votación](#).

E. Responsabilidades ulteriores

876. Durante la última década en Venezuela se ha producido un proceso de reformas estructurales del marco jurídico y de aplicación de políticas públicas que han debilitado las garantías del derecho a la libertad de expresión en el país, tal como lo ha sostenido la CIDH en informes anteriores¹⁶²⁹. La CIDH ha indicado de manera reiterada la necesidad de revisar el marco jurídico en el que operan los medios de comunicación en Venezuela. En particular, la CIDH ha llamado la atención de las autoridades sobre la existencia de normas sancionatorias ambiguas o desproporcionadas que permiten abrir procesos judiciales y administrativos de manera discrecional y que no ofrecen suficientes garantías para asegurar el ejercicio pleno de la libertad de expresión sin temor a represalias¹⁶³⁰. En este sentido, la Comisión Interamericana ha recibido información según la cual el Gobierno de Venezuela continúa aplicando las cláusulas de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Ley Resorte), sobre incitación al odio, a la intolerancia o llamamiento a la violencia, para iniciar procesos judiciales o administrativos contra medios y periodistas que difunden informaciones contrarias a los intereses gubernamentales¹⁶³¹.

877. Como la Comisión Interamericana ha indicado en oportunidades anteriores, normas como el Código Penal de Venezuela, el Código Orgánico de Justicia Militar y la Ley Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Ley Resorte), presentan cláusulas incompatibles con los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión. La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han expresado su preocupación por la existencia de estas normas y han instado al Gobierno de Venezuela a adecuar su normativa a los estándares internacionales en la materia¹⁶³².

878. Durante los meses de diciembre de 2012 y enero de 2013 el canal televisivo *Globovisión* difundió cuatro mensajes en los que transcribía el texto del artículo 231¹⁶³³ y a artículos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela relacionados con la toma de posesión del Presidente. El 9 de enero el presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello y el ministro de Energía y Petróleo, Rafael Ramírez, habrían solicitado a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) iniciar una investigación contra el canal privado de noticias *Globovisión*, por supuesta manipulación de la información. Cabello habría afirmado que *Globovisión* explica del artículo 231 de la Constitución "solo lo que les conviene a ellos porque son unos irresponsables y manipuladores. Ojalá Conatel haga el procedimiento que corresponde para que aplique las sanciones por la manipulación de la verdad, por manipuladores, por tratar de crear zozobra en la población, solo porque están cargados

¹⁶²⁹ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 412 a 524.

¹⁶³⁰ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 412 a 524. Espacio Público. 25 de octubre de 2013. [Modificaron decreto que crea el Cesppa](#).

¹⁶³¹ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación del Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147 Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 510-514.

¹⁶³² CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 412 a 524.

¹⁶³³ Consejo Nacional Electoral (CNE). [Constitución de la República Bolivariana de Venezuela](#). "Artículo 231. El candidato elegido o candidata elegida tomará posesión del cargo de Presidente o Presidenta de la República el diez de enero del primer año de su período constitucional, mediante juramento ante la Asamblea Nacional. Si por cualquier motivo sobrevenido el Presidente o Presidenta de la República no pudiese tomar posesión ante la Asamblea Nacional, lo hará ante el Tribunal Supremo de Justicia".

de odio -un odio mal sano además- hacía un ser humano, como [lo] es Hugo Chávez, y hacia [...] el pueblo de Venezuela". Estos dichos habrían sido respaldados por Ramírez, quien durante un acto con trabajadores de la empresa estatal Petróleos de Venezuela (PDVSA), habría dicho: “[e]stamos de acuerdo con el presidente de la Asamblea Nacional; Conatel tiene que actuar en función de sancionar [a *Globovisión*]”¹⁶³⁴. Ese mismo día la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Venezuela (Conatel) inició un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Corpomedios GV Inversiones, C.A. (*Globovisión*) por la presunta violación al artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (Ley Resorte)¹⁶³⁵ debido a la difusión de los mensajes. Según la providencia, “los mensajes [...] podrían incitar o promover el odio o la intolerancia por razones políticas, hacer apología o incitar a alteraciones del orden público, fomentar la zozobra en la ciudadanía o alterar el orden público o desconocer a las autoridades legítimamente constituidas, lo cual de comprobarse en el curso del presente procedimiento administrativo acarrearía la imposición de las sanciones administrativas previstas en la Ley [Resorte]”¹⁶³⁶. Mediante la providencia, el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Venezuela (Conatel) dictó una medida cautelar requiriendo que *Globovisión* se abstenga de transmitir los cuatro mensajes identificados, así como cualquier otro mensaje con contenido similar. El 16 de enero *Globovisión* presentó ante la Conatel un “escrito de oposición” al procedimiento administrativo, en el que denunció que “la medida cautelar incurre en evidente censura previa, obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones sobre un asunto de relevancia constitucional, y por lo tanto restringe de manera injustificada, desproporcionada e ilegítima la libertad de expresión, y limita el efectivo desarrollo del proceso democrático”. En el documento el medio afirmó que la acción administrativa de Conatel “no explica cómo los micros podrían incitar a lo señalado, ni aporta algún indicio serio de que haya en Venezuela alguna manifestación de odio, intolerancia, alteraciones del orden público o desconocimiento de las autoridades, provocada por la difusión de los micros. El acto se basa en una simple presunción individual del funcionario, meramente subjetiva, que no está respaldada por evidencia alguna de que en Venezuela hay o podría haber alguna manifestación de lo señalado”. Los representantes de *Globovisión* exigieron al ente regulador que revoque “la medida cautelar, restituya el derecho a difundir y recibir informaciones y opiniones sobre la interpretación del artículo 231 Constitucional, y permita la libre circulación de información, ideas y opiniones sobre este asunto”¹⁶³⁷. La Relatoría Especial envió, el 11 de enero, una carta al Gobierno de

¹⁶³⁴ *Globovisión*. 9 de enero de 2013. [Diosdado Cabello y ministro Ramírez piden a Conatel investigar a Globovisión por difundir artículo 231](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 9 de enero de 2013. [Presidente del parlamento solicitó sanción contra planta televisiva por interpretaciones a la Constitución Nacional](#).

¹⁶³⁵ Ley Resorte/Sistema Bolivariano de Comunicación e Información. [Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos](#). Gaceta Oficial No 39.610. 7 de febrero de 2011. “Artículo 27: En los servicios de radio, televisión y medios electrónicos, no está permitida la difusión de los mensajes que: 1. Inciten o promuevan el odio y la intolerancia por razones religiosas, políticas, por diferencia de género, por racismo o xenofobia. 2. Inciten o promuevan y/o hagan apología al delito. 3. Constituyan propaganda de Guerra. 4. Fomenten zozobra en la ciudadanía o alteren el orden público. 5. Desconozcan a las autoridades legítimamente constituidas. 6. Induzcan al homicidio. 7. Inciten o promuevan el incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente (...).”

¹⁶³⁶ Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Venezuela (Conatel). 9 de enero de 2013. [Providencia Administrativa](#); Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Venezuela (Conatel). 9 de enero de 2013. [CONATEL notificó a Globovisión el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio](#); *Globovisión*. 9 de enero de 2013. [Conatel inicia nuevo procedimiento contra Globovisión por difundir artículos de la Constitución](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 10 de enero de 2013. [Globovisión investigado por cuestionar retrasada toma de posesión de Chávez](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 11 de enero de 2013. Carta al Estado de Venezuela. Solicitud de información acerca del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra *Globovisión*.

¹⁶³⁷ *Globovisión*. 16 de enero de 2013. [Globovisión presenta ante Conatel su oposición a la medida que prohibió difusión de micros](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 16 de enero de 2013. [Globovisión presentó sus alegatos y rechazó el procedimiento sancionatorio iniciado por Conatel](#).

Venezuela, conforme al artículo 41 de la Convención Americana de Derechos Humanos, solicitando información sobre el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra *Globovisión* y recordando los estándares en la materia.

879. Según información recibida por la Comisión Interamericana, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) del estado de Zulia, habría citado e interrogado a Juan José Faría [o Farías], periodista del diario *La Verdad* y corresponsal de la organización IPYS Venezuela a raíz de sus publicaciones sobre el asesinato de un líder criminal en una prisión de la ciudad de Maracaibo. El 28 de enero, el reportero habría recibido una citación del CICPC y al concurrir, el 30 de enero, habría sido interrogado por más de cuatro horas, sin representación legal. Los funcionarios habrían tratado de obtener información sobre las fuentes del periodista y le habrían mencionado la posibilidad de acusarlo por los delitos de instigación al delito y asociación para delinquir. Posteriormente, habrían sido citados los jefes del periodista en *La Verdad*, por su presunta responsabilidad en la autorización de la publicación de los artículos de Faría¹⁶³⁸. Posteriormente, el 2 de abril, un presunto ex director de la cárcel de El Marite habría amenazado a Faría con presentar una demanda en su contra ante la Justicia, luego de que el periodista publicara artículos sobre conflictos y denuncias de irregularidades en esa cárcel¹⁶³⁹. El 17 de julio el reportero habría interpuesto una denuncia ante la Fiscalía Superior de Maracaibo, estado Zulia, por las amenazas reiteradas que ha recibido por parte de agentes de seguridad del Estado y de supuestos miembros de bandas delincuentes de la región¹⁶⁴⁰.

880. El 30 de enero el secretario General del Gobierno de Carabobo habría presentado una demanda contra el periodista Francisco Pérez, columnista del diario *El Carabobeño*, por los delitos de difamación e injuria agravada¹⁶⁴¹, porque el 14 de enero en su columna Pérez aseguró que miembros del PSUV estarían implicados en un incendio ocurrido el 1 de enero en un vertedero de basura¹⁶⁴².

881. El 7 de febrero representantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Defensa de la Asamblea Nacional habrían anunciado que solicitarían a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) que inicie una investigación contra los medios de comunicación que difundieron los resultados del informe “Índice Anti-Corrupción del sector Defensa en Gobiernos” elaborado por la ONG Transparencia Internacional. Los legisladores acusaron a la organización de llevar adelante una

¹⁶³⁸ Consejo Nacional de Periodistas (CNP) de Zulia. 3 de febrero de 2013. [CNP Zulia sobre caso La Verdad: “El secreto de la fuente es un derecho constitucional”](#); Tal Cual. 4 de febrero de 2013. [Periodista en la mira](#); La Verdad. 3 de febrero de 2013. [CNP Zulia defiende a La Verdad y su derecho a proteger la fuente](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 30 de enero de 2013. [Cuerpo policial acusa a corresponsal de IPYS Venezuela por supuestamente instigar al delito](#).

¹⁶³⁹ IFEX/Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 4 de abril de 2013. [Ex director policial amenazó con demandar a periodista en Venezuela](#); Espacio Público. 8 de abril de 2013. [Exdirector del retén El Marite Amenaza a periodista de sucesos](#); La Verdad. 3 de abril de 2013. [Exdirector de El Marite amenaza a periodista de La Verdad](#).

¹⁶⁴⁰ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 17 de julio de 2013. [Zulia: Reportero denunció en Fiscalía amenazas que ha recibido por su labor periodística](#). Últimas Noticias. 22 de julio de 2013. [Periodistas de UN denunció amenazas por su labor periodística](#).

¹⁶⁴¹ Notitarde. 4 de febrero de 2013. [El periodista “Pancho” Pérez es demandado por difamación e injuria](#); Noticias24. 30 de abril de 2013. [Admitida acusación en contra del periodista Francisco “Pancho” Pérez por difamación agravada e injuria agravada](#).

¹⁶⁴² Noticias24. 30 de abril de 2013. [Admitida acusación en contra del periodista Francisco “Pancho” Pérez por difamación agravada e injuria agravada](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 4 de febrero de 2013. [Funcionario regional solicitó una investigación penal contra periodista por presunta difamación](#).

“campaña mediática” para dañar la imagen de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) y generar una desestabilización política en el país¹⁶⁴³. Estos cuestionamientos surgieron luego de que Transparencia Internacional presentara los resultados de su informe sobre corrupción, en el cual fueron evaluados 82 países. En sus conclusiones, el informe señala que Venezuela presenta “un muy alto riesgo de corrupción” y demuestra “una grave falta de transparencia y escasa aplicación de la legislación vigente, lo que lleva a malos resultados en todas las categorías de riesgo”¹⁶⁴⁴.

882. El 10 de abril el ministro de Energía y Petróleo y presidente de la compañía estatal Petróleos de Venezuela (PDVSA), Rafael Ramírez, habría anunciado una acción legal contra Rayma Suprani, caricaturista del periódico *El Universal* y Nelson Bocaranda, locutor de la radio *Éxitos FM* y director del portal *Runrun.es*, por supuestamente desacreditar a la empresa estatal. La advertencia habría sido lanzada luego de que la caricaturista y el periodista emitieran opiniones sobre la presunta vinculación de funcionarios de PDVSA en un caso de un escándalo ocurrido el 30 de marzo de 2012¹⁶⁴⁵.

883. La fiscal general de Venezuela, Luisa Ortega, anunció el 24 de abril que la Fiscalía estaba investigando mensajes publicados en la red social Twitter para determinar si éstos escondían llamados a generar violencia en los días posteriores a las elecciones del 14 de abril. “Hay llamados directos y subliminales. Revisen los Twitter, las redes para que vean cuáles son los llamados que hacen por allí, eso lo estamos investigando”, dijo la fiscal¹⁶⁴⁶.

884. De acuerdo con la información recibida, el miércoles 24 de abril se instaló en la Asamblea General una Comisión para investigar eventuales responsabilidades en los hechos violentos ocurridos luego de las elecciones presidenciales del 14 de abril¹⁶⁴⁷. Entre las personas que serían investigadas por la Comisión se encontraría el periodista Nelson Bocaranda, columnista del diario *El Universal*, conductor del programa ‘La cola feliz’ de la emisora *Éxitos 99.9 FM* y director del portal informativo *Runrun.es*, por su presunta responsabilidad en las agresiones que según el oficialismo se habrían producido a las instalaciones de algunos Centros de Diagnóstico Integral (CDI)¹⁶⁴⁸. Las razones serían la publicación por parte del comunicador de un mensaje en su cuenta de la red social Twitter sobre la presunta presencia de cajas con votos de las elecciones presidenciales en un Centro de Diagnóstico Integral (CDI), en Gallo Verde, Maracaibo¹⁶⁴⁹. A raíz de esta publicación, el diputado por el

¹⁶⁴³ Sistema Bolivariano de Comunicación e Información. [AN investigará guerra sucia de ONG Transparencia Internacional contra la FANB.](#)

¹⁶⁴⁴ Transparencia Venezuela. [70 por ciento de los gobiernos no establecen controles anti-corrupción en materia de Defensa](#); Notitarde. 9 de febrero de 2013. [Venezuela entre países con “alto riesgo” de corrupción en Defensa.](#)

¹⁶⁴⁵ Últimas Noticias. 10 de abril de 2013. [Pdvsa ejercerá acciones legales en caso Los Juanes](#); Espacio Público. 6 de mayo de 2013. [Caricaturista Rayma Suprani denuncia querrela en su contra](#)

¹⁶⁴⁶ Noticias24. 24 de abril de 2013. [Fiscalía General de la República investiga mensajes en Twitter emitidos tras elecciones](#); Últimas Noticias. 24 de abril de 2013. [Fiscalía investiga mensajes en Twitter emitidos tras elecciones.](#)

¹⁶⁴⁷ Agencia Venezolana de Noticias (AVN). 29 de abril de 2013. [Solicitarán a Fiscalía y TSJ evacuación de pruebas de daños causados el 15 y 16 de abril](#); NTN24. 24 de abril de 2013. [Asamblea Nacional instalará comisión para investigar hechos violentos luego de comicios en Venezuela](#); CNN. 24 de abril de 2013. [Venezuela crea una comisión para investigar agresiones poselectorales.](#)

¹⁶⁴⁸ Agencia Venezolana de Noticias (AVN). 15 de mayo de 2013. [Comisión de la AN se trasladará al Táchira y La Limonera para investigar violencia antichavista](#); Notitarde. 18 de abril de 2013. [Asamblea Nacional investigará a Nelson Bocaranda por ataques contra CDI](#); Sistema Bolivariano de Comunicación e Información. [Salud y alimentación del pueblo fueron el blanco de la ultraderecha.](#)

¹⁶⁴⁹ “Informan que en el CDI de La Paz en Gallo Verde, Maracaibo, hay urnas electorales escondidas y los cubanos de

Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV), Pedro Carreño, habría publicado el 16 de abril en su cuenta de Twitter: “@NelsonBocaranda es responsable de daños a los CDI. Hoy en la AN aprobaremos exhorto al MP [Ministerio Público] para que le sea impuesta responsabilidad penal”¹⁶⁵⁰. En relación a este tema, el 12 de junio la Relatoría Especial envió al Estado una carta solicitando información sobre la investigación al periodista Nelson Bocaranda.

885. El 4 de julio el Ministerio Público habría citado a Bocaranda en calidad de testigo en el marco de las investigaciones adelantadas por el organismo en relación a los hechos de violencia ocurridos luego de las elecciones presidenciales del 14 de abril¹⁶⁵¹. El 11 de julio Bocaranda asistió a la segunda citación del Ministerio Público. A la salida, un grupo de personas, presuntamente identificadas como simpatizantes del oficialismo, habría gritado insultos contra el periodista¹⁶⁵². El 26 de septiembre el presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, habría acusado a Bocaranda de trabajar para la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos [*Central Intelligence Agency*] (CIA) y le habría advertido que sus “traiciones” se encontrarían “con la justicia”. El mandatario habría asegurado que su Gobierno presentaría “las pruebas que demuestran que Bocaranda trabaja para la CIA y para el Departamento de Estado estadounidense”¹⁶⁵³.

886. El 24 de mayo el periodista y locutor de *Studio 102.7 FM*, Héctor Horacio Contreras habría recibido copia de una demanda interpuesta por el gobernador del estado Mérida en su contra, por presunta instigación a la violencia durante los hechos ocurridos en los días posteriores a las elecciones presidenciales del 14 de abril¹⁶⁵⁴. El 13 y el 15 de mayo el gobernador del estado Mérida había informado en ruedas de prensa que demandaría al periodista por presunta instigación a la violencia. El 15 de abril grupos de individuos armados habrían atacado con armas de fuego y objetos contundentes, a personal médico, pacientes y personas que se encontraban en el Centro Médico Asistencial de la Universidad de Los Andes (Camiula). A raíz de estos hechos, Contreras habría hecho un llamado al gobernador del estado recordándole su función de garantizar la seguridad ciudadana. Contreras habría recibido dos amenazas de muerte en su teléfono celular¹⁶⁵⁵. Además, el 15 de mayo el gobernador habría anunciado que demandaría también al periodista Leonardo León, de *ULA 107.7 FM*, emisora de la Universidad de Los Andes y corresponsal del *El Nacional*¹⁶⁵⁶.

allí no las dejan sacar”. Cuenta de Twitter de Nelson Bocaranda @NelsonBocaranda. [15 de abril de 2013- 12:24 PM](#). Ver también, Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 16 de abril de 2013. [Diputado amenaza a periodista con acciones penales por mensaje publicado en Twitter](#).

¹⁶⁵⁰ Cuenta de Twitter del diputado Pedro Carreño @PedroCarreno_e. [16 de abril de 2013 - 7:10 AM](#); 6toPoderNoticias/YouTube. 24 de abril de 2013. [Carreño sobre Nelson Bocaranda](#).

¹⁶⁵¹ Ministerio Público. 4 de julio de 2013. [MP citó a Nelson Bocaranda por hechos de violencia ocurridos luego de la reciente elección presidencial. Deberá presentarse el próximo martes 9 de julio de 2013](#); Últimas Noticias. 4 de julio de 2013. [Nelson Bocaranda es citado a la Fiscalía](#).

¹⁶⁵² Ministerio Público. 9 de julio de 2013. [MP citara por segunda vez a Nelson Bocaranda por hechos de violencia postelectoral](#).

¹⁶⁵³ Sistema Bolivariano de Comunicación e Información. Correo del Orinoco. 26 de septiembre de 2013. [Maduro: Anátalo Nelson Bucaranda tu y tus traiciones se van a ver con la justicia](#); Noticias24. 26 de septiembre de 2013. [Maduro sobre Bocaranda: da vergüenza como un periodista se arrastra ante EEUU \(+video\)](#).

¹⁶⁵⁴ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 24 de mayo de 2013. [Mérida: Gobernador demandó a periodista por difamación](#).

¹⁶⁵⁵ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 13 de mayo de 2013. [Mérida: Amenazan con demandar a periodista y atentar contra su integridad física](#).

¹⁶⁵⁶ El Popularla. 15 de mayo de 2013. [Gobernador de Mérida insiste en denunciar en la fiscalía a 2 comunicadores](#)

887. La segunda semana de julio el Tribunal Primero de Mediación, Sustanciación, Ejecución y Régimen Procesal Transitorio del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del estado Falcón habría prohibido al diario *La Mañana* publicar imágenes de “sucesos” hasta que no se resolviera una causa iniciada contra el diario por la Defensoría del Pueblo debido a la publicación de unas fotografías en 2012 que según el organismo atentaron contra la integridad de niños y adolescentes¹⁶⁵⁷. El 17 de julio se habría celebrado la audiencia preliminar del caso, en la cual se habría resuelto iniciar un juicio contra el diario luego de que las partes no consiguieran llegar a una conciliación¹⁶⁵⁸.

888. Representantes de la Defensoría del Pueblo habrían iniciado una demanda contra el diario *La Mañana* debido a la publicación de unas fotografías en 2012 que según el organismo atentaron contra la integridad de niños y adolescentes. El 20 de junio los directivos del medio habrían recibido una citación para la audiencia preliminar¹⁶⁵⁹.

889. El 22 de junio la ministra para los Servicios Penitenciarios habría solicitado al Ministerio Público que investigue al equipo periodístico de la sección ‘Sucesos’ del diario *La Verdad*, por mantener conversaciones con privados de libertad, luego de que el medio publicara artículos sobre el perfil de tres presos, presuntamente “líderes” de un centro penitenciario en Maracaibo y una entrevista con un presidiario¹⁶⁶⁰.

890. El 23 de julio, presuntos agentes del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas habrían allanado el domicilio de un funcionario del Ministerio de Vivienda y Hábitat y se habrían llevado su ordenador personal y su teléfono móvil. Presuntamente el funcionario habría sido detenido bajo sospecha de cometer delitos informáticos al subir a la plataforma YouTube una filmación donde se veía al ministro de Vivienda y Hábitat amenazando con despedir a los trabajadores opositores al Gobierno. El funcionario habría sido trasladado a la División de Delitos Informáticos, donde habría permanecido todo el día detenido. Finalmente habría sido liberado sin cargos¹⁶⁶¹.

891. El 23 de julio, el Tribunal Primero de Juicio del estado Bolívar habría admitido parcialmente una demanda penal interpuesta el 15 de julio por un empresario contra el presidente del diario *Correo del Caroní*, David Natera, por los presuntos delitos de difamación e injuria¹⁶⁶². El Tribunal habría ordenado además una medida cautelar, prohibiendo al diario informar sobre las investigaciones adelantadas contra el empresario, imputado por el Ministerio Público por su presunta vinculación con

[sociales](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 15 de mayo de 2013. [Mérida: Gobernador anunció que demandaría a periodista](#).

¹⁶⁵⁷ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 25 de junio de 2013. [Falcón: Defensoría del Pueblo demandó a periódico local](#). Espacio Público. 28 de junio de 2013. [Defensoría del Pueblo demanda a diario La Mañana](#).

¹⁶⁵⁸ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 17 de julio de 2013. [Falcón: Tribunal emitió orden de censura e imputó a periódico regional](#); 25 Segundos. 12 de julio de 2013. [Prohíben a diario de Falcón publicar imágenes de sucesos](#).

¹⁶⁵⁹ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 25 de junio de 2013. [Falcón: Defensoría del Pueblo demandó a periódico local](#). Espacio Público. 28 de junio de 2013. [Defensoría del Pueblo demanda a diario La Mañana](#).

¹⁶⁶⁰ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 22 de junio de 2013. [Zulia: Ministra pidió investigar a periodista de diario local](#).

¹⁶⁶¹ El País. 25 de julio de 2013. [La policía de Venezuela detiene a un joven al publicar el vídeo de un ministro](#); El Universal. 23 de julio de 2013. [Detienen a internacionalista acusado de difundir video de Ministro Molina](#); Globovisión. 23 de julio de 2013. [Detienen a joven que difundió video del ministro Molina amenazando a trabajadores que apoyan a Capriles](#).

¹⁶⁶² Primicia. 23 de julio de 2013. [Tribunales admitieron querrela penal contra David Natera](#).

hechos de corrupción en una empresa estatal¹⁶⁶³. Según lo informado, el 24 de julio el *Correo del Caroní* recibió una notificación en la que el Tribunal le ordena que “se abstenga de publicar o permitir publicar, informaciones subjetivas o prejuiciosas, emitidas de manera directas o indirectas, simuladas o figuradas, relacionadas al ciudadano Yamal Mustafá, así como referido a cualquier otro proceso penal que se llegue a instaurar contra su persona, que pudiere interpretarse como lesiva de sus derechos constitucionales, como lo es el debido proceso, presunción de inocencia, del derecho al honor y reputación y del derecho a la integridad de las personas y las familias, procediendo a publicar información de manera objetiva y apegada a la ética periodística”. El 18 de julio el empresario fue imputado por el Ministerio Público como presunto “cooperador inmediato en el delito de peculado doloso propio, concertación de funcionario público con contratista y asociación para delinquir”¹⁶⁶⁴.

892. El 8 de agosto el Tribunal 3º de Juicio del Área Metropolitana de Caracas habría multado a los diarios *El Nacional* y *Tal Cual* con el 1% de sus ingresos brutos durante el año 2009, debido a la publicación de una fotografía el 13 de agosto de 2010 en la portada de *El Nacional* y reproducida el 16 de agosto de 2010 en el diario *Tal Cual*, que contenía imágenes de cadáveres en una morgue de Caracas¹⁶⁶⁵. Además, el Tribunal habría ordenado a ambos medios a abstenerse de publicar imágenes “de contenido violento, armas, agresiones físicas, sangrientas y cadáveres desnudos”. Ambos medios anunciaron que apelarán la decisión¹⁶⁶⁶.

893. El 28 de septiembre el presidente Nicolás Maduro, habría acusado a medios de comunicación privados de realizar “propaganda de guerra” con la cobertura sobre el desabastecimiento de algunos productos básicos en Venezuela. Maduro habría encomendado a la Fiscal General de la República y al Poder Judicial a emprender acciones contra los medios privados que informan sobre el tema: “Yo le quiero pedir públicamente a la Fiscal General que evalúe medidas especiales [...] junto al Poder Judicial para nosotros castigar la guerra psicológica que ejercen la prensa escrita, la televisión y la radio contra la seguridad alimentaria del pueblo y la vida económica en la nación”, habría afirmado Maduro¹⁶⁶⁷.

894. El 30 de septiembre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel) habría iniciado un nuevo procedimiento administrativo contra el canal *Globovisión*, esta vez por haber difundido un informe sobre el supuesto desabastecimiento de productos básicos en Venezuela. El

¹⁶⁶³ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 23 de julio de 2013. [Bolívar: Tribunal ordenó a periódico local censurar informaciones de procesos judiciales por supuesta corrupción](#); Noticiero Digital. 25 de julio de 2013. [Correo del Caroní: Juez ordena no informar de manera “subjetiva o prejuiciosa” sobre Yamal Mustafá](#).

¹⁶⁶⁴ Ministerio Público. 21 de julio de 2013. [Privan de libertad a empresario y tres exdirectivos de la CVG Ferrominera Orinoco por hechos de corrupción](#).

¹⁶⁶⁵ Ministerio Público. 8 de agosto de 2013. [Ministerio Público logró multas para El Nacional y Tal Cual por publicar imágenes violentas](#); Tal Cual. 9 de agosto de 2013. [Multado otra vez](#); El Nacional. 8 de agosto de 2013. [Multan y censuran a El Nacional](#).

¹⁶⁶⁶ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 8 de agosto de 2013. [Caracas: Tribunal ratificó medida de censura y multa contra dos periódicos](#).

¹⁶⁶⁷ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 28 de septiembre de 2013. [Presidente de Venezuela pide a Fiscalía investigar a medios privados por difundir noticias sobre desabastecimiento de alimentos](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 2 de octubre de 2013. [El gobierno considera la información sobre el desabastecimiento como “propaganda de guerra”](#); Ministerio del Poder Popular para la Información y la Comunicación. 30 de septiembre de 2013. [Guerra económica: fórmula para atacar revoluciones](#); La Prensa/AFP. 28 de septiembre de 2013. [Maduro pide a fiscal “castigar” a medios que promuevan “guerra psicológica”](#).

presidente de la Conatel, Pedro Maldonado informó, en declaraciones a medios de prensa que el organismo había iniciado un proceso administrativo sancionatorio al canal privado de noticias por presuntamente haber difundido contenidos que generan zozobra en la ciudadanía¹⁶⁶⁸.

895. El 10 de octubre presuntos funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), habrían detenido al periodista Víctor Hugo Donaire, locutor y director de la emisora *Morros 89.7 FM*, de San Juan de Los Morros, estado Guárico, por el supuesto delito de “ultraje a funcionarios”. Según lo informado, el periodista se encontraba transmitiendo en vivo su programa radial ‘De frente’, cuando presuntos funcionarios de seguridad lo habría detenido, sin orden judicial y trasladado a la sede del organismo. Según el abogado del periodista, al momento de la detención Donaire estaba denunciando el supuesto uso de autos de lujo por parte de funcionarios del CICPC¹⁶⁶⁹. El periodista fue puesto en libertad después de 48 horas de detención e informó que habría sido amenazado con una demanda penal además de recibir presiones sobre su actividad periodística¹⁶⁷⁰.

896. El 10 de octubre el diario *2001* habría publicado un artículo sobre la supuesta escasez de combustible en Caracas¹⁶⁷¹. Ese día, la fiscal general de la Nación, Luisa Ortega, habría anunciado el inicio de una investigación contra el diario¹⁶⁷². Según la Fiscal, la información reportada sería “falsa” y buscaría crear “caos, inquietud, zozobra en la colectividad”¹⁶⁷³. Asimismo, el presidente Nicolás Maduro habría afirmado que el reportaje de *2001* constituía un “delito”, cuyo objetivo era “sabotear el sistema de distribución de gasolina y de hidrocarburos del país”. Maduro se habría referida a los dueños del medio como “burguesía parasitaria y apátrida en contra de los intereses nacionales” y habría afirmado que “si en la aplicación de la ley se tiene que ir al castigo más severo, signifique lo que signifique este castigo, que se vaya. Pero no se puede permitir. Hay que defender a la sociedad de estos bandidos, de estos delincuentes [...]”¹⁶⁷⁴.

897. El Principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, aprobada en el año 2000, establece que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias

¹⁶⁶⁸ Agencia Venezolana de Noticias (AVN). 30 de septiembre de 2013. [Conatel abre proceso administrativo sancionatorio contra Globovisión.](#)

¹⁶⁶⁹ NTN24. 11 de octubre de 2013. [Hijo de Víctor Hugo Donaire expresa que detención de su padre respondería a motivos políticos](#); Últimas Noticias. 11 de octubre de 2013. [Detienen a periodista durante programa de radio](#); Globovisión. 10 de octubre de 2013. [Cicpc-Guárico detiene a director de emisora local durante su programa de radio en vivo.](#)

¹⁶⁷⁰ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 16 de octubre de 2013 [Guárico: Funcionarios policiales amenazaron con acciones penales a director de emisora y luego lo dejaron en libertad plena.](#)

¹⁶⁷¹ *2001*. 10 de octubre de 2013. [La gasolina la echan con gotero.](#)

¹⁶⁷² Ministerio Público. 17 de octubre de 2013. [Ministerio Público libró citaciones para directivos del Diario 2001](#); Radio Uno. 17 de octubre de 2013. [Fiscal libra cuatro citaciones para el diario 2001 por reportaje.](#)

¹⁶⁷³ Noticias 24/YouTube. 10 de octubre de 2013. [Luisa Ortega ordena el inicio de una investigación al Diario 2001](#); CNP Zulia. 11 de octubre de 2013. [Fiscal Ortega Díaz ordenó investigar al diario 2001](#); Noticias24. 10 de octubre de 2013. [Luisa Ortega ordena el inicio de una investigación al Diario 2001: “Tendremos que actuar con severidad”.](#)

¹⁶⁷⁴ Noticias Venezuela/YouTube. 10 de octubre de 2013. [Maduro sobre Diario 2001.](#)

falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Asimismo, el Principio 11 de esta Declaración establece que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

F. Declaraciones estigmatizantes

898. La Comisión Interamericana recibió información sobre el uso persistente de declaraciones estigmatizantes utilizadas por funcionarios públicos para descalificar a periodistas, medios de comunicación y miembros de la oposición que expresan ideas, opiniones o difunden información contraria a los intereses del Gobierno venezolano¹⁶⁷⁵.

899. La Comisión Interamericana fue informada de que el 6 de marzo trabajadores del canal *Globovisión* habrían presentado una denuncia ante el Ministerio Público por supuestas amenazas proferidas por representantes del Poder Ejecutivo contra los medios de comunicación. “Las declaraciones de los altos funcionarios configuran un discurso oficial que instiga agresiones físicas y verbales contra los trabajadores de *Globovisión* y garantiza impunidad a los agresores”, habrían expresado los trabajadores en la denuncia¹⁶⁷⁶.

900. La Comisión tuvo conocimiento de una serie de pronunciamientos durante el desarrollo de las noticias relacionadas con la salud y el fallecimiento del entonces Presidente Hugo Chávez. Así por ejemplo, en el mes de enero de 2013, el presidente Nicolás Maduro, quien entonces ejercía el cargo de Vicepresidente, realizó una serie de señalamientos en cadena nacional donde se refería a sectores de “ultraderecha” que “tienen un alma miserable, absolutamente miserable, y responden a planes antipatria, [...] Hay una minoría muy venenosa de esa ultraderecha que no cesa en su ataque contra el presidente Chávez [...] responden a planes de otro lado; no son planes para ayudar, ni para desear la salud y la vida del Comandante Chávez, ni para desear la tranquilidad del venezolano y la venezolana [...]”¹⁶⁷⁷. En términos similares, el Ministro de Comunicación e Información, Ernesto Villegas, habría pronunciado en cadena nacional de radio y televisión un comunicado oficial mediante el cual se advertía al pueblo venezolano “sobre la guerra psicológica que el entramado mediático trasnacional ha desatado alrededor de la salud del Jefe de Estado, con el fin último de desestabilizar a la República Bolivariana de Venezuela [...] acabar con la Revolución Bolivariana liderada por Chávez [,] propósitos éstos que chocan con la férrea unidad del Gobierno Bolivariano, el pueblo organizado y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana alrededor del liderazgo e ideario político del Comandante Hugo Chávez”¹⁶⁷⁸. En

¹⁶⁷⁵ Más información detallada sobre los pronunciamientos estigmatizantes de funcionarios del Gobierno venezolano se desarrolla en el Capítulo IV del Volumen I del Informe Anual 2013 de la CIDH.

¹⁶⁷⁶ IFEX/Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 20 de marzo de 2013. [Ejecutivo exhorta a televisora venezolana a moderar contenidos](#).

¹⁶⁷⁷ Etcétera. 4 de enero de 2013. [Con "alma miserable", los periodistas de ultraderecha, dice vicepresidente de Venezuela](#); Diario El Carabobeño. 4 de enero de 2013. [CNP Caracas rechazó descalificaciones de Nicolás Maduro](#); Panamericanavideos/YouTube. 3 de enero de 2013. [Nicolás Maduro: periodistas de ultraderecha tienen un alma miserable](#).

¹⁶⁷⁸ Venezolana de Televisión (VTV). 3 de enero de 2013. [Gobierno informa sobre insuficiencia respiratoria de Chávez y denuncia guerra psicológica en torno a su salud](#); Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). 3 de enero de 2013. [Gobierno denuncia guerra psicológica trasnacional sobre salud de Chávez para desestabilizar al país](#); Sistema Bolivariano de Comunicación e Información. 1 de marzo de 2013. [Maduro llama a derrotar campaña de rumores que pretende desestabilizar al país](#).

declaraciones posteriores, el Ministro Villegas reiteró que diversos sectores no simpatizantes con el Gobierno nacional mantenían “una operación psicológica desplegada para generar intranquilidad en el pueblo venezolano”¹⁶⁷⁹.

901. El 2 de marzo, Maduro habría acusado a los diarios *El Universal* y *El Nacional* de llevar adelante una estrategia de “terrorismo mediático” y una “guerra psicológica”, luego de que los mencionados medios reprodujeran una información sobre el supuesto traslado del entonces presidente Hugo Chávez a la residencia presidencial en la isla de La Orchila, debido a una recaída en su salud¹⁶⁸⁰.

902. A su vez, el presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello, habría realizado declaraciones relativas a un grupo de estudiantes que a principios del mes de marzo de 2013, se habrían encadenado en señal de protesta en las cercanías de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, advirtiendo que “[n]i se les ocurra venir al Hospital Militar porque no vamos a permitir absolutamente ninguna actividad de ese tipo”. En esa oportunidad, también habría afirmado que los medios privados son “los enemigos de la patria, del pueblo, de la Revolución, de la Constitución” y que no estuvieran “[...] alentando este tipo de actividades porque les puede salir el tiro por la culata [...]” y ante estos medios que están jugando al desbaratamiento de la paz de este país, a la destrucción de la paz de este país yo les voy a decir: el día que ocurra aquí algo, el pueblo sabe para dónde va a agarrar y yo estoy casi seguro que los medios de la derecha no van a pasar sin que el pueblo los visite. Y esto no son amenazas, yo solo estoy tratando de interpretar la realidad de un pueblo que está cansado, que está obstinado que cada día es acosado, que cada día está sometido a mil presiones por parte de los medios de la derecha con sus mentiras [...]”¹⁶⁸¹.

903. Asimismo, la CIDH observa con preocupación los pronunciamientos suscitados luego del anuncio de los resultados electorales del 14 de abril y los señalamientos del Presidente Nicolás Maduro y otras autoridades del Estado. Por ejemplo, el 16 de abril de 2013, el Presidente Maduro anunció públicamente que había llegado “la hora de las definiciones en Venezuela”, alentando en particular a los medios de comunicación a que definieran su tendencia política y decidieran “con quien están [...] con la patria, con la paz, con el pueblo o van a volver a estar con el fascismo [...]”¹⁶⁸². Durante los meses posteriores, el presidente de la República habría realizado en diversas ocasiones pronunciamientos similares, afirmando por ejemplo que los medios de comunicación “son unos sádicos del periodismo y de las comunicaciones”, que “disfrutaban el festín de la muerte”¹⁶⁸³ y que “uno de los retos de la

¹⁶⁷⁹ Sistema Bolivariano de Comunicación e Información. 1 de marzo de 2013. [Ministro Villegas pide respeto para familia del presidente Chávez](#).

¹⁶⁸⁰ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 2 de marzo de 2013. [Vicepresidente de la República acusó a periódicos de promover el terrorismo mediático](#); Sucreanda Hugo Chávez Venezuela/YouTube. 3 de marzo de 2013. [Vicepresidente Nicolás Maduro critica a los periódicos privados fascistas, El Universal y El Nacional de Venezuela, por publicar las mentiras del diario franquista ABC del régimen de España](#).

¹⁶⁸¹ Noticiero Digital. 2 de marzo de 2013. [Cabello a medios privados: El día que ocurra aquí algo, el pueblo sabe para dónde va a agarrar](#); Globovisión. 2 de marzo de 2013. [Diosdado Cabello hizo advertencias a estudiantes y medios privados de comunicación](#).

¹⁶⁸² Notitarde. 16 de abril de 2013. [Maduro a Venevisión y Televen: “Definanse con quien están”](#); Espacio Público. 16 de abril de 2013. [Maduro insta a los medios a definir su tendencia política](#); El Mundo/EFE. 19 de abril de 2013. [Maduro convoca una ‘gran movilización’ para su investidura este viernes](#); Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. 18 de abril de 2013. [Maduro: Le cabe responsabilidad a Televen por encadenarse con llamados a violencia](#); Sucreanda Hugo Chávez Venezuela/YouTube. 19 de abril de 2013. [Nicolás Maduro. Juramentación. Unasur. Globovisión fascista, Televen golpista. S-300 desfile](#).

¹⁶⁸³ Globovisión. 17 de mayo de 2013. [Maduro califica a medios de comunicación como “sádicos del periodismo”](#); El

revolución está en denunciar a estos grupos económicos que ejercen una dictadura complaciente y cómplice con la corrupción y con los malos gobiernos regionales”¹⁶⁸⁴. Por su parte, el Presidente de la Asamblea Nacional, Diosdado Cabello, ha realizado diversas declaraciones donde se refiere a ciertos dirigentes de la oposición como “fascistas” y que responden a intereses de otros Gobiernos¹⁶⁸⁵. Durante los meses de octubre y noviembre de 2013, habrían continuado los señalamientos en contra de tres de los principales voceros de la oposición, quienes son señalados como una “trilogía del mal [...] quienes están al frente del libreto fascista contra Venezuela, dentro y fuera del país”¹⁶⁸⁶.

904. La CIDH destaca los señalamientos de altas autoridades del Gobierno en contra de la organización PROVEA. De acuerdo a la información disponible, durante las protestas registradas en Venezuela en los días siguientes al proceso electoral, distintas autoridades denunciaron que varios Centros de Diagnóstico Integral (CDI)¹⁶⁸⁷ habrían sido violentados por los manifestantes identificados con los sectores de oposición¹⁶⁸⁸. De acuerdo a información oficial, para el 17 de abril de 2013, al menos 8 CDI habrían sido quemados y otros habrían sido saqueados y vandalizados¹⁶⁸⁹.

905. El 18 de abril de 2013 PROVEA emitió un comunicado mediante el cual informó que “tras un exhaustivo arqueo en medios digitales e informativos estatales [...] no consiguió ninguna evidencia acerca de los Centros de Diagnóstico Integral (CDI) que supuestamente habían sido incendiados por partidarios de la oposición [...]”¹⁶⁹⁰. El 19 de abril siguiente, PROVEA informó a través de su portal en Internet, que el Ministro de Comunicación e Información, Ernesto Villegas, había solicitado información a la organización sobre lo publicado¹⁶⁹¹. El mismo día, PROVEA emitió otro comunicado

Universal. 18 de mayo de 2013. [Maduro: "Las televisoras de este país tienen que cambiar"](#); Noticiero Digital. 17 de mayo de 2013. [Maduro fustiga a los "sádicos del periodismo y las comunicaciones"](#).

¹⁶⁸⁴ Agencia Venezolana de Noticias (AVN). 19 de septiembre de 2013. [Maduro llama a candidatos socialistas a construir lazos de comunicación con el pueblo](#); El Nacional. 19 de septiembre de 2013. [Nicolás Maduro pide "desenmascarar a los jefes de la dictadura mediática"](#).

¹⁶⁸⁵ El Nacional. 16 de septiembre de 2013. [Cabello: el asesino fascista de Capriles fue a EEUU a rendirle cuenta a sus amos](#); Sistema Bolivariano de Comunicación e Información (SIBCI). 29 de octubre de 2013. [Diosdado Cabello asegura que Capriles actúa como un cobarde por no ir a la marcha que convocó](#).

¹⁶⁸⁶ Fundación Televisora de la Asamblea Nacional (ANTV). 4 de noviembre de 2013. ["Trilogía del mal" López-Machado-Capriles es la cara del fascismo en Venezuela](#); Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). 4 de noviembre de 2013. [El rostro del fascismo en Venezuela es la Trilogía del Mal: Machado, Capriles y López](#). Estas declaraciones se registraron además al tiempo que se habría registrado en diversas zonas de la ciudad de Caracas, la aparición de afiches de “la trilogía del mal” con la fotografía de Henrique Capriles, Leopoldo López y la diputada de la Asamblea Nacional María Corina Machado, en los que se les acusa de “quitar la luz, la comida y la paz”. El Nacional. [Afiches de la Trilogía del Mal cubren las paredes de la ciudad capital](#).

¹⁶⁸⁷ Los CDI son centros asistenciales que forman parte del programa social Misión Barrio Adentro, destinado a ofrecer servicios de salud a la población.

¹⁶⁸⁸ Correo del Orinoco. 16 de abril de 2013. [Twitter de Nelson Bocaranda desata violencia contra CDI y médicos cubanos](#); Agencia Venezolana de Noticias (AVN). 19 de abril de 2013. [Grupos Antichavistas intentaron quemar CDI en Delta Amacuro](#); Correo del Orinoco. 27 de abril de 2013. [Venezuela seguirá denunciando ante el mundo campaña fascista contra Cuba y Colombia](#).

¹⁶⁸⁹ Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Estados Unidos. Abril de 2013. [17 de abril – Actualización Post-Electoral](#).

¹⁶⁹⁰ Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos. 18 de abril de 2013. [Provea corrobora falsedad en la denuncia de CDIs quemados en el país](#).

¹⁶⁹¹ Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos. 19 de abril de 2013. [Ministro de comunicación llama a PROVEA acerca de información sobre CDIs](#).

mediante el cual denunciaba que durante la tarde del 19 de abril, el Ministro Villegas había difundido “a través de su cuenta Twitter varios mensajes descalificando e instigando el odio” contra la organización¹⁶⁹². En ese sentido, PROVEA denunció que tales mensajes criminalizaban el trabajo de la organización en defensa de los derechos humanos, e instigaban “el odio público”, lo que resultaba particularmente grave en el contexto de polarización y “crisis signada por expresiones anómicas de violencia, fanatismo e intolerancia”¹⁶⁹³.

906. El 25 de abril de 2013, la organización recibió una comunicación del Ministro de Comunicación e Información, publicada en su portal de Internet a solicitud de dicho funcionario, en respuesta a un derecho a réplica solicitado por PROVEA, en la cual indicó:

[...] Ustedes favorecieron, con su débil Informe, a los fascistas que atacaron a los CDI, casas de Mercal, viviendas de la Gran Misión Vivienda Venezuela [...] y al pueblo pobre que protagoniza esta Revolución. Quien ataca lugares que garantizan derechos sociales [...] y asesina a personas que defendían pacíficamente sus derechos sociales no es más que un fascista. Y quienes no condenan esas muertes, sino que intentan (con un pésimo Informe) relativizar estos hechos son cómplices de ese fascista. La actuación de Provea ayuda a invisibilizar los delitos cometidos por elementos violentos de su mismo bando político, por lo que favorece la impunidad de esos delitos y constituye una forma de violencia simbólica contra las víctimas directas y sus familiares [...]¹⁶⁹⁴.

907. Por otra parte, la Comisión Interamericana tomó conocimiento de la declaración emitida por la ministra del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios, Iris Varela, el 25 de enero, según la cual los hechos de violencia ocurridos en el Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental de Urbana serían resultado de reportajes transmitidos por *Globovisión* y por la página web del diario *El Impulso* sobre la requisa del centro planeada por las autoridades ese mismo día. En un comunicado de prensa, la Ministra indicó: “[F]uimos sorprendidos por el anuncio de dicha requisa por parte del canal privado *Globovisión*, las redes sociales y la página web del diario *El Impulso*, lo cual sin duda alguna constituyó un detonante para la violencia y que se evidencia con el inicio, horas después, de un motín al interior del Centro Penitenciario durante el cual los cabecillas de las bandas en pugna arremetieron contra efectivos de la Guardia Nacional con un lamentable saldo de afectados”¹⁶⁹⁵. De acuerdo con lo informado, la realización de la requisa habría sido anunciada con antelación a los hechos por parte de funcionarios del Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios. La acusación a los medios

¹⁶⁹² Se indica que uno de los mensajes publicados a través de la cuenta @VillegasPoljakE, habría sido: “Lástima que Provea actúe como retaguardia del fascismo, certificando que ‘no hay pruebas’ de los desmanes de bandas que atacaron al pueblo”. Cuenta de Twitter de Ernesto Villegas P. @VillegasPoljakE [19 de abril de 2013-2:18 PM](#).

¹⁶⁹³ Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos (PROVEA). 19 de abril de 2013. [Provea responsabiliza a Ministro de Comunicación e Información, Ernesto Villegas, de cualquier violación a la vida e integridad de nuestro equipo de trabajo](#). De acuerdo a la información disponible en el portal de Internet de PROVEA, el 22 de abril de 2013, la organización envió una comunicación al Despacho del Ministro, solicitando el derecho a réplica en atención a las declaraciones que también habría ofrecido en un programa transmitido por Venezolana de Televisión (VTV), rechazando el comunicado sobre los CDIs. Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos (PROVEA). 22 de abril de 2013. [Comunicación enviada al Ministro de Comunicación e Información, Ernesto Villegas, sobre derecho a réplica a Provea](#).

¹⁶⁹⁴ En dicha oportunidad, la organización indicó que “la respuesta enviada por el Ministro Villegas no cumple con las exigencias solicitadas [...]”. Programa Venezolano de Educación – Acción en Derechos Humanos (PROVEA). 25 de abril de 2013. [Ministro Ernesto Villegas responde a exigencias de Provea para cumplir con el derecho a réplica](#).

¹⁶⁹⁵ Venezolana de Televisión/Sistema Bolivariano de Comunicación e información. 25 de enero de 2013. [Ministra Varela informa sobre situación de violencia en penitenciaría de Urbana en Lara](#).

de comunicación fue reiterada por la ministra en una rueda de prensa el 26 de enero, donde anunció el desalojo del Centro Penitenciario de Centrooccidente¹⁶⁹⁶.

908. El 27 de mayo, el presidente de Venezuela, Nicolás Maduro, habría afirmado durante una transmisión de Venezolana de Televisión (VTV) que el medio *CNN en Español*, con sede en Atlanta, Estados Unidos, estaría promoviendo “un golpe de estado en Venezuela”. Maduro habría acusado al medio de ser una emisora “puesta al servicio de la desestabilización”, que llama “abiertamente al golpe de Estado en Venezuela”. *CNN en Español*, se habría convertido, según Maduro, en “la punta de lanza para promover una intervención en contra de nuestra patria”¹⁶⁹⁷. Luego de las declaraciones del mandatario, *CNN en Español* emitió un comunicado rechazando las acusaciones¹⁶⁹⁸.

909. El 25 de septiembre Nicolás Maduro habría afirmado, en relación a los periodistas del periódico *El Nacional*: “O son unos ignorantes o están mal informados o son unos perversos, manipuladores o son las tres cosas a las vez, ignorantes, perversos y manipuladores”. Además, se refirió al periódico como “El Nazi – onal” y afirmó: “Comprar El Nacional es como comprar ácido muriático y desayunar con ácido muriático todos los días. Así es, ¡es veneno! Yo no lo compro, no recomiendo a nadie que lo compre tampoco, de verdad; ni siquiera la gente de la oposición porque queda muy mal parado”¹⁶⁹⁹.

910. La Comisión Interamericana reitera la importancia de “crear un clima de respeto y tolerancia hacia todas las ideas y opiniones”. La Comisión recuerda que “la diversidad, el pluralismo y el respeto por la difusión de todas las ideas y opiniones, son condiciones fundamentales en cualquier sociedad democrática. En consecuencia, las autoridades deben contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones sin miedo a ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas por ello. Asimismo, el deber del Estado de crear las condiciones que permitan que todas las ideas u opiniones puedan ser libremente difundidas, incluye la obligación de investigar y sancionar adecuadamente, a quienes usan la violencia para silenciar a los comunicadores o a los medios de comunicación”¹⁷⁰⁰. Igualmente, la Comisión Interamericana recuerda que la libertad de expresión debe garantizarse no solo en cuanto a la

¹⁶⁹⁶ Sucrelanda Hugo Chávez Venezuela/YouTube. 26 de enero de 2013. [Ministra Iris Varela: Gobierno ordena desalojo total del Centro Penitenciario de Uribana](#); IFEX/Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 7 de febrero de 2013. [Ministra responsabiliza a dos medios por violencia en un cárcel venezolana](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 10 de abril de 2013. Carta a la República Bolivariana de Venezuela: Solicitud de información acerca del procedimiento de averiguación administrativa contra Ciudadanía Activa.

¹⁶⁹⁷ El Universal. 27 de mayo de 2013. [Maduro afirma que CNN en Español conspira contra el país](#); CNN en Español. 27 de mayo de 2013. [CNN responde a las acusaciones del presidente de Venezuela Nicolás Maduro](#).

¹⁶⁹⁸ CNN en Español. 27 de mayo de 2013. [CNN responde a las acusaciones del presidente de Venezuela Nicolás Maduro](#).

¹⁶⁹⁹ Sucrelanda Hugo Chávez Venezuela/YouTube. 25 de septiembre de 2013. [Nicolás Maduro sobre basura El Nacional, manipulación y desinformación de oposición a Venezuela](#); Agencia Venezolana de Noticias (AVN). 26 de septiembre de 2013. [Venezuela concretó alianza con China para desarrollarse como potencia latinoamericana](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 17 de septiembre de 2013. [Se intensifica campaña en contra de medios de comunicación del país](#).

¹⁷⁰⁰ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 214; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 156 y 206; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 206-207

difusión de ideas e informaciones recibidas favorablemente o consideradas inofensivas o indiferentes, sino también en cuanto a las que ofenden, chocan, inquietan, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población¹⁷⁰¹.

911. Asimismo, la Comisión Interamericana recuerda que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, en palabras de la Corte, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”¹⁷⁰².

G. Acceso a la información pública

912. Venezuela no cuenta con una ley de acceso a la información pública y los recursos judiciales y administrativos que podrían servir para efectos de acceder a dicha información se han mostrado ineficaces para tal propósito. En una audiencia sobre la Situación del Derecho a la Libertad de Expresión y Acceso a la Información en Venezuela, celebrada el 31 de octubre en el marco del 149º periodo de Sesiones de la CIDH, las organizaciones peticionarias señalaron las dificultades que existen en el país para acceder a la información pública. La organización PROVEA informó que los organismos públicos no difunden información que por ley debe obligatoriamente ser publicada. Por ejemplo, la organización realizó un monitoreo de todas las páginas web de los Ministerios del país y encontró que solo tres tienen publicada su memoria y cuenta, información que por ley debe ser publicada.

913. Asimismo, para la preparación de su informe anual, Provea realizó 21 solicitudes de información a organismos estatales, de las cuales solo tres fueron respondidas. La organización Espacio Público por su parte presentó 84 solicitudes de información a entes del Estado y solo obtuvo tres respuestas, todas negativas. Las organizaciones enfatizaron en las dificultades que un limitado acceso a la información pública representa para el monitoreo de la gestión del Gobierno y del cumplimiento de los derechos humanos en el país¹⁷⁰³.

914. El 7 de octubre el Gobierno de Venezuela oficializó, a través del decreto Nº 458, la creación del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (Cesppa)¹⁷⁰⁴, organismo que tendría la función de solicitar, organizar, integrar y evaluar “las informaciones de interés para el nivel

¹⁷⁰¹ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 214; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 32.

¹⁷⁰² Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009*. Serie C No. 194. Párr. 139; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009*. Serie C No. 195. Párr. 151.

¹⁷⁰³ CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia sobre la situación del Derecho a la Libertad de Expresión y Acceso a la Información en Venezuela. 31 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/sesiones/149/3jueves31b.asp>

¹⁷⁰⁴ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.266. 7 de octubre de 2013. [Decreto Nº 458 que crea el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria \(Cesppa\)](#).

estratégico de la Nación, asociadas a la actividad enemiga interna y externa, provenientes de todos los organismos de seguridad e inteligencia del Estado y otras entidades públicas y privadas, según lo requiera la Dirección Político-Militar de la Revolución Bolivariana”. En una modificación posterior, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.279 el 24 de octubre se eliminó la expresión “asociadas a actividad enemiga interna o externa” y se sustituyó la “Dirección Político-Militar de la Revolución Bolivariana” por el “Presidente de la República”¹⁷⁰⁵. El decreto establece que el Cesppa “será el ente rector y articulador de las políticas de trabajo de las instituciones responsables de la Seguridad, Defensa, Inteligencia, Orden Interno, Relaciones Exteriores y cualquier otra que tengan impacto en la Seguridad de la Nación, a fin de suministrar información oportuna y de calidad que facilite al Presidente de la República la toma de decisiones estratégicas y neutralizar potenciales amenazas a los intereses nacionales [...]”¹⁷⁰⁶. El Centro tendrá un “carácter de órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno” y dependerá del jefe de Estado. En las modificaciones publicadas el 24 de octubre, se suprimieron de los artículos 8 y 10 la obligación de las instituciones privadas de aportar la información requerida por el Cesppa¹⁷⁰⁷. Organizaciones civiles han rechazado la creación del Cesppa por los efectos negativos que podría tener para el acceso a la información pública¹⁷⁰⁸, en particular, el artículo 9 del decreto¹⁷⁰⁹, que habilita al director del Cesppa a declarar “el carácter de reservada, clasificada o de divulgación limitada a cualesquiera información, hecho o circunstancia, que sea tramitada” en el Cesppa¹⁷¹⁰.

915. El Principio 4 de la Declaración de Principios de la CIDH afirma que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”. Asimismo, el Principio 5 señala que “[l]as restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”.

H. Afectación de medios de comunicación e incautación de equipos

916. La Comisión Interamericana fue informada de que el lunes 13 de mayo se vendió el canal privado *Globovisión*. El 11 de marzo, en una carta dirigida a los trabajadores del canal, el vicepresidente ejecutivo del medio y uno de sus mayores accionistas, Guillermo Zuloaga, explicó que la

¹⁷⁰⁵ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.279. 24 de octubre de 2013. [Decreto N° 458 que crea el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria \(Cesppa\)](#).

¹⁷⁰⁶ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.279. 24 de octubre de 2013. [Decreto N° 458 que crea el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria \(Cesppa\)](#).

¹⁷⁰⁷ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.279. 24 de octubre de 2013. [Decreto N° 458 que crea el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria \(Cesppa\)](#).

¹⁷⁰⁸ Espacio Público. 25 de octubre de 2013. [Modificaron decreto que crea el Cesppa](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 11 de octubre de 2013. [El decreto de creación de un nuevo organismo de inteligencia pone en riesgo el acceso a la información](#); Colegio Nacional de Periodistas (CNP). 14 de octubre de 2013. [CNP Caracas denuncia y rechaza contundentemente la creación del Cesppa](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 7 de octubre de 2013. [Venezuela: Ejecutivo constituye mecanismos de restricción a la información pública](#).

¹⁷⁰⁹ Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.279. 24 de octubre de 2013. [Decreto N° 458 que crea el Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria \(Cesppa\)](#).

¹⁷¹⁰ Espacio Público. 25 de octubre de 2013. [Modificaron decreto que crea el Cesppa](#).

decisión de vender se debió en parte a que “la situación política y la polarización ha hecho que los ataques a *Globovisión* sean cada vez más fuertes”¹⁷¹¹. El empresario explicó que *Globovisión* se había convertido en un medio “inviabile” financiera, política y jurídicamente. “Somos inviabile económicamente, porque nuestros ingresos ya no cubren nuestras necesidades de caja. Ni siquiera podemos subir los sueldos lo suficiente para compensar la inflación y mucho menos para compensar la devaluación. Somos inviabile políticamente, porque estamos en un país totalmente polarizado y del lado contrario de un gobierno todopoderoso que quiere vernos fracasar. Somos inviabile jurídicamente porque tenemos una concesión que termina y no hay actitud de renovárnosla”, expresó el exdirectivo del canal en la carta¹⁷¹². Anteriormente, el 20 de febrero, *Globovisión* había emitido un comunicado en el que acusaba al gobierno de sentenciar “a muerte” al canal al presuntamente excluirlo del nuevo sistema de Televisión Digital Abierta (TDA)¹⁷¹³. El proyecto de TDA implica que los canales de televisión cambien su transmisión analógica por la tecnología digital. Según *Globovisión*, al no ser parte del proyecto y quedar fuera de la transición tecnológica se verá obligado “a interrumpir su transmisión en señal abierta tan pronto como el gobierno decreta la extinción de la emisión analógica y *Globovisión* no esté en capacidad de transmitir en señal digital, por haber sido discriminada y excluida del proceso oficial”¹⁷¹⁴. Según la información disponible, *Globovisión* se encontraría sometido a, al menos, once procedimientos administrativos iniciados en su contra¹⁷¹⁵.

917. La venta del canal *Globovisión* habría tenido como consecuencia la salida del canal de programas de opinión y de periodistas independientes del gobierno que dirigían o presentaban espacios críticos, como, por ejemplo, la periodista Ana Beatriz (Nitu) Pérez Osuna¹⁷¹⁶. Antes de que tuviese que salir del canal de televisión, la periodista Pérez Osuna habría promovido que el canal continuara realizando investigaciones sobre corrupción relacionadas con personas cercanas al gobierno y a los nuevos propietarios del canal¹⁷¹⁷. En relación a estos hechos, el abogado representante del medio Corpomedios GV inversiones, C.A. (*Globovisión*) presentó ante la Relatoría Especial una comunicación en la que manifiesta el “profundo, absoluto y categórico rechazo a las falsas imputaciones” realizadas por la periodista Pérez Osuna. Asimismo, indica que el medio “sigue siendo un canal independiente

¹⁷¹¹ *Globovisión*. 11 de marzo de 2013. [Carta de Guillermo Zuloaga a los trabajadores de Globovisión: "Son mi mayor preocupación"](#).

¹⁷¹² *Globovisión*. 13 de mayo de 2013. [Carlos Zuloaga: La venta de Globovisión ya se cerró](#); Infobae. 13 de mayo de 2013. [Se concretó la venta de Globovisión en Venezuela](#); IFEX/Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 18 de marzo de 2013. [Planta televisiva privada en Venezuela anunció que será vendida](#).

¹⁷¹³ Telesur. 20 de febrero de 2013. [Venezuela pone en marcha la Televisión Digital Abierta](#); IFEX/Reporteros sin Fronteras (RSF). 22 de febrero de 2013. [Sistema de TV digital excluye a cadena crítica al gobierno venezolano](#); *Globovisión*. 20 de febrero de 2013. [Comunicado: Gobierno de Venezuela sentencia la muerte de Globovisión](#).

¹⁷¹⁴ *Globovisión*. 20 de febrero de 2013. [Comunicado: Gobierno de Venezuela sentencia la muerte de Globovisión](#).

¹⁷¹⁵ *Globovisión*. 2 de abril de 2013. [Conatel abre décimo procedimiento administrativo a Globovisión](#); Agencia Venezolana de Noticias (AVN). 30 de septiembre de 2013. [Conatel abre proceso administrativo sancionatorio contra Globovisión](#). Ver también, CIDH. Informe Anual 2012. [Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo II \(Evaluación del Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio\)](#). OEA/Ser.L/V/II.147 Doc. 1. 5 de marzo de 2013.

¹⁷¹⁶ El Universal. 13 de junio de 2013. [Globovisión prescindir de Nitu Pérez Osuna](#); El Nacional. 13 de junio de 2013. [Nitu Pérez Osuna fue despedida de Globovisión](#); Correo del Orinoco. 13 de junio de 2013. [Periodista Nitu Pérez Osuna fue despedida de Globovisión](#); Miami Diario. 19 de noviembre de 2013. [Periodista Nitu Pérez Osuna denuncia el caso Globovisión ante la CIDH](#); El País. 17 de agosto de 2013. [Rebelión en la granja de Globovisión](#); El Nuevo Herald. 18 de junio de 2013. [Globovisión se consolida como arma de propaganda chavista en Venezuela](#).

¹⁷¹⁷ Información presentada por la periodista Ana Beatriz Pérez Osuna ante la Relatoría Especial.

comprometido con el correcto ejercicio de la libertad de expresión”¹⁷¹⁸.

918. En mayo habría sido suspendida de algunos servicios de televisión por cable la señal de canal ATEL Televisión de Venezuela. Según la información recibida, la suspensión de la señal estaría vinculada a supuestas presiones ejercidas por funcionarios de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), que estarían relacionadas a las negociaciones de ATEL Tv con el Grupo Sexto Poder, interesado en adquirir acciones del canal¹⁷¹⁹. A raíz de esta situación, el 6 de junio el presidente y editor del Grupo Sexto Poder, Leocenis García, habría iniciado una huelga de hambre ante las oficinas de la Conatel, en protesta por la suspensión de la señal. Presuntamente, oficiales de la Guardia Nacional Bolivariana lo habrían detenido y trasladado a un centro de detención¹⁷²⁰. El 7 de junio el periodista habría sido puesto en libertad condicional y habría retomado la huelga de hambre en la sede de la Organización de Estados Americanos en Caracas, que mantuvo por varios días¹⁷²¹. El 12 de junio la Relatoría Especial envió al Estado de Venezuela una carta solicitando información sobre la suspensión de la señal del canal *ATEL Televisión de Venezuela* de algunos servicios de televisión por cable y sobre la detención del periodista Leocenis García.

919. Desde inicios de agosto, los diarios de Venezuela, en particular los de circulación local, habrían enfrentado dificultades para conseguir papel para imprimir sus ediciones, con lo cual varios habrían visto afectada su circulación. La razón de la escasez se debería a que los proveedores de los diarios no habrían recibido por varios meses los certificados de ‘no producción nacional’ que emite el Ministerio de Industrias Ligeras y Comercio (Milco), lo que les impediría importar el papel¹⁷²².

920. Según lo reportado por medios de prensa, los diarios *El Sol* de Maturín (estado de Monagas) y *Antorcha*, de El Tigre, (estado de Anzoátegui), estarían entre los diarios que habrían interrumpido su circulación por falta de papel¹⁷²³. El diario *Versión Final*, del estado Zulia, no habría circulado entre el 27 de julio y el 11 de agosto por dificultades para comprar papel periódico¹⁷²⁴. Según informó a la prensa Rogelio Díaz, vocero del Bloque de Prensa Regional de Venezuela, para fines de

¹⁷¹⁸ Comunicación a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de Erick Boscán Arrieta, apoderado judicial de Corpomedios GV inversiones, C.A. (Globovisión). 27 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

¹⁷¹⁹ Colegio Nacional de Periodistas de Zulia. 24 de mayo de 2013. [Asociación Internacional de Radiodifusión denuncia procedimientos arbitrarios contra ATEL TV](#); El Mundo. 22 de mayo de 2013. [Grupo 6to Poder denuncia que Conatel quiere frenar compra de Atel Televisión](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 23 de mayo de 2013. [Acto de coacción contra canal y empresas cable operadoras venezolanas](#).

¹⁷²⁰ La Verdad. 6 de junio de 2013. [Detienen a Leocenis García al intentar hacer huelga de hambre](#); El Nacional. 6 de junio de 2013. [Funcionarios de la Guardia Nacional detienen a Leocenis García](#).

¹⁷²¹ El Universal. 10 de junio de 2013. [Denunciarán a efectivos que detuvieron al presidente de 6to Poder](#); El Nacional. 9 de junio de 2013. [Leocenis García mantendrá huelga de hambre hasta que Atel TV sea restituida](#).

¹⁷²² El Nacional. 24 de agosto de 2013. [Cinco diarios están fuera de circulación por falta de papel](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 1 de octubre de 2013. [La SIP denuncia “doble moral” del gobierno de Venezuela](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 29 de agosto de 2013. [Barinas: Medios locales presentan inconvenientes para la adquisición del papel periódico](#).

¹⁷²³ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 31 de agosto de 2013. [Anzoátegui: Diario regional cerró operaciones por falta de insumos](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 24 de agosto de 2013. [Monagas: Medios locales enfrentan dificultades con el suministro de papel periódico](#); El País. 3 de septiembre de 2013. [La falta de papel obliqa al cierre de periódicos en Venezuela](#)

¹⁷²⁴ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 11 de agosto de 2013. [Zulia: Periódico local dejó de circular durante dos semanas](#).

agosto otros cinco periódicos quedaron fuera de circulación por falta de papel: *El Caribazo*, *La Hora* y *El Caribe*, de Nueva Esparta, *Los Llanos* y *El Espacio*, de Barinas¹⁷²⁵. El 4 de septiembre al menos 12 trabajadores del diario *El Sol* de Maturín habrían sido despedidos, luego de que el diario debiera reducir su personal tras dejar de circular en papel¹⁷²⁶. El 8 de septiembre el diario *La Nación*, con sede en San Cristóbal, estado Táchira, habría informado sobre las dificultades que enfrentaba para conseguir el suministro de papel de sus proveedores, con lo cual debieron reducir la edición impresa. El *Diario Católico* también habría reportado dificultades para obtener papel y otros materiales para elaborar el periódico¹⁷²⁷. El *Diario de Sucre*, con sede en Cumaná, estado Sucre, también habría enfrentado dificultades para obtener papel y otros materiales y habría interrumpido su circulación los días 11 y 12 de septiembre¹⁷²⁸. El 29 de septiembre, el diario *El Impulso* publicó un editorial informando a los lectores que a partir del 1 de octubre cambiarían el formato de su publicación debido a las dificultades de conseguir papel. “Ha representado un calvario lograr las solvencias imprescindibles para que el Ministerio de Industria active la solicitud de divisas, en Cadivi, uno de cuyos pasos, pendiente aún, consiste en obtener la certificación de que el papel periódico no se produce en territorio nacional. No obstante lo obvio, esto demanda meses de espera, perdidos, costosos. Los tiempos corren y los compromisos se vuelven acuciantes, pero no hay respuesta oficial”, explicó el medio en su editorial¹⁷²⁹. El 27 de octubre el diario *El Nacional* habría anunciado que dejaría de imprimir el suplemento dominical *Papel Literario*, al cuál podría en adelante accederse a través de la web, debido a la falta de divisas para comprar papel¹⁷³⁰. El 28 de octubre habría dejado de circular por falta de papel el diario privado *De Frente*, con sede en el estado Barinas¹⁷³¹.

921. En septiembre, cuatro emisoras del estado Amazonas habrían sido retiradas del aire por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). El 12 de septiembre habría sido cerrada *La Voz del Orinoco 98.5 FM*¹⁷³². El ministro de Turismo de Venezuela, habría declarado en un acto público, que la emisora estaba “llamando a la rebelión abiertamente” y que era “una radio ilegal, que no tiene permiso de ningún tipo, que no tiene concesión, que no tiene derecho a utilizar el espacio radioeléctrico y menos para llamar al enfrentamiento entre los venezolanos”¹⁷³³. Asimismo, el 13 de septiembre, habrían sido cerradas las radios *Chamanika 101.1 FM* y *Deportiva del Sur 99.9 FM*, presuntamente por no tener los permisos para operar al día. El 21 de septiembre habrían sido incautados los equipos de la radio *Impacto 97.5 FM*¹⁷³⁴. Trabajadores de las emisoras denunciaron que los operativos estarían

¹⁷²⁵ El Nacional. 24 de agosto de 2013. [Cinco diarios están fuera de circulación por falta de papel.](#)

¹⁷²⁶ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 4 de septiembre de 2013. [Monagas: Por falta de insumos despidieron a reporteros en diario local.](#)

¹⁷²⁷ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 8 de septiembre de 2013. [Táchira: Periódicos locales presentan inconvenientes con materiales para imprimir.](#)

¹⁷²⁸ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 12 de septiembre de 2013. [Sucre: Dejó de circular diario local temporalmente.](#)

¹⁷²⁹ El Impulso. 29 de septiembre de 2013. [Editorial: A prueba de despotismos.](#)

¹⁷³⁰ Espacio Público. 28 de octubre de 2013. [Diario El Nacional afectado por escasez de papel prensa](#); El Nacional. 27 de octubre de 2013. [El Papel Literario pasa a formato digital.](#)

¹⁷³¹ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 30 de octubre de 2013. [Barinas: Por falta de papel dejó de circular diario local.](#)

¹⁷³² Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 13 de septiembre de 2013. [Conatel incauta equipos y saca del aire a tres emisoras en el estado Amazonas.](#)

¹⁷³³ Reportero 24. 14 de septiembre de 2013. [AMAZONAS: Gobierno la cierra emisora de radio por llamar “a la rebelión”](#); La Patilla/EFE. 13 de septiembre de 2013. [Gobierno cierra emisora Voz del Orinoco por “llamar a la rebelión”.](#)

¹⁷³⁴ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 13 de septiembre de 2013. [Conatel incauta equipos y saca del aire a tres](#)

vinculados con la línea informativa que mantienen y con la cobertura que han realizado de conflictos en la región. En particular los cierres habrían ocurrido en el momento en que las emisoras cubrían un conflicto entre el Gobierno nacional y la gobernación del estado en relación a la gestión del Gran Hotel Amazonas¹⁷³⁵.

922. El principio 13 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH sostiene que: “La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión”.

I. Internet y libertad de expresión

923. El periódico *online Diario de Cuba* informó en su sitio web que desde el 14 de enero los usuarios de CANTV, empresa estatal de telecomunicaciones de Venezuela, habrían tenido dificultades para acceder al medio. Clientes de otras empresas privadas proveedoras de Internet también habrían advertido al diario sobre problemas para acceder al sitio web¹⁷³⁶.

924. A partir del 10 de marzo el portal web de *Radionexx*, estación de radio por Internet con sede en Miami, Estados Unidos, no habría tenido acceso para los usuarios en Venezuela del servicio de Internet de CANTV, la empresa telefónica estatal y principal proveedora del servicio datos del país¹⁷³⁷.

925. El 14 de abril habría sido interrumpido momentáneamente en todo el país el servicio de Internet de Acceso a Banda Ancha (ABA) que proporciona la compañía estatal de telecomunicaciones, CANTV, la principal proveedora del país. Además, a partir de ese día se habría bloqueado el acceso desde el exterior a la página web del Consejo Nacional Electoral (CNE), principal órgano electoral del país. El Vicepresidente de la República y Ministro de Ciencia y Tecnología, Jorge Arreaza, habría explicado que las medidas se habrían tomado para proteger la página web del Consejo Nacional Electoral luego de que se recibieran amenazas de hackeos desde el exterior: “Un grupo de hackers del exterior anuncia un posible hackeo a la página del CNE. Inmediatamente se hacen las coordinaciones con el CNE y para proteger la página se decide impedir que tenga acceso desde el exterior; el acceso se deja nacional. Cualquier venezolano entrará en la página web del CNE después que se dé el boletín y tendrá acceso a los resultados electorales”¹⁷³⁸.

[emisoras en el estado Amazonas](#); Espacio Público. 30 de septiembre de 2013. [Cierran y confiscan equipos de tres emisoras en el estado Amazonas](#).

¹⁷³⁵ Espacio Público. 30 de septiembre de 2013. [Cierran y confiscan equipos de tres emisoras en el estado Amazonas](#); La Patilla/EFE. 13 de septiembre de 2013. [Gobierno cierra emisora Voz del Orinoco por “llamar a la rebelión”](#).

¹⁷³⁶ Espacio Público. 22 de enero de 2013. [Imposibilitado acceso a página web del Diario de Cuba](#); Sociedad Interamericana de Prensa (SIP). 25 de enero de 2013. [La SIP considera como acto censura bloqueo a periódico digital en Venezuela](#).

¹⁷³⁷ Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 10 de marzo de 2013. [Venezuela: Bloquearon acceso a portal de estación de radio por Internet](#).

¹⁷³⁸ Luigino Bracci Roa/YouTube. 14 de abril de 2013. [Jorge Arreaza: suspensión momentánea de Internet se hizo para](#)

J. Otras situaciones relevantes

926. El 6 de enero, presuntos funcionarios del Servicio Nacional de Inteligencia Bolivariano (Sebin) habrían irrumpido en la casa y confiscado las computadoras de un ciudadano acusado de publicar en Twitter información sobre la salud del presidente¹⁷³⁹.

927. La Comisión Interamericana tomó conocimiento de la decisión del Consejo Nacional Electoral de 5 de abril de 2013 de abrir un procedimiento de averiguación administrativa sobre propaganda electoral contra la organización A.C. Ciudadanía Activa¹⁷⁴⁰. Dicha averiguación respondería a la difusión el 4 de abril de un micro denominado “Vota Como Quieras”, en el cual se promovería el ejercicio del sufragio en el contexto de las elecciones presidenciales programadas para el 14 de abril¹⁷⁴¹. La investigación tendría el fin de determinar “la posible responsabilidad en el ilícito administrativo establecido en los artículos 75 numeral 6¹⁷⁴² de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y 204 numeral 6¹⁷⁴³ del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a la prohibición de propaganda electoral contratada o realizada por personas naturales o jurídicas, distintas a las autorizadas por los candidatos y las candidatas (...)”. En el marco del procedimiento administrativo, el Consejo Nacional Electoral habría dictado una medida preventiva de suspensión de la difusión del micro en los medios de comunicación social mientras se resuelva la averiguación administrativa. Según la carta de notificación enviada el 5 de abril al canal *Globovisión*, la medida preventiva fue dictada en conformidad con el artículo 90 de la Ley Orgánica¹⁷⁴⁴ y el artículo 227 de su Reglamento¹⁷⁴⁵ y dispone “la

[proteger de hackers a web del CNE](#); Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 14 de abril de 2013. [Gobierno nacional interrumpió temporalmente servicio de internet y bloqueó acceso dese el exterior a página web del Consejo Nacional Electoral](#); La Verdad. 14 de abril de 2013. [Gobierno tumba internet ante ataques de hackers](#).

¹⁷³⁹ Clases de Periodismo. 9 de enero de 2013. [Allanan casa de tuitero que difundió rumor sobre la salud de Chávez](#); Inteldig. 9 de enero de 2013. [En Venezuela allanan casa de usuario que difunde rumores vía Twitter sobre salud de Chávez](#); Noticias 24. 9 de enero de 2013. [Entrevistan a tuitero al que le allanaron la casa: “Estoy en el proceso de solicitar asilo político en los EE UU”](#).

¹⁷⁴⁰ Consejo Nacional Electoral. 5 de abril de 2013. [CNE aprobó averiguaciones administrativas por violación a normativa electoral](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 10 de abril de 2013. Carta a la República Bolivariana de Venezuela: Solicitud de información acerca del procedimiento de averiguación administrativa contra Ciudadanía Activa.

¹⁷⁴¹ Ciudadanía Activa. 4 de abril de 2013. [Vota Como Quieras](#). Ver también, Ciudadanía Activa. 4 de abril de 2013. [Tu voto es tu Secreto. Vota como quieras](#).

¹⁷⁴² Consejo Nacional Electoral. [Ley Orgánica de Procesos Electorales](#). “Artículo 75. No se permitirá la propaganda electoral que: [...] 6. Sea contratada o realizada por personas naturales o jurídicas distintas a las autorizadas por los candidatos y las candidatas”.

¹⁷⁴³ Consejo Nacional Electoral. [Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales](#). “Artículo 204.- No se permitirá la propaganda electoral que: [...] 6. Sea contratada o realizada por personas naturales o jurídicas distintas a las autorizadas de conformidad con el presente Reglamento”.

¹⁷⁴⁴ Consejo Nacional Electoral. [Ley Orgánica de Procesos Electorales](#). “Artículo 90: El Consejo Nacional Electoral, en el curso del procedimiento administrativo, incluso en el acto de apertura, podrá de oficio o a solicitud de parte, dictar la siguiente medida preventiva: ordenar a los medios de comunicación, según sea el caso, la suspensión o retiro inmediato de la propaganda electoral que infrinja las obligaciones establecidas en esta Ley.

Acordada la medida preventiva, el presunto infractor o la presunta infractora y demás interesados o interesadas en el procedimiento que sean directamente afectados por dichas medidas, podrán oponerse a ella de forma oral o escrita dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. En caso de oposición, se abrirá un lapso de cinco días hábiles para alegar y promover todo lo que a su favor y defensa consideren pertinente, y un lapso de cinco días hábiles para evacuar las pruebas. Transcurrido este lapso, se decidirá mediante acto motivado dentro de los cinco días hábiles siguientes”.

expresa prohibición de su posterior difusión en cualquier otro medio de comunicación social, mientras sea resuelta en su definitiva la presente Averiguación Administrativa”¹⁷⁴⁶. Por su parte, la organización Ciudadanía Activa indicó que los micros institucionales cumplen con la Ley Orgánica de Procesos Electorales en cuanto “promueven la participación y refuerzan en los ciudadanos su derecho al ejercicio pleno del sufragio sin ningún temor que pueda coartar su libre elección” y no llamen a votar por un candidato en particular. La organización anunció su intención de presentar un recurso de amparo constitucional y medida cautelar ante el Tribunal Supremo de Justicia¹⁷⁴⁷. El 10 de abril de 2013 la Relatoría Especial envió una carta al Gobierno de Venezuela, conforme al artículo 41 de la Convención Americana de Derechos Humanos, solicitando información sobre el procedimiento de averiguación administrativa iniciado contra la organización Ciudadanía Activa. El 19 de abril la Relatoría Especial accedió a un pedido de prórroga solicitado por el Gobierno de Venezuela para responder a la solicitud.

928. En sus observaciones al presente Informe, transmitidas a la CIDH en comunicación de 20 de diciembre de 2013, el Estado de Venezuela indicó que la Comisión “incurre en generalización” y “no ha podido demostrar desde el año 1998 hasta la presente fecha que existe un solo caso de violación a la libertad de expresión ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Según el Estado, “la demostración de que existe plena libertad de expresión en Venezuela es que ningún diario ha si [sic] censurado o clausurado, ni siquiera durante los días del golpe de Estado del 11 de abril de 2002, ni un solo periodista detenido por haber ejercido [sic] su derecho. Tanto existe libertad de expresión en Venezuela que la denuncias [sic] que recibe la Comisión son todas basadas en reporte [sic] de prensa aparecido [sic] en los medios de comunicación venezolanos”¹⁷⁴⁸.

¹⁷⁴⁵ Consejo Nacional Electoral. [Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales](#). “Artículo 227.- El Consejo Nacional Electoral, en el curso de un procedimiento administrativo, incluso en el acto de apertura, podrá acordar, de oficio o a solicitud de parte, entre otras medidas preventivas, la suspensión o retiro de la propaganda electoral en medios de comunicación social, que presuntamente infrinja las obligaciones establecidas en la Ley.

Así mismo, la Comisión de Participación Política y Financiamiento podrá ordenar la suspensión o retiro de la propaganda electoral que presuntamente infrinja las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, cuando se trate de medios de comunicación social regionales”.

¹⁷⁴⁶ Comunicación de Xavier Antonio Moreno Reyes, Secretario General del Poder Electoral, dirigida a María Fernanda Flores, Vicepresidenta de la Corporación GV Inversiones, C.A. (*Globovisión*). Oficio No. SG/64368/2013. 5 de abril de 2013, reproducida en: *Globovisión*. 5 de abril de 2013. [CNE notifica a Globovisión de averiguación administrativa](#).

¹⁷⁴⁷ Ciudadanía Activa. 6 de abril de 2013. [Pronunciamiento de Ciudadanía Activa sobre Prohibición del Consejo Nacional Electoral del Micro Vota Como Quieras](#).

¹⁷⁴⁸ Observaciones del Estado venezolano al Proyecto de Informe sobre la Situación General de Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela correspondiente al año 2013 (AGEV/000374) de 20 de diciembre de 2013, pág. 76-77.

CAPÍTULO III
VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS Y TRABAJADORES DE MEDIOS:
ESTÁNDARES INTERAMERICANOS Y PRÁCTICAS NACIONALES SOBRE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y
PROCURACIÓN DE LA JUSTICIA

I. Introducción

1. El asesinato de periodistas y miembros de medios de comunicación constituye la forma de censura más extrema¹. Como ha observado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte Interamericana” o “Corte”), “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”². Dichas acciones no solo vulneran de un modo especialmente drástico la libertad de pensamiento y expresión de la persona afectada, sino que además afectan la dimensión colectiva de este derecho. Los actos de violencia que se cometen contra periodistas (término entendido bajo una definición amplia, desde una perspectiva funcional³) o personas que trabajan en medios de comunicación y que están vinculados con su actividad profesional⁴ violan el derecho de estas personas a expresar e impartir ideas, opiniones e información y además, atentan contra los derechos de los ciudadanos y las sociedades en general a buscar y recibir información e ideas de cualquier tipo⁵.

2. En ese sentido, como señaló el Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión de las Naciones Unidas, un ataque contra un periodista es

¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Presentación; CIDH. Informe No. 37/10. 17 de marzo de 2010. Caso 12.308. Manoel Leal de Oliveira (Brasil). Párr. 97; Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 21.

² Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 209.

³ El término “periodistas” en este informe debe ser entendido desde una perspectiva funcional: periodistas son aquellos individuos que observan, describen, documentan y analizan acontecimientos, declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos, análisis y opiniones para informar a sectores de la sociedad o a esta en su conjunto. Una definición de esta índole incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación comunitarios, a los y las “periodistas ciudadanos/as”, y a otras personas que puedan estar empleando los nuevos medios de comunicación como instrumento para llegar al público, así como a formadores de opinión que se tornan un blanco por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Ver, Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 4. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. [Observación General No. 34](#). CCPR/C/GC/34. 12 de septiembre de 2011. Párr. 44; Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 26; Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad](#). Punto 1.5.

⁴ El término “violencia contra periodistas” en este informe debe ser entendido en referencia a actos de violencia relacionados, o al menos posiblemente relacionados, con el ejercicio de la víctima de su derecho a la libertad de expresión.

⁵ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 142-149; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 67.

“un atentado contra los principios de transparencia y rendición de cuentas, así como contra el derecho a tener opiniones y participar en debates públicos, que son esenciales en una democracia”⁶. Cuando tales delitos quedan impunes, esto fomenta la reiteración de actos violentos similares y puede resultar en el silenciamiento y en la autocensura de los y las comunicadoras⁷. Como se verá adelante, la impunidad genera un fuerte efecto inhibitorio en el ejercicio de la libertad de expresión y las consecuencias para la democracia, que depende de un intercambio libre, abierto y dinámico de ideas e información, son particularmente graves. Como ha sido señalado en varias oportunidades por la Corte Interamericana, la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática; por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre⁸.

3. Desde su creación, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (“Relatoría Especial” o “Relatoría”) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH o “Comisión”) se ha ocupado en forma prioritaria del problema de la violencia contra periodistas y ha prestado especial atención al estado de las investigaciones sobre estos delitos⁹. En su Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas, publicado en 2008, la Relatoría Especial comprobó que entre 1995 y 2005 habrían sido asesinados 157 periodistas, trabajadores y trabajadoras de medios de comunicación en 19 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) por razones posiblemente relacionadas con el ejercicio del periodismo¹⁰. La Relatoría Especial constató que, en su gran mayoría, las investigaciones en dichos casos no habrían sido completas, que solo en pocos casos se habría logrado identificar los autores materiales y que en casi la totalidad de los casos no habrían sido identificados los autores intelectuales. En tan solo 32 de los 157 casos se habría dictado una condena de cualquier tipo¹¹ y solamente en 4 casos alguno de los autores intelectuales habría sido condenado¹².

4. Si bien es cierto que en algunos Estados han aumentado las garantías legales para el ejercicio del periodismo en las últimas décadas, incluyendo la incorporación de medidas y la creación de

⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 54. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 129.

⁸ Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 70.

⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 2; CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 43-52.

¹⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 139.

¹¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 96, 127 y 141.

¹² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 125 (nota al pie 160).

programas especializados de protección; el fortalecimiento de la independencia y la capacidad técnica del poder judicial; y la creación de cuerpos de investigación y jueces especializados, en otros países dichas garantías se han visto seriamente comprometidas. En efecto, en muchos lugares de la región, los asesinatos y agresiones graves contra periodistas siguen siendo particularmente preocupantes y no parecen existir medidas suficientes y adecuadas para afrontar decididamente la deuda de justicia con las víctimas. Asimismo, fenómenos como el aumento de grupos altamente violentos de delincuencia organizada (que no solo amedrentan a la población sino que, incluso, tienen la capacidad de atemorizar e infiltrar a las propias autoridades) han amenazado, de manera muy preocupante, el ejercicio del periodismo¹³. En este sentido, mientras la prensa se ha convertido en un factor fundamental para la lucha contra la corrupción y el abuso de autoridad, la violencia contra los y las periodistas ha crecido de forma notable. En efecto, la información recabada por la Relatoría Especial indica que esta situación de violencia e impunidad se ha agudizado en los últimos años en algunos lugares de la región. Según las cifras reportadas, entre el 1 de enero de 2010 y el 1 de noviembre de 2013, al menos 78 periodistas, trabajadores y trabajadoras de medios habrían sido asesinados en la región por motivos que podrían estar relacionados con el ejercicio de su profesión. Decenas más habrían sido desaparecidos o desplazados de sus lugares de trabajo y otros cientos recibieron amenazas o fueron hostigados o atacados como respuesta a sus actividades profesionales¹⁴.

5. La finalidad del presente informe es documentar y alertar sobre el preocupante panorama de violencia contra periodistas que existe en la región y a su vez contribuir a la búsqueda de soluciones al identificar estándares interamericanos y prácticas nacionales en materia de prevención, protección y persecución penal de los responsables. La Relatoría Especial considera que este problema merece recibir especial atención, justamente debido al profundo efecto negativo para la dimensión colectiva de la libertad de expresión que suponen los actos de violencia motivados por el ejercicio de la profesión periodística. La violencia contra periodistas o trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación que se comete a causa del ejercicio de su profesión no solo afecta la voz de estas personas, en particular al violar su derecho a la libertad de expresión, sino que vulnera el derecho de las sociedades en general a buscar y recibir todo tipo de información e ideas de manera pacífica y libre¹⁵. A este respecto, la Corte Interamericana ha determinado que “es fundamental que los periodistas que laboran en los medios de comunicación gocen de la protección y de la independencia necesarias para realizar sus funciones a cabalidad, ya que son ellos quienes mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad y el debate público se fortalezca”¹⁶. De manera similar, como ha sido señalado recientemente por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias:

Los periodistas merecen especial atención no solo — como ocurre frecuentemente— por sus actos de heroísmo ante el peligro, sino también por la importancia del papel social que desempeñan [...]. [L]a agresión a un periodista representa un atentado contra los fundamentos

¹³ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 46 y 51.

¹⁴ En este sentido, ver: Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). [Journalists Killed Since 1992](#).

¹⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 9.

¹⁶ Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. Párr. 150; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 119.

de la causa de los derechos humanos y contra la sociedad informada en su conjunto. La violencia contra un periodista no es solo una agresión contra una víctima en particular, sino contra todos los miembros de la sociedad¹⁷.

6. En ese orden de ideas, en la última década diversos organismos y agencias de las Naciones Unidas han condenado de manera reiterada la violencia contra periodistas e instado a los Estados a prevenir dichos crímenes, proteger a periodistas en riesgo e investigar, procesar y sancionar a los responsables¹⁸. En ese sentido, el Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 34 estableció que:

Los Estados partes deberían adoptar medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión. [...] Tampoco pueden ser compatibles con el artículo 19, en circunstancia alguna, los atentados contra una persona, con inclusión de formas tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinato. Los periodistas son objeto con frecuencia de amenazas de esa índole, de intimidación y de atentados a causa de sus actividades. También suelen serlo quienes reúnen y analizan información sobre la situación de los derechos humanos o publican informes sobre esos derechos, incluidos los jueces y los abogados. Todos esos atentados deben ser objeto de una activa y puntual investigación, sus autores deben ser sometidos a juicio y debe ofrecerse una reparación adecuada a las víctimas o, cuando estas hayan perdido la vida, a sus representantes¹⁹.

7. Asimismo, a la luz de la magnitud de la violencia cometida contra periodistas y trabajadoras y trabajadores de medios de comunicación en los últimos años y reconociendo la necesidad de los organismos de las Naciones Unidas de elaborar un enfoque estratégico armonizado sobre la cuestión de la seguridad de los periodistas y la impunidad, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) elaboró el Plan de Acción de las Naciones

¹⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 24.

¹⁸ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. 27 de marzo de 2008. [Decisión sobre seguridad de periodistas y la cuestión de la impunidad adoptada por el Consejo Intergubernamental del PIDC en su 26ª sesión](#); Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. 24-26 de marzo de 2010. [Decisión sobre seguridad de periodistas y la cuestión de la impunidad adoptada por el Consejo Intergubernamental del PIDC en su 27ª sesión](#); Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. 22-23 de marzo de 2012. [Decisión sobre seguridad de periodistas y la cuestión de la impunidad adoptada por el Consejo Intergubernamental del PIDC en su 28ª sesión](#); Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 54. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. [Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo](#). A/HRC/21/L.6. 21 de septiembre de 2012; Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. [Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 12/16 El derecho a la libertad de opinión y de expresión](#). A/HRC/RES/12/16. 12 de octubre de 2009; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) [Declaración de Medellín. Garantizar la seguridad de los periodistas y luchar contra la impunidad](#). 2007.

¹⁹ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. [Observación General No. 34](#). CCPR/C/GC/34. 12 de septiembre de 2011. Párr. 23.

Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, adoptado en el 2012²⁰. En julio de 2013, UNESCO elaboró indicadores de seguridad que podrían ser utilizados para evaluar los avances realizados en función del Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad²¹. También durante 2013, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas realizó debates abiertos con la participación de expertos respecto a la seguridad de los y las periodistas²². Por su parte, el 26 de noviembre de 2013 la Tercera Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución condenando los ataques y agresiones perpetrados contra periodistas, trabajadores y trabajadoras de medios y proclamando el 2 de noviembre como el “Día internacional contra la impunidad de crímenes contra periodistas”²³. De manera similar, el Comité de Ministros del Consejo de Europa ha considerado la adopción de una declaración sobre la “protección del periodismo y la seguridad de periodistas y otros actores de los medios de comunicación”²⁴.

8. El presente informe aborda principalmente las obligaciones de los Estados respecto a la violencia física y psíquica cometida contra periodistas por medios de ataques, agresiones y amenazas. No obstante se debe poner de presente que la violencia contra los y las comunicadoras también incluye una violencia de carácter institucional. En este sentido, la violencia contra periodistas puede generarse por medio del uso del derecho penal – principal poder coercitivo del Estado – para sancionar, reprimir, inhibir aquellas expresiones críticas a la actuación de autoridades estatales o sobre cuestiones de interés público. En particular, la amenaza o la imposición de una pena de encarcelamiento con fundamento en leyes de desacato y de difamación criminal puede resultar en un efecto silenciador que afecta no solamente a los y las comunicadoras, sino a toda la sociedad²⁵. En efecto, el fomento de una ciudadanía democrática y militante implica diseñar instituciones que permitan y no que inhiban o dificulten, la deliberación sobre todos los asuntos y fenómenos de relevancia pública. El uso de los medios coercitivos

²⁰ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad](#).

²¹ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). 25 de julio de 2013. [Indicadores de la Seguridad de los Periodistas: Nivel Internacional](#); Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). 25 de julio de 2013. [Indicadores de la Seguridad de los Periodistas: Nivel Nacional](#); Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). 25 de julio de 2013. [Aplicación de los Indicadores de la Seguridad de los Periodistas \(ISP\) de la UNESCO](#).

²² Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. 17 de julio de 2013. 7003rd meeting. [Protection stressed as speakers in Security Council sound alarm over number of journalists targeted in conflict zones, impunity enjoyed by perpetrators](#); Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). 18 de julio de 2013. [UN Security Council debates journalists' safety](#); Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Irina Bokova advocates for freedom of expression and journalists' safety at the UN Security Council](#); Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Informal Meeting of the Security Council on "Protecting Journalists"](#); Naciones Unidas. UN News Centre. 13 de diciembre de 2013. [Security Council must pay more attention to attacks on journalists, UN expert warns](#).

²³ Naciones Unidas. Tercera Comisión de la Asamblea General. 26 de noviembre de 2013. Sixty-eighth General Assembly. Third Committee. 51st & 52nd meetings. [Third Committee approves text titles 'Right to Privacy in the Digital Age', as it takes action on 18 draft resolutions](#).

²⁴ Consejo de Europa. 2 de diciembre de 2013. 5th meeting. 3-6 de diciembre de 2013. CDMSI(2013)OJ3Rev. [Draft Annotated Agenda](#); Consejo de Europa. Comité de Ministros. [Draft Declaration of the Committee of Ministers on the protection of journalism and safety of journalists and other media actors](#). CDMSI(2013)007rev2. 22 de septiembre de 2013.

²⁵ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 58; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.Doc 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 110 y 111.

del Estado para imponer una visión única del mundo o desalentar una deliberación vigorosa y abierta sobre todos los asuntos de relevancia pública, resulta incompatible con los principios que orientan los regímenes democráticos y en particular, con el derecho a la libertad de expresión. En este sentido, la Relatoría Especial identificó la necesidad de eliminar las normas que criminalizan la expresión como uno de los cinco principales desafíos persistentes en la región²⁶.

9. De manera similar, el Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión de las Naciones Unidas, observó que el número total de periodistas encarcelados en el mundo en 2011 era el más alto en los quince años anteriores. En aquella ocasión, el Relator observó que la obligación de los Estados de garantizar que los periodistas puedan llevar a cabo sus actividades “no solo significa prevenir las agresiones en su contra y procesar a los responsables, sino también crear un entorno en que puedan prosperar medios de información independientes, libres y pluralistas y en el que los periodistas no corran el peligro de prisión”²⁷. En este sentido, el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad llama a los Estados miembros a asegurarse que la difamación se convierta en un delito civil y no penal²⁸.

10. Sobre este punto, la Relatoría Especial recuerda que el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH prevé que “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada solo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas”. Asimismo, el principio 11 determina que “[l]os funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

11. Este informe comienza con un análisis actualizado sobre la magnitud de la violencia contra periodistas en la región y los factores que contribuyen a dicha violencia. Luego describe las obligaciones de los Estados en relación con estos hechos. El informe se centra en las obligaciones positivas de los Estados de prevenir estos delitos, proteger a los y las periodistas en riesgo y juzgar penalmente a quienes recurren a la violencia para silenciar a periodistas. Respecto de cada una de estas obligaciones, el informe identifica prácticas nacionales desarrolladas por países del hemisferio. Por último, el informe presenta una serie de conclusiones y recomendaciones.

²⁶ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 55.

²⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 78. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

²⁸ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad](#). Punto 5.9.

II. Violencia contra periodistas en las Américas: un problema cada vez más acuciante

12. Como se indicó anteriormente, en las últimas décadas algunos Estados de la región han realizado importantes avances legales para proteger el ejercicio del periodismo y del derecho a la libertad de expresión, incluyendo la creación de mecanismos de protección a periodistas y la adopción de reformas legales con el objetivo de derogar la persecución penal de los delitos cometidos en razón del ejercicio de la libertad de expresión. Sin embargo, mientras la prensa se ha convertido en un factor fundamental para la lucha contra la corrupción y el abuso de autoridad, las evidencias recogidas por la Relatoría Especial indican que, en los últimos años, el problema de la violencia contra periodistas en las Américas se ha agravado, vinculado, en muchos casos, con el aumento del crimen organizado, como se verá *infra*.

13. En el Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas la Relatoría Especial comprobó que entre 1995 y 2005 habrían sido asesinados 157 periodistas y trabajadores de medios de comunicación en 19 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos por razones posiblemente relacionadas con el ejercicio del periodismo²⁹. Ahora bien, según las cifras reportadas, entre el 1 de enero de 2006 y el 1 de noviembre de 2013, al menos 138 periodistas, comunicadores y trabajadores de medios de comunicación fueron asesinados en 17 países, por motivos que podrían estar relacionados con el ejercicio de su profesión. Asimismo, la Relatoría Especial ha tomado conocimiento de diversos otros casos de asesinatos de periodistas y trabajadores de medios ocurridos en ese período, en los que no existe una clara conexión con el ejercicio de su actividad informativa. La Relatoría Especial exhorta a los Estados a que investiguen diligentemente estos hechos e insta a las autoridades a no descartar la hipótesis según la cual las víctimas pudiesen haber sido asesinadas como represalia por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y a agotar de manera exhaustiva cualquier línea de investigación en este sentido³⁰.

14. Entre los países de la región, cabe mencionar a algunos en particular en los cuales se habría producido un aumento de los asesinatos de periodistas por razones que podrían estar relacionadas al ejercicio de su profesión. En la última década, el Estado de México ha reportado preocupantes cifras de violencia contra periodistas³¹. Entre 2006 y 2013, habrían sido asesinados en el país 55 periodistas. Honduras también sufrió un drástico aumento en el número de muertes de periodistas. Habrían sido 4 los periodistas asesinados en ese país entre 1995 y 2009, pero en el período 2010 y 2013 esta cantidad ascendió a 15, una cifra que resulta particularmente alarmante teniendo en cuenta que Honduras es un país pequeño con una población poco numerosa, comparado con otros países. En el caso de Brasil, 26 periodistas habrían sido asesinados entre 1995 y 2010. Sin embargo, en los últimos tres años, al menos 15 periodistas habrían sido asesinados en el país. Por otra parte, en Colombia el índice de asesinatos de periodistas se ha reducido considerablemente. Entre 1995 y 2005 habrían sido asesinados en este país 75 periodistas. Entre 2006 y 2013 se habrían producido 14 asesinatos³².

²⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 139.

³⁰ En este sentido, ver: Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). [Journalists Killed Since 1992](#).

³¹ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 536.

³² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-](#)

15. Las estadísticas anteriores muestran tan solo una parte de la historia, que es sin duda la más grave. Si bien los asesinatos de periodistas constituyen la forma más extrema de violencia y censura contra la prensa, cada año el Informe Anual de la Relatoría Especial documenta además cientos de amenazas y ataques contra periodistas de distintos puntos de la región. Pero estos informes no consiguen reflejar la verdadera gravedad de la situación, ya que a menudo es difícil registrar en qué medida los periodistas apelan a la autocensura para evitar convertirse en una lamentable estadística³³. En estos casos, quienes atacan a periodistas con la finalidad de silenciarlos consiguen sus propósitos ilícitos en el futuro sin necesidad de recurrir a la violencia, ya que la amenaza de violencia es de por sí tan grave que los periodistas optan por el silencio. En este sentido, en el informe Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia (2005) la Relatoría Especial expresó su especial preocupación por el “clima de autocensura que se constata viene produciéndose entre los comunicadores sociales” y notó una correlación entre la autocensura y la disminución de los casos de asesinatos y agresiones reportados³⁴. La Relatoría constató que el temor frente a las amenazas y crímenes cometidos contra otros y otras periodistas habían “llevado a la autocensura de periodistas y medios de comunicación e inclusive al cierre de medios o el abandono de la profesión”³⁵.

16. Como se ha mencionado, a la luz la magnitud de la violencia cometida contra periodistas, trabajadoras y trabajadores de medios de comunicación en los últimos años, en 2012 fue adoptado el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad. El Plan fue desarrollado tras la realización de una reunión interinstitucional de organismos de la ONU y de reuniones con otros actores organizadas por la UNESCO, a solicitud del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC). El Plan de Acción propone una serie de medidas a ser adoptadas por los organismos de las Naciones Unidas ante los Estados Miembros y otras organizaciones e instituciones, así como medidas de sensibilización y de fomento de iniciativas de seguridad, entre otros. En ese sentido, el Plan tiene el objetivo de “obrar en favor del establecimiento de un entorno libre y seguro para los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, tanto en situaciones de conflicto como en otras, a fin de fortalecer la paz, la democracia y el desarrollo en todo el mundo”³⁶. Por su parte, el Relator Especial de la ONU sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias constató que “los periodistas se encuentran entre las personas que más amenazas de muerte reciben” y señaló que alrededor del 8% de las comunicaciones enviadas entre 2003 y 2011

[2005](#)). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Ver también, Comité para la Protección de los Periodistas (CPI). [Journalists Killed Since 1992](#).

³³ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 699-705; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II Doc.51. 31 de agosto de 2005. Párr. 88 a 102.

³⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II Doc.51. 31 de agosto de 2005. Párr. 9 y 10.

³⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II Doc.51. 31 de agosto de 2005. Párr. 99.

³⁶ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad](#). Punto 4.1.

respecto a su mandato estaban relacionadas a asesinatos o amenazas de muerte cometidas contra periodistas³⁷.

17. En este contexto, es válido preguntarse por qué las Américas presenta altos índices de violencia contra los periodistas. El Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas de 2008 identificó algunos de los factores que generan esta violencia. Respecto de Colombia, por ejemplo, el informe hizo especial referencia al conflicto armado que existe en el país, además del narcotráfico, la corrupción y la conducta irregular de los servicios de seguridad del Estado³⁸. En el caso de Brasil, la violencia se asoció a las investigaciones sobre escuadrones de la muerte y delincuencia organizada, las violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad del Estado, la corrupción y la conducta de algunas autoridades locales³⁹. En cuanto a México, el informe hizo alusión a la fuerte presencia de carteles de narcotráfico y otras formas de delincuencia organizada⁴⁰. Por su parte, en Guatemala hubo varios casos de muertes violentas que estarían vinculadas con la denuncia periodística de casos de corrupción y la difusión de información sobre bandas criminales⁴¹.

18. Algunas investigaciones más recientes efectuadas por la Relatoría Especial han aportado mayor claridad sobre esta cuestión. En su Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010, por ejemplo, la Relatoría Especial concluyó que “la mayor parte de los asesinatos, desapariciones y secuestros recientes de periodistas se concentran en entidades federativas que padecen fuerte presencia del crimen organizado [...] en estos lugares el crimen organizado representa la mayor amenaza a la vida e integridad física de los periodistas, especialmente de aquellos que cubren noticias locales sobre corrupción, narcotráfico, delincuencia organizada, seguridad pública y asuntos relacionados”⁴². Al mismo tiempo, el informe señaló que en algunas regiones de México, la violencia y la intimidación contra periodistas estaría siendo perpetrada por grupos armados que aparentemente mantendrían vínculos con facciones políticas⁴³. Asimismo, la Relatoría informó sobre numerosas

³⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 25.

³⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 85 y 86.

³⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 85 y 86.

⁴⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 85 y 86.

⁴¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 85 y 86.

⁴² CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 538.

⁴³ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 539.

denuncias de persecución y actos de violencia por parte de policías y miembros de las fuerzas armadas contra periodistas que pretenden comunicar cuestiones vinculadas con la seguridad pública⁴⁴.

19. Por otra parte, el aumento en la cantidad de homicidios, amenazas y actos de hostigamiento contra periodistas que se produjo recientemente en Honduras se vio exacerbado a partir de 2009⁴⁵. Como lo indicó la CIDH en su informe Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado, las violaciones al derecho a la vida y la libertad de expresión, entre otros abusos, que se produjeron a partir de 2009 se vieron acompañadas por la ausencia de instituciones con capacidad para procesar denuncias, investigar incidentes, castigar a los responsables y otorgar reparaciones a las víctimas, lo cual contribuye a generar un entorno propicio para la perpetuación de los actos de violencia⁴⁶. En este contexto, la Comisión constató la ocurrencia de “graves y múltiples agresiones a periodistas por razones asociadas a su labor periodística” y registró diversos casos de detenciones, destrucción de equipos de reporteros, ataques violentos contra medios de comunicación y amenazas de muerte contra periodistas⁴⁷. Muchos de los y las periodistas que sufrieron actos de violencia en este contexto habrían manifestado su repudio al golpe de estado⁴⁸. Otros habrían publicado noticias sobre conflictos por la tierra o acerca de la delincuencia organizada⁴⁹. En ese mismo sentido, en su informe de julio de 2011, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Honduras encontró que en ese período los y las periodistas habían sufrido “hostigamientos, amenazas, intimidaciones, detenciones ilegales, malos tratos, tortura, cierre de medios de comunicación, atentados y decomiso ilegal de sus bienes”⁵⁰. Asimismo, la Comisión de la Verdad señaló que “en la capital y en los departamentos del país, la represión se dirigió únicamente a aquellos que fueron identificados como de izquierda, ‘zelayistas’, que llamaron ‘golpe de Estado’ a los hechos ocurridos el 28 de junio de 2009”⁵¹. En sus conclusiones, dicho organismo recomendó al Estado “concluir lo más brevemente posible las investigaciones en curso sobre los delitos que se han denunciado contra periodistas, en especial las muertes violentas ocurridas (...), a efecto de evitar la impunidad”⁵². De manera similar, una Comisión de Verdad creada por organizaciones de la sociedad civil identificó a los y las periodistas como uno de los grupos de personas afectados especialmente tras el

⁴⁴ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 540.

⁴⁵ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 298.

⁴⁶ CIDH. [Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 55. 30 de diciembre de 2009. Párr. 558.

⁴⁷ CIDH. [Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 55. 30 de diciembre de 2009. Párr. 411, 447-459, 472 y 479.

⁴⁸ CIDH. [Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 55. 30 de diciembre de 2009. Párr. 558.

⁴⁹ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 303 y 305; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 320.

⁵⁰ Estado de Honduras. Comisión de la Verdad y la Reconciliación. [Para que los hechos no se repitan: Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación](#). Julio de 2011. Pág. 346.

⁵¹ Estado de Honduras. Comisión de la Verdad y la Reconciliación. [Para que los hechos no se repitan: Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación](#). Julio de 2011. Pág. 366.

⁵² Estado de Honduras. Comisión de la Verdad y la Reconciliación. [Para que los hechos no se repitan: Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación](#). Julio de 2011. Pág. 420.

golpe de Estado en el 2009⁵³. La Comisión concluyó que esta violencia “hace vulnerable el ejercicio profesional y alienta las prácticas de autocensura”⁵⁴ y que Honduras se había convertido “en uno de los países más riesgosos para ejercer el periodismo”⁵⁵.

20. En suma, la violencia contra periodistas en la región responde a motivos complejos. En general, en algunos casos este tipo de violencia continúa siendo ejercida por actores estatales, especialmente en el contexto de operativos de seguridad pública y manifestaciones públicas o de casos involucrando denuncias sobre corrupción e ilicitudes cometidas por autoridades estatales locales. No obstante, en los últimos años han aumentado en número y tamaño las organizaciones del crimen organizado, como carteles de narcotráfico y otros grupos de delincuencia organizada, que representan en la actualidad una de las principales amenazas para la vida y la integridad de los y las periodistas. Este escenario presenta una serie de desafíos para la protección de periodistas, trabajadores y trabajadoras de medios de comunicación en el hemisferio.

21. En un informe de 2011, la Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de derechos humanos observó que periodistas, trabajadores y trabajadoras de medios de comunicación en las Américas en general son perseguidos por su trabajo vinculado con temas ambientales, violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado, corrupción, manifestaciones, narcotráfico y grupos mafiosos, así como por denunciar la impunidad⁵⁶. Entre las comunicaciones que fueron enviadas a la Relatora Especial de la ONU en relación con actos de violencia contra periodistas, el 30,5% de aquellas provenientes de países de América indicaban que los responsables eran agentes estatales⁵⁷. Asimismo, la mayor cantidad de comunicaciones emitidas por la Relatora Especial de la ONU sobre violencia perpetrada por actores no estatales estuvieron relacionadas con las Américas⁵⁸.

22. En algunas regiones, las instituciones estatales son demasiado débiles para responder de una manera efectiva a las amenazas creadas por el crimen organizado. La debilidad de las instituciones estatales deja a los y las periodistas sin una protección efectiva contra los ataques perpetrados por el crimen organizado y el efecto inmediato es la autocensura.

23. Sobre la influencia del crimen organizado en la autocensura, en su Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México (2010), la Relatoría constató:

⁵³ Comisión de Verdad: Sin verdad no hay justicia. [Informe de la Comisión de Verdad: La voz más autorizada es la de las víctimas](#). Octubre de 2012. Pág. 280.

⁵⁴ ⁵⁴ Comisión de Verdad: Sin verdad no hay justicia. [Informe de la Comisión de Verdad: La voz más autorizada es la de las víctimas](#). Octubre de 2012. Pág. 180.

⁵⁵ ⁵⁵ Comisión de Verdad: Sin verdad no hay justicia. [Informe de la Comisión de Verdad: La voz más autorizada es la de las víctimas](#). Octubre de 2012. Pág. 180.

⁵⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe de Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos](#). A/HRC/19/55. 21 de diciembre de 2011. Párr. 56. *Ver también*, Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 93. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

⁵⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe de Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos](#). A/HRC/19/55. 21 de diciembre de 2011. Párr. 51.

⁵⁸ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe de Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos](#). A/HRC/19/55. 21 de diciembre de 2011. Párr. 53.

Hay zonas de México en las cuales hoy en día los periodistas se encuentran sometidos a una fuerte intimidación originada fundamentalmente por grupos delincuenciales interesados en suprimir cierta información de los medios y difundir aquella que sirve a sus intereses criminales. En esta situación de riesgo especial, resulta extremadamente difícil que los periodistas hagan investigaciones y publicaciones sobre temas como crimen organizado, corrupción, seguridad pública y asuntos similares⁵⁹.

24. Un segundo desafío para la protección de periodistas frente al crimen organizado está presente en aquellas regiones en las cuales las propias instituciones locales son infiltradas o capturadas por estructuras criminales. En ese contexto, los y las periodistas resultan amenazados tanto por el crimen organizado como por los funcionarios institucionales cooptados y ello los ubica en una grave situación de vulnerabilidad⁶⁰.

25. Una tercera situación que obstaculiza la protección de periodistas frente al crimen organizado es aquella que se presenta cuando las autoridades estatales enfrentan el crimen organizado por medio de instituciones que no tienen protocolos adecuados o que actúan con la mentalidad de “guerra” (amigo-enemigo), según la cual la prensa crítica es identificada con el enemigo que se encuentran enfrentando. Así, por ejemplo, como fue reportado anteriormente por la Relatoría Especial, algunos funcionarios del liquidado Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), implementaron entre los años 2002 y 2008 una política sistemática y sostenida de persecución en Colombia dirigida a vigilar, desprestigiar e intimidar a varios personajes públicos, incluidos defensores de derechos humanos y periodistas críticos del gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez⁶¹. Según la información disponible, en el año 2009 la Fiscalía General de la Nación inició una investigación para determinar la participación de funcionarios públicos del DAS y otras dependencias del Gobierno en las interceptaciones y seguimientos a personajes públicos, incluidos los y las periodistas⁶². En la investigación se habría vinculado inicialmente a 52 funcionarios⁶³ y al menos 16 personas habrían sido condenadas penalmente, seis de ellas por actividades de seguimiento e interceptación a periodistas⁶⁴. En sus declaraciones,

⁵⁹ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 700.

⁶⁰ Así, por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia de Colombia estableció que el ex Director del liquidado organismo de inteligencia del Estado colombiano, el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), se sirvió de su cargo y las facultades de este órgano para promocionar y facilitar las actividades delictivas de grupos paramilitares. Estado de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. [Única instancia 32000 P/Jorge Aurelio Noguera Cotes](#). Acta No. 331 de 14 de septiembre de 2011.

⁶¹ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 139 a 148; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II. (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 140 a 162.

⁶² Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 3 de diciembre de 2010. [Informe. Espionaje contra periodistas: la justicia tiene la palabra](#).

⁶³ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 3 de diciembre de 2010. [Informe. Espionaje contra periodistas: la justicia tiene la palabra](#).

⁶⁴ Conforme a la información recibida, la Fiscalía General de la Nación obtuvo la confesión de varios de los investigados e impulsó la terminación anticipada del proceso en algunos casos mediante la celebración de preacuerdos con funcionarios del DAS, quienes recibieron condenas entre seis y ocho años de prisión. Así, el 7 de marzo de 2011 el Juzgado 14 Penal del Circuito de Conocimiento condenó a 8 años y dos meses de prisión a Fernando Alonso Tabares Molina, ex director general de inteligencia del DAS y a 8 años de prisión a Jorge Alberto Lagos León, ex subdirector de Contrainteligencia de la organización. Juzgado 14 Penal del Circuito de Conocimiento, Bogotá. Sentencia N.I. 131.374 de 7 de marzo de 2011. Disponible

algunos de los condenados alegaron que actuaban en el DAS “en beneficio del país”, luchando contra narcotraficantes, las guerrillas y las autodefensas “todo el tiempo y de una manera entregada, sumisa, responsable”⁶⁵.

26. De otra parte, los altos niveles de violencia contra periodistas en la región pueden explicarse, al menos en parte, por la impunidad de que han gozado los responsables de estos ataques⁶⁶. Concretamente, la Corte Interamericana ha expresado en reiteradas oportunidades que la impunidad, entendida como la “falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena”⁶⁷, favorece la repetición crónica de violaciones de derechos humanos⁶⁸. En lo que respecta a

para consulta en: <http://www.scribd.com/doc/50480547/Sentencia-Lagos-y-Tabares>. El Juzgado 14 Penal del Circuito de Conocimiento condenó a 8 años y cuatro meses de prisión a Gustavo Sierra Prieto, ex Subdirector de Análisis del DAS. El País. 6 de agosto de 2011. *Ex subdirector del DAS recibe 8 años de cárcel*; La información. 6 de agosto de 2011. *Condenado a ocho años de cárcel un exsubdirector del espionaje colombiano por el caso de las 'chuzadas'*; El Nuevo Día. 5 de agosto de 2011. *Condenado a ocho años por 'chuzadas' exsubdirector de análisis del DAS*. El Juzgado Sexto Penal Especializado condenó a seis años y un mes de cárcel a los ex funcionarios del DAS, Fabio Duarte Traslaviña y Germán Enrique Villalba Chávez. El Espectador. 11 de agosto de 2011. *Seis años de cárcel a ex funcionarios del DAS por 'chuzadas'*; El Tiempo. 10 de agosto de 2011. *Cárcel para dos ex funcionarios del DAS por 'chuzadas'*; WRadio. 10 de agosto de 2011. *Condenados dos exfuncionarios del DAS por 'chuzadas'*. La CIDH también fue informada del fallo emitido en septiembre de 2011 por la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual condenó a 25 años de prisión a Jorge Noguera Cotes, ex director del DAS, como autor mediato de los delitos de homicidio y “destrucción, supresión u ocultamiento de documento público”, y como autor de los delitos de concierto para delinquir agravado y “revelación de asunto sometido a secreto”, hechos que estarían relacionados con las interceptaciones y seguimiento a personas públicas. Estado de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. *Única instancia 32000 P/Jorge Aurelio Noguera Cotes*. Acta No. 331 de 14 de septiembre de 2011. Asimismo, la Comisión tomó conocimiento de la sentencia condenatoria emitida el 8 de junio de 2012 por el Juzgado 14 Penal del Circuito de Conocimiento en contra de la exdirectora general operativa del DAS, Luz Marina Rodríguez, y el exjefe del grupo anticorrupción de la misma entidad, Bernardo Murillo Cajamarca, por el delito de prevaricato por acción. Los funcionarios habrían sido condenados a 6 años de prisión por su participación en las actividades de seguimiento e interceptación de comunicaciones a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de ese país y a senadores del Congreso de la República. El Tiempo. 8 de junio de 2012. *Condenados dos funcionarios del DAS por seguimiento a magistrados*; Semana. 8 de junio de 2012. *Condenados dos ex funcionarios del DAS por chuzadas*; El País. 8 de junio de 2012. *Por chuzadas condenan a 6 años de cárcel a ex funcionarios del DAS*. El 30 de noviembre de 2012 el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá condenó a 105 meses de prisión a Enrique Alberto Ariza Rivas, ex director general de inteligencia del DAS, Jorge Armando Rubiano, ex coordinador del grupo de desarrollo tecnológico del DAS, Hugo Daney Ortiz, ex subdirector de operaciones del DAS, Jackeline Sandoval Salazar, ex directora general operativa del DAS y Martha Inés Leal Llanos, ex subdirectora de análisis del DAS, en calidad de autores del delito de concierto para delinquir y coautores impropios de los delitos de violación ilícita de comunicaciones, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores y abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto. El Juzgado condenó asimismo a José Alexander Velásquez Sánchez, ex coordinador del grupo de verificaciones GRUVE del DAS, a la sanción de pérdida del empleo en función pública, en calidad de autor del delito de abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto en concurso sucesivo y homogéneo. Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá. Radicación 2010-00020. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Disponible para consulta en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/das299.html>; Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 2013. *De las balas a los expedientes. Informe sobre el estado de la libertad de prensa en Colombia, 2012*. Págs. 62-63; La Patria. 15 de diciembre de 2012. *Condenan a tres exfuncionarios del DAS por chuzadas*.

⁶⁵ Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Bogotá. Radicación 2010-00020. Sentencia de 30 de noviembre de 2012. Disponible para consulta en: <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/das299.html>.

⁶⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns*. A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 43.

⁶⁷ Corte IDH. *Caso de La "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo*. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37. Párr. 173.

⁶⁸ Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. Párr. 211.

la violencia contra periodistas en América, esta impunidad ha sido la norma antes que la excepción y la región ostenta alarmantes antecedentes de impunidad de delitos contra periodistas⁶⁹.

27. Como se mencionó previamente, el estudio efectuado por la Relatoría Especial sobre 157 asesinatos de periodistas cometidos entre 1995 y 2005 comprobó que solamente en 32 de 157 casos se había dictado algún tipo de condena y solamente en 4 de estos casos se había condenado a alguno de los autores intelectuales⁷⁰. Además de estas estadísticas preocupantes, las conclusiones del estudio ofrecen un panorama incluso más perturbador sobre la “deplorable” situación de impunidad que existe en la región⁷¹. El estudio comprobó que la gran mayoría de las investigaciones avanzaban muy lentamente y existían graves deficiencias que impedían recabar evidencias relevantes de manera adecuada y oportuna, además de falencias en las líneas lógicas de investigación y en la determinación de posibles patrones. Varias de las investigaciones se encontraron con obstáculos y obstrucciones que afectaron negativamente el grado de diligencia y efectividad con que fueron impulsadas. La mayor parte de las investigaciones no se habían concluido. En muy pocas se logró esclarecer los hechos, al menos en forma completa y como resultado de esto fueron pocos los casos en que se determinaron las circunstancias del homicidio y se estableció el móvil del crimen. Del mismo modo, fueron pocos los casos en que se identificó a alguno de los responsables y solo en casos muy excepcionales se determinó quiénes eran los autores intelectuales. También fueron muy pocas las investigaciones que concluyeron con condenas y en diversos de los casos en que esto sí sucedió las penas aún no se habían hecho efectivas⁷².

28. Tras esta breve introducción sobre la violencia contra periodistas y la impunidad de estos delitos, el informe analizará ahora el modo en que los Estados pueden hacer frente a estos desafíos mediante políticas efectivas de prevención, protección y juzgamiento penal de los responsables.

III. Violencia contra periodistas: estándares internacionales y prácticas nacionales

29. La violencia contra periodistas compromete los derechos a la integridad personal, a la vida y a la libertad de pensamiento y expresión. Asimismo, la falta de debida diligencia en la investigación, persecución y sanción de todos los responsables puede generar una violación adicional a los derechos al acceso a la justicia y a las garantías judiciales de las personas afectadas y sus familiares. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Convención Americana” o “Convención”) garantiza estos derechos en los artículos 4, 5, 13, 8 y 25⁷³. La Declaración Americana de los Derechos y

⁶⁹ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 42-51.

⁷⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 120 y 125 (nota al pie 160).

⁷¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 128.

⁷² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. 127.

⁷³ Convención Americana sobre Derechos Humanos: “Artículo 4. Derecho a la Vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie

Deberes del Hombre, por su lado, establece en igual sentido que “[t]odo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” y que “[t]oda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”. Asimismo, la Declaración Americana garantiza los derechos de petición y a la justicia⁷⁴. El ejercicio efectivo de estos derechos supone tanto obligaciones positivas como negativas. Se puede decir que las personas que están sujetas a la jurisdicción de un Estado pueden ver afectados sus derechos fundamentales a causa de acciones de agentes estatales o bien de conductas perpetradas por terceros, las cuales si no son investigadas darán lugar a responsabilidad estatal por el incumplimiento de la obligación de garantizar la protección judicial. En el caso de personas en situación de especial vulnerabilidad, la responsabilidad del Estado también puede originarse cuando no se adoptan medidas para prevenir acciones que afectan el goce de estos derechos⁷⁵.

30. Con respecto a las obligaciones negativas, conforme a los principios del derecho internacional el Estado es responsable por todos los actos y omisiones en que intervengan sus agentes en el ejercicio de sus funciones, incluso cuando excedan los límites de su ámbito de competencia⁷⁶. Los Estados Miembros de la OEA están obligados a asegurar que sus agentes no interfieran con los derechos a la vida y a la integridad personal. Es decir, los Estados tienen la obligación de abstenerse de realizar actos que puedan vulnerar en forma directa estos derechos, como cometer actos de violencia contra sus ciudadanos. Actualmente en la región continúan produciéndose casos de agentes estatales que cometen actos de violencia contra periodistas, especialmente en el marco de acciones policiales o militares destinadas a combatir la delincuencia o controlar manifestaciones y en casos de denuncias de corrupción o ilicitudes cometidas por autoridades locales. Por esta razón, resulta fundamental hacer hincapié en las obligaciones negativas que se han mencionado. Asimismo, como se ha explicado, las denuncias recibidas demuestran que, en términos generales, hoy en día muchos de los actos más graves de violencia contra periodistas en las Américas — homicidios, desapariciones, secuestros y ataques armados contra medios de comunicación, entre otros — son cometidos por actores no estatales, sobre todo poderosos grupos delictivos. Por lo anterior, es indispensable que los Estados cumplan también

puede ser privado de la vida arbitrariamente. [...] Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. [...] Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”.

⁷⁴ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. (...) Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

⁷⁵ CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 38.

⁷⁶ Corte IDH. *Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. Párr. 108; Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. Párr. 111.

con las obligaciones *positivas* que se derivan de los derechos a la vida, la integridad personal y a la libertad de expresión, entre otros. En este sentido ha observado la Corte Interamericana:

Dicha responsabilidad internacional puede generarse también por actos de particulares en principio no atribuibles al Estado. Los Estados Partes en la Convención tienen obligaciones *erga omnes* de respetar y hacer respetar las normas de protección y de asegurar la efectividad de los derechos allí consagrados en toda circunstancia y respecto de toda persona. Esas obligaciones del Estado proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales. La atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentren en posición de garantes, esas obligaciones *erga omnes* contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención⁷⁷.

31. Con respecto a la violencia contra periodistas y otras personas en razón del ejercicio de la libertad de expresión, la Relatoría Especial ha destacado, con base en la doctrina y jurisprudencia interamericana, la importancia de tres obligaciones positivas que emanan de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión. A saber: la obligación de prevenir, la obligación de proteger y la obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente a los responsables de estos crímenes⁷⁸. Tal como lo ha señalado la Relatoría Especial, estas obligaciones se complementan recíprocamente: para que exista un debate democrático libre, robusto y sin restricciones, es necesario combatir la violencia contra periodistas a través de una política integral de prevención, protección y procuración de la justicia⁷⁹.

⁷⁷ Corte IDH. *Caso de la "Masacre de Mapiripán" Vs. Colombia*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005., Serie C No. 134. Párr. 111 y 112; Corte IDH. *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124. Párr. 211; Corte IDH. *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110. Párr. 91; Corte IDH. *Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de julio de 2004., Serie C No. 109. Párr. 183; Corte IDH. *Caso Maritza Urrutia Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de noviembre de 2003., Serie C No. 103. Párr. 71; Corte IDH. *Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100. Párr. 111. También en su opinión consultiva sobre Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, la Corte señaló que "[...] se debe tener en cuenta que existe una obligación de respeto de los derechos humanos entre particulares. Esto es, de la obligación positiva de asegurar la efectividad de los derechos humanos protegidos, que existe en cabeza de los Estados, se derivan efectos en relación con terceros (*erga omnes*). Dicha obligación ha sido desarrollada por la doctrina jurídica y, particularmente, por la teoría del *Drittwirkung*, según la cual los derechos fundamentales deben ser respetados tanto por los poderes públicos como por los particulares en relación con otros particulares". Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párr. 140. También hizo lo propio al ordenar medidas provisionales para proteger a miembros de grupos o comunidades de actos y amenazas causados por agentes estatales y por terceros particulares.

⁷⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

⁷⁹ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 541; CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 472.

32. En el resto de este capítulo se analizarán cada una de estas obligaciones positivas, se resumirán los estándares jurídicos interamericanos relevantes y se identificarán las prácticas nacionales adoptadas con la finalidad de favorecer el cumplimiento de las mencionadas obligaciones por parte de los Estados.

A. La obligación de prevenir

33. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir la violencia contra periodistas, trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación. Esta obligación resulta particularmente importante en países en los cuales existe un riesgo de que se produzcan estos hechos y en situaciones concretas en que las autoridades saben o deberían haber sabido que hay un riesgo real e inmediato de que se cometan tales delitos⁸⁰. En aquellos países o regiones en las cuales los y las periodistas se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad por el contexto de violencia dirigida contra este grupo de personas, el Estado tiene una responsabilidad reforzada en sus obligaciones de prevención y protección. En estas situaciones, la ausencia de una política pública general de prevención puede resultar en una falta del Estado en el cumplimiento de su deber de prevención⁸¹. En este sentido, el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, prevé que “la promoción de la seguridad de los periodistas y la lucha contra la impunidad no deben limitarse a adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos. Por el contrario, se necesitan mecanismos de prevención y medidas para resolver algunas de las causas profundas de la violencia contra los periodistas y de la impunidad”⁸². Algunas obligaciones específicas del Estado resultan particularmente relevantes, como se explica a continuación.

1. La obligación de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas

34. La Corte Interamericana ha determinado que la obligación de los Estados Partes de garantizar los derechos consagrados en la Convención implica que estos deben organizar el aparato gubernamental y en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos⁸³. La Corte ha destacado que la obligación de garantizar los derechos a la libertad de expresión y a la integridad personal requiere que los funcionarios públicos se abstengan de realizar

⁸⁰ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 194; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

⁸¹ Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 282.

⁸² Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad](#). Punto 1.6.

⁸³ Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo*. Sentencia de 29 de Julio de 1988. Serie C No.4. Párr. 166; Corte IDH. *Caso Trabajadores Cesados del Trabajo. (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de noviembre de 2006. Serie C No. 158. Párr. 92.

declaraciones que expongan a periodistas y trabajadores de medios de comunicación a un mayor riesgo de actos de violencia.

35. En el caso *Perozo y otros. vs. Venezuela*, la Corte Interamericana analizó una serie de actos violentos de particulares contra el canal de televisión *Globovisión* y trabajadores de este medio, que incluyeron agresiones físicas contra reporteros que cubrían eventos públicos, daños a equipos del canal y ataques contra el edificio de esta señal perpetrados con granadas fragmentarias⁸⁴. Los ataques se produjeron en un contexto en que altos funcionarios gubernamentales se habían referido a *Globovisión* y a sus propietarios y ejecutivos como “enemigos de la revolución”, “enemigos del pueblo de Venezuela”, “fascistas” y los habían acusado de participar en el golpe de estado contra el presidente Hugo Chávez que tuvo lugar en 2002⁸⁵.

36. La Corte determinó que el Estado venezolano había violado los artículos 5 (derecho a la integridad personal) y 13 (libertad de pensamiento y expresión) de la Convención Americana y destacó que el contenido de las declaraciones efectuadas por altos funcionarios públicos situaba a los empleados de *Globovisión* en una posición de mayor vulnerabilidad relativa frente al Estado y determinados sectores de la sociedad. La repetición de estas declaraciones contribuyó a exacerbar el clima de hostilidad, intolerancia y animadversión por parte de ciertos sectores de la población frente a las víctimas⁸⁶. La Corte recalcó que los funcionarios públicos gozan de libertad de expresión, pero que deben ejercer esta libertad con particular discreción en contextos de conflicto social para evitar que sus declaraciones expongan a personas a un mayor riesgo de violencia. Concretamente, la Corte dispuso:

En una sociedad democrática no solo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber, que las autoridades estatales se pronuncien sobre cuestiones de interés público. Sin embargo, al hacerlo están sometidos a ciertas limitaciones en cuanto deben constatar en forma razonable, aunque no necesariamente exhaustiva, los hechos en los que fundamentan sus opiniones, y deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la debida por los particulares, en razón de su alta investidura, del amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden llegar a tener en determinados sectores de la población, así como para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos. Además, deben tener en cuenta que en tanto funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer éstos ni constituirse en formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento. Este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento dado⁸⁷.

⁸⁴ Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 141-142.

⁸⁵ Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 139.

⁸⁶ Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 360.

⁸⁷ Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 151. Ver también, Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No.194. Párr. 139.

37. La Relatoría Especial ha señalado en el mismo sentido la responsabilidad de los funcionarios gubernamentales de mantener un discurso público que no exponga a los periodistas a un mayor riesgo de violencia. A este respecto, la Relatoría ha recordado, entre otras cosas, que una medida de protección simple pero sumamente eficaz consiste en que las más altas autoridades del Estado reconozcan de manera constante, clara, pública y firme la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda resultar crítica, inconveniente e inoportuna para los intereses del gobierno. De igual forma, es fundamental que las autoridades condenen enérgicamente las agresiones contra periodistas y alienten a las autoridades competentes a actuar con la debida diligencia y celeridad en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los responsables⁸⁸.

38. La Relatoría Especial de la OEA y su par de la ONU también manifestaron en 2009 su preocupación ante las declaraciones del entonces presidente colombiano Álvaro Uribe relativas al periodista Hollman Morris. El presidente había señalado en una rueda de prensa que Morris “se [escudaba] en su condición de periodista para ser permisivo cómplice del terrorismo”. El periodista, a quien la CIDH concedió medidas cautelares y que anteriormente se había visto obligado a abandonar el país debido a amenazas de muerte, recibió una serie de llamadas telefónicas amedrentadoras tras los comentarios del Presidente. En su declaración, los relatores “recorda[ron] una vez más al Estado colombiano que los altos funcionarios del gobierno deben abstenerse de emitir declaraciones públicas que estigmaticen a los periodistas críticos y generen un ambiente de intimidación que afecte la libertad de expresión en el país. Esta obligación es particularmente importante en un contexto de polarización y conflicto armado interno como el colombiano”⁸⁹.

39. Asimismo, la Relatoría Especial ha observado con preocupación las declaraciones estigmatizantes proferidas contra periodistas, medios de comunicación y organizaciones de defensa de los derechos humanos por parte de las autoridades del Gobierno Ecuatoriano desde el año 2008. En este sentido, en sus informes anuales, la Relatoría ha informado sobre las declaraciones realizadas de manera frecuente por el Presidente de la República de Ecuador contra instituciones y personas críticas a su gobierno. Particularmente, la Relatoría constató que el alto mandatario se ha referido de forma reiterada a los periodistas y a los medios de comunicación con epítetos tales como: “sicarios de tinta”, “prensa corrupta”, “prensa mercantilista”, “sinvergüenzas”, “caretucos”, “falta de ética”, “amoralidad”, “peor prensa del mundo”, entre otros. En estas ocasiones, la Relatoría Especial ha reiterado en sus informes la importancia de “crear un clima de respeto y tolerancia hacia todas las ideas y opiniones” y ha recordado que los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento, tales como periodistas, medios de comunicación y organizaciones defensoras de derechos humanos y deben atender al contexto en el cual se expresan para asegurarse que sus expresiones no constituyan, “formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”⁹⁰.

⁸⁸ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 713.

⁸⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 9 de febrero de 2009. [Comunicado de Prensa R05/09. Relatores para la libertad de expresión de la ONU y de la OEA manifiestan preocupación por señalamientos de altas autoridades del gobierno colombiano contra periodista](#).

⁹⁰ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 198-215. *Ver*

40. Una opinión similar fue expresada por el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) en su Declaración Conjunta de 2012, en la cual ratificaron que los funcionarios estatales deberían repudiar de manera inequívoca los ataques perpetrados como represalia por el ejercicio de la libertad de expresión y deberían abstenerse de efectuar declaraciones que posiblemente incrementen la vulnerabilidad de quienes son perseguidos por ejercer este derecho⁹¹.

41. El Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias recomendó en su informe de 2012 al Consejo de Derechos Humanos que “[d]ebe tomarse una postura pública al más alto nivel de gobierno para condenar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de periodistas y las amenazas de muerte de que son objeto, y para reafirmar la importancia de los periodistas para la sociedad”⁹². El Comisionado para los Derechos Humanos del Consejo de Europa también ha destacado que los funcionarios públicos tienen el deber de prevenir la violencia contra periodistas pronunciándose públicamente contra este tipo de violencia y respondiendo de un modo “maduro y no violento” a las críticas de los medios de comunicación⁹³.

42. En el ámbito interno de los países de la región, cabe mencionar dos importantes sentencias de la Corte Constitucional de Colombia que resultan relevantes para este análisis. En la sentencia T-1037/08, la Corte Constitucional examinó una acción de tutela interpuesta por la periodista Claudia Julieta Duque, quien había sufrido la cancelación del programa de protección asignado por el Estado pese a haber sido objeto de reiteradas amenazas creíbles contra su seguridad personal. La Corte Constitucional citó la jurisprudencia de la Corte Interamericana al destacar que:

el ejercicio del derecho a la libertad de expresión por parte de servidores públicos puede tener un impacto mucho mayor en el imaginario colectivo, en las creencias de las gentes e incluso en

también, CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre la situación de la libertad de expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 108; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 206-208; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 224-226; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 202-206.

⁹¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#); Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 103. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

⁹² Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 110.

⁹³ Consejo de Europa. Comisario de Derechos Humanos. [Protección de los Periodistas de la Violencia](#). 4 de octubre de 2011.

su conducta, dado el enorme grado de confianza que las personas suelen tener en las afirmaciones de quienes ocupan los cargos más representativos. Por esta razón, con la finalidad de proteger a quien se encuentra en una situación de inferioridad para defenderse de las manifestaciones de altos funcionarios públicos, y para resguardar la confianza que el público tiene derecho a tener en las expresiones de estos funcionarios, el derecho constitucional, el derecho comparado y el derecho internacional establecen la obligación clara de abstenerse de hacer manifestaciones infundadas que puedan comprometer los derechos de los particulares, como el derecho a la seguridad personal, al debido proceso, la honra, la intimidad o el buen nombre⁹⁴.

43. Con respecto al hecho de que el gobierno había negado las amenazas sufridas por Duque a raíz de su labor de investigación periodística sobre violaciones de derechos humanos y el conflicto armado, la Corte Constitucional observó que “[e]n un país de las complejidades de Colombia, la negación pública por parte del Estado, sin pruebas suficientes para ello, de un crimen, una amenaza o un hostigamiento realizado contra una persona o grupo de personas que, en su calidad de periodistas independientes o de defensores de derechos humanos, investigan o cuestionan al propio Estado [...] puede llegar a constituir una vulneración directa del derecho a la seguridad personal y los derechos conexos de estas personas”⁹⁵.

44. La Corte Constitucional de Colombia había llegado a una conclusión similar en la sentencia T-956/06, en la cual analizó una demanda interpuesta en respuesta a una publicidad de la campaña del presidente Álvaro Uribe. Como fue señalado por la Corte Constitucional, la propaganda en cuestión acusaba a miembros del movimiento político Unión Patriótica de asesinar civiles y sin aportar pruebas de tales señalamientos, lo cual constituye una afirmación particularmente peligrosa habida cuenta de la violencia sistemática que han sufrido los miembros de este movimiento político⁹⁶. La Corte señaló que si bien en el contexto de una campaña política las diferencias deberían expresarse de manera clara e incluso radical, “no es menos cierto que sus promotores y dirigentes tienen un mínimo de responsabilidad por los contenidos que difunden, los cuales, como en el caso que ahora ocupa la atención de la Sala, no pueden consistir en la infundada imputación de conductas criminales, de manera genérica a un grupo de personas, con mayor razón cuando, en el entorno de violencia política que vive el país, la situación de tales personas y la de sus allegados es particularmente sensible”⁹⁷. La Corte Constitucional ordenó que el jefe de campaña del presidente Uribe se retractara públicamente de las declaraciones en cuestión⁹⁸.

45. Por último, vale la pena mencionar que al analizar la situación de los y las defensores y defensoras de derechos humanos, la CIDH ha hecho hincapié en otra obligación similar del Estado de reconocer en forma pública e inequívoca que el ejercicio de la protección y promoción de los derechos

⁹⁴ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-1037/08](#). 23 de octubre de 2008. Pág. 40.

⁹⁵ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-1037/08](#). 23 de octubre de 2008. Pág. 41.

⁹⁶ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-956/06](#). 17 de noviembre de 2006. Pág. 24. *Ver también*, Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No.213. Párr. 76-77, 206-207.

⁹⁷ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-956/06](#). 17 de noviembre de 2006. Pág. 27.

⁹⁸ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-956/06](#). 17 de noviembre de 2006. Pág. 30

humanos es una acción legítima⁹⁹. En su Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas, la Comisión hizo alusión a varias medidas adoptados en los últimos años por Bolivia, Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, México y Perú con el objeto de favorecer la valoración del trabajo desarrollado por los y las defensores y defensoras de derechos humanos. Estas medidas incluían folletos informativos sobre defensores y defensoras de derechos humanos, el trabajo que realizan y sus derechos; directivas presidenciales y declaraciones públicas; talleres destinados a policías y otros servidores públicos; programas radiales y boletines informativos; y el otorgamiento de distinciones¹⁰⁰.

46. La Relatoría Especial considera que, además de abstenerse de formular declaraciones que podrían agravar la situación de riesgo en que se encuentran los y las periodistas, las medidas afirmativas como las adoptadas por varios Estados con respecto a los y las defensores y defensoras de derechos humanos pueden ser un aspecto importante de una política integral destinada a fomentar el respeto público de los medios de comunicación y prevenir actos de violencia contra periodistas.

2. La obligación de instruir a las fuerzas de seguridad sobre el respeto a los medios de comunicación

47. Instruir adecuadamente a las fuerzas de seguridad del Estado sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática constituye un paso importante para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación. Por este motivo, la Relatoría Especial ha recomendado que los Estados adopten mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra quienes trabajan en medios de comunicación, incluida la capacitación de funcionarios públicos, en especial las fuerzas policíacas y de seguridad y si fuere necesario, la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión¹⁰¹. Esto reviste particular importancia para las fuerzas que desempeñan tareas de seguridad pública en las cuales habitualmente están en contacto con medios de prensa que informan sobre sus actividades, sobre todo cuando la fuerza en cuestión no fue capacitada originalmente para estas tareas de seguridad pública¹⁰². Así, en el informe especial sobre México citado, la Relatoría Especial documentó numerosos ejemplos de presuntos actos de hostigamiento y violencia contra comunicadores y comunicadoras que intentaban dar cobertura

⁹⁹ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 474.

¹⁰⁰ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 476.

¹⁰¹ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 4. Ver también, CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VII (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 4; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 4; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 4.

¹⁰² En reiteradas ocasiones, la Comisión ha señalado que, dado que las fuerzas armadas carecen del entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno. CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 100.

informativa a las actividades de agentes de la policía o militares¹⁰³ y recomendó a México “capacitar en materia de libertad de expresión a la fuerza pública”¹⁰⁴.

48. En igual sentido, la Corte Interamericana en el *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia*, al analizar el caso de un camarógrafo atacado por miembros del Ejército Nacional tras capturar imágenes de los militares agrediendo a personas que participan en una manifestación pública, “valor[ó] las acciones desarrolladas por Colombia [...] que buscan dar a conocer al interior de las Fuerzas Armadas la labor desempeñada por los periodistas y comunicadores sociales, y el peligro al que se enfrentan, especialmente, en los conflictos armados, así como del necesario respeto que debe existir de su parte para que éstos puedan ejercer sin obstáculos su profesión”¹⁰⁵. No obstante, la Corte determinó, como garantía de no repetición, que el Estado debía “incorporar, en sus programas de educación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas, un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales”¹⁰⁶.

49. El llamado a brindar capacitación a las fuerzas de seguridad sobre libertad de expresión y el rol de periodistas, trabajadores y trabajadoras de medios ha tenido eco en otros organismos internacionales. En su Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión de 2012, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) destacaron que “se debería brindar capacitación adecuada sobre delitos contra la libertad de expresión, incluidos aquellos relacionados específicamente con cuestiones de género, a funcionarios encargados de aplicar la ley, incluidos policías y fiscales, así como a miembros de las fuerzas armadas cuando sea necesario”¹⁰⁷. En esta misma línea, el Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias ha manifestado que “[l]os miembros de las fuerzas del orden y de las fuerzas armadas deberían recibir capacitación, como parte de los procedimientos estándar, sobre la legitimidad de la presencia de periodistas en los conflictos armados y no armados, y sobre la protección jurídica de su seguridad”¹⁰⁸.

¹⁰³ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 574-618.

¹⁰⁴ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México en 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 821.

¹⁰⁵ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 277.

¹⁰⁶ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 277.

¹⁰⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

¹⁰⁸ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 118. *Ver también*, Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Declaración de San José](#). 2-4 de mayo de 2013.

50. Entre los ejemplos de este tipo de capacitación, cabe mencionar la Directiva No. 19/2010, emitida por el Comandante del Ejército Nacional de Colombia. La directiva, sobre “Políticas de mando para el fortalecimiento del respeto a los periodistas y comunicadores sociales”, contiene una serie de órdenes para el Ejército destinadas a asegurar el respeto de la prensa. La directiva incluye un resumen de las obligaciones del Estado frente a periodistas en virtud del derecho nacional e internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida la obligación de “brindar una protección especial a quienes ejercen dicha profesión” en áreas donde exista mayor presencia de grupos armados ilegales y la obligación de tratar a los comunicadores como “civiles” conforme al derecho internacional humanitario, incluso cuando la persona “tenga opiniones favorables a algunas de las partes en conflicto”. La directiva contiene además órdenes específicas destinadas a varias unidades del Ejército relativas a la implementación de la política expresada en ella. Entre otras cosas, se ordena al Jefe de Educación y Doctrina “desarrolla[r] programas de instrucción y capacitación curricular, a todos los niveles del mando, sobre la temática de protección y respeto a los periodistas y comunicadores sociales”¹⁰⁹.

51. Otro ejemplo de buenas prácticas de capacitación es el memorando emitido por el Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York [*New York City Police Department*] (NYPD) de Estados Unidos en noviembre de 2011. Durante las protestas organizadas en esa ciudad en septiembre de 2011 en el marco del movimiento “*Occupy Wall Street*”, varios periodistas y trabajadores de medios de comunicación fueron arrestados y algunos sufrieron actos de violencia a manos de policías de la Ciudad de Nueva York¹¹⁰. En este contexto, el NYPD publicó un memorando “para recordar a los miembros de este cuerpo su obligación de cooperar con representantes de los medios de comunicación que intentan dar cobertura informativa en el lugar donde se han producido incidentes policiales”. El memorando reitera algunos de los componentes más relevantes de la “Guía de Patrullaje” del NYPD, como el “compromiso del Departamento de respetar los principios de prensa libre y ciudadanía informada” y la reglas que establecen que “los miembros del servicio no deberán interferir en el registro de incidentes ocurridos en lugares públicos mediante grabadoras de video o cámaras fotográficas”, que “el Departamento no impedirá el acceso de los medios de comunicación a manifestaciones en predios privados”, que “los medios de comunicación tendrán un acceso lo más próximo posible a la actividad” y que “cuando los incidentes se producen en predios privados o tienen efectos sobre estos, los miembros de la prensa no serán detenidos por haber ingresado sin autorización, a menos que el propietario o un representante de este indique expresamente que no se permite el ingreso o la permanencia de la prensa en la propiedad”¹¹¹.

¹⁰⁹ Cartilla “Respeto, atención, reconocimiento, protección, prevención, promoción, aplicación y difusión de los derechos humanos y DIH de los grupos especiales”. Directiva Permanente No. 19/2010 de la Jefatura de Derechos Humanos y DIH del Ejército Nacional. Ejército Nacional, Fuerzas Militares de Colombia, Anexo al escrito de contestación, anexo 2, expediente de fondo, tomo I, folios 455 a 463. Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 276.

¹¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 250-261.

¹¹¹ NYPD. [Memorandum](#). Noviembre de 2011. *Ver también*, Knight Center for Journalism in the Americas. 28 de noviembre de 2011. [Policía de Nueva York recibe órdenes de no interferir con periodistas que cubren Ocupa Wall Street](#).

3. La obligación de respetar el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales

52. La “Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión” de la CIDH, adoptada en octubre de 2000, establece que “[t]odo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (“Tribunal Europeo”) ha señalado en el mismo sentido que la “[p]rotección de las fuentes periodísticas es una de las condiciones básicas para la libertad de prensa”¹¹². En el caso *Goodwin v. the United Kingdom*, el Tribunal Europeo observó además que:

La ausencia de esa protección podría disuadir a las fuentes de colaborar con la prensa para informar a la población sobre asuntos de interés público. A causa de esto, el rol vital de vigilancia que desempeña la prensa podría verse frustrado y su capacidad de brindar información precisa y confiable se vería menoscabada. En vista de la importancia de la protección de las fuentes periodísticas para la libertad de prensa en una sociedad democrática y el posible efecto disuasivo que podría tener para esta libertad que se dicte una orden de divulgar las fuentes, tal medida no puede ser compatible con el artículo 10 de la Convención, a menos que exista una razón de interés público preponderante¹¹³.

53. El Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias ha señalado que el derecho de los periodistas a no divulgar las fuentes contribuye a asegurar que no se atente contra su vida como testigos potenciales¹¹⁴. En este sentido, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia determinó, al juzgar una intimación del Fiscal para que un periodista revelara sus fuentes:

Para hacer su trabajo de manera efectiva, los corresponsales de guerra deben ser percibidos como observadores independientes y no como potenciales testigos para la Fiscalía. De lo contrario, ellos pueden sufrir más amenazas frecuentes y graves a su seguridad y a la seguridad de sus fuentes. [...] Lo fundamental es la percepción de que los corresponsales de guerra pueden ser forzados a testificar en contra de sus entrevistados. En efecto, la diferencia legal entre fuentes confidenciales y otros tipos de pruebas puede no ser tan clara para la persona del común en una zona de guerra que tiene que decidir si confiarle información a un corresponsal de guerra o no. Publicar la información obtenida por los entrevistados es una cosa – suele ser la razón por la cual el entrevistado concedió la entrevista – pero testificar en contra de una persona entrevistada con base en dicha entrevista, es otra. Las consecuencias para las personas entrevistadas son mucho peores en este último caso, ya que pueden ser condenadas por crímenes de guerra y privadas de su libertad. Si los corresponsales de guerra son percibidos como potenciales testigos para la Fiscalía, dos consecuencias podrían surgir. La primera, ellos podrían tener dificultades al recopilar información importante porque las personas entrevistadas, especialmente aquellas perpetrando violaciones de derechos humanos, podrían

¹¹² Corte Europea de Derechos Humanos. *Caso Goodwin v. Reino Unido*. Application No. 17488/90. Judgment March 27, 1996. Párr. 39.

¹¹³ Corte Europea de Derechos Humanos. *Caso Goodwin v. Reino Unido*. Application No. 17488/90. Judgment March 27, 1996. Párr. 39.

¹¹⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 59.

no dar declaraciones con tanta libertad y podrían negarles el acceso a zonas de conflicto. La segunda, los corresponsales de guerra podrían dejar de ser los observadores de aquellos que están perpetrando violaciones de derechos humanos y convertirse en su blanco, poniendo así sus vidas en riesgo.¹¹⁵

54. La Relatoría Especial observa que las conclusiones del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia pueden aplicarse no solamente a situaciones de conflicto armado, sino también a situaciones de conflictividad social (*infra*) y en el caso de periodistas que cubren temas sensibles, como la corrupción y las actividades de las fuerzas de seguridad y del crimen organizado. En este sentido, la Relatoría Especial señala que la protección de las fuentes confidenciales no solo contribuye al rol fundamental de vigilancia de la prensa sino que además ayuda a prevenir que los periodistas sean víctimas de actos de violencia.

4. La obligación de sancionar la violencia contra periodistas

55. Para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación es indispensable que el ordenamiento jurídico sancione estas conductas de manera proporcionada al daño cometido¹¹⁶. En un sentido más general, el artículo 2 de la Convención Americana obliga a los Estados a adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y las libertades reconocidos en el tratado.

56. En su “Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión” de 2012, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) señalaron que el derecho penal debería reconocer una categoría específica de delitos contra la libertad de expresión —a saber, los ataques cometidos en represalia por el ejercicio de la libertad de expresión—, ya sea en forma expresa o como una circunstancia agravante que suponga la imposición de penas más severas para tales delitos, en razón de su gravedad¹¹⁷. En ese orden de ideas, la Resolución No. 29 de la Conferencia General de la UNESCO llama a los Estados miembros a garantizar en sus leyes la posibilidad de procesar

¹¹⁵ Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. [Prosecutor v. Radoslav Brdjanin Momir Talic](#). Decisión sobre una apelación interlocutoria. Caso No.: IT-99-36-AR73.9. 11 de diciembre de 2002. Párr. 42- 43.

¹¹⁶ Corte IDH. *Caso Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 11 de Mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 193. Como ha señalado la Comisión, conforme al derecho internacional, los Estados tienen la obligación fundamental de asegurar el derecho a la vida estableciendo en su legislación penal interna disposiciones efectivas y creando los mecanismos de cumplimiento necesarios. CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 44. Ver también, Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Kılıç v. Turkey*. Application no. 22492/93. Judgment 28 March 2000. Párr. 63.

¹¹⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

y sancionar quien instigue el asesinato de personas por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión¹¹⁸.

57. Algunos países de la región han adoptado disposiciones en este sentido. Así, por ejemplo, el Código Penal de Colombia prevé una circunstancia de agravación de los homicidios cometidos contra periodistas, aumentando la pena del homicidio simple de entre 208 y 450 meses a una pena de entre 400 y 600 meses de prisión¹¹⁹. Se prevé la agravación punitiva también respecto a los crímenes de secuestro extorsivo¹²⁰, extorsión¹²¹, tortura¹²², desplazamiento forzado¹²³ y amenazas¹²⁴ cometidos contra periodistas en razón de sus actividades. El Código penal colombiano asimismo prevé el crimen de “homicidio en persona protegida”, lo cual ocurre cuando una persona protegida por el derecho internacional humanitario es asesinada con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, incluidos “los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados”¹²⁵.

58. De manera similar, una reforma legal reciente en el Código Penal Federal mexicano pasó a prever en sus reglas generales de aplicación de sanciones que los delitos dolosos cometidos en contra de un “periodista, persona o instalación con la intención de afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta” se aumentará hasta en un tercio la pena establecida¹²⁶. El Código Penal Federal prevé además que en estos casos, la pena se aumentará hasta una mitad cuando el delito sea cometido “por un servidor público en ejercicio de sus funciones” o “la víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito”¹²⁷.

5. La obligación de mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas

59. Comprender la magnitud y la modalidad de los actos de violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación es una condición fundamental para poder implementar políticas efectivas de prevención, como por ejemplo, el diseño de mapas de riesgo confiables. En sentido general, la CIDH ha enfatizado que las autoridades estatales deben producir datos de calidad que puedan ser usados para planificar adecuadamente los diferentes operativos de las fuerzas policiales, de forma tal que favorezcan las acciones de tipo preventivo frente a las de tipo represivo. El diseño y mantenimiento actualizado de estadísticas e indicadores confiables sobre los diferentes factores que propician hechos violentos o delictivos constituye una herramienta insustituible para la implementación de un adecuado proceso de planificación estratégica, que representa una pieza clave de cualquier

¹¹⁸ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Resolución 29 “Condena de violencia contra los periodistas”](#). Noviembre de 1997.

¹¹⁹ Estado de Colombia. [Código Penal. Ley 599 de 2000](#). Art. 104 Numeral 10.

¹²⁰ Estado de Colombia. [Código Penal. Ley 599 de 2000](#). Art. 170 Numeral 11.

¹²¹ Estado de Colombia. [Código Penal. Ley 599 de 2000](#). Art. 245 Numeral 7.

¹²² Estado de Colombia. [Código Penal. Ley 599 de 2000](#). Art. 179 Numeral 4.

¹²³ Estado de Colombia. [Código Penal. Ley 599 de 2000](#). Art. 181 Numeral 3.

¹²⁴ Estado de Colombia. [Código Penal. Ley 599 de 2000](#). Art. 347.

¹²⁵ Estado de Colombia. [Código Penal. Ley 599 de 2000](#). Art. 135 Parágrafo 5.

¹²⁶ Estado Unidos de México. [Código Penal Federal](#). Artículo 51.

¹²⁷ Estado Unidos de México. [Código Penal Federal](#). Artículo 51.

política pública¹²⁸. En la actualidad, pese al incremento de la violencia contra periodistas, en la gran mayoría de los Estados de la región no existen este tipo de estadísticas. En consecuencia, no resulta fácil diseñar una política adecuada de prevención de la violencia sobre estas materias.

60. En el contexto de la violencia contra periodistas, la Relatoría Especial ha destacado la importancia de compilar estadísticas detalladas y desglosadas como una condición esencial para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas efectivas de prevención, protección y juzgamiento penal de la violencia contra periodistas. En su Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010, la Relatoría Especial observó “con preocupación la inexistencia de una institución que tenga la función de recolectar y mantener actualizados y documentados los datos sobre la violencia contra los periodistas en México, y sobre los procesos penales y administrativos realizados en estos casos”¹²⁹. Entre las recomendaciones que se ofrecen al Estado en este informe, la Relatoría instó a México a “recopilar estadísticas criminalísticas detalladas y desagregadas sobre la violencia contra periodistas y la persecución penal de estos crímenes”¹³⁰. Como mínimo, estas estadísticas deberían incluir: el tipo de delito cometido (homicidio, agresión, etc.), el nombre, género y empleador de la víctima, el lugar y la fecha de la agresión, la persona y/o grupo presuntamente responsable (cuando se sepa), la autoridad a cargo de la investigación y el número o código de referencia de la investigación y el estado actual de la investigación y/o el proceso judicial.

61. La obligación de mantener estadísticas precisas sobre violencia contra periodistas también fue señalada por el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) en su Declaración Conjunta de 2012, en la cual manifestaron que “los Estados deberían mantener estadísticas detalladas y desglosadas sobre delitos contra la libertad de expresión y el juzgamiento de tales delitos, entre otras cosas, para facilitar una planificación más efectiva de las iniciativas de prevención”¹³¹. En este mismo sentido, el Relator Especial de la ONU sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias ha instado a gobiernos, organizaciones intergubernamentales y ONG a “reunir más información y datos sobre esas muertes y amenazas [contra periodistas] para analizar las tendencias y la evolución de la situación, teniendo en cuenta la perspectiva de género”¹³².

¹²⁸ CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 187.

¹²⁹ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 537.

¹³⁰ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 821.

¹³¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

¹³² Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 107.

B. La obligación de proteger

1. La obligación de proteger a periodistas y trabajadores de medios de comunicación en riesgo

62. Conforme a las normas de derechos humanos del sistema interamericano, los Estados tienen una obligación de proteger a quienes están expuestos a un riesgo especial respecto de sus derechos fundamentales. Como se desarrollará en mayor profundidad abajo, la obligación de adoptar medidas concretas de protección está supeditada al conocimiento de que existe una situación de riesgo real e inminente para un individuo o grupo de individuos determinado y la posibilidad razonable de prevenir o evitar ese daño¹³³. En este sentido, la obligación de protección de un periodista en riesgo puede satisfacerse mediante la aplicación individual de las medidas necesarias para asegurar, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad de expresión de los beneficiarios. Sin embargo, como se verá adelante, cuando en un determinado país existe una situación estructural sistemática y grave de violencia contra los periodistas y trabajadores de medios, los Estados deberían establecer programas especiales de protección para atender a estos grupos. En todo caso, las medidas adoptadas deberían adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido su género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas¹³⁴.

63. El alcance de la obligación positiva del Estado de proteger a personas que están expuestas a un riesgo especial fue definido por la Corte Interamericana en el caso *Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia*¹³⁵, al señalar que “[p]ara que surja esa obligación positiva, debe ser establecido que al momento de los hechos las autoridades sabían, o debían haber sabido, de la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida de un individuo identificado o de algunos individuos respecto de actos criminales de terceros, y que tales autoridades no tomaron las medidas dentro del alcance de sus poderes que, juzgadas razonablemente, podían esperarse para evitar dicho riesgo”¹³⁶.

64. La obligación de proteger analizada por la Corte Interamericana en el caso *Pueblo Bello* fue aplicada por la CIDH en el caso de un periodista y su familia que se vieron obligados a dejar el país al no recibir protección adecuada del Estado frente a las amenazas sufridas por haber denunciado

¹³³ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006, Serie C No. 140. Párr. 123; Corte IDH. *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. Párr. 155; Corte IDH. *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. Párr. 78; Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 280. Ver también, CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 42.

¹³⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

¹³⁵ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. Párr. 119-141.

¹³⁶ Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. párr. 124, citando Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Kiliç v. Turkey*. Application no. 22492/93. Judgment 28 March 2000. Párr. 63.

violaciones de derechos humanos cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas. En el caso *Luis Gonzalo “Richard” Vélez y familia*, la Comisión determinó que el camarógrafo Richard Vélez había sido golpeado por soldados colombianos luego de que este lo filmara cuando cometían abusos contra manifestantes. Tras difundir las imágenes que había captado y denunciar a los soldados que lo golpearon, Vélez comenzó a recibir amenazas cada vez más graves. La Comisión concluyó que el Estado había incumplido su responsabilidad de proteger a Vélez y su familia frente al riesgo urgente de daño que representaban las amenazas que lo llevaron a exiliarse. La CIDH citó el precedente de *Pueblo Bello* además de la jurisprudencia de la propia Corte Constitucional de Colombia respecto del “derecho a la seguridad personal”¹³⁷, al concluir que el Estado “no adoptó diligente y oportunamente las medidas necesarias para proteger al señor Vélez y su familia ante las amenazas y hostigamientos que denunciaron ante las autoridades” y que esto constituía una violación del artículo 5 de la Convención¹³⁸. La CIDH concluyó que, dados los antecedentes y el contexto en que se profirieron las amenazas en este caso concreto, se debería haber efectuado un análisis de riesgo y adoptado las medidas de protección correspondientes en el momento en que Vélez informó por primera vez a las autoridades del Estado que personas no identificadas se habían presentado en su residencia preguntando por su paradero y sus movimientos¹³⁹.

65. En su sentencia, la Corte Interamericana ratificó las conclusiones de la CIDH. Como se ha mencionado, la Corte destacó que “el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento”¹⁴⁰. Por tanto, los Estados “tienen el deber de brindar medidas de protección a la vida y la integridad de los periodistas que estén sometidos a [un] riesgo especial”¹⁴¹. Según la Corte, este riesgo especial debe ser evaluado a la luz del contexto existente en el país y puede surgir “por factores tales como el tipo de hechos que los periodistas cubren, el interés público de la información que difunden o la zona a la cual deben acceder para cumplir con su labor, así como [por] amenazas en relación con la difusión de esa información o por denunciar o impulsar la investigación de violaciones que sufrieron o de las que se enteraron en el ejercicio de su profesión”¹⁴². En el caso concreto del periodista Richard Vélez, la Corte concluyó que “claramente se encontraba en una situación de riesgo real e inmediato a su integridad personal”¹⁴³ y el Estado tenía conocimiento de esta situación, pero no actuó diligentemente para adoptar medidas oportunas y necesarias de protección para el periodista y su familia¹⁴⁴. La Corte enfatizó que “corresponde a las autoridades estatales que

¹³⁷ CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.858. Fondo. Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y familia. Colombia. Octubre 23, 2010. Párr. 119.

¹³⁸ CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.858. Fondo. Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y familia. Colombia. Octubre 23, 2010. Párr. 119.

¹³⁹ CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.858. Fondo. Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y familia. Colombia. Octubre 23, 2010. Párr. 118.

¹⁴⁰ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 209.

¹⁴¹ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 194.

¹⁴² Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 194.

¹⁴³ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 195.

¹⁴⁴ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 197 y 203.

toman conocimiento de la situación de riesgo especial, identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere de medidas de protección o remitir a la autoridad competente para hacerlo, así como ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles”¹⁴⁵.

66. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos llegó a una conclusión similar en el caso *Dink v. Turkey*¹⁴⁶. Dink era director de publicación y jefe de redacción de un periódico semanal turco-armenio. Durante 2003 y 2004, publicó una serie de artículos para el periódico en los cuales expresaba su opinión sobre la identidad de ciudadanos turcos de origen armenio que provocaron una sucesión de protestas y amenazas de grupos nacionalistas extremistas. El 7 de octubre de 2005, Dink fue condenado a seis meses de prisión por el delito de “denigración de la identidad turca” [*dénigrement de la turcité*] por el contenido de uno de los artículos. La sentencia fue confirmada el 1 de mayo de 2006 por un tribunal de casación. Mientras esperaba el resultado de un recurso a un tribunal correccional, el 19 de enero de 2007, Dink fue asesinado. El Tribunal Europeo determinó que el Estado turco había violado el derecho a la vida de Dink al no brindarle protección frente a una amenaza real e inminente de asesinato. Según consideró el Tribunal, era razonable esperar que las fuerzas de seguridad tuvieran conocimiento de la intensa hostilidad hacia este periodista de los grupos ultranacionalistas. Asimismo, aparentemente dos delegaciones policiales y una unidad de Gendarmería habían sido informadas sobre la posibilidad de que se cometiera un intento de asesinato e incluso sobre la identidad de los presuntos instigadores. Si bien el periodista no había solicitado que se reforzaran las medidas de seguridad, el Tribunal Europeo consideró que no podía haber sabido que existía un plan para asesinarlo y que, por lo tanto, eran las autoridades implicadas las que debían adoptar las medidas razonables a su alcance para prevenir un riesgo real e inmediato para la vida del periodista. Asimismo, el Tribunal Europeo consideró que la condena del periodista por el crimen de “denigración de la identidad turca” [*dénigrement de la turcité*] presentó al periodista ante la opinión pública – y especialmente ante los círculos ultranacionalistas, de donde proveerían los presuntos asesinos del periodista – como alguien que propaga ofensas contra todas las personas turcas. La Corte concluyó que dicha condena, sumada a la falta de medidas de protección adoptadas para proteger la vida de Dink contra el ataque de militantes ultranacionalistas, configuró una falla en el cumplimiento de las obligaciones positivas del Estado respecto a la garantía del derecho a la libertad de expresión del periodista¹⁴⁷.

67. El Tribunal Europeo decidió de manera similar otros casos sobre el asesinato de periodistas en Turquía que trabajaban con el periódico *Özgür Gündem*, una publicación que reflejaba la opinión de personas de origen kurdo-turca¹⁴⁸. Al inicio de los años 90, el periódico sufrió diversos procesos judiciales y fue acusado de promover propaganda separatista. En ese período, sus periodistas, repartidores e incluso vendedores fueron víctimas de numerosos ataques, amenazas, hostigamientos y asesinatos. En estos casos, el Estado alegó que el periódico funcionaba como una herramienta de propaganda del grupo extremista Partiya Karkerên Kurdistan (PKK). No obstante, la Corte Europea

¹⁴⁵ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 201.

¹⁴⁶ Corte Europea de Derechos Humanos. *Affaire Dink c. Turquie*. Requêtes Nos. 2668/07, 6102/08, 30079/08, 7072/09 and 7124/09. Arrêt 14 septembre 2010.

¹⁴⁷ Corte Europea de Derechos Humanos. *Affaire Dink c. Turquie*. Requêtes Nos. 2668/07, 6102/08, 30079/08, 7072/09 and 7124/09. Arrêt 14 septembre 2010. Párr. 64-75, 106-108, 137-138.

¹⁴⁸ Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Özgür Gündem v. Turkey*. Application no. 23144/93. Judgment 16 March 2000; Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Kılıç v. Turkey*. Application no. 22492/93. Judgment 28 March 2000.

estableció que la obligación del Estado de investigar efectivamente dichos ataques y, de ser necesario, brindar protección a las personas en riesgo, existía independientemente de la línea editorial del medio¹⁴⁹. Así, por ejemplo, en el caso del asesinato del periodista Kemal Kılıç, corresponsal de dicho periódico, el Tribunal Europeo consideró que las autoridades tenían conocimiento de que las personas involucradas en la publicación y distribución del diario *Özgür Gündem* tenían estar siendo víctimas de una campaña tolerada o aprobada por autoridades públicas y que, por lo tanto, Kılıç se encontraba bajo el riesgo particular de ser víctima de un ataque ilegal. En los dos meses anteriores a su muerte, el periodista había publicado dos comunicados de prensa alertando al gobernador de los ataques perpetrados contra el equipo del periódico y solicitando medidas de protección. Sin embargo, el Estado negó que el periodista estuviera en riesgo y no adoptó ninguna medida de protección a favor de Kılıç o sus colegas. En este sentido, el Tribunal concluyó que el Estado violó el derecho a la vida del periodista al no adoptar las medidas razonables disponibles para prevenir el riesgo real e inmediato contra su vida¹⁵⁰.

68. Asimismo, en el caso *Gongadze c. Ukraine*, la Corte Europea determinó que el Estado incumplió con su obligación de proteger al periodista Guéorgui Gongadze, quien desapareció el 16 de septiembre de 2000, cuyo cuerpo habría sido encontrado el 10 de noviembre de 2000. El periodista era redactor en jefe de un periódico en línea y solía hacer críticas a figuras en posición de poder y denunciar problemas sobre la libertad de expresión en el país. Dos meses antes de su asesinato, Gongadze había escrito una carta abierta al Fiscal General denunciando que estaba siendo seguido por personas desconocidas y que agentes de la policía habían interrogado a personas que eran próximas a él. El periodista solicitó que la Fiscalía tomara las medidas de protección necesarias para impedir dichos hostigamientos y sancionar a los responsables. El 1 de septiembre de 2000, dos semanas antes de la desaparición del periodista, el Fiscal General contestó a la carta abierta y afirmó que no había motivos para tomar una decisión sobre la cuestión. Con base en estos hechos, la Corte Europea determinó que la Fiscalía General actuó de manera negligente en su respuesta a las denuncias de hostigamiento hechas por Gongadze, especialmente considerando la obligación de la Fiscalía de monitorear la actuación de la policía. Asimismo, la Corte consideró que las autoridades del Estado deberían haber tenido en cuenta el contexto en que dichas denuncias ocurrieron. En ese sentido, el Tribunal constató que 18 periodistas habían sido asesinados en Ucrania desde 1991 y que Gongadze se encontraba en una posición de vulnerabilidad por reportar sobre temas políticamente sensibles que involucraban a personas poderosas. La Corte subrayó además que las autoridades no habían actuado de manera diligente al investigar los hechos no obstante los indicios de que agentes estatales habrían sido los responsables por la desaparición y muerte del periodista. Así, el Tribunal Europeo concluyó que el Estado violó el derecho a la vida del periodista Guéorgui Gongadze¹⁵¹.

69. Cortes nacionales de países de la región también se han pronunciado sobre el deber del Estado de proteger a periodistas en riesgo. En este sentido, como se ha mencionado, la Corte Constitucional colombiana ha definido en su jurisprudencia consolidada el alcance y el contenido del derecho a la seguridad personal y las respectivas obligaciones del Estado para garantizarlo. En ese

¹⁴⁹ Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Özgür Gündem v. Turkey*. Application no. 23144/93. Judgment 16 March 2000.

¹⁵⁰ Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Kılıç v. Turkey*. Application no. 22492/93. Judgment 28 March 2000. Párr. 62-77.

¹⁵¹ Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Gongadze v. Ukraine*. Application No. 34056/02. Judgment 8 November 2005.

sentido, la Corte determinó que el derecho a la seguridad personal “faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligros implícitos en la vida en sociedad”¹⁵². Para mejor delimitar en cuáles situaciones el Estado tiene el deber de adoptar medidas específicas de protección, la Corte estableció una “escala de riesgos” e identificó, con base en el grado de intensidad y el nivel de tolerabilidad jurídica del riesgo, cinco niveles de riesgo existentes en la sociedad: (i) el riesgo mínimo, bajo el cual la persona solo se ve amenazada por factores individuales y biológicos; (ii) el riesgo ordinario, soportado por igual por quienes viven en sociedad; (iii) el riesgo extraordinario, que las personas no están obligadas a soportar; (iv) el riesgo extremo, que amenaza la vida o la integridad personal y (v) el riesgo consumado, es decir, que ya se ha concretado¹⁵³.

70. Ahora bien, la Corte colombiana definió los riesgos ordinarios como aquellos que “deben tolerar las personas por su pertenencia a una determinada sociedad” y que “pueden provenir de [...] la acción del Estado, la convivencia con otras personas, desastres naturales – o de la persona misma”¹⁵⁴. Ante ese tipo de riesgo, el Estado tiene el deber de adoptar medidas generales para proteger a la sociedad como un todo, como proveer un servicio de policía eficaz, servicios públicos esenciales, construir obras de infraestructura pública, entre otros. Por otra parte, el nivel de los riesgos extraordinarios dice respecto a aquellos que “las personas no están jurídicamente obligadas a soportar, por lo cual tienen derecho a recibir protección especial de las autoridades frente a ellos”. Según la Corte Constitucional, para que un riesgo sea extraordinario, debe tener, en una situación concreta, algunas de las siguientes características: (i) ser específico e individualizable; (ii) ser concreto; (iii) ser presente; (iv) ser importante, es decir, amenazar con lesionar intereses jurídicos valiosos para la persona; (v) ser serio, de materialización probable; (vi) ser claro y discernible; (vii) ser excepcional; (viii) ser desproporcionado frente a los beneficios que deriva la persona de la situación que genera el riesgo. Así, “entre mayor sea el número de características confluyentes, mayor deberá ser el nivel de protección dispensado por las autoridades”. Ante estos factores, el Tribunal definió riesgo extremo como aquel que reúne no solamente algunas, sino todas las características valoradas para determinar la existencia de un riesgo extraordinario, debiendo el riesgo también: (i) ser grave e inminente y (ii) estar dirigido contra la vida y la integridad de las personas¹⁵⁵.

71. En este sentido, la Corte Constitucional colombiana identificó las obligaciones que tienen las autoridades estatales al tomar conocimiento de personas potencialmente bajo riesgo

¹⁵² Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-719/03](#). 20 de agosto de 2003.

¹⁵³ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-719/03](#). 20 de agosto de 2003. En la sentencia T-339-10, la Corte Constitucional indicó que cuando la jurisprudencia constitucional alude a los tipos de riesgo extraordinario y extremo, “se refiere con más exactitud al concepto de amenaza pues no es suficiente con que exista una contingencia de un posible daño sino que debe haber alguna manifestación, alguna señal, que haga suponer que la integridad de la persona corre peligro”. En este sentido, consideró necesario precisar la diferencia entre riesgo y amenaza, con el fin de determinar en que ámbito se hace necesario que el Estado dispense medidas de protección especiales. Al respecto, este tribunal señaló: “[N]o se debe hablar únicamente de escala de riesgos sino de escala de riesgos y amenazas pues los dos primeros niveles de la escala se refieren al concepto de riesgo en la medida en la que, en estos niveles, existe una posibilidad abstracta y aleatoria de que el daño se produzca. En cambio, en los dos últimos niveles de la escala, ya no existe un riesgo únicamente sino que existe una amenaza en la medida en la que existen hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso pacífico del derecho atacado y hacen suponer que la integridad de la persona corre peligro”. Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-339-10](#). 11 de mayo de 2010.

¹⁵⁴ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-719/03](#). 20 de agosto de 2003.

¹⁵⁵ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-719/03](#). 20 de agosto de 2003.

extraordinario. Entre dichas obligaciones, la Corte señala el deber de identificar el riesgo extraordinario y advertir sobre su existencia a los afectados; valorar bajo un estudio del caso concreto las características y el origen del riesgo; definir y adoptar oportunamente las medidas de protección específicas, adecuadas y suficientes para evitar que el riesgo se materialice; evaluar periódicamente la evolución del riesgo, responder efectivamente ante signos de su concreción y actuar para mitigar sus efectos. Asimismo, las autoridades tienen la obligación negativa de abstenerse de tomar decisiones que podrían crear un riesgo extraordinario. Por otra parte, la Corte resaltó la necesidad de que las personas afectadas prueben sumariamente “los hechos que apuntan hacia la existencia de un riesgo extraordinario” y sus características y “la situación de vulnerabilidad o especial exposición al riesgo al que se encuentran”. Sobre este último punto, la Corte identificó que los periodistas están entre ciertas categorías de personas que en razón del tipo de actividades que desarrollan, “están expuestas a riesgos de una intensidad tal que es altamente factible que llenen todas o la mayoría de las características [de un riesgo extraordinario]” y que por lo tanto deben ser objeto de especial atención por las autoridades estatales¹⁵⁶.

72. Como se mencionó anteriormente, los Estados no sólo tienen la obligación de proteger a periodistas en riesgo, sino que deben garantizar que las medidas de protección adoptadas sean efectivas y adecuadas. En ese sentido, cuando se adoptan medidas para proteger a un periodista frente a una amenaza creíble de daño contra su integridad física, estas medidas deberían tener en cuenta las necesidades propias de la profesión del beneficiario, su género y otras circunstancias individuales. En su Declaración Conjunta de 2012, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) expresaron que las medidas de protección “deberían adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido el género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas”¹⁵⁷.

73. Del mismo modo, la Corte Interamericana, al ratificar las medidas provisionales ordenadas en respuesta a actos de violencia contra empleados del canal de televisión *Globovisión* de Venezuela, recalcó la importancia de brindar medidas de protección que faciliten, en vez de obstaculizar, las actividades profesionales de quienes trabajan en los medios de comunicación. La Corte manifestó que “el Estado debe continuar adoptando las medidas idóneas y necesarias para resguardar y proteger la vida, la integridad personal y la libertad de expresión de los beneficiarios de las presentes medidas provisionales, especialmente cuando realizan actividades periodísticas fuera de la sede del canal [...] Es necesario que la modalidad y la cobertura de dicha protección responda a los requerimientos de las circunstancias”¹⁵⁸. Asimismo, al ratificar las medidas provisionales ordenadas para la protección de trabajadores y trabajadoras de la *Radio Caracas Televisión (RCTV)*, en Venezuela, la

¹⁵⁶ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-719/03](#). 20 de agosto de 2003.

¹⁵⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

¹⁵⁸ Corte IDH. *Asunto de la Emisora de Televisión “Globovisión” respecto de Venezuela*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de noviembre de 2007. Considerando No. 11.

Corte Interamericana ordenó al Estado dar participación a los beneficiarios de las medidas o sus representantes en la “planificación e implementación de las medidas de protección”¹⁵⁹. La CIDH también se ha pronunciado en el mismo sentido con respecto a las medidas de protección destinadas a defensores de derechos humanos¹⁶⁰.

74. Asimismo, la Corte Constitucional colombiana reconoció en la ya mencionada sentencia T-1037/08 el derecho de una periodista de participar en el diseño de un programa de protección que permitiría la continuación de sus actividades profesionales. El fallo fue dictado en una acción de tutela interpuesta por la periodista Claudia Julieta Duque, quien había sufrido la cancelación de las medidas de protección asignadas por el Estado – pese a haber sido objeto de reiteradas amenazas – por haber utilizado un vehículo blindado estatal para dar continuidad a sus actividades periodísticas sin la presencia de un conductor oficial. En la sentencia, la Corte Constitucional señaló que el Estado debe garantizar no solamente el derecho a la seguridad personal a las personas amenazadas, sino también “las menores restricciones colaterales posibles como efecto de las medidas de protección adoptadas”¹⁶¹. Sobre ese punto, la Corte reiteró que la protección de la persona debe ser realizada de manera tal que garantice sus demás derechos fundamentales, como los derechos al trabajo y a la privacidad. Así, la persona protegida, estando plenamente consciente de los riesgos, “tiene derecho a plantearle a los órganos competentes esquemas especiales que permitan de mejor manera intentar sobrevivir con dignidad a las amenazas y los riesgos que lamentablemente debe soportar”¹⁶². Específicamente respecto al trabajo periodístico, la Corte encontró que:

Quando se trata de un periodista que pese a las amenazas decide continuar sus investigaciones, es probable que requiera de esquemas especiales que tengan en cuenta la totalidad de los derechos involucrados. En particular, es obvio que los comunicadores pueden requerir cierta privacidad para poder entrevistarse con una fuente reservada o hacer ciertas indagaciones. En estos casos es entonces necesario que puedan contar con esquemas especialmente diseñados para garantizar tanto su seguridad como su trabajo y los importantes derechos asociados a la libertad de expresión. En particular no pasa desapercibido a la Corte que en estos casos, no sólo está de por medio el derecho de todas las personas al libre desarrollo de su personalidad, sino el derecho a la libertad de expresión y a la reserva de la fuente¹⁶³.

75. En el caso concreto, la Corte Constitucional determinó que la conducción del vehículo por la propia periodista, teniendo ella conocimiento de las circunstancias y de los riesgos involucrados en su caso, no puede ser una medida descartada de pleno por las autoridades estatales. La Corte concluyó que el órgano estatal encargado de brindar protección a la periodista tiene la obligación, con la participación activa de la beneficiaria, de estudiar su situación específica y adaptar las medidas de protección “para poder satisfacer, de la mejor manera posible, la mayoría de los derechos fundamentales que se encuentran comprometidos en el presente caso”¹⁶⁴.

¹⁵⁹ Corte IDH. *Asunto Luisiana Ríos y otros respecto de Venezuela*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de septiembre de 2005. Punto Resolutivo Quinto.

¹⁶⁰ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 522- 524.

¹⁶¹ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-1037/08](#). 23 de octubre de 2008. Considerando 21.

¹⁶² Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-1037/08](#). 23 de octubre de 2008. Considerando 21.

¹⁶³ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-1037/08](#). 23 de octubre de 2008. Considerando 21.

¹⁶⁴ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-1037/08](#). 23 de octubre de 2008. Considerando 21.

76. Asimismo, las medidas de protección para periodistas y personas que trabajan en medios de comunicación deberían además contemplar una perspectiva de género que tenga en cuenta tanto las formas particulares de violencia que sufren las mujeres como los modos específicos en que se implementan las medidas de protección que pueden ser necesarias o adecuadas para mujeres periodistas. En su análisis de la situación de las defensoras de derechos humanos en Colombia, por ejemplo, la CIDH citó la recomendación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, según la cual Colombia debía “fortalecer los programas de protección de defensores de derechos humanos”, así como su observación de que “es fundamental que [estos] programas y mecanismos den respuestas adecuadas a las necesidades de las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres y de sus integrantes para que puedan continuar trabajando en la promoción y defensa de sus derechos”¹⁶⁵. En este sentido, como se explica en un aparte distinto de este informe, al momento de diseñar e implementar los esquemas de protección, incluyendo los componentes de prevención y acceso a la justicia, los Estados deberán atender a las necesidades y riesgos específicos en razón del género.

77. Finalmente, los Estados tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para que quienes trabajan en medios de comunicación y debieron desplazarse o exiliarse por estar en una situación de riesgo puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad. Cuando no fuese posible que estas personas regresen, los Estados deben adoptar medidas para que puedan permanecer en el lugar que elijan en condiciones dignas, con medidas de seguridad y con el apoyo necesario para conservar su profesión y la vida familiar¹⁶⁶.

78. Ahora bien, los párrafos anteriores se refieren a las obligaciones de los Estados de adoptar medidas especiales de protección diseñadas para periodistas individuales que se encuentran en riesgo por el ejercicio de su profesión. Sin embargo, en las situaciones en las que la violencia contra los periodistas y trabajadores de medios de comunicación esté particularmente extendida, la obligación de los Estados de protegerlos podría requerir la creación de programas especializados de protección permanentes. Así, por ejemplo, en su informe de 2005, Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana reconoció los esfuerzos del Estado colombiano en la creación del Programa de Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales, el cual “ha permitido proteger la integridad personal de un importante número de periodistas colombianos”¹⁶⁷. Por otra parte, en su informe tras su visita *in loco* a Honduras en 2010, la CIDH concluyó que “es necesario que el Estado adopte mecanismos permanentes de protección para garantizar la vida y la integridad de los

¹⁶⁵ CIDH. [Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67. 18 octubre 2006. Párr. 227.

¹⁶⁶ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 4 e). Ver también, CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VII (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 4 e); CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 4 e); CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 4 e); Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 102. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁶⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II Doc.51. 31 de agosto de 2005. Párr. 107.

comunicadores en riesgo”¹⁶⁸. De manera similar, al término de la visita *in loco* a México realizada en 2010, esta Relatoría Especial y el Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión señalaron que desde 2000 México había sido el país más peligroso de la región de América para la práctica del periodismo y destacaron además la “urgente necesidad” de crear un programa de protección para periodistas tan pronto como fuera posible¹⁶⁹. Luego, en el Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010, la Relatoría Especial consideró positiva la adopción de un Convenio de Coordinación para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas como mecanismo nacional de protección de periodistas y comunicadores, e instó a que se implementara dicho convenio¹⁷⁰. En este sentido, la Relatoría Especial felicitó al Estado mexicano por la aprobación, en el 2012, de la “Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”¹⁷¹, la cual creó el “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas” y exhortó a las autoridades a implementarlos adecuadamente y de conformidad con los estándares internacionales, como se verá *infra*.

79. La Corte Interamericana, por su parte, también se ha referido a la importancia de los programas de protección especializados para periodistas. En el *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia*, la Corte tomó nota de los programas y acciones adoptados por el Estado de Colombia para proteger a los periodistas en riesgo, incluyendo principalmente el Programa de Protección del entonces Ministerio del Interior y de Justicia (ver *infra*)¹⁷². La Corte instó a Colombia a “continuar adoptando todas las medidas necesarias para adoptar y fortalecer los programas especializados destinados a la protección de periodistas [...]”¹⁷³.

80. Otros mecanismos internacionales también han destacado la importancia de los programas de protección especializados. El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) manifestaron en su Declaración Conjunta de 2012 que “[s]e deberían crear programas de protección especializados, que tengan en cuenta las necesidades y los obstáculos locales, en entornos donde exista un riesgo continuo y grave de que se produzcan delitos contra la libertad de expresión”¹⁷⁴. El Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones

¹⁶⁸ CIDH. [Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010](#). OEA/SER.L/V/II. Doc. 68, 3 de junio de 2010. Párr. 26.

¹⁶⁹ Relatoría Especial para La Libertad de Expresión de la OEA y Relator Especial para la Libertad de Opinión y Expresión. 24 de agosto de 2010. [Visita Oficial Conjunta a México – Observaciones Preliminares](#). Pág. 6.

¹⁷⁰ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 818 y 821.

¹⁷¹ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012.

¹⁷² Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 289 y 290.

¹⁷³ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 290.

¹⁷⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de

Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias también ha expresado que “[e]n los países con alta incidencia de agresiones contra periodistas, los Estados deberían considerar seriamente la posibilidad de establecer programas especiales de protección en consulta con la sociedad civil, los periodistas y otras partes interesadas”¹⁷⁵. De manera similar, el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad prevé la importancia de que los Estados “asuman una función activa en la prevención de los ataques contra los periodistas y a que respondan con rapidez, cuando ocurra un ataque, mediante el establecimiento, por ejemplo, de mecanismos de emergencia nacionales que puedan ser adoptados por distintas partes interesadas”¹⁷⁶.

81. Cuando los Estados deciden establecer programas de protección especializados, es fundamental que se implementen en forma adecuada. En su análisis de los programas de protección para defensores de derechos humanos, la CIDH comprobó que estos programas “puede[n] facilitar al Estado cumplir con su obligación de protección”, pero que algunos de los programas que existían en la región “suelen atravesar por problemas de eficacia y diseño”¹⁷⁷. La CIDH y su Relatoría Especial han definido algunos de los requisitos para que los mecanismos de protección sean efectivos. Por ejemplo, la Relatoría Especial ha recomendado hacer hincapié en: 1) la importancia de garantizar los recursos financieros y de personal necesarios para la implementación adecuada del mecanismo; 2) la necesidad de asegurar una efectiva coordinación entre las entidades responsables de la implementación de medidas de prevención, protección y procuración de justicia; 3) la necesidad de definir adecuadamente las medidas de protección contempladas por el mecanismo y el procedimiento para su adopción; 4) la necesidad de garantizar la plena participación de los periodistas, la sociedad civil y los beneficiarios en la implementación y el funcionamiento del mecanismo; y 5) la conveniencia de buscar apoyo de la comunidad internacional para el funcionamiento del mecanismo¹⁷⁸.

82. De manera similar, la CIDH pormenorizó en su Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas una serie de elementos que resultan necesarios para los programas de protección especializados. Tales elementos son igualmente aplicables a los mecanismos de protección destinados a periodistas y trabajadores y trabajadoras de medios de comunicación. El primer elemento es el compromiso político del Estado, que deberá incluir un marco jurídico adecuado, una gestión efectiva a cargo de personal idóneo, recursos y personal suficientes y la coordinación entre el gobierno central y las entidades regionales o federativas¹⁷⁹. El segundo elemento es una definición adecuada de los potenciales beneficiarios¹⁸⁰. El tercer elemento se refiere a un

Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

¹⁷⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 116.

¹⁷⁶ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad](#). Punto 5.8.

¹⁷⁷ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 484-486.

¹⁷⁸ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 712.

¹⁷⁹ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 487 y 495.

¹⁸⁰ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 496 y 497.

reconocimiento adecuado de los fundamentos en virtud de los cuales el potencial beneficiario puede procurar obtener la protección; concretamente, tal protección debería estar disponible cuando existan amenazas o actos de violencia vinculados con la actividad profesional de esa persona y no deberían confundirse con los criterios que se aplican a los programas de protección de testigos y víctimas¹⁸¹. El cuarto elemento es un análisis de riesgo adecuado que permita al Estado determinar el modo más efectivo para cumplir su obligación de protección, teniendo en cuenta circunstancias específicas y propias del contexto y contemplando la participación activa del beneficiario¹⁸². El quinto elemento es la provisión de medidas de protección idóneas y efectivas que se adecuen específicamente para proteger tanto la vida como la integridad de los beneficiarios y permitir que continúen su actividad profesional¹⁸³. Por último, deben adoptarse criterios y procedimientos claros para monitorear el peligro que enfrenta el beneficiario y, en algún momento, levantar las medidas de protección —cuya naturaleza es esencialmente provisional y temporal— una vez que se haya disipado el riesgo para la vida y la integridad¹⁸⁴.

83. Asimismo, los Estados deberían tener en cuenta que los periodistas y los defensores de derechos humanos constituyen dos poblaciones con algunas características diferenciadas, cuyas necesidades particulares de protección deberían ser tenidas en cuenta al diseñar e implementar programas de protección, especialmente cuando dichos programas benefician a ambas poblaciones.

84. Finalmente, como se había mencionado, la Relatoría Especial señala la importancia de que los programas de protección tengan en cuenta la necesidad de garantizar a los comunicadores la posibilidad de dar continuidad al ejercicio de su actividad periodística y las necesidades específicas de su profesión (como la privacidad necesaria para reunirse con fuentes) al diseñar las medidas de protección disponibles, teniendo en consideración las circunstancias de cada caso concreto, en consulta con el potencial beneficiario. Asimismo, resulta fundamental que los estudios de riesgo y la decisión sobre la adopción de medidas de protección sean realizados teniendo en cuenta el contenido del trabajo periodístico y de las investigaciones que realiza el potencial beneficiario o el medio de comunicación del cual hace parte y su posible vínculo con la presunta situación de riesgo bajo análisis.

2. Mecanismos especiales de protección a periodistas y trabajadores de medios existentes en la región

85. En la región, algunos países, como Colombia y México, han establecido programas de protección especiales para periodistas. En el caso colombiano, el programa de protección a periodistas, que opera desde el año 2000, configura el más antiguo y consolidado de la región. Por su parte, el programa de protección mexicano fue legalmente establecido en 2012 y se encuentra en sus momentos iniciales de operación e implementación. Asimismo, otros países han tomado medidas para incluir a los periodistas y trabajadores de medios como personas beneficiarias en programas de protección ya

¹⁸¹ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 498-504.

¹⁸² CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 505-520.

¹⁸³ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66, 31 de diciembre de 2011. Párr. 521-528.

¹⁸⁴ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 529-531.

existentes, como es el caso de Brasil. Por su parte, países como Guatemala y Honduras han puesto de presente su voluntad de establecer un posible programa de protección para periodistas. En este sentido, se analizarán en ese acápite los programas de protección existentes en la región y las recientes medidas tomadas para establecerlos donde aún no fueron creados. Además, se señalarán las buenas prácticas identificadas en la creación e implementación de los programas existentes, así como los principales desafíos enfrentados actualmente por dichos programas.

Colombia

86. De todos los programas de protección a periodistas en riesgo existentes en la región, el más consolidado fue creado en Colombia, que con la aprobación de la Ley 418 de 1997, estableció la creación de un programa de protección bajo el Ministerio del Interior, destinado a personas en situación de riesgo “por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno” y pertenecientes a determinados grupos de personas, como dirigentes o activistas de grupos políticos, organizaciones sociales y organizaciones de derechos humanos¹⁸⁵. En el año 2000, a través del Decreto 1592, los periodistas y comunicadores sociales fueron por primera vez reconocidos como una población en riesgo especial con la creación del “Programa de Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales”, a cargo de la Dirección General para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior¹⁸⁶. El Decreto 1592 también estableció el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos (CRER), un órgano interinstitucional integrado por representantes del Estado y de la sociedad civil con el propósito de evaluar los casos particulares y recomendar la adopción de medidas de protección¹⁸⁷.

87. Ahora bien, en el 2011, con la aprobación de los Decretos 4065 y 4912, se realizaron cambios estructurales en todo el sistema de protección de personas en riesgo en Colombia, incluidos los periodistas y comunicadores sociales. Asimismo, en junio de 2012 se aprobó el Decreto 1225 con la finalidad de “reestructurar y definir algunos de los conceptos y procedimientos descritos en el Decreto 4912 de 2011”¹⁸⁸. Bajo ese nuevo marco legal, se organizó el “Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades” para “personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo”¹⁸⁹, unificando todos los programas de protección específicos antes existentes para personas en situación de riesgo extraordinario o extremo. Entre las 16 poblaciones objeto de protección en razón del riesgo incluidas en el Programa de Prevención y Protección están incluidos los periodistas y comunicadores sociales¹⁹⁰.

88. Bajo ese marco legal, fue creada la Unidad Nacional de Protección (UNP), órgano con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Interior, con el objetivo de “articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección” a

¹⁸⁵ Congreso Nacional. [Ley No. 418 de 26 de diciembre de 1997](#). Artículo 81.

¹⁸⁶ Presidencia de la República. [Decreto No. 1592 de 24 de agosto de 2000](#). Artículo 1.

¹⁸⁷ Presidencia de la República. [Decreto No. 1592 de 24 de agosto de 2000](#). Artículo 2.

¹⁸⁸ Presidencia de la República. [Decreto No. 1225 de 11 de junio de 2012](#).

¹⁸⁹ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 1.

¹⁹⁰ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 6.

aquellas personas en situación de riesgo extraordinario o extremo en Colombia¹⁹¹. Entre sus principales funciones, la UNP es responsable por: recibir y tramitar las solicitudes de protección; realizar las evaluaciones de riesgo; implementar las medidas de protección aprobadas; hacer seguimiento de las medidas de protección otorgadas y dar traslado a la Fiscalía General de la Nación de las amenazas reportadas¹⁹². El Programa de Protección cuenta también con un Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información (CTRAI), órgano interinstitucional, que puede ser conformado por funcionarios de la UNP y de la Policía Nacional, responsable, entre otros, de recolectar y analizar información *in situ* tras una solicitud de protección e informar al Programa de Protección sobre nuevas amenazas¹⁹³. Por su parte, el Grupo de Valoración Preliminar (GVP) es el órgano responsable de realizar los estudios de riesgo con base en la información provista por el CTRAI e indicar las medidas de protección idóneas en el caso concreto, en un plazo de 30 días a partir del consentimiento del solicitante¹⁹⁴.

89. El órgano máximo de deliberación del Programa de Protección colombiano es el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM), que reemplaza al extinto CRER en la función de analizar las solicitudes y determinar las medidas de protección que deben ser otorgadas en cada caso, así como su temporalidad. En su análisis, el CERREM debe tener en cuenta las recomendaciones del Grupo de Valoración Preliminar y los insumos de información que las entidades participantes en el Comité aporten para validar la determinación del nivel de riesgo realizado por el GVP. Además, el CERREM tiene entre sus funciones recomendar el ajuste, la suspensión o la finalización de las medidas de prevención y protección en virtud de los resultados de reevaluaciones del riesgo. El CERREM está integrado de manera permanente por cinco altos funcionarios públicos con voz y voto¹⁹⁵ y presidido por el Director de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior. También participan en las reuniones del CERREM, en carácter de invitados permanentes, cuatro delegados de cada una de las poblaciones objeto del programa (incluidos los y las periodistas), entre otros. Los delegados participan exclusivamente en el análisis de los casos del grupo poblacional que representan y pueden suministrar la información que posean sobre las solicitudes bajo consideración como insumo para la adopción de medidas de protección, pero no tienen derecho a voto¹⁹⁶.

90. Para que periodistas, comunicadores y comunicadoras sociales en riesgo puedan acceder a las medidas de protección proporcionadas por el programa, el Decreto 4912 prevé un procedimiento ordinario, compuesto por los siguientes trámites: (i) recepción de la solicitud de

¹⁹¹ Presidencia de la República. [Decreto No. 4065 de 31 de octubre de 2011](#). Artículos 1 y 3.

¹⁹² Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 28.

¹⁹³ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 33.

¹⁹⁴ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículos 34 y 35. De conformidad con el decreto el Grupo de Valoración Preliminar es coordinado por un delegado de la Unidad Nacional de Protección, e integrado por un delegado del Ministerio de Defensa Nacional, un delegado de la Policía Nacional, un delegado del Programa Presidencial para la protección y vigilancia de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, y un delegado de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. El Grupo de Valoración Preliminar cuenta además con la participación como invitados especiales de manera permanente de un representante de la Fiscalía General de la Nación, un representante del Procurador General de la Nación, un representante del Defensor del Pueblo, y el delegado de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas.

¹⁹⁵ Ellos son: el Director del Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH, el Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y el Coordinador de la Oficina de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía. Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 36.

¹⁹⁶ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículos 36-37.

protección y diligenciamiento del formato de caracterización inicial del solicitante, por parte de la UNP; (ii) análisis y verificación de la pertenencia del solicitante a la población objeto del programa de protección y existencia del nexo causal entre el riesgo y la actividad que éste desarrolla; (iii) traslado de la solicitud al Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información para recopilación y análisis de información *in situ*; (iv) presentación del trabajo de campo del CTRAI al Grupo de Valoración Preliminar; (v) análisis de caso por el Grupo de Valoración Preliminar, que establece el nivel de riesgo (ordinario, extraordinario o extremo) y fija recomendaciones; (vi) valoración y decisión del caso por el CERREM sobre las medidas de protección que deben ser implementadas; (vii) adopción de las medidas de prevención y protección por el Director de la UNP mediante acto administrativo; (viii) notificación al protegido de la decisión adoptada; (ix) implementación de las medidas de protección, para lo cual se suscribe un acta en donde conste la entrega de las medidas al protegido; (x) seguimiento de la implementación; (xi) reevaluación¹⁹⁷. Aparte del procedimiento ordinario, se prevé, en casos de riesgo inminente y excepcional, la posibilidad de adopción por parte del Director de la UNP de medidas provisionales de protección sin la necesidad de la evaluación de riesgo¹⁹⁸.

91. Las medidas preventivas y de protección que pueden ser asignadas por el CERREM según la situación del potencial beneficiario tras el análisis de la evaluación de riesgo incluyen: planes de contingencia; cursos de autoprotección; patrullaje y revistas policiales; esquemas de protección individual (incluidos vehículos blindados, conductor y escoltas); pasajes terrestres, fluviales, marítimos o aéreos a otro sitio; reubicación temporal, incluida la ayuda económica y el traslado de artículos personales; dispositivos de comunicación que permitan un contacto rápido con organismos del Estado; y blindaje e instalación de sistemas técnicos de seguridad en el lugar de trabajo y/o la residencia del beneficiario¹⁹⁹. Se prevé además la posibilidad de adopción de otras medidas de protección distintas de las estipuladas en el Decreto, “teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial”²⁰⁰. Las medidas de protección pueden ser suspendidas en el caso de su uso indebido o a solicitud del protegido tras consulta y autorización del CERREM y son finalizadas por recomendación de dicho órgano si se encuentra algunas de las hipótesis previstas en la normativa actual. En ese sentido, el Decreto 4912 prevé que las medidas de protección pueden ser levantadas, entre otros, cuando la valoración de riesgo concluye que ésta ya no es necesaria; por solicitud de la persona o; por el vencimiento del plazo que otorga la medida²⁰¹. La normativa actual también identifica las responsabilidades que incumben a las entidades gubernamentales en el ámbito local y nacional respecto de la implementación de medidas de protección²⁰².

92. Desde la creación del Programa de Protección del Ministerio del Interior en 1997, la Corte Constitucional colombiana se ha pronunciado en varias ocasiones sobre una serie de aspectos del mismo y ha determinado que el Estado adopte diversas medidas para garantizar la protección efectiva de los beneficiarios. En ese sentido, como se menciona en otros apartes de este informe, la Corte Constitucional ha desarrollado el concepto del derecho a la seguridad personal y ha definido los

¹⁹⁷ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 40; Presidencia de la República [Decreto No. 1225 de 11 de junio de 2012](#). Artículo 7.

¹⁹⁸ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 9.

¹⁹⁹ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 11.

²⁰⁰ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 11, párr. 2.

²⁰¹ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículos 44-46.

²⁰² Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículos 25-32.

distintos niveles de riesgo bajo los cuales una persona podría demandar la adopción de medidas de protección específicas por el Estado²⁰³. Este entendimiento fue posteriormente incorporado por el Decreto 4912, el cual cataloga los tipos de riesgo en ordinario, extraordinario y extremo. En ese sentido, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el riesgo ordinario es definido por la normativa actual como aquel al cual “están sometidas todas las personas, en igualdad de condiciones” y que “no comporta la obligación de adoptar medidas de protección”²⁰⁴. El riesgo extraordinario es definido como aquel que “las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias [...] no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte del Programa”²⁰⁵. Para la caracterización de dicho riesgo, el Decreto prevé que este debe ser específico e individualizable, concreto, presente, importante, serio, claro y discernible, excepcional y desproporcionado. Asimismo, el Decreto 4912 determina que cuando el riesgo extraordinario es grave e inminente, configura un riesgo extremo²⁰⁶.

93. La Corte Constitucional también ha evaluado el Programa de Protección a través de diversos autos referidos al cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004, la cual estableció obligaciones del Estado frente a la población internamente desplazada, incluidas medidas para garantizar su derecho a la seguridad personal²⁰⁷. A pesar de que la sentencia en mención hace referencia específicamente a la población desplazada, por medio de los autos de supervisión de cumplimiento la Corte Constitucional identificó algunas debilidades y desafíos generales del Programa de Protección, como la demora en la realización de los estudios de riesgo, la centralización del programa en la capital del país y la inadecuación de algunas medidas implementadas frente al riesgo.

94. La Corte Constitucional apuntó como uno de los retos del programa de protección la necesidad de adoptar “un enfoque diferencial que promueva los derechos de los sujetos de especial protección constitucional”. En ese sentido, la Corte estableció el deber de las autoridades de “prestar una atención particular a los casos en los cuales quienes solicitan protección son sujetos de especial protección constitucional, tales como indígenas, afrocolombianos, personas de la tercera edad, madres cabeza de familia, menores de edad, docentes amenazados, personas con discapacidad, personas con orientación sexual diversa, defensores de derechos humanos, entre otros”²⁰⁸.

95. En esa línea, en el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional ordenó la adopción de medidas especiales para la protección de los derechos de las mujeres desplazadas, al identificar diversos factores de vulnerabilidad a los que están expuestas en el marco del conflicto armado, que resultan en un impacto desproporcionado sobre ellas, incluido el riesgo de violencia sexual. La Corte también señaló la obligación constitucional e internacional del Estado de adoptar un enfoque diferencial estricto de prevención del desplazamiento interno y su impacto desproporcionado sobre las mujeres²⁰⁹. Asimismo, en autos posteriores la Corte ha desarrollado las obligaciones del Estado ante la necesidad de adoptar un enfoque diferencial para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Auto 251 de

²⁰³ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-719/03](#). 20 de agosto de 2003.

²⁰⁴ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 3, numeral 18.

²⁰⁵ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 3, numeral 16.

²⁰⁶ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 3, numeral 17.

²⁰⁷ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-025/04](#). 22 de enero de 2004.

²⁰⁸ Corte Constitucional de Colombia. [Auto No. 200 de 2007](#). 13 de agosto de 2007.

²⁰⁹ Corte Constitucional de Colombia. [Auto No. 092/08](#). 14 de abril de 2008.

2008)²¹⁰, personas y pueblos indígenas (Auto 004 de 2009)²¹¹, la población afrodescendiente (Auto 005 de 2009)²¹² y personas con discapacidad (Auto 006 de 2009)²¹³ que resulten parte de la población víctima del desplazamiento forzado.

96. En consonancia con dichas decisiones, el Decreto 4912 prevé entre los principios que orientan las acciones de prevención y protección el “enfoque diferencial”, no solo para la población en situación de desplazamiento forzado sino para todas las poblaciones objeto del programa de protección, entre ellas, los y las periodistas. En consecuencia, “para la Evaluación de Riesgo, así como para la recomendación y adopción de las medidas de protección, deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, y procedencia urbana o rural de las personas objeto de protección”²¹⁴. Asimismo, el Decreto prevé la responsabilidad del Ministerio del Interior de reglamentar la aplicación del decreto mediante la adopción de protocolos y reglamentos específicos “para cada población objeto, teniendo en cuenta un enfoque diferencial”²¹⁵.

97. En ese sentido, por medio de la Resolución No. 0805, de 14 de mayo de 2012, se expidió el “Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres”, el cual adopta, entre otros, los principios de la atención preferencial y especial para mujeres y de la participación de organizaciones de mujeres en el programa. En ese sentido, el Protocolo prevé la creación de un Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) de Mujeres, el cual cuenta con la participación de organizaciones de mujeres, órganos del Estado que trabajan temas de género, como la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y representantes de órganos internacionales como ONU Mujeres. El CERREM Mujeres sesiona de manera especial y exclusiva para atender casos de mujeres solicitantes de protección. Según el Protocolo, la beneficiaria puede elegir entre tener su caso analizado por el CERREM Mujeres o por el CERREM creado para atender la situación de riesgo de la otra población a la cual pertenezca, como, por ejemplo, las periodistas. Asimismo, el Protocolo prevé la adopción de medidas complementarias con enfoque diferencial, cuando estas son solicitadas por la beneficiaria o determinadas como necesarias en la evaluación de riesgo. Entre estas están previstas medidas para asegurar la salud, seguridad social y el bienestar de mujeres defensoras y sus familiares; medidas dirigidas a prestar apoyo a la beneficiaria y sus familiares para acceder al sistema educativo y medidas para asistir a las madres lactantes, gestantes y menores a cargo de la beneficiaria. El Protocolo también prevé la necesidad de capacitación y sensibilización de las entidades y funcionarios del programa en materia de género y derechos de las mujeres²¹⁶. Según la información disponible hasta la fecha de cierre de este informe, el Estado estaría diseñando protocolos adicionales con enfoque diferencial²¹⁷.

²¹⁰ Corte Constitucional de Colombia. [Auto No. 251 de 2008](#). 6 de octubre de 2008.

²¹¹ Corte Constitucional de Colombia. [Auto No. 004/09](#). 26 de enero de 2009.

²¹² Corte Constitucional de Colombia. [Auto No. 005/09](#). 26 de enero de 2009.

²¹³ Corte Constitucional de Colombia. [Auto No. 006/09](#). 26 de enero de 2009.

²¹⁴ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 2, numeral 8.

²¹⁵ Presidencia de la República. [Decreto No. 4912 de 26 de diciembre de 2011](#). Artículo 50.

²¹⁶ Ministerio del Interior. Resolución 0805. [Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres](#). Mayo 2012.

²¹⁷ Corte Constitucional de Colombia. [Auto No. 098/13](#). 21 de mayo de 2013.

98. En un auto posterior de seguimiento (Auto 098 de 2013), la Corte Constitucional identificó un agravamiento de las violaciones de los derechos fundamentales de las mujeres defensoras de derechos humanos y estableció una presunción de riesgo extraordinario de género a favor de esa población, la cual incluye la obligación del Estado de garantizar que las medidas de protección respondan “de forma adecuada a las afectaciones multidimensionales de género – individual, familiar, colectivo y comunitario – y al tipo de riesgo”. Asimismo, la Corte Constitucional valoró los cambios hechos en el Programa de Protección para incorporar una perspectiva de género, como la adopción del Protocolo con enfoque diferencial de género y la creación del CERREM Mujeres²¹⁸.

99. Finalmente, como fue mencionado anteriormente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado, en su sentencia T-1037/08 sobre el derecho de una periodista a participar en el diseño las medidas otorgadas por el Programa de Protección que permitiría la continuación de sus actividades profesionales. En el fallo, la Corte Constitucional determinó que “cuando se trata de un periodista que pese a las amenazas decide continuar sus investigaciones, es probable que requiera de esquemas especiales que tengan en cuenta la totalidad de los derechos involucrados. En particular, es obvio que los comunicadores pueden requerir cierta privacidad para poder entrevistarse con una fuerte reservada o hacer ciertas indagaciones”²¹⁹. La Corte concluyó que “en estos casos es entonces necesario que puedan contar con esquemas especialmente diseñados para garantizar tanto su seguridad como su trabajo y los importantes derechos asociados a la libertad de expresión”²²⁰. En ese sentido, la Relatoría Especial observa que en los últimos años el programa de protección también ha reconocido la necesidad de adoptar medidas de protección que garanticen a los periodistas que decidan continuar sus investigaciones las condiciones para realizar sus actividades profesionales.

100. En una comunicación del 22 de octubre de 2013, el Estado informó que a septiembre de 2013 la UNP brindaba protección a 93 periodistas en 20 departamentos. Entre las personas beneficiarias, las medidas de protección implementadas incluían 104 escoltas; 28 vehículos corrientes; 19 vehículos blindados; 2 motocicletas; 37 chalecos antibalas; 22 medios de comunicación celular; 14 medios de comunicación Avantel y cerca de 30 millones de pesos mensuales en apoyos de reubicación y auxilios de transporte. Además informó que la Unidad Nacional de Protección ha invertido en total 7.750 millones de pesos colombianos (unos US\$ 4.100.000) en la protección de periodistas y comunicadores sociales. Finalmente, el Estado informó que “mantiene contacto directo con asociaciones civiles como la [Fundación] para la Libertad de Prensa (FLIP), con quienes se dialoga respecto de amenazas que sean de su conocimiento, siendo función de la UNP contactarse con las víctimas de las mismas y ofrecerles la ruta de protección”²²¹. Según datos de la FLIP – organización participante en el CERREM en la calidad de invitado permanente – en 2012 el programa de protección “atendió 100 solicitudes de periodistas. De estos, 50 arrojaron un resultado extraordinario, en otras palabras, que necesitaban de alguna medida de

²¹⁸ Corte Constitucional de Colombia. [Auto No. 098/13](#). 21 de mayo de 2013.

²¹⁹ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-1037/08](#). 23 de octubre de 2008. Considerando 21.

²²⁰ Corte Constitucional de Colombia. [Sentencia T-1037/08](#). 23 de octubre de 2008. Considerando 21.

²²¹ Comunicación del Estado de Colombia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Oficio MPC/OEA No. 1423/2013. 23 de octubre de 2013. Memorando I-GAPDH-13-035732 de 18 de octubre de 2013 que remite Comunicación a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión S-GAPDH-13-042535 de 18 de octubre de 2013.

protección; 40 fueron ordinarios y hubo 10 devoluciones, es decir, que no se recibieron”²²². Dichas cifras apuntarían a un aumento de un 40% respecto al número de casos atendidos en el 2011²²³.

101. El Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión reconoció en un informe reciente los esfuerzos realizados por Colombia para proteger a periodistas en riesgo, a la vez que señaló algunos obstáculos que enfrenta el programa como la demora en el análisis de riesgos y la implementación de medidas de protección, la ausencia de un enfoque de la evaluación de riesgo que tenga en cuenta el contexto y la transferencia de los esquemas de protección a empresas privadas²²⁴.

102. Como se menciona *supra*, en su informe de 2005, Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana reconoció “los esfuerzos del Estado colombiano en la creación de este programa destinado a garantizar el derecho a la libertad de expresión, el cual ha permitido proteger la integridad personal de un importante número de periodistas colombianos”²²⁵. La Relatoría desea reconocer también el apoyo político que ha recibido el programa desde hace más de una década, además de los importantes recursos financieros que se han asignado, la claridad del marco jurídico y los procedimientos administrativos que rigen su implementación y la variedad de medidas de protección que están a disposición del CERREM.

103. Por otra parte, la Relatoría Especial toma nota de los mencionados desafíos en la implementación del programa de protección para periodistas y comunicadores sociales señalados por las cortes nacionales, órganos internacionales y organizaciones de la sociedad civil. Especialmente, la Relatoría observa la importancia de establecer una coordinación efectiva entre los órganos estatales encargados de proteger a los periodistas y comunicadores sociales en situación de riesgo y las autoridades responsables de investigar, procesar y sancionar a los responsables por las presuntas violaciones a sus derechos perpetradas en razón de sus actividades profesionales. En este sentido, resulta fundamental garantizar una efectiva participación de la Fiscalía General de la Nación en las secciones del CERREM, en su calidad de invitado especial, de manera tal que pudiera aportar y recibir información clave sobre las situaciones bajo análisis y las presuntas violaciones de derechos humanos sufridas por los periodistas y comunicadores sociales. La Relatoría también reitera la importancia de acelerar, en las condiciones técnicas más adecuadas, los procesos de medición de riesgo y de implementación de las medidas de protección, especialmente en casos en que se verifica la necesidad de adopción de medidas urgentes. En ese sentido, la Relatoría encuentra importante que el programa siga teniendo en cuenta las necesidades específicas de periodistas y comunicadores sociales al decidir sobre las medidas de protección y prevención a ser adoptadas.

²²² Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 2013. [De las balas a los expedientes: Informe sobre el estado de la libertad de prensa en Colombia, 2012](#). Pág. 55.

²²³ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 2013. [De las balas a los expedientes: Informe sobre el estado de la libertad de prensa en Colombia, 2012](#). Pág. 55.

²²⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 69-171. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

²²⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II Doc.51. 31 de agosto de 2005. Párr. 107.

104. Asimismo, la Relatoría Especial ha expresado anteriormente su preocupación respecto a la existencia de graves irregularidades que, en el período entre 2002 y 2008, agravaron, en vez de reducir, los riesgos a los cuales estaban expuestos algunos y algunas periodistas. Concretamente, la Relatoría ha reportado que en ese período funcionarios del servicio de inteligencia del Estado, el antiguo Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), tuvieron participación en actividades de inteligencia ilícitas y actos de intimidación dirigidos a periodistas y sus familiares²²⁶. Como señaló la Relatoría Especial en el Informe Anual de 2010:

Las investigaciones adelantadas por la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación, así como las importantes revelaciones de los medios de comunicación tienden a mostrar una política sistemática y sostenida de persecución, por parte del principal organismo de inteligencia del Estado colombiano, dirigida a vigilar, desprestigiar e intimidar a algunos de los periodistas más críticos del gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez. En algunos casos, el espionaje ilícito realizado por el DAS fue llevado a cabo por los mismos agentes encargados de proteger a estos periodistas en el marco del Programa de Protección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia²²⁷.

105. La Relatoría Especial toma nota de que en respuesta a las reportadas actividades de inteligencia ilícitas y actos de intimidación dirigidos a periodistas y sus familiares perpetradas por el DAS entre 2002 y 2008²²⁸ el actual gobierno de Colombia decidió poner fin al DAS y reemplazarlo por un nuevo servicio de inteligencia. Asimismo, la Unidad Nacional de Protección fue creada, en parte para asumir aquellas funciones del programa de protección que anteriormente correspondían al DAS, como la realización de las evaluaciones de riesgo y la implementación de las medidas de protección²²⁹. La Comisión Interamericana ha considerado que el Estado debe “asegurar que el personal que participe en los esquemas de seguridad genere confianza a los beneficiarios de la protección”, garantizando que “la asignación del personal se haga con la participación de los beneficiarios de las medidas de protección”²³⁰.

106. La Relatoría Especial reitera su satisfacción por el apoyo político y financiero que ha brindado el Estado colombiano al programa de protección a periodistas y comunicadores sociales desde su creación, en el año 2000. En este sentido, la Relatoría reconoce la disminución en el país de los casos de asesinatos a periodistas y comunicadores por motivos que podrían estar relacionados con su profesión desde el establecimiento del programa. Sin ninguna duda, el programa de protección de periodistas y comunicadores sociales en Colombia ofrece una importante práctica para los países de la

²²⁶ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 140-162.

²²⁷ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 141.

²²⁸ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 140-162.

²²⁹ Presidencia de la República. [Decreto No. 4065 de 31 de octubre de 2011](#). Considerando 2.

²³⁰ CIDH. [Informe Anual 2011](#). Capítulo IV (Desarrollo de los Derechos Humanos en la Región). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 128; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II Doc.51. 31 de agosto de 2005. Párr. 126-128.

región, que ha permitido proteger la vida y la integridad de decenas de periodistas, comunicadores y comunicadoras en el país.

México

107. En 2012, México se convirtió en el segundo país de la región que adoptó un mecanismo especializado de protección de periodistas en riesgo. Como se mencionó anteriormente, la creación de este tipo de programas fue una de las principales recomendaciones formuladas por los relatores especiales de la CIDH y la ONU tras su visita *in loco* al país efectuada en agosto de 2010. Con posterioridad a la visita *in loco*, la Relatoría Especial tomó conocimiento de que el 3 de noviembre de 2010 se adoptó un “Convenio de Coordinación para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección a Periodistas” suscrito por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El 11 de noviembre de 2010, la Relatoría Especial recibió una comunicación del Estado mexicano donde se anunciaba formalmente la suscripción de este Convenio que, en opinión del Estado, representaba “el primer paso para establecer un mecanismo de protección de periodistas y comunicadoras”²³¹. El mencionado Convenio de Coordinación creó un Comité Consultivo a cargo de recibir solicitudes de protección, definir y dar seguimiento a medidas de prevención y protección para periodistas y facilitar la implementación de dichas medidas a nivel federal y local. Asimismo, se creó un Subcomité de Evaluación, encargado de analizar las solicitudes de medidas de prevención y protección y efectuar las recomendaciones correspondientes al Comité Consultivo y se designó a la Secretaría de Gobernación como la encargada de coordinar dicho mecanismo²³².

108. La Relatoría Especial recibió posteriormente información sobre algunos avances en la implementación del Convenio, como la incorporación de una organización de la sociedad civil al Comité Consultivo y la adhesión del gobierno de uno de los estados de la federación²³³. Al mismo tiempo, la Relatoría Especial recibió observaciones de organizaciones de prensa y libertad de expresión respecto de las capacidades y los procedimientos del mecanismo y la falta de implementación efectiva de las medidas de protección contempladas en el convenio²³⁴. En su Informe Anual de 2011, la Relatoría Especial expresó su preocupación sobre la demora en emitir públicamente los Lineamientos de Operación y Funcionamiento de dicho Convenio y reiteró la urgente necesidad de poner en funcionamiento el mecanismo de protección ante la situación crítica de violencia contra periodistas y medios de comunicación en México²³⁵.

²³¹ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 710.

²³² CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 711.

²³³ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 432.

²³⁴ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 433.

²³⁵ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 434.

109. En este contexto, el Congreso mexicano analizó y finalmente aprobó la “Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”²³⁶. La ley fue promulgada por el presidente Felipe Calderón y entró en vigor en junio de 2012. La norma crea el “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas” para permitir que el Estado atienda “su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos”²³⁷. Su finalidad expresa es establecer la cooperación entre el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas para implementar las medidas de protección y preventivas que garanticen la “vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo”²³⁸. El mecanismo está integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y es operado por la Secretaría de Gobernación.

110. Según la ley mexicana, la Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y el principal órgano de toma de decisiones respecto al otorgamiento de medidas de prevención y protección. La Junta de Gobierno está integrada por cuatro representantes del poder ejecutivo (Secretaría de Gobernación; Procuraduría General de la República; Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Relaciones Exteriores), un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cuatro representantes del Consejo Consultivo, dos de ellos expertos independientes en la defensa de los derechos humanos y dos en el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo²³⁹. Los representantes del Congreso, del poder judicial, de los estados y de la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos pueden participar con derecho a voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta de Gobierno²⁴⁰. Para las sesiones de la Junta de Gobierno también serán convocados para participar los y las peticionarias cuyo caso está bajo deliberación²⁴¹. La principal función de la Junta de Gobierno es evaluar, deliberar y decidir sobre el otorgamiento y suspensión de medidas preventivas y de protección, a partir de la información elaborada por las unidades auxiliares de la Coordinación Ejecutiva Nacional²⁴² y deberá atender en sus resoluciones a “los principios pro persona, a la perspectiva de género, al interés superior del niño y demás criterios de derechos humanos”²⁴³.

111. La Coordinación Ejecutiva Nacional es el órgano responsable de coordinar el funcionamiento del Mecanismo con las entidades federativas, las dependencias de la administración

²³⁶ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012.

²³⁷ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 1.

²³⁸ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 1.

²³⁹ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículos 5 y 13.

²⁴⁰ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 6.

²⁴¹ Estados Unidos Mexicanos. Presidente de la República. Diario Oficial de la Federación. [Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 30 de noviembre de 2012. Artículo 9.

²⁴² Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 8.

²⁴³ Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación. [Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 30 de noviembre de 2012. Artículo 22.

pública federal y con organismos autónomos y debe estar a cargo de un Funcionario de la Secretaría de Gobernación con rango inmediato inferior a subsecretario o equivalente. El órgano también está integrado por tres unidades auxiliares técnicas de coordinación. La primera es la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, responsable de recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo, analizar y definir aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario e implementar las medidas urgentes de protección. La segunda es la Unidad Evaluación de Riesgos, que tiene entre sus atribuciones elaborar los estudios de evaluación de riesgo, recomendar las medidas preventivas o de protección a ser adoptadas en cada caso, dar seguimiento periódico a la implementación de las medidas y hacer recomendaciones sobre su continuidad, adecuación o conclusión. Según la ley, ambas unidades deben estar integradas por, al menos, cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección, una de ellas experta en la defensa de derechos humanos y otra en el ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Finalmente, la tercera es la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, la cual es responsable de proponer medidas de prevención, realizar un monitoreo nacional de las agresiones con el objeto de recopilar y sistematizar la información desagregada en una base de datos; identificar los patrones de agresiones y elaborar mapas de riesgo; y evaluar la eficacia de las medidas preventivas, de protección y urgentes implementadas²⁴⁴. La Coordinación Ejecutiva Nacional es responsable de coordinar el trabajo de las unidades, gestionar la comunicación entre las unidades y la Junta de Gobierno y comunicar las decisiones de la Junta a las entidades a cargo de implementarlas²⁴⁵.

112. El último órgano que compone el Mecanismo de Protección es el Consejo Consultivo, un órgano de consulta de la Junta de Gobierno compuesto por miembros de la sociedad civil. El Consejo es integrado por nueve consejeros, entre ellos personas expertas en la defensa de los derechos humanos y en el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, cuatro de los cuales son elegidos para participar en la Junta de Gobierno. El Consejo Consultivo tiene entre sus funciones atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno, formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación Ejecutiva Nacional, remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre la implementación de las medidas y comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver inconformidades²⁴⁶.

113. La ley prevé tanto procedimientos “ordinarios” como “extraordinarios” para asignar las medidas de protección solicitadas. Durante todo el proceso y en la implementación de las medidas, se debe observar la perspectiva de género²⁴⁷. Para acceder al Mecanismo, el potencial beneficiario debe ser una persona defensora de los derechos humanos o un periodista²⁴⁸ o sus familiares que han sufrido

²⁴⁴ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículos 17-23.

²⁴⁵ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 18.

²⁴⁶ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículos 9-16.

²⁴⁷ Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación. [Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 30 de noviembre de 2012. Artículo 2.

²⁴⁸ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 1. De acuerdo con el artículo 2 de la ley, periodistas son “Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar,

agresiones que han dañado a su integridad física, psicológica, moral o económica. El Programa también abarca a los bienes de la persona beneficiaria, grupo, organización o movimiento social²⁴⁹. El beneficiario no debe encontrarse bajo un esquema o programa de protección de otro mecanismo del Estado, salvo cuando exprese su acuerdo para que las responsabilidades de protección sean transmitidas al mecanismo federal²⁵⁰.

114. Las solicitudes de medidas de protección o prevención son procesadas por la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, que verifica si la solicitud cumple con los requisitos previstos en ley y determina el tipo de procedimiento que será adoptado. En este sentido, en aquellos casos en que el peticionario declare que su vida o integridad física está en peligro inminente, se iniciará un procedimiento extraordinario por el cual se disponen medidas urgentes de protección en un plazo no mayor a 3 horas a partir del momento en que se recibe la solicitud, que deberán implementarse en las 9 horas siguientes²⁵¹. De manera simultánea, la Unidad de Recepción debe realizar un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata y remitir el caso a la Unidad de Evaluación de Riesgos para el inicio del procedimiento ordinario. Algunas de estas medidas urgentes son la evacuación, la reubicación temporal, escoltas de cuerpos especializados y la protección de inmuebles donde se encuentra el beneficiario²⁵². Las medidas urgentes de protección deberán mantenerse vigentes mientras avanza el procedimiento ordinario²⁵³.

115. En los casos en que no haya riesgo inminente de peligro físico o muerte, se activará el procedimiento ordinario, bajo el cual la Unidad de Evaluación de Riesgos deberá efectuar un análisis de riesgo, determinar el nivel de riesgo y los beneficiarios de las medidas y definir las medidas de protección en un plazo de 10 días a partir de la presentación de la solicitud²⁵⁴. La evaluación es sometida al análisis de la Junta de Gobierno, que decretará las medidas preventivas y de protección aplicables, que deberán ser implementadas por la Coordinación Ejecutiva Nacional en un plazo no mayor a 30 días²⁵⁵. Según la ley, las medidas preventivas incluyen instructivos, manuales, cursos de autoprotección y acompañamiento de observadores²⁵⁶, mientras que las medidas de protección contemplan la entrega de dispositivos de comunicación, cámaras de seguridad, cerraduras, etc. en la vivienda o el lugar de

difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.”

²⁴⁹ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 24.

²⁵⁰ Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación. [Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 30 de noviembre de 2012. Artículo 53, IV.

²⁵¹ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 26.

²⁵² Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 32.

²⁵³ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 26.

²⁵⁴ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 27.

²⁵⁵ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 29.

²⁵⁶ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 34.

trabajo de la persona, chalecos antibalas, detectores de metales y autos blindados²⁵⁷. La Unidad de Evaluación de Riesgo es responsable de hacer la evaluación periódica de las medidas adoptadas, las cuales podrán ser aumentadas o disminuidas por la Junta de Gobierno con base en dichas revisiones²⁵⁸.

116. La Ley prevé de manera explícita que en ningún caso las medidas otorgadas deberán “restringir las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales”²⁵⁹ y que deben ser acordadas con los y las peticionarias²⁶⁰. En este sentido, estos pueden presentar una inconformidad ante la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Gobierno en contra de las resoluciones de la Junta de Gobierno y la Coordinación Ejecutiva Nacional respecto a la imposición o negación de medidas, del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las medidas o del rechazo de las decisiones de la Junta de Gobierno por las autoridades encargadas de la implementación de las medidas²⁶¹. En el caso del procedimiento extraordinario, los y las beneficiarias pueden presentar inconformidades ante la Coordinación Ejecutiva Nacional en contra de las resoluciones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida sobre el acceso al procedimiento extraordinario o a la adopción de medidas urgentes; del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de dichas medidas; o del rechazo de las decisiones de esa Unidad²⁶².

117. Con el propósito de obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el presupuesto de egresos federal para el mecanismo, la ley prevé la creación del “Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”, cuyos recursos se destinarán de manera exclusiva para la implementación y operación de las medidas de prevención, protección y de urgencia y otros actos establecidos en la ley para la implementación del mecanismo. El fondo debe ser operado por medio de un fideicomiso público y tiene sus recursos integrados por, entre otros, aportaciones del gobierno federal, recursos anuales del presupuesto de egresos de la federación y donativos de personas físicas o morales. Asimismo, el fondo debe contar con un Comité Técnico presidido por la Secretaría de Gobernación y tendrá un órgano de vigilancia²⁶³.

118. Finalmente, la ley prevé que las resoluciones de la Junta de Gobierno son obligatorias para las autoridades federales cuya actuación sea necesaria para satisfacer el cumplimiento de las

²⁵⁷ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 33.

²⁵⁸ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículos 21, III y 8

²⁵⁹ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 30.

²⁶⁰ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 31.

²⁶¹ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículos 55 y 56; Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación. [Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 30 de noviembre de 2012. Artículo 108.

²⁶² Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículos 59 a 60; Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. Diario Oficial de la Federación. [Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 30 de noviembre de 2012. Artículos 110 a 114.

²⁶³ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). . 25 de junio de 2012. Artículos 48-54.

medidas adoptadas²⁶⁴. No obstante, la ley no determina su obligatoriedad ante las autoridades de los Estados y del Distrito Federal. Para estos efectos, se prevé la posibilidad de la celebración de convenios entre las entidades federativas y el gobierno federal para hacer efectivas las medidas²⁶⁵. A ese respecto, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) encontró que “la coordinación entre las autoridades federales y estatales es uno de los grandes retos para el naciente mecanismo de protección dada la estructura federal del Estado mexicano. [...] [E]s de esperar que los convenios suscritos sirvan como un vehículo que promueva la adecuada articulación entre los diversos órdenes de gobierno y garantice una respuesta coherente del Estado mexicano”²⁶⁶.

119. El 19 de septiembre de 2012, el gobierno mexicano proporcionó a la Relatoría Especial información detallada sobre la implementación de la ley federal de protección²⁶⁷. La información aportada indicaba que la Junta de Gobierno había sesionado por primera vez el 10 de julio de 2012 y que luego había convocado públicamente a personas y organizaciones dedicadas al periodismo o la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión para que formaran parte del Consejo Consultivo²⁶⁸. Según la información disponible, el Consejo Consultivo habría sido integrado en octubre de 2012²⁶⁹.

120. El 8 de noviembre de 2013, el Estado envió información actualizada sobre el mecanismo de protección nacional²⁷⁰. En este sentido, el Estado informó que habrían sido recibidas 105 solicitudes de protección, de las cuales 40 corresponderían a solicitudes formuladas por periodistas. En 9 de los 105 casos, se habría determinado la no incorporación de la persona peticionaria al mecanismo. Asimismo, el Estado informó que entre las principales medidas de protección que se habrían otorgado, se encontrarían servicios de escolta permanente o para traslados; medidas de seguridad en inmuebles; vehículos blindados y suministro de gasolina; equipos de telecomunicación; botones de pánico; vigilancia a través de patrullajes; directorio para el caso de emergencias; manuales de autoprotección; y acompañamiento en presentación de denuncias. El Estado también informó que la Junta de Gobierno habría aprobado los Protocolos de Medidas Preventivas, de Protección y Urgentes de Protección y de Evaluación de Riesgo²⁷¹.

²⁶⁴ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículo 4.

²⁶⁵ Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 25 de junio de 2012. Artículos 46 y 47.

²⁶⁶ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). [Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013](#). Párr. 73.

²⁶⁷ Comunicación No. OEA02752 de la Misión Permanente de México ante la OEA. 19 de septiembre de 2012.

²⁶⁸ Comunicación No. OEA02752 de la Misión Permanente de México ante la OEA. 19 de septiembre de 2012.

²⁶⁹ Knight Center for Journalism in the Americas. 23 de octubre de 2012. [Integran consejo en México para supervisar ley de protección a periodistas](#); La Prensa. 22 de octubre de 2012. [Eligen a miembros del primer consejo consultivo para la protección de periodistas](#).

²⁷⁰ Comunicación No. OEA-04472 de la Misión Permanente de México ante la OEA de 8 de noviembre de 2013 que remite el oficio CEN/640/2013 de 5 de noviembre de 2013.

²⁷¹ Comunicación No. OEA-04472 de la Misión Permanente de México ante la OEA de 8 de noviembre de 2013 que remite el oficio CEN/640/2013 de 5 de noviembre de 2013.

121. Respecto al personal de operación del Mecanismo, el Estado informó que la Coordinación Ejecutiva Nacional y sus tres unidades técnicas estaría integrada por 20 personas y que “se tiene contemplado incrementar los conocimientos técnicos de las personas que integran la Junta de Gobierno, el Consejo Consultivo así como el personal integrado en la Coordinación Ejecutiva Nacional”²⁷². Asimismo, el Estado informó que con el “objetivo de consolidar y fortalecer el funcionamiento del Mecanismo”, diversas medidas estarían siendo llevadas a cabo, las cuales incluyen la integración de indicadores de evaluación del mecanismo, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México y la suscripción de un memorándum de entendimiento con la organización *Freedom House*, el cual “tiene como finalidad fortalecer técnicamente al Mecanismo”²⁷³. El Estado también aportó información sobre la integración del “Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”. Según lo informado, las Reglas de Operación del Fideicomiso Público habrían sido aprobadas el 27 de febrero de 2013 y publicadas el 5 de noviembre de 2013. El 1 de octubre, habrían sido transferidos al Fideicomiso los recursos autorizados para el ejercicio fiscal 2013, un total de \$127.500.000,00 pesos mexicanos (unos US\$ 9.720.000). A la fecha, el Fideicomiso contaría con \$169.895.841,61 (unos US\$ 12.952.145). Finalmente, el Estado informó que 25 entidades federativas habrían firmado Convenios de Cooperación con el mecanismo federal²⁷⁴.

122. La Relatoría Especial considera que la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas representa una importante manifestación del compromiso del gobierno mexicano de proteger a periodistas en riesgo. La existencia de un marco jurídico claro supone una mejora notable respecto del anterior Convenio de Coordinación y la nueva normativa presenta varias características valiosas, como la participación de representantes de la comunidad de defensores de derechos humanos y de la libertad de expresión en la Junta de Gobierno, la adopción del principio de perspectiva de género y de la atención diferenciada, la disponibilidad de una variedad de medidas de protección, la existencia de un procedimiento acelerado para proteger a quienes se enfrentan a un riesgo inminente de sufrir graves daños y la finalidad explícita de maximizar la protección sin limitar la actividad profesional de los periodistas.

123. En un análisis sobre el mecanismo de junio de 2013, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en México identificó algunos retos para la implementación del programa de protección. Entre estos, dicho organismo observó que:

Siendo el Mecanismo una institución que se encuentra en un estado temprano de operaciones, enfrenta retos que van desde lo administrativo a lo sustantivo, haciéndose muy notable en estos primeros meses la necesidad de superar a la mayor brevedad posible los obstáculos que se presentaron para disponer de recursos económicos, tener una adecuada estructura interna y dotar a ésta de los funcionarios adecuados. La elaboración de los informes de riesgo, de acuerdo con una metodología acordada con la sociedad civil y que recoge un amplio enfoque, exige un

²⁷² Comunicación No. OEA-04472 de la Misión Permanente de México ante la OEA de 8 de noviembre de 2013 que remite el oficio CEN/640/2013 de 5 de noviembre de 2013.

²⁷³ Comunicación No. OEA-04472 de la Misión Permanente de México ante la OEA de 8 de noviembre de 2013 que remite el oficio CEN/640/2013 de 5 de noviembre de 2013.

²⁷⁴ Las entidades federativas son: Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Comunicación No. OEA-04472 de la Misión Permanente de México ante la OEA de 8 de noviembre de 2013 que remite el oficio CEN/640/2013 de 5 de noviembre de 2013.

personal estable en sus puestos y en constante capacitación, junto con un fuerte respaldo político que permita superar formas y conceptos tradicionales de evaluar el riesgo. La adecuada implementación de las medidas de protección acordadas, el monitoreo de las mismas y una oportuna difusión de la existencia y funciones del propio Mecanismo, son también retos impostergables²⁷⁵.

124. Asimismo, el 25 de octubre de 2013 fue distribuido el *“Draft report of the Working Group on the Universal Periodic Review”*, lo cual contiene, entre otros, recomendaciones preliminares de diversos Estados miembros para fortalecer el mecanismo federal de protección. En este sentido, se ha recomendado: brindar al mecanismo el apoyo político necesario para cumplir su mandato, garantizar la capacidad del mecanismo de actuar preventivamente, considerando las amenazas existentes ante el crimen organizado, seguir aportando al mecanismo el presupuesto necesario para su operación, contactar y entrenar a personal especializado para garantizar el efectivo funcionamiento del mecanismo, garantizar la cooperación de los estados y municipios en la implementación del mecanismo, contar con una clara división de las responsabilidades jurisdiccionales entre los distintos niveles de gobierno e integrar una perspectiva de género al tratar el tema de la seguridad de periodistas en el país²⁷⁶.

125. La Relatoría Especial toma nota de que la ley fue adoptada en junio de 2012, por lo cual el mecanismo se encuentra en la etapa inicial de implementación. En este sentido, resolver algunas cuestiones pendientes es una condición fundamental para garantizar su efectividad y para la adecuada aplicación de la ley. Entre estos desafíos, la Relatoría Especial señala particularmente la importancia de tomar todas las medidas necesarias para asignar y capacitar a todo el personal necesario para la operación adecuada de las tres unidades técnicas auxiliares, garantizar que los estudios de riesgo y la implementación de las medidas urgentes, de prevención y de protección sean realizados de manera adecuada, con una perspectiva diferenciada respecto a las condiciones de cada beneficiario y beneficiaria, atendiendo a los protocolos adecuados en los plazos previstos en la ley y que las medidas de urgencia y de protección otorgadas no sean sustituidas o retiradas antes de la resolución de eventuales inconformidades y tomar las medidas necesarias para lograr una efectiva transición – con la entrada en vigencia del mecanismo de protección federal – de la protección de aquellas personas anteriormente protegidas bajo el *“Convenio de Coordinación para la implementación de acciones de prevención y protección a periodistas”*.

126. Asimismo, la coordinación entre los distintos órganos del Estado federal, así como con las entidades federativas es fundamental para el adecuado funcionamiento del mecanismo. Es especialmente importante garantizar una efectiva coordinación e intercambio de información entre aquellos órganos que lo administran y las entidades gubernamentales que actúan en la defensa de los derechos de los periodistas y que participan de la Junta de Gobierno, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos contra la Libertad de Expresión (FEADLE). Particularmente, dicha articulación debería tener en cuenta la facultad de la CNDH y de la FEADLE para otorgar de oficio medidas cautelares de protección a periodistas en riesgo y la

²⁷⁵ Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). [Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013](#). Párr. 77 y 78.

²⁷⁶ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. [Draft report of the Working Group on the Universal Periodic Review Mexico](#). A/HRC/WG.6/17/L.5. 25 de octubre de 2013.

competencia de ambos órganos para recibir denuncias e investigar ataques cometidos contra estas personas²⁷⁷.

127. En los últimos años, algunos Estados de la Federación también han establecido mecanismos estatales autónomos de protección y prevención a los periodistas en riesgo. Así por ejemplo, en marzo de 2012 el Distrito Federal creó el “Mecanismo de Prevención y Protección a Periodistas, Colaboradores Periodísticos, así como a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en Situación de Riesgo con Motivo de su Profesión”. El mecanismo opera por medio de un Convenio de Colaboración Institucional entre la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos. A pesar de no haber sido legalmente fijado, el mecanismo incorporó en sus protocolos importantes principios y prácticas, como la perspectiva de género, la no discriminación y la participación permanente de la sociedad civil²⁷⁸. De manera similar, en septiembre de 2012, el Estado de Morelos estableció un “Mecanismo de Protección de Periodistas” tras la adopción de un Convenio de Coordinación Interinstitucional para la Implementación de Acciones de Prevención y Protección celebrado entre autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Judicial, la Comisión de Derechos Humanos estatal, el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y el Foro de Periodistas del Estado²⁷⁹. Asimismo, en noviembre de 2012 el Estado de Veracruz, en el contexto de aguda violencia cometida contra periodistas en esa localidad²⁸⁰, enmendó su Constitución para crear una “Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas”. El funcionamiento del mecanismo estatal fue posteriormente delimitado en una ley aprobada en diciembre de 2012 y en su reglamento. Estas normativas prevén, entre otros, la integración de la Comisión, sus órganos administrativos y el procedimiento para acceder a medidas protección²⁸¹. Finalmente, según la información recibida, otros Estados de la federación, como por ejemplo Chihuahua²⁸², San Luis Potosí²⁸³ e Hidalgo²⁸⁴ también habrían establecido mecanismos de protección a periodistas en riesgo.

²⁷⁷ En este sentido, ver: Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. [Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos](#). 29 de junio de 1992. Artículo 40; Comisión Nacional de Derechos Humanos. [Recomendación General No. 20](#). 15 de agosto de 2013. Párr. 140.

²⁷⁸ Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal. Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Gobierno del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia, la Secretaría de Gobierno, la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario de Seguridad Pública y el Procurador General de Justicia. Cláusula tercera; Estados Unidos Mexicanos. Distrito Federal. Protocolo de Operación del Mecanismo de Prevención y Protección a Periodistas, Colaboradores Periodísticos, así como a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en Situación de Riesgo con Motivo del Ejercicio de sus Actividades. 29 de mayo de 2012. Capítulo II, b, k. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

²⁷⁹ Estados Unidos Mexicanos. Estado de Morelos. [Convenio de Colaboración Interinstitucional para la implementación de acciones de prevención y protección para periodistas en el Estado de Morelos](#). 6 de junio de 2012; El Sol de Cuernavaca. 29 de septiembre de 2012. [Cuentan periodistas con métodos de protección](#); Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. 2 de octubre de 2012. [Presentación del documento: “Mecanismos de protección para los periodistas del estado de Morelos”](#).

²⁸⁰ En ese sentido, ver: CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 356-389.

²⁸¹ Estados Unidos Mexicanos. Estado de Veracruz. [Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave](#). Artículo 67, V; Estado de Veracruz. Gaceta Oficial. [Ley Número 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas](#). 3 de diciembre de 2012; Estado de Veracruz. Gaceta Oficial. [Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas](#). 14 de febrero de 2013.

²⁸² Estados Unidos Mexicanos. Estado de Chihuahua. [Acuerdo para la Implementación del Sistema Integral de Seguridad para Periodistas del Estado de Chihuahua](#). 14 de febrero de 2012; Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua. [Sistema de Protección a Periodistas](#); Red de Periodistas de Juárez. 30 de abril de 2012. [Conoce el protocolo de](#)

128. La Relatoría Especial observa la iniciativa de entidades de la federación mexicana de establecer mecanismos de protección a periodistas en riesgo. No obstante, la Relatoría observa que es fundamental garantizar el desarrollo de marcos jurídicos que permitan una coordinación efectiva con el mecanismo federal de protección y tengan particularmente en cuenta aquellos casos en que los peticionarios accedan a ambos mecanismos para solicitar protección. En este sentido, resulta esencial garantizar que los beneficiarios no queden sin protección ni sean asignados medidas de protección incompatibles por ambos mecanismos. En todo caso, los mecanismos estatales, así como el mecanismo federal, deberán cumplir con todos los requisitos contenidos en los estándares internacionales para su operación. Finalmente, la Relatoría Especial señala que la evaluación de estos mecanismos estatales dependerá de su eficacia para disminuir la violencia contra periodistas que se produce en su respectiva jurisdicción.

Brasil

129. Brasil es el tercer país de América que ha tomado pasos para incorporar a periodistas en un mecanismo de protección para personas en riesgo. Si bien el mecanismo en cuestión es un “Programa de Protección para Defensores de Derechos Humanos” (PPDDH), el Estado brasilero ha señalado que el programa puede brindar protección a periodistas bajo una amplia definición de defensor de derechos humanos²⁸⁵. Efectivamente, la Relatoría Especial ha reportado que el programa fue usado, al menos en un caso, para brindar protección a un periodista amenazado. Como se señaló en el Informe Anual de 2011 de la Relatoría Especial, el periodista Wilton Andrade dos Santos de la emisora *Milenius FM* en el municipio de Itaporanga D’Ajuda fue incluido en el Programa de Protección tras sufrir agresiones el 17 de diciembre de 2010, cuando dos hombres desconocidos lanzaron cócteles molotov contra su vivienda e incendiaron su automóvil. Según lo informado, Andrade dos Santos había denunciado presuntas irregularidades en el gobierno municipal y recibió amenazas de muerte²⁸⁶.

130. El Programa de Protección para Defensores de Derechos Humanos fue establecido en 2004 por el Poder Ejecutivo federal, bajo la Secretaría de Derechos Humanos (SDH)²⁸⁷. Actualmente, el

[protección a periodistas que se pretende implementar en Chihuahua](#); La Jornada. 6 de septiembre de 2010. [Formalizan en Chihuahua protección a los periodistas](#); El Buen Vecino. 6 de septiembre de 2010. [Autorizan en Chihuahua el Sistema Integral de Protección a Periodistas](#).

²⁸³ Estados Unidos Mexicanos. Estado de San Luis Potosí. [Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo del Estado de San Luis Potosí](#). 25 de mayo de 2013; La Jornada San Luis. 26 de abril de 2013. [Pasa incompleta la Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo en SLP](#); El Heraldo de San Luis Potosí. 3 de septiembre de 2013. [Por unanimidad se aprobó Ley de Protección al Ejercicio del Periodismo en SLP](#).

²⁸⁴ Estados Unidos Mexicanos. Estado de Hidalgo. [Ley de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Salvaguarda de los Derechos para el Ejercicio del Periodismo](#). 27 de agosto de 2012; Radio Trece. 31 de julio de 2012. [Congreso de Hidalgo aprueba por unanimidad ley de protección a periodistas](#); Diario Vía Libre. 27 de agosto de 2012. [Comunicadores reconocen Ley de Protección a Periodistas en Hidalgo](#).

²⁸⁵ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [The Safety of Journalists and the Danger of Impunity. Report by the Director-General](#). CI-12/CONF.202/4 REV. 27 de marzo de 2012. Págs. 22 y 23; Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 18 de diciembre de 2012. [Assassinatos do Brasil refletem reportagens duras, falta de justiça](#).

²⁸⁶ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 51.

²⁸⁷ Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República. [Proteção dos Defensores de Direitos Humanos](#).

programa tiene como marco normativo el Decreto No. 6.044 de 2007²⁸⁸, que crea la Política Nacional de Protección a los Defensores de Derechos Humanos, con la finalidad de establecer “principios y directrices de protección y asistencia a la persona física o jurídica, grupo, institución, organización o movimiento social que promueva, proteja o defienda los Derechos Humanos y en función de su actuación y actividades en estas circunstancias, se encuentra en situación de riesgo o vulnerabilidad”²⁸⁹. En ese sentido, el Decreto prevé directrices generales de protección tales como: la articulación con la sociedad civil, la formación y capacitación de los agentes del Estado que brindan protección, la protección de la vida, la prestación de asistencia social, médica, psicológica y material, y reubicación para los y las defensoras en situación de riesgo o vulnerabilidad, la cooperación entre los órganos de seguridad pública y el poder judicial para la persecución de los responsables y la adopción de medidas para superar las causales que general la situación de riesgo o vulnerabilidad²⁹⁰.

131. Asimismo, el Decreto No. 6.044 previó un plazo de noventa días para que la SDH elaborara un Plan Nacional de Protección a los Defensores de Derechos Humanos²⁹¹. Sin embargo, hasta la fecha de cierre de este informe, dicho Plan no habría sido adoptado. Ante la ausencia del Plan Nacional, el Decreto otorga al gobierno federal y a los Estados la posibilidad de adoptar, de oficio o bajo solicitud, medidas urgentes de protección “inmediata, provisional, cautelar e investigativa”, para garantizar la “integridad física, psíquica y patrimonial” del defensor o defensora de derechos humanos en situación de riesgo o vulnerabilidad²⁹². Asimismo, el Decreto autoriza a los órganos de derechos humanos y seguridad pública del gobierno federal a firmar convenios con los Estados y el Distrito Federal para la implementación de las medidas de protección²⁹³.

132. En el ámbito federal, el PPDDH está a cargo de un Comité de Coordinación General vinculado a la Secretaría de Derechos Humanos y formado por miembros de la sociedad civil y representantes de los órganos del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial Federal. Asimismo, en estados que han firmado convenios para participar del programa existe un Comité de Coordinación Estatal²⁹⁴. El comité de coordinación nacional y los comités de los estados son órganos deliberativos y tienen la atribución de responder a las solicitudes de protección y determinar las medidas a ser adoptadas e implementadas²⁹⁵. En los estados que no cuentan con un comité de coordinación propio, el comité nacional se encarga de los pedidos de protección originados en el estado²⁹⁶. El programa federal y los estados participantes también cuentan con un Equipo Técnico Federal y con equipos técnicos estatales encargados de evaluar las solicitudes de protección y el nivel de riesgo bajo el cual se encuentran los y las solicitantes y sus familiares y monitorear periódicamente los casos²⁹⁷.

²⁸⁸ Estado de Brasil. [Decreto 6044](#). 12 de febrero de 2007.

²⁸⁹ Estado de Brasil. [Decreto 6044](#). 12 de febrero de 2007. Artículo 1.

²⁹⁰ Estado de Brasil. [Decreto 6044](#). 12 de febrero de 2007. Anexo. Política Nacional de Proteção aos Defensores dos Direitos Humanos. Artículos 4-7.

²⁹¹ Estado de Brasil. [Decreto 6044](#). 12 de febrero de 2007. Artículo 2.

²⁹² Estado de Brasil. [Decreto 6044](#). 12 de febrero de 2007. Artículo 3.

²⁹³ Estado de Brasil. [Decreto 6044](#). 12 de febrero de 2007. Artículo 3, párrafo único.

²⁹⁴ Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República. [Proteção dos Defensores de Direitos Humanos](#).

²⁹⁵ Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República. [Proteção dos Defensores de Direitos Humanos](#).

²⁹⁶ Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República. [Proteção dos Defensores de Direitos Humanos](#).

²⁹⁷ Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República. [Proteção dos Defensores de Direitos Humanos](#).

133. Para acceder al programa, los y las defensoras de derechos humanos en riesgo o cualquier otro órgano que tenga conocimiento de la situación de riesgo deben enviar la solicitud de protección a la Coordinación Estatal o a la Coordinación General (cuando el Estado no es parte del programa) la cual es evaluada por el equipo técnico estatal o federal, respectivamente. La solicitud de protección debe demostrar la voluntariedad del potencial beneficiario o beneficiaria de acceder al programa, su actuación en la defensa de los derechos humanos y el nexo de causalidad entre el riesgo y la actividad de la persona como defensor o defensora. De acuerdo con la SDH, la gravedad de la amenaza a la persona peticionaria puede caracterizarse por “cualquier conducta atentatoria que tenga como objetivo impedir la continuidad de sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos”, la cual puede manifestarse por actos que atenten en contra de su “integridad física, psíquica, moral o económica y que tengan un carácter discriminatorio”, así como sobre sus familiares y personas cercanas a la peticionaria. Tras la evaluación de riesgo realizada por los equipos técnicos, los órganos deliberativos de coordinación estatal o general determinan cuales medidas deben ser adoptadas en el caso concreto, con el objetivo general de “garantizar protección para que [los y las defensoras] continúen sus labores en su local de actuación”²⁹⁸.

134. Las medidas de protección contempladas por el programa incluyen visitas periódicas al lugar de trabajo de los y las beneficiarias, su reubicación temporaria y protección policial. El programa adopta un enfoque holístico que propone desactivar las causas de la inseguridad y pone énfasis en la coordinación de acciones de protección con las medidas que deben ser adoptadas por otros sectores del Estado, como el sistema de justicia penal y las autoridades de registro de tierras²⁹⁹. Las medidas son evaluadas periódicamente por los equipos técnicos, y pueden ser levantadas por el incumplimiento del beneficiario o beneficiaria con las normas del programa a solicitud de estos o por cesación de la amenaza o riesgo.

135. En general, el programa se ha implementado en los Estados a través de acuerdos con organizaciones de la sociedad civil. En el Estado de Ceará, por ejemplo, el PPDDH opera mediante un acuerdo entre la Secretaría de Justicia y Ciudadanía de ese Estado y la organización no gubernamental Asociación de Familiares y Amigos de Víctimas de la Violencia (APAVV)³⁰⁰. Asimismo, algunos de los Estados participantes han aprobado leyes formalizando la adopción del programa³⁰¹. Hasta la fecha de cierre de este informe, siete Estados habrían firmado convenios para la implementación del programa en sus jurisdicciones³⁰².

136. Desde el 2009, un proyecto de ley está siendo analizado en el Congreso Nacional con el objetivo de establecer una base legal formal para el Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos. Como se mencionó anteriormente, el PPDDH es actualmente reglamentado en términos generales por un decreto. En ese sentido, el proyecto de ley busca determinar, entre otros,

²⁹⁸ Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República. [Proteção dos Defensores de Direitos Humanos](#).

²⁹⁹ Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República. [Proteção dos Defensores de Direitos Humanos](#).

³⁰⁰ Estado de Brasil. Estado de Ceará. 1 de agosto de 2012. [Equipe técnica do Programa de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos recebe capacitação](#). Ver también, Estado de Rio de Grande do Sul. Edital. [Seleção Pública de Entidade Privada sem Fins Lucrativos com Objeto de Formalizar Parceria por Meio de Convênio para Gestão do Programa de Proteção aos Defensores de Direitos Humanos do Estado do Rio Grande do Sul. Rio Grande do Sul](#).

³⁰¹ Así, por ejemplo, ver: Estado de Brasil. Estado de Espírito Santo. [Ley No. 8.233](#). 21 de diciembre de 2005.

³⁰² Secretaria de Direitos Humanos da Presidência da República. [Proteção dos Defensores de Direitos Humanos](#).

quienes serían las personas que podrían acceder al programa, los órganos que lo componen y sus competencias y las medidas de protección disponibles. El proyecto de ley define a los y las defensoras de derechos humanos como aquellas personas que “actúen, de manera individual o como integrante de un grupo, organización o movimiento social, en la defensa de los derechos humanos”, incluidas las personas jurídicas. El texto del proyecto no incluye de manera explícita a los y las periodistas o a los medios de comunicación en ese grupo. No obstante, el informe del Poder Ejecutivo que presenta el proyecto de ley al Congreso Nacional menciona a los y las periodistas entre las personas que actúan en la defensa y promoción de los derechos humanos. Desde octubre de 2011, el proyecto se encuentra listo para votación en la Cámara de Diputados tras ser aprobado en comisión³⁰³.

137. En una carta enviada en diciembre de 2012 a la Secretaría de Derechos Humanos, el Comité de Defensores de Derechos Humanos de Brasil destacó diversos avances del PPDDH, incluido los esfuerzos del gobierno para incluir personas de diversos grupos en riesgo bajo una definición amplia de defensores de derechos humanos. Al mismo tiempo, el Comité señaló una serie de desafíos que aún subsisten, como la necesidad de impulsar el debate legislativo en el Congreso para que el PPDDH sea formalmente estructurado, fortalecer el presupuesto y la estructura del programa en la Secretaría de Derechos Humanos y asegurar una coordinación menos burocrática y más efectiva entre el programa federal y los Estados³⁰⁴.

138. El 29 de octubre de 2013, el Estado aportó información adicional sobre el Programa Nacional de Protección a los Defensores de Derechos Humanos en el marco de la audiencia sobre la “Situación de Defensores de Derechos Humanos en Brasil”, realizada durante el 149º Período de Sesiones de la CIDH. En este sentido, el Estado informó que actualmente 404 personas estarían incluidas en el programa. Entre ellas, 218 personas tendría su caso acompañados por el equipo técnico federal en 21 estados y 186 personas contarían con acompañamiento de los equipos estatales del programa en seis estados de la federación³⁰⁵, los cuales habrían firmado convenios para participar del programa. Adicionalmente, el Estado informó que los equipos federales y estatales estarían compuestos por un total de 60 personas. Según lo informado, el programa de protección contaría con un presupuesto de 13 millones de reales (unos US\$ 5.600.000) y con recursos adicionales y de logística brindados por otros órganos del gobierno federal para la contratación de equipos técnicos, la adopción de medidas de protección y la realización de reuniones ordinarias, entre otros. Finalmente, el Estado reconoció algunos desafíos en la implementación del programa, como el combate a la violencia y a las amenazas sufridas por los beneficiarios, la investigación y la sanción de los responsables por estos crímenes y la necesidad de mayor apoyo financiero para que el programa pueda brindar especial atención a todos los estados de la federación. En este sentido, el Estado informó sobre la contratación de 3 consultores para elaborar un diagnóstico respecto a los procedimientos, normas y metodología del programa, incluida la actuación de los sistemas de justicia y la estructura de las secretarías de los estados de la federación que coordinan el programa. Según lo informado, la sociedad civil también estaría colaborando en la identificación de acciones para perfeccionar al programa³⁰⁶.

³⁰³ Estado de Brasil. Câmara dos Deputados. [Proyecto de Ley 4575 de 2009](#).

³⁰⁴ Comitê Brasileiro de Defensoras/es de Direitos Humanos. 19 de noviembre de 2010. [Carta do Comitê Brasileiro de Defensoras/ES de Direitos Humanos – 2010](#). De manera similar, ver: Amnistía Internacional. 2012. [Transformando dor em esperança: defensoras e defensores dos direitos humanos nas Américas](#).

³⁰⁵ Los Estados serían Bahia, Minas Gerais Espírito Santo, Pernambuco, Ceará y Rio Grande do Sul.

³⁰⁶ CIDH. 149 Período de Sesiones. Audiencia Situación de Defensores de Derechos Humanos en Brasil. 29 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=132>

139. Por otra parte, en una carta del 28 de mayo de 2013, el Estado brasileño reiteró que “está empeñado en discutir y adoptar medidas más amplias para proteger a periodistas [...] amenazados por razones asociadas al libre ejercicio de sus actividades”. En este sentido, el Estado informó que el 18 de octubre de 2012 el Consejo de Defensa de los Derechos de la Persona Humana (CDDPH) creó el “Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de los Profesionales de Comunicación en Brasil”³⁰⁷. El grupo está compuesto por autoridades del gobierno federal³⁰⁸, de la Procuraduría General de la República y representantes de asociaciones y organizaciones de periodistas. El Grupo de Trabajo tiene entre sus atribuciones recibir denuncias sobre actos de violencia y amenazas contra profesionales de comunicación por razones relacionadas al ejercicio de su profesión y referir estos casos a los órganos competentes para su seguimiento. Además, según el Estado, el Grupo de Trabajo deberá proponer el establecimiento de un sistema de monitoreo de denuncias, el perfeccionamiento de las políticas públicas destinadas a este monitoreo y directrices para la seguridad de los profesionales de comunicación ante las situaciones de riesgo ocasionadas por el ejercicio de su profesión. Finalmente, el Estado informó que “el Grupo de Trabajo podrá ejercer sus actividades por 180 días, prorrogables por igual período, debiendo someter informes parciales y un informe final al Consejo de Defensa de los Derechos de la Persona Humana”³⁰⁹. Según la información recibida, durante 2013 el Grupo de Trabajo habría realizado diversas reuniones y actividades, incluidas audiencias públicas en estados de la federación, con el objetivo de recibir información sobre la situación de la violencia en contra de los y las periodistas. También habrían asistido a reuniones del Grupo de Trabajo autoridades de UNESCO, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión y personas expertas que trabajan con el tema de protección a periodistas en México y Colombia³¹⁰.

140. En este sentido, según lo informado, en diciembre de 2012 la Ministra de la Secretaría de Derechos Humanos habría señalado que el Grupo de Trabajo estaría analizando la posibilidad de crear un nuevo programa de protección especial para periodistas o de ampliar el existente programa de protección de defensores y defensoras de derechos humanos para incluir explícitamente a los y las periodistas³¹¹. Posteriormente, el 15 de octubre de 2013, en el marco de la Conferencia Global de Periodismo Investigativo [*Global Investigative Journalism Conference*], la Ministra de Derechos Humanos presentó información sobre las últimas actividades del Grupo de Trabajo. En aquella ocasión, el Presidente del Grupo de Trabajo indicó que el informe final del grupo sería presentado en febrero de 2014 y que un informe preliminar sería presentado en diciembre de 2013. En este sentido, observó que al menos cuatro directrices estarían bajo consideración: la creación de un observatorio público de las

³⁰⁷ Comunicación del Estado de Brasil No. 129 a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de fecha 28 de mayo de 2013.

³⁰⁸ Según lo informado, el Grupo de Trabajo está compuesto por representantes del Consejo de Defensa de los Derechos de la Persona Humana, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, de la Secretaría de Comunicación Social, y de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

³⁰⁹ Comunicación del Estado de Brasil No. 129 a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, de fecha 28 de mayo de 2013.

³¹⁰ Comunicación del Estado de Brasil No. 301 a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 11 de noviembre de 2013, anexo XIV. Grupo de Trabalho “Direitos Humanos dos Profissionais de Comunicação no Brasil” criado pela Resolução No. 07/2012 – Relatório Parcial.

³¹¹ O Globo. 24 de diciembre de 2012. [Governo planeja proteção a jornalistas](#); G1. 18 de abril de 2013. [Secretaria de Direitos Humanos avalia riscos para jornalistas de MG](#); BBC Brasil. 20 de diciembre de 2012. [Governo estuda criar programa de proteção a jornalistas](#).

investigaciones y procesos judiciales de crímenes contra periodistas, la creación de manuales y guías sobre seguridad y riesgo para el entrenamiento de comunicadores, la adaptación e implementación de los indicadores nacionales de seguridad de periodistas de la UNESCO³¹² y el desarrollo de una estrategia nacional de conformidad con el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad³¹³.

141. La Relatoría Especial recibe con satisfacción la información proporcionada por el Estado brasileiro respecto a los avances en el Programa de Protección a los Defensores de Derechos Humanos y sobre la creación del Grupo de Trabajo sobre Derechos Humanos de los Profesionales de Comunicación en Brasil. En este sentido, la Relatoría Especial considera fundamental que el Estado brasileiro siga adoptando medidas para fortalecer el actual mecanismo de protección de defensores y defensoras de derechos humanos, que, como se ha mencionado, ha otorgado protección también a periodistas. Especialmente, la Relatoría Especial señala la necesidad de definir claramente el estatus, presupuesto y marco jurídico del programa de protección mediante la sanción de una ley, lo que podría contribuir a mejorar la efectividad del PPDDH en general. Asimismo, la Relatoría observa con satisfacción las declaraciones de autoridades estatales sobre la posibilidad de incluir explícitamente a los y las periodistas bajo ese programa de protección o de crear un programa de protección propio para ese grupo de personas, lo cual deberá ser constituido de acuerdo con los estándares internacionales en la materia. Finalmente, la Relatoría observa que para que el actual programa de protección responda a las necesidades de los periodistas, además de los defensores de derechos humanos, sería fundamental, entre otros, adoptar de manera expresa las medidas de adecuación necesarias para la protección de ese grupo de personas y difundir su existencia entre los comunicadores del país, quienes posiblemente no tengan conocimiento de que pueden solicitar la protección del programa.

Guatemala

142. Por su parte, el Estado de Guatemala ha expresado recientemente en distintas ocasiones su intención de adoptar un mecanismo especializado de protección de periodistas en riesgo. En ese sentido en el contexto de su participación en el Examen Periódico Universal (EPU) ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en octubre de 2012, el Gobierno de Guatemala anunció estar elaborando un plan nacional para la protección de periodistas contra amenazas a su integridad física³¹⁴. Asimismo, según la información recibida, el Presidente de Guatemala, Otto Pérez Molina, habría reiterado en mayo de 2013, en presencia de UNESCO y de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas en Guatemala, un compromiso ante las asociaciones de periodistas departamentales y del Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA) “para formular e implementar a la brevedad posible el Programa de Protección a Periodistas en calidad

³¹² Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. [Indicadores de la Seguridad de los Periodistas: Nivel Nacional](#). 25 de julio de 2013.

³¹³ Secretaria de Direitos Humanos. 16 de octubre de 2013. [País precisa garantir atuação dos profissionais de comunicação, diz ministra](#); ONU BR. 16 de octubre de 2013. [Brasil mapeia violência contra jornalistas e deve adotar plano de proteção da ONU, afirma ministra](#).

³¹⁴ Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. [Examen Periódico Universal 2012: Guatemala](#); Agencia Guatemalteca de Noticias (AGN). 30 de noviembre de 2012. [Elaboran plan para protección de periodistas](#); Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 29 de octubre de 2012. [Llaman a la acción para proteger a los periodistas en Guatemala](#).

preventiva”³¹⁵. En agosto de 2013, el Presidente de la República habría nuevamente reiterado su compromiso y afirmado que el Estado estaba estudiando la creación de una instancia de protección al trabajo y a la vida de los periodistas³¹⁶.

143. Si bien no existe un mecanismo especializado de protección a periodistas en riesgo, en una comunicación de fecha 4 de marzo de 2013, el Estado de Guatemala informó a la Relatoría Especial sobre la existencia de otros mecanismos de protección existentes en el país en el contexto de protección a víctimas, testigos y personas en la administración de justicia a los cuales los y las periodistas podrían acceder³¹⁷. En ese sentido, el Estado indicó que el Servicio de Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, reglamentado por el Decreto 70-96 del Congreso de la República, da cobertura, entre otros, a “periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa”³¹⁸. El Servicio de Protección está constituido dentro de la organización del Ministerio Público y tiene como función principal brindar protección a personas expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales³¹⁹. El sistema de protección está conformado por un Consejo Directivo, integrado por el Fiscal General de la República, un representante del Ministerio de Gobernación y el Director de la Oficina de Protección y tiene entre sus atribuciones diseñar las políticas generales de protección; aprobar los programas y planes presentados por el director de la Oficina de Protección; emitir las instrucciones generales para la protección y aprobar las erogaciones necesarias para los planes de protección. El servicio de protección cuenta con una Oficina de Protección, que actúa como el órgano ejecutivo de las políticas del Consejo Directivo y de las decisiones del director. La Oficina de Protección también es responsable por realizar los estudios de las solicitudes de protección³²⁰.

144. Según lo establecido en el Decreto 70-96, para acceder al servicio de protección se debe enviar una solicitud a un funcionario del programa y aportar información sobre su caso, la cual es analizada por medio de un estudio realizado por la Oficina de Protección, que debe tener en cuenta en su análisis, entre otros: que el riesgo a que está expuesto el solicitante del servicio sea razonablemente cierto; la gravedad del hecho punible y la “trascendencia social del mismo”; el valor probatorio de la declaración para incriminar a los partícipes, tanto intelectuales como materiales, del hecho delictivo; la posibilidad de obtener por otros medios la información ofrecida; las opciones para otorgar la protección,

³¹⁵ IFEX/Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala (CERIGUA). 7 de mayo de 2013. [El futuro para un programa de protección a periodistas en Guatemala](#); Compromiso Suscrito por el Gobierno de Guatemala a través del Presidente de la República de Guatemala ante las Asociaciones de Periodistas Departamentales y la Agencia de Noticias CERIGUA, Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala. 3 de mayo de 2013. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

³¹⁶ Terra. 22 de agosto de 2013. [Guatemala suscribirá acuerdo de protección a periodistas de ONU](#); El Periódico. 22 de agosto de 2013. [Guatemala suscribirá acuerdo de protección a periodistas de ONU](#); El País. 20 de agosto de 2013. [Guatemala busca proteger a los periodistas tras cuatro asesinatos](#); Yahoo!. 21 de agosto de 2013. [Firma Guatemala con aval de ONU acuerdo para proteger a periodistas](#).

³¹⁷ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.9.2.1 No. 463-2013. 22 de abril de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-150-2013/AFAF/MR/hm de 4 de marzo de 2013.

³¹⁸ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.9.2.1 No. 463-2013. 22 de abril de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-150-2013/AFAF/MR/hm de 4 de marzo de 2013.

³¹⁹ Estado de Guatemala. [Decreto número 70-96](#). 27 de agosto de 1996. Artículos 1 y 2.

³²⁰ Estado de Guatemala. [Decreto número 70-96](#). 27 de agosto de 1996. Artículos 3 a 7.

previstas en la ley y los riesgos que dicha protección puede representar para la sociedad o comunidad en donde se asiente al beneficiario o beneficiaria. Entre las medidas brindadas por el servicio de protección, están: la protección de los y las beneficiarias con personal de seguridad; cambio del lugar de residencia pudiendo incluir los gastos de vivienda, transporte y subsistencia; protección con personal de seguridad de la residencia y/o lugar de trabajo de los y las beneficiaria; cambio de identidad y otros beneficios. Las medidas pueden ser levantadas al finalizar el plazo de otorgamiento, cuando desaparezcan las circunstancias de riesgo que motivaron la protección o cuando el beneficiario o beneficiaria incumpla las condiciones u obligaciones establecidas en el convenio suscrito con el director del Consejo Directivo³²¹.

145. Asimismo, el Estado guatemalteco informó sobre la existencia de la Unidad Coordinadora de Protección para Defensores de Derechos Humanos, Administradores y Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales, la cual fue creada en 2004, accedió al rango de Departamento en el 2008 y actualmente tiene el status de Dirección. El órgano es responsable de “coordinar con las instituciones del Organismo Ejecutivo encargadas de otorgar e implementar las medidas de protección hacia las personas que solicitan medidas cautelares, provisionales y de seguridad ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Relatores del Sistema Universal [...] o mecanismos nacionales, con el objeto de garantizar su efectivo cumplimiento”³²².

146. Por otra parte, el Estado indicó que ha sido requerido “para la protección en 48 casos de periodistas”. De estos casos, el 83% corresponden a llamamientos de los Relatores del sistema de Naciones Unidas y el 16% de medidas cautelares o provisionales otorgadas por el Sistema Interamericano. Según el Estado, solamente uno de los casos corresponderían a una solicitud bajo un sistema nacional de protección³²³. Más aún, el Estado informó:

La experiencia en protección para periodistas y comunicadores sociales, así como el grado de aceptación de los mecanismos por ellos se refleja en que se han adoptado en 3 casos protección personal o servicio de escoltas que constituye un 6%, mientras que en 9 casos aceptó protección perimetral que significa el 18% y finalmente en 37 casos que constituye el 76% los periodistas y comunicadores sociales no consideraron oportuno ningún de los esquemas³²⁴.

147. El Estado añadió que el alto porcentaje de periodistas que se niegan a recibir algún esquema de protección “continúa siendo un reto para el Estado de Guatemala y de allí la necesidad de

³²¹ Estado de Guatemala. [Decreto número 70-96](#). 27 de agosto de 1996. Artículos 8 a 11.

³²² Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.9.2.1 No. 463-2013. 22 de abril de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-150-2013/AFAF/MR/hm de 4 de marzo de 2013.

³²³ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.9.2.1 No. 463-2013. 22 de abril de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-150-2013/AFAF/MR/hm de 4 de marzo de 2013.

³²⁴ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.9.2.1 No. 463-2013. 22 de abril de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-150-2013/AFAF/MR/hm de 4 de marzo de 2013.

crear un programa de protección que permita ofrecer otros esquemas de seguridad acordes con la actividad o el rol que desempeñan, sin que signifique una limitante a la misma”³²⁵.

148. En comunicación de 18 de diciembre de 2013, el Estado aportó información actualizada sobre las medidas adoptadas para la creación de un programa de protección a periodistas. El Estado informó que el Presidente Otto Pérez Molina, conjuntamente con la Vicepresidenta Ingrid Baldetti Elias, presentó el “Plan para la Protección a Periodistas”. En este sentido, el Estado informó que el Plan cuenta “con una estructura de coordinación entre el Ministerio de Gobernación, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia (SCSPR), el Ministerio Público (MP), la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH), el Procurador de los Derechos Humanos (PDH) y organizaciones de periodistas, la cual será dirigida por la Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia de la República”. El Estado informó que el Plan atendería “las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)”³²⁶. En dicha comunicación, el Estado también aportó copia del documento “Propuesta de Programa de Protección al Periodista”, de fecha de 28 de noviembre de 2013, en el cual se propone, entre otros, disposiciones generales sobre la organización del programa, los órganos que lo compondrían, el proceso de solicitud de protección, las medidas de protección que podrían ser adoptadas y las formas de financiamiento del programa³²⁷.

149. La Relatoría Especial toma nota de la información proporcionada por el Estado respecto a la existencia de un Servicio de Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal y de la existencia de una Unidad Coordinadora de Protección para Defensores de Derechos Humanos, Administradores y Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales. Sin embargo, como fue indicado por el Estado, el 99% de las solicitudes de protección recibidas dice respecto a mecanismos internacionales y solamente el 1% a programas de protección en ámbito nacional. Asimismo, la Relatoría nota que los programas de protección a testigos y personas vinculadas a la administración de la justicia penal en general no son adecuados para garantizar la protección efectiva de periodistas en riesgo por sus actividades profesionales, especialmente respecto a sus necesidades específicas de continuar el ejercicio de su profesión. En este sentido, la Relatoría reitera que los criterios bajo los cuales potenciales beneficiarios de programas especializados de protección a periodistas o defensores y defensoras de derechos humanos puedan obtener protección – es decir, cuando existan amenazas o actos de violencia vinculados con la actividad profesional de esas personas – no deberían confundirse con los criterios que se aplican a los programas de protección de testigos y víctimas³²⁸.

³²⁵ Comunicación de la Misión Permanente de Guatemala ante la OEA. M12-OEA-F.9.2.1 No. 463-2013. 22 de abril de 2013, que transmite la comunicación de la Comisión Presidencial de Derechos Humanos (COPREDEH) Ref. P-150-2013/AFAF/MR/hm de 4 de marzo de 2013.

³²⁶ Comunicación del Estado de Guatemala a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Oficio M12-OEA-F.2.4.2.1 No. 1230-2013. 24 de diciembre de 2013. “Informe del Estado de Guatemala a Relatora Especial sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos”. Ref. P-100-2013/AFAF/hm. 18 de diciembre de 2013.

³²⁷ Comunicación del Estado de Guatemala a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Oficio M12-OEA-F.2.4.2.1 No. 1230-2013. 24 de diciembre de 2013. “Informe del Estado de Guatemala a Relatora Especial sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos”. Ref. P-100-2013/AFAF/hm. 18 de diciembre de 2013. Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia. 28 de noviembre de 2013. *Propuesta de Programa de Protección al Periodista*.

³²⁸ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 498-504.

150. Por otra parte, la Relatoría toma nota con satisfacción del reconocimiento del Estado sobre la necesidad de la adopción de un programa especializado de protección a periodistas y comunicadores sociales en riesgo. En ese sentido, la Relatoría Especial reitera la importancia de que dicho programa de protección sea constituido de acuerdo con los parámetros internacionales, como los mencionados en ese informe y en consulta con organizaciones de la sociedad civil y de periodistas y trabajadores de medios, las cuales también deberían tener garantizada su participación en la implementación y funcionamiento de dicho programa. La Relatoría Especial reitera la importancia de que los programas de protección de periodistas tengan en cuenta la necesidad de garantizar a los y las periodistas la posibilidad de dar continuidad al ejercicio de su actividad profesional y de su derecho a la libertad de expresión al diseñar las medidas de protección disponibles, llevando en consideración las circunstancias de cada caso concreto, en consulta a los y las potenciales beneficiarias.

Honduras

151. El Estado de Honduras ha manifestado su intención de crear un mecanismo de protección a periodistas en riesgo. Tras su visita *in loco* a Honduras en 2010, la CIDH había concluido que “es necesario que el Estado adopte mecanismos permanentes de protección para garantizar la vida y la integridad de los comunicadores en riesgo”³²⁹. En este sentido, en comunicación del 22 de febrero de 2013, el Estado hondureño informó que “se ha impulsado el Anteproyecto de ‘Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia’”. El Estado informó que el proyecto resultó de “un amplio proceso de consulta y validación a nivel nacional” y contó con el acompañamiento de organizaciones de la sociedad civil, colegios de abogados y periodistas y órganos estatales de derechos humanos. Asimismo, el Estado aportó información sobre la aprobación del Plan Nacional de Protección de las y los defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia. El Estado hondureño indicó que el plan “se encuentra en proceso de socialización”³³⁰.

152. El 11 de julio de 2013, el gobierno de Honduras anunció en un comunicado de prensa que el Anteproyecto de Ley para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia se encontraba listo y en proceso de búsqueda de presupuesto. Para esto, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos estaría realizando gestiones ante la Secretaría de Finanzas “a fin de que se identifique y asigne la partida presupuestaria requerida para que la Ley pueda ser aprobada por el Congreso Nacional de la República”³³¹.

153. El 28 de octubre de 2013, en el marco de una audiencia celebrada durante el 149º período de sesiones de la CIDH, el Estado de Honduras aportó como información adicional el

³²⁹ CIDH. [Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010](#). OEA/SER.L/V/II. Doc. 68. 3 de junio de 2010. Para. 26.

³³⁰ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 299.

³³¹ Estado de Honduras. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos. 11 de julio de 2013. [Mecanismo de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores y Operadores de Justicia permitirá dar seguimiento a denuncias de amenazas](#); Proceso Digital. 11 de julio de 2013. [Decreto para protección de periodistas está listo, pero no hay fondos reitera Justicia y Derechos Humanos](#); La Tribuna. 9 de agosto de 2012. [Lobo anuncia medidas para proteger a periodistas hondureños](#); El Herald. 10 de julio de 2013. [Buscan fondos para proteger periodistas](#).

Anteproyecto de Ley para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de la Justicia³³².

154. En esta ocasión, el Estado informó que el Anteproyecto contempla la creación de un Consejo Nacional de Protección, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos. Según el Estado, “el Consejo es un órgano directivo, deliberativo y consultivo para garantizar y hacer efectivos los derechos consignados en la Ley de Protección [...] y asesorar a la Presidencia de la República en lo concerniente a la protección de los grupos contemplados en la ley”, dentro de los cuales se encontrarían los y las periodistas³³³. El Anteproyecto establece que el Consejo estará integrado por representantes de las instituciones del Estado y de organizaciones de la sociedad civil³³⁴. Asimismo, se determina que asociaciones gremiales que representan a las personas beneficiarias podrán solicitar su participación como observadores en el Consejo Nacional³³⁵. Según lo informado, las atribuciones del Consejo Nacional incluirán: conocer las denuncias de riesgo que se promuevan ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad o Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos; promover o instruir el diseño e implementación de instructivos, políticas públicas y programas para garantizar y hacer efectivos los derechos consignados en la ley; analizar y debatir sobre el contexto nacional la situación de derechos humanos en el país y hacer recomendaciones y proponer la creación de nuevas medidas de prevención, protección y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas en situación de riesgo, entre otros, por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión³³⁶.

155. Según lo informado, el Anteproyecto también determina que la Dirección General de Mecanismos de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, la cual forma parte de la estructura orgánica de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos, será el órgano responsable “de atender las denuncias de riesgo de las personas beneficiarias en la presente Ley, las instrucciones y las políticas que

³³² CIDH. 149 Periodo de Sesiones. Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras. 28 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=132>

³³³ Estado de Honduras. Informe de avances sobre la implementación del Plan Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. 23 de octubre de 2013. Pág. 8. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH.

³³⁴ Según el artículo 17 del Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, el Consejo Nacional de Protección estará integrado por representantes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos; de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; del Ministerio Público; de la Procuraduría General de la República; del Poder Judicial; del Colegio de Abogados de Honduras; del Colegio de Periodistas de Honduras; y por cinco representantes de organizaciones de la sociedad civil. Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Artículo 17. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH.

³³⁵ Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Artículo 18. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH.

³³⁶ Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Artículo 21. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH.

emita el Consejo Nacional de Protección”³³⁷. Para ello, el Anteproyecto prevé que la Dirección General contará con tres unidades auxiliares. La primera será la Unidad de Recepción de Casos, Evaluación de Riesgos y Reacción Inmediata, encargada de la recepción de denuncias por situación de riesgo; analizar y evaluar la situación de riesgo denunciada; recomendar la adopción de las medidas de protección y definir los casos urgentes que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario³³⁸. La segunda será la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, la cual será responsable de dictar medidas para prevención de los riesgos sufridos por las personas beneficiarias y de darles seguimiento a las medidas de protección adoptadas y decretar las medidas correctivas que resulten necesarias³³⁹. La última será la Unidad de Protección de Personas en Riesgo, la cual estará adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y funcionará como órgano técnico especializado para implementar las medidas preventivas, de protección y medidas urgentes de protección. Para ello, el Anteproyecto determina que esta unidad contará con su propio cuerpo de personal de seguridad encargado de implementar las medidas³⁴⁰.

156. Según la información recibida, el Anteproyecto contiene diversas medidas preventivas y de protección que podrán ser adoptadas según el riesgo en el cual se encuentre la persona beneficiaria. En este sentido, en situaciones de “riesgo moderado”, las medidas disponibles serán entre otras: instructivos especiales con medidas de seguridad personal adaptado a la situación de que se trate; cursos de auto protección; línea telefónica de atención inmediata; nombramiento de una persona como enlace en los cuerpos de seguridad asignados para brindarle protección a las personas beneficiarias y monitoreo regular por parte de la Dirección General³⁴¹. En casos de “riesgo grave”, las medidas serán entre otras: asignación de equipo celular, radio o telefonía satelital; instalación de cámaras, cerraduras, luces y otras, en inmuebles; asignación de chalecos antibalas; instalación de detector de metales; monitoreo permanente en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad de la situación de riesgo y de la medida adoptada; asignación de protección policial personal y asignación de protección policial de inmuebles³⁴². Finalmente, en caso de “riesgo muy grave”, las medidas disponibles serán entre otras: evacuación inmediata; reubicación temporal o definitiva en el territorio nacional o fuera del país; asignación de autos blindados para movimientos permanentes calificados o temporales; asignación de escoltas de cuerpos especializados; asignación de escoltas para protección personal y asignación de protección policial de inmuebles, en casos calificados. Asimismo, el Anteproyecto

³³⁷ Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Artículo 25. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH.

³³⁸ Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Artículo 31. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH.

³³⁹ Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Artículo 34. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH.

³⁴⁰ Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Artículos 36 y 37. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH.

³⁴¹ Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Artículo 45. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH.

³⁴² Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Artículo 46. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Periodo de Sesiones de la CIDH.

determina que “en lo posible, las medidas de protección no restringirán las actividades habituales de las personas beneficiarias ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales”³⁴³.

157. Finalmente, respecto al presupuesto, el Anteproyecto instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que, “progresivamente según disponibilidad presupuestaria, del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República asigne los fondos necesarios para que la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad cada una en sus respectivos mandatos implemente oportunamente la presente ley”³⁴⁴. Asimismo, determina que la Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad podrán contar con recursos adicionales, como por ejemplo a través de contribuciones de instituciones, donaciones y de la cooperación nacional e internacional³⁴⁵.

158. El Estado informó que el Anteproyecto fue presentado el 28 de agosto de 2013 al Congreso de la República para su análisis y aprobación³⁴⁶. Al momento del cierre de este informe, el anteproyecto se encontraba en trámite inicial. Distintas organizaciones de la sociedad civil habrían realizado importantes observaciones al anteproyecto en el marco de la audiencia “Implementación de medidas cautelares en Honduras”, celebrada durante el 149º período de sesiones de la CIDH, especialmente en cuanto se refiere a la participación de las organizaciones sociales en el mecanismo de protección, el diseño institucional del mismo y el tratamiento indiscriminado que da el proyecto de ley a las poblaciones objeto de protección³⁴⁷.

159. En sus informes, la CIDH ha instado al Estado hondureño a establecer mecanismos de protección destinados a garantizar la integridad de quienes se encuentran amenazados por su actividad periodística. En ese sentido, la Relatoría toma nota con satisfacción de los avances realizados para la creación de dicho mecanismo y reitera al Estado la importancia de que el programa de protección sea establecido a la mayor brevedad posible. Asimismo, para que el programa de protección pueda ser adecuadamente implementado, debe contar con los recursos financieros y de personal necesarios para operar. Asimismo, la Relatoría reitera la importancia de que dicho programa de protección sea constituido de acuerdo con los parámetros internacionales, especialmente teniendo en cuenta la necesidad de garantizar a los y las periodistas la posibilidad de dar continuidad al ejercicio de su

³⁴³ Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Artículo 47. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Período de Sesiones de la CIDH.

³⁴⁴ Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Artículo 67. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Período de Sesiones de la CIDH.

³⁴⁵ Anteproyecto de Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Artículo 68. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Período de Sesiones de la CIDH.

³⁴⁶ Estado de Honduras. Informe de avances sobre la implementación del Plan Nacional de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. 23 de octubre de 2013. Pág. 10. Información aportada por el Estado en la Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras, realizada durante el 149 Período de Sesiones de la CIDH.

³⁴⁷ CIDH. 149 Período de Sesiones. Audiencia Implementación de medidas cautelares en Honduras. 28 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=132>

actividad profesional y de su derecho a la libertad de expresión al diseñar las medidas de protección disponibles, llevando en consideración las circunstancias de cada caso concreto, en consulta a los y las potenciales beneficiarias.

C. La obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente

160. El tercer y último elemento de una política estatal integral para abordar la violencia contra periodistas es la investigación, persecución y sanción de quienes cometen dichos actos de violencia. La Relatoría Especial ha instado en reiteradas ocasiones a los Estados a “[r]ealizar investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social”³⁴⁸. La Corte Interamericana ha señalado que la impunidad³⁴⁹ —entendida como la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena— propicia la repetición crónica de violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares, mientras que el Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias ha manifestado que “en general se reconoce que la impunidad es una de las principales causas de que se siga asesinando a periodistas”³⁵⁰. En ese mismo sentido, el Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y Expresión ha encontrado que la impunidad constituye un obstáculo fundamental para la protección de la vida y la integridad personal de los y las periodistas, “puesto que anima a atentar contra los [y las] periodistas a sabiendas de que no habrá consecuencias legales”³⁵¹.

161. Tanto la Comisión como la Corte se han referido al efecto amedrentador que los crímenes contra periodistas tienen para otros y otras profesionales de los medios de comunicación así como para los y las ciudadanas que pretenden denunciar abusos de poder o actos ilícitos de cualquier naturaleza³⁵². Este efecto amedrentador solamente podrá evitarse, según afirma la Comisión, “mediante

³⁴⁸ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II.147. Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 4, literal c). *Ver también*, CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VII (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 4, literal a); CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 4, literal a); CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo V (Conclusiones y Recomendaciones). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 4, literal c).

³⁴⁹ Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. Párr. 186; Corte IDH. *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71. Párr. 123; Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. Párr. 211.

³⁵⁰ Corte IDH. *Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70. Párr. 211; Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 43.

³⁵¹ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 65. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

³⁵² Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 148; CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.658. Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y Familia (Colombia). 23 de octubre de 2010. Párr. 136; CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda (México). 13 de abril de 1999. Párr. 52; CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza (México). 19 de noviembre de 1999. Párr. 58. *Ver también*, CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la](#)

la acción decisiva del Estado para castigar a quienes resulten responsables, tal como corresponde a su obligación bajo el derecho internacional y el derecho interno”³⁵³.

162. En esta sección se describen estándares internacionales y buenas prácticas en materia de investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de los actos de violencia contra periodistas y trabajadores y trabajadoras de medios.

163. La obligación del Estado de investigar los casos de violaciones de derechos humanos se desprende de la obligación general de garantizar los derechos establecida en los artículos 1.1, 8 y 25 de la Convención Americana y los artículos XVIII y XXVI de la Declaración Americana, además del derecho sustantivo que debe ser tutelado o asegurado. A raíz de esta obligación, las autoridades deben investigar cualquier conducta que afecte el goce de los derechos protegidos por el sistema interamericano de derechos humanos. La investigación debe ser efectuada sin demora y empleando todos los medios jurídicos disponibles, con el propósito de esclarecer lo sucedido y asegurar la identificación, el juzgamiento y castigo de los agresores. Durante el procedimiento de investigación y el proceso judicial, las víctimas de violaciones de derechos humanos o sus familiares deben contar con amplia posibilidad de participar y ser escuchadas, tanto a efectos del esclarecimiento de los hechos y el castigo de los responsables, como en cuanto se refiere a la reparación adecuada de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, la investigación debería ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una mera gestión de intereses particulares³⁵⁴.

164. La obligación de los Estados de investigar conductas que afecten el goce de los derechos humanos existe con independencia de la identidad del agente a quien eventualmente pueda atribuirse la acción. Cuando la conducta sea atribuible a particulares (agentes no estatales), la ausencia de una investigación seria, que reúna las características descritas, podría comprometer la responsabilidad internacional del Estado³⁵⁵. Esto resulta particularmente relevante en relación con actos de violencia contra periodistas, dado que en la actualidad algunos de los más graves crímenes son cometidos por actores no estatales. A menudo, tales delitos son perpetrados por poderosas y sofisticadas redes

[Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 716.

³⁵³ CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.658. Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y Familia (Colombia). 23 de octubre de 2010. Párr. 136; CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda (México). 13 de abril de 1999. Párr. 52; CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza (México). 19 de noviembre de 1999. Párr. 58. *Ver también*, CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 716. *Ver también*, Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 211.

³⁵⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 33-34; CIDH. [Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57. 31 de diciembre de 2009. Párr. 45; Corte IDH. *Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. Párr. 219; Corte IDH. *Caso de la Comunidad Maiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124. Párr. 147; Corte IDH. *Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120. Párr. 63.

³⁵⁵ Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 291; Corte IDH. *Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia*. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140. Párr. 145; Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196. Párr. 78.

criminales en las cuales el autor material de un delito actúa en colaboración con otros y ejecuta órdenes de los líderes de la organización.

165. Ahora bien, cuando un crimen ha sido cometido por actores estatales o con la aquiescencia o la complicidad del Estado, este será directamente responsable de la violencia.

166. Los Estados tienen el deber de investigar, identificar, juzgar y sancionar a todos los autores de estos delitos, incluidos los autores materiales, intelectuales, partícipes, colaboradores y los eventuales encubridores de las violaciones de derechos humanos cometidas. Deberán además investigar las estructuras de ejecución de los crímenes o estructuras criminales a las que pertenezcan los agresores³⁵⁶.

167. Para la Corte Interamericana, la falta de cumplimiento de la obligación de investigar hechos de violencia contra un o una periodista implica, adicionalmente, un incumplimiento de las obligaciones de respetar y garantizar el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión³⁵⁷.

168. Lamentablemente, es poco común que en las Américas se juzgue a todo el espectro de personas involucradas en los asesinatos de periodistas³⁵⁸. Como se ha mencionado *supra*, en su *Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas*, la Relatoría Especial comprobó que entre 1995 y 2005 fueron asesinados 157 periodistas y trabajadores de medios de comunicación por razones posiblemente relacionadas con el ejercicio del periodismo³⁵⁹. En la gran mayoría de estos casos, las investigaciones no han sido concluidas y en la mayoría de los casos no fueron identificados los autores intelectuales³⁶⁰. En este sentido, en tan solo 32 de los 157 casos se había dictado una condena de cualquier tipo y solamente en 4, alguno de los autores intelectuales fue condenado³⁶¹. En otros casos de agresiones que no llegan a revestir la gravedad de los asesinatos o las desapariciones, las probabilidades de enjuiciamiento y condena de los responsables son mucho menores.

169. Las explicaciones sobre la impunidad generalizada que se observa en los casos de violencia contra periodistas resultan diversas. En algunos casos, es posible apuntar a deficiencias

³⁵⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 40.

³⁵⁷ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 215.

³⁵⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 125-126.

³⁵⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 139.

³⁶⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 96 y 127.

³⁶¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 96, 120, 125 (nota al pie 160) y 127.

normativas, como leyes de amnistía o la aplicación de beneficios desproporcionados. También puede haber falencias institucionales, como la falta de capacidad técnica, recursos adecuados y personal especializado por parte de los organismos de investigación³⁶². En este sentido, la mayoría de los países de la región no cuentan con protocolos especiales que obliguen a las autoridades a agotar la línea de investigación relativa al ejercicio de la profesión en casos de delitos cometidos contra periodistas, lo que obstaculiza la persecución penal de estos crímenes y es un factor especial en la impunidad de los autores intelectuales³⁶³. La demora, la omisión y las fallas en la práctica oportuna y adecuada de diligencias probatorias, especialmente respecto a los trámites iniciales de las investigaciones – como el análisis de la escena del crimen, el examen de cuerpo de delito y la toma de declaraciones de testigos – son elementos que pueden contribuir de manera considerable para que casos específicos queden impunes³⁶⁴. Asimismo, otro factor fundamental en muchos casos es la ausencia de independencia e imparcialidad de las autoridades responsables de adelantar las investigaciones y los procesos judiciales correspondientes. Este fenómeno es especialmente preocupante en aquellos casos en los cuales se sospecha de la participación de las fuerzas de seguridad o de autoridades estatales en los delitos cometidos.

170. Sin embargo, la complejidad de este fenómeno sugiere que pueden intervenir además otros factores, como falta de voluntad política para iniciar investigaciones efectivas o incluso la existencia de una cultura de intolerancia frente a la crítica o la aceptación tácita de los delitos cometidos, especialmente en casos en que la violencia es cometida contra periodistas que denuncian irregularidades cometidas por autoridades estatales³⁶⁵. Particularmente, la impunidad en el contexto de los crímenes cometidos contra periodistas críticos de los gobiernos locales puede ser agravada por la presión ejercida por estas autoridades en el sistema de administración de justicia, así como por la corrupción de estos órganos. En este sentido, la falta de cooperación y coordinación entre órganos locales y nacionales de persecución penal puede constituir un obstáculo adicional en la obtención de justicia en estos casos³⁶⁶.

171. Por último, hay otros factores sociales de considerable relevancia que no pueden ser ignorados y que se relacionan con la existencia de poderosos grupos delictivos que, en algunos lugares, podrían debilitar gravemente la capacidad del Estado de defender, garantizar y promover los derechos humanos³⁶⁷. Sin duda, en las zonas donde existe una presencia activa de la delincuencia organizada, otro factor importante es la presión indebida que se ejerce sobre el sistema judicial a través de la intimidación y en algunos casos, complicidad de policías, fiscales y jueces, así como de testigos y partes

³⁶² CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 49.

³⁶³ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 109-113.

³⁶⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 98-108 y 115.

³⁶⁵ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 49.

³⁶⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 73.

³⁶⁷ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 49.

civiles³⁶⁸. En este sentido, la falta de medidas de protección y de una investigación adecuada ante las agresiones o incluso el asesinato de testigos, personas vinculadas con la investigación o los presuntos autores, obstaculiza de manera significativa el aclaramiento de los hechos y la posibilidad de persecución penal de los responsables³⁶⁹. Ante estos escenarios, muchos periodistas optan por no denunciar las amenazas y ataques cometidos en su contra, perpetuando el ciclo de impunidad³⁷⁰.

172. No obstante, existen ejemplos de juicios exitosos de los cuales es posible extraer importantes aprendizajes. Uno de ellos se refiere al proceso adelantado luego del asesinato del periodista brasileño Tim Lopes, en junio de 2002. Lopes era periodista de investigación de *TV Globo* en Río de Janeiro y fue capturado, torturado y asesinado tras ser descubierto cuando llevaba una cámara oculta para documentar la explotación sexual de menores por organizaciones de narcotraficantes que organizaban fiestas de baile “funk” en la comunidad de Vila Cruzeiro, parte del *Complexo do Alemão* de esa ciudad³⁷¹. Durante los tres años siguientes, en total siete personas fueron detenidas y condenadas en relación con la muerte de Lopes, incluidos todos los acusados como autores materiales y el acusado como autor intelectual del crimen³⁷². El éxito del procedimiento puede atribuirse a diversos factores, entre los cuales hay que destacar el rol que tuvieron los propios medios de comunicación. Si bien en general Lopes trabajaba detrás de cámaras y a causa de esto, no era demasiado conocido por el público antes de su muerte, la cadena *Globo* usó sus emisoras de televisión, radio y prensa de todo el país para lanzar la campaña “Enemigos de Río”, destinada a difundir las noticias del asesinato y exigir justicia. Los medios de comunicación dieron difusión a la línea telefónica de denuncias anónimas creada por el gobierno y la recompensa ofrecida a quienes aportaran datos sobre el paradero del supuesto autor intelectual, el jefe narcotraficante Elias Pereira da Silva. El Sindicato de los Periodistas de Río de Janeiro y la Associação Brasileira de Imprensa de Brasil organizaron eventos públicos para exigir a las autoridades que esclarecieran su asesinato, mientras que los colegas de Lopes en *TV Globo* cerraron una emisión del principal noticiero de esa emisora, ‘Jornal Nacional’, vestidos de negro y aplaudiendo en honor a Lopes³⁷³. Estas acciones en conjunto sirvieron para presionar en forma enérgica y sostenida, a las autoridades para que llevaran a los asesinos de Lopes ante la justicia.

173. Días después del asesinato de Lopes, la policía arrestó a Angelo Ferreira da Silva en relación con el crimen. Este admitió haber colaborado para trasladar a Lopes desde el lugar donde fue capturado hasta donde se encontraba Elias Pereira da Silva y ayudó a las autoridades a identificar a los demás partícipes del homicidio. Tres meses más tarde, Pereira da Silva finalmente fue aprehendido. En

³⁶⁸ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 73.

³⁶⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 117 y 118.

³⁷⁰ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 66. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

³⁷¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 6 de junio de 2002. [Comunicado de Prensa 58/02. Seria preocupación de la Relatoría para la Libertad de Expresión por la desaparición de periodista en Brasil](#); Proyecto Impunidad. 2 de junio de 2002. [Muerte de Tim Lopes denuncia el poder de los traficantes](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). [Tim Lopes](#).

³⁷² Reporteros Sin Fronteras (RSF). 24 de octubre de 2005. [Last suspect in Tim Lopes Murder gets nine-year prison sentence](#); Abraj. 15 de junio de 2005. [Homem que torturou Tim Lopes é condenado a 23 anos de prisão](#).

³⁷³ Proyecto Impunidad. 2 de junio de 2002. [Muerte de Tim Lopes denuncia el poder de los traficantes](#).

total, siete presuntos implicados fueron detenidos, juzgados y condenados a penas de entre 23 (para los cinco autores materiales) y 28 años de prisión (para el autor intelectual, Elias Pereira da Silva), mientras Ferreira da Silva, el último implicado en ser procesado, recibió una pena reducida de nueve años de prisión a cambio de su cooperación³⁷⁴. Posteriormente, tras recibir el beneficio de la libertad condicional, dos de los condenados escaparon, lo cual despertó fuertes críticas de numerosas organizaciones de libertad de prensa, pero fueron posteriormente recapturados³⁷⁵. En el décimo aniversario de la muerte de Tim Lopes, *Globo* publicó un artículo con el título “A diez años de la muerte de Tim Lopes, los siete acusados están presos”³⁷⁶.

174. El caso de Tim Lopes demuestra que es posible resolver los asesinatos de periodistas, incluso cuando son perpetrados por poderosos actores de la delincuencia organizada. Una serie de factores como la atención constante de la prensa, la actuación enérgica de la sociedad civil, la asignación del caso a jueces y fiscales independientes y con capacidad técnica y el uso inteligente de incentivos por parte de las autoridades permitieron asegurar que en este caso los homicidas rindieran cuentas ante la justicia. El resto de la presente sección analizará diversas acciones del Estado que son fundamentales para investigar, juzgar y sancionar de manera efectiva a quienes cometen actos de violencia contra periodistas.

1. La obligación de adoptar un marco institucional adecuado que permita investigar, juzgar y sancionar de manera efectiva la violencia contra periodistas

175. La existencia de un marco institucional adecuado resulta crucial para que el Estado pueda investigar, juzgar y sancionar penalmente los crímenes contra periodistas. En este sentido, los Estados tienen la obligación de garantizar que los marcos institucionales no estén diseñados de manera tal que conduzcan o promuevan la impunidad cuando se producen esos delitos³⁷⁷. Asimismo, los Estados deben asegurar que los órganos responsables de investigar, juzgar y sancionar a los responsables por estos crímenes cuenten con las condiciones necesarias para cumplir con su tarea.

176. El primer factor determinante para cumplir con esta obligación consiste en asignar la responsabilidad de investigar y juzgar estos delitos a las autoridades que están en mejores condiciones para resolverlos y que cuenten con autonomía e independencia para actuar. Los Estados deben asegurar no solamente la independencia jerárquica e institucional de las autoridades responsables de adelantar las investigaciones y los procesos judiciales, sino también que dicha independencia se pueda verificar de manera práctica en el caso concreto³⁷⁸. En este sentido, el Estado debe asegurar que los jueces y fiscales

³⁷⁴ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 24 de octubre de 2005. [Last suspect in Tim Lopes Murder gets nine-year prison sentence](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). [Tim Lopes](#); G1. 31 de mayo de 2012. [Morte de Tim Lopes faz 10 anos com todos os sete acusados presos](#).

³⁷⁵ Knight Center for Journalism in the Americas. 29 de noviembre de 2010. [Polícia prende traficante condenado pelo assassinato de Tim Lopes](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 25 de mayo de 2010. [Mais um condenado pela morte de Tim Lopes foge da prisão pela porta da frente](#).

³⁷⁶ G1. 31 de mayo de 2012. [Morte de Tim Lopes faz 10 anos com todos os sete acusados presos](#).

³⁷⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 57. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

³⁷⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 58, citando Corte IDH. *Caso Baldeón García Vs. Perú*. Fondo,

competentes para actuar en casos de violencia contra periodistas puedan operar sin estar sometidos al ámbito de influencia del funcionario público o de la organización criminal presuntamente involucrada en el crimen, ante la existencia de indicios su participación en el acto de violencia. En el caso de que los órganos de investigación y persecución penal actúen dentro de este ámbito de influencia, el Estado tiene el deber de dotarles de la capacidad suficiente para resistir a esta influencia.

177. En este orden de ideas, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), determinaron que la investigación de un delito cometido contra la libertad de expresión debería “ser llevada a cabo por un órgano que sea independiente de quienes estén implicados en los sucesos. Esto supone independencia jerárquica e institucional de tipo formal, además de la adopción de aspectos prácticos para asegurar tal independencia. Cuando existan alegatos creíbles sobre la participación de agentes del Estado, la investigación debería ser efectuada por una autoridad externa a la jurisdicción o al ámbito de incumbencia de tales autoridades y los investigadores deberían estar en condiciones de examinar exhaustivamente todos los alegatos”³⁷⁹. Por su parte, el Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias mencionó que “[c]uando exista la posibilidad de que las autoridades u otros órganos gubernamentales ejerzan una influencia indebida, las investigaciones deben trasladarse a una autoridad diferente, que no se encuentre en la jurisdicción o esfera de influencia de las anteriores (por ejemplo, cuando proceda, las autoridades federales en lugar de las estatales)”³⁸⁰.

178. En particular, los órganos interamericanos han señalado que cuando los servicios de seguridad del Estado hubieren presuntamente cometido violaciones de derechos humanos, incluidos actos de violencia contra periodistas, en ninguna circunstancia podrá admitirse que estos casos sean investigados y juzgados por el sistema de justicia militar³⁸¹. En este sentido, en el mencionado caso *Vélez*

Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Serie C No. 147. Párr. 95; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#); Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Adali v. Turkey*. Application no. 38187/97. Judgment. 31 March 2005. Párr. 222. “Esto significa no solo una falta de conexión jerárquica o institucional, sino también una independencia práctica (ver, por ejemplo, *Ergi v. Turkey*, judgment of 28 July 1998, Reports 1998-IV, §§ 83-84, en el cual el fiscal que investigaba la muerte de una niña durante un presunto enfrentamiento demostró una falta de independencia por apoyarse fuertemente en la información provista por los agentes de seguridad implicados en el incidente)”.

³⁷⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

³⁸⁰ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 113.

³⁸¹ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 241-245; Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de Noviembre de 2009. Serie C No. 209. Párr. 273-275; CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.658. *Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y Familia (Colombia)*. 23 de

Restrepo y Familiares, la Corte Interamericana encontró al Estado responsable por haber conducido en la jurisdicción penal militar una investigación preliminar sobre la agresión sufrida por el periodista, cometida por miembros del ejército nacional. En aquella ocasión, la Corte Interamericana reiteró que la jurisdicción militar “no es el fuero competente para investigar y en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de derechos humanos” y añadió que “en el fuero militar sólo se puede juzgar a militares activos por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atenten contra bienes jurídicos propios del orden militar”. Finalmente, la Corte aclaró que “los criterios para investigar y juzgar violaciones de derechos humanos ante la jurisdicción ordinaria residen no en la gravedad de las violaciones sino en su naturaleza misma y en la del bien jurídico protegido”³⁸².

179. Por su parte, en el caso *Najafli v. Azerbaijan*, la Corte Europea encontró una violación de la obligación de garantizar la independencia de los investigadores en un caso de un periodista que había sido golpeado por presuntos miembros de la policía local mientras cubría una manifestación. La Corte encontró que, si bien la autoridad investigativa pertenecía a un departamento distinto de la policía local, estaba sometida a la misma autoridad pública que los agentes que habrían participado en las agresiones y por lo tanto no era independiente. El Tribunal concluyó que el Estado incumplió con su obligación de investigar de manera efectiva las violaciones cometidas³⁸³. Asimismo, en el caso *Kiliç v. Turkey* la Corte Europea estableció que los agentes encargados de investigar los crímenes cometidos por agentes de seguridad al momento del asesinato del periodista Kiliç no tenían garantías de independencia, lo que “debilitaba la efectividad de la protección brindada [al periodista] por el derecho penal”. Según el Tribunal, la falta de independencia de los cuerpos de investigación fomentó la impunidad de los miembros de las fuerzas de seguridad, todo lo cual resultó incompatible con una sociedad democrática³⁸⁴.

180. En su Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010 la Relatoría Especial recomendó especialmente al Estado “adoptar las reformas necesarias para permitir el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los delitos contra la libertad de expresión, y garantizar que las posibles

octubre de 2010. Párr. 156. Ver también, CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 736-742; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Resolution 29 "Condemnation of violence against journalists"](#). Noviembre de 1997.

³⁸² Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 239-245.

³⁸³ En el caso *Najafli v. Azerbaijan*, la Corte Europea condenó al Estado por la violación al derecho a no recibir un trato inhumano o degradante y al derecho a la libertad de expresión de un periodista que fue severamente golpeado por agentes de las fuerzas de seguridad mientras cubría una manifestación no autorizada de la oposición. Si bien el periodista no vestía el chaleco especial azul que le identificaría como miembro de la prensa, portaba sus credenciales de prensa y se había identificado como periodista a los agentes de la policía al ser golpeado. El Tribunal señaló que la actividad de reportar sobre reuniones o demostraciones de la oposición es “esencial para el desarrollo de una sociedad democrática”, y concluyó que el uso de la fuerza por la policía fue abusivo y constituyó un trato degradante cometido con el objetivo de obstaculizar la actividad periodística de la víctima. Más aún, la Corte indicó que independiente de que el Estado haya tenido la intención de interferir con el ejercicio de la profesión del periodista, la víctima fue sometida a un trato degradante no obstante haber realizado “esfuerzos claros para identificarse como un periodista que se encontraba simplemente haciendo su trabajo y observando al evento”. En este sentido, la Corte concluyó que el Estado violó el derecho a la libertad de expresión del periodista, pues la restricción a ese derecho ocurrió de manera ilegal, sin buscar un fin legítimo, ni ser necesaria en una sociedad democrática. Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Najafli v. Azerbaijan*. Application no. 2594/07. Judgment. 2 October 2012.

³⁸⁴ Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Kiliç v. Turkey*. Application no. 22492/93. Judgment. 28 March 2000.

violaciones de este derecho sean siempre investigadas por la jurisdicción penal ordinaria³⁸⁵. Esta posibilidad es particularmente importante en supuestos en que las autoridades locales tienen una capacidad de investigación acotada y/o están más expuestas a presiones por parte de organizaciones delictivas que suelen agredir a periodistas. En junio de 2012, México adoptó justamente esta medida y reformó el artículo 73 de su Constitución para permitir que las autoridades federales asumieran la investigación de delitos cometidos contra periodistas³⁸⁶. Como se verá *infra*, dicha capacidad de atracción fue posteriormente reglamentada por una reforma de diversas leyes federales aprobada por el Congreso Nacional en abril de 2013.

181. Por su parte, el Congreso Nacional de Brasil actualmente está considerando la aprobación del proyecto de ley 1078/11 que otorga a la Policía Federal, sin perjuicio de las responsabilidades de las policías civiles y militares de los Estados, la competencia para investigar los crímenes cometidos “contra la actividad periodística”³⁸⁷. El proyecto está en trámite ante la Cámara de los Diputados desde el 2011 y actualmente está pendiente el dictamen de la Comisión de Seguridad Pública y Lucha contra el Crimen Organizado³⁸⁸. El 1 de abril de 2013, el Consejo de Comunicación Social del Congreso Nacional aprobó una moción de apoyo al proyecto³⁸⁹. Según el sitio web del Senado, la moción de apoyo solicita que la ley incluya explícitamente los crímenes contra todas aquellas personas que ejercen la actividad periodística, incluidos los y las periodistas que trabajan en radios. Asimismo, la moción del Consejo solicita celeridad y prioridad en la tramitación del proyecto de ley³⁹⁰. En 2004, el Estado brasileño había enmendado su constitución para prever la posibilidad del Procurador General de la República, en casos de graves violaciones de derechos humanos y “con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones derivadas de tratados internacionales de derechos humanos” requerir al Tribunal Superior de Justicia [*Superior Tribunal de Justiça*] del país que el caso fuera remitido a la justicia federal para la investigación, persecución y juzgamiento³⁹¹.

182. De la misma manera, en los Estados que poseen una forma centralizada de gobierno, las normas pertinentes deberían permitir la asignación de la competencia para la investigación y sanción de estos casos a autoridades fuera del ámbito de influencia de los funcionarios denunciados o del accionar de la organización criminal concernida. Así, por ejemplo, el Código de Procedimiento Penal colombiano prevé la posibilidad excepcional de cambiar la radicación del juicio penal en aquellos casos en que, en el

³⁸⁵ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 821; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 75. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

³⁸⁶ Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. 6 de junio de 2012. *Boletín 1111*. [Valida la permanente reforma constitucional a favor de periodistas](#).

³⁸⁷ Estado de Brasil. Câmara dos Deputados. Proyecto de ley 1078/11. 13 de abril de 2011. Disponible para consulta en: <http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=498538>

³⁸⁸ Estado de Brasil. Câmara dos Deputados. Proyecto de ley 1078/11. 13 de abril de 2011. Disponible para consulta en: <http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=498538>

³⁸⁹ Estadão. 2 de abril de 2013. [Conselho de Comunicação Social pede federalização de crime contra jornalista](#); Associação Brasileira de Emissoras de Rádio e Televisão (Abert). 1 de abril de 2013. [Conselho de Comunicação pede que radialistas sejam contemplados em PL que federaliza crimes contra jornalistas](#).

³⁹⁰ Estado de Brasil. Senado Federal. 1 de abril de 2013. [Conselho de Comunicação formaliza apoio à federalização dos crimes contra jornalistas](#).

³⁹¹ Estado de Brasil. [Emenda Constitucional No. 45](#). 30 de diciembre de 2004. Art. 109. Párr. 5.

territorio donde se está adelantando la actuación procesal, existan “circunstancias que puedan afectar el orden público, la imparcialidad o la independencia de la administración de justicia, las garantías procesales, la publicidad del juzgamiento, la seguridad o integridad personal de los intervinientes, en especial de las víctimas o de los servidores públicos”³⁹².

183. El segundo elemento de la obligación del Estado de adoptar un marco institucional adecuado para investigar, juzgar y sancionar penalmente los crímenes contra periodistas es el deber de definir claramente la competencia formal de las autoridades encargadas de investigar y procesar estos delitos. Esta obligación es especialmente fundamental para la definición de la capacidad de atracción, en aquellos casos en que el marco jurídico interno prevé la posibilidad de que autoridades federales o de autoridades radicadas en una jurisdicción distinta a aquella en la que se cometió el crimen asuman las investigaciones. En este sentido, la ausencia de normas claras de competencia y atracción puede originar vicios procesales y nulidades que pueden afectar todo el procedimiento y las investigaciones conducidas, lo que contribuye a generar impunidad.

184. Así, por ejemplo, en su Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010, la Relatoría Especial hizo especial hincapié en la definición deficiente y ambigua de la competencia de la Fiscalía Especial encargada de investigar los delitos contra periodistas. El informe observó que esto a menudo impedía que tales delitos fueran investigados por las autoridades federales cuando correspondía a estas investigar los hechos y recomendó entonces a México efectuar las reformas necesarias para “permitir el ejercicio de la jurisdicción federal sobre los delitos contra la libertad de expresión”³⁹³. Como se mencionó *supra*, en mayo de 2013 el Congreso Nacional aprobó una reforma legal en la cual realizó cambios en diversas leyes federales para reglamentar la facultad de atracción del Ministerio Público Federal y la competencia de la justicia federal para procesar y juzgar los crímenes cometidos contra periodistas, personas o instalaciones, que “afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta”³⁹⁴.

185. En ese sentido, la reforma prevé, entre otras disposiciones, que la facultad de atracción de las autoridades federales será ejercida en los casos en que se presuma el dolo del autor y concurren al menos una de las siguientes circunstancias: (i) cuando existan indicios de la participación de un servidor público estatal o municipal en el delito; (ii) cuando la víctima hubiere señalado en la denuncia como presunto responsable a algún servidor público estatal o municipal; (iii) cuando se trate de delitos graves así calificados por la ley; (iv) cuando la vida o integridad física de la víctima u ofendido se encuentre en riesgo real; (v) cuando lo solicite la autoridad competente de la entidad federativa; (vi)

³⁹² Estado de Colombia. Rama Legislativa - Poder Público. [Ley 906 de 2004](#). Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45.657. 31 de agosto de 2004. Arts. 46 a 49. Asimismo, el Código de Procedimiento Penal de Brasil, en los casos de crímenes dolosos contra la vida que se encuentren bajo la jurisdicción estatal, en los cuales “hay duda sobre la imparcialidad del panel de jurados o sobre la seguridad de la persona acusada”, es posible cambiar la competencia para un juzgado de una localidad diferente. Sin embargo, no es posible trasladarlo a la jurisdicción federal. Esta norma ha sido utilizada en algunos casos para dar mayores garantías de independencia e imparcialidad en el juzgamiento de crímenes cometidos por actores poderosos en la región. Estado de Brasil. Presidência da República. [Decreto-Lei Nº 3.689](#). Código de Processo Penal. 3 de octubre de 1941. Art. 427. *Ver también*, Estado de Brasil. Presidência da República. [Constituição da República Federativa do Brasil de 1988](#). Art. 5. Inciso XXXVIII. Literal d).

³⁹³ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 724-725.

³⁹⁴ Estados Unidos Mexicanos. [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal](#). 3 de mayo de 2013.

cuando los hechos constitutivos de delito impacten de manera trascendente el ejercicio del derecho a la libertad de expresión; (vii) cuando en la entidad federativa en la que se realizó el delito o se manifestaron sus resultados existan circunstancias objetivas y generalizadas de riesgo para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión; (viii) cuando el hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas; o (ix) cuando por sentencia o resolución de un órgano previsto en cualquier tratado internacional del que el Estado Mexicano sea parte, se hubiere determinado la responsabilidad internacional del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de estos delitos³⁹⁵.

186. En tercer lugar, se deberían adoptar las medidas necesarias para proteger a jueces, fiscales, testigos y otras personas que intervienen en investigaciones penales a fin de resguardarlos frente a presiones externas, como amenazas, ataques y otras formas de intimidación³⁹⁶. En el Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas, publicado en 2008, la Relatoría Especial identificó varios casos de homicidios de periodistas en Brasil, Colombia y México en que también fueron asesinados testigos, personas vinculadas con la investigación o los presuntos homicidas, además de casos de testigos que sentían temor de prestar testimonio³⁹⁷. Al respecto, la Relatoría Especial recordó a los Estados la obligación de garantizar seguridad a las autoridades a cargo de las investigaciones y de adoptar las medidas o mecanismos que sean necesarios para evitar que se obstaculicen las indagaciones, además de medidas tendientes a ofrecer seguridad a testigos, víctimas, familiares y otros representantes judiciales frente a amenazas y actos de intimidación o agresión que buscan obstruir estos procesos³⁹⁸. De manera similar, la Corte Interamericana ha manifestado que “para cumplir con la obligación de investigar en el marco de las garantías del debido proceso, el Estado debe facilitar todos los medios necesarios para proteger a los operadores de justicia, investigadores, testigos y familiares de las víctimas de hostigamientos y amenazas” que tengan como finalidad entorpecer el proceso, impedir el esclarecimiento de los hechos y evitar la identificación de los responsables³⁹⁹.

187. En cuarto lugar, se deberían asignar oportunidades de capacitación suficientes a la policía investigativa, fiscales y jueces para asegurar que las investigaciones sobre delitos contra la libertad de expresión sean exhaustivas, rigurosas y efectivas y que todos los aspectos de tales delitos se examinen minuciosamente⁴⁰⁰. En este sentido, en su Declaración Conjunta sobre Delitos contra la

³⁹⁵ Estados Unidos Mexicanos. [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal](#). 3 de mayo de 2013.

³⁹⁶ CIDH. [Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 383 y 385.

³⁹⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 117.

³⁹⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 58.

³⁹⁹ Corte IDH. *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 171.

⁴⁰⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

Libertad de Expresión de 2012, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) destacaron que “se debería brindar capacitación adecuada sobre delitos contra la libertad de expresión, incluidos aquellos relacionados específicamente con cuestiones de género, a funcionarios encargados de aplicar la ley, incluidos policías y fiscales, así como a miembros de las fuerzas armadas cuando sea necesario”⁴⁰¹. Una iniciativa de esa naturaleza fue desarrollada en México en noviembre de 2012 por la organización Artículo 19. La organización desarrolló un taller sobre “técnicas de investigación de casos y agresiones en contra del derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta”, el cual fue destinado al personal de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) y tuvo como objetivo brindar elementos teórico-prácticos para la investigación de estos delitos bajo una perspectiva pro-víctima y de derechos humanos⁴⁰².

188. Asimismo, para el éxito en las investigaciones sobre delitos contra la libertad de expresión, los investigadores deberían recibir suficientes recursos humanos, económicos, logísticos y científicos para practicar, asegurar y evaluar la prueba y realizar otras tareas necesarias para determinar las responsabilidades⁴⁰³.

189. Finalmente, en contextos en los cuales exista un riesgo continuo de que se produzcan actos de violencia contra periodistas y donde prevalezca la impunidad, los Estados deberían crear unidades de investigación especializadas. A través de su Declaración Conjunta de 2012, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) expresaron que “[c]uando la gravedad de la situación lo amerite, especialmente en casos de delitos frecuentes y reiterados contra la libertad de expresión, se debería evaluar la posibilidad de establecer unidades de investigación específicas y

⁴⁰¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

⁴⁰² Campaña Permanente de Protección a Periodistas en México. 13 de noviembre de 2012. [Taller de capacitación al personal de la FEADLE](#).

⁴⁰³ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 733 y 821; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 102. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 58, citando Corte IDH. *Caso Carpio Nicolle y otros Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de noviembre de 2004. Serie C No. 117. Párr. 135; Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. [Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo](#). A/HRC/21/L.6. 21 de septiembre de 2012. Acápite 8.

especializadas —con recursos suficientes y la capacitación adecuada para actuar de manera eficiente y efectiva— encargadas de investigar delitos contra la libertad de expresión”⁴⁰⁴. Por su parte, el Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias ha recomendado crear tales unidades en países donde se registra una alta incidencia de ataques contra periodistas⁴⁰⁵.

190. Al término de su visita *in loco* a Honduras realizada en 2010 la CIDH observó que “[e]s imprescindible que el Estado de Honduras adelante, de manera urgente, investigaciones a cargo de cuerpos especializados independientes que conduzcan a esclarecer las muertes, inclusive a determinar si efectivamente los crímenes están relacionados con el ejercicio de la profesión y que permitan el enjuiciamiento y condena de las personas responsables de los mismos”⁴⁰⁶. La Comisión advirtió sobre la necesidad de instalar unidades de investigación especializadas, ya que la propia Fiscalía Especial de Derechos Humanos de Honduras había atribuido las falencias en las investigaciones sobre periodistas asesinados a la “poca capacidad de la policía para investigar”⁴⁰⁷.

191. Actualmente, en la región, el ejemplo más claro de una unidad especializada que se dedica a investigar y perseguir casos de violencia contra periodistas es la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión (FEADLE) de México. En su Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010, la Relatoría Especial celebró la decisión del Estado mexicano de responder a la situación de impunidad generalizada de los crímenes contra periodistas en ese país disponiendo la creación de una Fiscalía Especial dentro de la estructura de la Procuraduría General de la República (PGR). Como se detalla en el informe, el gobierno mexicano, a través de un acuerdo suscrito con el Procurador General de la República el 15 de febrero de 2006, creó la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas (FEADP), como unidad administrativa de la Procuraduría General de la República especializada en atender asuntos derivados de conductas delictivas cometidas contra periodistas⁴⁰⁸. Posteriormente se modificó la FEADP por medio de un acuerdo de fecha 5 de julio de 2010 y se constituyó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos en contra de la Libertad de Expresión (FEADLE) con la finalidad de responder a la “demanda sentida y reiterada por parte de la sociedad, relativa a mejorar y fortalecer las acciones de gobierno que garanticen la integridad física y moral de quienes desarrollan en México una actividad periodística o de información”⁴⁰⁹.

⁴⁰⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

⁴⁰⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 113.

⁴⁰⁶ CIDH. [Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010](#). OEA/SER.L/V/II. Doc. 68. 3 de junio de 2010. Párr. 26.

⁴⁰⁷ CIDH. [Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010](#). OEA/SER.L/V/II. Doc. 68. 3 de junio de 2010. Párr. 25.

⁴⁰⁸ Documento aportado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el Fiscal Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas en marzo de 2010. CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 719.

⁴⁰⁹ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 719-722.

192. En el informe citado, la Relatoría Especial a la vez que reconoció que México ha dado un paso fundamental al crear la FEADLE, observó que esta medida no era por sí sola suficiente para “reducir la impunidad generalizada que existe en los casos de violencia contra periodistas”⁴¹⁰. La Relatoría señaló diversos desafíos, como la deficiente iniciativa en lo que respecta a asumir responsabilidad por las investigaciones, falta de autonomía y recursos y la ambigüedad con respecto a la competencia de la FEADLE⁴¹¹ y exhortó al Estado mexicano a fortalecer la FEADLE, dotarla de mayor autonomía y recursos y definir claramente su competencia respecto de delitos contra la libertad de expresión⁴¹². Los desafíos en la actuación de la FEADLE también fueron reconocidos recientemente por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) de México en su Recomendación General No. 20, la cual observó falta de eficiencia en la actuación de la Fiscalía ante los resultados obtenidos desde su creación en el 2010. La CNDH encontró que de las 378 averiguaciones previas iniciadas por la FEADLE entre 5 de julio de 2010 y 5 de julio de 2013, 210 fueron remitidas a otras autoridades por incompetencia. Asimismo, observó que de los 168 casos atendidos por la FEADLE, “en el 28% se ejerció acción penal, el 55% de investigaciones permanecen sin determinación y sólo en un caso se dictó sentencia”. La CNDH asimismo encontró que la FEADLE había otorgado medidas cautelares de protección y a favor de víctimas y sus familias en 75 de las averiguaciones previas realizadas y ejerció su facultad de atracción en nueve casos⁴¹³. Recientemente, el 25 de octubre de 2013, fue distribuido el “*Draft report of the Working Group on the Universal Periodic Review*”, en el cual los Estados recomiendan al Estado mexicano fortalecer la FEADLE y combatir la impunidad de los crímenes cometidos contra periodistas⁴¹⁴.

193. El 6 de junio de 2012 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó la reforma del artículo 73 de la Constitución Política que otorga facultades a las autoridades federales para atraer e investigar los delitos del fuero común, “cuando éstos tengan conexidad con delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta”⁴¹⁵. En mayo de 2013 fue aprobada una reforma legal que definió aquellos casos en que el Ministerio Público ejercerá su facultad de atracción respecto a estos delitos. La ley prevé que la unidad del Ministerio Público que conozca de los delitos tendrá “pleno acceso a los datos, registros y actuaciones de la investigación de delitos relacionados con su ámbito de competencia, que se encuentren bajo el conocimiento de cualquier unidad administrativa de la Procuraduría General de la República”⁴¹⁶. El Congreso Nacional no incluyó en dicha reforma legal los cambios propuestos en el

⁴¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 723.

⁴¹¹ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 724.

⁴¹² CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 821.

⁴¹³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. [Recomendación General No. 20](#). Sobre Agravios a Periodistas en México y la Impunidad Imperante. 15 de agosto de 2013. Párr. 140.

⁴¹⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal. [Draft report of the Working Group on the Universal Periodic Review Mexico](#). A/HRC/WG.6/17/L.5. 25 de octubre de 2013. Párr. 148.127 y 148.129.

⁴¹⁵ Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. 6 de junio de 2012. [Boletín 1111. Valida la permanente reforma constitucional a favor de periodistas](#).

⁴¹⁶ Estados Unidos Mexicanos. [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal](#). 3 de mayo de 2013.

proyecto de ley para incluir a la FEADLE en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República⁴¹⁷, medida que dotaría a la Fiscalía Especializada de mayor autonomía y seguridad jurídica. Sin embargo, la legislación aprobada prevé en sus dispositivos transitorios un plazo de 180 días para que el Poder Ejecutivo Federal expida las adecuaciones necesarias en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República para establecer la unidad administrativa del Ministerio Público “que conozca de los delitos federales cometidos contra algún periodista, persona o instalación que atenten contra el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, así como para aquellos delitos del fuero común que sean atraídos”. Hasta la realización de los cambios, la FEADLE será el órgano responsable de ejercer la facultad de atracción⁴¹⁸. A la fecha de cierre de este informe, el Reglamento no había sido aprobado.

194. Según la información recibida, desde la aprobación de la reforma legal de 2013, la FEADLE habría ejercido su facultad de atracción en al menos un caso de asesinato de un periodista. Según lo reportado, en agosto de 2013 la Fiscalía habría atraído el caso de Armando Rodríguez Carreón (“El Choco”), periodista de *El Diario*, de Ciudad Juárez, asesinado el 13 de noviembre de 2008⁴¹⁹. El periodista llevaba más de diez años cubriendo información de seguridad para el periódico y fue autor de varios análisis y estadísticas que dieron una dimensión del avance de la violencia en Ciudad Juárez. Dos semanas antes de su muerte, había publicado una nota que vinculó a familiares de una alta funcionaria de la procuraduría estatal con el narcotráfico⁴²⁰. El caso estaría siendo investigado por la Fiscalía General del estado de Chihuahua y hasta la fecha de la atracción del caso por la FEADLE nadie habría sido procesado o condenado por el asesinato⁴²¹.

195. La Relatoría Especial expresa su satisfacción con la aprobación de la reforma legal en México que regula la facultad de atracción del Ministerio Público Federal y de la FEADLE para los crímenes cometidos contra periodistas y otras personas por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Por otra parte, la Relatoría reitera la importancia de que la FEADLE sea fortalecida y dotada de mayor autonomía y recursos⁴²². En este sentido, la Relatoría Especial exhorta al Estado mexicano a que apruebe lo antes posible los cambios necesarios para este fin, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

⁴¹⁷ Estados Unidos Mexicanos. Senado de la República. LXII Legislatura. Comisiones Unidas de Justicia, Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, con Opinión de la Comisión de Gobernación. Anteproyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, con Opinión de la Comisión de Gobernación, sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁴¹⁸ Estados Unidos Mexicanos. [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal](#). 3 de mayo de 2013.

⁴¹⁹ El Diario. 13 de agosto de 2013. [Atrae PGR caso de homicidio contra El Choco](#); Article 19. 14 de agosto de 2013. [México: FEADLE debe atraer los expedientes de periodistas asesinados y desaparecidos](#); Zócalo Saltillo. 14 de agosto de 2013. [Atrae PGR caso de periodista asesinado](#).

⁴²⁰ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 653.

⁴²¹ El Diario. 13 de agosto de 2013. [Atrae PGR caso de homicidio contra El Choco](#); Zócalo Saltillo. 14 de agosto de 2013. [Atrae PGR caso de periodista asesinado](#).

⁴²² CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 821.

196. Si bien no se dedica específicamente a abordar los crímenes contra periodistas, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG)⁴²³ también ha sido reconocida como un organismo de investigación innovador que emplea a especialistas internacionales para dar apoyo a la investigación interna de crímenes complejos⁴²⁴. Creada por medio de un acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala en 2007, la CICIG es un órgano internacional independiente cuya misión es prestar apoyo al Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y otras instituciones del Estado en la investigación de delitos cometidos por miembros de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y en un sentido más general contribuir a desarticular estos grupos. Para ello, la CICIG colabora en las investigaciones y los procesos penales en complejos seleccionados y además implementa acciones —en consonancia con su misión— destinadas a fortalecer las instituciones del sistema judicial para que puedan continuar haciendo frente a estos grupos ilegales en el futuro⁴²⁵. El Relator Especial de la ONU sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión ha observado que la misión de la CICIG “no tiene como propósito expreso y directo la protección de los periodistas, hace notar cuestiones de importancia central para el problema de la impunidad”⁴²⁶. De este modo, tiene capacidad para abordar factores estructurales, como el rol de la delincuencia organizada y las falencias del sistema judicial que contribuyen a la violencia y la impunidad en casos de periodistas. En un sentido más general, el enfoque de la CICIG que pone énfasis en el fortalecimiento de la capacidad de investigación interna contratando expertos internacionales para que trabajen a la par de los fiscales del país, podría servir de referente a los países donde existe voluntad política de abordar la violencia contra los periodistas pero faltan conocimientos técnicos y recursos para hacerlo de manera eficaz.

197. En comunicación recibida el 24 de diciembre de 2013, el Estado de Guatemala aportó información sobre la “Unidad Fiscal de Delitos contra Periodistas” de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público. Según lo informado, la Unidad fue creada en el 2001 y “se convirtió en Unidad Fiscal especializada con competencia en todo el territorio nacional en 2011”⁴²⁷. La Unidad Fiscal tiene como objetivo “[d]ar trato especial a delitos cometidos contra periodistas y hacer del conocimiento a nivel nacional de la existencia de la Unidad fiscal de delitos cometidos contra periodistas, con el fin de implementar una vía directa de interposición de denuncias”. Según lo informado, la Unidad es competente para conocer todos los delitos cometidos contra periodistas “en ejercicio de su labor periodística” en el país. Está compuesta por un Agente Fiscal, Auxiliares Fiscales y Oficial de Fiscalía. Asimismo, el Estado informó que la Unidad cuenta con protocolos de actuación, que incluyen el monitoreo de los medios de comunicación con el objeto de conocer sobre agresiones contra periodistas; la realización de diligencias de recolección de pruebas, especialmente aquellas que son

⁴²³ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). [Acuerdo de creación de la CICIG](#).

⁴²⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 68. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

⁴²⁵ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). [Acuerdo de creación de la CICIG](#).

⁴²⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 68. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

⁴²⁷ Comunicación del Estado de Guatemala a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Oficio M12-OEA-F.2.4.2.1 No. 1230-2013. 24 de diciembre de 2013. “Informe del Estado de Guatemala a Relatora Especial sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos”. Ref. P-100-2013/AFAF/hm. 18 de diciembre de 2013. Anexo 1.

irreproducibles por el paso del tiempo y recomendaciones a periodistas respecto a la realización de denuncias de hechos de agresiones y su participación en los procesos penales. Finalmente, el Estado informó que durante el año de 2013 la Unidad Fiscal ha documentado 63 denuncias por agresiones contra periodistas, de las cuales “aproximadamente el 50% son por coacción o amenazas”. En este sentido, el Estado indicó que la Unidad Fiscal “ha logrado casos exitosos”, como por ejemplo la condena a 3 años y 8 meses de prisión de un agente de las fuerzas de seguridad por los delitos de discriminación y amenazas cometidos en contra de una periodista; la condena a dos años de prisión conmutables de dos personas por haber agredido a cinco periodistas que cubrían una manifestación y el proceso penal llevado a cabo en contra de un ex Ministro de Cultura y Deportes por amenazas cometidas en contra de una periodista⁴²⁸.

198. Por su parte, en Colombia fue establecida en 1999 una sub-unidad de investigación de asesinatos de periodistas, perteneciente a la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación⁴²⁹. La Relatoría Especial reconoció el esfuerzo de las autoridades colombianas por la creación de la mencionada sub-unidad como un mecanismo específico para dar efectividad a las investigaciones distintas⁴³⁰. Posteriormente, en su informe Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia de 2005, la Relatoría observó que la sub-unidad carecía de fiscales específicamente asignados a la temática de libertad de expresión y expresó su preocupación por el alto número de casos todavía pendientes relativos a asesinatos y agresiones en contra de periodistas en el país. Sin embargo, la Relatoría reiteró la “suma importancia [de] la existencia de una oficina de esta naturaleza con personal específicamente asignado a dicha temática” y exhortó al Estado “a que provea a la Fiscalía General de la Nación de los recursos presupuestarios necesarios para la investigación específica de estos crímenes”⁴³¹.

199. Más recientemente, en comunicación recibida el 23 de octubre de 2013, el Estado colombiano informó que ha implementado estrategias para la investigación de casos de amenazas a periodistas (entre otros grupos vulnerables) “como metodología jurídica encaminada a garantizar la eficiencia, efectividad y optimización de los recursos, dirigida a obtener resultados en las investigaciones penales”. En este sentido, el Estado informó que a mayo de 2013 la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República realizaba el seguimiento de 51 casos de crímenes cometidos contra periodistas, 37 de los cuales se encontraban abiertos. De estos últimos, 19 casos se encontraban en fase preliminar, 15 casos en instrucción y 3 en juicio. Asimismo, el Estado informó que habrían sido dictadas 30 sentencias condenatorias. Finalmente, el Estado indicó que la Unidad Nacional

⁴²⁸ Comunicación del Estado de Guatemala a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Oficio M12-OEA-F.2.4.2.1 No. 1230-2013. 24 de diciembre de 2013. “Informe del Estado de Guatemala a Relatora Especial sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos”. Ref. P-100-2013/AFAF/hm. 18 de diciembre de 2013.

⁴²⁹ Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). [Informe sobre la Libertad de Prensa en Colombia en 1999. La Guerra Impactó como Nunca al Periodismo. Ataques contra el periodista y su oficio](#); Observatório da Imprensa. 2002. [Repórteres Sem Fronteiras. Impunidade em 21 países do mundo](#).

⁴³⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 13 de diciembre de 2001. [Comunicado de Prensa No. 49/01. Preocupación de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH por los asesinatos a periodistas en Colombia](#); CIDH. [Informe Anual 2000. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser./L/V/II.111. Doc. 20 rev. 16 de abril de 2001. Párr. 19 y 20.

⁴³¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc.51. 31 de agosto de 2005. Párr. 67.

de Análisis y Contexto de la Fiscalía General de la Nación ha destacado como tema prioritario las investigaciones de los delitos cometidos contra periodistas⁴³².

200. Por su parte, el 28 de octubre de 2013, en el marco de una audiencia celebrada durante el 149º período de sesiones de la CIDH, el Estado de Honduras aportó información sobre la creación de una “Unidad de Muertes de Alto Impacto”, adscrita a la Fiscalía Especial de Delitos contra la Vida. Según lo informado, la unidad habría sido establecida con la finalidad de conocer sobre el asesinato de personas pertenecientes a grupos afectados de manera especial por la violencia, como los y las periodistas, operadores de justicia y defensores de derechos humanos. Según lo informado, la unidad habría actuado en 26 investigaciones respecto al asesinato de periodistas en el período del 2009 al 2013, de los cuales 10 habrían sido judicializados⁴³³.

201. Además de los ejemplos anteriores sobre unidades de investigación y fiscalías especializadas, vale la pena mencionar que Perú ha creado tribunales especializados con competencia para juzgar, entre otros delitos, crímenes graves cometidos contra periodistas en el ejercicio de su labor profesional. El Código de Procedimientos Penales de Perú prevé la posibilidad de instituir un sistema específico de competencia penal para juzgar casos de delitos especialmente graves y particularmente complejos o masivos, siempre que tengan repercusión nacional, que sus efectos superen el ámbito de un distrito judicial o que sean cometidos por organizaciones delictivas⁴³⁴. En el marco de este sistema, diseñado inicialmente para juzgar casos de terrorismo, delitos de lesa humanidad y violaciones de derechos humanos⁴³⁵, se otorgó a la Sala Penal Nacional competencia para conocer de ciertos delitos en todo el territorio del país. En 2010, se amplió la competencia de la Sala Nacional Penal a los delitos de homicidio, asesinato, lesiones graves, secuestro y extorsión cometidos contra periodistas en el ejercicio de su función⁴³⁶. En 2012 se revisó y redefinió la competencia de la Sala Nacional Penal ante la necesidad de “priorizar su intervención para aquellos casos que, por sus propias características, importen gran trascendencia, alcance o repercusión a nivel nacional” y por ello requieren de “jueces especializados dotados de la mejor infraestructura posible, medios tecnológicos y recursos humanos que les permita resolver los casos con eficiencia, celeridad, seguridad e independencia”. La Sala mantuvo su competencia respecto de los delitos contra periodistas mencionados previamente⁴³⁷.

⁴³² Comunicación del Estado de Colombia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Oficio MPC/OEA No. 1423/2013. 23 de octubre de 2013. Memorando I-GAPDH-13-035732 de 18 de octubre de 2013 que remite Comunicación a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión S-GAPDH-13-042535 de 18 de octubre de 2013.

⁴³³ CIDH. 149 Período de Sesiones. Audiencia sobre Implementación de medidas cautelares en Honduras. 28 de octubre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=132>

⁴³⁴ Estado de Perú. [Código de Procedimientos Penales](#). Artículo 16. Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 983. 22 de julio de 2007.

⁴³⁵ Justicia Viva. [Sala Penal Nacional: el trabajo en los casos de terrorismo](#). Marzo de 2005. Págs. 12-14.

⁴³⁶ Estado de Perú. Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Resolución Administrativa No. 187-2010-CE-PJ. 26 de mayo de 2010. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

⁴³⁷ Estado de Perú. Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. [Resolución Administrativa No. 136-2012-CE-PJ](#). 9 de julio de 2012.

2. La obligación de actuar con debida diligencia y agotar las líneas de investigación vinculadas con el ejercicio periodístico de la víctima

202. La Corte Interamericana ha destacado que la obligación de debida diligencia implica que las investigaciones penales agoten todas las líneas lógicas de investigación. En particular, la “debida diligencia” exige que las investigaciones impulsadas por el Estado tomen en cuenta “la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión”, asegurando que no haya “omisiones en la recabación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación”⁴³⁸. Este aspecto es crucial para que los Estados cumplan con su deber, indicado previamente, de investigar, perseguir penalmente y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales⁴³⁹.

203. La obligación de conducir la investigación con debida diligencia y agotar todas las líneas lógicas de indagación reviste especial relevancia en casos de violencia contra periodistas, dado que una investigación que no pondere aspectos vinculados con el contexto, como la actividad profesional del periodista, tendrá menos posibilidades de conseguir resultados y probablemente despertará cuestionamientos sobre la voluntad de las autoridades de resolver el crimen. En su Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas de 2008, la Relatoría Especial examinó 157 casos de periodistas y trabajadores de medios de comunicación asesinados y comprobó que en la mayoría de los casos estudiados no se habían explorado todas las vías de investigación que podrían ayudar a identificar a los verdaderos autores materiales e intelectuales del crimen⁴⁴⁰. El informe señaló que el móvil del homicidio —en particular, si estuvo vinculado con la actividad periodística de la víctima— solamente había sido establecido en un número reducido de casos⁴⁴¹. Asimismo, la Relatoría observó que la omisión de líneas lógicas de investigación o la falta de diligencia en la recolección de pruebas tuvieron repercusiones delicadas en el desarrollo de los procesos cuando estos han entrado en las etapas de acusación o de juicio⁴⁴². No haber agotado en forma completa las líneas lógicas de investigación ha incidido, sobre todo, en que en general no se haya identificado a los autores intelectuales⁴⁴³.

⁴³⁸ Corte IDH. *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 158.

⁴³⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 40.

⁴⁴⁰ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 110.

⁴⁴¹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 111.

⁴⁴² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 116.

⁴⁴³ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 125-126; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II Doc.51. 31 de agosto de 2005. Párr. 65-66.

204. En su examen de casos individuales de violencia contra periodistas, la CIDH ha alertado acerca de que la investigación de estos casos no sigue los pasos lógicos de investigación. En el caso sobre el asesinato en 1988 del periodista Héctor Félix Miranda, que trabajaba para el semanario *Zeta* de Tijuana, México, la CIDH concluyó que si bien los autores materiales habían sido condenados, la “violación central” fue que el Estado mexicano no determinó “de manera definitiva y concluyente quién o quiénes fueron los autores intelectuales del crimen”⁴⁴⁴. La Comisión hizo alusión a las evidencias que sugerían que la investigación no indagó adecuadamente sobre “numerosos elementos que apuntan a la existencia de un autor intelectual”, tales como el pago de US\$ 10.000 efectuado el día después del asesinato a los autores materiales por una empresa que pertenecía a una persona a quien Félix Miranda había criticado reiteradamente en sus columnas durante los meses previos a su muerte⁴⁴⁵. La CIDH concluyó que la “falta de investigación y sanción penal de los autores intelectuales del asesinato de Héctor Félix Miranda [...] conlleva la violación del derecho a informar y expresarse pública y libremente”⁴⁴⁶.

205. La Corte Interamericana también destacó que no se habían explorado las líneas lógicas de investigación que señalaban la existencia de uno o más autores intelectuales en el homicidio del periodista y político colombiano Manuel Cepeda Vargas, ocurrido en 1994. Dos suboficiales del Ejército colombiano fueron condenados por su participación como autores directos del asesinato de Cepeda y existían elementos de prueba relevantes que señalaban como autores intelectuales a un coronel del Ejército y al líder de un grupo paramilitar. Sin embargo, la Corte consideró que estas hipótesis no habían sido investigadas de manera diligente por las autoridades del país, lo cual suponía una violación de la obligación internacional del Estado de investigar y sancionar penalmente a todos los partícipes del delito⁴⁴⁷.

206. Igualmente, en el caso del camarógrafo colombiano Richard Vélez, la Corte enfatizó la importancia de agotar líneas lógicas de investigación relacionadas con el ejercicio profesional de los periodistas que sufren actos de violencia⁴⁴⁸. En dicho caso, la Corte concluyó que los hostigamientos, amenazas e intento de privación de libertad sufridos por Vélez en 1996 y 1997 estaban vinculados con el ataque que sufrió como consecuencia de su trabajo periodístico y sus acciones posteriores dirigidas a que se investigara y sancionara a los militares responsables de dicho ataque⁴⁴⁹. La Corte consideró que esta conexión no fue debidamente incorporada a la estrategia investigativa del caso y señaló que “[e]l Estado debía emprender el cumplimiento de sus obligaciones de investigación y protección de forma tal que tomara en cuenta la razonable conexión entre la agresión motivada por el ejercicio de la libertad de expresión y las posteriores amenazas y hostigamientos que escalaron hasta un intento de privación de la libertad”⁴⁵⁰.

⁴⁴⁴ CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda (México). 13 de abril de 1999. Párr. 2 y 51.

⁴⁴⁵ CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda (México). 13 de abril de 1999. Párr. 20, 29 y 65.

⁴⁴⁶ CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda (México). 13 de abril de 1999. Párr. 56.

⁴⁴⁷ Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213. Párr. 106-110 y 167.

⁴⁴⁸ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 211.

⁴⁴⁹ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 174.

⁴⁵⁰ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 211.

207. La Corte Europea decidió de manera similar en el caso del asesinato del periodista Kutlu Adali, conocido por escribir artículos criticando las políticas y prácticas del gobierno turco. Tras recibir reiteradas amenazas de muerte, Adali fue asesinado el 6 de julio de 1996, en Turquía. En el caso, la Corte encontró que las autoridades estatales fallaron al no inquirir suficientemente sobre los motivos que llevaron al asesinato del periodista. En este sentido, la Corte indicó que “no se estableció que se hubiese tomado alguna medida adecuada para investigar la posibilidad de que el asesinato tuviese una motivación política o algún vínculo con su trabajo como periodista”. El Tribunal señaló que, por el contrario, las autoridades investigadoras descartaron dicha posibilidad en la etapa inicial de las investigaciones, sin contar con base suficiente para hacerlo. La Corte añadió que no se realizó una búsqueda en los documentos y otras pertenencias de la víctima destinada a encontrar pruebas que pudiesen aclarar los motivos del crimen⁴⁵¹. De manera similar, en el caso *Kiliç v. Turkey*, el Tribunal Europeo determinó que el Estado incumplió con su deber de investigar adecuadamente el asesinato del periodista Kemal Kiliç porque en la investigación realizada, entre otros, no se incluyeron indagaciones sobre el posible vínculo entre el trabajo de la víctima como periodista y el atentado⁴⁵².

208. Las experiencias recientes sugieren que en algunos contextos aún persiste la tendencia a desestimar ciertas líneas lógicas de investigación. Por ejemplo, tras su visita *in loco* a Honduras en 2010, la CIDH cuestionó la conclusión a la que había llegado algunas autoridades de que el asesinato de un grupo de periodistas no estuvo vinculado con su labor profesional e hizo hincapié en la obligación del Estado de “esclarecer las muertes, inclusive [...] determinar si efectivamente los crímenes están relacionados con el ejercicio de la profesión y que permitan el enjuiciamiento y condena de las personas responsables de los mismos”⁴⁵³. En esta misma línea, en el Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010 la Relatoría Especial citó la conclusión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, según la cual la impunidad de los delitos contra periodistas se debía en parte a que no se agotaban todas las vías de investigación relevantes, incluida la posibilidad de que la agresión sufrida por la víctima pudiera tener como causa el ejercicio de la libertad de expresión⁴⁵⁴. El informe reconoció que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de México había adoptado un protocolo con lineamientos para la investigación de los delitos contra periodistas, que contempla la adopción de medidas de protección para víctimas y testigos⁴⁵⁵. El informe señaló que en varias reuniones mantenidas durante la visita *in loco* de la Relatoría Especial, especialmente con autoridades estatales, fue posible observar una propensión a “descartar de antemano que el móvil de las agresiones a los comunicadores agraviados sea su labor periodística”⁴⁵⁶. La Relatoría Especial recomendó al Estado “adoptar protocolos especiales de investigación para crímenes cometidos contra periodistas, en virtud

⁴⁵¹ Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Adali v. Turkey*. Application no. 38187/97. Judgment. 31 March 2005. Párr. 231.

⁴⁵² Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Kiliç v. Turkey*. Application no. 22492/93. Judgment. 28 March 2000. Párr. 82.

⁴⁵³ CIDH. [Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre su visita a Honduras realizada del 15 al 18 de mayo de 2010](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 3 de junio de 2010. Párr. 26.

⁴⁵⁴ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr.718.

⁴⁵⁵ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 735.

⁴⁵⁶ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr.718.

de los cuales la hipótesis según la cual el crimen habría sido cometido con motivo de su actividad profesional sea necesariamente agotada⁴⁵⁷. En este sentido, la Relatoría Especial nota con satisfacción que la recién reforma legal respecto a los crímenes cometidos contra la libertad de expresión en México obliga al Ministerio Público Federal agotar las líneas de investigación relativas a la afectación, limitación o menoscabo del derecho a la libertad de expresión en los casos en que ejerza la facultad de atracción de estos delitos⁴⁵⁸.

209. De manera similar, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) expresaron en su Declaración Conjunta de 2012 la importancia de que se agoten las líneas de investigación vinculadas con la actividad profesional del periodista y observaron al respecto que “[c]uando existan evidencias de que un delito consumado pueda ser un delito contra la libertad de expresión, la investigación debería avanzar dando por supuesto que se trata de un delito de tal naturaleza hasta tanto se demuestre lo contrario, y deberían agotarse todas las vías de investigación relevantes vinculadas con los actos de expresión de las víctimas”. A su vez, las investigaciones deberían “facilitar la identificación y el juzgamiento de los responsables de delitos contra la libertad de expresión, incluidos sus autores directos y autores intelectuales, así como de quienes actúan en connivencia en carácter de autores, colaboradores, cómplices o encubridores de tales delitos”⁴⁵⁹.

3. La obligación de efectuar investigaciones en un plazo razonable

210. A través de varios de sus pronunciamientos, la Corte Interamericana ha establecido que una demora excesiva en la investigación de actos de violencia puede constituir *per se* una violación de las garantías judiciales⁴⁶⁰. Las autoridades responsables de la investigación deben conducir las actuaciones en forma expedita, evitando dilaciones o entorpecimientos injustificados de los procesos que conduzcan a la impunidad y vulneren la debida protección judicial del derecho⁴⁶¹. Al respecto, la CIDH ha indicado que “como regla general, una investigación penal, debe realizarse prontamente para proteger los intereses de las víctimas, preservar la prueba e incluso salvaguardar los derechos de toda

⁴⁵⁷ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 821.

⁴⁵⁸ Estados Unidos Mexicanos. [Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y del Código Penal Federal](#). 3 de mayo de 2013.

⁴⁵⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

⁴⁶⁰ Corte IDH. *Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136. Párr. 85; Corte IDH. *Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124. Párr. 160.

⁴⁶¹ Corte IDH. *Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 136. Párr. 85.

persona que en el contexto de la investigación sea considerada sospechosa”⁴⁶². Refiriéndose concretamente a la violencia contra periodistas, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) han señalado que las “autoridades deberían tomar todos los recaudos razonables para agilizar las investigaciones, como por ejemplo, intervenir tan pronto se interponga una denuncia oficial o se presenten pruebas creíbles sobre un ataque contra la libertad de expresión”⁴⁶³.

211. En su Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas, la Relatoría Especial determinó que en muchos de los 157 casos examinados, habían transcurrido diez o más años y “las investigaciones no han arrojado ninguna luz sobre los autores ni sobre las razones del crimen”⁴⁶⁴. La CIDH también constató demoras sustanciales en las investigaciones penales en su análisis de casos individuales de violencia contra periodistas. En el caso del periodista mexicano Héctor Félix Miranda, ya reseñado, el informe de fondo de la CIDH concluyó que México incumplió su obligación de efectuar una investigación en un plazo razonable, puesto que había transcurrido más de una década sin que se identificara y juzgara al responsable intelectual del delito. La Comisión recordó la observación de la Corte en el sentido de que el plazo razonable establecido en el artículo 8.1 de la Convención Americana “no es un concepto de sencilla definición”, sino que debe ser interpretado a la luz de la complejidad del caso, la actividad procesal de la parte interesada y la conducta de las autoridades judiciales⁴⁶⁵. Sin embargo, en opinión de la Comisión, el asesinato de Héctor Félix Miranda “no se trata de un caso extremadamente complejo”, dado que los autores materiales fueron procesados y condenados en un plazo relativamente breve y que existían elementos de prueba claros que los vinculaban con un potencial autor intelectual⁴⁶⁶.

212. En el informe de fondo del caso *Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y familia*, la Comisión determinó que se había violado el requisito de “plazo razonable”, dado que habían transcurrido 13 años desde que ocurrieron los hechos sin que el Estado colombiano identifique, juzgue o sancione a ningún responsable de las amenazas y los actos de persecución contra el periodista Richard Vélez y miembros de su familia, que finalmente los llevaron a dejar el país⁴⁶⁷. Richard Vélez fue golpeado

⁴⁶² CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 60.

⁴⁶³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

⁴⁶⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 98.

⁴⁶⁵ CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda (México). 13 de abril de 1999. Párr. 52; CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza (México). 19 de noviembre de 1999. Párr. 30.

⁴⁶⁶ CIDH. Informe No. 50/99. Caso 11.739. Héctor Félix Miranda (México). 13 de abril de 1999. Párr. 31; CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza (México). 19 de noviembre de 1999. Párr. 31.

⁴⁶⁷ CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.658. *Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y Familia (Colombia)*. 23 de octubre de 2010. Párr. 158.

brutalmente por miembros de la fuerza pública luego de registrar imágenes del momento en que estos agredían a manifestantes que no estaban armados y posteriormente denunció penalmente a los soldados. A raíz de este hecho, la propia Procuraduría General de la Nación observó que quienes amenazaban a Vélez eran muy probablemente sus mismos agresores⁴⁶⁸. No obstante, las pruebas presentadas a la CIDH indicaban que la investigación sobre estas amenazas no había pasado de la fase inicial y la Comisión determinó que esta demora implicaba el incumplimiento por parte de Colombia de sus obligaciones conforme al artículo 8.1 de la Convención Americana⁴⁶⁹. Por su parte, en el ya citado caso *Najafli v. Azerbaijan*, la Corte Europea consideró que un período de tres meses entre la ocurrencia de los hechos violatorios y la toma de las primeras medidas procesales relevantes (como la declaración de la víctima y la presunta solicitud de un examen de cuerpo del delito) constituyó una violación de la obligación de realizar una investigación efectiva en el caso⁴⁷⁰.

4. La obligación de remover los obstáculos legales a la investigación y sanción proporcionada y efectiva de los delitos más graves contra periodistas

213. La Comisión ha sostenido de forma reiterada que las amnistías generales en casos de violaciones graves de derechos humanos contravienen el artículo XVIII (Derecho de justicia) de la Declaración Americana y los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁴⁷¹. La CIDH ha llamado la atención especialmente acerca del uso de las leyes de amnistía generales para obstaculizar la investigación de hechos de graves violaciones de derechos humanos cometidas contra periodistas. Por ejemplo, la Comisión expresó “profunda preocupación” ante la legislación sobre amnistía aprobada por el Parlamento de Suriname el 5 de abril de 2012, que “busca consolidar la inmunidad por violaciones de derechos humanos cometidas durante la era militar (1982-1992)”⁴⁷². Al manifestarse al respecto, la CIDH mencionó específicamente el asesinato de 15 ciudadanos prominentes, entre ellos cinco periodistas, que tuvo lugar el 8 de diciembre de 1982 en los cuarteles militares de Fort Zeelandia⁴⁷³.

214. Varios organismos internacionales también han expresado su preocupación por el efecto de las disposiciones sobre prescripción respecto de la investigación y sanción penal de los más graves delitos contra periodistas como consecuencia del ejercicio de su profesión. Entre otras, la Conferencia General de la UNESCO ha instado a los gobiernos a que “adopten el principio de que no

⁴⁶⁸ CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.658. *Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y Familia (Colombia)*. 23 de octubre de 2010. Párr. 90.

⁴⁶⁹ CIDH. Informe No. 136/10. Caso 12.658. *Luis Gonzalo “Richard” Vélez Restrepo y Familia (Colombia)*. 23 de octubre de 2010. Párr. 159.

⁴⁷⁰ Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Najafli v. Azerbaijan*. Application no. 2594/07. Judgment. 2 October 2012.

⁴⁷¹ CIDH. Informe No. 28/92. Casos 10.147, 10.181, 10.240, 10.262, 10.309 y 10.311. *Argentina*. 2 de octubre de 1992; CIDH. Informe No. 29/92. Casos 10.029, 10.036, 10.145, 10.305, 10.372, 10.373, 10.374 y 10.375. *Uruguay*. 2 de octubre de 1992; CIDH. [Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en El Salvador](#). Capítulo II (El Salvador y sus compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos: la Convención Americana. Los casos individuales) Aparte 4 (La promulgación de la Ley de Amnistía y los compromisos internacionales de El Salvador) OEA/Ser.L/II.85 Doc. 28 rev. 11 de febrero de 1994.

⁴⁷² CIDH. 13 de abril de 2012. [Comunicado No. 38/12. CIDH expresa preocupación por la legislación sobre Amnistía en Suriname](#).

⁴⁷³ CIDH. 13 de abril de 2012. [Comunicado No. 38/12. CIDH expresa preocupación por la legislación sobre Amnistía en Suriname](#); CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 404.

prescriben los crímenes contra las personas cuando son perpetrados para impedir el ejercicio de la libertad de información y de expresión o cuando tuvieren como objeto la obstrucción de la justicia⁴⁷⁴, lo cual fue reiterado por el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad⁴⁷⁵. De manera similar se ha manifestado el Relator Especial de la ONU sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias al recomendar a los Estados que “no debería permitirse que las actuaciones judiciales se vieran bloqueadas por las normas relativas a la prescripción⁴⁷⁶. Asimismo, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) han manifestado que “los delitos contra la libertad de expresión, y el delito de obstrucción de justicia en relación con estos, deberían estar sujetos a imprescriptibilidad o plazos de prescripción ampliados (por ejemplo, ampliando el plazo legal dentro del cual debe concluir la investigación criminal)”⁴⁷⁷. En estos casos, la ampliación del plazo de prescripción se justifica especialmente por el impacto sistémico de los crímenes cometidos contra periodistas y trabajadores de medios en el ejercicio de su profesión.

215. Por su parte, la Corte Interamericana ha establecido que en general las violaciones de derechos humanos no son imprescriptibles, con la excepción de aquellas conductas cuya gravedad hace imprescindible su represión para evitar que vuelvan a ser cometidas, tales como la desaparición forzada de personas, la ejecución extrajudicial y la tortura⁴⁷⁸. No obstante, los plazos de prescripción no pueden configurar un impedimento a la realización de la justicia en los casos de violencia cometida contra periodistas y trabajadores de medios por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. En ese sentido, en el caso *Vélez Restrepo y familia v. Colombia*, la Corte Interamericana estimó necesario, ante la impunidad imperante en el caso, ordenar al Estado que informe al Tribunal sobre la posibilidad de adopción de “otras medidas o acciones que permitan determinar responsabilidades en el presente caso por los referidos hechos y en caso afirmativo llevar a cabo tales medidas o acciones”.⁴⁷⁹

⁴⁷⁴ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Resolution 29 "Condemnation of violence against journalists"](#). Noviembre de 1997.

⁴⁷⁵ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad](#); Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Declaración de San José](#). 2-4 de mayo de 2013.

⁴⁷⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 111.

⁴⁷⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

⁴⁷⁸ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 282 y 283.

⁴⁷⁹ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 284.

216. La Relatoría Especial, por su parte, ha llamado la atención sobre el cumplimiento de los plazos de prescripción en varios casos. En Colombia, por ejemplo, tan solo entre 1 de enero de 2011 y 1 de noviembre de 2013, esto habría sucedido en los casos de trece periodistas asesinados⁴⁸⁰. En este contexto, la Relatoría Especial consideró positiva la sanción de la Ley No. 1426, promulgada por el presidente colombiano Juan Manuel Santos el 29 de diciembre de 2010, que amplió de 20 a 30 años el término de prescripción que regirá en adelante para casos de homicidio de periodistas, defensores de derechos humanos y sindicalistas⁴⁸¹. La Fiscalía del Estado colombiano también ha calificado algunos casos relativos al asesinato y agresiones contra periodistas como delitos de lesa humanidad, al observar, entre otras consideraciones, que dichos delitos formaron parte de un ataque sistemático y generalizado contra civiles por parte de grupos armados (en el contexto del conflicto armado interno) o de grupos del narcotráfico. Este sería el caso respecto a los asesinatos perpetrados contra los periodistas Guillermo Cano⁴⁸² y Eustorgio Colmenares⁴⁸³ y al secuestro y violencia sexual contra la periodista Jineth Bedoya⁴⁸⁴. Por consiguiente, el instituto de la prescripción no podría ser aplicado en estos procesos.

217. Los Estados tienen además el deber de garantizar que la sanción aplicada a las personas condenadas por actos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de medios en el ejercicio

⁴⁸⁰ Los casos serían: Arsenio Hoyos, asesinado el 13 de septiembre de 1991, en Granada, Meta; Carlos Julio Rodríguez y José Libardo Méndez, asesinados el 20 de mayo de 1991, en Florencia, Caquetá; Julio Daniel Chaparro y Jorge Enrique Torres, asesinados el 24 de abril de 1991, en Segovia, Antioquia; Rafael Solano Rochero, quien murió el 30 de octubre de 1991, en Fundación, Magdalena; Néstor Henry Rojas Monje, quien murió el 28 de diciembre de 1991, en Arauca; John Félix Tirado Castañeda, asesinado en el municipio de Cartago, departamento del Valle del Cauca el 5 de agosto de 1992; José Domingo Cortés Soto, asesinado en la ciudad de Valencia el 15 de noviembre de 1992; Gerardo Didier Gómez, asesinado cerca de la ciudad de Cali el 11 de febrero de 1993; Carlos Lajud Catalán, asesinado en la ciudad de Barranquilla el 19 de marzo de 1993; Nelson de la Rosa Toscazo, asesinado el 3 de agosto de 1993 en Cartagena; y Manuel José Martínez Espinosa, asesinado el 28 de septiembre de 1993 en Popayán. CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 101. *Ver también*, Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 2013. [De las balas a los expedientes: Informe sobre el estado de la libertad de prensa en Colombia, 2012](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 19 de abril de 2013. [Asamblea de la FLIP exige respuesta de la Fiscalía frente a la prescripción de casos de asesinatos a periodistas](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 19 de marzo de 2013. [19 de marzo, día doloroso para el periodismo: Prescribe asesinato de Carlos Lajud Catalán y se cumplen tres años de impunidad por el crimen de Clodomiro Castilla](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). 25 de julio de 2013. ["La prescripción de los asesinatos de periodistas es una trágica garantía de que la impunidad se perpetuará"](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 28 de septiembre de 2013. [Prescribe el asesinato del periodista Manuel José Martínez Espinosa](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 3 de agosto de 2013. [Sin reportes del proceso, prescribe el asesinato del periodista Nelson de la Rosa Toscazo](#).

⁴⁸¹ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 101; Congreso de la República de Colombia. [Ley No. 1426 de 2010](#). 29 de diciembre de 2010. La reforma no surte efectos retroactivos y aplicaría únicamente para hechos cometidos con posterioridad a la misma.

⁴⁸² Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). [El Olvido de la justicia: Informe sobre el Estado de la Libertad de Prensa en Colombia](#). Pág. 15; Semana. 6 de julio de 2010. [El crimen de Guillermo Cano es de lesa humanidad](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 7 de julio de 2010. [Colombia declara asesinato del periodista Guillermo Cano como crimen lesa humanidad](#); Fiscalía General de la Nación. 6 de julio de 2010. [Crimen de quillermo Cano Isaza es de lesa humanidad](#).

⁴⁸³ El Tiempo. 11 de marzo de 2013. [Crimen de periodista Eustorgio Colmenares, delito de lesa humanidad](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 12 de marzo de 2013. [Fiscalía de Colombia declara asesinato de periodista como delito de lesa humanidad](#); Terra/Agencia EFE. 11 de marzo de 2013. [Fiscalía colombiana dice asesinato periodista es crimen de lesa humanidad](#).

⁴⁸⁴ Fiscalía General de la Nación. 11 de octubre de 2012. [Declaración del Fiscal General de la Nación, Eduardo Montealegre Lynett, sobre el caso de la periodista Jineth Bedoya Lima. Neiva \(Huila\), 20 de septiembre de 2012](#); IFEX/Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 13 de septiembre de 2012. [Caso de periodista colombiana secuestrada declarado crimen de lesa humanidad](#); El Espectador. 13 de septiembre de 2012. [Justicia en caso Jineth Bedoya](#).

de su profesión sea proporcionada y efectiva. En este sentido, la Corte Interamericana ha determinado que para que el Estado satisfaga su obligación de investigar, juzgar y en su caso, sancionar y reparar graves violaciones de derechos humanos cometidas bajo su jurisdicción, debe observar, entre otros, el principio de la proporcionalidad de la pena y el cumplimiento de la sentencia⁴⁸⁵. En aquella oportunidad, la Corte resaltó la necesidad de que la respuesta que el Estado atribuya a la conducta ilícita del autor del crimen sea proporcional al bien jurídico afectado y a la culpabilidad del autor, en función de la naturaleza y gravedad de los hechos. Asimismo, la Corte determinó que al momento de individualizar las sanciones impuestas, la autoridad judicial debe “fundamentar los motivos por los cuales se fija la sanción correspondiente”. Respecto al principio de la favorabilidad de una ley anterior, la Corte afirmó que “debe procurarse su armonización con el principio de proporcionalidad, de manera que no se haga ilusoria la justicia penal”. Así, la Corte concluyó que “todos los elementos que incidan en la efectividad de la pena deben responder a un objetivo claramente verificable y ser compatibles con la Convención”⁴⁸⁶.

218. Si bien la existencia de beneficios penales son legítimos en una sociedad democrática, su aplicación en el caso concreto, especialmente respecto a graves actos de violencia, como el asesinato, la tortura y la desaparición forzada, debe darse de acuerdo con los parámetros establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos. Así, por ejemplo, el artículo III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas determina la posibilidad de los Estados de establecer circunstancias atenuantes para personas que han participado en actos de desaparición forzada cuando “contribuyan a la aparición con vida de la víctima o suministren informaciones que permitan esclarecer la desaparición forzada de una persona”. No obstante, la aplicación de circunstancias atenuantes y de causales de disminución de la pena no puede tener el efecto de tornar el proceso penal inefectivo o ilusorio, ni resultar en la imposición de una pena desproporcionada y en la consecuente impunidad parcial del delito cometido.

219. En este sentido, es posible identificar casos en que se otorgó a los autores materiales beneficios penales que culminaron en una disminución significativa de las penas a ser cumplidas sin que dichos autores hayan colaborado con la aclaración de los hechos del caso o con la identificación de los autores intelectuales. En algunos casos, los reos beneficiados habrían incluso obstaculizado los esfuerzos para individualizar la identidad de los autores intelectuales.

220. Así, por ejemplo, en el caso del asesinato del periodista José Orlando Sierra Hernández, fallecido el 1 de febrero de 2002 tras un atentado en su contra cometido el 30 de enero de 2002, la Relatoría Especial en su Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas encontró que si bien tres personas habían sido condenadas por su participación como autores materiales en el crimen⁴⁸⁷, al momento del cierre del informe los autores intelectuales no habían sido sancionados. En este sentido, la Relatoría indicó que en el 2006, cuatro años después de

⁴⁸⁵ Corte IDH. *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 193.

⁴⁸⁶ Corte IDH. *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 196.

⁴⁸⁷ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Pág. 100.

cometido el crimen, solo uno de los presuntos autores intelectuales había sido llamado a rendir declaraciones⁴⁸⁸.

221. Un estudio posterior sobre el asesinato de Orlando Sierra, realizado por Rodrigo Uprimy y Guillermo Puyana⁴⁸⁹, analizó el proceso penal llevado a cabo contra Luís Fernando Soto Zapata, uno de los autores materiales del asesinato del periodista. En el estudio, fue posible constatar que no obstante que Soto Zapata fue condenado por homicidio agravado, delito que lleva una pena de 25 a 40 años en Colombia, la pena efectiva cumplida por el autor material fue de poco más de 5 años y 8 meses, debido a la aplicación de una serie de beneficios punitivos. El estudio indicó que Soto Zapata recibió estos beneficios por haber aceptado los cargos en su contra, pero que para ello no tuvo que colaborar de ninguna manera para aclarar el asesinato del periodista. Por el contrario, a pesar de que Soto Zapata aceptó su responsabilidad en el homicidio agravado por el asesinato de un periodista por el ejercicio de su profesión, el estudio afirma que el autor declaró en el proceso que había matado a Orlando Sierra por “equivocación”, por haberlo confundido con otra persona, dificultando así la investigación contra los autores intelectuales del asesinato. El estudio concluyó que en el caso la acusación planteada por la Fiscalía en contra de Soto Zapata – y aceptada por él – no habría sido dirigida a identificar la motivación del crimen y el vínculo con la profesión del periodista. Asimismo, indicó que en los casos en que la evidencia demuestra el posible vínculo de los autores con el crimen organizado, “la fiscalía debería articular la diligencia de sentencia anticipada o cualquier otro beneficio premial [...] a un plan de investigación más global, destinado a encontrar a todos los responsables del crimen”. Finalmente, respecto a la necesidad general de garantizar el principio de la proporcionalidad de la pena, el estudio recomendó la adopción de “penas mínimas que deben ser cumplidas” para ciertos delitos de especial gravedad y que la concesión de beneficios punitivos en los casos concretos no ocurra de manera mecánica, sino de una forma que garantice que los fiscales y jueces puedan “dosificar el beneficio según grados de colaboración efectiva con la justicia”⁴⁹⁰.

222. De manera similar, la Relatoría Especial en sus Informes Anuales del 2008 y 2009 reportó sobre la excarcelación, tras la aplicación de beneficios punitivos a uno de los autores del asesinato del periodista José Luis Cabezas, fotógrafo de la revista *Noticias*. El cadáver carbonizado del periodista fue encontrado en la localidad de Pinamar, provincia de Buenos Aires, el 25 de enero de 1997, con dos balazos en la cabeza y las manos esposadas. En febrero de 2000, Gregorio Ríos, ex jefe de custodia del empresario Alfredo Enrique Nallib Yabrán, una de las personas condenadas por el asesinato, fue sentenciado a prisión perpetua como instigador del crimen. El 28 de octubre de 2008, mientras se encontraba bajo prisión domiciliar, Gregorio Ríos fue excarcelado y puesto en libertad condicional por la Cámara Penal de Dolores. En el caso, el Tribunal concedió al reo un beneficio previsto en una normativa vigente al momento del crimen, pero actualmente derogada, que determinaba que

⁴⁸⁸ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Pág. 100.

⁴⁸⁹ UPRIMY, R. y PUYANA, G. [Injusticia Premiada: Un análisis de la impunidad de los crímenes contra periodistas en Colombia vinculada a la justicia premial, a partir del estudio del proceso contra el autor material del homicidio de Orlando Sierra](#). Realizado para El Proyecto Contra la Impunidad – Sociedad Interamericana de Prensa y para la Asociación Colombiana de Editores de Diarios y Medios Informativos (ANDIARIOS). Bogotá, agosto de 2008.

⁴⁹⁰ UPRIMY, R. y PUYANA, G. [Injusticia Premiada: Un análisis de la impunidad de los crímenes contra periodistas en Colombia vinculada a la justicia premial, a partir del estudio del proceso contra el autor material del homicidio de Orlando Sierra](#). Realizado para El Proyecto Contra la Impunidad – Sociedad Interamericana de Prensa y para la Asociación Colombiana de Editores de Diarios y Medios Informativos (ANDIARIOS). Bogotá, agosto de 2008.

pasados dos años de prisión preventiva, se debería computar “por un día de prisión preventiva dos de prisión o uno de reclusión”⁴⁹¹. En aquella ocasión, la Relatoría Especial subrayó que “las dilaciones en la administración de justicia y la aplicación de beneficios penales no pueden conducir a formas relativas de impunidad contrarias a las obligaciones internacionales del Estado”⁴⁹². Asimismo, la Relatoría resaltó que la Corte Interamericana ha señalado que los Estados tienen “el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”⁴⁹³.

223. Finalmente, en el marco del Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas, la Relatoría Especial también constató que en al menos 6 de los casos en que hubo condena por el asesinato de un periodista entre 1995 y 2005, la sentencia condenatoria no se había hecho efectiva, sea por estar pendiente de decisión sobre recursos interpuestos o porque las personas condenadas no habían sido capturadas⁴⁹⁴.

5. La obligación de facilitar la participación de las víctimas

224. Las normas interamericanas de derechos humanos imponen a los Estados la obligación de garantizar que las víctimas de violaciones de derechos humanos o sus familiares tengan pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas e instancias de la investigación y en el juicio correspondiente, de acuerdo con el derecho interno y las normas de la Convención Americana⁴⁹⁵. Esto debe incluir

⁴⁹¹ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 11; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 26; Información Legislativa. Estado de Argentina. [Ley 24.390](#). 2 de noviembre de 1994. Art. 7; Información Legislativa. Estado de Argentina. [Ley 25430](#). 9 de mayo de 2001. Art. 5; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Pág. 73; Clarín. 28 de octubre de 2008. [Justicia argentina otorgó libertad condicional a instigador de asesinato de Cabezas](#). La Nación. 28 de octubre de 2008. [Bronca de la viuda de Cabezas al conocer que otorgaron la libertad condicional de Gregorio Ríos](#). Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 28 de octubre de 2008. [In Argentina, CPJ shocked by release](#).

⁴⁹² CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 11; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 26.

⁴⁹³ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II.134 Doc. 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 11; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 26; Corte IDH. [Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo](#). Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 174.

⁴⁹⁴ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 122-125.

⁴⁹⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 41.

amplias oportunidades para participar y ser escuchados, tanto en el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, como en la búsqueda de una compensación⁴⁹⁶.

225. En la Declaración Conjunta de 2012, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) establecieron que cuando se produzcan delitos contra la libertad de expresión, las víctimas o sus familiares más cercanos deberían contar con un acceso efectivo al procedimiento⁴⁹⁷. También reconocieron el importante rol que han desempeñado en muchos casos las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en la representación de víctimas y familiares durante tales procedimientos, especialmente cuando las fiscalías carecen de independencia o capacidad técnica. Según mantuvieron los relatores, “[l]as organizaciones de la sociedad civil deberían estar autorizadas para interponer denuncias sobre delitos contra la libertad de expresión —lo cual resulta particularmente relevante en casos de asesinatos, secuestros o desapariciones en que los familiares más cercanos no tengan interés o posibilidades de hacerlo— e intervenir en el proceso penal”⁴⁹⁸.

226. Como se mencionó anteriormente, favorecer la participación de víctimas en los procesos penales también depende de que se brinde protección adecuada ante amenazas o ataques dirigidos a impedir dicha participación⁴⁹⁹. En el *Caso Vélez Restrepo y Familiares*, analizado previamente, la víctima y su familia fueron amenazadas y hostigadas reiteradamente a causa de sus reportajes y especialmente su decisión de interponer acciones penales y disciplinarias contra los soldados que lo atacaron por documentar el abuso de manifestantes que no estaban armados. En su sentencia, la Corte determinó que el Estado no adoptó las medidas necesarias para proteger a Vélez y su familia y que a raíz de esto se vieron obligados posteriormente a dejar el país⁵⁰⁰. La Corte Interamericana llegó a una conclusión similar en el caso *Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia*, en el cual entendió que los familiares de la víctima, un periodista y político colombiano que fue asesinado por miembros de las Fuerzas Armadas, habían sido amenazados para impedir que impulsaran la búsqueda de justicia, lo cual los llevó

⁴⁹⁶ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 41.

⁴⁹⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

⁴⁹⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

⁴⁹⁹ Corte IDH. *Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163. Párr. 171; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística \(Período 1995-2005\)](#). OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35. 8 de marzo de 2008. Párr. 58.

⁵⁰⁰ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 203-204.

a exiliarse⁵⁰¹. Sobre la base de lo anterior, la Corte determinó que el Estado era responsable por la violación a los derechos a la integridad personal y la libertad de circulación y residencia⁵⁰².

D. Las obligaciones de los Estados respecto a periodistas en situaciones de conflictividad social

227. La Comisión Interamericana ha brindado especial atención a la situación de los y las periodistas que informan sobre situaciones de conflictividad social, dada la situación de riesgo especial en la cual se encontrarían⁵⁰³. En este sentido, la Relatoría ha constatado que en aquellos lugares en los cuales se vive una exacerbada tensión social, grupos de civiles de todos los extremos han agredido a comunicadores que pertenecen a medios que no han adoptado su punto de vista⁵⁰⁴. Asimismo, la Relatoría Especial ha encontrado que la mayoría de los Estados no cuenta con protocolos especiales para proteger a la prensa en circunstancias de conflictividad social y ha constatado un alto número de agresiones a comunicadores y comunicadoras en el contexto de protestas y manifestaciones públicas⁵⁰⁵.

228. A este respecto, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, en su Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales, observaron que “en el contexto de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, el trabajo de periodistas y comunicadores, y el libre flujo de información a través de medios alternativos como las redes sociales, es fundamental para mantener informada a la población sobre los acontecimientos, a la vez que cumple un importante rol al reportar sobre la actuación del Estado y de la Fuerza Pública ante las manifestaciones, previniendo el uso desproporcionado de la fuerza y el abuso de autoridad”⁵⁰⁶. Asimismo, el Tribunal Europeo ha señalado que los reportes periodísticos sobre manifestaciones y

⁵⁰¹ Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213. Párr. 194-195.

⁵⁰² Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213. Párr. 202 y 210.

⁵⁰³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión. 13 de septiembre de 2013.; CIDH. 20 de junio de 2013. [Comunicado de Prensa 44/13. CIDH manifiesta preocupación por detenciones y agresiones contra manifestantes y periodistas en el marco de protestas en Brasil](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 17 de noviembre de 2011. [Comunicado de Prensa R120/11. Relatoría Especial manifiesta preocupación por detenciones y agresiones contra periodistas que cubren protestas en Estados Unidos](#).

⁵⁰⁴ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V /II/CIDH/RELE/INF.4/09. 25 de febrero de 2009. Párr. 45.

⁵⁰⁵ Así, por ejemplo, *ver también*, Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#); CIDH. 20 de junio de 2013. [Comunicado de Prensa 44/13. CIDH manifiesta preocupación por detenciones y agresiones contra manifestantes y periodistas en el marco de protestas en Brasil](#); CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 17 de noviembre de 2011. [Comunicado de Prensa R120/11. Relatoría Especial manifiesta preocupación por detenciones y agresiones contra periodistas que cubren protestas en Estados Unidos](#).

⁵⁰⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

demostraciones son “esenciales para el desarrollo de cualquier sociedad democrática. De lo contrario, la prensa no podría jugar su rol vital de vigilancia [*“public watchdog”*]”⁵⁰⁷.

229. En forma conexa, se ha reconocido que los ataques contra periodistas que cubren situaciones de alta conflictividad social viola tanto el aspecto individual de la libertad de expresión—pues se les impide ejercer su derecho a buscar, cubrir y difundir información y se genera un efecto de hostigamiento y amedrentamiento contra los demás periodistas que afectará la información transmitida—, como su aspecto colectivo—pues se priva a la sociedad del derecho a conocer la información que los periodistas obtienen⁵⁰⁸. En efecto, la Corte Interamericana ha encontrado que la agresión perpetrada por miembros de la fuerza pública en contra de un periodista que cubría una manifestación no solo impidió el trabajo del periodista agredido y su posibilidad de hacer llegar la información a la sociedad, sino también tuvo “un impacto negativo en otros periodistas que deben cubrir hechos de esa naturaleza, quienes pueden temer sufrir actos similares de violencia”⁵⁰⁹.

230. En consecuencia, los Estados tienen el deber de garantizar que periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de manifestaciones públicas y situaciones de alta conflictividad social no sean detenidos, amenazados, agredidos o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. En este sentido, en la Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales se indica que:

La protección del derecho a la libertad de expresión exige que las autoridades aseguren las condiciones necesarias para que los y las periodistas puedan cubrir hechos de notorio interés público como los referidos a las protestas sociales. Las restricciones desproporcionadas en el acceso al lugar de los hechos, las detenciones y la imputación de cargos por el cumplimiento de las labores profesionales de los y las reporteras vulnera el derecho a la libertad de expresión. Corresponde a las autoridades restablecer las garantías afectadas y asegurar el pleno respeto del derecho a la libertad de expresión⁵¹⁰.

231. En la citada declaración, se observa que el material y las herramientas de trabajo de los y las periodistas no debe ser destruido ni confiscado por las autoridades públicas. Asimismo, el Estado “no debe prohibir ni criminalizar las transmisiones en directo de los hechos y debe abstenerse de imponer

⁵⁰⁷ Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Najafli v. Azerbaijan*. Application no. 2594/07. Judgment. 2 October 2012. Párr. 66.

⁵⁰⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

⁵⁰⁹ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 148.

⁵¹⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

medidas que regulen o limiten la libre circulación de información a través de Internet y demás plataformas de comunicación”⁵¹¹.

232. De manera similar, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, al adoptar los “Principios básicos sobre la protección de periodistas en situaciones de conflicto y tensión” recomendó a los Estados miembros a “no restringir el uso por los y las periodistas de los medios de comunicación para la diseminación de noticias nacionales o internacionales, opiniones, ideas o comentarios” ni “retrasar o de cualquier otra manera intervenir en dichas transmisiones”⁵¹². Asimismo, los principios prevén que los Estados deben evitar tomar “cualquier medida restrictiva en contra de los y las periodistas, como la remoción de sus credenciales o su expulsión”⁵¹³ por el ejercicio de sus actividades periodísticas. En este sentido, los principios determinan también que la acreditación de periodistas solamente debe ocurrir cuando resulte “necesaria en situaciones particulares” y no debe ser utilizada para restringir la libertad de circulación o el acceso a la información de los y las periodistas. En cualquier caso, el ejercicio de periodismo no debe depender de la acreditación, la cual deberá operar para “facilitar el ejercicio del periodismo en situaciones de conflicto y tensión”⁵¹⁴.

233. Como se ha mencionado, en el citado caso *Vélez Restrepo y familiares*, la Corte Interamericana declaró al Estado responsable por las agresiones sufridas por un periodista mientras cubría una manifestación. Tales agresiones habían sido perpetradas por miembros de las fuerzas de seguridad. En aquella ocasión, el Estado había alegado que la agresión no había sido un ataque deliberado, “sino consecuencia de una confusa situación que derivó en hechos de violencia protagonizados por los marchantes que provocaron una reacción de la Fuerza Pública, en donde una de sus consecuencias fue la lesión del señor Vélez”⁵¹⁵. En su decisión, la Corte Interamericana observó que la agresión al periodista había sido producida en un contexto en que los agentes de la Fuerza Pública “se encontraban controlando la manifestación de miles de personas cuando se suscitaron enfrentamientos con una parte de los manifestantes”⁵¹⁶. Sin embargo, la Corte rechazó el razonamiento del Estado y concluyó que el periodista fue agredido al encontrarse indefenso, sin haber actuado de forma que justificara la agresión y siendo identificable como miembro de la prensa por la cámara de video que cargaba. Más aún, la Corte determinó que “la agresión se dirigió directamente contra él con el objetivo preciso de impedirle continuar grabando los acontecimientos y de impedirle difundir lo que había grabado”. En este sentido, la Corte concluyó que no era aceptable afirmar que la agresión a un

⁵¹¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

⁵¹² Consejo de Europa. Comité de Ministros. [Recommendation No. R \(96\) 4 of the Committee of Minister to Member States on the Protection of Journalists in Situations of Conflict and Tension](#). 3 de mayo de 1996. Principio 6.

⁵¹³ Consejo de Europa. Comité de Ministros. [Recommendation No. R \(96\) 4 of the Committee of Minister to Member States on the Protection of Journalists in Situations of Conflict and Tension](#). 3 de mayo de 1996. Principio 7.

⁵¹⁴ Consejo de Europa. Comité de Ministros. [Recommendation No. R \(96\) 4 of the Committee of Minister to Member States on the Protection of Journalists in Situations of Conflict and Tension](#). 3 de mayo de 1996. Principio 11.

⁵¹⁵ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 143.

⁵¹⁶ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 144.

periodista en tales condiciones “no fue un ataque deliberado” y que constituiría una “consecuencia” de las actividades de control por parte de la Fuerza Pública⁵¹⁷.

234. De manera similar, el Tribunal Europeo, en el caso *Najafli v. Arzerbaijan*, encontró el Estado responsable por las agresiones sufridas por un periodista que cubría una manifestación en la ciudad de Baku, perpetradas por miembros de las fuerzas de seguridad. Según la Corte, el periodista no amenazó a los policías ni actuó de manera violenta. La Corte tampoco encontró otras razones que pudieran haber justificado el uso de la fuerza contra el periodista en aquellas circunstancias. En este sentido, el Tribunal concluyó que el uso de la fuerza fue “innecesario, excesivo e inaceptable”⁵¹⁸. El Estado alegó que las fuerzas de seguridad no tenían la intención de intervenir en las actividades del periodista, pero que el comunicador no estaba utilizando el chaleco azul que le identificaría como miembro de la prensa y que por lo tanto los policías no podrían distinguirlo de los otros manifestantes. No obstante, el Tribunal Europeo encontró que el periodista estaba en la manifestación para reportar sobre el evento y que a pesar de no estar utilizando el chaleco azul, tenía una insignia que le identificaba como miembro de la prensa y se había identificado como periodista frente a los policías que le habían agredido. Asimismo, la Corte señaló que independientemente de que hubiese la intención del Estado de intervenir en la actividad del periodista, lo relevante en el caso era que el periodista había sido sometido al uso excesivo de la fuerza por miembros de las fuerzas de seguridad no obstante haber hecho “esfuerzos claros para identificarse como un periodista que estaba simplemente realizando sus funciones y observando el evento”. En este sentido, la Corte concluyó que el Estado violó el derecho a la libertad de expresión del periodista por las agresiones sufridas⁵¹⁹.

235. La Corte Interamericana ha afirmado que en situaciones de grave tensión social o de alteración del orden público, no basta con que las autoridades ordenen la adopción de medidas de protección, ya que esto “no demuestra que el Estado haya protegido efectivamente a los beneficiarios de la orden en relación con los hechos analizados”. Se requiere, en todo caso, de su adecuada, coherente y consistente implementación. La Corte Interamericana también ha indicado que afirmaciones de un Estado, según las cuales, los periodistas “habrían actuado más allá de lo que las autoridades estatales podían razonablemente prevenir y hacer” o bien que desobedecieron las instrucciones, deben ser probadas por el propio Estado⁵²⁰.

236. Como se observa en este informe, en situaciones de conflictividad social, la obligación del Estado de respetar el derecho de los y las periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales es de especial importancia. Como se ha señalado, para hacer su trabajo de manera efectiva, los y las periodistas deben ser percibidos como observadores independientes y no como potenciales testigos para los órganos de justicia. De lo contrario, pueden sufrir amenazas a su seguridad y a la seguridad de sus fuentes. En estos contextos, la percepción de que pueden ser forzados a declarar no solo limita la posibilidad del periodista de acceder a fuentes de

⁵¹⁷ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 143.

⁵¹⁸ Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Najafli v. Azerbaijan*. Application no. 2594/07. Judgment 2 October 2012. Párr. 39.

⁵¹⁹ Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Najafli v. Azerbaijan*. Application no. 2594/07. Judgment 2 October 2012. Párr. 68.

⁵²⁰ Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 154; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 167.

información, sino que también incrementa el riesgo de que se convierta en un blanco para grupos violentos. En este sentido, las autoridades no deben exigir a los y las periodistas que demuestren que las declaraciones de testigos divulgadas sobre los hechos son exactas o que prueben ante un juez la veracidad de las denuncias reportadas⁵²¹.

237. Asimismo, como se ha mencionado en este informe, las autoridades deben tener en cuenta que los funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y por tanto sus declaraciones no pueden constituirse en formas de injerencia directa o indirecta en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de información. Este deber se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas. En este sentido, es fundamental que las autoridades condenen enérgicamente las agresiones cometidas contra periodistas y comunicadores en estas circunstancias y actúen con la debida diligencia y celeridad en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los responsables⁵²².

238. Finalmente, la obligación de instruir a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática también es de particular importancia en situaciones de conflictividad social para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación, especialmente considerando que muchas de las agresiones sufridas por comunicadores en estos contextos provienen de estos actores. En este sentido, como se ha mencionado en este informe, un ejemplo de buenas prácticas de capacitación es el memorando emitido por el Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York de Estados Unidos en el contexto de las protestas organizadas en esa ciudad en septiembre de 2011 en el marco del movimiento “*Occupy Wall Street*”, cuando varios periodistas y trabajadores de medios de comunicación fueron arrestados y algunos sufrieron actos de violencia a manos de policías de la Ciudad de Nueva York⁵²³. El memorando reitera el “compromiso del Departamento de respetar los principios de prensa libre y ciudadanía informada” y la reglas que establecen que “los miembros del servicio no deberán interferir en el registro de incidentes ocurridos en lugares públicos mediante grabadoras de video o cámaras fotográficas”, que “el Departamento no impedirá el acceso de los medios de comunicación a manifestaciones en predios privados”, que “los medios de comunicación tendrán un acceso lo más próximo posible a la actividad” y que “[c]uando los incidentes se producen en predios privados o tienen efectos sobre estos, los miembros de la prensa no serán detenidos por haber ingresado sin autorización, a menos que el propietario o un representante de este indique expresamente que no se permite el ingreso o la permanencia de la prensa en la propiedad”⁵²⁴.

⁵²¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#); Consejo de Europa. Comité de Ministros. [Recommendation No. R \(96\) 4 of the Committee of Minister to Member States on the Protection of Journalists in Situations of Conflict and Tension](#). 3 de mayo de 1996. Principio 5.

⁵²² Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 151; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 139.

⁵²³ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 250-261.

⁵²⁴ NYPD. [Memorandum](#). Noviembre de 2011. *Ver también*, Knight Center for Journalism in the Americas. 28 de noviembre de 2011. [Policía de Nueva York recibe órdenes de no interferir con periodistas que cubren Ocupa Wall Street](#).

239. Asimismo, países como Argentina y Brasil han adoptado resoluciones que buscan proteger a los y las periodistas que cubren manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social. En este sentido, la Resolución 210/2011, del Ministerio de Seguridad de Argentina creó una Mesa de Trabajo con el objetivo de desarrollar protocolos de actuación de los cuerpos policiales y las fuerzas de seguridad en manifestaciones públicas. Bajo los criterios mínimos para el desarrollo de dichos protocolos, la resolución determina expresamente:

Los efectivos de las instituciones de seguridad deben respetar, proteger y garantizar la actividad periodística. Los periodistas, invocando su sola condición, incluyendo pero no limitándose a reporteros gráficos o camarógrafos, no podrán ser molestados, detenidos, trasladados o sufrir cualquier otra restricción de sus derechos por el sólo hecho de estar ejerciendo su profesión durante la realización de manifestaciones públicas. Asimismo, los efectivos de las fuerzas policiales y de seguridad deben abstenerse de realizar acciones que impidan el registro de imágenes o la obtención de testimonios en estas circunstancias⁵²⁵.

240. De manera similar, la Resolución No. 6 de 2013 de la Secretaria de Derechos Humanos del gobierno federal de Brasil, respecto a la garantía de los derechos humanos en contextos de manifestaciones, eventos públicos, ejecución de órdenes judiciales y acciones de reintegración de tierras o propiedades ocupadas, determina que “las actividades ejercidas por los reporteros, fotógrafos y demás profesionales de comunicación son esenciales para el efectivo respeto al derecho humano a la libertad de expresión” en estos contextos y determina que estas personas “deben gozar de especial protección en el ejercicio de su profesión, estando prohibido cualquier obstáculo a su actuación mediante el uso de la fuerza”⁵²⁶.

241. Como se menciona en este informe, la Relatoría Especial observa que los medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil y otros actores pueden jugar un rol fundamental en la prevención de la violencia contra los y las periodistas y en su protección en estos contextos, por medio de acciones como capacitación y cursos de autoprotección para situaciones de manifestaciones y conflictividad social. En este sentido, organizaciones de la sociedad civil han desarrollado manuales de autoprotección específicos para periodistas que cubren estas situaciones⁵²⁷.

E. Las obligaciones de los Estados respecto a periodistas en situaciones de conflicto armado

242. Una forma especialmente grave de conflictividad social es el conflicto armado. A ese respecto, la Relatoría Especial ha constatado que “donde aún existen conflictos armados internos, la agresividad e intolerancia característica de los actores armados sigue constituyendo una amenaza muy

⁵²⁵ Estado de Argentina. Ministerio de Seguridad. [Resolución 210/2011](#). 4 de mayo de 2011. Párr. 21.

⁵²⁶ Estado de Brasil. Secretaria de Direitos Humanos da Presidência. [Resolución No.6](#). 18 de junio de 2013. Artículo 5.

⁵²⁷ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). [Manual de Seguridad para Periodistas. Capítulo 4: Conflicto Armado](#). 2012; Article 19. [Guía Protección del Derecho de la Libertad de expresión durante Marchas, Protestas y Disturbios Sociales](#); Artigo 19. [Proteção do Direito de Liberdade de Expressão durante Manifestações e Protestos](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). [Handbook for journalists](#). 17 de febrero de 2006; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 30 de mayo de 2002. [Carta sobre la seguridad de los periodistas en zonas de conflicto y tensiones](#).

grave para la vida y la integridad de los periodistas, críticos y disidentes”⁵²⁸. Asimismo, la CIDH ha reconocido que forma parte del campo de actividades periodísticas cubiertas por el derecho a la libertad de expresión el visitar comunidades afectadas por situaciones de conflicto armado, documentar sus condiciones de vida, recoger testimonios y denuncias de violaciones de sus derechos humanos por las autoridades y que cualquier atentado o represalia por las autoridades como consecuencia del ejercicio de estas actividades es una violación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión⁵²⁹. Los ataques contra periodistas en estos contextos constituye una violación tanto de la dimensión individual como de la dimensión colectiva del derecho a la libertad de expresión⁵³⁰.

243. En este orden de ideas, la CIDH ha reconocido que dada la importancia de la labor de información social que cumplen los periodistas que cubren situaciones de conflicto armado, la prensa que opera en estas circunstancias debe ser objeto de protecciones especiales y facilidades por parte del Estado. Así, por ejemplo, en el caso sobre el asesinato del periodista Hugo Bustíos Saavedra, ocurrido en 1988 por una patrulla militar peruana mientras investigaba dos homicidios cometidos en el marco del conflicto interno que para entonces afectaba a ese país, la CIDH sostuvo que el Estado era responsable, entre otros, de la violación del Artículo 13 de la Convención Americana dado que, a sabiendas de la existencia de periodistas en la zona del conflicto, el Estado había omitido otorgarles la protección necesaria. La CIDH entendió que los hechos de violencia ocurridos habían impedido el libre ejercicio del derecho a la libertad de expresión del periodista asesinado y de otro comunicador que había resultado herido por la misma patrulla, así como de la comunidad de medios y periodistas que resultaban amedrentados por este tipo de hechos de violencia y de la sociedad en general, que se privaba de conocer asuntos de la máxima importancia pública relacionados con el conflicto armado. Según la CIDH, los y las periodistas cumplen una función fundamental en situaciones de conflicto armado pues, “son los periodistas quienes, arriesgando sus vidas, llevan al público una visión independiente y profesional de lo que realmente ocurre en áreas de conflicto”⁵³¹. En consecuencia, indicó que el Estado debe brindarles la mayor protección posible para que puedan seguir ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, de manera tal que se satisfaga el derecho de la sociedad a estar adecuadamente informada⁵³².

244. En esta misma línea, la CIDH ha especificado que los periodistas que cubren situaciones de conflicto armado, pese a exponerse a riesgos derivados del conflicto, no pierden por ello su condición de civiles y por lo mismo continúan amparados por las garantías aplicables del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos—particularmente por las garantías derivadas del principio de distinción⁵³³. En este orden de ideas, el Protocolo I adicional a los Convenios

⁵²⁸ CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 5. rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 45.

⁵²⁹ CIDH. Informe No. 29/96. Caso 11.303. Carlos Ranferí Gómez López. Guatemala. 16 de octubre de 1996. Párr. 92.

⁵³⁰ CIDH. Informe No. 38/97. Caso 10.548. Hugo Bustíos Saavedra. Perú. 16 de octubre de 1997. Párr. 76 -77; CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II Doc.51. 31 de agosto de 2005. Párr. 53.

⁵³¹ CIDH. Informe No. 38/97. Caso 10.548. Hugo Bustíos Saavedra. Perú. 16 de octubre de 1997. Párr. 73.

⁵³² CIDH. Informe No. 38/97. Caso 10.548. Hugo Bustíos Saavedra. Perú. 16 de octubre de 1997. Párr. 75.

⁵³³ El artículo 48 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra determina que “A fin de garantizar el respeto y la protección de la población civil y de los bienes de carácter civil, las Partes en conflicto harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares”. CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión). OEA/Ser.L/V/II.Doc 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 195.

de Ginebra relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977 determina expresamente en su artículo 79 que “los periodistas que realicen misiones profesionales peligrosas en las zonas de conflicto armado serán considerados personas civiles” y consecuentemente serán protegidos como tal de conformidad con el derecho internacional humanitario “a condición de que se abstengan de todo acto que afecte a su estatuto de persona civil” y sin perjuicio del derecho que asiste a los corresponsales de guerra acreditados ante las fuerzas armadas a gozar del estatuto de prisioneros de guerra⁵³⁴. En este orden de ideas, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha condenado los ataques perpetrados contra periodistas en situaciones de conflicto armado y ha instado a los Estados y a todas las demás partes involucradas en los conflictos que tomen todas las medidas posibles por impedir que se cometan violaciones del derecho internacional humanitario contra los periodistas, los profesionales de los medios de comunicación y su personal asociado cumplan su deber de procesar y condenar a los responsables y respeten la independencia profesional y los derechos de ese grupo de personas⁵³⁵. Por su parte, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias recomendó a los actores no estatales que participan en conflictos armados “respetar las obligaciones que les impone el derecho internacional humanitario durante un conflicto armado, también respecto de los periodistas”.⁵³⁶ En este sentido, el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad prevé que se deberían fortalecer las “disposiciones relacionadas con la seguridad de los periodistas en las zonas en situación de conflicto, por ejemplo mediante la promoción de la creación de los llamados ‘corredores destinados a los medios de comunicación’”⁵³⁷.

245. Asimismo, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias señaló que “la difusión de propaganda del enemigo, por sí misma, no hace del periodista un objeto legítimo de ataque”, pero observó que “la incitación a cometer infracciones graves del derecho internacional humanitario, actos de genocidio o violencia está prohibida”⁵³⁸. En este sentido, la Declaración de Belgrado prevé que “las autoridades no deben confundir las noticias independientes con la propaganda que incita a la violencia”⁵³⁹.

246. Son de especial importancia también en situaciones de conflicto armado las obligaciones de los Estados de respetar el derecho de los y las periodistas a la reserva de sus fuentes de información, de adoptar un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra periodistas y

⁵³⁴ Ver también, Consejo de Europa. Comité de Ministros. [Recommendation No. R \(96\) 4 of the Committee of Minister to Member States on the Protection of Journalist in Situations of Conflict and Tension](#). 3 de mayo de 1996. Principio 8.

⁵³⁵ Naciones Unidas. Consejo de Seguridad. [Resolución 1738 \(2006\)](#). S/RES/1738 (2006). 23 de diciembre de 2006.

⁵³⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 136.

⁵³⁷ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa para el Desarrollo de la Comunicación. 2012. [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad](#). Párr. 5.24.

⁵³⁸ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 67.

⁵³⁹ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Declaración de Belgrado. Asistencia a los medios de comunicación en zonas en situación de conflicto y países en transición](#). 3 de mayo de 2004. Párr. 7.

de instruir a las fuerzas armadas y a las fuerzas de seguridad sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática⁵⁴⁰.

247. Respecto a esta última obligación, constituye una buena práctica la Directiva No. 19/2010, emitida por el Comandante del Ejército Nacional de Colombia, la cual incluye un resumen de las obligaciones del Estado frente a periodistas en virtud del derecho nacional e internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida la obligación de “brindar una protección especial a quienes ejercen dicha profesión” en áreas donde exista mayor presencia de grupos armados ilegales y la obligación de tratar a los comunicadores como “civiles” conforme al derecho internacional humanitario, incluso cuando la persona “tenga opiniones favorables a algunas de las partes en conflicto”⁵⁴¹. En este sentido, en el *Caso Vélez Restrepo y Familiares*, la Corte Interamericana “valor[ó] las acciones desarrolladas por Colombia [...] que buscan dar a conocer al interior de las Fuerzas Armadas la labor desempeñada por los periodistas y comunicadores sociales, y el peligro al que se enfrentan, especialmente, en los conflictos armados, así como del necesario respeto que debe existir de su parte para que éstos puedan ejercer sin obstáculos su profesión”⁵⁴². No obstante, la Corte determinó, como garantía de no repetición, que el Estado debía “incorporar, en sus programas de educación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas, un módulo específico sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y de la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales”⁵⁴³. De manera similar, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias recomendó a los Estados capacitar a los miembros de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas armadas “sobre la legitimidad de la presencia de periodistas en los conflictos armados y no armados, y sobre la protección jurídica de su seguridad”⁵⁴⁴.

248. En la región, se pueden identificar también ejemplos de medidas adoptadas para brindar protecciones especiales a periodistas en situaciones de conflicto armado. Así, por ejemplo, el Estado de Colombia ha reconocido en diversas oportunidades a los y las periodistas como una población especialmente afectada en el marco del conflicto armado. En este sentido, la Relatoría Especial, en su informe Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia de 2005, encontró que “[el] ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Colombia se ha visto seriamente afectado en las últimas décadas a consecuencia del conflicto armado

⁵⁴⁰ Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. [Prosecutor v. Radoslav Brdjanin Momir Talick](#) Decision on interlocutory appeal. Caso No. IT-99-36-AR73.9. 11 de diciembre de 2002. Párr. 42-43; Consejo de Europa. Comité de Ministros. [Recommendation No. R \(96\) 4 of the Committee of Minister to Member States on the Protection of Journalists in Situations of Conflict and Tension](#). 3 de mayo de 1996. Principio 5; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 13 de septiembre de 2013. [Declaración conjunta sobre violencia contra periodistas y comunicadores en el marco de manifestaciones sociales](#).

⁵⁴¹ Cartilla “Respeto, atención, reconocimiento, protección, prevención, promoción, aplicación y difusión de los derechos humanos y DIH de los grupos especiales”. Directiva Permanente No. 19/2010 de la Jefatura de Derechos Humanos y DIH del Ejército Nacional. Ejército Nacional, Fuerzas Militares de Colombia, Anexo al escrito de contestación, anexo 2, expediente de fondo, tomo I, folios 455 a 463. Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 276.

⁵⁴² Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 277.

⁵⁴³ Corte IDH. *Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 3 de septiembre de 2012 Serie C No. 248. Párr. 277.

⁵⁴⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 118.

interno”⁵⁴⁵. Como se ha abordado en este informe, desde el año 2000 los y las periodistas y comunicadores sociales han contado con un programa especial de protección del Gobierno Colombiano⁵⁴⁶ y actualmente son incluidos entre las 16 poblaciones en situación especial de riesgo bajo el reciente Programa de Prevención y Protección del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección⁵⁴⁷. Asimismo, los y las periodistas y comunicadores sociales han sido reconocidos por la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas como una población beneficiaria de la reparación colectiva en el marco de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras⁵⁴⁸. En materia de lucha contra la impunidad y acceso a la justicia, como se ha mencionado, el Código Penal de ese país prevé el crimen de “homicidio en persona protegida”, lo cual ocurre cuando una persona protegida por el derecho internacional humanitario es asesinada con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, incluidos “los periodistas en misión o corresponsales de guerra acreditados”⁵⁴⁹. Finalmente, la Fiscalía del Estado colombiano también ha calificado algunos casos relativos al asesinato y agresiones contra periodistas como delitos de lesa humanidad, al observar, entre otras consideraciones, que dichos delitos formaron parte de un ataque sistemático y generalizado contra civiles por parte de grupos armados en el contexto del conflicto armado interno⁵⁵⁰.

249. Finalmente, organizaciones de la sociedad civil y otros actores también han jugado un rol fundamental en la prevención de la violencia contra los y las periodistas y en su protección en los conflictos armados. Así, por ejemplo, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) organiza cursos de primeros auxilios y capacitación para periodistas en temas de conflicto armado y derecho internacional humanitario⁵⁵¹. El CICR también cuenta con una línea directa de contacto para periodistas, sus familiares y medios de comunicación que necesitan asistencia respecto a detenciones, desapariciones y lesiones sufridas por periodistas en conflictos armados y actúa para localizar a periodistas desaparecidos y

⁵⁴⁵ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Impunidad, Autocensura y Conflicto Armado Interno: Análisis de la Situación de la Libertad de Expresión en Colombia](#). OEA/Ser.L/V/II Doc.51. 31 de agosto de 2005. Párr. 5.

⁵⁴⁶ Presidencia de la República de Colombia. [Decreto No. 1592 de 2000](#). 24 de agosto de 2000.

⁵⁴⁷ Presidencia de la República de Colombia. [Decreto No. 4912 de 2011](#). 26 de diciembre de 2011. Art. 6.

⁵⁴⁸ Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. 20 de septiembre de 2012. [Gobierno consulta a periodistas Víctimas del conflicto sobre proceso de Reparación Colectiva](#); El Mundo. 9 de octubre de 2012. [Reparación para periodistas víctimas](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 24 de septiembre de 2012. [Gobierno de Colombia consulta a periodistas víctimas del conflicto sobre proceso de reparación](#)

⁵⁴⁹ Estado de Colombia. [Código Penal. Ley 599 de 2000](#). Art. 135. Párr. 5.

⁵⁵⁰ El Tiempo. 11 de marzo de 2013. [Crimen de periodista Eustorgio Colmenares, delito de lesa humanidad](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 12 de marzo de 2013. [Fiscalía de Colombia declara asesinato de periodista como delito de lesa humanidad](#); Terra/Agencia EFE. 11 de marzo de 2013. [Fiscalía colombiana dice asesinato periodista es crimen de lesa humanidad](#); Fiscalía General de la Nación. 11 de octubre de 2012; [Declaración del Fiscal General de la Nación, Eduardo Montealegre Lynett, sobre el caso de la periodista Jineth Bedoya Lima. Neiva \(Huila\), 20 de septiembre de 2012](#); IFEX/Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 13 de septiembre de 2012. [Caso de periodista colombiana secuestrada declarado crimen de lesa humanidad](#); El Espectador. 13 de septiembre de 2012. [Justicia en caso Jineth Bedoya](#).

⁵⁵¹ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 84 , 87 y 90; CICR. [Informe 2010 Colombia](#). Marzo 2011. Pág. 77; TV San Jorge. 14 de junio de 2013. [Culminó capacitación para periodistas regionales ofrecida por el CICR](#) (VIDEO).

evacuar a periodistas heridos⁵⁵². Asimismo, organizaciones de la sociedad civil han desarrollado manuales de autoprotección específicos para periodistas que cubren conflictos armados⁵⁵³.

F. Violencia contra mujeres periodistas

250. Los estándares interamericanos y las prácticas nacionales en materia de prevención, protección e investigación de la violencia contra periodistas anteriormente expuestos, ponen de presente la necesidad de contar con una política estatal diseñada en atención a los factores que generan esta violencia según cada contexto social y sus consecuencias en la vida de las personas afectadas. Un aspecto relevante de este trabajo es indagar sobre la situación de las mujeres que ejercen el periodismo en nuestra región y los múltiples y específicos riesgos que enfrentan por el uso de su derecho a la libertad de expresión. Esto implica comprender cómo operan las desigualdades de género y las prácticas sexistas en el fenómeno de la violencia contra periodistas y con ello favorecer la definición de medidas de prevención, protección y procuración de justicia adecuadas.

251. Como se explica adelante, según la información recopilada por la Relatoría Especial la violencia contra las mujeres periodistas por el trabajo que realizan tiene particularidades, como resultado de construcciones sociales de género y la discriminación a la que tradicionalmente han estado sujetas las mujeres. Esta violencia se manifiesta de distintas formas, desde el asesinato, la violencia sexual, incluido el acoso sexual hasta la intimidación, abuso de poder y amenazas basadas en el género. De acuerdo con la información disponible, la violencia contra las mujeres es perpetrada por distintos actores, como funcionarios del Estado, fuentes de información o colegas y tiene lugar en diversos contextos y espacios, incluyendo la calle, el lugar de trabajo y las oficinas o instituciones estatales⁵⁵⁴.

252. A este respecto, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección de la Libertad de Opinión y Expresión, Frank La Rue, expresó en su informe sobre la protección de los periodistas y la libertad de los medios de prensa, que “las mujeres periodistas corren peligros adicionales como la agresión sexual, la violencia sexual de la turba contra periodistas que cubren acontecimientos públicos, o el abuso sexual cuando se encuentran en detención o cautiverio. La existencia de poderosos estigmas culturales y profesionales hace que no se den a conocer muchos de estos atentados. Por lo tanto, al considerar medidas para hacer frente a la violencia contra los periodistas hay que tener en cuenta las cuestiones de género”⁵⁵⁵.

253. La importancia de tomar en cuenta la cuestión de género en el estudio de la violencia contra periodistas y la definición de estrategias tendientes a erradicarla, se refuerza a partir de la

⁵⁵² Comité Internacional de la Cruz Roja. 19 de noviembre de 2007. [Línea directa: asistencia para periodistas en misión peligrosa](#).

⁵⁵³ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). [Manual de Seguridad para Periodistas. Capítulo 4: Conflicto Armado](#). 2012; Article 19. [Guía Protección del Derecho de la Libertad de expresión durante Marchas, Protestas y Disturbios Sociales](#); Artigo 19. [Proteção do Direito de Liberdade de Expressão durante Manifestações e Protestos](#); Reporteros Sin Fronteras (RSF). [Handbook for journalists](#). 17 de febrero de 2006; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 30 de Mayo de 2002. [Carta sobre la seguridad de los periodistas en zonas de conflicto y tensiones](#).

⁵⁵⁴ CIMAC. Informe diagnóstico. [Violencia contra mujeres periodistas. México 2010-2011](#). 7 de Septiembre 2012. Pág. 11; Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 7 de junio de 2011. [El Crimen Silenciado: Violencia Sexual y Periodistas](#).

⁵⁵⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 52. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

obligación de los Estados de combatir con la debida diligencia las formas de discriminación y la violencia contra las mujeres⁵⁵⁶. Como ha sido reconocido por la CIDH, la “violencia basada en género es una de las formas más extremas y generalizadas de discriminación”, la cual impide y anula de forma severa el ejercicio de los derechos por parte de las mujeres, entre ellos el derecho a la vida y la integridad personal⁵⁵⁷. En efecto, el sistema interamericano ha subrayado la fuerte relación entre la discriminación y la violencia contra las mujeres⁵⁵⁸. Un ejemplo de esto son las disposiciones de la “Convención de Belém do Pará” que establece que todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia⁵⁵⁹, a ser libres de toda forma de discriminación, a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados⁵⁶⁰, a la igualdad de protección ante la ley y de la ley, así como a contar con un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes cuando violen sus derechos⁵⁶¹.

254. En igual sentido, la Comisión ha observado “la estrecha relación entre la discriminación, la violencia y la debida diligencia”⁵⁶² y ha enfatizado que este deber comprende “la organización de toda la estructura estatal – incluyendo el marco legislativo, las políticas públicas, los órganos encargados de

⁵⁵⁶ CIDH. Informe No. 80/11. Caso 12.626. Fondo. Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros. Estados Unidos. 21 de julio de 2011. Párr. 110-111; CIDH. Informe No. 28/07. Casos 12.496-12.498. Claudia Ivette González y otros. México. 9 de marzo de 2007. Ver también, CIDH. Informe No. 54/01. Caso 12.051. Maria Da Penha Maia Fernandes. Brasil. 16 de abril de 2001. CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007; Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205; Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar. Fondo. Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215; Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.

⁵⁵⁷ CIDH. Informe No. 80/11. Caso 12.626. Fondo. Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros. Estados Unidos. 21 de julio de 2011. Párr. 110. Ver también, Naciones Unidas. Asamblea General. Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer: garantizar la diligencia debida en la prevención. A/HRC/14/L.9/Rev.1. 16 de junio de 2010; Naciones Unidas. Asamblea General. [Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993](#). A/RES/48/104. 23 de febrero de 1994; Naciones Unidas. Asamblea General. [Declaración de Beijing y Plataforma de Acción](#); Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. A/CONF.177/20/Rev.1. 15 de septiembre de 1995; Naciones Unidas. CEDAW. Recomendación General 19: La Violencia contra la Mujer. ONU Doc.A/47/38.1. 11º Periodo de Sesiones 1992. Disponible para consulta en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom18>

⁵⁵⁸ CIDH. Informe No. 80/11. Caso 12.626. Fondo. Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros. Estados Unidos. 21 de julio de 2011. Párr. 110; CIDH. Informe No. 28/07. Casos 12.496-12.498. Claudia Ivette González y otros. México. 9 de marzo de 2007. Ver también, CIDH. Informe No. 54/01. Caso 12.051. Maria Da Penha Maia Fernandes. Brasil. 16 de abril de 2001; CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007; Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205; Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar. Fondo. Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215; Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.

⁵⁵⁹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Artículo 3. Cabe recordar que “[p]ara los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

⁵⁶⁰ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Artículo 6.

⁵⁶¹ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. Artículo 4

⁵⁶² CIDH. Informe No. 80/11. Caso 12.626. Fondo. Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros. Estados Unidos. 21 de julio de 2011. Párr. 111; CIDH. Informe No. 28/07. Casos 12.496-12.498. Fondo. Claudia Ivette González y Otros. México. 9 de marzo de 2007; Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205

implementar la ley como la policía, y el sistema judicial – para prevenir y responder de forma adecuada y efectiva a estos problemas”⁵⁶³. Asimismo, ha observado que la inacción de los Estados en la esfera de la violencia contra las mujeres no es solo una forma de discriminación, sino un menoscabo de sus derechos a la vida e integridad personal⁵⁶⁴. Esto resulta de particular relevancia debido a que el ejercicio del periodismo sigue siendo una actividad predominantemente masculina en la que se reproducen estereotipos y roles tradicionales de género. Aunque se reconoce que la participación de las mujeres ha aumentado significativamente con los años, los estudios muestran que la asignación de las mujeres en los más altos niveles de toma de decisión o en temas de cobertura más importantes dentro de los medios de comunicación sigue siendo baja⁵⁶⁵.

255. Poco se ha documentado sobre la situación de las mujeres que ejercen el periodismo y la violencia a la que se enfrentan como consecuencia del ejercicio de su profesión en las Américas. No existen estudios regionales o locales exhaustivos y se estima que los datos con los que se cuenta no reflejarían la amplitud del problema⁵⁶⁶. Esto no resulta extraño. En general, la precariedad y la falta de coordinación en los sistemas de información para obtener estadísticas sobre incidentes y casos de violencia contra las mujeres ha sido identificado por la CIDH como un obstáculo relevante para examinar causas y tendencias del fenómeno⁵⁶⁷. En sus informes temáticos sobre la violencia contra las mujeres, la Comisión ha reconocido que entre los desafíos más importantes del acceso a la justicia en estos casos destacan: (i) la ausencia de estudios o estadísticas sobre la prevalencia de la violencia contra las mujeres, así como la poca información que existe sobre su magnitud y (ii) los altos índices de subregistro y falta de denuncia de incidentes a causa de la estigmatización asociada a estos actos y acciones de represalia por parte del agresor⁵⁶⁸.

256. Los resultados preliminares de la primera encuesta mundial sobre la materia, realizada en 2013 por organizaciones de la sociedad civil en colaboración con la UNESCO, revelan que las mujeres periodistas son víctimas de intimidación y amenazas, violencia y acoso sexual, “*cyber-bullying*”, entre otros. Según los datos publicados, solo una minoría de casos sería objeto de denuncia e investigación⁵⁶⁹.

⁵⁶³ CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 63. 9 de diciembre de 2011. Párr. 41.

⁵⁶⁴ CIDH. Informe No. 80/11. Caso 12.626. Fondo. Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros. Estados Unidos. 21 de julio de 2011. Párr. 112. Ver también, Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205; Corte Europea de Derechos Humanos. Caso de *Opuz c. Turquía*. Petición No. 33401/02. 9 de junio de 2009; Corte Europea de Derechos Humanos. *Kontrová c. Slovakia* Petición No. 7510/04. 24 de septiembre de 2007; Naciones Unidas. Comité CEDAW. Opiniones sobre la Comunicación No. 5/2005, *Sahide Goekce c. Austria*. C/39/D/5/2005. 6 de agosto de 2007.

⁵⁶⁵ International Women Media Foundation. Global Report on the Status of Women in the News Media. 2011. Disponible para consulta en: <http://www.iwmf.org/global-report/>. Ver también, Naciones Unidas. Asamblea General. [Declaración de Beijing y Plataforma de Acción](#). Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. A/CONF.177/20/Rev.1. 15 de septiembre de 1995. Objetivo Estratégico J. Las Mujeres y los Medios de Difusión. Párr. 235.

⁵⁶⁶ Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 7 de junio de 2011. [El Crimen Silenciado: Violencia Sexual y Periodistas](#); CIMAC. [Informe diagnóstico. Violencia contra mujeres periodistas. México 2010-2011](#). 7 Septiembre 2012. Pág. 11.

⁵⁶⁷ CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 68. 20 de enero de 2007.

⁵⁶⁸ CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63. 9 de diciembre de 2011. Párr. 5.

⁵⁶⁹ International Women Media Foundation. Global research project investigates violence against women journalists. 2 de diciembre de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.iwmf.org/global-research-project-investigates-violence-against-women-journalists/>. Ver también, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

257. En México, desde hace unos años organizaciones no gubernamentales han emprendido esfuerzos importantes para documentar la situación de las mujeres periodistas en ese país⁵⁷⁰. El diagnóstico realizado indica que el aumento de la violencia en general ha exacerbado también la violencia de género. De acuerdo con la información disponible, en este contexto los casos de mujeres periodistas víctimas de feminicidio y violencia sexual, desde el acoso hasta la violación, habrían aumentado. Sin embargo, en los informes realizados se destaca que debido a la naturalización del fenómeno y a la desconfianza en los recursos legales establecidos, estos hechos no serían denunciados por las periodistas mexicanas. Este tipo de violencia permanecería invisible e inaudible para muchos y cuando es denunciada recibe un tratamiento negligente, poco uniforme y equitativo para las mujeres involucradas, en donde serían recurrentes los señalamientos estereotipados y los cuestionamientos de la vida persona (sexual) de las mujeres, lo que traería como consecuencia un alto costo profesional⁵⁷¹. Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en sus observaciones finales para México expresó su profunda preocupación ante los riesgos que las periodistas enfrentaban en el ejercicio de su profesión en el Estado. El Comité indicó que recibió información que indicaría que las mujeres periodistas en ese país serían “objeto de una variedad de manifestaciones de violencia, como amenazas y campañas difamatorias, abuso sexual, hostigamiento y feminicidio”. Otros motivos de preocupación manifestados por el Comité son la demora de las autoridades competentes en adoptar medidas para garantizar los derechos humanos de las periodistas; el hecho de que la mayoría de los casos de violencia en su contra habrían sido perpetrados por agentes del Estado y la falta de medidas para prevenir, investigar, acusar y enjuiciar a los culpables⁵⁷².

258. La Relatoría Especial ha recibido información que sugiere que esta problemática afectaría también a otros países de la región con altos niveles de violencia contra periodistas⁵⁷³. De allí la

(UNESCO)/International Women Media Foundation. 26 de agosto de 2013. [Global survey on violence against female journalists launched.](#)

⁵⁷⁰ CIMAC. [Informe diagnóstico. Violencia contra mujeres periodistas. México 2010-2011.](#) 7 Septiembre 2012; CENCOS. [¿Porque tanto silencio?. Daño reiterado a la libertad de expresión en México 2012.](#) Mayo 2013. Pág. 121-129; Cencos; Article 19. [Violencia en México y el derecho a la Información. Análisis de las cifras.](#) Abril 2011.

⁵⁷¹ CIMAC. [Informe diagnóstico. Violencia contra mujeres periodistas. México 2010-2011.](#) 7 Septiembre 2012. CENCOS. [¿Porque tanto silencio? Daño reiterado a la libertad de expresión en México 2012.](#) Mayo 2013. Pág. 121-129; CENCOS y Article 19. [Violencia en México y el derecho a la Información. Análisis de las cifras.](#) Abril 2011.

⁵⁷² Naciones Unidas. CEDAW. [Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer México.](#) CEDAW/C/MEX/CO/7-8. 7 de agosto de 2012. Párr. 24.

⁵⁷³ Por ejemplo, el 2 de junio de 2000 la Comisión otorgó medidas cautelares y solicitó al Estado colombiano que se llevaran a cabo gestiones para proteger la vida y la integridad personal de Jineth Bedoya Lima, periodista de *El Espectador*. Según la CIDH “La información disponible, señala que el 24 de mayo de 2000, Jineth Bedoya fue citada a concurrir a la Cárcel Nacional Modelo con el objeto de mantener una entrevista con un sujeto apodado “El Panadero”, quien mostró interés en que se realizara un trabajo periodístico en torno a la versión del paramilitarismo sobre los hechos de violencia ocurridos el 27 de abril de 2000 en ese centro penitenciario. La periodista fue abordada en la puerta de las instalaciones, encañonada, sedada y conducida a una casa cercana donde varios sujetos la amordazaron, golpearon y sometieron a tratos degradantes, tras lo cual fue abandonada en un sector despoblado”. Al respecto, CIDH. [Informe Anual 2000.](#) Capítulo III (EL Sistema de Peticiones y Casos Individuales). OEA/Ser.L/V/II.111 Doc. 20 re. Párr. 20. Asimismo, en 2010 la Relatoría Especial recibió información sobre amenazas que habría recibido Claudia Julieta Duque, periodista independiente corresponsal en Colombia de la emisora de Internet de derechos humanos *Radio Nizkor*, Al respecto: CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 149-152.

necesidad de que los Estados adopten medidas concretas, adecuadas, integrales y efectivas encaminadas a hacer visible los ataques y otras formas de abuso perpetrados contra mujeres periodistas, prevenirlos e investigarlos.

259. En efecto, tal como se ha explicado a lo largo de este informe, los Estados tienen la obligación de prevenir, proteger, e investigar, juzgar y sancionar a los responsables de estos crímenes. Según la jurisprudencia interamericana, en casos de violencia contra las mujeres, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas señaladas, una obligación reforzada de actuar con debida diligencia a partir de las disposiciones existentes en materia de los derechos de las mujeres, como la Convención Belém do Pará⁵⁷⁴.

260. Respecto de la obligación de prevenir, la Corte Interamericana ha reconocido que los Estados “deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias”. Como se ha indicado, para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación es indispensable que el ordenamiento jurídico sancione estas conductas de manera proporcionada del daño cometido. Al respecto, destaca la reforma introducida al Código Penal Federal mexicano, según la cual se aumentará la pena de los delitos contra periodistas hasta una mitad cuando la “víctima sea mujer y concurran razones de género en la comisión del delito”⁵⁷⁵.

261. Ahora bien, no basta con el establecimiento de un marco jurídico, la estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe “prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer”⁵⁷⁶. La Comisión Interamericana ha señalado que esta obligación implica necesariamente poner en práctica iniciativas de recopilación de información, entre ellas estadísticas, investigaciones y estudios sobre las diversas manifestaciones de la violencia contra mujeres periodistas⁵⁷⁷. En este sentido, reconociendo la necesidad de considerar la intersección de distintas formas de discriminación que pueden sufrir las mujeres por otros motivos conexos, como la raza, el origen nacional, la orientación sexual, entre otros, la CIDH ha recomendado a los Estados incorporar en los estudios sobre la materia, datos desagregados por sexo, raza y otras variables que exponen a las mujeres a ser víctimas de

⁵⁷⁴ CIDH. Informe No. 80/11. Caso 12.626. Fondo. Jessica Lenahan (Gonzales) y Otros. Estados Humanos. 21 de julio de 2011. Estados Unidos. Párr. 110-111. Ver también, CIDH. Informe No. 28/07. Casos 12.496-12.498. Claudia Ivette González y otros. México. 9 de marzo de 2007; CIDH. Informe No. 54/01. Caso 12.051. Maria Da Penha Maia Fernandes. Brasil. 16 de abril de 2001. CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007; Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205; Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215; Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas* Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.

⁵⁷⁵ Estado de México. [Código Penal Federal](#). 30 de noviembre de 2012. Artículo 51.

⁵⁷⁶ Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 258.

⁵⁷⁷ CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 42-43. Ver también, Naciones Unidas. CEDAW. Recomendación General 19: La Violencia contra la Mujer. ONU Doc.A/47/38.1. 11º Período de Sesiones 1992. Párr. 24. c). Disponible para consulta en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom18>; CEPAL. [Cuaderno 99. Si no se cuenta, no cuenta: Información sobre la violencia contra las mujeres](#). Abril 2012.

violencia⁵⁷⁸. Asimismo, la CIDH ha considerado que dado el relevante interés público de la información estadística vinculada al problema de la violencia contra las mujeres, los Estados “deben contar con mecanismos legales y administrativos apropiados para garantizar un amplio acceso a esa información, estableciendo vías de difusión de la misma y promoviendo el debate y el escrutinio público de las políticas que se implementen en este ámbito”⁵⁷⁹.

262. Asimismo, con base en la jurisprudencia y doctrina interamericana, los órganos del sistema interamericano han señalado que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas de protección en casos específicos en los que determinadas mujeres periodistas corren un riesgo especial de ser víctimas de violencia. A este respecto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reconoció “los riesgos específicos a que están expuestas las mujeres periodistas en el ejercicio de su profesión” y subrayó en este contexto, la importancia de adoptar una perspectiva de género al estudiar la aplicación de medidas para proteger la seguridad de los periodistas⁵⁸⁰. En igual sentido, al analizar la situación de las defensoras de derechos humanos, la CIDH estimó que durante la evaluación del riesgo debe ser observada una perspectiva de género en relación a los solicitantes de la protección e instando a los Estados a evaluar el contexto particular en que las solicitantes realizan sus funciones que pudiera traducirse en un impacto diferenciado del nivel de riesgo en atención a dicha categoría⁵⁸¹. En esta tarea, los Estados deben tomar en consideración, asimismo, el particular riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos que enfrentan diversos sectores de mujeres, en razón de la intersección de distintas formas de discriminación por otros motivos conexos, como su raza, etnia, edad, orientación sexual, entre otros.

263. En estas circunstancias, a juicio de la Comisión, el resultado de la evaluación de riesgo debe ser calificado como mayor⁵⁸². Esto tiene particular importancia en el caso de las mujeres periodistas, quienes están expuestas, en principio, a un doble riesgo por ejercer el periodismo en situaciones de alta conflictividad o violencia y en contextos que refuerzan la subordinación de género.

264. Como ya se ha destacado, los programas de protección especial para periodistas en Colombia y México cuentan con protocolos o directrices que prevén la aplicación del mecanismo con perspectiva de género y en atención a los derechos humanos de las mujeres. Así, en seguimiento de la Resolución No. 0805 del Ministerio del Interior de Colombia de 14 de mayo de 2012, se expidió el “Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres”, el cual adopta, entre otros, los principios de la atención preferencial y especial para mujeres y de la participación de organizaciones de mujeres en el programa de protección. En ese sentido, el Protocolo prevé la creación de un Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) de Mujeres, el cual cuenta con la participación de organizaciones de mujeres, órganos del Estado que trabajan temas de género, como la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer y representantes de órganos

⁵⁷⁸ CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica](#). OEA/Ser.L/V/II, Doc. 63. 9 de diciembre de 2011. Párr. 20.

⁵⁷⁹ CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68. 20 de enero de 2007. Párr. 43.

⁵⁸⁰ Naciones Unidas. Asamblea General. [Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos. Contribución de la libertad de opinión y expresión al empoderamiento de la mujer](#). A/HRC/RES/23/2. 24 de junio de 2013.

⁵⁸¹ CIDH. [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 512.

⁵⁸² CIDH. [Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 512.

internacionales como ONU Mujeres. El CERREM Mujeres sesiona de manera especial y exclusiva para atender casos de mujeres solicitantes de protección. Según el Protocolo, la beneficiaria puede elegir entre tener su caso analizado por el CERREM Mujeres o por el CERREM creado para atender la situación de riesgo de la otra población a la cual pertenezca, como, por ejemplo, las periodistas. Asimismo, el Protocolo prevé la adopción de medidas complementarias con enfoque diferencial, cuando estas son solicitadas por la beneficiaria o determinadas como necesarias en la evaluación de riesgo. Entre estas están previstas medidas para asegurar la salud, seguridad social y el bienestar de mujeres defensoras y sus familiares; medidas dirigidas a prestar apoyo a la beneficiaria y sus familiares para acceder al sistema educativo y medidas para asistir a las madres lactantes, gestantes y menores a cargo de la beneficiaria. El Protocolo también prevé la necesidad de capacitación y sensibilización de las entidades y funcionarios del programa en materia de género y derecho de las mujeres⁵⁸³.

265. En el caso de México, el Reglamento de la Ley de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas establece que ésta deberá atender en sus resoluciones a “los principios pro persona, a la perspectiva de género, al interés superior del niño y demás criterios de derechos humanos”⁵⁸⁴. De igual manera, el Mecanismo de Prevención y Protección a Periodistas del Distrito Federal incorporó en sus protocolos el enfoque de género y el respeto al principio de no discriminación.

266. En cuanto a la obligación de investigar, resulta relevante destacar que ésta tiene un alcance adicional en el caso de las mujeres periodistas y la violencia que busca coartar el ejercicio de la libertad de expresión. En este sentido, la Corte Interamericana ha expresado que “ante un acto de violencia contra una mujer, resulta particularmente importante que las autoridades a cargo de la investigación la lleven adelante con determinación y eficacia, teniendo en cuenta el deber de la sociedad de rechazar la violencia contra las mujeres y las obligaciones del Estado de erradicarla y de brindar confianza a las víctimas en las instituciones estatales para su protección”⁵⁸⁵.

267. La Corte ha precisado en su jurisprudencia reciente el contenido de esta obligación. En el caso particular del deber de investigar denuncias de violencia sexual, el tribunal ha considerado necesario, entre otros, “que: i) la declaración de la víctima se realice en un ambiente cómodo y seguro, que le brinde privacidad y confianza; ii) la declaración de la víctima se registre de forma tal que se evite o limite la necesidad de su repetición; iii) se brinde atención médica, sanitaria y psicológica a la víctima, tanto de emergencia como de forma continuada si así se requiere, mediante un protocolo de atención cuyo objetivo sea reducir las consecuencias de la violación; iv) se realice inmediatamente un examen médico y psicológico completo y detallado por personal idóneo y capacitado, en lo posible del sexo que la víctima indique, ofreciéndole que sea acompañada por alguien de su confianza si así lo desea; v) se documenten y coordinen los actos investigativos y se maneje diligentemente la prueba, tomando muestras suficientes, realizando estudios para determinar la posible autoría del hecho, asegurando otras pruebas como la ropa de la víctima, la investigación inmediata del lugar de los hechos y

⁵⁸³ Estado de Colombia. Ministerio del Interior. [Resolución 0805. Protocolo específico con enfoque de género y de los derechos de las mujeres](#). 14 de mayo de 2012.

⁵⁸⁴ Estados Unidos Mexicanos de México. [Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas](#). 30 de noviembre de 2012. Artículo 22.

⁵⁸⁵ Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216. Párr. 177.

garantizando la correcta cadena de custodia y vi) se brinde acceso a asistencia jurídica gratuita a la víctima durante todas las etapas del proceso”⁵⁸⁶.

268. Para que lo anterior sea posible, resulta indispensable que las autoridades encargadas sean debidamente capacitadas en materia de género. Como se ha reconocido ampliamente cuando tales investigaciones no son llevadas a cabo por autoridades capacitadas se registran retrasos marcados por la indiferencia y deficiencias en las investigaciones, que afectan negativamente el futuro procesal del caso. De manera particular, la falta de capacitación se demuestra con la frecuencia en la que en este tipo de investigaciones se recurre a estereotipos de género discriminatorios para desestimar la credibilidad de la denuncia presentada⁵⁸⁷. Al respecto, la CIDH ha señalado que “cuando las víctimas acuden a las instancias estatales de denuncia –policías o fiscalías principalmente- se encuentran, generalmente, con un ambiente de discriminación basado en el género. La presencia de estereotipos y prejuicios que existen entre operadores/as de justicia provoca que se le otorgue poca veracidad a la versión de la víctima, se le culpabilice, se justifiquen los hechos por la actitud o el comportamiento de la víctima o por sus relaciones sentimentales anteriores, se cuestione la honra de la mujer o se utilice un vocabulario sexista. También es común que se le discrimine por su [orientación] sexual, por el color de su piel, por su etnia, por su origen, por su bajo nivel escolar o por su nacionalidad, entre otros”⁵⁸⁸.

269. En suma, la Relatoría manifiesta su preocupación ante la situación de las mujeres periodistas y los riesgos diferenciados que enfrentan por el ejercicio de la profesión en las Américas. Preocupa de manera particular la poca atención dada hasta ahora al fenómeno y los obstáculos evidenciados para su denuncia y comprensión. Por este motivo, reitera a los Estados la necesidad de mejorar los mecanismos de prevención, protección y respuesta judicial para cumplir plenamente con las obligaciones descritas en este informe y garantizar a las mujeres el pleno ejercicio a la libertad de expresión.

G. El rol de otros actores: terceros Estados, medios de comunicación y ONG

270. Las obligaciones internacionales de prevenir las agresiones contra periodistas, adoptar medidas de protección, y sancionar estos crímenes, conforme a las normas regionales de derechos humanos, se predicen de los Estados en su respectivo territorio. No obstante, la Relatoría Especial considera pertinente mencionar el importante rol que pueden desempeñar otros actores en la tarea de prevenir, evitar y sancionar la violencia contra los y las periodistas.

271. Un actor fundamental en la protección de periodistas es la comunidad internacional y, en particular, los terceros Estados a cuyo territorio se ha trasladado un periodista en riesgo o donde pretende ser recibido para evitar ser alcanzado por una amenaza inminente contra su vida o integridad. Con respecto a la situación crítica de violencia que afecta a periodistas en algunos Estados, la Relatoría Especial ha observado que la cooperación bilateral y multilateral debería enfocar una proporción significativa de sus esfuerzos en la defensa de periodistas y defensores de derechos humanos, incluidos

⁵⁸⁶ Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216. Párr. 178.

⁵⁸⁷ Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 401.

⁵⁸⁸ CIDH. [Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63. 9 de diciembre de 2011. Párr. 181.

recursos financieros para garantizar su protección, asistencia técnica para impulsar las investigaciones en curso y solidaridad internacional en la acogida de los periodistas o activistas que han debido desplazarse solos o con sus familias a causa de sus opiniones, denuncias o investigaciones⁵⁸⁹. Con respecto a estos últimos, el Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias ha celebrado la intención del gobierno sueco de crear un albergue⁵⁹⁰ para periodistas que estén expuestos a amenazas graves y urgentes, en el marco de la Iniciativa Especial para la Democratización y la Libertad de Expresión de dicho gobierno⁵⁹¹.

272. Un segundo actor que sin duda desempeña un rol clave en la seguridad de los periodistas son los propios medios de comunicación. En el Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010, la Relatoría Especial instó a los propietarios de medios de comunicación a “proveer el apoyo apropiado a las y los periodistas, incluyendo protocolos de seguridad y capacitación adecuada para aminorar los riesgos” para su seguridad⁵⁹². El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) se pronunciaron en un sentido similar en su Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión de 2012, al destacar que “[s]e debería instar a organizaciones de medios de comunicación a ofrecer capacitación y orientación adecuada en temas de seguridad, concienciación sobre riesgos y defensa personal a empleados permanentes o que presten servicios en forma independiente, además de equipos de seguridad cuando sea necesario”⁵⁹³. En ese mismo sentido, el Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias señaló que “[l]as agencias de los medios de comunicación deberían ofrecer capacitación adecuada de seguridad de nivel básico y avanzado a los periodistas y demás personal [...]. Las agencias también deberían ofrecer orientación de seguridad y de autoprotección a sus empleados, tanto si son permanentes como *free-lance*, proporcionándoles el equipo de seguridad necesario”⁵⁹⁴. De manera similar, el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad señala la importancia de instar “al sector de los medios de comunicación y sus asociaciones profesionales, a que establezcan disposiciones generales sobre seguridad para los periodistas que incluyan, aunque no exclusivamente, cursos de formación en materia de seguridad, asistencia sanitaria y

⁵⁸⁹ CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. [Comunicado de Prensa R 28/10. Relatoría Especial condena enérgicamente asesinato y secuestro de periodistas en México](#). 15 de marzo de 2010.

⁵⁹⁰ Fojo Safe House. [Safe House Guidelines](#).

⁵⁹¹ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 88.

⁵⁹² CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II: *Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 833.

⁵⁹³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 25 de junio de 2012. [Declaración Conjunta sobre Delitos contra la Libertad de Expresión](#).

⁵⁹⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 145.

seguro de vida, acceso a la protección social y remuneración adecuada para el personal a tiempo completo y por cuenta propia”⁵⁹⁵.

273. Un ejemplo de un medio que ha adoptado medidas importantes en este sentido es *TV Globo*, en Brasil. Tras el asesinato del periodista de investigación Tim Lopes en 2002, *TV Globo* creó una comisión interna para reevaluar su cobertura de las noticias sobre la violencia en Rio de Janeiro y reforzar las medidas de seguridad existentes⁵⁹⁶. Durante más de una década, la empresa ha invertido en una capacitación de seguridad para todos los miembros de su equipo⁵⁹⁷. También implementó medidas de seguridad como la reubicación temporal y la asignación de escoltas personales a empleados amenazados⁵⁹⁸. Además, *TV Globo* es miembro del International News Safety Institute (INSI), una coalición de organizaciones de noticias, grupos de apoyo a periodistas y personas que se dedican en forma exclusiva a la seguridad del personal de medios de noticias que trabajan en entornos peligrosos. La finalidad del INSI es crear una red global de seguridad que brinde asesoramiento y asistencia a periodistas y otros reporteros que podrían enfrentarse a peligros al cubrir noticias durante misiones internacionales o en sus propios países⁵⁹⁹. En este sentido, organizaciones como Article 19 han desarrollado cursos de seguridad dirigidos, entre otros, a periodistas en zonas de riesgo que incluyen nociones básicas de seguridad, primeros auxilios, identificación de riesgos y elaboración de protocolos de seguridad y autoprotección, y seguridad informática⁶⁰⁰.

274. Además de las medidas de seguridad adoptadas dentro de las organizaciones de medios, la experiencia en la región muestra que la solidaridad y la cooperación entre medios puede contribuir notablemente a la seguridad de los periodistas. La importancia de ese tipo de colaboración entre medios también fue resaltada por el Relator Especial de la ONU sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, quien resaltó que “aunque se es consciente del carácter frecuentemente competitivo de las relaciones entre los trabajadores de los medios de comunicación de todo el mundo, es importante dejar a un lado la competencia cuando se trata de cuestiones de seguridad”⁶⁰¹. Así, por ejemplo, en Colombia, medios competidores han colaborado en varias oportunidades para cubrir y publicar historias que pueden ser peligrosas, a fin de reducir la exposición de cualquier periodista o medio y transmitir un mensaje contundente a quienes pretenden silenciar a la prensa mediante la violencia⁶⁰². Por ejemplo, luego del asesinato en 1986 del director del periódico *El Espectador* Guillermo Cano a manos del cartel del narcotráfico dirigido por Pablo Escobar, toda la prensa

⁵⁹⁵ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. [Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad](#). Punto 5.22.

⁵⁹⁶ Proyecto Impunidad. 2 de junio de 2002. [Muerte de Tim Lopes denuncia el poder de los traficantes](#).

⁵⁹⁷ Proyecto Impunidad. 2 de junio de 2002. [Muerte de Tim Lopes denuncia el poder de los traficantes](#).

⁵⁹⁸ Proyecto Impunidad. 2 de junio de 2002. [Muerte de Tim Lopes denuncia el poder de los traficantes](#).

⁵⁹⁹ International News Safety Institute (INSI). Disponible para consulta en: <http://www.newssafety.org/>

⁶⁰⁰ Article 19. 5 de noviembre de 2012. [Curso de Seguridad para Periodistas en línea](#); Article 19. 25 de junio de 2013. [Invitación: Curso de Seguridad para periodistas en zonas de riesgo](#); Article 19. [Asesoría para la Elaboración de Protocolos de Seguridad](#); Article 19. [Capacitación para periodistas sobre cobertura de alto riesgo](#).

⁶⁰¹ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 144.

⁶⁰² Center for International Media Assistance. [Dangerous Work: Violence Against Mexico’s Journalists and Lessons from Colombia](#). 11 de abril de 2012. Págs. 23-25; Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 8 de septiembre de 2010. [Silence or Death in Mexico’s Press: How Colombian Media Met Dangerous Times](#).

colombiana realizó un bloqueo informativo de 24 horas en protesta⁶⁰³. En los meses siguientes, *El Espectador*, su principal competidor *El Tiempo* y otros medios trabajaron en colaboración para investigar y publicar historias sobre narcotráfico⁶⁰⁴.

275. En 2004, se puso en práctica una estrategia similar, en la que 19 revistas y periódicos colombianos investigaron y publicaron simultáneamente una serie de audaces notas de investigación sobre diversos temas, como la infiltración de grupos paramilitares en los juegos de azar⁶⁰⁵. En este mismo sentido, el “Proyecto Manizales”, tuvo como finalidad publicar las mismas historias que habían sido frustradas cuando los periodistas que inicialmente investigaron el tema fueron amenazados, asesinados u obligados a exiliarse⁶⁰⁶. Ese proyecto fue creado inicialmente por siete periódicos y revistas colombianas (*La Patria*, *El Colombiano*, *El Tiempo*, *El Espectador*, *Cambio y Semana*, entre otros) en respuesta al asesinato del periodista Orlando Sierra en 2002⁶⁰⁷. Los medios prestaron colaboración para investigar la muerte de Sierra y publicaron simultáneamente sus conclusiones, y ayudaron así a establecer los motivos políticos del crimen⁶⁰⁸. El Proyecto Manizales se reactivó nuevamente en otras ocasiones para completar la labor de periodistas que sufrieron actos de violencia. Así sucedió, entre otros casos, para concluir las investigaciones realizadas por el periodista Guillermo Bravo en la época en que fue asesinado en 2003⁶⁰⁹, además de las investigaciones a partir de las cuales Germán Hernández, editor investigativo de *El Diario* de Huila, recibió amenazas de muerte en 2007⁶¹⁰.

276. En el 2012, una iniciativa similar fue realizada por medios electrónicos de distintos países de la región, que publicaron simultáneamente en dos ocasiones reportes de periodismo investigativo sobre la actuación del crimen organizado en el desplazamiento y la trata de personas. La iniciativa de colaboración contó con los medios electrónicos *El Faro* (de El Salvador), *Plaza Pública* (de Guatemala), *Verdad Abierta* (de Colombia) y *Animal Político* (de México), en coordinación con las organizaciones Internews y InSight Crime, y buscó, entre otros objetivos, disminuir el nivel de riesgo para cada uno de los medios involucrados en publicar dichos reportes. En ese sentido, previo al inicio de las investigaciones, los medios acordaron de manera estratégica sobre la forma de mantener sus fuentes

⁶⁰³ Center for International Media Assistance. [Dangerous Work: Violence Against Mexico’s Journalists and Lessons from Colombia](#). 11 de abril de 2012. Págs. 23-25; Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 8 de septiembre de 2010. [Silence or Death in Mexico’s Press: How Colombian Media Met Dangerous Times](#).

⁶⁰⁴ Center for International Media Assistance. [Dangerous Work: Violence Against Mexico’s Journalists and Lessons from Colombia](#). 11 de abril de 2012. Págs. 23-25; Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 8 de septiembre de 2010. [Silence or Death in Mexico’s Press: How Colombian Media Met Dangerous Times](#).

⁶⁰⁵ Douglas Farah, “Dangerous Work: Violence Against Mexico’s Journalists and Lessons from Colombia”, April 11, 2012, pp. 23-25, http://www.strategycenter.net/docLib/20120423_CIMAMexicoColombia040912.pdf; María Teresa Ronderos, “Silence or Death in Mexico’s Press: How Colombian Media Met Dangerous Times”, September 8, 2010, <http://cpj.org/reports/2010/09/silence-death-mexico-press-ronderos.php>.

⁶⁰⁶ Center for International Media Assistance. [Dangerous Work: Violence Against Mexico’s Journalists and Lessons from Colombia](#). 11 de abril de 2012. Págs. 23-25; Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). 8 de septiembre de 2010. [Silence or Death in Mexico’s Press: How Colombian Media Met Dangerous Times](#).

⁶⁰⁷ *Semana*. 3 de mayo de 2007. [En el Día de la Libertad de Expresión denuncian “impunidad total” contra los casos de periodistas muertos o amenazados](#); *Semana*. 29 de marzo de 2011. [Profieren medida de aseguramiento a Ferney y Dixon Tapasco por el asesinato de Orlando Sierra](#).

⁶⁰⁸ Hechos de Callejón. [Un periodismo que denuncie y dé garantías](#); *El Colombiano*. [Cadena criminal en el caso de Orlando Sierra](#).

⁶⁰⁹ *Semana*. 1 de mayo de 2005. [La última cuartilla de un periodista asesinado](#).

⁶¹⁰ *Semana*. 14 de abril de 2007. [¿Qué esconden en Huila?](#).

seguras, cuáles protocolos de seguridad utilizar en ambientes hostiles, y sobre la compra de seguro de vida para los periodistas participantes en el proyecto. Por su parte, un análisis posterior de la iniciativa publicado por *PBS* concluyó que a pesar de los procedimientos de seguridad existentes, la falta de mecanismos de seguridad digital puso a los medios en riesgo al intercambiar información, y recomendó que iniciativas futuras de este tipo de colaboración conduzcan un análisis exhaustivo previo en seguridad física y digital y desarrollen un protocolo de seguridad para las partes involucradas⁶¹¹.

277. La Relatoría Especial también observa que más de 50 medios de comunicación mexicanos firmaron el 24 de marzo de 2011 un acuerdo para la cobertura informativa de la violencia, con el fin de proteger a los periodistas y evitar ser utilizados como instrumentos de propaganda del crimen organizado. El documento establece objetivos, principios rectores y criterios editoriales comunes y, entre otras disposiciones, propone garantizar la seguridad de los reporteros que cubren temas relacionados con la violencia e inseguridad mediante coberturas conjuntas, no hacer reportes en vivo desde las zonas más violentas y no firmar notas sobre temas de criminalidad organizada. También establece, entre otros puntos, alentar la participación y denuncia ciudadana en la lucha contra el crimen, no interferir en el combate de la delincuencia, proteger a las víctimas y a los niños y niñas, y crear un órgano ciudadano de observación de los medios, que haga reportes periódicos acerca del cumplimiento de los términos del acuerdo⁶¹².

278. Los medios de comunicación también tienen un rol fundamental al actuar ante una agresión cometida en contra de un periodista. En ese sentido, como demostrado en el mencionado caso del asesinato del periodista Tim Lopes, la condena de los ataques por los medios, sus reportes sobre los hechos y el seguimiento de las medidas tomadas por el Estado para proteger a los periodistas e investigar las agresiones son fundamentales para garantizar que el Estado cumpla con sus obligaciones de prevenir la violencia contra los comunicadores, adoptar medidas de protección, y combatir la impunidad de los crímenes cometidos⁶¹³.

279. Asimismo, en aquellos sistemas legales que así lo permiten, las organizaciones de medios y de periodistas pueden tener una actuación importante como parte civil o coadyuvante⁶¹⁴. Un ejemplo de esa práctica es el caso del asesinato de la periodista Regina Martínez de la revista *Proceso*,

⁶¹¹ PBS. 10 de enero de 2013. [Lessons Learned From A Collaboration Without Borders in Latin America](#); InterNews. 29 de octubre de 2012. [Collaborative Reporting Project Examines Organized Crime and Human Rights Issues in Latin America](#); InSight Crime. 30 de septiembre de 2012. [The Displaced of Sinalog](#); InSight Crime. 30 de septiembre de 2012. [The Legion of the Displaced](#); InSight Crime. 30 de septiembre de 2012. [Running from Your Own Shadow](#); InSight Crime. [La Sombra del Crimen en las Américas](#); Animal Político. [Esclavos del Narco](#); InSight Crime. 29 de octubre de 2012. [Esclavos del Crimen en América Latina](#); El Faro. 1 de octubre de 2012. [La legión de los desplazados](#).

⁶¹² Mexicodeacuerdo.org. 24 de marzo de 2011. [Acuerdo para la Cobertura Informativa de la Violencia](#). Disponible para consulta en: http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CI/CI/pdf/media_standards/Art%2019%20memorandum%20on%20the%20mexican%20draft%20federal%20act%20Acuerdo_Medios_23_marzo_2011.pdf; WRadio. 23 de marzo de 2011. [Firman acuerdo editorial directivos de medios de comunicación](#); El Economista. 24 de marzo de 2011. [Unifican criterios ante la violencia](#).

⁶¹³ Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Declaración de San José](#). 2-4 de mayo de 2013.

⁶¹⁴ UPRIMY, R. y PUYANA, G. [Injusticia Premiada: Un análisis de la impunidad de los crímenes contra periodistas en Colombia vinculada a la justicia premial, a partir del estudio del proceso contra el autor material del homicidio de Orlando Sierra](#). Realizado para El Proyecto Contra la Impunidad – Sociedad Interamericana de Prensa y para la Asociación Colombiana de Editores de Diarios y Medios Informativos (ANDIARIOS). Bogotá, agosto 2008. Pág. 73.

ocurrido el 28 de abril de 2012. El crimen generó un fuerte repudio por parte de periodistas, organizaciones y medios de comunicación, quienes exigieron esclarecimiento y justicia por el asesinato de Regina Martínez y de otros y otras periodistas de la región. En este sentido, tras el asesinato, miembros de la prensa y organizaciones de la sociedad civil realizaron manifestaciones, marchas y cartas abiertas dirigidas a las autoridades estatales, las cuales fueron reproducidas por diversos medios⁶¹⁵. Asimismo, el periodista Jorge Carrasco, también de la revista *Proceso*, se incorporó a una Comisión Especial Investigadora, creada por el gobierno del estado de Veracruz para investigar el crimen⁶¹⁶.

280. Especialmente, la revista *Proceso* rechazó la hipótesis de la Procuraduría del Estado de Veracruz de que el asesinato habría sido causado por un robo a la vivienda de Regina Martínez y que no estaría vinculado con el ejercicio de su profesión. Con base en esa línea de investigación, la procuraduría estatal enjuició a un hombre como presunto autor del supuesto robo y del asesinato, quien fue posteriormente condenado a 38 años y dos meses de prisión en abril de 2013 por un tribunal de primera instancia. *Proceso* cuestionó la captura del acusado y su confesión del delito, y denunció inconsistencias en la investigación del homicidio, como por ejemplo que las huellas dactilares encontradas en la escena del crimen no coincidirían con las del acusado. La revista también reportó que el presunto responsable habría denunciado que fue torturado por las autoridades mexicanas para que confesara el asesinato⁶¹⁷.

281. Ante este escenario, la revista acreditó una abogada en el juicio para participar del proceso como coadyuvante, y solicitó una serie de medidas, como la ampliación y rectificación de declaraciones. El medio también aportó los trabajos periodísticos de la reportera como pruebas para ser incorporadas en el expediente. Según la información recibida, el gobernador del estado de Veracruz se habría comprometido a facilitar la participación de la revista en las investigaciones. No obstante, *Proceso* identificó algunos desafíos en su rol de coadyuvante en el proceso, como la dificultad para acceder al expediente del caso y obtener copias⁶¹⁸. Según la información recibida, el 8 de agosto de

⁶¹⁵ La Política. 2 mayo de 2012. [Homenaje a Regina en España](#); Astillero TV. 29 de abril de 2012. [Comunicado de periodistas veracruzanos sobre crímenes impunes](#); Animal Político. 30 de abril de 2012. [Anuncian creación de comisión especial para investigar muerte de Regina Martínez](#); CNN México. 29 de abril de 2012. [Gobierno de Veracruz crea comisión especial por asesinato de periodista](#); El Sur de Campeche. 4 de mayo de 2012. [Periodistas Campechanos Protestan en Contra del Asesinato de Regina Martínez](#); Diario de Yucatán. 1 de mayo de 2012. [Protestan en desfile por asesinato de Regina Martínez en Veracruz](#); La Política. 1 de mayo de 2012. [Crece repudio por asesinato de Regina Martínez](#); CNN México. 28 de abril de 2013. [Ciudadanos marchan para exigir justicia por la muerte de Regina Martínez](#).

⁶¹⁶ Animal Político. 30 de abril de 2012. [Anuncian creación de comisión especial para investigar muerte de Regina Martínez](#); El Universal. 29 de abril de 2012. [Integran comisión especial por crimen de periodista](#); CNN México. 29 de abril de 2012. [Gobierno de Veracruz crea comisión especial por asesinato de periodista](#).

⁶¹⁷ *Proceso*. 3 de noviembre de 2012. [Caso Regina Martínez: solución inverosímil](#); *Proceso*. 28 de abril de 2012. [Asesinan a la corresponsal de Proceso en Veracruz, Regina Martínez](#); *Proceso*. 17 de abril de 2013. ["Infundada" la versión de Proceso: Procurador de Veracruz](#); *Proceso*. 8 de agosto de 2013. [La de "El Silva", una sentencia encubridora](#); *Proceso*. 14 de marzo de 2013. [Caso Regina: Sin avances, sin explicaciones, sin credibilidad...](#); *Proceso*. 28 de mayo de 2012. [Caso Regina, un mes y nada](#); *Proceso*. 1 de mayo de 2012. [Proceso se suma a investigaciones de la PGR sobre caso Regina](#); *Proceso*. 3 de julio de 2012. [Mentiras, filtraciones e incompetencia en el caso Regina](#); *Proceso*. 12 de noviembre de 2012. [Insiste gobierno de Veracruz en robo como único móvil en caso Regina](#); *Proceso*. 9 de abril de 2013. [Proceso y el caso Regina: "No les creímos y no les creemos"](#); *Proceso*. 28 de agosto de 2012. [Caso Regina: cuatro meses de impunidad y desinterés](#).

⁶¹⁸ *Proceso*. 3 de noviembre de 2012. [Caso Regina Martínez: solución inverosímil](#); *Proceso*. 28 de abril de 2012. [Asesinan a la corresponsal de Proceso en Veracruz, Regina Martínez](#); *Proceso*. 17 de abril de 2013. ["Infundada" la versión de Proceso: Procurador de Veracruz](#); *Proceso*. 8 de agosto de 2013. [La de "El Silva", una sentencia encubridora](#); *Proceso*. 14 de marzo de 2013. [Caso Regina: Sin avances, sin explicaciones, sin credibilidad...](#); *Proceso*. 28 de mayo de 2012. [Caso Regina, un mes y nada](#); *Proceso*. 1 de mayo de 2012. [Proceso se suma a investigaciones de la PGR sobre caso Regina](#); *Proceso*. 3 de julio de 2012. [Mentiras, filtraciones e incompetencia en el caso Regina](#); *Proceso*. 12 de noviembre de 2012. [Insiste gobierno de Veracruz](#)

2013 la Séptima Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz anuló la sentencia de 38 años de prisión al hombre que había sido inicialmente condenado por el supuesto robo y por el asesinato de Regina Martínez. La decisión del Tribunal se basó, entre otros, en que se habrían violado las garantías del debido proceso y que la sentencia que condenó al acusado se sostenía únicamente en su confesión, la cual habría sido obtenida bajo tortura. Hasta la fecha de cierre de este informe, el asesinato de la periodista todavía no habría sido resuelto⁶¹⁹.

282. Finalmente, respecto a la adhesión voluntaria a normas y códigos de ética y su rol en la seguridad de los y las periodistas, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión señaló que, “al adherirse voluntariamente a normas mundiales de profesionalismo, [los y las periodistas] pueden adquirir mayor crédito ante la sociedad y lograr que se atienda mejor a sus legítimas necesidades de protección”⁶²⁰. En ese mismo sentido, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias tomó nota que “la ecuanimidad, objetividad y profesionalidad de la labor de los periodistas en el desempeño de su función de difusores de la información en todo el mundo siguen siendo el sólido fundamento de la profesión. Se consideran positivas las iniciativas tomadas por diversos medios de comunicación para mantener esa credibilidad”⁶²¹. A este respecto, la Relatoría Especial observa que la adhesión voluntaria de periodistas y medios a normas y códigos de ética puede tener un impacto positivo general en su seguridad y en la disminución de la violencia direccionada a estos. El Principio 6 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión prevé, *inter alia*, que “la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados”.

283. El tercer actor que desempeña un rol valioso en la prevención de agresiones, la protección de periodistas y la lucha contra la impunidad por dichos crímenes son las organizaciones de la sociedad civil. En efecto, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias ha subrayado la importancia de mantener la cuestión de la violencia contra los periodistas en los programas de las ONG, en especial respecto a los casos de asesinatos⁶²². Por su parte, el Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión ha recomendado a las organizaciones de la sociedad civil que “procuren que se cobre mayor conciencia de los peligros a que hacen frente los periodistas, de las normas internacionales

[en robo como único móvil en caso Regina](#); Proceso. 9 de abril de 2013. [Proceso y el caso Regina: “No les creímos y no les creemos”](#); Proceso. 28 de agosto de 2012. [Caso Regina: cuatro meses de impunidad y desinterés](#).

⁶¹⁹ Proceso. 8 de agosto de 2013. [Revocan la condena a “El Silva”, sentenciado por el crimen de Regina Martínez](#); Knight Center for Journalism in the Americas. 9 de agosto de 2013. [Corte revoca sentencia contra hombre acusado de asesinar a periodista mexicana, dicta que fue torturado](#).

⁶²⁰ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 60. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

⁶²¹ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 148.

⁶²² Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 64.

que existen para protegerlos y de la forma en que estas se podrían poner en práctica a través de campañas e iniciativas de capacitación”⁶²³.

284. La actuación de las ONG en el tema de la referencia puede variar según su naturaleza. En general, las organizaciones locales e internacionales cumplen un rol fundamental al vigilar las medidas adoptadas por los Estados respecto a sus deberes de prevenir los crímenes contra periodistas, proteger a estas personas, investigar y sancionar los responsables por dichos crímenes. En este sentido, importantes ONG y organizaciones de periodistas conducen un trabajo fundamental de monitoreo de la violencia cometida contra la prensa en los países de la región, hacen el acompañamiento de casos concretos y denuncian eventuales falencias en la actuación de los Estados al garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal, al acceso a la justicia, a las garantías judiciales y a la libertad de expresión. Algunas de estas organizaciones también se dedican a monitorear los ataques cometidos contra mujeres periodistas, analizando la situación de las comunicadoras con una perspectiva de género. En muchos países el trabajo de monitoreo de estas organizaciones constituye la única fuente de estadísticas existentes respecto a la violencia cometida contra periodistas.

285. Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil pueden jugar un rol importante asesorando a periodistas y medios de comunicación para que puedan acceder a mecanismos de prevención y protección en sus Estados o a medidas cautelares dictadas por órganos internacionales. En este sentido, resulta fundamental la actuación de organizaciones expertas en las iniciativas de los gobiernos para establecer mecanismos de protección y en la operación de los mismos⁶²⁴. La asesoría legal de organizaciones de la sociedad civil en la persecución criminal de los ataques perpetrados contra periodistas también es fundamental, especialmente en aquellos ordenamientos jurídicos que permiten a la víctima a actuar como parte civil o auxiliar en los procesos penales⁶²⁵.

286. Finalmente, se debe hacer mención al trabajo de ONG e instituciones expertas en temas de seguridad y autoprotección de periodistas. En este sentido, diversas organizaciones han desarrollado guías y códigos de seguridad para comunicadores⁶²⁶.

IV. Conclusiones y recomendaciones

287. Los actos de violencia contra periodistas tienen un triple efecto: vulneran el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información; generan un efecto amedrentador y de silenciamiento en sus pares y violan los derechos de las personas y las sociedades en general a buscar

⁶²³ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 111. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

⁶²⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue. A/HRC/20/17. 4 de junio de 2012. Párr. 112. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

⁶²⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. [Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns](#). A/HRC/20/22. 10 de abril de 2012. Párr. 138.

⁶²⁶ Reporteros Sin Fronteras (RSF). 17 de febrero de 2006. [Handbook for Journalists](#); International News Safety Institute. [The INSI Safety Code](#); Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ). [Journalist Security Guide](#); Artículo 19. [Guía de Seguridad para Periodistas Audiovisuales](#); Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). [Manual de Autoprotección para Periodistas](#).

y recibir información e ideas de cualquier tipo. Las consecuencias para la democracia, que depende de un intercambio libre, abierto y dinámico de ideas e información, son particularmente graves.

288. En la región, este tipo de violencia se produce con una frecuencia alarmante. Entre los años de 2010 a 2013, habrían sido asesinados al menos 78 periodistas en la región, según las cifras reportadas. Son muchos más los periodistas que sufren amenazas o ataques, mientras que otros se ven obligados a autocensurarse como única forma de protegerse ante esa violencia.

289. En este contexto, resulta crucial que los Estados adopten medidas concretas para cumplir su obligación de proteger la vida, integridad y libertad de expresión de los y las periodistas. Esto implica al menos tres tipos de obligaciones. En efecto, como se ha explicado en este informe, los Estados tienen la obligación de prevenir la violencia, proteger a las y los periodistas en riesgo y afrontar seriamente las investigaciones de los crímenes cometidos.

290. La obligación de prevenir exige que los Estados adopten un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra los periodistas, instruyan a sus fuerzas de seguridad para que respeten el rol de vigilancia que desempeñan los medios de comunicación, respeten el derecho de los periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales, sancionen y mantengan estadísticas precisas sobre esa violencia contra periodistas, entre otras cosas.

291. La obligación de proteger exige que los Estados tomen medidas concretas cuando los periodistas se enfrentan a un peligro real e inminente por el ejercicio de su profesión. Especialmente, las medidas de protección deberían adecuarse a las circunstancias individuales de la persona en riesgo, incluido su género, la necesidad o el deseo de continuar llevando a cabo las mismas actividades profesionales y sus circunstancias sociales y económicas.

292. En situaciones en que la violencia contra periodistas esté particularmente extendida, posiblemente se necesitará establecer programas de protección especializados que tengan en cuenta las necesidades y los obstáculos locales y sean adecuadamente implementados de conformidad con los principios mencionados en este informe. Para que dichos programas sean efectivos, debe hacerse hincapié en la importancia de garantizar los recursos financieros y el personal que se requieran para la implementación adecuada del mecanismo; la necesidad de asegurar una efectiva coordinación entre las entidades responsables de la implementación de medidas de prevención, protección y procuración de justicia; la exigencia de definir adecuadamente las medidas de protección contempladas por el mecanismo y el procedimiento para su adopción; la necesidad de garantizar la participación efectiva de los y las periodistas, la sociedad civil y los y las beneficiarias en la implementación y el funcionamiento del mecanismo y la conveniencia de buscar apoyo de la comunidad internacional para el funcionamiento del mismo. Otros elementos indispensables para la implementación adecuada de programas especializados de protección incluyen el compromiso político del Estado; una definición adecuada de los potenciales beneficiarios; un reconocimiento claro de los fundamentos en virtud de los cuales el potencial beneficiario puede procurar obtener la protección; un análisis de riesgo adecuado que permita al Estado determinar el modo más efectivo para cumplir su obligación de protección, teniendo en cuenta circunstancias específicas y propias del contexto y contemplando la participación activa del beneficiario; la provisión de medidas de protección idóneas y efectivas que se adecuen específicamente a la protección tanto de la vida como de la integridad de los beneficiarios y que permitan que continúen su actividad profesional y la adopción de criterios y procedimientos claros para monitorear el peligro que enfrenta el beneficiario.

293. La obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente exige que los Estados investiguen la violencia contra periodistas sin demora y empleando todos los medios legales disponibles, con la finalidad de esclarecer la verdad y asegurar que se identifique, juzgue y castigue a los agresores. Para ello, los Estados deberán adoptar un marco institucional adecuado que consagre entidades con suficiente independencia y capacidad para investigar, juzgar y sancionar la violencia contra periodistas, incluidas, cuando sea necesario, unidades especializadas de investigación o tribunales especializados. Las autoridades estatales deberán actuar con la debida diligencia durante las investigaciones, agotar todas las posibles líneas de indagación vinculadas con el ejercicio periodístico de la víctima y efectuar las investigaciones en un plazo razonable. Los Estados deberán además abstenerse de interponer obstáculos legales, como plazos de prescripción, que afecten la investigación de los delitos más graves contra periodistas y la posibilidad de que se haga justicia y garantizar que las sanciones efectivamente aplicadas sean proporcionadas a la gravedad de los delitos. Por último, se debe permitir a los periodistas que sean víctimas de violencia y/o sus familiares cercanos una participación lo más amplia posible en la investigación y los procesos judiciales pertinentes que se inicien y se deben eliminar todas las barreras de género que obstaculizan o impiden a las mujeres periodistas el ejercicio de su derecho a la justicia.

294. Asimismo, otros actores pueden desempeñar un rol crucial en la protección de periodistas que han sufrido amenazas. Entre tales actores se encuentran las empresas de medios de comunicación que emplean a periodistas, las organizaciones de la sociedad civil y los terceros Estados a los cuales se trasladan de manera momentánea o permanente los periodistas que están expuestos a un peligro grave.

295. En situaciones de conflicto armado o de alta conflictividad social, los Estados tienen un deber especial de protección a los y las periodistas que cubren dichos eventos, por la situación de especial riesgo que se presenta en estos contextos. Los Estados tienen el deber de garantizar que periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de estos hechos no sean detenidos, amenazados, agredidos, ni sus derechos limitados en cualquier forma por estar ejerciendo su profesión. Además, durante conflictos armados, los y las periodistas que cubren situaciones de conflicto armado, pese a exponerse a riesgos derivados del conflicto, no pierden por ello su condición de civiles y por lo mismo continúan amparados por las garantías aplicables del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, particularmente por las garantías derivadas del principio de distinción. Asimismo, en situaciones de conflicto armado o de alta conflictividad social, es de especial importancia, entre otros, la obligación del Estado de respetar el derecho de los y las periodistas a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales, así como el deber de las autoridades de no hacer declaraciones que puedan constituirse en formas de injerencia directa o indirecta en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de información.

296. Algunos Estados de la región han dado pasos importantes para cumplir estas obligaciones. Como ha sido explicitado, algunos Estados han brindado capacitación a miembros de sus fuerzas de seguridad sobre el respeto de los medios de comunicación y la libertad de expresión, han creado programas especializados de protección destinados a periodistas y han conformado fiscalías y tribunales especiales para investigar y juzgar a quienes cometen actos de violencia contra periodistas. Estas iniciativas representan una manifestación importante de voluntad política y en algunos casos han conseguido resultados significativos. También dejan importantes enseñanzas a los Estados que tienen interés en dar pasos decisivos para cumplir sus obligaciones internacionales en este sentido. No obstante, es mucho más lo que se podría y debería hacer para asegurar que los y las periodistas de la

región realicen su trabajo de manera libre y segura y para garantizar el libre flujo de información que resulta indispensable para una sociedad que se precie de ser democrática.

297. Teniendo en cuenta el contenido del presente informe y las recomendaciones efectuadas a los Estados Miembros de la OEA en sus Informes Anuales recientes, la Relatoría Especial culmina este informe con un aparte de conclusiones y recomendaciones. El objetivo de esta práctica es entablar un diálogo fluido con los Estados miembros que permita mejorar las condiciones para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en toda la región:

- a. Adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los comunicadores, incluida la condena pública a todo acto de agresión, omitiendo cualquier declaración que pueda elevar el riesgo para los y las periodistas, el respeto del derecho de los y las periodistas a la reserva de las fuentes de información; el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad y si fuere necesario, la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión, la determinación de sanciones adecuadas de manera proporcionada al daño cometido; así como la elaboración de estadísticas precisas sobre la violencia contra periodistas.
- b. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de quienes se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, ya sea que las amenazas provengan de agentes del Estado o de particulares. Las medidas o programas de protección deben resultar adecuadas y suficientes para cumplir su propósito, de conformidad con lo expresado en este informe.
- c. Realizar investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación, de conformidad con lo expresado en este informe. Esto supone la existencia de unidades y protocolos de investigación especiales, así como la identificación y el agotamiento de todas las hipótesis criminales posibles que vinculen la agresión con el ejercicio profesional de la víctima.
- d. Juzgar por tribunales imparciales e independientes a todos los responsables de los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación por causa del ejercicio de la libertad de expresión, remover los obstáculos legales a la investigación y sanción de dichos delitos, asegurar a las víctimas y sus familiares una participación lo más amplia posible en la investigación y procesos judiciales, así como una reparación adecuada y eliminar las barreras de género que obstaculizan el acceso a la justicia.
- e. Adoptar las medidas necesarias para que quienes trabajan en medios de comunicación y debieron desplazarse o exiliarse por estar en una situación de riesgo puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad. Cuando no fuese posible que estas personas regresen, los Estados deben adoptar medidas para que puedan permanecer en el lugar que elijan en condiciones dignas, con medidas de seguridad y con el apoyo económico necesario para conservar su trabajo y la vida familiar.

- f. Adoptar medidas especiales para proteger a los y las periodistas que cubren situaciones de conflicto armado y alta conflictividad social y garantizar que no sean detenidos, amenazados, agredidos, ni sus derechos limitados en cualquier forma por estar ejerciendo su profesión; que su material y herramientas de trabajo no sean destruidos ni confiscados por las autoridades públicas, de conformidad con lo expreso en este informe y la elaboración de protocolos especiales para proteger a la prensa en circunstancias de conflictividad social.

- g. Adoptar medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir los ataques y otras formas de violencia perpetrados contra mujeres periodistas y para enjuiciar y castigar a sus responsables. El Estado debe adoptar medidas eficaces para promover la denuncia de la violencia contra mujeres periodistas y para luchar contra la impunidad que caracteriza a estos crímenes.

CAPÍTULO IV LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INTERNET

A. Introducción

1. La libertad de pensamiento y expresión es la piedra angular de cualquier sociedad democrática¹. El sistema interamericano de derechos humanos, en particular, le da un alcance muy amplio²: el artículo 13 de la Convención Americana garantiza el derecho de toda persona a la libertad de expresión, y precisa que este derecho comprende, “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

2. El artículo 13 se aplica plenamente a las comunicaciones, ideas e informaciones que se difunden y acceden a través de Internet³. El entorno *en línea* no solo ha facilitado que los ciudadanos se expresen libre y abiertamente, sino que también ofrece condiciones inmejorables para la innovación y el ejercicio de otros derechos fundamentales como el derecho a la educación y a la libre asociación⁴. Como lo ha sostenido la Asamblea General de la OEA, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son cruciales para el desarrollo político, económico, social y cultural, así como un factor esencial para la reducción de la pobreza, la creación de empleo, la protección ambiental y para la prevención y mitigación de catástrofes naturales⁵.

3. En este documento la Relatoría Especial pone a disposición de todos los Estados de la región, principios generales de protección del derecho a la libertad de pensamiento y expresión en el entorno digital. Estos principios buscan servir de guía a gobiernos, órganos legislativos y administrativos, tribunales y sociedad civil, para allanar el camino en este escenario conceptual y técnicamente novedoso y promover la revisión y adopción de legislación y prácticas, en aras de lograr el pleno ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión en Internet.

¹ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 8; Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 70; Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 85; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 112; Corte IDH. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 82; Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 105; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 116.

² CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 3.

³ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. [Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet](#). A/HRC/20/L.13. 29 de junio de 2012. Párr. 1.

⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290. 10 de agosto de 2011. Párr. 61. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85.

⁵ OEA. Asamblea General. [Utilización de las Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación para crear una sociedad de la información integradora](#). AG/RES. 2702 (XLII-O/12). 4 de junio de 2012.

4. Para elaborar este informe, la Relatoría Especial tuvo en cuenta los avances que se han producido en el derecho internacional⁶, el derecho nacional y la doctrina más especializada en la materia, así como los importantes documentos surgidos de los foros multisectoriales, como el Foro para la Gobernanza de Internet de la ONU⁷. Asimismo, han sido fundamentales los avances legislativos, administrativos y jurisprudenciales que se han producido en la región en la materia, usualmente como resultado de procesos multipartitos y democráticos de deliberación sobre la gobernanza de Internet.

5. Como se explica adelante con detenimiento, algunos países de la región han comenzado a adaptar su legislación interna a los principios internacionales en materia de derechos humanos aplicables al ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Internet. Así por ejemplo, México ha aprobado recientemente un proyecto de reforma de su Constitución Política en materia de telecomunicaciones, declarando, en su artículo 7, el principio de inviolabilidad de la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, incluyendo la prohibición de restringir este derecho por vías o medios indirectos “tales como el abuso de controles oficiales o particulares [...] de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones”⁸.

⁶ Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión (ONU), Representante de la Organización de Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación (OSCE) y Relator Especial para la Libertad de Expresión (OEA). 20 de noviembre de 2001. [Declaración Conjunta sobre Antiterrorismo, Radiodifusión e Internet](#); Relator Especial de la ONU sobre la Libertad de Opinión y Expresión, Representante de la OSCE sobre la Libertad de Prensa y Relator Especial de la OEA sobre Libertad de Expresión. 10 de diciembre de 2002. [Declaración Conjunta sobre Libertad de expresión y administración de justicia, Comercialización y libertad de expresión, y Difamación penal](#); Relator Especial sobre la Libertad de Opinión y Expresión de la ONU, Representante sobre la Libertad de Prensa de la OSCE, Relator Especial sobre Libertad de Expresión de la OEA. 18 de diciembre de 2003. [Declaración Conjunta sobre la regulación de los medios, las restricciones a los periodistas y a la investigación de la corrupción](#); Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión. 21 de diciembre de 2005. [Declaración Conjunta Sobre Internet y sobre Medidas Anti-Terroristas](#); Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 2 de febrero de 2010. [Declaración conjunta del décimo aniversario: Diez desafíos claves para la libertad de expresión en la próxima década](#); Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 21 de diciembre de 2010. [Declaración Conjunta sobre Wikileaks](#); Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#); Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH](#); Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#).

⁷ Naciones Unidas. Internet Governance Forum. [About the Internet Governance Forum](#).

⁸ Cámara de Diputados. [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#). 5 de febrero de 1917. Últimas reformas publicadas el 27 de diciembre de 2013. Art. 7.

6. En Chile se han adoptado importantes leyes destinadas a proteger la libertad de expresión en Internet, como la reforma a la Ley de Propiedad Intelectual que limita la responsabilidad de intermediarios por contenido generado por terceros, insta un estándar judicial para la eliminación de contenidos infractores y crea nuevas excepciones al consentimiento del titular de derechos⁹. Además, de manera ejemplar, la Ley 20.453, también de este país, consagró el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet, prohibiendo el bloqueo, la interferencia, la discriminación, el entorpecimiento y la restricción del derecho de cualquier usuario para “utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red”¹⁰.

7. Por otra parte, en Argentina se sancionó la Ley 26.032 de Servicio de Internet, que consagra expresamente la garantía de amparo de la libertad de expresión para la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas de toda índole a través del servicio de Internet¹¹.

8. Otra de las recientes iniciativas legislativas en la región, que busca sancionar estándares de derechos humanos en Internet es el proyecto de Marco Civil de Internet en Brasil. Dicho proyecto, que al momento de redacción de este informe se encontraba en estudio en el Congreso, contiene, en su versión original, varias disposiciones que resultarían altamente efectivas para la protección del derecho a la libertad de Expresión en Internet, como la disposición de limitación de la responsabilidad de intermediarios por contenidos que no son de su autoría¹².

9. Finalmente y sin pretender ser exhaustivos, cabe mencionar que Canadá aprobó el *Bill C-11: Copyright Modernization Act* de 2012, que establece salvaguardias para los proveedores de Internet e implementa un sistema privado de notificaciones de reclamos por contenido considerado ilegal, pero sin obligar a los proveedores de Internet a remover contenido sin orden judicial¹³.

B. Libertad de expresión en Internet: principios orientadores

10. En la actualidad, el derecho a la libertad de expresión encuentra en Internet un instrumento único para desplegar, incrementalmente, su enorme potencial en amplios sectores de la población. En términos del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y la Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Internet, como ningún medio de comunicación antes, ha permitido a los individuos comunicarse instantáneamente y a bajo costo, y ha tenido un

⁹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Ley núm. 20.435](#). Modifica la [Ley N° 17.336](#) sobre Propiedad Intelectual de 28 de agosto de 1970. 4 de mayo de 2010. Art. 85L a 85U y 71A a 71S.

¹⁰ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Ley núm. 20.453](#). Consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet. 26 de agosto de 2010. Art. 24 H a).

¹¹ Congreso de la Nación Argentina. [Ley 26.032](#). Servicio de Internet. Establécese que la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas por medio del servicio de Internet se considera comprendida dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión. 16 de junio de 2005. Art. 1.

¹² Câmara de Deputados. Proyecto de ley N° 2126/2011. [Marco Civil da Internet](#). 24 de agosto de 2011. Disponible para consulta en: http://www.camara.gov.br/sileg/Prop_Detalhe.asp?id=517255&st=1

¹³ Parliament of Canada. [Copyright Modernization Act](#). 29 de junio de 2012. Art. 35 (31.1), 47 (41.25 y 41.27).

impacto dramático en el periodismo y en la forma en que compartimos y accedemos a la información y las ideas¹⁴.

11. En la medida en que el entorno digital ofrece el espacio para promover el intercambio de información y opiniones, su configuración y arquitectura resultan relevantes. Internet se ha desarrollado a partir de determinados principios de diseño, cuya aplicación ha propiciado y permitido que el ambiente *en línea* sea un espacio descentralizado, abierto y neutral. Es importante que cualquier regulación que se produzca sea como resultado del diálogo de todos los actores y mantenga las características básicas del entorno original, potenciando su capacidad democratizadora e impulsando el acceso universal y sin discriminación.

12. Esto implica, de una parte, que las características originales y diferenciales de Internet deben ser tomadas en cuenta antes de impulsar cualquier tipo de regulación que afecte su arquitectura o su incorporación social. Sobre el particular, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) han reconocido que “[l]os enfoques de reglamentación desarrollados para otros medios de comunicación —como telefonía o radio y televisión— no pueden transferirse sin más a Internet, sino que deben ser diseñados específicamente para este medio, atendiendo a sus particularidades”¹⁵. En efecto, las características especiales que han hecho de Internet un medio privilegiado para el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, deben ser tenidas en cuenta al momento de establecer cualquier medida que pueda impactarla.

13. Al respecto, la Relatoría Especial considera de particular importancia que las políticas públicas y las regulaciones propendan por que se preserve la arquitectura original de Internet, no solo de manera directa sino también a través de los particulares que influyen y determinan su desarrollo. A este respecto, el consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos recomienda que los Estados promuevan “la naturaleza abierta, distribuida e interconectada de Internet”¹⁶.

14. Lo dicho anteriormente implica que no cualquier tipo de red interconectada sirve de la misma manera a los fines de la libertad de expresión en los amplios términos del artículo 13 de la Convención Americana. El entorno digital debe adecuarse a unos principios orientadores que informan la labor del Estado, el desarrollo de políticas públicas y la actuación de los particulares. Tales principios, que se explican brevemente en adelante, incluyen el acceso en igualdad de condiciones, el pluralismo, la

¹⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290. 10 de agosto de 2011. Párr. 10. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 1 (c).

¹⁶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). [OECD Council Recommendation on Principles for Internet Policy Making](#). 13 de diciembre de 2011. Recomendación 2.

no discriminación y la privacidad. En todo caso, es importante indicar que todas las medidas que puedan de una u otra manera afectar el acceso y uso de Internet deben interpretarse a la luz de la primacía del derecho a la libertad de expresión, sobre todo en lo que respecta a los discursos especialmente protegidos en los términos del artículo 13 de la Convención Americana.

1. Acceso

15. El principio 2 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala que “[t]odas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. La Relatoría Especial considera que este principio debe ser interpretado de forma tal que puedan derivarse las siguientes consecuencias: se deben tomar acciones para promover, de manera progresiva, el acceso universal no solo a la infraestructura, sino a la tecnología necesaria para su uso y a la mayor cantidad posible de información disponible en la red; eliminar las barreras arbitrarias de acceso a la infraestructura, la tecnología y la información *en línea*; y adoptar medidas de diferenciación positiva para permitir el goce efectivo de este derecho a personas o comunidades que así lo requieran por sus circunstancias de marginación o discriminación.

16. El principio de acceso universal se refiere a la necesidad de garantizar la conectividad y el acceso universal, ubicuo, equitativo, verdaderamente asequible y de calidad adecuada, a la infraestructura de Internet y a los servicios de las TIC, en todo el territorio del Estado, tal como ha sido reconocido por los jefes de Estado en las Cumbres de las Américas¹⁷. Le corresponde al Estado decidir cuáles son los medios más adecuados, bajo las circunstancias, para asegurar la implementación de este principio¹⁸. Sin embargo, como se explica adelante, esta oficina otorga particular importancia a aquellas medidas que buscan asegurar que las estructuras de precios sean inclusivas, para no dificultar el acceso; que la conectividad se extienda a todo el territorio, para promover de manera efectiva el acceso de los usuarios rurales y de comunidades marginales; que las comunidades tengan acceso a centros de tecnologías de la información y comunicación comunitarios y otras opciones de acceso público; y que los esfuerzos de capacitación y educación sean reforzados, en especial en sectores pobres, rurales y entre la población mayor¹⁹. El acceso universal supone también, de manera prioritaria, asegurar el acceso

¹⁷ Organización de los Estados Americanos. Sexta Cumbre de las Américas. 14 y 15 de abril de 2012. Cartagena de Indias, Colombia. [Mandatos derivados de la Sexta Cumbre de las Américas](#). 23 de mayo de 2012. OEA/Ser.E CA-VI/doc.6/12 Rev.2. Acceso y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Párr. 1-4; Organización de los Estados Americanos. Quinta Cumbre de las Américas. 17 a 19 de abril de 2009. Port of Spain, Trinidad and Tobago. [Declaración de compromiso de Puerto España. Asegurar el futuro de nuestros ciudadanos promoviendo la prosperidad humana, la seguridad energética y la sostenibilidad ambiental](#). OEA/Ser.E CA-V/DEC.1/09. 19 de abril de 2009. Párr. 43.

¹⁸ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290. 10 de agosto de 2011. Párr. 66. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para la Libertad de los Medios de Comunicación, Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 2 de febrero de 2010. [Declaración conjunta del décimo aniversario: Diez desafíos claves para la libertad de expresión en la próxima década](#). Punto 10.

equitativo en términos de género así como el acceso incluyente de personas en situación de discapacidad y/o pertenecientes a comunidades marginadas²⁰.

17. Este propósito de cerrar la ‘brecha digital’ va de la mano con la necesidad de que el Estado procure que los actores privados no impongan barreras desproporcionadas o arbitrarias para acceder a Internet o usar sus servicios principales. En otras palabras, Internet debe mantener su característica intrínseca de acceso.

2. Pluralismo

18. Maximizar el número y la diversidad de voces que puedan participar de la deliberación pública es al mismo tiempo condición y finalidad esencial del proceso democrático. En este sentido, las garantías robustas para el ejercicio de la libertad de expresión a través de Internet son, en la actualidad, una condición de posibilidad para esa apertura de la esfera pública²¹.

19. Le corresponde al Estado preservar las condiciones inmejorables que posee Internet para promover y mantener el pluralismo informativo. Esto implica asegurar que no se introduzcan en Internet cambios que tengan como consecuencia la reducción de voces y contenidos. Las políticas públicas sobre la materia deben proteger la naturaleza multidireccional de Internet y promover las plataformas que permitan la búsqueda y difusión de informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, en los términos del artículo 13 de la Convención Americana.

3. No discriminación

20. De conformidad con los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana, los Estados están obligados a “adoptar medidas positivas (legislativas, administrativas o de cualquier otra naturaleza) para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes que comprometan el goce y ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión de ciertos grupos, en condiciones de igualdad y no discriminación”²². Esta obligación de no discriminación se traduce, entre otros, en el deber del Estado de remover los obstáculos que impidan a los ciudadanos – o a un sector en particular – difundir sus opiniones e informaciones.

21. En el entorno digital, la obligación de no discriminación implica, además de los deberes de acceso y pluralismo ya referidos, la adopción de medidas, a través de todos los medios apropiados, para garantizar que todas las personas – especialmente aquellas que pertenecen a grupos vulnerables o que expresan visiones críticas sobre asuntos de interés público – puedan difundir contenidos y opiniones

²⁰ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 60-61. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

²¹ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 199.

²² CIDH. [Informe Anual 2008. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser. L/V/II.134. Doc 5 rev. 1. 25 de febrero de 2009. Párr. 230.

en igualdad de condiciones²³. En estos términos, resulta necesario asegurar que no haya un trato discriminatorio a favor de ciertos contenidos en Internet, en detrimento de aquellos difundidos por determinados sectores. Un desarrollo de este principio es el principio de neutralidad de la red, que será estudiado más adelante en este informe (*infra*, párr. 25 y ss.).

4. Privacidad

22. El artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que “[n]adie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación”, y que “[t]oda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”. De esta forma, le corresponde al Estado respetar la privacidad de los individuos y velar por que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

23. Tal y como fue observado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución “El derecho a la privacidad en la era digital”, adoptada por consenso, los Estados tienen la obligación de respetar y proteger el derecho a la privacidad de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo en el contexto de las comunicaciones digitales²⁴. En efecto, como será desarrollado más adelante, las autoridades deben, de una parte, abstenerse de hacer intromisiones arbitrarias en la órbita del individuo, su información personal y sus comunicaciones y, de otra parte, deben garantizar que otros actores se abstengan de realizar tales conductas abusivas. Por ejemplo, se debe promover la existencia de espacios *en línea* libres de observación o documentación de la actividad e identidad de los ciudadanos. Esto incluye, por ejemplo, la preservación de plataformas anónimas para el intercambio de contenidos y el uso de servicios de autenticación proporcionales²⁵. Este punto está estrechamente ligado a la obligación estatal de crear un ambiente protegido para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, toda vez que la vulneración de la privacidad de las comunicaciones tiene un efecto inhibitorio y afecta el pleno ejercicio del derecho a comunicarse²⁶. Cabe

²³ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 87. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

²⁴ De acuerdo con la resolución, la Asamblea General exhorta a los Estados, entre otros, a que “a) Respeten y protejan el derecho a la privacidad, incluso en el contexto de las comunicaciones digitales; b) Adopten medidas para poner fin a las violaciones de esos derechos y creen las condiciones necesarias para impedirlos, como cerciorarse de que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos; c) Examinen sus procedimientos, prácticas y legislación relativos a la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, incluidas la vigilancia, interceptación y recopilación a gran escala, con miras a afianzar el derecho a la privacidad, velando por que se dé cumplimiento pleno y efectivo de todas sus obligaciones en virtud del derecho internacional de los derechos humanos; d) Establezcan o mantengan mecanismos nacionales de supervisión independientes y efectivos capaces de asegurar la transparencia, cuando proceda, y la rendición de cuentas por las actividades de vigilancia de las comunicaciones y la interceptación y recopilación de datos personales que realice el Estado”. Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013. 68/167. El derecho a la privacidad en la era digital. A/RES/68/167. 21 de enero de 2014. Párr. 4. Disponible para consulta en: http://www.un.org/Depts/dhl/resguide/r68_es.shtml; General Assembly. Department of Public Information. [General Assembly Adopts 68 Resolutions, 7 Decisions as It Takes Action on Reports of Its Third Committee](#).

²⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 47. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 53, 82 y 84. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

²⁶ CIDH. Informe No. 82/10. Caso No. 12.524. Fontevecchia y D’Amico. Argentina. 13 de julio de 2010. Párr. 91 y ss.

destacar, en este sentido, la mencionada Resolución aprobada por consenso por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual los Estados reconocieron que las prácticas de vigilancia y la interceptación y recopilación ilícita o arbitraria de datos personales no sólo afectan el derecho a la privacidad y a la libertad de expresión sino que también pueden ser contrarios a los preceptos de una sociedad democrática²⁷.

24. Finalmente, la defensa de la privacidad de las personas debe hacerse atendiendo a criterios razonables y proporcionados que no terminen restringiendo de manera arbitraria el derecho a la libertad de expresión. En este sentido, es importante recordar que, como lo indica el principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, “[l]as leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público”.

C. Neutralidad de la red

25. En su Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) afirmaron que la neutralidad de la red es un principio según el cual “[e]l tratamiento de los datos y el tráfico de Internet no debe ser objeto de ningún tipo de discriminación en función de factores como dispositivos, contenido, autor, origen y/o destino del material, servicio o aplicación”²⁸. Lo que persigue tal principio es que la libertad de acceso y elección de los usuarios de utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal por medio de Internet no esté condicionada, direccionada o restringida, por medio de bloqueo, filtración, o interferencia²⁹. Se trata de una condición necesaria para ejercer la libertad de expresión en Internet en los términos del artículo 13 de la Convención Americana y, a la vez, de un componente transversal de los principios orientadores antes mencionados.

26. La Relatoría Especial considera importante que las autoridades garanticen la vigencia de este principio a través de legislaciones adecuadas. En este sentido, por ejemplo, la Ley 20.453 de Chile consagró el principio de neutralidad en la red prohibiendo el bloqueo, la interferencia, la discriminación, el entorpecimiento y la restricción del derecho de “cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar,

²⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013. 68/167. El derecho a la privacidad en la era digital. A/RES/68/167. 21 de enero de 2014. Párr. 4. Disponible para consulta en: http://www.un.org/Depts/dhl/resguide/r68_es.shtml; General Assembly. Department of Public Information. *General Assembly Adopts 68 Resolutions, 7 Decisions as It Takes Action on Reports of Its Third Committee*.

²⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. *Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet*. Punto 5 (a).

²⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. *Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet*. Punto 5 (a).

recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red”³⁰.

27. La neutralidad de la red se desprende del diseño original de Internet, el cual facilita el acceso y la difusión de contenidos, aplicaciones y servicios de manera libre y sin distinción alguna. Al mismo tiempo, la inexistencia de barreras desproporcionadas de entrada para ofrecer nuevos servicios y aplicaciones en Internet constituye un claro incentivo para la creatividad, la innovación y la competencia³¹.

28. La protección de la neutralidad de la red es fundamental para garantizar la pluralidad y diversidad del flujo informativo. Como ha sido señalado por la Corte Interamericana, “el Estado no sólo debe minimizar las restricciones a la circulación de la información sino también equilibrar, en la mayor medida posible, la participación de las distintas corrientes en el debate público, impulsando el pluralismo informativo. En consecuencia, la equidad debe regir el flujo informativo”³². Por su parte, el principio 5 de la Declaración de Principios dispone que “[l]as restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión”. Del mismo modo, deben adoptarse medidas para evitar que el establecimiento de controles particulares genere una violación de la libertad de expresión³³. Como sostiene el artículo 13.3 de la Convención Americana, las restricciones indirectas de este derecho pueden también provenir de determinados actos de particulares y los Estados deben asumir un rol de garantía frente a esos abusos³⁴.

29. Las reglas sobre neutralidad deben aplicar indistintamente para todas las modalidades de acceso a Internet, sin importar la tecnología o plataforma empleada para transmitir los datos³⁵. Los usuarios tienen derecho a conectar o utilizar en Internet, según su elección, cualquier clase de dispositivo compatible, siempre y cuando éste no perjudique la red o la calidad del servicio³⁶.

³⁰ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Ley núm. 20.453](#). Consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet. 26 de agosto de 2010. Artículo 24 H a).

³¹ Consejo de Europa. Comité de Ministros. [Declaration of the Committee of Ministers on network neutrality](#). 29 de septiembre de 2010. Punto 3; Belli, Luca. Council of Europe Multi-Stakeholder Dialogue on Network Neutrality and Human Rights. Outcome Paper. CDMSI(2013)Misc 18. 3 a 6 de diciembre de 2013. Párr. 16-17.

³² Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177. Párr. 57; Corte IDH. *Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238. Párr. 45.

³³ Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 48.

³⁴ Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 367; Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 340.

³⁵ Consejo de Europa. Comité de Ministros. [Declaration of the Committee of Ministers on network neutrality](#). 29 de septiembre de 2010. Punto 4; Access. Septiembre de 2011. *The importance of net neutrality in the emerging and developing world*. Pág. 8 Disponible para consulta en: https://s3.amazonaws.com/access.3cdn.net/6d698a85cebaff26c1_szm6ibxc7.pdf; Center for Democracy and Technology. Mayo de 2013. [CDT Recommendations for EU Net Neutrality Policy](#). Págs. 6-9; Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE). [La neutralidad de la red, la tensión entre la no discriminación y la gestión](#). Pág. 21.

³⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Ley núm. 20.453](#). Consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet. 26 de agosto de 2010. Artículo 24 H a).

30. No debe haber discriminación, restricción, bloqueo o interferencia en la transmisión del tráfico de Internet, a menos que sea estrictamente necesario y proporcional para preservar la integridad y seguridad de la red; para prevenir la transmisión de contenidos no deseados por expresa solicitud – libre y no incentivada– del usuario; y para gestionar temporal y excepcionalmente la congestión de la red. En este último caso, las medidas empleadas no deben discriminar entre tipos de aplicaciones o servicios. Asimismo, en algunas normas ya se ha establecido que las medidas de gestión de tráfico deben ser necesarias para un uso eficiente y seguro de Internet y no pueden discriminar arbitrariamente a un determinado proveedor de contenidos o servicios, o a un grupo de éstos, frente a otros proveedores³⁷. Además, la propuesta de la Comisión Europea para la regulación del mercado único europeo para comunicaciones electrónicas reconoce que “la gestión razonable de tráfico incluye la prevención o impedimento de crímenes graves, incluidas las acciones voluntarias de proveedores para prevenir el acceso y la distribución de la pornografía infantil”³⁸.

31. Las normas sobre neutralidad de la red deben exigir que los prestadores del servicio de Internet sean transparentes respecto de las prácticas que emplean para la gestión del tráfico o la información. Cualquier información relevante sobre tales prácticas debe ser puesta a disposición del público y del órgano encargado de supervisar el cumplimiento del principio de neutralidad de la red, en un formato que resulte accesible para todos los interesados³⁹.

32. Corresponde a los Estados, a través de leyes expedidas por el Poder Legislativo y de la labor de control y vigilancia de los entes competentes, darle vigencia al principio de neutralidad de la red en los términos anteriormente expuestos. Los órganos encargados de supervisar y aplicar estas normas deben ser independientes del poder político y económico, y deben proceder de modo transparente y respetuoso del debido proceso⁴⁰.

33. La importancia de la neutralidad de la red ha sido reconocida de manera creciente en el mundo. Chile⁴¹ y los Países Bajos⁴², entre otros, han expedido leyes específicas con el objeto de

³⁷ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Decreto 368](#). Reglamento que regula las características y condiciones de la neutralidad de la red en el servicio de acceso a Internet. 18 de marzo de 2011. Artículos 8, 10 y considerando d).

³⁸ Comisión Europea. [Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen medidas en relación con el mercado único europeo de las comunicaciones electrónicas y para crear un continente conectado, y se modifican las Directivas 2002/20/CE, 2002/21/CE y 2002/22/CE y los Reglamentos \(CE\) nº 1211/2009 y \(UE\) nº 531/2012](#). 11 de septiembre de 2013.

³⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 5 (b).

⁴⁰ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo VI (Libertad de Expresión y Radiodifusión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 50 y ss.

⁴¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Ley núm. 20.453](#). Consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet. 26 de agosto de 2010; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Decreto 368](#). Reglamento que regula las características y condiciones de la neutralidad de la red en el servicio de acceso a Internet. 18 de marzo de 2011. Artículos 8, 10 y considerando d). En su parte pertinente la ley citada indica: “[l]as concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que presten servicio a los proveedores de acceso a Internet y también estos últimos [...] [n]o podrán arbitrariamente bloquear, interferir, discriminar, entorpecer ni restringir el derecho de cualquier usuario de Internet para utilizar, enviar, recibir u ofrecer cualquier contenido, aplicación o servicio legal a través de Internet, así como cualquier otro tipo de actividad o uso legal realizado a través de la red. En este sentido, deberán ofrecer a cada usuario un servicio de

protegerla. Asimismo, el Consejo de Europa y órganos reguladores en materia de telecomunicaciones han declarado su compromiso con dicho principio⁴³. Igualmente, ha sido reconocida por algunos tribunales nacionales⁴⁴.

D. Acceso a Internet

34. El artículo 13 de la Convención Americana establece que el derecho a la libertad de expresión comprende “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”. A su vez, el principio 2 de la Declaración de Principios señala que “[t]odas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

35. Según lo ha desarrollado la jurisprudencia interamericana, la libertad de expresión se caracteriza por ser un derecho con dos dimensiones: una dimensión individual y una dimensión colectiva o social⁴⁵. Teniendo en cuenta esta doble dimensión, se ha explicado que la libertad de expresión es un instrumento para el intercambio de informaciones e ideas entre las personas y para la comunicación masiva entre los seres humanos, que implica tanto el derecho a comunicar a otros el propio punto de vista y las informaciones u opiniones que se quieran, como el derecho de todos a recibir y conocer tales

acceso a Internet o de conectividad al proveedor de acceso a Internet, según corresponda, que no distinga arbitrariamente contenidos, aplicaciones o servicios, basados en la fuente de origen o propiedad de éstos, habida cuenta de las distintas configuraciones de la conexión a Internet según el contrato vigente con los usuarios”.

⁴² Bits of Freedom. [Translations of Key Dutch Internet Freedom Provisions](#); IRIS Merlin. Netherlands. [Amendment of the Telecommunications Act](#).

⁴³ Post-og teletilsynet. Norwegian Post and Telecommunications Authority. 24 de febrero de 2009. [Network neutrality: Guidelines for Internet neutrality](#); Consejo de Europa. Comité de Ministros. [Declaration of the Committee of Ministers on network neutrality](#). 29 de septiembre de 2010.

⁴⁴ Republica de Chile. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. C 60-05 - Demanda de Voissnet S.A. y requerimiento de la FNE en contra de CTC. [Sentencia No 45/2006](#). 26 de octubre de 2006. En este caso, el Tribunal chileno protegió la neutralidad de la red al prohibir a una compañía de telecomunicaciones y proveedora de acceso a Internet la adopción de medidas para restringir o dificultar el uso de la capacidad de ancho de banda para efectuar prestaciones de servicio de telefonía sobre Internet. Ver también, Corte Suprema de Chile. Tercera Sala. No. 6236-2006. VOISNETT S.A. Y REQUERIMIENTO DE LA FNE CONTRA CTC. Sentencia del 4 de julio de 2007. Disponible para consulta en: http://suprema.poderjudicial.cl/SITSUPPORWEB/?opc_menu=7

⁴⁵ Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177. Párr. 53; Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 75; Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141. Párr. 163; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 101.1 a); Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. Párr. 146; Corte IDH. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 77; Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Párr. 64; Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 30; CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Título III. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995; CIDH. Informe No. 130/99. Caso No. 11.740. Víctor Manuel Oropeza. México. 19 de noviembre de 1999. Párr. 51; CIDH. Informe No. 11/96. Caso No. 11.230. Francisco Martorell. Chile. 3 de mayo de 1996. Párr. 53.

puntos de vista, informaciones, opiniones, relatos y noticias, libremente y sin interferencias que las distorsionen u obstaculicen⁴⁶.

36. El acceso a Internet, debido a su naturaleza multidireccional e interactiva, su velocidad y alcance global a un relativo bajo costo y sus principios de diseño descentralizado y abierto,⁴⁷ posee un potencial inédito para la realización efectiva del derecho a buscar, recibir y difundir información en su doble dimensión, individual y colectiva⁴⁸. Además, Internet sirve de plataforma para la realización de otros derechos humanos como el derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico (artículo 14 del Protocolo de San Salvador), el derecho a la educación (artículo 13 del Protocolo de San Salvador), el derecho de reunión y asociación (artículos 15 y 16 de la Convención Americana), los derechos políticos (artículo 23 de la Convención Americana), y el derecho a la salud (artículo 10 del Protocolo de San Salvador), entre otros⁴⁹.

37. En los términos antes mencionados, para asegurar el disfrute efectivo y universal del derecho a la libertad de expresión, deben adoptarse medidas para garantizar, de manera progresiva, el acceso de todas las personas a Internet⁵⁰. Esto aparece, cuando menos, tres tipos de medidas: las

⁴⁶ Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 110; Corte IDH. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 79; Corte IDH. *Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Párr. 66; Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 32; CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Título III. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 14.

⁴⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 19, 23 y 27. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

⁴⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH](#).

⁴⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 6 (a).

⁵⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 6 (a). Algunos Estados de la región han consagrado el acceso a Internet y a otras tecnologías de la información y la comunicación como un derecho fundamental dentro de sus ordenamientos jurídicos. La Constitución de Ecuador reconoce en el artículo 16 que "[t]odas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...] [e]l acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación". Asamblea Constituyente. [Constitución del Ecuador](#). 20 de octubre de 2008. Asimismo, la Constitución de México, por su parte, establece en su artículo 6 que "[e]l Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet". Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#). 5 de febrero de 1917. En igual sentido, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica declaró,

medidas positiva de inclusión, o cierre de la brecha digital; los esfuerzos de desarrollar planes para asegurar que la infraestructura y los servicios tiendan a garantizar, progresivamente, el acceso universal; así como medidas para prohibir el bloqueo o la limitación al acceso a Internet o a parte de esta, en las condiciones que abajo se mencionan.

38. La primera de estas medidas está destinada, entre otras cosas, a cerrar la llamada “brecha digital”, es decir, “la separación entre quienes tienen acceso efectivo a las tecnologías digitales y de la información, en particular a Internet, y quienes tienen un acceso muy limitado o carecen de él”⁵¹.

39. La Relatoría Especial considera importante que las autoridades realicen esfuerzos para cerrar progresivamente la brecha digital, ampliamente reconocida por los Estados⁵², ya sea en función de la riqueza, el género, las demarcaciones geográficas o grupos sociales, entre Estados y dentro de los mismos⁵³. Asimismo, la “brecha digital” no solamente está relacionada con la disponibilidad del acceso a Internet, sino también con la calidad, la información y los conocimientos técnicos necesarios para que el acceso a Internet sea útil y provechoso para los usuarios⁵⁴. De esta manera, para alcanzar efectivamente el objetivo mencionado, la Relatoría Especial considera importante que los Estados adopten políticas y estrategias eficaces y concretas, elaboradas en consulta con personas y organizaciones de todos los sectores de la sociedad⁵⁵.

en una decisión adoptada en 2010, que el acceso a Internet y a las tecnologías de la información constituye un derecho fundamental. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Exp: 09-013141-0007-CO. Res. N° 2010012790. [Sentencia: 12790](#). 30 de junio de 2010; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 65 y 66. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

La Relatoría Especial coincide con UNESCO quien en esta materia ha planteado un concepto comprensivo de la idea de universalidad de Internet. En este sentido, el término “accesible a todos”, hace parte de un concepto más general de universalidad de Internet referido tanto a cuestiones de infraestructura y conectividad (incluyendo aspectos técnicos y de brecha digital) como de “accesibilidad” (en el sentido de exclusiones sociales basadas en factores como el lenguaje, el género o discapacidades). La “accesibilidad”, además, presupone el empoderamiento crítico de todos los sectores en tanto consumidores y productores de contenidos y servicios. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Internet Universality: A Means Towards Building Knowledge Societies and the Post-2015 Sustainable Development Agenda](#). 2 de septiembre de 2013.

⁵¹ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 60 y 61. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

⁵² Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. AG/RES.2440 (XXXIX-O/09). [Desarrollo de las telecomunicaciones en la región para reducir la brecha digital](#). Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009; Comisión Interamericana de Telecomunicaciones. [Agenda de conectividad para las Américas. Plán de Acción de Quito](#). 25 de noviembre de 2003; Cumbre mundial sobre la sociedad de la información. [Declaración de principios](#). 12 de mayo de 2004. C.66.

⁵³ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 61 y 62. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). [Understanding the Digital Divide](#). 2001. Pág. 5.

⁵⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. [Las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo](#). A/RES/66/184. 6 de febrero de 2012.

⁵⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 66. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. [Declaración](#)

40. El compromiso de erradicar la “brecha digital”, ampliamente reconocido por los Estados⁵⁶, ha inspirado la adopción de medidas encaminadas a aumentar la disponibilidad de tecnologías de la información y la comunicación, como los programas de distribución de computadoras portátiles asequibles⁵⁷. Además, algunos Estados han establecido puntos de acceso público, los cuales resultan importantes para facilitar el acceso de los grupos más vulnerables, que a menudo carecen de computadoras personales propias en el hogar⁵⁸.

41. Por otro lado, existe una brecha de género entre mujeres y varones en el acceso y uso de las tecnologías de la información y la comunicación⁵⁹. Los Estados deben tomar medidas para promover la participación de las mujeres en la sociedad de la información, a fin de contribuir a su empoderamiento y a la igualdad de género⁶⁰.

42. El acceso universal a Internet conduce también a la obligación de diseñar políticas que otorguen oportunidades de acceso equitativo y uso eficiente para todos los sectores, y en especial para las personas con discapacidad⁶¹.

43. Al respecto, es pertinente recordar que el artículo III, 1 c) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, establece el compromiso de los Estados para implementar “[m]edidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad”. Igualmente, los artículos 9 y 21

[de Santo Domingo. Gobernabilidad y Desarrollo en la Sociedad del Conocimiento](#). AG/DEC. 46 (XXXVI-O/06). Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2006. Párr. 21.

⁵⁶ Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. AG/RES.2440 (XXXIX-O/09). [Desarrollo de las telecomunicaciones en la región para reducir la brecha digital](#). Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009; Comisión Interamericana de Telecomunicaciones. [Agenda de conectividad para las Américas. Plán de Acción de Quito](#). 25 de noviembre de 2003; Cumbre mundial sobre la sociedad de la información. [Declaración de principios](#). 12 de mayo de 2004. C.66.

⁵⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 63. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

⁵⁸ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 64. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Conferencia Ministerial Regional Preparatoria de América Latina y el Caribe para la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información. [Declaración de Bávaro](#). Bávaro, Punta Cana, República Dominicana, 29 al 31 de enero de 2003. Sección 2, b.

⁵⁹ Naciones Unidas. ONU Mujeres. [Igualdad entre los géneros y potenciación de la mujer por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones](#). Septiembre de 2005. Pág. 3; INTEL Corporation/ Dalberg Global Development Advisors/ GlobeScan. [Women and the Web](#). Pág. 10; Naciones Unidas. Asamblea General. [Las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo](#). A/RES/66/184. 6 de febrero de 2012. Párr. 3.

⁶⁰ Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. [Declaración de Santo Domingo. Gobernabilidad y Desarrollo en la Sociedad del Conocimiento](#). AG/DEC. 46 (XXXVI-O/06). Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2006. Párr. 13; Naciones Unidas. Asamblea General. [Las tecnologías de la información y las comunicaciones para el desarrollo](#). A/RES/66/184. 6 de febrero de 2012. Párr. 3. La Asociación para el Progreso de las Comunicaciones. [Manual de Políticas TIC. Cuarta Parte](#).

⁶¹ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290. 10 de agosto de 2011. Párr. 51-53 y 85. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, requiere a los Estados obligaciones específicas para: “[p]romover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet”; “[p]romover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo”; y asegurarse de que “las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión”. En atención a lo anterior, el acceso universal a Internet y a otras tecnologías de la información y la comunicación de las personas con discapacidad debe ser promovido⁶².

44. Para que el acceso a Internet constituya auténticamente un instrumento que fomente el pluralismo informativo y la diversidad cultural, es necesario garantizar la participación de minorías lingüísticas, así como la disponibilidad de contenido local en Internet⁶³. Como señaló la Corte Interamericana, el derecho a la libertad de expresión implica necesariamente el derecho de las personas a utilizar el idioma que elijan para expresarse⁶⁴. En atención a lo anterior, es necesario que se adopten las medidas tendientes a reducir los obstáculos lingüísticos para garantizar que las distintas culturas puedan expresarse y acceder a Internet. A su vez, debería fomentarse la producción de contenidos de origen local e indígena en Internet⁶⁵.

45. Ahora bien, un segundo tipo de medidas que se deriva del derecho universal de acceso se refiere a la necesidad de adoptar planes de acción detallados de varios años de duración a fin de que Internet resulte ampliamente disponible, accesible y asequible⁶⁶. En este sentido, los Estados deben adoptar y promover las políticas públicas necesarias para generar la infraestructura de acceso universal que permita la construcción de una sociedad del conocimiento, evitando, como se ha mencionado, situaciones arbitrarias de exclusión social⁶⁷. Como se ha indicado en varios foros multilaterales, esto

⁶² Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 6 (e); Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. [Declaración de Santo Domingo. Gobernabilidad y Desarrollo en la Sociedad del Conocimiento](#). AG/DEC. 46 (XXXVI-O/06). Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2006. Párr. 21; International Telecommunication Union. [e-Accessibility Policy Toolkit for Persons with Disabilities A Joint ITU/G3ict Toolkit for Policy Makers Implementing the Convention on the Rights of Persons with Disabilities](#).

⁶³ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 87. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio](#); Cumbre mundial de la sociedad de la información. [Declaración de Principios](#). 12 de mayo de 2004. B8. Párr. 52.

⁶⁴ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de febrero de 2006 Serie C No. 141. Párr. 164.

⁶⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). [Recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio](#).

⁶⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 66. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

⁶⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 85 y 87. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la

incluye la elaboración de planes nacionales de banda ancha y la promoción de la incorporación de infraestructura física, así como la adopción de medidas para el desarrollo de la Internet móvil⁶⁸.

46. En este mismo sentido y para dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 13 de la Convención, según el cual el derecho a la libertad de expresión es el derecho a expresarse y recibir información sin consideración de fronteras, es necesario adoptar regulaciones y políticas públicas que promuevan la interoperabilidad e interconexión de Internet a nivel global. De esta manera, se fomenta el libre flujo de información de ideas y expresiones, evitando erigir barreras tecnológicas territoriales o de cualquier otra índole que ocasionen la fragmentación de Internet a nivel nacional o regional, y la consiguiente limitación a la libertad de expresión y el acceso a la información.

47. Asimismo, de conformidad con el principio de acceso universal, es decir con los derechos de igualdad y no discriminación, deben ser establecidos mecanismos regulatorios —que contemplen regímenes de precios, requisitos de servicio universal y acuerdos de licencia— para fomentar un acceso amplio a Internet, incluyendo a los sectores vulnerables y las zonas rurales más alejadas⁶⁹. Para tales efectos, deben ser realizados todos los esfuerzos necesarios para brindar apoyo directo para facilitar el acceso, a través, por ejemplo, como se ha mencionado, de programas de distribución de computadoras asequibles⁷⁰ y de la creación de centros comunitarios de tecnologías de la información y otros puntos de acceso público⁷¹.

48. De otra parte, las autoridades deben fomentar medidas educativas destinadas a promover la capacidad de todas las personas de efectuar un uso autónomo, independiente y responsable de Internet y de las tecnologías digitales (“alfabetización digital”)⁷². Esto es así ya que el

promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290. 10 de agosto de 2011. Párr. 88. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

⁶⁸ Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. AG/RES.2440 (XXXIX-O/09). [Desarrollo de las telecomunicaciones en la región para reducir la brecha digital](#). Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009. Resolución 4; Tercera Conferencia Ministerial sobre la Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe. Lima, 21 a 23 de noviembre de 2010. [Plan de Acción sobre la Sociedad de la Información y del Conocimiento de América Latina y el Caribe \(eLAC2015\)](#). 23 de noviembre de 2010; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290. 10 de agosto de 2011. Párr. 75 y 91. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

⁶⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 6 (e).

⁷⁰ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 63. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85. Ver también, Uruguay. Plan Ceibal. [Acerca del Plan](#).

⁷¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 6 (e).

⁷² Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de

acceso pleno a las tecnologías de la información y las comunicaciones, en especial a Internet, se encuentra íntimamente relacionado con la capacidad de hacer un uso efectivo de dichas herramientas⁷³.

49. Finalmente, el derecho de acceso no solo supone la adopción de medidas positivas. Este derecho apareja también el derecho de todas las personas a que no sea bloqueada o interrumpida arbitrariamente su posibilidad de acceso a Internet o a cualquier parte de esta⁷⁴. En este sentido, como ya se ha reconocido, está prohibida la interrupción del acceso a Internet, o a parte de esta, aplicada a poblaciones enteras o a determinados segmentos del público, la negación del derecho de acceso a Internet a modo de sanción y las medidas de reducción de la velocidad de navegación de Internet o de partes de esta con fines diferentes a la gestión razonable del tráfico. Todo lo anterior vulnera de manera radical el derecho a la libertad de expresión en Internet⁷⁵.

50. En este sentido, por ejemplo, la Relatoría Especial ha expresado su preocupación respecto a informaciones sobre la suspensión de los servicios de telefonía móvil e Internet en zonas en donde se realizaban protestas contra megaproyectos de infraestructura, afectándose así las posibilidades de comunicación de manifestantes y periodistas sobre sucesos de interés público⁷⁶.

51. Asimismo, en atención a su obligación de garantizar el derecho a la libertad de expresión, los Estados deben adoptar medidas para prevenir o remediar restricciones ilegítimas al acceso a Internet por parte de particulares y empresas, como las políticas que atentan contra la neutralidad de la red o la prevalencia de prácticas anticompetitivas⁷⁷.

Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 1 (f).

⁷³ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/66/290. 10 de agosto de 2011. Resumen y párr. 84. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

⁷⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 29 y 78. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

⁷⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 6 (b), (c).

⁷⁶ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser. L/V/II.147 Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 403.

⁷⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 76. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. [Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos](#). HR/PUB/11/04. Principio 1.

E. Limitaciones legislativas y responsabilidades posteriores: criterios de legitimidad y factores de ponderación para resolver los conflictos de derechos en el ámbito digital

52. La libertad de expresión es un derecho fundamental en una sociedad democrática⁷⁸ y sirve de instrumento invaluable de protección y garantía de los restantes derechos humanos. Por estas razones, el derecho a la libertad de expresión, en todas sus manifestaciones, tiene un rol preponderante en la Convención Americana. No obstante, el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto⁷⁹. Éste derecho puede ser sometido a ciertas restricciones que –para ser legítimas– deben cumplir una serie de requisitos que han sido claramente desarrollados por los órganos del sistema interamericano de protección de derechos humanos⁸⁰.

53. Ahora bien, como ya se ha mencionado, Internet cuenta con características especiales que hacen de este medio una “herramienta única de transformación”⁸¹, dado su potencial inédito para la realización efectiva del derecho a buscar, recibir y difundir información, y su gran capacidad para servir de plataforma efectiva para la realización de otros derechos humanos⁸². En consecuencia, cuando se trata de Internet, resulta imprescindible evaluar todas las condiciones de legitimidad de las limitaciones del derecho a la libertad de expresión a la luz de estas características propias y especiales.

⁷⁸ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 8; *Ver también*, Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 70; Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 85; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 112; Corte IDH. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 82; Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 105; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 116.

⁷⁹ Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de mayo de 2008. Serie C No. 177. Párr. 54; Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. Párr. 79; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 120; Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr. 110; Corte IDH. *Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 194. Párr. 106; Corte IDH. *Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de enero de 2009. Serie C No. 195. Párr. 117; CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Título IV. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.

⁸⁰ Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 120; Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 35; CIDH. Informe No. 11/96. Caso No. 11.230. Francisco Martorell. Chile. 3 de mayo de 1996. Párr. 55; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 68 y ss.

⁸¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH](#).

⁸² Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH](#).

Así, por ejemplo, al momento de establecer la eventual proporcionalidad de una determinada restricción, es imprescindible evaluar el impacto (o costo) de dicha restricción no sólo desde el punto de vista de los particulares directamente afectados con la medida, sino desde la perspectiva de su impacto en el funcionamiento de la red. En efecto, como se explica adelante, una determinada medida restrictiva puede parecer leve si la estudia solamente desde la perspectiva de la persona afectada. Sin embargo, la misma medida puede tener un impacto realmente devastador en el funcionamiento general de Internet y, en consecuencia, en el derecho a la libertad de expresión de todo el conjunto de los usuarios. En este sentido, es indispensable evaluar cada una de las medidas, de forma especializada, bajo lo que puede ser denominado una perspectiva sistémica digital.

54. Al evaluar la proporcionalidad de una restricción a la libertad de expresión en Internet, se debe ponderar el impacto que dicha restricción podría tener en la capacidad de Internet para garantizar y promover la libertad de expresión con respecto a los beneficios que la restricción reportaría para la protección de otros intereses⁸³.

55. Los requisitos esenciales que debe cumplir cualquier restricción del derecho a la libertad de expresión se encuentran contenidos en los artículos 13, 8 y 25 de la Convención Americana. Dichos requisitos, que como se dijo, al ser aplicados a medidas que pueden comprometer Internet deben ser evaluados con una perspectiva sistémica digital, se explican brevemente en los párrafos que siguen, pero pueden resumirse como (1) consagración legal; (2) búsqueda de una finalidad imperativa; (3) necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida para alcanzar la finalidad perseguida; (4) garantías judiciales; y (5) satisfacción del debido proceso, incluyendo, las notificaciones al usuario.

56. En todo caso, las medidas restrictivas deben ser transparentes y estar sometidas a rigurosos controles de órganos autónomos y especializados de manera tal que tengan la capacidad técnica y las garantías suficientes para resguardar posibles amenazas estructurales respecto de Internet o de la integridad de las comunicaciones.

57. En los párrafos que siguen se desarrollan un poco más detalladamente cada una de estas garantías y, finalmente, se explica cómo pueden ser aplicadas a controversias específicas con derechos, principios y valores protegidos por el derecho internacional, como la privacidad, el interés superior de niños y niñas o el orden público, entre otros.

58. Como ya se anunció, la primera condición de legitimidad de cualquier restricción de la libertad de expresión – en Internet o en cualquier otro ámbito- se refiere a la necesidad de que tal restricción se encuentre establecida por medio de leyes en sentido formal y material y que dichas leyes sean claras y precisas⁸⁴. Serían incompatibles con la Convención Americana las restricciones sustantivas definidas en disposiciones administrativas o las regulaciones amplias o ambiguas que no generan certeza sobre el ámbito del derecho protegido y cuya interpretación puede dar lugar a decisiones arbitrarias que comprometan de forma ilegítima el derecho a la libertad de expresión. Estas últimas, por

⁸³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 1 b).

⁸⁴ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 70 y ss.

ejemplo, pueden tener un efecto especialmente inhibitorio sobre usuarios individuales, quienes participan del debate público sin respaldo de ningún tipo, sólo con la fuerza de sus argumentos⁸⁵. Las leyes vagas y ambiguas pueden impactar especialmente en este universo creciente de personas, cuya incorporación al debate público es una de las principales ventajas que ofrece Internet como espacio de comunicación global.

59. En segundo lugar, es imprescindible que las restricciones estén orientadas al logro de objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana, es decir, la protección de los derechos de los demás, la protección de la seguridad nacional, del orden público o de la salud o moral públicas⁸⁶. En este punto es importante aclarar que los Estados no son libres de interpretar de cualquier forma el contenido de estos objetivos a la hora de justificar una limitación de la libertad de expresión. En todo caso, estos conceptos deben interpretarse de acuerdo a los principios de una sociedad democrática⁸⁷.

60. Así, por ejemplo, la protección de la seguridad nacional puede ser invocada para imponer restricciones al derecho a la libertad de expresión. No obstante, una restricción a la libertad de expresión que pretenda justificarse en la defensa de la seguridad nacional no debe fundarse en una idea de seguridad nacional incompatible con una sociedad democrática. No tendría entonces una finalidad legítima un programa de vigilancia que, pese a invocar la defensa de la seguridad nacional, intercepte, capture o utilice información privada de disidentes, periodistas o defensores de derechos humanos con finalidades políticas o para evitar o comprometer sus investigaciones o denuncias.

61. En tercer lugar, es necesario que la limitación sea necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que persigue, estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida, e idónea para lograr su objetivo⁸⁸. Este requisito es denominado el juicio de “necesidad” y exige que cualquier restricción se encuentre adecuada y suficientemente justificada.

62. Así, por ejemplo, la invocación de razones de orden público para imponer restricciones a una persona (responsabilidades ulteriores) originadas en el ejercicio de su derecho a circular información en Internet, requiere comprobar la existencia de causas reales y objetivamente verificables que planteen, cuando menos, una amenaza cierta y creíble de una perturbación potencialmente grave de las condiciones básicas para el funcionamiento de las instituciones democráticas. En este sentido, para imponer responsabilidades ulteriores por el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en Internet – o en cualquier otro ámbito- no resulta suficiente invocar meras conjeturas sobre eventuales afectaciones del orden, ni circunstancias hipotéticas derivadas de interpretaciones de las autoridades frente a hechos que no planteen claramente, por ejemplo, un riesgo cierto y objetivo de disturbios graves (“violencia anárquica”) en los términos del artículo 13.5 de la Convención.

⁸⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 26. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

⁸⁶ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 75 y ss.

⁸⁷ CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Acceso a la Información sobre Violaciones de Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 12 y ss.

⁸⁸ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 84 y ss.

63. En todo caso, al evaluar la necesidad y proporcionalidad de cualquier medida restrictiva, es indispensable que se aplique una perspectiva sistémica digital que tome en cuenta el impacto de dicha medida en el funcionamiento de Internet como una red descentralizada y abierta. A este respecto, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) han reconocido que “[l]os enfoques de reglamentación desarrollados para otros medios de comunicación —como telefonía o radio y televisión— no pueden transferirse sin más a Internet, sino que deben ser diseñados específicamente para este medio, atendiendo a sus particularidades”⁸⁹. Lo anterior incluye la necesidad de formular enfoques alternativos y específicos para la imposición de restricciones a la libertad de expresión en Internet, que se adapten a sus características singulares, y que a la vez reconozcan que no deben establecerse restricciones especiales al contenido de los materiales que se difunden a través de Internet⁹⁰.

64. Asimismo, es necesario tener en cuenta la disponibilidad de medidas menos restrictivas sobre el derecho a la libertad de pensamiento y expresión que —en Internet— pueden estar más fácilmente disponibles que en entornos analógicos. Así por ejemplo, como ya lo indicó el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, resulta en extremo relevante atender a la posibilidad de ejercer de manera más efectiva y veloz el derecho de rectificación o respuesta previsto en el artículo 14 de la Convención Americana⁹¹.

65. Una cuarta condición de legitimidad de una medida restrictiva, cuando quiera que esta corresponda a la imposición de responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión en Internet, se refiere al respeto de las garantías vinculadas al debido proceso y a la reserva judicial (artículos 8 y 25 de la Convención Americana).

66. Finalmente, existe una quinta salvaguarda general que se origina en el carácter global de Internet. En efecto, con la finalidad de evitar la existencia de barreras indirectas que desincentiven o

⁸⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 1 (c).

⁹⁰ CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el Estado de la Libertad de Expresión en el Hemisferio). OEA/Ser. L/V/II.147 Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 263; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH](#); Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 1 (d).

⁹¹ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 27. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

directamente limiten de manera desproporcionada el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Internet, la competencia respecto de causas vinculadas con expresiones en Internet debería corresponder exclusivamente a los Estados con los que tales causas presenten los contactos más estrechos, normalmente debido a que el autor reside en ese Estado, la expresión se publicó desde allí o éste se dirige específicamente al público ubicado en el Estado en cuestión. Los particulares solo deberían poder iniciar acciones judiciales en una jurisdicción en la que puedan demostrar haber sufrido un perjuicio sustancial de manera que se prevenga lo que se conoce como “turismo de la difamación” (*forum shopping*)⁹².

67. En este sentido, es importante advertir que el derecho a la jurisdicción de los Estados para la persecución de delitos no debe convertirse en una medida de limitación indirecta que amedrente la libre circulación de información ante la amenaza de múltiples litigios y sanciones en diferentes jurisdicciones. La Relatoría Especial considera importante que las autoridades adopten reglas jurisdiccionales compatibles con la noción de publicación única que previene tanto el efecto indeseable de la selección deliberada de una jurisdicción (*forum shopping*) como el doble juzgamiento por una misma causa (*non bis in idem*)⁹³.

68. Como ya se indicó en la Declaración Conjunta de los relatores de libertad de expresión sobre Internet, en el caso de contenidos similares, publicados con el mismo formato y en el mismo lugar, los plazos para la interposición de acciones judiciales deberían computarse a partir de la primera vez que fueron publicados. Asimismo, solo debería permitirse que se presentara una única acción por daños respecto de tales contenidos y, cuando corresponda, se debería permitir una única reparación por los daños sufridos en todas las jurisdicciones (regla de la “publicación única”)⁹⁴.

69. En los últimos años se han planteado importantes desafíos relacionados con la forma de aplicación de los estándares internacionales que acaban de ser mencionados (*supra*, párr. 55 y ss.) al entorno digital, cuando se trata de controversias entre el derecho a la libertad de expresión y otros derechos como el derecho al honor, la privacidad, los derechos de autor o el interés superior de niñas, niños y adolescentes. En los párrafos siguientes, se mencionan algunos ejemplos del modo en que tales estándares pueden adaptarse a las condiciones especiales de Internet.

⁹² Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 4 (a).

⁹³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 4 (a) y (c).

⁹⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 4 (c).

70. La protección de la honra y la reputación, cuando se alega una afectación mediante el uso de Internet, debe responder en general a criterios de ponderación similares a los que se utilizan en otros ámbitos de la comunicación. En particular, como lo ha sostenido de manera reiterada la CIDH, resulta desproporcionada la aplicación del derecho penal cuando se trata de discursos especialmente protegidos, esto es, informaciones o expresiones sobre asuntos de interés público, funcionarios públicos o personas voluntariamente comprometidas en asuntos de interés público⁹⁵.

71. Ahora bien, cuando se trata de una información que ha circulado a través de cualquiera de las múltiples formas del uso de Internet, para definir si se produjo un daño que debe ser reparado es fundamental tener en cuenta las circunstancias del caso concreto, sin apelar a presunciones que no pueden ser técnicamente sustentadas y que hacen distinciones injustificadas fundadas exclusivamente en la naturaleza del medio empleado para difundir una determinada expresión. En el mismo sentido, a la hora de establecer el remedio que debe emplearse, es necesario identificar las facilidades que Internet puede otorgar a una persona para ejercer de manera inmediata y efectiva su derecho de rectificación o respuesta. En efecto, la imposición de una responsabilidad ulterior que podría resultar legítima y proporcional en un contexto tradicional, podría no serlo cuando se produce *en línea*, como ya fue advertido por el Relator Especial de las Naciones Unidas⁹⁶.

72. Cabe recordar, en este sentido, que la rectificación de información errónea es la forma menos costosa desde el punto de vista de la libertad de expresión para reparar daños vinculados a ella. En este sentido, esta Relatoría ha dicho que sólo cuando la rectificación “sea insuficiente para reparar el daño que se ha causado, podrá apelarse a la imposición de responsabilidades jurídicas más costosas para quien abusó de su derecho a la libertad de expresión, y con ello generó un daño cierto y grave sobre derechos de otras personas o bienes jurídicos especialmente tutelados por la Convención Americana”⁹⁷. Desde este punto de vista, la rectificación debería excluir otro tipo de responsabilidad, especialmente cuando se trata de discursos especialmente protegidos, que sólo pueden habilitar responsabilidad si se demuestra que el emisor tuvo “real malicia” al momento de publicar la información falsa que produjo el daño⁹⁸. También cabe recordar los estándares de la CIDH, que desincentivan el uso del derecho penal como respuesta a daños causados en el ejercicio de la libertad de expresión⁹⁹ y recomiendan que —en caso de no ser suficiente la rectificación— se recurra a responsabilidades civiles proporcionadas¹⁰⁰.

⁹⁵ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 101 y ss.

⁹⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 27. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

⁹⁷ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 109.

⁹⁸ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 110.

⁹⁹ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 112.

¹⁰⁰ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 111.

73. Como ya se indicó en la Declaración Conjunta sobre Internet de los relatores de libertad de expresión, la autorregulación es una herramienta muy efectiva para abordar las expresiones injuriosas¹⁰¹.

74. Sobre esta cuestión, resulta de primer orden señalar que no sería aceptable una ley que penalice, específicamente, los delitos contra el honor *en línea* e imponga penas más rigurosas que para los perpetrados en el mundo *offline*¹⁰². Ello significaría una restricción desproporcionada para la expresión en Internet, bajo un paradigma que considera a ese medio más riesgoso que otros. Ese tipo de medidas tendría el efecto de restringir y limitar a Internet como espacio para el libre intercambio de ideas, informaciones y opiniones¹⁰³.

75. La protección de los derechos de autor es sin duda un fin legítimo que puede dar lugar a la imposición de limitaciones al derecho a la libertad de expresión¹⁰⁴. No obstante, esta protección debe darse respetando la totalidad de las salvaguardas que han sido mencionadas en los párrafos anteriores y en atención a las particularidades que caracterizan Internet. En particular, dicha protección no puede realizarse de un modo que desaliente la creatividad o el libre intercambio de información e ideas en Internet¹⁰⁵. Internet ha generado condiciones inéditas para el ejercicio tanto de la libertad de pensamiento y expresión como de otros derechos humanos, incluyendo los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la educación y el derecho a participar en la vida cultural y gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones. Internet se ha convertido en un instrumento transformador que permite a miles de millones de personas acceder, compartir, intercambiar y disfrutar de bienes culturales de manera global, instantánea y a relativo bajo costo¹⁰⁶. De

¹⁰¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 1 (e).

¹⁰² Article 19. 2013. [El derecho a bloquear](#). Pág. 33-34.

¹⁰³ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 72. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁰⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH](#); Corte Europea de Derechos Humanos. *Affaire Ashby Donald et autres c. France*. Requête no 36769/08. Arrêt. 10 janvier 2013. Párr. 36.

¹⁰⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 1 (b); Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión. 21 de diciembre de 2005. [Declaración Conjunta Sobre Internet y sobre Medidas Anti-Terroristas](#).

¹⁰⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 19 y 22. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

ese modo, Internet potencia el derecho a participar en la vida cultural¹⁰⁷, que incluye la obligación estatal de facilitar y dar acceso a los bienes culturales¹⁰⁸.

76. En este sentido, es necesario reconocer que existe un interés público involucrado en la defensa de los derechos autorales, pero también en el mantenimiento de Internet como un espacio libre y abierto, así como en la promoción del derecho a la cultura, a la educación y a la información. Estos intereses públicos forman parte, además, de la dimensión social del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. En consecuencia, es necesario que los enfoques que restrinjan el derecho a la libertad de expresión en Internet respecto de infracciones a derechos de autor cumplan con los requisitos establecidos en la Convención Americana y sean concebidos de manera que no se afecte la capacidad singular de Internet para promover la libertad de expresión y el acceso al conocimiento y los bienes culturales¹⁰⁹.

77. En oportunidades anteriores, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA tuvieron oportunidad de pronunciarse sobre algunos temas relacionados con la protección de los derechos de autor en Internet¹¹⁰. Al respecto sostuvieron que las normas que prohíben la piratería en Internet tiene el objetivo legítimo de procurar proteger los derechos de autor. No obstante, cuando dichas normas están redactadas de manera amplia o ambigua generan serias preocupaciones con respecto a su posible impacto sobre el derecho a la libertad de expresión. En este sentido, prohibiciones ambiguas podrían conducir a silenciar expresiones que son absolutamente lícitas y que merecen ser protegidas por no estar cubiertas por los derechos autorales¹¹¹.

78. En este sentido, los relatores sostuvieron que al considerar las normas internas y los tratados internacionales -como el Acuerdo Comercial Anti-Falsificación-, “los Estados deberían tener presente que si bien la libertad de expresión puede ser restringida para conseguir objetivos legítimos, como la prevención de delitos o la protección de los derechos de los demás, tales limitaciones deben ser redactadas de manera clara y precisa y afectar en el menor grado posible el derecho a la libertad de

¹⁰⁷ El concepto de vida cultural está desarrollado en: Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Observación general n°21](#). E/C.12/GC/21/Rev.1. 17 de mayo de 2010. Párr. 15 (a) y 32.

¹⁰⁸ Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [Observación general n°21](#). E/C.12/GC/21/Rev.1. 17 de mayo de 2010. Párr. 6.

¹⁰⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH](#).

¹¹⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH](#); United States House of Representatives. [H.R. 3261. Stop Online Piracy Act \(SOPA\)](#). 26 de octubre de 2011; United States Senate. [S. Preventing Real Online Threats to Economic Creativity and Theft of Intellectual Property Act of 2011 \(PROTECT IP Act\)](#).

¹¹¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH](#).

expresión. Cualquier medida que afecte las expresiones que circulan en Internet, debería concebirse con la finalidad específica de preservar la capacidad singular de este medio para promover la libertad de expresión a través del intercambio libre de información e ideas en forma instantánea y a bajo costo, sin consideración de fronteras”¹¹².

79. Asimismo, los relatores han manifestado su preocupación por el establecimiento de un procedimiento extrajudicial de “notificación y rescisión”, que no reúnen las características establecidas por los artículos 8 y 25 de la Convención¹¹³.

80. Otra preocupación se origina en la exigencia de leyes dirigidas a los intermediarios, para que sean estos quienes controlen el contenido generado por sus usuarios, con el fin de identificar violaciones de los derechos de autor¹¹⁴. En este sentido, los cuatro relatores de libertad de expresión han indicado que no se debe exigir a los intermediarios controlar el contenido generado por usuarios, y enfatizan la necesidad de protegerlos respecto de cualquier responsabilidad, siempre que no intervengan específicamente en los contenidos ni se nieguen a cumplir una orden judicial que exija su eliminación¹¹⁵.

81. Finalmente, preocupa que este tipo de leyes pueda alcanzar discursos protegidos al permitir que la totalidad de un sitio web pueda verse afectada aun cuando solo una pequeña proporción de sus contenidos se consideren ilícitos¹¹⁶.

82. La desconexión de usuarios de Internet como sanción por la infracción de derechos de autor, incluso a través de mecanismos de ‘respuesta graduada’, constituye una medida radical que restringe desproporcionadamente el derecho a la libertad de expresión, como ya fue advertido por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión¹¹⁷. Cabe realizar advertencias similares en relación a las responsabilidades civiles:

¹¹² Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH.](#)

¹¹³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH.](#)

¹¹⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 39 y 40. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹¹⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet.](#) Punto 2.

¹¹⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH.](#)

¹¹⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 49 y 78. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

deben guardar estricta relación con el daño actual sufrido por el titular de derechos de autor y no deben ser de tales proporciones que susciten un efecto inhibitorio¹¹⁸. Este análisis debe tomar en cuenta el contexto del caso concreto para determinar si, efectivamente, ese daño se ha producido o no y –en su caso– la magnitud del mismo.

83. La prohibición del uso de medidas de elusión cuando estas se usan para proteger legítimamente el derecho a la comunicación anónima o para el uso de manera legítima de los bienes de una persona, no debe ser considerada como medida legítima para la protección de los derechos de autor¹¹⁹.

F. Filtrado y bloqueo

84. Como ya ha sido señalado en la Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet, el bloqueo o suspensión obligatoria de sitios web enteros o generalizados, plataformas, conductos, direcciones IP, extensiones de nombres de dominio, puertos, protocolos de red o cualquier tipo de aplicación, así como medidas encaminadas a eliminar enlaces (*links*), datos y sitios web del servidor en los que están alojados, constituyen una restricción que solo será excepcionalmente admisible en los estrictos términos establecidos en el artículo 13 de la Convención Americana¹²⁰.

85. En casos excepcionales, cuando se está frente a contenidos abiertamente ilícitos o a discursos no resguardados por el derecho a la libertad de expresión (como la propaganda de guerra y la apología del odio que constituya incitación a la violencia, la incitación directa y pública al genocidio, y la pornografía infantil)¹²¹ resulta admisible la adopción de medidas obligatorias de bloqueo y filtrado de contenidos específicos. En estos casos, la medida debe someterse a un estricto juicio de proporcionalidad y estar cuidadosamente diseñada y claramente limitada de forma tal que no alcance a discursos legítimos que merecen protección. En otras palabras, las medidas de filtrado o bloqueo deben diseñarse y aplicarse de modo tal que impacten, exclusivamente, el contenido reputado ilegítimo, sin afectar otros contenidos¹²².

¹¹⁸ Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr.129.

¹¹⁹ Article 19. 2013. [El Derecho a Compartir: Principios de la Libertad de Expresión y los derechos de propiedad intelectual en la Era Digital](#). Principio 12.3; EFF. Marzo de 2013. [Unintended Consequences: Fifteen Years under the DMCA](#).

¹²⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 3 (a); CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 149; CIDH. [Informe Anual 2010](#). Volumen I. Capítulo IV (Desarrollo de los Derechos Humanos en La Región). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 corr. 1. 7 de marzo de 2011. Párr. 822.

¹²¹ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 58 y ss.

¹²² Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 25, 26 y 32. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

86. En los casos excepcionales mencionados, la Relatoría Especial considera que las medidas deben ser autorizadas o impuestas atendiendo a las garantías procesales, según los términos de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana. En este sentido, las medidas solamente deberán ser adoptadas previa la plena y clara identificación del contenido ilícito que debe ser bloqueado, y cuando la medida sea necesaria para el logro de una finalidad imperativa. En todo caso, la medida no debe ser extendida a contenidos lícitos.

87. En todos los casos, las medidas de restricción deben contar con salvaguardas que eviten el abuso, como la transparencia respecto de los contenidos cuya remoción haya sido ordenada, así como información pormenorizada sobre su necesidad y justificación. A su vez, cualquier medida de este tipo debe ser adoptada solamente cuando sea la única medida disponible para alcanzar una finalidad imperativa y resultar estrictamente proporcionada al logro de dicha finalidad¹²³.

88. En ningún caso se puede imponer una medida *ex-ante* que impida la circulación de cualquier contenido que tenga presunción de cobertura. Los sistemas de filtrado de contenidos impuestos por gobiernos o proveedores de servicios comerciales que no sean controlados por el usuario final constituyen una forma de censura previa y no representan una restricción justificada a la libertad de expresión¹²⁴.

89. En todos los casos, debe exigirse que los productos destinados a facilitar el filtrado por los usuarios finales estén acompañados por información clara dirigida a dichos usuarios acerca del modo en que funcionan y las posibles desventajas si el filtrado resulta excesivo¹²⁵.

¹²³ CIDH. [Informe Anual 2010](#). Volumen I. Capítulo IV (Desarrollo de los Derechos Humanos en La Región). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 corr. 1. 7 de marzo de 2011. Párr. 822; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 1 (a) (b) y 3 (a); Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. 20 de enero de 2012. [Declaración Conjunta sobre libertad de expresión en Internet del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la libertad de expresión de la CIDH](#).

¹²⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 3 (b); Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión. 21 de diciembre de 2005. [Declaración Conjunta Sobre Internet y sobre Medidas Anti-Terroristas](#); Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 21 de diciembre de 2010. [Declaración Conjunta sobre Wikileaks](#). Punto 5.

¹²⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 3 (c).

90. Las medidas de bloqueo de contenidos no se pueden utilizar para controlar o limitar la difusión de discursos especialmente protegidos o que tienen presunción de protección cuando dicha presunción no ha sido desvirtuada por una autoridad competente que ofrezca suficientes garantías de independencia, autonomía e imparcialidad, en los términos ya mencionados¹²⁶. A este respecto, no sobra indicar que los sistemas de bloqueo y filtrado de contenidos en Internet han generado con frecuencia el bloqueo de sitios de Internet y contenidos legítimos, y que algunos gobiernos han utilizado esta capacidad para impedir que la población pueda tener acceso a información fundamental de interés público que los gobiernos están interesados en ocultar¹²⁷.

G. Intermediarios

91. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Internet depende, en gran medida, de un amplio espectro de actores, principalmente privados, que actúan como intermediarios al brindar servicios como el acceso y la interconexión; la transmisión, procesamiento y encaminamiento del tráfico; el alojamiento de material publicado por terceros y el acceso a este, la referencia a contenidos o la búsqueda de materiales en la red; la realización de transacciones financieras; y la conexión entre usuarios a través de plataformas de redes sociales, entre otros¹²⁸. Existe una gran cantidad de intermediarios y distintas maneras de clasificarlos; entre los más relevantes se incluyen a los proveedores de servicios de Internet (PSI), los proveedores de alojamiento de sitios Web, las plataformas de redes sociales y los motores de búsqueda¹²⁹.

92. La circulación de informaciones e ideas en Internet no sería posible sin estos actores, que de ese modo cumplen un rol esencial para el ejercicio del derecho de buscar y recibir información *en línea*, potenciando la dimensión social de la libertad de expresión en los términos de la Corte Interamericana¹³⁰. Al mismo tiempo, como se explica adelante, por la posición que ocupan y el rol que

¹²⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 70. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹²⁷ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. [Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos](#). CCPR/C/IRN/CO/3. 29 de noviembre de 2011. Párr. 27; Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 32. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; The Sydney Morning Herald. 5 de junio de 2013. [How ASIC's attempt to block one website took down 250,000](#); IT- Politisk Forening. [Google and Facebook blocked by Danish child porn filter on March 1, 2012](#); European Digital Rights (EDRI). [Internet Blocking. Crimes should be punished, not hidden](#).

¹²⁸ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 38. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹²⁹ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). define a los intermediarios como los entes que “dan acceso, alojamiento, transmisión e indexación a contenidos, productos y servicios en Internet, que se originan en terceros o bien proveen servicios de Internet a terceros”. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Abril de 2010. [The Economic and Social Role of Internet Intermediaries](#). Pág. 9.

¹³⁰ Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 32; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 38. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

cumplen, los intermediarios se han erigido como puntos a través de los cuales es técnicamente posible ejercer el control de los contenidos en Internet¹³¹.

93. En efecto, con el objetivo de controlar distintos tipo de expresiones, tanto el Estado como actores privados han buscado aprovechar la posición que ocupan los intermediarios como puntos de control del acceso y uso de Internet¹³². El interés en utilizar a los intermediarios como puntos de control se motiva, entre otras cosas, en que a los Estados y actores privados les resulta más fácil identificar y coaccionar a estos actores que a los responsables directos de la expresión que se busca inhibir o controlar. Esto se debe a la cantidad de usuarios, a que frecuentemente no se encuentran identificados o a que pueden encontrarse en múltiples jurisdicciones. Asimismo, existe un mayor incentivo económico en buscar la responsabilidad de un intermediario que en buscar la de un usuario individual¹³³. De ese modo, algunos Estados han adoptado esquemas que responsabilizan a los intermediarios por las expresiones generadas por los usuarios de sus servicios¹³⁴.

94. Como se ha sostenido reiteradamente, no solo en la Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet, sino en decisiones de derecho nacional¹³⁵, “[n]inguna persona que ofrezca únicamente servicios técnicos de Internet como acceso, búsquedas o conservación de información en la memoria caché deberá ser responsable por contenidos generados por terceros y que se difundan a través de estos servicios, siempre que no intervenga específicamente en dichos contenidos ni se niegue a cumplir una orden judicial que exija su eliminación cuando esté en condiciones de hacerlo (‘principio de mera transmisión’)”¹³⁶.

95. La regla anterior supone la exclusión de un modelo de responsabilidad objetiva conforme al cual los intermediarios resulten responsables por contenidos ilegítimos generados por terceros. En efecto, un esquema de responsabilidad objetiva en el ámbito de la comunicación electrónica o digital es incompatible con estándares mínimos en materia de libertad de expresión, al menos por las siguientes razones.

¹³¹ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 74. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹³² Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 74. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹³³ Center for Democracy and Technology. Diciembre de 2012. [Shielding the Messengers: Protecting Platforms for Expression and Innovation](#). Pág. 4.

¹³⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 39 y 40. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹³⁵ Supreme Court of Canada. [Crookes v. Newton, 2011 SCC 47, \[2011\] 3 S.C.R. 269](#). 19 de octubre de 2011; Corte Suprema de Justicia de la Nación. [S. 755.-XLVI. Sujarchuk, Ariel Bernardo c/ Warley, Jorge Alberto s/ daños y perjuicios](#). Sentencia del 1 de agosto de 2013.

¹³⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 2 (a); Esta regla es recogida en su máxima extensión por la Communications Decency Act (CDA) de los Estados Unidos. US Government Printing Office. United States Code. Section 47, §230 (c)(1).

96. En primer lugar, la aplicación de criterios de responsabilidad objetiva es excepcional en el derecho contemporáneo y solo se justifica en casos estrictamente definidos en los cuales puede presumirse que la persona que es declarada responsable incumplió un deber legal o tuvo o pudo tener el control sobre el factor de riesgo que ocasiona el daño. Cuando se trata de intermediarios de Internet, es conceptual y prácticamente imposible, sin desvirtuar toda la arquitectura de la red, sostener que los intermediarios tengan el deber legal de revisar todos los contenidos que circulan por su conducto o presumir razonablemente que, en todos los casos, está bajo su control evitar el daño potencial que un tercero pueda generar utilizando sus servicios. A este respecto, resulta claro que los intermediarios no deben estar sujetos a obligaciones de supervisión de los contenidos generados por los usuarios con el fin de detener y filtrar expresiones ilícitas.¹³⁷

97. En este sentido, imponer la responsabilidad objetiva en esta materia equivaldría a desincentivar radicalmente la existencia de los intermediarios necesarios para que Internet conserve sus características en materia de circulación de información. Responsabilizar a un intermediario en el contexto de una red abierta, plural, universalmente accesible y expansiva, sería tanto como responsabilizar a las compañías de teléfono por las amenazas que por vía telefónica una persona profiere a otra causándole con ello incertidumbre y dolor extremo. Por esta razón, ningún régimen jurídico democrático extiende hoy la responsabilidad objetiva a los intermediarios de Internet. Por el contrario, como se verá adelante, la mayoría de los Estados establecen regímenes de responsabilidad condicionada a la noticia sobre la existencia de un contenido ilegítimo y a la capacidad del intermediario para removerlo. Dichos regímenes, como veremos más adelante, deben contar con ciertos requisitos para ser legítimos desde el punto de vista de la protección de la libertad de expresión.

98. De otra parte, un régimen de responsabilidad objetiva como el mencionado iría en contra del deber del Estado de favorecer un marco institucional que proteja y garantice el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente, en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana. En efecto, como lo ha dicho la CIDH, del artículo 13 se deriva el derecho de todas las personas de contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación, sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de religión, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, entre otras¹³⁸. No obstante, por las razones que brevemente se explican abajo, la aplicación de la responsabilidad objetiva en las actividades de los intermediarios en Internet genera fuertes incentivos para la censura privada de un rango amplio de expresiones legítimas¹³⁹.

¹³⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 2 (b); Tribunal de Justicia de la Unión Europea. *Scarlet Extended SA v. Soci t  belge des auteurs, compositeurs et  diteurs SCRL (SABAM)*. C-70/10. Sentencia de 24 de noviembre de 2011. P rr. 49-53; Tribunal de Justicia de la Uni n Europea. *Belgische Vereniging van Auteurs, Componisten en Uitgevers CVBA (SABAM) v. Netlog NV*. C-360/10. Sentencia de 16 de febrero de 2012. P rr. 47-51.

¹³⁸ CIDH. [Declaraci n de principios de libertad de expresi n](#). Principio 2.

¹³⁹ Por ejemplo, en Tailandia, Turqu a o China. Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoci n y protecci n del derecho a la libertad de opini n y de expresi n, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. P rr. 39-40. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Center for Democracy and Technology. Diciembre de 2012. [Shielding the Messengers: Protecting Platforms For Expression and Innovation](#). P gs. 14-15.

99. Como se acaba de mencionar, en la mayoría de los casos, los intermediarios no tienen – ni tienen que tener – la capacidad operativa/técnica para revisar los contenidos de los cuales no son responsables. Tampoco tienen – ni tienen que tener- el conocimiento jurídico necesario para identificar en qué casos un determinado contenido puede efectivamente producir un daño antijurídico que debe ser evitado. Pero incluso si contaran con el número de operadores y abogados que les permitiera realizar este ejercicio, los intermediarios, en tanto actores privados, no necesariamente van a considerar el valor de la libertad de expresión al tomar decisiones sobre contenidos producidos por terceros que pueden comprometer su responsabilidad¹⁴⁰. En este sentido, ante la incertidumbre sobre una eventual responsabilidad, puede esperarse que los intermediarios terminen suprimiendo toda la información que consideren que, desde cualquier punto de vista, podría eventualmente dar lugar a una condena en su contra. Un sistema de esta naturaleza impactaría seriamente sobre los pequeños y medianos intermediarios, sobre aquellos que operan en el contexto de regímenes autoritarios o represivos y sobre el derecho de todas las personas a utilizar los medios que consideren adecuados para transmitir ideas y opiniones.

100. Es justamente por esta razón que el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, señaló que “[l]a responsabilización de los intermediarios con respecto al contenido difundido o creado por sus usuarios menoscaba gravemente el disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, pues da lugar a una censura privada de autoprotección excesivamente amplia, a menudo sin transparencia y sin las debidas garantías procesales”¹⁴¹.

101. A este respecto, no sobra recordar que la Corte Interamericana ha enfatizado que la libertad de expresión no se agota en el derecho abstracto a hablar o escribir, sino que abarca inseparablemente el derecho a la difusión del pensamiento, la información, las ideas y las opiniones por cualesquiera medios apropiados que se elijan para hacerlo, incluyendo el derecho de llegar al mayor número de destinatarios¹⁴². Para garantizar efectivamente esta libertad el Estado no debe restringir la difusión a través de la prohibición o regulación desproporcionada o irrazonable de los medios. En ese sentido, limitaciones desproporcionadas, que desnaturalicen el funcionamiento de Internet y limiten su

¹⁴⁰ MELÉNDEZ JUARBE, H. *Intermediarios y libertad de expresión: apuntes para una conversación*. En: *Hacia una Internet libre de censura. Propuestas para América Latina*. Eduardo Bertoni, compilador. Editorial Universidad de Palermo, 2012. Pág. 111. Sobre los roles e incentivos hacia los intermediarios: Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE). *Las llaves del ama de llaves: la estrategia de los intermediarios en Internet y el impacto en el entorno digital*; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 42. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁴¹ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 40. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁴² Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. Párr. 73; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 109; Corte IDH. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 78; Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. Párr. 147; Corte IDH. *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Párr. 65; Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 31.

potencial democratizador como medio al alcance de un universo expansivo de personas, constituyen directamente y en la misma medida, una afectación de la libertad de expresión¹⁴³.

102. Por todas las razones expuestas, esta Relatoría ha indicado que las responsabilidades ulteriores solamente deben ser impuestas a los autores de la expresión en Internet, es decir, a quienes son directamente responsables de la expresión ofensiva¹⁴⁴.

103. Este principio fue recogido, por ejemplo, por la Corte Suprema de Canadá en el caso *Crookes v. Newton*, en el cual analizó si una persona podía ser condenada por difamación cuando en su sitio Web se incluyeran enlaces a otro sitio que contuviera contenido presuntamente difamatorio sobre terceros¹⁴⁵. En su fallo, la Corte sostuvo que un enlace o hipervínculo, por sí sólo, nunca debe ser visto como publicación del contenido al que hace referencia, por lo que quien crea el enlace no puede, en principio, ser objeto de una demanda de difamación, pues quien crea un hipervínculo no tiene control sobre el contenido referenciado. El tribunal valoró el efecto inhibitorio que podría producirse, ya que los autores de artículos no arriesgarían posibles responsabilidades al hacer enlaces a otros artículos respecto de cuyos contenidos no tienen control¹⁴⁶. En un sentido similar, la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina resolvió recientemente que no podía imponerse responsabilidad por un contenido generado por un tercero que había sido alojado y reproducido por un blog, con indicación de los sitios Web de donde la información se había extraído¹⁴⁷. En el mismo sentido, una sentencia judicial en Perú liberó de responsabilidad a un bloguero que reprodujo enlaces a una serie de artículos en los cuales se

¹⁴³ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de febrero de 2006 Serie C No. 141. Párr. 164; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 109; Corte IDH. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 78; Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. Párr. 147; Corte IDH. *Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73. Párr. 65; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 1 (c).

¹⁴⁴ CIDH. [Informe Anual 2010](#). Volumen I. Capítulo IV (Desarrollo de los Derechos Humanos en La Región). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 corr. 1. 7 de marzo de 2011. Párr. 822; Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión. 21 de diciembre de 2005. [Declaración Conjunta Sobre Internet y sobre Medidas Anti-Terroristas](#); Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 2 (a).

¹⁴⁵ Supreme Court of Canada. [Crookes v. Newton, 2011 SCC 47, \[2011\] 3 S.C.R. 269](#). 19 de octubre de 2011.

¹⁴⁶ Supreme Court of Canada. [Crookes v. Newton, 2011 SCC 47, \[2011\] 3 S.C.R. 269](#). 19 de octubre de 2011; CIDH. [Informe Anual 2012. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Jurisprudencia Nacional en Materia de Libertad de Expresión). OEA/Ser. L/V/II.147 Doc. 1. 5 de marzo de 2013. Párr. 121-122.

¹⁴⁷ Corte Suprema de Justicia de la Nación. [S. 755-XLVI. Sujarchuk, Ariel Bernardo c/ Warley, Jorge Alberto s/ daños y perjuicios](#). Sentencia del 1 de agosto de 2013. Un estudio de casos sobre la jurisprudencia argentina y los desafíos que presenta en materia de responsabilidad de intermediarios puede consultarse en UGARTE, R. y RABINOVICH, E., [Los intermediarios y los desafíos para la libertad de expresión en Internet](#). Revista Cuestión de Derechos N° 4, primer semestre de 2013.

cuestionaban las actuaciones de un servidor público, con la clara indicación del autor de dicho contenido¹⁴⁸.

104. Otro modelo de asignación de responsabilidad, se refiere a los marcos regulatorios de responsabilidad subjetiva que condicionan la aplicación de responsabilidad al cumplimiento de mecanismos extrajudiciales como los de “notificación y retirada”¹⁴⁹. En estos esquemas (llamados de “puertos seguros”), a cambio de la exclusión de responsabilidad se exige a los intermediarios la remoción de contenidos respecto de los cuales un tercero (más o menos cualificado según el régimen jurídico de que se trate), alegue su supuesta ilicitud¹⁵⁰.

¹⁴⁸ 33º Juzgado Penal – Reos Libres. Expediente 24304-2009-0-1801-JR-PE-33. Resolución Nro. 38 de 18 de junio de 2012. Disponible para consulta en: Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Corte Superior de Justicia de Lima. Sexta Sala de lo Penal. Expediente 24304-2009-0-1801-JR-PE-33. Sentencia del 31 de enero de 2013. Disponible para consulta en: <http://www.scribd.com/doc/134562556/Sentencia-Segunda-Instancia-Caso-Mufarech>; Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 10 de julio de 2012. [Absuelven en primera instancia a blogger denunciado por ex ministro.](#)

¹⁴⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet.](#) Punto 2 (b).

¹⁵⁰ En algunos casos, la imposición de responsabilidad a los intermediarios tiene como supuesto que la “noticia” o notificación provenga de sujetos especialmente calificados (como el alegado titular de los derechos de autor) o que contenga ciertos elementos sustantivos distintos a la simple afirmación de la legalidad del contenido, como el conocimiento efectivo o *actual knowledge* sobre la ilicitud del material o de la actividad para la cual el material es utilizado. La Digital Millennium Copyright Act (DMCA) de los Estados Unidos, adoptada en 1998, en su Sección 512 exige como condición para imponer responsabilidad al intermediario que la noticia o notificación sea enviada por escrito al intermediario por el titular de los derechos de autor o su representante adecuadamente identificados quienes deben suministrar suficientes datos de contacto; que contenga la identificación del material alegadamente protegido por los derechos de autor, así como información razonable para ubicarlo; una declaración de buena fe que aclare que el uso del material no ha sido autorizado por el titular de los derechos de autor o por la ley, entre otras cosas. Según la ley, el intermediario no puede ser declarado responsable si remueve el contenido o bloquea el acceso al mismo tras recibir la notificación. Según la misma Sección 512, el autor del contenido original puede enviar una respuesta a la notificación y comenzar un proceso que concluya en la reposición del material. No obstante los requisitos para que este alegato pueda tener éxito no son fácilmente accesibles para la mayoría de los usuarios de la red. House of Representatives. [H.R. 2281 The Digital Millennium Copyright Act.](#) 8 de octubre de 1998; United States Copyright Office. Diciembre de 1998 [The Digital Millennium Copyright Act of 1998.](#) Sobre este asunto se puede consultar Center for Democracy and Technology. Diciembre de 2012. [Shielding the Messengers: Protecting Platforms For Expression and Innovation.](#) Pág. 6-13; Center for Democracy and Technology. 12 de octubre de 2010. [Report on Meritless DMCA Takedowns of Political Ads;](#) Berkman Center Research Publication No. 2010-3; URBAN, J. & QUILTER, L. [Efficient Process or “Chilling Effects”?](#) [Takedown notices under Section 512 of the Digital Millennium Copyright Act.](#) 22 Santa Clara Comp. & High Tech. L. J. 621, 677 (2006). De otra parte, la Directiva sobre comercio electrónico, Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea adoptada en el año 2000, en su artículo 14, establece que los intermediarios no serán responsables en relación con actividades o información ilegal mientras no tengan conocimiento efectivo [*actual knowledge*] sobre tal ilegalidad. Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. [Directiva 2000/31/CE.](#) 17 de julio de 2000. Esta Directiva ha sido interpretada y aplicada de diversas maneras y en algunos Estados se ha exigido como condición para que se configure el *actual knowledge* que la notificación provenga de un juez o una autoridad similar, salvo el caso de daño grave e inminente. Sobre el concepto de conocimiento efectivo o *actual knowledge* ha dicho el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que no bastará cualquier clase de denuncia o notificación privada para determinar que existe conocimiento efectivo: “es cierto que el hecho de que se realice una notificación [privada] no determina automáticamente que el operador pierda la posibilidad de invocar la exención de responsabilidad [del receptor] [...] puesto que la notificación de la existencia de actividades o informaciones supuestamente ilícitas puede resultar excesivamente imprecisa o no encontrarse suficientemente fundamentada”. El Tribunal añadió que “tal notificación constituye, como regla general, un elemento que el juez nacional debe tomar en consideración para apreciar [...] si [el receptor] tenía realmente conocimiento de hechos o circunstancias a partir de los cuales un operador económico diligente hubiera debido constatar ese carácter ilícito”. Tribunal de Justicia Europeo. *L’Oréal SA v. eBay*, Caso C-324/09. 12 de julio de 2011. Párr. 122.

105. En general, salvo casos extraordinariamente excepcionales, este tipo de mecanismos pone a los intermediarios privados en posición de tener que tomar decisiones sobre la licitud o ilicitud de los contenidos y, por las razones que ya han sido explicadas, genera amplios incentivos hacia la censura privada. De hecho, regímenes de notificación y retirada extrajudicial han provocado frecuentemente la remoción de contenidos legítimos, incluso especialmente protegidos¹⁵¹. Como se señaló anteriormente, dejar las decisiones de remoción al arbitrio de actores privados que no tienen la capacidad de ponderar derechos e interpretar la ley de conformidad con los estándares en materia de libertad de expresión y otros derechos humanos, puede perjudicar seriamente la libertad de expresión garantizada por la Convención. Por esta razón, los esquemas de imposición de responsabilidad de intermediarios deben contar con garantías judiciales suficientes para no generar o incentivar mecanismos de censura privada¹⁵².

106. En efecto, los esquemas de inmunidad condicionada resultan compatibles con el marco de la Convención en la medida en que establezcan garantías suficientes para la protección de la libertad de expresión y el debido proceso de los usuarios, y no impongan obligaciones difusas o desproporcionadas a los intermediarios. Específicamente, la exigencia de remover contenidos por parte de los intermediarios, como condición para no ser considerados responsables por una expresión ilícita, solamente debería proceder cuando sea ordenada por una autoridad judicial o de naturaleza similar, que opere con suficientes garantías de independencia, autonomía e imparcialidad y que tenga la capacidad para evaluar los derechos en juego y ofrecer las garantías necesarias al usuario¹⁵³. En ese

El abogado general Jääskinen planteó argumentos similares en el mismo caso: “[e]n primer lugar, es evidente que el prestador de servicios debe tener un conocimiento efectivo, y no una mera sospecha o suposición, de la actividad o información ilegal. Asimismo, considero que legalmente el ‘conocimiento’ solo puede referirse al pasado o al presente, pero no al futuro. [...] En segundo lugar, el requisito del conocimiento efectivo parece excluir el conocimiento presunto. No es suficiente que el prestador de servicios debiera haber conocido o tenga buenos motivos para sospechar una actividad ilegal. Esto se atiene asimismo al artículo 15, apartado 1, de la Directiva [sobre comercio electrónico] que prohíbe a los Estados miembros imponer a los prestadores de servicios una obligación general de supervisar los datos que transmitan o almacenen ni de realizar búsquedas activas de hechos o circunstancias que indiquen actividades ilícitas”. Tribunal de Justicia Europeo. *L’Oréal SA v. eBay*, Caso C-324/09. Conclusiones del Abogado General Sr Jääskinen. 9 de diciembre de 2010. Párr. 162-163.

¹⁵¹ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 42. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Eupean Digital Rights (EDRI). Enero de 2011. *The slide from “self-regulation” to corporate censorship: The scale and significance of moves to entrust internet intermediaries with a cornerstone of democracy –open electronic communications networks*. Pág. 32-34; Electronic Frontier Foundation (EFF). *Takedown Hall of Shame*; Center for Democracy and Technology. 12 de octubre de 2010. *Report on Meritless DMCA Takedowns of Political Ads*; SELTZER, W. *Free Speech Unmoored in Copyright’s Safe Harbor: Chilling Effects of the DMCA on the First Amendment*. Harvard Journal of Law & Technology, Vol. 24. Pág. 171, 2010; Berkman Center Research Publication No. 2010-3; URBAN, J. & QUILTER, L. *Efficient Process or “Chilling Effects”? Takedown notices under Section 512 of the Digital Millennium Copyright Act*. 22 Santa Clara Comp. & High Tech. L. J. 621, 677 (2006); Open Business. Latin America & Caribbean. 3 de abril de 2013. *La DMCA como forma de censura. El caso del documental del Presidente Correa*.

¹⁵² Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 42, 43 y 75. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁵³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. *Ley núm. 20.435*. Modifica la *Ley No 17.336* sobre Propiedad Intelectual de 28 de agosto de 1970. 4 de mayo de 2010. Artículos 85L y ss; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 75 y 76. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

sentido ya se han pronunciado los Relatores para la Libertad de Expresión en la Declaración conjunta sobre libertad de expresión en Internet¹⁵⁴.

107. En estos casos, las órdenes o notificaciones deben señalar con precisión qué contenidos deben ser removidos, evitando que se afecten expresiones legítimas, y proceder previa determinación sobre la ilicitud del contenido que cumpla con las previsiones del debido proceso judicial¹⁵⁵. Finalmente, los Estados deben consagrar las salvaguardas necesarias, como obligaciones de transparencia y el acceso a un recurso efectivo, de manera que se inhíba el riesgo de abusos en la adopción de este tipo de medidas¹⁵⁶.

108. El sistema de inmunidad condicionada a una notificación judicial ha sido recogido, entre otros, por la legislación chilena, que regula los casos de disputas por alegadas infracciones a los derechos de autor en Internet¹⁵⁷.

109. Por otro lado, para algunos casos específicos, algunos regímenes normativos establecen mecanismos de “notificación y notificación”, por medio de los cuales los intermediarios poseen la obligación de transmitir al usuario notificaciones sobre la supuesta ilicitud de determinada expresión¹⁵⁸. Para que estos mecanismos permitan realmente ejercer el derecho de defensa de la expresión cuestionada y prevenir abusos, es indispensable que cumplan con ciertas condiciones. En particular, deberían incluir una notificación detallada acerca de la ubicación del material que se considera ilícito, el fundamento jurídico de la ilicitud y una adecuada opción de contra-notificación a cargo del usuario productor del contenido con garantías de control judicial. En todos los casos, los usuarios deben tener derecho a permanecer bajo anonimato y cualquier disputa sobre este punto debe ser resuelta exclusivamente en sede judicial¹⁵⁹.

¹⁵⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 2.

¹⁵⁵ CIDH. [Informe Anual 2010](#). Volumen I. Capítulo IV (Desarrollo de los Derechos Humanos en La Región). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 corr. 1. 7 de marzo de 2011. Párr. 822.

¹⁵⁶ CIDH. [Informe Anual 2010](#). Volumen I. Capítulo IV (Desarrollo de los Derechos Humanos en La Región). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 corr. 1. 7 de marzo de 2011. Párr. 822; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 75 y 76. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁵⁷ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Ley núm. 20.435](#). Modifica la [Ley No 17.336](#) sobre Propiedad Intelectual de 28 de agosto de 1970. 4 de mayo de 2010. Artículos 85L y ss. Para una mayor explicación sobre la legislación chilena consultar, entre otros: International Centre for Trade and Sustainable Development. Diciembre 2011. [En Busca de Equilibrios Regulatorios: Chile y las Recientes Reformas al Derecho de Autor](#). Págs. 3-4; Derechos Digitales. [Responsabilidad de los prestadores de servicios de Internet](#). Págs. 20-23.

¹⁵⁸ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Ley núm. 20.435](#). Modifica la [Ley No 17.336](#) sobre Propiedad Intelectual de 28 de agosto de 1970. 4 de mayo de 2010. Artículo 85U; Parliament of Canada. [Copyright Modernization Act](#). 29 de junio de 2012. Artículo 41.26.

¹⁵⁹ Article 19. 2013. [Intermediarios de Internet: Disyuntiva por la aplicación de responsabilidad civil y penal](#). Pág. 19.

110. Ahora bien, dada la importancia de los actores privados como intermediarios en el acceso y uso de Internet¹⁶⁰, las autoridades deben darles las garantías para operar con transparencia frente al resto de los actores del sistema, especialmente de los usuarios finales, y deberán crear las condiciones para que sirvan efectivamente como vehículo para el ejercicio del derecho universal a la libertad de expresión. En este sentido, resulta relevante mencionar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos¹⁶¹, adoptados por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, por medio del cual se reconocen los roles complementarios, aunque distintos, de Estados y empresas en relación con la vigencia de los derechos humanos¹⁶².

111. En este sentido, los intermediarios deben evitar que sus actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre el derecho a la libertad de expresión¹⁶³. Así por ejemplo, la adopción de medidas voluntarias adoptadas por los intermediarios que restrinjan la libertad de expresión de los usuarios de sus servicios, como las que buscan moderar el contenido generado por los usuarios, solamente deben considerarse legítimas cuando dichas restricciones no impidan u obstaculicen de manera arbitraria las posibilidades de expresión de una persona en Internet.

112. Asimismo, los actores privados deben establecer e implementar condiciones de servicio que sean transparentes, claras, accesibles y apegadas a las normas y principios internacionales en materia de derechos humanos, incluyendo las condiciones en las que pueden generarse interferencias con el derecho a la libertad de expresión o a la privacidad de los usuarios¹⁶⁴. En este sentido, las empresas deben buscar que cualquier restricción derivada de la aplicación de los términos de servicio no restrinja de manera ilegítima o desproporcionada el derecho a la libertad de expresión¹⁶⁵.

¹⁶⁰ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 44. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 73-75. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85. Para más ejemplos sobre distintos escenarios en los que la conducta de actores privados pueden impactar en el ejercicio de la libertad de expresión pueden consultarse los siguientes documentos: European Digital Rights (EDRI). Enero de 2011. *The slide from "self-regulation" to corporate censorship: The scale and significance of moves to entrust internet intermediaries with a cornerstone of democracy – open electronic communications networks*; BSR. Febrero de 2011. *Protecting Human Rights in the Digital Age: Understanding Evolving Freedom of Expression and Privacy Risks in the Information and Communications Technology Industry*; Access. Marzo de 2012. *Telco Action Plan. Respecting human rights: Ten steps and implementation objectives for telecommunications companies*. Disponible para consulta en: https://s3.amazonaws.com/access.3cdn.net/1f9ab2891a86f3f081_uom6iil1w.pdf; European Commission. *ICT Sector Guide on Implementing the UN Guiding Principles on Business and Human Rights*.

¹⁶¹ Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos*. HR/PUB/11/04.

¹⁶² Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 45. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁶³ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 48 y 76. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁶⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 48. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁶⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión. 21 de diciembre de 2005. *Declaración Conjunta Sobre Internet y sobre Medidas Anti-Terroristas*; Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora

113. En cuanto al deber de transparencia, los intermediarios deberían tener la protección suficiente para hacer públicas las solicitudes realizadas por agencias del Estado, u otros actores legalmente facultados, que interfieran con el derecho a la libertad de expresión o la privacidad de los usuarios. Es una buena práctica, en este sentido, que las empresas publiquen de manera regular informes de transparencia en los que revelen cuando menos, el número y el tipo de las solicitudes que pueden aparejar restricciones al derecho a la libertad de expresión y a la privacidad de los usuarios¹⁶⁶.

114. Los intermediarios deberían poder evaluar la legalidad de las solicitudes que puedan comprometer la libertad de expresión y privacidad de los usuarios, y contemplar la utilización de vías para controvertirlas cuando encuentren que se realizan en contravención de la ley o de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. En este sentido, son positivas las iniciativas conjuntas adelantadas por diversas empresas que buscan resistir de forma mancomunada intentos para controlar o restringir indebidamente el uso de Internet o para comprometer la privacidad de sus usuarios¹⁶⁷.

Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 21 de diciembre de 2010. [Declaración Conjunta sobre Wikileaks](#). Punto 5; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 11.

¹⁶⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 46. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Global Network Initiative. [A Call for Transparency from Governments and Telecommunications Companies](#); Global Information Society Watch. [Don't censor censorship: Why transparency is essential to democratic discourse](#). Como ejemplo, ver también, Google. [Informe de transparencia](#); Twitter. [Transparency Report. Communicate fearlessly to build trust](#); Microsoft. [Law Enforcement Requests Report](#).

¹⁶⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación, y Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión. 21 de diciembre de 2005. [Declaración Conjunta Sobre Internet y sobre Medidas Anti-Terroristas](#); Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 11.

Las empresas AOL, Apple, Microsoft, Yahoo!, Facebook, LinkedIn, Twitter y Google instaron públicamente al gobierno estadounidense y a los miembros del Congreso “a dar el primer paso e impulsar reformas que aseguren que las acciones de vigilancia gubernamentales estén sujetas a claras restricciones legislativas, resulten proporcionales a los riesgos, sean transparentes y estén sujetas a supervisión independiente”. Asimismo, AOL, Microsoft, Yahoo, Facebook, LinkedIn, Twitter y Google exhortaron a todos los Estados a adoptar un conjunto de cinco principios y sancionar reformas en consonancia con estos. Los principios que proponen estas empresas son: “1. Limitar la facultad de los gobiernos de recabar información sobre usuarios. Los gobiernos deberían establecer en su legislación restricciones razonables a su potestad de obligar a proveedores de servicios a divulgar datos de usuarios, que ponderen su necesidad de obtener los datos en ciertas circunstancias limitadas, el interés razonable de los usuarios en la privacidad y el impacto para la confianza en Internet. Asimismo, los gobiernos deberían limitar la vigilancia a usuarios específicos y conocidos con fines legítimos, y no deberían llevar a cabo una recolección masiva de datos de comunicaciones de Internet. 2. Supervisión y rendición de cuentas. Los organismos de inteligencia que procuren obtener o exigir la entrega de información deberían hacerlo ateniéndose a un marco jurídico claro en el cual las facultades ejecutivas estén sujetas a rigurosos controles y ponderaciones. Los tribunales de supervisión deberían ser independientes y contemplar procesos respetando el principio del contradictorio, y los gobiernos deberían permitir que las sentencias importantes se difundan de manera oportuna para que los tribunales respondan por su actuación ante una ciudadanía informada. 3. Transparencia con respecto a exigencias gubernamentales. La transparencia es una condición esencial para el debate sobre la potestad de vigilancia gubernamental y el alcance de los programas que se gestionan en virtud de tales potestades. Los gobiernos deberían permitir que las empresas publiquen la cantidad y la naturaleza de los pedidos gubernamentales de información sobre usuarios. Asimismo, los gobiernos deberían divulgar rápidamente estos datos al público. 4. Respetar el libre intercambio de información. La posibilidad de que los datos circulen o sean consultados en forma transnacional es crucial para lograr una economía global sólida en el siglo XXI. Los gobiernos deberían permitir la transferencia

115. En principio, salvo casos excepcionales debidamente justificados, las personas afectadas por una medida de restricción o interferencia y, cuando proceda, el público en general, deberían ser notificados de manera previa sobre las medidas de restricción que les afecten. Los usuarios afectados por cualquier medida de restricción a la libertad de expresión como consecuencia de decisiones de los intermediarios deberían tener, dependiendo de las regulaciones específicas de derecho interno, recursos legales para controvertir dicha decisión y mecanismos de reparación en relación con la eventual violación de sus derechos¹⁶⁸. Es una buena práctica la existencia de recursos internos prejudiciales que permiten solventar rápidamente los conflictos que se puedan presentar entre los usuarios y los intermediarios.

116. Finalmente, las empresas cuyas actividades generan impactos en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o en el derecho a la privacidad en Internet deberían adoptar medidas proactivas de protección como –por ejemplo– participar en iniciativas de múltiples interesados, las cuales pueden ser útiles para el aprendizaje y el desarrollo de buenas prácticas empresariales en sintonía con el respeto a los derechos humanos¹⁶⁹.

H. Ciberseguridad, privacidad y libertad de expresión

117. En distintos pronunciamientos, la Relatoría Especial ha reconocido que el derecho a la libertad de expresión se ve favorecido cuando los Estados protegen la privacidad de las comunicaciones digitales, así como la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y sistemas informáticos¹⁷⁰. Como se explica en los párrafos que siguen, las políticas públicas para promover la ciberseguridad y para garantizar la privacidad de la información son medidas importantes para lograr esos objetivos.

1. Ciberseguridad

118. El concepto de “ciberseguridad” suele emplearse como un término amplio para referirse a diversos temas, desde la seguridad de la infraestructura nacional y de las redes a través de las cuales se provee el servicio de Internet, hasta la seguridad o integridad de los usuarios. No obstante, desarrollos posteriores sugieren la necesidad de limitar el concepto exclusivamente al resguardo de los

de datos y no deberían impedir que empresas o personas accedan a información que esté disponible de manera legítima fuera del país. Los gobiernos no deberían exigir a los proveedores de servicios que instalen infraestructura dentro de las fronteras de un país ni que operen a nivel local. 5. Evitar conflictos entre gobiernos. Para eludir conflictos de derecho, debería existir un marco sólido, transparente y basado en principios que se aplique a las solicitudes legítimas de datos entre distintas jurisdicciones, como procesos o tratados más efectivos en materia de asistencia jurídica recíproca (procesos “MLAT”). Cuando las leyes de una jurisdicción sean incompatibles con las disposiciones de otra, los gobiernos deberán trabajar conjuntamente para resolver el conflicto”. AOL, Facebook, Google, LinkedIn, Microsoft, Twitter, Yahoo!. [Global Surveillance Reform](#).

¹⁶⁸ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 76. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁶⁹ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 46. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85. Ver también, Global Network Initiative. [About Us](#).

¹⁷⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#).

sistemas y datos informáticos. Como se explica adelante, este enfoque acotado permite una mejor comprensión del problema así como una adecuada identificación de las soluciones necesarias para proteger las redes interdependientes y la infraestructura de la información¹⁷¹.

119. En efecto, este enfoque acotado tiende a evitar, entre otras cosas, que un enfoque amplio del concepto “ciberseguridad”, lleve a que conductas criminales que no están dirigidas a atentar contra la integridad de las redes e infraestructura de Internet, o contra la integridad y confidencialidad de la información que contienen, sean tipificadas como nuevos “delitos informáticos”, o a que se produzca un incremento de las penas asociadas a ellas. En este sentido, se trata de evitar que conductas como, por ejemplo, la difamación o el fraude sean considerados delitos informáticos o que la sanción de estos delitos resulte agravada en consideración exclusiva del medio tecnológico utilizado para llevarlos a cabo. En otras palabras, para evitar un concepto amplio que pueda conducir a la criminalización del uso de Internet, el concepto de ciberseguridad se contrae a la protección de una serie de bienes jurídicos, como la infraestructura y la información almacenada o de cualquier manera administrada a través de Internet, pero no al medio tecnológico empleado para cometer un ilícito de cualquier naturaleza.

120. Entendida de manera adecuada, la respuesta de los Estados en materia de seguridad en el ciberespacio debe ser limitada y proporcionada, y procurar cumplir con fines legales precisos, que no comprometan las virtudes democráticas que caracterizan a la red. En este sentido, los gobiernos deberían abstenerse de privilegiar el uso concentrado y centralizado del derecho penal como instrumento fundamental para afrontar todas las posibles amenazas que puedan atentar contra la seguridad *en línea*. Como se explica en el aparte final de este informe, en virtud de la configuración abierta y descentralizada de Internet, los gobiernos deberían buscar un modelo de seguridad en el cual existan responsabilidades compartidas entre los distintos actores, así como una diversidad de medidas, desde la capacitación de los usuarios y la implementación de dispositivos técnicos de seguridad hasta la sanción de las conductas que en realidad amenacen o ataquen los bienes jurídicos protegidos por la “ciberseguridad”.

121. En todo caso, al momento de adoptar una política sancionatoria en esta materia los Estados deben buscar un doble resultado. De una parte, como se explica adelante, las autoridades deben ser conscientes del posible impacto de cualquier medida de esta naturaleza en el ejercicio de la libertad de expresión a través de Internet. En segundo término, deben procurar que dicha política garantice la integridad de la infraestructura y de la información *en línea*, de forma tal que proteja a los usuarios de ataques cibernéticos que afecten sus derechos a la intimidad o a la libertad de expresión y los derechos conexos.

122. Frente a cualquier medida que pueda afectar el ejercicio de la libertad de expresión a través de Internet, los Estados deben garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales que disponen, entre otras cosas, que toda restricción que pueda afectar este derecho debe estar prevista por la ley en los términos más claros y precisos posible, perseguir una finalidad legítima reconocida por el derecho internacional y ser necesaria para alcanzar dicha finalidad (“test tripartito”). Cuando se trata de limitaciones impuestas por normas penales, la Corte Interamericana ha señalado que se deben satisfacer adicionalmente las exigencias propias del principio de estricta legalidad: “si la restricción o

¹⁷¹ Comisión Europea. Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad. Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. [Estrategia de ciberseguridad de la Unión Europea: un ciberespacio abierto, protegido y seguro](#). Join (2013) 1 final. 7 de febrero de 2013. Pág. 3.

limitación proviene del derecho penal, es preciso observar los estrictos requerimientos característicos de la tipificación penal para satisfacer en este ámbito el principio de legalidad”¹⁷². Lo anterior se concreta en la necesidad de “utilizar términos estrictos y unívocos, que acoten claramente las conductas punibles”¹⁷³, lo cual implica “una clara definición de la conducta incriminada, la fijación de sus elementos y el deslinde de comportamientos no punibles o conductas ilícitas sancionables con medidas no penales”¹⁷⁴.

123. En términos del principio de necesidad arriba mencionado, al tomar iniciativas para proteger la seguridad en el ciberespacio, los Estados deben incluir explícitas salvaguardas en la norma para asegurar que no se criminalicen conductas regulares o inherentes al uso del Internet. También debe exigir que los actos definidos comporten un daño efectivo y que las conductas lesivas se comentan con intención de delinquir. Asimismo, resulta necesaria la actualización periódica de la regulación legal a fin de adaptarlos a la realidad tecnológica vigente, con el objeto de no imponer medidas, que en virtud de su desactualización, restrinjan derechos fundamentales de usuarios e intermediarios de Internet.

124. Las políticas públicas en materia de ciberseguridad deben ser proporcionales al riesgo que enfrentan y, en cualquier caso, deben sopesar el objetivo de seguridad y la protección de los derechos fundamentales¹⁷⁵. En efecto, las amenazas informáticas son de naturaleza distinta e impacto variado. No resulta igual un ataque cibernético contra un sistema para interrumpir un servicio crítico como la electricidad de una ciudad, que uno para obtener las claves de un grupo de usuarios de una red social.

125. Aunque es deseable que, en aras de prevenir y combatir los delitos en Internet, los Estados establezcan estándares de seguridad para las entidades públicas, no deben, en principio, hacer lo propio con las redes y los servicios privados. Requerir de manera generalizada un estándar particular en materia de seguridad –bien sea para redes, aplicaciones o servicios privados– puede inhibir la innovación en Internet y afectar especialmente a quienes no puedan asumir estos cambios. Requerir estándares determinados afectaría las plataformas abiertas y descentralizadas y podría conducir a una restricción a la libertad de expresión *en línea*, salvo que, por ejemplo, se trate de servicios de infraestructura crítica o servicios públicos esenciales, como la energía eléctrica y el sistema bancario.

126. Asimismo, las autoridades deben informar y rendir cuentas sobre las medidas tomadas en materia de ciberseguridad, tanto de aquellas directamente implementadas como de las que ejecutan intermediarios privados contratados por el Estado. Muchos de los ataques informáticos son conocidos de manera tardía por la sociedad civil, y poco llega a saberse de su impacto real y de la respuesta para prevenir episodios similares en el futuro. Temiendo un impacto comercial negativo, las empresas privadas son especialmente reticentes a suministrar explicaciones.

¹⁷² Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 55.

¹⁷³ Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 55.

¹⁷⁴ Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 55.

¹⁷⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). 2012. [Cybersecurity policy making at a turning point: Analysing a new generation of national cybersecurity strategies for the Internet economy](#).

127. Este deber de transparencia y rendición de cuentas no implica, de ninguna manera, que se tenga que develar información que ponga en riesgo el éxito de esos programas. Los Estados deben informar, entre otros, sobre los lineamientos generales de las políticas y sobre las agencias a cargo y las responsabilidades que tienen. Ante ataques o riesgos inminentes, los Estados deben rendir cuentas u ordenar investigaciones que permitan conocer la dimensión de lo ocurrido. La rendición de cuentas en materia de seguridad debe operar conjuntamente en el nivel legal, el institucional, el tecnológico y el social.

128. En este sentido, los programas oficiales y las políticas públicas de ciberseguridad deben contar con mecanismos de supervisión y control cuya instancia máxima sea un juez. De la misma manera, debe haber procedimientos de seguimiento con algún grado de participación de la sociedad civil. Las instancias de supervisión y control aplican para todos los actores que desarrollan actividades en materia de ciberseguridad. El deber de supervisión y control también implica que ningún agente del Estado, o un particular por cuenta de aquel, puede tener poderes exorbitantes sobre el funcionamiento de Internet en el país.

129. Los principios anteriormente enunciados no pueden ser interpretados para disminuir los deberes propios del Estado de investigar cuando un sitio de Internet es objeto de ataques como, por ejemplo, los llamados *Denial of Service Attacks* (DoS); los que se llevan a cabo por medio de virus o gusanos informáticos dirigidos a los equipos de los emisores, entre otros. Este tipo de agresiones informáticas pueden estar dirigidas a personas en particular o a medios de comunicación y pueden ser enormemente disruptivos para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, razón por la cual el Estado está obligado a investigar estos ataques y repararlos adecuadamente.

2. Privacidad

130. El respeto de la libertad de expresión *en línea* presupone la privacidad de las comunicaciones. En efecto, sin un espacio privado, libre de injerencias arbitrarias del Estado o de particulares, el derecho a la libertad de pensamiento y expresión no puede ser ejercido plenamente¹⁷⁶. La Convención Americana sobre Derechos Humanos protege el derecho a la privacidad, al consagrar en el artículo 11, que “[n]adie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia” y que “[t]oda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”. La jurisprudencia interamericana ha reconocido que este derecho tiene por objeto garantizar que las personas disfruten de un ámbito reservado de su vida inmune a la intervención, el conocimiento o la divulgación del Estado o de terceros¹⁷⁷.

131. La Comisión Interamericana ha señalado que el derecho a la privacidad protege al menos cuatro bienes jurídicos, que tienen una relación estrecha con el ejercicio de otros derechos

¹⁷⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Martin Scheinin. A/HRC/13/37. 28 de diciembre de 2009. Párr. 33. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Terrorism/Pages/Annual.aspx>; Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 24. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁷⁷ Corte IDH. *Caso Fontevecchia y D’Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238. Párr. 48.

fundamentales como la libertad de pensamiento y expresión. En primer lugar, el derecho a contar con una esfera de cada individuo resistente a las injerencias arbitrarias del Estado o de terceras personas. En segundo lugar, el derecho a gobernarse, en ese espacio de soledad, por reglas propias definidas de manera autónoma según el proyecto individual de vida de cada uno. En tercer lugar, el derecho a la vida privada protege el secreto de todos los datos que se produzcan en ese espacio reservado, es decir, prohíbe la divulgación o circulación de la información capturada, sin consentimiento del titular, en ese espacio de protección reservado a la persona. Y, finalmente, la protección de la vida privada protege el derecho a la propia imagen, es decir, el derecho a que la imagen no sea utilizada sin el consentimiento del titular¹⁷⁸.

132. En virtud de esta relación estrecha entre libertad de expresión y privacidad, los Estados deben evitar la implementación de cualquier medida que restrinja, de manera arbitraria o abusiva, la privacidad de los individuos (artículo 11 de la Convención Americana), entendida en sentido amplio como todo espacio de intimidad y anonimato, libre de amedrentamiento y de represalias, y necesario para que un individuo pueda formarse libremente una opinión y expresar sus ideas así como buscar y recibir información, sin ser forzado a identificarse o a revelar sus creencias y convicciones o las fuentes que consulta¹⁷⁹. No obstante, la defensa de la privacidad de las personas debe hacerse atendiendo a criterios razonables y proporcionados que no terminen restringiendo de manera arbitraria el derecho a la libertad de expresión. En este sentido, es importante recordar que, como lo indica el principio 10 de la Declaración de Principios, las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público.

133. La protección del derecho a la vida privada implica al menos dos políticas concretas vinculadas al ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión: la protección del discurso anónimo y la protección de los datos personales. En los párrafos siguientes se describen algunos principios básicos sobre la materia.

134. Tanto el derecho a la libertad de pensamiento y expresión como el derecho a la vida privada protegen al discurso anónimo frente a restricciones estatales. La participación del debate público sin revelar la identidad del emisor es una práctica usual en las democracias modernas. La protección del discurso anónimo favorece la participación de las personas en el debate público ya que —al no revelar su identidad— pueden evitar ser objeto de represalias injustas por el ejercicio de un derecho fundamental. En efecto, quienes ejercen el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión participan del debate público y de la vida política de una comunidad. Ello no supone —solamente— escribir notas de opinión o participar en foros de debate: también supone la posibilidad de llamar a movilizaciones sociales, de convocar a otros ciudadanos a manifestarse, de organizarse políticamente o de cuestionar a las autoridades, aun en situaciones de riesgo.

135. Ello no significa, sin embargo, que el anonimato resguarde a cualquier tipo de información. Por ejemplo, el anonimato del emisor de ninguna manera protegería a quien difunda pornografía infantil, a quien hiciera propaganda a favor de la guerra o apología del odio que constituya

¹⁷⁸ CIDH. Informe No. 82/10. Caso No. 12.524. Fontevecchia y D'Amico. Argentina. 13 de julio de 2010. Párr. 91 y ss.

¹⁷⁹ Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 47. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 53, 82 y 84. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

incitación a la violencia o incitare pública y directamente al genocidio¹⁸⁰. Estos discursos no están protegidos por la Convención Americana y el anonimato no puede resguardar a los emisores de las consecuencias jurídicas que cada ordenamiento interno establezca —de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos— respecto de cada uno de esos casos. Lo mismo ocurriría en el caso de que el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión fuera objeto de responsabilidades ulteriores del tipo que autoriza la Convención Americana. En todos esos casos, las autoridades judiciales estarían autorizadas para tomar medidas razonables tendientes a descubrir la identidad del emisor de conductas prohibidas para aplicar la respuesta proporcionada que prevé el ordenamiento jurídico¹⁸¹.

136. Los requerimientos de identificación y autenticación *en línea* deben ser utilizados exclusivamente en transacciones e interacciones sensibles y riesgosas, y no de manera generalizada para todos los servicios y aplicaciones¹⁸². Los requerimientos de autenticación deben seguir el principio de proporcionalidad, que en este caso indica que si el riesgo es alto se justifica recoger información adicional del usuario. Sin embargo, si el riesgo es bajo, no habrá razón para hacerlo. Este balance permite, entre otros, favorecer plataformas y servicios anónimos en Internet, los cuales posibilitan la libertad de expresión en contextos represivos o de autocensura. Asimismo, el principio de diversidad indica que deben favorecerse múltiples esquemas de identificación para los usuarios *en línea*, de manera que no existan identificadores únicos o concentrados, que propicien abusos de seguridad e intrusiones a la privacidad.

137. Ahora bien, la protección del discurso anónimo a través de Internet no es suficiente para garantizar un espacio privado propicio para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. Para el logro de este propósito, debe garantizarse la confidencialidad de los datos personales *en línea*. El hecho de que hoy en día la mayor parte de las comunicaciones de las personas transcurra por Internet genera riesgos para la privacidad, dado que todo lo que allí ocurre deja “rastros digitales”. Ello implica que enormes cantidades de información sobre las personas pueden ser interceptadas, almacenadas y analizadas por parte de terceros¹⁸³.

138. Dado el impacto en la vida privada de las personas, los Estados deben establecer regímenes de protección de datos personales que regulen su almacenamiento, procesamiento, uso y transferencia¹⁸⁴. El principio 3 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada por

¹⁸⁰ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 58 y ss.

¹⁸¹ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 80.

¹⁸² Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 84. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁸³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 4-6; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 56. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁸⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 4;

la CIDH establece que “[t]oda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla”.

139. En este sentido, los Estados están obligados a prohibir el uso de los datos personales para fines contrarios a los tratados de derechos humanos y a establecer derechos de información, corrección y —de ser necesario y proporcionado— eliminación de datos, así como a crear mecanismos de supervisión efectivos¹⁸⁵.

140. El derecho al acceso a la información personal o habeas data ha sido reconocido y desarrollado en algunos Estados de la región. El habeas data, en efecto, es un patrimonio común del derecho constitucional interamericano, en tanto la mayoría de las constituciones de los Estados de la región lo reconocen, ya en su modalidad sustantiva¹⁸⁶ o en su modalidad procesal¹⁸⁷. Asimismo, el reconocimiento de este derecho al nivel de las legislaciones estatales ha conocido diversos momentos y caminos, según las particularidades de los Estados miembros. En algunos casos, los Estados han regulado el habeas data como complemento necesario y parte integrante de la legislación en materia de acceso a la información pública. Otros Estados han expedido leyes generales o especiales de protección de datos personales. Otros han regulado el habeas data dentro de las regulaciones propias de las garantías procesales y los códigos de procedimiento constitucionales¹⁸⁸. A la fecha de elaboración de este informe, al menos 12 Estados habían expedido leyes generales de protección de datos personales¹⁸⁹. En este contexto, la Asamblea General de la OEA ha resaltado “la creciente importancia de la privacidad y la protección de datos personales”¹⁹⁰.

Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 56. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁸⁵ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 58. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁸⁶ Senado de la Nación Argentina. [Constitución Nacional](#). Reforma de 1994. Art. 43; Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. [Constitución Política del Estado](#). Febrero de 2009. Art 130, párr. I; Presidência da República Casa Civil Subchefia para Assuntos Jurídicos. [Constituição da República Federativa do Brasil de 1988](#). Art. 5, inciso LXXII; Colombia. Presidencia de la República. [Constitución Política de Colombia](#). 1991. Art. 15; Asamblea Constituyente. [Constitución del Ecuador](#). 20 de octubre de 2008. Art. 66, párr. 19 y Art. 92; Corte de Constitucionalidad. República de Guatemala. [Constitución Política de República de Guatemala](#). 1985. Art. 31 y Art. 92; Honduras. [Constitución Política](#). 1982. Artículo 182; Cámara de Diputados. [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#). 5 de febrero de 1917. Art. 6, A, II y III y Art. 16; República de Nicaragua. [Constitución Política de la República de Nicaragua](#). Febrero de 2007. Art. 26, 4; Panamá. [Constitución Política de la República de Panamá](#). 1972. Art. 42 y 44; Convención Nacional Constituyente. [Constitución de la República del Paraguay](#). 1992. Artículo 135; Perú. [Constitución Política de Perú](#). 1993. Art. 2, 5 y 6 y Art. 200, 3; República Dominicana. [Constitución de la República Dominicana](#). 2010. Art. 44, 2 y Art. 70; Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela. [Constitución](#). 1999. Art. 28.

¹⁸⁷ Senado de la Nación Argentina. [Constitución Nacional](#). Art. 43; Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. [Constitución Política del Estado](#). Febrero de 2009. Art 130, para. I; Presidência da República Casa Civil Subchefia para Assuntos Jurídicos. [Constituição da República Federativa do Brasil de 1988](#). Art. 5, inciso LXXII; Asamblea Constituyente. [Constitución del Ecuador](#). 20 de octubre de 2008. Art. 92; Honduras. [Constitución Política](#). 1982. Artículo 182; Panamá. [Constitución Política de la República de Panamá](#). 1972. Art. 44; Convención Nacional Constituyente. [Constitución de la República del Paraguay](#). 1992. Art. 135; Perú. [Constitución Política de Perú](#). 1993. Art. 200, 3; República Dominicana. [Constitución de la República Dominicana](#). 2010. Art. 70.

¹⁸⁸ Organización de los Estados Americanos. Consejo Permanente. [Comparative Study: Data Protection in the Americas](#). CP/CAJP-3063/12. 3 de abril de 2012.

¹⁸⁹ Congreso de la República Argentina. [Ley 25.326](#). Protección de Datos Personales. 4 de octubre de 2000; Bahamas. [Data Protection \(Privacy of Personal Information Act\)](#). 11 de Abril de 2003; Canada. [Personal Information Protection and](#)

141. Sobre este asunto, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sostuvo que “[p]ara que la protección de la vida privada sea lo más eficaz posible, toda persona debe tener el derecho de verificar si hay datos personales suyos almacenados en archivos automáticos de datos y, en caso afirmativo, de obtener información inteligible sobre cuáles son esos datos y con qué fin se han almacenado. Asimismo, toda persona debe poder verificar qué autoridades públicas o qué particulares u organismos privados controlan o pueden controlar esos archivos. Si esos archivos contienen datos

[Electronic Documents Act](#). 13 de abril de 2000; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Ley 19.628](#). Protección de Datos de carácter personal. 18 de agosto de 1999. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Decreto 779](#). Aprueba reglamento de registro de banco de datos personales a cargo de organismos públicos. 24 de agosto de 2000; Congreso de Colombia. [Ley 1581](#). Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. 17 de octubre de 2012; Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. [Ley no. 8968](#). Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. 5 de septiembre de 2011; Presidencia de la República de Costa Rica. [Decreto Ejecutivo No. 37554-JP](#). Reglamento a la ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales. 5 de marzo de 2013; Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. [Ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares](#). 5 de julio de 2010; Asamblea Nacional. [Ley No. 787](#). Ley de protección de datos personales. 29 de marzo de 2012; Presidencia de la República de Nicaragua. [Decreto No. 36-2012](#). Reglamento de la Ley No. 787 “Ley de protección de datos personales”. 17 de octubre de 2012; Poder Legislativo. [Ley No. 1682](#). Que reglamenta la información de carácter privado. 16 de enero de 2001; Congreso de la Nación Paraguaya. [Ley No 1969](#). Que modifica, amplía y deroga varios artículos de la ley N 1682/2001 “Que reglamenta la información de carácter privado”. 3 de septiembre de 2002; Congreso de la República de Perú. [Ley No 29733](#). Ley de protección de datos personales. 3 de julio de 2011. República del Perú. [Decreto Supremo Nº 003-2013-JUS](#). 21 de marzo de 2013; Republic of Trinidad and Tobago. [Act No. 13 of 2011](#). Data Protection Act. 22 de junio de 2011; República Oriental del Uruguay. Poder Legislativo. [Ley 18.331](#). Protección de datos personales y acción de “habeas data”. 11 de agosto de 2008.

¹⁹⁰ Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. [Acceso a la información pública y protección de datos personales](#). AG/RES. 2811 (XLIII-O/13). 6 de junio de 2013. Dada la importancia de este tema, la Asamblea General de la OEA ha realizado varios pronunciamientos respecto del derecho de acceso a la información personal o habeas data. En 1996 en su resolución 1395 (XXVI-O/96) solicitó al Comité Jurídico Interamericano prestar especial atención a temas relacionados con el acceso a la información y la protección de datos personales. Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. [Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano](#). AG/RES. 1395 (XXVI-O/96). 7 de junio de 1996. Diez años más tarde, mediante resolución 2252 (XXXVI-O/06) solicitó al Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales elaborar “un estudio con recomendaciones sobre el tema del acceso a la información y la protección de datos personales”, y al Comité Jurídico Interamericano proseguir los estudios “sobre la protección de datos personales”. Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. [Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia](#). AG/RES. 2252 (XXXVI-O/06). 6 de junio de 2006. En 2011, mediante resolución 2661 (XLI-O/11) encomendó, al Departamento de Derecho Internacional, la “elaboración de un estudio comparativo sobre los distintos regímenes jurídicos, políticas y mecanismos de aplicación existentes para la protección de datos personales [...] con miras a explorar la posibilidad de un marco regional en esta área” y al Comité Jurídico Interamericano, presentar “un documento de principios de privacidad y protección de datos personales en las Américas”. Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. [Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales](#). AG/RES. 2661 (XLI-O/11). 7 de junio de 2011. A su vez, entre otros documentos destacados, el Comité Jurídico Interamericano, por instrucción de la Asamblea General de la OEA, según la resolución 1395 (XXVI-O/96), preparó el documento CJI/doc.25/00 rev.1, relativo a la regulación local e internacional “del procesamiento de datos personales en el sector privado”.. Años más tarde, el Comité Jurídico Interamericano, actualizó el documento anterior, mediante documento CJI/doc. 25/00 rev. 2 siguiendo la instrucción de la Asamblea General contenida en la resolución 2252 (XXXVI-O/06). Organización de los Estados Americanos. Comité Jurídico Interamericano. [Derecho de la Información: Acceso y Protección de la Información y Datos Personales en Formato Electrónico](#). OEA/Ser.Q CJI/doc.25/00 rev. 2. 7 de febrero 2007. Por su parte, el Departamento de Derecho Internacional de la OEA, por instrucción de la Asamblea General de la OEA, según sus resoluciones 2514 (XXXIX-O/09) y 2661 (XLI-O/11), preparó, un documento titulado Principios y Recomendaciones Preliminares sobre la Protección de Datos (la Protección de Datos Personales). Organización de los Estados Americanos. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. [Principios y Recomendaciones Preliminares sobre la Protección de Datos \(la Protección de Datos Personales\)](#). OEA/Ser.G CP/CAJP-2921/10 rev.1 corr. 1. 17 de octubre de 2011. En 2012 se aprobó la resolución AG/RES.2727 (XLII-O/12) sobre Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y en junio de 2013 se hizo lo propio con la resolución AG/RES.2811 (XLIII-O/13). Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. [Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales](#). AG/RES.2727 (XLII-O/12). 4 de junio de 2012; Organización de los Estados Americanos. Asamblea General. [Acceso a la información pública y protección de datos personales](#). AG/RES. 2811 (XLIII-O/13). 6 de junio de 2013.

personales incorrectos o se han compilado o elaborado en contravención de las disposiciones legales, toda persona debe tener derecho a pedir su rectificación o eliminación”¹⁹¹. Asimismo, el Parlamento Europeo ha creado reglas y pautas de protección de los datos personales prestando especial atención al derecho a la privacidad protegido por el artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos¹⁹².

142. Respecto al tipo de obligaciones que pesan sobre los Estados en relación al habeas data en tanto él es –como se ha dicho– una condición indispensable para el total goce del derecho a la libertad de pensamiento y expresión en Internet, la Directiva Europea 95/46/CE establece, por ejemplo, que los datos deben procesarse de manera leal y respetando la ley; que sólo es posible recolectar información para fines legítimos, específicos y explícitos; que esa recolección debe ser adecuada, relevante y no excesiva en relación a los fines que se persiguen con su recolección; que la información debe ser correcta y –en caso de ser necesario– debe mantenerse actualizada; que la información incorrecta debe corregirse o eliminarse; y que la información que permite identificar a personas no se mantenga por más tiempo del necesario para los fines con que fue recolectada¹⁹³. Asimismo, la Directiva establece que el tratamiento de la información es aceptable sólo si quien entrega la información ha dado su consentimiento o si éste es necesario para la ejecución de un contrato, para la satisfacción de una obligación legal, para proteger intereses vitales del sujeto, para ejercer prerrogativas públicas, o para la satisfacción de un interés legítimo perseguido por el responsable del tratamiento o por terceros¹⁹⁴.

3. Vigilancia de las comunicaciones en Internet y libertad de expresión

143. Los Relatores Especiales han reconocido que en algunas oportunidades resulta legítimo el uso excepcional de programas o sistemas de vigilancia en las comunicaciones privadas establecidos en la ley, cuando quiera que sean necesarios, por ejemplo, para el cumplimiento de fines imperativos como la prevención del delito. En todo caso, han recordado que tales restricciones deben ser estrictamente proporcionadas y cumplir con las normas internacionales sobre el derecho a la libertad de expresión¹⁹⁵.

¹⁹¹ Naciones Unidas. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Volumen I: Recopilación de las Observaciones Generales y Recomendaciones Generales adoptadas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol.I). 27 de mayo de 2008. Pág. 228. 32º período de sesiones (1988). Observación general Nº 16. Derecho a la intimidad (artículo 17). Párr. 10. Disponible para consulta en: <http://www.un.org/es/documents/ods/>

¹⁹² Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. Directiva 95/46/CE. [Relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos](#). 24 de octubre de 1995.

¹⁹³ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. Directiva 95/46/CE. [Relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos](#). 24 de octubre de 1995. Artículo 6.

¹⁹⁴ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. Directiva 95/46/CE. [Relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos](#). 24 de octubre de 1995. Artículo 7.

¹⁹⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 1-3 y 9; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 1 (a) y (b).

144. Así por ejemplo, en su reciente informe sobre vigilancia de comunicaciones y sus implicancias en el ejercicio de los derechos a la privacidad y libertad de expresión (A/HRC/23/40) el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión reconoce que “la protección de la seguridad nacional [...] puede justificar el uso excepcional de vigilancia en las comunicaciones privadas”¹⁹⁶. Esta posición fue reiterada en la declaración conjunta realizada con la Relatoría Especial de la CIDH sobre Programas de Vigilancia y su Impacto en la Libertad de Expresión¹⁹⁷.

145. Asimismo, en sus diversos informes y declaraciones los relatores especiales han indicado, recogiendo las apreciaciones de otros órganos internacionales de derechos humanos, que el terrorismo es una amenaza cierta y significativa contra la protección de los derechos humanos, la democracia, la paz y la seguridad regionales e internacionales. A partir de su obligación de garantizar a las personas el ejercicio libre de sus derechos, los Estados han adoptado medidas de distinta índole para prevenir y contrarrestar el terrorismo, incluidas la adopción de programas de vigilancia de las comunicaciones¹⁹⁸.

146. Sin embargo, en sus informes y declaraciones estas relatorías también han reiterado que es fundamental establecer las condiciones en las cuales resulta legítima la implementación de este tipo de programas de vigilancia. Dado el carácter dinámico de los avances en Internet y de la tecnología de las comunicaciones en general, este tipo de programas pueden constituir actuaciones particularmente invasivas que afectan seriamente el derecho a la privacidad y la libertad de pensamiento y expresión, entre otros¹⁹⁹.

147. A este respecto, las relatorías ya han constatado que, en los últimos años, la tecnología disponible para captar y monitorear comunicaciones privadas ha cambiado vertiginosamente. Internet ha creado oportunidades sin precedentes para la libre expresión, comunicación, búsqueda, posesión e intercambio de información. Con ello, se ha facilitado también la captura, almacenamiento y administración de enormes cantidades de datos y de información que puede resultar altamente reveladora, incluso de los aspectos más íntimos de la vida privada de las personas. En este sentido, como ya lo han manifestado las relatorías, resulta preocupante que los marcos jurídicos que regulan los programas de vigilancia de las comunicaciones no se hayan adecuado a los desarrollos de las nuevas tecnologías en la era digital y que se hubieren trasladado criterios análogos sobre vigilancia que resultan obsoletos para aplicarse equitativamente al entorno digital²⁰⁰.

¹⁹⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 3. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

¹⁹⁷ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 3.

¹⁹⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 1.

¹⁹⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 2 y 3.

²⁰⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la

148. La interceptación y retención de datos sobre las comunicaciones privadas comporta tanto una limitación directa al derecho a la intimidad como una afectación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión²⁰¹. Los derechos a la privacidad y a la libre circulación del pensamiento e información se encuentran protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre reconocen de manera expresa el derecho de toda persona, sin discriminación, a manifestar libremente su pensamiento y a buscar y recibir informaciones de toda índole. Asimismo, prohíben injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, incluidas las comunicaciones, y reconocen el derecho a obtener la protección del Estado contra ese tipo de injerencias.

149. Frente al derecho a la privacidad, cabe destacar la resolución “El derecho a la privacidad en la era digital”, adoptada el 18 de diciembre de 2013 por la Asamblea General de las Naciones Unidas²⁰². En este documento se pone de presente el valor del derecho a la privacidad de las comunicaciones y se expresa preocupación por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio de los derechos humanos la vigilancia de las comunicaciones. En particular, reafirma el derecho a la privacidad como un derecho que las personas tienen tanto *fuera de línea [offline]* como cuando están conectados a Internet. Además, llama a tomar medidas para terminar con las injerencias arbitrarias que se pueden producir en la privacidad de las personas y para prevenir futuros abusos en ese sentido²⁰³.

150. En lo que respecta al derecho a la libertad de expresión, la violación de la privacidad de las comunicaciones puede producir una restricción *directa* cuando –por ejemplo– el derecho no se puede ejercer de manera anónima como consecuencia de la actividad de vigilancia. Por otro lado, la mera existencia de este tipo de programas produce una limitación *indirecta* que genera un efecto inhibitorio sobre el ejercicio de la libertad de expresión²⁰⁴. En efecto, la afectación de la privacidad de las comunicaciones vuelve a las personas cautelosas de lo que dicen y –por consiguiente– de lo que hacen,

OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 4 y 5; Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 17. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

²⁰¹ Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 81. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

²⁰² Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013. 68/167. El derecho a la privacidad en la era digital. A/RES/68/167. 21 de enero de 2014. Disponible para consulta en: http://www.un.org/Depts/dhl/resguide/r68_es.shtml; General Assembly. Department of Public Information. [General Assembly Adopts 68 Resolutions, 7 Decisions as It Takes Action on Reports of Its Third Committee](#).

²⁰³ Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013. 68/167. El derecho a la privacidad en la era digital. A/RES/68/167. 21 de enero de 2014. Disponible para consulta en: http://www.un.org/Depts/dhl/resguide/r68_es.shtml; Naciones Unidas. General Assembly. Department of Public Information. [General Assembly Adopts 68 Resolutions, 7 Decisions as It Takes Action on Reports of Its Third Committee](#).

²⁰⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 53 y 55. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Martin Scheinin. A/HRC/13/37. 28 de diciembre de 2009. Párr. 33. Disponible para consulta en: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Terrorism/Pages/Annual.aspx>

instala el temor y la inhibición como parte de la cultura política y las obliga a tomar precauciones para comunicarse entre ellas. Los principales afectados, además, son quienes sostienen posiciones poco populares, o los miembros de minorías políticas, raciales o religiosas, que a menudo son ilegítimamente calificadas de “terroristas”, lo que permite que sean objeto de vigilancia y seguimiento sin controles adecuados²⁰⁵. Una sociedad democrática exige que los individuos puedan comunicarse sin interferencias indebidas, lo que requiere que sus comunicaciones sean privadas y seguras²⁰⁶.

151. Dado el grave impacto negativo que pueden tener estos programas sobre derechos como la intimidad o la libertad de expresión y sobre toda la arquitectura de la red, existe una necesidad urgente de que los Estados revisen su legislación para establecer los límites a la potestad para vigilar las comunicaciones *en línea*, su necesidad y proporcionalidad, de conformidad con los derechos de las personas y los principios de derecho internacional que han sido recogidos, entre otros, en el Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II.116 Doc. 5 rev. 1 corr)²⁰⁷; el informe sobre vigilancia de comunicaciones y sus implicancias en el ejercicio de los derechos a la privacidad y libertad de expresión (A/HRC/23/40) del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión²⁰⁸; y las declaraciones conjuntas sobre libertad de expresión en Internet²⁰⁹; Wikileaks²¹⁰; y programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión²¹¹.

152. Los párrafos que siguen, sistematizan las más importantes recomendaciones que al respecto han sido formuladas por la doctrina y la jurisprudencia internacional, de manera tal que los programas de vigilancia de las comunicaciones se diseñen e implementen en atención al conjunto de derechos fundamentales involucrados.

²⁰⁵ CIDH. [Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos](#). Capítulo III (Normas y principios del derecho internacional en materia de derechos humanos y del derecho internacional humanitario aplicables a las situaciones de terrorismo). OEA/Ser.L/V/II.116 Doc. 5 rev. 1 corr. 22 de octubre de 2002. Párr. 371; Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 54, 79 y 89. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

²⁰⁶ Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 23. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

²⁰⁷ CIDH. [Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). OEA/Ser.L/V/II.116 Doc. 5 rev. 1 corr. 22 de octubre de 2002.

²⁰⁸ Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

²⁰⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#).

²¹⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 21 de diciembre de 2010. [Declaración Conjunta sobre Wikileaks](#).

²¹¹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#).

153. En primer término, las limitaciones a los derechos deben estar establecidas en forma previa y de manera expresa, taxativa, precisa y clara en una ley²¹², tanto en el sentido formal como material²¹³. Ello significa que debe ser una ley fruto de la deliberación propia del órgano legislativo la que defina de manera precisa las causas y condiciones que habilitarían al Estado a interceptar las comunicaciones de las personas, a recoger datos de comunicación o “metadatos”, o a someterlas a una vigilancia o seguimiento que invada esferas en las que tienen razonables expectativas de privacidad²¹⁴.

154. En este sentido, como ya lo ha señalado esta relatoría, el espionaje clandestino realizado sin respaldo legal o al margen de la ley constituye una acción altamente ofensiva contra los derechos fundamentales y compromete seriamente el accionar del Estado, su responsabilidad internacional e, incluso, los fundamentos mismos de toda democracia²¹⁵.

155. No obstante, no basta con que exista una ley para que un programa resulte legítimo. Como ya se ha mencionado, las normas legales vagas o ambiguas que otorgan facultades discrecionales muy amplias son incompatibles con la Convención Americana, porque pueden sustentar potenciales actos de arbitrariedad que se traduzcan en la violación del derecho a la privacidad o del derecho a la libertad de pensamiento y expresión garantizados por la Convención²¹⁶.

²¹² Corte IDH. *Caso Kimel Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de mayo de 2008 Serie C No. 177. Párr. 63; Corte IDH. *Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 20 de noviembre de 2009. Serie C No. 207. Párr. 55; Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 39-40; Corte IDH. *Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C No. 135. Párr. 79; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 120; Corte IDH. *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193. Párr. 117; CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Título III. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995; CIDH. Informe No. 11/96. Caso No. 11.230. Francisco Martorell. Chile. 3 de mayo de 1996. Párr. 55; Corte IDH. *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111. Párr. 72. a).

²¹³ Es aplicable la definición de la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva OC-6/86, según la cual la expresión “leyes” no significa cualquier norma jurídica, sino actos normativos generales adoptados por el órgano legislativo constitucionalmente previsto y democráticamente elegido, según los procedimientos establecidos en la Constitución, ceñidos al bien común. Corte IDH. *La Expresión “Leyes” en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Opinión Consultiva OC-6/86 del 6 de mayo de 1986. Serie A No. 6. Párr. 34 y ss.

²¹⁴ Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 83.a. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Necesario y Proporcional. 10 de julio de 2013. [Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos a la Vigilancia de las Comunicaciones](#).

²¹⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 10; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 135 y ss.; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 140 y ss.; CIDH. [Democracia y Derechos Humanos en Venezuela](#). Capítulo VI (Los derechos a la Vida, a la Integridad Personal y a la Libertad y Seguridad Personales). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 54. 30 de diciembre de 2009. Párr. 703.

²¹⁶ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 71.

156. Las leyes que habiliten la interceptación de las comunicaciones deben establecer con claridad y precisión las causas que el Estado puede invocar para solicitar esa interceptación, que sólo puede ser autorizada por un juez²¹⁷. Asimismo, se deben establecer por ley garantías vinculadas a la naturaleza, alcance y duración de las medidas de vigilancia; los hechos que podrían justificar esas medidas y las autoridades competentes para autorizarlas, llevarlas a cabo y supervisarlas²¹⁸. La ley debe ser clara en cuanto a posibles remedios para los abusos cometidos en el ejercicio de esas facultades²¹⁹.

157. En segundo término, las limitaciones a los derechos garantizados por la Convención Americana deben perseguir el logro de objetivos imperiosos acordados por los Estados a través de la suscripción de los instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos. En el caso de las actividades estatales de vigilancia en Internet, al igual que en cualquier otro ámbito, suelen invocarse razones de seguridad nacional y de lucha contra el delito o el crimen organizado. Al respecto, la Relatoría Especial ha sostenido que cuando se invoque la seguridad nacional como razón para vigilar la correspondencia y los datos personales, la ley, para limitar el ejercicio de interpretaciones discrecionales, debe especificar claramente los criterios que deben aplicarse para determinar los casos en los cuales este tipo de limitaciones resultan legítimas y ser cuidadosa en definir con exactitud dicho concepto. En particular, la Relatoría Especial ha afirmado que el concepto de seguridad nacional no puede ser interpretado de cualquier forma y debe ser definido desde una perspectiva democrática²²⁰.

158. En este sentido, el sistema interamericano de protección de los derechos humanos se ha pronunciado – por ejemplo – sobre interpretaciones inadmisibles del concepto de seguridad nacional. En efecto, en el caso *Molina Theissen Vs. Guatemala* la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que la llamada “Doctrina de Seguridad Nacional” permitía calificar a una persona como ‘subversiva’ o ‘enemiga interna’, por el simple hecho de que, real o presuntamente, respaldara la lucha para cambiar el orden establecido²²¹. Asimismo, en el caso *Goiburú y otros Vs. Paraguay* la Corte señaló que “[l]a mayoría de los gobiernos dictatoriales de la región del Cono Sur asumieron el poder o estaban en el poder durante la década de los años setenta [...]. El soporte ideológico de todos estos regímenes era la ‘doctrina de seguridad nacional’ por medio de la cual visualizaban a los movimientos de izquierda

²¹⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 81. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

²¹⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 8.

²¹⁹ Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 81. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

²²⁰ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr.76 y ss.; Párr CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Acceso a la Información sobre Violaciones de Derechos Humanos). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 4, 12 y ss.; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 9.

²²¹ Corte IDH. *Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Fondo*. Sentencia de 4 de mayo de 2004. Serie C No. 106. Párr. 40.2.

y otros grupos como ‘enemigos comunes’²²². Aun en la actualidad, las razones de seguridad nacional suelen ser invocadas para poner bajo vigilancia a defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores o activistas o para justificar un excesivo secretismo en los procedimientos de toma de decisiones y en las investigaciones vinculadas a cuestiones de vigilancia²²³. Claramente, una interpretación de ese estilo del objetivo de “seguridad nacional” no puede fundamentar el establecimiento de programas de vigilancia de ninguna naturaleza, incluyendo, naturalmente, los programas de vigilancia de las comunicaciones *en línea*.

159. En todo caso, para que un programa de vigilancia de las comunicaciones *en línea* resulte adecuado, es necesario que los Estados demuestren que las limitaciones a los derechos a la intimidad y la libertad de expresión derivadas de dichos programas son estrictamente necesarias en una sociedad democrática para el logro de los objetivos que persiguen.

160. El juicio de estricta necesidad respecto de la vigilancia de las comunicaciones supone que no basta con que la medida sea “útil”, “razonable” u “oportuna”²²⁴. Para que la restricción sea legítima debe establecerse claramente la necesidad cierta e imperiosa de efectuar la limitación, es decir, que tal objetivo legítimo e imperativo no pueda alcanzarse razonablemente por un medio menos restrictivo de los derechos humanos²²⁵.

161. En todo caso, como ya se ha mencionado, para definir si una medida es proporcionada, debe evaluarse el impacto que podría tener en la capacidad de Internet para garantizar y promover la libertad de expresión²²⁶.

²²² Corte IDH. *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153. Párr. 61.5.

²²³ Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 60. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 10 y 12; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 135 y ss.; CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II (Evaluación sobre el estado de la libertad de expresión en el hemisferio). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 7 de marzo de 2011. Párr. 140 y ss.; CIDH. [Democracia y Derechos Humanos en Venezuela](#). Capítulo VI (Los derechos a la Vida, a la Integridad Personal y a la Libertad y Seguridad Personales). OEA/Ser. L/V/II. Doc. 54. 30 de diciembre de 2009. Párr. 703.

²²⁴ Corte IDH. *La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5. Párr. 46; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 122; CIDH. [Informe Anual 1994](#). Capítulo V (Informe sobre la Compatibilidad entre las Leyes de Desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Título III. OEA/Ser. L/V/II.88. doc. 9 rev. 17 de febrero de 1995.

²²⁵ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (Marco Jurídico Interamericano del Derecho a la Libertad de Expresión). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 86.

²²⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#). Punto 1 (b); Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 6.

162. Dada la importancia del ejercicio de estos derechos para el sistema democrático, la ley debe autorizar el acceso a las comunicaciones y a datos personales sólo en las circunstancias más excepcionales definidas en la legislación. Cuando se invoquen causales más o menos abiertas como la seguridad nacional como razón para vigilar la correspondencia y los datos personales, la ley debe especificar claramente los criterios que deben aplicarse para determinar los casos en los cuales este tipo de limitaciones resulta legítimo²²⁷. Su aplicación deberá autorizarse únicamente cuando exista un riesgo cierto respecto de los intereses protegidos, y cuando ese daño sea superior al interés general de la sociedad en mantener el derecho a la privacidad y a la libre expresión del pensamiento y circulación de información²²⁸.

163. Al establecer limitaciones en esta materia, los Estados deben abstenerse de perpetuar los prejuicios y la discriminación. Por ello, las limitaciones al ejercicio de derechos fundamentales no pueden ser discriminatorias, ni producir efectos discriminatorios, ya que ello contravendría además los artículos 1.1 y 24 de la Convención Americana. Debe recordarse a este respecto que, según el artículo 13 de la Convención Americana, la libertad de expresión es un derecho de “toda persona”; y que en virtud del principio 2 de la Declaración de Principios, “[t]odas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

164. Asimismo, cualquier restricción a la libertad de expresión o a la privacidad en Internet como efecto de una medida estatal de seguridad debe respetar los requisitos procedimentales impuestos por el derecho interamericano. En efecto, el artículo 8 de la Convención Americana no limita su aplicación a recursos judiciales sino que debe entenderse como “el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos”²²⁹. En este sentido, como se explica adelante, las relatorías ya han puesto de presente la necesidad de que existan controles efectivos para asegurar que los programas de vigilancia de la información *en línea* sean diseñados e implementados teniendo en consideración todos los derechos en juego, incluyendo las garantías procesales²³⁰.

²²⁷ Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 81. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

²²⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 9.

²²⁹ Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74. Párr. 102; Corte IDH. *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 55. Párr. 69; Corte IDH. *Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72. Párr. 124.

²³⁰ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 9.

165. En virtud de lo anterior, las decisiones de realizar tareas de vigilancia que invadan la privacidad de las personas deben ser autorizadas por autoridades judiciales independientes, que deben dar cuenta de las razones por las cuales la medida es idónea para alcanzar los fines que persigue en el caso concreto; de si es lo suficientemente restringida para no afectar el derecho involucrado más de lo necesario; y de si resulta proporcional respecto del interés que se quiere promover. A este respecto, la Corte Europea de Derechos Humanos ha considerado que “en un campo donde el abuso es tan posible en casos individuales y donde las consecuencias para la sociedad democrática en su conjunto pueden ser tan dañosas, es en principio deseable que las facultades de control recaigan sobre los jueces”²³¹. Los Estados deben garantizar que la autoridad judicial sea especializada y competente para tomar decisiones judiciales sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y su impacto en el ámbito de los derechos que pueden resultar comprometidos²³².

166. El Estado debe ser transparente en relación a las leyes que regulan la vigilancia de las comunicaciones y los criterios que se utilizan para su aplicación²³³. En efecto, aplica respecto de este tema el principio de “máxima divulgación” que rige en relación a todos los actos estatales: ellos son públicos y sólo pueden reservarse del conocimiento del público bajo las más estrictas circunstancias, siempre y cuando esa reserva esté establecida por ley, busque satisfacer un objetivo legítimo bajo la Convención Americana y sea necesaria en una sociedad democrática²³⁴.

167. Como lo ha señalado la Corte Europea de Derechos Humanos, un sistema de vigilancia secreta puede “debilitar o incluso destruir a la democracia bajo el pretexto de defenderla”²³⁵. Por ello, la Corte exige que haya “adecuadas y efectivas garantías en contra del abuso”²³⁶. Para determinar si ello ocurre en un caso concreto, el tribunal señaló que es necesario analizar “la naturaleza, el alcance y la duración de las posibles medidas, las razones que las justificarían, las autoridades encargadas de autorizarlas, realizarlas y supervisarlas, así como el tipo de remedios que establece el derecho interno”²³⁷.

²³¹ Corte Europea de Derechos Humanos. *Affaire Ashby Donald et autres c. France*. Requête no 36769/08. Arrêt. 10 janvier 2013. Párr. 36; Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Klass and others v. Germany*. Application no. 5029/71. Judgment 6 September 1978. Párr. 56.

²³² Necesario y Proporcional. 10 de julio de 2013. [Principios Internacionales sobre la Aplicación de los Derechos Humanos a la Vigilancia de las Comunicaciones](#).

²³³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 12; Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 91 y 92. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85

²³⁴ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (El Derecho de Acceso a la Información). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 9 y 45.

²³⁵ Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Weber and Saravia v. Germany*. Application no. 54934/00. Decision as to the admissibility of 29 June 2006. Párr. 106.

²³⁶ Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Weber and Saravia v. Germany*. Application no. 54934/00. Decision as to the admissibility of 29 June 2006. Párr. 106.

²³⁷ Corte Europea de Derechos Humanos. *Case of Weber and Saravia v. Germany*. Application no. 54934/00. Decision as to the admissibility of 29 June 2006. Párr. 106.

168. Los Estados deberían publicar información global sobre el número de solicitudes de interceptación y vigilancia aprobadas y rechazadas, incluyendo la mayor cantidad de información posible como – por ejemplo – un desglose de solicitudes por proveedor de servicios, tipo de investigación, tiempo durante el cual se extienden las investigaciones, etcétera²³⁸.

169. Los proveedores de servicios deben poder hacer públicos los procedimientos que ellos aplican cuando reciben peticiones de información por parte de autoridades públicas, así como información sobre, cuando menos, el tipo de requerimientos que reciben y su cantidad²³⁹. Al respecto, cabe mencionar que diversas empresas de Internet han adoptado la práctica de emitir informes de transparencia que permiten conocer algunos aspectos de los pedidos de acceso a información de los usuarios que reciben por parte de los Estados²⁴⁰.

170. Finalmente, los Estados deben establecer mecanismos de supervisión independientes sobre las autoridades encargadas de realizar las tareas de vigilancia. En este orden, la resolución “El derecho a la privacidad en la era digital”, adoptada por consenso por los miembros de la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 2013, recomienda a los Estados establecer o mantener “mecanismos nacionales de supervisión independiente y efectivos capaces de asegurar la transparencia, cuando proceda, y la rendición de cuentas por las actividades de vigilancia de las comunicaciones y la interceptación y recopilación de datos personales que realice el Estado”²⁴¹.

171. Como ya se ha indicado, bajo ninguna circunstancia, los y las periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada sobre este tipo de programas de vigilancia, por considerarla de interés público, pueden ser sometidos a sanciones ulteriores por ese solo hecho. En igual sentido, las fuentes confidenciales y materiales relacionadas con la divulgación de información reservada deben ser protegidas por la ley. Los mecanismos periodísticos de autorregulación han contribuido significativamente a desarrollar buenas prácticas sobre cómo abordar y comunicar temas complejos y sensibles. La responsabilidad periodística

²³⁸ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 12 y 14; Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 91. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85.

²³⁹ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 13; Naciones Unidas. Asamblea General. Report of the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, Frank La Rue. A/HRC/23/40. 17 de abril de 2013. Párr. 92. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85.

²⁴⁰ Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Frank La Rue. A/HRC/17/27. 16 de mayo de 2011. Párr. 46. Disponible para consulta en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?m=85; Global Network Initiative. [A Call for Transparency from Governments and Telecommunications Companies](#); Global Information Society Watch. [Don't censor censorship: Why transparency is essential to democratic discourse](#). Ver como ejemplo: Google. [Informe de transparencia](#); Twitter. [Transparency Report. Communicate fearlessly to build trust](#); Microsoft. [Law Enforcement Requests Report](#).

²⁴¹ Naciones Unidas. Asamblea General. Resolución aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 2013. 68/167. El derecho a la privacidad en la era digital. A/RES/68/167. 21 de enero de 2014. Disponible para consulta en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/68/167>. Párr. 4 d); General Assembly. Department of Public Information. [General Assembly Adopts 68 Resolutions, 7 Decisions as It Takes Action on Reports of Its Third Committee](#).

es especialmente necesaria cuando se reporta información en materia de terrorismo y seguridad nacional. Los códigos de ética periodísticos resultan de utilidad para el logro de este propósito²⁴².

172. Como ya lo han manifestado de manera reiterada los relatores especiales, una persona vinculada al Estado que, teniendo la obligación legal de mantener confidencialidad sobre cierta información, se limita a divulgar al público, de buena fe, aquella que razonablemente considere que evidencia la comisión de violaciones de derechos humanos (“*whistleblowers*”), no debe ser objeto de sanciones legales, administrativas o laborales por el simple hecho de la divulgación²⁴³.

173. Con la finalidad de controlar la vigilancia extranjera sobre datos personales, ha surgido en algunos foros estatales la propuesta de establecer la obligación legal de localización forzada de algunos intermediarios. Se entiende por localización forzada la obligación legal de los titulares de sitios, plataformas y servicios de Internet de almacenar localmente (en una jurisdicción nacional) los datos o la información de usuarios nacionales, si dichos titulares prestan sus servicios en el respectivo país. La localización forzada de datos puede constituir un mecanismo de restricción a la libertad de expresión por diferentes motivos. En primer lugar, la localización forzada de intermediarios de Internet reduce de manera sustantiva la oferta de servicios y plataformas a las cuales pueden acceder libremente los usuarios. Es importante remarcar que la libertad para elegir servicios y plataformas a los que acceder es una prerrogativa de los usuarios en el ejercicio de su libertad de expresión y no puede ser coartada por los gobiernos so pena de vulnerar la naturaleza única de Internet como medio libre, abierto y descentralizado²⁴⁴. Esta posibilidad de elegir es fundamental en muchos Estados en los cuales los particulares se encuentran sometidos a injerencias arbitrarias en su privacidad. En estos casos, la posibilidad de elegir a los intermediarios que ofrezcan mayor seguridad se convierte en una condición necesaria para el ejercicio desinhibido de la libertad de expresión. Dicho de otra manera, la falta de leyes o políticas públicas locales adecuadas para la protección de datos puede generar en los usuarios mayor inseguridad en el acceso a sus datos si estos están localizados en un país específico, por oposición a su almacenamiento en múltiples localidades o en las localidades que les ofrezcan mayores garantías.

174. Asimismo, la exigencia de localización de datos a los proveedores de servicios de Internet puede crear una barrera de ingreso a los mercados de nuevas plataformas y servicios, impactando negativamente sobre la libertad de expresión de los usuarios, quienes verán reducido su acceso a recursos para investigación, educación y comunicación. En efecto, el cumplimiento de la exigencia de la localización de datos es complejo y costoso e impacta negativamente en los usuarios individuales o en nuevos emprendimientos que pueden verse privados de las condiciones de

²⁴² Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 21 de diciembre de 2010. [Declaración Conjunta sobre Wikileaks](#). Punto 3; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 15.

²⁴³ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 16; Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 21 de diciembre de 2010. [Declaración Conjunta sobre Wikileaks](#). Punto 3.

²⁴⁴ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. [Directiva 2002/21/CE relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas \(Directiva Marco\)](#). 7 de marzo de 2002. Artículo 8, apartado 4, letra g.

interoperabilidad necesarias para conectarse globalmente. La libertad de expresión y la democracia presuponen el libre flujo de información y demandan evitar medidas que generen la fragmentación de Internet.

175. En este sentido, el ejercicio de la libertad de expresión requiere condiciones que favorezcan el acceso de los usuarios a una pluralidad y diversidad de medios y no que desestimulen dicho acceso.

176. Resulta en consecuencia recomendable que estos temas surjan de acuerdos políticos entre los países con la participación de todos los actores interesados (ver *infra*), de manera tal que cualquier regulación exceda las actividades regulatorias locales cuyos efectos pueden ir en detrimento de las características básicas y democratizadoras de Internet. La solución radica en mejorar los sistemas de colaboración internacional, estableciendo debidas salvaguardas para garantizar la protección de todos los derechos fundamentales que se encuentran en juego.

I. Principios para la protección de la libertad de expresión mediante la participación multisectorial en la gobernanza de Internet

177. Siendo Internet un medio de comunicación social especial y único, por medio del cual es posible el ejercicio abierto, plural y democrático del derecho a la libertad de expresión, su gobernanza es un asunto de particular relevancia. A este respecto, la Relatoría ha considerado, en sus declaraciones sobre la libertad de expresión en Internet, la importancia del proceso multipartito y democrático en la gobernanza de Internet, en el que prevalezca el principio de cooperación reforzada para que todos los puntos de vista relevantes puedan ser tenidos en cuenta y ningún actor pueda atribuirse su regulación en exclusividad²⁴⁵. Este tema será tratado en la parte final de este informe.

178. Con la finalidad de lograr que todos los puntos de vista relevantes puedan ser adecuadamente tenidos en cuenta, los Estados deben garantizar la participación equitativa de todos los actores relevantes para la gobernanza de Internet, fomentando la cooperación reforzada entre las autoridades, la academia, la sociedad civil, la comunidad técnica y el sector privado, entre otros actores, tanto a nivel internacional como nacional.

179. Una experiencia pionera en esta materia está dada por la creación y funcionamiento del Comité Gestor de Internet en Brasil (CGI). Este comité es responsable de la promoción de la calidad técnica, la innovación y la diseminación de los servicios ofrecidos en Internet. Sigue el modelo “*multistakeholder*”, al estar compuesta por miembros del gobierno, del sector empresarial, del tercer sector y de la comunidad académica. Basándose en los principios de multilateralidad, transparencia y democracia, el CGI coordina e integra las actividades de servicios de Internet en el país. En este sentido, es una experiencia novedosa respecto a la participación de la sociedad en las decisiones que involucran

²⁴⁵ Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA. 21 de junio de 2013. [Declaración conjunta sobre programas de vigilancia y su impacto en la libertad de expresión](#). Punto 1-3 y 9; Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Promoción y Protección del derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión, y Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). 1 de junio de 2011. [Declaración conjunta sobre libertad de expresión e Internet](#).

la implementación, administración y uso de la red. Desde julio del 2004, se eligen democráticamente los representantes de la sociedad civil que participan directamente en las deliberaciones²⁴⁶.

180. En este sentido, la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, en el principio 20 indicó: “[l]os gobiernos, al igual que el sector privado, la sociedad civil, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, tienen una función y una responsabilidad importantes en el desarrollo de la Sociedad de la Información y, en su caso, en el proceso de toma de decisiones. La construcción de una Sociedad de la Información centrada en la persona es un esfuerzo conjunto que necesita la cooperación y la asociación de todas las partes interesadas”²⁴⁷.

²⁴⁶ Comitê Gestor de Internet no Brasil. [Comitê Gestor de Internet en Brasil](#).

²⁴⁷ Cumbre mundial sobre de la sociedad de la información. [Declaración de Principios](#). 12 de mayo de 2004. Principio 20.

CAPÍTULO V
EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LAS AMÉRICAS¹
Estándares Interamericanos y resoluciones relevantes de órganos garantes especializados

A. Introducción

1. El derecho de acceso a la información es un derecho fundamental protegido por el artículo 13 de la Convención Americana. Se trata de un derecho particularmente importante para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos, por lo cual ha recibido un alto grado de atención, tanto por los Estados miembros de la OEA² como por la doctrina y la jurisprudencia internacional³.

2. La Corte Interamericana ha establecido que el artículo 13 de la Convención Americana, al estipular expresamente los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a acceder a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el estricto régimen de restricciones establecido en dicho instrumento⁴.

3. El derecho de acceso a la información es un requisito fundamental para garantizar la transparencia y la buena gestión pública del gobierno y de las restantes autoridades estatales. El pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción y el autoritarismo⁵. De otra parte, el libre acceso a la información es un medio

¹ El derecho de acceso a la información ha sido uno de los temas recurrentes de los informes anuales y publicaciones de la Relatoría Especial. El presente capítulo continúa la saga de la Relatoría en relación con la relación y sistematización de buenas prácticas judiciales de los Estados miembros en materia del derecho de acceso a la información contenidas en sus Informes Anuales 2005 (Capítulo IV) 2008 (Apartado F del capítulo III) 2009 (Capítulo IV), 2010 (Capítulos III y IV), así como en el estudio “El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano. Segunda Edición”, de 2011.

² La Asamblea General de la OEA reconoce al derecho de acceso a la información como “un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia”. En este sentido, todos los Estados miembros de la OEA “tienen la obligación de respetar y hacer respetar el acceso a la información pública a todas las personas y promover la adopción de disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva”. Asamblea General de la OEA. [Resolución AG/RES. 1932 \(XXXIII-O/03\). Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia](#). 10 de junio de 2003. Ver también, Asamblea General de la OEA. [Resolución AG/RES. 2057 \(XXXIV-O/04\). Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia](#). 8 de junio de 2004; Asamblea General de la OEA. [Resolución AG/RES. 2121 \(XXXV-O/05\). Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia](#). 7 de junio de 2005; Asamblea General de la OEA. [Resolución AG/RES. 2252 \(XXXVI-O/06\). Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia](#). 6 de junio de 2006; Asamblea General de la OEA. [Resolución AG/RES. 2288 \(XXXVII-O/07\). Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia](#). 5 de junio de 2007; Asamblea General de la OEA. [Resolución AG/RES. 2418 \(XXXVIII-O/08\). Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia](#). 3 de junio de 2008; Asamblea General de la OEA. [Resolución AG/RES. 2514 \(XXXIX-O/09\). Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia](#). 4 de junio de 2009; Asamblea General de la OEA. [Resolución AG/RES. 2661 \(XLI-O/11\). Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales](#). 7 de junio de 2011.

³ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (El derecho de Acceso a la Información). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 1.

⁴ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 76 y 78. Ver también, Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141. Párr. 161 y ss; Corte IDH. *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107. Párr. 108.

⁵ El libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerza sus derechos políticos; en efecto, el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es necesario para

para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía pueda ejercer adecuadamente sus derechos políticos. Ciertamente, los derechos políticos tienen como presupuesto la existencia de un debate amplio y vigoroso para el cual es indispensable contar con la información pública que permita evaluar con seriedad los avances y las dificultades de los logros de las distintas autoridades. Sólo a través del acceso a la información bajo el control del Estado es posible que los ciudadanos puedan saber si las funciones públicas están operando de forma adecuada⁶. Finalmente, el acceso a la información tiene una función instrumental esencial. Solamente a través de una adecuada implementación de este derecho las personas pueden saber con exactitud cuáles son sus derechos y qué mecanismos existen para protegerlos. En particular, la implementación adecuada del derecho de acceso a la información, en todas sus dimensiones, es condición esencial para la realización de los derechos sociales de los sectores excluidos o marginados. En efecto, estos sectores no suelen tener formas alternativas sistemáticas y seguras para conocer el alcance de los derechos que el Estado ha reconocido y los mecanismos para exigirlos y hacerlos efectivos⁷.

4. El presente capítulo continúa la saga de los Informes de la Relatoría Especial en materia de libertad de expresión y acceso a la información pública, en cumplimiento de su mandato de poner de presente las buenas prácticas en la materia, reconocidas e implementadas por las autoridades.

5. Esta Relatoría ha reconocido que, con independencia de los marcos normativos de los Estados miembros de la OEA, las resoluciones de los órganos garantes han promovido de manera notable los estándares en materia de acceso a la información pública en el contexto de la jurisdicción interna de cada uno de los Estados.

6. Por la razón anterior, la Relatoría Especial reconoce la necesidad de sistematizar las decisiones de algunos de los órganos autónomos de los Estados miembros de la OEA encargados de la protección del derecho de acceso a la información pública, como el Instituto Federal de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales en México (IFAI) o el Consejo para la Transparencia en Chile (CPLT). El estudio de estas resoluciones es de vital importancia para advertir los avances importantes en el perfeccionamiento de buenas prácticas en la materia, así como para identificar la aplicación de los principios rectores del derecho de acceso a la información pública. En ciertos países, a pesar de existir una legislación especial en la materia, no existe un órgano de carácter administrativo especializado, por lo que han sido los tribunales los que se han encargado de la interpretación y aplicación de la ley.

7. Asimismo, la Relatoría Especial continúa exaltando la especial importancia del derecho comparado interamericano y el rol que este cumple en el enriquecimiento de la doctrina y la

evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal, y permitir un debate público sólido e informado que asegure la garantía de recursos efectivos contra los abusos gubernamentales y prevenga la corrupción. Sólo a través del acceso a la información bajo control del Estado que sea de interés público es que los ciudadanos pueden cuestionar, indagar y considerar si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones públicas. Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 86 y 87. Ver también, CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (El Derecho de Acceso a la Información). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 4 y 5.

⁶ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 86 y 87.

⁷ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (El derecho de Acceso a la Información). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 5.

jurisprudencia regional. Si bien es cierto que uno de los objetivos de los órganos regionales de protección de derechos humanos es lograr la aplicación doméstica de los estándares interamericanos, también lo es que dichos estándares han podido ser elevados gracias a los desarrollos de las prácticas institucionales de los Estados miembros de la OEA. Las interpretaciones de la sociedad civil y de los órganos internos de los distintos Estados siguen habilitando las condiciones para que el sistema regional continúe por la buena senda de robustecer su doctrina y su jurisprudencia sobre el derecho de acceso a la información.

8. Los párrafos que siguen resumen algunas de las decisiones recientes de los órganos garantes de los Estados más importantes sobre acceso a la información a las que tuvo acceso la Relatoría Especial. En su conjunto, las decisiones fueron ordenadas atendiendo el tema principal al cual se refieren. Sin embargo, es importante advertir que la mayoría de las decisiones que se citan se refieren a distintos temas, y por ello resulta relevante consultarlas integralmente.

B. Órganos garantes especializados. La obligación de contar con un recurso idóneo y efectivo para la revisión de las negativas de entrega de información

9. Los Estados deben consagrar el derecho a la revisión de la decisión administrativa que niega el acceso a la información a través de un recurso que resulte sencillo, efectivo, expedito y no oneroso, y que permita controvertir las decisiones de los funcionarios públicos que niegan el derecho de acceso a una determinada información o que simplemente omiten dar respuesta a la solicitud⁸. En estos casos, los recursos deben ser sencillos y rápidos, pues la celeridad en la entrega de la información suele ser indispensable para el logro de las funciones que este derecho tiene aparejadas⁹.

10. Los países de la región cuentan con distintos tipos de recursos tanto administrativos como judiciales para controvertir las respuestas u omisiones de la administración frente a las solicitudes de acceso a la información pública¹⁰. En algunos Estados este recurso consiste en un mecanismo especializado para la garantía del derecho de acceso a la información presentado ante una entidad administrativa, autónoma, independiente y especializada (como ocurre en Chile o en México)¹¹; en otros lugares, existe la posibilidad de recurrir ante entidades administrativas especializadas que sin embargo no adoptan decisiones obligatorias (como los casos de Uruguay y Panamá), o ante autoridades como las Defensorías del Pueblo o las Procuradurías que asumen la defensa del derecho de acceso como parte de sus funciones (como el caso de Guatemala, Colombia o Perú), en algunos de los que existen recursos judiciales constitucionales como de amparo en Perú o la tutela en Colombia; y finalmente, en algunos Estados solo existen los recursos administrativos y/o judiciales ordinarios. En los párrafos que siguen se

⁸ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 137; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho al Acceso a la información Pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 238.

⁹ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 116-139; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho al Acceso a la información Pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 205.

¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho al Acceso a la información Pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 241.

¹¹ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho al Acceso a la información Pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 208.

explican brevemente algunas de las características de los órganos especializados de aplicación mencionados¹².

11. En México, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) creó al Instituto Federal de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales en México (IFAI), que es probablemente una de las instituciones de mayor importancia en la defensa del derecho de acceso a la información, en toda la región. El IFAI tiene como mandato “promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver la negativa a las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades”¹³.

12. Las funciones del Instituto pueden clasificarse de la siguiente manera: 1. Funciones resolutorias y reguladoras para garantizar el acceso a la información pública y proteger los datos personales, por medio de la resolución de las negativas de acceso a la información, la interpretación de la Ley y la expedición de lineamientos¹⁴; 2. Funciones de vigilancia y coordinación para impulsar el cumplimiento de las leyes de transparencia, en sus ámbitos de competencia¹⁵; 3. Función de promoción para fomentar y difundir los beneficios del derecho de acceso a la información pública gubernamental e impulsar una cultura de transparencia y rendición de cuentas; 4. Por último, funciones operativas y administrativas necesarias para la buena operación del Instituto y asegurar el cumplimiento de sus demás funciones¹⁶.

13. El decreto de creación fue publicado el 24 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación¹⁷ y en él se estableció que se trataba de un organismo descentralizado, no sectorizado de la Administración Pública Federal, al que se le dotó autonomía operativa, presupuestaria y de decisión. El marco normativo en el que se estableció su creación, reitera el objeto del Instituto de “promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver la negativa a las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades”¹⁸.

14. El 26 de noviembre de 2013, la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos aprobó una iniciativa de reforma constitucional enviada por la Cámara de Senadores que dota de autonomía constitucional al organismo federal garante en materia de transparencia y acceso a la

¹² CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho al Acceso a la información Pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 241.

¹³ Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental](#). 11 de junio de 2002. Art. 33.

¹⁴ Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. [Informe de Labores al H Congreso de la Unión 2003-2004](#). Pág. 12.

¹⁵ El IFAI deberá vigilar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de las obligaciones de transparencia, la correcta atención a las solicitudes de información y el cumplimiento de las resoluciones del Pleno, así como presentar denuncias por incumplimiento ante el órgano de control interno. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. [Informe de Labores al H Congreso de la Unión 2003-2004](#). Pág. 12.

¹⁶ Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. [Informe de Labores al H Congreso de la Unión 2003-2004](#). Pág. 12.

¹⁷ Estados Unidos Mexicanos. [Decreto del Instituto de Acceso a la Información Pública](#). Diario Oficial de la Federación de 24 de diciembre de 2002.

¹⁸ Estados Unidos Mexicanos. [Decreto del Instituto de Acceso a la Información Pública](#). Diario Oficial de la Federación de 24 de diciembre de 2002. Art. 2.

información pública. El alcance de dicha autonomía implica que sus resoluciones son “definitivas, vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados” y que en adelante podrá conocer de asuntos resueltos por órganos homólogos en las entidades federativas, así como de las impugnaciones contra negativas de información resueltas por otros órganos constitucionales autónomos y el resto de poderes de la Unión, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. También le permitirá al órgano federal garante tener participación en controversias sobre constitucionalidad de actos y normativa. La reforma en proceso también amplía las fuentes de información consideradas como públicas¹⁹.

15. Otra de las instituciones de mayor importancia para la defensa del derecho de acceso a la información en la región es el Consejo para la Transparencia (CPLT) en Chile. Se trata de una “una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio”²⁰ creada por la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada en 2008 y en vigor desde 2009.

16. La ley de acceso a la información pública, en el artículo 32, establece los objetivos de su creación y los principios que guiarán su actuación como órganos garantes, fijando “por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia y publicidad de la información de los órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información”²¹.

17. En el artículo 33 de la Ley se establecen las funciones y atribuciones del CPLT. Las más relevantes son: fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley; resolver los reclamos ante la negativa de las autoridades de entregar información; realizar actividades de promoción y capacitación de funcionarios sobre la transparencia y el acceso a la información pública; velar por la debida reserva de la información; y velar por el cumplimiento de la ley de protección de datos personales (Ley 19.628) por parte de los órganos de la Administración del Estado²². La dirección y administración del CPLT es a través de un Consejo Directivo constituido por cuatro consejeros, elegidos por el Senado por votación cualificada (dos terceras partes) de candidatos propuestos por el Ejecutivo. El periodo del cargo es de seis años con la posibilidad de ser reelectos por un periodo inmediato más. El Consejo Directivo elegirá entre sus integrantes a su Presidente, en caso de no haber acuerdo se seleccionará por sorteo. La presidencia es rotativa por un periodo de 18 meses sin poder ser reelecto durante el resto de su actual periodo²³.

¹⁹ Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. [Minuta. Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia](#). 26 de noviembre de 2013. Ver también, Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. 26 de noviembre de 2013. [Boletín No 2613 Aprueban diputados minuta en materia de transparencia; la remiten a Congresos estatales](#); Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. 26 de noviembre de 2013. [Nota No 5131 Aprueban Diputados minuta que regresó el Senado sobre reforma constitucional al IFAI y la turna a los congresos estatales para su eventual ratificación](#).

²⁰ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública](#). 20 de agosto de 2009. Art. 31.

²¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública](#). 20 de agosto de 2009. Art. 36.

²² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública](#). 20 de agosto de 2009. Art. 32.

²³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública](#). 20 de agosto de 2009. Art. 36.

18. Los consejeros podrán ser removidos por la Corte Suprema ante el requerimiento del Presidente de la República, de la mayoría simple de la Cámara de Diputados o a petición de 10 diputados por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones²⁴. La principal actividad del CPLT es resolver los casos de inconformidad de las y los solicitantes ante la negativa de los sujetos obligados de entregar la información. Esa función la desempeña el Consejo mediante sesiones en pleno en donde por mayoría se decide sobre la controversia en transparencia o acceso a la información. En caso de tener un empate, el presidente del Consejo tiene voto de calidad²⁵.

19. En Chile, los sujetos obligados y las y los solicitantes de información pueden interponer un reclamo de ilegalidad contra las resoluciones del CPLT que deniegue el acceso a la información, ante la Corte de Apelaciones de su domicilio²⁶.

20. La Ley de Acceso a la Información Pública de Uruguay, la Ley 18.381, prevé en el artículo 19 un “órgano desconcentrado de la Agencia para el Desarrollo del Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y del Conocimiento (AGESIC), dotado de la más amplia autonomía técnica, la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP)”²⁷.

21. El mismo artículo prevé que la UAIP “estará dirigida por un Consejo Ejecutivo integrado por tres miembros: el Director Ejecutivo de AGESIC y dos miembros designados por el Poder Ejecutivo entre personas [...] que aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad”. A excepción del Director Ejecutivo de la AGESIC, los integrantes durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados nuevamente. Tal y como lo establece la ley “[s]ólo cesarán por la expiración de su mandato o por remoción dispuesta por el Poder Ejecutivo en casos de ineptitud, omisión o delito [...]”. La presidencia del Consejo Ejecutivo será rotativa anualmente entre los dos miembros designados por el Poder Ejecutivo para dicho órgano y tendrá a su cargo la representación del mismo y la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus resoluciones”²⁸.

22. El artículo 20 establece que el “Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública funcionará asistido por un Consejo Consultivo, que estará integrado por cinco miembros: a) Una persona con reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, designada por el Poder Legislativo, la que no podrá ser un legislador en actividad. b) Un representante del Poder Judicial. c) Un representante del Ministerio Público. d) Un representante del área académica y e) [u]n representante del sector privado”. El Consejo Consultivo podrá ser consultado

²⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública](#). 20 de agosto de 2009. Art. 38.

²⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública](#). 20 de agosto de 2009. Art. 40.

²⁶ Los órganos de la Administración del Estado no podrán reclamar ante la Corte de Apelaciones cuando hayan invocado como causal de reserva para oponerse a la entrega de la información, el que la entrega de ésta afectaría el debido cumplimiento de sus funciones institucionales (Art. 21 N°1). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública](#). 20 de agosto de 2009. Art. 28.

²⁷ República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información Pública. [Ley N° 18.381. Acceso a la Información Pública](#). 7 de octubre de 2008. Art. 19.

²⁸ República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información Pública. [Ley N° 18.381. Acceso a la Información Pública](#). 7 de octubre de 2008. Art. 19.

por el Consejo Ejecutivo “sobre cualquier aspecto de su competencia y deberá ser consultado por éste cuando ejerza potestades de reglamentación”²⁹.

23. En El Salvador, la Ley de Acceso a la Información ordena en el artículo 51 la creación del “Instituto de Acceso a la Información Pública, como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, encargado de velar por la aplicación de esta ley”. El cual, de acuerdo al artículo 52, “estará integrado por cinco Comisionados y sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados por el Presidente de la República. Durarán en sus cargos seis años y no podrán ser reelegidos. Los comisionados suplentes sustituirán a los propietarios en caso de muerte, renuncia, permiso, imposibilidad de concurrir, excusa cuando exista conflicto de intereses u otra razón válida. El instituto adoptará sus decisiones por mayoría simple”³⁰.

24. La Ley de Acceso a la Información establece que “los particulares podrán impugnar las resoluciones negativas a sus pretensiones ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia”³¹. El proceso se rige, supletoriamente, por las normas establecidas en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 1978³². La Ley de Acceso a la Información Pública se publicó en el Diario Oficial de la República de El Salvador el 8 de abril de 2011.

25. En el procedimiento para la elección de los Comisionados propietarios y suplentes regulado en el artículo 53 de la Ley se menciona que éstos serán electos de ternas propuestas por las asociaciones empresariales debidamente inscritas; las asociaciones profesionales debidamente inscritas; la Universidad de El Salvador y las universidades privadas debidamente autorizadas; las asociaciones de periodistas debidamente inscritas; y por los sindicatos autorizados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

26. En Panamá, la Asamblea Nacional aprobó en abril de 2013 la Ley No. 33, mediante la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información³³. La nueva autoridad se constituye como el “organismo rector en materia de derecho de petición y acceso a la información pública, protección de datos personales, transparencia, ética y prevención contra la corrupción a nivel gubernamental” (Art. 4.2) y se define como una institución descentralizada “con plena autonomía funcional, administrativa e independiente” (Art. 1). Entre sus principales atribuciones está fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia (Arts. 4.6 y 6.6); efectuar periódicamente estadísticas, reportes, evaluaciones e informes de todas las instituciones relativas al cumplimiento de dicha ley (Art. 6.7); coordinar y facilitar a los interesados sus solicitudes de acceso a la información pública cuando una institución no les haya dado respuesta sobre la información solicitada (Art. 6.11); capacitar a servidores públicos en materia de transparencia y acceso a la información (Art. 6.16) y atender los reclamos,

²⁹ República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información Pública. [Ley Nº 18.381. Acceso a la Información Pública](#). 7 de octubre de 2008. Art. 20.

³⁰ Asamblea Legislativa de El Salvador. [Ley de Acceso a la Información Pública](#). Diario Oficial. Tomo Nº 391 del 8 de abril de 2011. Arts. 51 and 52. La Ley fue aprobada mediante el decreto 534 de 8 de abril de de 2011 y entró en vigencia el 8 de mayo de 2011.

³¹ Asamblea Legislativa de El Salvador. [Ley de Acceso a la Información Pública](#). Diario Oficial. Tomo Nº 391 del 8 de abril de 2011. Art. 101.

³² Asamblea Legislativa de El Salvador. [Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Decreto Nº 81](#). Publicada el 19 de diciembre de 1978.

³³ OEA/Gobierno Nacional de Panamá. [Gaceta Oficial Digital No. 27275-A](#). 26 de abril de 2013.

quejas y situaciones que afecten el derecho de petición y el derecho de acceso a la información y “promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos” (Art. 6.24). En este sentido, la ley establece que toda persona puede “recurrir ante la Autoridad por el incumplimiento de los procedimientos y términos establecidos para el efectivo ejercicio del derecho de petición y derecho de acceso a la información pública en poder del Estado” (Art. 36) y que “una vez admitido el reclamo, la Autoridad procederá con la verificación de los hechos con el fin de resolverlos” (Art. 38). De demostrarse el incumplimiento de la ley, la Autoridad podrá aplicar sanciones al funcionario responsable (Arts. 40 y 41). La Autoridad será dirigida y administrada por un/a director/a general, quien será nombrado/a por el Órgano Ejecutivo y ratificado/a por la Asamblea Nacional, por un período de siete años, prorrogables por una sola vez (Arts. 10 y 12). La Ley también mandata el establecimiento de oficiales de información en las distintas instituciones del Estado, que servirán de enlace de la Autoridad para coordinar la implementación de la Ley de Transparencia (Arts. 7 y 8).

27. En Guatemala, la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto del Congreso Número 57-2008) de 2008 no estipula en su contenido la existencia de un órgano garante. En el artículo 53 de esta Ley se menciona que “la máxima autoridad de cada sujeto obligado será competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidas en esta ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data”³⁴.

28. El recurso de revisión es contemplado como un instrumento de defensa legal que permite, entre otras cosas, garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información conforme a lo establecido en las leyes conducentes. A su vez, el artículo 52 estipula que el recurso de revisión regulado “es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica”.

29. A pesar de que la Ley no prevé la existencia de un órgano garante especializado, ésta sí faculta a la Procuraduría de Derechos Humanos como autoridad regulatoria y protectora del derecho humano de acceso a la información. El artículo 46 establece que el acceso a la información pública “como derecho humano fundamental previsto en la Constitución Política de la República de Guatemala y los tratados o convenios internacionales en esta materia ratificados por el Estado de Guatemala, estará protegido por el Procurador de los Derechos Humanos en los términos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos”.

30. El Procurador de Derechos Humanos es una instancia que coadyuva al cumplimiento de la ley. Una de sus principales labores es la presentación anual del informe de sus actividades y la situación de Derechos Humanos al Congreso de la República³⁵. La Ley de Acceso establece que “los sujetos obligados deberán presentar al Procurador de los Derechos Humanos, un informe por escrito correspondiente al año anterior”³⁶ el cual podrá ser incluido por el Procurador en su informe anual ante el Pleno del Congreso³⁷.

³⁴ Congreso de la República de Guatemala. [La Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto No. 57-2008](#). Ley emitida por el Congreso el 23 de septiembre y publicada el 23 de octubre de 2008.

³⁵ Procurador de los Derechos Humanos. [Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto 45-86](#). Art. 15.

³⁶ Congreso de la República de Guatemala. [La Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto No. 57-2008](#). Ley emitida por el Congreso el 23 de septiembre y publicada el 23 de octubre de 2008. Art. 48.

³⁷ Congreso de la República de Guatemala. [La Ley de Acceso a la Información Pública. Decreto No. 57-2008](#). Ley

31. En este sentido, en el Acuerdo número SG-033-2012 gubernamental se instruye a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría de Derechos Humanos para que desarrolle las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero (Intervención del Procurador de los Derechos Humanos) de la Ley de Acceso a la Información Pública³⁸.

32. En diciembre de 2012 se creó la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico mediante el Acuerdo Gubernativo 360-2012³⁹. Uno de sus principales objetivos es implementar las políticas públicas de transparencia, combate a la corrupción, gobierno electrónico y gobierno abierto. La labor de la Comisión auxilia decididamente a la implementación de medidas para el cumplimiento y fortalecimiento de la Ley de Acceso a la Información.

33. En Colombia, la reciente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no establece una entidad técnica, autónoma, independiente y especializada para resolver las controversias en la materia, pero asigna a la Procuraduría General de la Nación, la función de dar cumplimiento a sus disposiciones. La Procuraduría deberá establecer una metodología para que se cumplan las siguientes funciones y atribuciones: “[d]esarrollar acciones preventivas para el cumplimiento” de la ley; “[r]ealizar informes sobre el cumplimiento de las decisiones de tutelas sobre acceso a la información”; “[p]ublicar las decisiones de tutela y normatividad sobre acceso a la información pública”; “[p]romover el conocimiento y aplicación de la ley y sus disposiciones”; “[a]plicar las sanciones disciplinarias” que la ley consagra; “[d]ecidir disciplinariamente, en los casos de ejercicio de poder preferente, los casos de faltas o mala conducta derivada del derecho de acceso a la información”; “[p]romover la transparencia de la función pública, el acceso y la publicidad de la información de las entidades del Estado, por cualquier medio de publicación”; “[r]equerir a los sujetos obligados para que ajusten sus procedimientos y sistema de atención al ciudadano a dicha legislación”; “[r]ealizar, directamente o a través de terceros, actividades de capacitación de funcionarios públicos en materia de transparencia y acceso a la información”; “[e]fectuar estadísticas y reportes sobre transparencia y acceso a la información de los órganos de la administración del Estado y sobre el cumplimiento” de la ley; “[e]ntregar en debida forma las respuestas a las peticiones formuladas con solicitud de identificación reservada”; “[i]mplementar y administrar sistemas de información”⁴⁰.

34. En Brasil, la ley de acceso a la información pública crea una Comisión Mixta de Revaluación de Información, la cual es responsable por decidir sobre el “trato y clasificación” de información reservada en el ámbito de la administración pública federal. Para ello, la Comisión Mixta tiene competencia para solicitar aclaraciones a las autoridades responsables por clasificar la información como ultrasecreta y secreta o el contenido integral o parcial de la información reservada; revisar la clasificación de información ultrasecreta o secreta, de oficio o a solicitud de la persona interesada; y prorrogar el plazo de reserva de la información clasificada como ultrasecreta, siempre por un plazo determinado. La Comisión Mixta también es competente para resolver recursos contra decisiones de la

emitida por el Congreso el 23 de septiembre y publicada el 23 de octubre de 2008. Art. 49.

³⁸ Procurador de los Derechos Humanos. [Acuerdo número SG-033-2012](#). 17 de septiembre de 2012.

³⁹ Gobierno de Guatemala. Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico. [Acuerdo Gubernativo 360-2012](#). 26 de diciembre de 2012.

⁴⁰ Congreso de la República de Colombia. [Informe de conciliación al proyecto de ley 228 de 2012 Cámara, 156 de 2011 Senado](#). 19 de junio de 2012. Art. 24; Corte Constitucional. 9 de mayo de 2013. [Comunicado No. 18. Norma Revisada: Proyecto de ley número 156 de 2011 Senado, 228 de 2012 Cámara](#). IV. Expediente PE-036 - sentencia C-274/13.

Contraloría General de la Unión que nieguen acceso a la información y para resolver decisiones negativas de los Ministros de Estado respecto de solicitudes de levantamiento de reserva de información⁴¹. Según el Decreto 7.724 de 2012, la Comisión está compuesta por los titulares de la Casa Civil de la Presidencia de la República (que la presidirá), el Ministerio de la Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Planificación, Presupuesto y Gestión, la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia, la Abogacía General de la Unión, y la Contraloría General de la Unión⁴².

35. La Relatoría Especial ha reconocido que la creación de un órgano de supervisión autónomo y especializado encargado de promover la implementación de la legislación en materia de acceso a la información pública y de revisar las respuestas negativas de la administración con el fin de adoptar una decisión al respecto es fundamental para lograr la satisfacción efectiva del derecho⁴³. La experiencia y la práctica comparada han demostrado la importancia de que existan este tipo de autoridades independientes y especializadas en los distintos ordenamientos jurídicos para evitar que se diluyan los esfuerzos en el cumplimiento de las leyes de acceso a la información pública. Todo lo anterior, naturalmente, sin perjuicio del control judicial oportuno respecto de las decisiones que niegan el acceso a la información. En este sentido la Relatoría Especial ha instado a los países a adecuar su legislación para fortalecer la estructura institucional de supervisión de la implementación de las leyes de acceso a la información pública, de conformidad con los estándares más elevados en esta materia, como aquellos adoptados por la Asamblea General de la OEA, en su Resolución AG/RES. 2607 (XL-O/ 10), a través de la cual acoge la “Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información”⁴⁴.

36. En efecto, la Ley Modelo dispone la creación de una entidad especializada a la que denomina “Comisión de Información”⁴⁵, la cual debería tener a su cargo la promoción de la efectiva implementación de la Ley en cada Estado miembro y la revisión en apelación de decisiones adoptadas en incumplimiento de la misma. Entre otras especificaciones, la Ley Modelo prescribe que dicha entidad debe contar con personalidad jurídica completa, autonomía operativa, de presupuesto y de decisión, y estar configurada de forma plural, con al menos tres comisionados, designados a través de un proceso público, abierto y transparente. Igualmente, como medida para garantizar la efectividad de las decisiones del órgano de supervisión, la Ley Modelo señala que independiente de su función mediadora, al resolver recursos de apelación, la entidad deberá tener potestad para “requerir a la autoridad pública para que tome las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones conforme a [...] Ley, tales como, pero no limitadas a, la entrega de la información o la reducción de costos” y para “interponer una queja frente al tribunal competente a efectos de obtener el cumplimiento” de sus decisiones. La práctica ha demostrado que los sistemas que cuentan con una “Comisión de Información” autónoma y

⁴¹ Estado do Brasil. Controladoria-Geral da União. [Lei 12.527](#). 18 de noviembre de 2011. Art. 16, párr. 3, 17 y 35.

⁴² Estado do Brasil. Câmara dos Deputados. [Decreto 7.724](#). 16 de mayo de 2012. Art. 46.

⁴³ CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho al Acceso a la información Pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 208. En el mismo sentido, Consejo Permanente de la OEA. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. [Comentarios y Guía de Implementación para la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información](#). OEA/Ser.G. CP/CAJP-2841/10. 23 abril 2010. Pág. 14.

⁴⁴ Asamblea General de la OEA. [Resolución AG/RES. 2607 \(XL-O/10\). Ley modelo Interamericana sobre Acceso a la Información](#). 8 de junio de 2010.

⁴⁵ Asamblea General de la OEA. [Resolución AG/RES. 2607 \(XL-O/10\). Ley modelo Interamericana sobre Acceso a la Información](#). 8 de junio de 2010.

especializada, como la prescrita por la Ley Modelo, se encuentran en una mejor posición para garantizar la implementación y supervisión adecuada de las normas en materia de acceso.

C. Resoluciones de órganos especializados

1. Resoluciones de órganos de aplicación especializados sobre el acceso a la información y el principio de máxima divulgación

37. La Corte Interamericana ha establecido en su jurisprudencia que, “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación”⁴⁶ de modo que “toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”⁴⁷. En idéntico sentido, la CIDH ha explicado que, en virtud del artículo 13 de la Convención Americana, el derecho de acceso a la información se debe regir por el principio de la máxima divulgación⁴⁸. Asimismo, el numeral 1 de la Resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto sólo a un régimen limitado de excepciones”⁴⁹.

38. Asimismo, la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado de Chile incorpora el principio de máxima divulgación, lo que implica que “los órganos de la Administración del Estado deben proporcionar información en los términos más amplios posibles, excluyendo sólo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales o legales”⁵⁰.

39. Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)⁵¹ de México establece además que el derecho de acceso a la información pública debe interpretarse de acuerdo con los tratados internacionales suscritos sobre la materia, lo cual asegura la vigencia del principio.

40. El Instituto de Acceso a la Información de El Salvador, en la resolución del 18 de septiembre de 2013⁵², bajo el expediente 25-A-2013, en la que se resuelve una solicitud de información

⁴⁶ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros. Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 92.

⁴⁷ Corte IDH. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 230.

⁴⁸ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 58 c); CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (El derecho de Acceso a la Información). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr.9.

⁴⁹ Comité Jurídico Interamericano. [Resolución 147 \(LXXIII-O/08\). Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información](#). 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 1.

⁵⁰ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. [Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública](#). 20 de agosto de 2009. Art. 1, literal d).

⁵¹ Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental](#). 11 de junio de 2002. Art. 6.

⁵² República de El Salvador. Gobierno Abierto. Proceso 25-A- 2013 contra la Asamblea Legislativa. Disponible para consulta en: <http://www.gobiernoabierto.gob.sv/pages/instituto-de-acceso-a-la-informacion-publica>

respecto del “nombre, apellido y salario de los asesores de la Asamblea Legislativa”, señaló que “ha reconocido que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 de la Constitución) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el principio democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos”.

41. Más adelante, el Instituto consideró que entre los fines de la Ley se regula “la fiscalización ciudadana al ejercicio de la función pública’ (art. 3 letra d.) y en sus principios se obliga a ‘quienes desempeñan responsabilidades en el Estado [...] a rendir cuentas ante el público [...] sobre su gestión’ (art. 4 letra h.)” y que “dado que las remuneraciones o salarios de dichos asesores provienen de recursos públicos, ante la fiscalización ciudadana al ejercicio de la función pública y el deber de rendir cuentas de aquellos, debe estimarse que en caso de duda sobre si una información es de carácter público o está sujeta a una de las excepciones, este Instituto deberá hacer prevalecer el criterio de máxima publicidad y en consecuencia, ordenará que se entregue dicha información al solicitante (arts. 4 letra a. y 5 de la LAIP)”⁵³.

42. El Consejo para la Transparencia de Chile (CPLT), ha reiterado el principio de máxima publicidad incluso en casos que involucran datos e información relacionada con particulares. En decisión del 26 de octubre de 2012 resolvió sobre la información de deudas tributarias al conocer del amparo al derecho de acceso a la información (Rol C1028-12). En el caso se discutía una solicitud de un recurrente para que se le informara documentadamente sobre la condonación a una empresa. El recurrente solicitaba sobre el monto original de las deudas, las multas aplicadas, intereses moratorios, fecha de origen de la deuda, saldos anuales y naturaleza del cobro.

43. El Consejo señaló que el alcance del secreto o reserva “constituye una regla excepcional en nuestro ordenamiento jurídico, razón por la cual debe ser interpretada restrictivamente [...], estableciendo como corolario que ‘[...] el secreto tributario debe entenderse referido a los datos patrimoniales de los contribuyentes y no a toda la demás información genérica de éstos que posea el Servicio [...]’ (considerando 5° de la decisión que resuelve el recurso de reposición contra la decisión del amparo A117-09, y considerando 7 de la decisión de amparo Rol C315-09)”⁵⁴. El Consejo además sostuvo que el tema de condonación de impuestos es de interés público ya que las deudas tributarias “constituyen el reflejo de cargas públicas, cuyo cumplimiento tiene un evidente interés público que justifica su publicidad, lo que resulta especialmente replicable respecto de aquellas que han sido condonadas”⁵⁵.

44. En otra ocasión, el Consejo precisó el alcance de la presunción de publicidad establecida en el artículo 11, letra c, de la Ley de Transparencia. Con motivo de la resolución del Rol C457-10 el

⁵³ República de El Salvador. Gobierno Abierto. Proceso 25-A- 2013 contra la Asamblea Legislativa. Disponible para consulta en: <http://www.gobiernoabierto.gob.sv/pages/instituto-de-acceso-a-la-informacion-publica>

⁵⁴ República de Chile. Consejo para la Transparencia. Decisión de amparo ROL C1028-12. 26 de octubre de 2012. Disponible para consulta en: <http://productos3.legalpublishing.cl/CPLT/modulos/pages/busqueda.asp>

⁵⁵ República de Chile. Consejo para la Transparencia. Decisión de amparo ROL C1028-12. 26 de octubre de 2012. Disponible para consulta en: <http://productos3.legalpublishing.cl/CPLT/modulos/pages/busqueda.asp>

Consejo valoró, en continuidad con criterios anteriores que “el carácter de derecho fundamental del acceso a la información pública y la condición de regla general que el artículo 8º de la Constitución otorga a la publicidad de los actos de la Administración -y que [el] artículo 5º extiende a la información que obra en su poder-, conforme a la cual la carga de la prueba de las circunstancias de las que depende la concurrencia de una causal de secreto o reserva que levante o releve el deber de entregar la información corresponde a quien la alega, vale decir, al organismo público”⁵⁶.

45. En el caso C533-09, resolución del 6 de abril de 2010, el CPLT, con base en el criterio previo emitido el 30 de junio de 2009, confirmó que la publicidad de los actos administrativos guarda particular relevancia a la luz del control de las potestades discrecionales. Sobre el particular, el Consejo precisó, que el ejercicio de potestades discrecionales no implica una exención del deber de fundamentar las decisiones adoptadas. A juicio del Consejo, “estos casos exigen un especial y cuidadoso cumplimiento de la necesidad jurídica en que se encuentra la Administración en orden a motivar sus actos, exigencia que tiene por objeto asegurar que los actos de la Administración no se desvíen del fin considerado por la normativa que confiere las respectivas atribuciones, que cuenten con un fundamento racional y se encuentren plenamente ajustados a la normativa constitucional y legal vigente, lo cual impide, por cierto, establecer diferencias arbitrarias entre personas que se encuentran en una misma situación”⁵⁷.

46. En México, el IFAI también ha realizado interpretaciones sobre el alcance del principio de máxima publicidad como criterio rector para conocer información relativa a las personas de carácter privado que reciben recursos públicos. Mediante la Resolución del Recurso 2431/09 relativo a los nombres de beneficiarios de programas sociales y el acceso a los padrones que contienen información personal, el Instituto valoró que a la luz del artículo 12 de la Ley de Transparencia existen las condiciones de legalidad y licitud para divulgarla. En el Recurso mencionado, se analizó específicamente la solicitud de acceso a las bases de datos con los nombres de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular). El Instituto resolvió sobre el equilibrio entre acceso a la información y protección de datos personales señalando que a pesar de que una norma ordene la legalidad de la divulgación de los datos, las dependencias pueden hacer ejercicios de ponderación para determinar cuánta información es relevante publicar desde la perspectiva del acceso a la información⁵⁸.

47. El balance entre la protección de determinada información sensible y el carácter público de actividades en las que concurren particulares y agencias gubernamentales también ha sido igualmente estudiado por el IFAI. En este caso, el Instituto ha valorado que de conformidad “con el artículo 7, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relativa a las contrataciones que se hayan celebrado es de carácter público y constituye una obligación para las dependencias y entidades ponerla a disposición. En este orden de ideas, las propuestas económicas y técnicas derivadas de un procedimiento licitatorio, en general, constituyen información de carácter público. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que estas propuestas contengan información confidencial, lo procedente es realizar una versión pública en la que podrán omitirse aspectos de índole comercial, industrial o económica que actualicen la causal prevista en el artículo 18, fracción I de la Ley referida, como las características o finalidades de los productos; los métodos o procesos de producción; o los medios o formas de distribución o

⁵⁶ República de Chile. Consejo para la Transparencia. [Decisión de amparo ROL C457-10](#). 16 de noviembre de 2010.

⁵⁷ República de Chile. Consejo para la Transparencia. [Decisión de amparo ROL C533-09](#). 6 de abril de 2010.

⁵⁸ Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). [Recurso de Revisión. Expediente 2431/09](#). 15 de julio de 2009.

comercialización de productos, entre otros, tratándose de la propuesta técnica. En relación con la propuesta económica, podrán ser omitidos aquellos aspectos como la estructura de costos y precios ofrecidos, la forma en que comercializan o negocian la adquisición del producto, entre otros, que le signifique a su titular una ventaja frente a sus competidores; sin embargo, no podrá omitirse la información relativa al número de partida, la cantidad de producto ofrecido, la unidad de medida, la descripción genérica del producto, el precio unitario por cada una de las partidas, el importe total de cada partida y la suma de los importes totales de las partidas, entre otra[s]⁵⁹.

48. En Uruguay, el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) contempla el principio de publicidad e impone la presunción del acceso a la información pública: “[s]e considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales”. En igual sentido, el artículo 4 presume pública toda información “producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados por la presente ley, con independencia del soporte en el que estén contenidas”⁶⁰.

49. La Unidad de Acceso a la Información Pública de Uruguay, en la Resolución 29/2012 estableció obligaciones específicas respecto a cierta información que deberá estar a disposición del público de forma periódica. Con base en los artículos 2 y 4 de la LAIP, resolvió que la Administración Nacional de Telecomunicaciones no había cumplido con las obligaciones que le impone la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008, al denegar la entrega de información pública. En el caso, la Unidad de Acceso a la Información Pública instruyó a la entidad pública a que “difunda en su sitio web la información solicitada, la cual deberá ser actualizada periódicamente, en virtud de la obligación de transparencia activa establecida en el artículo 5 de la Ley N° 18.381 y el artículo 38 del Decreto reglamentario 232/010 de 2 de agosto de 2010”⁶¹.

2. Preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o de falta de regulación

50. Tal como ha sido ampliamente reconocido por esta relatoría frente a un conflicto de normas, la ley de acceso a la información deberá prevalecer sobre toda otra legislación⁶². Lo anterior, toda vez que se ha reconocido el derecho de acceso a la información como un requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia⁶³. Esta exigencia ayuda a promover que los Estados

⁵⁹ Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). [Expediente 0127/10](#).

⁶⁰ República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información Pública. [Ley N° 18.381. Acceso a la Información Pública](#). 7 de octubre de 2008. Arts. 2 y 4.

⁶¹ República Oriental del Uruguay. Unidad de Acceso a la Información. [Resolución 29/2012](#). 28 de diciembre de 2012.

⁶² Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión. 6 de diciembre de 2004. [Declaración Conjunta de los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OEA y la OSCE \(2004\)](#); CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (El derecho de Acceso a la Información). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr.14; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho al Acceso a la información Pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 72.

⁶³ Asamblea General de la OEA. [Resolución AG/RES. 1932 \(XXXIII-O/03\). Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia](#). 10 de junio de 2003; Asamblea General de la OEA. [Resolución AG/RES. 2057 \(XXXIV-O/04\). Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia](#). 8 de junio de 2004; Asamblea General de la OEA. [Resolución](#)

cumplan efectivamente con la obligación de establecer una ley de acceso a la información pública y a que la interpretación de la misma resulte efectivamente favorable al derecho de acceso⁶⁴. Por ello, la Asamblea General de la OEA ha recomendado, en la citada Ley Modelo, que la legislación contemple expresamente que “[e]n caso de cualquier inconsistencia, esta Ley prevalecerá sobre cualquier otra ley”⁶⁵.

51. El Consejo para la Transparencia de Chile, conoció de un caso sobre la aplicación del “test de daño”, en la divulgación de información sobre las facultades investigadoras de las autoridades bancarias y financieras, en materia tributaria, determinando la prevalencia del principio de transparencia frente a la previsión de reservas. Dicho caso requería el balance entre la legislación en materia de transparencia y una reserva prevista en la Ley General de Bancos (LGB) que en su artículo 7 propone: “[q]ueda prohibido a todo empleado, delegado agente o persona que a cualquier título preste servicios en la Superintendencia, revelar cualquier detalle de los informes que haya emitido, o dar a personas extrañas a ella noticia alguna acerca de cualesquiera hechos, negocios o situaciones de que hubiere tomado conocimiento en el desempeño de su cargo. En el caso de infringir esta prohibición, incurrirá en la pena señalada en los artículos 246 y 247 del Código Penal”.

52. En la resolución C1266-11 del 27 de enero de 2012, el Consejo resolvió un amparo interpuesto contra la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) por haber negado el acceso a la información relativa a la cantidad de fiscalizaciones o auditorías efectuadas a bancos y otras instituciones financieras, durante los años 2010 y 2011 en los términos en que fueron requeridos. Al respecto reiteró el principio de máxima divulgación y afirmó que “al requerirse información de carácter estadístico, y no habiendo aportado la SBIF antecedentes específicos que permitan configurar una afectación a los bienes jurídicos que ha invocado con la entrega de la información ni al debido cumplimiento de sus funciones, este Consejo estima que no concurre en la especie la causal de reserva alegada por el órgano reclamado. [S]in perjuicio de la conclusión precedente, debe añadirse que el tenor del inciso primero del citado artículo 7° de la Ley General de Bancos no puede conducir a una

[AG/RES. 2121 \(XXXV-O/05\). Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia](#). 7 de junio de 2005; Asamblea General de la OEA. [Resolución AG/RES. 2252 \(XXXVI-O/06\). Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia](#). 6 de junio de 2006. Pág. 348; Asamblea General de la OEA. [Resolución AG/RES. 2288 \(XXXVII-O/07\). Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia](#). 5 de junio de 2007; Asamblea General de la OEA. [Resolución AG/RES. 2418 \(XXXVIII-O/08\). Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia](#). 3 de junio de 2008; Asamblea General de la OEA. [Resolución AG/RES. 2514 \(XXXIX-O/09\). Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia](#). 4 de junio de 2009; Asamblea General de la OEA. [Resolución AG/RES. 2661 \(XLI-O/11\). Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales](#). 7 de junio de 2011; CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (El derecho de Acceso a la Información). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 14; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho al Acceso a la información Pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 72.

⁶⁴ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 58 d); CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (El derecho de Acceso a la Información). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 14; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho al Acceso a la información Pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 72.

⁶⁵ Asamblea General de la OEA. [Resolución 2607 \(XL-O/10\). Ley modelo Interamericana sobre Acceso a la Información](#). 8 de junio de 2010; Consejo Permanente de la OEA. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. [Comentarios y Guía de Implementación para la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información](#). OEA/Ser.G. CP/CAJP-2841/10. 23 de abril de 2010; Consejo Permanente de la OEA. Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. [Ley modelo interamericana sobre acceso a la información](#). OEA/Ser.G. CP/CAJP-2840/10 Corr. 1. 29 de abril de 2010. Capítulo I (Definiciones, Alcance y Derecho De Acceso). Artículo 4; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho al Acceso a la información Pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 72.

interpretación que suponga que todos los informes elaborados por los funcionarios de la Superintendencia o que los hechos, negocios o situaciones de que hubieren tomado conocimiento en el desempeño de su cargo sean secretos o reservados. En el mismo sentido ha razonado este Consejo en decisiones anteriores (tales como las decisiones de los amparos Rol C486 - 09, de 22 de enero de 2010, y Rol C203-10, de 10 de agosto de 2010), al establecer el criterio de que, respecto de otras disposiciones legales similares, una interpretación como la pretendida por la reclamada '[r]epresentaría invertir, por vía interpretativa, la regla constitucional que exige al legislador establecer positivamente los casos de reserva y fundarlos en alguna de las causales del inciso 2º del artículo 8º. [...] [A] mayor abundamiento, para negar el acceso a una información determinada, no basta con que exista un caso de secreto o reserva dispuesto por una ley de quórum calificado y que éste se adecúe a alguna de las causales establecidas en el inciso segundo del artículo 8º de la Constitución, sino que, además, el afectado por la publicidad de la información requerida debe demostrar de qué forma su publicidad le perjudica o afecta los bienes jurídicos protegidos en la norma constitucional citada"⁶⁶.

53. En México, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos conoció de un caso sobre la contratación de créditos realizada por estados y municipios y la falta de regulación específica para la autoridad federal en la materia. La autoridad federal argumentó que el Poder Federal no tiene atribución o competencia respecto del endeudamiento en el que incurren estados y municipios y que la información solicitada estaba clasificada y constituía secreto bancario con fundamento en los artículos 13, fracción III y 14, fracciones I y II de la Ley de Transparencia. En su resolución Recurso 3211/12, el Instituto ordenó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) revocar la clasificación invocada sobre el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, al considerar, entre otros argumentos, que el supuesto del secreto bancario previsto en la Ley de Instituciones de Crédito no aplicaba al caso concreto al tratarse de información que los clientes (entidades federativas y municipios) entregaron directamente a la SHCP en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal y "que la difusión de la información veraz, oportuna, completa y suficiente en cuanto a la deuda pública contraída por entidades federativas y municipios garantiza la confianza de la sociedad en sus autoridades y en las decisiones tomadas respecto de cómo se compromete el dinero público "⁶⁷.

3. Objeto o alcance del derecho

54. El derecho de acceso a la información recae sobre la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o que está legalmente obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes ejerzan o administren funciones, servicios o fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios, funciones o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones⁶⁸.

⁶⁶ República de Chile. Consejo para la Transparencia. [Decisión de amparo ROL C1266-11](#). 27 de enero de 2012.

⁶⁷ Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). [Recurso de Revisión. Expediente RDA 3211/12](#); Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). [10º Informe de Labores al H. Congreso de la Unión 2012](#). Pág 40.

⁶⁸ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (El derecho de Acceso a la Información). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 21; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho al Acceso a la información Pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 149.

55. En México, el IFAI ha determinado que “las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben distinguir entre la información que en sí misma documenta el proceso deliberativo o el sentido de la decisión a adoptar, de aquella que no se relaciona de manera directa con la toma de decisiones, como es el caso de un insumo informativo o de apoyo del proceso deliberativo. En el primer supuesto, se tiene que la información se encuentra ligada de manera directa con los procesos deliberativos, y su difusión puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación e implementación del objeto materia del proceso; mientras que los insumos informativos o de apoyo no forman parte de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista del proceso deliberativo y, por tanto, su difusión no afecta la decisión que se pudiese llegar a adoptar”⁶⁹.

56. El Instituto también ha determinado que la información estadística, aún cuando esté referida a otra información sobre la que recaiga una causal de reserva, es de carácter público. Al resolver una controversia respecto a información relativa a los aseguramientos de armamento y equipos de comunicación en el marco del combate al narcotráfico, el IFAI determinó que la información que las autoridades generan con fines estadísticos o de administración, también son objeto de acceso público. En el caso argumentó que “no puede considera[r]se que la reserva se refiere a todos los documentos que guarden alguna relación con la averiguación previa, sin importar su relevancia en la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad, ya que esto implicaría la inobservancia de otros preceptos legales en materia de acceso a información gubernamental e implicaría incongruencias lógicas”. La existencia de información con fines administrativos también es, bajo la interpretación del IFAI, susceptible de acceso. En su resolución el Instituto sostiene que la “información solicitada se encuentra en documentación estadística o en los registros de los bienes asegurados a cargo de la Dirección General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales, que contienen una descripción de las armas, explosivos y equipos de comunicación referidos en la solicitud. Como se puede observar, estos documentos no son fundamentales para conocer la verdad histórica del hecho punible, y acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, sino que son generados por la Procuraduría General de la República, en cumplimiento a sus funciones relativas a la administración de bienes, que son distintas a las de investigación y persecución de delitos”⁷⁰.

57. En Chile, el Consejo para la Transparencia, ha considerado que la información sobre particulares, que ha sido entregada a dependencias públicas en un proceso legal, también es pasible de ser solicitada. En un caso sobre una solicitud de información al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana (SERVIU) relacionada con un subsidio del programa Fondo Solidario de la Vivienda entregado a la organización comunitaria “La Estrella”, y ante la oposición de terceros, el Consejo señaló que la información solicitada está relacionada directamente con un acto administrativo del SERVIU, por lo cual forma parte de la información a la que hace referencia el artículo 3º, letra g) del Reglamento de la Ley de Transparencia (sustento o complemento directo).

58. En este caso, el Consejo estimó en su resolución “que la información sobre la que versa la oposición, se encuentra directamente relacionada con el otorgamiento del subsidio. A la luz de las exigencias que establece la normativa aplicable, los antecedentes constituyen parte de los fundamentos de la decisión que contiene el acto administrativo del SERVIU en orden al otorgamiento y pago del subsidio, además de transferencia de fondos públicos asociados a estos, siendo su complemento directo

⁶⁹ Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). [Criterio 16/13. Insumos Informativos o de Apoyo. Resolución RDA 3156/12.](#)

⁷⁰ Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). Resolución. Recurso de Revisión 3284/12. Disponible para consulta en: <http://buscador.ifai.org.mx/buscador/buscar.do>

y esencial en los términos que establece el [...] Reglamento de la Ley de Transparencia”. Además, el Consejo precisó que la información solicitada forma parte de las obligaciones de transparencia activa del sujeto obligado referente a diseño, montos y criterios de acceso a los programas de subsidio⁷¹.

59. El caso también es de alta relevancia al ampliar los estándares de transparencia bajo la idea de la fiscalización de los recursos públicos que son recibidos por particulares al considerar que “el hecho de recibir un beneficio del Estado de Chile hace que se reduzca el ámbito de la privacidad de las personas que gozan de estos, toda vez que debe permitirse un adecuado control social de a quién se le están otorgando dichos beneficios”.

4. Sujetos obligados por el derecho de acceso a la información

60. El derecho de acceso a la información genera obligaciones para todas las autoridades públicas de todas las ramas del poder y de todos los niveles de gobierno. Este derecho también vincula a quienes cumplen funciones públicas, presten servicios públicos o ejecuten, en nombre del Estado, recursos públicos. Respecto de estos últimos, el derecho de acceso obliga a suministrar información exclusivamente respecto al manejo de los recursos públicos, la satisfacción de los servicios a su cargo y el cumplimiento de las funciones públicas mencionadas⁷².

61. En fallo del 26 de octubre de 2012 que emitió el Consejo para la Transparencia sobre el amparo al derecho de acceso a la información Rol C1028-12, reconoció que el acceso a la información también es aplicable a las funciones de instancias como la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados, la cual indagaría sobre la condonación de multas del Servicio de Impuestos Internos (SII) a grandes contribuyentes⁷³.

62. El propio Consejo ha especificado la importancia de tener acceso a información en poder de instancias municipales. En un caso de 29 de agosto de 2012, relativo al acceso al plano a partir del cual se le otorgó el permiso de edificación a un centro de eventos, un alcalde mencionó que dado que la divulgación de la información afectaba a terceros, el Director de Obras Municipales se comunicó con la propietaria del inmueble respecto del cual se otorgó el permiso de edificación aludido, quien no autorizó la entrega de la información pedida.

63. El Consejo señaló que la ley de transparencia sostiene que es pública toda la información referente a los actos administrativos, incluyendo aquella información que sirva de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para tales actos y que el plano solicitado forma parte del tipo de información que sustenta un acto administrativo, en este caso, el otorgamiento de los permisos a cargo de la Dirección de Obras Municipales. También argumentó que en este caso “los eventuales derechos del tercero involucrado [...] ceden con el fin de generar un procedimiento que dé publicidad a las gestiones administrativas relacionadas con la construcción.

⁷¹ República de Chile. Consejo para la Transparencia. Decisión de amparo ROL C206-13. 3 de abril de 2013. Disponible para consulta en: <http://productos3.legalpublishing.cl/CPLT/modulos/pages/busqueda.asp>

⁷² CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (El derecho de Acceso a la Información). OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 1/09. 30 de diciembre de 2009. Párr. 19; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho al Acceso a la información Pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 119.

⁷³ República de Chile. Consejo para la Transparencia. Decisión de amparo ROL C1028-12. 26 de octubre de 2012. Disponible para consulta en: <http://productos3.legalpublishing.cl/CPLT/modulos/pages/busqueda.asp>

Además, el carácter público de estos antecedentes posibilita el control social sobre el otorgamiento de permisos por parte de las Direcciones de Obras Municipales, lo que advierte acerca del beneficio público de su divulgación”⁷⁴.

64. El IFAI determinó que, en los casos de concesiones, la información que se proporciona para su otorgamiento, renovación o conservación y la derivada de su cumplimiento es pública, exceptuando aquella de carácter comercial o industrial. El Instituto señala que “la concesión tiene por objeto conferir a un particular el ejercicio de ciertas prerrogativas públicas para la explotación de un bien o servicio público, por lo que toda la información derivada del procedimiento que se lleva a cabo para su otorgamiento, su renovación o conservación y la relativa a su cumplimiento, en principio, es de carácter público”.

65. Más adelante el IFAI consideró que divulgar dicha información “permite evaluar de forma directa el desempeño y el aprovechamiento del bien concesionado, así como la actuación de la autoridad otorgante. Sin embargo, de manera excepcional, cuando la información comprenda hechos o actos de carácter económico o financiero de los particulares, que pudieran ser útiles para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones de inversión o información que pudiera afectar sus negociaciones con proveedores o clientes, deberá elaborarse una versión pública”⁷⁵.

5. Obligación de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que sean formuladas

66. El Estado tiene la obligación de responder sustancialmente a las solicitudes de información que le sean formuladas. En efecto, el artículo 13 de la Convención Americana, al amparar el derecho de las personas a acceder a la información en poder del Estado, establece una obligación positiva para éste de suministrar de manera oportuna, completa y accesible, la información solicitada o, en su defecto, de aportar en un plazo razonable las razones legítimas que impiden tal acceso⁷⁶.

67. En Uruguay la Unidad de Acceso a la Información Pública, en la resolución 01/2013 reiteró que el procedimiento para atender solicitudes de información contiene plazos específicos y la obligación de cumplir con los requisitos especiales para poder declarar información con el carácter secreto. Sobre el particular, en la revisión del tratamiento que el Municipio de Cardona dio a la información de la grabación de una sesión extraordinaria, determinó que éste no había cumplido con las obligaciones que le impone la Ley No. 18.381 de 17 de octubre de 2008. Entre ellas destaca que las entidades bajo mandato de la Ley tienen obligaciones como “las referidas a clasificación de información (art. 9) como las que impone un plazo para responder a los pedidos de acceso (art. 15)”. También

⁷⁴ República de Chile. Consejo para la Transparencia. Decisión de amparo ROL C704-12. 29 de agosto de 2012. Disponible para consulta en: <http://productos3.legalpublishing.cl/CPLT/modulos/pages/busqueda.asp>

⁷⁵ Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). [Criterio 11/13. Concesiones. Resolución RDA 3284/12.](#)

⁷⁶ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 77; CIDH. Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 58 a) y b). CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (El derecho de Acceso a la Información). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 24; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho al Acceso a la información Pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 172.

resolvió “que el carácter secreto de la información solo puede ser establecido por ley formal, sancionada por el Poder Legislativo y dictada por razones de interés general, en cuanto excepción y limitación al derecho de acceso a la información pública (art. 7 de la Constitución de la República)” y “establecer que para apartar del conocimiento público determinada información, es necesario dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de clasificación de la información”⁷⁷.

68. En México, el IFAI ha fijado con detalle las obligaciones que anteceden a declarar como inexistente información. Así, en un caso sobre información requerida a Petróleos Mexicanos en la que la paraestatal alegó un formalismo de temporalidad en la existencia jurídica, el Instituto determinó que “si bien, en el periodo en el que se suscitaron los incidentes referidos por el ahora recurrente, PEMEX refinación aún no era creado y la terminal mencionada estaba a cargo de Petróleos Mexicanos; lo cierto es que el sujeto obligado debió recibir los archivos generados por aquél con motivo de las atribuciones que ejercía hasta 1992, entre ellos, lo relativo a la información requerida”.

69. Con fundamento en lo anterior señaló que en el caso era “procedente revocar la inexistencia hecha valer por PEMEX Refinación” e instruir a que se realizara “una búsqueda exhaustiva de la información relativa a las causas de las explosiones ocurridas el 18 de noviembre de 1984 y el 23 de noviembre de 1990, en las instalaciones de PEMEX San Juan Ixhuatepec, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en los archivos de las unidades administrativas que resulten competentes para contar con dichos datos”⁷⁸.

70. En México, las declaraciones de inexistencia suponen obligaciones sustanciales y conductas específicas y no una mera declaración justificatoria. El propio IFAI ha detallado este alcance en la resolución correspondiente al Recurso de Revisión 3658/07, en el que conoció de una controversia respecto de información de carácter presupuestario sobre gastos realizados por la Oficina de la Presidencia.

71. En el caso específico, el Instituto determinó que no basta con mencionar la inexistencia sino dar muestras materiales de la misma. En dicha resolución sostuvo “que el sujeto obligado no acreditó haber realizado una búsqueda en todas y cada una de las unidades administrativas competentes para contar con la información requerida, resulta procedente modificar la respuesta del sujeto obligado, y se le instruye a que realice una búsqueda exhaustiva conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, y entregue la información requerida a la hoy recurrente o en su defecto, de cualquier documento que registre el gasto público el uso de recursos humanos, financieros y materiales federales y, particularmente si hubiera habido una erogación comprendida en la partida relativa a servicios oficiales”⁷⁹.

⁷⁷ República Oriental del Uruguay. [Resolución 01/2013](#). 3 de enero de 2013.

⁷⁸ Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). Resolución Recurso de Revisión 3369/11. Disponible para consulta en: <http://buscador.ifai.org.mx/buscador/buscar.do>

⁷⁹ Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). [Resolución Recurso de Revisión 3658/07](#). 20 de agosto de 2007.

6. Obligación de contar con un recurso administrativo que permita la satisfacción del derecho de acceso a la información

72. La adecuada satisfacción del derecho de acceso a la información supone la necesidad de incorporar en el ordenamiento jurídico un recurso efectivo e idóneo que pueda ser utilizado por todas las personas para solicitar la información requerida. Para garantizar la verdadera universalidad del derecho de acceso, este recurso debe reunir algunas características: (a) debe ser un recurso sencillo, de fácil acceso para todas las personas, que sólo exija el cumplimiento de requisitos básicos tales como, la identificación razonable de la información solicitada y los datos requeridos para que la administración pueda entregarle la información al interesado; (b) debe ser gratuito o de bajo costo, de tal forma que no desaliente las solicitudes de información; (c) debe establecer plazos cortos pero razonables para que las autoridades suministren la información requerida; (d) debe permitir que las solicitudes se hagan de forma oral en los casos en que no pueda realizarse por escrito, por ejemplo, por no conocer la lengua, por no saber escribir o en situaciones de extrema urgencia; (e) debe establecer la obligación de la administración de asesorar al solicitante sobre la manera de formular la solicitud, incluyendo la asesoría sobre la autoridad facultada por la ley para responder, incluso hasta el punto de que la propia autoridad haga la correspondiente remisión informando del trámite a la persona interesada; y (f) debe establecer la obligación de que la respuesta negativa sea motivada y la posibilidad de que ésta pueda ser impugnada ante un órgano superior o autónomo, y posteriormente cuestionada en la vía judicial⁸⁰.

73. Respecto a la obligación de crear un mecanismo especial para hacer exigible el derecho de acceso, la Corte Interamericana ha destacado que el Estado “debe garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, que fije plazos para resolver y entregar la información, y que se encuentre bajo la responsabilidad de funcionarios debidamente capacitados”⁸¹.

74. En México, el IFAI determinó que con el fin de hacer efectivo el recurso para atender solicitudes de acceso a la información en tiempo y forma, las respuestas a las solicitudes de acceso que se realicen fuera del plazo establecido en la Ley conllevan la obligación de cubrir los costos de reproducción, cuando proceda su entrega. El Instituto determinó que “de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en caso de que la respuesta a una solicitud de acceso se otorgue fuera del plazo establecido en el artículo 44 de dicha Ley y proceda la entrega de la información gubernamental solicitada, las dependencias y entidades quedarán obligadas a cubrir todos los costos generados por la reproducción del material informativo”⁸².

75. En otra resolución, la correspondiente al Recurso de Revisión 0973/12, el Instituto valoró que “cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo

⁸⁰ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (El derecho de Acceso a la Información). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 26; CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho al Acceso a la información Pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 172.

⁸¹ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 163. CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo IV (El derecho de Acceso a la Información). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 27.

⁸² Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). [Resolución RDA 2200/12](#).

dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.” En la misma resolución el Instituto valoró que “cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga”⁸³.

76. De otra parte, el Consejo para la Transparencia de Chile, al conocer una controversia respecto a la declaratoria de inexistencia de información relacionada con el derecho a la educación de mujeres embarazadas de manera desagregada por años, región, comuna, etc., así como acciones del Ministerio de Educación, normativa y programas relacionados, fijó un estándar interpretativo respecto sobre los límites legales que no obligan a la generación de información.

77. El Consejo estimó en la decisión de Amparo C186-12 que la ley se refiere exclusivamente a la creación de información y no a su procesamiento. El CPLT acudió a sus propios precedentes y determinó que resulta aplicable “lo resuelto por este Consejo a propósito de la decisión recaída en el amparo A80-09, oportunidad en la que se estimó que la recolección, procesamiento y sistematización de información, para entregarla en los términos solicitados, no implicaba creación de información”. A este respecto, en dicha decisión se citó jurisprudencia del Comisionado de Información de Inglaterra (<http://www.ico.gov.uk/>), en cuya virtud se estableció que “[...] si bien bajo la vigencia de la *Freedom of Information Act* (2000) no existe obligación de crear información, una autoridad pública no está creando información cuando se le solicita que procese en forma de lista información que tiene; manipular información que se encuentra en sus archivos o extraer información de una base de datos electrónica mediante una búsqueda”⁸⁴ y que aun cuando se tratara de crear información, si fuera el caso de que no signifique un “costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto”, ésta tendría que hacerse.

7. Limitaciones del derecho al acceso a la información. Consagración legal y regulación de las excepciones

78. En tanto elemento constitutivo de la libertad de expresión protegido por la Convención Americana, el derecho de acceso a la información no es un derecho absoluto, sino que puede estar sujeto a limitaciones. No obstante, tales limitaciones deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del artículo 13.2 de la Convención Americana, esto es, deben ser verdaderamente excepcionales, estar consagradas de manera clara en la ley, perseguir objetivos legítimos, y ser necesarias para alcanzar la finalidad perseguida⁸⁵.

⁸³ Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). [Resolución Recurso de Revisión. Expediente: RDA 0973/12.](#)

⁸⁴ República de Chile. Consejo para la Transparencia. Decisión de amparo ROL C186-12. Disponible para consulta en: <http://productos3.legalpublishing.cl/CPLT/modulos/pages/busqueda.asp>

⁸⁵ CIDH. [Informe Anual 2009. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.](#) Capítulo IV (El derecho de Acceso a la Información). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 51. 30 de diciembre de 2009. Párr. 45.

79. En marzo de 2013 se le solicitó a Carabineros de Chile los “protocolos de uso de armas letales en operativos de drogas; protocolos de uso de armas contra civiles, y protocolos de uso de armas letales en disturbios”. A lo que la autoridad negó la información aduciendo a una reserva por seguridad nacional. En la deliberación sobre el caso, el CPLT mencionó que no se puede simplemente hacer mención de una reserva sin demostrar el daño específico y presente.

80. Durante el desahogo del caso, Carabineros de Chile procedió a hacer la demostración del daño probable y específico ante la difusión de los protocolos que se desprenden de la solicitud. Después de ponderar el daño concreto identificado por Carabineros, el Consejo confirmó la reserva de un protocolo y negó la causal de reserva para el documento titulado “Directiva Complementaria del Reglamento de Armamento y Municiones para Carabineros de Chile, No. 14” aduciendo que “no configura la afectación a la seguridad de la Nación que plantea Carabineros, esto es, la posibilidad que aquel pueda verse menoscabado en lo que hace a la mantención del orden público”⁸⁶.

81. Además, señaló que dada su naturaleza, el interés público por conocer el protocolo es mayor que las generalidades de su contenido. El Consejo argumentó que “existe un interés público involucrado en la revelación de los documentos antes mencionados, especialmente en lo que refiere al conocimiento de las precauciones generales o metodología de acción con que debe proceder el personal policial en el uso del armamento institucional, cuando deba utilizar dichos elementos en resguardo del orden público, y ese interés justifica suficientemente su publicidad”⁸⁷.

82. En cuanto a su consagración legal, tratándose de un derecho establecido en el artículo 13 de la Convención Americana, las limitaciones del derecho a buscar, recibir y divulgar información deben estar previa y expresamente fijadas en una ley, en tanto medio para asegurar que no queden al arbitrio de la administración; y su consagración debe ser lo suficientemente clara y precisa como para no conferir un nivel excesivo de discrecionalidad a los funcionarios que deciden si se divulga o no la información⁸⁸.

83. En Uruguay la Unidad de Acceso a la Información Pública, estimó en la resolución 01/2013, que las entidades públicas tienen la obligación de comunicar a los solicitantes que “el carácter secreto de la información solo puede ser establecido por ley formal, sancionada por el Poder Legislativo y dictada por razones de interés general, en cuanto excepción y limitación al derecho de acceso a la información pública (art. 7 de la Constitución de la República). Establecer que para apartar del conocimiento público determinada información, es necesario dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de clasificación de la información”⁸⁹.

84. El IFAI, al conocer un caso en Recurso de Revisión, al que recayó el número de expediente 3971/12, sobre una reserva que alegaba la reserva de información medioambiental,

⁸⁶ República de Chile. Consejo para la Transparencia. [Decisión de amparo ROL C354-13](#). 23 de octubre de 2013.

⁸⁷ República de Chile. Consejo para la Transparencia. [Decisión de amparo ROL C354-13](#). 23 de octubre de 2013.

⁸⁸ Corte IDH. *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151. Párr. 58 f); CIDH. [Informe Anual 2011. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo III (El derecho al Acceso a la información Pública en las Américas). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 69. 30 de diciembre de 2011. Párr. 343.

⁸⁹ República Oriental del Uruguay. [Resolución 01/2013](#). 3 de enero de 2013.

consideró que ésta, por regla general no es susceptible de clasificación por revestir un interés público y colectivo. El Instituto consideró que en términos del artículo 4° de la Constitución Política, así como de lo suscrito y ratificado por México en diversos instrumentos internacionales, “se ha reconocido el derecho a la protección del medio ambiente adecuado como un derecho fundamental, lo que implica una serie de obligaciones a cargo del Estado Mexicano”. El Instituto confirmó los criterios previamente desarrollados, en los que estima que “dichas disposiciones otorgan a este derecho humano un carácter colectivo, en razón de que todos los integrantes de la sociedad son titulares de este derecho, además de que el medio ambiente es un fenómeno en el que todos tienen participación e interés, y la acción de cualquier persona, física o jurídico colectiva, afecta directamente a la sociedad en su conjunto. Así, las dependencias y entidades deben otorgar acceso a la información de carácter medioambiental que obre en sus archivos, en atención al interés público y colectivo que existe en conocer información sobre temas que pudieran afectar a la comunidad o al ambiente en general, protegiendo únicamente la información que pudiere estar clasificada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”⁹⁰.

85. En otro caso, correspondiente al Recurso de Revisión 0583/13, el Instituto valoró que en los casos de información de particulares en posesión de entidades públicas no basta que la información haya sido entregada como confidencial para tener dicho carácter. En este caso, el Instituto consideró que, “[l]a fracción I, del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, protege la información confidencial entregada por los particulares con tal carácter a los sujetos obligados; [l]os particulares que entreguen dicha información sólo podrán considerarla clasificada cuando tengan el derecho a hacerlo, de conformidad con las disposiciones que expresamente [lo] determinen [...]. La información relativa a una persona moral privada que puede considerarse confidencial es aquélla que refiere a su patrimonio; la que comprenda hechos que puedan ser útiles para sus competidores; y la que esté expresamente prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad”⁹¹.

86. En materia de seguridad pública y la aplicación de restricciones, el Instituto también ha fijado estándares regidos por el principio de máxima publicidad y ha determinado la obligación de aplicarlo sobre restricciones no reguladas con precisión, incluso en temas relacionados con seguridad, pues la divulgación de información es posible sin causar daño. Por ejemplo, en el Recurso de Revisión 3215/13 relativo a las causas penales abiertas y cerradas contra una persona acusada de delitos graves, así como documentación relacionada al caso, el IFAI identificó que era posible salvaguardar la reserva de información con la entrega de aquella que tiene carácter público (cuya difusión no implique la apertura de un expediente de averiguación previa), relacionada con las causas penales abiertas “como los registros o documentos, relativos a la difusión de las acciones de la Procuraduría General de la República o de control de los asuntos a su cargo, como son los boletines de prensa e, inclusive, específicamente, las resoluciones judiciales en donde se adviertan las sentencias”⁹².

⁹⁰ Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). [Resolución. Recurso de Revisión 3971/12.](#)

⁹¹ Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). [Resolución. Recurso de Revisión 0583/13.](#)

⁹² Estados Unidos Mexicanos. Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI). [Resolución. Recurso de Revisión 3215/13.](#)

D. Conclusiones

87. En el presente informe la Relatoría Especial presenta una síntesis de algunas de las más relevantes resoluciones de órganos garantes que regulan e interpretan el derecho al acceso a la información pública en Estados de la región en los cuales existen leyes de acceso a la información. Este informe se limita a señalar algunas de las buenas prácticas identificadas en la interpretación directa de las leyes de transparencia.

88. La sistematización realizada permitió corroborar la importancia del funcionamiento de órganos autónomos especializados que aseguren el derecho al acceso a la información pública. Asimismo, una conclusión general de este estudio es la importancia de que estos órganos tengan el mandato específico y preciso de resolver controversias respecto a la aplicación de las leyes en la materia. La incidencia de estos órganos en la garantía plena del derecho es notoria. Los marcos normativos que atribuyen competencias a unidades especializadas, autónomas e independientes para resolver las disputas que puedan crearse respecto del acceso o denegatoria de información pública tienden a tener resoluciones más robustas y exhaustivas. Por ello, se recomienda seguir el ejemplo de aquellos Estados, como México y Chile, donde se muestra una vigorosa práctica de protección del derecho a partir de dichas instituciones.

89. La Relatoría Especial resalta que algunos de las resoluciones estudiadas tienden a ampliar y precisar el alcance de los principios que rigen el derecho de acceso a la información. Destacan, de las resoluciones estudiadas, las que determinan y precisan el alcance del reconocimiento del derecho de acceso a la información como un derecho fundamental y la obligación de los Estados de regirse bajo el principio de máxima publicidad. De manera general, en la mayoría de países estudiados las causales de reserva y clasificación están restringidas a su previsión en legislaciones y los órganos de interpretación han desarrollado criterios para ponderar dichas causales con el interés público.

90. El estudio permite mostrar algunas de las resoluciones más recientes de órganos garantes, en las cuales se produce un avance en la interpretación del derecho de acceso a la información. Destacan los fallos que amplían la consideración del perfil de documentos a los que puede tenerse acceso y los que determinan las condiciones en las que la información debe ser entregada, tanto en términos de proceso como respecto a las características que debe satisfacer.

91. La Relatoría Especial destaca la importancia de simplificar los procedimientos administrativos para acceder a la información, así como las garantías judiciales posteriores. La experiencia y la práctica de los órganos garantes ha sido de enorme importancia para avanzar en la garantía efectiva del derecho de acceso y demuestra la importancia de que existan este tipo de autoridades especializadas en la aplicación, interpretación y solución de controversias. En todos los casos es indispensable asegurar la especialización y autonomía de estas entidades⁹³, lo que se presenta en distinto grado en los órganos cuyas resoluciones fueron estudiadas.

⁹³ La Relatoría Especial recomendó particularmente: Preservar los avances en materia de acceso a la información, garantizando que los órganos de transparencia sean autónomos, que tengan presupuestos adecuados y estables, y que sus resoluciones sean definitivas e inatacables; Seguir expandiendo el acceso real al derecho de acceso a la información pública, fortaleciendo la capacidad institucional a todos los niveles de gobierno para responder adecuada y oportunamente a solicitudes de información, y estableciendo mecanismos sencillos (que incluyen, pero no se limitan, a Internet) para realizar dichas solicitudes; Profundizar la transparencia en el sistema de procuración y administración de justicia garantizando el acceso a las sentencias de los órganos judiciales y a una versión pública de las averiguaciones previas concluidas o inactivas durante un plazo no razonable. CIDH. [Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). Capítulo II.

CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Al igual que en anteriores oportunidades, la Relatoría Especial culmina su Informe anual con un capítulo de conclusiones y recomendaciones. El objetivo de esta práctica es entablar un diálogo fluido con los Estados miembros que permita convertir a las Américas en un ejemplo en materia de respeto, garantía y promoción del derecho a la libertad de expresión.

A. Violencia contra periodistas y medios de comunicación

2. Según la información recibida por la Relatoría Especial, al menos 18 personas habrían sido asesinadas en la región, y varias más habrían sido desaparecidas o desplazadas de sus lugares de trabajo, por motivos que podrían estar relacionados con el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. A estos lamentables hechos se sumaron decenas de denuncias sobre actos de violencia, agresión, amenaza e intimidación contra comunicadores y medios presuntamente vinculados con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

3. Es importante resaltar que, durante 2013, se produjeron también avances en la investigación, procesamiento y sanción de los responsables de algunos de los crímenes cometidos contra periodistas en años previos. Sin embargo, pese a estos esfuerzos, la mayoría de estos delitos permanece en situación de preocupante impunidad.

4. Asimismo, la Relatoría Especial observó con preocupación la forma en que algunas autoridades estatales reaccionaron frente a las protestas sociales ocurridas en las Américas en el año 2013. En particular, se recibió información sobre decenas de detenciones, amenazas y agresiones que habrían sido cometidas contra periodistas, comunicadores, manifestantes y usuarios de redes sociales que reportaban sobre manifestaciones.

5. En relación con este punto, al igual que en años anteriores y en los términos del Capítulo III de este Informe, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- a. Adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra los comunicadores, incluida la condena pública a todo acto de agresión, omitiendo cualquier declaración que pueda elevar el riesgo para los y las periodistas, el respeto del derecho de los y las periodistas a la reserva de las fuentes de información; el entrenamiento y capacitación a los funcionarios públicos y en especial de las fuerzas policíacas o de seguridad y, si fuere necesario, la adopción de guías de conducta o directrices sobre el respeto de la libertad de expresión, la determinación de sanciones adecuadas de manera proporcionada al daño cometido; así como la elaboración de estadísticas precisas sobre la violencia contra periodistas.
- b. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de quienes se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, ya sea que las amenazas provengan de agentes del Estado o de particulares. Las medidas o programas de protección deben resultar adecuadas y suficientes para cumplir su propósito, de conformidad con lo expresado en ese informe.

- c. Realizar investigaciones diligentes, imparciales y efectivas sobre los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación cometidos contra periodistas y trabajadores y trabajadoras de los medios de comunicación, de conformidad con lo expresado en este informe. Esto supone la existencia de unidades y protocolos de investigación especiales, así como la identificación y el agotamiento de todas las hipótesis criminales posibles que vinculen la agresión con el ejercicio profesional de la víctima.
- d. Juzgar por tribunales imparciales e independientes a todos los responsables de los asesinatos, agresiones, amenazas y actos de intimidación por causa del ejercicio de la libertad de expresión, remover los obstáculos legales a la investigación y sanción de dichos delitos, asegurar a las víctimas y sus familiares una participación lo más amplia posible en la investigación y procesos judiciales, así como una reparación adecuada, y eliminar las barreras de género que obstaculizan el acceso a la justicia.
- e. Adoptar las medidas necesarias para que quienes trabajan en medios de comunicación y debieron desplazarse o exiliarse por estar en una situación de riesgo puedan regresar a sus hogares en condiciones de seguridad. Cuando no fuese posible que estas personas regresen, los Estados deben adoptar medidas para que puedan permanecer en el lugar que elijan en condiciones dignas, con medidas de seguridad y con el apoyo económico necesario para conservar su trabajo y la vida familiar.
- f. Adoptar medidas especiales para proteger a los y las periodistas que cubren situaciones de conflicto armado y alta conflictividad social y garantizar que no sean detenidos, amenazados, agredidos, ni sus derechos limitados en cualquier forma por estar ejerciendo su profesión; que su material y herramientas de trabajo no sean destruidos ni confiscados por las autoridades públicas, de conformidad con lo expreso en este informe y; la elaboración de protocolos especiales para proteger a la prensa en circunstancias de conflictividad social.
- g. Adoptar medidas específicas, adecuadas y efectivas para prevenir los ataques y otras formas de violencia perpetrados contra mujeres periodistas y para enjuiciar y castigar a sus responsables. El Estado debe adoptar medidas eficaces para promover la denuncia de la violencia contra mujeres periodistas y para luchar contra la impunidad que caracteriza a estos crímenes.

B. Criminalización de la expresión y proporcionalidad de responsabilidades ulteriores

6. En algunos Estados miembros se registraron denuncias penales presentadas por funcionarios estatales por la publicación de opiniones o informaciones relacionadas con cuestiones de interés público. Es cierto que en varios de los casos estudiados, los procesos penales habrían sido finalmente desestimados. Empero, en otros, los jueces condenaron penalmente a los periodistas. La Relatoría Especial ha constatado la existencia de normas penales que continúan sin adecuarse a los estándares interamericanos en materia de protección a la libertad de expresión, y que permiten la imposición de medidas desproporcionadas que pueden tener un efecto silenciador incompatible con una sociedad democrática. En el mismo sentido, la Relatoría Especial recibió información en cuanto a la necesidad de adecuar las normas en materia civil para evitar el uso desproporcionado de las sanciones pecuniarias.

7. En sentido similar, la Relatoría Especial observa que resulta necesario que los Estados diseñen marcos regulatorios que respeten el ejercicio de la protesta social. Los Estados no deben dejar de tomar en cuenta que cuando se está frente a marcos institucionales que no favorecen la participación, o frente a serias barreras de acceso a formas más tradicionales de comunicación de masas, la protesta pública puede convertirse en el único medio que realmente permite que sectores discriminados o marginados del debate público puedan lograr que su punto de vista resulte escuchado y valorado.

8. En relación con las normas que sancionan penal o civilmente la expresión, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- a. Promover la derogación de las leyes que consagran el desacato, cualquiera sea la forma en la que se presenten, dado que estas normas son contrarias a la Convención Americana y restringen el debate público, elemento esencial del funcionamiento democrático.
- b. Promover la modificación de las leyes sobre difamación criminal a fin de eliminar la utilización de procesos penales para proteger el honor y la reputación cuando se difunde información sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos o sobre candidatos a ejercer cargos públicos. La protección de la privacidad o el honor y la reputación de funcionarios públicos o de personas que voluntariamente se han interesado en asuntos de interés público, debe estar garantizada solo a través del derecho civil.
- c. Promover la incorporación de los estándares interamericanos a la legislación civil de manera tal que los procesos civiles adelantados contra personas que han hecho declaraciones sobre funcionarios públicos o sobre asuntos de interés público apliquen el estándar de la actual o real malicia, de conformidad con lo dispuesto en el principio 10 de la Declaración de Principios y que resulten proporcionales y razonables.
- d. Promover la modificación de las leyes penales ambiguas o imprecisas que limitan la libertad de expresión de manera desproporcionada, como aquellas destinadas a proteger la honra de ideas o de instituciones, a fin de eliminar el uso de procesos penales para inhibir el libre debate democrático sobre todos los asuntos de interés público.
- e. Establecer regulaciones claras que garanticen el ejercicio legítimo de la protesta social y que impidan la aplicación de restricciones desproporcionadas que puedan ser utilizadas para inhibir o reprimir expresiones críticas o disidentes.

C. Manifestaciones de altas autoridades estatales

9. En 2013 la Relatoría Especial continuó recibiendo información en cuanto a las declaraciones de altas autoridades estatales que descalificaron y estigmatizaron la labor periodística de algunos comunicadores, medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales. Resulta particularmente preocupante que, en algunos de estos casos, a tales declaraciones les hayan seguido actos violentos o la apertura de procedimientos disciplinarios que amenazarían con el retiro de las

concesiones, permisos o licencias de funcionamiento de los medios de comunicación críticos. La Relatoría Especial exhorta a las autoridades estatales a contribuir decisivamente a la construcción de un clima de tolerancia y respeto en el cual todas las personas puedan expresar su pensamiento y opiniones sin miedo a ser agredidas, sancionadas o estigmatizadas por ello.

10. En relación con las manifestaciones de altas autoridades estatales, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- a. Incentivar el debate democrático a través de declaraciones, prácticas y políticas públicas que promuevan la tolerancia y el respeto a todas las personas, en igualdad de condiciones, cualquiera sea su pensamiento o ideas.
- b. Exhortar a las autoridades estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de sus opiniones. En particular, evitar las declaraciones que puedan estigmatizar a periodistas, medios de comunicación y defensores de derechos humanos.

D. Censura previa

11. La Relatoría Especial tomó conocimiento de algunas decisiones judiciales que prohibieron la circulación de información de interés público este año. Los Estados miembros deben tomar en cuenta que el artículo 13.2 de la Convención Americana señala explícitamente que el ejercicio de la libertad de expresión no puede estar sujeto a censura previa.

12. En este sentido, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- a. Eliminar cualquier norma que habilite la censura previa por parte de cualquier órgano estatal, y también cualquier condicionamiento previo que pueda implicar censura a la libertad de expresión, tales como las exigencias previas de veracidad, oportunidad e imparcialidad en la información.

E. Asignación discriminatoria de la publicidad oficial

13. La Relatoría Especial recibió denuncias en cuanto a la asignación de publicidad oficial con el objetivo de castigar o premiar a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas. Resulta necesario que los Estados miembros cuenten con marcos normativos que establezcan criterios claros, transparentes, objetivos y no discriminatorios para la determinación de la distribución de la publicidad oficial.

14. Sobre este punto, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- a. Abstenerse de utilizar el poder público para castigar o premiar a medios y comunicadores, en relación con su línea editorial o la cobertura de cierta información, ya sea a través de la asignación discriminatoria y arbitraria de la publicidad oficial u otros medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

- b. Regular estos asuntos de conformidad con los estándares interamericanos vigentes en materia de libertad de expresión.

F. Internet

15. La Relatoría Especial observa que varios Estados de la región han promovido intentos para regular algún aspecto del uso y acceso de Internet o han adoptado decisiones en esta materia, en respuesta a la necesidad de prevenir el delito y proteger los derechos fundamentales de terceros. Se advierte que muchas de estas iniciativas no toman en cuenta las características especiales de esta tecnología y, como resultado, restringen de manera indebida la libertad de expresión. Al evaluar la proporcionalidad de una restricción a la libertad de expresión en Internet, se debe ponderar el impacto que dicha restricción podría tener en la capacidad de Internet para garantizar y promover la libertad de expresión respecto de los beneficios que la restricción reportaría para la protección de otros intereses.

16. En este sentido, en los términos de la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet y del Capítulo IV de este informe, la Relatoría recomienda a los Estados miembros:

- a. Abstenerse de aplicar a Internet enfoques de reglamentación desarrollados para otros medios de comunicación —como telefonía o radio y televisión—, y diseñar un marco normativo alternativo y específico para este medio, atendiendo a sus particularidades, de conformidad con los estándares internacionales vigentes en materia de libertad de expresión.
- b. Incentivar la autorregulación como una herramienta efectiva para abordar las expresiones injuriosas que puedan emitirse a través de Internet.
- c. Proteger a los actores que participan como intermediarios de Internet y brindan servicios técnicos respecto de cualquier responsabilidad por los contenidos generados por terceros y que se difundan a través de estos servicios, de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia.
- d. Promover el acceso universal a Internet para garantizar el disfrute universal y efectivo del derecho a la libertad de expresión por este medio.

G. Programas de vigilancia y reserva de la fuente

17. La Relatoría Especial ha expresado su preocupación por la existencia de programas y prácticas de seguridad que puedan generar un perjuicio serio a los derechos universales a la intimidad y a la libertad de pensamiento y expresión. En consecuencia, ha instado a las autoridades correspondientes a que revisen la legislación pertinente y modifiquen sus prácticas, con la finalidad de asegurar su adecuación a los principios internacionales en materia de derechos humanos.

18. En este sentido, en los términos de la Declaración Conjunta sobre Programas de Vigilancia y su Impacto en la Libertad de Expresión, la Relatoría recomienda a los Estados miembros:

- a. Revisar su legislación para establecer los límites a la potestad para vigilar las comunicaciones privadas, su necesidad y proporcionalidad, de conformidad con los

derechos universales de las personas y los principios de derecho internacional que han sido recogidos en este informe.

- b. Asegurar que el público pueda acceder a información sobre los programas de vigilancia de comunicaciones privadas, su alcance y los controles existentes para garantizar que no puedan ser usados de manera arbitraria. En todo caso, los Estados deben establecer mecanismos de control independientes capaces de asegurar transparencia y rendición de cuentas sobre estos programas.
- c. Abstenerse de sancionar a los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada sobre este tipo de programas de vigilancia, por considerarla de interés público. En igual sentido, las fuentes confidenciales y materiales relacionadas con la divulgación de información reservada deben ser protegidas por la ley.
- d. Establecer regulaciones que garanticen que una persona vinculada al Estado, que teniendo la obligación legal de mantener confidencialidad sobre cierta información, se limita a divulgar al público aquella que razonablemente considere de notable interés público ("*whistleblowers*"), no sea objeto de sanciones legales, administrativas o laborales siempre que haya actuado de buena fe, de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia.

H. Avances en materia de acceso a la información

19. En este período la Relatoría Especial observó nuevamente la incorporación de los estándares del sistema interamericano sobre acceso a la información en el derecho interno de algunos Estados, bien mediante la expedición de leyes especiales de acceso a la información, o a través de decisiones de algunos tribunales nacionales. No obstante, se pudo advertir que en varios Estados miembros persisten las dificultades en cuanto a la regulación de las excepciones para el ejercicio de este derecho y a la implementación de algunas leyes.

20. En relación con el derecho de acceso a la información, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- a. Continuar promulgando leyes que permitan el acceso efectivo a la información y normas complementarias que aseguren su adecuada implementación, de conformidad con los estándares internacionales en dicha materia.
- b. Garantizar efectivamente, tanto *de iure* como *de facto*, el hábeas data a todas las personas, por ser elemento esencial de la libertad de expresión y del sistema democrático.
- c. Propiciar la implementación efectiva y eficiente de las normas de acceso a la información, capacitando adecuadamente a los funcionarios y formando a la ciudadanía en aras de erradicar la cultura del secretismo y con la finalidad de otorgar a los ciudadanos las herramientas para realizar un efectivo monitoreo del funcionamiento estatal, la gestión pública y el control de la corrupción, esenciales en el proceso democrático.

I. Asignación de frecuencias radioeléctricas

21. Durante este período, la Relatoría Especial continuó enfatizando la necesidad de que la autoridad competente en materia de radiodifusión en los Estados miembros sea un órgano técnico independiente del Gobierno, que goce de autonomía frente a presiones políticas coyunturales, y que se encuentre sometido a todas las garantías del debido proceso y a un riguroso control judicial. Finalmente, este año la Relatoría Especial observó que, en algunos Estados, no se implementan procesos de asignación de licencias o frecuencias abiertos, públicos y transparentes, sometidos a reglas claras y preestablecidas, y a requisitos estrictamente necesarios, justos y equitativos.

22. En vista de las consideraciones anteriores, la Relatoría Especial recomienda a los Estados miembros:

- a. Asegurar la existencia de criterios transparentes, públicos y equitativos para la asignación de frecuencias radioeléctricas y del nuevo dividendo digital. Estos criterios deben tomar en cuenta la concentración de la propiedad o el control de los medios de comunicación, y asignar la administración del espectro radioeléctrico a un órgano independiente del poder político y económico, sometido al debido proceso y al control judicial.
- b. Promover políticas y prácticas efectivas que permitan el acceso a la información y la participación igualitaria de todos los sectores de la sociedad para que sus necesidades, opiniones e intereses sean contemplados en el diseño y la toma de decisiones sobre políticas públicas. Asimismo, adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar el pluralismo, incluyendo leyes que prevengan la existencia de monopolios públicos o privados.
- c. Legislar en materia de radiodifusión comunitaria, de manera que se destine una parte equitativa del espectro y del dividendo digital a las radios y canales comunitarios. Al asignar estas frecuencias deben tomarse en cuenta criterios democráticos que garanticen la igualdad de oportunidades de todos los individuos en el acceso y la operación de estos medios en condiciones de equidad, sin restricciones desproporcionadas o irrazonables, conforme al principio 12 de la Declaración de Principios y la “Declaración Conjunta sobre diversidad en la radiodifusión” (2007).
- d. Iniciar esfuerzos regionales para la regulación de las facultades estatales de control y vigilancia, y de asignación de bienes o recursos públicos relacionados directa o indirectamente con el ejercicio de la libertad de expresión. En este punto, la tarea es ajustar los marcos institucionales a dos propósitos fundamentales: prevenir la posibilidad de que las facultades estatales sean utilizadas para premiar o castigar a los medios según su línea editorial y, de otra parte, fomentar el pluralismo y la diversidad en el debate público.

23. La Relatoría Especial agradece a los diferentes Estados miembros que han colaborado con esta oficina durante 2013, así como a la CIDH y su Secretaría Ejecutiva por su constante apoyo. La Relatoría Especial reconoce especialmente a aquellos periodistas independientes y trabajadores de los medios de comunicación social que diariamente cumplen con la valiosa tarea de informar a la sociedad.

Finalmente, la Relatoría Especial lamenta profundamente los asesinatos de comunicadores sociales que perdieron la vida por defender el derecho de todos a la libertad de expresión e información.

ANEXOS

A. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

(Suscrita en la conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969)

Artículo 13

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:
 - a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
 - b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.
4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.
5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

B. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN**PREÁMBULO**

REAFIRMANDO la necesidad de asegurar en el hemisferio el respeto y la plena vigencia de las libertades individuales y los derechos fundamentales de los seres humanos a través de un estado de derecho;

CONSCIENTES que la consolidación y desarrollo de la democracia depende de la existencia de libertad de expresión;

PERSUADIDOS que el derecho a la libertad de expresión es esencial para el desarrollo del conocimiento y del entendimiento entre los pueblos, que conducirá a una verdadera comprensión y cooperación entre las naciones del hemisferio;

CONVENCIDOS que cuando se obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones se limita la libertad de expresión y el efectivo desarrollo del proceso democrático;

CONVENCIDOS que garantizando el derecho de acceso a la información en poder del Estado se conseguirá una mayor transparencia de los actos del gobierno afianzando las instituciones democráticas;

RECORDANDO que la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales;

RECONOCIENDO que los principios del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos representan el marco legal al que se encuentran sujetos los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos;

REAFIRMANDO el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión;

CONSIDERANDO la importancia de la libertad de expresión para el desarrollo y protección de los derechos humanos, el papel fundamental que le asigna la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el pleno apoyo con que contó la creación de la Relatoría para la Libertad de Expresión, como instrumento fundamental para la protección de este derecho en el hemisferio, en la Cumbre de las Américas celebrada en Santiago de Chile;

RECONOCIENDO que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información;

REAFIRMANDO que los principios de la Declaración de Chapultepec constituyen un documento básico que contempla las garantías y la defensa de la libertad de expresión, la libertad e independencia de la prensa y el derecho a la información;

CONSIDERANDO que la libertad de expresión no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental;

RECONOCIENDO la necesidad de proteger efectivamente la libertad de expresión en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en respaldo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, adopta la siguiente Declaración de Principios;

PRINCIPIOS

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.
2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.
4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.
5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.
6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.
7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “leyes de desacato” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

C. DECLARACIONES CONJUNTAS

1. DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA DIVERSIDAD EN LA TRANSICIÓN DIGITAL TERRESTRE

El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP),

Habiéndose reunido en Pretoria el 5 de abril de 2013, y tras haber discutido estas cuestiones conjuntamente con la asistencia de ARTÍCULO 19, Campaña Mundial para la Libertad de Expresión (ARTICLE 19, Global Campaign for Free Expression) y el Centro para la Libertad y la Democracia (Centre for Law and Democracy);

Recordando y reafirmando nuestras Declaraciones Conjuntas del 26 de noviembre de 1999, el 30 de noviembre de 2000, el 20 de noviembre de 2001, el 10 de diciembre de 2002, el 18 de diciembre de 2003, el 6 de diciembre de 2004, el 21 de diciembre de 2005, el 19 de diciembre de 2006, el 12 de diciembre de 2007, el 10 de diciembre de 2008, el 15 de mayo de 2009, el 3 de febrero de 2010, el 1 de junio de 2011 y el 25 de junio de 2012;

Enfatizando, una vez más, la importancia fundamental de la libertad de expresión, en sí misma y en cuanto herramienta esencial para la defensa de todos los demás derechos, como elemento central de la democracia y condición esencial para el avance de los objetivos de desarrollo;

Reconociendo las posibilidades que ofrece un sistema sólido y diverso de medios de comunicación para promover el libre intercambio de información e ideas en la sociedad, al ofrecer oportunidades de expresión y responder a las necesidades informativas y otros intereses, y contribuir así a la democracia, la cohesión social y una amplia participación en la toma de decisiones;

Preocupados por el hecho de que, en numerosos países, las consideraciones comerciales y políticas han dominado los debates y la formulación de políticas sobre transición hacia la señal digital terrestre (desconexión o transición digital) en detrimento de los derechos humanos, especialmente aspectos relativos a la libertad de expresión, incluida la diversidad, y la protección de los derechos de espectadores y oyentes;

Recordando que las frecuencias radioeléctricas son un recurso público para la libertad de expresión, y que los Estados tienen la obligación de gestionar adecuadamente este recurso, incluido el “dividendo digital”, a fin de promover en la mayor medida posible el interés general;

Destacando que los Estados tienen la obligación de promover y proteger el derecho a la libertad de expresión y a la igualdad y diversidad de los medios, así como de brindar recursos efectivos en caso de violación de tales derechos, también en el proceso de transición digital;

Considerando que, si no se planifica y gestiona adecuadamente, la transición digital podría exacerbar el riesgo de que se produzca una concentración indebida de la propiedad y el control de los medios de radio y televisión;

Atentos al riesgo de que la gestión deficiente del proceso de transición digital pueda redundar en la reducción del acceso a servicios de radiodifusión por parte de sectores menos favorecidos de la población (creando así una brecha digital) y/o en la imposibilidad de los medios con menores recursos, en particular servicios locales y comunitarios, de continuar operando, lo cual socavaría el pluralismo y la diversidad en los medios de comunicación;

Sabiendo que si bien siempre es importante adoptar un enfoque planificado de la asignación del espectro general, esto adquiere incluso mayor relevancia en el contexto de la transición digital, debido a la creciente competencia por los recursos del espectro, incluida la tecnología móvil, así como a la distribución de canales a través de multiplexores;

Destacando la necesidad de que los procesos para la adopción de decisiones vinculadas con la transición digital permitan la mayor transparencia y participación posible, en vista del amplio impacto de estas determinaciones, incluso para la libertad de expresión;

Conscientes de la inmensa complejidad de las elecciones que deben efectuarse en el contexto de la transición digital, que implican aspectos de derechos humanos, comerciales, tecnológicos, recursos públicos, intereses de los consumidores y otras consideraciones de interés público, que varían considerablemente según el Estado, lo cual imposibilita adoptar un enfoque único;

Conociendo el número relevante de estándares internacionales sobre libertad de expresión, así como recomendaciones y estándares internacionales y regionales específicos sobre transición digital;

Adoptamos, en San José de Costa Rica, el 3 de mayo de 2013, la siguiente Declaración Conjunta sobre Protección de la Libertad de Expresión y la Diversidad en la Transición Digital Terrestre:

1. Principios generales

- a. Los Estados deberían asegurar que en el proceso de transición digital terrestre se garantice el respeto de la libertad de expresión, incluida la diversidad en las señales.
- b. Los Estados deberían asegurar que las decisiones sobre transición digital terrestre se adopten en un marco de transparencia y plena consulta, que permita escuchar los intereses de todos los actores relevantes. Para ello, una posibilidad es crear un foro integrado por múltiples actores interesados que se ocupe de supervisar el proceso de consulta.
- c. Los Estados deberían asegurar que el proceso de transición digital terrestre se lleve a cabo de una manera planificada y estratégica, que reporte óptimos beneficios para el interés público, considerando las circunstancias locales. Esto puede incluir la adopción de decisiones que requieren buscar un punto de equilibrio entre aspectos de calidad (como la disponibilidad de televisión de alta definición) y cantidad (como el número de canales), según el grado de presión sobre el espectro.

- d. Si bien las principales decisiones sobre políticas relativas a transición digital terrestre deben ser adoptadas por el gobierno, la implementación de tales decisiones solamente tendrá carácter legítimo cuando esté a cargo de un organismo exento de injerencias injustificadas de índole política, comercial o de otro tipo, conforme lo exigen las normas internacionales de derechos humanos (es decir, una autoridad de regulación independiente).
- e. El proceso para la asignación de licencias de radiodifusión debería ser regulado estrictamente por ley, y llevarse a cabo en función de criterios claros, objetivos, transparentes y democráticos. Esto incluye la necesidad de que el marco jurídico sea lo suficientemente claro como para evitar acciones arbitrarias, incluidas aquellas que respondan a la línea editorial de la emisora, exigir que las decisiones se fundamenten y se difundan públicamente y permitir el control judicial de las decisiones.
- f. Si bien la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) ha establecido plazos indicativos para la desconexión de la televisión analógica terrestre, no existe un proceso global equivalente para los servicios analógicos de radio. Los Estados deberían evaluar los beneficios que reportaría al interés público general poner en marcha un proceso de transición digital, especialmente uno que conlleve la desconexión analógica, para los servicios de difusión de radio, si convendría postergar esta consideración para un momento futuro o si acaso parte del espectro debería reservarse para señales de radio analógicas, al menos durante el futuro próximo.

2. Procesos relativos a políticas públicas claves

- a. Las decisiones sobre políticas públicas claves —tales como qué infraestructura tecnológica (*backbone*) se utilizará para la transmisión digital terrestre, la planificación general del espectro, el enfoque sobre asignación de multiplexores y los roles que corresponden en cada caso a la autoridad de regulación, las emisoras existentes y las fuerzas del libre mercado— deberían garantizar el respeto de la libertad de expresión y un equilibrio entre los distintos intereses contrapuestos, considerando las circunstancias del país.
- b. Las autoridades de regulación deberían contar con las atribuciones y los recursos necesarios —en cuanto a capacidad humana y tecnológica, y facultades de supervisión y aplicación— para implementar decisiones sobre políticas públicas claves.
- c. Cuando los multiplexores son operados por proveedores de contenidos u operadores independientes, se deberían establecer normas claras sobre asignación de capacidad (o capacidad adicional) del multiplexor, incluso, y según corresponda, para asegurar que tal asignación se produzca en forma justa, transparente y no discriminatoria. Esto reviste especial importancia en países donde hay un único multiplexor.

3. Promover la diversidad y otras metas vinculadas

- a. Las políticas y los procesos de otorgamiento de licencias de los Estados vinculados con la transición digital terrestre deberían fomentar la diversidad en los medios de comunicación.
- b. Como principio general, la transición digital terrestre debería permitir que continúe la prestación de los servicios de transmisión de radiodifusión que existen en la actualidad. Se deberían

establecer normas razonables y proporcionales de tipo “must-carry” y “must-offer” para los multiplexores, según resulte necesario, a fin de promover esta meta.

- c. Los Estados deberían asegurar que las emisoras de servicio público independientes puedan continuar distribuyendo sus servicios actuales por vía terrestre durante la transición digital y con posterioridad a dicho período (y que las emisoras gubernamentales o estatales se transformen en emisoras de servicio público). Esto debería incluir medidas para asegurar que cuenten con los recursos legales, tecnológicos, financieros y de organización que se requieran para tal fin. En los casos en que resulte necesario, es posible que se requieran medidas financieras especiales o de otro tipo para asegurar que las emisoras de servicio público puedan obtener o usar el equipamiento necesario para transmitir sus señales en forma digital.
- d. Los Estados también deberían asegurar que los servicios de radiodifusión comunitaria y locales continúen durante la transición digital y con posterioridad a dicho período. A tal efecto, se deberían analizar varias medidas, que incluyen las siguientes:
 - i. Permitir que ciertos tipos de radiodifusores —en particular, los servicios locales y comunitarios de bajo alcance— continúen su distribución a través de señales terrestres analógicas, siempre que esto resulte compatible con los estándares internacionales.
 - ii. Permitir que ciertos tipos de servicios de radiodifusión se brinden sin licencia en determinadas bandas del espectro.
 - iii. Medidas de regulación para reducir y/o repartir los costos de la difusión digital terrestre, por ejemplo, estableciendo redes de distribución compartidas o que cuenten con otros mecanismos para incrementar su eficiencia.
 - iv. La provisión de subsidios u otras formas de asistencia para ayudar a que la comunidad y los medios locales obtengan el equipamiento necesario para poder distribuir sus señales terrestres en forma digital, siempre que los subsidios sean asignados por un organismo independiente sobre la base de criterios objetivos.
 - v. Medidas que permitan utilizar los recursos generados por el dividendo digital para sufragar los costos de infraestructura.
- e. La promoción de la diversidad debería ser un criterio obligatorio que esté presente en la toma de decisiones vinculadas con servicios específicos brindados en multiplexores digitales, en la medida en que estas decisiones sean adoptadas por operadores de multiplexores o por los reguladores.
- f. En el proceso de planificación y toma de decisiones para la transición digital terrestre, se debería dar carácter prioritario al potencial de la señal digital para mejorar el acceso de personas con discapacidades auditivas y visuales.
- g. La necesidad de promover la diversidad en la radiodifusión debería ser una consideración importante a tener en cuenta en las decisiones vinculadas con la reasignación general del espectro liberado por la desconexión analógica (el dividendo digital). En este sentido, se deben considerar, entre otros, los siguientes factores:
 - i. En qué medida el entorno de radiodifusores satisface los intereses de todos los grupos que integran la sociedad, incluidas las minorías culturales y lingüísticas, y las personas que viven en distintas áreas y regiones.
 - ii. La diversidad de los tipos de contenidos que se encuentran disponibles a través del sistema de radiodifusión.

- iii. El interés y la capacidad de los radiodifusores existentes, y aquellos que aspiran a obtener un lugar, en brindar canales nuevos.
 - iv. Los recursos financieros disponibles dentro del sistema de radiodifusión en su totalidad, incluidos todo tipo de subsidios públicos o cruzados, para brindar apoyo a la producción de contenidos nuevos.
 - v. Los beneficios que reporta, en términos de diversidad, exigir a los operadores de multiplexores que ofrezcan servicios de radiodifusión locales, comunitarios y/o independientes.
 - vi. Los beneficios que reporta, en términos de diversidad, asignar nuevos canales y otras capacidades para radiodifusores de servicio público.
 - vii. La posibilidad de brindar fondos públicos para el desarrollo de nuevos contenidos o canales.
- h. Se deberían adoptar, según sea necesario, medidas especiales para evitar que la transición digital terrestre fomente una concentración mayor o indebida de la propiedad o el control de los medios. Esto podría incluir medidas de regulación relativas a la operación de multiplexores, normas claras sobre fijación de precios y competencia respecto de multiplexores y redes de distribución y la separación de las operaciones de distribución y contenidos en una misma empresa, entre otras cosas.

4. Consideraciones sobre costos y acceso universal

- a. Los Estados deberían implementar medidas tendientes a limitar el costo que supone para los usuarios finales la transición digital terrestre, especialmente con el propósito de acotar la cantidad de personas y hogares que no pueden solventar el costo de dicha transición y asegurar que tales costos no redunden en una “brecha digital” entre quienes pueden afrontar el acceso a nuevos servicios y quienes no pueden hacerlo. Estas medidas pueden incluir:
 - i. La imposición de normalizaciones técnicas para reducir los costos asociados con la producción de dispositivos como decodificadores (*set top boxes*, STB).
 - ii. Medidas regulatorias destinadas a asegurar la interoperabilidad y compatibilidad de equipos de recepción, decodificación y descifrado.
 - iii. Programas de subsidios para hogares con menos recursos.
 - iv. Concesiones y soluciones tecnológicas adecuadas que permitan satisfacer los intereses de usuarios finales con mayores y menores recursos.
- b. Los enfoques y las decisiones de regulación sobre servicios gratuitos y arancelados deberían intentar encontrar un equilibrio adecuado entre las necesidades comerciales y la posibilidad de asegurar un acceso amplio a una plataforma básica de servicios.
- c. Los Estados deberían crear y mantener un programa público y multidisciplinario de contacto educativo destinado al público durante el proceso de transición digital, a fin de asegurar que los usuarios estén al tanto del proceso y lo que deben hacer para estar preparados, y cuenten al menos con conocimientos técnicos básicos. Este programa de contacto debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 - i. Iniciativas especiales de comunicación para asegurar que se brinde información adecuada a usuarios que no puedan localizarse fácilmente.

- ii. Iniciativas especiales de comunicación para asegurar que los usuarios que puedan tener dificultades de acceso tecnológico —por ejemplo, personas ancianas o usuarios en zonas rurales— cuenten con la información y los conocimientos que necesitan.
 - iii. Programas de asistencia, como servicios de atención telefónica o programas de capacitación, destinados a personas que necesiten ayuda.
 - iv. Acciones de comunicación más intensas, a medida que se aproxime la fecha de la desconexión analógica.
- d. Los Estados deberían adoptar medidas para asegurar que cuando se produzca la desconexión, el alcance geográfico de los servicios digitales sea, en general, al menos comparable, y preferentemente superior, al alcance de los servicios analógicos preexistentes.
- e. Los servicios de asistencia, incluidas las guías electrónicas de programación, deben estar disponibles en formatos fáciles de usar que no sean discriminatorios, lo cual implica su disponibilidad en los distintos idiomas del área de cobertura.

Frank LaRue

Relator Especial de la ONU sobre la Libertad de Opinión y Expresión

Dunja Mijatović

Representante de la OSCE sobre la Libertad de Prensa

Catalina Botero Marino

Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA

Faith Pansy Tlakula

Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos (CADHP) y de los Pueblos sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información

2. DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE PROGRAMAS DE VIGILANCIA Y SU IMPACTO EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión

Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA

21 de junio de 2013 – Ante los acontecimientos relacionados con la divulgación de programas secretos de vigilancia destinados a la lucha contra el terrorismo y a la defensa de la seguridad nacional que podrían afectar de manera severa el derecho a la libertad de pensamiento y expresión y el derecho a la intimidad de las personas, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA consideran necesario poner de presente una serie de principios jurídicos internacionales sobre la materia.

En los últimos días se ha conocido el alcance de algunos programas de vigilancia de la Agencia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (NSA - por sus siglas en inglés) sobre metadatos de comunicaciones telefónicas y contenido de informaciones digitales. Según la información disponible, dichos programas estarían amparados en la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera (FISA - por sus siglas en inglés) y la Ley Patriota (*Patriot Act*), contarían con supervisión de una corte independiente que opera de manera reservada y estarían sometidos al control reservado de comités especiales del Congreso de los Estados Unidos. No obstante, como se menciona adelante, la información disponible sobre el alcance de estos programas pone de presente los riesgos que su implementación apareja para el derecho a la intimidad y a la libertad de pensamiento y expresión de las personas, así como la necesidad de revisar la legislación correspondiente y de establecer mayores mecanismos de transparencia y discusión pública de dichas prácticas.

De la misma manera, según la información recogida en informes temáticos y de país de las relatorías especiales, autoridades de otros Estados americanos, amparados por leyes de inteligencia, o al margen de la regulación legal existente, habrían interceptado las comunicaciones de particulares, en muchos casos con criterios o finalidades políticas e, incluso, las habrían difundido masivamente, sin autorización de su titular, en medios de comunicación estatales. Los relatores especiales habrían conocido también de importantes avances en las investigaciones judiciales de algunos de estos casos de espionaje ilegal.

En este contexto, los relatores especiales reiteran su preocupación por la existencia de programas y prácticas de seguridad que puedan generar un perjuicio serio a los derechos a la intimidad y a la libertad de pensamiento y expresión. En consecuencia, instan a las autoridades correspondientes a que revisen la legislación pertinente y modifiquen sus prácticas, con la finalidad de asegurar su adecuación a los principios internacionales en materia de derechos humanos. A efectos de recordar su doctrina en esta área y asistir a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones legales internacionales correspondientes, los relatores especiales decidieron elaborar y difundir la presente Declaración Conjunta que contiene los principios básicos de derecho internacional que sirven para orientar el diseño e implementación de los programas de vigilancia destinados a la lucha contra el terrorismo y a la defensa de la seguridad nacional.

La importancia de garantizar la seguridad nacional con arreglo a estándares internacionales en materia de derechos humanos

1. En sus diversos informes y declaraciones los relatores especiales han indicado, recogiendo las apreciaciones de otros órganos internacionales de derechos humanos, que el terrorismo es una amenaza cierta y significativa contra la protección de los derechos humanos, la democracia, la paz y la seguridad regionales e internacionales. A partir de su obligación de garantizar a las personas el ejercicio libre de sus derechos, los Estados han adoptado medidas de distinta índole para prevenir y contrarrestar el terrorismo, incluidas la formulación de leyes y procedimientos internos para prevenir, investigar, judicializar y sancionar estas actividades, y la negociación de tratados multilaterales sobre cooperación entre los Estados en la lucha contra el terrorismo.

2. Al tomar iniciativas para prevenir y contrarrestar actividades terroristas, los Estados deben cumplir sus obligaciones internacionales, incluidas las asumidas dentro de los marcos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Las relatorías especiales han evaluado en previos informes sobre países y en informes temáticos y declaraciones conjuntas las implicaciones para la libertad de expresión de las iniciativas antiterroristas adoptadas por los Estados. En tal sentido, han subrayado sistemáticamente que el respeto irrestricto del pleno goce de los derechos humanos, o de los derechos que no hayan sido legítimamente suspendidos en situaciones de emergencia, debe ser parte fundamental de cualquier estrategia antiterrorista.

3. En su reciente informe sobre vigilancia de comunicaciones y sus implicancias en el ejercicio de los derechos a la privacidad y libertad de expresión (A/HRC/23/40) el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión reconoce que la protección de la seguridad nacional puede justificar el uso excepcional de vigilancia en las comunicaciones privadas. Sin embargo, es fundamental comprender que dado el carácter dinámico de los avances en Internet y en la tecnología de las comunicaciones en general, este tipo de vigilancia puede constituir un acto particularmente invasivo que afecta seriamente el derecho a la privacidad y la libertad de pensamiento y expresión.

4. En efecto, en los últimos años la tecnología disponible a los Estados para captar y monitorear comunicaciones privadas ha cambiado vertiginosamente. Internet ha creado oportunidades sin precedentes para la libre expresión, comunicación, búsqueda, posesión e intercambio de información. Con ello, se ha facilitado el desarrollo de grandes cantidades de datos acerca de las personas, que incluye, entre otros, su ubicación, actividades en línea, y con quiénes se comunican. Toda esta información, manejada en archivos, accesible y sistematizable, puede ser altamente reveladora. Por ello, su uso por parte de las agencias policiales y de seguridad, en programas de vigilancia destinados a la lucha contra el terrorismo y a la defensa de la seguridad nacional, se ha incrementado sin regulación adecuada en la mayoría de los Estados en nuestra región.

5. Resulta preocupante que la legislación en materia de inteligencia y seguridad haya permanecido inadecuada frente a los desarrollos de las nuevas tecnologías en la era digital. Preocupan de manera especial los efectos intimidatorios que el acceso indiscriminado a datos sobre la comunicación de las personas pueda generar sobre la libre expresión del pensamiento, búsqueda y difusión de información en los países de la región.

6. Existe una necesidad urgente de que los Estados revisen su legislación para establecer los límites a la potestad para vigilar las comunicaciones privadas, su necesidad y proporcionalidad, de conformidad con

los derechos de las personas y los principios de derecho internacional que han sido recogidos, entre otros, en el informe sobre vigilancia de comunicaciones y sus implicancias en el ejercicio de los derechos a la privacidad y libertad de expresión (A/HRC/23/40) del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y el informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II.116 Doc. 5 rev. 1 corr).

La necesidad de limitar los programas de vigilancia

7. Los derechos a la privacidad y a la libre circulación del pensamiento e información se encuentran protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre reconocen de manera expresa el derecho de toda persona, sin discriminación, a manifestar libremente su pensamiento y a buscar y recibir informaciones de toda índole. Asimismo, prohíben injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, incluidas las comunicaciones, y a obtener la protección del Estado contra ese tipo de injerencias.

8. De conformidad con lo anterior, los Estados deben garantizar que la intervención, recolección y uso de información personal, incluidas todas las limitaciones al derecho de la persona afectada a acceder a información sobre las mismas, estén claramente autorizadas por la ley a fin de proteger a la persona contra interferencias arbitrarias o abusivas en sus intereses privados. La ley deberá establecer límites respecto a la naturaleza, alcance y duración de este tipo de medidas, las razones para ordenarlas, las autoridades competentes para autorizar, ejecutar y supervisarlas y los mecanismos legales para su impugnación.

9. Dada la importancia del ejercicio de estos derechos para el sistema democrático, la ley debe autorizar el acceso a las comunicaciones y a datos personales sólo en las circunstancias más excepcionales definidas en la legislación. Cuando se invoque la seguridad nacional como razón para vigilar la correspondencia y los datos personales, la ley debe especificar claramente los criterios que deben aplicarse para determinar los casos en los cuales este tipo de limitaciones resulta legítimo. Su aplicación deberá autorizarse únicamente cuando exista un riesgo cierto respecto de los intereses protegidos, y cuando ese daño sea superior al interés general de la sociedad en función de mantener el derecho a la privacidad y a la libre expresión del pensamiento y circulación de información. La entrega de esta información debe ser monitoreada por un organismo de control independiente y contar con garantías suficientes de debido proceso y supervisión judicial, dentro de las limitaciones permisibles en una sociedad democrática.

10. La vigilancia de las comunicaciones y las injerencias a la privacidad que excedan lo estipulado en la ley, que se orienten a finalidades distintas a las autorizadas por ésta o las que se realicen de manera clandestina deben ser drásticamente sancionadas. Esta injerencia ilegítima incluye aquella realizada por motivos políticos contra periodistas y medios de comunicación independientes.

11. Las empresas que proveen servicios de comunicaciones a través de Internet, publicidad u otros servicios relacionados deben esforzarse para asegurar que se respetan los derechos de sus clientes a la protección de sus datos y de usar Internet sin interferencias arbitrarias. Se alienta a estas empresas para que trabajen en forma conjunta para resistir intentos de ejecutar programas de vigilancia masiva en oposición a los principios aquí establecidos.

Deberes de publicidad y transparencia

12. Toda persona tiene derecho a acceder a información bajo el control del Estado. Este derecho incluye la información que se relaciona con la seguridad nacional, salvo las precisas excepciones que establezca la ley, siempre que estas resulten necesarias en una sociedad democrática. Las leyes deben asegurar que el público pueda acceder a información sobre los programas de vigilancia de comunicaciones privadas, su alcance y los controles existentes para garantizar que no puedan ser usados de manera arbitraria. En consecuencia, los Estados deben difundir, por lo menos, información relativa al marco regulatorio de los programas de vigilancia; los órganos encargados para implementar y supervisar dichos programas; los procedimientos de autorización, de selección de objetivos y de manejo de datos, así como información sobre el uso de estas técnicas, incluidos datos agregados sobre su alcance. En todo caso, los Estados deben establecer mecanismos de control independientes capaces de asegurar transparencia y rendición de cuentas sobre estos programas.

13. El Estado debe permitir a los proveedores de servicios informar a sus clientes acerca de los procedimientos que ellos implementan en respuesta a solicitudes de vigilancia del Estado, y aportar cuando menos, información agregada sobre el número y el alcance de las solicitudes que reciben. En este contexto, los Estados deben hacer esfuerzos por elevar la conciencia de las personas sobre sus derechos y el funcionamiento de las nuevas tecnologías de comunicaciones de manera que puedan determinar, manejar, mitigar y adoptar decisiones informadas respecto de su uso.

14. El Estado tiene la obligación de divulgar ampliamente la información sobre programas ilegales de vigilancia de comunicaciones privadas. Esta obligación debe ser satisfecha sin perjuicio del derecho a la información personal de quienes habrían sido afectados. En todo caso, los Estados deben adelantar investigaciones exhaustivas para identificar y sancionar a los responsables de este tipo de prácticas e informar oportunamente a quienes han podido ser víctima de las mismas.

Protección frente a sanciones ulteriores por la divulgación de información reservada

15. Bajo ninguna circunstancia, los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada sobre este tipo de programas de vigilancia, por considerarla de interés público, pueden ser sometidas a sanciones ulteriores. En igual sentido, las fuentes confidenciales y materiales relacionadas con la divulgación de información reservada deben ser protegidas por la ley. Los mecanismos periodísticos de autorregulación han contribuido significativamente a desarrollar buenas prácticas sobre cómo abordar y comunicar temas complejos y sensibles. La responsabilidad periodística es especialmente necesaria cuando se reporta información en materia de terrorismo y seguridad nacional. Los códigos de ética periodísticos resultan de utilidad para el logro de este propósito.

16. Como ya lo han manifestado de manera reiterada los relatores especiales, una persona vinculada al Estado, que teniendo la obligación legal de mantener confidencialidad sobre cierta información, se limita a divulgar al público aquella que razonablemente considere que evidencia la comisión de violaciones de derechos humanos (“whistleblowers”), no debe ser objeto de sanciones legales, administrativas o laborales siempre que haya actuado de buena fe, de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia.

17. Cualquier intento de imponer sanciones ulteriores contra quienes revelan información reservada debe fundamentarse en leyes previamente establecidas, aplicadas por órganos imparciales e independientes, con garantías plenas de debido proceso, incluyendo el derecho de recurrir el fallo. La imposición de sanciones penales debe ser excepcional, sujeta a límites estrictos de necesidad y proporcionalidad.

Frank LaRue

Relator Especial de las Naciones Unidas

Para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión

Catalina Botero Marino

Relatora Especial de la para la Libertad de Expresión

Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos

3. DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS Y COMUNICADORES EN EL MARCO DE MANIFESTACIONES SOCIALES

Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión

Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA

13 de septiembre de 2013 - El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Frank La Rue, y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, Catalina Botero, han observado con preocupación la forma en que algunas autoridades estatales han reaccionado frente a las protestas sociales ocurridas en las Américas en los últimos meses. En general, los participantes de las protestas se han manifestado en forma pacífica, aunque se han reportado hechos de violencia. En ese contexto, los relatores especiales han sido informados sobre decenas de detenciones, amenazas y agresiones que habrían sido cometidas contra periodistas, comunicadores, manifestantes y usuarios de redes sociales que reportaban sobre las manifestaciones.

Los relatores especiales observan que en el contexto de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, el trabajo de periodistas y comunicadores, y el libre flujo de información a través de medios alternativos como las redes sociales, es fundamental para mantener informada a la población sobre los acontecimientos, a la vez que cumple un importante rol al reportar sobre la actuación del Estado y de la Fuerza Pública ante las manifestaciones, previniendo el uso desproporcionado de la fuerza y el abuso de autoridad.

Los ataques contra periodistas que cubren estas situaciones viola tanto el aspecto individual de la libertad de expresión —pues se les impide ejercer su derecho a buscar y difundir información, y se genera un efecto de amedrentamiento—, como su aspecto colectivo—pues se priva a la sociedad del derecho a conocer la información que los periodistas obtienen. Por esta razón, las relatorías han reconocido que dada la importancia de la labor que cumplen los periodistas que cubren estas situaciones, el Estado debe otorgarles el máximo grado de garantías para que cumplan su función. Este deber no se limita a otorgar medidas concretas de protección para los comunicadores. Incluye también la obligación de crear las condiciones necesarias para mitigar el riesgo del ejercicio de la profesión en esas situaciones.

El Estado tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas. Como se afirmó en el [pronunciamiento sobre las agresiones y detenciones cometidas contra periodistas por ocasión de las protestas de Occupy en Estados Unidos](#), la protección del derecho a la libertad de expresión exige que las autoridades aseguren las condiciones necesarias para que los y las periodistas puedan cubrir hechos de notorio interés público como los referidos a las protestas sociales. Las restricciones desproporcionadas en el acceso al lugar de los hechos, las detenciones y la imputación de cargos por el cumplimiento de las labores profesionales de los y las reporteras vulnera el derecho a la

libertad de expresión. Corresponde a las autoridades restablecer las garantías afectadas y asegurar el pleno respeto del derecho a la libertad de expresión.

Los relatores especiales observan que para hacer su trabajo de manera efectiva, los periodistas deben ser percibidos como observadores independientes y no como potenciales testigos para los órganos de justicia. De lo contrario, los periodistas pueden sufrir amenazas a su seguridad y a la seguridad de sus fuentes. En situaciones de especial conflictividad social, la percepción de que pueden ser forzados a declarar no solo limita la posibilidad del periodista de acceder a fuentes de información, sino que también incrementa el riesgo de que se convierta en un blanco para grupos violentos. Por otra parte, las autoridades no deben exigir a los periodistas que demuestren que las declaraciones de testigos divulgadas sobre los hechos son exactas o que prueben ante un juez la veracidad de las denuncias reportadas.

El Estado no debe prohibir ni criminalizar las transmisiones en directo de los hechos y debe abstenerse de imponer medidas que regulen o limiten la libre circulación de información a través de Internet y demás plataformas de comunicación. Asimismo, las autoridades no deben estigmatizar o estereotipar a los manifestantes y sus reivindicaciones, evitando hacer generalizaciones con base al comportamiento de grupos particulares o hechos aislados. En ese sentido, las autoridades deben tener en cuenta que los funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden constituirse en formas de injerencia directa o indirecta en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de información. Este deber se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas.

A este respecto, los relatores especiales señalan que es fundamental que las autoridades condenen enérgicamente las agresiones contra los periodistas y comunicadores y actúen con la debida diligencia y celeridad en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los responsables. Asimismo, los relatores especiales observan que instruir adecuadamente a las fuerzas de seguridad del Estado sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática constituye un paso importante para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación en situaciones de conflictividad social.

Los derechos de reunión y libertad de expresión, garantizados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos.

Frank LaRue

Relator Especial de las Naciones Unidas

Para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión

Catalina Botero Marino
Relatora Especial de la para la Libertad de Expresión
Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos

D. COMUNICADOS DE PRENSA

1. COMUNICADO DE PRENSA R 12/13

RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE PERIODISTA EN BRASIL

Washington D.C., 28 de febrero de 2013 – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del periodista Mafaldo Bezerra Goes, conductor de un programa de radio en la emisora FM Rio Jaguaribe, ocurrido el 22 de febrero en la ciudad de Jaguaribe, estado de Ceará, Brasil. La Relatoría manifiesta su preocupación y solicita a las autoridades la realización de investigaciones prontas y diligentes para esclarecer el motivo del crimen, e identificar y sancionar adecuadamente a los responsables.

De acuerdo con la información recibida, en la mañana del viernes 22, cuando salía de su casa en dirección a la radio, Bezerra Goes fue atacado por dos desconocidos que le dispararon cinco balazos. Según lo informado, el periodista habría recibido varias amenazas, vinculadas a sus reportes sobre crímenes ocurridos en la región.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

2. COMUNICADO DE PRENSA R 15/13

RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE PERIODISTA EN MÉXICO

Washington D.C., 6 de marzo de 2013. – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del periodista y director del periódico digital *Ojinaga Noticias*, Jaime Guadalupe González Domínguez, ocurrido el 3 de marzo en la ciudad de Ojinaga, Estado de Chihuahua, México. La Relatoría manifiesta su preocupación e insta a las autoridades mexicanas a actuar con urgencia para identificar los motivos del crimen y poner en práctica todos los instrumentos jurídicos con los que cuenta, para identificar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales del mismo.

De acuerdo con la información recibida, el 3 de marzo, González Domínguez fue atacado por hombres armados, quienes le habrían disparado al menos 17 veces. Posteriormente, los atacantes habrían robado su cámara fotográfica. Según la información recibida, previo a su labor en el portal *Ojinaga Noticias*, González Domínguez trabajó durante varios años como periodista del periódico semanal *Contacto*, pero renunció luego de recibir amenazas.

La Relatoría fue informada de que el portal *Ojinaga Noticias* fue suspendido luego del atentado, por temor a futuros ataques.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

3. COMUNICADO DE PRENSA R 18/13

RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE PERIODISTA EN BRASIL

Washington D.C., 12 de marzo de 2013 – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del periodista Rodrigo Neto de Faria, conductor del programa de radio Plantão Policial, en *Rádio Vanguarda*, y reportero policial del diario *Vale do Aço*, ocurrido el viernes 8 de marzo en la ciudad de Ipatinga, estado de Minas Gerais, Brasil. La Relatoría manifiesta su preocupación y solicita a las autoridades la realización de investigaciones prontas y diligentes para esclarecer el motivo del crimen, e identificar y sancionar adecuadamente a los responsables.

De acuerdo con la información recibida, en la madrugada del viernes 8 el periodista fue atacado por dos desconocidos, quienes le dispararon al menos en dos oportunidades. Neto fue trasladado a un hospital, donde poco después falleció. Según lo informado, el periodista habría recibido varias amenazas vinculadas a sus reportes sobre corrupción policial y crímenes ocurridos en la región.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

4. COMUNICADO DE PRENSA R 25/13

RELATORÍA ESPECIAL PRESENTA SU INFORME ANUAL 2012

Washington, D.C., 17 de abril de 2013. – La Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó el 16 de abril de 2013, ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de Estados Americanos (OEA) su Informe Anual 2012, en el cual se incluye el [Informe Anual 2012 de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#).

En su Informe la Relatoría Especial resalta los avances más importantes alcanzados en la región en 2012 en materia de libertad de expresión y pone de presente los desafíos existentes en la materia. En cuanto a los avances, la Relatoría Especial manifiesta su satisfacción por la aprobación de leyes en materia de acceso a la información, así como el impulso de las investigaciones y procesos judiciales que han logrado esclarecer la responsabilidad de crímenes cometidos contra periodistas en años previos. El Informe de la Relatoría Especial señala también los avances en materia judicial o legislativa, como la derogatoria de leyes de desacato o de disposiciones penales que permitían enjuiciar a periodistas por la publicación de información de interés público que pudiere ofender a las autoridades.

Asimismo, en el Capítulo II del Informe, la Relatoría Especial pone de presente los más importantes desafíos en materia de libertad de expresión y formula las recomendaciones procedentes de conformidad con la doctrina y la jurisprudencia del sistema interamericano de protección de derechos humanos.

En particular, la Relatoría Especial llama la atención sobre el sensible aumento de la violencia contra las y los periodistas asociada al ejercicio de su profesión. Durante el 2012, al menos 26 personas fueron asesinadas en la región por motivos que podrían estar relacionados con el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. A estos lamentables hechos se sumaron cientos de denuncias sobre actos de violencia, agresión, amenaza e intimidación contra comunicadores y medios de comunicación, como represalia por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. En la mayoría de los casos, los actos de violencia contra las y los periodistas se produjeron luego de que estos reportaran hechos vinculados con el crimen organizado o con fenómenos de corrupción política o policial. Estos hechos de violencia han generado un aumento sensible en la autocensura de medios y periodistas como mecanismo para proteger su vida e integridad, y sin embargo, salvo algunas excepciones reportadas, no se han visto acompañados de medidas destinadas a reforzar su prevención o a impedir la impunidad de los crímenes cometidos.

A este respecto la Relatoría Especial recomienda a los Estados adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra las y los comunicadoras, incluyendo la condena pública a todo acto de agresión; la adopción de medidas eficaces de protección para garantizar la seguridad de quienes se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión; la realización de investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre los hechos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social; el juzgamiento y la condena a todos los responsables de estos hechos, y la reparación adecuada a sus víctimas y familiares.

Asimismo, la Relatoría Especial pudo constatar que en algunos Estados se ha producido un aumento significativo en el número de periodistas procesados penalmente luego de haber difundido informaciones u opiniones sobre asuntos de marcado interés público. En este sentido, la Relatoría

Especial señala la necesidad de derogar el delito de desacato y promover la modificación de las leyes sobre difamación criminal a fin de eliminar la utilización de procesos penales para proteger el honor y la reputación cuando se difunde información sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos o sobre candidatos a ejercer cargos públicos. La protección de la privacidad o el honor y la reputación de funcionarios públicos o de personas que voluntariamente se han interesado en asuntos de interés público, debe estar garantizada sólo a través del derecho civil. Asimismo, la Relatoría Especial hace un llamado a los Estados a adecuar sus normas en materia civil para evitar la imposición desproporcionada de las sanciones pecuniarias por el cubrimiento de hechos de interés público.

Al aumento de los procesos contra periodistas se suma, en algunos Estados de la región, un preocupante clima de polarización que ha conducido a estigmatizar tanto a periodistas críticos como a medios de comunicación comerciales y comunitarios, por parte de altos funcionarios públicos. Resulta particularmente preocupante para la Relatoría que, en algunos de estos casos, a tales declaraciones les hayan seguido actos violentos o la apertura de procedimientos disciplinarios que amenazarían con el retiro de las concesiones, permisos o licencias de funcionamiento de los medios críticos. Como lo pone de presente la Relatoría Especial, en aquellos lugares en los cuales existe una alta polarización política o social, este tipo de discursos estigmatizantes pueden conducir a un aumento en el nivel de riesgo de las y los comunicadores. Sobre este asunto, la Relatoría Especial en su Informe, exhorta a las autoridades estatales a abstenerse de hacer declaraciones públicas o a utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de sus opiniones. En particular, evitar las declaraciones que puedan estigmatizar a periodistas, medios de comunicación y defensores de derechos humanos.

En el Informe, la Relatoría Especial se refiere también a otros fenómenos de marcada importancia en materia de libertad de expresión, como la necesidad de regular mecanismos que pueden ser utilizados como medios de censura indirecta – como la asignación de publicidad oficial –; la importancia de proferir leyes de acceso a la información y de adoptar mecanismos adecuados de implementación de las leyes existentes; y la utilidad de impedir la concentración pública o privada en el control y la propiedad de los medios de comunicación social, entre otros asuntos.

En los Capítulos III y IV del Informe Anual, la Relatoría Especial presenta una síntesis de la jurisprudencia proferida por los más altos tribunales nacionales de la región, en materia de libertad de expresión y acceso a la información. Este estudio continúa la práctica de la Relatoría Especial de documentar y difundir en sus informes anuales aquellas decisiones judiciales nacionales que representan avances a nivel interno, o enriquecen la doctrina y jurisprudencia regional, a la vez que incorporan en su razonamiento estándares interamericanos en materia de libertad de expresión.

Finalmente, en el Capítulo V del Informe, la Relatoría Especial formula una serie de recomendaciones destinadas a afrontar los desafíos mencionados.

La Relatoría Especial agradece a los Estados, a las organizaciones de la sociedad civil y a las y los periodistas su colaboración en la realización del Informe y en general, en el cumplimiento del mandato asignado a la oficina.

El Informe Anual 2012 de la Relatoría Especial está disponible en el siguiente enlace: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/Informe%20Anual%202012.pdf>

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

5. COMUNICADO DE PRENSA R 26/13

RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE PERIODISTA EN BRASIL

Washington D.C., 17 de abril de 2013 – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del periodista Wagnery Assis Carvalho, de 43 años, fotógrafo freelance que colaboraba con el diario *Vale do Aço*, ocurrido el 14 de abril en el municipio de Coronel Fabriciano, estado de Minas Gerais, Brasil. Assis Carvalho es el segundo reportero del diario *Vale do Aço* que es asesinado este año. El 8 de marzo el periodista policial Rodrigo Neto de Faria fue víctima de un atentado que acabó con su vida. La Relatoría manifiesta su preocupación, y solicita a las autoridades la realización de investigaciones prontas y diligentes para esclarecer el motivo de este nuevo crimen, e identificar y sancionar adecuadamente a los responsables.

De acuerdo con la información recibida, en la noche del domingo 14, Assis Carvalho se encontraba cenando en un local en el municipio de Coronel Fabriciano, estado de Minas Gerais, cuando un desconocido se acercó al lugar en una motocicleta y le disparó varias veces. El periodista cubría temas policiales y solía trabajar junto al reportero asesinado en marzo, Neto de Faria. La información indica que ambos crímenes podrían estar vinculados. Assis Carvalho también colaboraba como fotógrafo para la Policía Civil.

El principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

6. COMUNICADO DE PRENSA R 31/13

RELATORÍA ESPECIAL INSTA A LOS ESTADOS A ADOPTAR MEDIDAS EFICACES DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS Y TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL VIGÉSIMO ANIVERSARIO DEL DÍA MUNDIAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA

Washington D.C., 3 de mayo de 2013. – En el vigésimo aniversario del Día Mundial de la Libertad de Prensa, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), reconoce el valioso trabajo de las mujeres y los hombres que ejercen el periodismo en nuestra región, y llama a los Estados a adoptar mecanismos eficaces de prevención y protección frente a circunstancias que puedan amenazar la vida, seguridad o integridad personal de las y los comunicadores.

La Relatoría Especial insta a las autoridades a erradicar las causas que fomentan y perpetúan la violencia contra las y los periodistas y trabajadores de los medios y a tomar todas las medidas necesarias para acabar con la impunidad de estos crímenes.

El sistema interamericano de derechos humanos ha reconocido que la libertad de expresión es un instrumento esencial para el funcionamiento de los sistemas democráticos, la denuncia contra la arbitrariedad y la lucha por los derechos de las personas. En particular, el sistema interamericano ha explicado que la prensa es una herramienta clave para la formación de una opinión pública informada y consciente de sus derechos, el control ciudadano sobre la gestión pública y la exigencia de responsabilidad de los funcionarios estatales. Sin una prensa plural, vigorosa, libre e independiente los abusos de poder quedan silenciados y se fomenta el arraigo de sistemas autoritarios. No en vano la primera medida adoptada por los regímenes autoritarios en todas las latitudes ha sido históricamente la de impedir el ejercicio de una prensa crítica e independiente y prohibir todo acto de disidencia.

Las Américas han tenido un avance significativo en el goce efectivo del derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, esta Relatoría Especial ha llamado la atención sobre el sensible aumento, en los últimos años, de la violencia contra las y los periodistas, asociada al ejercicio de su profesión y el preocupante estado de impunidad de dichos crímenes. Las condiciones anteriores hacen que en la actualidad, algunas zonas de nuestra región sean catalogadas como de extremo riesgo para el ejercicio del periodismo.

En términos del Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

Tal y como lo establece el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad, con el cual la Relatoría Especial se encuentra plenamente comprometida: “los esfuerzos encaminados a poner fin a la impunidad en la esfera de los crímenes de los que son víctimas los periodistas deben correr parejos a la defensa y la protección de los defensores de los derechos humanos en general. [L]a promoción de la seguridad de los periodistas y la lucha contra la impunidad no deben limitarse a adoptar medidas después de que hayan ocurrido los hechos. Por el

contrario, se necesitan mecanismos de prevención y medidas para resolver algunas de las causas profundas de la violencia contra los periodistas y de la impunidad”.

Por esta razón, con motivo del vigésimo aniversario del Día Mundial de la Libertad de Prensa, esta Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recomienda a los Estados:

- Adoptar mecanismos de prevención adecuados para evitar la violencia contra las y los comunicadores, incluyendo la condena pública de todo acto de agresión en su contra;
- Adoptar medidas eficaces de protección para garantizar la seguridad de quienes se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión;
- Realizar investigaciones serias, imparciales y efectivas sobre los hechos de violencia cometidos contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación social, juzgar y condenar a todos los responsables de estos hechos, y reparar adecuadamente a las víctimas y sus familiares;
- Derogar el delito de desacato y promover la modificación de las leyes sobre difamación criminal, a fin de eliminar la utilización de procesos penales para proteger el honor y la reputación cuando se difunde información sobre asuntos de interés público, sobre funcionarios públicos o sobre candidatos a ejercer cargos públicos; y
- Abstenerse de hacer declaraciones públicas o de utilizar los medios estatales para hacer campañas públicas que puedan incentivar la violencia contra las personas por razón de sus opiniones. En particular, evitar las declaraciones que puedan estigmatizar a periodistas, medios de comunicación y defensores de derechos humanos.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

7. COMUNICADO DE PRENSA R 36/13

RELATORÍA ESPECIAL MANIFIESTA SU PREOCUPACIÓN POR LA OBTENCIÓN DE REGISTROS TELEFÓNICOS DE PERIODISTAS DE LA AGENCIA THE ASSOCIATED PRESS

Washington D.C., 15 de mayo de 2013 – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su preocupación por la solicitud por parte del Departamento de Justicia de Estados Unidos de los registros telefónicos de periodistas de la agencia de noticias *The Associated Press (AP)* a las compañías telefónicas correspondientes. Este tipo de prácticas puede afectar el ejercicio de un periodismo libre al poner en riesgo la confidencialidad de las fuentes periodísticas.

Según la información recibida, el 10 de mayo de 2013 *AP* recibió una carta de la Oficina del Fiscal de Estados Unidos para el Distrito de Columbia, en la que se le notificaba que el Departamento de Justicia había obtenido los registros telefónicos de más de 20 líneas utilizadas por editores y periodistas de la agencia durante abril y mayo de 2012. Los registros incluirían llamadas realizadas desde las oficinas de *AP* y de las líneas telefónicas personales de varios integrantes del personal. Las acciones de recopilación habrían ocurrido sin aviso previo a la agencia de noticias o a sus periodistas.

El lunes 13 de mayo el presidente y *CEO* de *AP*, Gary B. Pruitt, envió una carta de protesta al Fiscal General (*Attorney General*), Eric Holder, en la que objetó “en los términos más fuertes posibles la masiva y sin precedentes intrusión del Departamento de Justicia en las actividades de recolección de noticias de *The Associated Press*”. En la carta, el director de la agencia expresó que “[e]stos registros potencialmente revelan comunicaciones con fuentes confidenciales a través de todas las actividades de recolección de noticias realizadas por la *AP* durante un periodo de dos meses, proporcionan una hoja de ruta para las operaciones de recolección de noticias de *AP* y revelan información acerca de las actividades y operaciones de *AP* que el gobierno no tiene derecho concebible a conocer”.

El Fiscal General Adjunto, James Cole, aseguró en una carta de respuesta enviada a *AP*, que el Departamento de Justicia se esfuerza por alcanzar en cada caso “un equilibrio adecuado entre el interés público por la libre circulación de información y el interés público por la protección de la seguridad nacional y la aplicación efectiva de las leyes penales”. A su vez, el Fiscal General, Eric Holder, declaró en una conferencia de prensa el martes 14 que las acciones se tomaron en el marco de una investigación sobre una “filtración muy seria” de información que puso al “pueblo americano en riesgo”, por lo que “tratar de determinar quién fue el responsable, creo que requería acciones muy firmes”.

En conferencia de prensa el lunes 13, el Secretario de Prensa de la Casa Blanca, Jay Carney, declaró que la Casa Blanca no tenía conocimiento de ningún intento por parte del Departamento de Justicia de requerir los registros telefónicos de *AP*. “El presidente cree que la prensa necesita, en principio, tener la posibilidad de realizar periodismo de investigación sin restricciones”. Añadió que el presidente también considera que no se puede permitir que “información clasificada, que pueda afectar los intereses de la seguridad de la nación o que pueda afectar a individuos, sea filtrada”.

La Relatoría Especial advierte con preocupación que este tipo de prácticas puede perjudicar el ejercicio de un periodismo libre y afectar el derecho de los periodistas a mantener en secreto la identidad de sus fuentes, como está reflejado en el Principio 8 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión](#)

[de la CIDH](#): “Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales”.

Tal como la Relatoría Especial lo ha indicado en otras ocasiones, la importancia del derecho a la confidencialidad de las fuentes reside en que en el ámbito de su trabajo, y a fin de proveer al público de información necesaria para satisfacer su derecho a recibir información, los periodistas realizan un importante servicio al público cuando recaban y difunden información que no sería divulgada si la reserva de las fuentes no estuviera protegida. La confidencialidad, por lo tanto, es esencial para el trabajo de los periodistas y para el rol que cumplen en la sociedad de informar sobre asuntos de interés público.

Por ello, cuando resulta completamente indispensable realizar este tipo de acciones, no basta con el cumplimiento de las garantías propias del debido proceso. Es necesario notificar a los involucrados para prevenir a las y los reporteros sobre las acciones llevadas adelante y permitir que éstos puedan proteger a sus fuentes de información.

La Relatoría Especial recuerda al Estado la necesidad de adoptar todas las medidas necesarias para evitar poner en peligro esta garantía fundamental para el ejercicio de un periodismo libre.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

8. COMUNICADO DE PRENSA R 43/13

RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE DIRECTIVO DE MEDIO DE COMUNICACIÓN EN BRASIL

Washington D.C., 17 de junio de 2013 – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato de José Roberto Ornelas de Lemos, director administrativo del diario *Hora H*, e hijo del dueño del medio, José Lemos, ocurrido el 11 de junio en la ciudad de Nova Iguaçu, estado de Rio de Janeiro, Brasil. La Relatoría manifiesta su preocupación y solicita a las autoridades la realización de investigaciones prontas y diligentes para esclarecer los motivos del crimen, e identificar y sancionar adecuadamente a los responsables.

De acuerdo con la información recibida, en la noche del martes 11 de junio Ornelas de Lemos se encontraba en una panadería cuando cuatro desconocidos le habrían disparado desde un vehículo al menos 40 veces. Según reportes de medios de prensa, la víctima había recibido amenazas anteriormente, que podrían estar vinculadas a las publicaciones del diario *Hora H*, que circula en la región de Baixada Fluminense y se dedica a la cobertura de temas policiales. Además, en 2005 Ornelas de Lemos habría sido víctima de un atentado con un arma de fuego.

Los reportes también indican que Ornelas de Lemos fue acusado de estar vinculado a un asesinato ocurrido en 2002, por lo cual habría sido detenido preventivamente, pero liberado luego por falta de pruebas en su contra. También habría sido investigado por su presunta vinculación en tres crímenes ocurridos en la década del 90, pero no fue acusado formalmente.

Las autoridades que investigan el caso declararon a la prensa que la policía trabaja en la hipótesis de que el crimen podría estar vinculado con las actividades del periódico que administraba la víctima.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

9. COMUNICADO DE PRENSA 44/13

CIDH MANIFIESTA PREOCUPACIÓN POR DETENCIONES Y AGRESIONES CONTRA MANIFESTANTES Y PERIODISTAS EN EL MARCO DE PROTESTAS EN BRASIL

Washington D.C., 20 de junio de 2013 - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifiestan su preocupación por los hechos de violencia que habrían ocurrido contra manifestantes y periodistas en Brasil, durante las protestas sociales realizadas en junio en varias ciudades del país. La Comisión insta a las autoridades a investigar el posible uso abusivo de la fuerza y, en su caso, juzgar y castigar a los responsables. Asimismo, la Comisión llama al Estado de Brasil a garantizar y proteger la integridad física y seguridad de los y las manifestantes y periodistas durante las manifestaciones.

Según la información recibida, las protestas habrían comenzado el 6 de junio en la ciudad de São Paulo, tras un aumento en el precio del boleto del transporte colectivo. En algunas manifestaciones se habrían reportado hechos aislados de violencia como la destrucción y quema de autobuses, saqueos y daño a edificios públicos. No obstante, la gran mayoría de las manifestaciones han sido pacíficas y las mismas se habrían extendido hacia otras regiones del país, en reclamo por diversos asuntos. La Comisión observa con preocupación que en el contexto de dichas manifestaciones, particularmente el 13 de junio, podrían haberse producido abusos por parte de agentes de la fuerza pública contra manifestantes y periodistas.

En este sentido, según la información recibida, el 13 de junio, en la ciudad de São Paulo, al menos 200 personas habrían sido detenidas. Según la información difundida por los organizadores de las manifestaciones, más de 100 personas habrían resultado heridas por impactos de balas de goma y golpes de porra, o afectadas por bombas de gas lacrimógeno y spray de gas pimienta. Asimismo, según lo informado, durante una manifestación realizada el 16 de junio en la ciudad de Rio de Janeiro, agentes de la Policía Militar habrían lanzado bombas de gas lacrimógeno contra un grupo de manifestantes que se había refugiado en un parque, afectando también a familias, niños y niñas que no participaban en las manifestaciones.

Asimismo, la CIDH ha recibido información sobre agresiones y detenciones contra periodistas que se encontraban realizando su labor informativa en el marco de las manifestaciones. El 11 de junio habrían sido detenidos tres periodistas. Uno de ellos, Pedro Ribeiro Nogueira, de Portal Aprendiz, habría permanecido tres días detenido. La CIDH también fue informada de que el jueves 13 de junio al menos quince reporteros habrían sido agredidos por presuntos miembros de la Policía Militar y otros dos periodistas habrían sido detenidos. Siete reporteros de Folha de São Paulo habrían resultado heridos por impactos de balas de goma o afectados por el gas pimienta. Dos de ellos, los periodistas Fábio Braga y Giuliana Vallone, habrían recibido disparos con balas de goma en el rostro. El fotógrafo Sérgio Silva, de la agencia Futura Press, correría el riesgo de perder la visión de su ojo izquierdo luego de haber sido herido por una bala de goma. El fotógrafo Filipe Araújo, del periódico O Estado de São Paulo, habría sido atropellado por un vehículo de la policía cuando fotografiaba las manifestaciones. Asimismo, el 16 y el 17 de junio dos periodistas habrían resultado heridos mientras cubrían manifestaciones en Rio de Janeiro y Belo Horizonte. Por otra parte, tres periodistas habrían sido agredidos en otras protestas por manifestantes.

Según la información recibida, las autoridades de Brasil han respaldado el derecho de los ciudadanos a manifestarse de manera pacífica, y han sostenido que los posibles abusos en el uso de la fuerza por

parte de agentes de seguridad deberán ser investigados. En este sentido, la Presidenta Dilma Rousseff declaró que “la grandeza de las manifestaciones [...] demuestra la energía de [la] democracia” en Brasil. Por su parte, Fernando Haddad, alcalde de São Paulo, afirmó respecto a las manifestaciones del 13 de junio, que “no hay duda de que la imagen que quedó fue la de la violencia policial, razón por la cual entiendo que el secretario [de seguridad pública], al abrir una investigación para indagar rigurosamente los hechos, actuó de manera correcta”.

La Comisión Interamericana saluda estas expresiones de las autoridades brasileñas, que están en consonancia con los estándares interamericanos en la materia. El derecho de asociación y la libertad de expresión son derechos fundamentales garantizados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y son esenciales para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos.

10. COMUNICADO CONJUNTO

Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión

Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE PROGRAMAS DE VIGILANCIA Y SU IMPACTO EN LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

21 de junio de 2013 – Ante los acontecimientos relacionados con la divulgación de programas secretos de vigilancia destinados a la lucha contra el terrorismo y a la defensa de la seguridad nacional que podrían afectar de manera severa el derecho a la libertad de pensamiento y expresión y el derecho a la intimidad de las personas, el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA consideran necesario poner de presente una serie de principios jurídicos internacionales sobre la materia.

En los últimos días se ha conocido el alcance de algunos programas de vigilancia de la Agencia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos (NSA - por sus siglas en inglés) sobre metadatos de comunicaciones telefónicas y contenido de informaciones digitales. Según la información disponible, dichos programas estarían amparados en la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera (FISA - por sus siglas en inglés) y la Ley Patriota (*Patriot Act*), contarían con supervisión de una corte independiente que opera de manera reservada y estarían sometidos al control reservado de comités especiales del Congreso de los Estados Unidos. No obstante, como se menciona adelante, la información disponible sobre el alcance de estos programas pone de presente los riesgos que su implementación apareja para el derecho a la intimidad y a la libertad de pensamiento y expresión de las personas, así como la necesidad de revisar la legislación correspondiente y de establecer mayores mecanismos de transparencia y discusión pública de dichas prácticas.

De la misma manera, según la información recogida en informes temáticos y de país de las relatorías especiales, autoridades de otros Estados americanos, amparados por leyes de inteligencia, o al margen de la regulación legal existente, habrían interceptado las comunicaciones de particulares, en muchos casos con criterios o finalidades políticas e, incluso, las habrían difundido masivamente, sin autorización de su titular, en medios de comunicación estatales. Los relatores especiales habrían conocido también de importantes avances en las investigaciones judiciales de algunos de estos casos de espionaje ilegal.

En este contexto, los relatores especiales reiteran su preocupación por la existencia de programas y prácticas de seguridad que puedan generar un perjuicio serio a los derechos a la intimidad y a la libertad de pensamiento y expresión. En consecuencia, instan a las autoridades correspondientes a que revisen la legislación pertinente y modifiquen sus prácticas, con la finalidad de asegurar su adecuación a los principios internacionales en materia de derechos humanos. A efectos de recordar su doctrina en esta área y asistir a los Estados en el cumplimiento de sus obligaciones legales internacionales correspondientes, los relatores especiales decidieron elaborar y difundir la presente Declaración Conjunta que contiene los principios básicos de derecho internacional que sirven para orientar el diseño e implementación de los programas de vigilancia destinados a la lucha contra el terrorismo y a la defensa de la seguridad nacional.

La importancia de garantizar la seguridad nacional con arreglo a estándares internacionales en materia de derechos humanos

1. En sus diversos informes y declaraciones los relatores especiales han indicado, recogiendo las apreciaciones de otros órganos internacionales de derechos humanos, que el terrorismo es una amenaza cierta y significativa contra la protección de los derechos humanos, la democracia, la paz y la seguridad regionales e internacionales. A partir de su obligación de garantizar a las personas el ejercicio libre de sus derechos, los Estados han adoptado medidas de distinta índole para prevenir y contrarrestar el terrorismo, incluidas la formulación de leyes y procedimientos internos para prevenir, investigar, judicializar y sancionar estas actividades, y la negociación de tratados multilaterales sobre cooperación entre los Estados en la lucha contra el terrorismo.

2. Al tomar iniciativas para prevenir y contrarrestar actividades terroristas, los Estados deben cumplir sus obligaciones internacionales, incluidas las asumidas dentro de los marcos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Las relatorías especiales han evaluado en previos informes sobre países y en informes temáticos y declaraciones conjuntas las implicaciones para la libertad de expresión de las iniciativas antiterroristas adoptadas por los Estados. En tal sentido, han subrayado sistemáticamente que el respeto irrestricto del pleno goce de los derechos humanos, o de los derechos que no hayan sido legítimamente suspendidos en situaciones de emergencia, debe ser parte fundamental de cualquier estrategia antiterrorista.

3. En su reciente informe sobre vigilancia de comunicaciones y sus implicancias en el ejercicio de los derechos a la privacidad y libertad de expresión (A/HRC/23/40) el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión reconoce que la protección de la seguridad nacional puede justificar el uso excepcional de vigilancia en las comunicaciones privadas. Sin embargo, es fundamental comprender que dado el carácter dinámico de los avances en Internet y en la tecnología de las comunicaciones en general, este tipo de vigilancia puede constituir un acto particularmente invasivo que afecta seriamente el derecho a la privacidad y la libertad de pensamiento y expresión.

4. En efecto, en los últimos años la tecnología disponible a los Estados para captar y monitorear comunicaciones privadas ha cambiado vertiginosamente. Internet ha creado oportunidades sin precedentes para la libre expresión, comunicación, búsqueda, posesión e intercambio de información. Con ello, se ha facilitado el desarrollo de grandes cantidades de datos acerca de las personas, que incluye, entre otros, su ubicación, actividades en línea, y con quiénes se comunican. Toda esta información, manejada en archivos, accesible y sistematizable, puede ser altamente reveladora. Por ello, su uso por parte de las agencias policiales y de seguridad, en programas de vigilancia destinados a la lucha contra el terrorismo y a la defensa de la seguridad nacional, se ha incrementado sin regulación adecuada en la mayoría de los Estados en nuestra región.

5. Resulta preocupante que la legislación en materia de inteligencia y seguridad haya permanecido inadecuada frente a los desarrollos de las nuevas tecnologías en la era digital. Preocupan de manera especial los efectos intimidatorios que el acceso indiscriminado a datos sobre la comunicación de las personas pueda generar sobre la libre expresión del pensamiento, búsqueda y difusión de información en los países de la región.

6. Existe una necesidad urgente de que los Estados revisen su legislación para establecer los límites a la potestad para vigilar las comunicaciones privadas, su necesidad y proporcionalidad, de conformidad con

los derechos de las personas y los principios de derecho internacional que han sido recogidos, entre otros, en el informe sobre vigilancia de comunicaciones y sus implicancias en el ejercicio de los derechos a la privacidad y libertad de expresión (A/HRC/23/40) del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión y el informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA/Ser.L/V/II.116 Doc. 5 rev. 1 corr).

La necesidad de limitar los programas de vigilancia

7. Los derechos a la privacidad y a la libre circulación del pensamiento e información se encuentran protegidos por el derecho internacional de los derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre reconocen de manera expresa el derecho de toda persona, sin discriminación, a manifestar libremente su pensamiento y a buscar y recibir informaciones de toda índole. Asimismo, prohíben injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, incluidas las comunicaciones, y a obtener la protección del Estado contra ese tipo de injerencias.

8. De conformidad con lo anterior, los Estados deben garantizar que la intervención, recolección y uso de información personal, incluidas todas las limitaciones al derecho de la persona afectada a acceder a información sobre las mismas, estén claramente autorizadas por la ley a fin de proteger a la persona contra interferencias arbitrarias o abusivas en sus intereses privados. La ley deberá establecer límites respecto a la naturaleza, alcance y duración de este tipo de medidas, las razones para ordenarlas, las autoridades competentes para autorizar, ejecutar y supervisarlas y los mecanismos legales para su impugnación.

9. Dada la importancia del ejercicio de estos derechos para el sistema democrático, la ley debe autorizar el acceso a las comunicaciones y a datos personales sólo en las circunstancias más excepcionales definidas en la legislación. Cuando se invoque la seguridad nacional como razón para vigilar la correspondencia y los datos personales, la ley debe especificar claramente los criterios que deben aplicarse para determinar los casos en los cuales este tipo de limitaciones resulta legítimo. Su aplicación deberá autorizarse únicamente cuando exista un riesgo cierto respecto de los intereses protegidos, y cuando ese daño sea superior al interés general de la sociedad en función de mantener el derecho a la privacidad y a la libre expresión del pensamiento y circulación de información. La entrega de esta información debe ser monitoreada por un organismo de control independiente y contar con garantías suficientes de debido proceso y supervisión judicial, dentro de las limitaciones permisibles en una sociedad democrática.

10. La vigilancia de las comunicaciones y las injerencias a la privacidad que excedan lo estipulado en la ley, que se orienten a finalidades distintas a las autorizadas por ésta o las que se realicen de manera clandestina deben ser drásticamente sancionadas. Esta injerencia ilegítima incluye aquella realizada por motivos políticos contra periodistas y medios de comunicación independientes.

11. Las empresas que proveen servicios de comunicaciones a través de Internet, publicidad u otros servicios relacionados deben esforzarse para asegurar que se respetan los derechos de sus clientes a la protección de sus datos y de usar Internet sin interferencias arbitrarias. Se alienta a estas empresas para que trabajen en forma conjunta para resistir intentos de ejecutar programas de vigilancia masiva en oposición a los principios aquí establecidos.

Deberes de publicidad y transparencia

12. Toda persona tiene derecho a acceder a información bajo el control del Estado. Este derecho incluye la información que se relaciona con la seguridad nacional, salvo las precisas excepciones que establezca la ley, siempre que estas resulten necesarias en una sociedad democrática. Las leyes deben asegurar que el público pueda acceder a información sobre los programas de vigilancia de comunicaciones privadas, su alcance y los controles existentes para garantizar que no puedan ser usados de manera arbitraria. En consecuencia, los Estados deben difundir, por lo menos, información relativa al marco regulatorio de los programas de vigilancia; los órganos encargados para implementar y supervisar dichos programas; los procedimientos de autorización, de selección de objetivos y de manejo de datos, así como información sobre el uso de estas técnicas, incluidos datos agregados sobre su alcance. En todo caso, los Estados deben establecer mecanismos de control independientes capaces de asegurar transparencia y rendición de cuentas sobre estos programas.

13. El Estado debe permitir a los proveedores de servicios informar a sus clientes acerca de los procedimientos que ellos implementan en respuesta a solicitudes de vigilancia del Estado, y aportar cuando menos, información agregada sobre el número y el alcance de las solicitudes que reciben. En este contexto, los Estados deben hacer esfuerzos por elevar la conciencia de las personas sobre sus derechos y el funcionamiento de las nuevas tecnologías de comunicaciones de manera que puedan determinar, manejar, mitigar y adoptar decisiones informadas respecto de su uso.

14. El Estado tiene la obligación de divulgar ampliamente la información sobre programas ilegales de vigilancia de comunicaciones privadas. Esta obligación debe ser satisfecha sin perjuicio del derecho a la información personal de quienes habrían sido afectados. En todo caso, los Estados deben adelantar investigaciones exhaustivas para identificar y sancionar a los responsables de este tipo de prácticas e informar oportunamente a quienes han podido ser víctima de las mismas.

Protección frente a sanciones ulteriores por la divulgación de información reservada

15. Bajo ninguna circunstancia, los periodistas, integrantes de medios de comunicación o miembros de la sociedad civil que tengan acceso y difundan información reservada sobre este tipo de programas de vigilancia, por considerarla de interés público, pueden ser sometidas a sanciones ulteriores. En igual sentido, las fuentes confidenciales y materiales relacionadas con la divulgación de información reservada deben ser protegidas por la ley. Los mecanismos periodísticos de autorregulación han contribuido significativamente a desarrollar buenas prácticas sobre cómo abordar y comunicar temas complejos y sensibles. La responsabilidad periodística es especialmente necesaria cuando se reporta información en materia de terrorismo y seguridad nacional. Los códigos de ética periodísticos resultan de utilidad para el logro de este propósito.

16. Como ya lo han manifestado de manera reiterada los relatores especiales, una persona vinculada al Estado, que teniendo la obligación legal de mantener confidencialidad sobre cierta información, se limita a divulgar al público aquella que razonablemente considere que evidencia la comisión de violaciones de derechos humanos (“whistleblowers”), no debe ser objeto de sanciones legales, administrativas o laborales siempre que haya actuado de buena fe, de conformidad con los estándares internacionales sobre la materia.

17. Cualquier intento de imponer sanciones ulteriores contra quienes revelan información reservada debe fundamentarse en leyes previamente establecidas, aplicadas por órganos imparciales e independientes, con garantías plenas de debido proceso, incluyendo el derecho de recurrir el fallo. La imposición de sanciones penales debe ser excepcional, sujeta a límites estrictos de necesidad y proporcionalidad.

11. COMUNICADO DE PRENSA R 47/13

LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LA CIDH MANIFIESTA SU PREOCUPACIÓN POR LA APROBACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN EN ECUADOR

Washington D.C., 28 de junio de 2013. – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su preocupación por la aprobación en Ecuador de la Ley Orgánica de Comunicación e insta a las autoridades a adecuar su normativa a los estándares internacionales en materia de libertad de expresión.

La Ley Orgánica de Comunicación fue aprobada por la Asamblea Nacional del Ecuador el pasado 14 de junio y sancionada por el Presidente de la República el 22 de junio de 2013. En su articulado la ley consagra algunos principios importantes para el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión. No obstante, al regular dichos principios la ley establece gravosas restricciones que hacen que los principios mencionados resulten prácticamente ineficaces. En efecto, tales restricciones, [estudiadas en una carta remitida por la Relatoría Especial al Estado](#), podrían impedir de forma severa el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y generar un fuerte efecto intimidatorio incompatible con una sociedad democrática.

La gravosa regulación que se impone a todos los medios de comunicación –impresos, de radio, televisión, audio y video por suscripción, así como a los medios cuyos contenidos pueden ser generados o replicados a través de Internet– parte de considerar que el ejercicio de la libertad de expresión mediante cualquier medio de comunicación es un servicio público. En esa medida, entendido como servicio público, el Estado asume facultades exorbitantes de regulación sobre el ejercicio del derecho fundamental a expresarse libremente mediante el medio que cada persona escoja para hacerlo.

Como se explica más detalladamente en la [carta remitida al Estado](#), al asimilar a todos los medios de comunicación con empresas prestatarias de servicios públicos, la ley establece un riguroso marco regulatorio que impone decenas de obligaciones aplicables a todos los medios y periodistas, autoriza a los órganos administrativos para controlar e intervenir en los contenidos de dichos medios, consagra responsabilidades y causales de falta administrativa de notable vaguedad y otorga a un funcionario, elegido por un órgano administrativo de una terna enviada por el Presidente de la República, la facultad de vigilar el cumplimiento de dicha ley, aplicarla e imponer las correspondientes sanciones.

Esta Relatoría Especial tuvo la oportunidad de poner en conocimiento del Estado los temas arriba mencionados en diversas cartas enviadas a lo largo de los últimos tres años. Ciertamente, pese a que el texto de la ley difiere en algunos aspectos sustanciales de los proyectos previamente publicados, los temas de mayor preocupación en materia de libertad de expresión ya habían sido expuestos en el marco de proyectos anteriores. La Relatoría Especial lamenta que las autoridades competentes no hubiesen atendido a los estándares internacionales puestos de presente en las cartas e informes enviados oportunamente.

La Relatoría Especial considera de la mayor importancia que las autoridades revisen la norma aprobada a la luz de los desarrollos del derecho internacional de los derechos humanos y modifiquen los aspectos que podrían conducir a una grave afectación del derecho a la libertad de expresión de todas las personas en Ecuador. La Relatoría Especial manifiesta su plena voluntad de colaborar con el Estado en

todo aquello que considere procedente para adecuar sus normas a los citados estándares internacionales.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

12. COMUNICADO DE PRENSA R50/13

RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE PERIODISTA SECUESTRADO EN HONDURAS

Washington D.C., 15 de julio de 2013. – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del periodista Aníbal Barrow, quien fue secuestrado el 24 de junio y cuyo cuerpo mutilado habría sido hallado el 9 de julio en el municipio Villanueva, departamento de Cortés. La Relatoría manifiesta su profunda preocupación e insta a las autoridades hondureñas a actuar con urgencia para identificar los motivos del crimen e investigar, juzgar y condenar a los responsables materiales e intelectuales del secuestro y asesinato del periodista.

De acuerdo con la información recibida, Barrow, quien era conductor del programa televisivo ‘Aníbal Barrow y nada más’, transmitido por *Globo TV*, fue secuestrado por sujetos armados el 24 de junio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. El periodista se encontraba en su automóvil junto a dos familiares y un chofer, cuando desconocidos habrían tomado control del vehículo y, luego de liberar a sus acompañantes, lo habrían secuestrado. El vehículo habría sido hallado horas más tarde con rastros de sangre e indicios de disparos.

Las autoridades iniciaron una intensa búsqueda para hallar al periodista, quien finalmente fue encontrado el 9 de julio en las inmediaciones de una laguna en el municipio Villanueva. Según lo reportado, el cuerpo del periodista estaba mutilado y parcialmente quemado. Las autoridades policiales han informado que hay cuatro sospechosos detenidos y orden de captura contra otras cuatro personas por su presunta vinculación con el crimen.

Para la Relatoría Especial es fundamental que el Estado hondureño esclarezca la causa de estos crímenes, identifique, procese y sancione a los responsables, y adopte medidas de reparación justas para los familiares de la víctima. La Relatoría Especial insiste al Estado en la necesidad de crear cuerpos y protocolos especiales de investigación, así como mecanismos de protección destinados a garantizar la integridad de quienes se encuentran amenazados por su actividad periodística. Ante la serie de asesinatos cometidos contra comunicadores en Honduras, resulta imprescindible que el Estado investigue de forma completa, efectiva e imparcial estos crímenes que afectan a toda la sociedad hondureña.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

13. COMUNICADO DE PRENSA R53/13

RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE PERIODISTA EN MÉXICO

Washington D.C., 22 de julio de 2013. – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del periodista Alberto López Bello, reportero del periódico *El Imparcial*, ocurrido el 17 de julio en Oaxaca de Juárez, estado de Oaxaca, México. La Relatoría manifiesta su preocupación e insta a las autoridades mexicanas a actuar con urgencia para esclarecer los motivos del crimen y poner en práctica todos los instrumentos jurídicos con los que cuenta para identificar y sancionar a los responsables.

López Bello era reportero de la sección policiaca del periódico *El Imparcial*, y colaborador de la emisora local *Radorama*. De acuerdo con la información recibida, el 17 de julio sobre las siete de la mañana fue hallado el cuerpo sin vida del periodista, junto al de otra víctima. Autoridades policiales informaron que las víctimas habrían sido golpeadas y presentaban señales de contundentes lesiones.

El gobernador del Estado de Oaxaca habría dado instrucciones al Procurador General de Justicia del Estado para que el crimen del reportero “se dictamine como un delito de alto impacto y se canalice a la Mesa Especial para la Atención a Periodistas, a fin de esclarecer el homicidio en coadyuvancia, en su caso, con la Procuraduría General de la República (PGR)”, según informó el Gobierno del Estado de Oaxaca en comunicado.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

14. COMUNICADO CONJUNTO

Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Protección y Promoción del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión

Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA

DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE VIOLENCIA CONTRA PERIODISTAS Y COMUNICADORES EN EL MARCO DE MANIFESTACIONES SOCIALES

13 de septiembre de 2013 - El Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, Frank La Rue, y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, Catalina Botero, han observado con preocupación la forma en que algunas autoridades estatales han reaccionado frente a las protestas sociales ocurridas en las Américas en los últimos meses. En general, los participantes de las protestas se han manifestado en forma pacífica, aunque se han reportado hechos de violencia. En ese contexto, los relatores especiales han sido informados sobre decenas de detenciones, amenazas y agresiones que habrían sido cometidas contra periodistas, comunicadores, manifestantes y usuarios de redes sociales que reportaban sobre las manifestaciones.

Los relatores especiales observan que en el contexto de manifestaciones y situaciones de alta conflictividad social, el trabajo de periodistas y comunicadores, y el libre flujo de información a través de medios alternativos como las redes sociales, es fundamental para mantener informada a la población sobre los acontecimientos, a la vez que cumple un importante rol al reportar sobre la actuación del Estado y de la Fuerza Pública ante las manifestaciones, previniendo el uso desproporcionado de la fuerza y el abuso de autoridad.

Los ataques contra periodistas que cubren estas situaciones viola tanto el aspecto individual de la libertad de expresión —pues se les impide ejercer su derecho a buscar y difundir información, y se genera un efecto de amedrentamiento—, como su aspecto colectivo—pues se priva a la sociedad del derecho a conocer la información que los periodistas obtienen. Por esta razón, las relatorías han reconocido que dada la importancia de la labor que cumplen los periodistas que cubren estas situaciones, el Estado debe otorgarles el máximo grado de garantías para que cumplan su función. Este deber no se limita a otorgar medidas concretas de protección para los comunicadores. Incluye también la obligación de crear las condiciones necesarias para mitigar el riesgo del ejercicio de la profesión en esas situaciones.

El Estado tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos, o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas. Como se afirmó en el [pronunciamiento sobre las agresiones y detenciones cometidas contra periodistas por ocasión de las protestas de Occupy en Estados Unidos](#), la protección del derecho a la libertad de expresión exige que las autoridades aseguren las condiciones necesarias para que los y las periodistas puedan cubrir hechos de notorio interés público como los referidos a las protestas sociales. Las restricciones desproporcionadas en el acceso al lugar de los hechos, las detenciones y la imputación de

cargos por el cumplimiento de las labores profesionales de los y las reporteras vulnera el derecho a la libertad de expresión. Corresponde a las autoridades restablecer las garantías afectadas y asegurar el pleno respeto del derecho a la libertad de expresión.

Los relatores especiales observan que para hacer su trabajo de manera efectiva, los periodistas deben ser percibidos como observadores independientes y no como potenciales testigos para los órganos de justicia. De lo contrario, los periodistas pueden sufrir amenazas a su seguridad y a la seguridad de sus fuentes. En situaciones de especial conflictividad social, la percepción de que pueden ser forzados a declarar no solo limita la posibilidad del periodista de acceder a fuentes de información, sino que también incrementa el riesgo de que se convierta en un blanco para grupos violentos. Por otra parte, las autoridades no deben exigir a los periodistas que demuestren que las declaraciones de testigos divulgadas sobre los hechos son exactas o que prueben ante un juez la veracidad de las denuncias reportadas.

El Estado no debe prohibir ni criminalizar las transmisiones en directo de los hechos y debe abstenerse de imponer medidas que regulen o limiten la libre circulación de información a través de Internet y demás plataformas de comunicación. Asimismo, las autoridades no deben estigmatizar o estereotipar a los manifestantes y sus reivindicaciones, evitando hacer generalizaciones con base al comportamiento de grupos particulares o hechos aislados. En ese sentido, las autoridades deben tener en cuenta que los funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden constituirse en formas de injerencia directa o indirecta en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de información. Este deber se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas.

A este respecto, los relatores especiales señalan que es fundamental que las autoridades condenen enérgicamente las agresiones contra los periodistas y comunicadores y actúen con la debida diligencia y celeridad en el esclarecimiento de los hechos y en la sanción de los responsables. Asimismo, los relatores especiales observan que instruir adecuadamente a las fuerzas de seguridad del Estado sobre el rol de la prensa en una sociedad democrática constituye un paso importante para prevenir la violencia contra periodistas y trabajadores de medios de comunicación en situaciones de conflictividad social.

Los derechos de reunión y libertad de expresión, garantizados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son fundamentales y su garantía es una condición necesaria para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática. Un Estado puede imponer limitaciones razonables a las manifestaciones con el fin de asegurar el desarrollo pacífico de las mismas o dispersar aquellas que se tornan violentas, siempre que tales límites se encuentren regidos por los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Además, la desconcentración de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las personas, y deben utilizarse las medidas más seguras y menos lesivas para los manifestantes. El uso de la fuerza en manifestaciones públicas debe ser excepcional y en circunstancias estrictamente necesarias conforme a los principios internacionalmente reconocidos.

15. COMUNICADO DE PRENSA R 69/13**RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE ABOGADO Y COMUNICADOR EN COLOMBIA**

Washington D.C., 20 de septiembre de 2013. – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del abogado y comunicador Édison Alberto Molina, ocurrido el 11 de septiembre en el municipio de Puerto Berrío, departamento de Antioquia, Colombia. La Relatoría manifiesta su preocupación e insta a las autoridades colombianas a actuar de manera pronta y oportuna para esclarecer los motivos del crimen y poner en práctica todos los instrumentos jurídicos con los que cuenta para identificar y sancionar a los responsables.

Molina, de 40 años, era abogado y político, y conducía un programa denominado ‘Consultorio Jurídico’ en la radio comunitaria *Puerto Berrío Stereo*. De acuerdo con la información recibida, el miércoles 11 de septiembre, luego de terminar su programa radial, Molina se dirigía a su domicilio en una motocicleta junto a su esposa cuando habría sido abordado por desconocidos, que le habrían disparado cuatro veces en el rostro. Molina falleció camino al hospital. Su esposa habría sufrido heridas leves.

En el programa radial, que conducía todos los miércoles, Molina recibía consultas de oyentes sobre temas legales y frecuentemente realizaba denuncias sobre casos de corrupción en el gobierno local. Según lo reportado, en varias ocasiones había recibido amenazas en presunta relación con las denuncias que realizaba. Molina había participado en la política local como concejal y secretario de Tránsito y de Deportes del municipio de Puerto Berrío.

Las autoridades colombianas condenaron los hechos y la Fiscalía General de la Nación inició una investigación al respecto. Asimismo, las autoridades ofrecieron una recompensa de 20 millones de pesos colombianos (unos US \$10.400) a quien proporcione información que contribuya con la captura de los responsables.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

16. COMUNICADO DE PRENSA R 75/13**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ABRE CONVOCATORIA PARA LA BECA ORLANDO SIERRA 2014**

Washington, D.C., 10 de octubre de 2013. – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión se complace en informar que está abierta la convocatoria de candidatos para la Beca de Libertad de Expresión Orlando Sierra 2014.

La beca Orlando Sierra ofrece la oportunidad a jóvenes periodistas y/o abogado/as provenientes de los Estados Miembros de la OEA, de conocer y aplicar los mecanismos de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el área del derecho a la libertad de expresión.

La Relatoría para la Libertad de expresión creó esta beca como un tributo al coraje ejemplar del periodista Orlando Sierra y de los y las periodistas que han arriesgado su vida y su libertad para defender el derecho de las sociedades a estar informadas.

Orlando Sierra era escritor y periodista y en sus últimos años fue Subdirector del diario *La Patria*, de Manizales, Colombia. [Orlando Sierra](#) escribía una columna llamada *Punto de encuentro*, en la cual analizaba en forma crítica cuestiones de interés nacional y regional, incluidos casos de corrupción. En sus columnas semanales, Orlando Sierra también criticaba las violaciones de derechos humanos cometidas por la guerrilla, los grupos paramilitares, y las fuerzas de seguridad del Estado. A pesar de las amenazas que recibía, Sierra nunca dejó de escribir y tampoco bajó el tono de sus denuncias.

El 30 de enero de 2002, el periodista Orlando Sierra Hernández fue asesinado en Manizales, por sicarios frente a las oficinas del periódico *La Patria* en el cual trabajaba.

“Tratar de silenciar los medios de comunicación es un acto doblemente terrorista, porque es, al miedo, infundirle el silencio. Ya estamos enfrentando una guerra de armas, como para que tengamos que soportar una batalla de silencios”. Fue una de sus últimas reflexiones, horas antes de ser asesinado.

La convocatoria está abierta hasta el 15 de noviembre de 2013. Los requisitos y los documentos necesarios para la postulación pueden ser consultados en la página web de la Relatoría Especial en el siguiente [enlace](#).

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

17. COMUNICADO DE PRENSA R 85/13

LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CELEBRA LA RECIENTE REFORMA LEGISLATIVA ADOPTADA POR JAMAICA EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Washington, D.C., 11 de noviembre de 2013 – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebra la importante reforma legislativa adoptada por el Parlamento de Jamaica que despenaliza los delitos de difamación. La nueva legislación constituye un significativo avance para la protección y el fortalecimiento de la libertad de expresión en la región y resalta la importancia de adecuar las legislaciones nacionales a los más altos estándares internacionales en la materia. La Relatoría Especial felicita al Estado por esta decisión y se compromete a divulgarla ampliamente, en el marco de su mandato de promoción de la libertad de expresión en las Américas.

Según la información recibida, la Cámara de Representantes del Parlamento de Jamaica aprobó el 5 de noviembre el [Proyecto de Ley de Difamación 2013](#), que elimina el uso del derecho penal en materia de difamación. El mismo habría sido sancionado por unanimidad el pasado mes de julio en el Senado y vendría a modificar las leyes de difamación vigentes en el país, adoptadas en 1851 y 1961. La reforma despenaliza los delitos de difamación y establece avanzados criterios para la solución de casos civiles de conformidad con los más elevados principios del derecho internacional en la materia. Así por ejemplo, contempla que el juez civil debe atender a principios como la *exceptio veritatis*, el *reporte fiel*, la *divulgación inocente* o la *malicia* cuando se trate medios de comunicación que publican discursos especialmente protegidos sobre asuntos de interés público. En este sentido, la reforma representa un avance importante respecto de la irradiación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los procesos civiles en materia de libertad de expresión.

La Relatoría Especial valora positivamente este avance legislativo, y considera que contribuye de manera decisiva a proteger la libertad de expresión y a promover el fortalecimiento del debate democrático en todas las Américas.

En distintos Estados de la región se han derogado leyes que criminalizan la difamación. En [México](#) fueron derogadas las normas federales que permitían enjuiciar por injuria, difamación y calumnia, y en muchos estados de la federación se ha seguido la misma práctica. En 2007 la Asamblea Nacional de [Panamá](#) despenalizó los delitos de injurias y calumnias cuando se trate de informaciones críticas u opiniones acerca de actos u omisiones oficiales de altos servidores públicos. En abril de 2009, el Tribunal Supremo Federal de [Brasil](#) declaró incompatible con la Constitución Federal la Ley de Prensa, la cual imponía severas penas de cárcel y pecuniarias por los delitos de calumnia, difamación e injurias cometidos por periodistas. En junio de 2009, el Poder Legislativo de [Uruguay](#) eliminó del Código Penal las sanciones por la divulgación de información u opiniones sobre funcionarios estatales y asuntos de interés público, salvo cuando la persona presuntamente afectada lograra demostrar la existencia de “real malicia”. En noviembre de 2009, la legislatura de [Argentina](#) sancionó una reforma del Código Penal para remover la pena de prisión para los delitos de injuria y calumnia, y despenalizar los discursos sobre asuntos de interés público. Siguiendo esta tendencia, la Corte Suprema de [Costa Rica](#) derogó, en diciembre de 2009, una disposición de la Ley de Imprenta que establecía la pena de arresto por delitos contra el honor. Asimismo, la Asamblea Legislativa de [El Salvador](#) aprobó en diciembre de 2011 una reforma que sustituye por sanciones pecuniarias las penas de prisión previstas para delitos contra el honor y establece una mayor protección para las expresiones relacionadas con figuras públicas o

asuntos de interés público. En julio de 2012, el Parlamento de [Grenada](#) aprobó la Ley de Enmiendas al Código Penal de 2012, que derogó los delitos de difamación dolosa y culposa. De igual forma, en septiembre de 2012, el Tribunal Constitucional Plurinacional de [Bolivia](#) declaró inconstitucional el artículo 162 del Código Penal, que establecía pena de prisión agravada para quien incurriera en calumnia, injuria o difamación en perjuicio de un funcionario público.

Finalmente, la Relatoría llama a los Estados miembros de la OEA a seguir estos importantes avances y a adecuar sus marcos jurídicos a los más altos estándares interamericanos en materia de libertad de expresión.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.

18. COMUNICADO DE PRENSA R 98/13**RELATORÍA ESPECIAL CONDENA ASESINATO DE PERIODISTA EN HONDURAS**

Washington D.C., 11 de diciembre de 2013. – La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del periodista Juan Carlos Argeñal, ocurrido el 7 de diciembre en la ciudad de Danlí, departamento de El Progreso, Honduras. La Relatoría manifiesta su profunda preocupación e insta a las autoridades hondureñas a actuar con urgencia para identificar los motivos del crimen e investigar, juzgar y condenar a los responsables materiales e intelectuales del asesinato del periodista.

De acuerdo con la información recibida, Argeñal habría sido atacado por sujetos armados, quienes habrían ingresado a su domicilio y le habrían disparado al menos dos veces. Argeñal era propietario de la estación local *Vida Televisión*, y corresponsal en Danlí de la cadena de radio y televisión *Globo*. Según la información recibida, el periodista habría recibido amenazas que estarían relacionadas con su labor periodística.

Para la Relatoría Especial es fundamental que el Estado hondureño esclarezca la causa de estos crímenes, identifique, procese y sancione a los responsables, y adopte medidas de reparación justas para los familiares de la víctima. La Relatoría Especial insiste en la necesidad de crear cuerpos y protocolos especiales de investigación, así como mecanismos de protección destinados a garantizar la integridad de quienes se encuentran amenazados por su actividad periodística. Ante la serie de asesinatos cometidos contra comunicadores en Honduras desde 2009, resulta imprescindible que el Estado investigue de forma completa, efectiva e imparcial estos crímenes que afectan a toda la sociedad hondureña.

El principio 9 de la [Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH](#) señala: “El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático.